

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ÁREA DE HISTORIA MODERNA

LA CÓRDOBA DE FELIPE II.
GESTIÓN FINANCIERA DE UN PATRIMONIO MUNICIPAL E
INTERVENCIÓN POLÍTICA DE UNA MONARQUÍA
SUPRANACIONAL

MARÍA ISABEL GARCÍA CANO

Tesis doctoral dirigida por el
Dr. D. ENRIQUE SORIA MESA

CÓRDOBA
2001

CONTENIDO

- ABREVIATURAS Y SIGLAS	19
- INTRODUCCION	21
- PRIMERA PARTE: GENESIS, TIPOLOGIA, NATURALEZA Y PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES. La participación socioeconómica en la organización del micro-estado local o concejo	
A.- TIPOLOGIA DE LOS PROPIOS	35
Capítulo 1.- Diverso origen de las fincas rústicas y heredades	38
1.1.- Usurpaciones de tierras	40
1.2.- Las usurpaciones de tierras en Córdoba	50
Capítulo 2.- Fincas rústicas	60
2.1.- Cortijos	60
2.2.- Las dehesas	71
2.3.- Las hazas	90
Capítulo 3.- Fincas urbanas	94
3.1.- Las tiendas	96
3.2.- Las casas	104
3.3.- Edificios municipales	110
3.3.1.- El edificio de la cárcel y casa del corregidor	110
3.3.2.- Las casas del cabildo	116
a) Actitud del cabildo ante la compra de estas casas	117
b) Problemas jurídicos en torno a la compra de las casas	121
c) Aspectos económicos de la compraventa de las casas del cabildo	125

3.4.- Otras fincas urbanas	131
Capítulo 4.- Los derechos	132
4.1.- Los almojarifazgos	132
4.2.- Las rentas	138
4.2.1.- Almotacenazgo de Córdoba	139
4.2.2.- Entradas del carbón de humo	145
4.2.3.- Melcocha y turrón	147
4.2.4.- Barca de las Quemadas	149
4.2.5.- Otras rentas	150
4.3.- Los censos perpetuos	154
4.4.- Juros	157
Capítulo 5.- Las heredades	158
5.1.- Heredades adjudicadas a los propios de Córdoba	159
5.2.- Censos perpetuos de La Guijarrosa	161
5.2.1.- Ubicación y naturaleza jurídica de los censos de La Guijarrosa	161
5.2.2.- Génesis y estado de estos bienes rústicos en la segunda mitad del siglo XVI	164
5.2.3.- Cobranza de los censos de La Guijarrosa	167
5.2.4.- Escrituras de obligación	170
1.- Aspecto formal	170
2.- Estudio del contenido de las escrituras	173
5.2.5.- Los majuelos de La Guijarrosa	175
5.3.- Heredades de la Cañada del Buey Prieto	177
5.3.1.- Características de las heredades	177
5.3.2.-Génesis de las heredades	179
5.3.3.- Acceso a las heredades	180
5.4.- Otras heredades	183
5.5.- Los esquilmos de Córdoba	184
Capítulo 6.- Otros bienes de propios	185
6.1.- Nombramiento de pescaderas	185

6.2.- Arbitrio de la romana de la fruta	186
B.- ARRENDAMIENTO Y FIELDAD DE LOS BIENES DE PROPIOS	187
Capítulo 7.- Aspectos formales y procedimentales de los arrendamientos.	
Importancia del prometido	190
7.1.- Condiciones en los arrendamientos de propios	191
7.1.1.- Condiciones generales	191
7.1.2.- Condiciones específicas	194
a) Fincas rústicas	195
b) Fincas urbanas	199
c) Derechos	201
7.2.- Pregones y posturas	203
7.3.- El quinto y sus pujas. El prometido y las fianzas	209
7.4.- Primero y segundo remate	217
7.5.- El diezmo y medio diezmo	223
7.6.- Puja del cuarto	226
7.7.- Las fianzas y obligaciones	230
7.8.- Torno y quiebra	233
7.9.- El recudimiento	236
7.10.- Cesión y traspaso	239
Capítulo 8.- Aspectos sociológicos del arrendamiento: arrendatarios, fiadores, poderistas y arrendadores	241
8.1.- Los arrendatarios	243
8.2.- Los fiadores	253
8.3.- Poderistas	255
8.4.- Los arrendadores	258
Capítulo 9.- Bienes dados en fieldad	259
9.1.- Bienes de propios que necesitan fiel	260
9.2.- Nombramiento de los fieles	261
9.3.- Condiciones y requisitos para los fieles	263

9.4.- Obligaciones de los fieles	263
9.5.- Los fieles de las sisas	267
9.6.- Los guardas	269
C.- ANALISIS DE LOS INGRESOS	272
Capítulo 10.- Las fincas rústicas	277
10.1.- Renta-cargo de las fincas rústicas	284
10.2.- Evolución de las rentas de fincas rústicas	288
Capítulo 11.- Las fincas urbanas	292
11.1.- Ingresos por arrendamiento de las fincas urbanas	293
11.2.- Renta y cargo de las fincas urbanas	296
11.3.- Evolución de las rentas de fincas urbanas	297
11.4.- Venta de fincas urbanas	299
11.5.- Arrendamientos perpetuos	300
Capítulo 12.- Los derechos	301
12.1.- Los almojarifazgos	304
12.1.1.- Renta y cargo de los almojarifazgos	305
12.1.2.- Evolución de la renta de los almojarifazgos	307
12.2.- Las rentas	313
12.2.1.- Renta y cargo de las rentas	317
12.2.2.- Evolución de la renta de las "rentas"	318
12.3.- Los censos	320
12.3.1 Censos de La Guijarrosa y Cañada Buey Prieto	321
12.3.2.- Censos viejos	324
12.3.3.- Censos del término	325
12.3.4.- Censos nuevos	326
12.4.- Juros	328
12.5.- Salario del corregidor	329
Capítulo 13.- Otros ingresos	333

13.1.- Ingresos de las resultas del año anterior	333
13.2.- Muelle de Málaga	335
13.3.- Ingresos variables	336

Capítulo 14.- Evolución de las rentas de propios de 1572 a 1598 338

- SEGUNDA PARTE : TIPOLOGIA Y NATURALEZA DEL GASTO MUNICIPAL. Las funciones del micro-estado local o concejo

A.- GASTOS FIJOS 346

Capítulo 1.- Retribuciones: 346

1.1.- Salarios	347
1.1.1.- Oficios remunerados por la ciudad	348
1.1.2.- Creación de oficios por el cabildo	374
1.1.3.- Requisitos para el pago de salarios	377
1.1.4.- Actitud del cabildo frente al comportamiento del oficial	378
1.1.5.- Peticiones de aumento de salarios	383
1.1.6.- Control del gasto en salarios. Reducción de oficiales	387
1.1.7.- Procedencia del dinero para salarios	394
1.2.- Comisiones	400
1.2.1.- Polémica en torno a las comisiones	402
1.2.2.- Cantidades a pagar en comisiones	409
1.2.3.- Procedimiento de adjudicación y control de las comisiones	412
1.2.4.- Competencias en la rendición de cuentas de las comisiones	418
1.3.- Gastos en administración	419
1.3.1.- Gastos en correos	420
1.3.2.- Gastos en escribientes	422
1.4.- Análisis comparativo de las retribuciones	422

Capítulo 2.- Pleitos 427

2.1.- Costo de los pleitos	430
----------------------------------	-----

2.2.- Relaciones del cabildo con las tres instancias	433
2.2.1.- Petición de dinero para pleitos	434
2.2.2.- Control por el cabildo del dinero de pleitos	438
2.3.- Haciendas de donde se pagan los pleitos	442
2.3.1.- Propios-arquilla	443
2.3.2.- Otras haciendas	446
2.3.3.- Soluciones del cabildo ante falta de recursos	447
2.4.- Relaciones conflictivas del cabildo con otras instituciones	448
2.5.- El cabildo de jurados	449
2.5.1.- Contribución económica de los propios	451
2.5.2.- Destino del dinero	456
Capítulo 3.- Las obras de la ciudad	457
3.1.- Los caminos	459
3.2.- Limpieza de calles y edificios públicos	464
3.3.- Las fuentes y sumideros	467
3.3.1.- Competencias del cabildo	468
3.3.2.- Administración de las fuentes	474
3.3.3.- Gastos de las fuentes en el período 1566-1598	476
3.4.- Reparaciones de edificios públicos	477
3.4.1.- Competencia y ejecución de las reparaciones	477
3.4.2.- Procedimiento de pago y haciendas de donde se paga	479
3.4.3.- Gastos en edificios públicos de 1566 a 1598	483
3.5.- Empedrado de calles	485
3.5.1.- Competencia económica del empedrado de calles	486
3.5.2.- Selección de las calles	488
3.5.3.- Procedimiento de contratación y pago del empedrado	489
3.5.4.- Empedrados municipales y sus funciones	491
3.6.- El urbanismo	492
3.6.1.- Las calles, puertas y paseos	492
3.6.2.- El ensanche de las calles	495
3.7.- Control por el cabildo de las cuentas de obras	498
3.8.- Evolución de los gastos en obras	500

Capítulo 4.- Fiestas	502
4.1.- La celebración del <i>Corpus Christi</i>	506
4.1.1.- El <i>Corpus</i> en el gasto total de fiestas	506
4.1.2.- Conceptos que comprendía el gasto	508
4.1.3.- ¿Qué cantidad de mrs. atendía los gastos del <i>Corpus Christi</i> ? .	510
4.1.4.- Procedencia el dinero para el <i>Corpus Christi</i>	512
4.1.5.- Control de los gastos de la fiesta	515
4.1.6.- La fiesta del <i>Corpus Christi</i> en las villas	517
4.2.- Otras fiestas religiosas	517
4.3.- La fiesta de los toros	520
Capítulo 5.- Gastos en material diverso	523
5.1.- Gastos relacionados con los libros	525
5.2.- Material religioso	529
5.3.- Otros gastos	532
Capítulo 6.- Limosnas	534
6.1.- Limosnas para los pobres de la cárcel	539
6.1.1.- Personal de la cárcel	540
6.1.2.- Soltura de presos	541
6.1.3.- Gastos consuntivos	544
6.2.- Limosnas para los pobres de los hospitales	547
6.2.1.- Contribuciones a las limosnas de hospitales	551
6.2.2.- Control del dinero de las limosnas	554
6.3.- Limosnas a conventos	555
6.3.1.- Peticiones de ayuda y proceso de concesión	555
6.3.2.- Hacienda de la que procedían las limosnas	557
6.4.- Limosnas a particulares	559
6.4.1.- Personas que solicitan limosnas y motivos de la solicitud	560
6.4.2.- Concesión y procedencia de las limosnas	561
6.4.3.- Las limosnas en relación con los gastos municipales	562

Capítulo 7.- Gastos relacionados con los reyes	564
7.1.- Alumbramientos de las reinas	566
7.2.- Honras fúnebres	567
7.3.- Visita de Felipe II a Córdoba	572
7.4.- Recibimiento de los huesos de los RR.CC.	573
Capítulo 8.- Dehesa de potros	574
8.1.- Dehesa de potros de Córdoba	576
8.2.- Ordenanzas para la dehesa de cría de potros	587
8.3.- Administración de la dehesa de potros	589
8.4.- Dehesa de yeguas	591
B.- GASTOS NO FIJOS	592
Capítulo 9.- Gastos exigidos por la hacienda real	592
9.1.- Los repartimientos	592
9.1.1.- Los puentes de Toledo y Segovia	593
9.1.2.- El Muelle de Málaga	595
9.2.- Arrendamiento de la dehesa de Ribera	599
9.3.- Los censos y las deudas en relación con los gastos ordinarios de propios	602
Capítulo 10 - Otros gastos municipales	604
10.1.- El dinero no ingresado	604
10.1.1.- Los deudores	608
10.1.2.- El mayordomo de propios y el cabildo ante los impagos	610
10.2.- Deudas, Alcances y Varios	613

- TERCERA PARTE: INTERVENCIONISMO REAL Y ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL. La unidad de la maquinaria financiero-fiscal de la monarquía y de las ciudades

Capítulo 1.- Análisis comparativo de los ingresos	618
1.1.- Evolución general de Ingresos	618
1.2.- Evolución de las distintas partidas de ingresos	623
Capítulo 2.- Estudio comparativo de los gastos	631
2.1.- Las retribuciones en el cómputo general del gasto	634
2.2.- Los gastos fijos en el total de los gastos anuales	637
2.3.- Los gastos no fijos en el conjunto del gasto. Los pagos a la hacienda real	640
Capítulo 3.- Estudio comparativo de ingresos y gastos	650
Capítulo 4.- El endeudamiento de la hacienda de propios	658
4.1.- El estado de los propios a través de las opiniones de los regidores	659
4.2.- Causas del endeudamiento de la hacienda de propios	663
Capítulo 5.- Nuevas contribuciones de las ciudades a la hacienda real	678
5.1.- Acrecentamiento de los oficios	684
5.2.- La venta de baldíos	701
5.3.- La venta de jurisdicciones	713
5.4.- Otras ventas por parte del rey	728
5.5.- Reacción del cabildo ante las medidas de la hacienda real	731
5.6.- Consecuencias municipales de las medidas reales	743
Capítulo 6.- Dehesa de Ribera	745
6.1.- Compromiso rey-ciudad	747
6.2.- Actitud del cabildo cordobés	750
6.2.1.- Reparación de daños a los arrendatarios	750
6.2.2.- Pleitos con la marquesa y marqués de La Guardia	753
6.2.3.- Intento de cambio de la dehesa de Ribera	75

6.2.4.- Problemas de la ciudad para el pago de la renta de Ribera	759
6.3.- Actitud de Torremilano	769
6.4.- Actitud del marqués de La Guardia	770
6.5.- Actitud del rey	772

Capítulo 7.- Soluciones y propuestas aportadas por el cabildo ante la falta de propios **774**

7.1.- Medidas del cabildo	776
7.2.- Trasvase de fondos de otras haciendas	777
7.3.- Crecimiento de los propios	787
7.4.- Echar nuevas sisas	791
7.4.1.- Planteamiento de la situación y búsqueda de soluciones	795
7.4.2.- Reacción de todos los estamentos sociales ante las sisas	800
7.4.3.- Control de las sisas	805
7.5.- Otras vías de aumento de los ingresos de propios	810

Capítulo 8.- Los censos **816**

8.1.- Justificación para la imposición de censos	820
8.1.1.- Necesidades locales	821
8.1.2.- Exigencias estatales	826
8.2.- Características de los censos	827
8.3.- Formalidad de los censos	831
8.3.1.- Concesión del censo	832
8.3.2.- Poder de la ciudad para imponer el censo	833
8.3.3.- Escrituras de censo e imposiciones	835
8.3.4.- Escrituras de finiquito	837
8.4.- Sociología de los censos	838
8.4.1.- Los censualistas	838
8.4.2.- Los fiadores	848
8.5.- Haciendas de donde se pagan los censos	849
8.5.1.- Censos coyunturales	850

8.5.2.- Censos habituales	853
8.6.- Pago y situado de los réditos	855
8.7.- Redención de los censos	863
8.8.- Conclusiones sobre los censos	872
Capítulo 9.- Situaciones anómalas en los propios	874
9.1.- Embargo de propios y pleito de los fieles ejecutores	874
9.2.- Rentas situadas	883
- CUARTA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DE PROPIOS. Funcionamiento municipal ordinario e intervención estatal político-judicial	
A.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA	891
Capítulo 1.- Las diputaciones del cabildo	892
1.1.- Los diputados de propios	893
1.1.1.- Composición y elección	893
1.1.2.- Funciones	895
1.1.3.- Los diputados	897
1.2.- Los diputados de cuentas de propios	898
Capítulo 2.- Los técnicos ejecutores	900
2.1.- El mayordomo de propios	901
2.1.1.- Elección y nombramiento	902
2.1.2.- Características y requisitos	910
2.1.3.- Tiempo del nombramiento	916
2.1.4.- Los mayordomos	919
2.1.5.- Competencias	921
2.2.- Los contadores	929
2.2.1.- Provisión de vacantes	930
2.2.2.- Nombramiento	932
2.2.3.- Obligaciones	933

2.2.4.- Salarios	936
2.2.5.- Contaduría de Córdoba	937
2.3.- Los escribanos mayores	943
2.4.- Administración para temas específicos	944
Capítulo 3.- La rendición de cuentas ante el cabildo	947
3.1.- Rendición de cuentas por los mayordomos de propios	949
3.1.1.- Aspectos formales de la rendición de cuentas de propios	950
3.1.2.- Problemática en torno a la rendición de cuentas de propios	954
3.1.3.- Causas del descontrol en las cuentas de propios e intentos de solución	958
3.2.- Cuentas de resultas	964
3.2.1.- Preocupación del cabildo ante las resultas	965
3.2.2.- Análisis de las resultas	968
3.3.- Rendición de cuentas del cabildo de jurados	972
3.4.- Rendición de cuentas de las villas de la jurisdicción	974
Capítulo 4.- Los juicios de residencia	974
4.1.- Aspectos formales de los juicios de residencia	981
4.2.- El cabildo ante los juicios de residencia	993
4.2.1.- Los veinticuatro como acusadores en la residencia	995
4.2.2.- Los jurados como acusadores en la residencia	998
4.3.- Principales acusaciones contra el corregidor y sus oficiales	1002
4.3.1.- Acusaciones contra el corregidor	1002
4.3.2.- Acusaciones contra los escribanos	1006
4.3.3.- Acusaciones contra los alguaciles	1009
4.4.- Valoración de los juicios de residencia por el cabildo municipal	1010
B.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA Y COMPLEMENTARIA	
Capítulo 5.- La hacienda de propios judicializada 1588-1598	1015
5.1.- Pago de corridos de censos y fiadores	1023
5.2.- Entregas al depositario Rodrigo de Uceda	1025

Capítulo 6.- El arquilla	1033
6.1.- Procedencia del dinero del arquilla	1033
6.2.- Destino del dinero del arquilla	1035
6.3.- Situación financiera del arquilla	1037
6.3.1.- Problemática de los escribanos públicos	1037
6.3.2.- Traspases del dinero del arquilla	1044
6.3.3.- Deudas contra el arquilla	1046
6.4.- Gestión del arquilla	1048
- CONCLUSIONES	1053
- FUENTES	1071
- BIBLIOGRAFÍA	1079

- INDICE DE CUADROS

Cuadros Primera parte

1.1.- Renta de los cortijos 1572-1598	68
1.2.- Renta de las dehesas 1572-1598	88
1.3.- Renta de las hazas 1572-98	92
1.4.- Renta de las tiendas del Rastro	98
1.5.- Renta media almojarifazgos 1572-98	137
1.6.- Heredades de La Guijarrosa	165
1.7.- Extensión de La Guijarrosa	166
1.8.- Heredades Cañada Buey Prieto	181
1.9.- Relación arrendatarios 1º y 2º remates	221
1.10.- Torno y quiebra arrendamientos	234
1.11.- Ingresos fincas rústicas 1566-96	278
1.12.- Renta-cargo Fincas rústicas 1572-96	285
1.13.- Renta de las fincas rústicas 1572-98	289
1.14.- Ingresos por derechos	302
1.15.- Renta almojarifazgos 1572-98	309
1.16.- Almojarifazgos en fieldad 1572-96	312

1.17.- Ingresos por rentas 1566-96	315
1.18.- Renta-cargo de las rentas 1572-96	317

Cuadros Segunda parte

2.1.- Salarios caballeros veinticuatro	353
2.2.- Salarios caballeros de sierra	360
2.3.- Retribuciones 1566-96	424
2.4.- Cabildo de jurados	455
2.5.- Gastos en edificios públicos 1566-1596	484
2.6.- Gastos empedrado de calles 1566-1578	488
2.7.- Gastos arrendamiento dehesa de potros	583
2.8.- Repartimiento puentes de Madrid	594
2.9.- Gastos dehesa de Ribera 1572-78	599
2.10.- Censos y deudas de censos	602
2.11.- No ingresado 1566-70	604
2.12.- No ingresado 1572-78	606
2.13.- No ingresado 1592-96	607
2.14.- Alcance cuentas de propios	614

Cuadros Tercera parte

3.1.- Ingresos 1566-1596	619
3.2.- Indices de Ingresos	620
3.3.- Resumen gastos 1566-1596	643
3.4.- Evolución de gastos 1566-1596	643
3.5.- Retribuciones-Gastos totales 1566-1596	634
3.6.- Gastos fijos 1566-1596	635
3.7.- Relación gastos fijos-gastos no fijos	638
3.8.- Gastos no fijos	641
3.9.- Balance Ingresos-Gastos	644
3.10.- Venta de alcabalas y tercias en Córdoba	650
3.11.- Censos 1589-1598	728
3.12.- Relación principal-réditos anuales-ingresos de propios	830
3.13.- Gastos situados 1592-1596	857
3.14.- Situado de las retribuciones 1592-1596	855

Cuadros Cuarta parte

4.1.- Relación de mayordomos de propios 1566-1599	918
4.2.- Corregidores de Córdoba 1556-1598	980
4.3.- Relación cuentas de propios-cuentas depositario	1028
4.4.- Gastos depositario general	1030
4.5.- Cuentas depositario general	1033

- INDICE DE GRAFICAS

Gráficas Primera parte

1.1.- Renta de los cortijos 1572-1598	70
1.2.- Renta media de los cortijos	71
1.3.- Renta de las dehesas 1572-98	89
1.4.- Renta media de las dehesas	90
1.5.- Renta de las hazas 1572-99	93
1.6.- Renta media de las hazas	94
1.7.- Renta tiendas 1572-1598	100
1.8.- Relación cuatro tiendas-Fincas urbanas	101
1.9.- Renta media de los almojarifazgos 1572-98	138
1.10.- Renta del almotacenazgo 1572-98	144
1.11.- Renta de la Entradas del carbón de humo 1572-98	146
1.12.- Renta de la melcocha y turrón 1572-98	148
1.13.- Renta de la Barca de las Quemadas 1572-98	150
1.14.- Renta de la Rieca de las Higueras 1572-98	152
1.15.- Renta media de las rentas	153
1.16.- Renta media de las rentas	154
1.17.- Relación arrendatarios 1º y 2º remate	222
1.18.- Ingresos fincas rústicas 1566-96	279
1.19.- Fincas rústicas	283
1.20.- Renta-cargo fincas rústicas	286
1.21.- Evolución rentas fincas rústicas	290

1.22.- Ingresos fincas urbanas	294
1.23.- Renta-cargo fincas urbanas	296
1.24.- Renta fincas urbanas	298
1.25.- Ingresos derechos 1566-96	303
1-26.- Renta-cargo almojarifazgos	306
1.27.- Renta-cargo almojarifazgos	307
1.28.- Renta almojarifazgos 1572-98	310
1.29.- Ingresos rentas 1566-96	316
1.30.- Renta-cargo rentas 1572-96	318
1.31.- Renta de las rentas 1572-98	319
1.32.- Ingresos por censos 1566-96	327
1.33.- Evolución de la renta de propios	339

Gráficas Segunda parte

2.1.- Salario del corregidor	351
2.2.- Salarios regidores	355
2.3.- Salario caballeros de sierra	361
2.4.- Retribuciones 1566-1596	425
2.5.- Gastos pleitos 1566-96	430
2.6.- Gastos en pleitos	431
2.7.- Evolución gastos en obras 1566-96	501
2.8.- Gastos en obras	502
2.9.- Evolución gastos de fiestas	505
2.10.- Gastos en fiestas	506
2.11.- Gastos fiestas <i>Corpus Christi</i>	507
2.12.- Gastos material diverso	524
2.13.- Evolución material diverso	525
2.14.- Evolución gastos en limosnas	563
2.15.- Gastos en limosnas	564

Gráficas Tercera parte

3.1.- Evolución de los ingresos 1566-1596	621
3.2.- Evolución de los ingresos por partidas	624

3.3.- Ingresos 1566-1570	626
3.4.- Ingresos 1572-1578	628
3.5.- Ingresos 1592-1596	629
3.6.- Evolución de los ingresos	630
3.7.- Evolución de los gastos de propios	632
3.8.- Evolución gastos	636
3.9.- Gastos fijos	640
3.10.- Contribución a la Hacienda real	647
3.11.- Distribución de gastos	648
3.12.- Evolución Ingresos-Gastos 1566-1596	652

Gráficas Cuarta parte

4.1.- Cuentas depositario general	1033
---	------

- INDICE DE FIGURAS

Figura 2.1.- Control por el cabildo del dinero de pleitos	441
Figura 3.1.- Ventajas del situado de los corridos	860

ABREVIATURAS

A.- Almojarifazgo
a.- año
arrtº.- arrendatario
arrdº.- arrendamiento
C.- caballero
Carnest.- Carnestolendas
Coord.- Coordinador
Coords.- Coordinadores
d.- día
Dir.- Director
Doc.- Documento
Docs.- Documentos
dpº.- depositario
ds.- ducados
Edit.- Editor
Edits.- Editores
F.- Fincas
ff.- folios
fgas.- fanegas
Hdad.- Heredad
Hdros.- Herederos
Hred.- Heredades
ldo.- licenciado
Lib.- Libro
m. - mes/meses
mandtº. - mandamiento
mrs.- maravedís
Ms.- Manuscrito
pcº.- público
Pta.- Puerta
reed.- reedición
rs.- reales
s.- siglo
s.f.- sin foliar
sr.- señor.

ss.- siguientes
T.- Tercio
T.- Tomo
T.S.- Todos Santos
Tit.- Título
Tp. Tiempo
Tte. - Teniente
Tº.- Tiempo
v.- vuelto
Vda.- viuda
vno.- vecino
vols.- volúmenes
Vva.- Villanueva

SIGLAS

ACC.- Actas de Cortes de Castilla
A.E.H.M.- Asociación Española de Historia Moderna
AGS.- Archivo General de Simancas
AHDE.- Anuario de Historia del Derecho Español
AMCO.- Archivo Municipal de Córdoba
B/N.- Biblioteca Nacional
BPCO.- Biblioteca Provincial de Córdoba
BRAC.- Boletín de la Real Academia de Córdoba
C.B.P.- Cañada Buey Prieto
HSS.- Histoire et Sciences Sociales
M.D.- Medio diezmo
N.R.- Nueva recopilación
Nov. R.- Novísima Recopilación
R. Ch.- Real Chancillería
S. M.- Su Majestad
S.J.- San Juan
S.M.- San Miguel

INTRODUCCIÓN

Esta investigación pretende conseguir dos objetivos fundamentales, que son a su vez complementarios e interdependientes. En primer lugar el conocimiento de la hacienda de propios de Córdoba en la segunda mitad del siglo XVI. Esta hacienda se fundamentaba en un patrimonio municipal, que gestionado por la oligarquía local a través de su arrendamiento, financiaba la vida municipal. Esta financiación tenía la doble vertiente de generar unos ingresos y cubrir con ellos los gastos municipales, aunque habitualmente también atendían la presión fiscal y sus efectos los censos. El análisis de ambos conceptos, ingresos y gastos, permitirá conocer la sociedad cordobesa del momento representada en este caso por los arrendatarios, y la estructura del municipio a través de las partidas del gasto. A pesar de que en todo momento se tienen en cuenta, no estudiaremos directamente las otras haciendas que, como la de propios, formaban parte de la hacienda municipal: la del pósito, obras, arbitrios, entre otras. Éstas, pero sobre todo los arbitrios, los trataremos en la medida en que eran un complemento de la hacienda de propios, ya que se utilizaban para cubrir parcelas del gasto para los que no llegaban los ingresos generados por los propios.

Pero, además de la gestión del patrimonio municipal por la oligarquía local, había otra realidad insoslayable cual era la intervención del poder central. Éste actuaba sobre el poder local en dos direcciones: controlando los gastos municipales de manera ordinaria a través de las licencias o facultades reales y periódicamente mediante los juicios de residencia; pero sobre todo dirigiendo parte del gasto hacia las necesidades de la monarquía hispánica, siendo esto último una causa del déficit de la hacienda de propios y el arraigado endeudamiento del concejo. No se puede entender la acción política exterior de la monarquía hispánica si no se tienen en cuenta los niveles territoriales de los distintos reinos, y dentro de éstos los omnipresentes niveles locales que los integran. El conocimiento de estas relaciones entre el poder central y el local, sin olvidar el territorial, a través de la hacienda de propios, es lo que permitirá entender cabalmente la organización política de la sociedad en los tiempos de la monarquía hispánica. Conseguir esta nueva dimensión es lo que constituye el segundo objetivo de esta investigación.

El período de nuestro estudio abarca desde 1556, fecha de acceso del rey Felipe II al trono, hasta 1598 en que murió el segundo de los Austrias. El largo período de tiempo que ocupó el trono Felipe II y la extensión de los territorios que estuvieron bajo su dominio, unido a las circunstancias de la política europea del momento, hacen de este reinado uno de los más complejos de la historia de España. En un momento en que España se convirtió en el eje europeo, las repercusiones de la política exterior sobre la interior son obvias, y desde luego estas repercusiones se pueden estudiar bajo varias perspectivas, política, económica, cultural, etc. Nosotros pretendemos conocer globalmente estas perspectivas, pero para conseguirlo tendremos como hilo conductor la hacienda de propios de la Córdoba de la segunda mitad del XVI. De acuerdo con lo anterior podemos decir que el objetivo general que persigue esta

investigación es el conocimiento de la vida financiera cordobesa en el marco de la monarquía hispánica de Felipe II.

Para desarrollar esta investigación hemos utilizado cinco fuentes fundamentales: ordenanzas municipales, actas capitulares, juicios de residencia, contabilidad de propios y libros de arrendamientos de propios. Las *ordenanzas municipales* custodiadas en el Archivo Municipal de Córdoba, han sido una fuente muy útil para la elaboración de la misma. A pesar de que aún no están completamente estudiadas, un grupo de investigadores dirigidos por el profesor de Bernardo Ares, comenzamos hace mucho tiempo a trabajar en ellas. Un primer paso, ya realizado, fue el de la transcripción de la recopilación de las mismas. Este trabajo se hizo al amparo del grupo de investigación del que formamos parte en una doble colaboración: con la transcripción directa del segundo tomo de las mismas y con la coordinación de trabajos con los demás miembros del grupo. En este sentido hemos podido usar las ordenanzas que ya han sido estudiadas y comparar así el ordenamiento jurídico, el "deber ser de las cosas", con la realidad "el ser de las cosas", manifestada en las *actas capitulares* del mismo archivo. Pero este trabajo específico sobre ordenanzas está por concluir, y pretendemos abordarlo seguidamente.

La importancia que a nuestro juicio tienen las *actas capitulares* quedó de manifiesto en un artículo que, de manera conjunta, escribimos varios miembros del grupo de investigación HISALEM (Historia de la Administración Local en la Epoca Moderna). Pero ahora no podemos dejar de reseñar que ha sido una de las fuentes más importantes en nuestra investigación por varias razones. En general son muy profusas en datos, pero en concreto en la fecha que tratamos, reinado de Felipe II, seguramente por el sello personal que este monarca imprimió a la burocracia, son exuberantes. Hasta tal punto es así que no hemos podido abarcar los cuarenta años de reinado, porque hubiera alargado excesivamente el tiempo de la investigación. Debido a esto hemos hecho un muestreo siguiendo el criterio de tomar los tres años primeros y los tres últimos -1556-58 y 1596-98-, además de la mayor parte de los coincidentes con los *juicios de residencia* que hemos tratado -1566-70, 1572-78 y 1592-96. Dada la importancia del 1588 debido a las repercusiones que para las haciendas locales representó el esfuerzo de la Armada Invencible, y para cortar la laguna entre 1578 y 1592, también hemos consultado ese año y el siguiente, 1589.

Esta fuente brinda dos tipos de datos, cuantitativos y cualitativos. En relación con los primeros es cierto que hay bastante imprecisión en ellos, y que desde luego hay que contrastarlos con otra fuente, pero por lo general siempre dan una visión global y certera de los mismos, que permite extraer conclusiones importantes. Prueba de lo que decimos son los artículos que con actas capitulares exclusivamente hemos escrito sobre fiscalidad -tercias reales y servicio real-, en la segunda mitad del siglo XVI. Pero siendo importante esto lo que realmente es significativo en las actas capitulares son los datos cualitativos. A través de ellas

se realiza una minuciosa radiografía de la vida municipal en sus dos aspectos más importantes, las *élites de poder* y la *política municipal*. Las primeras estaban representadas por el corregidor -poder central-, y los veinticuatro y jurados, poder local. Las actitudes de cada uno de estos grupos se muestran con una claridad asombrosa en defensa de los intereses del poder central el primero y por lo general de los personales los otros dos grupos, a pesar de que habitualmente se enmascaran con la defensa del bien común local. Es a través de las profusísimas votaciones, opiniones personales y recuentos de hechos, por lo que conocemos los grupos de presión. Aparecen sin tapujos los medios de que se vale el corregidor para imponer la voluntad del poder central a un regimiento díscolo y contestatario, así como los resortes que éste utiliza para cumplir formalmente con los dictados de las decisiones reales, pero intentando por otra parte beneficiar sus intereses personales.

En cuanto a la *política municipal* se puede decir sin temor a equivocarnos que en las actas capitulares están recogidos todos los temas, principales y secundarios, que la configuran. Pero en honor a la verdad el tema económico en general y el de hacienda en particular es envolvente en todas las sesiones. Es aquí donde sabemos el estado de la hacienda de propios, del pósito, sisas, etc., en relación con la hacienda municipal, y las incursiones de la hacienda real en ella. Hasta tal punto esto es así que todas las sesiones se comenzaban con un informe por parte del mayordomo de propios, para que, partiendo de la situación de éstos, poder decidir sobre cualquier otra cuestión. También conocemos a través de ellas la importancia de los juicios de residencia desde la perspectiva del poder local, y la opinión que sobre ellos y la presencia de jueces de comisión y de cuentas enviados por el poder central se tenía no sólo a nivel de oligarquía, sino del conjunto de la ciudad y las villas de su jurisdicción. Por todo lo manifestado en favor de las actas capitulares, las consideramos como la fuente básica en nuestra investigación.

Para el conocimiento de las cuentas de propios hemos utilizados dos fuentes principales: los *juicios de residencia* y las *cuentas de propios*. Los juicios de residencia que hemos manejado han sido ambos del Archivo General de Simancas, el primero correspondiente al período 1566-70 del corregidor D. Francisco Zapata de Cisneros en la sección de Consejo Real; y el de 1572-78 del corregidor Garci Suárez Carvajal en Cámara de Castilla. Las cuentas de propios correspondientes al período 1592-96, tiempo del corregidor D. Pedro Zapata de Cárdenas, han sido consultadas en el Archivo Municipal de Córdoba en la sección del Caudal de propios. Todos los datos numéricos, que se incluyen en este trabajo transformados en cuadros y gráficas de elaboración propia y referentes a ingresos y gastos, pertenecen a estas fuentes exclusivamente. Cuando introducimos algunas cifras que no tienen esta procedencia, queda indicado en notas para que se conozca su fuente, generalmente las actas capitulares. De esta manera, al conocer que éstas son las fuentes exclusivas de ellos, obviaremos en todo el estudio la reiteración de las mismas en el aparato estadístico y gráfico. En los juicios de residencia estaba recogida toda la documentación que componía dicho

juicio: las cuentas de obras, penas de cámara y de propios. Hemos tomado en ambos casos sólo las últimas, que eran las que precisábamos para nuestra investigación. En las cuentas de propios del período 1592-96 sólo están éstas, lo que nos lleva a pensar que, a pesar de que coinciden con el tiempo del corregimiento de D. Pedro Zapata de Cárdenas, a lo mejor eran sólo cuentas de propios y no parte del juicio de residencia. Sin embargo, la estructura de estas cuentas es idéntica a las que pertenecen a los juicios de residencia. Sea de una manera u otra, los datos son, como decimos semejantes.

Hay en primer lugar una descripción de las personas presentes en las cuentas, corregidor o alcalde mayor, diputados de propios, contador y mayordomo de propios, lugar de reunión, fecha y motivo de la misma. A continuación se relacionan todos los datos del "cargo" con especificación del bien de propios que lo genera, el arrendatario, la cantidad ingresada, el plazo de tiempo a que corresponde y la fecha del ingreso. Finalmente se hace un resumen del número de partidas que componen el "cargo" y el total líquido que suponen, que nunca coincide con la suma de los datos reales. Seguidamente están las partidas del "descargo" que presenta el mayordomo en cuestión con los siguientes datos: nombre del beneficiario del gasto, motivo del pago, cantidad y fecha del mismo, así como las personas que dieron la libranza para que el mayordomo las hiciera efectivas. Estos pagos, salvo los salarios de los veinticuatro que están casi todos al principio del "descargo", no tienen un orden temático establecido en la documentación, sino que se relacionan generalmente por fechas. Al final de todas las partidas consta el total líquido que supusieron, así como el número de partidas efectuadas. Como resumen de ambos términos, "cargo" y "descargo", se incluye finalmente una resta de los mismos apareciendo el "alcance", positivo o negativo, para el mayordomo de propios. En algunos casos se reflejan posteriormente las llamadas "adiciones", generalmente nuevas libranzas que presenta el mayordomo y que no estaban relacionadas en el primer momento. Una vez estudiadas por la diputación se admiten o no, y se modifica el "alcance" si fuera necesario.

Como podemos apreciar estos datos son de un valor incalculable y, a pesar de contar con tan sólo quince años de estas cuentas, el hecho de que estén espaciadas en tres períodos permiten que podamos establecer la evolución de ingresos y gastos a lo largo de la segunda mitad del XVI. Parece oportuno aclarar, sin embargo, que, a pesar de que las cuentas hablan por sí solas, el cruce de las cifras con los datos de las actas capitulares es lo que realmente ha dado la explicación precisa de los hechos que interpretamos, referentes a las finanzas municipales.

Los *libros de arrendamientos* se conservan en el Archivo Municipal de Córdoba en la sección de Administración del Caudal de propios. Esta ha sido también una fuente fundamental en nuestra investigación por dos razones principalmente. Porque representan una serie ininterrumpida de veintiséis años entre 1572 y 1599, con la única excepción de 1577-78, lo que permite ver la evolución de las rentas en prácticamente toda la segunda mitad del XVI.

Y porque los datos que aporta ha permitido que podamos hacer un estudio pormenorizado de dos aspectos básicos en ellos: formal y sociológico. Esta fuente anota todos los postores, pujadores y cantidades aportadas en cada momento, con detalle de todos los pormenores e incidencias del momento en que se efectúa el arrendamiento. Enumera, asimismo, como arrendadores a todos los representantes del cabildo, justicia y diputados de propios generalmente. Todos los datos que aquí se presentan como "renta" tienen como origen esta fuente. En general hemos tomado sólo el arrendatario que finalmente quedó con el bien de propios que se arrendaba, obviando por razones de simplicidad y de espacio todos los postores y pujadores que mencionábamos anteriormente. Pero para elaborar el apartado de arrendamientos en la primera parte hemos manejado todos estos datos, que son los que nos han permitido analizar en cada paso del proceso las cuestiones formales y sociológicas que referíamos antes. En cuanto a las cantidades, las manejadas en todo momento han sido el resultado final de añadir a la última postura los medios diezmos -si los hubiere-, y restándole el "prometido", cuando lo especificaba la documentación. Todos los datos de "renta" nos han permitido hacer dos tipos de operaciones: comparar el "cargo", dinero ingresado, con la "renta" cantidad por la que se arrendó, comprobando si realmente se lograba ingresar todo lo arrendado o no; y como de "cargo" no tenemos un período de años tan completo, efectuar la evolución de los posibles ingresos, pero teniendo como referencia la renta de los bienes de propios

Puntualmente hemos consultado otras fuentes como son las *Actas de Cortes de Castilla*, para todo lo relacionado con el desempeño de la deuda consolidada en 1573-75; *Casas y sitios reales* del Archivo General de Simancas; y dentro del Archivo Municipal de Córdoba la sección de *Patrimonio municipal, Escrituras de la ciudad*, entre otras.

En el campo bibliográfico este trabajo se enmarca dentro del Proyecto de Investigación del área de Historia Moderna de la Universidad de Córdoba, en el que se abordan dos aspectos fundamentales de Córdoba en la Época Moderna: el sociológico, con los trabajos de M^a del Carmen Belmonte, Manuel Cuesta Martínez, M^a Isabel Castillejo Cuenca y Juan Nevado Calero; y el hacendístico. Éste último está siendo abordado a través de tesis doctorales y otros trabajos como son para el siglo XVI, Manuel Villegas, y el nuestro propio; para el siglo XVII el de Marisol Gómez y José Manuel de Bernardo; y el de Lázaro Pozas para el XVIII. Estos trabajos complementan los estudios económicos generales realizados por los profesores Yun Casalilla y Fortea Pérez para Córdoba, y darán una visión bastante completa de un tema fundamental en la monarquía hispánica como es el financiero-fiscal desde la perspectiva del poder local. Pero hemos contrastado los resultados de nuestra investigación, en el marco de la Historia comparada, con los ofrecidos sobre este mismo tema para ciudades como Sevilla -José Ignacio Martínez Ruiz-, Valladolid -Adriano Gutiérrez Alonso-, Palencia -Alberto Marcos Martín-, Granada -José Antonio López Nevot-, Málaga -

Francisco Javier Quintana Toret-, Alicante -Marta Díez Sánchez-, Valencia -Remedios Ferrero Mico-, Santiago de Compostela, María López Díaz, entre otros, que se relacionan al final en el apartado de bibliografía. A todos ellos añadimos la gran cantidad de estudios realizados sobre hacienda que nos han permitido tener una visión global de la Época Moderna en general y del siglo XVI en particular.

La metodología empleada ya la habíamos ensayado en otros trabajos siendo especialmente válida para la realización de esta investigación, cuyas bases documentales son de una riqueza en datos casi inconmensurable. Han sido tres los pasos seguidos de una manera sistemática. Hemos vaciado exhaustivamente las fuentes en dos tipos de fichas, estadísticas y de contenido, ya que son de dos tipos los datos obtenidos. Los datos de las primeras han sido analizados minuciosamente de manera individualizada y contrastada, antes de proceder a la sistematización de los mismos, que es el segundo paso. Hemos sistematizado los datos reintegrándolos en cuadros, gráficas y organigramas, también de dos maneras diferentes. Por años individuales, y dentro de éstos por temas, tanto al tratarse de ingresos como de gastos; así como cuadros resumen de los tres períodos de que tenemos cuentas, que permiten tener una visión global de las cantidades totales, y contrastar unos años con otros por medio de números índices o porcentajes. Como lo individual es mucho más detallado y específico ocupando lógicamente un gran espacio, no lo hemos incorporado en el libro, pero sí aparecen en el texto tanto los cuadros como las gráficas resumen, que agilizan la lectura del mismo, a la vez que facilitan su comprensión directa. Con las fichas de contenido hemos procedido de manera semejante para lo que nos han sido de gran utilidad los esquemas procedentes del análisis individualizado de las fichas. El cruce de ambos materiales ha permitido la interpretación de los datos ofreciendo una explicación teórica de lo que nos brindan las diferentes fuentes. En esta última fase es cuando hemos incorporado la bibliografía en el marco de la Historia comparada.

En un trabajo donde se manejaron tantas cifras fue fundamental el apoyo informático. Hemos utilizado el entorno *Appel* y en él usamos tres programas fundamentales, una base de datos, *FileMaker Pro*, la hoja de cálculo, *Excell*, y el procesador de textos *Word*. En el *FileMaker Pro* elaboramos una ficha registro para cada concepto o variable -cargo, descargo y renta-, con tantos campos como presentaban las distintas fuentes, que para el caso de los arrendamientos fueron especialmente amplios. Esta base de datos fue clave para tres aspectos básicos, ingresos, gastos y rentas; además de que permitió hacer también un cruce de fuentes fundamental para formular conclusiones, sobre todo en el aspecto sociológico de los arrendamientos. Todos los datos de ella fueron exportados a hojas de cálculo, por años y temas, desde donde fueron convertidos en los cuadros y gráficas a los que antes nos referíamos.

Los resultados de este analítico y sistemático trabajo descrito es el libro que presentamos, que consta de cuatro partes divididas en varios apartados y éstos a su vez en capítulos. En la primera parte nos detenemos en analizar el patrimonio municipal desde tres vertientes, que hemos convertido en tres apartados: *Tipología de los propios*, donde partiendo de la clasificación de éstos en fincas rústicas, fincas urbanas y derechos nos remontamos a sus orígenes y formación, muchos de ellos en el siglo XVI, para establecer su evolución hasta finales de este siglo. Este análisis se hace no sólo desde el punto de vista estático, sino también dinámico al tratar las rentas que cada uno de estos bienes de propios aportaron al concejo, mediante su explotación en el período comprendido entre 1572-98. En este apartado tratamos cada uno de los propios individualmente y su comportamiento dinámico lo reflejamos en cuadros y gráficas. Siendo *el arrendamiento* el sistema de explotación de los bienes de propios elegido por la oligarquía local, le dedicamos a este tema crucial el segundo apartado de esta primera parte. Un primer capítulo trata sobre el aspecto formal de los arrendamientos analizando todas y cada una de las fases del proceso con especificación de la casuística general del período estudiado. Otro capítulo trata el aspecto sociológico con inclusión de todas las personas que participan en los arrendamientos -arrendatarios, fiadores, poderistas, fieles, guardas, etc.-, dando por tanto una visión amplia de la sociedad cordobesa de la segunda mitad del siglo XVI. Finalmente, tratamos la fiabilidad como una alternativa del concejo cuando no es posible el arrendamiento de alguno de los bienes de propios. El tercer apartado lo dedicamos al análisis de *los ingresos* que generaron estos bienes que estaban arrendados. En cinco capítulos estudiamos los ingresos, que cada uno de los grupos en que clasificamos los bienes de propios aportaban al concejo, para establecer cuáles de ellos eran realmente el soporte económico del municipio cordobés. Sabiendo que no hay presupuesto municipal, nos interesamos en saber hasta qué punto estos ingresos tenían regularidad, tanto en la cantidad como en la seguridad de su arrendamiento, que pudieran en cierto modo servir como referencia a la oligarquía gobernante. Estos ingresos son en todo momento contrastados con las rentas en que fueron rematados en el proceso de arrendamiento, para comprobar el grado de fiabilidad que podía tenerse entre lo escriturado y lo realmente ingresado. Esto también pondrá de manifiesto la gestión que tanto la oligarquía local como el mayordomo de propios realizaron. Se brinda asimismo una evolución de las rentas totales con las que, salvando las diferencias habituales con los ingresos, podría contar el concejo cordobés desde 1572 a 1598 ininterrumpidamente. De este modo cubrimos las lagunas que la falta de datos de ingresos impiden obtener.

La segunda parte está dedicada a los gastos estudiados desde una doble dimensión, cualitativa y cuantitativa. Consta de diez capítulos y en ellos hemos realizado una clasificación básica entre *gastos fijos del concejo* y *gastos no fijos*. Los *gastos fijos* agrupan ocho capítulos que corresponden a ocho partidas del gasto, que a su vez están clasificadas

según su destino y ordenadas de mayor a menor montante económico. Las *retribuciones* tienen una entidad propia en el doble sentido de ser un gasto omnipresente y de la mayor cuantía del municipio. Le siguen los *pleitos* que demuestran lo judicializada que estaba la sociedad del siglo XVI, al acaparar también un importante porcentaje de los gastos totales. En su estudio abordamos las tres instancias existentes, Ciudad, Corte y Chancillería de Granada, y los temas que eran especialmente susceptibles de pleitos, destacando la defensa del patrimonio municipal y real entre todos. Los restantes seis capítulos los hemos subagrupado por ser las partidas del gasto que consideramos tenían una repercusión más directa sobre los cordobeses. Las *obras*, donde tratamos varios apartados desde los caminos, fuentes y sumideros, limpieza de calles y edificios municipales, empedrado de calles y su ensanche, hasta las obras urbanísticas que propiciaban el embellecimiento de la ciudad. Además de lo puramente urbanístico, abordamos el gasto y la colaboración de los vecinos en determinadas obras. Las *fiestas* también son tratadas desde el punto de vista antropológico y crematístico, tratando especialmente las religiosas, aunque dedicamos un apartado especial a la fiesta de los toros, como actividad recurrente en los momentos de mayor efusión festiva. El *material diverso*, enfocado desde el punto de vista de las necesidades materiales del propio concejo, el material religioso, los libros para actas, cuentas, etc., así como encuadernaciones e impresiones, ropa para porteros, lutos, etc. Los *acontecimientos de la familia real*, tanto los festivos, nacimientos, matrimonios, etc., como los luctuosos también fueron objeto de amplios gastos que son tratados en el siguiente capítulo. Un gasto muy distinto es el que se aborda en el último capítulo de gastos fijos, el pago de la renta de la *dehesa de potros* para vecinos. Según podemos deducir era una partida con un destino muy directo a los vecinos, y teniendo en cuenta que el cabildo no tenía dehesa propia para este fin, porque las de propios las arrendaba habitualmente con destino a otros gastos, debía buscar continuamente la que fuera más acomodada en cada momento. Las vicisitudes que se tuvieron a lo largo de la segunda mitad del XVI, así como las diferentes dehesas que tuvieron este destino es lo que tratamos en el capítulo ocho de este subapartado.

En los *gastos no fijos* hemos incluido aquellas partidas que venían impuestas al concejo desde el poder central, unas directamente y otras indirectamente. Así en el capítulo nueve tratamos los diferentes *repartimientos* que tuvieron lugar con motivo de la realización de obras públicas generales, muelle de Málaga, puentes de Segovia y de Toledo; el pago de la *renta de la dehesa de Ribera* para las yeguas del rey, y los corridos de los *censos* que tuvieron que contratarse para hacer frente a tantos gastos. Fueron también partidas importantes dentro de los gastos no fijos, lo *no ingresado*, que podemos considerar deudas contra la ciudad, en donde tratamos qué bienes fueron susceptibles de impago, los deudores y las razones que alegaban para ello. Finalmente analizamos los *alcances* como partida de gasto que debía pagarse de propios y otras partidas *varias*.

Una vez hecho un análisis pormenorizado de los ingresos y los gastos en sí mismos, pasamos en la tercera parte a realizar un *Estudio comparativo* de ambos conceptos a lo largo de la segunda mitad del XVI. En los tres primeros capítulos hacemos este estudio ingresos, gastos y alcances que generaron tratando de enmarcar su evolución dentro del contexto general de la economía de la Corona de Castilla. Ante el preocupante déficit analizamos en el cuarto capítulo el *endeudamiento de la hacienda de propios* desde dos perspectivas: las propias opiniones de los regidores que, agobiados por la situación, manifiestan su preocupación por el estado en que éstos se encontraban, y por tanto la propia ciudad; y las causas, que desde nuestro punto de vista, provocaban este endeudamiento. Como una de las razones de este endeudamiento era la presión fiscal a que, especialmente en las dos últimas décadas, sometió Felipe II a las ciudades de la Corona de Castilla, abordamos esta presión en el quinto capítulo. En este sentido tratamos *las nuevas contribuciones* como las ventas de oficios, baldíos y jurisdicciones, amén de alcabalas y tercias que tuvieron lugar en Córdoba, dentro de la política general llevada a cabo por la hacienda real; la reacción del cabildo ante estas medidas y las consecuencias que para el concejo cordobés supusieron. Como ejemplo de estas consecuencias destacamos en el capítulo seis el caso del arrendamiento por parte de la ciudad de *la dehesa de Ribera* para las yeguas del rey, que tomó el concejo para evitar la venta de Torremilano al marqués de La Guardia que lo pretendía. Ante una situación económica desesperada se estudiaron *soluciones* y se tomaron diferentes medidas en el cabildo para tratar de superarla, es lo que tratamos en el capítulo siete. Sólo algunas de estas medidas, las más insignificantes, podían adoptarse libremente por los capitulares, el resto de las que se tomaron, trasvase de dinero de otras haciendas, echar nuevas sisas, crecer los propios, etc., necesitaban la preceptiva licencia real, que en la mayoría de los casos no llegaba. Pero la medida que se adoptó, al igual que en el resto de los concejos, fue la contratación de censos consignativos o "al quitar", que analizamos particularmente en el capítulo nueve. Sobre *los censos* hacemos también un doble estudio, formal y cuantitativo por una parte, y sociológico por la otra, para comprobar si finalmente eran los propios miembros del cabildo los actores de los mismos, y por tanto los más interesados en la no resolución de los problemas económicos de la hacienda de propios. Finalmente en el capítulo diez reflejamos las situaciones que consideramos anómalas en la hacienda de propios tales como el embargo de los propios por el pleito de los fieles ejecutores, y el situado de los gastos en las rentas de propios para percibir los acreedores el dinero directamente de los arrendatarios.

La cuarta parte es la que hemos dedicado a analizar la *Administración de la hacienda de propios*. Consta a su vez de dos apartados que llamamos sistema de administración ordinaria y sistema de administración extraordinaria (judicializada y complementaria). Componen ambos apartados cinco capítulos que completamos con un sexto dedicado al arquilla. Dentro de la administración ordinaria establecemos dos niveles de análisis, *los*

órganos decisorios de la hacienda de propios, que partiendo del cabildo, representan, además del corregidor, los diputados de propios y los diputados de cuentas. Los *órganos técnicos o ejecutores*, mayordomo de propios, contadores y escribanos, de los que estudiamos el nombramiento, requisitos, competencias y obligaciones, salario, etc., además de las personas concretas que desempeñaron estos cargos en Córdoba durante la segunda mitad del XVI. Un capítulo muy importante lo representa el control que sobre las cuentas de propios se tenía a dos niveles: local, la rendición de cuentas del mayordomo de propios que anualmente debía presentar ante los diputados nombrados para tal efecto por el cabildo; y central, a través de los juicios de residencia que se llevaban a cabo al finalizar el periodo de mandato de un corregidor, y donde se supervisaban entre otras muchas cosas, las cuentas del propios. Ambos controles de las cuentas es lo que analizamos en los capítulos tres y cuatro de esta parte. En el tercero las *rendiciones de cuentas* de propios, resultas, cabildo de jurados y villas de la jurisdicción. El cuarto lo dedicamos al estudio de los *juicios de residencia* tomando como punto de referencia los detectados en las actas capitulares. Después de un estudio formal de los mismos, analizamos la actitud del cabildo ante los mismos, en dos casos diferentes. Uno en donde los veinticuatro son los acusadores del corregidor en la residencia y otro en donde son los jurados los que acusan al corregidor en contra de la voluntad de los veinticuatro. Destacamos los oficiales más denunciados en las residencias, además del corregidor, alguaciles y escribanos, y el objeto de estas denuncias, para finalizar con una valoración de los juicios de residencia por parte del propio cabildo.

La administración extraordinaria es la que tratamos en el capítulo quinto en donde enlazamos con la situación económica crítica que analizamos en la tercera parte. Con un endeudamiento tan grande y no encontrar fácil salida, ante las denuncias de impago realizadas por los censualistas en la Chancillería de Granada se envía a Córdoba un juez de cuentas para tratar de poner orden en las mismas y hallar una solución. Una de estas medidas fue la de hacer una administración paralela a la del mayordomo de propios, destinando parte de los ingresos bajo el control del depositario general para que éste pagara los corridos de los censos a los acreedores que así lo reclamaban. Esto a su vez complicó aún más la situación, debido a la mala actitud de los jueces de comisión que venían a enrarecer más el ambiente, sobre todo en los medios del concejo. Finalmente, tratamos el *arquilla* como una hacienda complementaria de los propios, sobre todo en lo referente al pago de los gastos de pleitos. La procedencia del dinero del arquilla, el destino y la situación financiera de la misma, así como la problemática que plantearon siempre los escribanos públicos, amén de otros puntos interesantes, como es su gestión, es lo que tratamos en el capítulo sexto de esta última parte.

Conscientes de que una investigación es relevante científicamente cuando aporta conocimientos *ex novo* o modifica sustancialmente los ya conocidos, nos hemos preocupado especialmente en plantear nuevas cuestiones que enriquecieran el conocimiento histórico de la

época. El estudio que de la hacienda de propios hemos realizado demuestra que estos bienes municipales fueron el elemento financiero básico del concejo de Córdoba; y que, además, con ellos también se atendieron las exigencias y necesidades de la monarquía hispánica. Desde el punto de vista espacio-temporal, y según apuntamos anteriormente, esta investigación complementa para Córdoba capital y su jurisdicción, en la línea de lo financiero-político, las importantes aportaciones económico-sociales de José Ignacio Fortea y Bartolomé Yun. En el marco de la Historia comparada los resultados de nuestro estudio añaden el conocimiento del comportamiento financiero-fiscal de una ciudad con voto en Cortes, Córdoba; y demuestran una hipótesis fundamental hasta ahora un tanto descuidada, cual es la necesidad de tener en cuenta lo local para comprender lo *nacional* e, incluso, lo *supranacional*.

Pero la aportación de este trabajo no se agota con la relevancia científica de unas conclusiones presentadas *ex novo*, sino que tiene una indudable significación cultural y política para el hombre de hoy. El futuro de Europa que ahora se está diseñando pasa por la consolidación de una doble línea: la *supranacional* de la globalización, y la *local* de los regionalismos/nacionalismos. Sólo el equilibrio de ambas ahorrará esfuerzos inútiles y, sobre todo, garantizará la paz en la organización política de la sociedad, a la que todos pertenecemos. Pues bien, las lecciones del pasado no dejan lugar a dudas. Fue precisamente en la época de Felipe II cuando la *dimensión supranacional* de la monarquía hispánica alcanzó su máxima expansión. Ésta se hizo contra las exigencias de ciertas comunidades - rebelión de los Países Bajos, alteraciones de Aragón, revuelta de las Alpujarras-, pero no se hubiera podido sostener sin la ayuda económica de lo local. Así, pues, lo local, lo regional, lo central y lo supranacional estuvieron (siglo XVI) y están (siglo XXI) estrechamente interrelacionados. Nuestro estudio es un buen ejemplo de esta implicación, demostrada a través del hilo conductor de las finanzas locales.

PRIMERA PARTE

GÉNESIS, TIPOLOGÍA, NATURALEZA Y PROCEDENCIA DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

La participación socioeconómica en la organización del micro-
estado local o concejo

De acuerdo con los objetivos generales propuestos comenzamos el estudio de la hacienda de propios haciendo un análisis exhaustivo de los mismos. Del buen funcionamiento de esta hacienda, que era fundamental entre las diversas haciendas municipales, dependía la dinámica de la ciudad y por tanto de los cordobeses. Interesa qué propios tenía la ciudad, cómo los explotaba y qué ingresos generaban, para así saber qué disponibilidades tenía para hacer frente no sólo a los gastos puramente municipales, sino también a la presión de la hacienda real. En este sentido hemos dividido esta parte en tres grandes apartados, subdivididos a su vez en varios capítulos.

A.- Tipología de los propios.- Córdoba disponía de un amplio patrimonio municipal, así como de derechos, que componían la hacienda de propios. En este apartado trataremos en primer lugar de la composición y clasificación de éstos en la segunda mitad del siglo XVI. Para conocer su genealogía nos remontaremos a sus orígenes bajomedievales en la medida en que la documentación lo permita. La base documental de este apartado está en la sección V "Patrimonio municipal", complementada por los libros de arrendamientos que, en muchos casos, añaden a los datos puramente económicos detalles sobre sus características. Ambas fuentes se encuentran ubicadas en el Archivo Municipal de Córdoba. La panorámica sobre los propios, que ofrece este apartado, permitirá valorar el alcance de la aportación económica que las villas de la jurisdicción hacían a los mismos. Esto a su vez hará que en su momento podamos comprender el alcance de las agresiones de la hacienda real sobre los ingresos de la hacienda de propios al vender parte de esta jurisdicción.

B.- Arrendamiento o fiedad de los bienes de propios.- El arrendamiento de los propios, o en su defecto la fiedad de los mismos, era la fórmula de explotación usada por el cabildo cordobés. El proceso de arrendamiento era muy complejo, pero gracias a ello hemos podido conocer con detalle la significación del arrendamiento en sí desde dos puntos de vista: formal, siguiendo paso a paso las fases de dicho proceso y su importancia económica, y sociológico, analizando individual y colectivamente los grupos sociales que participaban en ellos. La serie de libros de arrendamientos desde 1572 a 1598 del Archivo municipal de Córdoba, y el *Quaderno de Alcabalas* de 1547 de la Biblioteca Provincial es la base documental de este apartado.

C.- Análisis de los ingresos.- La consecuencia natural de los dos apartados anteriores es el estudio de los ingresos generados por los bienes de propios arrendados anualmente. Sin embargo interesa destacar la diferencia existente entre la "renta", cantidad por la que se arrienda, y el "cargo", lo realmente ingresado. En este apartado trataremos ambos conceptos en aquellos períodos en que contamos con ambos datos, proporcionados para el primer caso

por los libros de arrendamientos antes aludidos, y por los juicios de residencia para el segundo. Estos períodos son 1566-70; 1572-78 y 1592-96. Finalmente, y con sólo la "renta", intentamos dar una idea de la evolución que pudieron tener los propios de Córdoba a lo largo del reinado de Felipe II, aún a sabiendas de que había algunas diferencias con el "cargo".

Al finalizar esta parte tendremos un conocimiento bastante amplio de las fuentes de ingresos de los propios y estaremos dispuestos para comprobar en qué se gastaba el dinero generado por ellos.

A.- TIPOLOGIA DE LOS PROPIOS

Isabel Alvarez de Cienfuegos hace un rastreo en la historia española tratando de localizar el origen de las haciendas municipales, localizándolo en el mundo cristiano occidental. Parece ser que en el siglo XIII se consigue la culminación del proceso de municipalización de los núcleos urbanos hispanoárabes, que pasan a integrar los Estados cristianos. Es precisamente en este siglo cuando la legislación alfonsina se preocupa de velar por la "dotación, crecimiento y conservación de la independencia económica de los municipios", legislando especialmente sobre los bienes de propios. Las *Partidas* ofrecen una definición de éstos y establecen su diferenciación con los comunales ¹. Se considera que en los años centrales del siglo XIII se pusieron las bases de las haciendas municipales, al dotarse a los municipios de bienes de propios y de órganos de gestión imprescindibles ². Bermúdez Aznar manifiesta sobre estos bienes, partiendo de los fueros municipales, que se trata del patrimonio con el que el rey dota a la comunidad para asegurar su supervivencia y garantizar su desarrollo ³. Bringas de la Torre dice textualmente "dotaron los reyes a los pueblos con propios equivalentes para sus públicos gastos... y puestos ya en posesión de la propiedad quedaron por legítimos dueños sin que el rey pueda valerse de ellos sin una buena recompensa" ⁴. Los monarcas, además de cederles tierras, de las que hablaremos ampliamente

¹ Isabel ALVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio...", *Homenaje a Don Ramón Carande*, II, 8-10. También se preocupa por el nacimiento de las haciendas concejiles, Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1996), 213-247; Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 129-149.

² COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 245-246.

³ Agustín BERMUDEZ AZNAR, "Bienes concejiles de propios...", *Actas del III Symposium de...*, 831.

⁴ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios*..., 1 (BN., Ms. 2453).

a continuación, otorgaron a los núcleos de población que se constituían el uso de algunos derechos y rentas, que se fueron aumentando a lo largo del Antiguo Régimen ⁵.

Desde su nacimiento, los bienes de propios pasaron por tres etapas: en una primera no había un deslinde claro entre comunales y propios; una segunda en que al aumentar los gastos se separan de los comunales para producir rentas fijas con que atenderlos; y finalmente, cuando al aumentar las necesidades municipales y disminuir las rentas de propios, se hace necesario añadir a los propios imposiciones de derechos o impuestos de carácter local ⁶. Estas mismas etapas las refiere González Bustos señalando que entre las dos primeras el proceso fue muy lento, iniciándose con la imposición de tributos sobre las tierras concejiles que eran aprovechadas por los campesinos, para pasar a considerarse bienes de propios del concejo, proceso que se consolidó con el paso a la Edad Moderna. Ella misma define los bienes de propios como "aquéllos que perteneciendo al municipio, son aprovechados por medio de su arrendamiento, produciendo unas determinadas rentas que son destinadas al mantenimiento de las necesidades del pueblo" ⁷. Parece ser que el vocablo "propios" para caracterizar al patrimonio concejil, y concretamente a la parte de sus componentes que generaba rentas, no se generalizó hasta el siglo XIV ⁸.

Según palabras de Vassberg, en Castilla todos los municipios poseían tierras de su propiedad reservada para el uso y beneficio de la comunidad en general. Son muchos los autores que trataron este tema y todos coinciden en manifestar la gran dificultad existente en la definición de las tierras de propiedad concejil. Vassberg dice que en el XVI la distinción entre las tierras baldías y las concejiles era muy vaga, probablemente porque los municipios utilizaban las tierras baldías como si fueran propiedad municipal ⁹. Abundando en ello, Fortea Pérez confirma que fue práctica frecuente durante la Edad Media y Moderna por parte de los concejos, la ocupación de tierras realengas para incorporarlas a sus comunales o a sus propios, argumentando esta posesión inmemorial para reclamar posteriormente su plena propiedad. Esto añadía además una gran ambigüedad en la titularidad jurídica de los patrimonios

⁵ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 38.

⁶ Isabel ALVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio...", *Homenaje a Don Ramón Carande*, II, 13.

⁷ M^a Angeles GONZALEZ BUSTOS, *Los bienes de propios...*, 17-19. Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 28 y 36 .

⁸ Agustín BERMUDEZ AZNAR, "Bienes concejiles de propios...", *Actas del III Symposium de...*, 836-837.

⁹ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 33.

municipales y realengos ¹⁰. De lo expuesto por Fortea se desprende que el patrimonio municipal tenía dos categorías jurídicas distintas, que también señala Vassberg, la propiedad comunal, destinada a la libre utilización de los vecinos de la localidad, y los propios llamados también "propios de los pueblos", "propios de los concejos" o bien "bienes de propios". Estos pertenecían a la municipalidad como entidad jurídica, y eran considerados como propiedad privada del gobierno local.

La distinción legal entre ambas propiedades teóricamente es clara, pero en la práctica también hay una diferencia vaga debido principalmente a que a veces se utilizan los comunales, aunque sea temporal y puntualmente, como propios. Así la villa de Priego de Córdoba tenía una dehesa que utilizaba como terreno comunal durante ocho meses al año, y el resto, de noviembre a febrero se arrendaba como pasto al mejor postor ¹¹. Por su parte, Cañete de las Torres arrendaba la dehesa comunal, "los propios del común", para cubrir las deficiencias de los propios en atender las necesidades del ayuntamiento ¹². Parece ser que también era frecuente, aunque no lo hemos encontrado en Córdoba, que algunos aprovechamientos de una finca fueran considerados como propios, la leña por ejemplo, mientras que otros usos de la misma finca era de uso común de los vecinos, todo aquello que sirviera de alimento para el ganado ¹³. González Bustos señala la diferencia entre ambos bienes desde el punto de vista del aprovechamiento. Según ella, el de los bienes comunales es colectivo, para todos los vecinos del término municipal, mientras que el de los propios es del común, pero no comunal, al no estar destinado al uso común de los vecinos ¹⁴. Alejandro Nieto dice que hasta que se produce la desamortización del XIX el patrimonio municipal (de propios y comunes de los pueblos), es un conjunto indiferenciado de bienes cuyos elementos se dedican unas veces a la obtención de rentas, los propios, y otras veces son aprovechados

¹⁰ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 68-71. También Bartolomé VALLE BUENESTADO trata de la problemática de la propiedad de titularidad pública, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 136-140. Esta misma dificultad de indefinición jurídica de la propiedad concejil y de su propio aprovechamiento la trata, Alberto MARCOS MARTIN, "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 125-129. David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 34.

¹¹ *Ibid.*, 35 y 41. Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 519. Para el origen y relación de los propios de Granada, José Antonio LOPEZ NEVOT, *La Hacienda Municipal de Granada...*, *AHDE.*, LXV (1995), 749-754 y 782.

¹² María del Carmen PADILLA LOPEZ, "La significación de los bienes comunales...", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 401-412.

¹³ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 35.

¹⁴ M^a Angeles GONZALEZ BUSTOS, *Los bienes de propios...*, 27-28.

directamente por los vecinos, comunales. Es con posterioridad a 1855 cuando los ayuntamientos pierden la facultad de disponer libremente del destino de los bienes, convirtiéndose éste en la clave de su naturaleza jurídica, descomponiéndose por tanto el patrimonio municipal ¹⁵.

Castillo de Bovadilla hace un estudio sobre la necesidad, naturaleza, origen y clasificación de los propios que ha sido recogido por de Bernardo Ares¹⁶. Santayana y Bustillo escribe que "para cumplir con las muchas obligaciones y cargas de los pueblos éstos tienen un patrimonial que se llama *propios*, porque sus caudales son propios del pueblo y se consideran como dote propia que se les ha señalado para sostener las cargas de la República". En la relación de los propios incluye: las tiendas, botigas, alhóndigas, lonjas y suelos (derechos que pagan los tratantes); molinos, campos, viñas, casas, treudos, censos y otros derechos. Señala, además, que el sobrepeso de la carne también sirve de patrimonio de los pueblos ¹⁷. Vassberg considera que, en general, los propios consistían en tierras y derechos tributarios y prerrogativas reales ¹⁸. Sin embargo, en la zona norte de España -Asturias, Cantabria, País Vasco y Navarra-, predominaban las tierras comunales, 75%, sobre las de propios, y había municipios que no contaban con tierras de propios ¹⁹. Así ocurría también en Valencia, no tenía propios y cuando en la documentación aparece la palabra "propris", se refiere a las sisas, el único patrimonio que tenía la ciudad ²⁰. Para el caso de Córdoba es así, aunque se ajusta más la constitución de propios que da Bernal al incluir los bienes rústicos y urbanos, a los que se añaden las rentas, censos y juros si los hubiere. Él mismo resume en dos la funcionalidad de los propios que es clave para la segunda mitad del XVI que estudiamos: como la principal fuente de ingresos para cubrir las necesidades municipales, y como bienes patrimoniales que van a servir como garantía para préstamos que subsanen el endeudamiento municipal debido a la presión fiscal fundamentalmente ²¹. Esta última función es la que va a hacer que en algunos

¹⁵ Alejandro NIETO, *Bienes comunales*, 3.

¹⁶ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 27. José Ignacio FORTEA PEREZ, se refiere a esta misma fuente en la definición de los propios, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 63-64.

¹⁷ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 79. Carlos MERCHAN FERNANDEZ, *La administración local de Palencia...*, 110-113.

¹⁸ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 36.

¹⁹ Baudilio BARREIRO MALLON, "Montes comunales y vida campesina...", *Studia Histórica*, XVI (1997), 24 y 37.

²⁰ Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 87.

²¹ Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios...", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 286 y 292. Para el reino de Sevilla se entiende de esta misma manera, Francisco NUÑEZ

municipios se acaben perdiendo los bienes de propios, para poder hacer frente al endeudamiento tan desorbitado que provocó la gran cantidad de préstamos que tenían que soportar. En Sevilla, sin ir más lejos, se vendieron en 1613 doce cortijos de pan llevar para atender al empeño de su hacienda ²². También Granada tuvo que vender parte de su patrimonio municipal para hacer frente a las deudas ²³.

En esta parte nos interesa conocer los propios de la ciudad de Córdoba en la segunda mitad del XVI, tanto su estado coetáneo como su génesis. Para el estudio del patrimonio municipal hemos utilizado varias fuentes, todas ellas locales. Como básica y específica del tema, hemos manejado la sección V del archivo "Patrimonio municipal", donde a través de documentos del siglo XVI y otros del XVIII y principios del XIX, se hace referencia a la génesis de gran parte de los bienes de propios, en el momento de la venta de algunos de ellos - los cortijos-, como censos reservativos al quitar. Sin embargo, para completar y aún dar la clave en la formación de estos bienes de propios, nos han servido inmejorablemente los datos ofrecidos por los arrendamientos y las *actas capitulares*, donde se reflejaban los pleitos que durante toda la segunda mitad del XVI tuvieron lugar sobre estos bienes.

Hemos encontrado una gran variedad de clasificaciones de los bienes de propios, pero no tanto en los grupos establecidos, donde casi todos coinciden en agrupar bienes inmobiliarios rústicos y urbanos, rentas y derechos, sino en considerar estos grupos como propios o no. Para Valladolid Gutiérrez Alonso incluye en los bienes de propios sólo las fincas rústicas y urbanas, dejando fuera de ellos los derechos y rentas ²⁴. En la mayoría de los municipios se incluyen propiedades, derechos y rentas ²⁵. Hay que tener en cuenta a la hora de la clasificación, el tipo de actividades económicas ejercidas en cada municipio, en las que pueden predominar las agrícolas, sobresaliendo en este caso los bienes de propios rústicos ²⁶;

ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 89-132.

²² José Ignacio MARTINEZ RUIZ, "Donativos y empréstitos sevillanos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 242.

²³ José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 787

²⁴ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 346-351. Igual ocurre para Santiago de Compostela y Lugo, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 214-216.

²⁵ Así es en el concejo coruñés, donde se incluyen rentas, propiedades y derechos, siendo estos últimos la base de la economía municipal, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña en el reinado...*, 87 y 90, y en Toledo, Julián MONTEMAYOR, "Une conjuncture municipale...", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 185-188.

²⁶ Este es el caso de Córdoba en la segunda mitad del XVI, según comprobaremos, y que se refleja igualmente en la segunda mitad del XVII, José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 49-79.

o si predominan las comerciales, primando entonces los derechos y rentas ²⁷. Para la clasificación de los bienes de propios de Córdoba en la segunda mitad del XVI, hemos seguido la establecida para la segunda mitad del siglo XVII por José Manuel de Bernardo²⁸. Atendiendo a ésta, dividiremos el estudio en los grandes apartados de los bienes de propios: fincas rústicas, fincas urbanas y derechos. Los trataremos por este orden y dentro de él nos interesamos por su génesis, aprovechamiento y rentas que generaron a lo largo de la segunda mitad del XVI. Pero antes de entrar en cada uno de estos apartados consideramos de gran importancia hacer un estudio general del origen de estos bienes, sobre todo referente a las fincas rústicas y heredades, que posteriormente completaremos con el estudio particular de cada uno de ellos, incluidos en sus correspondientes apartados.

Capítulo 1.- Diverso origen de las fincas rústicas y heredades

Según hemos podido comprobar al estudiar la documentación relativa a esta parte, es muy diferente el origen de los bienes de propios de los concejos. Marcos Martín señala como origen de los bienes de propios las concesiones hechas por los reyes a los municipios, las compras realizadas por los concejos -las únicas de las que tenían títulos privados-, los censos enfiteúticos y por las usurpaciones de baldíos más o menos consentidas por el rey. Pero destaca como más importante, por afectar a mayor cantidad de propios, la conversión de las tierras comunales usadas por los vecinos, en propios que produjeran rentas. Este hecho, que se inicia a partir de mediados del XV, se iría ampliando en las centurias siguientes ²⁹.

Esta clasificación que hace Marcos Martín encaja bastante bien con el origen que hemos detectado para los bienes de propios del concejo cordobés. A lo largo del apartado "Tipología de los propios" iremos descubriendo cada uno de estos orígenes para la mayor parte de los propios, pero ahora haremos alusión a que hubo fincas rústicas que entrarían dentro del apartado de concesiones hechas por los reyes a los municipios. Aquí pueden incluirse los cortijos y dehesas que no nos consta su origen, porque no se puso en duda en

²⁷ Así ocurre en Mataró estudiado en el XVIII por Pere MOLAS RIBALTA, *Societat i poder polític...*; y "Resistència fiscal a Mataró...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 387.

²⁸ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 49-79. Esta misma clasificación utiliza Lázaro POZAS POVEDA, *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica ...*, 16-51. Coincide también en líneas generales con la efectuada por Andrada Martín para Mérida en el XVI, *Los propios, comunes...*, 22-24. José Antonio MORENO NIEVES ofrece una detallada clasificación de los propios para Villena en el XVIII, "Estudio de la hacienda municipal...", *Revista de Historia Moderna...*, 6-7 (1986-87), 208-210.

²⁹ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 65.

ningún momento su titularidad y por tanto no hubo lugar a pleitos, caso de la dehesa Navas del Moro o los cortijos de Perestrella y Paredones. Las compra-ventas o trueques que hicieron los concejos, como es el caso del intento de trueque y posterior venta llevado a cabo con la dehesa del Soto de Moratilla por el caballero veinticuatro D. Gómez Fernández de Córdoba, o la compra y venta de las casas del cabildo y de la cárcel vieja. Los censos perpetuos de muchas fincas urbanas y de heredades. Estas últimas entran dentro del último apartado de las usurpaciones de baldíos, que también fueron muy importantes en Córdoba, y donde habría que incluir además de las heredades de La Guijarrosa, Cañada el Buey Prieto y heredades de Hornachuelos, el cortijo de Engeneros y probablemente el de Las Vírgenes. Finalmente, la conversión de tierras comunales en tierras de propios, como es el caso de parte de la dehesa de La Parrilla, 40 yugadas que se incorporaron, dando lugar a un largo pleito que se resolvió a favor del concejo, según veremos en su momento; y el del cortijo de Butaguillos al que se le pretendía añadir una parte de tierra comunal.

Podemos añadir otros orígenes diferentes, que encontramos en algunos bienes de propios cordobeses. Se trata de las donaciones hechas por señores en beneficio del común, y que por negociaciones del concejo con ellos acabaron convirtiéndose en bienes de propios. Nos estamos refiriendo a las dehesas de La Bastida y Villalobillos, que cedidas por Diego Fernández, alcaide de los Donceles y alguacil mayor de Córdoba, en cumplimiento del testamento de su padre para hacer un puente sobre el río Guadalbarbo, acabaron perteneciendo a los propios de Córdoba a cambio de que el concejo construyese el citado puente. Todo esto será desarrollado ampliamente en su momento. No queremos dejar de advertir que además encontraremos que el cabildo cordobés tuvo que defender sus bienes de propios de las usurpaciones que sobre ellos quisieron hacer vecinos de algunas villas que se adentraban en sus tierras. Es el caso de la vecina Villafranca cuyos habitantes se adueñaron de parte de la dehesa de las Navas del Moro, que Córdoba tuvo que defender y sostener un largo pleito, cuya sentencia le restituyó la propiedad que sobre ella tenía.

Todas estas incidencias que sobre el origen de gran parte de los propios conoceremos, se pueden resumir en tres constataciones. Primera, la confirmación de que el tema de las usurpaciones de tierras realengas y la invasión de los comunales era efectivo también en la Córdoba de la segunda mitad del XVI. Segunda, la connivencia de los señores con los vecinos de las villas de su jurisdicción para utilizar tierras pertenecientes a Córdoba, caso del comendador de Calatrava en Villafranca. Y de éstos con algunos caballeros veinticuatro de Córdoba con los que casi siempre estaban emparentados, también en Villafranca. Tercera, que la utilización de estas tierras de "tiempo inmemorial", y la falta

constante de bienes de propios, eran las razones que encontramos daba el concejo cordobés para justificar y legitimar las usurpaciones llevadas a cabo.

Sin embargo, el origen más conflictivo era el de las usurpaciones de tierras que venían haciéndose ya desde el siglo XIV y durante el XV, según tendremos ocasión de comprobar al tratar de algunos cortijos, como el de Engeneros. Pero fue en la segunda mitad del XVI y concretamente a partir de 1572, al menos en la zona de Córdoba, cuando se intentó por parte del Consejo de Hacienda conocer el estado de la cuestión, pero no para acabar con las irregularidades y restablecer la normalidad jurídica, sino para, detectando las usurpaciones, vender esas tierras o "perpetuarlas" en sus poseedores y con esta operación conseguir el dinero que la política exterior de Felipe II estaba demandando urgentemente ³⁰. Se nombraron jueces de comisión para entender en este tema con las siguientes funciones: averiguar qué tierras públicas habían sido usurpadas y roturadas con antelación a 1553; una vez conocidas, reclamarlas y finalmente adjudicarlas en propiedad a los que más ofrecieran por ellas ³¹. Para Córdoba se nombró al licenciado Gonzalo Fernández de Morales, que detectó usurpaciones en dos casos muy importantes para los propios de Córdoba, el cortijo de Engeneros y La Guijarrosa entre La Rambla y Santaella, amén de otros lugares que señalaremos en su momento. Pero la venta de baldíos y los casos concretos de estas tierras usurpadas las trataremos más adelante. Ahora nos detendremos en las usurpaciones de tierras, que dieron lugar más tarde a estos conflictos, que se reflejaron en la segunda mitad del XVI.

1.1.- Usurpaciones de tierras

Trataremos en este apartado de un tema nuclear que desde la Baja Edad Media y, desde luego, todo el XVI acaparó la atención del poder central, de los municipios, campesinos, etc. Se trata de las usurpaciones de tierras. Lo traemos a esta parte desde la perspectiva de que estas tierras usurpadas pasaron con el tiempo a contribuir a los propios de Córdoba como censos perpetuos en unos casos -censos de La Guijarrosa-, o por arrendamientos, cortijo de Engeneros o Cañada del Buey Prieto, etc. Sin embargo, el tema tiene una entidad propia que, a pesar de no tratarlo monográficamente, se deben de hacer unas consideraciones previas.

Por tanto, siendo conscientes de que no podemos entrar en profundidad en el tema de la propiedad de la tierra, ya que escapa al objeto directo de nuestro estudio, no queremos sin

³⁰ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 511

³¹ Felipe RUIZ MARTIN, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 146-147.

embargo pasar por alto algo tan importante para toda la época moderna y sobre todo en el siglo XVI por las implicaciones que ello tuvo tanto a nivel municipal como social en general. Este tema ha sido y es muy debatido tanto por juristas como por historiadores, y a pesar e ello aún parece que sigue habiendo bastante confusión y ambigüedad en aspectos como la naturaleza, titularidad y definición de la tierra ³². La primera dificultad está en la clarificación sobre las tierras de dominio público y dentro de ellas de las que estaban en manos de los municipios, tanto las que aprovechaban el común de los vecinos, como las que lo hacían los concejos como entes jurídicos. Nos estamos refiriendo a los comunales y a los propios, ya que la propiedad municipal estaba compuesta por ambos. En este sentido Marcos Martín escribe que tanto las *Partidas* como la *Nueva Recopilación* recogen estas dos modalidades, pero que no logran aclarar su origen ni su situación jurídica; por tanto, él se decanta por tratar a la propiedad municipal no desde el punto de vista de su titularidad, sino por la capacidad de gestión y usufructo sobre ellas, pues en determinados momentos los comunales pasaron a usarse como propios y viceversa ³³. También Bernabé Gil incide en lo difuminada que está la diferenciación entre ambos términos, acentuada por la transformación de comunales en propios en momentos de apuros financieros ³⁴. Por su parte Gómez Mendoza sostiene que los comunales se definen en función de dos factores: su aprovechamiento por los vecinos y su titularidad dominical; los baldíos comparten el aprovechamiento de los vecinos, pero su titularidad la disputan entre sí los concejos, los señores y la Corona ³⁵. Con relación a los primeros, los bienes comunales, parece ser que durante el reinado de Carlos I se hicieron concesiones a particulares, pero las protestas de los municipios, aunque no lograron la restitución de las concedidas, al menos consiguieron que Carlos I dejara la propiedad comunal

³² Para el estudio de este tema nos hemos basado fundamentalmente en dos obras que de manera monográfica han profundizado en el mismo, nos referimos a Salustiano de DIOS, Javier INFANTE, Ricardo ROBLEDO, y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, especialmente las colaboraciones de José Ignacio FORTEA PEREZ y Alberto MARCOS MARTIN; y *Studia Histórica...*, XVI (1997), donde Ofelia REY CASTELAO, Baudilio BARREIRO MALLON, Alberto MARCOS MARTIN, Antonio Miguel BERNAL RODRIGUEZ y David BERNABE GIL, hacen un estudio de esta cuestión abarcando toda la geografía española: Galicia, zona cantábrica, Castilla, Andalucía y Valencia, respectivamente, lo que permite establecer comparaciones importantes entre todas las regiones.

³³ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 58-59 y 65.

³⁴ David BERNABE GIL, "Bienes rústicos de aprovechamiento público...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 131.

³⁵ Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 519. Jesús LALINDE ABADIA distingue entre comunales, cuyo aprovechamiento corresponde a todos los vecinos, frente, desde el XIV, a los propios sobre los cuales disponen los municipios como si fueran particulares titulares del dominio, "Comunitarismo agro-pecuario...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), 309-310.

casi intacta. Sin embargo, Felipe II la usó indiscriminadamente, por lo que ésta sufrió un amplísimo retroceso en favor de la privatización³⁶. García Sanz mantiene que el Estado utilizará numerosas vías para absorber recursos del medio rural, pero la mayor parte de ellas desembocarían en los bienes comunales, procediendo a su venta, pignoración o privatización de su aprovechamiento. Esta era una fórmula ideal para la hacienda real, que preservaba la contribución de los poderosos³⁷.

Por otro lado hay también bastante dificultad en discernir la diferencia entre tierras realengas y baldíos, que en la mayoría de los casos aparecen unidas en la documentación y se utilizan indistintamente. Lo que no tiene duda es que el dominio de todas ellas lo tenía el rey y que estas tierras fueron usurpadas a la Corona desde la época bajomedieval y la moderna por nobles y poderosos, campesinos y los propios concejos³⁸. Vassberg haciendo alusión a lo impreciso del término baldío en el XVI incide también en la vaguedad existente entre "tierras concejiles" y "baldías", usándose en la documentación la composición "tierras baldías concejiles", cuya yuxtaposición supone una clara contradicción *in terminis*³⁹. Durante todo el Antiguo Régimen existió como norma general un continuo conflicto con las tierras tanto a nivel provincial, como interprovincial y sobre todo con la usurpación de tierras realengas por parte de los particulares, que enfrentó a unas villas con otras⁴⁰, a éstas con la ciudad⁴¹, y a todas con la Corona. Rey Castelao destaca que la intervención de la Corona en este asunto fue siempre contradictoria. Por una parte intervino directamente dictando leyes para regular la

³⁶ David E. VASSBERG, "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 26. Antonio SACRISTAN MARTINEZ recoge la prohibición de la roturación de tierras comunales para que fueran explotables únicamente en beneficio de la ganadería, *Municipalidades de Castilla...*, 311-312.

³⁷ Angel GARCIA SANZ, "Bienes y derechos comunales...", *Hispania*, 144 (1980), 113.

³⁸ En ello coinciden todos los autores, que resaltan especialmente el uso que de ellas hicieron los "poderosos", sobre todo la nobleza en Andalucía. Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 511. Felipe RUIZ MARTIN, "La Banca en España...", en *El Banco de España...*, 148-149. Antonio Miguel BERNAL RODRIGUEZ, "La tierra comunal en Andalucía...", *Studia Histórica...*, 121. También la nobleza señorial fue especialmente usurpadora en algunas comarcas de Castilla la Vieja en las primeras décadas del XVI, Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 63. Angel GARCIA SANZ lo remonta a los siglos bajomedievales en Segovia, y destaca que las ordenanzas rurales ponían especial empeño en la defensa del patrimonio comunal, "Bienes y derechos comunales..." *Hispania*, 144 (1980), 97-109.

³⁹ David E. VASSBERG, "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 24.

⁴⁰ En el XV el enfrentamiento entre Belmez y las villas de Hinojosa y Belalcázar, y entre éstas dos últimas y Fuenteovejuna, Emilio CABRERA MUÑOZ, "Usurpación de tierras y abusos señoriales...", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía...*, II, 40. En el XVI, según veremos, entre Santaella y La Rambla.

⁴¹ La Rambla, Santaella y Córdoba por La Guijarrosa, y a Villafranca y Córdoba por la dehesa de las Navas del Moro, que tratamos en la génesis de esta dehesa en este mismo apartado.

propiedad y el ejercicio de la posesión, defendiendo teóricamente los colectivos sobre los particulares e intentando racionalizar el uso y aprovechamiento de las tierras; y en otro sentido decretando la venta de baldíos e interviniendo indirectamente a través de la presión fiscal que obligaba a los concejos, en su búsqueda de soluciones frente a ésta, a usar propiedad colectiva como de propios ⁴². Por otro lado, también existió conflictividad por este tema al haber una mayor presión social sobre el campesinado, pero según Bartolomé Yun las reivindicaciones campesinas permanecieron en un segundo plano, a pesar del miedo que tenía la nobleza a la subversión en los campos ⁴³.

En general podemos decir que el asalto de los usurpadores -nobleza y poderosos, campesinos y concejos-, a la propiedad colectiva estuvo motivada por dos razones y casi podríamos decir que coinciden con dos momentos diferentes: el desarrollo demográfico y la presión fiscal. La roturación de tierras ya comenzó en el siglo XV como consecuencia del crecimiento económico y demográfico en Andalucía. Parece ser que en Andalucía el rompimiento de tierras se llevó a cabo siempre en relación con el aumento de la población o las demandas del mercado. Bartolomé Yun piensa que la demanda de tierras va paralela tanto al aumento del valor del trigo como a la escasez, dando lugar al aumento de roturaciones de espacios vacíos y al aumento de los abusos de la nobleza ⁴⁴. En este sentido se manifiesta Collantes de Terán, que encuentra estas mismas razones para tomar tierras en la época bajomedieval en Andalucía. Hasta tal punto preocupaba el mercado, que las oligarquías urbanas interesadas en el cultivo de la tierra apuestan por el olivar, que tenía más rentabilidad económica ⁴⁵. Ruiz Martín también incide en la demanda de cultivos por la presión que la progresión demográfica determina, así como los precios agrícolas cuyo índice supera ampliamente el índice de precios industriales ⁴⁶. Gómez Mendoza relaciona la demanda de tierras durante el XVI con el mercado americano y flamenco que hacía muy rentable el cultivo tanto de trigo como vid y olivo, por lo que se sometió a la tierra a una especulación de tipo

⁴² Ofelia REY CASTELAO, "La propiedad colectiva...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 6-7. Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 508.

⁴³ Bartolomé YUN CASALLILLA, "Crecimiento, crisis de subsistencias y...", en *Historia Moderna. Actas del II Coloquio...*, I, 429.

⁴⁴ *Id.*, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 44-45 y 132.

⁴⁵ Antonio COLLANTES DE TERAN, "Oligarquía urbana, explotación agraria...", en *Congreso de Historia rural siglos XV al XIX...*, 53-62. Para Córdoba lo recoge Emilio CABRERA MUÑOZ, "Reconquista, repoblación y estructuras agrarias...", *Cuadernos de Historia*, VII (1977), 1-31 y "El problema de la tierra en Córdoba...", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 41-71.

⁴⁶ Felipe RUIZ MARTIN, "Pastos y ganaderos en Castilla..." en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 50. Baudilio BARREIRO MALLON, "Montes comunales y vida campesina...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 18.

burgués, aunque no deja de tener en cuenta el asalto a las tierras por parte de los campesinos sin ellas ⁴⁷. Marcos Martín insiste en que desde la segunda mitad del s. XV el crecimiento demográfico y la falta de tierras de cultivo en la Corona de Castilla impulsaron la roturación de baldíos y comunales y estimularon la tendencia a su privatización ⁴⁸. Sin embargo, parece que no sólo fue el afán roturador el que motivó las usurpaciones pues según Valle Buenestado, en la comarca de Los Pedroches en Córdoba, el móvil más frecuente para llevar a cabo la usurpación fue la intención de adehesar los baldíos; claro está, que esta tierra tenía un aprovechamiento ganadero y, además, producía muchos beneficios el arrendamiento de pastos a los ganaderos mesteños. Estas acciones de usurpación y adehesamiento repercutieron a su vez en el hábitat de la zona, porque previo a la usurpación de tierras, concretamente las realizadas por el señor de Santa Eufemia, las actuaciones de éste provocaban el despoblamiento de la zona ⁴⁹.

Para el desarrollo de las usurpaciones nos atendremos a los grupos de usurpadores antes reseñados. Para Bernal Rodríguez la abundancia de tierras no cultivadas disponibles en Andalucía propició que los **campesinos** en períodos de aumento demográfico ya desde la época bajomedieval tomaran tierras indebidamente, o presionaran sobre los concejos para que se les repartiesen en "suertes", primero temporalmente, y después, sobre todo en el caso de Córdoba, de manera permanente mediante el pago de censos perpetuos, como es el caso de La Guijarrosa. Este fenómeno se repetía cíclicamente coincidiendo con las fases expansivas de la demografía andaluza a lo largo de toda la época moderna ⁵⁰. La usurpación por parte de los campesinos será utilizada por la hacienda real para justificar la venta de baldíos, ya que ante lo irreversible de la situación, aquélla se limitaba al reconocimiento de los terrenos afectados y a ofrecer la posibilidad de "perpetuar" la posesión a cambio de dinero. De esta manera se comprueba que la Corona siempre recurrió a estas tierras cuando necesitó dinero y no contempló en ningún momento el derecho de posesión medieval que reconocía el fruto de las tierras no cultivadas a los que las pusieran en explotación ⁵¹. En Córdoba este proceso se dio desde finales del XV y durante el siglo XVI, aunque según Fortea Pérez fue especialmente

⁴⁷ Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 502-504.

⁴⁸ Alberto MARCOS MARTIN, "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 128.

⁴⁹ Bartolomé VALLE BUENESTADO, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 123.

⁵⁰ Antonio Miguel BERNAL RODRIGUEZ, "La tierra comunal en Andalucía...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 119.

fuerte a partir de 1580. Efectivamente, este conflicto se vivió intensamente en la zona entre La Rambla y Santaella, en donde se encontraba tanto el cortijo de Engeneros como La Guijarrosa, que trataremos especialmente al disponer de documentación para ello.

Por otro lado, durante el siglo XV parece que había primacía de los intereses ganaderos y eran los **nobles** los que usurpaban las tierras e impedían a los pequeños propietarios usar estos pastos. Emilio Cabrera, que ha estudiado las usurpaciones en el norte de la provincia de Córdoba en tierras realengas, pero sobre todo en las tierras de señorío en los siglos XIV y XV, afirma que los nobles usurpadores eran generalmente señores de vasallos, que utilizaban su poder para acceder a la propiedad o a la jurisdicción de tierras vecinas o al usufructo de los bienes comunales de las villas de sus propios señoríos. En otros casos la baja nobleza usurpaba tierras para acceder de propietarios agrícolas a señores de vasallos; y éste era el caso de numerosos miembros del concejo cordobés. Las tierras usurpadas eran baldías, de propios, y a veces pertenecientes a particulares. Lo distintivo de estas usurpaciones de los nobles fue su gran conflictividad y la perduración de la situación de ilegalidad. Piensa el profesor Cabrera que una de las causas aducidas de esos conflictos -el excesivo acaparamiento de las tierras baldías por caballeros veinticuatro de las grandes ciudades-, quizá tendría una explicación diferente si se observara desde la óptica de las atribuciones señoriales, que tenía el equipo dirigente de las grandes ciudades en la administración de los baldíos de su término, manipulándolos a su antojo ⁵². Bartolomé Valle analiza las tres fórmulas de composición de los señoríos a través de las donaciones regias, las compraventas realizadas una vez asumidas las donaciones postrepobladoras, y las usurpaciones. Analizando el señorío de Belalcázar demuestra que la superficie adquirida mediante compra fue inferior a la usurpada, pero a su vez, ésta inferior a la usurpada por el señorío de Santa Eufemia, ambos en la zona norte de la provincia ⁵³. Collantes de Terán explica que en el XV las élites usurpaban o se aprovechaban de la explotación de estas tierras;

⁵¹ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 73 y 62.

⁵² Emilio CABRERA MUÑOZ, "Usurpación de tierras y abusos señoriales...", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía...*, II, 41; y "En torno a las relaciones...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 602.

⁵³ Bartolomé VALLE BUENESTADO, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 113-116. Paralelamente a este sistema de usurpaciones, las grandes casas nobiliarias emprendieron también una política de compras de bienes rústicos con el objetivo de encumbrar sus linajes e incrementar la implantación territorial de la Casa, sobre todo si eran de nueva creación en Andalucía. Es el caso de la Casa de Arcos estudiada por Rafael MATA OLMO, "Participación de la alta nobleza andaluza", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 681-710.

y cuando se arbitrabán mecanismos para que algunos campesinos pudieran acceder a ellas, se oponían ⁵⁴.

Los RR.CC. emitieron una pragmática, que apoyaba claramente a los pequeños propietarios de ganados frente a los abusos de la nobleza. Es tan importante este tema, que motivó la promulgación de numerosas leyes entre las que destacamos la de las Cortes de Toledo de 1480, donde se reguló la restitución de los términos ocupados en los pueblos; y que se complementó con las emitidas por Carlos I, dando instrucciones a tener en cuenta en los pleitos que sobre este tema se presentaran ⁵⁵. Estas leyes vinieron a cubrir el vacío legal que se daba cuando al aplicar la ley de Toledo los pleitos pendientes permitían a los usurpadores de la propiedad comunal conservar su propiedad ilegal e impedir que se dictara sentencia en su contra ⁵⁶. A partir del siglo XVI se produce un cambio al convertirse el fenómeno roturador en una extensión de los cultivos, produciéndose por tanto un avance importante de la agricultura ⁵⁷. Yun Casalilla distingue tres zonas en la provincia de Córdoba en donde se realizaron estas roturaciones, la zona norte, la zona sur y en valle del Guadalquivir especialmente en los alrededores de Córdoba. Es aquí donde el fenómeno adquiere mayor importancia, sobre todo en los años de crisis aguda, 1505, en donde el cabildo se veía obligado a levantar la prohibición de sembrar estas tierras ⁵⁸. Fortea Pérez hace también una distinción entre dos zonas, la sierra, donde una ordenanza permitía a los vecinos rozar y sembrar una cantidad de tierras durante dos o tres años y luego volvían a ser del común; y la campiña donde los intereses ganaderos hicieron que el cabildo cordobés fuera más vigilante, aunque fue en la segunda mitad del siglo XVI y sobre todo a finales del mismo, cuando fue mucho más intolerante con el rompimiento de tierras realengas ⁵⁹. Un ejemplo de estas usurpaciones lo tenemos en tierras de la campiña, entre La Rambla y Santaella, pertenecientes a Córdoba, donde el marqués de Priego se apoderó de las llamadas heredades de la Cañada de Buey Prieto, que trataremos más adelante ⁶⁰.

⁵⁴ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, , "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 134.

⁵⁵ N.R., Lib. VII, Tit. 7, Leyes 3, 4, 5 y 11, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 21, Leyes 5, 6, 7 y 9).

⁵⁶ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 110.

⁵⁷ Este avance de la agricultura sobre la ganadería y la usurpación de tierras realengas está reflejado para el Valladolid del XVI por Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 295-297. También David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 227.

⁵⁸ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 132-135.

⁵⁹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 445-446.

⁶⁰ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

Por su parte los **concejos** usurparon tierras realengas y baldíos que tuvieron en principio un uso comunal, pero a raíz de la presión demográfica y la expansión agraria que se produjo desde mediados del XV, convirtieron estas tierras en propios al percibir rentas por el uso de ellas. Además, a medida que avanzaba el siglo XVI y aumentaban los gastos municipales, la necesidad de aumentar los propios hizo que, con consentimiento de la Corona, se fueran tomando tierras de baldíos ⁶¹. Para Vassberg la mayor parte de la propiedad municipal procedía de usurpaciones de los baldíos de sus términos y jurisdicciones ⁶². Pero es la presión de la hacienda real la que obligará a los concejos a buscar soluciones que casi siempre iban contra la propiedad colectiva al convertir las tierras de uso comunal en rentista ⁶³. En el caso de Córdoba, La Guijarrosa, Cañada del Buey Prieto y otras tierras que estudiaremos en este apartado, el cabildo las añadió como rentas a sus bienes de propios y las convirtió en censos perpetuos, produciéndose en 1583 la firma de escrituras de los poseedores de estas tierras. Las usurpaciones de tierras también afectaron a las concejiles, y muchos municipios se veían incapaces de defenderse contra la usurpación de sus propios y terrenos comunales. Es el caso de la usurpación de parte de la dehesa de las Navas del Moro por vecinos de Villafranca, que mencionamos anteriormente y que desarrollaremos más adelante ⁶⁴. En este caso se encontraba el condado de Belalcázar que se apropió de dehesas de la ciudad de Córdoba -Torrecatalina, Hinojoso, Madroñicejo y Madroñiz-, en 1450 y que fueron recuperadas por Córdoba en 1464, aunque la lejanía de las dos últimas no le permitirá controlarlas ⁶⁵

El tema de las usurpaciones de tierras y las ventas de baldíos convivió en el siglo XVI con otro conflicto no menos importante debido a las enormes repercusiones, sobre todo económicas, que tuvo para Córdoba. Nos referimos a la venta de jurisdicciones. Ambos conflictos en sí escapan al tema concreto de nuestro estudio, pero no podemos dejar de tratarlos en la medida en que afectan al tema nuclear de nuestra investigación, el estudio de los propios. El tema de las ventas de jurisdicciones y de baldíos lo trataremos oportunamente en el capítulo de la incidencia de la hacienda real sobre la municipal, tratando de poner de

⁶¹ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 65.

⁶² David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 33.

⁶³ Baudilio BARREIRO MALLON, "Montes comunales y vida campesina...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 19; Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 74-75.

⁶⁴ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 109.

⁶⁵ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, 246-247. Recogido por Bartolomé VALLE BUENESTADO, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 122.

relieve el peso que aquélla tenía sobre el municipio y su responsabilidad en el endeudamiento crónico de la hacienda municipal.

1.2.- Las usurpaciones de tierras en Córdoba

A pesar de que para el estudio de La Guijarrosa nos remontaremos al primer tercio del siglo XVI, el tema de las usurpaciones lo estudiaremos a partir de 1556, primer año del reinado de Felipe II, época de nuestro estudio. Por ello hemos de aclarar que algunas de las tierras realengas que en años anteriores no tenían aprovechamiento particular o de propios, sino que eran de aprovechamiento colectivo, en 1556 ya se habían convertido en tierras que contribuían a los propios de Córdoba a través de censos perpetuos. Esto ocurrió en buena parte de Andalucía a finales del XV y principios del XVI, unas veces por iniciativa concejil, como en el caso de Carmona, y otras realenga, Jerez, se parcelaron baldíos para campesinos que contribuían a los propios, y estas parcelaciones contaron con la oposición de los ganaderos pertenecientes a las oligarquías, que enmascarados como defensores de los bienes comunales, lo único que defendían eran sus propios intereses ⁶⁶. Bernal dice que desde la época bajomedieval el exceso de tierras no cultivadas en Andalucía hacía que en períodos de aumento demográfico los campesinos sin tierras presionaban sobre los concejos para que les repartiesen tierras no labrantías disponibles. Los concejos antes que repartir los realengos - sobre los que no tenían jurisdicción-, procedían a repartir "suertes" en las tierras de propiedad colectiva que hubiere en el término; y que se repartían primero temporalmente y acabaron siendo censos perpetuos ⁶⁷. En un primer momento la actitud de la Corona fue bastante permisiva en este trasvase de tierras comunales a propios, ya que en la medida en que los concejos tuvieran ingresos así podrían contribuir de manera desahogada a la hacienda real. Los Reyes Católicos promulgaron varias pragmáticas; la de 1489 mandaba que los campesinos que veinte años atrás hubieran tomado tierras de los términos realengos y concejiles, con licencia municipal, y las hubieran plantado, se les gravase con un censo que percibirían los concejos como de propios. La pragmática de 1496 dictaba las mismas normas

⁶⁶ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 134,

⁶⁷ Antonio Miguel BERNAL RODRIGUEZ, "La tierra comunal en Andalucía...", *Studia Histórica*..., XVI (1997), 119. En otros lugares la proporción de tierras comunales era muy pequeña como es el caso de la Sagra en Toledo, 0,4% de la propiedad, y está estudiado por Isabel CARRILLO, "La población y la propiedad...", *Estudios Geográficos*, 120 (1970), 457.

para las viñas y huertos ⁶⁸. Esto nos permite entender el destino que se le dio a las tierras, que conformaron La Guijarrosa, Cañada del Buey Prieto, entre otras.

Hay que decir que las usurpaciones de tierras no sólo afectaban a las del término de Córdoba, sino que era también un tema crucial en las villas de la jurisdicción. De hecho uno de los principales temas que debía controlar la ciudad era precisamente la rectitud de los términos y amojonamientos, y evitar las usurpaciones de tierras ⁶⁹. Eran hasta tal punto habituales los desmanes en estos dos temas que fueron las causas principales para que la ciudad, ya desde el XV, además de las visitas "de oficio" que realizaba a la jurisdicción, efectuara otras para poner orden en las usurpaciones. Las denuncias venían de todas las villas, Bujalance, Montoro, Gahete, Hornachuelos, Castro del Río, Aldea del Río, Pedro Abad, Adamuz, etc. Los usurpadores que se denunciaban eran particulares, oficiales de las villas, miembros de la oligarquía urbana de Córdoba o nobles que añadían tierras colindantes a sus señoríos. Sin embargo, nos interesa destacar aquí la gran importancia que tuvieron las usurpaciones de miembros del concejo de Córdoba, por la significación que tiene el utilizar su posición social y política en beneficio propio y en contra de lo legislado, cometiendo además abusos escandalosos de poder. En general se puede decir que el concejo de Córdoba tuvo siempre un papel fundamental en la vigilancia de la legalidad y la dirección de los pleitos de términos, mientras que los concejos de las villas llevaron a cabo la labor ejecutiva, preocupados por su integridad territorial ⁷⁰.

Ya desde 1526 había sentencias en Córdoba sobre unos vecinos de Castro del Río que habían usurpado y roturado tierras baldías. La intensidad del mismo fue tan fuerte que en las zonas antes mencionadas, La Rambla, Santaella, Bujalance, etc., que ante los apuros hacendísticos de Felipe II en los años ochenta y su decisión de vender los baldíos, comenzó también en Córdoba en 1583 a abrir expedientes para la "perpetuación" de estas tierras en sus poseedores. Los compradores fueron propietarios de tierras y señores de ganados, y campesinos sin tierra o pequeños propietarios ⁷¹.

⁶⁸ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 81-82.

⁶⁹ Así ocurrió igualmente en Cádiz, ya desde los Reyes Católicos, que ordenaron las visitas a Jerez, Sanlúcar de Barrameda, etc., Antonio CABRAL CHAMORRO, *Propiedad comunal y reparto de tierras...*, 75-79. En Utrera, Estrella BARRERA GARCIA, "Amojonamientos y usurpaciones en Utrera...", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 23-31

⁷⁰ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 417 y 434.

⁷¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 446-450.

Sin embargo, los vecinos seguían tomando nuevas tierras, a pesar de que numerosas ejecutorias y sentencias lo prohibían expresamente, según veremos ⁷². Así las denuncias de que los vecinos de La Rambla, Santaella, Hornachuelos entre otros tomaban tierras realengas y sembraban en ellas, sobre todo majuelos, eran continuas. A modo de ejemplo incluimos algunas: El 19-10-1556 se denuncia que el cortijo de la Torre Don Lucas ha incluido tierras realengas; el 22-1-1557 la zona denunciada por la misma razón es La Guijarrosa y la Cañada la Mujer; el 17-2-1557 se tomaron las tierras en el Pago de Ballesteros, etc.⁷³. La impresión que a ojos de todos los capitulares producía el hecho nos lo demuestran algunas expresiones vertidas en el seno del cabildo, tales como la pronunciada por el jurado D. Antonio de Córdoba "es muy gran perjuicio de esta ciudad y de su tierra el *desorden* que se tiene en tomar tierra realenga no lo pudiendo hacer por las leyes y premáticas y ordenanzas de esta ciudad" ⁷⁴. No obstante, muchos de sus miembros, sobre todo los veinticuatro, eran particularmente expertos en tomarlas y alegar ignorancia ante las denuncias. Yun Casalilla distingue dos motivos diferentes para proceder a las roturaciones en Córdoba. En primer lugar los grandes señores, que impulsados por el precio del mercado pretenden tener mayores excedentes y por eso toman más tierras de las que les pertenecían. Por eso gran parte de las roturaciones las efectuaron nobles, que en la mayoría de los casos eran regidores del cabildo cordobés. Por otra parte los pequeños y medianos campesinos tomaban las tierras para su autoconsumo ⁷⁵. En este sentido hemos diferenciado a través de las opiniones que se expresaban en los cabildos que de este tema se trataba, la actitud y propuestas de los regidores y la de los jurados, entendiéndolo que eran muy diferentes, porque también eran muy distintos los intereses de ambos grupos.

Los jurados expresaban su opinión colegiadamente a través de su cabildo. Ellos pensaban que una de las causas principales de este "desorden" era que el cabildo municipal no se preocupaba de comisionar los caballeros que debían visitar los términos y comprobar periódicamente que los mojones estaban en su sitio. Esta era además una obligación de los corregidores, que recogía la ley expresamente en el sentido de restituir los terrenos ocupados

⁷² Esta transgresión de las leyes era generalizada, y así la encontramos también en Cádiz donde no cesaron las usurpaciones ni tampoco las denuncias, poniendo de relieve la conflictividad de este tema, Antonio CABRAL CHAMORRO, *Propiedad comunal y reparto de tierras...*, 80. En Zamora, "Evolución de los arrendamientos agrícolas...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 614.

⁷³ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-10-1556; 22-1-1557 y 17-2-1557.

⁷⁴ *Ibid.*, 19-3-1556.

⁷⁵ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 137.

y ejecutar las sentencias que sobre ello hubiere ⁷⁶. Castillo de Bovadilla manifiesta que por capítulos de buena gobernación se manda a los corregidores que visiten los lugares de la jurisdicción y los términos una vez cada año, "aunque ya se tiene por bastante visitarlos una vez durante su oficio"; además hace un detallado orden de todos los aspectos que debía atender en esta visita, reconociendo a la vez que era una de las obligaciones que los corregidores tenían más descuidada, perjudicando sobre todo al tema de las usurpaciones de tierras ⁷⁷. En este mismo sentido se manifiesta Santayana y Bustillo cuando refiere a que los corregidores tienen dos obligaciones para con los términos. La primera que pasados dos meses de haber tomado posesión de sus oficios deben informarse de las sentencias que sobre la restitución de términos se hubiesen dado a favor de los pueblos y las hagan ejecutar. La otra es que visiten los términos de la ciudad, villa y tierra de su corregimiento y partido, para comprobar si hay o no términos ocupados, actuando en consecuencia caso de que los hubiere. Esta segunda obligación se recoge en el primer capítulo de la Instrucción de los corregidores ⁷⁸.

El control de los términos era un tema crucial ya en la Edad Media, sobre todo en el XV, y comprobamos que en las villas de la jurisdicción de Córdoba, los alcaldes, alguaciles, jurados, mayordomo de propios y todos los oficiales en general tenían como una de las principales funciones la "defensa del término" y todos los conflictos que ello ocasionara; por lo que conocían, o mejor, debían conocer a la perfección los términos de sus correspondientes villas ⁷⁹. En 1556 declararon en cabildo que hacía dos años que esta visita no se realizaba y que la última la efectuaron dos jurados diputados por cabildo ⁸⁰. Según Carpio Dueñas, esta obligación de visitar anualmente las villas del término, recogida en los "capítulos de los caballeros corregidores" de 1491, no se llevó tampoco a cabo con regularidad a finales del XV, debido probablemente a la gran extensión del dominio cordobés y al elevado número de villas integrados en esta jurisdicción. Sin embargo, cuando se llevaban a cabo en esa época parece que se hacían verdaderos juicios de residencia a los oficiales de estas villas, además de

⁷⁶ N. R., Lib. III, Tit. 6, Ley 6, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 21, Ley 12).

⁷⁷ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 800-806.

⁷⁸ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 99 y 169. Esta obligación fundamental de la visita de términos y lugares está también recogida por Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 218-220. David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 107-108.

⁷⁹ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 212-348.

⁸⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-3-1556.

visitar los términos ⁸¹. La clave de esta dejación en las obligaciones del cabildo la encontramos en el comentario de uno de los jurados, Aparicio Martín Paniagua, que realizó aquella visita. Trae a la mente de todos los capitulares que en aquella ocasión algunos de los heredamientos, donde faltaban mojoneras, eran de caballeros del regimiento, que no tardaron en decir que tenían título de propiedad; pero en caso de que tuviesen incorporadas más tierras, de las que no tuviesen títulos, las tendrían que devolver. Lógicamente los regidores no tenían mucho interés en que se resolviera el tema, pero al dar sus opiniones en el cabildo siempre mostraron un interés semejante a los jurados a la hora de impedir las usurpaciones ⁸². Santayana y Bustillo hace hincapié en el uso común que se deben dar a estas tierras distinguiéndolas de las de propios, y recoge la problemática de los usurpadores, acusando especialmente a los "oficiales de la república" de ser los que más abusos cometieron en este sentido ⁸³ La *visita* que en 1555 realizó a algunas ciudades castellanas fray Francisco de la Trinidad puso de manifiesto la práctica habitual de usurpaciones de términos que tenían los regidores y otros miembros de los concejos de las ciudades y villas visitadas, a pesar de estar expresamente prohibido por la leyes ⁸⁴. Fortea Pérez dice para el caso de Córdoba que ya en 1469 se habían detectado usurpaciones de extensas zonas por el conde de Cabra, marqués de Aguilar, el conde de Belalcázar y de miembros de la oligarquía local, todos con intereses ganaderos ⁸⁵.

Los jurados propusieron para remediar este tema, que además de las visitas periódicas establecidas, se arbitrara otra medida que eliminara la coartada de los regidores que alegaban ignorancia en los añadidos de tierras a sus propiedades. Se trataba de que se pregonara el libro que existía en el archivo y que contenía con exactitud los baldíos de la ciudad sellados por el juez Sancho Sánchez de Montiel. Según Carpio Dueñas vino a Córdoba a finales del XV a resolver los pleitos, que se plantearon entre los concejos de las villas, que defendían las tierras consideradas como dehesas concejiles, y el concejo de Córdoba; y para restituir las tierras usurpadas a la ciudad y sus villas ⁸⁶. Pero, según se desprende de los datos de 1556, establecería los límites entre los baldíos intentando poner orden en este tema que, según veremos, siguió ocasionando conflictos a lo largo del XVI. Ahora la propuesta de los

⁸¹ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 410.

⁸² AMCO., *Actas Capitulares*, 4-5-1556.

⁸³ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 91-97.

⁸⁴ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 91.

⁸⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 446.

⁸⁶ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 180 y 427.

jurados haría conocer a todos los límites de los baldíos y, por tanto, de las propiedades particulares. La intencionalidad de no hacerlo es notoria, pero es que además se transgredía un mandamiento real que exigía que se pregonara en Abril y San Miguel, épocas de arrendamientos rústicos ⁸⁷.

La actitud de la mayoría de los regidores en estos casos era la de sumarse a la denuncia de los jurados y a los requerimientos interpuestos en su caso. La del corregidor era también resolutoria sobre las propuestas de los jurados. Sin embargo, finalmente se limitaba a disputar caballeros que pidieran información y escribieran a los letrados de Granada para que dieran su parecer. Entretanto se seguían usurpando tierras y no se liberaban las tomadas, con el consiguiente perjuicio para todos, excepto para los usurpadores. Hasta tal punto era grave la situación que a principios de 1558, después de la información recibida por la diputación nombrada a tal efecto, se solicitó a los letrados de Córdoba "si se da noticia a S. M. de la desvergüenza que hay en el tomar de las tierras" ⁸⁸. Esta comunicación estaría más que justificada, porque lo que estaba en juego era el patrimonio real, del cual el corregidor era responsable directo en Córdoba.

Entre denuncias, escritos a Granada, sentencias tardías e incumplimientos se resumía el tema y parece que lo único que podría solucionarlo sería la intervención de un juez de términos, que definitivamente dictaminara sobre el terreno lo que procedía o no en cada caso. Sobre la conveniencia o no de su venida no había unanimidad en el cabildo y las continuas discusiones sobre ello se prolongaron más de un año. Desde marzo de 1556 lideró la negativa a su venida el veinticuatro D. Diego Aguayo, que prefería que los problemas se solucionaran en la ciudad, enviando el cabildo diputados que hicieran información y obtenida ésta, si se hallaban usurpaciones, se mandara demoler y arrancar lo sembrado, según había visto hacer más de 30 años atrás. Prácticamente todo el cabildo se sumó a su opinión, por tanto no se solicitó. Sin embargo, en esta negativa no creemos ver interés personal, y además él aclara que no le afecta, sino una desconfianza tremenda en las resoluciones de Granada, en el tiempo que se necesitaría para la sentencia y quizá también en el contenido. Esto lo corroboramos con lo tratado en el cabildo, que tuvo lugar un año más tarde sobre este mismo asunto ⁸⁹.

Después de continuar las denuncias y disputar caballeros para la información y ejecución contra los usurpadores se vuelve a plantear la necesidad o no del juez para poner orden en los términos y delimitar lo realengo de lo particular. Es de nuevo D. Diego de

⁸⁷ A.M.CO., *Actas Capitulares*, 4-5-1556.

⁸⁸ *Ibid.*, 21-2-1558.

Aguayo quien se niega. Piensa que la venida del juez es perjudicial a la ciudad en base a los siguientes puntos:

- La ciudad resuelve los casos con mayor rapidez y menos costo.
- A veces pedían la venida del juez de términos los que "no con buenos títulos habían ocupado juntando con sus heredamientos tierras, pretendiendo por sentencias de los jueces alcanzar posesiones y ser conservados en ellas".
- Para amojonar la jurisdicción sólo eran necesarios cuatro caballeros de sierra enviados por los alcaldes. Las denuncias se resolverían rápidamente.
- Para que no se sospechara de tener interés personal juró que no tenía heredamientos colindantes con lo realengo.

Es una denuncia clara a los regidores como usurpadores, y su negativa se basa pues en la desconfianza en la justicia, al insinuar connivencia de ésta con aquéllos, y una reafirmación de la autoridad y justicia local, representadas por el corregidor y alcalde mayor. Esto se traducía en un apoyo a la jurisdicción señorial, los regidores eran nobles generalmente, en contra de la real.

Sin embargo, los defensores de la venida del juez, liderados por el regidor D. Pedro de Cárdenas, basaron su defensa en intereses sociales, en favor de los más pobres, con los siguientes argumentos:

- Si no se ponía orden en tomar lo realengo acabaría por desaparecer y no tendrían lo pobres donde apacentar sus ganados. Como consecuencia de ello los pueblos se despoblarían.
- Los pobres tendrían que comprar a excesivos precios las hierbas de los señores de dehesas.
- Estas dos cosas son las que S. M. ha tratado de evitar siempre con las leyes de conservación de montes y aprovechamientos de las carnes, y no se puede ir contra ellas.
- La justicia local entiende en los contenciosos civiles y criminales; asimismo tiene encomendada la gobernación de los pueblos; pero no puede atender debidamente el conflicto de los términos. Denuncia haber visto al "usurpador" conseguir provisión de la Chancillería Real y al final quedar con lo tomado y ocupado por no litigar la ciudad en la propiedad. Aclara que no tiene sentido que se azote a una persona por hurtar una carga de madera y quede sin castigo quien toma varias uvadas de tierra con un valor de más de 500.000 mrs.

⁸⁹ *Ibid.*, 19-3-1556.

- Piensa que el juez de términos debía ser un hombre "recto de letras, conciencia y mucha autoridad" que supiera poner el castigo adecuado, pues si sólo se conforma con castigar levemente, invitaría a la gente de mala conciencia a ocupar los bienes realengos ⁹⁰.

Estas dos últimas afirmaciones manifiestan gran desconfianza en la justicia local. En ambas intervenciones, a favor y en contra de la venida del juez, observamos que el fondo de las opiniones es muy semejante. En ambos casos hay una desconfianza total en la justicia, en el primer caso en la real y en el segundo en la municipal. Sin embargo estas palabras que en principio nos pueden parecer sinceras, estaban cargadas de demagogia. Con esta desconfianza se encubría lo que se estaba haciendo realmente. Es muy grave, a nuestro entender, verse ante tal indefensión. Ambos coinciden en que lo que se debe evitar es corroborar lo usurpado y por distintas y contrarias vías piensan que es lo que pasará en uno y otro caso. Ante tal contradicción, que a su vez se convierte en una misma cosa, nos explicamos la dificultad de resolución en este tema.

Los jurados apoyaron incondicionalmente esta propuesta, argumentando que convenía a la ciudad y sobre todo a la restitución del patrimonio real. Sin embargo momentáneamente no se resolvió, aunque el alcalde mayor se decantó por la no venida para evitar gastos innecesarios. Es lógico que pretendieran resolver los problemas las justicias locales, ya que lo contrario demostraba su ineficacia. Pero el asunto era de tanta importancia que de nuevo se convocó un cabildo con el mismo tema para que pudieran pronunciarse todos los caballeros.

En el nuevo cabildo se refrendó el acuerdo anterior de la no venida alegando los gastos que ocasionaría, y se aceptó por todos una medida que podría poner el orden añorado en los términos. Se trataba de que el alcalde mayor diera un mandamiento para que todos los oficiales de concejo de las villas de la jurisdicción de Córdoba hicieran ante escribano un inventario con las escrituras y sentencias existentes en los archivos de las villas, para que estuvieran a disposición de todos los caballeros del cabildo que lo solicitaran. En el voto del regidor D. Gonzalo de Hoces se denunciaba el elevado volumen de tierras usurpadas y de casas ocupadas para lo que la justicia local no ponía remedio. Aludido por su intervención, el alcalde mayor le pidió que concretara pues la denuncia era muy grave. Su respuesta fue general, sin atreverse a concretar en ninguna persona, porque "juro por Dios que a hombre de cuantos están en el Ayuntamiento y fuera de él no tengo animo, ni voluntad, ni pasión, ni afición de que se le haga el menor daño...". Con ello estaba veladamente culpándolos de estas

⁹⁰ *Ibid.*, 4-3-1557.

usurpaciones. Pero preguntado por el alcalde mayor acerca de qué casas y qué tierras estaban indebidamente ocupadas respondió: "suplico y requiero al sr. alcalde mayor que vea el memorial (presentado por él en otra ocasión donde se relataban todas las ocupaciones) y salga por la puerta de Plasencia de Córdoba, y vaya visitando los cortijos y lugares hasta volver a la puente de Alcolea y dar en la puente mayor de Córdoba y hallará generalmente en las partes donde es realengo para poderse comer, cerrados y hechas dehesas y en todo en los cortijos de la campiña, no echado ni cumplido con la premática, sino todo redondo...".⁹¹

A pesar de que en esta ocasión la resolución no la trajo el juez de términos, a lo largo de la segunda mitad del XVI hemos comprobado que vinieron varios jueces de términos a poner "orden" en ellos. Tal es el caso del licenciado Pérez de Santa Gadea en 1566 y del licenciado Gonzalo Fernández de Morales en 1570. Lo ocurrido en Córdoba podría trasplantarse a cualquiera de la ciudades y esto sería lo que motivó que en las Cortes de Madrid de 1586 se acordara "no proveer jueces que vendan las tierras concejiles y términos públicos y baldíos que las ciudades, villas y lugares de estos reinos han tenido por propios... y que no se envíen jueces a vender ni remedir tierras públicas y baldías, y que si por alguna causa algunas tierras de las vendidas se hubieren de remedir las demasías que se hallaren no se vendan, sino que queden por públicas y concejiles"⁹².

¿Solucionaron estos jueces los problemas? Decididamente no. Lógicamente sus sentencias serían tomadas en cuenta y las denuncias pondrían sobreaviso tanto a los usurpadores como a la ciudad. Pero, como ya se denunciaba en cabildo, las tierras que por sus sentencias se reconocieran a determinadas personas, quedarían definitivamente legitimadas frente a la ciudad y al patrimonio real. Por ello el cabildo se mostraba receloso ante la moralidad y ética del juez. De este mismo parecer es Carpio Dueñas, quien manifiesta la ineficacia de todas las medidas que se adoptaron para evitar las usurpaciones, entre ellas la intervención de los jueces. La mayoría de las ocasiones lo que el rey ordenaba era la ejecución de las sentencias de jueces anteriores, pero no conseguían la restitución de las tierras a la ciudad⁹³.

Conocemos más a fondo la labor realizada por el segundo juez, el licenciado Morales, quien en 1573 emitió una serie de sentencias que afectaron a distintas zonas de Córdoba:

- Contra el concejo de La Rambla por la tierras tomadas junto al Camino de Córdoba.

⁹¹ *Ibid.*, 10-5-1557.

⁹² N.R., Lib. VII, Tit. 5, Leyes 8 y 10, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 23, Ley 1).

- Contra el concejo y vecinos de Montoro por las tierras de Algallarín.
- Sobre las heredades de viñas y olivares a particulares de Santaella y la comarca.
- Sobre las heredades del Higuerón, Albercón y otras ⁹⁴.

Como podemos apreciar las sentencias pusieron de manifiesto si no la totalidad de los usurpado, si una amplísima zona, que si se lograba adjudicar a la ciudad podría cumplir el doble objetivo de restablecer el "orden" entre los términos y ampliar los propios de Córdoba con el arrendamiento de dichas heredades, según veremos más adelante.

Éste es sólo el planteamiento del problema y los conflictos que generaba tanto a nivel de las villas afectadas como del cabildo municipal de Córdoba, pero ninguna de las medidas aplicadas llegó a tener efecto definitivo ⁹⁵. A lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVI se repitió el mismo esquema y soluciones, y la clave de su irresolución podría estar en los intereses personales de las élites de poder representadas por los regidores, nobles en su gran mayoría, y de los eclesiásticos que dieron particular mal ejemplo en este sentido, según veremos más adelante con el caso del canónigo Ribera, que llegó a acaparar más de 200 fanegas de tierra.

A pesar de los "dimes y diretes" y amparados en esa ambigüedad entre las leyes y las acciones de las élites del poder local, las tierras indebidamente tomadas quedaban en poder de los usurpadores, que de hecho las tenían incorporadas a sus propiedades con el consiguiente perjuicio para los más necesitados y la ciudad. Es probable que como ocurrió en otros lugares estas tierras definitivamente se vendieran en pública subasta al mejor postor o se perpetuaran en sus antiguos propietarios, pero no nos constan estos extremos. Sólo trataremos en este apartado de "Tipología de los propios" las tierras que, habiendo sido usurpadas, pasaron a contribuir a los propios de la ciudad, bien como censos perpetuos o como arrendamientos, con lo que se paliaba en cierta medida la pérdida real de las tierras. *A priori* podemos pensar que esta solución acababa de una manera práctica con el problema, sin embargo posteriormente comprobaremos que las dificultades que ofrecían los usurpadores, la ineficacia de las medidas municipales y un sinfín de obstáculos, hacían casi imposible llevar a la práctica las resoluciones tomadas al respecto por las instituciones territoriales y locales.

⁹³ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 430-431.

⁹⁴AMCO., *Actas Capitulares*, 10-2-1573, 17-2-1573 y 10-3-1573.

Capítulo 2.- Fincas rústicas

Las fincas rústicas componían la parte fundamental del patrimonio municipal desde el punto de vista de los ingresos aportados a la hacienda de propios, tanto por las altas rentas como por la regularidad que presentaron a lo largo de toda la segunda mitad del XVI, según comprobaremos en su momento ⁹⁶. Sobre la ubicación, extensión, límites y aprovechamiento de las fincas rústicas de la ciudad de Córdoba, ya se ha hecho un estudio minucioso por de Bernardo Ares, por tanto no lo vamos a reiterar ⁹⁷. En este apartado nosotros nos dedicaremos a buscar la génesis de estas fincas, que en gran parte se conformaron en el siglo XVI. A su vez, también haremos un análisis particular del nivel de arrendamiento y de ingresos que cada una de ellas aportaron al concejo de Córdoba.

En nuestro estudio seguiremos la misma división de estas fincas utilizada por el profesor de Bernardo, porque agrupa a las fincas rústicas de una manera homogénea. Así en la segunda mitad del XVI había seis **cortijos**: los cinco que formaban las suertes de Castro el Viejo (Paredones y Medina, Perestrella, Butaguillos y Virgenes), situados en plena campiña, los tres primeros en el término de Castro del Río y los dos últimos en el de Baena. Y el sexto en el término de Santaella, el cortijo más extenso y polémico de los propios de Córdoba, el de Engeneros que más tarde y aún hoy se conoce como el del Ingeniero. Las **dehesas**, mucho más cercanas a la ciudad y en la ribera del Guadalquivir, eran las de Navas del Moro, Soto de Moratilla, La Bastida, La Parrilla y Villalobillos. En determinados momentos aparecen junto a ellas las de La Barrera, en el término de Hornachuelos, y Balhondos y Avellanares, pero éstas no eran bienes de propios, sino que según veremos más adelante, se arrendaban con ellos con el fin de utilizar la renta generada en el pago del arrendamiento de una dehesa para los potros de vecinos. Las **hazas** de Córdoba y La Golondrina, fueron las que de una manera sistemática pertenecieron a los propios de Córdoba.

2.1.- Cortijos

a) Génesis

La formación de todos estos cortijos parte del "rasgado" o "rompimiento" de baldíos del término de Córdoba. La labor en estas tierras se autorizaría en su momento y en general no hemos encontrado problemas en torno a ellos, salvo el de Engeneros; pero a veces se

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ Era también la parte más importante del patrimonio municipal del reino de Sevilla, Francisco NUÑEZ ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 93-95.

denuncia extralimitación en las lindes autorizadas, que obligaron a la ciudad a presentar los títulos que acreditaban la propiedad municipal de los mismos. No era fácil encontrar estos títulos, que en la mayoría de las ocasiones no existían, sino que el "uso inmemorial" de estas tierras, de hecho, acababa por dar la propiedad de derecho. En el cortijo de Las Vírgenes, en un caso de demostración de la propiedad legítima de este cortijo por parte de la ciudad, al buscar en el archivo municipal los documentos acreditativos de la misma se dice "no se encuentran los títulos de propiedad aunque se cree que pertenece a la ciudad desde la Reconquista" ⁹⁸. Ya hemos visto que el Consejo de Hacienda enviaba a las ciudades un juez de términos, que trataba de poner orden en los adentramientos de los particulares, villas y ciudades en tierras realengas. Sin embargo, el envío de estos jueces obedecía más a la necesidad del Consejo de Hacienda de conocer el estado de las tierras para proceder a su venta y con ello solucionar el problema financiero de la hacienda real, que al interés de poner orden en las tierras. Estas visitas de los jueces de términos coinciden por tanto con los momentos de crisis financiera estatal. El juez normalmente despojaba a los usurpadores de las tierras tomadas indebidamente, sobre todo cuando eran particulares. En el caso de los concejos, lo que se hacía, al menos en el siglo XVI, era dar legitimidad a lo tomado, "perpetuar las tierras baldías que se hubiesen rompido" ⁹⁹.

En esta situación se encontraba el cortijo de **Engeneros**, situado en el término de Santaella ¹⁰⁰. Su legitimidad venía poniéndose en duda desde principios de la segunda mitad del siglo XVI. En ello creemos ver una vía de denuncias casi segura de la villa de Santaella, que al tratar de eximirse de la jurisdicción de Córdoba utilizaba cualquier medio a su alcance para atacar al concejo cordobés. En este sentido seguía pleito con él por el almojarifazgo, que se negaba a pagar; al conocer los problemas de Engeneros, no podemos dejar de relacionarlo con su intención de despojar a Córdoba de cuantos bienes ella pretendía. Así en 1573, con la presencia en Córdoba del juez de términos licenciado Gonzalo Fernández de Morales, hay una especie de revuelo para demostrar la titularidad de algunos bienes de propios, pero entre los cortijos sólo el de Engeneros se encontraba en esta situación. Para ello se acordó en cabildo

⁹⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 51-64.

⁹⁸ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 126, Doc nº 44.

⁹⁹ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1575.

¹⁰⁰ El proceso del pleito y final posesión para Córdoba de este cortijo lo hemos encontrado en un mismo documento en la sección V del archivo municipal de Córdoba, por ello al estar todo relacionado en el mismo documento sólo haremos referencia al mismo en esta ocasión, *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 121, Doc nº 1.

buscar en el archivo los títulos que la ciudad tenía ¹⁰¹. Sin embargo, se siguió arrendando sin problemas, y es en 1583 -al reverdecirse el tema de la venta de baldíos y jurisdicciones ante las necesidades económicas de Felipe II-, cuando vuelve a plantearse el problema de su legitimidad como propiedad de la ciudad de Córdoba.

En esta ocasión se debió a la denuncia que "un fiscal querellado" de Córdoba, presentó ante el licenciado Juan Alonso de Herrera, que fue enviado a la ciudad de Córdoba y lugares de su comarca a "perpetuar las tierras baldías que se hubiesen rompido desde el año 1542 a esta parte". En la denuncia constaba que, siendo aquella tierra de baldío y pasto común, Córdoba se había adentrado en ella tomándola como suya. Ante esta situación, se presentó el pleito en el Consejo de Hacienda. Este pleito seguiría su curso, y entretanto Córdoba continuaba usando del cortijo como propio de su concejo. Es precisamente por la denuncia del sucesor del licenciado Juan Alonso de Herrera, licenciado Alonso López de Obregón, que tuvo la misma comisión que aquél pero para otras tierras -concretamente Alcalá la Real-, quien se interesó por las de Engeneros, porque "le parecía que en el término de Santaella había tierras baldías de la misma calidad que las de su comisión". Es aquí donde vemos la mano de Santaella denunciando bajo cuerda la situación de este cortijo para que no cesara la investigación iniciada por el licenciado Alonso de Herrera.

Es posible que no se recibiera ninguna contestación por parte del Consejo de Hacienda que satisficiera los deseos de los denunciantes, por lo que en 1590 se volvió a repetir la situación anterior. Otro fiscal, del que no conocemos el nombre, puso nueva demanda en el mismo asunto. En ella planteaba que desde al menos 36 años atrás, 1554 por tanto, Córdoba se había adentrado en el término de Santaella, en el cortijo de Engeneros, y él reclamaba que se declarase por baldío y perteneciente a S. M. En esta nueva denuncia Córdoba se defendió en dos sentidos. Por una parte, alegando que estas tierras habían sido "rompidas" mucho antes de 1542, que era para lo que ahora estos jueces tenían comisión; y por otro lado, presentando testigos y contratos de arrendamiento antiguos que así lo atestiguaban. Para lo primero alegó que "el cortijo y dehesa de Engeneros era suya propia y de sus propios y como tal la había tenido y poseído desde tiempo inmemorial a aquella parte y usado de ella como había querido, arrendándola a pasto y labor". Para ello presentó testigos que lo confirmaban y contratos de arrendamiento de 118 años consecutivos -lo que nos retrotrae a 1472-, aunque ella misma que da ambos datos, expresa que los contratos partían de 1486. En ellos se expresa que "se arriendan las tierras y dehesa de los Engeneros por propios

¹⁰¹ *Id.*, *Actas Capitulares*, 18-2-1573.

de la dicha ciudad, como dehesa privilegiada, para comer las hierbas y beber las aguas y coger la leña".

Esta presentación de pruebas por parte de Córdoba parece que inclinaba al juez a su favor. El 25 de mayo de 1590 pronunció un auto por el que pretendía que diese traslado del pleito y consultase con S. M. Sin embargo, al parecer por la muerte de Alonso López de Obregón, esto no se llevó a cabo y la causa siguió sin sustanciarse. Curiosamente, cuando tomó la dirección del pleito el licenciado D. Íñigo Enríquez, se sentenció esta causa de manera condenatoria para Córdoba al declarar el cortijo "por baldío y de cualidad de poderse vender por S. M. condenándola en los frutos que había rentado hasta entonces". La ciudad apeló, pero entretanto el juez mandó que se cumpliera la sentencia y se "vendió el cortijo dando posesión de él a los compradores" ¹⁰².

Es posible que estos compradores tuvieran la posesión del cortijo en los años que en los arrendamientos nos aparece sin arrendar -desde 1593 a 1599-; sin embargo, nos extraña mucho que no trascendiera este hecho en ninguna de las fuentes consultadas. A pesar de todo a finales de 1596 se conoció en el cabildo cordobés la buena noticia de una sentencia favorable a la ciudad. El procurador en Corte D. Andrés de Berrio confirmó al cabildo esta sentencia ya lograda en grado de vista y revista, por tanto definitiva para la ciudad. Hasta tal punto ésta estaba agradecida a D. Andrés de Berrio por el buen resultado obtenido, que decidió destinar 150 ducados de la renta del cortijo -una cuarta parte aproximadamente-, como gratificación que "le recompensara tanto esfuerzo y victoria final" ¹⁰³.

La importancia de la posesión de este cortijo por la ciudad era doble, por una parte se demostraba a todos y especialmente a Santaella, la legitimidad del cabildo de Córdoba en la propiedad de estas tierras y se alejaba la sombra de la usurpación indebida por parte de una ciudad de tanto prestigio como lo era Córdoba. Por otro lado, no hay que olvidar que este cortijo reportaba al concejo cordobés unos ingresos tres veces superiores a cualquiera de los otros cortijos, por lo que su pérdida se haría notar sustancialmente en los ingresos del mismo. Por todo ello, inmediatamente se decidió en cabildo hacer suplicación a S. M. para que se nombrara en breve un ejecutor que diera la posesión definitiva a la ciudad y le permitiera cobrar la renta ¹⁰⁴. Llegados a este punto, no podemos dejar de relacionar el intento de

¹⁰² No sabemos quienes fueron éstos, pues sólo tenemos un dato que se pudiera relacionar con ellos. Se trata de que en este mismo documento se hace referencia al pleito que con el fiscal de Córdoba trataban Alonso Rodríguez de Luque y consortes "sobre la venta de su cortijo y dehesa de Engeneros", *Id., Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 121, Doc nº 1.

¹⁰³ *Id., Actas Capitulares*, 19-12-1596.

¹⁰⁴ *Ibid.*, 18-12-1596.

separación de este cortijo de los propios de Córdoba con el hecho general de la venta de baldíos. Por una parte Santaella pretendía este cortijo, porque ya hemos visto y comprobaremos más adelante, que era de una renta altísima; y a pesar de que ahora tuviera que gastar mucho dinero en pleitos y aún en su posterior compra si fuera necesario, merecía la pena el esfuerzo económico a largo plazo. Pero la acción de Santaella probablemente iba encaminada a que interviniera el Consejo de Hacienda con la intencionalidad de demostrar que era una usurpación del concejo de Córdoba, y esto le permitiría obtener la propiedad del cortijo que enseguida vendería -de hecho ya tenía los compradores-, y del que obtendría sabrosos beneficios por su calidad.

No tenemos datos que nos permitan conocer si esta misma situación se planteó con los demás cortijos en otro momento. Sólo sabemos que en de **Las Vírgenes**, en el término de Baena, también hubo que demostrar la propiedad. Aunque ignoramos cuál fue la razón, pensamos que estaría en la misma situación que Engeneros y que tendría que justificar la propiedad con la documentación necesaria. Al igual que ocurrió en numerosísimos casos en toda España, esto no era posible por no existir los títulos correspondientes y concretamente para este caso. El concejo de Córdoba la justifica como un bien de propios por la utilización inmemorial de las tierras, diciendo "no se encuentran títulos de propiedad, aunque se cree que pertenece a la ciudad desde la Reconquista" ¹⁰⁵.

En otro orden de cosas, pero dentro de la génesis de los cortijos de Córdoba hay algunos datos interesantes sobre la configuración del de **Butaguillos**. Este cortijo, situado en el término de Baena, y cuyo aprovechamiento fundamental era la labor, parece ser que tenía unido un ejido que aprovechaban los vecinos de Castro del Río¹⁰⁶. En 1589 encontramos por primera vez dificultades para su arrendamiento, y es en ese año cuando un posible arrendatario manifestó un deseo, que según él compartía con la propia ciudad de Córdoba. La intención de la ciudad era la de la adjudicación de este ejido, que era una haza, al cortijo para arrendar ambas tierras juntas. De todos es sabido que las hazas tienen muy buen rendimiento, por ello se pensaba que añadiéndolo al cortijo se arrendaría con más facilidad y sobre todo se podría elevar sustancialmente la renta anual ¹⁰⁷.

La ciudad perdió el interés por esta adjudicación, probablemente por las dificultades legales que ello entrañara, y es al cabo de nueve años cuando un nuevo arrendatario vuelve a proponerlo a la ciudad. Juan Jiménez Colodrero ofreció arrendar el cortijo a buen precio y

¹⁰⁵ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 126, Doc nº 44.

¹⁰⁶ *Ibid.*, caja 125, 36.

tiempo, con una única condición "se pase el ejido a otra parte de donde está". Seguramente su intención era de que se adjudicara éste al cortijo y se trasladara a otro lugar el que aprovecharan los vecinos. Sin embargo, la ciudad simplemente le contestó que no había lugar, sin dar más explicaciones ¹⁰⁸. Pero, probablemente porque la negativa de esta adjudicación representara pérdidas en los ingresos, es a finales de 1598 desde el propio cabildo desde donde se vuelve a proponer. El veinticuatro D. Pedro Ruiz de Aguayo fue el encargado de hacer ver al resto de los capitulares las ventajas económicas que ello supondría. Ante esto se tomó el acuerdo de nombrar a dos labradores que informaran a los diputados de propios de la conveniencia de esta anexión para que, conocida su opinión, se hiciera lo más pertinente para el aprovechamiento de dicho cortijo ¹⁰⁹. No sabemos si el dictamen de los labradores sería favorable, pero de todas maneras estas decisiones no eran fáciles de llevar a la práctica por las protestas de los perjudicados y sobre todo por los impedimentos que pondrían las villas, en cuyo término se ubicaban estos cortijos, en este caso Castro del Río.

Con respecto a **Paredones** y **Medina**, en el término de Castro del Río, que aparecen a partir del siglo XVII unidos con el nombre de Paredones, diremos que durante la segunda mitad del siglo XVI se mantuvieron siempre separados, arrendándose independientemente. Hemos indagado en los arrendamientos si quizá estuvieron mucho tiempo arrendados por una misma persona hasta que al final acabaran uniéndose, pero no fue así. Tanto en rentas como en arrendatarios actuaron siempre como dos cortijos independientes, lo que nos parece que favorecía los ingresos, pues ambos, al igual que el resto de los cortijos, si exceptuamos Engeneros, tuvieron unos ingresos muy similares, según podemos apreciar en los distintos cuadros.

En las escrituras de venta a censo reservativo al quitar que también se hace de este cortijo en 1843, donde aparecen unidos aunque con el nombre de Medina, el agrimensor que lo midió propuso su división. Su propuesta concreta era que la parte del cortijo que tenía más "fragosidad y aspereza" se dividiera en dos cortijos, haciendo pozo y casa y así se sacaría más renta para los propios" ¹¹⁰. Desconocemos el fin que se perseguía en el XIX uniendo a los dos cortijos, pero en el siglo XVI esta separación hubiera perjudicado notoriamente los ingresos totales de propios.

¹⁰⁷ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1589.

¹⁰⁸ *Id.*, *Actas Capitulares*, 14-1-1598.

¹⁰⁹ *Ibid.*, 30-12-1598.

¹¹⁰ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 132, Doc nº32.

No tenemos ningún dato especial sobre **Perestrella**, situado también en el término de Castro del Río, que era el más pequeño de los seis cortijos.

b) Aprovechamiento de los cortijos

Estos cortijos tenían una doble función, como tierras de labor, pero también como dehesas para el ganado. En este sentido nos parece que muchos de ellos fueron utilizados inicialmente para pasto de los ganados y poco a poco se fueron "rasgando" para tierras de labor. Es el caso de La Parrilla que en la segunda mitad del siglo XVI la encontramos como una de las mejores dehesas del municipio y en la segunda mitad del XVII se incluye dentro de los cortijos ¹¹¹. El propio cortijo de Engeneros aparece en la documentación con la doble denominación indistintamente, dehesa y cortijo, aunque predomina la segunda, y hemos de decir que en los arrendamientos siempre lo hizo como cortijo ¹¹².

De todas maneras, una cosa es la calificación de las fincas, que se atiene a unas características determinadas de tipo de tierra, extensión y destino, y que las distribuye según hemos dicho al principio en cortijos, dehesas y hazas; y otra el doble destino que a veces tienen los primeros. En este sentido diremos que todos los cortijos de propios tuvieron labor y pastos para el ganado.

En cuanto a la labor suponemos que era el cereal el cultivo predominante aunque no tenemos datos de producciones; sin embargo, sí sabemos que el cultivo era de año y vez. Una de las condiciones, que según veremos en los arrendamientos, se imponían a los arrendatarios, era de que el último año dejaran aproximadamente la mitad del cortijo sin labrar, para que el nuevo arrendatario "entrare barbechando". Observamos que era muy importante el año de barbecho que debía de ser activo, ya que se deja ver que éste era fundamental para conseguir una cosecha abundante al año siguiente. Cuando algún cortijo no se había logrado arrendar en su momento, se tenía especial cuidado de pregonarlo por las villas cercanas en día de fiesta, para que todos conocieran la oferta y los arrendaran, pudiendo hacer las labores necesarias para que no se perdiera la cosecha del año siguiente. Una de las cosas que más preocupaba al cabildo era esto, y así lo expresaban con ocasión del retraso en el arrendamiento del cortijo de Medina en 1585 "y si no se arrienda para que se hagan barbechos, se perderá la cosecha del año 1586". Para evitar este peligro se acordó en cabildo que el mayordomo de propios fuese a las villas de Castro y Cañete en día de fiesta "para hacerlo pregonar y arrendar en las

¹¹¹ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 50.

¹¹² AMCO., *Actas Capitulares*, 18-2-1573, 3-3-1573 y 27-5-1573.

condiciones habituales". Diez días más tarde el mayordomo dio cuenta ante la justicia y diputados de propios, que se había hecho una postura baja -casi la cuarta parte más baja que la del año anterior-, para que se le autorizase o no a aceptarla. El cabildo no dudó en aprobarla ante el temor de que no hubiera otra y quedara sin arrendar y por tanto sin labrar la tierra ¹¹³.

Con respecto a su aprovechamiento ganadero está comprobado que existían ganados en estos cortijos. Normalmente había un único arrendatario del cortijo que aprovechaba ambas cosas, labor y pastos; pero si no se había arrendado para lo primero se intentaba arrendar el "agostadero e invernadero". El cortijo de Perestrella se arrendó en 1585 para esta función exclusivamente, dado que no se había arrendado en S. Juan ¹¹⁴. De hecho, un problema que se ocasionaba al cabildo, caso de que alguno de estos cortijos no se arrendara para ninguno de los aprovechamientos, era el de guardarlos de los intrusos que metían sus ganados furtivamente. En este caso el cabildo pagaba un guarda que tuviera cuidado de ellos "para que no entren los ganados a comer las hierbas y prender a los que se metieran". Si finalmente se arrendaba, era el nuevo arrendatario el encargado de pagar a este guarda que custodió el cortijo para mantenerlo en el estado en que ahora él lo recibía. Los cortijos de Perestrella y Las Vírgenes tuvieron este problema en 1576 y el 8 de enero se decidió poner un guarda que vigilase la entrada de los ganados ¹¹⁵.

c) La renta de los cortijos

Para estudiar este apartado hemos confeccionado el cuadro 1.1 y la gráfica 1.1 de la renta de todos los cortijos. En ellos se puede seguir la evolución de los mismos durante 27 años, de 1572 a 1599. Para el período 1566-70 no tenemos datos de rentas, pero sí de cargo, por tanto si miramos estas cantidades nuestro conocimiento de la evolución de las rentas puede ampliarse añadiendo este período. Queremos dejar constancia de que en este cuadro, al igual que en el resto de los incorporados a lo largo de todo el texto, las cantidades están expresadas siempre en maravedís.

¹¹³ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1585.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ *Ibid.*, Caja 51, 1576.

Cuadro 1.1
RENTA DE LOS CORTIJOS 1572-98

Año	Butaguillos	Engeneros	Las Vírgenes	Medina	Paredones	Perestrella
1572-73	100.000	272.500		116.586		
1573-74	100.000	272.500	117.000	116.586	112.500	90.000
1574-75	100.000		117.000	116.586	112.500	90.000
1575-76	100.000		117.000	116.586	112.500	90.000
1576-77	120.000	281.250	80.000	123.054	115.072	97.000
1577-78	120.000	281.250	80.000	123.054	115.072	97.000
1578-79	120.000	281.250	80.000	123.054	115.072	97.000
1579-80	126.000	397.500	105.000	155.000	145.471	120.000
1580-81	126.000	397.500	125.000	155.000	145.471	120.000
1581-82	126.000	397.500	115.000	155.000	145.471	120.000
1582-83	152.000		103.908	115.000	138.000	102.000
1583-84	152.000		103.908	115.000	138.000	102.000
1584-85	152.000		103.908	115.000	138.000	102.000
1585-86	116.000		64.690		95.000	
1586-87	116.000	285.000	64.690		95.000	
1587-88	116.000	285.000	64.690	75.000	95.000	
1588-89	84.021	285.000	64.690	75.000	98.713	76.896
1589-90	84.021	302.500	94.471	75.000	98.713	76.896
1590-91	84.021	302.500	94.471		98.713	76.896
1591-92	93.750	302.500	69.845	75.458	60.000	70.000
1592-93	93.750	312.000	69.845	75.458	60.000	70.000
1593-94	93.750	312.000	69.845	75.458	60.000	70.000
1594-95	116.377	312.000	100.000	103.896	140.000	90.000
1595-96	116.377		100.000	103.896	140.000	90.000
1596-97	116.377		100.000	131.000	140.000	100.000
1597-98	105.121		61.000	131.000	80.942	100.000
1598-99	105.121		61.000	131.000	80.942	100.000
Media	112.296	310.574	89.499	112.403	102.621	93.378

La observación de este cuadro 1.1 de los cortijos y la gráfica 1.1 muestra dos cosas

¹¹⁶. En primer lugar el grado de aceptación que tenían estas fincas entre los cordobeses, puesto

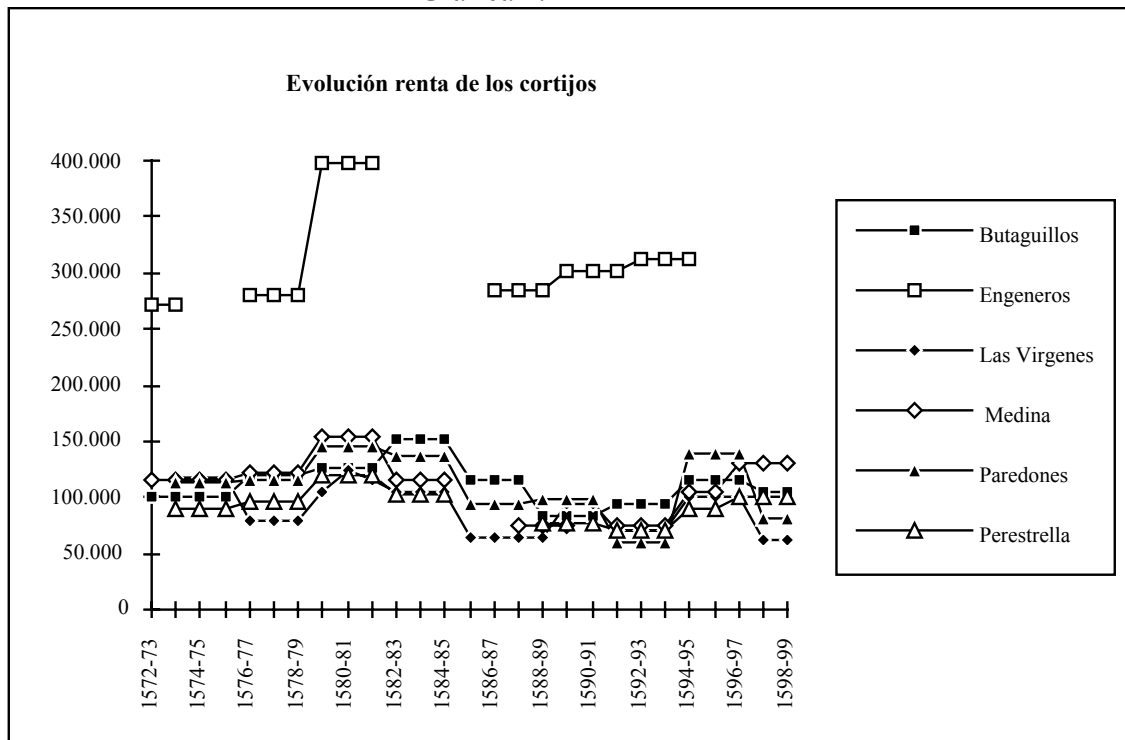
¹¹⁶ Las cantidades, que están en negrita en el cortijo de Las Vírgenes de 1579-1582, aparecen con estas cifras en la documentación, cuando es el mismo arrendamiento y debía ser la misma cantidad. Nosotros hemos respetado estas cantidades, porque no interfieren la evolución de nuestro estudio de los ingresos, ya que son rentas. Sin embargo, queremos con ello dar idea de la poca fiabilidad de algunas referencias cuantitativas documentales. Por eso nosotros, cuando no coincidían los resultados de nuestras operaciones comprobadas con los datos de la documentación, hemos tomado en cuenta los resultados

de manifiesto por los arrendamientos sucesivos durante este período. En segundo lugar, los niveles de renta que alcanzaron y la evolución de las mismas, que nos puede dar idea de la bonanza de las cosechas por la disponibilidad de dinero de los arrendatarios para pujar y el interés que tenían por determinados cortijos.

En el primer caso podemos decir con absoluta certeza que los cortijos tenían una gran aceptación, pues, si exceptuamos los años de 1570-72 en donde no tenemos datos de rentas ni de cargo, vemos que prácticamente siempre estuvieron arrendados. No podemos tener en cuenta para esta relación a Engeneros, que tuvo el pleito en los años 1593-99; y en los de 1582-85, en que no podemos afirmar taxativamente que no se arrendara, nos dice la documentación que "lo tiene Santaella". Esto nos permite pensar que la villa lo tomaría para sí con el consentimiento de Córdoba, pues no se tienen datos de que existiera algún otro pleito. Por lo demás, sólo Medina tuvo cinco años sin arrendar, 1582-87, lo que supone un 15% del total. El resto es poco significativo, Perestrella estuvo sin arrendar dos años y Butaguillos un año. Siempre estuvieron arrendados Paredones y Vírgenes. Aunque son pocos estos años, hay una coincidencia entre todos: es la década de los ochenta, concretamente entre 1582 a 1588, cuando no se arriendan. Esto pudo deberse a una crisis general que, comenzando con la grave epidemia de peste de 1582-83, generó unos años de poca cosecha, según veremos al tratar de los ingresos.

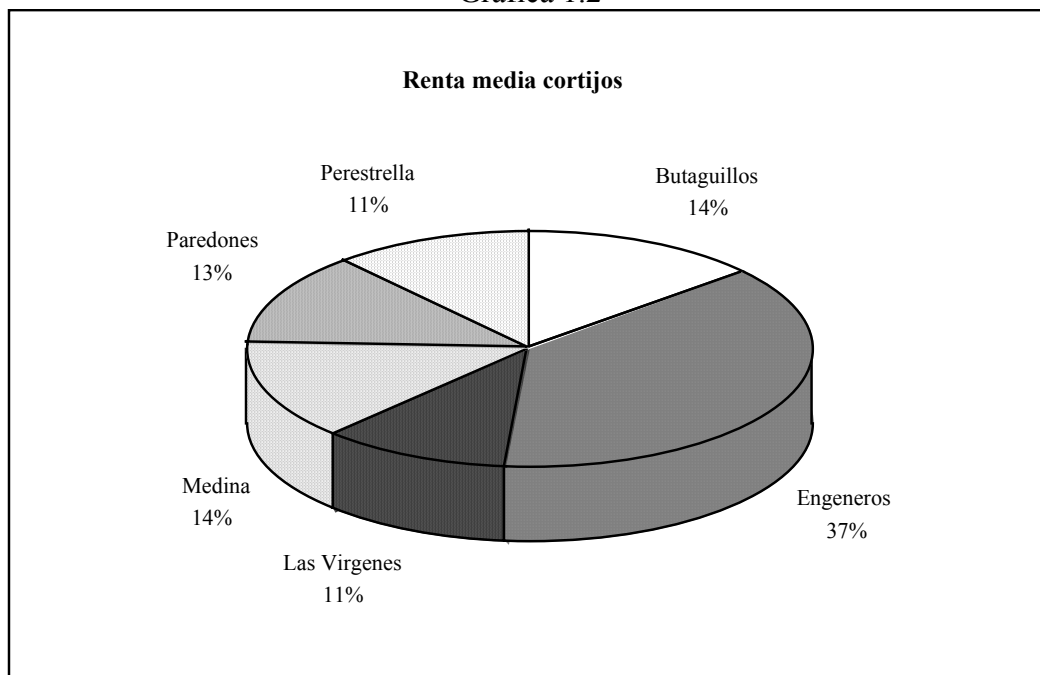
realizados por nosotros y no los documentales. Por otro lado, las cantidades en cursiva se refieren a años en que sabemos, porque así consta, que estuvieron arrendados, pero no incluyen la cantidad del arrendamiento. Nosotros hemos hallado una media entre la última renta y la siguiente, que es la que aparece en el cuadro.

Gráfica 1.1



La gráfica 1.1 permite comprobar la diferencia que existe entre el cortijo de Engeneros y el resto de los cortijos, que con algunas diferencias, permanecen bastante igualados en cuanto a la renta. Además existe otra diferencia, y es en cuanto a la regularidad en su arrendamiento. Ello da idea de que teniendo una renta tan elevada era muy codiciado por la vecina Santaella, por lo que lucharía para conseguirlo. De su renta deducimos también el gran interés que tendría el concejo cordobés en que no permaneciera sin arrendar, dado que de su incorporación o no a los ingresos, éstos se resentirían notablemente. Para comprobar las diferencias que comentamos hemos confeccionado la gráfica 1.2 por sectores, que muestra las proporciones existentes en las medias de renta de todos los cortijos, y éstos son suficientemente esclarecedores de cuanto decimos. Por otro lado parece muy significativa la bajada de las rentas en la década de los ochenta que comentábamos anteriormente.

Gráfica 1.2



Los datos de tipo sociológico en relación con los cortijos, los comentaremos en el apartado correspondiente a la sociología del arrendamiento en el punto B de esta misma parte.

2.2.- Las dehesas

Las cinco dehesas de propios tenían una situación extraordinaria, ya que se encontraban en la ribera del Guadalquivir, lo que les hacía tener agua y buenos pastos, además de un terrero llano, apropiado para los animales. El tema de las dehesas preocupaba tanto a ganaderos como al propio concejo y por ello sabemos que estaba bastante regulado su uso y aprovechamiento en las ordenanzas municipales. A pesar de que no conocemos las ordenanzas de manera concreta en lo referente a las dehesas, en trabajos posteriores tenemos intención de abordar este tema legal ¹¹⁷. En este momento, para estudiar las dehesas utilizaremos un esquema semejante al de los cortijos. Trataremos de indagar el origen y su estado en la segunda mitad del siglo XVI, y después veremos su nivel de renta partiendo de los arrendamientos. Comprobaremos que con las dehesas hubo bastantes conflictos tanto con los vecinos de las poblaciones colindantes, como de señores que se entrometían en estos terrenos y frente a los que hubo que defender el derecho de la ciudad a explotar las dehesas. En esto incidimos en el problema constante de usurpaciones de tierras durante la época bajomedieval y el siglo XVI, problema que obligaba a los miembros del cabildo a visitar

periódicamente los mojones para comprobar las lindes, pero que no se cumplía rectamente, por lo que se daba ocasión a estas intromisiones, según vimos con anterioridad ¹¹⁸. Hasta tal punto era conflictivo el tema de las dehesas, que hemos encontrado referencias de un cargo que no consta en la nómina municipal. Se trata del "alcalde de las dehesas", que intervino en un conflicto con la dehesa de las Navas del Moro ¹¹⁹. Bien pudiera ser uno de los alcaldes ordinarios, que se encargara expresamente de este tema con ocasión de algún conflicto sobre ellas.

a) Génesis

El origen de la mayoría de estas dehesas hay que buscarlo en la segunda mitad del siglo XV y desde luego partiendo de tierras realengas y comunales, que se concedieron por una u otra razón al concejo de Córdoba. Según Emilio Cabrera, en el siglo XV Córdoba poseía, entre otras, cuatro dehesas dentro del término de las villas de Gahete e Hinojosa, que fueron recuperadas para los propios de Córdoba en 1464. Eran las de Torrecatalina y el Hinojoso al suroeste de Gahete, y las de Madroñiz y de Madroñicejo mucho más alejadas de la ciudad. En la segunda mitad del XVI ya no pertenecían a los propios de Córdoba debido a un pleito entre el concejo de Córdoba y los condes de Belalcázar, que se resolvió a favor de los condes ¹²⁰. En general todas las tierras que se poseían sin tener los títulos de propiedad, se habían legalizado en 1542. A partir de esa fecha se siguieron usurpando tierras realengas y por ese motivo vino a Córdoba en 1572 el juez de términos licenciado Morales para despojar a los usurpadores de las tierras tomadas indebidamente, según vimos en el capítulo 1. Las tierras realengas y las comunales fueron siempre motivo de pleitos entre unas villas y otras, porque independientemente del derecho, los vecinos limítrofes con ellas las usaban como propias, y luego era muy difícil quitar estas costumbres y aprovechamientos. Las sentencias, después de largos pleitos, dejaban claro a quienes pertenecían, pero de hecho se seguían utilizando y esto provocaba nuevos pleitos; por eso encontramos algunos que duraban más de un centenar de años. Además, también están en el origen de estas dehesas los pleitos entre el

¹¹⁷ Para la "tierra" de Sevilla, Mercedes BORRERO FERNANDEZ, "La organización de las dehesas concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), 89-106

¹¹⁸ Para Utrera Estrella BARRERA GARCIA hace un estudio de la visita a los mojones por parte del concejo de esta villa, describiendo los objetivos de la misma tanto por parte de la Corona, como del propio concejo, "Amojonamientos y usurpaciones en Utrera...", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 23-31.

¹¹⁹ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 127, Doc nº 4.

¹²⁰ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, 247 y 274.

concejo de Córdoba y los grandes propietarios como era el marqués de Comares, según veremos ¹²¹.

Este es el caso de la dehesa de **La Parrilla**. Conocemos el origen de una parte de La Parrilla con motivo del pleito existente entre el concejo de Córdoba y el juez de términos licenciado Gonzalo Fernández de Morales. Este pleito surgió por la denuncia que el fiscal para el patrimonio de S. M., Sr. Andrés Rodríguez, hizo sobre la usurpación de 40 yugadas de tierra baldía, que, limitando con la Parrilla, fueron incorporadas por los mayordomos de Córdoba a la dehesa. Según el informe que él mismo elaboró "siendo de S.M. todas las tierras, montes y rasos que lindan con la Parrilla que es propios de la ciudad, y por tal tierra baldía y del común aprovechamiento y del patrimonio real y de la que han pacido las hierbas, bebido las aguas con sus ganados los vecinos de esta ciudad y cortado leña de los montes y gozado de los demás aprovechamientos de 12 años a esta parte, la ciudad y sus mayordomos y Luis Sánchez Jurado y Alonso Luque Jurado, vecinos de Córdoba y de La Rambla por su mandado, han tomado y usurpado mas de 40 yugadas de tierra baldía que confinaba con La Parrilla y la han metido e incorporado a la dehesa y la han dehesado y acotado...". Por tanto, era desde 1560 cuando se producía esta usurpación; y ahora se obligaba a la ciudad y a sus propios a que la restituyeran, porque "hacen gran daño a la ciudad, su comunidad y al patrimonio real y han incurrido en penas de derecho y Ley de Toledo y es obligada la ciudad y sus propios a la restitución de la tierra"¹²².

Este informe fue elaborado el 20 de marzo de 1572, y el 8 de agosto de ese mismo año se dictó sentencia condenatoria contra la ciudad. Esta llevaba consigo la restitución de las tierras, a las que se declaraban "públicas y realengas", el pago de los mojones, la medida, y los gastos y costas de la causa. La condena se expresaba en los siguientes términos "condeno a la ciudad y a los muy ilustres señores justicia y regimiento en su nombre a que luego que esta mi sentencia les fuere notificada dejen y restituyan al patrimonio real y a la comunidad de las villas de su jurisdicción y eximidas, que tienen pasto comunidad con la dicha ciudad, la posesión de todas las tierras realengas que la dicha ciudad y sus arrendadores han tomado y usurpado, metido e incorporado con la dicha dehesa de la Parrilla, sobre que se trata este pleito, las cuales declaro por públicas y realengas..." ¹²³. Esta sentencia se mandó pregonar en la ciudad y en las villas de La Rambla y Santaella. Teniendo conocimiento el cabildo de ella,

¹²¹ El problema de los términos y su amojonamiento también se producía en las villas de la jurisdicción de Córdoba durante el siglo XV, y ha sido tratado por Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 218-220.

¹²² AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 134, Doc nº 7

se acordó por ciudad que los diputados de propios y el jurado Pedro Fernández Monegro buscaran las escrituras y títulos que Córdoba debía tener de esta dehesa. Posteriormente los debían presentar al juez de términos, para que le constara así el derecho de la ciudad a esa dehesa completa. También puso en marcha el cabildo que esta misma diputación elevara una suplicación a S. M. por ciudad, para que le hiciera merced de volver a adjudicarle la tierra de que había sido despojada y se tuviera por propios de la ciudad ¹²⁴.

No obstante estas gestiones de la ciudad, tres meses después el juez de términos procedió a amojonar la dehesa por donde se suponía iban los mojones antiguos, con el asesoramiento de varios vecinos de La Rambla, que eran apeadores y que recordaban por donde iban los mojones primitivos. Desde 1534 existía legalmente la obligación de los corregidores y jueces de reparar y amojonar los términos entre concejos, por tanto estos mojones primitivos debían tener poca antigüedad ¹²⁵. Al parecer se quitaron los mojones que la ciudad había puesto, pero se dejaron los hoyos por "si S. M. hiciere merced a la dicha ciudad de la dicha tierra" ¹²⁶. Desde esta mojonera se advirtió que toda la tierra que quedaba a mano izquierda era tierra común y realenga y lo de la mano derecha era de la dehesa de La Parrilla. Una vez amojonada la dehesa, se notificó a la ciudad por el escribano del juez de términos para que sólo arrendara la tierra que estaba dentro de los mojones, bajo pena de 1.000 ducados ¹²⁷. Finalmente, se introdujo al fiscal denunciante dentro de esta tierra y en nombre de S. M. y de su real patrimonio le dio posesión de la tierra, que quedó fuera de los mojones. Para mejor reconocer la tierra usurpada se mandó medir y se dio a conocer que fueron exactamente 42 yugadas y cuarenta aranzadas las que se le habían retirado a la Parrilla.

Esta sentencia y todos los trámites que se hicieron posteriores a ella, según hemos descrito, fueron apelados por la ciudad. En el mismo cabildo en que se le notificó el amojonamiento y su limitación en el arrendamiento, la ciudad tomó el acuerdo de apelar al Consejo de S. M. para que le permitiera poseer la dehesa según la forma, tierra y orden que la tenía hasta la sentencia del juez de términos. La argumentación de esta petición se basaba en el hecho de que la ciudad tenía muchos gastos y muy pocos propios y "están muy gastados y adeudados". Como Córdoba tenía una provisión real para crecer los propios, ahora le pedía que le hiciera merced que los pudiera crecer tomando la tierra de que había sido despojada, y

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ *Id.*, *Actas Capitulares*, 18-2-1573.

¹²⁵ N.R., Lib. III, Tit. 5, Ley 16, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 21, Ley 11).

¹²⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-2-1573.

¹²⁷ *Ibid.*, 5-6-1573.

otras tierras que habían sido dadas por baldíos ¹²⁸. Parece que no tenía mucho sentido que por una parte la ciudad hubiera conseguido una provisión real para "crecer sus propios", y por otra se le restasen. Claro está, que aquí podemos apreciar el interés tan fuerte que tenía el Consejo de Hacienda por conseguir tierras para su posterior venta; y adquirir así dinero que atenuara su crítica situación, que no relacionaba esto con sus propias licencias en el mismo sentido de acrecentamiento de los propios de las ciudades. Sin embargo, la sentencia se hizo efectiva en el mismo momento y esto lo corrobora el hecho de que en el año 1573, el día 5 de agosto, los diputados de propios hicieron saber al arrendatario que en el arrendamiento no entraba la tierra de que había despojado a la ciudad el juez de términos. Se le advertía de que si durante el tiempo de arrendamiento se le devolviera a la ciudad esta tierra de la que había sido despojada, estaba obligado el arrendatario a recibirla hasta que terminara su plazo de arrendamiento, y a pagar por ella ¹²⁹. En cuanto a cantidad de la renta no hemos encontrado que hubiera una rebaja, si realmente se le restó superficie arrendada. Pero también hay que pensar que los años en que estuvo vigente la sentencia, 1573-79, también son los de rentas más elevadas en las fincas rústicas. Por tanto es difícil poder valorar lo que pudo descender, ya que los años siguientes fueron más bajos, al bajar las rentas en general.

En respuesta de su apelación se recibió un informe del rey, que aclaraba el origen de estas 40 o 42 yugadas en litigio y que finalmente las devolvían a la ciudad. Al parecer en 1492 litigaban por unas tierras -Carchena, Ventigena y otras-, el concejo de Córdoba y la villa de Castro del Río por una parte, y el marqués de Comares de la otra. Después de un largo litigio se sentenció a favor de los primeros y se les dio posesión de estas tierras en 1542. A partir de ese momento el marqués de Comares apeló la sentencia en la Chancillería de Granada y pidió se le restituyeran estas tierras. La sentencia de "vista y revista" mandó restituir las tierras de Carchena con sus frutos y rentas al marqués. Los vecinos de Castro del Río respondieron con lo que les correspondía pagar de los frutos de estas tierras, en cambio el concejo de Córdoba no tenía con qué pagar y parece ser que en compensación dio posesión al marqués de la dehesa de La Parrilla que ya era de sus propios.

Sin embargo, para continuar el pleito con las otras tierras -Veintigena, Caçalillas, y otras-, y otros pleitos que tenía pendientes la ciudad, y estar "muy alcanzados y empeñados los propios", se acordó en cabildo solicitar a S. M. licencia para que se pudiesen arrendar a pan y pasto por seis años cuarenta yugadas de las tierras de La Parrilla, que estaban en la otra

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1573.

parte del río. Esta era la parte menos "dañosa" y con la renta que se sacase se pagarían las condenaciones y las costas. El Consejo Real acordó se escribiese a la ciudad recomendándole que se reuniese el cabildo para recopilar toda la información sobre los pleitos que la ciudad tenía con el marqués de Comares en la Chancillería de Granada y el sentido de las sentencias anteriores. Ante ello, si consideraban que arrendando las cuarenta yugadas solicitadas no se causaba agravio a ninguna persona ni concejo y "con toda la información y si todo concuerda les daría la licencia solicitada". De ello se desprende la legitimidad de esas cuarenta yugadas, que ahora el licenciado Morales había quitado a la dehesa, y que tendría que restituir de nuevo, al cabo de seis años, ya que esta información se recibió 30 de septiembre de 1579 ¹³⁰.

Esta dehesa se utilizó en varias ocasiones como hipoteca de los censos para la compra de trigo en época de carestía. Así el 6 de febrero de 1557 una real provisión autorizaba esta operación "y no bastando los propios de esa dicha ciudad será necesario acensar o empeñar al quitar algo de los propios y rentas, por la presente os damos poder y facultad para lo poder hacer en la cantidad y en la manera que os pareciere que mas convenga". En esta ocasión se acordaron tomar 10.000 ds. sobre las dehesas de los propios, entre ellas La Parrilla, pero el 17-9-1558 se redimió y recibió el principal y corrido ¹³¹.

Litigioso es también el origen de la dehesa **Navas del Moro**, que según los libros de arrendamientos "alinda con los montes reales y con la dehesa de Ribera y con el término de Villafranca"¹³². Pero en esta ocasión se trataba de la usurpación de tierras pertenecientes al concejo de Córdoba, que se tomaron por los vecinos de Villafranca. Precisamente con Villafranca es con la villa que mantuvo un largo pleito –del que hacíamos mención al principio–, que se sentenció a favor de Córdoba el 23 de abril de 1484 ¹³³. Para hacer la restitución de esta dehesa a la ciudad se personó en Córdoba el doctor Talavera, del Consejo Real, "juez principal y diputado por sus altezas para restituir los términos y tierras que a esta ciudad estaban tomados". Se amojonaron para que "los vecinos de Córdoba se aprovechen de ellas como propios, términos y tierras de la dicha ciudad" ¹³⁴.

Lógicamente los vecinos de Villafranca no iban a dejar de usar la dehesa por una sentencia, que para muchos sería desconocida. Por ello -según se relata en el pleito-, al poco

¹³⁰ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 127, Doc nº 4.

¹³¹ *Ibid.*, Caja 134, Doc nº 6

¹³² *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1580-81.

¹³³ Villafranca pertenecía a la Orden de Calatrava desde 1377 por un intercambio de la Orden con la Monarquía, M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Villafranca, una encomienda calatrava...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), 283.

¹³⁴ AMCO, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 127, Doc nº 4.

tiempo entraron en las tierras con sus ganados, cortaron leña, cazaron y derribaron los mojones. Se intentó resolver estos desmanes entre los concejos de Córdoba y Villafranca, para lo que intervinieron el corregidor de Córdoba, Garcí Fernández Manrique y el alcaide del comendador de Villafranca, Pedro de Alcocer, junto con el alcalde de la villa Antón Ruiz Gavilán. En presencia de un escribano público, Esteban Castellano, y de testigos se defendieron estas tierras para Córdoba "sin que otras personas que no sean vecinos y moradores de Córdoba les molesten y los que entraren se prendan por las penas dispuestas por las ordenanzas de la ciudad y leyes reales de estos reinos y sean llevados ante el alcalde de las dehesas" ¹³⁵.

Nos llama la atención la designación de este alcalde, pero no nos extraña que así se le llamara a alguien que estuviera pendiente de estos temas que, como decíamos anteriormente, eran habituales en las zonas limítrofes de los términos de las villas. Muchas veces se seguirían usando las tierras y no serían siempre motivo de pleito, sólo cuando se llegara al abuso o hubiera una denuncia particular -casi siempre por alguna persona influyente-, o con motivo de una revisión de los términos a nivel general. Claro, que unas veces en unas zonas y otras en otras diferentes, lo cierto es que encontramos a Córdoba siempre enredada en estos pleitos durante toda la segunda mitad del XVI.

Volviendo a las Navas del Moro, como era de suponer Villafranca no se contentó con el veredicto de la sentencia, que le hacía renunciar a la dehesa tan apreciada por sus vecinos. De ahí que recurriera en 1488 a la Real Chancillería de Valladolid. De aquí emanó una real executoria el 10 de enero de 1489 a favor de Villafranca. El planteamiento de Villafranca fue de que, después de usar ella estas tierras desde tiempo inmemorial, "desde tiempo que memoria de omes no era en contrario han tenido continua y pacíficamente poseído y tienen y poseen una dehesa que esta cerca del lugar que se llama los montes del Moro" y la han pacido con sus ganados, la han rozado, cortado leña de su monte, bebido con sus ganados las aguas", y ahora Córdoba les expulsaba de ellas "con mucha gente armada de a pie y de caballo y por fuerza de las armas les tomaron el ganado...". La petición que formularon a la Real Chancillería iba en el sentido de que Córdoba les dejase en posesión de estas tierras y les pagase los daños ocasionados. Por su parte el concejo de Córdoba se reafirmó en la posesión de estas tierras. Ante ello la Real Chancillería les mandó a ambas presentar pruebas de lo que afirmaban. Aunque Córdoba en un primer momento las presentó no acudió a una segunda llamada, por lo que la sentencia fue favorable a Villafranca.

¹³⁵ *Ibid.*

Fue ahora Córdoba la que denunció que la intromisión de Villafranca en estas tierras había sido con el consentimiento y favor del maestre de Calatrava, señor del lugar y que los veinticuatro de Córdoba que convivían con los maestros de la Orden "disimularían la ocupación". Por ello pidieron se revisara el proceso en el que se intentarían evitar las influencias de unos y otros. Como vemos no eran sólo los intereses de los vecinos los que estaban en juego, sino que éstos podían actuar así porque las élites unas veces favorecían estas ocupaciones, y otras, cuando no les interesaba, las denunciaban. De todas maneras, tampoco parece que hubiera muy buenas relaciones entre los vecinos de Villafranca y la encomienda, sobre todo en los últimos años del XV y principios del XVI. Esta tensión parece deberse a la intransigencia de los vecinos ante la obligación de pagar determinadas rentas señoriales, y por las irregularidades del comendador y su alcaide en la administración de la villa y en el ejercicio de la autoridad señorial ¹³⁶. En el proceso que nos ocupa dejaría de influir el maestre de Calatrava, porque una vez reabierto el proceso, fue Villafranca la que no presentó las pruebas que se le requirieron, y finalmente Córdoba salió amparada en la posesión de la dehesa de las Navas del Moro y se procedió a su amojonamiento. Con la carta executoria de la sentencia en grado de revista, Córdoba quedó definitivamente en la posesión de esta dehesa. El deslinde que aparece en el documento es el siguiente "comienza la dehesa en el arroyo primero que está allende del Alcolchuela (Alcoholhuela) según se viene de Córdoba a Villafranca y va a mojón cubierto hasta que da en la cabeza de los Gomereros a mojón cubierto hasta que llega al puerto viejo camino de Adamuz de la vertiente de la sierra de este puerto hasta el arroyo Párroco el mayor y el postrimero y el más hondo contra la huelga del Carpio que va hasta el río Guadalquivir". Por otra parte, quedó perfectamente amojonada la parte colindante con Villafranca ya que se expresaba que de los mojones para dentro hasta Villafranca en la parte derecha pertenecía a Villafranca, y de los mojones para fuera a la parte izquierda hasta la ciudad era término de Córdoba ¹³⁷. Sin embargo, no estaba amojonada la parte colindante con Adamuz y en los primeros años de la segunda mitad del XVI uno de los arrendatarios de la dehesa, Juan López de Almagro, pidió a la ciudad se amojonase para evitar problemas. Para llevar a cabo el amojonamiento la ciudad diputó un veinticuatro y un jurado que llevando la ejecutoria de la dehesa fueron a ella. También citó la ciudad a personas antiguas "que sepan el amojonamiento" y a los concejos comarcanos, para que enviaran

¹³⁶ M^a Concepción QUINTANILLA RASO, "Villafranca, una encomienda calatrava...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), 302-303.

¹³⁷ AMCO, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 127, Doc nº 5.

personas antiguas que estuvieran presentes en el amojonamiento. De esta manera la ciudad evitaba pleitos posteriores ¹³⁸.

Llegados a 1492, los Reyes Católicos concedieron a Córdoba "la dehesa y tierras que llaman de las Navas del Moro que hasta aquí eran del término de la dicha ciudad que la tenían ocupada vecinos de Villafranca, para que Córdoba pueda obtener la renta que obtenía con el arrendamiento de las otras dos". Se refiere a las de La Bastida y Villalobillos, que veremos a continuación.

Diferente origen tuvieron la posesión de las dehesas de **La Bastida** –en el término de Córdoba y Santa M^a de Trassierra-, y **Villalobillos** –en los términos de Almodóvar y Santa M^a de Trassierra ¹³⁹- por parte de los propios de Córdoba. Aquí podemos hablar de donación de un señor, y posterior trueque por el concejo de Córdoba. Conocemos también estos datos a través de la misma documentación que en el siglo XIX se recupera con ocasión de la venta de algunos de estos bienes como censos reservativos al quitar. El 17 de abril de 1421 el concejo de Córdoba envió al obispo de la ciudad una carta fechada en 1383, en la que se decía que D. Fernán Alfonso, alguacil mayor de Córdoba, dejaba en su testamento cierta manda para labrar y reparar el puente del Guadalbarbo, camino del puente de Alcolea en el término de Córdoba, porque "cuando dicho río crece peligran en él muchos hombres y bestias" ¹⁴⁰. Cuando murió, sus herederos asignaron para este fin la heredad de Villalobillos que era de su propiedad, y encargaron que ejecutase la voluntad del finado a su hijo Diego Fernández, alcaide de los Donceles y alguacil mayor de Córdoba. Este no lo llevó a cabo durante su vida, pero al morir ordenó a su hermano Gonzalo Fernández, que la heredad de Villalobillos junto con la de La Bastida, que él había comprado, se vendiese con todas las viñas que tenía, y además se le añadiesen 7.000 mrs. en compensación por el uso que había tenido de Villalobillos. Con todo este dinero se podría hacer el puente que su padre deseaba.

Puesto esto en conocimiento del obispo de Córdoba, nombró como asesores para cumplir el testamento a dos caballeros veinticuatro del concejo cordobés, Ruy Fernández y Pedro Lorenzo Savariego. El concejo de Córdoba, también estaba muy interesado en la realización del puente sobre el río Guadalbarbo, y por ello viendo que con la ventas de las heredades y los 7.000 mrs. no sería suficiente para poderlo hacer hizo un ofrecimiento al obispo. Le propuso quedarse con Villalobillos y La Bastida, que convertiría en propios de la ciudad y más los 7.000 mrs., a cambio el concejo se comprometía a "labrar y reparar la puente

¹³⁸ *Id.*, *Actas Capitulares*, 3-3-1556, 30-9-1558 y 19-12-1558.

¹³⁹ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 132, 52

con todo lo que fuere necesario y fuese aprobada por vista de maestros". El obispo aceptó la propuesta y dio estas heredades a Córdoba para sus propios con la condición de que "no puedan vender ni empeñar ni enagenar las dichas heredades a ningunas personas hasta ser la dicha puente hecha y acabada a vista de maestros". Ambas partes quedaron con una carta firmada por la parte contraria, donde constaba el compromiso que ambas contraían ¹⁴¹.

Así pasaron a formar parte de los propios de Córdoba, hasta que en 1492 hubo un intento de cambio que finalmente no se realizaría. Parece ser que la ciudad tenía falta de carnes por no tener los carniceros dehesa donde guardar los ganados, que se iban a matar en las carnicerías. Informados los Reyes Católicos de esta situación enviaron miembros de su Consejo Real a Córdoba para que pusieran remedio a esta situación. Estos acordaron que quedase como dehesa de los carniceros "para las carnes que se hubiese de pesar y matar sin pagar derechos algunos las dehesas de Villalobillos y La Bastida". Sin embargo, conscientes de que "tiene pocos propios y las necesidades son muchas", decidieron que a cambio se les daría un dehesa mucho mayor, para que con el arrendamiento de ésta se compensara la pérdida que habría por las otras dos ¹⁴². Nos referimos a la dehesa las Navas del Moro, según vimos en su momento.

Es probable que efectivamente cumplieran ambas dehesas, Bastida y Villalobillos, esa función de agostadero de carnicerías, sin embargo nos resistimos a creer que el cabildo de Córdoba permitiese la pérdida de ambas. Más bien pensamos que cedería el uso pero no la propiedad. Desde el punto de vista de la ciudad la posesión definitiva de las Navas del Moro era una gran adquisición, pues la extensión de ella era cinco veces superior a la de La Bastida y Villalobillos juntas, y por tanto la renta también lo sería. Por otra parte, corroboramos el uso de, al menos Villalobillos, como agostadero de carnicerías en la segunda mitad del siglo XVI ¹⁴³. Es probable que en la primera mitad del XVI y desde luego lo era en los primeros años del reinado de Felipe II, se empleaba toda la dehesa para agostadero. Esto conllevaba la designación de un guarda que evitara la intromisión de ganado ajeno a carnicerías -hecho que era continuo a tenor de las numerosas denuncias en cabildo-, y la de un encerrador del ganado de las carnicerías, ambos pagados en factoría de carnicerías ¹⁴⁴.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ Había una parte de esta dehesa reservada para agostadero de los ganados que traían los merchantes a pesar en las carnicerías de la ciudad para su abastecimiento y de esta manera bajar el precio de las carnes, *Id.*, *Actas Capitulares*, 9-10-1573.

¹⁴⁴ *Ibid.*, 8-9-1556, 11-3-1557 y 1-9-1557.

Más adelante el cabildo cambió de opinión para no perjudicar a los propios. La factoría de carnicerías arrendaría otra dehesa que ella misma pagaría; y si no la hallaba, entonces recurría a Villalobillos, pero con unas condiciones diferentes de las primeras. El sistema empleado era el siguiente: se arrendaba la dehesa a su precio normal, y si en ese año la ciudad no encontraba otro agostadero, se destinaba una parte de Villalobillos para ese fin, el resto se arrendaba normalmente. En 1573 se arrendó a Francisco de Estrada en 112.500 mrs. el total de la dehesa, pero luego se le rebajaron 40.000 mrs. "por el agostadero de las reses de los abastadores" ¹⁴⁵. Si la superficie estaba en relación con la renta pagada y rebajada, podemos decir que se reservaba para carnicerías algo más de un tercio de la dehesa. Los 40.000 mrs. los pagó factoría de carnicerías. Teniendo en cuenta que Córdoba no permutó estas dehesas por la de Navas del Moro, podemos suponer que el funcionamiento en aquella época pudo ser semejante al que acabamos de describir para el siglo XVI.

Los datos que tenemos sobre la dehesa del **Soto de Moratilla** son mucho más recientes, se refieren a la época que estudiamos, segunda mitad del XVI. Sin embargo, los consideramos de gran interés como se probará a continuación. Además nos muestran otro origen de los propios, aunque no llegó a llevarse a cabo, el intento de trueque o venta por el concejo de Córdoba. Al parecer existía en Córdoba una dehesa llamada Moratilla, propiedad del caballero veinticuatro y alférez mayor del pendón real, D. Gómez Fernández de Córdoba. En medio de esta dehesa existía un Soto que pertenecía a los propios de Córdoba, y cuyas características -tomadas en esos mismos años-, eran las siguientes: tenía aproximadamente cuatro yugadas y media, y de ellas más de dos yugadas eran de raso y el resto soto. Este Soto pertenecía a los propios cordobeses "desde que Córdoba se ganó de los moros", según expresión de la propia ciudad, ya que no existían en el archivo los títulos y otros datos de él, a pesar de que se buscaron expresamente ¹⁴⁶.

Fue en 1578 cuando el propietario de Moratilla propuso a la ciudad que le vendiera dicho Soto "por el precio que vale", o le hiciera un trueque por tierra en otra parte. El trueque podía ser en otras propiedades suyas, uno de los dos cortijos de los Rubiales, o en el Ochavo la Palma. La propuesta venía argumentada en base a los problemas que tenían él y la ciudad para arrendar una tierra y otras, "porque se perjudican los arrendatarios y la aprovechan indebidamente" ¹⁴⁷. Realmente la ciudad no tuvo problemas para arrendarla, puesto que, si observamos los arrendamientos desde 1572 a 1599, comprobamos que sólo en 7 años de los

¹⁴⁵ *Ibid.*, 12-10-1573.

¹⁴⁶ *Ibid.*, 8-10-1578.

28 consecutivos estuvo sin arrendar; y en algunos de estos siete se hicieron posturas, aunque finalmente no se remataron. Por otra parte, entre 1566 y 1570 también estuvo arrendada. Por tanto, ésta no era la razón desde la perspectiva de la ciudad. Sin embargo, la segunda parte de su argumentación era cierta. Cuando la ciudad arrendara el Soto, probablemente el arrendatario utilizara también la dehesa de Moratilla indebidamente, y esto sí perjudicaba a su propietario, siendo legítima su petición. Además, ya hemos visto a D. Gómez Fernández de Córdoba defender sus intereses frente al cabildo cordobés en la dehesa de Barrera.

De todos modos la ciudad quizá no saliera perjudicada por esta venta o trueque y por ello estudió la propuesta. Para ello diputó dos caballeros veinticuatro y un jurado para que indagaran sobre varios puntos de la tierra, que se proponía para el trueque. Estos puntos, propuestos por el veinticuatro D. Luis de Cárdenas y aceptados por toda la ciudad, eran los siguientes: si estaba libre de mayorazgo y de carga; si se arrendaba fácilmente y a qué precio; si era tierra de buen aprovechamiento y si alzada la gavilla era pasto común ¹⁴⁸. Como puede observarse, la ciudad pretendía cambiar por una tierra quizá mucho mejor que la suya, porque probablemente el soto no respondiera afirmativamente a todos estos puntos. Pero, efectivamente sí debía reunir las condiciones exigidas, porque los diputados recomendaron a la ciudad el trueque y ya sólo quedaba a la ciudad ver los títulos y medir la tierra rasa, el monte y la arboleda.

Ahora había que decidirse sobre el trueque o la venta. Sobre el particular se manifestó en cabildo una clara división de opiniones. Por una parte, el cabildo de jurados y los diputados de la comisión se inclinaron por el trueque, porque lo consideraban mucho más útil para la ciudad. Por otro lado, el resto de los veinticuatro que pensaban que era mucho mejor la venta en dinero a D. Gómez Fernández de Córdoba. Decían que el dinero que se obtuviera por la venta se emplearía en tierras, posesiones o en juro "cierto y seguro", que era una de las fórmulas más usadas por los veinticuatro para invertir su dinero particular. Se impuso este criterio y, desde luego, todos acordaron pedir licencia a S. M. ¹⁴⁹. Esto último era requisito imprescindible para cualquier tipo de operación, que se pretendiera hacer desde el cabildo sobre los propios, según veremos a lo largo de este trabajo.

Procedía estimar el precio, que debía ponerse a la venta, y establecer unas condiciones para la misma; ambas cosas se encargaron a los diputados nombrados.

¹⁴⁷ *Ibid.*, 23-5-1578.

¹⁴⁸ *Ibid.*, 26-5-1578.

¹⁴⁹ *Ibid.*, 9-6-1578 y 6-10-1578.

1) Para lo primero se hicieron dos cosas: pedir el parecer de las personas mayores de ochenta años y buscar los arrendamientos de noventa años atrás. Estos fueron evolucionando de esta manera, 1.000, 1.500, 4.000, 20.000, 16.000, 12.000 y 10.000 mrs. De entre ellos se hizo una estimación que quedó en 15.000 mrs. al año. Se contabilizó el millar a 34.000 mrs. Ante estos datos la ciudad acordó que se vendiera al Sr. D. Gómez Fernández de Córdoba tomando como media aquella renta de 15.000 mrs. al año, que, contando a 37.500 el millar, resultó ser 1.500 ducados (562.500 mrs.).

2) Las condiciones de la venta serían las siguientes:

- El Sr. D. Gómez Fernández pagaría 1.500 ducados, cuando se otorgara la carta de venta.
- No entrará a poseer el Sotillo ni gozará de la renta de él, sino que sea la ciudad quien lo tenga hasta que los 1.500 ducados se empleen en tierras, posesiones y juros "ciertos y bien parados", que sean propios de la ciudad y entren en lugar del Sotillo
- Si el Sr. D. Gómez Fernández acepta el precio, se hará suplicación a S. M., según está acordado.

Según observamos, la ciudad no quiere estar ni un momento sin el control de sus propios y el dinero conseguido debe de ser invertido inmediatamente. Para exponer todo lo anterior se había mandado salir del cabildo al Sr. D. Gómez Fernández de Córdoba y ahora, una vez aceptados los dos puntos, se le mandó entrar para exponérselos y ver si aceptaba. Una vez conocidos manifestó de una manera lisonjera que su interés era que los propios de Córdoba "sean acrecentados y reciban pro y utilidad". El precio le pareció excesivo, pues según él dehesas muy importantes de Córdoba se vendían a menos precio, ya que en el Sotillo "a mayor parte es arenal, cascajales y tierra inútil. De todas maneras aceptó el trato y el precio" ¹⁵⁰.

Quedaba la parte más laboriosa y que haría como en la mayoría de los casos, según veremos, que no se realizara todo lo proyectado. Nos referimos a la licencia de S. M. No hemos encontrado ningún dato que nos indique que se denegara esta venta, y al comprobar que durante toda la segunda mitad del XVI siguió estando el soto de Moratilla como bien de propios de Córdoba, pensamos que muy probablemente ni se contestaría o habría un proceso tan ambiguo, que finalmente quedaría en nada.

¹⁵⁰ *Ibid.*, 8-10-1578.

Los que sí reaccionaron de momento fueron los concejos cercanos a la dehesa, y así el de Palma del Río se apresuró a enviar una petición al cabildo de Córdoba a través de su procurador, Bartolomé Gutiérrez. En ella contradecían la venta o trueque de Moratilla al sentirse perjudicados los intereses de sus vecinos. Sin embargo, la respuesta de la ciudad fue tajante al comunicarles que Soto de Moratilla era dehesa y tierra cerrada y de los propios de Córdoba, y que "ni el concejo de Palma, ni persona alguna de esta jurisdicción ni fuera de ella tienen derecho a la madera, taraje, ni otro aprovechamiento" ¹⁵¹. Sin embargo, no cesaron en su empeño y diez años más tarde aún los encontramos intentando conseguir estos aprovechamientos, para lo que habían ido a Posadas con una ejecutoria pretendiendo que ellos se aprovecharan también de la leña y madera del Soto de Moratilla ¹⁵². Así, pues, las cosas no cambiaron en el XVI, pero en la segunda mitad del XVII Hornachuelos pleiteaba con Córdoba a causa de esta dehesa ¹⁵³.

Finalmente, haremos una mera referencia a las dehesas, que por un tiempo estuvieron arrendadas como de propios, pero que su destino era utilizar de renta para poder con ella arrendar una dehesa cerca de Córdoba y en buenas condiciones para los potros de los vecinos. Nos referimos a **La Barrera**, en el término de Hornachuelos y **Balhondos** y **Avellanares**. Sobre ellas ampliamos información en el capítulo dedicado a la dehesa de potros en la segunda parte de este trabajo.

b) Aprovechamiento de las dehesas

No tenemos muchos datos del aprovechamiento de las dehesas, que por otro lado consideramos que serían de buenos pastos, ya que todas estaban en ribera, lo que les permitía tener agua y abrevaderos. Sin embargo, no todas eran lo productivas que a simple vista pudiera parecer. Ya hemos visto la opinión que sobre el Soto de Moratilla tenía el Sr. D. Gómez Fernández de Córdoba, aunque siendo opinión interesada no podemos darle completa credibilidad, pero tampoco podemos aceptar la de la propia ciudad que es totalmente satisfactoria. Ambrosio de Morales destaca la riqueza de nuestras dehesas "La sierra no llega por todas partes hasta el río y particularmente tres leguas antes de llegar a la ciudad, y siete u ocho después de haber pasado hay grandes llanos entre el río y la montaña.... más por la mayor parte es todo dehesas de tanta hermosura, que he oído afirmar a quien ha visto todo lo

¹⁵¹ *Ibid.*, 6-10-78 y 5-11-1578.

¹⁵² *Ibid.*, 29-3-1588 y 4-5-1588.

¹⁵³ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 51-64.

bueno de Italia, y Francia, no habera allá cosa que sobrepuje a la fertilidad y hermosura de estas vegas y pocas se les pueden comparar" ¹⁵⁴

Con motivo del pleito de Córdoba con el juez de términos por la dehesa de La Parrilla, la ciudad aprovechó para solicitar a S. M. el crecimiento de los propios, y comenzó por el propio terreno en pleito. En este sentido hubo una propuesta en el cabildo para que la Parrilla se "rasgue y se arriende a pan y pasto", a pesar de la expresa prohibición que existía desde 1551 sobre el rompimiento de dehesas ¹⁵⁵. Los argumentos que se daban para este cambio de aprovechamiento nos pone de manifiesto sus características físicas:

- hace más de cuarenta años que se sabe que no es tierra buena para hierba.
- es "buhedo" muy grueso y propio para pan.
- tiene pedazos de "xerales" que no tienen hierba
- después de rasgarla tendrá más y mejores pastos.

Además de estos argumentos a favor de rasgarla, se expusieron otros en contra de dejarla como dehesa:

- falta de ganados.
- se han sacado muchas ovejas de Córdoba para llevar al reino de Granada
- excesivo valor de las carnes.
- hay muchas dehesas de particulares sin arrendar, por tanto las de la ciudad corren peligro de no arrendarse.
- hay provisión y capítulo de Cortes que dicen no se pueden arrendar dehesas.

Finalmente, se hizo la propuesta de que dos personas del estado de los criadores y otras dos de labradores, dieran su parecer sobre lo que consideraran que era más conveniente para los propios, si arrendar La Parrilla como dehesa o rasgarla, porque después daría más pasto. Con todos estos datos se hizo la suplicación a S. M. ¹⁵⁶. Sin embargo, no hubo respuesta y llegados de nuevo a junio del año siguiente se vuelve a plantear la misma cuestión a la que se añade la posibilidad de que el arrendamiento a pan y pasto se haga por ocho años,

¹⁵⁴ Ambrosio de MORALES, *Las antigüedades de las ciudades...*, 100-111.

¹⁵⁵ Nos referimos a la pragmática de Carlos I en 1551 que así lo decía y mandaba que las que se hubieran roto de diez años atrás se redujeran de nuevo a pasto común, según ampliaremos en el capítulo del crecimiento de los propios. N.R., Lib.VII, Tit. 7, Ley 6, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 25, Ley 4). No sólo Córdoba no la cumplía, sino que en general se siguió actuando en todos los lugares como si no existiese y por ello en 1573 y después en 1580 hubo necesidad de recordarla a todos, pues se impedía que los ganaderos pequeños pudieran tener pastos para sus ganados, Felipe RUIZ MARTIN, " Pastos y ganaderos en Castilla..." en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 52.

¹⁵⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-9-1573.

dejando los dos últimos sin sembrar para que pueda quedar de nuevo a pasto. Se trataría quizá de un rasgamiento de la tierra transitorio. Es posible que esta transitoriedad sea más una medida de los capitulares para conseguir la licencia, porque según todos dicen saber una pragmática real prohibía el rasgar las tierras de dehesa ¹⁵⁷.

Hasta tal punto estaban todos interesados en este tema, y ello nos da idea de los "alcanzados" que debían estar los propios, que se comunica a los procuradores y solicitadores de Corte que agilicen las diligencias para que haya pronta respuesta. Además, después de un mes de intentar arrendarla a hierba parece ser que no lograba ponedor, por lo que se envió un correo a Corte para tomar una decisión rápida antes de que quedara sin arrendar ¹⁵⁸. Como era de esperar, la respuesta del Consejo Real no llegó, y se intentó arrendarla a hierba. Efectivamente las rentas que se ofrecieron ese año fueron bajísimas, y lo que en principio pudiera pensarse que eran argumentos ficticios se demostró en la práctica hasta el punto de que se llegó a ofrecer la mitad que en años anteriores. Las discusiones en cabildo fueron muy intensas, ya que mientras había quien opinaba que era mejor darla por lo que ofrecieran aunque fuera poco, otros caballeros preferían esperar y cuando lloviese los ganaderos tendrían necesidad de dehesa y darían lo que se les pidiera. De esta manera, se intentaba sacar algo para unos ingresos tan esquilados como los de Córdoba en estos años ¹⁵⁹.

La actitud del cabildo era de perseverar en este mismo sentido y de nuevo lo intentaron en 1577. Los argumentos fueron los mismos y la petición idéntica, lo que mediaba entre las primeras suplicaciones y la de ahora eran, además de cuatro años, dos respuestas negativas del Consejo Real, que hicieron que muchos caballeros se opusieran a una nueva suplicación. Ante la insistencia de D. Antonio de la Madrid entre otros caballeros, D. Luis de Cárdenas manifestaba "es contra pragmática rasgar dehesas, pero si es tan conveniente, se haga suplicación a S. M." ¹⁶⁰. El interés del cabildo, incluido el propio corregidor, en este cambio de aprovechamiento viene explicado fundamentalmente por la coyuntura agrícola, que hacía que "las hierbas están muy quebradas"; y en cambio "los cortijos y tierras de pan están más subidos que nunca". No tenemos noticias sobre este tema en el resto del siglo XVI. En la segunda mitad del XVII La Parrilla se incluye entre los cortijos, porque la parte que tenía dedicada a labor superaba a la dehesa ¹⁶¹.

¹⁵⁷ *Ibid.*, 21-6-1574.

¹⁵⁸ *Ibid.*, 9-8-1574.

¹⁵⁹ *Ibid.*, 1-10-1574, 8-10-1574 y 11-10-1574.

¹⁶⁰ *Ibid.*, 6-9-1577.

¹⁶¹ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 51-64.

En este tema podemos hacer, a modo de síntesis, varias puntualizaciones. En primer lugar, el mal estado de los propios y el interés del cabildo, en especial de los diputados de propios por acrecentar los ingresos, moviendo todos los medios a su alcance. La actitud del corregidor, que, no queriendo ir contra la ley que representaba, estaba de acuerdo en suplicar a S. M. licencia para su incumplimiento. Y, finalmente, la actitud del rey y su Consejo Real que desatendían las peticiones tan argumentadas y apoyadas por un cabildo con necesidades económicas extremas, ocasionadas la mayoría de las veces por imposiciones reales.

c) Renta de las dehesas

Al igual que hicimos con los cortijos, para estudiar las rentas generadas por las dehesas hemos confeccionado el cuadro siguiente, donde aparecen relacionadas las rentas (en maravedís) desde 1572 a 1599, en base a los arrendamientos de propios de estos años. Este cuadro, 1.2, es general de todas las dehesas, se complementa con la gráfica 1.3 que también insertamos en este apartado.

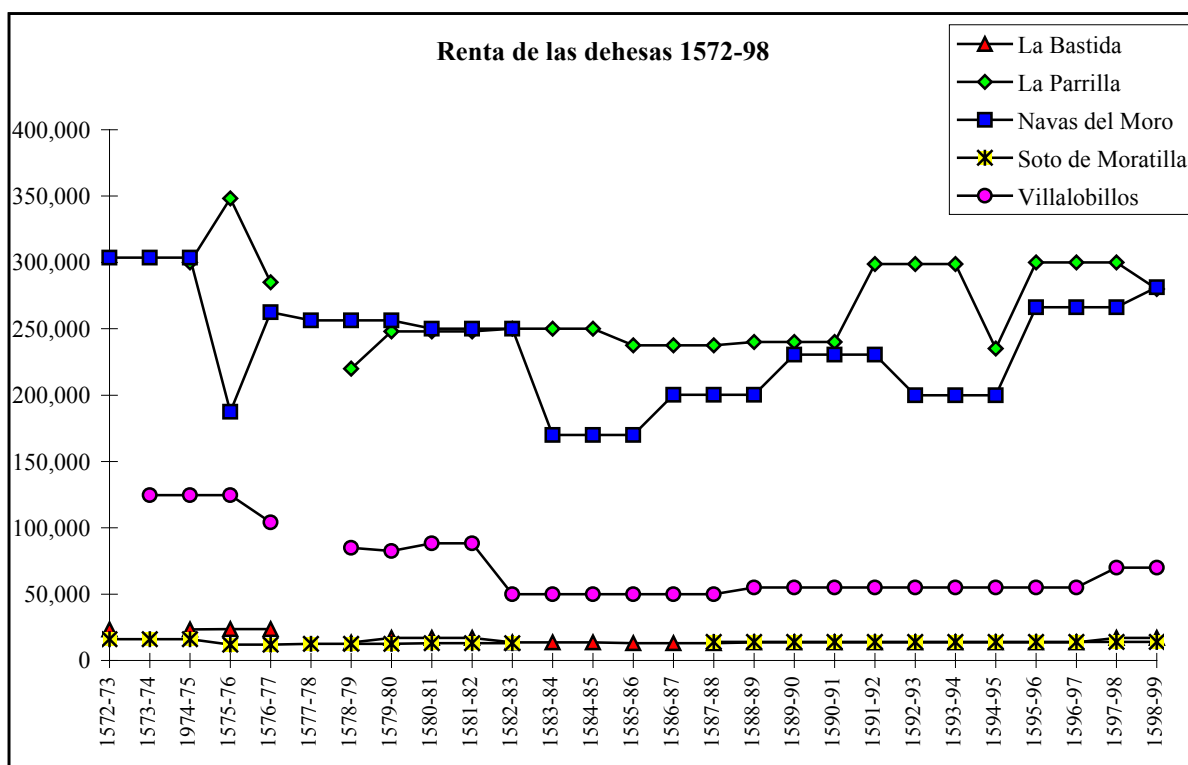
Cuadro 1.2
RENTA DEHESAS 1572-98

Año	La Bastida	La Parrilla	Navas del Moro	Soto de Moratilla	Villalobillos
1572-73	23.376		303.532	16.000	
1573-74			303.532	16.000	124.690
1974-75	23.376	300.000	303.532	16.000	124.690
1575-76	23.610	348.198	187.500	12.000	124.690
1576-77	23.610	285.000	262.500	12.000	104.080
1577-78			<i>256.250</i>	<i>12.500</i>	
1578-79	13.500	220.000	<i>256.250</i>	<i>12.500</i>	85.000
1579-80	17.000	247.976	<i>256.250</i>	<i>12.500</i>	82.479
1580-81	17.000	247.976	250.000	13.000	88.276
1581-82	17.000	247.976	250.000	13.000	88.376
1582-83	13.600	250.000	250.000	13.000	50.000
1583-84	13.600	250.000	170.000		50.000
1584-85	13.600	250.000	170.000		50.000
1585-86	13.000	237.500	170.000		50.000
1586-87	13.000	237.500	<i>200.250</i>		50.000
1587-88	13.000	237.500	<i>200.250</i>	14.000	50.000
1588-89	13.600	240.000	<i>200.250</i>	14.000	55.000
1589-90	13.600	240.000	230.500	14.000	55.000
1590-91	13.600	240.000	230.500	<i>14.000</i>	<i>55.000</i>
1591-92	13.600	298.760	230.500	<i>14.000</i>	55.000
1592-93	13.600	298.760	200.000	14.000	55.000
1593-94	13.600	298.760	200.000	14.000	55.000
1594-95	13.600	235.000	200.000	14.000	55.000
1595-96	13.600	300.000	266.193	<i>14.000</i>	55.000
1596-97	13.600	300.000	266.193	<i>14.000</i>	55.000
1597-98	17.000	300.000	266.193	<i>14.000</i>	70.000
1598-99	17.000	280.000	281.250	14.000	70.000
Media	15.787	266.287	235.608	13.761	70.291

De nuevo comprobamos que las fincas rústicas tenían una gran aceptación para su arrendamiento, debido a su bondad para los pastos, casi todas estaban en la ribera del Guadalquivir lo que las hacía muy apetecibles a los ganaderos. En general, todas permanecían arrendadas, y en algunos de los huecos que aparecen en el cuadro nos aventuramos a decir que es falta de datos y no de arrendamiento. Algunas cifras están en cursiva debido a que no consta que estuvieron arrendadas, porque en los arrendamientos se indican los años. Pero, al no constar las cantidades por lo que lo estuvieron, hemos hallado una media entre la de los años anteriores y posteriores para establecer una cantidad lo más aproximada posible, según

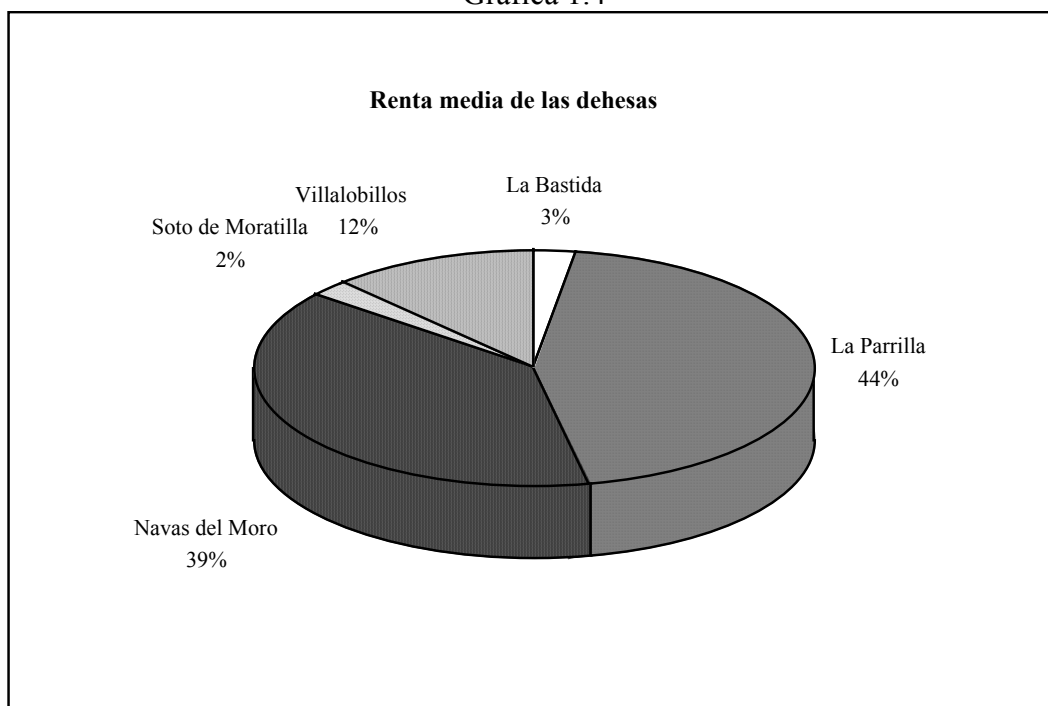
explicamos también para los cortijos. Al contrario de lo que hemos dicho para los cortijos, las dehesas sí estuvieron muy solicitadas y algunas simultáneamente por el mismo arrendatario. Pero estos datos los trataremos más ampliamente en sociología de los arrendamientos del apartado B. de esta misma parte.

Gráfica 1.3



En la gráfica 1.3, puede apreciarse el comportamiento de cada una de las dehesas. Las de renta más alta, La Parrilla y Navas del Moro, son a su vez las más irregulares ya que describen más altibajos que las demás. Sin embargo, podemos decir para ambas, y en general para todas las dehesas, que después de unos primeros años de alza, hay una inflexión entre 1575-77 que marca para la mayoría una tendencia más baja y bastante regular, excepto para las dos primeras. Éstas vuelven a tener una subida importante en el primer año de los noventa y una coincidente bajada en 1594-95, donde la crisis económica general se acusa, y lógicamente lo hace en las rentas elevadas, dejando sin perturbaciones a las bajas.

Gráfica 1.4



En las dehesas sí existe una gran diferencia entre las rentas de unas y otras, según puede apreciarse tanto en el cuadro 1.2 como en la gráfica 1.4 que presentamos. En ellas destacan dos dehesas, La Parrilla y Las Navas del Moro, cuyas rentas se asemejan a los mejores cortijos, seguida a bastante distancia por Villalobillos, que fue además declinando el volumen de su renta. Tanto La Bastida como Soto de Moratilla tuvieron una renta muy constante, pero a su vez muy pequeña, rentando como un haza, según podremos ver a continuación. Sobre la dehesa de La Barrera tenemos pocos datos y además, tenía un destino completamente distinto al resto que más tarde estudiaremos, es por lo que no aparece reflejada en el cuadro y gráficas anteriores.

2.3.- Las hazas

Pocos son los datos que tenemos sobre ellas, y desde luego ninguno que haga referencia a su origen como propios de Córdoba. La haza de Córdoba, que "alinda con el cortijo Corbache y el río Guadajoz", la encontramos perteneciendo a los propios desde el principio, en 1572 ¹⁶². En cambio, la de La Golondrina primeramente perteneció a la hacienda de obras y después se adjudicó a propios. Estaba situada en el ruedo de Córdoba, en el pago

¹⁶² AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1572.

de San Antón, y su extensión era de 4 celemines y medio ¹⁶³. La fecha de esta anexión no la conocemos, sólo que debió estar entre 1570 y 1572, puesto que no aparece en los ingresos del primer período y sí en el segundo hasta el final. Las noticias sobre esta anexión son muy confusas, pues en determinados años se hace constar que pertenece a propios, 1578, para después volver a decir que es de obras. En los arrendamientos de 1581-82 al llegar a esta haza dice "que es de las dichas obras". Lo cierto es que desde el punto de vista de los arrendamientos y de los ingresos que poseemos, se tiene como un bien de propios más ¹⁶⁴. Aunque no sabemos las razones de este traspaso, lo que está claro era que no se debía a un intento de reflotar los propios, ya que según veremos más adelante, su renta era escasísima. Por ello nos inclinamos a pensar que probablemente se debiera a un reajuste entre haciendas, que demostraría que quizá en otro tiempo pertenecía a propios y ahora debía reincorporarse a ellos.

El aprovechamiento de estas hazas debía ser muy bueno, según corresponde a los ruedos. Pero tenían en contra la escasa extensión y -a pesar de que la de Córdoba era semejante a la dehesa de La Bastida-, se usarían como complemento de ingresos del arrendatario, ya que no sería suficiente para atender las necesidades de una familia. Los empleos de los arrendatarios, que conocemos, así lo demuestran: labradores, agujeros, sastres, etc. en la de Córdoba; y capitán y mayordomo en la Golondrina.

Partiendo de los libros de arrendamiento de propios, hemos confeccionado el cuadro 1.3 y gráficas siguientes, 1.5 y 1.6, que muestran lo que rentaban en maravedís ambas hazas.

¹⁶³ *Ibid.*, 1574-75.

¹⁶⁴ *Ibid.*, Caja 52, 1581-82.

Cuadro 1.3
RENTA DE LAS HAZAS 1572-98

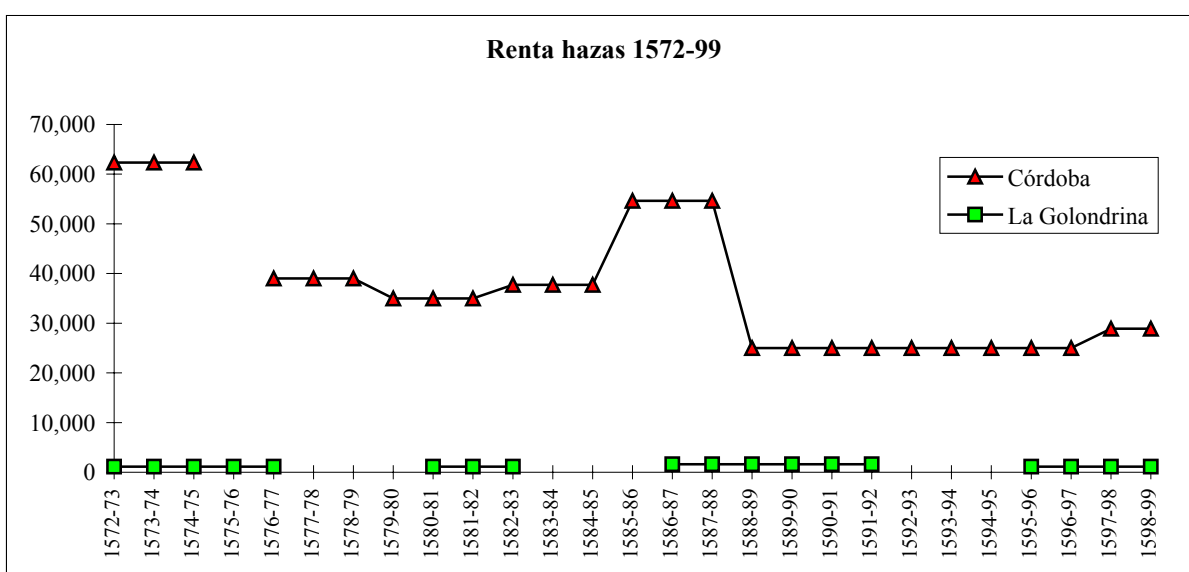
Año	Córdoba	La Golondrina
1572-73	62.345	1.125
1573-74	62.345	1.125
1574-75	62.345	1.125
1575-76		1.125
1576-77	39.000	1.125
1577-78	39.000	
1578-79	39.000	
1579-80	35.000	
1580-81	35.000	1.122
1581-82	35.000	1.122
1582-83	37.735	1.122
1583-84	37.735	
1584-85	37.735	
1585-86	54.632	
1586-87	54.632	1.613
1587-88	54.632	1.613
1588-89	25.000	1.613
1589-90	25.000	1.617
1590-91	25.000	1.617
1591-92	25.000	1.617
1592-93	25.000	
1593-94	25.000	
1594-95	25.000	
1595-96	25.000	1.125
1596-97	25.000	1.125
1597-98	28.908	1.125
1598-99	28.908	1.125
Media	37.267	1.288

En la **de Córdoba** observamos dos cosas: en primer lugar un arrendamiento continuo, lo que nos demuestra el gran interés que despertaba entre los arrendatarios. Además, hemos de decir que en los arrendamientos de propios aparecen todas las posturas que se hacían sobre cada uno de ellos -no las incluimos en nuestros cuadros porque los harían muy extensos-, y en esta haza destaca el gran número de postores, que no era habitual. Esto demuestra lo cotizada que estaba, porque sin duda tenía una gran productividad. Sin embargo, se mantuvo casi siempre entre los mismos arrendatarios o sus familiares. Hay una gran oscilación en la cuantía

de las rentas, que la hacen pasar de una cantidad alta en los primeros años para quedar reducida en los últimos a menos de la mitad. Esta oscilación es la que hemos encontrado en general en todas las rentas de las fincas rústicas, lo que es excepcional es la subida que experimenta entre los años 1585-1588, cuando casi todas las fincas, sobre todo los cortijos, acusan los efectos de la crisis iniciada en 1582-83 con la peste y las malas cosechas. La única explicación que podemos encontrar es precisamente su rentabilidad, que hizo elevar la renta para conseguirla, cuando los problemas de cosechas en las demás fincas la hicieron bajar casi en la misma medida que esta haza subió. Si incorporamos los años de 1566-70, en donde sólo tenemos ingresos, aún resulta mucho más irregular. Los últimos diez años son los que logran una mayor uniformidad, y su bajada está en relación con la totalidad de los bienes de propios en estos años.

Hemos de decir, sin embargo, que si comparamos las rentas de esa haza con las de las dehesas de La Bastida y Soto de Moratilla, veremos que la renta más baja de la haza, es siempre el doble del Soto y en muchos años de La Bastida. Por tanto, no podemos despreciar la aportación de esta haza, aunque en el conjunto de las fincas rústicas queda muy diluida su influencia debido a que La Golondrina es muy baja y ambas que van juntas pero sólo ellas dos, no pueden competir con el total de los cortijos o dehesas, aunque en la comparación individual nos encontremos con esto que destacamos.

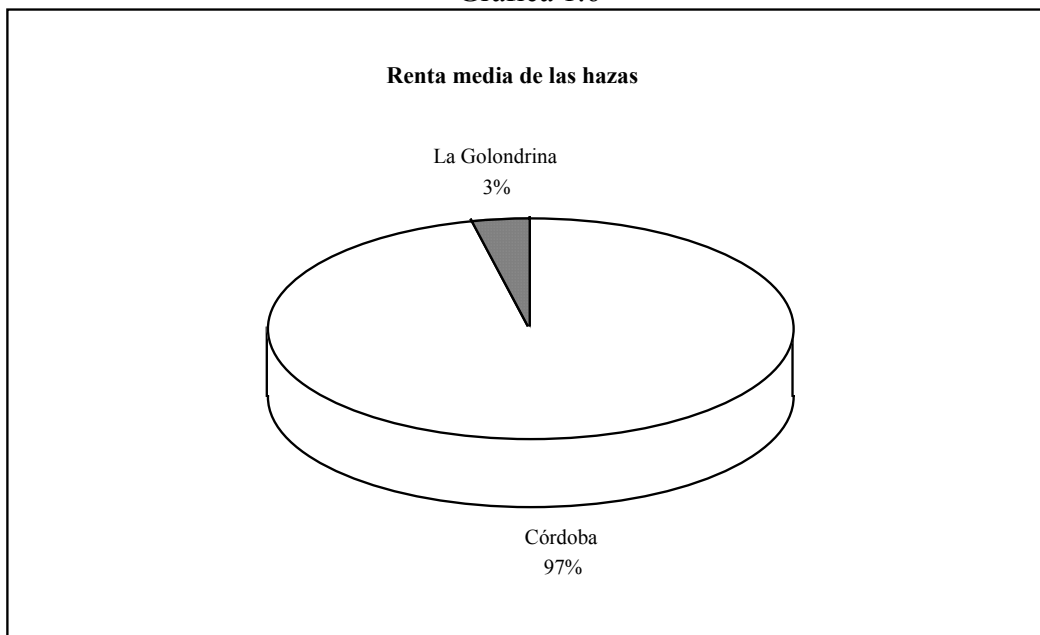
Gráfica 1.5



En **la haza de la Golondrina** hay mayor irregularidad en el arrendamiento, quedando sin arrendar más de un tercio de todos los años relacionados. Teniendo en cuenta la baja renta que tenía, la cercanía a la ciudad y que estos años son intermitentes y de tres en tres, nos lleva a pensar que su no arrendamiento no se debería a falta de postores, sino a esa ambigüedad en la pertenencia a obras o a propios. Esto lo decimos también por el hecho de que en esos años no consta ningún dato sobre ello en los libros de arrendamientos, y lo normal es que, a pesar de que no se rematara, finalmente se den datos sobre las posturas realizadas.

La cuantía de las rentas, que ya calificábamos de insignificante en el conjunto de los propios, sólo destaca la de los años de 1586 a 1592. En ellos se aprecia un aumento del 15% con respecto a antes y después, y lo único que podemos decir al respecto es que debieron ser años de mejores ofertas ya que coinciden con el aumento de la haza de Córdoba.

Gráfica 1.6



La diferencia de renta entre ambas hazas la podemos ver en la gráfica 1.6, donde comprobamos que la de Córdoba envuelve a La Golondrina; y si ésta falla no se nota en el conjunto total de las hazas, y aún de las fincas rústicas, no así si la que falla es la de Córdoba.

Capítulo 3.- Las fincas urbanas

La ciudad poseía una gran cantidad de fincas urbanas de diferentes tipos, aunque no rentaban mucho a la hacienda de propios, según veremos al tratar de los ingresos. Esto ocurría en muchos concejos, el capital inmobiliario era importante, pero no en todos los casos estaba

en relación el número de inmuebles con las cantidades a ingresar ¹⁶⁵. Las diferencias entre los distintos tipos de fincas vienen marcadas por dos criterios: por la vía de ingreso al concejo y por la clase de edificación o destino de la misma. Así, en el primer tipo encontramos que se pueden ingresar al ayuntamiento tanto a través del arrendamiento anual o de por vida, como por censos perpetuos, o a través de la venta. Sobre el tipo de finca urbana hay una gran variedad: tiendas, casas, callejas, solares, ollerías, hornos, mesones, molinos, tejares, etc.

Hacer un estudio minucioso de cada una de ellas, además de laboriosísimo, sería imposible, debido a que en casi todas lo único que conocemos es su aportación al ayuntamiento y, además la mayoría de las veces, de forma irregular. Para una mejor clarificación de sus aportaciones a la hacienda de propios, estas fincas urbanas las hemos reclasificado en dos apartados distintos, atendiendo al primer criterio indicado, por la vía de ingreso al concejo. Así, estudiaremos en este apartado de fincas urbanas aquellas edificaciones que se arrendaban periódicamente con el resto de los propios, y las que fueron objeto de venta; mientras que las que tenían sobre sí un censo perpetuo las estudiaremos en el apartado de "Derechos", y dentro de él en los censos.

Queremos resaltar que en las fincas urbanas es donde el cabildo experimentó un mayor cambio en su patrimonio. Nos referimos a que, a pesar de que siempre debía contar con la licencia real para hacer cualquier tipo de compra o venta de estos inmuebles, en todo el tiempo no dejó de realizar estas operaciones, unas veces voluntariamente -cambio de las casas del cabildo, cárcel nueva, etc.-, y otras obligado por las circunstancias municipales, urbanismo fundamentalmente. En este sentido fueron las fincas urbanas las que de alguna manera modificaron el patrimonio municipal, según dijimos anteriormente, al incrementarlo con numerosas casas, mesones, etc. Aunque bien es cierto que estas modificaciones no llevaban consigo un aumento importante de los ingresos, sino que obligaron a la ciudad a realizar unos gastos notables, que a veces complicaron su propia dinámica económica, según comprobaremos con la cárcel y casas del cabildo.

Las fincas urbanas que se arrendaban habitualmente eran las tiendas y casas, y las que pagaban un censo perpetuo, que constan como "censos", eran: casas, solares, mesones, ollerías, hornos, etc. En este capítulo nos dedicaremos a ofrecer detalles de las primeras por dos razones: en primer lugar porque de ellas poseemos datos que nos ofrecen los

¹⁶⁵ En el caso de Sevilla después del cabildo eclesiástico, que era el mayor propietario de fincas urbanas, el cabildo municipal poseía un gran número de las 14.000 casas con que contaba Sevilla en 1588. Eran fundamentalmente tiendas en torno a las carnicerías y pescaderías públicas, y éstas eran las que más rentaban. José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 78-79.

arrendamientos, y porque además representaron unos ingresos más importantes al ayuntamiento. Las dividiremos a su vez en cuatro grupos: tiendas, casas, callejas y edificios municipales que se arrendaron. Las que originaron censos perpetuos las trataremos en el capítulo cuarto de esta misma parte.

3.1.- Las tiendas

Dentro de las fincas urbanas unas de las más apreciadas por la ciudad eran las tiendas, ya que de ellas se percibía una renta bastante fija, puesto que casi siempre estaban arrendadas, y en cuantía superior al resto de los edificios que la ciudad poseía. Lógicamente había lugares más apreciados para las tiendas y éstos eran los que se encontraban en torno a La Corredera, Marmolejos, Rastro, etc., bastante populosos y sobre todo con gran actividad mercantil ¹⁶⁶.

Entre las muchas que tenía la ciudad destacan por su ubicación e ingresos dos: las cinco del Rastro Viejo y la tienda del alhorí de la cebada, también conocida como la "tienda junto a Cuadra de Rentas". La ubicación de estas tiendas era fundamental para que fueran muy solicitadas por todos los mercaderes, ya que se encontraban en el cogollo de la vida económica de la ciudad. Las cinco primeras casas se conocían por el nombre de la calle y la segunda estaba en los Marmolejos, actual Capitulares, a donde se trasladaron las casas del cabildo.

La zona del Rastro Viejo -donde estaban ubicadas las cinco tiendas-, pertenecía a la Iglesia; y con ella mantuvo el cabildo un pleito que ya existía desde 1556 y que se terminó con una sentencia condenatoria para la ciudad por valor de 301.054 mrs. en el año 1573 ¹⁶⁷. A pesar de que no nos constan los motivos del mismo, podría ser por la ocupación de un lugar que la Iglesia consideraba suyo. Posteriormente a la sentencia -cuya condena pagó el concejo de sus propios-, las negociaciones entre ambos cabildos continuaron y era el de la iglesia el que vemos más activo en este sentido. Es posible que a la Iglesia no le importara transferir a la ciudad una zona de este Rastro, y le propuso que se lo cedería si a cambio la ciudad le daba a ella otra posesión en recompensa, ya que al parecer no podían "venderlo a dinero" ¹⁶⁸. Probablemente para presionar sobre la ciudad, ya que ésta no respondía al ofrecimiento del cabildo eclesiástico, éste comunicó al municipal que edificaría en ese lugar a sabiendas de que

¹⁶⁶ La descripción de la estructura de las tiendas y su ubicación se encuentra en José Manuel ESCOBAR CAMACHO, *La vida urbana cordobesa...*, 59-61.

¹⁶⁷ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

¹⁶⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-6-1574.

esto le ocasionaría gran perjuicio a la ciudad. La Iglesia sabía el gran interés que tenía el concejo cordobés por la tiendas y lugares del Rastro Viejo y por ello pretendería sacar provecho de este lugar que poseía.

La permuta de bienes no estaba contemplada entre las transacciones que pudiera hacer la ciudad con sus bienes; y por ello la propuesta de los diputados de este negocio fue que no hallando bienes que pudieran darse en recompensa, se debía decidir el cabildo por la compra. Apreciadores de uno y otro cabildo pondrían precio al lugar y la ciudad lo pagaría, pues según palabras del jurado Gaspar Pérez de Armijo "esto es conforme a las pragmáticas de S. M. pues se puede tomar para ornato público" ¹⁶⁹. No volvemos a tener noticias de este asunto por lo que deducimos que finalmente llegarían a un acuerdo o simplemente las cosas se dejaron tal cual, pues lo que sí se puede afirmar es que el cabildo municipal siguió conservando las tiendas y no efectuó ningún pago por la compra.

Nos consta que la ciudad trataba de trasladar las actividades del Rastro Viejo a otro lugar; pero aunque así fuera, siguió teniendo no sólo gran movimiento de gentes, sino también elevada cotización dentro de la vida comercial de la ciudad, como lo pone de manifiesto la renta de las tiendas allí ubicadas. Entre 1567 y 1568 tuvo lugar la obra del Rastro Nuevo ubicado en el Campo de la Verdad ¹⁷⁰. Las tiendas de la ciudad siguieron en el viejo y aunque su ubicación exacta no nos aparece, tenemos algunas pistas que nos pueden dar idea de su situación. Según los datos aportados por los libros de arrendamientos, la ciudad tenía cinco tiendas en la calle "que va a la mancebía", que identificamos con la calle de la Feria. La primera "está junto a la escalera", que pudiera ser la de la cuesta de Luján en la actual Diario de Córdoba; otras dos tiendas "son las que están en el rincón frontero a la calle de la Feria"; la tercera está en medio y la quinta está hacia el río ¹⁷¹. Estas tiendas tenían un problema serio con la limpieza y es una de las condiciones que vemos aflorar en cuanto se tiene a la vista arrendatario. Hasta tal punto esto era importante, que a veces se arrendaban con el objeto de que los arrendatarios tuvieran las tiendas y la calle limpias, según veremos en el apartado correspondiente a las condiciones de los arrendamientos.

Al ser estas edificaciones muy viejas, el cabildo tenía que estar reparándolas continuamente. En 1582 se destinaron los dos tercios del arrendamiento de cuatro de ellas, para que se "adobaran y repararan", aunque se advierte que para su reparación se debían

¹⁶⁹ *Ibid.*, 2-7-1574.

¹⁷⁰ En estas mismas fechas encontramos también las obras correspondientes a la eliminación del muladar del viejo, AGS. *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁷¹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574-75.

comprar "los materiales más baratos que se hallaren" ¹⁷². Lo que nos da idea de lo que para el cabildo suponían de inversión. Sin embargo, ya hemos comentado al principio que desde el punto de vista de los arrendamientos siempre estuvieron contratados.

Cuadro 1.4.
RENTA DE LAS TIENDAS DEL RASTRO

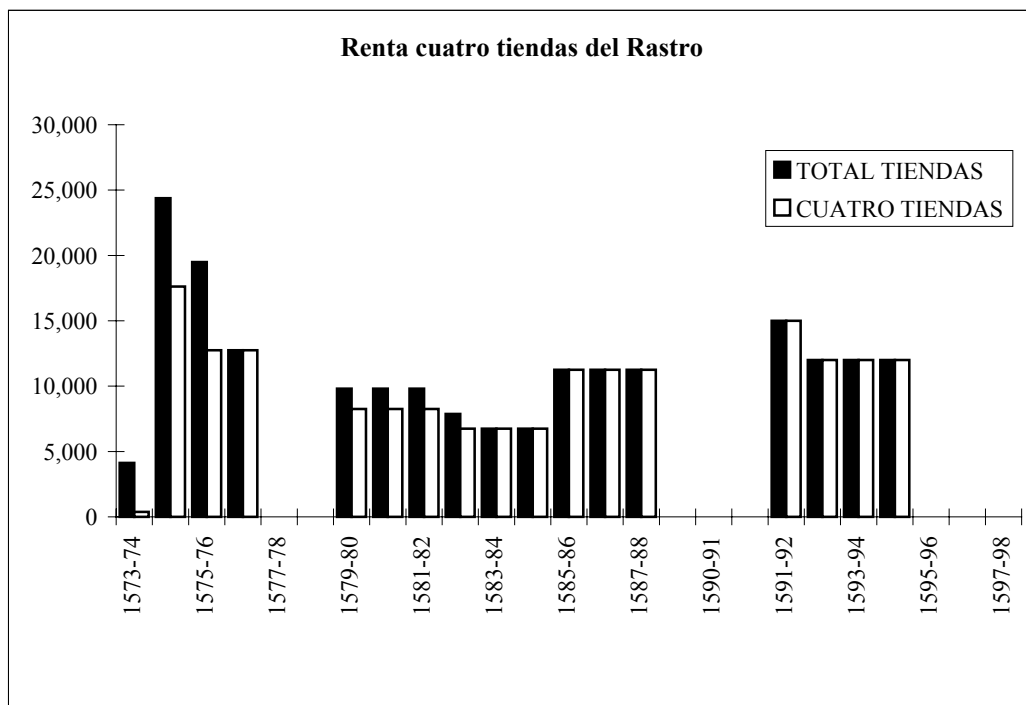
AÑO	TOTAL TIENDAS	CUATRO TIENDAS	TOTAL F. URBANAS
1573-74	4.124	374	11.624
1574-75	24.375	17.625	15.000
1575-76	19.500	12.750	16.875
1576-77	12.750	12.750	16.500
1577-78			7.500
1578-79			
1579-80	9.814	8.250	29.914
1580-81	9.814	8.250	30.100
1581-82	9.814	8.250	33.664
1582-83	7.872	6.750	30.600
1583-84	6.750	6.750	31.722
1584-85	6.750	6.750	10.500
1585-86	11.250	11.250	15.000
1586-87	11.250	11.250	15.000
1587-88	11.250	11.250	15.000
1588-89			24.220
1590-91			24.220
1590-91			28.720
1591-92	15.000	15.000	24.746
1592-93	12.000	12.000	21.746
1593-94	12.000	12.000	15.750
1594-95	12.000	12.000	17.625
1595-96			12.125
1596-97			17.750
1597-98			17.750

Normalmente se arrendaban juntas las cuatro primeras tiendas, y suelta la quinta. La razón de esta separación puede deberse a la situación mucho más hacia el río de la quinta. Si nos fijamos en el cuadro 1.4 de las tiendas podemos observar tres columnas, la primera representa el total de la renta, en maravedís, de todas las tiendas que se arrendaron cada año en las que se incluyen, las cuatro primeras del Rastro Viejo, la quinta y la del alhorí. En la

¹⁷² *Ibid.*, Caja 52, 1582.

segunda columna aparecen sólo las cuatro primeras tiendas del Rastro Viejo, pues dada la entidad de la renta de éstas, consideramos que se debían comparar con el total. En la tercera tenemos el total de la renta de las fincas urbanas. Con estos datos elaboramos las dos gráficas siguientes, 1.7 y 1.8 que nos permiten comparar, por una parte las cuatro tiendas en relación con el total de la renta de tiendas, y en segundo lugar la importancia de las cuatro tiendas en relación con el total de las fincas urbanas. Centrándonos en el cuadro, se observa que, a pesar de que hay algunos años en que no consta la renta, sabemos que las cuatro primeras estuvieron arrendadas continuamente. Además, a partir de 1583 las otras dos tiendas dejaron de arrendarse, o al menos no hay constancia de ello, y sólo se percibía hasta 1595 la renta de las cuatro tiendas. De ahí la importancia que tienen éstas en relación con las demás tiendas. En cuanto a la renta, sí encontramos irregularidad en ella aunque podemos decir que siempre las cantidades por tienda fueron superiores a las recibidas por la quinta. Sólo los años de 1574 a 1580 se arrendaron las cuatro primeras por separado y esta individualización es la que nos ha permitido deducir algunas cosas más sobre ellas. Atendiendo a las rentas que cada una de las cuatro aportaba, es la tercera tienda la que la tiene un 15% inferior a las otras tres -2.625 mrs. frente a 3.750 mrs.-; es normal que así sea con respecto a la primera y segunda, que estarían mejor situadas, pero no con la cuarta que estaría más abajo de la calle, hacia el río. Por tanto, la única justificación que puede tener esta renta más baja es sus dimensiones o su estado de conservación.

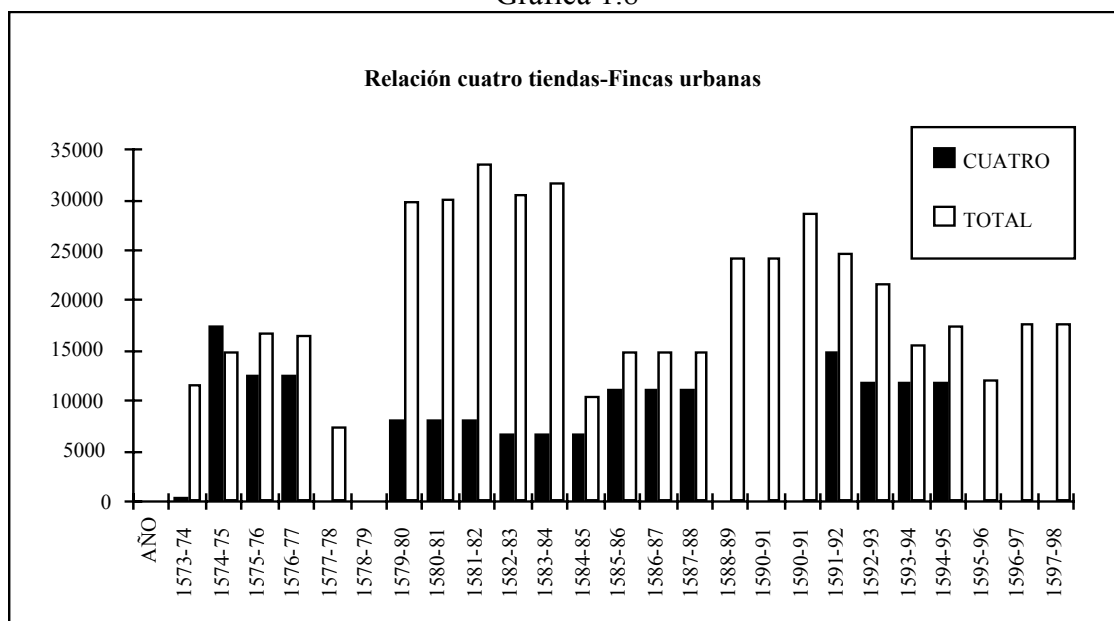
La quinta tienda sólo estuvo arrendada hasta el año 1584. Es probable que su estado o la propia lejanía acabaran por dejarla abandonada, teniendo en cuenta que cada vez se afianzó más la zona de los Marmolejos, como más comercial, al concentrarse allí las casas del cabildo y la cuadra de rentas, donde se hacían los arrendamientos. Su renta, según puede apreciarse, fue siempre inferior, siendo menos de la mitad en los últimos años, hasta que finalmente dejó de arrendarse.



Gráfica 1.7

En la gráfica 1.7 podemos apreciar el alto porcentaje que suponían las cuatro tiendas en relación con las demás, excepto en el primer año, donde estamos seguros que los datos son incompletos. Para estas cuatro tiendas éstas son las dos notas características: regularidad en el arrendamiento y altas rentas. Estas dos notas hacen que los ingresos de fincas urbanas estén asegurados. Ahora, si nos fijamos en la gráfica 1.8, donde hemos comparado estas cuatro tiendas con las rentas totales de las fincas urbanas, podemos también extraer algunas conclusiones.

Gráfica 1.8



De nuevo se muestra la importancia de la renta de las cuatro tiendas en relación al total de fincas urbanas, que es determinante hasta 1577. Los años en que su renta representa un porcentaje bastante inferior en relación con el total, 1579 a 1584, viene determinado por la inclusión en la renta del arrendamiento de las casas del cabildo, cuya renta casi triplica la de las tiendas. Sin embargo, la irregularidad del arrendamiento de éstas hace que las diferencias se acorten en los años siguientes. En los años finales no hay datos de tiendas entre 1588 y 1591 -aunque estamos seguros de que estuvieron arrendadas-, pero en los siguientes la diferencia viene marcada por el arrendamiento de las casas, junto a Carrahola, Corredera y otras, según veremos en su momento. De todas maneras, queda de manifiesto la importancia de la renta de estas cuatro tiendas en el conjunto de las fincas urbanas y en el de la hacienda de propios.

En el período de 1566-70 sólo existen ingresos para el último año y la cantidad es de 3.000 mrs. Lo que nos hace suponer que como mucho fuera la renta de dos tiendas. Esto implica que fue a partir de 1573, cuando estas tiendas desarrollaron mayor actividad, que no dejarían hasta 1595, según comprobamos en el cuadro. Quizá la razón de este no arrendamiento se deba al mal estado de las mismas, ya que en 1598 son numerosas las denuncias que sobre ello aparecen en cabildo. Una de ellas fue del propio corregidor que manifestó haber visto en el Rastro Viejo dos tiendas caídas, y que la ciudad debía repararlas. Posteriormente se trató de esta reparación, pero se limitó el gasto para ellas a 75.000 mrs.,

cantidad que probablemente resultara insuficiente para levantar estas tiendas ¹⁷³. Esto no se llevó a cabo, dado que a finales de ese mismo año hubo una propuesta del veinticuatro D. Francisco Manuel en otro sentido. Pensaba el regidor que podría aprovecharse el sitio de las tiendas del Rastro Viejo para acomodar allí "una pescadería de pescado remojado y verde" y pasar allí la romana y pescadería de La Corredera. Para evitar gastos a los propios se podría establecer la condición de que la persona que lo aprovechara lo labrase a su costa y además pagara a los propios una renta anual. Con ello se conseguían varios objetivos, reparar las tiendas, obtener una renta fija y, además al sacar esta mercancía de La Corredera, se contribuiría al ornato de la misma ¹⁷⁴. Todo el cabildo lo aceptó e inmediatamente se nombró una comisión para estudiar la propuesta, lo que no sabemos es si finalmente se realizó. Aunque sabiendo el proceder del cabildo en estas cosas, casi nos inclinamos a pensar que quedaría en la intención.

Las personas que arrendaban estas tiendas tenían como es natural oficios de artesanos: curtidores, mercaderes, tejedores, calceteros, etc., y hasta el propio alcaide del rastro, aunque observamos que no estaban monopolizadas por ninguno de ellos.

A la **tienda del alhorí** en 1569 se le llamaba "alhorí de la cebada". Ignoramos si lo era de ella exclusivamente o también de otro grano ¹⁷⁵. Sin embargo, se conocía más habitualmente por su ubicación, "junto a la cuadra de rentas", según dijimos anteriormente. Ésta tuvo una mayor actividad en los años de 1566 a 1576, en que estuvo permanentemente arrendada. Los datos de los primeros años los conocemos por los ingresos y el resto por los arrendamientos. En 1567 ingresó 15.000 mrs. y los demás años a razón de unos 3.750 mrs., lo que nos hace suponer que los primeros se refieren al menos a cuatro años hasta 1569, año en que se arrendó por los seis siguientes a 3.750 mrs./año. Varias de las personas que la arrendaron en este tiempo fueron relacionadas con el cabildo, así encontramos a un jurado, Francisco de Aguilar, y posteriormente a un escribano público, que también hemos visto relacionado con el ayuntamiento cordobés, Rui Pérez. Esto según el *Quaderno de alcavalas*, que estudiaremos en los arrendamientos, estaba especialmente prohibido. Pero como vemos no era clandestino, sino que constaba en toda la documentación, lo que pudiera entenderse como hábito normal, al menos en estos arrendamientos de menor entidad por la cuantía de la renta.

¹⁷³ *Id.*, *Actas Capitulares*, 22-4-1598 y 26-5-1598.

¹⁷⁴ *Ibid.*, 16-11-1598.

¹⁷⁵ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

El hecho de que no se siguiera arrendando nos hace sospechar que quizá se trasladara este alhorrí, o que la habitabilidad de la misma se hiciera imposible, puesto que en la segunda mitad del XVII, siguió usándose el nombre de la propiedad, pero tampoco hay datos que hagan referencia a su estado ¹⁷⁶.

Tenía la ciudad otras muchas tiendas, que aparecen relacionadas en los censos perpetuos, pero que no estudiamos aquí por las razones anteriormente expuestas. Sin embargo, en 1566 figura en los ingresos un "corral en La Corredera", que, al estar arrendado por un frutero, nos permite pensar que pudiera tratarse también de un local que se utilizara como tienda. El valor de este arrendamiento fue de 12.852 mrs. ingresados en 1566, pero en los años siguientes se hace referencia a este mismo corral, aunque no hay percepción de renta. Esto nos hace suponer que quizá se pagara en un año el arrendamiento de tres o cuatro siguientes -que sería el valor normal de una tienda-, y por ello no aparecen los ingresos por este concepto, aunque sí la referencia de la finca.

Por otro lado, parece ser que la ciudad había adquirido una zona en esta plaza La Corredera, "el lienzo de la pared de las tiendas", para el ensanche de la misma. Esto hizo que en cabildo se propusiera que se podrían hacer unas tiendas de madera -probablemente para poder desmontar y quitar en cuanto fuera necesario por las obras del ensanche-, de las dimensiones que pareciere a los diputados de propios. La propuesta confirma la importancia que se le daba a las tiendas, por las rentas que normalmente generaban a los propios, según venimos afirmando en este apartado. Pero esta propuesta fue contestada por algunos caballeros, aunque finalmente se pudo llegar al acuerdo de que, sin contravenir las leyes y ordenanzas, se hicieran para arrendarlas cargando a propios tanto el gasto como posteriormente las rentas ¹⁷⁷. Esto, que quizá se consultaría con los letrados por indicación de algunos veinticuatro, no tendría por parte de aquéllos una respuesta positiva, porque no hemos detectado en las cuentas de propios ni el gasto ni posteriormente el ingreso. De todas maneras, hemos de decir que no nos extraña, pues según veremos en toda esta parte, fueron muchas las propuestas que se hicieron en relación a los bienes de propios para mejorar sus rentas o para rentabilizar las existentes, y en general nunca o casi nunca se efectuaban los cambios.

Otra tienda que aparece relacionada en los arrendamientos, pero que no se arrendó y por tanto no tenemos datos sobre ella es la de **León** en La Corredera.

¹⁷⁶ José Manuel de BERNARDO, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 65.

¹⁷⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-7-1574 y 30-7-1574.

3.2.- Las casas

Comenzamos otro apartado muy interesante dentro de las fincas urbanas, las casas. Trataremos en él de aquellas casas que se arrendaron o trataban de arrendar en el conjunto de los propios. Todas ellas tienen como denominador común el hecho de que aparecen en la oferta de los propios a partir de 1580, sobre todo en 1590, según veremos. De ellas unas acabaron siendo arrendadas de por vida o dos vidas, otras en venta y otras dejaron de arrendarse sin que sepamos exactamente por qué ¹⁷⁸. Trataremos de cada una de ellas, según aparecen relacionadas en la documentación: casa de la Carrera de la Fuensanta, casas de La Corredera, casas frente a cárcel vieja, casas cárcel vieja, casa junto Carrahola y casas viejas del cabildo. De ellas estudiaremos su ubicación, estructura, cómo llegaron a los propios y, finalmente, como en el resto de los propios, la renta que generaron al cabildo.

Las **casas Carrera de la Fuensanta** aparece en los libros de arrendamiento por primera vez en 1581-82. Situadas como su nombre indica en la carrera de la Fuensanta, lindaban con casas de Gonzalo de Castro, con otras de Alonso de Medina, con las casas de Diego López, mercader, y con las de Ana Ayala, viuda. Parece ser que estas casas habían sido del convento del Carmen, y que las había dado a la ciudad a cambio de los censos perpetuos, que ésta tenía impuestos sobre otras casas que estaban junto a Puerta Nueva, extramuros de la ciudad, "donde de presente está el convento del Carmen"; y que lógicamente interesaban más al convento que aquéllas. Desde entonces -no consta la fecha-, el cabildo de Córdoba "las ha tenido y poseído, tiene y posee por sus propios y rentas" ¹⁷⁹.

Probablemente para que estas casas se conservaran sin costo para la ciudad y aún pudieran recibir los propios algún ingreso, se decidió en cabildo que se arrendasen de por vida. En los arrendamientos de 1581 aparecen por primera vez en almoneda y pujó por ellas uno de los linderos, Alonso de Medina, quien ofreció arrendarlas por su vida y otra que nombrase en su testamento, pagando anualmente 10 ducados, 3.750 mrs. Además, se comprometía a gastar en ellas "en labores y reparos" 40.000 mrs. Éste las podía subarrendar

¹⁷⁸ Según veremos en el apartado de casas, las ventas de ellas, sobre todo las que tenían un destino municipal, casas del cabildo, cárcel, tenían una dificultad tremenda para poderse llevar a cabo, puesto que se establecía para ello el tener previamente licencia real. Esto lo destaca Santaya y Bustillo cuando refiere que los propios son administrados por el ayuntamiento pero éste no es su dueño, "por consiguiente, no pueden enajenarlos sin licencia el Príncipe, venderlos, empeñarlos,...", Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 8 y 86.

¹⁷⁹ Las casas de Puerta Nueva las tuvieron hasta entonces los hijos y herederos de Francisco de Cárdenas, lo que nos hace suponer que la ciudad o bien cedió otras casas a éstos o simplemente se las arrebató, AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1581-82

por cinco años a quien quisiese, pero no las podía traspasar a ninguna persona sin la licencia de la ciudad. De todas maneras, a pesar de que parecía estar todo en regla, no se culminaron los trámites al menos hasta 1584, donde se dieron las obligaciones y posteriormente el sobreveedor de las obras de la ciudad, Juan de Ochoa, midió y apeó la casa en presencia del veinticuatro D. Luis de Cárdenas, el 9 de octubre de 1584, haciendo de ella la siguiente descripción. La casa tiene:

- "Una pieza de casa puerta de 7 varas y una tercia de largo, y 3 varas de ancho y una sesura.
- Un aposento de 8 varas de largo entrando por la puerta a mano izquierda, y 3 varas y sesura de ancho. Estas dos piezas son encaramados en todo el ancho y largo.
- Un aposento sencillo de 4 varas de largo y 3 de ancho. La entrada del cual es por debajo del hocinero de la escalera.
- Un aposento de 11,5 varas de largo y 3 y cuarto de ancho. A este aposento le llaman "Raquifa", por donde le prenden fuego al horno. Está cubierto a una corriente, y no es doblado.
- Un horno de cocer teja y ladrillo de 3,5 varas de largo y 2,5 de ancho.
- Un aposento grande, frontero de la calle, de 8 varas de largo y 3 de ancho. No es doblado.
- Un aposentillo de 7 varas menos 1/4 de largo y 3 y cuarta de ancho, cubierto a dos aguas.
- Tiene un pozo de cerca de 1 vara de ancho, entrando por la puerta a mano derecha.
- Tienen un patio que entrando por la puerta de la calle tiene 14 varas de ancho, y por la parte frontera de la dicha haza tiene 9 varas y una cuarta. Tiene de largo todo el patio, 25 varas menos una "sesura".

Todas estas medidas se hace saber que son sin gruesos de paredes, las cuáles son de dos ladrillos y de ladrillo y medio" ¹⁸⁰.

Aceptando las condiciones y dando las obligaciones y fianzas correspondientes, la tomó Alonso de Medina, carpintero, que según dijimos era uno de los linderos. Éste la tuvo hasta 1595-96 en que aparece en los libros de arrendamiento como nuevo poseedor Antón Ruiz Navarro, tinajero, también por dos vidas, y con una renta superior, en un 15% más, 5.625 mrs., por tanto. Sin embargo, aquí no consta que se cumplieran las dos vidas para las que las tenía Alonso de Medina, ya que entre uno y otro arrendatario pasaron solamente 11

¹⁸⁰ *Ibid* .

años. Pero no trascendió nada a los libros de arrendamiento, y lo que suponemos es que el primero renunciaría a su derecho. Lo cierto es que en los años en los que hay ingresos, 1592-96, aparecen los pagos del primero hasta 1595 y del segundo a partir de 1596.

Las **casas de La Corredera** comienzan a aparecer en los libros de arrendamiento - que es por donde conocemos la denominación de muchos de los bienes de propios-, de 1590-91. Sin embargo, no se arrendaron hasta 1596, por un período de tres años que abarcaba hasta 1599. Su entrada en los bienes de propios parte de un problema de urbanismo no resuelto.

Aunque la documentación unas veces se refiere a estas casas en plural y otras en singular, se arrendaba realmente una. Si bien, en principio eran dos casas contiguas, según veremos más adelante. Su ubicación dentro de la plaza la situamos en el lado norte de la misma, aproximadamente en medio de él. Parece ser que en tiempos del corregidor D. Juan Gaitán, que estuvo al frente del ayuntamiento de Córdoba de 1583 a 1588, se pretendió abrir una calle que comunicara la calle Carreteras, actual Pedro López, con la plaza de La Corredera. El lugar por donde debía dar acceso dicha calle a la plaza estaba ocupado por dos casas, una de Juan García Carrasquilla y la otra de Pedro de Soto, jurado de Córdoba. Estas casas se compraron por el concejo (de ahí que a veces aparezca a veces el plural), la primera se derribó para dar acceso a la plaza, y la segunda, que debía tener el mismo fin no se derribó, porque finalmente no llegó a abrirse la calle. La ciudad no debió pagar la casa derribada, y Carrasquilla interpuso pleito contra la ciudad por impago en la Real Chancillería de Granada. Ésta sentenció contra la ciudad, y en la ejecutoria que se comunicó al cabildo se hacía constar que debía pagar a Juan García Carrasquilla 1.500 ducados, 562.500 mrs., por el derribo de su casa, cantidad que incluiría también el nuevo levantamiento de la misma ¹⁸¹. Pedro de Soto también pleiteó contra la ciudad, y ésta le pagó por la suya 1.000 ducados, 375.000 mrs., mediante otra ejecutoria real

Precisamente el conocimiento de esta sentencia por parte del cabildo en 1588 reabrió la polémica sobre la abertura o no de esta calle. En el cabildo se manifestaron tres posturas diferentes, dos antagónicas, los partidarios de que se abriera la calle y los que no; y una tercera intermedia, que asumiendo lo realizado por el cabildo con anterioridad, pretendía recomponer estas casas, incorporarlas a los propios y como tales arrendarlas. La adhesión a cada una de estas tres posturas dio lugar a encendidos debates, que estaban encabezados por destacados veinticuatro del cabildo. D. Gómez Fernández de Córdoba lideró la defensa de la abertura de la calle; D. Alonso Fernández de Valdelomar la postura contraria; y D. Gaspar

¹⁸¹ *Id.*, *Actas Capitulares*, 5-4-1588.

Antonio de Berrio propuso su arrendamiento. Estos encontrados planteamientos estuvieron debidamente argumentados, y por ello consiguieron que el resto de los capitulares se sumaran a uno u a otra y además añadieran sus propios argumentos.

Las razones a favor de la abertura de la calle se basaban en dos criterios, estético y económico. En el primero D. Gómez Fernández aludía a que "los días de fiesta mandando los caballeros tomar los caballos, porque no se tomen en la plaza, hacen fealdad para salir por las puertas alta y baja, y es fealdad atravesar por ella". Según esta opinión, si existiera la calle, saldrían por ella con los caballos, sin necesidad de ir a cualquiera de los dos arcos de salida existentes. Por otro lado, abierta la calle, la ciudad aprovecharía en la parte alta "las ventanas que dieran a la plaza", que se podrían alquilar para las fiestas ¹⁸². Además, el también veinticuatro D. Gonzalo de Saavedra, insinuaba que en esta calle se podrían abrir tiendas de la ciudad, que beneficiarían el ornato y los ingresos de los propios. Aparentemente no parece que hubiera otro tipo de interés que moviera a estos señores, pero en el fondo sí lo debía de haber puesto que según veremos más adelante la decisión de la abertura se tomó de una manera poco clara. En total esta propuesta fue apoyada por un tercio de los asistentes, todos ellos regidores. Aunque hay que decir que varios de ellos, mas que defender la abertura de la calle, lo que apoyaron fue el hecho de que ya se había gastado un dinero importante en este tema, 375.000 mrs., y ahora se tenía que seguir adelante con lo comenzado. Este fue el parecer, entre otros, del veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar ¹⁸³.

Por su parte, los contrarios a que se prosiguiera en la abertura de la calle basaban sus argumentos en tres pilares: procedimental, económico y práctico. Parece ser que la decisión de abrir la calle se tomó por el corregidor, D. Juan Gaitán, probablemente en los primeros años de su mandato de una manera indebida. Este tipo de acuerdos debían tomarse en cabildo general, que exigía convocatoria con conocimiento del tema a tratar; y, según se denunciaba, se hizo en cabildo ordinario. Además, existía la sospecha de que no se tenía la licencia real preceptiva para poder gastar dinero de propios en este tipo de inversiones. Por otro lado, el argumento económico era tajante, "los propios están muy alcanzados" y no podían gastarse en esta obra, que requería el acondicionamiento de la abertura. Yendo más allá, el jurado Gonzalo Alonso denunció que, no habiendo dinero en propios, se habían tomado 1.000 ducados de sisa del vino para parte de los gastos y "se sacaron sin licencia de S. M.", que sólo lo permitía para casos muy justificados. Finalmente, según el veinticuatro D. Lope de Angulo,

¹⁸² *Ibid.*, 6-5-1588.

¹⁸³ *Ibid.*

y atendiendo al sentido práctico, "no es útil esta calle a la plaza por la angostura que queda en ella y el poco aprovechamiento de la plaza" ¹⁸⁴. Más de la mitad de los asistentes estuvieron en contra de la abertura, entre los que se encontraban todos los jurados.

El corregidor aceptó la voluntad de la mayor parte de los caballeros, pero para dar cumplimiento a los capítulos de buena gobernación -utilizaba ahora el procedimiento legal que le reprochaban los regidores-, en que se decía que un acuerdo de cabildo no podía revocarse por otro si no era a través de un cabildo general, lo convocó. En esta maniobra comprobamos cómo el corregidor parecía tener especial empeño en esta obra, de la que probablemente obtuviera alguna ventaja inconfesable al cabildo, y que no merecía confianza a los regidores. Después de otra larga votación, en que los caballeros se ratificaron en sus anteriores votos, se acordó que no se abriese la calle. El acuerdo se tomó en base a que el cabildo en que se adoptó aquella decisión no cumplía los requisitos necesarios, el mal estado de los propios, y los votos de la mayor parte de los caballeros del cabildo. Como vemos, los argumentos presentados por la mayor parte de los regidores y todos los jurados prevalecieron contra los del corregidor, que nunca tuvo en cuenta los intereses de la ciudad, según comprobaremos al tratar de los juicios de residencia en la cuarta parte de este trabajo. Sin embargo, había que atender a los pagos de las casas y las condenas de la ejecutoria real. Para dar cumplimiento a todo, se cometió a los diputados que intentaran un concierto con ambos damnificados para tratar de "sacarlo a precio más moderado"; y además, si fuera necesario, que se solicitara licencia para imponer sisa ¹⁸⁵.

El conocimiento de la negociación con ambos afectados nos permite saber hasta qué punto se trataba de sacar partido al cabildo por parte de los particulares, aunque uno de ellos formaba parte del propio cabildo. Por una parte, se supo que lo que había decidido la Chancillería de Granada para pago de Pedro de Soto eran 75.000 mrs., menos dinero de lo que él cobró. Ante esto, el propio cabildo estaba dudando si interponer un pleito contra él por fraude, además de pedirle la devolución de esta cantidad ¹⁸⁶. Por otro lado, mientras la sentencia condenaba a la ciudad en 562.500 mrs. en favor de Carrasquilla, sus herederos aceptaron de los diputados municipales 97.500 mrs. en compensación por los daños y para levantar la casa derribada. Por tanto, lo que se pidió y Granada concedió era seis veces más de lo realmente dañado ¹⁸⁷. En ambos casos vemos actitudes desaprensivas contra los fondos

184 *Ibid.*

185 *Ibid.*, 7-5-1588.

186 *Ibid.*, 6-5-1588.

187 *Ibid.*, 20-5-1588.

municipales tan esquilados, que tuvieron que pedir al pósito los 97.500 mrs. de los herederos de Carrasquilla, porque no disponían de fondos para ello ¹⁸⁸. Todo esto se hacía, porque el propio corregidor, D. Juan Gaitán, consentía estos fraudes, en los que seguramente participaba según le acusaron en el juicio de residencia los caballeros veinticuatro.

Ahora nos resta ver qué actuación tuvo el cabildo y en su nombre los diputados de propios con esta casa, la de Pedro de Soto, de su propiedad. Enseguida trató de venderla y así no tener que repararla, pero la imposibilidad de su venta determinó al cabildo a repararla y arrendarla. Según decíamos al principio, a pesar de que se pregonó para arrendarla desde 1590-91, no se logró arrendar hasta 1596 por una cantidad importante, si la comparamos con el resto de las casas. Se pagaba por ella una renta de 6.500 mrs. anuales, aunque comprobamos por los ingresos de 1596 que se hacía por tercios, como el resto de los propios, cosa poco habitual en las fincas urbanas. En 1598 se intentó vender y, con el dinero que se obtuviera, reparar la Audiencia y la Cuadra de Rentas, pero hecho un informe sobre su situación, los diputados informaron al cabildo de que "se arrienda como de propios y el mayordomo cobra la renta". Sin embargo, dudamos de que el cabildo la mantuviera mucho tiempo en esta situación, pues ya en 1598 comprobamos que tenía intención de venderla o dar a censo perpetuo. La única condición, que se ponía para esta venta, era que el comprador pagara la "décima", y que la ciudad no la pudiera tener por el tanto. Pero esta medida no era particular para la casa de La Corredera, sino que, consultados los letrados sobre si era procedente o no esta fórmula, vemos que la comisión que se dio a los diputados para la venta a censo perpetuo incluía todas las casas de la ciudad que pareciera a estos diputados ¹⁸⁹. De ello deducimos que en general el cabildo no tenía gran interés por las casas, e intentaba deshacerse de ellas en las mejores condiciones posibles, probablemente porque eran más los gastos que les generaban de mantenimiento que los ingresos que le pudieran reportar.

En la misma situación estaba la casa junto a **Carrahola**, que también comenzó a arrendarse en 1596, y cuya renta se equiparaba a la que se pagaba por la de la carrera de la Fuensanta de por vida. También por estos años se comienzan a arrendar las **casas frente a la cárcel vieja**, donde después de tres años de arrendamiento -no nos consta la renta-, sí que se consiguió la venta en la cantidad de 45.000 mrs., que parecía ser una estimación media para todas las ventas de fincas urbanas que se hicieron por la misma fecha, según veremos. Margarita Cabrera, haciendo un estudio de las propiedades inmobiliarias de las élites de

¹⁸⁸ *Ibid.*, 8-8-1588 y 12-9-1588.

¹⁸⁹ *Ibid.*, 4-5-1598 y 8-5-1598.

Córdoba en el XV, estima una media de 40.000 mrs. para las casas, por tanto la cantidad de esta venta nos parece algo baja al tratarse de cien años después ¹⁹⁰. De todas maneras, el tema de las ventas y los beneficios, que reportaron a los propios, lo tratamos en el apartado de ingresos de esta misma parte. Nos da la impresión de que estos arrendamientos perpetuos o la venta responden a ese interés de la ciudad, que antes mencionábamos, por quitarse de en medio una cantidad de propiedades que le ocasionaban más gastos que beneficios.

3.3.- Edificios municipales

Distinto signo parecían tener otras casas, que habían sido edificios municipales. Nos referimos a las casas viejas del cabildo en 1578 y a la cárcel vieja, cuyas salas alta y baja se comenzaron a arrendar a partir de 1590. Ambas fincas, que dejaron de tener este uso municipal, presuponían la inversión de la ciudad en otras, que sustituyeran la función que hasta entonces tuvieron ellas. En este apartado, por tanto, trataremos los dos aspectos para estos edificios, por una parte la compra y edificación de la cárcel y casas nuevas del cabildo, y el nuevo uso de los edificios antiguos. Desde otra óptica, el estudio de estos edificios municipales, que formaban parte del patrimonio municipal y que han llegado hasta nuestros días, nos permitirá también comprobar las relaciones del cabildo municipal con el gobierno central, y la dependencia que de él tenía el cabildo para determinadas cuestiones. Por otra parte, también se pondrán de manifiesto las fórmulas empleadas por el concejo para poder llevar a cabo los acuerdos del cabildo frente al inmovilismo del poder central en temas municipales. Comenzaremos su estudio siguiendo un criterio cronológico.

3.3.1.- Edificio de la cárcel y casa del corregidor

De la misma manera que los corregidores estaban obligados a construir casas de concejo, debían hacer cárcel donde no la hubiere, y se sobreentiende que luego debían preocuparse por su mantenimiento ¹⁹¹. Hasta que en 1573 se planteó la necesidad de cambiar el edificio de la cárcel municipal, ésta estaba ubicada en la collación de Santa María, actual calle de Las Comedias en el entorno de la Mezquita. No sabemos desde cuando estaba instalada en este lugar, lo que sí aseguramos es que llegó un momento en que sus instalaciones no parecían guardar los mínimos requisitos de salubridad y condiciones de espacio. "Es insana y allí enferman muchos presos por las escasas condiciones", según

¹⁹⁰ *Id., Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1593-94. Margarita CABRERA SANCHEZ, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, 215-228.

¹⁹¹ N.R. III, 6, 15; y Nov. R., VII, 2, 2.

comentó la propia ciudad en cabildo. Esta reflexión se hizo en el momento en que ya se arbitraba la posibilidad de efectuar un cambio para la plaza de La Corredera, "en la acera que tiene la ciudad en la plaza". Para ello tendría el cabildo que adquirir algunas casas propiedad de D^a Juana de Aguayo y D^a Leonor Rejón. Este lugar gozaba para el cabildo de las siguientes ventajas: se podía edificar la cárcel en todos los aposentos bajos; en la parte alta se haría la casa "donde viva la justicia de la ciudad", y en los corredores que salen a la plaza "se edifique conforme a los del alhóndiga caída para que todo haga una acera y obra" ¹⁹².

Lógicamente esta empresa era costosa, porque se trataba de comprar casas, las contiguas al pósito "en el lado de la plaza que mira al norte", y además edificarlas para que acogiera los servicios mencionados. La propia ciudad acordó que la solución era vender la cárcel vieja con el agua que poseía, y su importe aplicarlo al nuevo edificio. Si no era suficiente, apuntaba que "poniendo un precio moderado a la morada y aposentos de la justicia quedará esta renta para propios de la ciudad". Pensamos que se refería a los del edificio viejo en lo que a partir de 1590 se arrendaba con la aclaración "sala alta y baja" de la cárcel vieja. Todo esto requería la previa licencia del rey y para que llevaran a cabo todos los trámites se nombró una diputación en la misma sesión. Santayana y Bustillo plantea los dos problemas que acabamos de exponer. Por una parte, hace mención expresa de la cárcel y dice que su reparación debía hacerse con cargo a los propios, distinguiendo lo concerniente a la custodia de los presos y prisiones que sí correspondía a los gastos de Justicia. Por otro lado, también manifiesta que los ayuntamientos sólo tienen la administración de los propios y no su propiedad por lo que no los pueden vender. Aunque en principio dice que en general si se han de vender edificios públicos debe preceder licencia real, más adelante concreta que aquellos edificios que son necesarios, como es el caso de la cárcel y las casas del cabildo, siempre que se paguen de propios no necesitan la licencia del rey ¹⁹³.

En el caso de la cárcel de Córdoba la anhelada licencia real no llegaba, como era de esperar. La impaciencia del cabildo en este terreno le llevó a tomar una decisión condicionada a la posterior respuesta real. Se compraron las casas, se levantó el nuevo edificio, y se trasladó la cárcel y casa del corregidor allí. Para todos estos gastos se tomó prestado del dinero de las sisas. No se especifica en ningún momento a qué sisas se refería, pero es muy probable que fuera a la del vino, que corría habitualmente para el servicio real, y a algunas otras que corrían

¹⁹² AMCO., *Actas Capitulares*, 5-6-1573.

¹⁹³ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 8, 86 y 103-104. Esto lo recoge también Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 96-97.

para pagar concretamente la renta de la dehesa de Ribera para las yeguas del rey ¹⁹⁴. Parece ser que el traslado se efectuó en 1586, y dos años más tarde aún no se había recibido la licencia real si quiera para la compra. Por tanto, se debía reintegrar el dinero tomado a las sisas, y había que buscar una fórmula para conseguirlo. Para lo que sí parece que había facultad real era para vender la cárcel vieja, y es lo que propuso en cabildo el veinticuatro D. Alonso de Argote, quien al parecer sabía que un comprador daría 5.000 ducados (1.875.000 mrs.) por ella y por el agua que ésta tenía ¹⁹⁵.

Como ya dijimos en otra ocasión, todas estas operaciones debían contar además de con la licencia real, con la convocatoria de un cabildo general, donde después de votar todos los caballeros, se llegara a un acuerdo por mayoría. En este cabildo, que se celebró dos días después, el 24 de marzo de 1588, fueron los jurados los que plantearon una nueva cuestión en la venta, que en principio no tenía ninguna dificultad; se trataba del agua de la cárcel. Se podía vender la cárcel, pero no el agua que se había llevado allí para los presos. Por tanto, se podía vender el edificio, pero no la fuente, porque "el agua de la fuente es pública y común y no es de la cárcel vieja... y cuando sobrara mucha agua en las fuentes no se puede vender sin licencia del Consejo Real" ¹⁹⁶. Hasta tal punto era importante este tema para los jurados, que, aparte de asumir todos un requerimiento presentado en este sentido, provocaron la convocatoria de un nuevo cabildo general donde ellos aportarían una provisión real que poseían, de 30 de agosto de 1570, en la que se prohibía la venta del agua de las fuentes ¹⁹⁷. Esta es otra nota importante, demostrativa de la gran dependencia que se tenía a nivel municipal de las licencias reales para todo lo referente a la administración de los propios.

Efectivamente, la polémica se trasladó ahora a la venta o no del agua de la cárcel, teniendo en cuenta que la diferencia en el precio que se podía conseguir de una manera o de la otra era muy importante, según se desprende de las votaciones. Pero este tema también nos sirve para poner de manifiesto cómo los jurados, frente a un posible buen negocio de la ciudad para beneficio de sus propios, anteponían, al menos teóricamente, los beneficios del común de los vecinos. Fue una votación larga y controvertida, pues además se añadió otra variable. Puesto que si se vendía sin agua el precio resultante no conseguiría cubrir la deuda que se tenía con las sisas, los capitulares se pronunciaron también al respecto de si se pedía licencia real para imponer sisas o arbitrios para complementar la deuda. Pero no había

¹⁹⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 22-3-1588.

¹⁹⁵ *Ibid.*

¹⁹⁶ *Ibid.*, 24-3-1588.

¹⁹⁷ *Ibid.*, 31-3-1588.

correspondencia entre la votación primera y la segunda, por ello indicaremos el resultado de ambas votaciones de manera independiente. Los dos tercios de los veinticuatro, encabezados por D. Gonzalo de Hoces, más todos los jurados, se opusieron a la venta del agua, que consideraban un gran daño a la república. Es más, propusieron que se pidiera facultad real para comprar más agua "por la falta que hay en las fuentes todos los años", por tanto no tenía sentido su venta ¹⁹⁸.

Pero no todos los caballeros, que estuvieron en contra de la venta del agua, eran favorables a la imposición de nuevas sisas para complementar. Casi la mitad de los veinticuatro no se pronunciaron sobre este asunto, y el resto estuvo bastante equilibrado entre los que votaron a favor, 30%, y los que lo hicieron en contra, 25%, entre los cuales se encontraban todos los jurados. Las razones, que esgrimían los no partidarios de las sisas, atendían principalmente al gran daño que se causaba a los contribuyentes, ya que simultáneamente debían pagar las sisas para la paga de la renta de la Dehesa de Ribera para yeguas de S. M., y las de la peste. Además, D. Gonzalo de Hoces llegó a decir que con lo recaudado por ambos conceptos habría dinero de sobra, por lo que se debía pedir al licenciado Tapia que en esos momentos actuaba como juez de cuentas, que una vez tomadas, desviara lo sobrante para este asunto. Además, el veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar denunció que "esta ciudad ha estado y está muy cargada de sisas y algunas de ellas han corrido sin facultad" ¹⁹⁹. Después de visto el resultado de las votaciones, el corregidor se conformó con la mayoría, que estuvo en contra de la venta del agua y no se tomó ningún acuerdo sobre la sisa, al no haber una clara inclinación hacia ninguna de las dos propuestas.

Pero el dinero tomado de las sisas había que reponerlo, y por eso dentro del cabildo se siguió buscando la fórmula más idónea para conseguirlo. En este sentido se acordó vender o arrendar junto con la cárcel vieja, las casas que la ciudad tenía frente a ella ²⁰⁰. Además surgieron nuevas propuestas como destino de esta cárcel vieja y con el propósito de conseguir dinero. Se trata de la realizada por el veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar, que se había manifestado contundentemente contra la venta del agua y de la imposición de nuevas sisas. Proponía ahora que, puesto que con la venta sin agua se recaudaría poco para la ciudad, era preferible que ésta se reparara, para lo cual no era necesario mucho gasto, y se adecuara para "la representación de comedias que a ella vinieren y se podrán sacar largos alquileres de que

¹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹ *Ibid.*

²⁰⁰ *Ibid.*, 20-7-1588.

los propios serán aprovechados" ²⁰¹. Incluso, estos ingresos por arrendamientos en el futuro podrían verse incrementados si, como en el concejo sevillano, se autorizase a cobrar una cantidad por persona y representación, 8 mrs. en aquél, que irían a parar a las arcas de los bienes de propios ²⁰².

Al cabo de tres meses de no tomar ninguna resolución, se volvió a plantear este tema en cabildo y se hizo una nueva propuesta que partió de la propia ciudad. Se podría hablar con el maestro de obras, Juan de Ochoa, que había realizado la obra de la cárcel nueva y al que la ciudad debía mucho dinero, para que, refiriéndose a la cárcel vieja, "si quiere hacer postura a cuenta de lo que se le debe de estas casas y sitio de La Corredera, se reciba y admita" ²⁰³. Según García Gómez esta deuda, que no aparece nunca concretada, era de 5.000 ducados (1.875.000 mrs.) ²⁰⁴. Pero ante este pago en especie se planteó a la ciudad una salida mejor para sus intereses, que además aunaba la primera propuesta. Se convertiría en Casa de Comedias, pero se destinaría su fruto al pósito en compensación del sitio que se le tomó en La Corredera para hacer la cárcel nueva. De esta manera la ciudad no perdía el control de estas casas, que podrían rentar mucho en el futuro ²⁰⁵. Finalmente, no se llevó tampoco a cabo de esta manera, sino que de nuevo se intentó por parte del cabildo compensar a Juan de Ochoa por la importante deuda de la ciudad contra él, y firmaron una escritura. Por ella Ochoa se comprometía a invertir en la obra de la remodelación de la cárcel vieja para Casa de Comedias, entre 10.000 y 14.000 ducados, y como contrapartida la ciudad le cedía el uso del teatro durante cuarenta años no pagando alquiler durante los tres primeros, y 150 ducados anuales de renta a partir de esa fecha. Además, se solicitaría licencia real para la representación de las comedias en régimen de monopolio. También en esta ocasión no se llevó a cabo por la oposición de algunos miembros del cabildo, que defendían sus intereses particulares frente a los de la ciudad ²⁰⁶. La ciudad desaprovechó la ocasión de eliminar una deuda importante, a la vez que podría incrementar los ingresos de sus propios.

Ante todo lo anterior, ¿cuál de las propuestas es la que la ciudad llevó a cabo? En principio, optó por la vía más cómoda para ella, intentar el arrendamiento o la venta. Con

²⁰¹ *Ibid.*, 22-8-1588. .

²⁰² José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 249. De la rentabilidad de los corrales de comedias en Madrid en el XVIII trata Charles DAVIS, "Hacia una historia económica del teatro...", *Cuadernos de Historia Moderna*, 23 (1999), 141-169.

²⁰³ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-11-1588.

²⁰⁴ Angel María GARCIA GOMEZ, *Casa de las Comedias de Córdoba...*, 13.

²⁰⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-12-1588.

²⁰⁶ Angel María GARCIA GOMEZ, *La Casa de las Comedias de Córdoba...*, 15-25.

respecto a la cárcel sacó a almoneda pública, junto con el resto de los propios, las salas alta y baja a partir de 1590, y se arrendó por un período de tres años a un chapinero, aunque no consta la cantidad en los libros de arrendamiento ²⁰⁷. Sin embargo, en los ingresos de 1592 y 1593 se ven reflejados los procedentes de ella, aunque no están muy claros, puesto que las cifras del primer año pertenecen a un tercio y en las del año siguiente la misma cantidad aparece como ingreso de dos tercios. Según esto, la renta anual podría estar entre los 8.118 mrs. y los 3.937,5 mrs., aunque nos inclinamos más hacia esta segunda cantidad, más acorde con la renta que pagaban el resto de las casas de la ciudad, máxime si se tiene en cuenta que sólo era una parte de la cárcel la que se arrendaba ²⁰⁸. Por su parte, las casas que estaban frente a la cárcel se arrendaron también por un período de tres años de 1590-93 a un barbero que pagó unos 3.000 mrs. anuales ²⁰⁹. Éstas, sin embargo acabaron vendiéndose a otro barbero, Diego de Escamilla, por 45.000 mrs. en 1593, según vimos al tratar de ellas. Aunque esta cantidad no se registró en los ingresos de propios, lo que nos hace suponer que se aplicarían a otra hacienda, probablemente a la del pósito o a cubrir los gastos de las sisas.

Pero el hecho de que no fuera fácil arrendar la cárcel vieja, y por las posibles presiones que se tuvieran en el cabildo para convertirla en Casa de Comedias, se volvió a retomar esta última función. En 1596 se acordó que los 500 ducados (187.500 mrs.), que debía pagar Baltasar de Ochoa, arrendatario de la sisa del vino de fuera, que normalmente estaba prohibido introducir en la ciudad, se aplicasen "en la casa de la cárcel vieja de esta ciudad que está perdida y sin rentar cosa alguna para los propios, aunque está pregonada muchas veces" ²¹⁰. La propia ciudad sugirió el tipo de adaptación que podía hacerse para convertirla en Casa de Comedias "se hagan en ella colgaduras que hagan sombra alrededor de las paredes, con sus teatros y gradas de madera como mejor pareciere a la justicia y diputados, y se ponga el teatro en medio de manera que se pueda recitar en él, con su cobertizo y tienda, y se aderece el aposento que ha de servir para la gente principal". En esta casa se concentrarían todas las comedias, que vinieran a la ciudad y "otros juegos y regocijos públicos", para lo cual no se daría licencia para otro lugar ²¹¹.

Esta propuesta pareció bien a la mayoría de los capitulares en cuanto al aprovechamiento de la cárcel y su nueva función, sin embargo las contradicciones vinieron

²⁰⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1590-91.

²⁰⁸ *Id.*, Caja 1.179, 1592 y 1593.

²⁰⁹ *Ibid.*

²¹⁰ *Id.*, *Actas Capitulares*, 2-10-1596.

²¹¹ *Ibid.*

ante la concesión de licencia para que entrara vino de fuera. A ello se opusieron algunos caballeros, que pensaban que era ir contra la ejecutoria real que tenía la ciudad, y sobre todo los lagareros que veían perjudicados sus intereses. Finalmente, se dio la licencia, acordada por mayoría del cabildo, con lo cual los ingresos de la renta podrían aplicarse a la futura Casa de las Comedias ²¹².

Este acuerdo no se llegó a ejecutar. No sabemos si por falta del dinero, que proporcionaría el arrendamiento de la sisa del vino de fuera o por otras razones. Lo cierto fue que el receptor de Granada, que resolvía en Córdoba los problemas de la deuda de la ciudad, estaba dispuesto a librar dinero para que se adecuara la cárcel vieja para Casa de Comedias en 1597 ²¹³, pero tampoco se efectuó y un año más tarde de nuevo se pretendía vender ²¹⁴. Por fin, en los primeros años del siglo XVII se logró un aprovechamiento de este edificio municipal con el destino previsto de lugar de representación de comedias, y así siguió durante todo el siglo ²¹⁵.

3.3.2.- Las casas del cabildo

Según Castillo de Bovadilla, que recoge una ley de las *Partidas*, "ennoblece las ciudades y villas tener casas grandes y bien hechas, en que hagan sus Ayuntamientos y Concejos, y en que se ayunten las justicias y regidores y oficiales a entender en las cosas cumplideras a la República que han de gobernar..." ²¹⁶. Por su parte, abunda en lo mismo Santayana y Bustillo, cuando dice que era obligación de los Ayuntamientos tener "casa diputada o sitio señalado para celebrar en él los ayuntamientos o concejos en orden al gobierno de su república". En esta obligación de los corregidores tanto la edificación como la reparación debían hacerse a costa de los propios o rentas del pueblo ²¹⁷.

El concejo cordobés cumplía con esta obligación, y tenía las casas del cabildo que estaban situadas en la actual calle de Ambrosio de Morales, justo donde tiene su sede la Real Academia de Córdoba. Era la collación de Santo Domingo de Silos, titular de la parroquia. No sabemos con exactitud desde qué momento se instalaron allí, pero sí que en 1534 ya tenían

²¹² *Ibid.*, 21-10-1596.

²¹³ *Ibid.*, 13-8-1597.

²¹⁴ *Ibid.*, 16-11-1598.

²¹⁵ El arrendamiento de esta casa para comedias, y las representaciones allí efectuadas han sido estudiadas por Angel GARCIA GOMEZ, *Actividad teatral en Córdoba...*

²¹⁶ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 96 y 117-118. N.R., VII, 1,1 y Nov. R., VII, 2, 1.

²¹⁷ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 7-8 y 103.

esta función. El portero mayor, Juan Ulloa de Toro, alegaba su permanencia en ellas desde esta fecha, 1534, para justificar su negativa a trasladarse a otro lugar ²¹⁸. En 1574 aparece por primera vez en cabildo la necesidad de cambiar éstas a otro lugar más espacioso y mejor situado. Según manifestó en cabildo el veinticuatro D. Diego de Sosa, las que tenía el Sr. de Luque en los Marmolejos, en la collación del Salvador, eran las idóneas para casas del cabildo. Además, parecía ser el momento propicio para su compra ya que aquél las ponía en un precio razonable, hasta el punto de que había varios compradores particulares interesados por ellas ²¹⁹.

A partir de entonces, este asunto ocupó la atención de gran parte de los cabildos y suscitó polémicas muy interesantes para nosotros, puesto que de las opiniones de los capitulares podemos extraer gran cantidad de datos sobre la situación económica de la ciudad. Este tema lo podemos subdividir en varias partes que, sin perder el hilo conductor de las casas, tienen entidad propia. Así, estudiaremos en primer lugar la postura del cabildo, la propia ciudad y el corregidor ante el cambio de las casas del cabildo, que suponían la venta de las viejas y la compra y adecuación de las nuevas, con el consiguiente gasto para la ciudad. Por otro lado, las dificultades de la compra debido a la necesidad de tener la licencia real para ello, y además contar con el hecho de que las casas que se pretendían comprar formaban parte del mayorazgo del Señor. de Luque. Finalmente, los obstáculos para conseguir reunir el dinero suficiente para esta importante inversión y las alternativas a esta compra.

a) Actitud del cabildo ante la compra de nuevas casas

Este tema despertó desde el primer momento, que se conoció en el cabildo, un gran interés por parte de todos sus miembros. Hasta tal punto esto era así, que el 15 de marzo de 1575, cuando se dio a conocer la cédula real sobre las casas del cabildo, se reunieron espontáneamente veintidós caballeros veinticuatro y diez jurados, "cosa excepcional", según las propias palabras del corregidor. Porque en circunstancias normales, cuando se pretendía que acudiera un número elevado de capitulares al cabildo, había que citarlos uno a uno de manera expresa. Pero al reunirse tantos miembros del cabildo de manera espontánea, se procedió como si hubiera precedido la convocatoria general que facultaba a la asamblea municipal para tomar decisiones importantes. Fue un cabildo muy intenso y desde el primer momento aparecieron dos corrientes dentro de sus miembros:

²¹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 9-4-1578.

²¹⁹ *Ibid.*, 28-5-1574.

1 – Una totalmente favorable a la compra de las casas al Sr. de Luque y traslado inmediato a ellas. Estaba encabezada por el veinticuatro D. Diego de Sosa, y apoyada incondicionalmente por el también veinticuatro D. Pedro de Cárdenas y la gran mayoría de los regidores. La ciudad como tal también se mostró en todo momento de acuerdo con el traslado. El corregidor lógicamente debía aceptar la "mayor parte", pero observamos en todo momento una clara inclinación también hacia esta corriente. Los argumentos que estos caballeros hacían valer para justificar su postura tenían dos bases, por un lado los grandes inconvenientes que presentaban las actuales y que describen con todo detalle según veremos; y por otro lado, las grandes ventajas que ofrecía la compra y el traslado de las casas a los Marmolejos.

D. Diego de Sosa, principal valedor de esta corriente, las comparaba con "calabozos" por lo estrecho e incómodo que resultaban las salas para hacer cabildo. Se argumentaba que ello se debía fundamentalmente al "crecimiento que ha habido de oficios que no caben en ella y muchas veces se quedan fuera". Por otro lado, se pensaba que no eran dignas de una ciudad tan importante como Córdoba ya que "no hay aldea que no las tenga mejores" ²²⁰. El Sr. D. Martín de los Ríos decía "son tan desacomodadas y tan frías en invierno cuanto calmosas de verano... sólo tienen una pieza doblada donde se hacen los cabildos... no tiene corredores altos ni bajos ni lugar donde se puedan comunicar sus negocios, no tiene patio de dentro ni de fuera" ²²¹. Por su parte, la propia ciudad las describía como "muy estrechas y faltas de piezas y de muy pequeño patio y apeaderos y en calle angosta de cuya causa se dejaban de despachar los negocios y hacer las diputaciones y las que se hacían eran con mucha dificultad, lo cual era en deservicio de S. M." ²²².

En cambio, el traslado de estas casas a la collación del Salvador, ofrecía para ellos dos tipos de ventajas. Por una parte de comodidad para todos los miembros del cabildo, porque su amplitud permitiría tener un gran desahogo; y en otro sentido, favorecería los intereses económicos y hasta estéticos de la propia ciudad. De las primeras daba cuenta la propia ciudad, que desde el primer momento se sintió totalmente congraciada con esta idea. El veinticuatro D. Pedro de Cárdenas encontraba una gran ventaja, además del espacio propio para sala del cabildo, en el hecho de que con una pequeña obra de adecuación se podrían hacer allí las diputaciones "como S.M. lo tiene mandado sin salir de las casas del cabildo"; también podía servir para prisión de los caballeros. Por su parte, el también veinticuatro D. Martín de los Ríos pensaba que se podría hacer una capilla; ubicar el archivo, "que es cosa

²²⁰ *Ibid.*, 15-3-1575.

²²¹ *Ibid.*

conveniente que esté donde con facilidad se puedan sacar las escrituras necesarias"; poner sala de armas para sacarlas de los lugares que al presente estaban donde la humedad las estaba pudriendo ²²³. Por otro lado, al haber en la casa portales y apeaderos, los caballos se podrían poner en ellos y además se haría el alarde en este lugar sin necesidad de salir al campo; también los días de fiestas públicas y de ciudad "los caballeros se podrán apearse hasta juntarse en las casas del cabildo, y no en la calle asolándose como suelen en esta casa" ²²⁴.

Desde el punto de vista económico el traslado a estas nuevas casas haría que el centro neurálgico de los negocios se concentrara en esa zona, donde ya estaba la cuadra de rentas y oficio de escribanos de cabildo, la escribanía pública y la alcaldía mayor. Además si se abrían tres calles desde estas casas, éstas se llenarían de tiendas sin coste ninguno para la ciudad, "porque con sólo señalar las calles y dar los sitios los mercaderes las edificarán a su costa por estar en lugar donde ellos tienen su comercio y contratación". Con esto se podrían aplicar cada año a los propios unos 600 ducados, 225.000 mrs., frente a los 15.000 mrs. que como mucho rentaban las tiendas de la ciudad, según hemos visto. En este sentido, vendría "un gran aprovechamiento y acrecentamiento de los propios" ²²⁵.

Por otra parte, al estar "en medio de la ciudad y en lo más público de ella", era muy importante el "ornato". De esta manera se sugirió que, en la parte de los Marmolejos, se podría hacer una portada principal con una plaza delante y un portal, donde "los caballeros de los portillos abajo entren en cabildo y otra en lo alto de la ciudad por donde entren los de los portillos arriba". El arreglo de las casas y plaza serviría de acicate para que los vecinos del entorno arreglaran también sus casas, y todo redundaría en beneficio de la belleza urbanística de la ciudad "por ser como derecho tienen el principal sitio de esta ciudad" ²²⁶. Por todo lo expuesto, los caballeros que estaban a favor de la compra estaban seguros que no se podía desaprovechar la ocasión, máxime con la oportunidad de conseguir un precio ajustado, al que se había comprometido el señor Venegas.

²²² *Ibid.*, 7-11-1578.

²²³ En esos momentos las armas se custodiaban en la torre de la Calahorra, que es cierto que estando al lado del río tendrían mucha humedad, aunque sabemos que la ciudad intermitentemente las mandaba limpiar. La propuesta de D. Martín de los Ríos va en el sentido de tenerlas más vigiladas y controladas "donde se vean y comuniquen para hacerlas limpiar", *Ibid.*, 15-3-1575. Dos años más tarde, se sigue en este mismo empeño y el propio corregidor calculaba que se podría hacer una sala de armas en que cupieran los 1.500 arcabuces que al presente tenía la ciudad, pero también los 2.500 más que estaba previsto comprar, además de las picas y otras armas de la ciudad, *Ibid.*, 29-7-1577.

²²⁴ *Ibid.*, 15-3-1575.

²²⁵ *Ibid.*

²²⁶ *Ibid.*

2.- En la corriente contraria se encontraban también caballeros principales como eran los veinticuatro D. Juan Pérez de Saavedra, D. Alonso Fernández de Valdelomar o D. Fernando Páez de Castillejo. Sus razones para no cambiar eran fundamentalmente económicas. Se hace alusión a lo alcanzados que están los propios y ello debido, según palabras de D. Alonso Fernández de Valdelomar, a tres partidas extraordinarias que la ciudad tenía que atender y que venían impuestas por la hacienda real. Se trataba del desempeño de la deuda de S. M., los 50.000 ducados de la dehesa de Ribera que debía pagar la ciudad para las yeguas de S.M. y el proyecto de la navegación del Guadalquivir que se preveía muy costoso. Si en circunstancias normales la ciudad estaba endeudada, con esta situación extraordinaria, se veía no sólo desbordada, sino empeñada a su vez. La única salida que el veinticuatro veía para resolver este asunto era adecentar las casas actuales, en lo que se invertirían entre 1.000 y 2.000 ducados, frente a los 20.000 o 25.000 ducados que preveía que podría suponer la compra y adecuación de las casas nuevas ²²⁷.

Hubo algunos veinticuatro que se manifestaron en contra, no porque no estuvieran de acuerdo con las ventajas que ofrecía la operación propuesta, sino por el hecho de los apuros económicos de la ciudad, donde "los pleitos se pierden por no haber dineros con qué solicitarlos" ²²⁸. Por otro lado, también hubo una denuncia de tipo personal entre las razones del voto en contra. Se trata de la que hacía D. Pedro de Cárdenas al veinticuatro que encabezaba a los no partidarios de la compra. Aquél manifestó que el voto de D. Juan Pérez de Saavedra era desfavorable al cambio de las casas, no tanto por las razones que argumentaba en cabildo, sino exclusivamente por motivos puramente egoístas al tener éste varias casas y la de "su morada" junto a las casas viejas del cabildo. Si el concejo se trasladaba, él perdería comodidad, pero sobre todo sus casas se desvalorizarían ²²⁹. Esta denuncia pone de manifiesto, una vez más, la tendencia general entre la oligarquía local a atender en primer lugar a sus intereses particulares -aunque sean de este tipo tan concreto y personal-, frente a los generales de la ciudad, según manifiestan todos los autores que estudian esta época ²³⁰.

Como puede apreciarse por la exposición de ambas corrientes, el tema era muy delicado, porque ambas no eran contradictorias, ya que efectivamente la situación económica

²²⁷ *Ibid.*, 28-5-1574.

²²⁸ *Ibid.*, 29-7-1579.

²²⁹ *Ibid.*, 15-3-1575.

²³⁰ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 116. José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 421.

era la que exponían los contrarios a la operación. El veinticuatro D. Lope de Angulo dijo que "todas las veces que se ha tratado de mejorar las casas del cabildo le ha parecido muy bien y lo tiene por buena obra, pero por otra parte ve muy claramente tener la ciudad mucha necesidad de dineros y no poder cumplir esta obra ni otras muchas que tiene comenzadas" ²³¹. Por ello, a la ciudad se le planteaba un gran problema económico, que será el objeto de un apartado específico que dedicaremos más adelante en este mismo capítulo. A pesar de todo, la resolución final fue favorable a la compra por amplia mayoría de los capitulares. Además, D. Martín de los Ríos se encargó de recordar en cabildo que la decisión de la ciudad era favorable, y "según consta en los capítulos de buena gobernación no se puede ir contra lo dispuesto por ciudad" ²³². De todas maneras, como este tema volvió a tratarse en años sucesivos por razones que ya diremos, la votación fue cambiando de signo para aquellos caballeros que al principio no lo apoyaron. Los principales opositores siguieron manteniendo su actitud, pero gran parte de veinticuatro y todos los jurados apoyaron la compra en 1577 ²³³.

b) Problemas jurídicos en torno a la compra de las casas del cabildo

En este apartado tenemos que hablar de dos cosas. Por una parte de las naturales licencias que debían pedirse al rey para efectuar cualquier tipo de transacción por parte del cabildo. Pero además, aquí se añade un problema jurídico ya que las casas, que la ciudad pretendía comprar a D. Pedro Venegas, formaban parte del mayorazgo del señorío de Luque que éste poseía. Para poder llevar a cabo la compra se requería la licencia real para desvincular esta propiedad del mayorazgo instituido, cosa nada fácil en el siglo XVI como todos sabemos. Sin embargo, previa licencia real, se desvincularon en la misma época muchas propiedades de mayorazgos para reinvertirlas en operaciones más rentables, juros, censos, etc., o sirvieron como hipoteca, cuando la situación económica del poseedor del mayorazgo no era buena ²³⁴.

Cuando este tema se comenzó a tratar en cabildo en mayo de 1574, ya se habían realizado algunas operaciones de compra por parte del cabildo, que a partir de entonces se pretendía hacer oficial. De todas maneras, aunque la ciudad cumplía habitualmente con todos los requisitos legales establecidos, no era menos cierto que, entretanto se cumplimentaban los

²³¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-7-1577.

²³² *Ibid.*

²³³ *Ibid.*

²³⁴ Es el caso de numerosos mayorazgos de los regidores de Madrid, estudiados por Ana GUERRERO MAYLLO, *Familia y vida cotidiana...*, 228-234.

trámites, hacía efectivo el objetivo final de la operación que estaba realizando. En este sentido era *condicio sine qua non* el obtener una licencia real para poder desvincular parte de cualquier mayorazgo existente. Para ello se necesitaba, además, una carta de aceptación de esta desvinculación del sucesor del mayorazgo, del que se pretendía tomar alguna propiedad. En este caso el señor de Luque era D. Pedro Venegas y el heredero y sucesor era su hermano D. Rodrigo Mexía, que al parecer estaba de acuerdo con la venta referida.

Después de tres años del primer cabildo, en que se acordó la venta, el corregidor manifestó que ya se había convenido y concertado con D. Pedro Venegas la compra y se había hecho escritura de venta "precediendo para ello la real licencia de S. M. sin la cual no se puede efectuar por ser bienes de mayorazgo" ²³⁵. A petición de los dos hermanos, se había dado "provisión de diligencias y se hicieron y han dado poder para suplicar a S. M. sea servido de dar la dicha licencia". Pero mientras tanto, la ciudad operó como si realmente ya hubieran obtenido la licencia, y ahora lo que le restaba era estudiar la forma de pago.

Fue en 1577, a los dos años y medio de haberse realizado la venta condicional, cuando se recibió a través del licenciado Maldonado de Salazar, solicitador en Corte, la información de que se había denegado por "autos de vista y revista" la facultad solicitada a S. M. para que el sr. de Luque pudiera vender las casas que nos ocupan ²³⁶. Sin embargo, la operación seguía interesando a ambas partes, por lo que se volvió a solicitar, y entretanto el señor. de Luque ofreció a la ciudad -probablemente para que no se arrepintiera y él perdiera la oportunidad de la venta-, que pudiera trasladarse a ellas y usarlas como en propiedad. De todas maneras, era una decisión delicada, puesto que el traslado exigía gastos de adecuación que pudieran resultar ser en balde, si finalmente no se conseguía la facultad real para la compra. Para tomarla se convocó cabildo general que fue de gran interés, pues se recogieron todas las opiniones de los veintinueve asistentes, que se sumaron a las de D. Pedro de Cárdenas y D. Martín de los Ríos que, como sabemos desde el principio, lideraron toda la operación de las casas del cabildo. Los caballeros se manifestaron en un triple sentido: solicitar la facultad real para poder el señor de Luque vender sus casas a la ciudad -la solicitud anterior la había hecho el señor. de Luque y ahora era la ciudad la que pretendía pedirla directamente-, y por tanto comprarlas; licencia real para vender las viejas; y, entretanto, trasladarse a las nuevas. El resultado de la votación fue clarísimo, 26 votos a favor de las tres propuestas anteriores a pesar de los inconvenientes que pudieran tener; y sólo tres en contra,

²³⁵ Esta escritura de venta se realizó por el señor D. Jerónimo de la Cueva en nombre del señor. de Luque y D^a Beatriz de Haro Portocarrero, su mujer, el 21-1-1575, AMCO., *Actas Capitulares*, 9-4-1578.

²³⁶ *Ibid.*, 12-8-1578.

que eran de los mismos caballeros que lo contradijeron desde el principio ²³⁷. Para llevar a cabo este acuerdo se aceptaron por ambas partes una serie de condiciones, que resumimos a continuación: 1.- No le pida la ciudad al señor. Venegas renta de estas casas desde el día que las compró hasta que se entrare en ellas. 2.- Desde que entrare la ciudad en ellas, y hasta que se traiga la facultad real, corra el censo por cuenta de la ciudad hacia el señor. Venegas. Y 3.- Si no se trajere la facultad, no se le pague renta al señor. Venegas ²³⁸.

A partir del 21 de abril de 1578 se trasladó el cabildo a las casas de D. Pedro Venegas en la collación del Salvador. Hasta tal punto todos los caballeros estaban interesados en este traslado, que algunos de ellos ofrecieron la cantidad necesaria para su adecentamiento y conexión con la cuadra de rentas y la de audiencias, de su propio peculio. Los veinticuatro D. Alonso de Argote y D. Juan de Castilla y Aguayo ofrecieron 300 y 100 ducados respectivamente para estos gastos, caso de que la ciudad no lo pudiera pagar por falta de fondos ²³⁹. A través de las cuentas de ese año comprobamos que no fue necesario acudir a ellos, puesto que se cargaron a propios los 37.500 mrs. del traslado ²⁴⁰. Desde este momento la ciudad tenía una oportunidad de mover su patrimonio en beneficio de la hacienda de propios. Podía hacer dos cosas: por una parte vender las casas, para con este dinero poder resarcir su hacienda del gasto que se avecinaba por la compra definitiva de las nuevas casas; pero si esto resultaba arriesgado, dado que aún no se tenía licencia, podía arrendarlas a buen precio. Este es un tema que trataremos más adelante, ahora nos interesa seguir la pista de la licencia para la compra-venta definitiva de las nuevas casas del cabildo.

La dilación en la respuesta por parte del rey llegaba a veces a los límites de la paciencia de cuantos dependían de ella para poder organizar su propia hacienda. Esto es lo que sucedió con D. Pedro Venegas. Llegó un momento en que podíamos decir que dio un ultimátum a la ciudad, que nosotros entendemos como una manera de presionarla para que siguiera insistiendo a nivel central en el negocio de la compra-venta. Desde luego la ciudad, al estar cubiertas sus necesidades con el traslado efectuado, ya no sólo no tenía prisa en hacer efectiva la compra, sino que hasta creemos que le interesaba la demora. Así lo debió entender el señor. de Luque cuando le comunicó que, si no llegaba la licencia para la venta, la ciudad debería pagarle una renta por las casas que estaba utilizando, a pesar de que como sabemos

²³⁷ *Ibid.*, 9-4-1578.

²³⁸ *Ibid.*

²³⁹ *Ibid.*, 21-4-1578.

²⁴⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

había aceptado como condición todo lo contrario ²⁴¹. Esta presión se vio correspondida por parte de la ciudad con un nuevo acuerdo general de pedir la referida licencia y de ratificarse en el intento de compra. Sin embargo, en 1596 aún nos encontramos, dieciocho años después, con la misma situación de transitoriedad en este asunto, en el que todavía no se había resuelto el tema legal ²⁴². Además de esto, la ciudad comenzó a pagar una renta por la utilización de estas casas, aunque no sabemos desde cuándo ni cuánto, al no constar en los libros de cuentas, según veremos más adelante ²⁴³. Lo que sí podemos decir es que a cuenta de la renta efectuaba obras, pagando el resto de propios, partidas que sí constan en los gastos de 1592.

Entretanto cambió el sentido de la compra porque había desaparecido el D. Pedro Venegas en la negociación, y era el Sr. Don Egas Venegas quien se encargaba de llevarla a cabo. Aunque el. Martín Alonso de Cea manifestó en cabildo que no se había conseguido la facultad real para la compra, sin embargo se especificaron las condiciones de la misma, y es que quizá después de tanto tiempo se actuó como si así fuera ²⁴⁴. De todos modos, no debemos olvidar que la ciudad actuó desde el primer momento como la auténtica dueña de la casa, y le hizo reformas como tal. En estas casas aparecía aún en el XIX una lápida que recordaba el año de 1594 como el de la construcción de las mismas ²⁴⁵. Sin embargo, en esa fecha aún no se había ultimado la compra, aunque efectivamente es probable que se hicieran obras de tal envergadura que casi supusieran una construcción nueva. Tampoco aparece en los gastos municipales ninguna partida que haga referencia a pago de renta de estas casas. Esto puede tener dos razones: que finalmente, al menos de propios, no se pagó nada al señor. de Luque por la utilización de estas casas; o bien que, como decíamos antes, se efectuaran las obras a cuenta de la renta.

La conclusión, que sacamos de este apartado y que unimos a todo lo tratado sobre edificios municipales, es que realmente la ciudad se encontraba bastante atada a la hora de decidir sobre su propio patrimonio. Sin embargo, esto no era obstáculo para que, según hemos visto, llevara a cabo sus planes y resolviera siempre lo que más le convenía. Pero no dejamos de apreciar que, con una mayor libertad de movimientos, quizá hubiera podido obtener mayores beneficios del patrimonio que tenía, y del que hubiera podido adquirir con unas trabas menos sólidas desde el poder central.

²⁴¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-10-1578.

²⁴² *Ibid.*, 7-11-1578 y 10-9-1596.

²⁴³ *Ibid.*, 12-6-1598.

²⁴⁴ *Ibid.*, 9-1-1598.

²⁴⁵ Luis María RAMÍREZ Y DE LAS CASAS-DEZA., *Indicador cordobés*, 112.

c.- Aspectos económicos de la compraventa de las casas del cabildo

Es indudable que la ciudad no disponía del dinero suficiente para poder atender a la compra de un edificio de las condiciones del nuevo cabildo. Además, lo hemos podido comprobar al exponer la razones contrarias a la compra que dieron algunos veinticuatro. Ahora vamos a tratar de cómo estaba previsto hacer frente a este importante gasto, y las vicisitudes por las que atravesó la ciudad para ello. En este apartado veremos dos aspectos económicos, por una parte las condiciones de la compra de las casas, el modo y la hacienda para el pago; y por otra, el aprovechamiento de las casas viejas que podían ayudar al pago de las nuevas.

1.- Con respecto al primer punto las condiciones de la compra, que se hicieron ya en 1575 cuando se efectuó la compra condicionada, eran que la ciudad pagaría 8.000 ducados (3.000.000 mrs., por las casas y 100 ducados por la alcabala). La forma de pago establecida fue distinta en 1575, 1577 y 1597.

En 1575 la ciudad acordó suplicar a S. M. que se pudiera pagar de las sobras de sisa del vino, una vez pagado el servicio real ordinario y extraordinario ²⁴⁶. Es fácil suponer que la ciudad no dispondría de dinero suficiente, aún en el caso hipotético de que no tuviera deudas, para poder hacer frente a un gasto de esta magnitud. Es entonces cuando se intenta, bien solicitar licencia real para imponer un arbitrio, generalmente sisa, o utilizar el que estaba en curso, una vez cubierto el servicio para el que estuviera impuesto. Esto se hacía en todas la ciudades y villas, puesto que en esta época la situación de las finanzas locales era bastante semejante en todas ellas. Así para la compra de unas casas de cabildo en Lugo y otras obras se concedió licencia real en 1570 para imponer sisa por valor de 1.500 ducados ²⁴⁷. Lo mismo sucedió en Murcia para construir y reparar plazas importantes de la ciudad; el rey autorizó la imposición de un censo de 4.000 ducados en 1575, y se solicitó otro de la misma cantidad ²⁴⁸.

En 1577 se aplicaría el fruto de la venta de las casas viejas, que se calculaba sería de unos 3.000 ducados (1.125.000 mrs.), un 37,5% del precio total, ya que "están entre vecindad de casas de mercaderes", y ello suponía que se vendería bien. El resto lo daría D. Pedro Venegas "a censo a la ciudad por tenerlo impuesto sobre bienes de mayorazgo y así quedaría libre del dicho censo". Este censo lo podría ir pagando poco a poco la ciudad, y si se conseguía licencia real, se podría pagar al cabo de dos años de los propios. Además, se

²⁴⁶ AMCO., *Actas Capitulares* , 15-3-1575.

²⁴⁷ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y Hacienda municipales...*, 238. .

complementaría con las sobras de sisas, una vez pagado el servicio real, o de los arbitrios que la ciudad estimase imponer con el menor perjuicio de los vecinos. Vemos que estos pagos estaban demasiado condicionados para pensar que sería fácil efectuarlos. Todo dependía de la licencia real para poderse efectuar, la venta de las casas, la utilización de las sobras de sisas y la imposición de arbitrios. Esto nos hace suponer que seguramente la ciudad buscó otras fórmulas que le permitieran pagar con una autonomía mayor de la que éstas representaban. Este punto nos permite volver de nuevo a lo que apuntábamos anteriormente, sobre las enormes trabas que tenía la ciudad para poder mover su patrimonio e incrementarlo. Como puede comprobarse, la presencia y control del poder central para todo tipo de movimientos de la hacienda de propios, era prácticamente absoluta. A la ciudad sólo le queda "trampear" esta falta de autonomía frente al poder central, utilizando subterfugios que desde luego no la soltaban de este poder central omnipresente.

De todas maneras, la condición inexcusable que ponían los caballeros que se mostraban contrarios a la compra, una vez que la veían inevitable, era que no se sacara de propios por estar muy alcanzados ²⁴⁹. D. Fernando Páez de Castillejo recordaba a la ciudad no sólo que los propios no tenían fondos, sino que además debían más de 10.000 ducados, 3.750.000 mrs., a otras haciendas. Por tanto, cualquier dinero que éstos tuviesen debían ir para el pago de esta deudas, y no para otros gastos, sobre todo los que a su entender no eran imprescindibles, como era la compra de las casas del cabildo. En absoluto estos caballeros eran alarmistas, sino que realmente la situación era crítica, si se tiene en cuenta que la media de ingresos anuales estaba en torno a los 3.000.000 mrs., que era justamente lo que se necesitaba para el pago de las casas. Esto sin tener en cuenta lo que se debía a otras haciendas que, como mencionamos anteriormente, era otro tanto; y las deudas que arrastraba de los déficit crónicos que padecía. Si la ciudad no tuviera diferentes fórmulas para pagar, podríamos suponer que en un año de una operación como la que se intentaba realizar, no cabía otro tipo de gasto, ni aún los imprescindibles como eran los salarios. Lo que ocurre es que ella aplazaba los pagos a través de censos, trasvase de haciendas, etc., hasta que llegaba un momento en que casi se producía un colapso económico que hacía revisar toda la hacienda, como ocurrió en la última década del siglo XVI, según veremos al lo largo de este trabajo.

En 1597, sin haber obtenido todavía la facultad real para la venta de las casas, la ciudad quiso poner fin a esta situación y ofreció otra alternativa. La experiencia había

²⁴⁸ Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 91-92.

²⁴⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-7-1577.

demostrado después de 19 años desde el traslado que la ubicación de las casas del cabildo en los Marmolejos era la ideal; por tanto, si no se conseguía tener las del señor. de Luque que se estaban utilizando, quizá sería bueno pensar en otra fórmula. Se trataría de hacer una transformación de la cuadra de rentas y las tiendas aledañas, también de la ciudad, y junto con otras casas colindantes que habría que comprar, convertir todo el conjunto en las nuevas casas del cabildo. Esta propuesta, defendida por el veinticuatro D. Martín Alonso de Cea, ya había tenido eco y, según él expuso en cabildo, el Consejo había dado facultad para tomar prestados de obras u otras haciendas el dinero necesario para la compra de "cuatro pares de casas colindantes" y los gastos de adaptación.

Esta propuesta tuvo dos tipos de respuestas, una de tipo práctico y económico y la otra legalista, aunque económicamente desventajosa para la ciudad. La primera la presentaron los veinticuatro encabezados por D. Carlos Guajardo de Aguilar, quienes atendiendo a que "un lugar tan principal como éste y de tanto noble de España no es razón que esté sin casas del cabildo", se mantuvieron en la idea primitiva de seguir insistiendo en comprar las casas del señor. de Luque, de gran prestancia, y que para ello se tratase con. Don Egas Venegas. Además, si éste mantenía las condiciones de compra ofrecidas en 1575, la operación se podría cerrar con un gasto de aproximadamente 3.000 ducados, mientras que hacer las casas del cabildo en la cuadra de rentas supondría unos gastos de entre 10.000 y 12.000 ducados. Pero lo que no se ponía en duda era que había que tomar una decisión definitiva, y por tanto, el propio D. Carlos Guajardo manifestó que si no se llegaba a un acuerdo con el señor. de Luque, apoyaría totalmente la alternativa de la cuadra de rentas. Los defensores de esta última basaban su propuesta en la falta de facultad real para llevar a cabo la operación de compra. Pensaban que era más fácil conseguir la licencia real para imponer una sisa sobre los mantenimientos para poder cubrir todos los gastos, que para romper el mayorazgo. Por tanto, había que desistir de la compra de las casas del señor. de Luque ²⁵⁰. La ciudad hizo suya la propuesta de D. Carlos Guajardo, y la puso en práctica inmediatamente.

Ciertamente nos sorprende que aún sin tener las licencias correspondientes, la ciudad siguiera insistiendo en hacer particularmente la compra al señor. de Luque. Nos preguntamos en donde habría más dificultad para dar la licencia, si al señor. de Luque para vender parte del mayorazgo, o a la ciudad para comprar y aumentar su patrimonio. Nos inclinamos a pensar que sin restarle dificultad a la segunda, lo que realmente dificultaba era lo primero. Esto lo deducimos del hecho de que cuando finalmente se accedió a volver a proponer a. Don Egas

²⁵⁰ *Ibid.*, 9-1-1598.

Venegas las condiciones de compra, éste, que parecía reticente a admitir las que se firmaron en 1575, aceptó todos los puntos de aquel acuerdo e hizo especial hincapié en que la facultad real para poder llevar la operación a cabo la solicitase y ganase la ciudad. Parece que confiaba más en que a nivel central se hiciera más caso de las necesidades de la ciudad, y por tanto se justificara esta venta, que a lo que particularmente solicitara un noble que miraría exclusivamente por sus propios intereses.

Finalmente, la entrevista del veinticuatro D. Diego de Aguayo y Godoy con Don Egas Venegas dio resultado favorable, al aceptar éste prácticamente las mismas condiciones de 1575. Se venderían por 8.300 ducados, 3.112.500 mrs., libres de alcabala, entrando en la venta todas las casas accesorias colindantes con las principales, "se entiende que lo que la ciudad compra son las casas principales con todas las casas, tiendas y sitios y lo demás que es del mayorazgo del sr. D. Rodrigo Venegas en linde y contorno de las dichas casas principales y con todo lo que les pertenece, sin retener cosa alguna" ²⁵¹. Ahora se incluyen más propiedades, porque quizá se pensara que esto pudiera favorecer la consecución de la facultad real, al abarcar un lote completo del mayorazgo y no una propiedad suelta. De todas maneras, la ciudad se empeñó en este último intento y centralizó todas las peticiones al Consejo Real a través del letrado de la ciudad licenciado Orbaneja, probablemente para que no se errara en ningún paso. Además encargó especialmente a los procuradores de Cortes que atendieran especialmente este negocio y su evolución, para que se acelerara y tuviera "buena y pronta resolución" ²⁵². Este acuerdo final nos parece bastante ventajoso para la ciudad, pues el aumento de precio que se hizo sobre el de 1575, 200 ducados, era insignificante en relación con el incremento de inmuebles. Además, habían pasado 23 años entre la primera propuesta y la resolución final.

El pago lo debía efectuar la ciudad de la siguiente manera: la mitad del precio la pagaría en el momento en que se otorgara la carta de venta, y la otra mitad al cabo de un año. Por su parte, la ciudad nombró diputados para que escribieran a los procuradores de Cortes, encomendándoles hacer las diligencias necesarias para conseguir la facultad real necesaria para obtener de "la hacienda de sisas y baldíos cual al consejo de estos arbitrios mandare se hagan" ²⁵³. Este largo proceso para la adquisición de las casas del cabildo nos pone de manifiesto dos cosas: la lentitud en cualquier toma de decisión por parte del poder central, que hace a la ciudad adoptar decisiones parciales, para tener luego que modificarlas; y los recursos

²⁵¹ *Ibid.*, 10-2-1598 y 19-2-1598.

²⁵² *Ibid.*, 26-2-1598 y 20-5-1598.

que se ve obligado a poner en marcha el cabildo, si quería hacer algún cambio en el patrimonio municipal. Por otro lado, hemos de tener en cuenta que también planeaban en toda la negociación los intereses particulares de algunos veinticuatro, miembros de la nobleza, y aún de otros oficiales, según veremos seguidamente.

2.- Con respecto al aprovechamiento de las casas viejas por parte del cabildo, el mismo año en que quedaron libres la ciudad intentó arrendarlas. En este arrendamiento encontró un fuerte escollo desde dentro de las mismas casas. Se trataba del portero mayor, Juan Ulloa de Toro, que había tratado por todos los medios de que no se trasladara el cabildo, y una vez que se hizo, intentó mantenerse a toda costa dentro de estas casas, donde él tenía su vivienda, alegando que allí vivía desde 1534 y tenía unos derechos adquiridos ²⁵⁴. Como no pudo impedir que se trasladaran y además que inmediatamente se trataran de arrendar, comenzó a obstaculizar el buen desenvolvimiento del arrendamiento amedrentando a los posibles arrendatarios, hasta que, enterado el cabildo de estas acciones, le ordenó su traslado al nuevo cabildo "y si no aceptare se ponga en prisión y pague el menoscabo de los propios" ²⁵⁵. A partir de ese momento, no volvemos a encontrar dificultades en ese terreno. Por tanto deducimos que aceptó el ultimátum de la ciudad.

Pero estas casas, una vez deshabitadas, tuvieron un destino distinto. Al llegar a Córdoba bastantes moriscos venidos del reino de Granada, después de sofocada la sublevación de las Alpujarras, había un verdadero problema para su alojamiento. En este sentido, cuando quedaba un edificio deshabitado, enseguida era ocupado por ellos, unas veces legal y otras ilegalmente. En este caso, en cuanto se intentaron arrendar estas casas -que fue inmediatamente de dejarlas el cabildo-, ya había en ellas bastante moriscos. Una de las primeras acciones a llevar a cabo fue su expulsión. Se encomendó ésta al alguacil Baltasar Cornejo, al que se le dio la orden de "echarlos fuera junto con sus bienes y las desocupara para poderlas arrendar" ²⁵⁶. Córdoba fue una de las ciudades andaluzas, que acogió a más moriscos procedentes de Granada. En principio, llegaron a ella 12.000 procedentes principalmente de la Vega de Granada y Alpujarras, río Almanzora, Sorbas, Bedar, Lubrín, Torrox, Canillas de Aceituno y Comares ²⁵⁷. Aranda Doncel sostiene que en el censo de 1571 están registrados en Córdoba 4.554 moriscos, que aumentaron a 7.802 en 1581 y que fueron

²⁵³ *Ibid.*, 22-5-1598.

²⁵⁴ *Ibid.*, 29-7-1597 y 9-4-1578.

²⁵⁵ *Ibid.*, 27-6-1578.

²⁵⁶ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1578.

²⁵⁷ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos...*, 52-53

ascendiendo a partir de 1589 ²⁵⁸. Esta importante cifra justifica el problema y la improvisación en el alojamiento que supondría para la ciudad, que no estaba preparada para recibirlos. Pero tampoco estaba dispuesta a perder ninguno de sus posibles ingresos, máxime cuando estaba tan necesitada de fondos.

No hubo dificultad para su arrendamiento y desde ese mismo año, 1578, se arrendaron en unas condiciones que nos parecen si no ventajosas, si al menos satisfactorias. Más que el pago de la renta, que a pesar de ser importante, 20.100 mrs. anuales -superior al total de ingresos por todas las fincas urbanas en todos los años de que tenemos datos, excepto 1592-, lo que realmente interesaba a la ciudad era mantener las casas en buenas condiciones de uso. Para conseguirlo, se incluyó en las condiciones del arrendamiento que el arrendatario debía ocuparse de "labrarlas y repararlas", desde luego a costa de la renta. En el primer año de su arrendamiento es cuando se necesitaron más gastos en obras, por ello en las condiciones de arrendamiento entraron tres imprescindibles: 1ª.- Que los portales del primer patio, "por donde se entra al segundo patio y donde está el pozo de las dichas casas, se cierren de tabiques de ladrillo entero y queden sus ventanas las que fueren menester para luz y claridad de los dichos portales y aposentos", 2ª.- Que se haga una puerta "como entran por la principal a mano derecha para entrar al patio segundo", 3ª.- Que se "labre y repare los aposentos donde estaba Juan Ulloa de Toro, se echen suelos y se encale y abran las ventanas que fueren menester en tal manera que se pueda habitar en ellas" ²⁵⁹.

A través de los libros de arrendamientos podemos saber que se arrendaron ininterrumpidamente desde 1578 a 1584. Dos períodos de tres años, y que el arrendatario fue para los dos Pedro Díaz Pérez, corredor de paños. Sin embargo, a partir de esa fecha ya no volvió a arrendarse aunque aparece en los libros como el resto de los propios. Esto nos demuestra que no se le dio otro destino, pero el hecho de que no aparezcan posturas, pujas, o

²⁵⁸ Juan ARANDA DONCEL, , "Los bienes raíces de los moriscos...", en *Historia Moderna. Actas del II Coloquio...*, I, 158-159. En Valladolid la llegada de los moriscos cuadruplicó el número de los existentes y probablemente por ello sufrieron una "segregación creciente" y fueron sometidos a numerosas medidas discriminatorias. Sin embargo, esta hostilidad no fue sistemática, puesto que también se les ofreció trabajo en las huertas, trabajo de la seda, etc., Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 383-384. El reparto de moriscos en Extremadura y la evolución de esta población está estudiado por M^a Angeles HERNANDEZ BERMEJO, Rocío SANCHEZ RUBIO e Isabel TESTON NUÑEZ, "Los moriscos en Extremadura...", *Studia Histórica...*, XIII (1995), 89-118. Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO hace una defensa de Felipe II en cuanto a la medida que adoptó de dispersar a los moriscos, frente a las críticas que merece para muchos historiadores, entre ellos Fernand Braudel, "Las relaciones moriscos-cristianos viejos...", en MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna...*, 341. El choque cultural que hubo durante los siglos XVI y XVII entre los cristianos y musulmanes está tratado por Bartolomé BENNASSAR, "El choque cultural entre...", *Pedralbes*, 15 (1995), 23-30.

cualquier otro dato, nos da la impresión de que puede deberse a que se retiró de la almoneda por alguna razón de tipo jurídico que desconocemos. Por otro lado, al no encontrar en los gastos municipales ninguna partida que haga referencia a la renta que se pagaba por las casas nuevas del cabildo, y desaparecer la que debía figurar en los ingresos por las casas viejas, nos lleva a pensar que quizá hubiera una compensación de una por otra, dado que en los arrendamientos se refleja como pujadora para obtener las viejas casas D^a María Venegas, que relacionamos indudablemente con el señor. de Luque, D. Rodrigo Venegas ²⁶⁰. Por otro lado, en *actas capitulares* aparece otro arrendatario, Bartolomé Gil de Aguilar, que la tenía arrendada en 1596 ²⁶¹. Sea directamente a alguien de la familia de Luque o a cualquier otro arrendatario, el hecho sigue siendo que esta renta no aparece reflejada en las cuentas, y la única razón que encontramos es la que acabamos de exponer.

Terminamos este punto con la incertidumbre de no saber si finalmente se consiguió la ansiada licencia real para poder vender el señor. de Luque y comprar la ciudad. Estimamos que era la primera la que estaba siendo obstaculizada, porque el hecho de que la ciudad consiguiera licencia para poder gastar en su reparación y adaptación, nos permite pensar que no era la adquisición por la ciudad lo que demoraba la facultad real.

3.4.- Otras fincas urbanas

Entre las fincas urbanas se incluyen también en los libros de arrendamientos callejas, sitios y zonas de poco peso económico para la hacienda de propios y que podrían tener mayor movilidad si el destino de su valor se adjudicaba a una obra benéfica o religiosa. A partir de los años 90, una serie de callejas que no interesaban a la ciudad desde el punto de vista económico, y sí le ocasionaban muchos problemas, se adjudicaron a las capellanías de la Virgen de Villaviciosa. Estas callejas eran recodos de algunas calles que serían utilizadas por los vecinos y que por tanto no lograban arrendarse. Estaban situadas en la Axerquía y eran las siguientes: calleja de la calle la Sillería, calleja de la calle Maese Luis, calleja enmedio de la plazuela de la Alhóndiga, calleja del Alcázar Viejo y calleja de la plazuela de la Paja. El destino, que se recomendaba para ellas por los diputados de propios, era su venta o su conversión en censos perpetuos como se hizo con los numerosísimos sitios, lugares, molinos, mesones, etc., que poseía la ciudad, y que trataremos más adelante ²⁶².

²⁵⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1578.

²⁶⁰ *Id.*, *Actas Capitulares*, 20-6-1578.

²⁶¹ *Ibid.*, 4-12-1596.

²⁶² *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1593.

Así, después de acordado en 1593 que todas ellas se vendieran a censo perpetuo, finalmente se decidió -porque no se arrendaban-, que se destinaran a hacer una capellanía para construir la casa y ermita de la virgen de Villaviciosa. En el cabildo 18-12-96 los veinticuatro D. Diego de Aguayo y Godoy y D. Alonso de Armenta trajeron un memorial de los arbitrios o medidas, que se podrían tomar para beneficiar los propios y obtener rentas de las capellanías, que la ciudad acordó se hicieran para la casa y ermita de N^a S^a de Villaviciosa.

La ciudad acordó sobre ellos aceptar prácticamente todos los puntos expuestos, por lo que se incluyeron todas las callejas elegidas para este destino: Sillería; tres de la Platería a la plaza de la Alhóndiga, y de la plazuela de la Paja, entre otras ²⁶³. De esta manera, en enero de 1597, se consiguió la venta de dos de ellas, la de la Sillería que se vendió en 40.000 mrs. a Sebastián de Villegas, y la de la plazuela de la Alhóndiga a Lucas de Valdés por 59.298 mrs. ²⁶⁴. Sólo la del Alcázar Viejo se pudo dar a censo perpetuo a partir de 1595.

El resto de estas fincas urbanas se convirtieron en censos perpetuos y contribuyeron a los propios, aunque de manera escasa e irregular, según comprobaremos más adelante.

Capítulo 4.- Los derechos

Dividimos los derechos en los siguientes apartados: almojarifazgos, rentas, censos perpetuos, salario del corregidor y juros. Estudiaremos cada uno por separado, tratando de ver también la evolución que tuvieron sus rentas a lo largo de toda la segunda mitad del XVI.

4.1.- Los almojarifazgos

El almojarifazgo era un derecho que debían pagar las villas pertenecientes a la jurisdicción de Córdoba y que en estos momentos eran bastante numerosas, aunque la segunda mitad del s. XVI fue la época en que varias de ellas pretendieron eximirse, consiguiéndolo algunas, según veremos ²⁶⁵. Este derecho se lo reservaba la Corona con algunas excepciones. En el siglo XIII, al constituirse las haciendas de la cuenca del Guadalquivir, cedió el de Arjona a la propia ciudad, el de Cabra y S. Esteban a Jaén y de su "tierra" a Sevilla. Posteriormente, parece ser ya en el XIV, se otorgó el de "la tierra" a

²⁶³ *Ibid.*

²⁶⁴ *Ibid.*, Caja 54, 1593 y Caja 56, 1597.

²⁶⁵ Sobre el almojarifazgo de Sevilla y sus pueblos, José Damián GONZALEZ ARCE, "Documentos sobre el almojarifazgo...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 165-196; y "El almojarifazgo de Sevilla...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 151-166.

Córdoba y a Niebla ²⁶⁶. Las villas que pagaban almojarifazgo en estas fechas en Córdoba eran: Castro del Río, La Rambla, Fuenteovejuna, Posadas, Montoro, Aldea del Río, Trassierra, Peñaflor, Hornachuelos, Pedroche, Santaella y Adamuz. Sin embargo, a pesar de que se perdiera el de Adamuz y el de Santaella, por razones que ya diremos, se consiguieron aumentar en la zona de la sierra, cosa que no volvió a suceder en ninguna otra época, donde muy al contrario, se fueron perdiendo casi todos. El cobro de estos almojarifazgos no estuvo exento de dificultades para la ciudad, debido a que los concejos de las villas se resistían a veces a pagarlo, así en 1492 hay constancia de pleitos por este motivo con las villas de Bujalance, Almodóvar del Río, Pedro Abad y Obejo ²⁶⁷.

Los doce almojarifazgos, que comenzaron en 1556, se convirtieron en diez al estar en continuo pleito en la Chancillería Real de Granada el de Santaella, que pretendía eximirse, y desaparecer el de Adamuz. El almojarifazgo de Santaella siempre fue un motivo de pleito de esta villa con el concejo de Córdoba. En 1493 el concejo de Santaella protestó ante la ciudad, porque el arrendatario de su almojarifazgo le pedía que contribuyese el pescado que se vendía en la villa, a pesar de tener privilegio para no pagar esta renta. Ante la no aceptación de la protesta por parte de la ciudad, Santaella la demandó ante el Consejo Real, que lo desvió al alcalde mayor de Córdoba ²⁶⁸. En la segunda mitad del XVI no contribuyó el almojarifazgo de Santaella en ningún año de los que tenemos datos económicos. En 1575 el veinticuatro D. Fernando Páez de Castillejo presentó en cabildo un memorial sobre la sentencia emitida por Granada. En él parece que se reconoce a Córdoba el derecho sobre el almojarifazgo de Santaella "desde que se ganó de los moros por privilegio real como lo tienen las demás villas del término de Córdoba...". Santaella se había hecho con este almojarifazgo hasta que Granada lo devolvió a Córdoba. Pero una apelación de Santaella hizo que de nuevo se comenzara a pleitear, y por tanto a no pagar lo correspondiente, cifrándose las pérdidas anuales en 50.000 mrs., a las que se condenó a Santaella hasta que se resolviera el pleito. Sin embargo, en ningún momento Santaella las ingresó. Llegados al año 1577, aún no se había resuelto esta apelación y es en ese momento cuando un receptor de Granada vino a Córdoba para llevar el interrogatorio, las probanzas y recoger escrituras de la ciudad que acreditaran su derecho a este almojarifazgo, que databa de la época de los RR.CC. Se recomendaba a la

²⁶⁶ Antonio COLLANTES DE TERAN SNCHEZ, en "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 135. Mariano L. de CASTRO ANTOLIN trata el origen y concepto del almojarifazgo en "Consideraciones en torno al origen y...", en *Andalucía Medieval. Actas I. Congreso Historia de Andalucía*..., 435-442.

²⁶⁷ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba*..., 454.

²⁶⁸ *Ibid.*, 453-454.

ciudad por el solicitador en Granada que "se haga muy bastante probanza con hombres muy ancianos con quien se pueda probar que de inmemorial tiempo a esta parte la ciudad de Córdoba y por ella ha cobrado el almojarifazgo de Santaella, y así lo han hecho de las villas de Adamuz, Pedro Abad y Castro del Río..." ²⁶⁹.

En este tema el cabildo cordobés se esforzaba en salir airoso por dos razones: una, porque efectivamente dejaba de percibir una importante cantidad anual, según hemos visto anteriormente; y la otra porque el ejemplo podría seguirse por el resto de las villas y entonces perder la ciudad una notable fuente de ingresos. El veinticuatro D. Pedro Gutiérrez de los Ríos expresaba esto último diciendo "y lo que sucediere en él (pleito) vendrá a resultar en todas las otras villas de esta jurisdicción que se entiende que es más de 400.000 mrs. de renta". Aunque la ciudad sabía lo que se jugaba en la resolución de este pleito, un año más tarde aún no se había resuelto el tema de las escrituras para presentarlas en el mismo; y según palabras del veinticuatro D. Diego de Córdoba "si se sentencia sin ellas podría tener peligro" ²⁷⁰. Había reticencia por parte del corregidor Sr. Garci Suárez para entregarlas. No sabemos si defendía interesadamente a Santaella en contra de la propia ciudad, o defendía los intereses reales con la exención de Santaella, o a ambos a la vez contra la ciudad. Sea de una manera u otra, lo cierto es que no se resolvió, y aún en 1597 encontramos referencias en las *actas capitulares* donde se trasladan noticias de Granada; y el procurador comenta "en el almojarifazgo de Santaella se hará diligencia" ²⁷¹. Si en el XVII no contribuyó tampoco, deducimos que probablemente por la poca diligencia de la ciudad. Finalmente, Santaella consiguió su propósito sobre el almojarifazgo, lo mismo que su exención, que trataremos en su momento.

El almojarifazgo de Adamuz se perdió al venderlo Felipe II, aunque compensó por ello a la ciudad en 1566 con un juro perpetuo sobre las alcabalas, según veremos en su momento ²⁷². En 1583 los almojarifazgos pasaron a ser trece al desmembrarse el de Pedroche. En el cabildo de 7 de septiembre de ese año acordó la ciudad que este almojarifazgo se dividiera dando lugar al de Pozoblanco, Villanueva de Córdoba y Torrecampo, además del de Pedroche, que continuaba existiendo. Las razones que se dieron para esto fueron puramente económicas: "que se arrienden por separado porque así viene más pro a la hacienda de la

²⁶⁹AMCO., *Actas Capitulares*, 26-1-1575, 26-10-1576, 16-1-1577. Este sistema de consultar con personas ancianas para que testificaran es el que proponía Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO en relación con los límites y mojones de los términos de los pueblos. Él mismo manifiesta que este método no lo recoge ninguna ley, pero que es muy eficaz en la resolución de estos problemas, *Gobierno político de los pueblos...*, 99.

²⁷⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 14-4-1578.

²⁷¹ *Ibid.*, 28-11-1597.

ciudad y se crecen sus propios" ²⁷³. A partir de ese momento y hasta el final de nuestro estudio permanecieron así, arrendándose sin dificultad, al igual que el resto de los almojarifazgos.

Por tanto, los almojarifazgos con los que realmente contamos en la segunda mitad del XVI son los de Aldea del Río, Castro del Río, Fuenteovejuna, Hornachuelos, La Rambla, Posadas, Montoro, Pedroche, Peñaflor, Trassierra, y desde 1583 además, Pozoblanco, Torrecampo y Villanueva de Córdoba. En este apartado vamos a tratar los almojarifazgos de una manera individual, ya que en los Ingresos los trataremos a todos en conjunto y veremos la evolución global de su renta a lo largo de 1572-98.

Partiendo del análisis de los arrendamientos podemos sacar una serie de conclusiones que exponemos a continuación. En general, comprobamos que los almojarifazgos tuvieron un porcentaje muy alto de arrendamiento, según aparece relacionado también numéricamente en el cuadro 1.5. Además comprobamos que los de renta más alta estuvieron más años arrendados que los de baja. Así, Castro del Río permaneció continuamente arrendado -no tenemos datos de ningún arrendamiento en el año 1577-78-, desde 1572 a 1578, teniendo la segunda renta más alta. La Rambla, cuya renta era la más alta, sólo estuvo sin arrendar tres años. Por su parte, los de renta más baja, Trassierra, Villanueva de Córdoba y Peñaflor fueron los que tuvieron entre 10 y 13 años sin arrendar. La explicación, que podemos aducir para justificarlo, es que probablemente la situación de estos pueblos y la escasa actividad comercial ejercieron un efecto negativo hacia el interés de los arrendatarios. En el caso de Villanueva, nacido en 1583, por tanto el menos arrendado de todos ellos, pudo estar anulado por el de Pozoblanco y Pedroche que tienen una situación más centrada en Los Pedroches y con más actividad económica; y por tanto gozaban de más atractivo. Salvando los dos extremos, de más y menos arrendamiento de estos cinco almojarifazgos, los ocho restantes estuvieron una media de cuatro años sin arrendar. Por otro lado, hemos comprobado que son los años comprendidos entre 1592 y 1597 los que coincidieron sin arrendar en casi todos los almojarifazgos. Esto pudiera estar explicado por la bajada generalizada de las rentas, que se produjeron en estos años debido a la crisis agrícola, especialmente dura según Fortea Pérez en 1593 y 1597, además de los efectos de la peste de 1596, que lógicamente afectarían a todos los tratos en general ²⁷⁴.

²⁷² José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 72.

²⁷³ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1583.

²⁷⁴ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 202-210.

Por otra parte, hemos observado que entre los arrendatarios hubo bastante asiduidad para los mismos almojarifazgos, aunque no podemos decir que hubiera monopolio en ningún caso. Es muy habitual que un mismo arrendatario obtenga el almojarifazgo al menos en dos años, aunque no consecutivos. En casi todos los almojarifazgos esta repetición puede llegar a cuatro años, aunque consecutivos sólo lo hemos encontrado en Aldea del Río, Hornachuelos y La Rambla. Por todo ello creemos que no era difícil el arrendamiento, pues la asiduidad demuestra un interés manifiesto por los almojarifazgos, dado que además tenían una renta alta.

Las rentas de todos los almojarifazgos fueron muy irregulares hasta el punto de no poder tener una norma general de comportamiento. Sólo podemos decir en este sentido, que las rentas más altas se dieron en los primeros años, alcanzando la máxima en el año 1576-77, para comenzar luego un descenso generalizado. Esto, desde luego, es la tónica general que siguieron todas las rentas de los bienes de propios, según hemos visto para las fincas rústicas y urbanas. A partir de ese año hubo continuos altibajos en todos los almojarifazgos, que no creemos respondan a ningún criterio. Sólo el de Aldea del Río experimenta una subida continua a partir de 1588 y que se mantiene en los diez años siguientes. Sólo Pedroche y Pozoblanco siguen una línea regular; y es a partir de 1583 cuando la consigue Pedroche, una vez que de ella se han separado los tres almojarifazgos reseñados. De éstos también es bastante regular Pozoblanco, pero no así Torrecampo y Villanueva de Córdoba, que fueron muy irregulares y poco arrendados, según dijimos anteriormente.

En relación con las cantidades correspondientes a las rentas, hemos hecho un estudio comparativo entre la media de renta de todos los almojarifazgos, que nos ha dado pie a confeccionar el cuadro 1.5, que comentamos a continuación. Las cantidades están expresadas en maravedís.

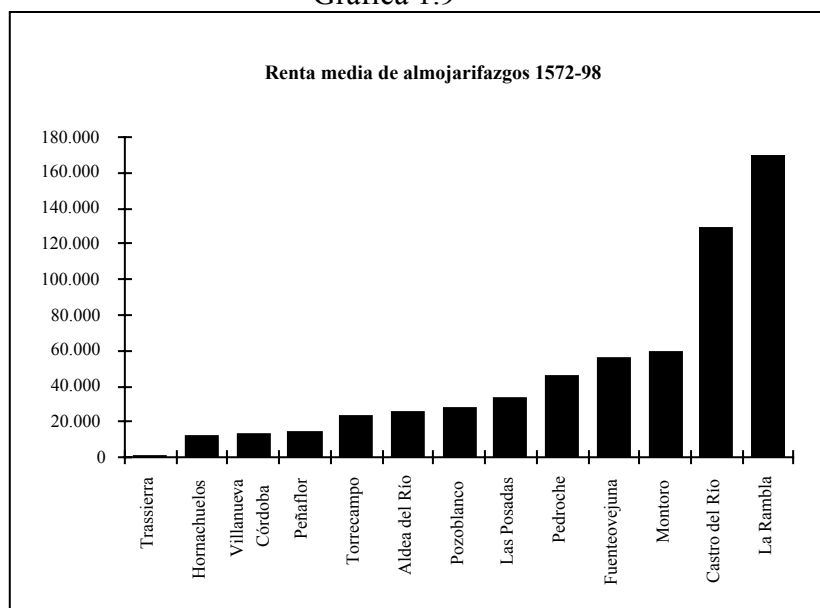
Cuadro 1.5
RENTA MEDIA ALMOJARIFAZGOS 1572-1598

ALMOJARIFAZGO	RENTA MEDIA	AÑOS SIN ARRENDAR
Trassierra	1.511	12
Hornachuelos	12.341	4
Villanueva de Córdoba	13.450	10
Peñaflor	14.500	13
Torrecampo	23.361	4
Aldea del Río	25.843	2
Pozoblanco	27.805	2
Las Posadas	34.029	7
Pedroche	46.200	1
Fuenteovejuna	56.028	8
Montoro	59.715	7
Castro del Río	129.434	0
La Rambla	169.576	3

Hemos colocado las rentas ordenadas de menor a mayor con objeto de que podamos ver fácilmente las diferencias entre unas y otras. Comprobamos que hay unas diferencias abismales entre los almojarifazgos, y que podemos establecer en grupos de tres al principio de la relación, y dos a partir de Posadas, en donde las diferencias entre unos y otros están en más del 50%, disparándose La Rambla con respecto a todos. Las diferencias vienen marcadas en los dos últimos almojarifazgos por la gran riqueza de estas dos villas, a las que Emilio Cabrera señala como de las más ricas del realengo cordobés, apuntando a que su producción servía para mantener a la capital ²⁷⁵. La columna de la derecha nos muestra los años que estuvieron sin arrendar y podemos establecer la relación que decíamos anteriormente, de que en general, los de renta más elevada tuvieron un nivel de arrendamiento más alto.

²⁷⁵ Emilio CABRERA MUÑOZ, "Renta Episcopal y producción agraria...", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía...*, 401-403.

Gráfica 1.9



La gráfica 1.9 es demostrativa de cuanto decimos sobre la renta media de los almojarifazgos, donde podemos además extraer que lógicamente el no arrendamiento de determinados almojarifazgos en uno o varios años, no repercutiría en el total de los ingresos. Nos referimos sobre todo a Trassierra, Hornachuelos, Villanueva, entre otros. Sin embargo, el no arrendamiento de los de La Rambla y Castro del Río hacía que los ingresos se resintieran notablemente, mucho más si eran coincidentes con algún otro de importancia.

4.2.- Las rentas

Las rentas, que normalmente formaban parte de los propios en la segunda mitad del XVI y que acudían con regularidad a la almoneda para su arrendamiento, eran las siguientes: almotacenazgo de Córdoba, entradas del carbón de humo, melcocha y turrón y barca de las Quemadas. Durante la Edad Media existieron también: el corretaje en general, meaja, tasa sobre linos y sayales, tafurería -hasta 1421 que Juan II se la concedió a Alvaro de Luna y al almirante Alfonso Enríquez-, y la percepción de un caballo por cabalgada contra los andalusíes en el XIII ²⁷⁶. Pero no pertenecían a los propios de Córdoba en la época que estudiamos. Sin embargo, además de las primeras que hemos reseñado, otras rentas que tuvieron un gran irregularidad y que su incidencia en los ingresos fue muy escasa fueron: la saca de los caballos, la roda del camino de Sevilla y algunas rizas del Guadalquivir y del Guadiato. No tenemos uniformidad en las fuentes que nos hablan de ellas, por tanto tampoco

²⁷⁶ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 1134-1138.

la podremos tener en el tipo de información que podemos aportar. Trataremos de dar algunos datos, que nos parecen interesantes como punto de partida del comportamiento de estas rentas a lo largo de la época moderna. Para ello hablaremos de cada una en particular, tanto desde el punto de vista de lo legislado sobre ellas, como de su evolución a lo largo de la segunda mitad del XVI.

4.2.1.- Almotacenazgo de Córdoba

Entendemos por almotacenazgo la renta que controlaba el almotacén, encargado de contrastar las pesas y medidas, evitando así los fraudes en el uso de ellas. Esta fieltad, que ya existía en la España musulmana, fue concedida a la ciudad por Fernando III el Santo. Tenía el almotacén la misión de suministrar pesas y medidas a los que las solicitaran, marcar y sellar la de los que las utilizaban públicamente en las transacciones de compra-venta, ajustándolas según el patrón común ²⁷⁷. Antes de 1435, fecha de las ordenanzas de Garci Sánchez de Alvarado, corregidor de Córdoba, esta renta dejó de pertenecer a los propios de Córdoba al concedérsela Enrique III a particulares, dejando al concejo cordobés la única intervención para fijar los derechos de la renta. Los ingresos de esta renta procedían de la revisión periódica de los pesos y medidas, de las multas por penas de ordenanzas, de los derechos de importación de mercancías y por el ejercicio de determinadas profesiones ²⁷⁸. Carande atribuye al almotacén otras muchas atribuciones, tales como la corrección de todas las faltas cometidas en la venta de mercancías mezcladas y adulteradas; las sanciones impuestas por vender artículos con peso menguado, etc. ²⁷⁹. Por ello percibía unos derechos llamados de *requisa*, que quedaban para él. La ciudad a cambio percibía una renta anual del arrendatario, que obtenía el control del almotacenazgo, el almotacén. No sabemos si esta renta ocasionó problemas en otras épocas, lo que sí podemos decir y más adelante lo comprobaremos, es que en la segunda mitad del XVI y debido a ciertos problemas sobre el almotacenazgo, Felipe II emitió varias órdenes con objeto de regular aspectos, que estaban dudosos o se incumplían deliberadamente.

²⁷⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 66. Para Alicante las funciones del almotacén se ampliaban a tres campos: el urbanístico, la vigilancia de los mercados donde una de las principales funciones era el control de los pesos y la calidad de los productos, y finalmente el control de los artesanos. Por este trabajo percibía una tercera parte del valor de las sanciones impuestas por transgredir la normativa, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 104-106.

²⁷⁸ Manuel GONZALEZ JIMENEZ, "Ordenanzas del concejo...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), 196-201.

²⁷⁹ Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 119-128.

Todos los pormenores de las rentas en general, y del almotacenazgo en particular, estaban regulados en las ordenanzas municipales. Nosotros no vamos a entrar en ellas, porque consideramos que no es objeto de nuestro estudio. Lo que sí haremos es tratar de los aspectos que, o bien se legislaron en el momento de nuestro estudio o causaron conflictos en la segunda mitad del XVI, pudiendo afectar como tal al patrimonio municipal. Por ello dividiremos a su vez este apartado en dos subapartados. Por un lado, trataremos de la propiedad de este derecho por parte de la ciudad, que en algunos momentos estuvo cuestionado por el alguacil mayor y el propio corregidor. Por otro, del grado de cumplimiento de lo legislado, tanto a nivel de cabildo con respecto a la legislación general, como por parte de los almotacenes que lo fueron en cada momento.

1.- Con respecto al control y propiedad de esta renta existió siempre una gran duda a pesar de que, al menos en toda la segunda mitad del XVI y por lo menos hasta finales del XVII, siempre la tuvo la ciudad. Esta duda acabó en un pleito, que se planteó a la Real Chancillería de Granada en 1587. En él la ciudad anunció que no pleiteaba por la propiedad de los derechos de requisa, que le pertenecían, sino por la posesión y amparo de ella. Quienes la pretendían eran el alguacil mayor, Gaspar Vázquez, y el corregidor D. Juan Gaitán de Ayala.

En noviembre de 1587 la ciudad elevó una petición de querrela y demanda, diciendo que "desde tiempo inmemorial la ciudad había estado y estaba en posesión, derecho, uso y costumbre de llevar derechos, de requerir los pesos y medidas con que en la ciudad se pesaban las frutas, vino y otras cosas que se vendían por peso y medida, y de cada uno de los vendedores que tenían los dichos pesos llevar en cada año 36 mrs. por tres veces que en cada año se requerían, esto es el derecho de requisa". Además, señalaba que este derecho había sido siempre y lo era en la actualidad de los propios de la ciudad, que lo arrendaba o daba en fieldad. Por esto mismo, ni el alguacil mayor ni el corregidor habían tenido nunca el derecho de hacer esta requisa ²⁸⁰. Por su parte, éstos presentaron una petición contra esta demanda, desmintiendo los presupuestos de la ciudad y diciendo que ellos tuvieron siempre de uso y costumbre cobrar los derechos de requisa, y no la ciudad y el almotacén en su nombre. Sin embargo, los argumentos que daban, más que acreditar su posesión, justificaban la conveniencia de que pasara a sus manos, alegando que tendría la requisa efectuada por la justicia, mayor rigurosidad, pues "no dejaría pasar ningún fraude ni delito", mientras que si lo

²⁸⁰ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 136, Doc nº 2.

hacia el almotacén, "nunca iría contra sus vecinos y amigos, con lo cual se defraudaría a la hacienda de la ciudad".

Entretanto, y por petición de la ciudad, se siguió manteniendo en la posesión que tenía sobre el derecho de requisa, que además le permitía seguir arrendando la renta. El 5 de febrero de 1590 la Real Chancillería confirmó un auto que había dado en enero de ese mismo año, por el que se mandaba guardar la posesión del derecho de requisa a la ciudad. Se ordenó dar además una carta ejecutoria en este sentido, que se emitió el 16 de febrero de ese mismo año ²⁸¹. Con esto parecía zanjado el problema de la propiedad de este derecho. Sin embargo, esta ejecutoria hubo que sacarla varias veces del archivo, porque se siguió requiriendo por parte de los mismos cargos que en el siglo XVI. Nos consta que en 1766 hubo en Córdoba una polémica sobre este mismo asunto, que se resolvió enviando la Real Chancillería como respuesta a la ciudad esta misma carta ejecutoria.

2.- Con respecto al cumplimiento de las normas sobre almotacenazgo tenemos dos puntos de vista diferentes. Por una parte, comprobamos cómo la ciudad cuidaba hasta el extremo el cumplimiento de las normas generales y las llevaba a la práctica con gran meticulosidad. En este sentido nos estamos refiriendo concretamente a la pragmática que Felipe II dictó el 24 de junio de 1568 para unificar las medidas de las varas, por la "cual ordenamos y mandamos que de aquí adelante, así en la dicha villa de Medina del Campo, como en todas las otras ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, haya y se tenga una misma vara para medir todos los paños, sedas y lienzos y las demás telas de cualquier calidad y condición que sean que se vendieren y contrataren, y que esta sea la vara castellana que tiene la dicha ciudad de Burgos...". Esta pragmática incluía la orden de que todas las ciudades que fueran cabeza de partido debían traer de Burgos el patrón y marco de la vara de medir castellana, para que por él se dieran las varas marcadas que se gastaren. Se dio un plazo de seis meses para que todas las ciudades cumplieran esta orden.

Córdoba lo cumplió al enviar a Burgos a Andrés López para adquirir la vara de medir de hierro con su marco de madera conforme a la de Burgos. El corregidor de Burgos mandó al fiel de la ciudad que le diese la vara y marco sellado y marcado con el sello y marco de Burgos, y cotejado con la vara de medir de esa ciudad. Una vez comprobado por el corregidor que se ajustaba al patrón de Burgos, se le entregó a Andrés López, según consta por testimonio de escribano público de Burgos de 16 de marzo de 1569 ²⁸².

281 *Ibid.*

282 *Ibid.*

El celo en el cumplimiento de lo establecido sobre los pesos y medidas llegó a veces a extremos insospechados. Hemos comprobado cómo el corregidor trataba de impedir que en ninguna casa particular de personas "que no tenían por trato ni oficio de comprar ni vender mercaderías ni mantenimientos" hubiera pesos, medidas y romanas para su uso particular. Esto motivó una queja de varios vecinos de Córdoba encabezados por Gaspar de Aguilar, que se dirigieron al rey en demanda de justicia, contra el corregidor que "además de molestarlos los prendía". De nuevo el almotacenazgo fue objeto de una provisión real que se notificó al alcalde mayor doctor Juan Bautista de Morales en diciembre de 1564, para que no se molestara a estas personas "que no tienen tienda pública a pesar de que tengan estos pesos y medidas" ²⁸³. Es probable que al recibimiento de esta provisión real se cumpliera. Sin embargo, el hecho de que durante los años siguientes y el siglo XVII se tuviera que sacar varias veces del archivo y se difundieran traslados de la misma, nos lleva a pensar que se incumpliría por los corregidores y serían los afectados los que reclamarían su puesta en práctica. Tampoco podemos dejar de pensar que la actitud de los corregidores contra todo lo concerniente a pesos y medidas estaría relacionada con lo tratado en el punto anterior, en su interés por tener ellos el derecho de requisa. Desde luego, en las condiciones de los arrendamientos, se especificaban claramente las funciones de los almotacenes, al hacerles saber que debían tener en su poder: medidas, patrones, pesos y pesas, además del libro de cuenta y razón de los derechos ²⁸⁴.

También, como contrapartida del celo de la ciudad en el cumplimiento de las normas, se debe denunciar la actitud de los almotacenes. Éstos, haciendo uso de su derecho de requisa a través del arrendamiento a la ciudad, abusaban en el cobro de los mismos llevando "excesivos derechos". Estas denuncias las encontramos en las *actas capitulares* desde los primeros años de la segunda mitad del XVI, y se extienden hasta el final de la centuria. Hasta tal punto estos derechos llegaron a ser abusivos -"el almotacén de 1556 ha llevado muchos derechos contra el tenor de las ordenanzas"-, que se diputó a un veinticuatro para que acudiera a las ordenanzas y con lo establecido en ellas hiciera poner tablas en los lugares públicos, para que "el almotacén sepa lo que ha de llevar" ²⁸⁵.

Desde luego las ordenanzas eran las mismas desde hacía mucho tiempo, porque, hechas en 1574 las diligencias para comprobar qué cantidades debían llevarse, el veinticuatro D. Alonso de Cárcamo informó al cabildo que los derechos eran iguales a los que se cobraban

²⁸³ *Ibid.*

²⁸⁴ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, caja 53, 1586.

desde hacía 30 años. El cabildo acordó que se diese mandamiento para pregonar la requisa a los almotacenes, y se nombraron diputados para que insertaran en las condiciones del arrendamiento del almotacenazgo lo que justamente debían llevar los almotacenes. De esta manera se evitarían los malos entendidos ²⁸⁶.

Un tema tan importante como era el almotacenazgo estaba lleno de intromisiones de personas que indebidamente pretendían usurpar las funciones del almotacén, y esto daba también lugar a numerosas denuncias ante el cabildo. Éste siempre remitía a las ordenanzas y a la exigencia de su cumplimiento ante el corregidor. Lo que no está muy claro es el papel que jugaba el corregidor en el tema del almotacenazgo, pero intuimos que, deseoso de participar en los beneficios, probablemente diese mandamientos indebidos y órdenes que, yendo contra el almotacén, le beneficiaban a él o a personas de su interés. En 1574 los arrendatarios Francisco y Diego Fernández manifestaron al cabildo su preocupación por la notificación de un mandamiento que les presentó Juan de Sevilla, en el sentido de que los almotacenes "no visiten las varas de medir y las medidas", siendo esto una función exclusiva del almotacén. La ciudad les ratificó esta función y les recomendó que pidieran justicia al corregidor caso de que Juan de Sevilla insistiera en su intento de controlar y vender las varas de medir ²⁸⁷.

En los años finales de la centuria se hicieron más difíciles para el almotacén las condiciones del arrendamiento, ya que al parecer estaba obligado a poner dos personas en los "reposos" de las carnicerías. En 1598 le obligaban a poner tres más, pasando por tanto a cinco personas. Suponemos que este incremento sería a su costa, y por eso el almotacén Miguel de Vargas protestó al cabildo, proponiendo una doble alternativa ante la exigencia de aquél. Miguel de Vargas sugería que, si aceptaba poner los otros tres reposos, debían rebajarse de su renta 1.020 mrs. cada mes, lo que haría un total anual de 12.240 mrs., un 10% del total de la renta. Esto no se aceptó, y por ello propuso entonces que, al no estar incluido este punto en las condiciones del arrendamiento, se le respetaran los dos reposos a que estaba obligado ²⁸⁸.

En relación con el arrendamiento del almotacenazgo reflejamos las siguientes observaciones. Fue muy fácil conseguir arrendatario para una renta que parecía bastante sabrosa económicamente. Desde 1572 y hasta 1599 estuvo permanentemente arrendada, excepto el año 1580 en que hubo que poner un fiel para cobrar los derechos. Esta renta, junto con las entradas del carbón, estaban muy cotizadas, y nunca bajó de 86.000 mrs. subiendo

²⁸⁵ *Id.*, *Actas Capitulares*, 30-6-1557 y 20-7-1558.

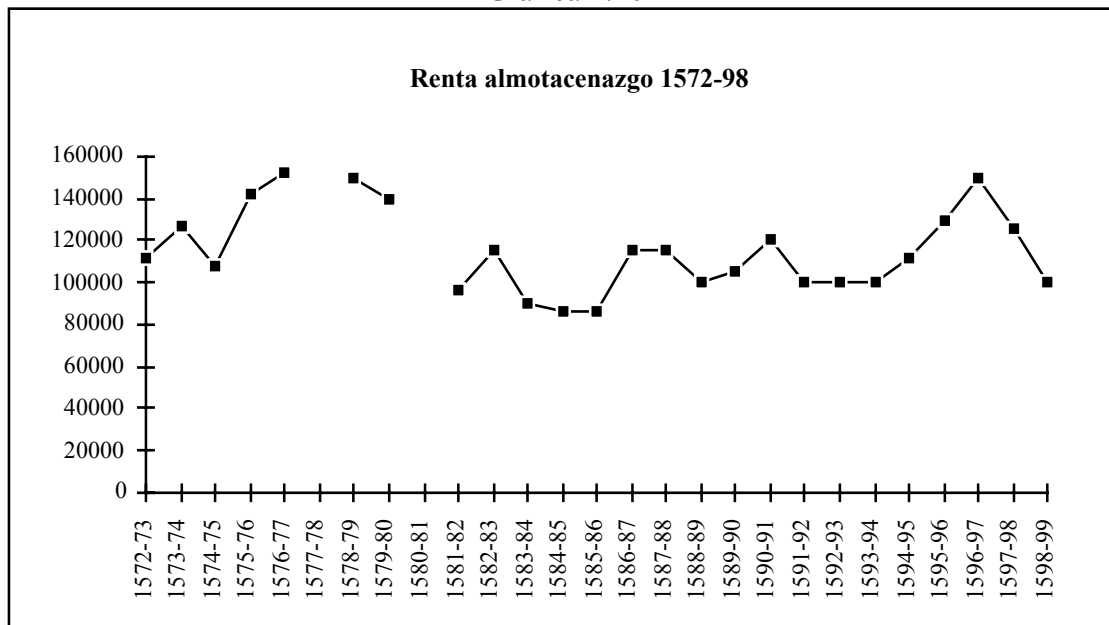
²⁸⁶ *Ibid.*, 15-1-1574.

²⁸⁷ *Ibid.*, 13-9-1574.

²⁸⁸ *Ibid.*, 14-1-1598 y 30-3-1598.

hasta 152.744 mrs. en 1576. La media se establece en 110.617 mrs. anuales. El tiempo de los arrendamientos eran siempre por un año. En los diez últimos años estuvo bastante centrada en un arrendatario, Miguel de Vargas, que prácticamente la acaparó. Entre los arrendatarios encontramos a varios tratantes, lo que no es extraño por el conocimiento que debían tener del oficio de almotacén. La evolución de la renta la podemos observar en la gráfica 1.10.

Gráfica 1.10



La evolución de la renta muestra más que una evolución económica general, el interés por el arrendamiento que permitió unas pujas mayores o no. Observamos en esta renta y lo comprobaremos también en las demás, que las rentas no siguieron la clásica evolución que hemos visto en los anteriores bienes de propios, fincas rústicas y urbanas. En ellos comprobamos cómo en la década de los setenta las rentas estuvieron bastante altas, para descender paulatinamente en los ochenta, siendo realmente bajas en la última década. Es coincidente en muchos casos el comportamiento de las rentas entre 1570-80, pero muy desigual en la última década. También hemos de aclarar que el hecho de que estas rentas se arrendaran anualmente, hace que haya más variación en las cantidades y, por tanto, más altibajos que cuando lo son por períodos de tres años. Esto hace que en general en todas las rentas no hay una semejanza con el comportamiento de los demás propios, ni si quiera entre las propias rentas entre sí. En el almotacenazgo concretamente, sí encontramos que a partir de 1575 la renta se elevó por encima del resto de los años, pero a partir del descenso que se hace especialmente acusado al iniciarse 1581 encontramos bastante regularidad dentro de los altibajos moderados. El hecho de acaparar la renta durante seis años consecutivos Miguel de

Vargas, la hizo mantenerse en unos niveles muy similares, sólo cuando no pujó lo suficiente, de 1594 a 1597, la perdió; y cuando la recuperó volvió a bajarla a una cantidad semejante a las por él pagadas. Esto nos indica que además era la renta ajustada, pues la subida de los tres años anteriores no la pudieron mantener los arrendatarios que la obtuvieron.

El almotacenazgo es muy interesante, pues su nivel de renta era bastante bueno, comparable a lo generado por algunas fincas rústicas, tan apreciadas. Además la regularidad del arrendamiento la hacía especialmente importante para los ingresos de la hacienda de propios.

4.2.2.- Entradas del carbón de humo

Sólo conocemos esta renta a través de los arrendamientos y algunos datos, muy escasos, en las *actas capitulares*. Nos da la impresión, por esta razón, que sobre ella no había conflicto, y es sólo en algunas ocasiones cuando los arrendatarios acuden al cabildo para resolver alguna cosa relativa al alcance de su arrendamiento. Parece ser, probablemente porque así estuviera contemplado en las ordenanzas, que el arrendatario debía cobrar derechos de todo el carbón que entrara en la ciudad, independientemente de su destino ²⁸⁹. De nuevo es el corregidor, al igual que en el almotacenazgo, quien o bien incumple los términos de las ordenanzas, o cambia las condiciones del arrendamiento. Decimos esto porque en 1578 -hasta entonces no aparece ninguna reclamación-, el arrendatario Cristóbal Ruiz, que la tuvo arrendada durante ocho años, denunciaba en cabildo que el corregidor le dio mandamiento para cobrar derechos sólo del carbón que se entrara en la ciudad para vender. De ello se desprendía que eliminaba al que entrara para el consumo, con el consiguiente perjuicio del arrendatario que había pagado una alta renta en relación con los beneficios que esperaba obtener, y ahora se verían seriamente recortados. La actitud del cabildo para evitar enfrentamientos con el corregidor fue muy aséptica, "se le arrendó lo que se le podía arrendar conforme a la executoria real, provisión y ordenanzas, y que siga su justicia" ²⁹⁰. En este mismo sentido y probablemente acogiéndose a este mandamiento de los corregidores, encontramos en 1597 una denuncia de los arrendatarios contra los clérigos, porque metían

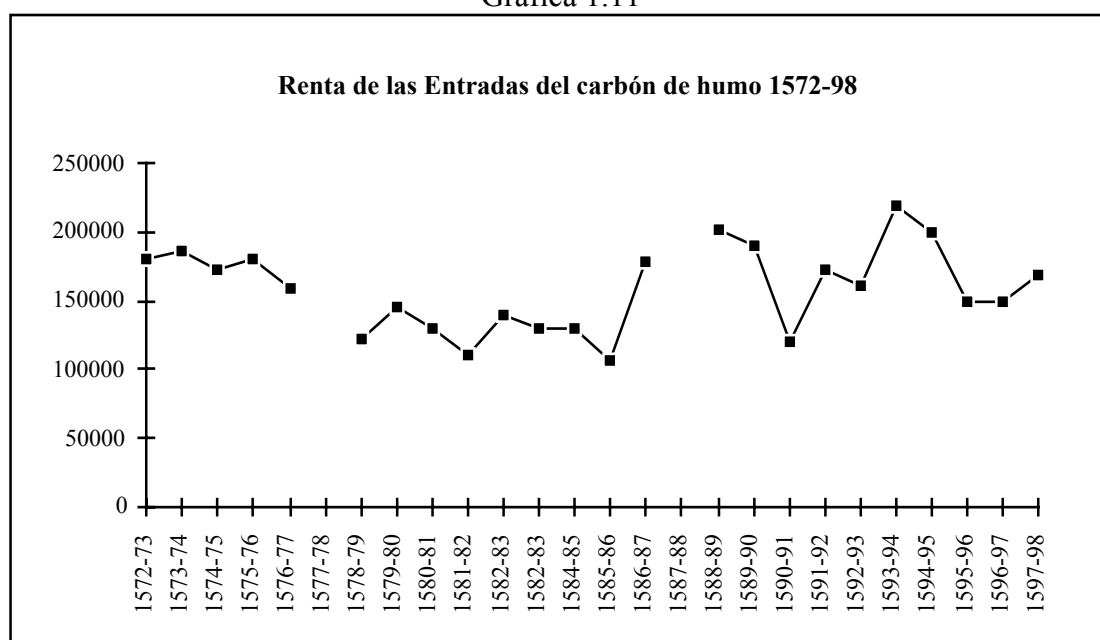
²⁸⁹ Encontramos en Valladolid una renta "Peso del carbón", que es semejante a las "Entradas del carbón de humo". Allí se pagaba por cada carro o carreta cargado de carbón que se vendiera en la ciudad, 24 mrs. y las cabalgaduras 8 mrs. Los ingresos de esta renta estaban además destinados a alimentar a los pobres de la cárcel vallisoletana, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 357.

²⁹⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 7-5-1578.

carbón en la ciudad sin pagar la renta y la alcabala, y luego lo vendían. Ante esto la ciudad lo derivó hacia el corregidor para que éste determinara lo más conveniente ²⁹¹.

Por lo que respecta a la renta y su evolución, consideramos que, al igual que el almotacenazgo, era una de las más apetecidas por los arrendatarios. Estuvo arrendada todo el tiempo, salvo el año 1587-88, a pesar de que era la renta más elevada de cuantas había en Córdoba. No se ha de olvidar que el oficio de carbonero y "piconero" era muy habitual y popular en esta ciudad, y que toda la zona norte de la ciudad y la provincia contaba con una materia prima fundamental para el carbón, las encinas. Los arrendatarios procedían fundamentalmente del mundo del artesanado, según podemos apreciar en la relación anteriormente mencionada. En esta renta encontramos también una participación muy intensa del arrendatario Cristóbal Ruiz, que llegó a tenerla durante nueve años, seis de ellos consecutivos. Esta renta también se arrendaba anualmente, lo que la hace más dinámica, según comentábamos antes con los arrendamientos anuales.

Gráfica 1.11



Quizá la renta que tuvo mayor irregularidad en el nivel de sus cantidades fue precisamente las “Entradas del carbón”. A pesar de que hemos calculado una media de renta de 159.000 mrs., encontramos, sin embargo, una alternancia de subidas y bajadas que cambian cada dos o tres años, según observamos en la gráfica 1.11. En los años setenta sí hubo, como en los demás propios, una renta bastante alta, pero luego de la bajada también

²⁹¹ *Ibid.*, 30-7-1597.

habitual en todos los propios, el comportamiento a partir de 1585 es muy distinto. Hemos relacionado la evolución de la renta con el arrendatario que en cada momento la tuvo y así, después de los años de alza en 1575-76 comenzó a descender desde el momento que la disfrutó Cristóbal Ruiz. Este arrendatario, que la tuvo durante seis años consecutivos, la fue haciendo descender hasta que, probablemente confiado en su obtención, no pujó lo suficiente y la perdió. De hecho, para poder obtenerla de nuevo, y dado que debía tener mucho interés, la tuvo que subir un 65% en 1586, hasta que dejó de interesarle. En este sentido actuó también Baltasar de Ochoa y así comprobamos que las subidas que se experimentan entre los años 1593-95 y 1597 coinciden con cambio de arrendatario. Por esta razón, estas rentas estaban más ajenas a la coyuntura económica general que los otros bienes de propios.

4.2.3.- Melcocha y turrón

Esta fue una renta discutida y que finalmente vemos desaparecer en el siglo XVII. Decimos que fue discutida por dos razones, una por el hecho de que parecía que no tenía razón de ser porque ya estaba incluida en la alcabala, y la otra porque al parecer se ocasionaban "muchos daños e inconvenientes que de haber esta renta resultará acudiendo a las tablas del turrón vagabundos, y mujeres y holgazanes"²⁹². Parece ser que los productos relacionados con la miel estaban al alcance de las personas arriba enumeradas, y éstos no podían controlarse por el arrendatario para que pagaran la renta correspondiente. Conocido esto por el cabildo a través del mayordomo de propios Alonso Fernández Galiano, se dio una normativa que detallaremos a continuación.

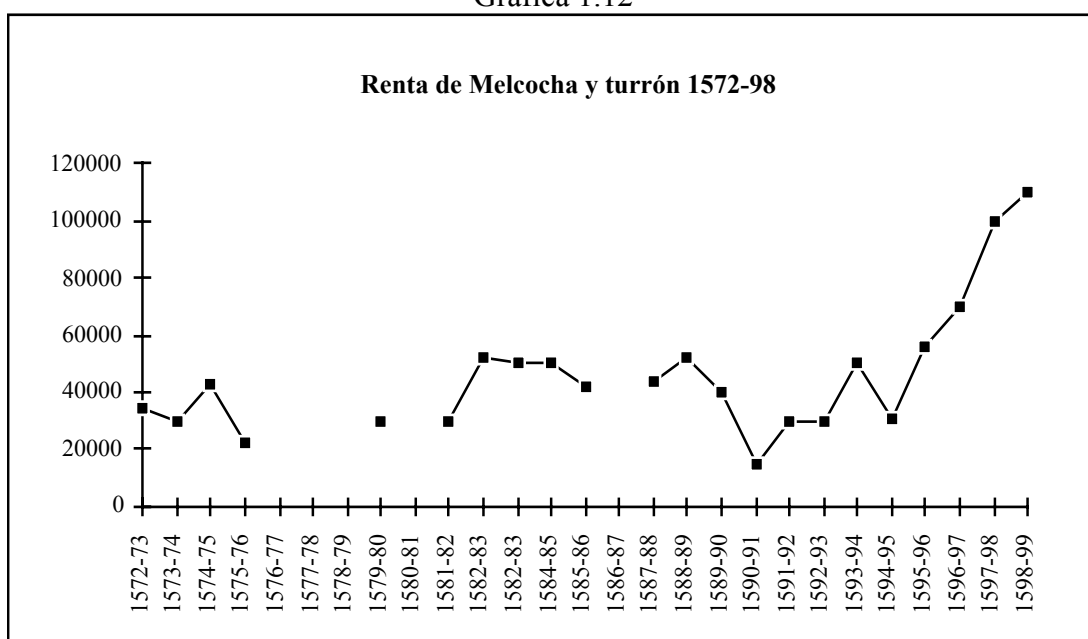
Antes de establecer las pautas de la misma se hizo un estudio detallado de lo que había valido la renta en los últimos años, para a partir de 1577 y "por el tiempo que a la ciudad pareciere" se siguiera arrendando esta renta con una condición. La melcocha y turrón debían venderse en tiendas públicas "cuales pareciere y fueren señaladas por los arrendadores". Esta norma llevaba implícita una prohibición "que no puedan tener tablas ni ninguna calle, plaza, ni puerta de la mancebía, ni en el campo, ni otra parte, anden por la calle melcocheros ni suplicacioneros". Sólo podía venderse dentro de las tiendas, y además comprobamos que se amenazaba con penas muy duras, que incluían hasta el destierro de la ciudad, tanto a los que dieren a vender la melcocha como a los vendedores. Esta venta ambulante, y poco higiénica por otro lado, se prohibió también para todos los productos

²⁹² *Ibid.*, 22-4-1577.

relacionados con la miel, muy al alcance de cualquier persona ²⁹³. Esta normativa se tuvo por ordenanza de la ciudad, que posteriormente se ratificó en cabildo general ²⁹⁴.

Lo que parece que no quedó muy claro con respecto a esta renta era si debía o no pagar alcabala su venta, por lo que el arrendatario de ésta protestó de lo acordado por ciudad. Sin embargo, la ciudad lo independiza del pago del alcabala aclarando que no está en contradicción con ella, sino "que lo que prohibió es venderse en plazas y lugares donde se cometían graves delitos y era causa de haber vagabundos forasteros e hijos de vecinos". Esto parece que se evitaba vendiéndola en tiendas, donde se podía controlar mejor ²⁹⁵. Es probable que finalmente se dejara de atender tanto a la melcocha, y se quedara la renta sólo del turrón, porque así la encontramos en las *actas capitulares* de 1597, aunque su denominación en los arrendamientos sigue siendo la misma de mediados del siglo.

Gráfica 1.12



En la gráfica 1.12 observamos una renta mucho más irregular que las anteriores en dos sentidos. En cuanto a la cantidad que alcanzó mínimos asombrosos, 1590-91, frente a unos máximos siete veces superiores en el final del período. Es precisamente estos últimos años cuando se muestra una renta en sorprendente ascenso. Por otro lado, vemos que fueron varios los años en que no logró arrendarse, debido probablemente a problemas de tipo organizativo. Hemos de destacar que en general los arrendatarios eran turroneiros y es muy probable que

²⁹³ *Ibid.*

²⁹⁴ *Ibid.*, 24-4-1577.

sólo le interesara a las personas relacionadas con este oficio, lo que descartaba otros muchos arrendatarios. Esto iba en detrimento de las pujas hasta el punto de quedarse sin arrendar varios años, en los que era necesario poner un fiel. A pesar de que hubo un arrendatario que la tuvo en seis ocasiones, no fueron consecutivos, por tanto esto evitó el control de la renta y los niveles de la misma fueron muy oscilantes.

4.2.4.- Barca de las Quemadas

Esta renta tenía un sentido diferente a las demás, ya que era más un servicio público para el transporte de personas, animales y mercancías, que una fuente de ingresos municipales. Realmente, si nos fijamos en los niveles de renta que ésta generó podemos comprobar lo que decimos. La renta que ésta generaba se utilizaba para su reparación que - según se verá en las condiciones de los arrendamientos-, era continua ya que el deterioro de la misma era constante.

Las reparaciones y el intento por parte de barquero de tener una casa donde poder resguardar la barca y a él mismo, son las incidencias más notorias que sobre esta renta aparecen en las *actas capitulares*. Al parecer existía una choza para este uso, pero en 1586 se incluyeron en las condiciones del arrendamiento que el barquero construyera una casa "para el servicio de la barca". La construcción y por tanto los gastos correrían en principio de parte del arrendatario, pero con la intención de que la ciudad le resarciera de ellos, probablemente contra el pago de la renta a que estaba obligado el arrendatario. Sin embargo, consciente la propia ciudad de sus demoras en los pagos apostilló "si al final del arrendamiento no se la pagaren el arrendatario que entrare la pueda derribar"²⁹⁶.

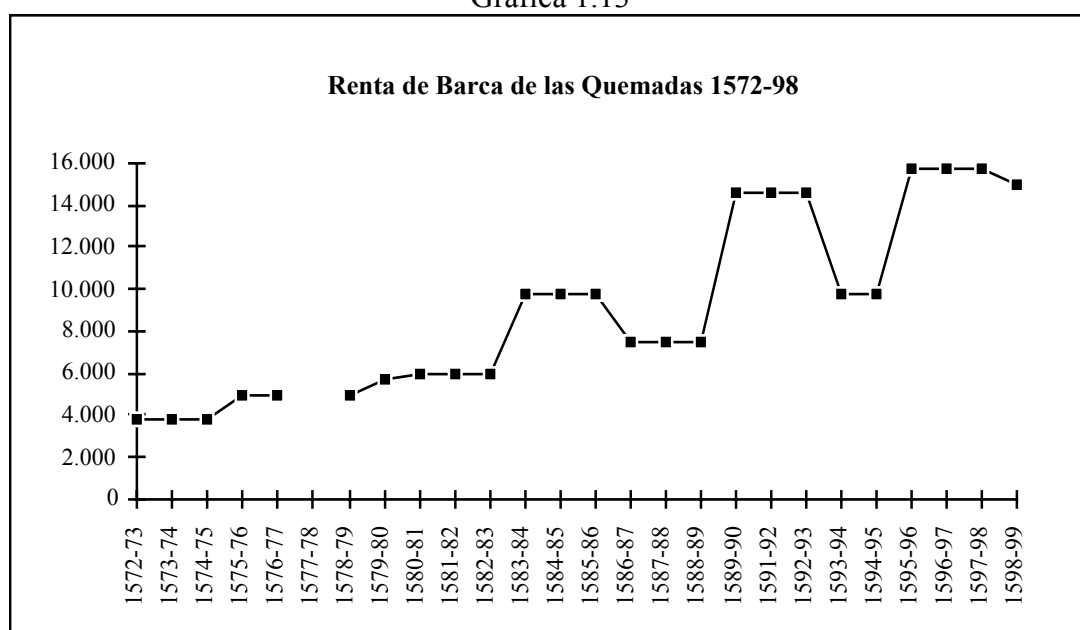
Ante esta incertidumbre el arrendatario finalmente no la edificó. No obstante, basándose en la importancia de su construcción, reconocida por el propio cabildo, la reclamó numerosas veces en 1588, y esta petición llegó a elevarse hasta la Real Chancillería de Granada. Por las declaraciones hechas en el cabildo, el alguacil mayor impedía esta construcción, hasta que el propio corregidor dictó un mandamiento amparando a la ciudad en su derecho a tener una choza "como siempre ha estado y casa para que esté el barquero para que pueda guardar y gobernar la barca y que ninguna persona le impida...". No se llevaba a cabo, y el barquero acudió a Granada, con lo que la ciudad se vio implicada en esta causa en la que el barquero alegaría incumplimiento de las condiciones y obligaciones de la ciudad

²⁹⁵ *Ibid.*, 19-6-1577.

²⁹⁶ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, caja 53, 1586.

para con el arrendamiento ²⁹⁷. No tenemos más datos que nos aclaren si definitivamente se cumpliría o no, lo cierto es que la ciudad nombró los diputados para encargarse de este asunto y mandó que cuanto se necesitara se pagase del arquilla. El hecho de que en los años inmediatos no se aludiera a este tema, nos lleva a pensar que quizá se llevara a cabo. Además, contamos con otro dato para alimentar esta hipótesis, y es el hecho que desde ese año en que la tenía arrendada Cisclos de Berlanga, y según puede verse en la gráfica 1.13, la renta se duplicó y salvo un descenso de dos años, 1594-96, se mantuvo en esos niveles y superiores. Esto pudiera justificar un resarcimiento en los gastos que la ciudad hiciera con la edificación de la casa.

Gráfica 1.13



Desde luego, si comparamos los niveles de la renta desde los primeros años con los últimos, vemos que aquéllos se quintuplicaron al final de la década, caso único entre todas las rentas y sólo justificable con una inversión del tipo que comentamos. Por otro lado, se observa perfectamente en la gráfica el hecho de que los arrendamientos de la barca se hacían generalmente por tres años, lo que hace un curva mucho más regular que las anteriores.

4.2.5.- Otras rentas

Incluimos aquí una serie de rentas que aparecen reflejadas en los libros de arrendamientos como bienes de propios, pero que ya en la segunda mitad del XVI no tuvieron importancia -si atendemos al nivel de renta y continuidad en los arrendamientos-, y

²⁹⁷ *Id.*, *Actas Capitulares*, 2-5-1588; 4-5-1588; 9-5-1588; 13-5-1588; 1-6-1588; 3-8-1588 y 31-8-1588.

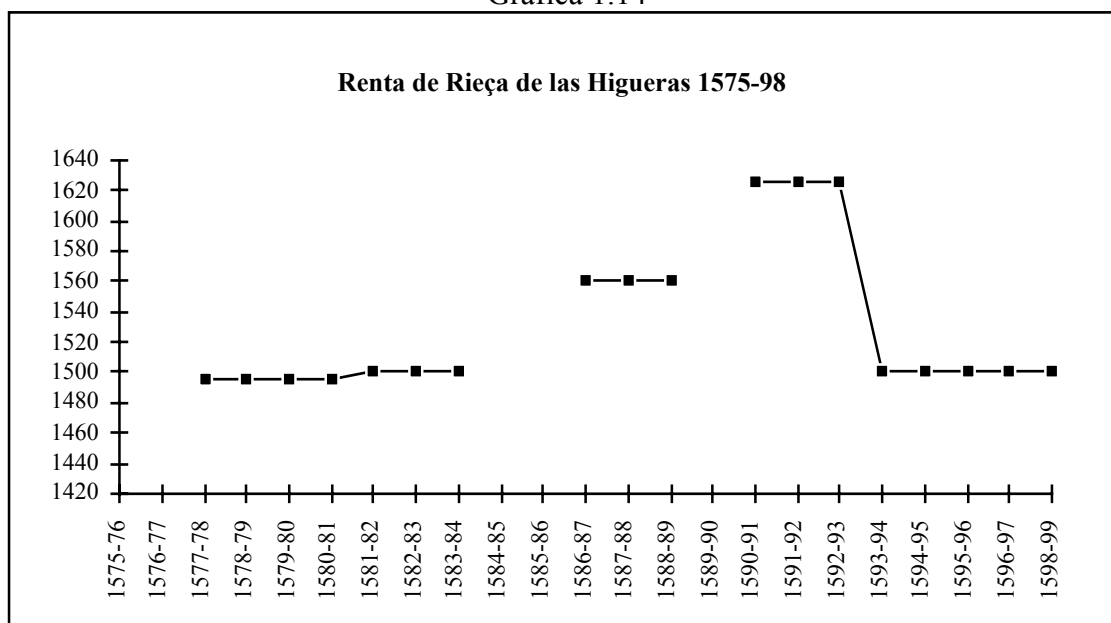
desaparecieron definitivamente en el XVII. Entre ellas, dos nos constan como tales rentas, a pesar de que tuvieron un nivel de arrendamiento muy bajo, *Roda del camino de Sevilla* y la *Saca de los caballos*. Las otras, aunque aparecen junto a ellas en los libros de arrendamientos, es un concepto distinto, porque no se arrienda la cobranza de un derecho, sino más el alquiler de un lugar. Nos estamos refiriendo a las pesquerías en los diferentes ríos de la provincia, también llamados en la documentación *rieças*, aunque es probable que la tenencia del lugar implicara el cobro de algún derecho por la pesca efectuada en él.

La Roda del camino de Sevilla sólo se arrendó en cuatro ocasiones, rentando a la ciudad durante siete años. Su renta, de niveles muy bajos, fue en un progresivo descenso que le hizo llegar a una quinta parte de la percibida en los primeros años. Con respecto a la *Saca de los caballos*, hay que decir lo mismo; sólo se arrendó en dos ocasiones, dejando de hacerlo definitivamente a partir de 1585-86. La escasez de datos no nos permite hacer las gráficas correspondientes, porque no serían significativas.

En cuanto a las pesquerías o *rieças*, aparecen cuatro, aunque sólo dos de ellas perduraron algún tiempo. Fueron las de las Higueras y del Castillejo en el Guadalquivir a la altura de Moratilla. Esta última se dice que está "en el río Guadalquivir delante de Moratilla una vuelta que se dice el Castillejo que es pesquería" ²⁹⁸. Las otras dos, no aparecen con nombre propio, sino que sólo conocemos de ellas su situación: la que está "en la boca del arroyo de Guadiato y Perdiguera que entra en el río Guadalquivir" y "la rieça y pesquería del río Guadalquivir desde la boca del Picacho hasta la mojonera de la Estrella". Solamente la de las Higueras tuvo una cierta permanencia en los propios y, según puede verse en la gráfica 1.14, sólo estuvo sin arrendar seis años. La renta que aportaba era muy escasa, pero el hecho de arrendarse por dos y tres años hace que se mantenga cierta regularidad en la curva.

²⁹⁸ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, caja 52, 1581.

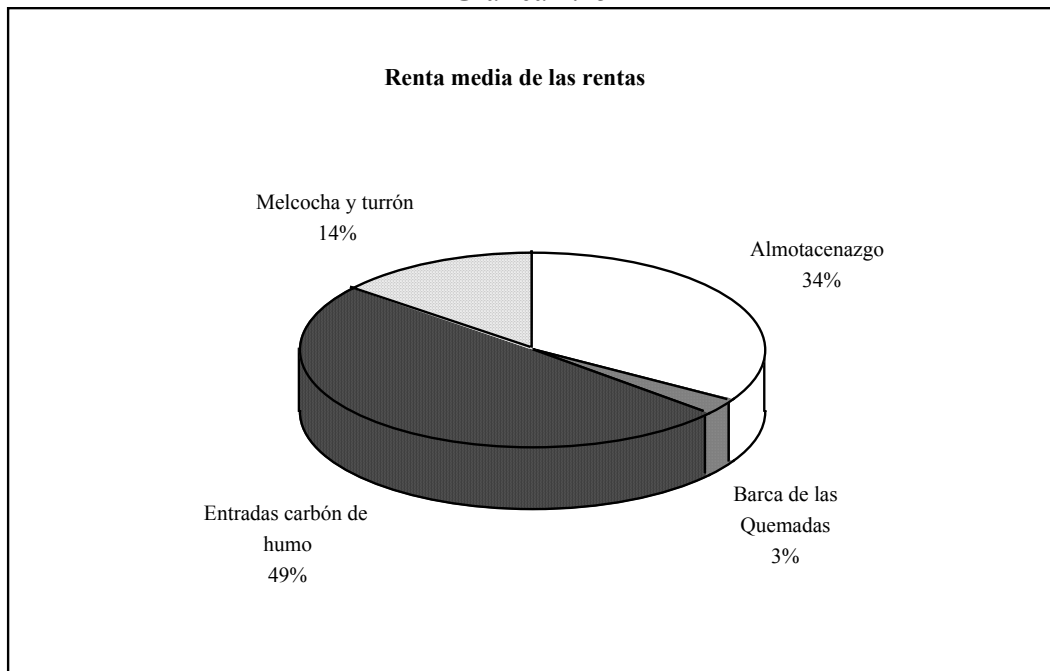
Gráfica 1.14



De todas maneras, esta curva nos da una idea muy diferente de la realidad al mostrarnos unas oscilaciones muy fuertes entre unos años y otros, cuando los niveles de la renta subieron y bajaron aproximadamente un 5% solamente. El resto de las *rieças* según el cuadro sólo fueron arrendadas un año; y sus rentas no significaron una aportación importante a los propios, siendo la más elevada la del Guadiato. O bien eran accidentales, o fueron absorbidas por los concejos, en cuyo término se encontraban, Posadas y Hornachuelos principalmente.

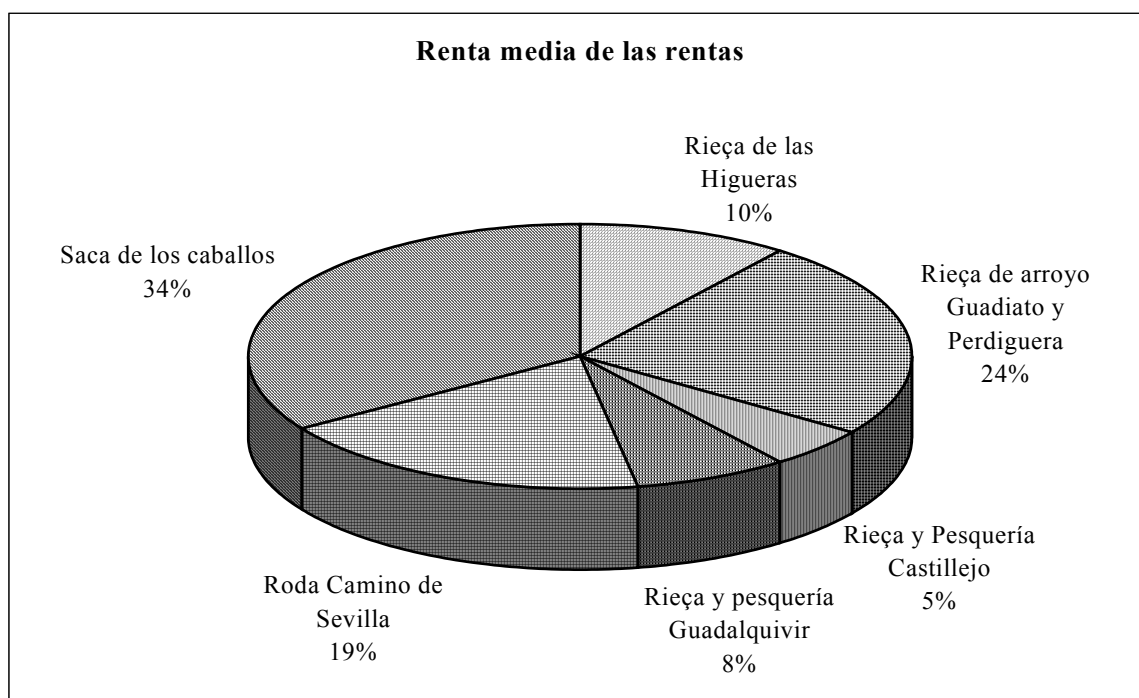
Finalmente hemos confeccionado dos gráficas 1.15 y 1.16, en donde podemos comprobar el nivel de las rentas relacionándolas entre sí. Para ello hemos seguido la división de los dos grupos anteriores y trabajado con las medias de renta en el período 1572-98.

Gráfica 1.15



En la gráfica 1.15, podemos comprobar la importancia de las entradas del carbón de humo, superior al almotacenazgo en un 40%, y 3,5 veces la de la melcocha y turrón. Las dos primeras, pues, destacan en relación con el resto de las rentas y aún las de este grupo.

Gráfica 1.16



La gráfica 1.16, pone de relieve también la diferencia entre los niveles de renta de este grupo. Sin embargo, hemos de decir que todas eran muy bajas. Pero para la ciudad fueron más importantes algunas de las rieças de bajo nivel de renta, como es el caso de la de Las Higueras que la Saca de los caballos, por la regularidad de la misma. Es menos renta pero más fija. De todos modos, estas rentas no tenían significación dentro de la hacienda de propios, y esto podría ser una de las razones de su falta de arrendamiento, al igual que veremos en algunos censos perpetuos.

4.3.- Los censos perpetuos

En este concepto se engloban algunas propiedades rústicas y urbanas, que la ciudad cedía a determinadas personas a cambio del pago de un canon anual, que solía ser muy escaso según se verá en el capítulo de ingresos. Dentro de ellos hay que distinguir varios tipos: las heredades, los censos viejos, censos nuevos y censos del término.

Entre los primeros, que hemos estudiado aparte por ser un tema muy importante en el siglo XVI, estaban especialmente los censos de La Guijarrosa, de los que la ciudad obtenía dos tipos de ingresos. Por una parte, la renta de cada uno de los beneficiarios de la tierra; y por otra, el arrendamiento de la cobranza de estos censos, cuya dificultad para el cobro era extrema, al estar muy repartidos y no existir en ocasiones escrituras de obligación. Estos censos se cobraban anualmente y sus ingresos dependían de la eficacia o no de la cobranza de

los mismos. Esta cobranza se arrendaba anualmente con el resto de los propios y al contrario que éstos, se le adjudicaba al postor que lo hacía por menos dinero.

En el resto de los censos perpetuos hay un predominio absoluto de las fincas urbanas, tanto de edificios -molinos, hornos, tejares, mesones, etc.-, como lugares en la ciudad: solares, callejas, sitios, rincones, etc. Las fechas de concesión de estos censos no constan y en la mayoría de los casos la ciudad no cobraba lo correspondiente, por estar muy dispersos y ser unas cantidades muy pequeñas. Ya hemos hecho alusión en las fincas urbanas a que algunas de ellas pasaron a constituir censos perpetuos. Los que aparecen en ingresos, y que tratamos en la parte correspondiente a los mismos, lo eran desde un tiempo anterior a las primeras cuentas que poseemos, 1569, y por tanto no aparecen en los libros de arrendamientos ni otra documentación manejada. Sólo hemos localizado algunas escrituras de censos perpetuos sobre propiedades de la ciudad, que sin embargo luego no aparecen regularmente en las cuentas. La ciudad tenía un gran desorden en el control de estas fincas y muchas veces los ingresos de ellas, o no se cobraban, o al menos no se reflejaban en las cuentas; por eso, sin lugar a dudas, habría más de las que constan en la documentación.

Algunos de estos bienes tenían un tiempo limitado de uso y, por tanto, de pago. Aunque el origen de éstos es desconocido para nosotros en la mayoría de los casos, podemos mencionar los más frecuentes. En ocasiones, algunas personas solicitaban a la ciudad la incorporación a sus viviendas de alguna zona de propiedad municipal, sin perjuicio del bien público y contribuyendo con un canon estipulado. En estas circunstancias se debía firmar una escritura en la que el usuario se comprometía, no sólo al pago del censo convenido, sino también a determinadas condiciones. Diego de Alfaro, platero, otorgó escritura el 28 de junio de 1569, por la que se obligó a pagar al mayordomo de propios 34 mrs. anuales por la calleja y rincón junto a unas casas que tenía en el Alcázar Viejo. Se comprometía a dejar libre un caño existente para el paso del agua y además se comprometía a restituir esta zona si la ciudad la necesitara pagándole lo que hubiere edificado en ella ²⁹⁹. Asimismo, la ciudad cedió en 1568 a Francisco de Lucena, un rincón "junto al mesón de los carros" para incorporarlo a su casa, y él se comprometió a pagar 68 mrs. anuales a la ciudad "para siempre jamás" ³⁰⁰.

Otras veces, al haber una compra-venta sobre un determinado inmueble cargado con un censo, el nuevo propietario declaraba mediante escritura estar en posesión de ese inmueble, y que tenía conocimiento de que tenía sobre él un censo perpetuo de determinada cantidad,

²⁹⁹ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 160, Doc nº 4. ,

³⁰⁰ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

que se comprometía a aceptar. Pedro de Toro, tejero, otorgó escritura el 27 de octubre de 1569 como poseedor de unas casas tejares en el Campo de la Verdad, que había comprado su padre en 52.700 mrs., y reconocía a la ciudad como dueña de un censo perpetuo de 150 mrs. anuales sobre ellas. Del mismo modo Cristóbal Márquez, tejero, otorgó escritura el 10 de octubre de 1570 en la que declaraba estar en posesión de unas casas-tejares en el arrabal de San Lázaro, que tenían un censo perpetuo de 50 mrs. anuales ³⁰¹. También Juan Ruiz Sabariego, ollero, compró en 1567 unas casas-ollerías junto a la Puerta del Colodro a Andrés López, ollero, "con el cargo de un censo de 34 mrs." ³⁰². Por lo general, en éstos, el compromiso del censo estaba limitado a una serie de años que aparecían reflejados en las escrituras de censo. Por último, encontramos como origen de algunos censos perpetuos las donaciones que determinadas personas, muchas veces veinticuatro, otorgaban a la ciudad en su testamento; y ésta las entregaba a censo perpetuo de por vida a las personas que estuvieran interesadas. El veinticuatro D. Martín de Cayzedo donó, según testamento otorgado en Montilla el 18-10-1575, a la ciudad dos pedazos de viña, una en el arroyo de la Fuensanta y otro cerca del Monasterio de la Madre de Dios. A su vez la ciudad los entregó de por vida a Jerónimo de Arévalo, mercader de corambre, y Juan Ruiz, tintorero, a razón de 1.340 mrs. y 1.606 mrs. respectivamente ³⁰³.

Hemos constatado entre todos los censos estudiados un hecho que por ser reiterativo nos puso sobre aviso de un posible hábito. Se trata de que al relacionar el pago de muchos de los censos, se introduce una información adyacente sobre el pagador, sobre todo en las casas, que dice "y mora en ellas". Sin embargo, otras veces dice "y mora en ellas...", o "la tiene arrendada a..." una persona diferente a la que tiene el compromiso del censo con la ciudad. Esto nos da la pista de que muchas de las personas que tenían la obligación del censo con la ciudad no las habitaban, sino que las tendrían arrendadas por mucho más de lo que debían contribuir a la ciudad, y así pagaba el censo el arrendatario. El veinticuatro Juan de Angulo tenía unas casas-ollerías "frente a la huerta el Abad", con un censo de 68 mrs. "y los paga Talavera, morador en las dichas casas" ³⁰⁴. Por otro lado, si son personas que tienen fincas arrendadas es porque poseen algún patrimonio; y, por tanto, con una posición económica buena. Efectivamente, atendiendo a su empleo comprobamos que, además de los artesanos propios de cada edificio que se toma -tejeros, olleros, caleros, etc.-, hay una importante

³⁰¹ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 160, Doc nº 4.

³⁰² AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

³⁰³ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 160, Doc nº 17.

³⁰⁴ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

representación de miembros del cabildo, 25%, veinticuatro, jurados, alguaciles, etc.; y eclesiásticos, 10%, canónigos, racioneros, etc.

La clasificación que se hace de los censos en las cuentas de propios entre censos viejos, del término y nuevos puede responder a lo que a simple vista parece obvio. Los primeros, los que se vienen arrastrando desde tiempo; los que independientemente del tiempo no están en la ciudad, sino en sus villas; y finalmente las nuevas incorporaciones. En este apartado nosotros los hemos clasificado de acuerdo con el tipo de finca, casas, mesones, solares, etc., y en algunos de ellos, los más amplios, los hemos ordenado en relación con el canon a pagar para dar una mayor claridad a la relación. Podemos comprobar que predominan las casas sobre el resto de las fincas, aunque si nos fijamos en la contribución veremos que aún ingresando todas, la renta nunca sobrepasaría los 3.000 mrs. anuales. En cambio, los mesones y solares tenían una importancia económica mucho mayor.

Hubo un censo especial que tuvo vigencia al menos durante la segunda mitad del XVI y el XVII. Se trata del **mesón de Ballinas**, antiguas "casas-mesón del tinte". Éste, a diferencia del resto de los censos, tuvo una renta anual muy superior. Estaba situado "cerca del puente", en la collación de Santa María, actual calle Corregidor Luis de la Cerda y era propiedad del licenciado Bartolomé de Ballinas, que en 1548 compró las cuatro sextas partes del mismo, añadiéndolas a las dos sextas partes restantes, de que era dueño desde 1526. Este mesón tenía un censo perpetuo a favor de la ciudad, que se fue transmitiendo en las sucesivas escrituras ³⁰⁵. En los libros de arrendamientos aparece siempre calificado como de "por vida". Su renta permaneció similar en toda la segunda mitad del XVI, estando en una media de 4.750 mrs. anuales. Pero ahora no nos detenemos a apreciar el valor de los ingresos de estos censos, ya que ese concepto lo trataremos en los Ingresos de los propios, en esta misma parte.

4.4.- Juros

Dentro de este apartado podemos distinguir dos tipos de juros, aquéllos que las ciudades podían adquirir como una inversión que les reportaría unos ingresos más o menos regulares; aunque no era lo más usual, por la falta de fondos disponible en la mayoría de los concejos. Por otro lado, los que de alguna manera imponía la hacienda real, en la mayor parte de los casos como compensación de algún servicio prestado o dinero adelantado³⁰⁶. Para

³⁰⁵ José Manuel de BERNARDO ARES, "*Corrupción política y centralización...*", 76-78.

³⁰⁶ Para el concejo de Santiago se dieron ambos tipos por los que este concejo percibía una renta bastante amplia; en cambio en Lugo, al igual que en Córdoba, sólo existía uno perpetuo en relación con la hacienda real, María LOPEZ DIAZ, "*Gobierno y hacienda municipales...*", 222.

Córdoba en la segunda mitad del XVI sólo tenemos un juro perpetuo, que se ganó por privilegio del rey Felipe II en 1566 como compensación a la ciudad por la venta del almojarifazgo de Adamuz, perteneciente a los propios de Córdoba, y que se situó sobre las alcabalas de ella. Según Artola, un juro necesita ser "situado" sobre una renta determinada, y en este caso lo hizo sobre las alcabalas de la propia ciudad ³⁰⁷.

A pesar de que el cabildo municipal protestó por la venta de la villa de Adamuz a D. Luis Méndez de Haro y por la pérdida de su almojarifazgo que le fue vendido también por 576.000 mrs., la ciudad percibió desde el primer momento la cantidad de 16.000 mrs., especificadas en el privilegio anteriormente mencionado, y cuyo cobro se prolongó, al menos, durante el siglo XVII ³⁰⁸. No tenemos datos de los arrendamientos de propios anteriores a 1572, por tanto no podemos saber en cuánto se arrendaba el almojarifazgo de Adamuz. Felipe II fijó la cantidad, atendiendo al importe de la renta de 1565. En efecto, el 11-10-1564 se encargó a D. Antonio de la Cueva, corregidor de Córdoba, la averiguación del valor que tenía el almojarifazgo de la villa de Adamuz, y de ello resultó la referida cantidad de 16.000 mrs.³⁰⁹.

Capítulo 5.- Las heredades

Según recoge Bringas de la Torre, los Reyes Católicos promulgaron una pragmática el 30 de junio de 1489, en la que se mandaba que "las personas que hubieran entrado y tomado alguna parte de los términos realengos y concejiles plantado viñas, huertas y árboles y hecho otros edificios sin licencia de los pueblos, de veinte años a esta parte, se les ponga censo de 5 mrs./aranzada de viña, huerta y árboles y sea para los propios" ³¹⁰. En este capítulo trataremos de manera autónoma las usurpaciones de tierras, que acababan convirtiéndose en bienes de propios bajo la forma jurídica de censos perpetuos; y los incluiremos dentro del "Patrimonio municipal" ya que contribuían con sus rentas a los ingresos del concejo. Haremos un estudio específico de las tierras que dieron lugar a estos censos perpetuos en la campiña, donde se dieron la mayoría de las usurpaciones. Fueron los de La Guijarrosa o los que se adjudicaron a la ciudad para que las arrendara, también en esa zona, Cañada del Buey Prieto y

³⁰⁷ Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, 19.

³⁰⁸ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 72.

³⁰⁹ Luis MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba...*, I, 296.

³¹⁰ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios...*, 9 (BN., Ms. 2453).

las heredades de Hornachuelos. Dejaremos para analizar en el apartado correspondiente los ingresos que generaban estos censos y los problemas que ocasionaba su cobranza.

5.1.- Heredades adjudicadas a los propios de Córdoba

Siguiendo el apartado dedicado en esta parte a las usurpaciones de tierras, con la intervención del juez de términos licenciado Morales a partir de 1572 quedó al descubierto la usurpación de ellas en los términos mencionados anteriormente, La Rambla, Santaella, Montoro, Hornachuelos, Higuierón, Palma y Villanueva del Rey. En el caso de La Rambla y Santaella se trataba de tierras comunales de Córdoba, que fueron tomadas por vecinos de ambas villas. Sobre estas tierras se tomaron las siguientes resoluciones por parte del citado juez de términos:

- Las declaró públicas y concejiles.
- Las aplicó a la ciudad pudiéndose arrendar.
- Si la ciudad no las arrendaba podía perder el usufructo de que se le otorgaba al tener posesión de ellas ³¹¹.

Ante esta situación la ciudad se apresuró a poner en marcha una serie de acciones encaminadas a sacar el rendimiento de estas tierras, para mantener su posesión sobre ellas. Una diputación de dos regidores y un jurado se encargarían de todo, dándoles bastante autonomía para determinar una serie de puntos decisivos en el aprovechamiento de las tierras: estudiar la lista de heredades, ver las lindes y la extensión en aranzadas, evaluar lo que podrían rentar para arrendarlas en consonancia con ello, y estudiar los lugares donde se debía pregonar para conseguir más interesados.

Por otro lado, el cabildo estableció una serie de normas que debían tener en cuentas estos diputados a la hora de los arrendamientos:

- Se rematarían al igual que el resto de los propios en la cuadra de rentas. Quizá para darles el mismo tratamiento desde el primer momento.
- Se les prohibía expresamente que se pudieran arrendar a las personas que habían sido despojadas de aquellas tierras, extendiendo la prohibición a sus hijos o a otras personas por ellos. Esto podía tener doble sentido. Por un lado, "castigar" de alguna manera a los usurpadores. Por otro, impedir que consiguiéndola durante más tiempo, a pesar de que fuera legalmente, adquirieran más dominio sobre ellas y finalmente perderlas.

³¹¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-2-1573.

- Todo debía asentarse en el libro de propios. Y así fue desde el primer momento.
- Hacer cargo de todo ello al mayordomo de propios. Esto, según veremos más adelante hubo ocasiones en que se obvió, retornando posteriormente al mayordomo que era a quien realmente correspondían estos ingresos ³¹².

Sobre estas condiciones comprobamos que hubo excepciones, pues era muy difícil que se pudiera ordenar todo, cuando llevaba tanto tiempo en desorden. Así constatamos que algunas de las personas despojadas no se resignaban a perderlas y hay numerosas peticiones al cabildo reclamando su derecho a las tierras. Ante ello, la ciudad se informaba a través de los diputados de propios de cada caso, para finalmente tramitarlo a Granada, que es quien definitivamente dictaminaba. Sin embargo, también encontramos un caso diferente en que una persona desposeída de su heredad, Llorente Martín Cantillo, denunció en cabildo que se perdía porque "no hay nadie que la beneficie", pedía "se deposite en alguien que la beneficie porque si no sería ir contra las leyes". La ciudad respondió que era su responsabilidad y ya la colocaría. Siete días más tarde Martín Cantillo la volvió a denunciar añadiendo una solicitud para que se le adjudicara a él por "ser pobre y necesitado", obligándose a pagar censo como los demás. La ciudad, siguiendo las leyes a que aquél hacía referencia, lo denegó. Probablemente por petición del interesado, dos letrados, licenciados Madueño y del Pozo determinaron que se podía arrendar "de conciencia y justicia " a Martín Cantillo durante cuatro años, "en las condiciones más convenientes a la ciudad". En esto vemos una excepción sobre la norma general que sería cumplir la prohibición de darla a los despojados por el juez de términos, sin embargo no se le dio a censo, sino que fue arrendamiento por un período corto de tiempo, seguramente para evitar la adjudicación definitiva ³¹³. Pero lo que sí constatamos es que se procuraba no dejarlas perder para el cultivo, porque de ello dependía la pérdida de su posesión.

En general podemos decir que todas las tierras despojadas a particulares fueron aprovechadas por la ciudad según las posibilidades cada una. Santayana y Bustillo dice que fue general el uso que se dio a muchas de estas tierras como adjudicaciones a los propios de las ciudades, permaneciendo en manos de particulares a cambio del pago de un censo a los respectivos concejos ³¹⁴. En este apartado estudiaremos dos terrenos que, usurpados por vecinos de La Rambla y Santaella, se incorporaron a los propios de la ciudad de Córdoba convertidos en censos perpetuos, La Guijarrosa; y heredades para arrendar, Cañada del Buey

³¹² *Ibid.*, 10-2-1573.

³¹³ *Ibid.*, 18-2-1573, 14-12-1573 y 21-4-1573.

Prieto. Estos tuvieron una significación mayor, entre otras cosas, porque afectaron a mucha más tierra y personas y además contribuyeron de manera sistemática -aunque no en la medida que correspondía-, a los propios de Córdoba.

5.2.- Censos perpetuos de La Guijarrosa

Dentro de este pago estudiaremos distintos aspectos que consideramos de suma importancia: ubicación, naturaleza jurídica de los censos, génesis y estado de estos bienes rústicos en la segunda mitad del siglo XVI, las personas que accedieron a estas tierras, los problemas de la cobranza de los censos y por último los ingresos que generaron a los propios.

5.2.1.- Ubicación y naturaleza jurídica de los censos de La Guijarrosa

Se encontraba en la zona comprendida entre La Rambla y Santaella, ambas villas de realengo. Su extensión aproximada era de 6.880 aranzadas de tierra. Esto lo deducimos de los datos ofrecidos por los ingresos que en 1594 se dice expresamente que generarían teóricamente 172.000 mrs. Si sabemos que cada aranzada cotizaba a 25 mrs., enseguida averiguamos que son éstas las aranzadas que poseía. El aprovechamiento de esta tierra era fundamentalmente de viñas y olivar.

Intentando encontrar su origen nos remontamos al primer tercio del siglo XVI, en que Juan de Peñasrribias, juez nombrado por S. M., atendió los conflictos que se presentaron por estas tierras entre diciembre de 1535 y abril de 1538. Estos conflictos fueron entre la ciudad de Córdoba y los vecinos de La Rambla y Santaella que habían sembrado desde treinta años atrás con majuelos y estacas las tierras y montes existentes entre ambas villas. Estas tierras eran realengas y comunales, de las que se aprovechaban los vecinos de Córdoba.

Los usurpadores no podían negar la evidencia, y las ocupaciones de tierras estaban tan generalizadas en estas villas, que casi podíamos decir que eran "oficiales", ya que ante las denuncias no respondían los particulares de cada tierra, sino el concejo de las villas. De este modo, La Rambla fue siempre más dada al diálogo y a la búsqueda de soluciones que Santaella, que tenía más reparo en aceptar los mandamientos de Córdoba. Ante las sentencias dadas por el juez Peñasrribias, se restituyó a la ciudad su posesión sobre las tierras, con la única condición de que no cortasen ni arrancasen lo que estuviere sembrado y plantado para que Córdoba se aprovechara de ello como de sus propios. Partiendo de lo anterior, La Rambla hizo una proposición: si las tierras pasaban a Córdoba, ésta podía mantener lo sembrado y a

³¹⁴ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 92.

las personas que los sembraron y cuidaban, previo pago de censos a Córdoba, que incorporaba los sembrados a sus propios. De esta manera ganaban todos los afectados en el conflicto: Córdoba aumentaba sus propios; ellos permanecerían en sus heredades, y además se evitaban los continuos pleitos. Para demostrar su buena disposición estaban dispuestos a obligarse ellos y sus herederos y dar las fianzas oportunas. Esta proposición la hicieron en forma de petición al cabildo de Córdoba, al mes siguiente de publicarse las sentencias ³¹⁵.

Hay que entender que realmente la petición estaba bien argumentada y por su parte Córdoba, si no era de esta manera, difícilmente podría atender a lo sembrado, sino con la colaboración de los vecinos colindantes. Sin embargo, una vez tratada la petición en cabildo, quiso evitar malos entendidos con los antiguos poseedores, y para ello redactó una serie de condiciones que tendrían que aceptar los vecinos de La Rambla y Santaella, para poder permanecer en las tierras:

- Se impondrían 40 mrs. de censo perpetuo por aranzada de viña y olivar, medida por cuerda y medidor público.
- La paga del censo estaría hipotecada sobre las heredades que se le daban a censo a los vecinos.
- Se les obligaba a tenerlas "inhiestas" y reparadas perpetuamente.
- Se debían obligar en bienes y personas.
- El censo se pagaría anualmente por Pascua de Navidad.
- No podrían plantar más tierras realengas de las que tenían plantadas.
- Las tierras calmas que tuvieran con sembrados y pan las dejarían libres para aprovechamiento común.
- Los majuelos y manchones debían amojonarse para que no hubiera duda en los límites.
- Medidas todas las tierras, cada vecino haría particular obligación y carta de censo.

Como vemos en estas condiciones, la ciudad se aseguraba unas rentas, ya que las fijaba sobre lo plantado que era más duradero que lo sembrado. Además, las hipotecaba sobre las propias heredades, por tanto nunca las perdería si estaba dispuesta a controlarlas. De esta manera, no hubo problema en que todo el cabildo las aprobara en junio de 1538, y posteriormente se presentaran ante el rey para que a su vez las confirmase. Este proyecto llevaba consigo una serie de tareas: en primer lugar había que amojonar el terreno para delimitar las jurisdicciones. Estaba previsto que el primer dinero que se recaudase por estas

³¹⁵ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 156.

tierras quedara hipotecado, para con él pagar al rey todo lo que le correspondiere por el amojonamiento, y una vez pagado, el resto ya quedaba para los propios.

No sabemos la aceptación que este acuerdo tendría en La Rambla y Santaella, lo único que podemos decir es que no hubo reclamaciones hasta 1543, cinco años más tarde. Es probable que durante ese tiempo se anduviera midiendo el terreno y amojonando los límites, y por tanto no hubo lugar a pagos, pero en marzo de 1543 la villa de La Rambla presentó ante la Real Chancillería una petición. En ella solicitaba que el censo que se pagase fuera de 5 mrs./aranzada, en lugar de los 40 mrs. que establecía Córdoba. Exponían que estaban de acuerdo en todos los puntos excepto en la cantidad, alegando que no se trataba de tierras nuevas, sino que ellos las habían puesto en producción después de una larga tarea de limpieza, que debía repercutir sobre el precio impuesto. La reducción que proponían era de la séptima parte, propuesta que a todas luces Córdoba no iba a aceptar.

Curiosamente los "culpados" presentaron pleito ante la Real Chancillería. Ésta resolvió en primer grado, otros cinco años después, 1548, que fueran 17 mrs./aranzada. Al no aceptarse por ninguna de las partes esta cantidad, pasó en grado de revista en 1550 a dictarse una sentencia definitiva. En ella se mandaba que por cada aranzada de viña y heredades de La Guijarrosa pagasen sus poseedores a la ciudad 25 mrs./aranzada de censo y tributo perpetuo en cada año ³¹⁶. La imposición de esta sentencia no fue aceptada por los vecinos de La Rambla y Santaella, que siguieron plantando y cosechando las heredades pero no pagando, ni incluso los 5 mrs./aranzada que ofrecieron. Ante esta actitud, y frente a una deuda que se entiende se remontaba a 1538, es Córdoba quien en 1552 inicia una nueva acción contra ellos ante el juez de residencia licenciado Alonso Pérez de Arteaga. Este juez emprendió una serie de acciones, que se iniciaron con una citación para que en el plazo de seis días comparecieran ante él para justificar su actitud. Al no acudir, el juez los declaró en rebeldía y envió un alguacil para que los prendiera y tomara sus bienes. Parece ser que el juez aplicó la sentencia sin darles opción a apelar de estas acciones, pero ellos apelaron directamente ante el rey. La ciudad también se dirigió al rey para que no revocase el mandamiento del juez para así evitar nuevos pleitos, pero la Chancillería dictó un auto revocándolo en marzo de 1553.

Sin embargo, la actitud de la Chancillería que pudiera parecer en principio contraria a los intereses del rey y alentadora de actitudes rebeldes, sólo revocaba el apresamiento de los deudores y la toma de sus bienes y prendas por el alguacil del juez. Pero por otro lado, pedía información sobre las personas que tenían las heredades y el tiempo que habían permanecido

³¹⁶ *Ibid.*

con ellas, para con esta información darles un plazo de diez días para pagar a la ciudad lo que le debieren. Además, les compelia a que hicieran escrituras de censo en favor de la ciudad, amenazándoles que en caso de que no cumplieren con esta obligación, les mandaría ejecutor de la Corte. Una provisión de 12 de junio de 1553 mandaba que lo contenido en el auto fuese guardado y cumplido ³¹⁷.

Se supone que a partir de ese momento no había lugar a dudas, y que las cosas marcharían sin problemas. No fue así y a lo largo de nuestro estudio, hasta 1598, los censos de La Guijarrosa fueron siempre motivo de problemas que veremos más adelante.

5.2.2.- Génesis y estado de estos bienes rústicos en la segunda mitad del siglo XVI

Las primeras noticias que aparecen en las *actas capitulares* sobre las heredades de La Guijarrosa son idénticas a las de la primera mitad del siglo. Denuncias de que se sigue tomando tierras realengas en la misma zona. Desde principios de 1556 se diputan caballeros en el cabildo para que con los caballeros de sierra y ante escribano público tomen nota de los que usurparon tierras realengas en Cañada La Mujer. En 1557 en el Pago de Ballesteros y en los montes de La Guijarrosa ³¹⁸. Pero observamos que además de las tierras que nuevamente se toman, se recuperan otras que estaban en propietarios indebidos. Con todas estas finalmente se compone un terreno bastante amplio que se divide en "pagos", aunque genéricamente a todos se les llama "Heredades de La Guijarrosa". De algunos de estos pagos tenemos referencias concretas sobre su formación y composición -Pago del canónigo Ribera y Cañada La Mujer-, de los demás sólo ideas aproximadas, por las escrituras de censos en 1583.

A través de la documentación específica sobre las heredades de La Guijarrosa, sabemos que se componían de seis pagos: La Cañada de la Mujer, pago del Castillejo, el Cerro de Enmedio, el pago de Luis Sánchez Jurado, el pago del canónigo Ribera y el de Gregorio y Ballesteros. Sin embargo, esto fue cambiando a lo largo del tiempo, desapareciendo el nombre de algunos pagos y apareciendo otros. Concretamente el pago de Gregorio y Ballesteros fue asumido por el del canónigo Rivera, ya que la mayor parte de aquéllas fueron usurpadas por el eclesiástico ³¹⁹. En 1583 y a través de las escrituras de censos de las que hemos hecho un amplio muestreo, encontramos que los pagos referidos por los censatarios, de los que constan las aranzadas que cada uno tiene además de estos pagos, aparecen el de D. Lorenzo, Los Valdivias, Rejano y Barbudo, Albercón y Camino de Posadas

³¹⁷ *Ibid.*

³¹⁸ *Id.*, *Actas Capitulares*, 5-2-1556, 22-1-1557, 17-2-1557 y 21-2-1558.

³²⁰. En documentación de 1620 hemos encontrado otra división de estas heredades con las aranzadas de cada uno que nos permite saber su estructura, que está más en relación con la primera denominación ³²¹. Es la que aparece en el cuadro 1.6.

Cuadro 1.6
HEREDADES DE LA GUIJARROSA

PAGO	Nº ARANZADAS	CENSATARIOS
Cañada la Mujer	459	9
Castillejo	1.108	26
Racionero Vargas	300	4
Canónigo Rivera	2.121	12
Cañada la Mujer y Castillejo	154	1

Sobre la aparición de estos pagos y su denominación tenemos algunos datos que nos permiten establecer relación con la persona que poseía más extensión de tierra en ellos -caso del Racionero Vargas que tenía el 75% de las aranzadas del pago de su nombre-; o simplemente hace referencia a alguna característica de esta persona, Cañada de la Mujer ³²²; o que fue la persona que usurpó las tierras y litigó con la ciudad, caso del canónigo Rivera. Es conveniente exponer el caso de este último, ya que nos permitirá conocer en profundidad la situación que se vivía en la zona y la prepotencia de algunos de los usurpadores, que en su momento llamábamos "poderosos". Parece ser que en 1566 se volvió a necesitar la presencia de un juez de términos en la zona de La Guijarrosa, para que despojara a los usurpadores de tierras públicas y concejiles, conforme a la ley de Toledo. El licenciado Pérez de Santa Gadea, juez que se envió, encontró que el licenciado Ribera, canónigo de la Santa Iglesia Catedral, tenía usurpadas unas 200 fanegas de tierra entre Córdoba y La Rambla. A pesar de que se salió por indicación del juez, cuando éste se marchó de Córdoba, volvió a ellas tomando además las que otros usurpadores habían restituido. Su actitud fue en todo momento violenta contra la justicia y cada vez se adentraba más en lo común y baldío. Fue presentada una querrela por los concejos de Córdoba y La Rambla contra el canónigo, que se sentenció el 13 de junio de 1566, condenándolo por tener ocupadas más de 200 fanegas de tierra calma y dehesas en el pago de Gregorio y Ballesteros. Estas tierras eran de aprovechamiento común de

³¹⁹ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 156.

³²⁰ *Ibid.*, L-3.291.

³²¹ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 154.

los vecinos de Córdoba y La Rambla y se custodiaban por caballeros de sierra. Tras la condena se le dejó con las tres aranzadas de viña y tierra que parecía haber comprado. Ante esta condena, que también fue pecuniaria, el canónigo apeló a su condición de persona eclesiástica para obtener ventajas, sin embargo la sentencia se aplicó y fue destituido. A partir de ese momento, los apeadores con el alcalde mayor reconocieron el terreno y tomaron posesión del mismo donde pusieron guardas para preservar la posesión. Los trigos que había sembrados se repartieron, mitad para el pósito de Córdoba y la otra mitad para el de La Rambla. En la sentencia se hacía mención de que si no se condenaba debidamente esta usurpación podía dar pie a que otros eclesiásticos trataran de hacer lo mismo. Esto nos hace pensar que hasta el presente la usurpación de tierras no era un delito penado, o que estaban acostumbrados a que quedara impune ³²³-

La extensión de estas heredades ante tanta mutación, también varió. No hay ningún documento que lo especifique claramente, tan sólo los datos anteriores que se refieren a 1620, donde aparecen en conjunto 4.142 aranzadas. Es posible que en esa fecha hubiera disminuido considerablemente. Las únicas cifras, que podemos tener en la segunda mitad del XVI, nos la ofrecen los juicios de residencia, 1566-69; 1572-78 y 1592-96, al ingresar las heredades de La Guijarrosa como censos perpetuos una cantidad determinada de mrs. Sabiendo que se pagaban 25 mrs./aranzada/año, podemos establecer la relación siguiente:

Cuadro 1.7
EXTENSIÓN DE LA GUIJARROSA

PERIODO	INGRESO MRS*.	Nº ARANZADAS
1566-69	118.450	4.738
1572-73	118.450	4.738
1574-78	152.170	6.086
1592-96	172.000	6.880

*Esta cantidad de mrs. es la que se debía ingresar, pues lo real fue en esta época siempre inferior, según veremos en ingresos generales.

Como puede observarse, los datos que tenemos sobre estas heredades son bastante imprecisos, y nos obligan a plantear cuestiones para las que las respuestas a veces también son hipotéticas. Sin embargo, podemos decir que estas imprecisiones y escasez de datos

³²² A pesar de que no tenemos muchos datos sobre ello, nos aventuramos a decir que bien podría deberse el nombre de este pago a que la ciudad mantuvo un pleito con la Marquesa de Priego, mujer, por estas tierras, que parece pasaron definitivamente a Córdoba, *Id.*, *Actas Capitulares*, 15-10-58.

³²³ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 156.

concretos vienen dados por la propia naturaleza de las heredades, al estar tan dispersas, y por la conflictividad persistente entre los términos de La Rambla y, sobre todo, Santaella con Córdoba. En este sentido, podemos aclarar algunos datos a través del conflicto generado con la cobranza de los censos anuales.

5.2.3.- Cobranza de los censos de La Guijarrosa

El epígrafe de este apartado no significa que tratemos los ingresos que se generaron por este concepto a lo largo del período estudiado, esto se hará detenidamente en el capítulo de los ingresos. Nos interesa en este punto -partiendo de las dificultades de su cobranza que hemos mencionado con anterioridad-, tratar de localizar la raíz del problema.

Según hemos visto anteriormente, a partir de 1553 estaba claro que los poseedores de estas heredades debían pagar 25 mrs. por cada aranzada de tierra. Por tanto, lo que parece lógico era que desde ese momento se procediera a comprobar cuántas aranzadas tenía cada persona, y comenzar a escriturar los censos. Nos consta por los ingresos correspondientes al período 1566-70, que se cobraban, pero quizá de una manera incontrolada. Llegados a 1573 aún se reciben quejas de los cobradores de que no pueden cobrar todo, porque la ciudad no les da los títulos y obligaciones de los poseedores de heredades, y esto les impide la cobranza. De ello deducimos que sólo cobrarían de las personas que declararan abiertamente lo que poseían, y permanecerían sin cobrar los que se resistieran al pago, no teniendo el cobrador fuerza para obligarlos puesto que la ciudad no les daba los documentos que acreditaran su compromiso.

Por otra parte, nos resultaba extraño que la ciudad no se apresurara a facilitar esta documentación, pues suponíamos que la tenía, ya que la decisión de escriturar y percibir las obligaciones se había tomado en numerosos cabildos ³²⁴. De todas maneras, ante las quejas de los cobradores que antes mencionábamos, en 1573 "a la vista de que por no tener la ciudad títulos para cobrar censos de La Guijarrosa se dejan de cobrar acuerda...". Hemos resumido en los siguientes puntos estos acuerdos:

- Hacer que las personas "obligadas" a pagar censos se obliguen.
- Otorguen escritura en forma
- Se hagan unas escrituras "en molde", para llevarlas hechas a La Rambla y Santaella para que sólo se tuviera que completar los datos particulares.

³²⁴ *Id.*, *Actas Capitulares*, 5-2-1573, 4-3-1574.

- Se hagan dos copias para que una de ellas la tenga el escribano mayor del cabildo, probablemente para que se metiera en el archivo de la ciudad para casos de extravío del original, que seguramente tendrían los censatarios.
- El escribano público debía tener relación de todos los obligados y hacer que se obligasen también los sucesores en estas heredades y "reconozcan a la ciudad para que siempre tengan titulo" ³²⁵.

Para llevar a cabo esta minuciosa labor se nombró como diputado a un acreditado regidor, Gaspar Antonio de Berrio, al que veremos entender en todo lo referente a La Guijarrosa a partir de esa fecha. Era a su vez el propietario del molino de la Guijarrosa. No sabemos si se nombró por esta razón o fue, al contrario, al encargarse de esta misión se hizo con el molino, por el que también pagaba un censo. Contando con todos estos datos, era de suponer que se evitarían muchos problemas a la ciudad en relación con estos censos. Sin embargo, creemos encontrar la clave de la no resolución de estas escrituras en un tema de jurisdicción con Santaella.

Tres meses después del cometido que recibió Gaspar Antonio de Berrio, comunica al cabildo que los poseedores de heredades en La Guijarrosa, vecinos de La Rambla, se habían obligado todos en número de 400, pero faltaban 20 personas de Córdoba, y todos los de Santaella. Con los de Córdoba parece que no había problemas, no se habían obligado probablemente, porque el diputado los dejara para el final, pero sí los había con los vecinos de Santaella. En 1589 aún se sigue denunciando por el cobrador que había 20 personas con heredades en La Guijarrosa, que aún no se habían obligado. Esto nos hace pensar, aunque no se especifica de donde, que estas 20 personas fueran las que quedaban de Córdoba, que ya se denunciaban en 1574 ³²⁶.

En este punto entramos en conexión con el problema de las jurisdicciones al que aludíamos al principio. Santaella trataba de eximirse de la jurisdicción de Córdoba -ya la tenía desde 1569, pero Córdoba quería recuperarla, según veremos más adelante-, para lo que tenía planteado un pleito en Granada, y ahora no estaba dispuesta a ceder abiertamente ante sus obligaciones para con Córdoba. El sr. de Berrio lo exponía así "ha sacado requisitoria pero no se quiere obligar al fuero y jurisdicción de Córdoba, ni ante escribano de cabildo... llanamente

³²⁵ *Ibid.*, 18-3-1574.

³²⁶ *Ibid.*, 19-9-1589.

se quieren obligar y otorgar las obligaciones en Santaella" ³²⁷. La ciudad, como es lógico a nuestro parecer, no aceptó esta condición de Santaella y la remitió a su obligación para con Córdoba

A partir de ese momento la actitud de Santaella va a ser la de aceptar aparentemente los mandados de Córdoba, pero no cumplirlos en absoluto; y esto lo decimos porque, a pesar de los acuerdos adoptados en los distintos cabildos, llegamos a 1578 y aún no se ha logrado que se obliguen con Córdoba. Inmediatamente después del cabildo en que se encomendó a Gaspar Antonio de Berrio que hiciera las obligaciones, se le volvió a encomendar para hacerlo posteriormente en otro cabildo tres meses después. En este caso parece que alegaron que como ya habían realizado unas obligaciones anteriores, se consideraran las antiguas y las nuevas sólo unas, pero tampoco llegó a efectuarse. De nuevo en 1575 se volvió a intentar, así como en 1578 ³²⁸. Entretanto, los vecinos de Córdoba y La Rambla iban pagando sus censos debidamente. Después de tantos esfuerzos en este sentido, y negarse Santaella a cumplir la requisitoria obligándose con Córdoba, hubo que recurrir a Granada para que ella dispusiera en este sentido.

Como podemos observar, al problema generalizado en el cabildo cordobés de gran dificultad a la hora de cobrar los censos "menudos", se unía el problema de la jurisdicción, que impidió a lo largo de todo el reinado de Felipe II que estos pagos se normalizaran. Por otro lado, en 1583 volvemos a encontrar una firma generalizada de las obligaciones correspondientes a vecinos de La Rambla, y ninguno de Santaella, que nos lleva a pensar que estas obligaciones se renovaban periódicamente. No sabemos con exactitud la periodicidad, pero podríamos pensar que sería cada cinco años, ya que hemos encontrado en 1573, 1583 y 1588. Entre los dos años primeros podrían haberse hecho también en 1578, y entonces encajarían los cinco años que suponemos y que nos parece un tiempo razonable.

De todas maneras, el problema de la cobranza de estos censos no estaba determinado sólo y exclusivamente por el hecho de su dispersión, que lógicamente contribuiría, sino que este problema se generalizaba a todos los censos que la ciudad tenía y que se conocían con la denominación de "menudos". Hasta tal punto era problemática su cobranza, que en cabildo general se planteó la posibilidad de que se redimieran o se vendieran. Las razones de esta venta eran dos exclusivamente: la dificultad de su cobranza que llevaba a no cobrarlos, y el gasto que generaba dicha cobranza. Sin embargo, estas decisiones podían tratarse en cabildo y

³²⁷ *Ibid.*, 16-6-1574.

³²⁸ *Ibid.*, 30-7-1574, 6-10-1574, 14-10-1575 y 29-8-1578.

discutirse, pero no podía hacerse ningún tipo de transacción con ellos, si no era previa autorización real.

Los gastos y los "no ingresos" de estos censos darían en muchos casos saldos negativos, ya que en la primera propuesta que se hace en el cabildo se manifiesta que "la venta o redención de los mismos sería más ventajoso para la ciudad porque aseguraría la hacienda de la ciudad" ³²⁹. Lógicamente la venta de patrimonio municipal no podría hacerse sin tener un destino sólido, y por ello, la propuesta que el cabildo hizo al rey en defensa de su venta era la de que con su fruto se podrían obtener otras posesiones, y sobre todo juro "ciertos y seguros" ³³⁰. A pesar de que nos parece que era una solución acertada, no sería fácil de adoptar, y desde luego no se adoptó, porque todo siguió tal y como estaba con anterioridad.

5.2.4.- Escrituras de obligación

Estas escrituras, que aparecen encuadradas en un tomo en el archivo municipal, están impresas "hechas en molde", según veíamos en la orden que se da en 1573 ³³¹. Hemos hecho un doble estudio sobre estas escrituras: formal y de contenido. Desde el punto de vista formal analizamos la escritura en sí, y las obligaciones a que se comprometía el poseedor de la heredad. En éstas encontramos distintos aspectos que nos resultan muy interesantes para el conocimiento del sentido que tenían las heredades para la ciudad, tanto desde el punto de vista económico como social. El segundo estudio, no menos interesante que el primero, lo hemos efectuado sobre un total de trescientas doce escrituras, que nos permiten tratar varios aspectos: sociológico, transmisión de la propiedad, etc.

1.- Aspecto formal

Estas escrituras estaban impresas, según dijimos, y con unos huecos para poner en cada caso el nombre del poseedor, vecindad, pago en el que encontraba la heredad, nombre de los propietarios linderos, número de aranzadas de su propiedad, maravedís que suponía el censo y fecha de firma. En esta escritura que es de "obligación", lógicamente se relatan todas los compromisos que contrae el poseedor de la heredad, pero nosotros los hemos agrupado en diferentes apartados:

³²⁹ *Ibid.*, 4-3-1574.

³³⁰ *Ibid.*, 9-3-1574.

³³¹ *Id.*, *Patrimonio municipal*, Sección 5, L-3.291.

a) *Condiciones generales*.- Que se recogían en la ejecutoria real que se emitió con motivo del pleito que mencionábamos en su momento, y que ahora extractamos:

- reconocimiento a la ciudad y su cabildo por "señorío" del censo
- las condiciones de pago de 25 mrs./aranzada
- obligación al pago por el poseedor presente y sus herederos "llanamente", sin pleitos.
- pago por Navidad
- no ocupar más tierra de las aranzadas que aparecen en el título

En estas condiciones se observa un intento por la ciudad de obviar tantos pleitos que se venían planteando con estas tierras, al asumir el poseedor los términos de la sentencia de la Chancillería en marzo de 1553 ³³². Por otro lado, delimitar las propiedades, para lo que se ubican claramente las heredades y la extensión que ocupaban, evitando así la incorporación indebida de otras tierras. Además, el reconocimiento de Córdoba como receptora de los censos frente a otras jurisdicciones.

b) *Condiciones para con la heredad*.- Agrupamos aquí las condiciones que se refieren exclusivamente a la atención de la heredad, y que tenían una intencionalidad económica por parte de la ciudad. En la medida en que las heredades estuvieran bien atendidas y en producción, sus poseedores estarían en disposición de pagar los censos correspondientes, no pudiendo alegar improductividad. Para ello creemos ver dos tipos de condiciones.

Por una parte, las que se refieren exclusivamente al trabajo que suponía mantener la casa "cubierta, adobada y bien reparada" y las viñas y árboles "bien labrados y poblados en tal manera que vaya en acrecentamiento y no venga en disminución". De esta manera "esté cierto y bien parado este censo y rente en cada un año la dicha renta de él". Hasta tal punto la ciudad estaba dispuesta a que esto fuera así, que asume veladamente la obligación por su parte de visitar las heredades, cuando obliga al poseedor a realizar las labores que ella le pudiera asignar y en un determinado plazo de tiempo. Esto lo creemos un *desideratum*, puesto que si se denunciaba a la ciudad en el propio cabildo porque no visitaba la jurisdicción con el objetivo más importante de controlar los términos, mucho menos lo haría para controlar la producción de estos censos tan dispersos y poco seguros, según hemos podido comprobar a lo largo de su estudio.

³³² *Ibid.*, Caja 156, Doc 27.

Por otro lado, para evitar la improductividad que fuera fruto de la imposibilidad del poseedor a atender su heredad, se barajaba la opción de arrendarla o venderla. Sin embargo, los requisitos que se debían cumplir en ambos casos nos parecen definitorios de la intencionalidad de la ciudad. En el caso del arrendamiento se hace obligación expresa al arrendatario de que asuma completamente las condiciones y obligaciones del propietario para con la ciudad, como es entre otras el pago del censo anual. Para asegurar esto se compromete el poseedor a pagarlo, caso de que el arrendatario no lo hiciese.

En lo que se refiere a la venta se autoriza totalmente, siempre que se asuma por parte del comprador el pago del censo que llevaba inherente a la heredad. De todas maneras, la ciudad se reservaba el derecho de preferencia para adquirirla "por el tanto", pagando "el verdadero precio" y en un plazo de nueve días convenido, fuera de lo cual, se consideraba libre al poseedor para venderla a otras personas, aunque con algunas limitaciones. Se prohibía expresamente que fuera a "iglesia, ni a monasterio, ospital, cofradía, ni cabildo, caballero, dueña, ni donzella, ni persona poderosa, ni de orden, ni religion, ni de fuera del reino". Esta prohibición la interpretamos de dos maneras. Desde un punto de vista económico, evitar que la tierra cayera en "manos muertas" al suponer una acumulación de tierras a personas que ya tenían y que no se preocuparían de su producción. Desde el punto de vista social podría representar un intento de complementar los escasos ingresos de los campesinos, con pequeñas extensiones de tierra que explotarían al máximo, asegurando con ello la producción y el buen estado de las heredades. El perfil de los compradores se expresa como "persona lega, llana y abonada de quien buenamente pueda haber y cobrar la renta". Había además una prohibición expresa sobre la subdivisión de las heredades, y lo entendemos como un refuerzo del objetivo económico que mencionábamos antes. El hecho de no prohibir la acumulación de ellas desvanece un tanto el objetivo social que creíamos ver, al limitar la venta a determinados grupos con poder económico.

c) *Reconocimiento del censo.*- Sea cual fuere el sistema utilizado para pasar la heredad de uno a otro poseedor -sucesión, venta, etc.-, se concede un plazo de veinte días para que el nuevo propietario haga reconocimiento del censo perpetuo sobre la dicha heredad ante el escribano del cabildo. De esta manera la ciudad controla sus censos, ya que dice expresamente que sea ante el escribano del cabildo, que a su vez puede extender la correspondiente escritura, y no ante otro cualquiera, que daría igualmente fe pero quizá no le constara a la ciudad. Además de este control burocrático se obliga el nuevo propietario a no demorar el pago de su censo más tiempo de un año, a pesar de que pudiera alargarse el

proceso administrativo. Del mismo modo se hace constar que tampoco puede poner otro censo sobre la misma heredad, salvo que tuviera licencia de la ciudad, cosa poco probable porque en la mayoría de los casos tampoco los beneficios de la misma serían tan abundantes.

Nos resulta curioso cómo la ciudad ante la vista de esta escritura, parece que tenía todos los cabos de los censos perpetuos muy bien atados, y sin embargo luego observamos a lo largo de todo el tiempo estudiado, que no logró jamás cobrar la totalidad de los censos. Además, la impresión que tenemos es que esto se debía a descuido del cabildo en general, salvo en el caso de Santaella donde mediaba un pleito en Granada.

d) *Incumplimiento de las obligaciones.*- En este apartado la ciudad se muestra intransigente hasta el punto de amenazar con la pérdida de la heredad, y mantener la obligación del pago del censo al incumplidor y a sus sucesores, además de una pena pecuniaria.

La firma de esta escritura se hacía siempre ante un caballero veinticuatro en nombre de la ciudad, y dos vecinos como testigos. La última escritura sobre cada heredad resumía las anteriores y sólo ésta tenía validez ante la ciudad. En cuanto al tipo de obligación que el propietario hacía, se refería, como para otras escrituras, tanto a su persona como a sus bienes raíces y muebles.

2.- Estudio del contenido de las escrituras

Para tratar los distintos aspectos contenidos en las escrituras creemos conveniente seguir el orden establecido en la propia escritura, al considerarlo idóneo para dar una visión completa de los datos que nos aportan.

- *Las personas.*- En general podemos decir que se presta una gran atención a las personas en un sentido dinástico, ya que en lugar de manifestarnos su oficio o profesión, como es habitual, hace referencia en cada caso a su ascendencia. Aparece como "hijo de...", en un 90% de los casos, siendo el resto "viuda de...". Este dato nos pone sobreaviso de lo que más adelante comprobaremos, y es la importancia de la sucesión como método de transmisión de la propiedad sobre otros sistemas.

En esta situación no podemos hacer un estudio sobre las profesiones u oficios, que nos daría a su vez una idea de la capa social de los poseedores de las heredades, y sólo podemos hablar de determinados casos concretos. Son 12 los oficios o profesiones que conocemos y en tres de ellos no tenemos nada que decir, son un labrador y dos medidores de tierras. Quizá estos dos últimos puedan estar en relación con el inmenso trabajo realizado en

la medición de todos los pagos y es probable que se les pagara en especie (3 y 5 aranzadas respectivamente), aunque no tenemos datos que confirmen esta hipótesis.

De los 9 restantes, un 3% del total, lo más significativo no es que aparezca su profesión, sino que son casos de clara infracción de la obligación recogida en las escrituras, que prohibía el que se vendiera a "iglesia, ni a monasterio..., ni cabildo, caballero..., ni persona poderosa, ni de orden, ni religion, ni..." ³³³. En tres casos son personas relacionadas con concejos: dos regidores de La Rambla, y un jurado de Córdoba. Además, también hay dos escribanos públicos de La Rambla. En todos estos casos se da la coincidencia de que adquirieron sus heredades a través de la compra, siendo en uno de ellos una acumulación de tres pedazos de tierra que sumaron 110 aranzadas, cuando la media aproximada por propietario estaba en 7 aranzadas, según veremos. Igual ocurre con los cuatro restantes, eran clérigos e igualmente las adquirieron por compra

En todo lo anterior observamos un incumplimiento claro de lo establecido para estas heredades. Además, con una impunidad que nos parece poco ética no sólo por parte de los adquirentes, sino de la propia ciudad, que a vista de todos infringe sus propias normas, por lo que facilitaba el camino de las irregularidades a los demás propietarios.

- *La extensión de las heredades.*- La suma de las aranzadas recogidas en las 312 escrituras estudiadas es de 3.500, lo que nos daría una media aritmética de 11 aranzadas por propietario. Sin embargo, esto no es una cifra real debido a que como ya hemos visto hubo personas que tuvieron hasta 150 aranzadas; y otras, 29 en total, estuvieron entre 1 o 2 aranzadas. Eliminando éstas últimas y 47 heredades, que superaban las 20 aranzadas, nos da una media de 7 aranzadas que contrastada con los datos nos parece mucho más real. De todas maneras, la oscilación entre 7 y 11 está dentro de lo más habitual y esto supondría para la ciudad una media de censo a 25 mrs./aranzada, de entre 175 y 275 mrs.

- *Sistemas de transmisión de las heredades.*- Hemos encontrado tres sistemas de transmisión: sucesión, dote y compra ³³⁴. Ya anunciábamos anteriormente que el sistema más generalizado fue el de sucesión y sobre todo de padres a hijos, aunque existen casos entre

³³³ *Ibid.*, L-3.291.

³³⁴ En las perpetuaciones de baldíos en Alcalá de Henares en el período de 1565-70, en que se llevaron a cabo las actuaciones del juez Diego de Carvajal, se establecía como condición para la propiedad de estas tierras el que sólo las pudiera heredar la viuda y que no se pudiera comerciar con las tierras, o sea vender o traspasar. En este sentido vemos que es diferente el sistema al perpetuarse las tierras en propietarios particulares, o ser el concejo el que las administra, como en el caso de La Guijarrosa., Alfredo ALVAR EZQUERRA, *Hacienda real y mundo campesino...*, 28.

hermanos, y de tíos a sobrinos. De las 312 escrituras hay 130 casos de sucesión, 42%; 33 de dote, 11%; 93 de compra, 30% y 63 no consta, 20%.

A simple vista nos pudiera parecer que no hay mucha diferencia entre la sucesión y la compra; sin embargo, entendemos que las conseguidas por dote también podríamos añadirlas a la sucesión, porque quedan dentro de la misma familia, con la diferencia de que se entregan al hijo o hija antes de morir. Por tanto, si unimos ambos porcentajes este sistema asciende a un 53%, que nos lleva a decir que la sucesión era el sistema más común, de lo que se derivan algunas consecuencias. En primer lugar, la sucesión daba estabilidad a los censos asegurando el pago a la ciudad. Además esto haría que las tierras no quedaran en ningún momento abandonadas y la producción de sus viñas y olivares atendidas con el consiguiente beneficio económico general. También hay que decir que un 3% de las compras se hacen para asociarlas a un terreno heredado, por lo que se aumenta el porcentaje de tierras que gozarían de las características anteriores..

En relación con las compras había dos tipos. Por un lado, están las heredades que se adquirieron totalmente por compra de todas sus aranzadas, y las que se adquieren para unir las a lo heredado, según decíamos anteriormente. Existe un 11% de las heredades, cuyos propietarios las tienen divididas en dos pedazos, llegando a tener tres en algunos casos. Cuando todos los pedazos se obtienen por compra y en cantidades importantes, teniendo en cuenta la media habitual, nos hace pensar en alguna persona "poderosa" que invierte en un terreno barato y aprovechando la necesidad de algunos campesinos, que tuvieran que deshacerse de la tierra imperiosamente ³³⁵. Ello suponía una doble dificultad, para labrarla y atenderla debidamente, puesto que en la mayoría de los casos estaban en pagos diferentes; y para controlar su pago por parte de la ciudad.

5.2.5.- Los majuelos de La Guijarrosa

En la documentación nos aparecía también entremezclado con el tema de las tierras en La Guijarrosa, el de los majuelos (viñas nuevas) de La Guijarrosa. Al principio

³³⁵ Es el caso de Benito Ruiz de Estrada que obtuvo tres pedazos de 25, 11 y 14 aranzadas (50), en tres pagos distintos; Fernán Ruiz Pintado con 38 y 12 aranzadas (50); Juan Poveda Escribano 38 y 12 aranzadas. En los tres casos no indica la procedencia, quizá intencionadamente. Sí se dice abiertamente que por compra en el caso de Fernando González de Castilla con 22, 22, 15 y 5,5 aranzadas (61), éstas en el mismo pago, lo que nos parece más lógico puesto que puede ser acumulación paulatina de los trozos colindantes. El clérigo Diego Cabello tenía 33 y 14 aranzadas (47), obtenidas por compra en distintos pagos. Pedro Fernández Capaverde 53 y 9 aranzadas (62). El resto de casos hasta 35, el 11% que se refiere en el texto, no merecen comentario puesto que son pequeños trozos, cuya suma oscila entre 7 y 14 aranzadas.

pensábamos que los problemas de los censos perpetuos de La Guijarrosa y los de los "majoleros de La Guijarrosa", en cuanto a la usurpación de tierras eran todo uno, sin embargo posteriormente concluimos que se solapaba uno con otro, pero son dos cosas distintas. Es desde luego muy difícil matizar las diferencias, pero en relación con los majuelos no hay una usurpación de tierras tan expresa -aunque finalmente se le dio el mismo tratamiento-, sino que se plantaban los majuelos más con la intención de aprovechar los frutos a corto plazo, que de adjudicarse las tierras en propiedad. El hecho de que una de las denuncias contra los majoleros se debiera a que había vendido majuelos sin permiso de la ciudad, y "además a persona eclesiástica", nos lleva a pensar que no se denunciaba el hecho en sí, sino las características del mismo.

En este tema apreciamos fundamentalmente dos cosas: un gran interés de la ciudad por el control de los majuelos; y además que el tipo de personas a que estaban destinados tenían escasos recursos, y desde luego no "poderosas", al igual que los censos perpetuos, donde los eclesiásticos y personas del cabildo estaban excluidos³³⁶. Los datos que sobre ellos tenemos son entrecortados y por tanto dificultan su conocimiento. En general podemos decir que los majoleros eran "gente pobre", según palabras del regidor Luis Páez de Castillejo. Por esta razón defendía el regidor que la ciudad "tuviera consideración y respeto a ello como a vasallos de la ciudad y gente pobre y que se ha de excusar la 'exación' y molestia que con los pleitos se les podría causar"³³⁷.

Sin embargo, la ciudad no atendía a este tipo de consideraciones y trataba de aplicar el derecho establecido. Por ello en varias ocasiones hizo venir a jueces desde la Chancillería de Granada para que determinaran el proceder en cada caso. En 1557 vino el licenciado Palacios a costa de la ciudad, pero por comisión de S. M., a determinar la situación de los majuelos. De nuevo la experiencia vino a demostrar al concejo cordobés y a los implicados en el asunto, que los jueces a veces complicaban la situación. De hecho, al cabo de dos meses de su actuación, un acuerdo de cabildo determinó "denunciar al licenciado Palacios a los oidores sobre el agravio que hizo en lo de los majoleros"³³⁸. Esto, no obstante, no evitó el que se siguiera tras la pista de los majoleros, que en aquél momento tenían plantados los majuelos indebidamente; y que más tarde volvieron a plantar nuevamente quizá una vez que pasó el control por parte del cabildo de Córdoba. Esto volvió a crear la necesidad de un nuevo juez de comisión, licenciado Gutiérrez, que por provisión real se envió a La Guijarrosa. Después de

³³⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 23-9-56

³³⁷ *Ibid.*, 23-12-1558.

discutir entre las personas designadas por el cabildo para entender en este tema los matices de las denuncias, el jurado Antonio de la Madrid juró que cumpliría la ejecutoria de S. M. "sin excepción de persona alguna... lo que hubieren tomado indebidamente se de y restituya a la ciudad para el aprovechamiento común" ³³⁹

El caso de los majoleros no afectaba directamente a los términos, ni a los propios de Córdoba, por ello no profundizamos más sobre ellos. Sólo referiremos que vinieron a complicar la ya difícil situación de las delimitaciones del terreno en el siglo XVI, y en una zona ya de por sí conflictiva en este asunto.

5.3- Heredades de la Cañada del Buey Prieto

Trataremos estas heredades con mayor detenimiento que las demás por dos razones. En primer lugar porque tenemos más datos documentales sobre ellas, aunque con importantes lagunas como veremos seguidamente. En segundo lugar, pero no menos importante, por el hecho de que contribuyeron sustancialmente algunos años a los ingresos de la ciudad, base fundamental de nuestro estudio. De estas heredades analizaremos los siguientes aspectos: características y localización, genealogía de las mismas, forma de acceso e ingresos que generaron.

5.3.1.- Características de las heredades

No sabemos exactamente su situación, sin embargo conocemos que estaba muy próxima a La Guijarrosa y por tanto a los términos de La Rambla y Santaella. Los datos que tenemos sobre ellas se refieren especialmente a la cuestión litigiosa de los términos y no mucho a sus características propias: extensión, aprovechamiento, etc. Sin embargo, contrastando la información de las *actas capitulares* y los *juicios de residencia*, así como de los *arrendamientos*, podemos aventurar algunos datos que nos parecen significativos sobre su naturaleza.

Nos llamó poderosamente la atención desde el primer momento el hecho de que estas heredades, seis en total, generaran unos ingresos superiores a la gran cantidad de heredades de La Guijarrosa. Por otro lado, no nos parecía que la diferencia la pudiera marcar la extensión de unas y otras, porque tampoco concebíamos unas heredades tan extensas que fueran casi latifundios, teniendo en cuenta el sentido cuasi social de las heredades. La clave estaba en la

³³⁸ *Ibid.*, 23-8-1557.

³³⁹ *Ibid.*, 23-12-1558.

calidad y el aprovechamiento de la tierra. De todos es conocido que las tierras de La Rambla y Santaella, además de la producción de olivar, tienen en determinadas zonas tierras calmas donde el trigo es especialmente fructífero, por eso los beneficios de estas heredades, notablemente más reducidas que las de La Guijarrosa, se veían multiplicados por 17 con respecto a los de aquélla. La producción era fundamentalmente de viñas y trigo en una proporción de 44% y 56% respectivamente. Sin embargo, también habría olivar ya que en la tercera suerte se hace referencia a la venta de 60 arrobas de aceite, que nos demuestra que lo había, aunque no sabemos en qué medida ³⁴⁰. Nos parece apreciar que se podían arrendar también por separado los diferentes aprovechamientos.

Tomando con cierta cautela los datos, que consideramos aproximaciones, se puede decir que en total estas tierras de la Cañada del Buey Prieto rondarían las 308 aranzadas, divididas en seis suertes, que de acuerdo con lo que rentaba cada una a 578 mrs./aranzada, tendrían la siguiente extensión:

- 1ª suerte..... 46 aranzadas
- 2ª suerte..... 108 "
- 3ª suerte..... 56 "
- 4ª suerte..... 37 "
- 5ª suerte..... 31 "
- 6ª suerte..... 30 " ³⁴¹

Estas tierras eran, pues, muy fructíferas y por ello pensamos en principio que la ciudad debía incorporarlas a sus propios en bloque y arrendarlas como el resto de ellos, que siempre sería más rentable para ella. Pero parece que la génesis de estas tierras las determinaba para convertirlas en censos perpetuos; y a pesar de que se arrendaron, lo hicieron como tales censos, según veremos más adelante.

Así lo hizo, y en los arrendamientos de 1574-76 encontramos los de cinco de estas suertes, que constan como censos perpetuos, con unas cantidades asimilables a los cánones establecidos para este tipo de censos.

³⁴⁰ En los ingresos del año 1577-78 se incluye una nota advirtiendo que se debía tomar cuenta al arrendatario de la tercera suerte, de 60 arrobas de aceite a 323 mrs. arropa, que supusieron 19.380 mrs. (los 17.048 que aparecen en los ingresos, pagada la alcabala), AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

³⁴¹ En las Actas Capitulares se encuentran los datos que se barajaban como precios de la aranzada en esta Cañada. Oscilan entre los 15 rs., 17rs. y 20 rs./aranzada. Tomamos como referente el intermedio de 17 rs. y sobre las cantidades ingresadas en los años de 1576 a 1578 hemos conseguido las extensiones que aparecen en el texto, AMCO., *Actas Capitulares*, 19-12-1576, 30-1-1577, 31-5-1577 y 20-10-1578.

5.3.2.- Génesis de las heredades

Estas tierras mantuvieron continuos pleitos. Al iniciar el período de nuestro estudio, 1556, ya estaban en pleito con la marquesa de Priego y no sabemos exactamente las razones, porque lo conocemos a través de vagas referencias. Éstas nos permiten decir que en Granada Gaspar Antonio de Berrio, solicitador de Córdoba en aquella ciudad, intervenía directamente en este asunto por lo menos desde esa fecha. Parece ser que en 1558 se permite a la ciudad pintar el terreno ³⁴², pero es en 1567 cuando definitivamente se le dio posesión a Córdoba sobre él ³⁴³. Esto no significaba que se zanjara el problema, pues hasta avanzada la segunda mitad del siglo XVI vemos cómo el marqués de Priego sigue empeñado en recuperar estos terrenos y mantiene pleito contra la ciudad, a veces intentando utilizar métodos poco ortodoxos. En 1575 se ocupaba de este pleito en Granada por parte de la ciudad el doctor Cárdenas, nombramiento que ocasionó una discusión en el cabildo al proponer varios regidores que se cambiara, porque su acción podía perjudicar a la ciudad, dado que su padre, hermano y un tío eran criados del marqués de Priego, y esta relación podía ser beneficiosa para el marqués. No sabemos si por efecto de esta denuncia, pero lo cierto es que el doctor Cárdenas mostró entonces un interés especial en la resolución favorable de este pleito para la ciudad. El concejo en 1577 decidió recompensarle con una de las suertes de la Cañada del Buey Prieto en litigio. Esta recompensa, inusual por otro lado, es la que nos permite decir que su actitud no sería la habitual, sino que sería especialmente decidida para que el cabildo así lo reconociera ³⁴⁴. A partir de 1577 cesan las noticias sobre este pleito, y es lo que nos permite suponer que quizá finalizara.

En este pleito hubo siempre una intervención directa de los cabildos de La Rambla y Santaella, intentando ambos sacar beneficio de cualquier acuerdo que se tomara, independientemente de con quien pleiteara la ciudad, pero siempre en contra de ésta para favorecer sus propios intereses. Por ello, cuando en Granada se requería la presencia de Córdoba para intervenir en algún pleito, el comisionado por la ciudad, regidor o jurado, unas veces se hacía acompañar por "una persona de La Rambla" o "alguna persona de Santaella" ³⁴⁵. De esta manera, también la ciudad quería asegurarse de que la participación en

³⁴² *Ibid.*, 22-3-1558.

³⁴³ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

³⁴⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-7-1575 y 21-21-1577.

³⁴⁵ *Ibid.*, 22-3-1558 y 28-9-1558.

resoluciones que se presumieran beneficiosas para la ciudad no serían recurridas por estas villas.

El interés de ambas villas por el destino de estas tierras vino explicado por las sentencias del juez de términos, licenciado Morales, que detectó la usurpación de las mismas por su vecinos, con el beneplácito de los concejos respectivos. Después de conocidas estas sentencias y procedido a despojar a los vecinos, que indebidamente las habían tomado, se hizo cargo al mayordomo de propios de Córdoba de las suertes de la Cañada ³⁴⁶. A partir de este momento comienza otro pleito, que hasta 1577 se simultanea con el del marqués de Priego, con los vecinos despojados de las tierras, que recurren al Consejo Real. Por su parte, la ciudad procede a utilizar las tierras para lo que sigue una serie de pasos que veremos a continuación.

5.3.3.- Acceso a las heredades

En primer lugar dos diputados, ambos jurados, debían hacer medir las tierras, dividir las en suertes y dar cuenta al cabildo cordobés tanto de esto como de la calidad y extensión de cada suerte. Una vez conocidos estos términos la ciudad determinó una "orden" de cómo se debía proceder en la adjudicación de las mismas. Esta orden se fue configurando a lo largo de varios meses, dando lugar a los siguientes puntos:

- Debían arrendarse en pública almoneda.
- El arrendamiento se haría de por vida, por dos vidas.
- La segunda vida debía nombrarse dentro de los cuatro años siguientes.
- Debía pregonarse en Córdoba, La Rambla y Santaella.
- No debía arrendarse a "caballero veinticuatro, jurado ni interpósitas personas" ³⁴⁷.

Así planteado no deja de ser una manera cualquiera de arrendamiento de heredades, que sólo se diferencia de otras en el tiempo del arrendamiento. Sin embargo, este punto de diferencia va a ser el que marcará la problemática del mismo. En primer lugar, porque las personas despojadas de estas tierras en 1573 usaron como argumento en su recusación al Consejo Real los métodos como habían sido desposeídos. Parece ser que quizá fueran poco adecuados, y por ello ahora lo esgrimen como puntos a su favor para ahora pedir al cabildo de Córdoba que se les adjudicaran a ellos las suertes a censo perpetuo ³⁴⁸. Por otro lado, después de intentar el arrendamiento de por vida no había quien lo arrendara y pasándose el tiempo de "beneficiarse" se acudió a un tiempo más corto, dos años. Observamos desde un primer

³⁴⁶ *Ibid.*, 2-12-1573.

³⁴⁷ *Ibid.*, 6-7-1573 y 25-8-1574.

momento que estas heredades eran fructíferas y el no realizarle las labores pertinentes podía perjudicarlo, por tanto la ciudad procuraba siempre a que antes que se quedaran sin atender se facilitaran las condiciones de la adjudicación. En este caso dejan poner las condiciones a los diputados del arrendamiento, pero se hace hincapié en que se respete lo que es zona de vino, olivar o trigo ³⁴⁹.

Cuadro 1.8
HEREDADES CAÑADA BUEY PRIETO 1574-78

Suertes	Arrendatarios	Vecindad	Cantidad
1574-76			
1ª suerte	Juan García Partera		977
2ª suerte	Cristóbal de Molina		1.216
3ª suerte	Cristóbal de Tarifa		883
4ª suerte	Cristóbal de Molina		1.005
5ª suerte	Alonso Muñoz y Juan Gª Partera		375
6ª suerte			562
1576-78			
1ª suerte	Gonzalo de Lucena	Vno. La Rambla	26.588
2ª suerte	Pedro López	Vno. Fernán Núñez	62.920
3ª suerte	Juan Crespo de Valenzuela	Vno. La Rambla	17.048
4ª suerte	Juan García Rey	Vno. La Rambla	32.397
5ª suerte	Melchor Fernández de Pedraza	Vno. La Rambla	21.420
6ª suerte	Juan Ximénez Crespo	Vno. La Rambla	17.809

En el cuadro 1.8 aparecen los datos de los arrendamientos e ingresos de estas suertes en maravedís- los únicos que nos constan-, y extrañan dos cosas: que si son censos perpetuos consten en los arrendamientos; y que las cantidades que aparecen por los dos años de arrendamientos adjudicados son notablemente inferiores a los ingresos que estas mismas heredades tuvieron en los dos años siguientes, a pesar de que no constan en los arrendamientos correspondientes. Es probable que las primeras cantidades correspondieran a las que se querían hacer de por vida y al no lograrse un compromiso tan largo, según dijimos anteriormente, se mantuvieran estas cantidades antes de dejarlas sin cultivar. Después se arrendarían como otras fincas rústicas acomodando la renta al corto tiempo, a pesar de que rezan como censos perpetuos en los ingresos. Sin embargo, el objetivo de la ciudad con estas suertes era darlas a censo perpetuo, para lo que debía realizar la "orden". Los más interesados en estas suertes eran por cercanía: los vecinos de La Rambla, Santaella y Córdoba. Llegados a

³⁴⁸ *Ibid.*, 23-8-1574.

³⁴⁹ *Ibid.*, 10-1-1575.

este punto de adjudicación de por vida es el concejo de La Rambla el que manifestó su parecer al de Córdoba en dos cuestiones importantísimas para conocer sus intenciones con respecto a estas tierras:

1.- Puesto que en pleito -se referirían al que mantenía la ciudad con Santaella por estas tierras y que no conocimos hasta la resolución de la sentencia en 1578 -, habían apoyado a Córdoba y por tanto participado en los gastos de Granada, ahora se creían merecedores de parte de la renta y aprovechamiento que rentare la Cañada. Pensaban que el cabildo de Córdoba debía compartir con ellos los beneficios.

2.- A la hora de adjudicar las suertes no se den a vecinos de Santaella, porque se adjudicarían las tierras. Recomendaba que se dieran a vecinos de La Rambla o Córdoba. En esto tomaban como referente el comportamiento de Santaella en el caso de La Guijarrosa.

Esta actitud muestra la problemática de las relaciones entre los concejos, que compartían términos o cuyas lindes no estaban muy delimitadas; y el poco escrúpulo que para algunos concejos suponía el tomar tierras ajenas. Debemos destacar, aunque es obvio, que no son ya los vecinos los que tienen una actitud individual indebida, sino que estas actitudes están apoyadas totalmente por los concejos que finalmente participan de los beneficios de estas usurpaciones. De todas maneras, la actitud del cabildo de Córdoba en este caso concreto demuestra firmeza, aunque luego no tiene o no quiere poner los medios para que, sea quienes fueren, vecinos o concejos, cumplieran las obligaciones que adquirirían con las adjudicaciones de cualquier heredad o censo. Su respuesta a la Rambla fue clara a cada punto:

1.- De las tierras que se trataba era hacienda de Córdoba, por tanto no le correspondía nada a La Rambla.

2.- Los diputados de propios con la Justicia, determinarían si se debía hacer esa "gratificación" a los vecinos de Córdoba y La Rambla ³⁵⁰.

Con esto no estaba negando que se les diera a unos u otros, pero siempre de acuerdo con un criterio, no arbitrariamente a favor de unos y en contra de otros concejos, porque le ocasionaría graves problemas. Lo cierto es que en la práctica las adjudicaciones que se hicieron en 1576, según podemos apreciar en el cuadro 1.7, fueron para cinco vecinos de La Rambla y uno de Fernán Núñez, quedaban excluidos los de Santaella ³⁵¹.

³⁵⁰ *Ibid.*, 14-12-1576.

³⁵¹ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

Probablemente Córdoba pensara con ello desvanecer definitivamente las pretensiones de Santaella sobre todas las heredades de la zona, tanto las de La Guijarrosa como éstas de la Cañada del Buey Prieto. Sin embargo, bien porque ya tuviera el pleito contra Córdoba por esta razón, o el que mantenía por La Guijarrosa, lo cierto es que a partir de principios de 1578 una sentencia de la Real Audiencia de Granada dictaminaba en contra de la ciudad y a favor de Santaella sobre las tierras de la Cañada, que ya tenía adjudicadas la ciudad ³⁵².

Como es natural la ciudad se empleó en ganar este pleito y revocar la sentencia, por lo que empleó todos los medios a su alcance hasta que finalizando el mismo año de 1578 el licenciado Teruel, que lo atendía en Granada, comunicó al cabildo que se había proveído un auto de revista en favor de la ciudad y en contra de Santaella. Fueron numerosas las probanzas e interrogatorios que se llevaron a cabo sobre este asunto en Granada, ante el receptor Pedro de Herrera y el solicitador Gaspar Antonio de Berrio, además del licenciado Teruel ³⁵³. Sin embargo, esta sentencia debió recurrirse y probablemente ganarla Santaella, pero lo cierto es que no volvemos a tener referencia de estas heredades ni en los libros de arrendamientos, ni en los ingresos de finales de la centuria. De ello deducimos que finalmente Córdoba las perdió.

5.4.- Otras heredades

Además de las reseñadas anteriormente hubo, según dijimos en su momento, otras tierras, de las que el juez de términos, licenciado Morales, despojó a personas particulares, que las habían usurpado. A veces es muy difícil saber cómo la ciudad las aprovechaba, por eso sólo nos referiremos a las que directamente beneficiaron a los propios.

Es el caso de las heredades de Hornachuelos. Aunque sabemos que pudieron ser más, los datos documentales hacen referencia concreta a las heredades de "Hornachuelos" sin más, y luego a las "heredades de Las Mezquitillas". Estas últimas parece ser que, a pesar de pertenecer al término de Hornachuelos, fueron tomadas por los vecinos de Palma del Río y fue a éstos a los que despojó el juez de términos. El destino que se les dio a estas tierras es semejante a las de la Cañada el Buey Prieto, el arrendamiento. A pesar de que no sabemos su extensión y su calidad, se puede decir que por la cantidad en que se arrendaba, 54.422 mrs.

³⁵² AMCO., *Actas Capitulares*, 8-1-1578

³⁵³ *Ibid.*, 21-4-1578, 4-6-1578, 13-6-1578, 16-6-1578, 14-7-1578 y 3-12-1578.

anuales, sería de las características de la segunda suerte de la Cañada, que estaba en torno a las 100 aranzadas y su calidad buena, puesto que la renta era alta ³⁵⁴.

Estas heredades se arrendaron sólo en una ocasión. Casi inmediatamente de adjudicarse a la ciudad en 1576, y por un período de tres años hasta 1579. Durante estos tres años estuvieron contribuyendo en la cantidad antes mencionada. Pero también, al igual que las heredades de la Cañada, ya no aparece en el último juicio de residencia, ni tampoco en los arrendamientos. El destino que tuvieron es desconocido, aunque bien pudiera ser que finalmente se incorporaran a los propios de Hornachuelos.

5.5- Los esquilmos de Córdoba

Además del arrendamiento o pago de censos perpetuos, con que hemos comprobado que se beneficiaba la ciudad de las tierras despojadas, hubo otros beneficios de éstas. Nos referimos a la venta de los esquilmos. Esta venta se hacía independientemente de que las heredades estuvieran arrendadas. El beneficio de la venta del esquilmo correspondía siempre a la ciudad. Esto lo deducimos del hecho de que de las heredades de Hornachuelos, Santaella y Villanueva del Rey se envía a un comisionado por el cabildo cordobés "para vender los esquilmos de las heredades de que despojó el juez de términos" y se responsabiliza de su beneficio al contador de la ciudad ³⁵⁵. En 1574 la venta del esquilmo de Hornachuelos ascendió a 45.458 mrs., cantidad importante si consideramos que el arrendamiento de las Mezquitillas, también en Hornachuelos, fue muy similar, 54.422 mrs.

Pero no sólo es de estos esquilmos, que corresponderían a tierras quizá no adjudicadas, de los que se beneficiara la ciudad. En el caso de las heredades de Mezquitillas, que estaban arrendadas, también se envió para atender a la venta de su esquilmo al mismo contador, Gonzalo Martínez de Córdoba ³⁵⁶. Esto es lo que nos hace suponer que dependían directamente del cabildo cordobés.

Concluimos este apartado diciendo que, a pesar de los constantes problemas que las tierras a que hemos hecho referencia daban al cabildo de Córdoba, no podemos despreciar los beneficios que de ellas obtenía la ciudad, al menos de las suertes y heredades que se arrendaban. Aunque es bien cierto que si se suman los gastos, que los pleitos por este tema le ocasionaron, quizá tengamos un saldo negativo. Pero por otro lado, después de conocer estos

³⁵⁴ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f

³⁵⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 23-10-1573, 30-10-1573 y 9-12-1573.

entresijos, podemos deducir también la complejidad de la administración de un patrimonio tan variado en su origen y en sus aprovechamientos.

Capítulo 6.- Otros bienes de propios

Coyunturalmente los propios se veían engrosados por una serie de conceptos que, de prosperar, podrían hacerse definitivos y formar parte de los mismos, aumentando de esta manera los ingresos de la ciudad. Estos propios podrían caber dentro de los derechos. Contamos con dos casos a los que, debido a la falta de cuentas de propios en los años en que se crean y posteriores, no podemos tener la certeza de que finalmente se llevaran a cabo. Son los llamados "Nombramiento de pescaderas" y "Arbitrio de la romana de la fruta". La prueba evidente de que la intención de la ciudad era la de adjudicarlos a propios es el hecho de que aparecen relacionados en los libros de arrendamiento de los propios, concretamente en los años de 1585 y 1595. Pasaremos a tratarlos a continuación para comprender el alcance de los mismos.

6.1.- Nombramiento de pescaderas

En cabildo de 7 de enero de 1585 se presentó una petición firmada por Pedro Sánchez, Juan Ruiz, Bartolomé García y Lorenzo Pablos, en su nombre y en el de todas las personas encargadas de vender en la ciudad pescado fresco. Esta petición contenía una denuncia y una propuesta para remediar el mal que se denunciaba.

La primera era la del gran desorden, que existía en el cumplimiento de la rueda que se tenía que respetar en el repartimiento entre las personas, que debían venderlo en la ciudad. Se decía que lejos de guardar el turno, los que debían repartirlo "lo dan a unos y otros no y se tiene entendido que lo hacen por interés o dádiva que reciben de las personas que lo han de vender". Esto causaba un gran perjuicio entre otras cosas, porque no se vendía el pescado en los lugares que se acostumbraba, sino en los que arbitrariamente se adjudicaban. La propuesta que hacían para evitar este descontrol era de que se estableciera un número determinado de "pescaderas y entre ellas ande la dicha rueda". Propusieron que este número fuera el de 30 y que a cambio ellas servirían a la ciudad con 60.000 mrs. anuales, por lo que cada una debía aportar 2.000 mrs. anuales. Estas 30 pescaderas se repartirían de manera equitativa entre todas

³⁵⁶ *Ibid.*, 26-10-1576.

las plazas de la ciudad y cada una de ellas daría fianzas suficientes y "cuando alguna se muriere o ausentare pagará el fiador y entrará otra en su lugar" ³⁵⁷.

Una vez estudiada la propuesta por parte de una comisión nombrada en cabildo, la ciudad acordó que efectivamente convenía a la ciudad. Para ello los diputados de propios con el alcalde mayor redactarían las condiciones a que debían atenerse estas pescaderas en los arrendamientos, y se pregonarían para "que se rematen en quien más diere y lo que resultare de esto **sea hacienda de propios**" ³⁵⁸. Se hicieron las condiciones -que aparecen en el apartado correspondiente en el estudio de los arrendamientos-, y se procedió a su arrendamiento. No volvemos a tener datos de este bien de propios ni en las cuentas ni aún en los libros de arrendamientos, por lo que finalmente o no se adoptó la medida o pudiera ser que se adjudicara finalmente a otra hacienda y por ello no consta en propios. Si tenemos que decidimos por una u otra hipótesis, apoyamos quizá la segunda, porque no creemos que algo que se hizo con carácter casi de ordenanza quedara definitivamente en nada, sobre todo por el interés que por la resolución de este asunto mostraron todos los interesados en la venta del pescado fresco, puesto de manifiesto en la petición antes mencionada.

6.2.- Arbitrio de la romana de la fruta

Este pretendido bien de propios tenía otro carácter y también otro origen. Como su nombre indica se trataba de un derecho que ya estaba establecido para el pescado y el carbón, y ahora se pretendía hacerlo extensivo a otros productos. Se propuso hacer un peso en la plaza de La Corredera en una casa de la ciudad -entre los carpinteros-, "donde se pese toda la fruta verde y seca, arroses y otras mercaderías fuera de pescado y carbón". El asunto, que originaba la necesidad de recaudar dinero, era la del "desempeño de la ciudad". Las deudas de la ciudad eran muy grandes y ello ocasionó una serie de medidas, que estudiaremos en su momento, pero que entre ellas debemos contar con esta que nos parece podría tener un carácter más definitivo que el de los demás arbitrios, que se tomaban para resolver una necesidad concreta.

Esto lo decimos por el hecho de que una vez que la ciudad aprobó que se hiciera este peso y se arrendara "con condición que la persona en quien se rematare tome a su cargo el hacer la obra para que se pueda poner el peso", se dio orden de que se ejecutara y sea **hacienda de propios**. Esta decisión tomada en mayo de 1595 en cabildo general, se llevó a

³⁵⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1585-86.

³⁵⁸ *Ibid.*

cabo en julio de ese mismo año, 13-7-1595, y se acordó por los diputados de los arbitrios que por cada carga "de dos tercios" se llevaran 8 mrs. Se nombraron por fieles a Alonso Martínez y Hernando de Vargas.

Todos los detalles que llevaba consigo el cobro de este derecho se fueron perfilando en sucesivos cabildos y posteriormente daría lugar a una ordenanza. En principio se ordenó que los hombres, que pesaban en la romana del pescado y carbón, acudieran también a esta romana y trabajaran en ella. Esto podría tener el sentido de ahorrar gastos en salarios. Por otro lado, se comunicó a los fieles de la romana del pescado "y otras cualesquier personas que pesaren en el año no pesen en la dicha romana pez, ni pasa, ni arroz, ni azafrán, ni fruta ni otras mercaderías ni frutas verdes ni secas, sólo pesen carbón y pescado y no otras cosas porque lo demás se ha de pesar como está acordado por ciudad y diputación en la romana para ellos hecha". Así se dejó a la elección de los dueños de la fruta quiénes entre los forasteros y los vecinos de la ciudad debían llevarla a pesar y por tanto pagar o no derechos del peso.

Este derecho sí que se siguió arrendando en los años sucesivos de 1596, 1597 y 1598, de ahí que pensemos que tenía un carácter más definitivo que cualquier otro arbitrio. De todas maneras, sabemos que efectivamente se aplicó a propios el valor de este arrendamiento y así consta en el año 1596, del que tenemos cuentas de propios.

B.- ARRENDAMIENTO Y FIEDAD DE LOS BIENES DE PROPIOS

Los concejos podían optar por dos vías a la hora de explotar sus propios: la administración directa o el arrendamiento de los mismos al mejor postor. En el momento de la formación de las haciendas municipales los bienes de propios fueron administrados en régimen de fiedad, pero las irregularidades e inconvenientes de este sistema hicieron que se pasara al arrendamiento ³⁵⁹. Hemos encontrado que esta segunda vía fue la más utilizada por todos los concejos en la Edad Moderna como lo había sido también en la Edad Media, aunque hasta el XV el arrendamiento era en bloque de todos los bienes y rentas ³⁶⁰. Aún se utilizó por algunos concejos, concretamente el de Carmona, una tercera vía que pudiéramos llamar de urgencia para casos de una necesidad inmediata de dinero, y es el "arrendamiento a dinero

³⁵⁹ Isabel ALVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio...", *Homenaje a Don Ramón Carande*, II, 12.

³⁶⁰ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 239-245. Juan A. BONACHIA HERNANDO, *El concejo de Burgos...*, 133-138.

contado". Consistía en que el concejo, sin que mediara subasta, llegaba a un acuerdo con un particular que pagaba de una vez el importe de la renta ³⁶¹. Es lo que en Murcia se llama acensamiento, y que allí se efectuaba no con carácter de urgencia, sino en determinados bienes de propios como eran las propiedades inmobiliarias a finales del XV, que posteriormente pasaron al sistema de arrendamiento ³⁶². Además de estos sistemas de explotación de los propios había otros que están detectados en la ciudad de Toro. Se refieren a la explotación de las tierras de propios y eran: el "reconocimiento", consistente en el cobro de una pequeña renta a un campesino que había labrado una tierra con licencia del concejo, pero sin la existencia de un contrato por escrito; y el "excedido y rotelado", por el que se les cobraba a los campesinos una pequeña cantidad de trigo por haber labrado porciones de tierra no contempladas en el contrato de arrendamiento, o simplemente las habían labrado en las tierras comunales ³⁶³.

Las ventajas del arrendamiento eran superiores a las de cualquier tipo de contrato, en principio porque permitía ajustar en cualquier momento la cantidad de la renta, a la marcha de la coyuntura y al nivel de precios ³⁶⁴. Según García Sanz, el postergamiento progresivo de la enfiteusis frente al arrendamiento testimonia en la época moderna un nuevo tipo de racionalidad económica, que dirigirá las formas de la actividad productiva agraria y las relaciones de producción ³⁶⁵. Este proceso se produjo ya en la Baja Edad Media, Emilio Cabrera dice que en principio convivieron la enfiteusis y los arrendamientos a largo plazo, con los de plazo muy breve, pero que a mediados del siglo XV estos últimos se habían impuesto "de manera abrumadora e incontestable" ³⁶⁶. Desde el punto de vista de la administración suponía reducir el personal administrativo. Además en un sistema económico como el de las haciendas municipales modernas, donde la falta de una caja central de recaudación y el sistema de pagos llevaba a una continua falta de recursos, el sistema de

³⁶¹ Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 189.

³⁶² Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 217. También se produjo acensamiento en Granada a lo largo del XVI, José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 805.

³⁶³ Juan Carlos ALBA LOPEZ, "La hacienda local en la Corona...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 151-152.

³⁶⁴ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 203. El arrendamiento fue también el principal sistema utilizado en haciendas municipales catalanas como la de Granollers, según pone de manifiesto Jaume DANTI i RIU, "La hisenda municipal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 237.

³⁶⁵ Angel GARCIA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen...*, 296.

arrendamientos compensaba esta falta con la seguridad de disponer en plazos periódicos de unos ingresos previstos de antemano y garantizados mediante firmes compromisos. Por otro lado, los arrendatarios salían al frente de pagos del ayuntamiento en casos puntuales o de manera habitual, según comprobaremos en el ayuntamiento cordobés, sobre todo en la década de los noventa ³⁶⁷. El arrendamiento fue el método normal de explotación de los propios y por períodos limitados de tiempo por las ventajas que ofrecía, según hemos expuesto con anterioridad ³⁶⁸.

La fuente más importante de los ingresos municipales del concejo de Córdoba la constituían los bienes de propios, y éstos periódicamente se arrendaban. Era pues fundamental lograr unos arrendamientos adecuados, tanto en la cantidad de las rentas como en la calidad de los arrendatarios, para que se aseguraran los ingresos y por tanto el buen funcionamiento de la dinámica municipal ³⁶⁹. En general se promulgaron siempre leyes que garantizaron la integridad de los propios, protegiéndolos de la posible usurpación por parte de los funcionarios municipales y "poderosos" de las localidades. Por ello, para impedir los posibles abusos que éstos pudieran cometer, se les prohibió que pudieran arrendar los propios directa o indirectamente, según comprobaremos en su momento ³⁷⁰. El proceso de los arrendamientos era muy complejo, y atendía a numerosas claves que hemos ido descubriendo a lo largo de un estudio continuado de veintisiete años, 1572-1599. Sin embargo, todos los requisitos que debía cubrir este proceso estaban en líneas generales recogidos en la ley ³⁷¹. Pero donde se contienen todos y cada uno de los aspectos de los arrendamientos es en el *Quaderno de alcavalas* de 1547. Éste se puede considerar como un marco legal que no podía transgredirse, pero sí ampliarse y matizarse.

A lo largo de este apartado B estudiaremos todo el proceso del arrendamiento, deteniéndonos en el estudio de cada aspecto. En todo momento contrastaremos dos fuentes fundamentales, la legal de los *Quaderno de alcavalas*, y la real de los arrendamientos llevados

³⁶⁶ Emilio CABRERA MUÑOZ, "En torno a las relaciones...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 605.

³⁶⁷ Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 147.

³⁶⁸ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 39.

³⁶⁹ En contraste con esta dependencia total de los bienes de propios que tenía la hacienda municipal de Córdoba, en Alicante los ingresos por los bienes de propios sólo representaban un 1,5% del total, procediendo el grueso de los ingresos municipales de imposiciones ordinarias de tipo indirecto que gravaban la actividad comercial y el consumo, Marta DIEZ SANCHEZ, "Los procedimientos contables...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 233.

³⁷⁰ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 37.

a cabo durante los veintisiete años reseñados ³⁷². Hemos contrastado el proceso de arrendamiento en la Corona de Castilla -donde con algunos matices diferentes era muy semejante en todas las localidades-, con el de la Corona de Aragón, al menos en Valencia y Alicante; y comprobamos que eran totalmente diferentes, a pesar de que siendo también subastados coincidan en las partes del proceso, posturas, pujas, etc. ³⁷³. El estudio de los arrendamientos de los propios del concejo de Córdoba lo hemos dividido en cuatro capítulos en los que trataremos: los aspectos formales y procedimentales de los arrendamientos; los aspectos sociológicos en sus diversos sectores; y los bienes que al no arrendarse se daban en fiabilidad ³⁷⁴.

Capítulo 7.- Aspectos formales y procedimentales de los arrendamientos. Importancia del prometido

En este capítulo vamos a estudiar, siguiendo un orden cronológico, el proceso que se seguía en los arrendamientos haciendo un análisis puntual de cada paso ³⁷⁵. Para ello comenzaremos con un examen global de las condiciones generales, que se debían cumplir en los arrendamientos de los propios; y lo completaremos con las condiciones específicas para cada tipo de propios -finca rústicas, urbanas y derechos-, que hemos entresacado de los arrendamientos efectivos.

Este proceso comenzaba con los pregones para publicación de los arrendamientos, a los que seguían las posturas, el quinto y sus pujas, el primer remate, pujas del medio diezmo,

³⁷¹ N.R., Lib. VII, Tit., 5, Ley, 4, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 16, Ley 4).

³⁷² La importancia de los arrendamientos como fuente fundamental de informaciones de tipo económico y social la pone de relieve Francisco CHACON JIMENEZ, "Los arrendamientos como sistema de trabajo...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 626.

³⁷³ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 128-144.

³⁷⁴ El arrendamiento de los propios de Granada en la segunda mitad del XVI ha sido estudiado por Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, y "El arrendamiento de los bienes...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 187-197; José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 797-802.

³⁷⁵ La formalidad de los contratos de arrendamiento era muy similar independientemente de quiénes fueran las partes. Así lo hemos observado en el tratamiento que Angel GARCIA SANZ nos muestra de los arrendamientos de Segovia en el XVI y que permanecen inalterables hasta el XIX, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen...*, 296-300. Encontramos unas condiciones muy similares a las del ayuntamiento cordobés en Sevilla ya desde el siglo XIV, Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 145-157. En Cartagena, cuyos ingresos por este concepto representaban en el XVIII entre el 35 y 40%, se arrendaban de manera muy similar a la de Córdoba en el XVI, Rafael TORRES SANCHEZ, "Hacia un irremediable endeudamiento...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 291. También se arrendaban y con un proceso similar en

segundo remate, puja del cuarto, fianzas y obligaciones. A este proceso podían seguir otras fases no permanentes y que dependían de circunstancias diferentes, según veremos. Estas fases eran, el torno y quiebra, recudimiento y la cesión y traspaso. Además, analizaremos la importancia del prometido en todo el proceso del arrendamiento. Hemos estudiado minuciosamente los datos ofrecidos por los arrendamientos de propios entre 1572 y 1599, para poder ofrecer los resultados que veremos a continuación en las distintas fases del proceso.

7.1.- Condiciones en los arrendamientos de propios

7.1.1.- Condiciones generales

Siendo notorio que era muy importante el arrendamiento de todos los propios de la ciudad, también lo era el hecho de que se hiciera con la mayor brevedad posible. Por eso estaba fijado que cada año a primeros del mes de mayo se debía dar a conocer el arrendamiento de los propios para el año siguiente, que tendría vigencia de San Juan del año en curso a S. Juan siguiente. Para ello una de las primeras cosas que se hacía era enviar un peón a costa de los propios, para que pregonara en las villas y lugares de la jurisdicción el arrendamiento. Asimismo, se facilitaban los mandamientos para que los alcaldes de la villas pusiesen fieles en los almojarifazgos que cobraran los derechos, entretanto se remataban los mismos. De la agilidad en este proceso y su buen funcionamiento se responsabilizaba a los alcaldes de las villas ³⁷⁶.

Una vez conocido por todos la intención de la ciudad de arrendar los propios y antes de comenzar el proceso, había una lectura de las condiciones en que debían realizarse y éstas siempre aludían a que se hicieran según "el cuaderno nuevo de alcabalas y no de otra manera". Las condiciones generales vienen en el cuaderno de una manera dispersa, pero existían unas condiciones más o menos prefijadas, que se incluían al principio del libro de los arrendamientos de cada año. El propio *Quaderno de alcavalas* hace alusión a ellas al exponer

Toledo, MONTEMAYOR, Julián, "Une conjoncture municipale...", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 184. Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 40.

³⁷⁶ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1585-86.

"antes de recibir cualquier postura se deben hacer y publicar las condiciones con que se arriendan, además de las de este cuaderno"³⁷⁷.

Pasaremos a estudiar estas condiciones, no sin antes aludir a una condición expuesta en el *Cuaderno* y que hace referencia a las personas que debían estar presentes en los arrendamientos. Estas personas eran un alcalde, un regidor y un jurado, además de un escribano de rentas. Debían estar presentes tanto en el proceso como en el recibimiento material de las fianzas³⁷⁸. Esta era una representación de todos los sectores del cabildo, y que debemos considerar mínima, pues en general la asistencia de regidores y jurados era superior. Era un requisito indispensable y por tanto no podía darse la ausencia de algún representante de estos sectores; es lo que conocemos como la diputación de propios, que además contaba con la presencia del corregidor y/o su alcalde mayor. De hecho, cuando se daba esta inasistencia, no se llevaba a cabo el arrendamiento a pesar de que se cumplieran todas las demás condiciones. Así ocurrió en el arrendamiento del cortijo de Perestrella en 1591, que al asistir sólo un regidor no se llevó a cabo hasta que se contó con la presencia de un jurado y la justicia³⁷⁹.

Pasando a las condiciones, que aparecen especificadas en los arrendamientos anuales, destacamos que éstas eran válidas no sólo para los propios, sino también para la hacienda de obras y pósito. Estas condiciones vienen recogidas en siete puntos, que nosotros a su vez agrupamos temáticamente:

a) Condiciones generales

³⁷⁷ Biblioteca Pública de Córdoba (BPCO.), *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 43. Miguel Angel LADERO QUESADA trata sobre el proceso del arrendamiento de las rentas reales haciendo alusión a los cuadernos de condiciones previos al *Quaderno de alcavalas* a que nos referimos, como un conjunto de disposiciones legales resultado de la síntesis y acumulación de una experiencia legislativa sobre la renta a que se referían, *La Hacienda real de Castilla...*, 23; y "Estado y Hacienda en Castilla...", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad...*, 26 y 34-35. También lo hace para el Antiguo Régimen, Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, 41-43 y COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 239-245. El proceso de arrendamiento de rentas reales y las municipales es el mismo, existiendo la lógica diferencia en los bienes que se arriendan. Para las rentas reales lo analiza, Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, *Revisión histórica de la presión fiscal...*, I, 122-165. Para Sevilla, Carmen MORALES GARCIA, *El pacto de Sevilla...*, 45-48.

³⁷⁸ BPCO. *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 59. Sin embargo, comprobamos que a finales de la Edad Media en Carmona los arrendamientos de propios se hacían en presencia del corregidor, contadores, procurador, mayordomo del concejo y del escribano del cabildo, Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 188.

³⁷⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1591-92.

1.- Hacen referencia a la obligación de atenerse a lo marcado por el *Quaderno de alcavalas* en cada una de las fases de los arrendamientos.

b) Villas de la jurisdicción. Dentro de este apartado debemos considerar dos partes:

1.- Obligación de las villas de la jurisdicción a contribuir en lo referente a los almojarifazgos y al salario del corregidor.

2.- Las personas que arrendaren los bienes de propios de la ciudad enclavados en las villas de la jurisdicción -cortijos, dehesas y derechos-, no podían unos y otras pedir descuento por esterilidad (fuego o inclemencias del tiempo) "semejante a la del año de mil e quinientos e sesenta e uno", o pestilencia, y renunciarían a acogerse a la "ley de la espera" o de "la partida". Esto era una manera de asegurar los beneficios; es una cláusula de riesgo cubierto. En general se expresaba esta situación con la fórmula "a toda su aventura" ³⁸⁰. En este mismo sentido se aclara que "los que arrendaren cualquier tipo de propios de la dicha ciudad y otras cualesquier partes tocantes a la dicha ciudad los hayan de arrendar y arrienden, cojan y beneficien a su riesgo y aventura de los que arrendaren" ³⁸¹.

Para las rentas reales se utilizaba esta misma expresión señalando que hace obligatorio el pago "aunque daño o pérdida o mengua venga en estas dichas rentas, por fuego o por robo o por agua o por guerra o piedra o nublado o por otro caso fortuito o por otra causa de razón, cualquiera que sea, o ser pueda, mayor o menor o igual destas, pensada o no pensada" ³⁸².

c) Obligaciones de los arrendatarios

1.- Renunciaban a la ley de la partida y derecho de engaño, por tanto no podían en ningún momento alegar lesión ni engaño, y en consecuencia traer pleito por ello con la ciudad.

2.- Los arrendatarios del almotacenazgo debían cobrar conforme a las ordenanzas que sobre ello tenía la ciudad, y "no por razón de haberse cobrado por los otros almotacenes los años atrás".

3.- Debían pagar la cantidad que se concertare en el último remate y debían hacerlo en los siguientes plazos, según el tipo de propio:

³⁸⁰ Así aparece en el concejo de Carmona, Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 189.

³⁸¹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1572-73.

³⁸² Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, 41.

- Para los de S. Juan a S. Juan por los tercios del año de cuatro en cuatro meses (**Almojarifazgos y algunas rentas**).
- Para las **dehesas**, que es de S. Miguel a S. Miguel, en dos pagas, la mitad en fin de febrero y la otra mitad en fin de mayo.
- Para los **cortijos**, que es por años naturales, por los tercios del año de cuatro en cuatro meses.
- Para el **Puerto del Guijo**, que es de S. Juan a San Juan, dos pagas, la mitad en S. Juan del año siguiente, y la otra mitad en Carnestolendas siguientes.
- Para las **Entradas del carbón de humo** que es por años naturales, dos pagas, la mitad por Pascua de Navidad y la otra mitad Carnestolendas siguientes, después de Navidad.

4.- En los arrendamientos de las tiendas del pósito, en La Corredera, debían dejar libres y desembargadas las ventanas los días de fiesta para que la ciudad las pudiera tomar, sin que por ello pudieran pedir descuentos ³⁸³.

A través de estas condiciones observamos que la ciudad pretendía asegurarse en todo momento las rentas de los propios de las que dependía. Por ello no deja al azar ninguna de las circunstancias adversas, que con más frecuencia se daban, y que muy legítimamente pudieran eximir de responsabilidad a los arrendatarios. Por otro lado, con la cadencia establecida en los pagos, la ciudad iría recibiendo ingresos espaciados que le permitirían hacer frente a los distintos gastos ordinarios que se le ocasionaban a lo largo del año, aunque muchas veces no coincidían unos y otros. También tenía previsto el caso de que no se arrendaran algunos de los propios en el momento habitual, y para ello tenía dispuesto que se pregonara nuevamente en aquellos lugares donde se considerara que podría haber interesados. Esto se hacía sobre todo en las villas de la jurisdicción si se refería a algún cortijo que estuviere ubicado en ellas, y también para los almojarifazgos. Así ocurrió en numerosas ocasiones entre las que destacamos el cortijo de Medina y el almojarifazgo de Castro del Río, que se pregonaron especialmente en Castro para conseguir que no quedaran sin arrendarse en el año 1585 ³⁸⁴.

7.1.2.- Condiciones específicas

Además de estas condiciones generales, para cada tipo de propios había unas específicas que o bien se exponían previamente a los arrendamientos o iban surgiendo frente a

³⁸³ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1580-81.

la casuística de los mismos. En este segundo caso dudábamos de incluirlas o no como condiciones, pero finalmente creemos que sí podrían tener ese carácter, porque se repiten en los casos semejantes y no eran sólo medidas coyunturales. Para estudiar estas condiciones recurriremos a la clasificación que seguimos de los propios.

a) Fincas rústicas

Dentro de ellas tendríamos que distinguir también, siguiendo la misma clasificación, entre cortijos y dehesas fundamentalmente, puesto que, dependiendo del destino de las tierras, las condiciones varían. También eran distintas para las heredades (tierras de que despojó el juez de términos, licenciado Morales, a vecinos de Córdoba).

Para los **cortijos** existían dos tipos de condiciones, unas referidas al tratamiento de la tierra y el estado en que debía dejarse al término del arrendamiento; y otras relacionadas con las distintas medidas que debían adoptarse en caso de que no se arrendasen fácilmente. En cuanto a las primeras, a pesar de que no se reiteran en cada año, sabemos que eran efectivas. Hemos encontrado fundamentalmente dos:

- que el último año del arrendamiento, generalmente eran por tres años, debían dejar sin sembrar una parte -que en muchos casos se especifica que era la mitad- para que el que entrare de nuevo "entrare barbechando". Esta era una condición obligatoria para todos los arrendamientos generales a pasto y labor, independientemente de quiénes fueran los arrendatarios ³⁸⁵.
- la otra hace referencia a los ganados que se debían dejar entrar en ellos. Se refiere de nuevo al último año del arrendamiento, en atención al nuevo arrendatario para los próximos años, y limita el uso del ganado en el cortijo. Sólo se les permitía que los tuvieran dentro en las labores puntuales de la siembra y la cosecha, permitiéndoles que comieran sólo la espiga, dejando el rastrojo para el nuevo arrendatario. Además, se les obligaba a guardar la ordenanza que prohibía arrendar la hierba a los pastores serranos ³⁸⁶.

Ambas medidas iban encaminadas a no esquilmar la tierra y dejarla tan exhausta que no hubiera arrendatario que la quisiera.

³⁸⁴ *Ibid.*, Caja 52, 1585-86.

³⁸⁵ José Luis PEREIRA IGLESIAS, *Cáceres y su tierra...*, 176.

³⁸⁶ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1586-87. Estas condiciones estaban muy generalizadas y las encontramos también en las tierras de Palencia, Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 205.

El gran interés en que se arrendaran todos los cortijos llegaba hasta el punto de que a veces -ante las dificultades del arrendamiento en tiempo normal- se enviaba a los lugares más propicios para su arrendamiento al mismo mayordomo de propios. Esto se hacía por dos motivos: uno el lógico de conseguir unos ingresos más o menos elevados que ayudaran a sobrellevar los gastos municipales; el otro motivo pretendía preservar la tierra de un tiempo sin cultivarse, y por tanto criando malas hierbas y con el peligro de introducción de ganados furtivos u otros aprovechamientos indebidos, que finalmente aumentarían los obstáculos para un posterior arrendamiento

En el primer caso tenemos entre otros el ejemplo del cortijo de Engeneros que en 1575 se decide arrendar por la mitad del precio que habitualmente se arrendaba -pasó de 1.500 ducados a 750 ducados-, antes de que se quedara sin arrendatario que lo labrara. Lo que sí observamos es que cuando se intenta arrendar forzosamente y se lleva a pregonar a los lugares más propicios, se recomendaba que sólo lo arrendasen por un año. La razón era fundamentalmente económica, ya que no se podía hipotecar por tres años un cortijo a cambio de una renta mínima ³⁸⁷. En caso de no arrendarse, las medidas que se adoptaban eran las de intentar arrendarlo como invernadero y agostadero -cortijo de Perestrella en 1585 ³⁸⁸-; y si no tuviera ningún uso, poner un guarda de a pie con salario de propios, para evitar que entrasen ganados a comer la hierba. El cortijo de Engeneros en 1575, antes de que finalmente se adjudicara por la mitad del precio normal, los diputados de propios encargaron al jurado Pedro Fernández Monegro que buscara entretanto un guarda de confianza con salario de hasta 750 mrs. Igual ocurrió con los cortijos de Perestrella y Las Vírgenes en 1576 ³⁸⁹.

Para las **dehesas** existía una condición previa que marcaba la ley: que el arrendatario tuviera ganado para meter en ellas, "mandamos que ninguno sea osado de arrendar dehesas de yerba no teniendo ganados para ellas, so pena de perdimiento de la mitad de sus bienes... Y permitimos que el que tuviere ganados, pueda arrendar la yerba que hubiere menester para ellos, y una tercia parte más..." ³⁹⁰. Una pragmática de Felipe II en 1580, recopilada por Bringas de la Torre, prohibía expresamente que "ninguno arriende dehesa no teniendo ganado" ³⁹¹. Esta condición se utilizaba como arma a la hora del arrendamiento por parte de unos pujadores contra otros. Con ocasión del arrendamiento de las Navas del Moro, cuando

³⁸⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Cajas 50, 1574, 1575 y Caja 52, 1585.

³⁸⁸ *Ibid.*, Caja 52, 1585.

³⁸⁹ *Ibid.*, Caja 50, 1575 y Caja 51, 1576.

³⁹⁰ N.R., Lib. VII, Tit. 7, Ley 7, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 25, Ley 6).

³⁹¹ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios...*, 16 (BN., Ms. 2.453).

Juan Ruiz de Andiago, tratante de ganado y fruta, pujó contra un arrendatario casi asiduo, éste esgrimió en contra de aquél que no tenía ganado. El alcalde mayor mandó que Juan Ruiz jurase si tenía 7 cabezas de ganado, a lo que aquél respondió que más de 50. A partir de ese momento continuó el arrendamiento que finalmente consiguió el antiguo arrendatario ³⁹². Los arrendamientos de dehesas se hacían por parte del concejo cordobés "por todo el año", sin distinción de tiempos ni aprovechamientos de frutos. Esto es lógico en una administración como la municipal que no estaba muy agilizada, pero desde el punto de vista económico el arrendamiento por año abarataba el precio, y parece que el ayuntamiento podría sacar mayores rentas arrendándolas por tiempos. Esto no evita que se llevara a cabo lo que a nivel particular se realizaba, que el arrendatario a su vez subarrendara el invernadero, la bellota o cualquier otro factor ³⁹³.

Al igual que para los cortijos y quizá con mayor justificación, se solía poner un guarda en las dehesas que aún no estaban arrendadas e, incluso, entretanto se arrendaban para evitar la entrada de ganados. Sin embargo, aquí no se cargaba a propios, sino que una de las condiciones que se exigía al nuevo arrendatario era que debía pagar el salario de este guarda. Como contrapartida el arrendatario solicitaba poder entrar su ganado en la dehesa que había conseguido en el primer remate, aunque aún quedara casi la mitad del proceso que podía llevarle a perder aquella en favor de otro arrendatario. En este caso el primero se comprometía a pagar el tiempo que hubiera estado en ella. Así ocurrió en La Parrilla, La Bastida y Navas del Moro ³⁹⁴. Esto lógicamente ocasionó problemas entre unos y otros pujadores, en los que tuvo que intervenir el alguacil de campo expulsando ganados de unos e introduciendo los de los otros ganaderos. La mayoría de los casos son los arrendatarios que la tuvieron muchos años y no consentían, como en el caso anterior, que otros ganaderos se la arrebataran. Esto sucedió en las Navas del Moro en 1595 ³⁹⁵. Por último, no sabemos si con carácter general o en particular para algunas dehesas, se condicionaba el arrendamiento al tipo de ganado que se pretendiera introducir. En el arrendamiento de La Bastida en 1576 el arrendatario se

³⁹² AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1589.

³⁹³ Para Cáceres se distinguen tres grupos de arrendamientos de dehesas: 1) por tiempos, verano, agosto, montanera, invernadero o todo el año, 2) arrendamiento para aprovechar un fruto: bellota, hierba y granillo, 3) parcelación de las tierras con finalidad agraria: olivares, huertas, alcaceres, viñas, prados y haceras, y 4) aprovechamiento mixto: pasto, labor, rastrojos, Angel RODRIGUEZ SANCHEZ, Miguel RODRIGUEZ CANCHO, Isabel TESTON NUÑEZ, y José Luis PEREIRA IGLESIAS, "El sistema de ventas...", *Norba. Revista de Arte*,..., I (1980), 349-358.

³⁹⁴ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574; Caja 51, 1576 y Caja 55, 1595.

³⁹⁵ *Ibid.*, Caja 55, 1595.

comprometió a comerla con sus ganados mayores y menores "con que no sean puercos" ³⁹⁶. Esta prohibición era generalizada; en las dehesas cacereñas, la primera cláusula que aparece en los contratos de arrendamiento era de que no se podía introducir en las dehesas ganado de cerda, sino sólo en el tiempo destinado a la montanera ³⁹⁷.

Hacemos otro apartado para las **heredades**, porque comprobamos que tenían un tratamiento especial, dadas las características de estas tierras. En las de Hornachuelos se decidió en cabildo que estas tierras podían arrendarse como algo más de los propios de la ciudad, por tiempo de tres años, a partir de 1575. Para ello, los diputados de propios y el corregidor o alcalde mayor harían las condiciones que debían pregonarse en los lugares comarcanos a Hornachuelos ³⁹⁸. Estas condiciones servirían también para las heredades de Villanueva de Córdoba. Sin embargo, a pesar de que se redactaron y pregonaron, en ningún año hemos visto que se arrendaran. No sabemos si por razones de poco provecho de estas tierras, por la condición legal de las mismas, o bien por las condiciones estrictas del propio arrendamiento. Estas condiciones fueron presentadas y aprobadas en cabildo sólo dos días después, y además de asumir las condiciones normales de las demás fincas rústicas, añadían las siguientes:

- La renta se debía entregar en una sola paga por Navidad.
- Se obligaba a podar "muy bien podadas" las heredades en fin del mes de marzo. Esta poda sería supervisada por podadores de la ciudad, y si no estuvieran bien podadas debían repodarlas a costa del arrendatario.
- Debían tener todas las labores realizadas en las heredades en el tiempo correspondiente y "a contento de personas que lo entiendan puestas por la ciudad" y si no fuera así, correrían con los gastos de los daños que un mal uso de las mismas ocasionara.
- Los arrendatarios debían tratar sus heredades del mismo modo que lo hacían los vecinos de estas villas con las suyas ³⁹⁹.

Quizá fuera esta supervisión la que hiciera que finalmente no se arrendaran, porque siempre estarían los arrendatarios expuestos a pagar más de los frutos que sacaran, si las personas puestas por la ciudad decidían que no estaban tratadas debidamente.

³⁹⁶ *Ibid.*, Caja 51, 1576.

³⁹⁷ José Luis PEREIRA IGLESIAS, *Cáceres y su tierra...*, 186.

³⁹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-12-75.

³⁹⁹ *Id.*, *Administración Caudal del propios*, Caja 50, 1575.

Casi las mismas condiciones se daban en las suertes de la Cañada el Buey Prieto donde la ciudad tenía seis. Aquí se añadía además la condición de que no se podía traspasar el arrendamiento a terceras personas. Se les fijaban las labores que debían realizar, que tendrían que ser semejantes a las realizadas por los vecinos de La Rambla. Para estas suertes, cuyos frutos eran olivos y viñas, tampoco era fácil encontrar arrendatarios, lo que llevó a que se discutiera en cabildo la conveniencia o no de darlas de por vida para evitar que la falta de interesados dejara las tierras sin labrar. El problema se ocasionaba a la hora de fijar la renta, pues una renta alta llevaría a que nadie la arrendara; y una baja conseguiría arrendatario pero no beneficiaba a la ciudad. Finalmente, se arrendaron por dos años, 1574-76, y no volvieron a aparecer en las pujas de los arrendamientos, aunque sí en los ingresos por unos valores elevadísimos, según vimos ⁴⁰⁰. Cuando se pretendía hacer arrendamiento de suertes de por vida, como era el caso de la Cañada del Buey Prieto, se encargaba a una diputación especial, distinta de la de propios, que redactara unas condiciones. Éstas debían hacerse cumplir por los diputados de propios y como consecuencia llevaron a fuertes discusiones entre ambas diputaciones, que tuvieron que resolverse en cabildo ⁴⁰¹.

b) Fincas urbanas

A través de los datos ofrecidos por los arrendamientos y contrastándolos con los de los ingresos, la ciudad no percibía unas rentas importantes por este concepto y ello nos explica el escaso movimiento que tuvieron a lo largo de todo el tiempo. Por otro lado, hay que resaltar la simplicidad del proceso del arrendamiento que se reducía a la postura e inmediato remate, no existiendo pujas reñidas como en el resto de los propios.

Hemos encontrado, sin embargo, algunas condiciones específicas para estas fincas, que vienen dadas por su propia naturaleza. Dentro de las fincas urbanas fueron las cinco tiendas del Rastro Viejo las que tuvieron mayor movimiento, ya que estuvieron casi siempre arrendadas aunque con rentas no muy elevadas. Siendo tan importante la zona comercial donde estaban ubicadas y por tanto muy transitada, la condición con que se arrendaban era la de que se mantuvieran limpias ellas y la calle. Para que esto no dejara de observarse, teniendo la ciudad una casa allí, la ofrecía como morada a la persona que se encargara de tener las tiendas y la calle limpias, cuando aquéllas no estuvieran arrendadas. Si se arrendaban, los arrendatarios tenían la obligación de contribuir con lo que les correspondiera para que el

⁴⁰⁰ *Ibid.*, Caja 50, 1574.

⁴⁰¹ *Ibid.*

morador de la casa municipal hiciera su trabajo. Así, la condición principal que la ciudad ponía en el arrendamiento de estas tiendas era "que el arrendador tenga limpio el rastro viejo de inmundicias" ⁴⁰².

En el resto de las fincas urbanas, fundamentalmente casas, la ciudad adoptó dos vías: el alquiler como cualquier otro propio, o convertirlo en censo perpetuo con unas rentas bajísimas. Lo que concluimos después de un estudio minucioso de sus condiciones, es que a la ciudad le preocupaba más que los ingresos que pudieran producirle, que nunca eran elevados, el mantenimiento de las mismas. No pretendía ingresar por ellas, pero mucho menos tener unos gastos fijos por este concepto, por eso sus condiciones fueron siempre encaminadas a que los arrendatarios se obligaran a "hacer las labores necesarias", "adobar y mantener", etc. En este sentido también se adoptaron dos fórmulas: el arrendatario no entregaba la renta correspondiente en el tiempo fijado, y sí se comprometía a que con la cantidad establecida realizar las labores de mantenimiento necesarias. En el caso de las tiendas del Rastro Viejo en 1582 se llegó a aplicar hasta el 75% de la renta anual a estas labores. En el caso de las casas viejas del cabildo también se hacía con la renta de la que se extraían los gastos estimados por los diputados de propios; y el arrendatario previamente se comprometía a hacerle las labores en el tiempo prefijado por la ciudad y con la supervisión de los diputados y mayordomo de propios ⁴⁰³. La fórmula menos usual era que, además de la renta ordinaria, debía gastar una cantidad previamente estipulada en el arreglo que se estimara por parte de los diputados de propios. Esta última sólo le resultaba rentable a los arrendatarios en el caso de que el arrendamiento fuera largo, una o dos vidas, y una inversión de este tipo la amortizaba con toda seguridad. En la casa de la carrera de la Fuensanta se estableció que, además de la renta que se diese en un arrendamiento por dos vidas, el arrendatario se comprometía a invertir 40.000 mrs. en el momento de entrar para hacer "labores y reparos necesarios" ⁴⁰⁴.

Por otro lado, eran condiciones habituales en este caso de arrendamientos de por vida, el que no se pudiese traspasar sin consentimiento de la ciudad y que si se subarrendaba no fuera por tiempo superior a cinco años. Con ellas la ciudad aseguraba el control directo de sus propiedades que de otro modo, al escapar de las manos en que ella puso estas fincas, podría perderlas de vista. En todos los casos la condición inexcusable era la de que en caso de que el arrendatario no pagara a la ciudad su renta, por pequeña que fuera, perdería el derecho sobre la finca. Además, observamos que, salvo en los casos de renta vitalicia, se pretendía

⁴⁰² *Ibid.*, Caja 50, 1574 y 1575.

⁴⁰³ *Ibid.*, Caja 51, 1.578 y Caja 52, 1582.

comprometer las fincas por un tiempo no superior a tres años, probablemente para revisar la renta y, como decíamos antes, no perder el control de sus posesiones. Con el alquiler de las casas la ciudad evitaba también que al estar vacías fueran ocupadas indebidamente por personas de mal vivir, indigentes y hasta algunas minorías como moriscos, gitanos, etc. En 1578 se decidió alquilar las casas viejas del cabildo que no estaban acondicionadas para vivienda, pero estaban ocupadas por moriscos. Es probable que la ciudad en un primer momento les permitiera la estancia, pero con el motivo del alquiler dio una orden de ejecución inmediata para que el alguacil "eche fuera a todos los moriscos que estuvieren en ellas y sus bienes". Con este alquiler la ciudad cumplió dos objetivos, acondicionó estos aposentos para vivienda por cuenta del arrendatario; y esto sirvió de argumento para expulsar a los moriscos para lo que no tendría fuerza moral de otra manera ⁴⁰⁵.

c) Derechos

En los bienes de propios donde se debía cobrar algún tipo de derecho, a la ciudad siempre le urgía que alguien se hiciera cargo de ellos. Por eso, entretanto se arrendaba o en defecto de su arrendamiento anual, los alcaldes de las villas, caso de los almojarifazgos, o los diputados de propios de Córdoba en el resto, nombraban un fiel para hacerse cargo del cobro y registro de los mismos. El tema de la fiabilidad lo estudiaremos monográficamente en un apartado posterior, sin embargo nos interesaba poner de relieve la importancia y urgencia, que podríamos entender como una condición, a la hora del arrendamiento de los bienes de propios que denominamos "derechos". A pesar de este recurso, la ciudad intentaba por todos los medios que no permanecieran sin arrendar estos derechos, especialmente los almojarifazgos; y una vez cumplido el plazo normal de los mismos y "no apareciendo ponedor", la diputación de propios junto con el corregidor, enviaba "un peón con requisitoria para que se pregone en la dicha villa" ⁴⁰⁶.

En las rentas, al igual que comentábamos con las fincas urbanas, la ciudad trataba de que aquéllas cuyo mantenimiento supusiera un desembolso para las arcas municipales, se cubriera con las cantidades entregadas por los arrendatarios. Así en la barca de las Quemadas

⁴⁰⁴ *Ibid.*, Caja 52, 1581.

⁴⁰⁵ *Ibid.*, Caja 51, 1578.

⁴⁰⁶ *Ibid.*, Caja 52, 1.585. En el concejo de Valladolid se arrendaban las rentas de una manera peculiar. Se sacaban a subasta dos veces, en primer lugar todas en bloque se adjudicaban al mejor postor, y posteriormente se separaban asignando a cada una un valor hipotético, permitiendo la puja sobre cada una. Si nadie pujaba en la segunda vuelta se quedaban todas en una sola persona, pero aunque hubiera

encontramos estas condiciones específicas, puesto que su uso implicaba un deterioro que debía repararse debidamente a la hora de renovar el arrendamiento, sobre todo si había cambio de arrendatario ⁴⁰⁷. En los casos en los que consta el valor de la reparación hemos podido comprobar que casi se equiparaba a lo que durante el tiempo del arrendamiento debía ingresarse a la ciudad, con lo cual la ciudad no percibía ese dinero, pero tampoco desembolsaba nada. En 1599 se apreció en 130 ducados el costo de la reparación de la barca, y ese mismo año se arrendó por 40 ducados anuales durante tres años, que hacían un total de 120 ducados al final del contrato, cantidades que nos parecen están en estrecha relación y corroboran lo que decimos ⁴⁰⁸.

De todas maneras, la ciudad tenía una gran seriedad a la hora de llevar a cabo estas reparaciones, dado que no sólo se trataba de una renta más, sino que tenía un cometido de traslado de personas y animales a través del Guadalquivir, que implicaba unos riesgos humanos que ella quería controlar. Esto lo decimos porque el proceso para la reparación de la barca era muy meticuloso y especialmente objetivo. La reparación incluía todos los elementos de la barca: remos, tablero, compuerta, aforos, torno y estante.

Para llevar a cabo la reparación se seguía un riguroso proceso que comenzaba con el nombramiento de tres apreciadores, uno por parte de la diputación de propios, otro por el arrendatario anterior y otro por el nuevo arrendatario. Como punto de referencia tenían la reparación anterior y la observación del menoscabo que había sufrido desde entonces, a partir de esos datos calculaban individualmente las necesidades a reparar y el costo de la reparación. Si estos apreciadores no se pusieran de acuerdo en alguno de estos puntos, el corregidor o el alcalde mayor debían nombrar un nuevo apreciador que establecería el equilibrio con su propia apreciación. Para el precio de 1593 se tomó como referencia el efectuado en 1587, ya que en esos seis años permaneció en el mismo arrendatario ⁴⁰⁹. Para evitar fraudes, los apreciadores debían hacer juramento ante el corregidor o alcalde mayor en el sentido de que su apreciación estaba argumentada y era fiel. Los apreciadores nombrados eran todos aladreros, y a lo largo de la segunda mitad del XVI fueron sólo tres o cuatro los aladreros que efectuaron las apreciaciones, siendo nombrados indistintamente por unos u otros sectores.

varios arrendatarios, en los ingresos de los propios sólo había una anotación que correspondía al conjunto de las rentas, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 357-358.

⁴⁰⁷ Esto mismo ocurría en otras ciudades y concretamente en Sevilla con el arrendamiento de varias barcas municipales, Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 151.

⁴⁰⁸ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 56, 1599.

⁴⁰⁹ *Ibid.*, Caja 54, 1593.

Esto parece que le daba un mayor grado de imparcialidad a la hora de emitir sus juicios, pues no se debían a ninguno de ellos.

Es probable que el requisito de la reparación se obviara cuando la barca permanecía en el mismo arrendatario -circunstancia muy habitual-, ya que él mismo se preocuparía de tenerla adecuadamente. Por otro lado, si los arrendatarios proponían a la ciudad alguna modificación en relación con el derecho arrendado que implicara gasto a los propios, los diputados se apresuraban a imponerla como un requisito a cumplir por parte del nuevo arrendatario, no atendiéndola a costa de sus propios. En el arrendamiento de la barca de las Quemadas del año 1586 el arrendatario planteó a la ciudad la necesidad de construir una casa para el servicio de la barca donde ésta se pudiera resguardar. En las condiciones para el arrendamiento de ese mismo año los diputados de propios incluyeron que el nuevo arrendatario debía construir dicha casa y, si al final de su contrato el nuevo arrendatario no quisiera pagar al que la construyó la cantidad invertida en ella, la podría derribar. Con ello quería demostrar la ciudad que el aprovechamiento de la casa era sólo y exclusivamente para el arrendatario y que su existencia o no era indiferente para ella. Sin embargo, no volvimos a encontrar esta condición en los años restantes, ni alusión alguna a la casa, por lo que deducimos que ante tal circunstancia los arrendatarios renunciarían a ella ⁴¹⁰.

7.2.- Pregones y posturas

Aunque el sentido general de un pregón es siempre el anuncio público de algo, en el caso de los arrendamientos tenemos que entenderlo en una triple vertiente. Primeramente, previo al tiempo del arrendamiento, se hacía para poner en aviso a los posibles arrendatarios. Luego, inmersos en el proceso del arrendamiento, era un requisito imprescindible para poder pasar de una fase a otra, por lo que consideramos que sin perder ese carácter de publicidad, podría tener también un matiz de puro trámite, dependiendo de los casos. Por último, en circunstancias de dificultad para el arrendamiento de algunas fincas o derechos y ante los daños que eso causaría a la ciudad, se hacían pregones con un carácter más específico, tanto en lo referente a los lugares de su ejecución como a las personas encargadas de realizarlos ⁴¹¹. Con carácter general estos pregones se hacían por mandamiento de la diputación de propios en dos ocasiones, una a partir de San Juan de cada año para poner en arrendamiento los

⁴¹⁰ *Ibid.*, Caja 53, 1586.

⁴¹¹ Así ocurrió en numerosas ocasiones, aunque sólo reflejaremos casos significativos, como el cortijo de Engeneros en 1575; cortijo de Medina 1585, dehesa La Parrilla 1585, etc. Dentro de los derechos, los

derechos, y otra a finales del año para las fincas rústicas. En ambas ocasiones los ejecutaban los pregoneros municipales, siendo el lugar elegido para ellos la Cuadra de rentas y los lugares de mayor actividad comercial, Marmolejos y Corredera, según fueran fincas o derechos ⁴¹².

En el caso de los pregones preceptivos en cada fase del arrendamiento estaba establecido que "los arrendadores sobre el precio en que fueren puestas las rentas sean tenidos de pregonarlas en almoneda y por ante escribano de rentas por lo menos seis pregones en seis días" ⁴¹³. Eran ordenados por la diputación de propios y se limitaba el espacio a la Cuadra de Rentas, pero debía constar en el libro de los arrendamientos la firma de dos o tres testigos, además de la diputación de propios al completo, corregidor o alcalde mayor, diputados y escribano. De esta manera, se evitaba la acusación de ignorancia por parte de postores interesados. El número de pregones, tres normalmente a pesar de los seis que marcaba la ley, también alejaba toda duda sobre posibles connivencias entre arrendadores y arrendatarios en bienes más apetecibles. En este sentido hemos observado una gran rigurosidad por parte de los diputados de propios, que ante disputas entre postores nadie les acusó de incumplimiento de la publicación de las diferentes posturas.

Una vez publicado debidamente el arrendamiento general -a veces hasta la insospechada cifra de diecinueve pregones ⁴¹⁴-, y comenzado el proceso normal, había propios que quedaban sin arrendar año tras año. Eran diversas las circunstancias que lo justificaban, en algunos casos judiciales, tales como el almojarifazgo de Santaella y el cortijo de Engeneros ambos con pleitos pendientes en la Chancillería de Granada. Sin embargo, otros coyunturalmente no recibían posturas y pasado un tiempo prudencial, que oscilaba entre dos y tres meses, los diputados de propios junto con el corregidor o alcalde mayor, enviaban a un

almojarifazgos de Castro y Montoro 1585, Castro y Peñaflor 1587, etc., *Ibid.*, Caja 52, 1585 y Caja 53, 1587.

⁴¹² En el almotacenazgo se hace hincapié en que se den numerosos pregones en los Marmolejos y La Corredera "porque allí hay muchos mercaderes", *Ibid.*, Caja 53, 1587. En Valladolid, para evitar que alguno de los propios quedara sin arrendar y previo a los pregones, se hacía publicidad escrita de estos bienes. Si era una casa se ponía un anuncio o "cédula" en la puerta de la misma cuatro o seis meses antes de que finalizara el arrendamiento, para que se fuera conociendo. En cuanto a las fincas rústicas además de actuar como hemos dicho para Córdoba, de pregonarlas en los lugares de la jurisdicción, se ponía un anuncio en la puerta de todas las iglesias de la jurisdicción, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio de la decadencia...*, 340. El objetivo de toda esta publicidad, en Valladolid como en Córdoba, era conseguir el arrendamiento de todos los bienes de propios de los que dependían los ingresos del ayuntamiento.

⁴¹³ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 66.

⁴¹⁴ En 1583 se hicieron diecinueve pregones, catorce de los cuáles se hicieron con una frecuencia de entre dos y cuatro días, espaciándose algo más los restantes. Probablemente las dificultades económicas

escribano y en algún caso al propio mayordomo de propios con una requisitoria para que se pregonara el citado bien de propios en los lugares donde pudieran estar más interesados. Para asegurar al máximo la publicidad del mismo, se hacía especial mención de que en las villas correspondientes se hicieran los pregones en día de fiesta y en lugar público, la plaza generalmente. Los resultados inmediatos corroboran la eficacia de la medida y nos demuestran el extraordinario interés que la ciudad ponía en estos arrendamientos de los que dependían sus más importantes ingresos. El cortijo de Medina en 1585 no se arrendó después de dos meses de intentarlo, entonces se envió al mayordomo de propios, Juan de Quintana, a Castro del Río y Cañete para que se pregonara e intentara rematarlo rápidamente. Las condiciones que llevaba eran de que fuera en día de fiesta, en la plaza pública y que no lo arrendara por más de un año, probablemente porque en tales circunstancias se arrendaría por un precio más bajo de lo habitual. El resultado fue inmediato y pocos días después estaba arrendado, aunque con un 25% menos que la renta del año anterior, pero esto era mejor que dejarlo sin arrendar. Del mismo modo podemos citar los casos de las suertes de la Cañada del Buey Prieto que en 1576 se mandaron pregonar expresamente en La Rambla, Santaella, Montalbán, Aguilar, Montilla, Estepa y Herramez. En 1575 el cortijo de Engeneros se mandó pregonar al cabo de tres meses en Aguilar, La Rambla, Santaella, Ecija, Montalbán Puente Don Gonzalo y Montilla. Los almojarifazgos, que solían arrendarse sin dificultad, también utilizaban este sistema cuando no se arrendaban inmediatamente, como los de Castro y Montoro en 1585 o el de Castro y Peñaflor en 1587 ⁴¹⁵.

Una vez conocida la convocatoria general de los arrendamientos comenzaba el proceso de los mismos, siendo el primer paso la presentación de **posturas**. En ellas el protagonismo principal lo tenía el posible arrendatario, "ponedor" según la documentación. En este acto que se realizaba en las casas del cabildo o en la Cuadra de Rentas, se guardaba la formalidad establecida al estar presentes la diputación de propios encabezada por el corregidor o alcalde mayor, y de la que tomaba nota y daba fe el escribano de cabildo o rentas. Ante ellos el "ponedor" presentaba su postura en la que hemos diferenciado varios puntos. Primeramente hacía un ofrecimiento tanto de la cantidad anual que estaba dispuesto a pagar, como del tiempo que lo mantendría arrendado. Generalmente eran tiempos establecidos que se aceptaban sin más. Tres años para las fincas rústicas, un año para los derechos, siendo variable para las fincas urbanas. En Córdoba no hemos encontrado que hubiera un precio de

generales hicieron sospechar que sería difícil ese año el arrendamiento, AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1583.

⁴¹⁵ *Ibid.*, Caja 52, 1585; Caja 51, 1576; Caja 50, 1575 y Caja 53, 1587.

salida, sino que directamente el "ponedor" hacía su postura de una determinada cantidad. Probablemente serviría de referencia el precio del año anterior, o la estimación que se considerara sensata. En cambio en otros lugares parece que sí existía un precio de salida fijado por el ayuntamiento que los interesados pujaban sin limitación ⁴¹⁶. Seguidamente había una doble aceptación por su parte, de las condiciones específicas del bien de propios que pretendía arrendar, y de los plazos y fechas en que debía realizar los pagos, que también estaban establecidos según el tipo de propio. Finalmente, había un compromiso que afectaba al cumplimiento de las ordenanzas de la ciudad y sometimiento al fuero y jurisdicción de Córdoba, y a la entrega de fianzas obligando su persona y bienes.

Además de las firmas de los arriba reseñados, presentes al acto, se contaba con la de dos o tres testigos que daban mayor veracidad a la postura. La diputación de propios era la que admitía o no la postura y mandaba que se pregonara para conocimiento de todos, posibilitando así la aparición de nuevos postores. En alguna ocasión observamos que este mandamiento para pregonar la postura, probablemente porque fueran posturas bajas a juicio de los diputados, se mandaba hacer además de en los lugares habituales, en los específicos que pudiera haber más interesados. Es el caso de los almojarifazgos en sus propias villas, Peñaflor y Castro del Río, a modo de ejemplo ⁴¹⁷. De todas maneras, había que dejar un plazo de 15 días para efectuar el primer remate y entretanto, aunque no hubiera nuevas posturas, sí podrían añadirse cantidades a la postura, según veremos más adelante ⁴¹⁸. Hemos de decir que este paso se llevó a cabo con normalidad en todos los años estudiados, y sólo reseñaremos algunas notas al respecto. En general, sólo aparece un postor en el primer momento, y tan sólo en una ocasión hemos encontrado cuatro posturas simultáneas para una misma renta. En Rieça de las Higueras de 1579 ⁴¹⁹. Esto nos indica que los interesados dejaban pasar este momento, quizá para no desvelar un interés que podría a lo largo del proceso elevar demasiado la cantidad final, y pujaban más entre el primero y segundo remate. A lo largo de los 26 años estudiados en un 56,5% el arrendamiento lo obtuvieron los primeros postores, lo que además nos indica que estas posturas estaban bastante acordes con la realidad, y demuestra que estos postores no eran personas que sólo intentaran animar la puja, sino interesados realmente en

⁴¹⁶ Es el caso de Valladolid, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio de la decadencia...*, 334 y Carmona, Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 188.

⁴¹⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1587 y Caja 54, 1591.

⁴¹⁸ Hay variedad de matices en los arrendamientos de propios, que no cambiando en las fases, sí lo hacen en cuanto a los tiempos. En Carmona es después de rematada la renta cuando se da un plazo de sesenta días para que se hagan nuevas posturas, Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 188.

⁴¹⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1579.

conseguir el bien de propios en cuestión. Más adelante sabremos en qué momento y por qué causas perdieron el arrendamiento el 43,5% restante.

En el apartado de las condiciones hablábamos del interés de la ciudad para que ningún propio quedara sin arrendar, y ahora lo corrobora el hecho de que admitió una postura que se hizo nueve meses más tarde del tiempo normal en el almojarifazgo de Hornachuelos. En este caso la vigencia del arrendamiento tuvo carácter retroactivo y a pesar de realizarse en marzo de 1580, afectaba al período San Juan 1579-80. La única diferencia estaba en que el arrendatario tuvo que pagar de una vez el 60% de la renta, dos tercios, y el resto al final ⁴²⁰.

En otro orden de cosas, hemos analizado a propósito de las posturas, el papel del cabildo en los arrendamientos. Con motivo del arrendamiento de las suertes de la Cañada del Buey Prieto en 1574, hubo posturas más bajas para el arrendamiento por dos años, que las hechas de por vida. Esto originó una fuerte discusión en el seno de la diputación de propios, ya que el veinticuatro D. Antonio de la Madrid consideraba que se agraviaba a los arrendatarios fijos y que podría perjudicar el cobro de la renta de estos últimos por parte de la ciudad. Además, siendo la ciudad la que permitía este hecho, las personas que las arrendaron de por vida era probable que "aleguen haber sido engañados en la mitad del justo precio... podría ser que la ciudad fuese condenada en que el precio que se diesen de por vida fuese reducido...". Por todo ello le parecía que la ciudad reunida en cabildo debía pronunciarse sobre ello. El también veinticuatro D. Gaspar Antonio de Berrio defendió que la diputación nombrada al efecto había estimado el precio mayor y menor en que debían admitir las posturas, pero al no haber posturas creyeron conveniente que se aceptaran por bajos precios antes de que se quedaran sin labrar durante un año. Esto lógicamente hizo que las posturas a tan bajos precios proliferaran ⁴²¹. De todas maneras, la conclusión a la que llegamos en este caso es el interés demostrado por la ciudad en otras muchas ocasiones de conseguir el aprovechamiento de sus tierras, y además la relación estrecha entre la diputación de propios y el cabildo en cuanto a los arrendamientos, puesta de manifiesto cuando alguna duda ponía en juego la seriedad de la ciudad y su beneficio.

Con respecto al **período de tiempo** por el que se efectuaban los arrendamientos hemos observado que, según el tipo de propio, había unos períodos que si bien no hemos encontrado que estuvieran establecidos en ninguna ley, se cumplieron casi con rigurosidad a lo largo de nuestro estudio. Según Marcos Martín, en general en esta época no eran largos, y

⁴²⁰ *Ibid.*, Caja 51, 1579.

⁴²¹ *Ibid.*, Caja 50, 1574.

la explicación se debe, además de las circunstancias particulares de cada concejo, a que en todo tipo de arrendamiento de esta manera se dejaba la posibilidad de aumentar la renta cada cierto tiempo, si se producía un aumento de la producción, una elevación de los precios agrarios o una mayor demanda de tierras ⁴²². En las ordenanzas de Sevilla se especificaba que los propios se explotaban por arrendamiento, pero pone dos condiciones de tipo general: que no se hiciera el arrendamiento por adelantado y que no se hiciera por plazos de tiempo indeterminados ⁴²³.

En los propios de Córdoba el período más amplio correspondía a las fincas rústicas, especialmente cortijos y hazas, que se arrendaban por tres años naturales. Este tiempo se considera mínimo en cortijos tan grandes y que necesitaban tantas labores. El trabajo sólo se vería amortizado al cabo de un mínimo de tiempo, siendo generalmente el primer año más de preparación que de frutos, y cuando un mismo arrendatario lo volvía a conseguir aseguraba así sus cosechas. Sin embargo, comprobamos que estos períodos de tiempo en Córdoba eran más cortos que los que habitualmente se usaban en la época para las fincas rústicas en general, sólo semejantes a ciudades como Murcia y Cáceres, pero muy distintos a los de Castilla la Vieja, Segovia y Zamora entre otras ⁴²⁴. En cambio las dehesas, donde los pastos dependen más de las condiciones meteorológicas anuales que de las labores realizadas solían arrendarse: por un año, de San Miguel a San Miguel en el 57% de las ocasiones entre 1572-99; el 35% por tres años, y 7% por dos años ⁴²⁵. Chacón Jiménez piensa que estos tiempos tan cortos, que no son habituales en el resto de Castilla, pueden estar relacionados, según dijimos al principio, con el objetivo de actualizar las rentas, pero realmente no se ajustaban a la evolución general.

⁴²² Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 204.

⁴²³ Miguel Angel LADERO QUESADA, "Los propios de Sevilla...", en *Estudios de Derecho y Hacienda...*, 1433.

⁴²⁴ En la Andalucía bajomedieval el arrendamiento general de las fincas estaba en torno a los diez años, sólo las instituciones eclesiásticas tenían la tendencia a los contratos de larga duración, oscilando entre una y tres vidas, Antonio COLLANTES DE TERAN, "Oligarquía urbana, explotación agraria...", en *Congreso de Historia rural siglos XV al XIX...*, 55. En la época moderna Murcia sí tenía una duración semejante a Córdoba, entre 3,3 y 3,8 años, Francisco CHACON JIMENEZ, "Los arrendamientos como sistema de trabajo...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 628. José Luis PEREIRA IGLESIAS establece una relación entre 1530 y 1599, y en este período el promedio de años por arrendamiento estaba entre 5 y 6 años, *Cáceres y su tierra...*, 174 y Angel RODRIGUEZ SANCHEZ, Miguel RODRIGUEZ CANCHO, Isabel TESTON NUÑEZ, y José Luis PEREIRA IGLESIAS, "El sistema de ventas...", *Norba. Revista de Arte...* I (1980), 357. En Zamora los cortijos se arrendaban por diez años, José Antonio VAZQUEZ ALVAREZ, "Evolución de los arrendamientos agrícolas...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 615. En Segovia la duración del contrato de arrendamiento más generalizada estaba entre 8 y 10 años, Angel GARCIA SANZ, *Desarrollo y crisis en el Antiguo Régimen...*, 296-297.

⁴²⁵ El cabildo zamorano las arrendaba por la vida del arrendatario, José Antonio VAZQUEZ ALVAREZ, "Evolución de los arrendamientos agrícolas...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 615.

En cuanto a los tiempos largos de arrendamiento los relaciona con la idea de cultivo de nuevas tierras que necesitaban más tiempo para ponerlas en cultivo, y no tanto con la idea de perpetuación y transmisión de la tierras ⁴²⁶. Como dato curioso añadimos que en Córdoba, normalmente los años de arrendamiento y cumplimiento del mismo coinciden en todas las fincas, con lo cual se facilitaba el que pudieran cambiar de arrendatario, sobre todo en los cortijos. Así, como éstos se arrendaban por tres años y en fechas distintas a los demás propios, una vez arrendados, pasaban dos años en que la diputación de propios no tenía actividad en este sentido, salvo alguno que se descolgara.

En los derechos el período de tiempo era siempre de un año de San Juan a San Juan, para los almojarifazgos y la mayoría de las rentas, y por años naturales las "entradas del carbón de humo", con excepción hecha de la barca de las Quemadas que a veces se comprometía por dos o tres años, al igual que los censos.

7.3.- El quinto y sus pujas. El prometido y las fianzas

Después de hecha la postura y admitida, hay un paso al que se denomina en los libros de arrendamientos "Quinto del prometido libres de quinto". A lo largo de los veintiséis años estudiados comprobamos que en las fincas urbanas jamás se hace postura por el quinto, en cambio sí se hace casi siempre en todos los derechos, sobre todo en los almojarifazgos y rentas. La cantidad que se ofrece para ello no es fija, puede suponer en principio un 9%, 13%, 17%..., de la cantidad ofrecida en la postura de la renta. Esta postura del quinto la suele hacer casi siempre el mismo ponedor que puso en precio la renta y cuando la ofrece se obliga a pagar por los tercios del año, dar fianzas y cumplir las obligaciones, no alegar daño, lesión en ninguna cantidad, ni por ninguna causa pedir descuento "obliga para ello su persona y bienes, y da poder a las justicias para su ejecución como por cosa pasada en cosa juzgada y como por maravedís y aver de S. M. y de sus rentas reales" ⁴²⁷.

A esta presentación debían asistir, además del corregidor y diputados de propios, dos testigos y el escribano que daba fe y estampaba su firma junto a la del ponedor, o uno de los testigos en su defecto. La presencia del corregidor era imprescindible en este momento, no pudiéndose llevar a cabo si él o el alcalde mayor no estaban presentes. Así ocurrió en el arrendamiento del cortijo de Perestrella en 1591 que, estando todo dispuesto, no se pudo concluir este paso por ausencia de la justicia, a pesar de que un caballero veinticuatro,

⁴²⁶ Francisco CHACON JIMENEZ, "Los arrendamientos como sistema de trabajo...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 628.

⁴²⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1576

diputado de propios la recibió ⁴²⁸. Para conocimiento de todos los posibles interesados el corregidor y los diputados de propios mandaban se pregonase esta postura del quinto, para si después de tres pregones no aparecía nadie que la "mejore" o "allane" admitirla y conceder el prometido. Dos testigos avalan de nuevo la autenticidad del proceso, además de las firmas del escribano y el corregidor.

El arrendatario debía inmediatamente afianzar su postura, para ello daba un fiador principal "que se obligó como si fuera el principal arrendador y se convirtiera en su pro y utilidad para en cuanto a lo cual de deuda ajena hizo propia suya y para lo pagar y cumplir así de mancomún con el dicho... y la voz de uno y cada uno por si y por el todo renunciando como renunció las auténticas leyes y derechos que tratan de la mancomunidad. Obligó su persona y bienes..." ⁴²⁹. A partir de este momento, si no aparecía mejor ponedor se daban 15 días para proceder al primer remate. Podían, sin embargo, aparecer nuevos ponedores y se daba lugar a las **pujas del quinto**.

Antes de pasar a esta nueva fase debemos aclarar una serie de conceptos que aparecen en la postura del quinto y que son de sumo interés. En primer lugar el del **"prometido"**. Una vez realizada la postura del quinto en la mayoría de los casos hay una nota al margen que confirma "se concedió el prometido". ¿Qué es el prometido? Hay varias definiciones y nosotros hemos tomado como base la del *Quaderno de alcavalas*: Es la cantidad otorgada por los contadores mayores y sus lugartenientes a las personas que a ellos les pareciere bien por poner en precio cualquier renta o por las pujas hechas antes del primer remate. Aclara además que se les debe descontar a estas personas el quinto del prometido ⁴³⁰. Ladero Quesada dice que eran las cantidades que los contadores ofrecían sobre el futuro cobro de la renta con el fin de animar la subasta y hacer que subieran de precio las ofertas ⁴³¹. Ubaldo Gómez recoge la definición tomada de Juan de la Ripia, "talla o cantidad de moneda que en los arriendos se ponía de premio a los ponedores desde la primera postura hasta el primer remate, y que pagaba el que hacía la mejora" ⁴³². Para Collantes de Terán era una prima en forma de rebaja que se daba a todos los que hacían fuertes ofertas, y no sólo al mejor postor ⁴³³. En Alicante se llamaba "exaus" y se define como el tanto por ciento que tienen

⁴²⁸ *Ibid.*, Caja 54, 1591.

⁴²⁹ *Ibid.*, Caja 51, 1579.

⁴³⁰ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 49.

⁴³¹ Miguel Angel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla...*, 25.

⁴³² Ubaldo GOMEZ ALVAREZ *Revisión Histórica de la presión fiscal...*, I, 69.

⁴³³ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 241-242.

aquellos que en una subasta pujan notablemente el precio de una cosa. Su cuantía era variable aunque estaba sujeta a unos máximos ⁴³⁴.

Para analizar el prometido hemos descompuesto el concepto en todos sus elementos, y a través de la amplia documentación consultada hemos podido comprobar varias cosas:

1.- **La cantidad** correspondiente al prometido es la quinta parte de la ofrecida en el quinto sea en una o en dos posturas. Parece ser muy diferente de unos lugares a otros. Collantes de Terán dice que los montantes de estas primas a las pujas, convenidas de antemano con los pujadores, eran proporcionales a los riesgos que pensaban correr los arrendatarios, más que a la importancia de la puja. Parece ser que para Murcia estaba entre un 0,2 y 3,5% de la puja ofertada, de la cual se deducía habitualmente entre 1 y 2% ⁴³⁵. En Zamora durante el XV el porcentaje más habitual estaba entre el 7 y 8% ⁴³⁶. En algunas rentas aparece al final del proceso de arrendamiento "quedó de pago para la ciudad..." y esta cantidad es la que aparece como definitiva en el 2º remate, menos la quinta parte de la ofrecida en el quinto, que es el prometido. Aparece en Almojarifazgos de La Rambla y Pedroche 1578, Almojarifazgos de La Rambla, Pedroche, Montoro y Castro 1580, La Rambla 1591, Melcocha y turrón 1592, Almotacenazgo 1593, Villalobillos 1597, y otros. Tan sólo en Dehesa de La Parrilla en 1574 hemos encontrado algo distinto. En lugar de especificar que se ofrece tal cantidad por el quinto dice "tercio del prometido libres de quinto", pensamos que era un error de redacción, sin embargo el resultado de las operaciones antes descritas demuestran que efectivamente en esta ocasión la división era por tres y no por cinco ⁴³⁷.

Había otros métodos para fijar la cantidad del prometido, porque la subasta no era libre, sino que los "hacedores de rentas" del cabildo fijaban la cantidad a percibir por determinada renta. A partir del conocimiento de esta cantidad incentivaban a los licitadores

⁴³⁴ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 131.

⁴³⁵ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 241-242. Para Granada Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, 129. Sobre las ganancias en las pujas y el prometido en Constantina, Estrella BARRERA GARCIA y M^a Josefa PAREJO DELGADO, "La hacienda municipal...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen...*, I, 159-160.

⁴³⁶ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 203.

⁴³⁷ Lo ofrecido por el quinto eran 75.000 mrs. que dividido entre tres da 25.000, al restarlo a los 300.000 mrs. del 2º remate da 275.000, que es lo que se anota al margen que quedó de pago para la ciudad, AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574. María LÓPEZ DÍAZ recoge la cantidad como el 2-5% de la primera postura de la renta y la cuarta o quinta parte de lo que cada uno pujare sobre esa postura, *Gobierno y hacienda municipales...*, 209.

para pujar, a través de la concesión de prometidos. De esta manera las pujas se convertían en una subasta a la baja quedando con la renta el licitador que se ofrecía a tomarla percibiendo un prometido menor ⁴³⁸.

2.- **¿Quién lo concede?** El *Quaderno de alcavalas* nos dice que el prometido lo conceden los contadores mayores o sus lugartenientes, o sea, la ciudad.

Está completamente demostrado a través de la documentación, que es la ciudad por medio del corregidor y diputados de propios, quien acepta o no la concesión del prometido. Para ello se apostilla siempre que así sucede "se concedió el prometido". En el almojarifazgo de Castro 1584 dice "dados tres pregones y no aparecer persona que lo mejorase se concedió el prometido a..."; igual en La Parrilla en 1585 donde el alcalde mayor y un caballero veinticuatro mandaron dar tres pregones y "no apareció persona que mejorase el quinto, por tanto se admitió la postura y con él dieron el prometido y acordaron se pregonase" ⁴³⁹. Quizá para darle más publicidad y probablemente para intentar alzar la postura, hemos observado que a partir de 1588 son seis los pregones que se dan en esta fase, según marca la ley para los pregones, como vimos al tratar de ese tema.

Sin embargo, puede darse el caso de que antes de concederlo haya alguien que pujan por él pero estas pujas no se van incrementando a la cantidad inicial, como ocurre con las pujas de postura o en las del quinto una vez que se ha concedido, sino que se espera hasta ver cuál es la más alta que se ofrece, antes de proceder a la concesión ⁴⁴⁰. Pero hay que decir que por lo general tampoco era muy habitual que hubiera muchas pujas. Hemos comprobado que la concesión del prometido solía ser casi inmediata a la primera postura del quinto, que además era lo normal que se hiciera por el primer ponedor de la renta, según dijimos anteriormente.

En el arrendamiento de la melcocha y turrón de 1584 a pesar de haber dado los pregones reglamentarios, antes de concederse el prometido, uno de los pujadores solicitó el aplazamiento de la concesión para esperar una puja mejor, asegurando la que estaba hecha con obligación de su persona y bienes. El corregidor y los diputados de propios aplazaron la concesión durante 11 días en espera de una oferta mejor que no se consiguió, sino rebajando el primer ponedor la cantidad de prometido que tenía pedida en principio, con lo cual la ciudad salió ganando. Nos preguntamos ¿cómo la ciudad no cumple los plazos requeridos y

⁴³⁸ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 202.

⁴³⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574, Caja 52, 1584 y Caja 53, 1588.

pierde unos días importantes en este arrendamiento con el consiguiente perjuicio que le puede ocasionar esto? La respuesta se encuentra en la actitud del solicitante del aplazamiento, ya que una vez que el primer ponedor renunció a parte de su prometido, según hemos dicho, fue preguntado sobre su intención de mejorar esta puja. Su negativa a modificar la puja demostraba su desinterés por la renta, pero ¿por qué intervino entonces? Posiblemente fuera un agente encargado de inquietar a los pujadores para mejorar las ofertas hechas y así beneficiar a la ciudad, que ciertamente en este caso se benefició de su intervención.

3.- **¿Quién lo recibe?** Según el *Quaderno de alcavalas* el que pone en precio una renta o puja por ella. Generalmente el primero que pone en precio la renta es el que hace postura de quinto y al que se le concede el prometido, a pesar de que al final no consiga la renta. Así se manifiesta claramente en el almojarifazgo de La Rambla en 1591 en que aparece una cuenta donde se especifica que de los 173.000 mrs. del 2º remate quedó líquido para la ciudad 161.000 mrs., quedando 12.000 mrs. de prometido para el ponedor a quien se concedió, y que es una persona distinta de la que remató el almojarifazgo. Es justo premio a quien eleva la renta en un 35%, como en este caso y a veces hasta un 50% sobre el precio de la postura inicial. Lo que ocurre es que hay casos en que el prometido se concede dos veces o más -caso de la dehesa de La Parrilla en 1591-, pero no hemos podido constatar en qué cantidades al no aparecer lo que quedó para la ciudad en la cuenta final. Miguel Angel Ladero dice que los prometidos consolidados al final de la subasta no pertenecían sólo al arrendatario, sino también a sus contrincantes en una proporción y términos que se especificaba minuciosamente, y que todos estos movimientos, el "meneo", eran los que atraían a gran cantidad de personas que estaban en torno a los arrendamientos ⁴⁴¹. Sobre esto mismo advierte Collantes de Terán al decir que este sistema tenía un riesgo, ya que muchos vecinos intervenían sólo para conseguir los prometidos, por eso para evitar la especulación en algunos lugares las autoridades locales optaron por ofrecerlo sólo en determinadas circunstancias: cuando las partidas eran muy bajas, o no los pagaban inmediatamente, y además exigían para concederlo, que la puja fuese superior a un tanto estipulado ⁴⁴². Martínez Ruiz también dice que el primer postor al abrir la almoneda determinaba a la vez la cantidad del prometido. Los

⁴⁴⁰ *Ibid.*, Caja 50, 1575; Caja 53, 1586 y Caja 55, 1594.

⁴⁴¹ Miguel Angel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla...*, 25.

⁴⁴² Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 241-242

demás postores al mejorar la postura inicial también marcaban un prometido, de esta manera sólo por pujar en una renta se conseguían ganancias, aunque no se quedaran con la renta ⁴⁴³.

4.- **¿Quién lo paga?** De nuevo acudimos al *Quaderno de alcavalas* donde se dice que "todos los prometidos que cualquiera de los arrendatarios ganaren, se carguen por cuerpo de renta a los pujadores que sobre ellos las pujaren, si les parece bien a los contadores mayores" ⁴⁴⁴. Por su parte, el *Diccionario de autoridades* dice "ha de pagar el que hace la mejora" ⁴⁴⁵. Hemos encontrado en el período estudiado dos fórmulas que se repiten según los casos:

a) Cuando el prometido se concedió a la persona que finalmente se queda con la renta, realmente no hay ningún pago efectivo, sino que el arrendatario se descuenta a sí mismo la cantidad del prometido, teniendo que entregar a la ciudad la cantidad rematada menos la del prometido.

Puede darse el caso de que una renta en que se haya concedido el prometido y finalmente no se llegue a rematar en la persona a quien se concedió ni a otra persona, tenga que pagar la ciudad. Así en el arrendamiento del arbitrio de la fruta 1594, dice "9.000 mrs. que ha pedido a la ciudad le pague que había ganado de prometido y pujas que hizo si no se rematare en él la renta...pero si la pujare otra persona, sea con condición que ha de pagar al primero 5.000 mrs....sobre los 9.000 mrs. que pedía haber ganado antes de ahora de prometidos" ⁴⁴⁶.

b) En el apartado anterior casi queda explicado éste, pues si hay otro pujador es él el encargado de pagar el prometido al que la ciudad lo concedió. De todas maneras, aparece aún más claramente en las Entradas de carbón de humo de 1588, los 14.000 mrs. que se concedieron de prometido a Andrés Pérez de Cieça "se han de cobrar de Rodrigo López Colmenero", que fue el que aumentó la puja y quedó con la renta ⁴⁴⁷. Así se comprueba también en los arrendamientos municipales de Zamora en el XV y de Granada en la segunda mitad del XVI ⁴⁴⁸.

⁴⁴³ Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, 129.

⁴⁴⁴ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 49.

⁴⁴⁵ Diccionario de Autoridades, III, 400.

⁴⁴⁶ AMCO., *Administración Caudal de propios*. Caja 55, 1594.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, Caja 53, 1588.

⁴⁴⁸ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 203 y Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, 131.

De todos modos a la ciudad, sea uno u otro el pagador, no le afecta el pago de prometidos. Pero lo que realmente a ella le interesa es que los mrs. que se ofrezcan sean llanos, porque así todo se concentra en la renta y se pueden conseguir más ventajas.

Una vez concedido el prometido por parte de la justicia y diputados de propios, debían entregarse inmediatamente las fianzas, para lo que se firmaba un documento en el que aparece un " fiador principal que se obliga como si fuera el principal arrendador y se convirtiera en su pro y utilidad para en cuanto a lo cual de deuda ajena hizo propia suya y para lo pagar y cumplir así de mancomún con el dicho... y la voz de uno y cada uno por sí y por el todo renunciando como renunció las auténticas leyes y derechos que tratan de la mancomunidad. Obligó su persona y bienes..." ⁴⁴⁹. Era tan importante el afianzar este paso del proceso que si no tenía lugar en el tiempo reglamentario, antes del primer remate, se perdía el prometido para quien se concedió y "queda para la ciudad". Así ocurrió en el caso del almojarifazgo de Castro en 1587.⁴⁵⁰ Este documento debía firmarse por el fiador principal y el escribano de cabildo.

Hasta aquí hemos seguido el proceso cronológicamente señalando las incidencias posibles dentro de él. En este momento, después de la concesión del prometido y su afianzamiento podían ocurrir dos cosas: que tras los pregones correspondientes, tres o seis, no aparezca otra persona que "mejore" o "allane" el prometido y entonces se pasaba al primer remate, o que sí aparezca y entonces el proceso se alargaba pudiendo sufrir importantes cambios.

1.- A partir de una cantidad ofrecida se van haciendo sucesivas pujas, que van incrementándose al valor de la renta a diferencia de lo que pasaba con el prometido. Esto podría ser lo que en la documentación aparece como "**mejorar**" ⁴⁵¹. Ocurre con mucha frecuencia, y a veces el valor de la renta con las sucesivas pujas del quinto puede llegar casi a duplicar la cantidad ofrecida en la primera postura, como en el caso del almojarifazgo de Torrecampo en 1586, que de 18.000 mrs. de salida logró alcanzar los 30.000 mrs.; y en de La Rambla en 1590, de 112.000 mrs. pasó a 190.000 al final de la puja del quinto ⁴⁵².

2.- "**Allanar**" una puja es un cambio sustancial en la renta, ya que elimina todo tipo de sustracciones a la cantidad ofrecida, al no tener que quitar mrs. para el prometido. En este caso hemos comprobado que se pueden dar varias fórmulas:

⁴⁴⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1579.

⁴⁵⁰ *Ibid.*, Caja 53, 1587

⁴⁵¹ *Ibid.*, Caja 50, 1575, y otros.

⁴⁵² *Ibid.*, Caja 53, 1586 y Caja 53, 1590.

a.- Ofrecer un **prometido inferior** al que correspondería por la cantidad pujada. Así, en Entradas del carbón de humo de 1588 se especifica que la puja es de 100.000 mrs. por 14.000 de prometido, cuando lo que le correspondería de prometido serían 20.000 mrs.; igual ocurre en el cortijo de Engeneros 1589 donde se ofrece de prometido 3.750 mrs. frente a los 7.000 que le corresponderían; y de nuevo en Entradas de carbón de humo en 1589, se ofrecen 11.000 mrs. de prometido en lugar de los 14.000 que le corresponderían a la puja de 70.000 mrs. ofrecida ⁴⁵³.

Coincide en muchas ocasiones que después de estas pujas, finalmente se queda con la renta la persona que ofrece los mrs. "llanos". Hasta tal punto es así que puede aparecer un pujador nuevo frente a varios pujadores, y si este último que aparece hace una puja superior, pero sobre todo llana, se le adjudica rápidamente a él.⁴⁵⁴ Esto confirma el beneficio que obtiene la ciudad sin tener que restar ninguna cantidad a la renta ofrecida.

b.- Frente a una cantidad pujada por el quinto, no modificándola, ir **disminuyendo el prometido**. En Entradas del carbón de humo en 1594 a un quinto de 80.000 mrs. le correspondían 16.000 mrs. de prometido, pues bien, a lo largo de cinco pujas sucesivas no se aumentó en ningún momento el quinto, pero se rebajó el prometido a 15.000, 14.000, 12.000, 10.000 y 9.000 mrs., por los que se concedió.

En ocasiones la cantidad rebajada para prometido parece ridícula, pero sin embargo surte el efecto deseado de conseguir la renta. Hemos encontrado un caso de reducción de tan sólo 200 mrs., y por ello conseguir la renta. Tal es el caso de la renta de la melcocha y turrón de 1584, que de los 4.000 mrs. de prometido, el nuevo pujador lo rebajó a 3.500 mrs. y otro a 3.300 y éste consiguió la renta. Hasta tal punto le interesa a la ciudad la puja llana, que en el almoxarifazgo de Montoro de 1576, después de estar hecho el primer remate, y por tanto entendemos que no se debería volver atrás, se acepta la puja que se hace de reducir el prometido de 5.000 a 3.000 mrs., y queda por tanto la renta para este último pujador en contra del que la obtuvo en primer remate ⁴⁵⁵. Citamos sólo este caso a modo de ejemplo, pero se repiten con mucha frecuencia.

c.- Cuando los mrs. de la puja se ofrecen directamente "**llanos**", y por tanto ya no tienen lugar los otros dos apartados, o en un momento determinado en este proceso de puja el ofrecimiento de alguno de los pujadores es de mrs. llanos. Sea un caso u otro lo cierto es que con el "allanamiento" de la puja, la renta prácticamente se decanta por ese pujador.

⁴⁵³ *Ibid.*, Caja 53, 1588 y Caja 53, 1589.

⁴⁵⁴ *Ibid.*, Caja 50, 1575 y Caja 54, 1593.

Llama la atención que en repetidas ocasiones un pujador aparece en el proceso del arrendamiento cuando ya está casi concluida la puja, hechos los pregones, y por tanto a punto de concederse el prometido. Su aparición siempre lleva aparejadas dos características: Da una fuerte subida en la puja y la allana. Inmediatamente la hace suya, pero el primer ponedor, que ha seguido todos los pasos y ha ofrecido cantidades elevadas la persigue contra este nuevo pujador. En el caso del almojarifazgo de La Rambla de 1590 la pugna entre ambos les lleva a hacer 23 pujas de 1.000 o 2.000 mrs. cada una ⁴⁵⁶. A pesar de que finalmente el primer ponedor quede fuera y se pase al primer remate donde él ha perdido la renta, puede conseguirla, como es el caso de La Rambla que mencionamos, en el 2º remate a través del medio diezmo.

Justificamos la aparición de este pujador insólito por dos razones, bien porque le interesa mucho una renta determinada y con la fuerte subida y el allanamiento pretende impactar y retirar al resto de pujadores -es el caso del almotacenazgo de 1590 y Entradas del carbón de humo 1590 y 91-; o bien participa en el proceso para elevar su valor en favor de la ciudad, sabiendo lo interesado que puede estar un determinado pujador que está en el proceso desde el principio y sigue todos los pasos con rigurosidad, y seguirá pujando hasta que la consiga, como el almojarifazgo de La Rambla de 1590. En este mismo almojarifazgo en 1586 hemos encontrado que frente a una puja fuerte y llana de un pujador nuevo, se le comunica por los diputados de propios al que la tenía en el momento esta nueva puja "para que él la pueda allanar", y por tanto no perderla ⁴⁵⁷.

Este último caso pudiera ser una de las razones fundamentales, pues está clarísimo que a la ciudad le interesa mucho el que la renta sea llana y no perder ninguna cantidad en favor de nadie. Por eso quizá esté la fórmula-juramento de que no hay fraude, ni colusión, etc., porque había muchas oportunidades de que lo hubiera y las ganancias eran muy tentadoras.

7.4.- El primero y segundo remate

Por ser dos los remates que tienen lugar en el proceso del arrendamiento -a pesar de que se llevan a cabo en distinto momento-, el hecho de que participen de muchas características comunes, nos lleva a estudiar ambos en este apartado, porque así nos permite establecer las diferencias entre ambos.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, Caja 55, 1594 y Caja 52, 1584 y Caja 51, 1576.

⁴⁵⁶ *Ibid.*, Caja 53, 1590.

Al efectuarse la última puja del quinto o bien después de la postura si no hay pujas del quinto, debían transcurrir 15 días hasta que tenía lugar la proclamación del primer remate. Lo entendemos como una primera propuesta completa desde que comenzó el proceso. Después de un plazo amplio desde que se empezó y donde los posibles aspirantes han tenido la oportunidad de pujar por distintos medios, posturas, quinto y pujas de ambos, la cantidad obtenida es ya un indicador bastante aproximado de lo que podría valer el arrendamiento. No es definitivo, sin embargo permite despejar las intenciones de los posibles arrendatarios y ahuyentar a bastantes de ellos, si la cantidad se dispara de sus posibilidades. Al igual que en los pasos anteriores, el *Quaderno de alcavalas* recoge las líneas básicas de esta fase, estableciendo los requisitos indispensables. La práctica de lo legislado en él la conocemos, como en el resto del proceso, a través de los arrendamientos propiamente dichos. El Cuaderno en su ley nº 53 fija a nuestro modo de ver, tres cuestiones fundamentales:

- La publicidad. Establece que se haga en pública almoneda para que nadie pueda alegar desconocimiento "no sean avidas por rematadas ningunas ni algunas rentas salvo aquellas que fueren rematadas en publica almoneda... porque todos los que quisieren pujar tengan libertad para pujar la quantía que quisieren..."
- La formalidad. Esta se establece de manera general indicando que se hagan siempre ante escribano de rentas o público, quien previamente habría comunicado el día del remate a los contadores o sus lugartenientes. Estos debían permanecer en audiencia pública hasta "la puesta de sol" del día fijado para hacer pregonar la renta. Si no se pujare, ellos la debían rematar una vez "el sol puesto" y si no estuvieren ellos, pero se hubieren hecho los tres pregones de rigor, se remataría igualmente. La única excepción, que se contempla con respecto al día del remate, es que si fuere "día feriado" se debía pasar al siguiente. Una vez hecho el remate no se podía pujar sobre él, sino que se pasaría a la fase siguiente. Esto es lo único que a veces se transgrede en los arrendamientos estudiados.

Hemos encontrado dos tipos de referencias sobre este punto. Por una parte el caso de cuatro almojarifazgos: Pedroche (dos ocasiones 1579 y 1594), Villanueva de Córdoba 1588 y Peñaflor 1598, en que una vez rematados y finalizados los tres pregones de rigor, se vuelve a pujar y se admiten las pujas. Es una incidencia realmente escasa en un volumen tan grande de arrendamientos estudiados y la única razón que podemos apreciar es que se ofrecen subidas importantes, entre 35 y 40%,

⁴⁵⁷ *Ibid.*, Caja 53, 1590 y 1591.

del precio en que se remataba y esto pudiera justificar la transgresión de la ley. Esto se haría sobre la marcha, sin dar conocimiento a nadie, siendo por tanto una decisión de los diputados del momento. Sin embargo, cuando se pretende hacer lo mismo, pero dándole la formalidad requerida, no se acepta, y en cierto modo lo encontramos lógico, no se puede transgredir la ley oficialmente. Es el caso de la dehesa de Villalobillos, que en 1579, cuando se había efectuado el remate, un diputado de propios requirió al corregidor que se suspendiera el remate, porque sabía de alguien que pujaría más de lo que se había rematado. Pero la protesta del arrendatario, que la obtuvo acogiendo a la ley del *Cuaderno*, impidió que se admitiera la puja aún en detrimento de la ciudad. De todos modos esta decisión del corregidor no fue en balde, porque el arrendatario, a pesar de que la retuvo, se vio forzado a pujar en la siguiente fase para alejarla del posible aspirante, aunque era desconocido. No es difícil deducir que en cualquier tipo de disputa por un arrendamiento quien salía beneficiada era la ciudad, porque ello hacía que se pujara más sobre el mismo bien, por ello pensamos que la ciudad favorecía cualquier tipo de discusión sobre ello ⁴⁵⁸.

- La cuantía. Se establece como norma que siempre se acepte la puja más alta, con la única condición de que se haga en tiempo y con el conocimiento de todos los implicados, funcionarios e interesados ⁴⁵⁹.

A través de nuestro estudio de los arrendamientos hemos hecho las siguientes observaciones:

1ª - El primer remate se hace transcurridos 15 días después de la última puja del quinto, o si no hubo estas pujas, después de la última postura. El segundo remate se hace 15 días después del primero, pudiendo haber entre ambos pujas del diezmo o medio diezmo. Dependiendo del tipo de propios es más o menos laborioso el proceso. En el caso de las fincas urbanas, las tiendas del Rastro Viejo, y algunas rentas insignificantes, como la riega de las Higueras, el primer remate se hace inmediatamente después de la postura y el segundo inmediatamente después del primero, la mayoría de las veces sin aguardar los 15 días. En general son rentas muy bajas y los arrendatarios prácticamente los mismos de unos años a otros, no presentándose protestas por parte de ningún damnificado que pudiera reconducir el

⁴⁵⁸ *Ibid.*, Caja 51, 1579, Caja 53, 1588 y Caja 55, 1594.

⁴⁵⁹ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 53.

proceso ⁴⁶⁰. Del mismo modo hemos observado que se presenta con relativa frecuencia el caso contrario, donde los 15 días se alargan hasta el plazo máximo de dos meses, caso del almojarifazgo de la Rambla en 1580. Sin embargo, la generalidad observa la norma con una flexibilidad bastante permisible, ya que en la mayoría de los casos el exceso está entre los dos o cuatro días.

2ª - El lugar del remate es la Cuadra de Rentas.

3ª - Están siempre presentes el corregidor y los diputados de propios, que mandan se den tres pregones antes de rematar la renta, por si alguien quisiera aumentarla; y atestiguan el corregidor y el escribano con su firma, que se remató en la persona y cantidad fijada.

4ª - Después del primer remate se fijan 15 días antes del segundo, "para si hubiere persona que echare el diezmo o medio diezmo...". Después del segundo remate son 10 los días que se fijan para que el arrendatario entregue las fianzas correspondientes, perdiendo la renta en caso contrario.

Hemos comprobado que en las dehesas hay un promedio elevado de casos, en que el arrendatario que la consigue en el primer remate suele hacer uso inmediato de la misma, introduciendo su ganado en ella. Lo habitual es que no haya problemas, pero se dieron casos en que habiendo usado del derecho de introducir su ganado un arrendatario pierde la dehesa en el segundo remate, y por tanto debía sacar el ganado e indemnizar al arrendatario definitivo ⁴⁶¹. Esto nos lleva a pensar que lo habitual era que consiguiendo el primer remate casi con toda certeza se lograba arrendar la dehesa, y por ello se utilizaba desde este momento sin aguardar al final del proceso.

Para asegurarnos de que lo que decimos está fundamentado, hemos establecido una relación entre las personas que obtienen un bien de propios en primer remate y las que lo mantienen en el segundo, en todos los propios arrendados a lo largo del período 1572-99. Resultado de esa comparación es el cuadro 1.9 y la gráfica 1.17 que se ofrecen a continuación:

⁴⁶⁰ AMCO., *Administración Caudal de propios*. Caja 50, 1573, Caja 51, 1579, Caja 52, 1585.

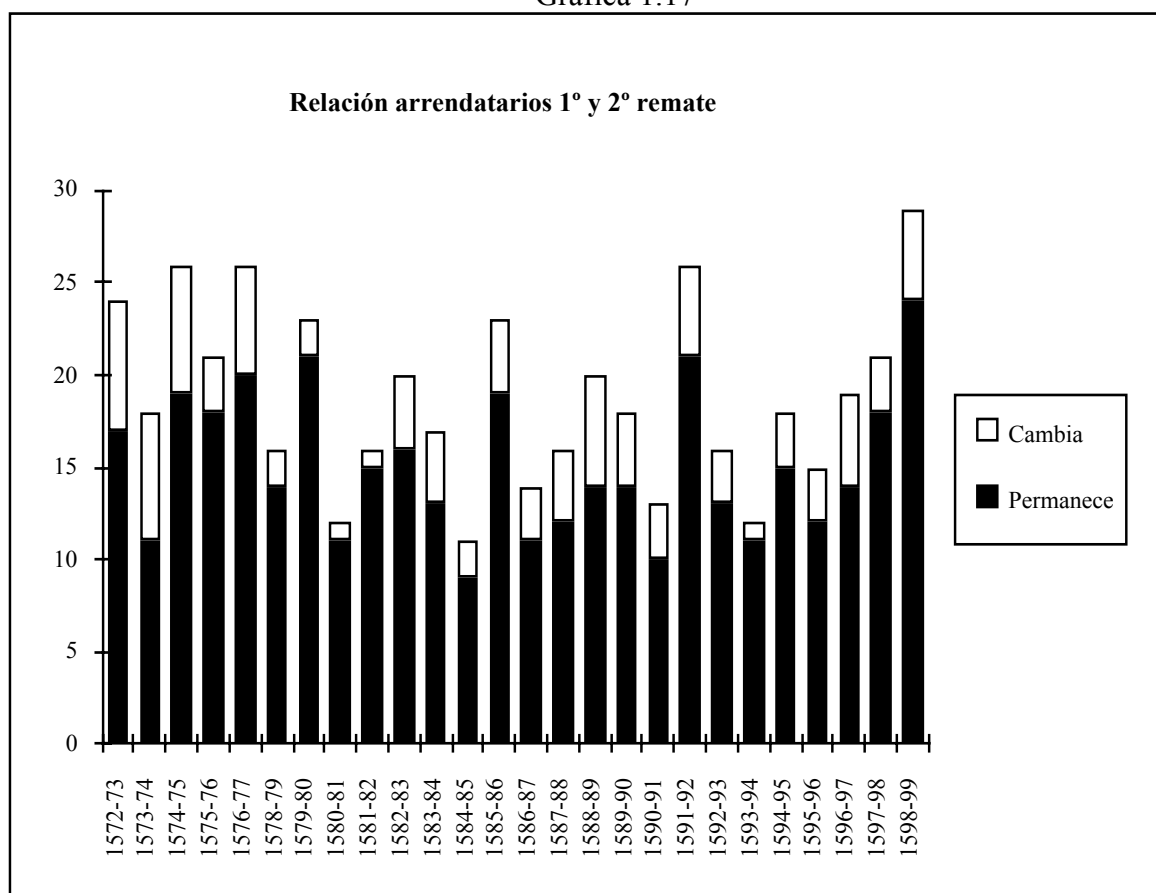
⁴⁶¹ *Ibid.*, Caja 55, 1595.

Cuadro 1.9
RELACION ARRENDATARIOS 1° Y 2° REMATE

PROPIOS ARRENDADOS	PERMANECE ARRENDATARIO	%	CAMBIA ARRENDATARIO	%	TOTAL PUJA 1/2 DIEZMO	%
24	17	70	7	30	15	63
18	11	61	7	39	1	6
26	19	73	7	27	6	23
21	18	86	3	14	4	19
26	20	77	6	23	6	23
16	14	88	2	13	2	13
23	21	91	2	9	6	26
12	11	92	1	8	1	8
16	15	94	1	6	1	6
20	16	80	4	20	5	25
17	13	77	4	24	4	24
11	9	82	2	18	4	36
23	19	83	4	17	4	17
14	11	79	3	21	4	29
16	12	75	4	25	5	31
20	14	70	6	30	9	45
18	14	78	4	22	5	28
13	10	77	3	23	3	23
26	21	81	5	19	8	31
16	13	81	3	19	3	19
12	11	92	1	8	1	8
18	15	83	3	17	5	28
15	12	80	3	20	3	20
19	14	74	5	26	5	26
21	18	86	3	14	4	19
29	24	83	5	17	6	21
Media	15	80	4	20	5	24

En el cuadro 1.9 aparecen relacionados en la segunda columna todos los bienes de propios arrendados en cada año; la tercera columna muestra la cantidad que de ellos permanecieron en el mismo arrendatario durante el 1º y 2º remate, seguido del porcentaje que éstos supusieron; la quinta columna relaciona los bienes de propios en que cambió el arrendatario entre el 1º y 2º remate, seguido asimismo del porcentaje que esto supuso sobre el total de propios arrendados, segunda columna; finalmente aparecen los propios que habiendo cambiado de arrendatario, lo hicieron por medio de la puja del medio diezmo. Observando el cuadro podemos decir que de un total de 490 propios arrendados, 392, 80,30% permanece en la misma persona en el segundo remate, limitándose a un 19,64% los casos en los que cambia. Por tanto, podemos concluir que en general el primer remate ya descubre casi con seguridad quien será el futuro arrendatario. De este 19,64%, el 96% lo hace por la vía establecida de la puja del diezmo o medio diezmo y sólo cuatro casos lo hicieron por otras razones, también analizadas por nosotros. La gráfica 1.17 es muy ilustrativa de cuanto decimos. En ella podemos observar la gran diferencia que había entre los arrendatarios, que mantuvieron su renta en el segundo remate, y los que cambiaron en éste.

Gráfica 1.17



En todos los casos la ciudad lo autorizó; sin embargo en dos ocasiones se transgredió la ley del *Quaderno de alcavalas*, que prohibía expresamente que se traspasara el arrendamiento en la fase de los remates ⁴⁶². En general podemos decir que en todos los casos la ciudad busca un mayor beneficio económico, y a veces sacrifica la legalidad para poder aumentar los ingresos, aunque siendo fieles a la realidad podemos decir que habitualmente la ciudad se ajustaba a lo establecido en la ley.

7.5.- El diezmo y medio diezmo

La Ley 52 del *Quaderno de alcavalas* establece que después del primer remate se pueden recibir por los contadores u otros oficiales "la puja del diezmo entero, o media puja entera por el año o años en que fueren rematadas". El tiempo fijado para esta puja es entre el primero y segundo remate, sin que aparezca un límite, con tal que no sean menos de 15 días entre ambos ⁴⁶³. Parece ser que no existía límite entre el número de pujas que podían hacerse, lo único que se limitaba era el tiempo, fijándose la puesta de sol como límite para el remate y concesión del arrendamiento ⁴⁶⁴. Efectivamente, estos quince días se establecen como mínimo y no como término, según se determina para el intervalo entre los remates. A pesar de que se cumple con bastante exactitud el tiempo establecido como mínimo, hay veces en que las dificultades de algunos arrendamientos implicaban más tiempo, y creemos que es debido a que la ciudad es la primera interesada en que se produzcan estas pujas y, si no se efectuaban en el tiempo fijado, alargaba el plazo ⁴⁶⁵.

Sobre la **cuantía** de las pujas se establece para el diezmo el 10% de la renta conseguida en el primer remate, y si fuere medio diezmo justo la mitad, 5%. Esta cantidad, que supone un aumento de la obtenida en el primer remate, no va a parar íntegramente a las arcas de la ciudad en nuestro caso, o del rey en el de las rentas reales, sino que se le debe descontar una cuarta parte, 25%, que ganaría el arrendatario en quien estaba rematada de primer remate, quedando pues para la ciudad o el rey en su caso, las restantes tres cuartas partes, 75%. Si se hicieren nuevas pujas o medias pujas se debían hacer sobre el precio neto que quedó para el rey o la ciudad, sin el 25% que ganó el arrendatario ⁴⁶⁶. De todo lo anterior

⁴⁶² Es el caso del almojarifazgo de Castro y de la 1ª suerte de la Cañada del Buey Prieto, *Ibid.*, Caja 50, 1573 y 1574.

⁴⁶³ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 52.

⁴⁶⁴ Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 216.

⁴⁶⁵ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1579.

⁴⁶⁶ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 52.

se deduce que hasta el momento la cantidad neta que percibe la ciudad de una determinada renta, es la que resta descontado el prometido y las cuartas partes de las pujas. Ambas cantidades las percibe el arrendatario, que debe descontar de estas últimas un impuesto real consistente en una "veintena parte" de las mismas. Para que el arrendatario, en quien fuera rematada definitivamente la renta, pagara las cuartas partes a quienes correspondieren, si no fuere él mismo, estaba establecido en el *Cuaderno* que diera fianzas ante el escribano de rentas.

A partir de lo expuesto anteriormente podemos conocer qué eran el diezmo y medio diezmo, el tiempo en que se pujaba, quiénes lo percibían y los impuestos que se debían pagar por ellos. Ahora nos corresponde comprobar cómo se llevó a la práctica, y la casuística que nos permita llegar a algunas conclusiones sobre esta fase del proceso de arrendamiento de propios. En primer lugar, lo habitual era pujar por medios diezmos y nunca o casi nunca diezmos enteros. Probablemente este fuera el juego de las pujas, puesto que los diezmos completos hacían subir mucho el precio de la renta, y no permitía tantas posibilidades a los pujadores. Por otro lado, a pesar de que la documentación a veces es poco explícita y se limita a recoger la cuantía de la renta sin desarrollar, es decir, diciendo la cantidad correspondiente al primer remate y el número de medios diezmos que se le añadieron, en algunas ocasiones apunta al margen una nota aclaratoria "queda líquido para la ciudad...", o bien "queda de pago para la ciudad...". Desarrollando la primera fórmula, cuantía del primer remate más medios diezmos, y comparándola con lo que finalmente cobraba la ciudad que aparece completando "queda líquido para la ciudad...", hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1ª - En lugar de obtener por los medios diezmos el 10%, se le aplica el 10,25% sobre la cantidad del primer remate, y así sucesivamente por la cantidad anterior en las demás pujas.

2ª - En lugar de pagar al arrendatario un 25% lo hace de un 23,75% ⁴⁶⁷.

De este modo la ciudad obtenía un 0,25% más, que unido al 1,25% que devolvía de menos al arrendatario, suponía una ganancia de 2% sobre lo establecido. De todas maneras es

⁴⁶⁷ Estos porcentajes los hemos contrastado con numerosos bienes de propios en que aparecían las cantidades líquidas para la ciudad. Como ejemplos de ellos están: Hazas de Córdoba 1585, almojarifazgo de Montoro 1580 y 1585, almojarifazgo de Castro del Río 1588, de La Rambla 1589, cortijo de las Vírgenes 1585, entre otros. En muchos de ellos las cantidades coinciden exactamente, aunque lo normal es que haya un error mínimo que consideramos aceptable dada la gran cantidad de inexactitudes que detectamos en las cuentas. En el cortijo de Las Vírgenes 1585 se explicita la siguiente cuenta:

- Cortijo Vírgenes.....60.000 mrs.
- 2 medios diezmos.....6.150 mrs. (10,25% y no 10%)
- Ganancia.....1.461 mrs. (23,75% y no 25%)

muy difícil saber, puesto que no se aclara suficientemente en la documentación, otros descuentos a veces insignificantes que se mencionan, como es el caso de una ganancia que encontramos en el primer postor del almojarifazgo de Montoro 1588 y 1591, y que la llevó hasta el primer remate. Realizados algunos cálculos sobre las pistas que nos ofrecen los documentos vemos que esta ganancia es de un 1,18% sobre la cantidad rematada, lo que nos la hace relacionar con el 1,25% que decíamos anteriormente, que la ciudad retenía al arrendatario final. Y es que en la Ley se establecen las líneas básicas, pero su aplicación permite introducir ciertas modificaciones. Parece ser que los contadores debían deducir del precio neto a pagar a la ciudad el derecho de 10 al millar en el remate final para ellos ⁴⁶⁸.

Hemos analizado todos los arrendamientos de propios entre 1572-99 buscando datos sobre los diezmos y medios diezmos, y en general podemos decir que los bienes de propios a los que se les añadían habitualmente los medios diezmos eran:

- Las fincas rústicas, especialmente cortijos y dehesas. La dehesa de Villalobillos sufrió un aumento del 40% a través de pujas en 1579; la dehesa Navas del Moro 1595 y cortijo de Medina 1594 aumentaron un 25% su valor inicial ⁴⁶⁹. No se pujó jamás en las fincas urbanas donde las cantidades eran muy bajas y los beneficios escasos.
- Los almojarifazgos, que al arrendarse anualmente tenían una mayor posibilidad de pujas, fueron de hecho los que más recibieron. Sin embargo, estas pujas eran muy regulares no encontrando ninguno que sufriera una especial puja para conseguirlo, excepción hecha del de Aldea del Río que en tres ocasiones logró a través de ellas sobrevalorarse un 25% más del valor del primer remate ⁴⁷⁰. Observamos que en los primeros años de nuestro estudio hasta 1576 había una mayor disputa por ellos, estabilizándose posteriormente y no necesitando de tantas pujas para conseguirlos. El hecho de que no se produjeran muchos cambios de arrendatarios podría explicar esto, o quizá la posible pérdida de interés económico de este arrendamiento.
- Las rentas fueron poco disputadas en este sentido, pues en muy pocos casos encontramos pujas. Sin embargo, hay que destacar que en las pocas ocasiones que sí se efectuaron llegaron a pujar hasta en 32 ocasiones, 32 medios diezmos por una de ellas -Saca de los caballos- llegando a triplicar finalmente su valor inicial. Fue una cosa inusual hasta tal punto que no volvió a arrendarse más, probablemente porque no

- Líquido ciudad.....64.689 mrs. Los paréntesis son nuestros.

⁴⁶⁸ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 120.

⁴⁶⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1579 y Caja 55, 1594 y 1595.

⁴⁷⁰ *Ibid*, Caja 53, 1586, 1588 y Caja 54, 1593.

compensara este gasto con los beneficios que podrían obtener de ella. Otras rentas codiciadas y que animaron las pujas fueron la Melcocha y turrón que duplicó en 1582 y 1598 su valor, y la Barca de las Quemadas que aumentó 35% en 1589 y 1595. Estas pujas lo único que nos indican es el interés de los arrendatarios en determinados propios y la rentabilidad que éstos tendrían para ellos.

Después de la última puja, dados tres pregones, el arrendatario se obligaba a dar fianzas abonadas y a pagar por los tercios del año. Este acto se realizaba en presencia de dos o tres testigos que daban fe, y se ratificaba con las firmas del arrendatario y del escribano. Esto formaliza el segundo remate que ya expusimos, e inmediatamente tiene lugar la puja del cuarto, si la hubiere.

7.6.- Puja del cuarto

Es la fase final del proceso de arrendamiento de una renta y consiste en la puja de la cantidad correspondiente a la cuarta parte de lo que monta todo el cargo de la renta en cuestión. Este puja se hace después de adjudicada la renta en el segundo y último remate. Su presencia está contemplada en las Cortes de Toledo de 1462, donde se ordenó que después de que una renta fuera rematada de segundo remate, no pudiesen admitirse pujas o medias pujas, salvo la puja del cuarto. En las Cortes de Nieva de 1463 se precisó el tiempo en el que se podía hacer esta puja del cuarto ⁴⁷¹.

En los arrendamientos efectuados de todas las rentas de propios a lo largo del período 1572-99, sólo se llevó a cabo esta puja en 25 ocasiones, lo que supone aproximadamente sólo un 2% del total. Fueron los derechos los que más veces la usaron, 64%, especialmente las rentas con la Barca de las Quemadas a la cabeza, en la que al parecer siempre se hacía.

Los RR.CC. en el *Quaderno de alcavalas* recogen que esta puja debía ser recibida mediante un **juramento** "que en la puja del quarto que quiere hazer no a intervenido ni interviene fraude ni engaño ni colusion ni encubierta ni le a seydo dada ni prometida directe ni indirecte dadiva ni suelta ni alargamiento de renta ni de paga ni otra cosa haga la dicha puja mas que derecha y enteramente haze la dicha puja del quarto para lo pagar y que no lo haze con otras, ni por otras condiciones ni por esperança de gracia o quitas o sueltas o mercedes, salvo con aquellas mesmas condiciones con que esta rematada la dicha renta en el que la tiene quando se haze la dicha puja... y que no tiene hecho concierto con nos ni con los dichos nuestros contadores mayores ni con otra persona con nos ni por ellos para que se libren en el

⁴⁷¹ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 76

personas ciertas en lo que monta la dicha puja del cuarto ni el precio principal ni parte de el ni de ella, ni a pedido ni rescebido ni rescebira merced de cosa alguna por causa de la dicha puja que haze so color de justicia ni por via de merced ni en otra manera alguna" ⁴⁷².

Este juramento, aunque se supone que se hace siempre, sólo lo hemos encontrado en dos ocasiones en los veinticinco casos detectados, y además se simplifica bastante la fórmula que se reduce a "jura que no lo echa de malicia ni por pacto ni concierto que tenga hecho con el mayordomo de propios solo por quedar e beneficiar la dicha renta y que tenga crecimiento y puja" ⁴⁷³. Quizá ésta sea la fórmula adaptada para el arrendamiento de los propios donde la persona clave para estas operaciones era el mayordomo, y por tanto se excluye en la fórmula la presencia del rey, contadores y otras personas necesarias para las alcabalas.

El juramento nos hace pensar que antes de esta normativa habría connivencia entre determinados pujadores y la ciudad para elevar el precio de las rentas, y quizá este juramento redujera la práctica. Pero el desarrollo de algunos arrendamientos nos lleva a considerar que es probable que aún siguieran existiendo, pues nos llama la atención que en 11 de las 25 pujas, 44%, el primer ponedor lleva la renta tras el largo recorrido del quinto, sus pujas, el primer remate y las pujas del medio diezmo hasta conseguir la renta en el primero o segundo remate y cuando se da por finalizada la operación aparece un pujador nuevo que hasta el presente no tenía ningún interés y puja el cuarto. Esto lleva inmediatamente al primer ponedor en unos plazos de tiempo bastante cortos a pujar otro cuarto, con lo cual esa renta se eleva en un 50% (dos cuartos) sobre el valor que había obtenido en el segundo remate, lo que suponía un gran beneficio para la ciudad, sobre todo en rentas altas y que se hacían por tres años.

Varios casos manifiestan lo que decimos: la Barca de las Quemadas que en 1575 el arrendatario que la consiguió en el 2º remate, al ver cómo la puja del cuarto por un nuevo pujador desconocido se la arrebatava, a pesar de que según ley él tiene más derecho a la renta pujando otro cuarto, elevó al cabildo una petición alegando que puesto que la regentaba desde hacía siete años y la había servido bien, se le concediera a él pujando otro cuarto ⁴⁷⁴. Se le concedió porque así estaba prescrito en el *Quaderno de alcavalas*, pero es curioso cómo esta renta que es la que más veces aparece con la puja del cuarto, un 16% del total, en el año 1577 el mismo arrendatario que la había tenido en años anteriores la vuelve a pretender, pero ya desde el primer momento, en la postura, ofrece una cantidad de dinero equivalente a la que en años anteriores había supuesto con pujas de medio diezmo y dos pujas del cuarto y este año la

⁴⁷² *Ibid.*

⁴⁷³ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50 1579.

consiguió de segundo remate. No hubo ningún otro tipo de pujas, probablemente porque la ciudad conseguía desde primera hora lo que calculaba que era una cantidad apreciable y no provocó una puja del cuarto a última hora.

A pesar de que abundan los casos en que pudiera sospecharse la intervención de la ciudad a través de pujadores del cuarto, sin embargo a veces se produce lo que pudiéramos llamar una pugna "honrada" en la que unos interesados y otros pujan en el medio diezmo, y es la puja del cuarto la que finalmente decide quien será el arrendatario. En la renta de melcocha y turrón de 1582 se llegaron a pujar hasta 21 medios diezmos a través de 10 pujas, y el arrendatario que habitualmente la obtenía la dejó escapar en el segundo remate para conseguirla definitivamente en el cuarto ⁴⁷⁵.

Hay un 20% de los casos en que ese pujador, que aparece solamente en la puja del cuarto, la consigue sin que haya una segunda puja por los arrendatarios que la tenían de 2º remate. También podría explicarse como una estrategia de sorpresa y elevación de la cantidad en valores inalcanzables por los que habían estado llevando todo el proceso del arrendamiento. Esta hipótesis parece confirmarla el caso del arrendamiento del almojarifazgo de Hornachuelos en 1576, en el que se hace la puja del cuarto por un escribano de S. M. que actuaba con poder de otra persona. Ésta resultó ser el arrendatario que la había tenido en numerosas ocasiones y que a pesar de que aparentemente estaba desinteresado, su actuación de última hora y sin hacerlo directamente consiguió la renta finalmente ⁴⁷⁶.

Siguiendo los pasos de la normativa recogida en el *Quaderno de alcavalas*, cualquiera que quisiera hacer la puja del cuarto la debía hacer dentro de los 90 días desde que fue rematada en el último remate ⁴⁷⁷. En todos los casos estudiados se respetaron estos plazos oscilando entre un día de las Hazas de Córdoba 1585 y los 90 prescritos de la Barca de las Quemadas en 1595, habiendo una media de 25 días. Si el pujador del cuarto coincidía con la persona que lo tenía de 2º remate, acababa el proceso de arrendamiento con la presentación de fiador. En este supuesto sólo hemos encontrado tres casos -Almojarifazgo de Hornachuelos en 1592 y dehesas de La Bastida y Villalobillos en 1597- que suponen un 12% del total. En estos casos parece demostrarse el gran interés de sus arrendatarios en conseguirla, que les lleva a no dejar resquicio por donde alguien pudiera arrebatársela.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, Caja 50, 1575.

⁴⁷⁵ *Ibid.*, Caja 52, 1582.

⁴⁷⁶ *Ibid.*, Caja 50, 1576.

⁴⁷⁷ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 76

Si el pujador fuera una persona diferente a la del 2º remate, -que es lo habitual y que en nuestro caso supone el 88%-, estaba obligado a comunicarlo al primer arrendatario en el plazo de 20 días. Consta en la renta de la melcocha y turrón de 1593 que el alcalde mayor mandó se notificase al arrendatario que la tenía en el 2º remate ⁴⁷⁸. En general la respuesta de los primeros ponedores o arrendatarios se produjo inmediatamente, 1 a 7 días, lo que demuestra que la notificación fue inmediata y en muchos casos innecesaria, pues los arrendatarios primeros estarían sobre la renta en todo momento y lo sabrían de inmediato. Esta respuesta fue afirmativa en un 27% de los casos y conllevó a la puja de dos cuartos. Los demás, dándose por enterados dejaron ir la renta. Sin embargo, encontramos una excepción y que no hemos podido justificar, se trata de la dehesa de La Parrilla en 1595 donde el arrendatario, que la tenía desde hacía bastantes años, la consiguió por 240.000 rs. en el 2º remate, pero ese mismo día una persona distinta pujó el cuarto, notificándosele al primero el mismo día. A los 28 días el primero hizo la puja del cuarto y "se dio por ninguna por el alcalde mayor la puja del cuarto de Juan Ruiz Serrano y se aceptó la de Antonio Pérez Maquedano" ⁴⁷⁹. Lo habitual era que se hicieran las dos pujas como en otros casos, y no la anulación de la primera. Quizá sea porque ante una cantidad tan elevada como son los 240.000 mrs., la puja del cuarto ya la situaba en 300.000 mrs., que es una cantidad alta para lo que la ciudad acostumbraba a obtener, y los dos cuartos sería desorbitado. También pudo ser que el primer pujador no la afianzara en el plazo legal y perdiera sus derechos.

Tan sólo en un caso de doble puja hemos encontrado el hecho de que el corregidor mandase que el arrendatario que consiguió la renta por la segunda puja del cuarto lo notificase al primer pujador del cuarto por si quería pujar, por estar en el término de la ley. Si aquél hubiera aceptado, habría elevado a tres las pujas del cuarto, hecho que no hemos encontrado en ningún momento ⁴⁸⁰. La única diferencia que encontramos en este caso con respecto a las otras pujas dobles es el de que el pujador era forastero y, según veremos más adelante, también hay algunas diferencias en cuanto al afianzamiento.

Para hacer en firme la puja del cuarto el pujador debía **afianzarla** y el plazo era "en el mismo día en todo quanto montare de bienes raices y dentro de otros veinte días primeros siguientes de fianças en lo otro que monta la dicha renta... y dentro de otros veinte días contados desde luego que pasaren los dichos cuarenta días en que a de traer y presentar el testimonio de la dicha notificacion ante los dichos nuestros contadores sea tenido el que hizo

⁴⁷⁸ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1593.

⁴⁷⁹ *Ibid.*, Caja 55, 1595.

la dicha puja de abonar las fianças que oviere dado y sacar el recudimiento..."⁴⁸¹. En todos los casos aparece reflejada la presentación de fiadores. Además, hay una distinción entre los arrendatarios del lugar y los forasteros, puesto que en el arrendamiento del almojarifazgo de Peñafior en 1579 se dice "como es forastero para afianzarla dentro del término que es obligado pidió testimonio y mandamiento para afianzarla..."⁴⁸². En el resto de los casos solamente se dan los nombres de los fiadores y las fechas correspondientes.

Finalmente reflejaremos que los plazos para recibir la puja estaban establecidos de la siguiente manera: Para los arrendamientos que comenzaban a principios de enero, hasta fin de mayo del año en que se hacía la puja; y para los que comenzaban en S. Juan hasta fin de diciembre del mismo año⁴⁸³.

7.7.- Las fianzas y obligaciones

Aunque pueden parecer conceptos similares, no lo son, y hemos de aclararlos. En primer lugar la obligación se entiende como un compromiso del deudor, arrendatario, hacia el acreedor, ciudad. Este compromiso tiene varias vertientes que estudiaremos posteriormente, pero la obligación lleva implícita una garantía material de cumplimiento por parte de la persona o personas que realizan el contrato de arrendamiento "obligó su persona y bienes...", que se usa como fórmula en los contratos. Por su parte, en la fianza es un tercero el que garantiza materialmente a la ciudad el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario.

A continuación nos detendremos en el análisis de cada uno de estos conceptos para ver cómo se llevaron a cabo en el proceso de arrendamiento de los propios de Córdoba.

a) Obligaciones

Hemos encontrado las obligaciones en cada una de las fases del arrendamiento. En cada una de ellas el arrendatario va adquiriendo los compromisos que hasta el momento se van presentando, según la fase a que se refiera. Sin embargo, al obtener definitivamente el arrendamiento en cuestión, se formaliza la obligación de una manera global, dándosele una formalidad burocrática a través de un documento concreto -carta de obligación-, redactado en primera persona por parte del arrendatario. En él desglosamos varios apartados:

⁴⁸⁰ *Ibid.*, Caja 50, 1579.

⁴⁸¹ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 76

⁴⁸² AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1579.

⁴⁸³ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 76

- Descripción del inmueble que se pretende arrendar -sobre todo en las fincas rústicas y urbanas-, con identificación del propietario, la ciudad, y del arrendatario.
- Aceptación absoluta de las condiciones generales que afectan al conjunto de los propios de la ciudad, así como las concretas del bien que se arrienda: tiempo del arrendamiento, cuantía de la renta, plazos de los pagos, etc.
- Renuncia a todas las leyes en favor del arrendatario, en el sentido de que le dispensen por circunstancias adversas de las responsabilidades contraídas.
- Compromiso de cumplir las ordenanzas que les afecten.
- Ofrecimiento de sus personas y bienes como garantía de cumplimiento.
- Compromiso de dar las fianzas requeridas en el momento oportuno.

Esta carta de obligación se otorgaba ante escribano público en presencia de tres testigos ⁴⁸⁴. Cuando esta carta se realiza en una villa de la jurisdicción, el alcalde ordinario da su refrendo al documento, confirmando si es factible el cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario.

b) Fianzas

Su reglamentación está recogida en el *Quaderno de alcavalas* tanto en lo que se refiere a la cuantía como al momento de efectuarlas. En relación con la cantidad a pagar hay una diferenciación entre las rentas mayores, para las que la proporción establecida es la de 100 mrs. al millar ⁴⁸⁵, y las menores, que es de 150 mrs. al millar de lo que montare el total de la renta de bienes raíces ⁴⁸⁶.

Con respecto al momento de darlas, para las mayores se establece por ley que debe ser: en la postura, hasta el punto de que si no las diere no se le recibiría ésta o su puja; después del primer remate hasta los cinco días siguientes, la cuarta parte de lo que montare el arrendamiento a razón de 100 mrs. millar; e igualmente en tiempo y cuantía después del segundo remate, por lo que en ese momento se habría dado la mitad de lo que montare el arrendamiento. En las menores se especifica la obligación de darlas en la postura o pujas de la misma, así como diez días después del segundo remate.

⁴⁸⁴ Son numerosísimas las muestras que ofrece la documentación manejada de estas cartas, o la simple explicitación de la fórmula de obligación que se incluye en cada una de las fases del arrendamiento, aunque como muestra para analizar este apartado hemos escogido el año 1579, que es especialmente minucioso en la relación de los documentos, AMCO., *Administración caudal de propios*, Caja 51, 1579.

⁴⁸⁵ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 47.

⁴⁸⁶ *Ibid.*, Ley 64.

En ambos casos se hace especial hincapié en dos puntos: que sean de hombres "llanos, abonados y cuantiosos en bienes raíces a contento de los contadores mayores... del recaudador que la hubiere de recibir", siendo requisito para las menores que perteneciera al arzobispado u obispado del partido de donde fuere la renta; y la libertad de los contadores para que si entendieren que la persona que pujare es de tal calidad que la renta estuviere a buen recaudo sin dar fianzas, la pudieran recibir. La pena establecida para el incumplimiento de la entrega de las fianzas depende del momento. Si se incumple en la postura, no se le recibe simplemente. Si es después del primer remate pierde el prometido que hubiere ganado así como la cuarta parte de la puja del medio diezmo. Si es al final del proceso, en el segundo remate, se produciría el torno y quiebra de la misma ⁴⁸⁷.

En los arrendamientos consultados las características de las fianzas se ajustan a las menores. No podemos hablar con respecto a la cuantía, puesto que jamás se menciona ésta en la documentación. Sólo aparece la referencia a la obligación de entregarlas, pero no la cantidad. Con respecto al momento es casi omnipresente en todas las fases del proceso, aunque es fundamental en tres momentos: en la postura, pero sobre todo en el segundo remate y las posibles pujas del cuarto como final del proceso ⁴⁸⁸. Se hace también requisito imprescindible en la concesión del recudimiento, que posteriormente estudiaremos y en la fieltad ⁴⁸⁹. Cuando el arrendatario de un almojarifazgo pone a su vez un fiel para cobrarlo, entonces se les exige la fianza a ambos. En el almojarifazgo de Castro en 1587 el arrendatario dio sus fianzas, pero comunicó a los diputados de propios que los fieles que cobraban eran personas pobres que no habían dado fianzas para seguridad de lo que cobrasen. Como él tenía dadas sus fianzas solicitó se le diese a él la fieltad para evitar el impago de los fieles ⁴⁹⁰.

En los bienes de propios estas fianzas debían ser "a contento" del mayordomo, que es además el que si no se dieron o no fueron suficientes podía imponer la pena. Ésta podía ser: el "torno y quiebra" cuando aún no se acabó definitivamente el proceso y podía pasar a otro arrendatario; o hasta la prisión, a través de mandamiento del corregidor a petición suya. En la mayoría de los casos encontramos que se produce la primera pena que desarrollaremos a

⁴⁸⁷ *Ibid.*, Ley 47.

⁴⁸⁸ No haremos referencia a ningún caso en particular, puesto que se puede encontrar en cualquier tipo de propio y en cualquier año. En Alicante a partir de 1669, las autoridades municipales solicitaron licencia real para flexibilizar el requisito de las fianzas, porque al resultar demasiado riguroso alejaba a los posibles fiadores. Para ello la ciudad pretendía fraccionar la entrega de las mismas y que no tuvieran que cubrir la totalidad del período del arrendamiento, sino sólo el primer año, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 137.

⁴⁸⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1581.

⁴⁹⁰ *Ibid.*, Caja 51, 1578.

continuación. Nada más que en dos ocasiones hemos detectado el mandamiento de prisión, que sólo podía eludirse con la presentación de fiadores para hacer ejecutivo el arrendamiento. En 1576 el mayordomo de propios Alonso Fernández Galiano suplicó al cabildo se diera mandamiento de prisión contra los arrendatarios de dos dehesas, La Parrilla y Villalobillos así como a los de las suertes de la Cañada el Buey Prieto. El corregidor mandó que se ejecutara según lo pedía el mayordomo. Estamos hablando de unos bienes de propios de rentas elevadas y generalmente arrendadas sin dificultad. La ciudad no estaba dispuesta a que por irresponsabilidad de determinadas personas sus ingresos tuvieran una merma importante ⁴⁹¹. Serían probablemente pasos consecutivos y si no se remediaba con el "torno y quiebra", la ciudad procedería a una medida más severa que le asegurara el pago de la renta. Lo que haría la ciudad antes de tomar una medida tan extrema -al menos lo hemos encontrado en una ocasión-, era avisar al arrendatario con lo que se llamaba "pregón de apercibimiento", después de lo cual no podía llamarse a engaño ni ignorancia ⁴⁹². Pero en todo momento hemos visto un riguroso cumplimiento de este requisito, sin el cual no se puede continuar el proceso, o se pierde la renta definitivamente.

7.8.- Torno y quiebra

En líneas generales el "torno y quiebra" de una renta viene debidamente aclarado en el *Quaderno de alcavalas* donde se especifica, que si no se dieran fianzas en el plazo de cinco días desde el último remate, la renta pueda **tornar** a la almoneda sin requerir al arrendatario en quien estuviera rematada, no cambiando las condiciones de dicho remate. El torno se debía hacer en almoneda, ante escribano mayor y oficiales, y por pregonero. Los contadores podían rematarla al mejor postor en un plazo no inferior a 20 días, pudiendo dar el prometido que estimaran conveniente. Si en la renta hubo varios pujadores, pueden hacer torno de un arrendatario en otro comenzando desde el último al primero en el plazo de 10 días después del "no contentamiento de las fianzas". Por su parte, pueden hacer **quiebra** contra el arrendatario que no contentó de fianzas. Se cobrará de él y de sus bienes y fiadores, todo lo que se menoscabe en la renta ⁴⁹³.

En el período estudiado, 1572-99, sólo hemos encontrado 8 casos en que se hizo "torno y quiebra", de los cuáles en seis hemos podido seguir el proceso llevado a cabo y de dos solamente tenemos referencias. Estos casos suponen un 0,5% aproximadamente, del total

⁴⁹¹ *Ibid.*, Caja 51 1576 y Caja 53 1589.

⁴⁹² *Ibid.*, Caja 51, 1579.

de arrendamientos efectuados a lo largo de 26 años, por tanto debemos suponer que el pago de las fianzas se hacía regularmente. Intentando establecer algunas semejanzas entre los casos localizados, hemos encontrado una que nos llamó la atención y que quizá pudiera ser una de las posibles explicaciones de llegar al impago de las fianzas. En cuatro de los casos citados se hicieron un número de pujas, bien en la postura o bien en el quinto, que consiguieron elevar el precio inicial de salida de la renta hasta en un 42%, lo que probablemente ocasionaría un desbordamiento de las posibilidades de aquellos arrendatarios con mucho interés, que no quisieron dejarla escapar, pero que no podían atender a su pago.

Cuadro 1.10

TORNO Y QUIEBRA DEL ARRENDAMIENTO

Tipo de propio	Nº de pujas	Fase de pujas	% de aumento
Entradas carbón 1572	16	Postura	27%
Hazas de Córdoba 1573	11	Postura	33%
Dehesa La Parrilla 1575	9	Quinto	42%
Entradas carbón 1575	5	Quinto	23%

El cuadro 1.10 muestra en cada uno de los casos el número de pujas que se hicieron, la fase en que se realizaron y el porcentaje de aumento que estas pujas supusieron sobre la cantidad inicial. En todos estos casos observamos un número de pujas muy elevado, que se hace más natural en el momento de salida de la renta, postura, pero es más impropio en una fase más avanzada. Por otro lado, comprobamos cómo en todos los casos estas pujas subieron la renta en casi un 25% de la renta inicial, lo que podría causar retraimiento en los pujadores menos arriesgados o insolventes.

Por otro lado, hemos de decir que en los cinco casos en que constan las fechas del segundo remate y del torno y quiebra, se han superado los cinco días de espera para las fianzas establecidas por el *Quaderno de alcavalas*, oscilando entre los 7 y los 144 días. El procedimiento a seguir en ellos tiene variaciones de unos casos a otros, aunque coinciden en lo esencial. Es el mayordomo de propios el encargado de recibir las fianzas, porque son "a contentamiento del mayordomo de propios". Parece ser que éste es el que comunica al corregidor o alcalde mayor y los diputados de propios la no entrega de las fianzas por parte del arrendatario, y solicita de los anteriores se haga "torno y quiebra"; o bien se dé mandamiento para que en un plazo mínimo -tres días en el caso de Hazas de Córdoba en 1573-, el arrendatario dé las fianzas. Si no las da, lo habitual es que el pregonero, estando

⁴⁹³ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 47.

presentes los diputados de propios, pregone el "torno y quiebra" en el otro ponedor si lo hubiere, o libremente en la almoneda ⁴⁹⁴. A veces el paso al "torno y quiebra" no es tan natural, sino que los diputados de propios intentan a través de notificaciones a los arrendatarios presionarlos para que den las fianzas requeridas. En el almotacenazgo de 1587 se dan dos notificaciones por los diputados de propios en el plazo de 10 días al arrendatario concernido, y al no obtener respuesta de éste hicieron "torno y quiebra" y pasaron la renta al otro ponedor que dio fianzas de inmediato ⁴⁹⁵.

Hemos comprobado cómo habiendo otros ponedores bien en la postura o en el quinto se sigue la normativa al empezar por el inmediato desde abajo, quedando finalmente en él. Tan sólo en el caso de las Entradas del carbón de 1575 sale de nuevo a la almoneda para empezar a pujar. Pudiera deberse a que es el único caso en que a pesar de hacer cinco pujas en el quinto, transcurrieron 144 días entre el 2º remate y el "torno y quiebra", por lo que los interesados de entonces quizá no lo fueran casi cinco meses más tarde.

Sin embargo, uno de los casos en que se ofrecen al último pujador nos llama poderosamente la atención, porque se establece lo que podríamos llamar una "puja del torno y quiebra". Se trata de las Hazas de Córdoba en 1573, después de hacerse el torno y quiebra en el último ponedor y pasados 30 días sin que diera fianzas, los diputados de propios hicieron de nuevo "torno y quiebra" en el 1º, y además el valor de la renta se redujo en un 6,5% con respecto a como había quedado en el 2º remate. Pasados los diez días reglamentarios para la entrega de fianzas y no entregarse, los diputados de propios volvieron a hacer "torno y quiebra" en el 2º con la consiguiente reducción del valor de la renta -8,3% sobre el 2º remate y el 1,8% sobre el valor anterior-, dándosele otros diez días para entrega de fianzas. A los 30 días este último ponedor junto a otro nuevo toman la renta con un valor más equilibrado, 1,6% menos que en el segundo remate, pero un 6,7% más que el ofrecimiento anterior. Este proceso de tres tornos duró casi cuatro meses (27-7-73 a 2-11-73), y las fianzas se dieron nueve meses más tarde (17-9-74) ⁴⁹⁶.

La única explicación que encontramos a esta reiterada acción del "torno y quiebra" es el interés de la ciudad por arrendar esta renta, cuando prefiere conseguir menos cantidad en el arrendamiento, a cambio de que un arrendatario la controle. Esto lo podríamos interpretar como una prueba de que para la ciudad éste era un método más seguro de obtener el dinero que a través de la fiabilidad. Hay un caso que en principio no lo hemos contabilizado como

⁴⁹⁴ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1573.

⁴⁹⁵ *Ibid.*, Caja 53, 1587.

"torno y quiebra", porque además de que no lo menciona así la documentación, el relevo del arrendatario sin fianzas por otro nuevo fue tan natural e inmediato que no necesitó de otro tipo de requisitos, sólo la presentación de fiador en el mismo acto ⁴⁹⁷. Otro procedimiento usado lo consideramos como último recurso ante una reiterada falta de fianzas en determinadas rentas y personas, que obligaban a los diputados de propios a tomar medidas de presión mucho más duras. Se trata de dos casos en que los arrendatarios, dos años consecutivos no daban las fianzas requeridas y en el segundo el mayordomo de propios pidió al corregidor y diputados de propios "mande dar mandamiento de prisión contra los susodichos y que estén presos hasta tanto que den las fianzas como están obligados". El corregidor mandó "dar mandamiento de prisión que pide Alonso Fernández Galiano contra las personas en quien se han hecho los remates" ⁴⁹⁸.

En uno de los casos, dehesa de La Parrilla, se trata de un arrendatario que ya en 1575 no dio fianzas, y a pesar de que el otro pujador se ofreció a obtener la renta si aquél no daba fianzas, parece ser que no fue así, quizá acogiendo los diputados de propios a que era una persona solvente que habitualmente tenía varias dehesas arrendadas. En la ley 47 del *Quaderno de alcavalas* se da libertad a los contadores para liberar de fianzas a las personas de su confianza ⁴⁹⁹. Sin embargo, al reiterarse probablemente lo tomaron como un desacato que habría que penalizar. En el otro caso, dehesa de Villalobillos, el arrendatario se obligó al día siguiente de este acuerdo, aunque no dio fiador hasta pasados cinco meses. Es posible que algunos arrendatarios intenten no dar fianzas en un principio, pero si ven que pueden perder la renta en un torno y quiebra, rápidamente las dan para evitar que se la arrebaten. Es el caso de Entradas de carbón en 1575 donde después de 144 días se pasa al torno y quiebra y en 26 días el arrendatario presentó las fianzas ⁵⁰⁰.

7.9.- El recudimiento

Según el *Diccionario de Autoridades* recudimiento es el despacho o facultad que se manda dar a la persona, en cuya cabeza se remató alguna renta para que pueda cobrar los haberes reales ⁵⁰¹. Ladero Quesada lo define como una carta, que daba al arrendatario poderes

⁴⁹⁶ *Ibid.*, Caja 50, 1573.

⁴⁹⁷ *Ibid.*, Caja 54, 1593.

⁴⁹⁸ *Ibid.*, Caja 51, 1576.

⁴⁹⁹ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 47.

⁵⁰⁰ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50 1575.

⁵⁰¹ *Diccionario de Autoridades*, III, 527. Al parecer en Valladolid se llamaba "recudimiento" a un documento totalmente diferente. Gutiérrez Alonso dice que era una relación de los bienes de propios, que

suficientes para proceder al cobro de la renta mientras se completaba el resto de la documentación tocante al caso, para uso de las contadurías, del escribano mayor, de los recaudadores y del propio arrendatario ⁵⁰². El *Quaderno de alcavalas* regula también este paso del proceso en el sentido de indicarlo como requisito imprescindible para poder cobrar la renta, y también el momento en que debe hacerse.

De acuerdo con lo anterior podemos deducir que esta "autorización" para poder cobrar algo se refiere dentro de los propios a los derechos, y según nuestro estudio veremos que se da fundamentalmente en las rentas, 46% de los casos, y los almojarifazgos, 54%. Dentro de las primeras las que normalmente necesitaban el recudimiento eran: la renta de la melcocha y turrón, 32%, seguida de las entradas del carbón de humo, 28% y el almotacenazgo, 28%. La propia identidad de estas rentas, que exigían constantemente alguien que en cualquier momento pudiese cobrar el impuesto por cada uno de estos productos, hacía que nunca pudieran estar al descubierto de una persona, bien arrendatario, fiel o cualquiera otra persona designada por el cabildo.

En los almojarifazgos, a pesar de que el porcentaje de los casos es mayor, hay que decir sin embargo que se debe a que precisamente son muchos más que las rentas, 14 frente a las tres rentas mencionadas, pero la incidencia en cada uno de ellos era inferior. De hecho sólo en cinco de ellos se pide más de tres veces a lo largo de los veintiséis años estudiados. Son los de Fuenteovejuna, Peñafior, Aldea del Río, Pedroche y Castro del Río. Estos recudimientos se dan siempre al arrendatario que pretende la renta o almojarifazgo, casi siempre a petición del mismo, salvo algunos casos en que es el propio corregidor el que ordena el mandamiento para que se de el recudimiento al arrendatario. En el almojarifazgo de Peñafior de 1580 fue el corregidor el ordenó la entrega del recudimiento ⁵⁰³.

El momento de esta petición viene regulado por el *Quaderno de alcavalas* que expresa la obligación de que el arrendatario, dentro de los sesenta días después que le fuere rematada la renta en el último remate, en el segundo, "debe sacar la carta de recudimiento". Más adelante se matiza que no se podían llevar derechos por dar estos recudimientos, salvo 12

el contador de la ciudad debía entregar al mayordomo de propios para que conociéndolos procediera a la cobranza de los ingresos que generaban, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio de la decadencia...*, 339. Sin embargo, en Córdoba tenía el contenido que acabamos de referir del *Diccionario de Autoridades*, por tanto la diferencia entre ambos usos es abismal.

⁵⁰² Miguel Angel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla...*, 26.

⁵⁰³ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1580.

mrs. al escribano ⁵⁰⁴. Normalmente entre la petición del recudimiento y su concesión hay una media de uno a dos meses, no cumpliéndose en la mayoría de los casos el plazo establecido.

Después del segundo remate nos parece el momento oportuno para la extensión de este recudimiento, puesto que como vimos en el apartado correspondiente a los remates, en la mayoría de los casos, la persona que logra rematar la renta es prácticamente el arrendatario definitivo. Vista la necesidad de incorporarse cuanto antes al cobro de las rentas, se vería innecesario aguardar al final de proceso para comenzar el cobro susodicho. Esto fue así en el 56% de los casos, pero en un porcentaje elevado, 26%, se da en la postura y en la puja del quinto. Estos casos bien podrían ser debidos a dificultades en el arrendamiento de las rentas o a cobro de atrasos que no pudieran esperar. Por otro lado, hay veces, 7,5%, que se hace posteriormente al segundo remate, sobre todo en casos de traspaso de la renta, así como en el torno y quiebra, que lógicamente el recudimiento debe pasar al nuevo arrendatario. En todos los casos, previa a la entrega del recudimiento, el arrendatario debía dar las fianzas obligadas, puesto que a partir de ese momento comenzaba a percibir dinero de la ciudad.

A veces el interés de los arrendatarios no está tanto en comenzar a cobrar ellos las rentas, sino en el de asistir con los fieles al cobro de las mismas. En un 19% de los casos la petición del arrendatario se justifica "para asistir y beneficiar el almojarifazgo con los fieles nombrados por los alcaldes de la villa -Fuenteovejuna en este caso-, hasta que se remate de último remate" ⁵⁰⁵. Nos parece un interés por controlar el ejercicio de los fieles, puesto que en alguna ocasión se hace referencia a que no interviene en la cobranza directa, sino sólo en la supervisión "sin que entre cosa alguna en su poder". No sabemos si en estos casos el recudimiento tiene unas características distintas, pues aparece en la documentación como *recudimiento de fieltad* especificándose su función "para que ande a vista con los fieles de la cobranza y sea la persona que en la Puerta del Rincón haga libro y tenga cuenta y razón de lo que entrare y se cobra de la renta" ⁵⁰⁶.

Sea de una manera o de otra, lo que percibimos en el recudimiento son dos cosas, por un lado la legitimación del cabildo para poder atribuirse unas funciones que le son propias, la cobranza de las rentas y almojarifazgos; y por otra, el interés de los arrendatarios en tomar enseguida las riendas del cobro. El control sobre los fieles podía estar justificado,

⁵⁰⁴ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 46 y 78. En Sevilla parece que esta cantidad ascendía a 150 mrs. por la preparación de la escritura de recudimiento, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 120.

⁵⁰⁵ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1585.

⁵⁰⁶ Entradas del carbón de humo de 1580, *Ibid.*, Caja 51, 1580.

porque al recibir el arrendatario definitivamente su renta, también tendría que dar cuenta de lo que hubiera cobrado el fiel entretanto.

7.10.- Cesión y traspaso

A pesar de que sea una reiteración unir los términos "cesión y traspaso", somos fieles a la documentación en lo que a la denominación del acto se refiere, aunque en varias ocasiones se alude sólo a traspaso, y comprobamos que el contenido de la acción es exactamente igual. Si atendemos al significado semántico de estas dos palabras, ambas se refieren a la renuncia que una persona hace del dominio de una cosa en favor de otra. Ciñéndonos al tema que nos ocupa es fácil hacer la relación: un arrendatario, que ha conseguido a lo largo del proceso del arrendamiento un determinado bien de propios, cede o traspasa sus derechos sobre esta posesión a otra persona.

El *Quaderno de alcavalas* también regula esta fase en el sentido de asegurar el arrendamiento en todo momento, y por ello ordena que el arrendatario que tuvo la renta "sea tenido por si e por sus bienes e por sus fiadores a lo que traspasare o dexare hasta que el arrendador en quien fuere dexada o traspasada la dicha renta aya contentado de fianças segun la nuestra ordenança" ⁵⁰⁷. Matiza además que el primer arrendatario si el arrendamiento se hiciere por varios años, no debe sacar el recudimiento, sino que se le tomarán las fianzas al arrendatario a quien se traspasó. Sin embargo, no especifica las circunstancias que lo justifican, ni las condiciones en que se debía hacer.

El estudio de los arrendamientos nos permite concretar más sobre esta fase, y a pesar de que su incidencia fue realmente poco significativa -sólo catorce traspasos sobre los 994 arrendamientos estudiados-, hemos constatado algunas circunstancias que destacaremos más adelante. En algunos lugares, caso de Carmona, era una práctica habitual traspasar toda la renta o parte de ella a otras personas. Había unos arrendatarios profesionales encargados de llevar las rentas hasta el final de proceso, para luego traspasarla a los interesados, ellos ganaban con esta práctica el prometido ⁵⁰⁸. Por otro lado, a nivel de rentas reales, Ladero Quesada dice que era enorme la abundancia de los "traspasamientos", pero añade que es de difícil interpretación el uso de este método para conseguir una determinada renta entre otras

⁵⁰⁷ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 60.

⁵⁰⁸ Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 189.

cosas, porque las personas que lo usaban se reservaban todos los detalles sobre ellos y sus actividades ⁵⁰⁹.

De los catorce traspasos detectados en los propios de Córdoba, el 71,5% corresponden al grupo de derechos y dentro de ellos de nuevo son las rentas, especialmente la melcocha y turrón, que acapara un 25% del total, las que más veces se traspasaron. No hemos encontrado ninguna razón que justifique estos traspasos, tan sólo podemos decir que en casi la mitad de ellos, cinco casos, la intención del traspaso a pesar de que no se deja ver hasta el final del arrendamiento, estaba desde el primer momento de la postura. Efectivamente, comprobamos que al final del proceso se especifica que el arrendatario que la llevó al segundo remate y la consiguió "puso el almojarifazgo de Montoro en doscientos ducados por tres mil de prometido para Bartolomé Sánchez Vacas al que hizo cesión y traspaso" ⁵¹⁰.

Inmediatamente nos preguntamos qué diferencia podría haber en este tipo de acción y el arrendamiento por poder, que a pesar de que lo veremos más adelante, podemos entender en qué consiste. En ambos casos se utiliza a una segunda persona para conseguir un determinado arrendamiento y los resultados finales son los mismos. Sin embargo, en el caso de la cesión y traspaso no hay por medio ningún documento que habilite a una persona a actuar en nombre de otro, sino que el arrendatario que actúa lo hace en nombre propio y se compromete en todos los sentidos, fianzas, fiadores, obligaciones, etc., que luego cede y traspasa íntegramente al nuevo arrendatario "en las mismas condiciones" a las que se hubiera sometido. Hasta tal punto se acepta todo lo efectuado por el arrendatario primero, que se traspasan también las cargas que pudiere tener la renta o el arrendatario. Así en la dehesa las Navas del Moro, su renta la tenía embargada el arrendatario primero por mandamiento del alcalde mayor a pedimiento de la marquesa de La Guardia. El arrendatario a quien se traspasó se tuvo que obligar a sacarla "a paz y a salvo del dicho embargo, y que por razón de él no se le pedirá cosa alguna y se ha de hacer cargo de él para lo pagar" ⁵¹¹. En cambio el que actúa con poder lo hace en todo momento en nombre del otro no comprometiéndose personal o materialmente a nada dentro del proceso. En uno y otro caso hay riesgos que correr, pero la primera se haría con un interés económico al conseguir ganancias a lo largo del proceso, mientras que en el poderista todo está controlado oficialmente.

⁵⁰⁹ Miguel Angel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla...*, 25.

⁵¹⁰ Esta misma expresión de "poner el arrendamiento para otro al que hace cesión y traspaso" se recoge además del almojarifazgo de Montoro en 1576, en Casas viejas del cabildo 1578, cortijo de Engeneros 1578, Entradas de carbón de humo y Melcocha y turrón 1584, AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1576 y 1578, Caja 52 1584.

⁵¹¹ *Ibid.*, Caja 52 1576.

En otro orden de cosas, nos resulta curioso el hecho de que en dos ocasiones el traspaso no se hizo al final del arrendamiento, cuando el que traspasa ya lo ha obtenido, sino que tuvieron lugar en el primer remate, cuando aún cabe la posibilidad de que otra persona pujan el medio diezmo y lo consiga en el segundo remate o en la puja del cuarto. Sin embargo, no fue así y lo único que cabe pensar es que, bien por la cantidad pujada, o bien por el escaso interés que pudieran presentar estas rentas en los años en que sucedió, no existía la posibilidad de competidor. Así ocurrió con los almojarifazgos de Castro del Río 1573 y Montoro 1576 ⁵¹².

Por otro lado, nos parece apreciar algún tipo de presión para efectuar el traspaso, al menos en algunos casos, puesto que con ocasión del fallecimiento del arrendatario por traspaso de la Barca de las Quemadas en 1598, el primer arrendatario, el que la había cedido, ahora la toma él probablemente porque también le interesaba. Aunque también podríamos entender que estaba obligado en estos casos a hacerse cargo, puesto que su juego había impedido que la pudieran arrendar otras personas. Sobre ello no hay nada legislado en el *Quaderno de alcavalas* y por ello nos permitimos lanzar algunas hipótesis.

Finalmente, trataremos de algunos bienes de propios en los que expresamente se dice en la fórmula de arrendamiento, que no podían traspasarse. Se trata de las suertes de la Cañada el Buey Prieto. Esto sería debido a las circunstancias especiales de estas suertes, que tenían unas rentas muy bajas y que los arrendatarios las iban a obtener ventajosamente por muchos años. Quizá se querría evitar la especulación a que podría dar lugar, una vez conseguida ⁵¹³.

En general podemos decir que el proceso del arrendamiento de los propios de Córdoba se llevó en todo momento con una gran regularidad y rigurosidad, ateniéndose en todo momento a lo establecido en el *Quaderno de alcavalas*. Esto no quiere decir que no hayamos encontrado algunos tipos de presiones, y aún de fraudes, pero éstos se refirieron más a las personas, según veremos en el apartado siguiente, que al proceso propiamente dicho.

Capítulo 8.- Aspectos sociológicos del arrendamiento: arrendatarios, fiadores, poderistas y arrendadores

Siendo tan importante el arrendamiento de los propios por depender de ellos la parte fundamental de los ingresos municipales, conocer las personas que estaban detrás de ellos no

⁵¹² *Ibid.*, Caja 50, 1573 y Caja 52, 1576.

⁵¹³ *Ibid.*, Caja 50, 1574.

es menos trascendente. Uno de los cometidos más relevantes, que tenían encomendados los corregidores en sus respectivas ciudades, era el control de los bienes de propios y fundamentalmente velar para que el arrendamiento de los mismos se asegurara, y no de cualquier manera. En este capítulo vamos a conocer las personas que los arriendan, sabiendo que la ley mandaba que los corregidores tuvieran mucho cuidado en dos aspectos. Por una parte, para evitar que recayeran en personas poderosas y miembros del concejo; y por otra, muy en relación con la primera, garantizar la plena "libertad enteramente de pujar y arrendar las dichas rentas e imposiciones quien quisiere, sin temor alguno", en prevención de que los poderosos obstaculizaran la participación del resto de la población ⁵¹⁴. En este sentido, otra ley establecía una prohibición expresa de participación como actores de los arrendamientos para todos los miembros del concejo: "Mandamos, que ningún alcalde, ni justicia, ni regidor, ni jurado, ni merino, ni alguacil, ni mayordomos ni escribanos de concejo ni del número, ni otros oficiales que han de ver hacienda de concejo, no sean arrendadores ni recaudadores por mayor ni menor, ni sean fiadores ni abonadores, ni aseguradores de rentas de propios y concejales, ni de rentas reales..." ⁵¹⁵. Esta ley se completa con la que prohíbe, asimismo, a otras personas tomar las rentas para estas personas vetadas, so pena de incurrir en las penas de la ley y devolver la renta a la almoneda para un nuevo arrendamiento ⁵¹⁶. Sin embargo, y según veremos más adelante, éstos participaron en los arrendamientos a través de terceras personas.

Entre las personas implicadas en los arrendamientos destacamos en primer lugar los **arrendatarios**, que suponemos un grupo fuerte desde el punto de vista económico, y por tanto un posible grupo de poder. En torno a ellos y de la misma categoría social y económica, están los **fiadores**; y por último, los **poderistas** y **subarrendadores**. Los **arrendadores** los estudiaremos desde un punto de vista formal, puesto que la comisión formada para el arrendamiento estaba compuesta por miembros del cabildo, diputación de propios. Pero el *Quaderno de alcavalas* también controla que éstos no cometan fraudes y hagan mal uso del poder que tienen, según veremos más adelante. Estudiaremos a continuación cada uno de estos grupos, atendiendo fundamentalmente a dos vertientes, la legal, *Quaderno de alcavalas*

⁵¹⁴ N.R., Lib. III, Tit. 6, Ley 23, (Nov. R., Lib. VIII, Tit. 16, Ley 7). Estas mismas condiciones se fijaban para Sevilla desde tiempos de Alfonso XI, según recoge Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 149.

⁵¹⁵ N.R., Lib. VII, Tit. 5, Ley 3, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 9, Ley 7). También se recogía esta prohibición en las ordenanzas municipales, AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, Libro IV, nº 42, 8.

⁵¹⁶ N.R., Lib. VII, Tit. 5, Ley 4, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 15, Ley 4).

y ordenanzas; y la práctica, a lo largo de los años 1772-98 a través de los libros de arrendamiento de los propios.

8.1.- Los arrendatarios

El *Quaderno de alcavalas* sólo impone para los posibles arrendatarios, la condición de que sea conocido por los arrendadores y persona abonada, entendiendo que las leyes generales prohibían a los poderosos y miembros del concejo que participasen en ellos, según dijimos más arriba ⁵¹⁷. Según Artola, esta condición de ser "abonado", o sea que disfrutaran de crédito en razón de sus bienes, podía suplirse siempre y cuando presentasen fiadores con patrimonio suficiente, y que aceptasen obligarse mancomunadamente con el arrendatario ⁵¹⁸. Sin embargo, parece que era práctica habitual en algunas ciudades el que fueran arrendatarios de rentas algunos acreedores de la ciudad, para que en todo o en parte se recompensasen las deudas que la ciudad tenía con ellos ⁵¹⁹. Pero lo que regula el *Quaderno de alcavalas* son dos grupos de arrendatarios minoritarios: los moriscos y judíos, y los menores de edad.

Con respecto a los primeros se establecen tres limitaciones: que los "moros y judíos" no puedan arrendar por menor rentas, pechos y derechos de ciudades, villas y lugares de otras jurisdicciones -entendemos distinta de la que residen-, y tampoco ser hacedores o fieles de ellas. La segunda es que dentro de la jurisdicción sólo podían arrendar por menor las rentas, pechos y derechos de villas que tuvieran más de 200 vecinos, salvo que todos los vecinos de ese lugar fueran "todos moros". Esta limitación era tan severa que aún se amenazaba con la pena de muerte, caso de incumplimiento. La tercera limitación se refería a un arrendamiento por mayor de una renta desembargada, caso de los almojarifazgos que se dice expresamente. Éstas las podían tomar sin pena alguna, pero no podían demandar a ningún cristiano sobre lo que correspondiere a estas rentas "salvo cristianos y personas de conciencia con su poder" ⁵²⁰.

Observamos gran reticencia a arrendar a estos grupos de vecinos, probablemente porque se desconfiara de su capacidad económica para hacer frente a los pagos correspondientes, lo que podía ocurrir con cualquier otro arrendatario sin fondos; pues si esto se aseguraba, no había problema en arrendarles algún bien de propios. De todas maneras, desde el punto de vista del trabajo estaban considerados como muy laboriosos, mucho más que los cristianos viejos. Es lógico pensar que una minoría que tenía cerrado el paso a las

⁵¹⁷ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 45.

⁵¹⁸ Miguel ARTOLA, *La Hacienda en el Antiguo Régimen...*,41.

⁵¹⁹ Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 149

⁵²⁰ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, Ley 58.

actividades más productivas no podía tener un nivel de vida muy elevado ⁵²¹. En esto hay también que tomar los datos con mucho cuidado, pues según qué lugares cambiaba su situación. Benítez Sánchez-Blanco manifiesta que los moriscos deportados se fueron integrando económicamente, con matices, pero que en general parece que establecieron relaciones profesionales con los cristianos viejos, aunque supusieron un peligro para éstos al establecer una dura competencia o implicar una caída de salarios ⁵²². Emilia Salvador dice que a través de uno de los memoriales que se redactaron en Valencia para tratar de evitar la expulsión de los moriscos en 1609, y la rebaja de las pensiones de los censales en 1614, se puede apreciar que éstos tenían un importante papel en el trabajo agrícola, y que a su vez generaban productos para el comercio y aumento de los derechos percibidos. Además eran deudores de gran parte de los censales, por lo que eran en general una pieza muy importante en el engranaje económico de Valencia ⁵²³. Por lo que se refiere a Córdoba Aranda Doncel relaciona más de un centenar de braceros y cincuenta hortelanos, una gran variedad de artesanos: carpinteros, herreros, zapateros, tundidores, curtidores, etc., pero no parece que formaran un grupo económico importante ⁵²⁴.

En general el tema de moriscos era saldado por el ayuntamiento cordobés sin ningún tipo de titubeo, prevaleciendo los intereses económicos a los humanitarios, pues con motivo del posible arrendamiento de las casas viejas del cabildo en una condiciones ventajosas para la ciudad, el corregidor no dudó en mandar al alguacil que echara fuera, sin previo aviso, a los moriscos y sus bienes, que residían en ellas. Es probable que estas casas sirvieran de cobijo a los moriscos que vinieron a Córdoba desde Granada y entretanto se buscaban alojamiento particularmente, la ciudad los cobijara, pero después de un tiempo razonable, interesándole a ella su arrendamiento los expulsa sin contemplaciones ⁵²⁵. Sin embargo, según relata Maraver, desde el primer momento a Córdoba le interesó el que los moriscos aquí llegados se quedasen.

⁵²¹ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos...*, 109-110 y 124. Sin embargo es lógico pensar, y así lo expone Javier CASTILLO FERNANDEZ, al referirse a los moriscos de Granada, que los oficios que ejercían eran de diferente categoría según su status social y su lugar de residencia, "La asimilación de los moriscos...", en MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna...*, 349-353.

⁵²² Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, , "Las relaciones moriscos-cristianos viejos...", en MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna...*, 341.

⁵²³ Emilia SALVADOR ESTEBAN, "La cuestión de los censales y...", *Estudis*, 24 (1998), 128-134.

⁵²⁴ Juan ARANDA DONCEL, "Potencial económico de la población morisca...", en *Boletín Real Academia...*, 92 (1972), 129-130.

⁵²⁵ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1578. Parece ser que Córdoba fue una de las ciudades andaluzas que acogió a más moriscos procedentes de Granada, Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos...*, 52-53.

Prueba de ello es que se enviaron en 1571 dos caballeros veinticuatro, uno a la Corte y otro a Granada, a que suplicasen al rey y al presidente de la Real Chancillería que todos los moriscos venidos a Córdoba desde Granada se quedasen vecindados en Córdoba. Parece ser que se aceptó y así se comunicó posteriormente a la ciudad desde los dos lugares. Posteriormente, en 1573, Felipe II envió una orden a la ciudad para que éstos se recogiesen en las parroquias donde habían sido alimentados ⁵²⁶.

Sobre la integración de esta población entre los cristianos viejos cordobeses, no tenemos muchas noticias, lo que sabemos a través de los arrendamientos nos muestran una cierta tirantez hacia ellos. Bennassar escribe que es en la segunda mitad del XVI cuando se afirma la hostilidad de los cristianos viejos hacia los conversos y los moriscos ⁵²⁷. Asimismo, Braudel, al referirse a la expulsión de los moriscos en 1609, puntualiza que culminaba con un fracaso la larga tentativa de asimilación del Islam ibérico, ya que desde un primer momento España quiso asimilarse estos elementos que le eran útiles ⁵²⁸. Para Domínguez Ortiz y Vincent las relaciones entre cristianos y moriscos estuvieron a nivel general presididas por el desprecio, el miedo y el odio ⁵²⁹. Benítez Sánchez-Blanco piensa que de manera general puede decirse que, en relación a la asimilación en los aspectos culturales hay tres etapas en el siglo XVI, la primera mitad fue una posición benevolente, para dar paso a una posición moderada en la segunda mitad, siendo de intransigencia a partir del último tercio del mismo ⁵³⁰. Sin embargo, volvemos a decir que particularmente los comportamientos hacia esta población fueron diferentes según los lugares. Así en Murcia parece ser que al menos a nivel oficial, no había hostilidad hacia ellos, aunque se reconoce que la integración entre la población murciana no fue muy profunda ⁵³¹. En Aragón las relaciones entre ambas comunidades fueron bastante aceptables hasta el punto de que a lo largo del XVI no se

⁵²⁶ Luis MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba...*, I, 334-336.

⁵²⁷ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 381.

⁵²⁸ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 191.

⁵²⁹ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos...*, 129-155

⁵³⁰ Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, "Las relaciones moriscos-cristianos viejos...", en MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna...*, 338.

⁵³¹ Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 156. Para Granada y Valencia, las tensas relaciones entre ambas comunidades están tratadas por Louis CARDAILLAC, "El enfrentamiento entre moriscos...", *Chronica Nova*, 20 (1992), 27-37. Una prueba de que había al menos imitación en los comportamientos económicos lo tenemos en los moriscos mercaderes dentro de la comunidad granadina, que invertían sus beneficios a imitación de los cristianos viejos, es el caso de la familia Hermes estudiada por Enrique SORIA MESA, "La asimilación de la élite morisca...", en *Mélanges Louis Cardillac*, 649-658.

produjeron altercados entre ellas, a pesar de que había lugares donde la presencia de una de ellas era minoritaria con relación a la otra ⁵³²

Pero volviendo al caso de Córdoba sólo en dos ocasiones arrendaron algún propio los moriscos, la tienda de León y la renta de la melcocha y turrón. Jamás fincas rústicas u otro tipo de rentas más elevadas y complejas, como el caso de los almojarifazgos. Aunque puede ser que en otras ocasiones no se destacara su condición de morisco y por ello no consta, pero no lo creemos probable. Ante tan escaso número de arrendamientos por estas minorías -quizá precisamente por la discriminación existente-, no podemos generalizar la actitud del cabildo con respecto a ellos, pues además coincide que en ambas ocasiones actuó de diferente manera. Sin embargo, parece ser que el cabildo cordobés desde el punto de vista económico tenía interés en que los moriscos asentados en la ciudad permanecieran en ella, según referimos antes. Esto está en consonancia con lo manifestado por Domínguez Ortiz y Vincent al decir que las ventajas económicas, que generaba esta minoría laboriosa, eran superiores al peligro político que pudieran representar ⁵³³. En Granada parece ser que había un grupo de moriscos integrado en el ámbito socioeconómico, que se formaba en torno al arrendamiento de los bienes de propios. Sin embargo esto no estaba muy generalizado⁵³⁴.

La tienda de León la había tenido arrendada durante dos años Alvaro Fernández, morisco. En 1576 volvió a hacer postura y pujas sobre ella hasta llevarla al primer remate, pero al no estar presente en él, se le adjudicó a un "cristiano viejo" en 10.000 mrs. Pidió a la ciudad se le rematara a él en 13.000 mrs. y finalmente tuvo que subir a 15.000 mrs. para conseguirla ⁵³⁵. Es muy significativo que en la documentación se califique de "morisco" y "cristiano viejo", cuando el tema que les ocupaba era totalmente ajeno a estas cualidades. El que se haga mención de ello demuestra que quizá existiera discriminación en el trato hacia los primeros, ya que tuvo que aumentar aquél en un 50% la renta para poder obtenerla. Los beneficios económicos superaron las diferencias. En cuanto a la renta de la melcocha y turrón, se le impuso la condición de que no traspasara la renta, aunque finalmente la perdió ante la puja de otra persona no morisca ⁵³⁶. El hecho de que la casuística morisca esté concentrada en la década de los setenta nos lleva a pensar que quizá fueran estos años los más discriminatorios, por la cercanía de la guerra de Granada y su advenimiento a Córdoba; y que

⁵³² Gregorio COLAS LATORRE, "Cristianos y moriscos en Aragón...", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXIX-2 (1993), 167.

⁵³³ Antonio DOMÍNGUEZ ORTIZ y Bernard VINCENT, *Historia de los moriscos...*, 68.

⁵³⁴ Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, 118-121.

⁵³⁵ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1576.

luego con el paso del tiempo se fuera diluyendo esta condición y por ello no se refleje en los arrendamientos. No hemos encontrado judíos o conversos en el mundo de los arrendamientos, que sí aparecen en otras ciudades como Zamora en el siglo XV ⁵³⁷.

Con respecto al otro grupo de arrendatarios minoritarios, que señala el *Quaderno de alcavalas*, los menores de edad -menos de 25 años-, no se les impedía hacer arrendamientos, lo que se les prohibía era que usaran su condición de menor para pedir restituciones o considerarse damnificado por cualquier circunstancia. La ley 61 del *Quaderno de alcavalas* advierte que cualquier arrendatario o fiador que por su aspecto pareciere que es menor de 25 años, no sea recibido por tal hasta tanto no jure que sobre el contrato que realiza "no se llamará menor de edad, ni se dirá leso o damnificado, ni pedir restitución contra aquél contrato" ⁵³⁸.

En las ocasiones, en que hemos encontrado menores, diferenciamos dos tipos diferentes: 1.- Los menores de veinticinco años con cierta independencia económica, ya que superan los 18 años. A éstos se les obliga a hacer el juramento mencionado, salvo los que presentaban a sus padres como fiadores, lo que garantizaba a la ciudad el pago y por tanto no se consideraría necesario el juramento. En ambos casos tenían las mismas condiciones que cualquier otro arrendatario. Están en este caso la dehesa Navas del Moro en 1576, las Hazas de Córdoba en 1583 y 1589 ⁵³⁹. 2.- El otro tipo se refiere a los menores propiamente dichos, con incapacidad para gestionar los bienes arrendados. Lógicamente no iban a solicitar un arrendamiento, pero en el caso que conocemos, la dehesa de la Parrilla, estaba siendo pujada y rematada por Francisco de Estrada que murió entre el primero y segundo remate, en septiembre de 1598. Se pidió se les permitiera a sus hijos menores entrar allí el ganado y la ciudad permitió que los criados de aquél y sus hijos entraran el ganado y se mantuvieran ⁵⁴⁰. Esta fue una solución coyuntural y por ser el último año no pudimos saber si continuaron con el arrendamiento en años posteriores, aunque no lo creemos probable. La ciudad tuvo una actitud permisiva, claro está, porque pagaron la renta correspondiente.

Fuera del *Quaderno de alcavalas* existían también prohibiciones en relación con los arrendamientos en las ordenanzas de la ciudad y las leyes en general ⁵⁴¹. Concretamente nos

⁵³⁶ *Ibid.*, Caja 50, 1575.

⁵³⁷ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 204.

⁵³⁸ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 61

⁵³⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1576, Caja 52, 1583 y Caja 53, 1589.

⁵⁴⁰ *Ibid.*, Caja 56, 1598.

⁵⁴¹ N.R., Lib. VII, Tit. 5, Ley 3; y Nov. R., Lib. VII, Tit. 9, Ley 7.

referimos al acceso a los arrendamientos de propios por parte de los cargos públicos "e que no arrienden por sí ni interpuestas personas direte ni indirete a ninguna persona poderosa, ni veinticuatro, ni jurado, ni escrivano de concejo, ni contador, ni otro que tenga oficio en concejo..."⁵⁴². En las Cortes de 1351 se prohibió expresamente esta práctica a los regidores y oficiales⁵⁴³. Juan Antonio Bringas de la Torre hace una minuciosa relación de todas las leyes que los diferentes monarcas fueron promulgando sobre este asunto, partiendo de 1387 hasta 1528. En esta relación incluye también la de las personas que estaban concernidas en la prohibición "justicias, regidores, jurados, merinos, alguaciles, mayordomos, ni escribanos del concejo, ni del número, ni otros oficios, no sean arrendadores, ni recaudadores por mayor ni menor, fiadores, ni abonadores, ni aseguradores de la renta de propios, y concejales, ni de rentas reales ni por interpósitas personas, so pena de perder sus oficios..."⁵⁴⁴. Es lógico que así fuera pues desde el punto de vista ético no podrían aprovechar su posición para conseguir acaparar los propios en beneficio propio, y además si así lo hicieren las condiciones serían más ventajosas para ellos que para el resto, y esto también perjudicaba económicamente a la ciudad. Ladero dice que la prohibición trataba de evitar que los arrendamientos no fueran libres y que de esto resultara menoscabo para los intereses de la ciudad⁵⁴⁵. Santayana y Bustillo a la hora de enumerar los requisitos para acceder a los oficios municipales, especifica que no debe ser arrendatario de rentas concejiles y también lógicamente hay que entenderlo a la inversa⁵⁴⁶.

Sin embargo, hemos detectado varios casos en que se efectuaron estos arrendamientos. Lo normal es que se hiciera a través de terceras personas, aunque finalmente fuera a parar a ellos. Unas veces a través de poder, pero en la mayoría de los casos utilizaron a personas que llevaron la renta hasta el final para después rematarla ellos con una puja definitiva, o traspasándoles la renta en cuestión. En realidad son muy pocos los casos que encontramos, 1,9% del total de los arrendamientos de las fincas rústicas que es el apartado en que se dan, si exceptuamos las casas viejas del cabildo. De ellos hemos de destacar que los dos tercios de los casos se dieron en Córdoba y el resto en Cañete, no produciéndose en otras villas ningún caso. De ellos, si exceptuamos el alcalde mayor de Córdoba, fueron todos

⁵⁴² AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, Libro IV, nº 42, ff 8.

⁵⁴³ Antonio COLLANTES DE TERAN y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 243

⁵⁴⁴ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios...*, 7 (BN., Ms. 2.453).

⁵⁴⁵ Miguel Angel LADERO QUESADA, "Los propios de Sevilla...", en *Estudios de Derecho y Hacienda...*, 1434.

⁵⁴⁶ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 10.

jurados, quizá los menos indicados para transgredir las ordenanzas que teóricamente defendían en favor del pueblo. El caso más directo que encontramos es el de la dehesa de Villalobillos que en 1573 fue arrendada por el jurado de Córdoba, Fernán Pérez de Armijo, sin ningún tipo de subterfugio. Es cierto que sólo apareció a partir del primer remate, habiéndolo llevado hasta ese punto un postor que posteriormente desapareció simplemente por la puja de medio diezmo, que suponía una insignificancia frente a los 120.000 mrs. de renta que estaba pujando ⁵⁴⁷. Un caso parecido fue el de las casas viejas del cabildo en el alcalde mayor Doctor Pedro Díaz Casquer ⁵⁴⁸. El hijo del jurado Diego Ruiz de Torres tomó la dehesa Navas del Moro en 1576, siendo menor de 25 años, y luego su padre lo emancipó; fue una estrategia para disponer del arrendamiento directamente ⁵⁴⁹. Por su parte también encontramos arrendada la Rieça del Castillejo en 1584, en un criado del caballero veinticuatro D. Juan Pérez de Saavedra, y así lo hace constar el arrendatario, probablemente para que le fuera más favorable ⁵⁵⁰. Pero esto parece que era práctica habitual en todos los concejos, según manifiesta Carmen García ⁵⁵¹. En el ayuntamiento de Villena llegó a ser arrendatario durante un período de tiempo muy prolongado el propio mayordomo de propios, además de otros muchos oficiales del concejo ⁵⁵².

Fuera de estos grupos minoritarios y la prohibición a los miembros del cabildo, estableceremos a continuación las características del resto de los arrendatarios. No los conocemos desde un punto de vista particular y personal, sino sólo en relación con los arrendamientos. No hemos encontrado el caso de ninguna mujer como arrendataria de bienes de propios, aunque ocurría en otras ciudades. En Granada sí participaron como arrendatarias aunque de manera muy escasa, y para este caso los trámites y redacción de las escrituras variaba adaptándola a las disposiciones generales que regularizaban su participación ⁵⁵³. Para ello nos hemos fijado en dos puntos:

- Oficios o empleos

⁵⁴⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1573.

⁵⁴⁸ *Ibid.*, Caja 51, 1578

⁵⁴⁹ *Ibid.*, Caja 51, 1576.

⁵⁵⁰ *Ibid.*, Caja 52 1584.

⁵⁵¹ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 40.

⁵⁵² José A. MORENO NIEVES, "Intervención de los grupos sociales...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 204.

⁵⁵³ Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, 111.

- Cantidad de veces que aparecen como arrendatarios para poder determinar varias cosas: acaparamiento de bienes de propios por algunas personas, interés de unos bienes de propios sobre otros, etc.

Podemos hacer el estudio atendiendo a la clasificación de los propios, pues aunque hay algunas conclusiones que se pueden generalizar hacia todos los propios, sin embargo también hay diferencias importantes.

a) Fincas rústicas.- Conocemos el empleo sólo de un 6% aproximadamente de los arrendatarios, siendo todos labradores en los cortijos y dehesas; y sólo un tercio de las hazas, donde se reparten entre los oficios artesanos (sastres, agujeros, etc.) y el ejército. Esto sería debido fundamentalmente a que el arrendamiento de cortijos y dehesas constituían el medio de vida de los arrendatarios, por su extensión y por tanto la total dedicación del arrendatario; mientras que la hazas, en base a los mismos argumentos, constituirían sólo un complemento a la economía familiar.

Esto nos lo demuestra el hecho de que hay arrendatarios, sobre todo en los cortijos, que durante varios años siempre tienen algún cortijo arrendado, aunque no sea el mismo, pues en general observamos una gran movilidad en ellos. De esto deducimos además, que no se acaparaban por parte de ninguna persona o grupo. Los arrendatarios que repiten en el mismo cortijo no lo hacen por más de dos veces consecutivas, lo que suponen seis años de máximo; y tampoco fue muy frecuente, pues a lo largo de los veintiséis años estudiados sólo se produjo esta repetición en seis ocasiones. Lo normal es que pasaran después a otro cortijo cercano y de características parecidas. Fueron los cortijos de Perestrella, Vírgenes y Medina los que intercambiaron los arrendatarios, probablemente por la cercanía entre ellos que no suponía mayor desplazamiento de unos a otros. En general solían ser vecinos de la población más cercana, lo que no nos extraña sabiendo que en estas localidades se pregonaba especialmente el tiempo del arrendamiento en día de fiesta, sobre todo cuando no se arrendaba directamente en Córdoba adonde se desplazaban los interesados.

A pesar de que no conocemos su posición económica no es difícil deducir que eran personas solventes, ya que las rentas de los cortijos eran elevadas, teniendo una media de 120.000 mrs. La excepción fue el de Engeneros que casi cuadruplicaba esta cantidad y que en los pocos años que estuvo arrendado antes de entrar en pleito con Santaella, estuvo bastante monopolizado por Miguel Sánchez de Córdoba. Nos preguntamos ¿por qué las élites arrendaban tierras cuando probablemente ellos tenían otras que daban en arrendamiento? Es

probable que en esto actuaran, a su vez, como subarrendatarios, y en ello consistiría también su inversión.

En cuanto a las dehesas habría que distinguir entre ellas tanto por el nivel de renta como por el acaparamiento que es notorio en algunas de ellas. La Parrilla y Navas del Moro tenían una renta media de más de 200.000 mrs. y ambas estuvieron muy concentradas tanto en tiempo como en el arrendatario. La Parrilla junto con Villalobillos y La Bastida, bastante inferiores estas dos últimas, se arrendaron durante dieciocho años simultánea y consecutivamente por Andrés Pérez Maquedano, ya que por su situación podían unirse dando una extensión de más de 2.300 fanegas. La renta media de cada una de ellas era de 271.000, 55.000 y 13.600 mrs. respectivamente, que suman 339.600 mrs. anuales. Esta elevada cantidad sólo era comparable a la renta del cortijo de Engeneros, y por ella y el tiempo que estuvo en manos de Pérez Maquedano, nos indica que era un fortísimo ganadero que probablemente tuviera otras dehesas de su propiedad. No conocemos que tuviera conexiones con el cabildo cordobés, y su capacidad de acaparamiento le vendría dada por sus recursos económicos que no podrían desafiar el resto de los ganaderos de tipo medio. Por otro lado este interés mostrado por personas de desahogada posición económica hacia las fincas de propios favorecía a la ciudad, que de este modo no temía que quedaran sin arrendar. La otra dehesa a tener en cuenta era las Navas del Moro que nunca estuvo arrendada por Pérez Maquedano, debido probablemente a su situación alejada de su entorno. Sin embargo, es otra que en tres ocasiones y durante tres años cada ocasión estuvo arrendada por la misma persona, Andrés Martínez Fustero, aunque estos tres períodos nunca fueron consecutivos. El resto de las dehesas fueron pasando de unas manos a otras sin ningún tipo de incidencia.

Las hazas permanecieron una media de 6 años en el mismo arrendatario, llegando en las de Córdoba hasta 9 años en la familia Xerez, curiosamente cuando fueron perdiendo renta hasta llegar a depreciarse un 50% entre 1572 y la de 1598. La única explicación que encontramos a este hecho es que probablemente su productividad no era muy alta y antes de dejarlas sin arrendar se adjudicaban por la mínima cantidad alcanzada. Con respecto a la Golondrina tanto por su escasa extensión como por su poca renta, una media de 1.100 mrs. no es significativo su adjudicatario, que cambió sistemáticamente cada tres años.

b) Derechos.- Dentro de ellos distinguiremos entre los almojarifazgos y las rentas.

De los almojarifazgos sólo conocemos un 4,5% de los empleos. De ellos si exceptuamos un 15% que eran labradores, el resto eran artesanos de diferentes ramos (sastres, zapateros, calceteros, jubeteros, etc.) y oficios varios como recovero, arriero, pintor, lagarero,

etc. En general no hemos encontrado acaparamiento por parte de ningún arrendatario sobre un almojarifazgo determinado, aunque es bastante habitual encontrar que un arrendatario tenga el almojarifazgo al menos en dos ocasiones. Los de más elevada renta fueron los de Castro del Río y La Rambla, y quizá eso justifica que estuviera durante más tiempo con el mismo arrendatario, hasta cinco años consecutivos. Desde el punto de vista de la administración el hecho de que perdurara en las mismas manos favorecía el control y la estabilidad de la renta, y la ciudad se vería beneficiada. Lo que sí hemos observado es que hay algunos arrendatarios que no perdurando en el mismo almojarifazgo, sin embargo siempre obtienen alguno cercano. Es el caso de los de la Sierra: Pedroche, Torrecampo, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba.

Con respecto a las rentas encontramos un gran interés por parte de los arrendatarios hasta el punto de que en la mayoría de ellas, excepto el almotacenazgo, elevaron sus rentas a lo largo de todo el tiempo entre un 40% y 72% para poder conservarlas. Es el caso de la melcocha y turrón, elevada un 72%, que estuvo casi siempre en manos de turroneiros y tratantes de turrón. Es lógico que las rentas estuvieran en manos de personas que tuvieran un oficio relacionado con ellas. Así lo pone también de manifiesto López Díaz, para Santiago y Lugo ⁵⁵⁴. En Valladolid también se descubre una tendencia de carácter gremial dentro de las rentas, aunque en general la mayoría de los arrendatarios eran de mercaderes ⁵⁵⁵. Las entradas de carbón de humo estuvo en manos de artesanos (oropeleros, gorreros, etc.) que la controlaron bastante, casi todo el tiempo fue conseguida por tres arrendatarios que también la elevaron un 40% aproximadamente por retenerla en su poder, Juan Ruiz, Cristóbal Ruiz y Baltasar de Ochoa. También la barca de las Quemadas estuvo acaparada por dos zapateros de obra prima, Juan Ruiz y Cisclos de Berlanga, que la subieron un 50%, además, teniendo en cuenta que ésta era la única renta que se arrendaba por períodos de tres años, era más fácil controlarla por los arrendatarios. El almotacenazgo es la única renta que no sólo no ascendió sino que bajó su valor un 35%. La explicación pudiéramos encontrarla en el hecho de que estuvo arrendada por varios miembros de una misma familia. Se trata de un curador, Miguel de Vargas, que llegó a tenerla durante 8 años no consecutivos, tomándola en los años intermedios, uno o dos, otros miembros de la familia, con lo que finalmente no la dejaron.

Observamos un interés por las rentas y una competitividad entre los arrendatarios, que no hemos visto en los otros bienes de propios, probablemente porque los beneficios no sólo serían importantes, sino que se daban a más corto plazo que en los demás bienes. Hay

⁵⁵⁴ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 210.

⁵⁵⁵ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio de la decadencia...*, 338.

personas que habitualmente tienen en sus manos alguna renta y dependiendo de la competitividad en las pujas pasan una u otra. Esto nos da idea de lo rentable que también debía resultar para ellos. Además, las rentas permitían a los arrendatarios una relación directa con el poder municipal, a través de una de las cosas que más interesaba, los propios.

c) Fincas urbanas.- En ellas merece especial mención las tiendas del Rastro Viejo. Sabemos casi el 100% de los empleos de sus arrendatarios y son prácticamente todos artesanos; curtidores, tejedores de lienzos, guarnicioneros, y otros oficios relacionados con el Rastro, tales como corredor de lonja, y hasta alcaide del Rastro ⁵⁵⁶. Normalmente se arrendaban cuatro o las cinco a una misma persona. Es el único arrendamiento que se hacía hasta por seis años, tres tiendas estuvieron de 1574 a 1580 en manos del curtidor Juan Ruiz. Pero lo normal es que se hiciera por tres. Según comprobamos cambiaron continuamente de arrendatario, lo que demuestra lo solicitadas que estaban. Es muy probable que el arrendatario subarrendara algunas de las que tomaba y explotara él directamente el resto, pero no parece posible que atendiera las cinco simultáneamente. La ventaja de estos arrendamientos para la ciudad estaba no sólo en la renta, que a pesar de que subió en todo el período casi un 50%, no era muy elevada -una media de 2.000 mrs. por tienda-, sino que el arrendatario tenía la obligación de mantener limpio el Rastro. Esto despreocupaba a la ciudad de esta importante zona comercial que precisaba de mucha atención y limpieza, debido a la gran afluencia de público que recibía continuamente y a la actividad desarrollada en ella.

8.2.- Los fiadores

De nuevo nos encontramos con una gran escasez de datos sobre los oficios de los fiadores, que en numerosos casos son hasta tres por arrendamiento. Analizando por separado, fincas rústicas, fincas urbanas y derechos respectivamente, y teniendo en cuenta el tipo de propio que se hace la fianza, el momento del proceso en que se presentan los fiadores y el nombre de los fiadores y su empleo correspondiente llegamos a las siguientes conclusiones. El 75% de los fiadores localizados pertenecen a los derechos y dentro de ellos a los almojarifazgos, 27%, seguido del almotacenazgo, 15%, y de las entradas del carbón y melcocha y turrón, 12% cada una. Las fincas rústicas presentan el 17% de los fiadores localizados y las urbanas sólo el 6%. El hecho de que se presenten más en los derechos nos

⁵⁵⁶ En Santiago y Lugo las tiendas estaban en manos de mercaderes y profesionales de la pluma fundamentalmente, así como miembros del artesanado, María LOPEZ DÍAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 210.

lleva a pensar que quizá al ser rentas de un año que, además iban a manejar dinero de la ciudad, debían garantizarse las rentas ante la eventualidad de algún arrendatario.

De todos los fiadores hemos podido localizar el oficio del 49% y éstos son muy variados. Hemos encontrado 36 diferentes, predominando los artesanos, aunque reflejamos los cinco más representativos que son los siguientes: mercaderes, 17%; lagareros, 12%; tratantes, 10%; labradores, 9% y turroneiros 9%. A partir de aquí hay una larga lista de guadamecileros, calceteros, agujeros, torneros, cordoneros, jubeteros, pasteleros, toneleros, etc. Hemos de hacer una salvedad importante, la mayoría de estos oficios que hemos reseñado eran los pertenecientes a los derechos y en gran medida a las fincas urbanas, pues en lo que se refiere a las fincas rústicas los fiadores varían. En primer lugar en la mayoría no aparece su oficio y en los que sí lo hacen descubrimos, además de algunos de los oficios referidos, el de notario, presbítero, portero del cabildo, y sobre todo el de "arrendatario de dehesas" en referencia a Andrés Pérez Maquedano al que nos referíamos en el apartado de arrendatarios como un ganadero importante, y el de "arrendatario de cortijo", "arrendatario de hazas", como si el conseguir un arrendamiento de este tipo fuera ya una garantía de solvencia económica. Por otro lado hemos comprobado cómo existen también otros apelativos como "antiguo arrendatario" en referencia a los derechos fundamentalmente, probablemente porque demostraba que era persona conocida por la diputación de propios, y su comportamiento de entonces se ofreciera como garantía. Así aparece entre otras en la melcocha y turrón y la barca de las Quemadas en 1589-90 ⁵⁵⁷. Finalmente, hemos de destacar la importante presencia de familiares del arrendatario, padres, hijos, mujeres y hermanos. A pesar de que no se ofrecen más datos sobre estos familiares, suponemos que la diputación de propios y el mayordomo se encargarían de comprobar su solvencia económica.

En Valladolid existían acuerdos previos entre fiadores y arrendatarios, de manera que actuaban al modo de grupos profesionales, como compañías intercambiándose los papeles según el momento ⁵⁵⁸. No hemos encontrado específicamente estos intercambios en Córdoba, pero tampoco descartamos que si no grupos, sí hubiera personas que se dedicaran en el mundo de los arrendamientos a arrendar lo que tuviera buena renta y luego pasara a fiador en otro momento determinado. De hecho encontramos varios casos que bien pudieran encajar en lo que acabamos de decir. Algunas personas eran fiadores de un arrendatario y a su vez arrendatarios de otro bien de propios. Así Cristóbal Ruiz era en 1580-81 arrendatario del

⁵⁵⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1589.

⁵⁵⁸ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 338.

almotacenazgo y fiador de las entradas del carbón ⁵⁵⁹. También encontramos como fiador a un pujador de la misma renta. Es el caso de Miguel Ruiz que era el otro pujador del almojarifazgo de Pedroche en 1591-92 ⁵⁶⁰. Aparece también alguna vez un mismo fiador para dos o más rentas, como ocurrió con las entradas del carbón y el almotacenazgo, ambas de elevadas cantidades, y que tuvieron a Juan Ruiz Aragonés como fiador en 1594-95 ⁵⁶¹. Por último, reseñamos el caso del fiador Fernando de Vargas, hermano del arrendatario y a su vez fiel del almotacenazgo de 1598, que se pretendía arrendar ⁵⁶².

En general los momentos del proceso de arrendamiento donde aparecen más los fiadores son en el 2º remate seguido de las pujas del quinto, porque así estaba establecido legalmente. A pesar de que lo normal es que no conste la escritura de compromiso por parte de los fiadores, en algunas ocasiones sí aparece un documento-escritura aparte, donde se compromete el fiador a pagar caso de que el arrendatario no pague la renta obligada ⁵⁶³.

8.3.- Poderistas

Al hablar de la "cesión y traspaso" en la última fase del arrendamiento ya hacíamos referencia a la similitud que había con el arrendamiento por poder, al ser los dos sistemas indirectos de arrendar los propios. En este apartado nos referiremos al segundo caso en el que entendemos que la diferencia fundamental es el compromiso mediante escritura expresa entre ambas partes, el arrendatario real y el poderista. Este sistema sólo se usó en un 7% de los arrendamientos totales. Sobre este tema la documentación no es muy explícita, se limita a decir que una persona actúa en nombre de la otra sin más. La mayoría de los casos no identifica a los poderistas ni a los arrendatarios, y ello dificulta para saber las razones del poder. Fijándonos en el objeto de este apartado, los poderistas, hemos establecido tres grupos sobre el 74% de casos de los que tenemos alguna identificación:

1 - Los que tienen una cualificación profesional, entre los que incluimos a los **escribanos y procuradores**, que suponen el 37%. Predominan los escribanos y no habría más entre los no identificados, pues siendo alguno de estos oficios lo pondría. Es una de las

⁵⁵⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1580.

⁵⁶⁰ *Ibid.*, Caja 54, 1591.

⁵⁶¹ *Ibid.*, Caja 55, 1594.

⁵⁶² *Ibid.*, Caja 56, 1598. En Granada también se detectan casos en los que los fiadores, o bien avalan siempre a los mismos arrendatarios, o bien mantienen las fianzas sobre las mismas rentas, lo que pudiera calificarse como profesionales de las almonedas, Emilia MARTINEZ RUIZ, *Propios y subastas municipales...*, 115.

⁵⁶³ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574.

representaciones más oficialistas, aunque no tenemos más datos para tratar de homogeneizar este grupo, que bien podría tener relación con la posición económica o social de los representados. La única característica que podríamos destacar es que en algunos casos, almojarifazgo de La Rambla, el arrendatario Gonzalo de Lama, las tres veces que pretendió el almojarifazgo usó el mismo sistema y el mismo escribano. Lo que le daba regularidad a este sistema de arrendamiento.

2 - Los **familiares**, fundamentalmente los hijos, 20%, que lógicamente serían mayores de edad y que muy bien podrían ser los destinatarios últimos del arrendamiento.

3 - Los **vecinos** de la misma localidad donde se encontraba ubicado el propio que se arrendaba, 29%. Nos parece que estos poderistas eran accidentales, probablemente aprovechaban su ida a la ciudad para estos u otros asuntos y resolvían el problema de sus convecinos. En número más reducido, 14%, eran **vecinos de Córdoba** que arrendaban para personas de diferentes villas, sin que tengamos relación de un posible parentesco. Quizá entrarían dentro de esos posibles grupos que mencionábamos anteriormente.

Lo que sí distinguimos a través del momento del proceso de arrendamiento en que se hacía uso del poder, es el carácter coyuntural o premeditado del mismo. En el 52% de los casos el poderista actuó desde el primer momento, la postura, hasta rematar el arrendamiento en su representado. Este sería el encargo que tuvo el poderista previamente al comienzo del arrendamiento. En el resto de los casos tuvo un carácter coyuntural, pues habiendo comenzado el interesado el proceso, en un momento determinado, seguramente ante la imposibilidad de estar presente en la ciudad, actúa un poderista. Son dos momentos los que más usan del poder, la puja del medio diezmo, 25%, y la puja del quinto 15%. La verdad es que son dos momentos clave a la hora de obtener el arrendamiento, puesto que estas pujas podían desviar hacia los nuevos pujadores la tendencia del arrendamiento. Por tanto, era fundamental la presencia del interesado para conseguirlo frente a los nuevos pujadores. En algunos casos aún sin tener indicios de que pudiera haberlos, se presentan los poderistas aunque sólo sea para testimoniar el interés que sigue habiendo en el arrendamiento. En el segundo remate y en un caso la puja del cuarto, también hemos encontrado poderistas pero tan escaso número que creemos no es significativo. También hemos detectado el caso de un arrendatario que acaparaba la dehesa Navas del Moro y utilizó en numerosas ocasiones el

poderista. Éste también podía ser un modo de disimular su interés por la dehesa que podría generar una subida en la renta ⁵⁶⁴.

Encontramos además algunos casos de poderistas que ciertamente se usan por los arrendatarios como testaferros para encubrir la personalidad del arrendatario. Nos referimos a aquellos casos en que el arrendatario es un cargo público y al que le estaba expresamente prohibido en la ley, según vimos anteriormente ⁵⁶⁵. Antonio Sacristán también recoge expresamente esta prohibición como muy perjudicial al provecho común y dice que para mayor seguridad el rematante estaba obligado a jurar que no tenían participación en su negocio ninguno de los oficiales del concejo ⁵⁶⁶. Sin embargo, hemos detectado el caso del regidor de La Rambla, Alonso Fernández de Luque, que usó para arrendar la dehesa de La Parrilla en el año 1591 a su propio rabadán ⁵⁶⁷. También lo encontramos en el alcalde ordinario de Cañete, Francisco Díaz Pompas, para arrendar el cortijo de Perestrella en 1582 ⁵⁶⁸. Sin embargo, el caso más llamativo es el del alcalde mayor de Córdoba, doctor Pedro Díaz Casquer, que utilizó una fórmula más encubierta. Un poderista, Alonso Ruiz de Torres, escribano, actuó en representación de Pedro Díaz Pérez, corredor de paños, para arrendar las casas viejas del cabildo en 1578, y posteriormente, éste último traspasó el arrendamiento al alcalde mayor. Aparentemente no aparecían en los procesos de arrendamiento, salvo al final donde consta disimuladamente que el bien pasó a esta persona ⁵⁶⁹. De todas maneras, el cabildo cordobés no era singular en este tema, ya que hemos detectado que se encontraron en prácticamente todos los ayuntamientos de la época ⁵⁷⁰.

Por último, hemos comprobado qué tipo de propios era el más susceptible de la práctica del poder. Sin lugar a dudas los almojarifazgos, el 71% de los casos; el resto cortijos y dehesas. Las razones que encontramos es la gran movilidad que hemos comprobado que había por parte de los arrendatarios, y el enorme interés que despertarían estos arrendamientos

⁵⁶⁴ *Ibid.*, Caja 52, 1580.

⁵⁶⁵ N.R., Lib. VII, Tit. 5, Ley 3; y Nov. R., Lib. VII, Tit. 9, Ley 7. D. Juan Bernardo de ACEVEDO Y SALAMANCA, *El Tesoro de Regidores...*, 23 v., (B.N., Ms. 269).

⁵⁶⁶ Antonio SACRISTAN MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla...*, 313.

⁵⁶⁷ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1591.

⁵⁶⁸ *Ibid.*, Caja 52, 1582

⁵⁶⁹ *Ibid.*, Caja 51, 1578.

⁵⁷⁰ En Santiago y Lugo se utilizaron parientes, criados y allegados de algunos miembros del concejo, justificándose en un momento en que estos arrendamientos eran una forma de inversión de escaso riesgo y fácil ganancia, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 208-209. También en Carmona los miembros del regimiento arrendaron bienes de propios por terceras personas, Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 189. En Zamora durante el XV también arrendaron propios oficiales del concejo, Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 204-206.

que exigía una atención y presencia especial. Por otro lado lo usan bastante los de la zona norte de Córdoba que tenían bastante dificultad de comunicación con la ciudad -Pozoblanco, Torrecampo, Pedroche, Villanueva de Córdoba y Fuenteovejuna-, que supone casi la mitad del total en sus arrendamientos. En número también bastante importante lo usan dos de los almorjafazgos de renta más elevada, Castro del Río y La Rambla.

8.4.- Los arrendadores

También con los arrendadores seguiremos el mismo esquema que para los arrendatarios. En primer lugar veremos cómo se regulaba su actuación en el *Quaderno de alcavalas*, para posteriormente completar el estudio con los datos hallados en la documentación municipal al respecto. El *Quaderno de alcavalas* es bastante exhaustivo en lo que se refiere a los arrendadores. Hemos agrupado los aspectos que trata en tres apartados:

1.- Composición de los arrendadores.- Según vimos al hablar de las condiciones generales de los arrendamientos tanto de las rentas mayores como menores, se establecía que debían estar presentes en el proceso un alcalde, un regidor y un jurado, ante el escribano de rentas ⁵⁷¹. Sin embargo, esto se consideraría un mínimo, pues en la práctica se disponía - aunque hay que decir que a veces no se reunía ni el mínimo establecido y por tanto no se podía llevar a cabo el arrendamiento ⁵⁷²-, que debían estar presentes, al menos en un primer momento: la diputación de propios (corregidor o alcalde mayor, dos regidores y un jurado), el escribano de S. M., el escribano de cabildo y un pregonero. En la cuarta parte de este trabajo, dedicada a la administración de los propios, veremos la función que correspondía a cada uno.

2.- Forma de actuación.- Debían procurar que los procesos fueran públicos, libres y en tiempo debido, permitiendo a quien quisiera participar en ellos hacerlo libremente. Debían hacer entrega de los recudimientos, a los que hicieren abiertamente las pujas ⁵⁷³.

Para los arrendamientos mayores se establecía que los arrendadores debían en el plazo de 60 días, entregar a los contadores mayores copia firmada y jurada del valor de las rentas, relación de los arrendatarios y sus fiadores. De las rentas que no se arrendaren en el tiempo establecido, también debían entregar copia, anotando que fueron pregonadas y no se encontró arrendatario. De éstas se debía anotar el precio a que estuvieron el año anterior y

⁵⁷¹ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 59.

⁵⁷² El cortijo de Perestrella en 1591 no se pudo arrendar en su momento por no estar la justicia, hasta que posteriormente en presencia de ella se admitió la postura, AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1591.

⁵⁷³ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 72.

otras anotaciones que fueran importantes a la renta ⁵⁷⁴. Estas notas se tendrían en cuenta a la hora de la fieltad o de algún arrendamiento apresurado.

Capítulo 9.- Bienes dados en fieltad

Los diputados de propios trabajaban intensamente para arrendar todos los bienes de propios, y hay que decir que habitualmente lo conseguían. Sin embargo, cuando algunos de ellos no se conseguía arrendar cabían varias posibilidades, dependiendo del tipo de bien que fuera. Si se trataba de fincas rústicas lo que se hacía era preservarlas de los posibles usurpadores de hierbas, sobre todo en las dehesas, y se ponía un guarda, según veremos en el apartado correspondiente. Las fincas urbanas permanecían cerradas sin más. El problema venía con el arrendamiento de las rentas y derechos que debían cobrarse sin interrupción, y por tanto alguien debía hacerse cargo de ellas, para ello se nombraba un fiel. Esta persona se encargaba por parte del cabildo de cobrar las cantidades estipuladas en cada renta, de la que él llevaba un tanto, y posteriormente debían dar cuenta a los diputados de propios y entregar el dinero recaudado. Esto es lo que se llama "bienes dados en fieltad".

Esta situación se recoge en el *Quaderno de alcavalas*, donde se regulan sobre todo los detalles de la rendición de cuentas, tanto a los diputados de propios como al receptor en el caso de las rentas reales. A medida que toquemos alguno de los puntos recogidos en el *Cuaderno* haremos referencia concreta al mismo. Pero no sólo encontramos al fiel en esta situación, que tenía un carácter alternativo al arrendatario. La existencia de los fieles se hacía necesaria en todo momento por la razón expuesta de la cobranza ininterrumpida de los derechos. Esto hacía que su presencia fuera imprescindible también en aquellos derechos que se arrendaban, mientras duraba el proceso de arrendamiento que podía alargarse varios meses. Ladero Quesada piensa que este procedimiento era mucho más ventajoso para el rey en el caso de las rentas reales, o para el concejo en las municipales. Según él, éstos percibirían del fiel el total de la renta recaudada con el mínimo gasto del salario del fiel, mientras que en el arrendamiento siempre tendría más beneficio el arrendatario, pero afirma también que jamás funcionó adecuadamente, al menos en las rentas reales ⁵⁷⁵. Sin embargo, la hacienda real en el

⁵⁷⁴ *Ibid.*, Ley 74.

⁵⁷⁵ Miguel Angel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla...*, 29. Sin embargo, fuera de la fieltad, para las rentas reales, y frente a la gestión directa o la efectuada por los poderes municipales, o por encabezamiento, piensa que es mejor procedimiento el arrendamiento ya que aseguraba dinero líquido, a plazos fijos y con menor compromiso político, "Estado y Hacienda en Castilla...", en

caso de las rentas reales y el concejo en las municipales perdían el aumento que sobre ellas se pujaba en las subastas, y sólo conseguían el beneficio del que pujare más por la administración de la misma ⁵⁷⁶.

Así, mientras en los "bienes dados en fieldad" tenemos una constancia escasísima a lo largo del período 1572-98 -aproximadamente un 2% de todos los bienes arrendados-, en el segundo caso podemos considerarlo como habitual. Son éstos a los que en Santiago y Lugo se les llamaba "fieles cogedores". Allí fue mucho más escaso su uso que en nuestro estudio, reduciéndose sólo a dos casos en casi dos siglos ⁵⁷⁷. En general los concejos eran reacios a administrar directamente los bienes de propios y estar pendientes de una serie de pequeños pagos, e intentaban por todos los medios arrendar antes que dejarlos en fieldad. En este capítulo nos dedicaremos a los segundos, los que cubren el tiempo entretanto se arriendan, puesto que tenemos más datos que nos permiten establecer las líneas de actuación de los mismos. De ellos nos interesa saber a qué bienes de propios se asignan; el nombramiento por quién y cuándo; las condiciones y requisitos que deben cumplir; sus obligaciones; la rendición de cuentas, etc. Todos estos puntos los desarrollaremos a continuación.

9.1.- Bienes de propios que necesitan fiel

En general dijimos anteriormente que se fijaban a los derechos, sobre todo a las rentas, aunque encontramos algunas diferencias. En los almojarifazgos se dan las fieldades como alternativa al arrendamiento con una incidencia superior a las rentas, pues éstos supusieron el 70% del total -sobre el 2% de los bienes dados en fieldad-, siendo muy escasos en ellos los fieles durante el proceso de arrendamiento. Es al contrario lo que ocurre con las rentas. Ello podría explicarse por la agilidad en el proceso de arrendamiento, y porque al ser el almojarifazgo un derecho ubicado en las villas, sería más fácil encontrar entre los vecinos un arrendatario. En cuanto a las rentas no hay diferencias entre unas y otras a la hora de tener fieles, aunque observamos a través del estudio de la documentación varias cosas que creemos importante destacar:

1ª.- La existencia de dos etapas en la asignación de los fieles. Hasta 1585 hemos conocido los fieles que cobraban las rentas a través de los procesos de arrendamiento, donde

BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad...*, 35.

⁵⁷⁶ Carmen MORALES GARCIA, *El pacto de Sevilla...*, 44.

⁵⁷⁷ María LOPEZ DIAZ, *Municipio y haciendas municipales...*, 210.

al hilo de alguna de las etapas se mencionaba que tenía tal o cual fiel. Al no referirse a éstos de una manera expresa es posible que a veces se obviara el reseñarlo, y por tanto desconozcamos la presencia de muchos de ellos que necesariamente debían existir, por la razones antes expuestas. A partir de 1585 y de una manera regular, precediendo al proceso de todos los arrendamientos de cada año, se relacionan por rentas los fieles nombrados, así como la función que se les asignaba. No sabemos la razón de este cambio, pues no hemos encontrado ninguna orden ni referencia sobre el mismo.

Lo que apreciamos en relación a la etapa anterior a 1585 es que a los únicos bienes que se les asignan fieles eran a las rentas -Entradas del carbón, Melcocha y turrón y Saca de los caballos-, y a las sisas que corrieran en cada momento. Encontramos fieles en las siguientes sisas: del Rastro de 1585 a 1597; la del vino, que a pesar de que era permanente, no se reflejan sus fieles hasta 1585 a 1597; del jabón de 1589 a 1597; del pescado de 1589 a 1597 y de la carne de 1591 a 1597.

2ª.- El almotacenazgo no aparece junto a las rentas, y sólo en una ocasión lo encontramos en ese período con un fiel. La explicación creemos tenerla en el hecho de que desde 1588 hasta 1598 tuvo el mismo arrendatario, lo que impidió que hubiera en ningún momento un vacío en la cobranza, y por tanto resultara innecesaria la existencia del fiel.

9.2.- Nombramiento de los fieles

De nuevo tenemos que distinguir entre los bienes que no se arriendan y los que sí. En el primer caso una vez pregonada la renta y transcurrido el tiempo reglamentario "como hay personas que deben maravedís de esta renta" la diputación de propios nombra un fiel que se haga cargo de ella, para lo que se le da carta de recudimiento. Así ocurrió con la Melcocha y turrón, 1576; Almotacenazgo 1578 y 1579, entre otros ⁵⁷⁸. El nombramiento suele hacerse directamente por la diputación de propios que tiene competencia para ello, sin acudir al cabildo. En el caso de nombrarlo, entretanto tiene lugar el proceso de arrendamiento, hemos encontrado varias vías. En general, el arrendatario cuenta con todos los derechos sobre la renta cuando la ha conseguido en el segundo remate, a pesar de que sabemos que aún no es definitiva la adjudicación puesto que puede perderla en la puja del cuarto.

La diputación de propios a veces nombra como fiel al ponedor de la renta y le da recudimiento para la cobranza de la misma ⁵⁷⁹. Sin embargo, la mayoría de las veces es el

⁵⁷⁸ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1576, 1578 y 1579.

⁵⁷⁹ Entradas del carbón 1580. *Ibid.*, Caja 51, 1580.

ponedor, que aún no es arrendatario propiamente dicho, quien pide se le de "mandamiento de fieltad" para asistir como fiel de la misma entretanto se remata. Son dos los momentos en que se produce esta petición: normalmente en la primera postura, 48% de los casos, seguido de la puja del quinto 20%, cuando ya el arrendamiento está bastante inclinado hacia el futuro arrendatario. Lo habitual es que desde un primer momento exista el fiel, bien porque ya existiera antes de que se comenzara el proceso de arrendamiento y no se destituye hasta que el arrendamiento se termina, o bien porque la diputación de propios nombra al ponedor como fiel ya sea a iniciativa suya o por petición del ponedor, según acabamos de ver. En el *Quaderno de alcavalas* se recoge que una vez que se haya arrendado una renta se dan al arrendatario, que ya tiene carta de recudimiento, 30 días para quitar los fieles. Asimismo se establece que pasados esos treinta días "el fiel o fieles puestos por los concejos, ni los concejos que los pusieron no sean obligados a tener las fieltades en adelante" ⁵⁸⁰.

En el caso de que existiera el fiel, diferente del arrendatario, es el pujador del quinto el que solicita a la diputación de propios que se le permita acudir con el fiel o fieles existentes en la renta para la cobranza de la misma. En los almojarifazgos son los alcaldes de las villas correspondientes, previo mandamiento de requisitoria de los diputados de propios de Córdoba, quienes nombran a los fieles cuando no están arrendados. Son ellos, además, los que deben autorizar el que el futuro arrendatario asista con los fieles nombrados a la cobranza del almojarifazgo⁵⁸¹.

El nombramiento de los fieles hasta 1585, en que según dijimos anteriormente se regulariza independientemente del proceso de arrendamiento, era muy irregular, dependiendo de cada renta y de cada situación. Sin embargo, a partir de 1585 el nombramiento se hace conjunto para todas las rentas y sisas y tienen lugar a final de año, entre el 29 y 31 de diciembre, para entrar en vigor a partir del 1 de enero siguiente. El nombramiento tiene lugar en las casas del cabildo por la diputación de propios. Hemos observado que salvo en los casos en que actúa de fiel el arrendatario, los demás son personas que repiten un año y otro en las mismas rentas, por lo que éstas no sufrirían cambios considerables de unos años a otros. Esto aseguraba también la cobranza al ser personas reconocidas por el cabildo

⁵⁸⁰ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Leyes 74 y 79.

⁵⁸¹ Almojarifazgos de Castro 1574 y 1588, Fuenteovejuna 1584 y 1585, Almotacenazgo 1586, Melcocha y turrón 1595, etc. AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574 y Caja 53, 1588; Caja 52, 1584 y 1585; Caja 53, 1586; Caja 55, 1595.

9.3.- Condiciones y requisitos para los fieles

Los requisitos que debe reunir el fiel están especificados en el *Quaderno de alcavalas*, donde dice que debe ser "hombre bueno, llano y abonado" ⁵⁸². Las dos primeras cualidades siendo importantes no se exigen, pero la tercera es condición "sine qua non" y así se refleja en la documentación como exigencia de los diputados de propios de Córdoba a los alcaldes de las villas, cuando les dan la requisitoria para nombrar fiel ⁵⁸³

En este sentido, el fiel nombrado, bien fuera en exclusiva o como futuro arrendatario, siempre debía dar fianzas a "contento del mayordomo de propios", puesto que se hacía cargo de la cobranza de unos ingresos municipales de los que tenía que dar cuenta. Es posible que a pesar de estas precauciones se dieran algunos fraudes, sobre todo entre los arrendatarios que al estar como fieles durante el tiempo del proceso de arrendamiento, si la perdían, finalmente hubiera problemas para que entregaran lo cobrado. Por ello, en los almojarifazgos las villas a veces no se arriesgan a dar el recudimiento al arrendatario hasta que tiene lugar el segundo remate, para lo que también exigían fianzas. Pozoblanco en 1598 tenía dos posturas sobre su almojarifazgo, y se estableció dejarlas en fiabilidad hasta que uno de los dos hiciera el segundo remate ⁵⁸⁴. En este sentido velaban especialmente los futuros arrendatarios, puesto que el fraude que pudieran cometer los fieles redundaba en perjuicio de ellos. En 1578 Antón Ruiz de Castro, que estaba pujando por el almojarifazgo de Castro del Río, denunció ante el corregidor de Córdoba que los fieles que cobraban la renta eran pobres y no habían dado fianzas, con lo que la seguridad de lo cobrado era nula. El corregidor atendió la petición y mandó dar requisitoria para que los fieles fueran apremiados a dar cuenta con pago de todo lo que hubieren cobrado hasta el momento, descontando su salario, y que pasaran todos los derechos de la cobranza al arrendatario que sí había dado las fianzas debidas ⁵⁸⁵.

9.4.- Obligaciones de los fieles

Es normal encontrar al principio del libro de los arrendamientos de cada año y previo a la relación de los fieles nombrados para actuar durante él, una fórmula que nos viene a decir de una manera muy simple las obligaciones de los fieles. "Los diputados de propios se

⁵⁸² BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 83.

⁵⁸³ Almojarifazgo de Castro 1588, AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 53, 1588.

⁵⁸⁴ *Ibid.*, Caja 56, 1598.

⁵⁸⁵ *Ibid.*, Caja 51, 1578.

reunieron para nombrar fieles y otros oficiales para que administren y cobren los mrs. tocantes a las sisas del vino, entradas del carbón de humo, melcocha y turrón..."⁵⁸⁶.

Por tanto la obligación del fiel es doble y se refiere a dos fieles diferentes, por una parte debe **anotar** todo lo que cobra "que tenga cuenta y razón de lo que entrare y se cobra de la renta"⁵⁸⁷, *fiel de libro*; y por otra **ingresar** la cantidad recibida, *fiel de bolsa*. Cuando sólo hay un fiel en una renta, se especifica que sea "bolsa", y entendemos que lógicamente sería libro al anotar los ingresos. En las rentas normalmente sólo hay un fiel, no así en las sisas donde, además de los dos que tienen las funciones anteriores, hay otros, a veces tres o cuatro, sin función asignada en el nombramiento, pero que eran necesarios para un estricto control de las rentas. Lo que se deja bien claro en el *Quaderno de alcavalas* es la obligación del fiel de "residir en su cargo para que no deje de cobrar la renta" que era objetivo fundamental de los fieles⁵⁸⁸.

La renta de las Entradas del carbón era mucho más compleja que las restantes y ello lleva a que normalmente tuviera dos fieles, asignando uno a la Puerta del Rincón, por donde aquél llegaba a la ciudad procedente de la Sierra. En las rentas de Melcocha y turrón y Saca de los caballos hemos apreciado que algunos años compartieron los mismos fieles, por lo que pensamos que no era tan compleja su atención y podían controlarse simultáneamente. En el nombramiento de 31-12-1591 se observa cómo Rodrigo de Castro actúa en ambas rentas simultáneamente⁵⁸⁹. En las sisas, aunque pertenecen a otra hacienda, se hacían los nombramientos de fieles en el mismo acto y por la diputación de propios, que luego pasaban a los diputados de arbitrios. Aquí el número de fieles era mucho mayor, habiendo tres como mínimo, aunque la del vino superaba a todas con un total de cuatro fieles, un alguacil, un guarda y un sobreguarda.

Otra obligación de los fieles era **dar cuenta** del dinero recaudado. Este es el tema que con más minuciosidad se trata en el *Quaderno de alcavalas*. Aquí se establece que "los fieles deben dar cuenta ante escribano de lo que montare y rindiere la dicha renta de que hubieren sido fieles, firmada de sus nombres y la den delante de escribano a los arrendatarios que vinieren". Además, seguramente porque podría resultar fácil el engaño, se establecen las características de esta rendición de cuentas, que debía ser sellada con el juramento del fiel pero que se aseguraba que debía ser "por menudo, buena, leal y verdadera". Finalmente, se

⁵⁸⁶ *Ibid.*, Caja 53, 1589-90.

⁵⁸⁷ Entradas del carbón 1580. *Ibid.*, Caja 51, 1580.

⁵⁸⁸ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 80.

⁵⁸⁹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1591.

hacía constar el tiempo en que debía darse, estableciendo a su vez la penalización que llevaba consigo el retraso, dado que se daban cinco días para rendirla, una vez solicitada por el cabildo. También se establece el tiempo de entrega del dinero que montare, siendo éste de 9 días a partir de la rendición. Como contrapartida por este trabajo el fiel se reserva 30 mrs. de cada millar de los que hubiere cobrado. De esta manera se incentivaba el esfuerzo del fiel por cobrar puntualmente, aunque no evitaba el posible fraude que pudiera cometer cobrando sin anotar ⁵⁹⁰.

Sin embargo, la obligación de la rendición de cuentas también afectaba a los diputados de propios que estaban obligados a pedir las "dentro de cada año que tuvieren la fieltad y hasta seis meses después" pasado este tiempo el fiel no está obligado a darla ⁵⁹¹. En la práctica hemos encontrado dos tipos en la rendición de cuentas:

a) La primera es la de los bienes que no se arrendaron y permanecieron todo el año en fieltad. Aquí es una relación directa entre el fiel y los diputados de propios. Para ello se adoptan varios métodos. El más habitual es que en cabildo los diputados de propios den mandamiento al **escribano de S. M.** para que este se dirija a la villa en cuestión - generalmente son los almojarifazgos los que están en esta situación-, para que tomen las cuentas a los fieles. Una vez que se toman y se perciben los mrs. correspondientes, el escribano los entregaba al mayordomo de propios para su cuenta en los ingresos de la ciudad. Así contamos numerosos casos entre los que destacamos los almojarifazgos de Posadas de 1578 y 1581 y la saca de los caballos de 1582, entre otros ⁵⁹².

A veces se toman cuentas parciales a los fieles y para ello se empleaba al **jurado** que formaba parte de la diputación de propios, aunque podría tomarla también alguno de los regidores, a pesar de que no hayamos encontrado ningún caso. La cuenta total se tomaba al concluir los arrendamientos por los diputados de propios, como cualquier otro bien de propios arrendado ⁵⁹³. El último sistema dentro de este apartado era el de dar mandamiento a los **alcaldes de las villas** para que ellos tomaran las cuentas a los fieles, y entregaran el dinero al mayordomo de propios ⁵⁹⁴.

Como vemos la diferencia entre el bien arrendado y el dado en fieltad a la hora de la rendición de cuentas estriba en el primer momento, en las personas ante quienes rinden las

⁵⁹⁰ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 80.

⁵⁹¹ *Ibid.*, Ley 81.

⁵⁹² AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 51, 1578, Caja 52, 1581 y 1582.

⁵⁹³ Almojarifazgo de La Rambla en 1581, *Ibid.*, Caja 52, 1581.

⁵⁹⁴ Almojarifazgo de Fuenteovejuna 1583, *Ibid.*, Caja 52, 1583.

cuentas. A partir de ese momento el proceso de ambos bienes se confunden al ser el mismo. Sí hemos hallado en cambio una gran diferencia en otro aspecto, el represivo. Es habitual encontrarnos un mandamiento de apremio para la rendición de cuentas de los fieles. En unos casos se dan avisos a través de los caballeros de sierra que están en la zona de la fieltad, con el encargo de que si no logran que los fieles hicieran caso "los prendan hasta que las den y paguen". En otros es el propio escribano de S. M., encargado de tomar las cuentas y percibir el dinero, quien debía apremiar a los fieles con la prisión y "otras penas", si éstos no pagaban. Por último, hemos encontrado ejerciendo esta labor de apremio a los alguaciles enviados por el cabildo con este fin. En todos los casos se refieren a almojarifazgos: La Rambla y Posadas 1581 y Fuenteovejuna 1583 ⁵⁹⁵.

En general nos parece apreciar un cierto recelo hacia los fieles por parte del cabildo. Frecuentemente el mandamiento para tomar las cuentas va acompañado de la amenaza del apremio, cosa innecesaria si se rindieran y pagaran por los fieles con regularidad. Hemos de decir también que en ocasiones es el propio cabildo el que se descuida en tomar las cuentas, ya que es frecuente tomar las cuentas a tal o cual fiel: "conviene se tome cuenta de estas fieltades que no se arrendaron el año pasado... y no se ha tomado cuenta a los fieles, ni cobrado lo caído y no se ha hecho cargo al mayordomo de propios". Caso del almojarifazgo de Posadas y saca de los caballos en 1582 ⁵⁹⁶.

Es a veces desde la misma diputación de propios de donde alguno de sus miembros, normalmente los jurados, requiere a la diputación como tal que se tome cuenta a los fieles que no se le hubiere tomado. Es lógico pensar que si no se le toma cuenta, no entrega el fiel el dinero cobrado y por tanto la ciudad no lo percibe. En estos casos se manifiesta el resto de los diputados a favor o en contra del requerimiento, y el corregidor o el alcalde mayor en su caso, acepta lo requerido por la diputación poniendo en ejecución el mandamiento de rendición de cuentas, y posterior cobro de las cantidades adeudadas. De esta manera podemos comprobar que la ciudad, que tenía pocos recursos, era a veces la culpable de no obtenerlos en su momento con las carencias que eso significaba para la política municipal. Además, esta dilación favorecería las posibilidades de fraude de las personas que tenían dinero de la ciudad.

En cambio en otras ocasiones utiliza recursos propios para conocer la cantidad que un determinado fiel pudo haber cobrado en su fieltad, caso de que fuera éste el que no diera la cuenta voluntariamente. Dependiendo del tipo de renta la diputación de propios usaba unos

⁵⁹⁵ *Ibid.*, Caja 52, 1581 y Caja 52, 1583.

⁵⁹⁶ *Ibid.*, Caja 52, 1582.

métodos u otros. Unas veces era por estimación sobre las cantidades cobradas en años anteriores, y otras utilizando a otras personas relacionadas con la renta en cuestión. Así en la renta de la Saca de los caballos, a través de la declaración de los corredores de bestias de la ciudad, con quien los fieles estaban en contacto para referirles las ventas. En cualquier caso, independientemente de otras penas a que nos referíamos antes, la ciudad manifiesta que "si los fieles no los hubieren cobrado sea a su riesgo y culpa, y se cobre de ellos la cantidad de mrs. que se hubiere sacado de la declaración de los corredores", asegurando de esta manera sus ingresos ⁵⁹⁷.

b) Se refiere a los bienes arrendados con fiel provisional hasta la resolución del proceso de arrendamiento. Aquí es el propio arrendatario el que, previo mandamiento del cabildo, puede "tomar cuenta al fiel que ha sido del almojarifazgo" ⁵⁹⁸. Es lógico que si el arrendatario se va a hacer cargo de la renta sepa el estado de cuentas para saber de donde parte. En este caso no hemos encontrado ninguna disfunción, puesto que el interés del arrendatario impedía cualquier desliz de los fieles.

9.5.- Los fieles de las sisas

En el mismo momento del nombramiento de los fieles para los propios, la diputación designaba a los fieles y guardas para las sisas, aunque éstas dependían a todos los efectos de la diputación de arbitrios. El destino de estas sisas lo estudiaremos en la tercera parte de este trabajo, pero como competencia de los diputados de propios es como lo tratamos en este apartado.

El período en que tenemos constancia de sus nombramientos es el comprendido entre 1585 y 1598, referido con anterioridad. Entre todas las sisas destaca la del vino en dos sentidos, por una parte porque era permanente al estar destinada al pago del servicio real que en la práctica tenía carácter de fijo ⁵⁹⁹. Por otro lado, el destino y la permanencia dichas hacía que su control fuera minucioso y muy bien estructurado. Por ello no sólo encontraremos diferencias con las rentas en cuanto al número de fieles, sino también en las funciones que se encomiendan y la aparición de guardas y alguaciles.

La estructura de la fieldad era la siguiente: había cuatro fieles de los cuales dos se encargaban de la bolsa y del libro y otros dos probablemente ayudaban al control de ambas

⁵⁹⁷ Saca de los caballos de 1595, *Ibid.*, Caja 55, 1595..

⁵⁹⁸ Almojarifazgo de Peñaflor en 1578, *Ibid.*, Caja 51, 1578.

funciones. Algunos años, 1592, 1593 y 1595, se vieron incrementados hasta el número de 5 ó 6. Además, se nombraban dos guardas para las puertas principales de la ciudad, la del Puente - acceso de la campiña-, y la del Rincón para el acceso del norte. Finalmente, se nombraba un alguacil, y en su defecto su función era a veces ejercida por el alguacil de vagabundos municipal. De este modo, observamos una estructura organizativa bien estructurada que iba desde el control de las puertas y por tanto del vino que entraba, su cobranza y anotación, hasta el elemento represivo representado por los alguaciles, caso de que se intentara eludir el control. Es lógico este sistema si pensamos que las cantidades que se debían obtener eran muy altas, y la única vía de financiación para el pago del servicio real era esta sisa. Por otro lado, el consumo de vino era mayor que el de otros productos que también se sisaban, y por ello exigía mayor número de oficiales de control y cobranza.

La sisa del Rastro -destinada al pago de la renta de la Dehesa de Ribera-, ya corría en 1585 y se prorrogó hasta 1598. La del pescado, carne y jabón destinadas a sufragar lo que correspondió a la ciudad en el repartimiento del servicio de los 8 millones comenzó a correr a partir de 1590, según consta en los nombramientos. La propia entidad de la sisa hacía más fácil el control y sólo encontramos dos fieles para cada una.

Además de en el número hay también diferencias en el sistema de nombramiento y en las funciones de estos fieles. En los nombramientos se hace por votación de los diputados de propios sobre algunas personas, no sabemos si voluntarios o entre los que habitualmente la tenían, puesto que los nombres se repiten. Después de la votación el alcalde mayor, que solía presidir la diputación "se conformó con la mayor parte". Por otra parte, la entrega del dinero cobrado por los fieles no se hacía anualmente como en el caso de las rentas, sino que era semanal o mensualmente; y éstos debían acudir con el dinero al receptor de las rentas designado, que era a su vez quien recibía las fianzas de estos fieles, y no el mayordomo de propios que era para las rentas municipales. En el caso de la sisa de la carne era normalmente el factor de las carnicerías el que ejercía la fieltad y quien entregaba lo cobrado al receptor, con lo cual se eliminaba el fiel.

Los fieles de las sisas tenían asignado un salario, que parecía no estar en relación con lo cobrado a diferencia de las rentas municipales. Son muy pocos los casos en que consta, pero podemos saber que se estimaba más la función del fiel bolsa, puesto que se le pagaba tres veces más que al fiel libro. También hay que decir que aquél debía dar fianzas que no se le

⁵⁹⁹ Sobre el servicio real y la sisa del vino impuesta para su pago en Córdoba en la segunda mitad del XVI, véase María Isabel GARCIA CANO, "Repercusiones sociales de una carga tributaria...", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *Historia, Arte y Actualidad...*, 73-91.

exigía al encargado del libro. Aunque al margen de las fianzas, que aumentaba un tercio el salario de uno sobre otro, el salario del bolsa duplicaba el del libro. En 1592 en la sisa del pescado se acordó dar 8.000 mrs. al fiel bolsa y 4.000 mrs. al del libro, pero luego se aumentaron 7.000 mrs. al bolsa, "porque tiene que dar fianzas" y se le incrementaron también 1.000 mrs. al libro, probablemente para equiparar frente al bolsa ⁶⁰⁰. En cambio a los receptores que recibían el dinero de los fieles se especifica que lo hicieran sin salario, lógico si pensamos que normalmente eran jurados del cabildo que tenían la obligación de atender estas funciones, a pesar de que fueran ocasionales.

9.6.- Los guardas

Los guardas desempeñaban un papel de suma importancia al defender frente a los intrusos, los intereses de la ciudad, por eso ésta los elegía de manera concienzuda. La condición que debían tener se manifestaba habitualmente con la expresión "que sea persona de confianza". Así destacamos el encargo que se le hizo al jurado Pedro Fernández Monegro, diputado de propios, para que busque "guarda de confianza" para guardar el cortijo de Engeneros en 1575 "viendo que no se arrienda" ⁶⁰¹. En 1598 el alcalde mayor y diputados de propios acordaron "vaya persona de confianza" a los cortijos de Vírgenes, Paredones y Butaguillos ⁶⁰². Es lógico que se mirara con atención a esta persona, puesto que tenía como función velar por el patrimonio municipal. Pero a pesar de que tuviera esta condición de "confianza", el cabildo le exigía un juramento. Los guardas los veremos en dos vertientes diferentes, por un lado los que estaban en relación con los fieles anteriores -almojarifazgos, rentas y las sisas-, que controlan las puertas de entrada de las mercancías. Por otro, los que se nombraban para guardar aquellas fincas rústicas, sobre todo dehesas, bien porque no se arrendaron o entretanto se arrendaban.

Al primer grupo, **guardas de rentas**, es al que se refiere el *Quaderno de alcavalas*, donde se estipula que los arrendatarios "pueden poner guardas a las puertas de la ciudad para controlar la entrada de mercancías, y les puedan pedir cuenta de sus libros" ⁶⁰³. Esto es lo que se llevaba a la práctica en lo referido a las dos puertas de acceso: al norte de la provincia por la Puerta del Rincón, y a la de la campiña por la del Puente, según mencionábamos anteriormente referido a la sisa del vino. Sin embargo, estas guardas controlaban no sólo la

⁶⁰⁰ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 54, 1592.

⁶⁰¹ *Ibid.*, Caja 50, 1575.

⁶⁰² *Ibid.*, Caja 56, 1598.

⁶⁰³ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 109.

entrada del vino, sino otras rentas municipales, concretamente a las Entradas del carbón que lo hacían desde la sierra por la Puerta del Rincón. Desde 1587 y hasta 1598 se nombraban sistemáticamente estas guardas para ambas puertas, aunque a la del Rincón se le llamaba "sobreguarda". En el sistema de nombramiento se seguía el mismo modelo de los fieles de las sisas que era por votación entre los diputados de propios, aunque a veces éstos delegaban en el escribano mayor de cabildo para que nombrara la persona que creyera conveniente ⁶⁰⁴. En cuanto al salario recaía sobre la renta o la sisa, ya que no hemos encontrado que se cargaran a propios, salvo en el caso de la "Sisa del Rastro". Aquí tuvo un guarda a su cargo desde 1575 a 1578, con un salario de 3.000 mrs. anuales recayendo todo el tiempo en la misma persona, y se pagó de propios porque el destino era municipal. No sabemos si continuaría puesto, que no tenemos datos de pagos hasta 1592-1596, pero en este período no consta este concepto en ningún momento.

El segundo grupo, **guardas de fincas**, es el que está en relación con los arrendamientos, y se centra fundamentalmente en las dehesas, según dijimos, aunque se nombran también para ciertos cortijos. Estos guardas no estaban regulados por el *Quaderno de alcavalas*, probablemente porque eran ocasionales y siempre ante el no arrendamiento de estos propios. La función de estos guardas era la de impedir que algún intruso introdujera su ganado en las dehesas que no tenían arrendatario, y en el caso de algunos cortijos, además de esto, impedir los destrozos en las tierras de labor. Si los ganados se introdujeran burlando su vigilancia, debían expulsarlos. Generalmente se les obligaba a tener caballo para mejorar la vigilancia si eran para dehesas, que tenían gran extensión, y se pedía "de a pie" para los cortijos ⁶⁰⁵.

Hemos de distinguir dentro de este grupo los guardas que se ocupaban de las dehesas y cortijos que no habían sido arrendados, y que dependían de los propios en cuanto a nombramiento y salario; y los que se nombraban en el proceso del arrendamiento. Entre los primeras no fueron muchos los casos a lo largo de todo el período 1572-98. Concretamente fueron nombrados para la dehesa de Barrera en 1576, La Parrilla en 1573 y 1596, y el Picacho en 1574, que fueron los únicos años que no se arrendaron.

Con respecto a los nombrados durante el proceso de arrendamiento, lo habitual era que se pregonaran los cortijos y dehesas en Córdoba y los lugares donde estuvieren ubicados,

⁶⁰⁴ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 55, 1594.

⁶⁰⁵ Las funciones de los guardas en los diferentes campos y los abusos que cometían son tratados ampliamente para la Cáceres del XVII por Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 81-82.

según sabemos. Si después de los pregones de rigor no se arrendaban, se intensificaban en número y lugares para su mayor publicidad, pero simultáneamente ya se anunciaba la conveniencia de controlar las fincas ante posibles furtivos. Era práctica habitual que éstos ocuparan las fincas municipales desde la partida del último arrendatario y hasta que entraba el nuevo. Pero más aún, a veces el último arrendatario, a pesar de no volver al arrendamiento, no se iba de la finca hasta la llegada del nuevo. Con esto se daba la impresión de que una institución como el cabildo municipal no controlaba sus propiedades, y eran susceptibles de aprovechamiento indebido. Son muchos los casos que encontramos donde se envían los guardas para echar a los ganados que hubiere en las fincas por arrendar, pero también encontramos casos de los arrendatarios mencionados. Así en día 3 de enero de 1598 -el arrendamiento de los cortijos acababa el 31 de diciembre-, tres días después de finalizar el arrendamiento de los cortijos de Vírgenes, Paredones y Butaguillos, la diputación de propios presidida por el alcalde mayor acordó enviar persona de confianza a estos cortijos "que son de los propios de la ciudad y están por arrendar, con requisitoria para que el susodicho eche fuera de los dichos cortijos los arrendatarios y otras personas, ganados y cabalgaduras que en ellos estuvieren..." ⁶⁰⁶. Además de este caso lo hemos comprobado en los "cortijos de Castro el Viejo", que en 1585 se nombró el guarda para que "echara los ganados y los hiciera pregonar en Castro del Río, Cañete y Bujalance" ⁶⁰⁷. En este caso la diputación le encargaba también para que aprovechara para pregonarlos "in situ" y le daba un plazo de cuatro días para que efectuara estas funciones y lo comunicara a la ciudad, que debía conocer la situación y actuar en consecuencia. No debemos olvidar que el arrendamiento de estos cortijos suponía un montante de dinero importante, y además era por tres años lo que se aseguraba este ingreso si lograba arrendarse. En las dehesas, cuyo arrendamiento concluía en San Miguel, 29 de septiembre, ocurría igual. En los primeros días de octubre la diputación de propios determinaba "hasta que se arriende la dehesa (en referencia a Navas del Moro) conviene poner guarda que eche fuera los ganados" ⁶⁰⁸.

Con respecto al **salario** habría que hablar de dos cuestiones, una quién o de dónde se les pagaba, y la otra cuánto se les pagaba. De nuevo, debemos distinguir cuando el guarda es nombrado para que guarde durante al menos un año la finca al no arrendarse definitivamente, y el que se nombraba entretanto se arrendara. En el primer caso es en cabildo donde se designa el salario que percibirá y que oscilaba entre los 3.000 mrs. de la dehesa del Picacho y

⁶⁰⁶ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 56, 1598.

⁶⁰⁷ *Ibid.*, Caja 52, 1585.

los 5.500 de La Parrilla, dependiendo probablemente de la extensión ⁶⁰⁹. En este caso se cargaban a propios como concepto de retribuciones. En el segundo caso es también en cabildo donde se designa el salario, a través de la diputación de propios encabezada por el alcalde mayor. En este caso se concreta la cantidad a pagar a diario, porque se supone que es cuestión de días hasta que se arrienda. A veces se hace un libramiento "para en cuenta de su salario" que se reducirá o ampliará dependiendo del arrendamiento o no. La cantidad fue muy similar a lo largo de todo el tiempo, oscilando entre los 204 mrs./día y 250 mrs./día, muy superior a lo que se pagaba si fuera un salario anual de guarda. Nos da la impresión que así comienzan todos los salarios y sólo cuando se advierte la permanencia de la situación es cuando se incluye en la nómina municipal del año en curso.

En principio se empieza a pagar de propios, pero suele haber una cláusula que dice "se lo pagará la persona en quien se arrendare y con esta condición se arrienda". De hecho, en La Parrilla en 1574 se hizo un libramiento de cuatro ducados en propios, pero al constar la condición anterior, al reclamar el guarda Alvaro Vázquez su salario al alcalde mayor, éste dio mandamiento para que se lo pagara Andrés Pérez Maquedano en quien se había rematado la dehesa ⁶¹⁰. Para evitar problemas en este sentido la diputación de propios lo advertía desde el principio, y así desde la primera postura el futuro arrendatario ya "se obligo de pagar los mrs. que se debieren a la guarda que esta presente en la dehesa" ⁶¹¹.

Normalmente la eficacia de los guardas era total, pero caso de que hubiera problemas, observamos que ante la resistencia de algún arrendatario a salir de la finca que ya había obtenido otra persona, se personaba el alguacil de campo a costa del primero a echarlo. Así sucedió en la dehesa Navas del Moro en 1595, a pesar de que el arrendatario que se resistía a salir era bien conocido por el cabildo, porque era el arrendatario habitual ⁶¹².

C.- ANALISIS DE LOS INGRESOS

Una vez conocida la mecánica de los arrendamientos y la atención que requerían por parte del cabildo para procurar que no quedasen propios sin arrendar, ya que de ello dependía la salud de la hacienda de propios, pasamos a ver el comportamiento de los ingresos. A pesar

⁶⁰⁸ *Ibid.*, Caja 50, 1575.

⁶⁰⁹ *Ibid.*, Caja 50, 1572 y 1574.

⁶¹⁰ *Ibid.*, 1574.

⁶¹¹ Nos referimos a la dehesa de La Bastida en 1576, *Ibid.*, Caja 51, 1576.

⁶¹² *Ibid.*, Caja 55, 1595.

de que en la mayoría de los concejos había bienes patrimoniales y éstos generaban unos ingresos que cubrían en gran parte las necesidades de la comunidad municipal, no era así en todos. En la Corona de Aragón era especialmente notoria esta falta de ingresos patrimoniales. Así en las principales localidades de Cataluña Font Rius dice que las imposiciones indirectas sobre artículos de consumo y mercancías era la fuente "ordinaria y principal, normal y permanente" ⁶¹³. En Valencia los ingresos procedían exclusivamente de sisas y otros impuestos ⁶¹⁴. En Alicante durante el XVII los ingresos del arrendamiento de los bienes patrimoniales representaron un porcentaje mínimo, 1,5%, en comparación con las sisas e imposiciones, 71% del total de los ingresos municipales ⁶¹⁵. Un caso extremo, por diferente de los demás, se encuentra en las haciendas municipales vascas, donde al no existir bienes patrimoniales y no tener capacidad impositiva propia, los gastos se cubrían mediante derramas entre los pueblos ⁶¹⁶. En Córdoba, según hemos podido comprobar en los dos apartados anteriores, existían unos bienes patrimoniales importantes, y en general unos propios generadores de notables ingresos. Esto no quiere decir que fueran suficientes para atender a todos los gastos municipales y reales, por ello fue necesario también utilizar el crédito, según veremos. Ahora analizaremos los ingresos de la hacienda de propios en los tres aspectos que anunciamos al principio de esta parte: los ingresos de quince años repartidos en tres períodos, 1566-70, 1572-78 y 1592-96, o sea el cargo; la comparación de éste con la renta en estos mismos períodos; la evolución de sólo la renta de cada grupo de propios entre 1572-1598, para los que sí tenemos datos; finalmente, partiendo de las rentas de todos los bienes de propios, intentaremos establecer la evolución de lo que fueron el total de éstas, y podremos tener una idea de lo que serían los ingresos de estos veintiséis años.

Según decíamos anteriormente sólo poseemos datos de ingresos para los períodos 1566-70, 1572-78 y 1592-96, que nos proporcionan juicios de residencia para los dos primeros períodos y cuentas de propios municipales para el tercero. En unos y otras aparecen los datos del "cargo" de una manera semejante. Estos ingresos vienen relacionados de acuerdo con la clasificación que hemos usado de los propios, y en cada apartado aparecen las siguientes columnas: nombre del propio, nombre del arrendatario, cargo, empleo o vecindad,

⁶¹³ José María FONT RIUS, "Órganos y funcionarios de la administración...", en *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle...*, 262.

⁶¹⁴ Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 87.

⁶¹⁵ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 125 y 155. Este tipo de ingresos era también bastante general y lo encontramos en Nördlingen donde en 1579 los ingresos procedían fundamentalmente de tasas e impuestos, Christopher R. FRIEDRICHS, *Urban Society in an Age...*, 146.

⁶¹⁶ Isabel MUGARTEGUI EGUIA, *Estado, Provincia, Municipio...*, 15.

cantidad del cargo, y el tiempo a que corresponde el ingreso. Hemos de aclarar que en estos cargos anuales se registran las cantidades correspondientes a lo "no ingresado" de años anteriores, que al no percibirse se carga y descarga cada año. Finalmente, diremos que como estas fuentes han sido debidamente analizadas y ubicadas en el capítulo correspondiente, en este apartado no haremos un uso abusivo de notas, que cualquier interesado sabe perfectamente donde encontrar.

Para el estudio concreto de los ingresos no queremos privarnos de los datos ofrecidos por los sabrosísimos arrendamientos, que hemos estudiado con tanto esmero y de los que hemos hablado ampliamente en el apartado B de esta primera parte. En ese estudio los vimos desde el punto de vista formal y sociológico, ahora nos toca expresar los datos numéricos que normalmente se convirtieron en los ingresos de esos años. De este modo, podemos con las consiguientes precauciones aprovecharnos de ellos para poder seguir la probable evolución de los ingresos municipales en las lagunas intermedias a los períodos mencionados. Los datos de los arrendamientos los utilizaremos en dos sentidos. Primero como contraste entre lo que es "renta" y "cargo", y segundo para conocer la renta donde no tenemos cargo. Aunque aparentemente pudiera parecernos igual, e incluso a veces en la redacción hablemos de renta en el sentido de ingreso, conceptualmente son dos términos diferentes. Cuando hablamos de "renta" nos referimos a lo que en el momento del arrendamiento se ofreció y remató por un determinado bien de propios, y cuando hablamos de "cargo" lo hacemos refiriéndonos al ingreso real efectuado por ese bien de propios.

Con respecto a las rentas podemos hablar de las que se llevaron a cabo entre los años 1572-98, ininterrumpidamente, con la única excepción del año 1577-78, que no aparece en los libros de arrendamientos. Faltan los correspondientes al período 1566-70 del que sí poseemos el cargo. Del cargo sólo podemos hablar en los tres períodos de 1566-70, 1572-78 y 1592-96. Por tanto, en cada uno de los grupos de bienes de propios haremos dos estudios, además del de los ingresos propiamente dichos; por una parte la relación renta-cargo de los períodos mencionados, y por otra la evolución de la renta de cada grupo que nos servirá de referencia para estimar los ingresos de los años restantes.

Antes de abordar el estudio de cada una de las partidas de ingresos nos parece interesante hacer alusión a la relación de la ciudad con las villas de su jurisdicción por la implicación que aquéllas tenían en los ingresos. De Bernardo Ares dice que la ciudad de Córdoba ejercía sobre las villas o aldeas que le estaban sometidas una serie de derechos políticos y obtenía cuantiosos beneficios económicos de las mismas. Las villas de la jurisdicción tenían una relación bastante estrecha con la ciudad, relación que se establecía en

dos sentidos. Desde el punto de vista teórico-jurídico las ordenanzas de la ciudad recogían en el título catorce todo lo referente al aspecto administrativo de las villas en cuanto a nombramientos de oficiales, administración de sus propios, etc., y en el título diez se recogen en las mismas ordenanzas las obligaciones de Córdoba para con sus villas en cuanto a controlar los términos, buen ejercicio de la administración, etc.⁶¹⁷. Como ejemplo del primer punto el nombramiento de determinados cargos locales debían tener la confirmación del cabildo cordobés para que pudieran tener efecto⁶¹⁸. Desde la perspectiva judicial, en referencia al segundo punto sobre las obligaciones de la ciudad para con las villas, el corregidor o su alcalde mayor estaban obligados a visitar la jurisdicción al menos una vez al año en circunstancias normales. Esta era una de las cuestiones fundamentales, que se tenían en cuenta a la hora de la residencia de los corregidores, como comprobante de una buena gestión en el mandato del mismo. Tenemos constancia de estas visitas en las cuentas de propios del concejo de Córdoba donde aparecen los gastos que éstas ocasionaban, ya que junto al corregidor asistían otros miembros del cabildo, generalmente una comisión de regidores y jurados, además de escribanos. Por otro lado, también tenemos constancia de lo contrario, la omisión de esta obligación por parte de los corregidores. En el tema de la usurpación de tierras realengas por los particulares, una de las razones, que esgrimieron los jurados en cabildo como motivo de que se llevaran aquéllas a cabo, era que los corregidores no visitaban la jurisdicción como era su obligación, y por ello los vecinos se apropiaban indebidamente de las tierras⁶¹⁹. Por último, desde el punto de vista económico las relaciones eran de un control estricto de los gastos por parte de la ciudad, hasta el punto de que concretamente en las fiestas del Corpus Christi debía la ciudad autorizar el concepto y la cantidad solicitada por las villas⁶²⁰.

En el sentido de las villas hacia la ciudad, aquéllas debían contribuir económicamente a las finanzas municipales cordobesas, así como a la fiscalidad procedente de la hacienda real. Es lo que José Manuel de Bernardo incluye en el marco práctico-administrativo: las villas como soporte económico y fiscal, y la explotación de éstas por las

⁶¹⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, "Jurisdicción y villas de realengo...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena de, (Coords.), *Instituciones de la España Moderna...*, 58-62

⁶¹⁸ Así lo encontramos también en Valladolid, donde los alcaldes de los distintos pueblos de su jurisdicción tenían que presentarse a primeros de año ante el ayuntamiento para ser confirmados en sus cargos, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 329.

⁶¹⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 4-5-1556. Ana GUERRERO MAYLLO hace alusión a que el incumplimiento de esta obligación era una de las cuestiones que suscitaban mayores polémicas en los juicios de residencia en Madrid, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 58.

⁶²⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-6-1576, 6-7-1576 y 17-5-1577.

ciudades en cuanto a contribuciones con la hacienda real ⁶²¹. En el primer aspecto es donde encuadramos los ingresos en que participaban las villas, que para el caso de Córdoba eran los almojarifazgos y el salario del corregidor. Según Fortea Pérez estos pagos se hacían en reconocimiento del dominio jurisdiccional que la ciudad ejercía sobre sus villas ⁶²². Castillo de Bovadilla establecía de una manera ideal las relaciones de las villas con la ciudad marcando las obligaciones y derechos en ambas direcciones, sobre todo en las diferencias que se pudieren presentar entre la ciudad y las villas de su jurisdicción "teniendo siempre respeto a que se guarde la prehegemonía debida a la cabeza de la provincia... así debe proveer que la ciudad y vecinos de ella no agraven ni opriman a los pueblos de su jurisdicción, ni a los moradores de ellos, y que ellos honren y respeten a su ciudad como deben, porque es orden de naturaleza, que la cabeza rija y gobierne bien y con buen tratamiento, y defienda y conserve a todo su cuerpo, y a los miembros de él, y que ellos la obedezcan para que todo se conserve en el ser y orden que Dios le dio" ⁶²³.

Sin embargo, las relaciones de la ciudad con las villas de su jurisdicción no eran en todos los lugares iguales. En Sevilla la relación con las villas de la "tierra" era semejante a la de Córdoba, salvo en las contribuciones económicas al concejo sevillano que allí eran tres para todas las poblaciones : almojarifazgos, almotacenazgo y el tercio de las penas, además de otras rentas para determinadas poblaciones tales como roda, portazgos, etc. ⁶²⁴. Mercedes Borrero dice que en la época bajomedieval los concejos rurales sevillanos tenían una gran dependencia de Sevilla que actuaba como un auténtico señor del territorio, siendo las contribuciones de éstas la partida más importante del ayuntamiento sevillano ⁶²⁵. Este mismo papel tenía Zaragoza en el XV con respecto a sus villas, constituyendo también el ingreso ordinario más importante ⁶²⁶. En cambio en otras ciudades de la Corona de Castilla, Valladolid por ejemplo, a pesar de tener una jurisdicción con propiedades rurales más productivas que la capital, no existía ninguna relación con la jurisdicción en este sentido ⁶²⁷.

⁶²¹ José Manuel de BERNARDO ARES, "Jurisdicción y villas de realengo...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena de, (Coords.), *Instituciones de la España Moderna...*, 31-64.

⁶²² José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 74.

⁶²³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 804-805.

⁶²⁴ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 88-92.

⁶²⁵ Mercedes BORRERO FERNANDEZ, "La haciendas de los concejos rurales...", en *Actas del II coloquio de Historia Medieval...*, 73-77. .

⁶²⁶ José María LACARRA, "Le budget de la ville de Saragosse...", en *Finances et comptabilité urbaines...*, 381.

⁶²⁷ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 353.

Las aportaciones de las villas de la jurisdicción de Córdoba a los ingresos los analizaremos en su apartado correspondiente y tendremos ocasión de valorar la importancia de las mismas, aunque desde luego no era tan importante como la de Sevilla o Zaragoza.

Por último, desde el punto de vista metodológico, hemos optado por hacer un estudio individual de cada una de las partidas, que componen los bienes de propios, dejando el estudio comparativo de los ingresos en los tres períodos para la tercera parte de este trabajo, al hablar de la dinámica de la hacienda de propios, en la que relacionaremos asimismo los ingresos con los gastos.

Capítulo 10.- Las fincas rústicas

Las fincas rústicas, integradas como es sabido por los cortijos, dehesas y hazas, supusieron a lo largo de todo los períodos estudiados uno de los ingresos más importantes en el monto total de los mismos. Esta importancia no sólo es debido a la cantidad, aspecto fundamental, sino también a su continuidad y estabilidad. Lo importante en una economía del tipo que sea, pero en este caso la municipal, no son los ingresos eventuales que en el mejor de los casos siendo muy elevados, también pueden generar unos gastos descontrolados, sino la constancia de aquéllos, que aumentan o disminuyen en proporciones mínimas, pero que son seguros. La **constancia** de una fuente de ingresos da **seguridad**, sobre todo si pensamos en una época en donde no había un presupuesto municipal al estilo de los actuales. La seguridad de unos ingresos hacía que a pesar de no tenerlos en un momento determinado, se contara con su aportación potencial y, por tanto, su no presencia no obstaculizaba la vida económica municipal. Esta calificación que nos merecen las ingresos por fincas rústicas está en consonancia con lo manifestado por Braudel con respecto a las rentas de la tierra -a propósito de los efectos de la inflación sobre los negociantes y los terratenientes-, al considerarlas como una fuente de riqueza frente a las adversidades de los que dependen de otro tipo de ingresos "que se ven envueltos en los peligrosos y falaces remolinos de la moneda". Por ello piensa que los mercaderes y los ricos de la ciudades, que compraban con sus ganancias tierras o señorío, no lo hacían solamente por móviles de vanidad, sino porque sabían de la riqueza y estabilidad que la tierra proporciona en todo momento ⁶²⁸.

⁶²⁸ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, I, 696-697 y II, 108.

Para el análisis de esta importante partida hemos de fijarnos en el cuadro 1.11 que es un resumen de los ingresos anuales y la gráfica 1.18 correspondiente que recoge los datos de este cuadro resumen. Ambos están expresados en maravedís.

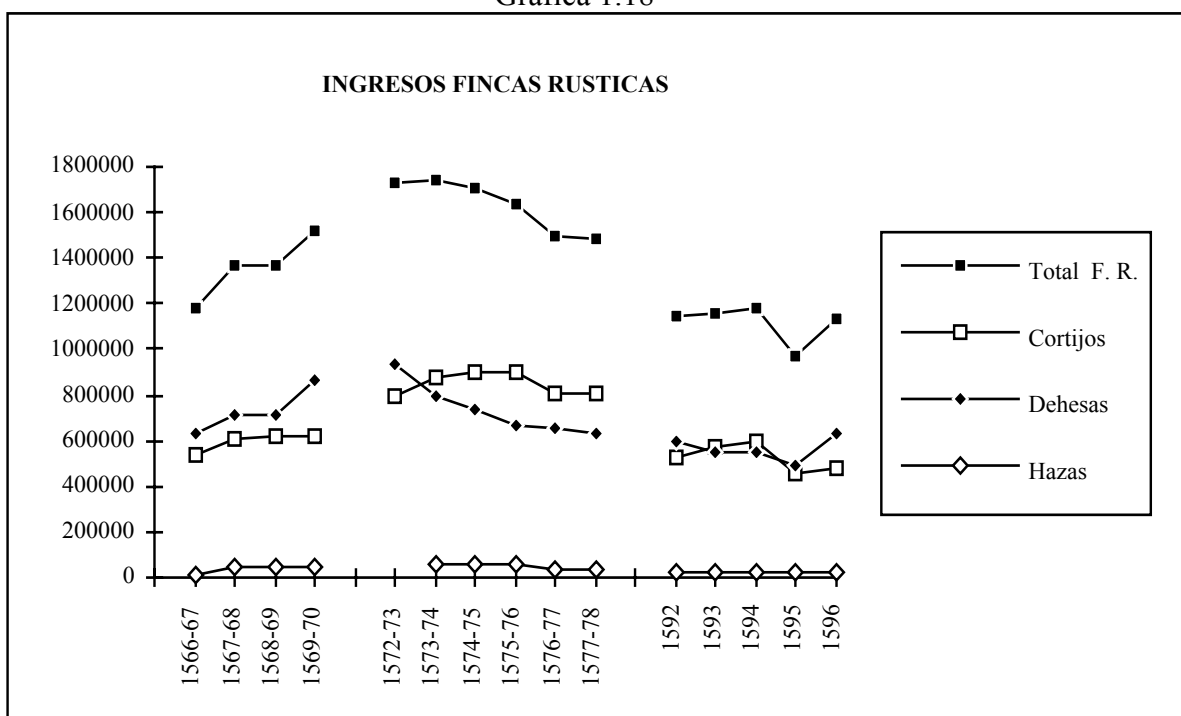
Cuadro 1.11
INGRESOS DE LAS FINCAS RUSTICAS 1566-1596

AÑO	TOTAL F. RUSTICAS	CORTIJOS	%	DEHESAS	%	HAZAS	%
1566-67	1.185.350	540.679	46	627.671	53	17.000	1
1567-68	1.362.206	608.595	45	711.843	52	41.768	3
1568-69	1.372.196	618.585	45	711.843	52	41.768	3
1569-70	1.522.295	618.585	41	861.938	56	41.772	3
Media	1.360.512	596.611	44	728.324	53	35.577	2,5
1572-73	1.729.443	791.699	46	937.744	54		
1573-74	1.735.286	877.000	51	799.286	46	59.000	3
1574-75	1.702.756	904.937	53	738.819	43	59.000	4
1575-76	1.634.886	905.146	55	670.740	41	59.000	4
1576-77	1.500.013	808.303	54	652.710	43	39.000	3
1577-78	1.480.171	808.303	54	632.868	43	39.000	3
Media	1.630.426	849.230	52	738.695	45	51.000	3
1592	1.145.090	521.818	46	596.637	52	26.635	2
1593	1.154.665	573.393	50	554.637	48	26.635	2
1594	1.176.165	594.893	51	554.637	47	26.635	2
1595	972.743	454.525	47	491.600	50	26.618	3
1596	1.136.061	483.525	43	626.411	55	26.125	2
Media	1.116.945	525.630	47	564.785	50	26.530	2

Fijándonos en la primera columna observamos una línea ascendente en el aumento de los totales de ingresos por fincas rústicas, hasta 1.574. Esta línea tiene, según puede verse en la gráfica, una subida gradual habiendo una media de ascenso de aproximadamente el 10%

anual. Sin embargo, comparando las cifras extremas en 1566 y 1574, comprobamos que el aumento fue del 46%, cantidad nada despreciable. Este último año representó el punto álgido de toda la segunda mitad del XVI, según puede apreciarse en la gráfica. A partir de esa fecha y a lo largo de los veintidós años siguientes se inicia un descenso en una proporción más ligera que experimentaba el ascenso anterior, siendo de un 4% aproximadamente. Aunque el descenso total en este segundo período fue del 14% con respecto a la cifra máxima de 1574. Después de un salto de catorce años comprobamos que sigue esa línea descendente, pero con una bajada aún más suave que la anterior, si tenemos en cuenta la diferencia de años. Los últimos cuatro años tienen una línea más irregular, pero entendemos que no muestra tampoco ningún sobresalto tanto en los descensos como en las subidas. Esta evolución de los ingresos por fincas rústicas está totalmente en línea con la evolución de las rentas de la tierra de Cáceres con la que la hemos comparado. Así allí, igual que en Córdoba, los arrendamientos, y por tanto los ingresos, tuvieron un ascenso importante entre 1550 y 1590, para descender entre un 7% y 10% en la última década, que se explica por el abandono de la labor como consecuencia del empobrecimiento del campesinado ⁶²⁹.

Gráfica 1.18



Ambos, cuadro y gráfica, facilitan la detección de las razones que nos permitieron al principio de este capítulo dar a estos ingresos los calificativos de constantes y seguros. Para

⁶²⁹ José Luis PEREIRA IGLESIAS, *Cáceres y su tierra...*, 175.

explicar los motivos de este descenso, a pesar de no ser muy significativo, acudimos al análisis pormenorizado de los distintos grupos que componen las fincas rústicas, comparando tanto las rentas como el cargo. Podría deberse al no arrendamiento de las diferentes fincas o también al descenso de las rentas. En general, podemos decir que salvo en alguna ocasión, que referiremos oportunamente, todas las fincas estuvieron arrendadas. Por tanto, la razón del descenso está en la bajada de las rentas, cuya explicación trataremos de brindar. Dividiremos, pues, el estudio en cortijos, dehesas y hazas.

a) Cortijos

Dentro de ellos, según vimos en el estudio del Patrimonio municipal, los había de diferentes extensiones y calidades. En este sentido las rentas que ingresaban estaban en relación directa con estas variables.

El cortijo que unía mayor extensión y calidad era el de Engeneros, pues era un 38% superior en extensión al inmediatamente inferior, Medina, pero duplicaba el número de fanegas de buena calidad con el inmediatamente inferior, Vírgenes. Por estas razones las rentas de Engeneros eran siempre destacadas, hemos hallado la media del cargo en los tres períodos de que tenemos datos y nos sale 269.000 mrs. Sin embargo haciendo lo mismo con todas las rentas se eleva la cantidad a 340.000 mrs. Pero ateniéndonos a los datos seguros y contrastados, tomaremos como punto de referencia la primera. En números absolutos no dice nada esta cantidad, pero a veces el ingreso de Engeneros suponía el 50% de lo ingresado por todos los cortijos. En 1566-67 supuso el 50%, y el 45% en el resto de los años del primer período. En el segundo tuvo una media del 40%, siendo inferior en el último, aunque estuvo en torno al 28%. Este hecho nos indujo a pensar que quizá fuera el causante de las bajadas, y después de un rastreo minucioso de su evolución no podemos achacarlas exclusivamente a sus niveles de rentas, pero sí jugó en todo momento un importantísimo papel. De hecho, podemos decir que las dificultades para este cortijo comenzaron en el último período donde detectamos que era difícil cobrar la renta del arrendatario, Juan Ruiz Serrano, al que hubo que apremiar en diversas ocasiones en 1593, para definitivamente dejar de arrendarse el cortijo en 1595, entre otras cosas debido al pleito que se trataba en Granada, según vimos en su momento. Si observamos los totales de las fincas rústicas, veremos que coincide el descenso de los ingresos en los años mencionados.

En el resto de los cortijos la evolución fue bastante regular siendo las escalas de ingresos como decíamos con anterioridad en relación con la extensión y calidad, aunque primaba la primera sobre la segunda. Después de Engeneros le siguieron con una distancia escasa entre sí Paredones, Medina y Butaguillos que ingresaron una media de 97.000 mrs., 93.000 mrs. y 91.000 mrs. Todos ellos con una extensión semejante y una calidad parecida, pues se califican como de calidad regular, teniendo el de Medina aprovechable un 7% de segunda calidad⁶³⁰. A partir de aquí continúan Las Vírgenes que corrobora lo que decíamos al principio de este párrafo de que se pagaba más por la extensión que por la calidad, pues en relación a la extensión es un tercio inferior a los anteriores, pero en calidad era considerada buena en prácticamente todo él. Un 32,5% era de primera calidad y el 39% de segunda, quedando de tercera calidad solamente un 28%⁶³¹. Finalmente Perestrella ingresaba 77.000 mrs. pues era el más pequeño, pero la diferencia con el anterior en dinero era ínfima y su calidad no era comparable, ya que tenía casi el 70% de tercera calidad, justo lo que Las Vírgenes tenía de primera y segunda.

Si lo que se pagaba era la extensión y no la bondad de la tierra, nos preguntamos ¿qué destino tendrían estos cortijos? realmente no era la agricultura la que imperaba sino la ganadería. Sin embargo la fórmula perfecta era la que reunía el cortijo de Engeneros, extensión y buena parte de tierra de labor para conseguir en un arrendamiento el agricultor-ganadero. De todas maneras, los cortijos en general, salvo en el segundo período tuvieron unos ingresos inferiores a las dehesas y no fueron los causantes de la bajada de las fincas rústicas. Aquéllos mantuvieron la tendencia ascendente hasta 1575-76, y partiendo de este año su descenso fue sumamente suave, para superar en el tercer período a las dehesas.

b) Dehesas

Corrobora lo anteriormente dicho sobre el agricultor-ganadero el hecho de que la dehesa que más se cotizaba en estos años fue la de La Parrilla que no era la más extensa, pero sí la que tenía una parte de ella de labor, siendo el resto de encinar. Esta combinación creemos que fue la que hizo que tuviera una media de ingresos en los tres períodos de 300.000 mrs., no habiendo relación con la segunda, Navas del Moro, que tenía una extensión tres veces superior y por la que ingresó un media de 264.000 mrs. En este mismo sentido le siguieron

⁶³⁰ Así lo encontramos en los datos del Patrimonio municipal del AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 121 a 126. Además en José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 57.

⁶³¹ AMCO., *Patrimonio municipal*, Sección 5, Caja 121 a 126.

por orden de extensión y por tanto de ingresos, Villalobillos, con 639 fanegas y 93.500 mrs., La Bastida, 200 fanegas y 22.000 mrs. y finalmente Soto de Moratilla con 13.500 mrs. de ingresos.

Si nos fijamos en la gráfica 1.18 comprobaremos que las dehesas determinaron en los tres períodos la curva de las fincas rústicas. En el cuadro 1.11 vemos que se intercambian las proporciones de cortijos y dehesas en unos períodos y otros en cuanto a volumen. Así la proporción que representaron las dehesas en el conjunto de los ingresos de las fincas rústicas fue en torno al 50%, excepto en el segundo período. Sin embargo, la gráfica es más clara para ver la evolución, pues manifiesta que son las dehesas las que realmente marcan la dirección de las fincas rústicas. Es la bajada en los ingresos de éstas a partir de 1573-74, la que indica la bajada general de las fincas rústicas. Esta bajada es suave pero permanente y sólo en 1596 experimenta una subida significativa que no sabemos si fue coyuntural. Esta tendencia descendente se debió en todo momento a la bajada de la renta anual ya que en muy pocas ocasiones dejaron de arrendarse, según vimos también al hablar de los arrendamientos. Como hecho insólito se confirma que la permanencia de los arrendatarios en ellas era mucho más continua que en los cortijos, llegando en el caso de La Parrilla a estar durante diecinueve años en manos del mismo arrendatario, a pesar de que salía cada tres años a subasta pública. Esto y el hecho de que este mismo arrendatario tuviera también arrendadas La Bastida, 16 años y Villalobillos, 15 años, simultáneamente, nos manifiesta la capacidad económica del arrendatario, que pagaría puntualmente, y además la seguridad que daba al ingreso desde el punto de vista de la economía municipal. En general las dehesas cambiaron muy poco de arrendatarios en todos los años de que tenemos datos. Todo lo dicho anteriormente viene a corroborar la importancia de la ganadería frente a la agricultura en nuestra ciudad y su término.

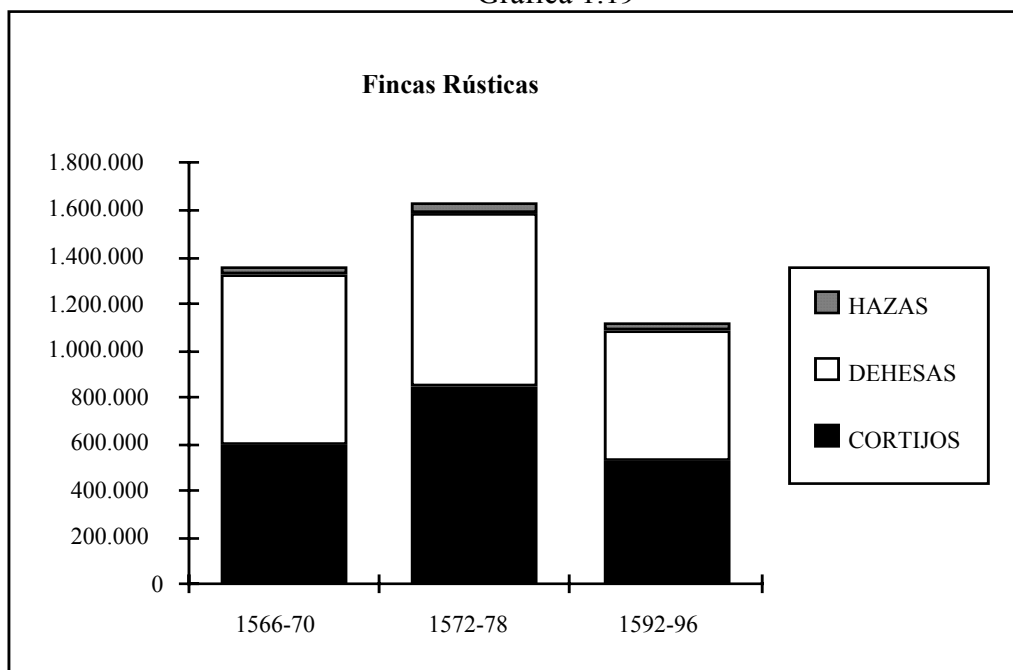
c) Hazas

Al referirnos a las hazas cambiamos totalmente de registro, pues al estar en los ruedos de la ciudad tenían muy poca extensión pero toda de buena calidad. Por tanto su aprovechamiento era totalmente agrícola. Su participación en los ingresos municipales era muy corta según puede apreciarse, tanto en el cuadro 1.11 como en la gráfica 1.18. No obstante, es interesante aportar algunos datos sobre ellas. En primer lugar las de Córdoba aportaron ingresos en todos los años de que disponemos datos, excepto en 1572-73. Pero hay que destacar, porque se aprecia muy poco en la gráfica al tener tan poca incidencia en el volumen total de ingresos, las diferencias notables en los ingresos anuales. En principio se

pasa de 17.000 mrs. a más del doble durante el resto de los años del primer período. Esta tendencia se mantuvo durante el segundo período hasta 1576-77 en que desciende un 34%. Si nos fijamos en los datos del cuadro 1.11 podremos apreciar que es en esta misma fecha cuando descienden los ingresos de los cortijos, lo que nos hace relacionar la bajada de ambos con una bajada general en las rentas de las tierras de labor. Fortea Pérez señala la fecha de 1575 como la del inicio de una época de malas cosechas que tuvieron en 1577 una especial gravedad, sucediéndose las de los años 1581-84, 1587-1590, 1593 y 1597 ⁶³². Estos datos coinciden con lo que podemos observar en el tercer período donde se manifiesta un descenso de volumen semejante al experimentado en el segundo período. Por todo lo expuesto las hazas siguieron la tónica general de aumento y descenso en los ingresos.

Con respecto a La Golondrina tenemos la duda de que a pesar de que definitivamente pasó a ser bien de propios, tras pasado de obras y en los libros de arrendamientos la encontramos junto con ellos, sin embargo no aparece ingresando en los propios hasta el último período. Es probable que entretanto el arrendatario siguiera pagando a obras en lugar de a propios. Sus ingresos son casi simbólicos, pues oscilan entre los 1.125 y 1.635 mrs. y no modificaron en nada la tendencia de las hazas.

Gráfica 1.19



Como resumen de los ingresos de fincas rústicas hemos confeccionado la gráfica 1.19 partiendo de las medias de ingresos de cada uno de los períodos en los tres apartados,

⁶³² José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 204-210.

cortijos, dehesas y hazas. Según observamos en ella, con las salvedades específicas de cada apartado, hay que destacar el período de 1572-78 como de una gran importancia en el volumen de ingresos en comparación con los otros dos. También podemos destacar la importancia de cortijos y dehesas frente a las hazas, y el equilibrio que representaron en los tres períodos el aporte de cortijos y dehesas, complementándose los ingresos por estas dos vías. No resaltamos su importancia dentro del total de los ingresos, porque eso lo trataremos en otro momento, aunque es fácil adivinar por las cantidades representadas, que supusieron la base de los ingresos de la hacienda de propios. Lo que sí podemos decir es que el concejo cordobés explotaba aceptablemente sus fincas rústicas, ya que de ellas sacaba sabrosos ingresos. Esto que parece en principio natural no era así en otras localidades, donde se infrutilizaban estos bienes de propios, caso de Valladolid en el XVIII ⁶³³.

10.1.- Renta-cargo de las fincas rústicas

Hay que tener en cuenta que a pesar de que los arrendamientos de los propios se realizaban en San Juan de cada año, no todas las fincas tenían un mismo período de comienzo y finalización de los arrendamientos. Así los cortijos y hazas iban con el año natural comenzando por el uno de enero y finalizando el 31 de diciembre; y las dehesas iban de San Miguel, 29 de septiembre, a San Miguel del año siguiente. Además, aunque normalmente los arrendamientos de las fincas rústicas iban de tres en tres años, tampoco era raro encontrar arrendamientos anuales, sobre todo dehesas. Cuando había dificultad en el arrendamiento de alguna finca y se optaba por rematarla en una renta baja antes de dejarla sin arrendar, se hacía por un año con el objeto de no hipotecarla por tres con una renta perjudicial a los intereses municipales. Así ocurrió con la dehesa de La Parrilla en 1574 ⁶³⁴. También podía ocurrir que se arrendara por más de tres, el cortijo de Engeneros estuvo arrendado por nueve años consecutivos, desde 1564 a 1573 ⁶³⁵. Estas variantes hacen que los ingresos realizados en un año concreto no suponen que los propios que los generaron hubieran sido arrendados en ese mismo año, por tanto no podemos asimilar las rentas y los cargos del mismo año, sino que debemos rastrear en el ingreso de cada bien de propios el momento de su arrendamiento. Este detenido contraste lo hemos realizado para los períodos 1572-78 y 1592-96, que es cuando tenemos datos de cargo y renta, expresados en maravedís. Fruto de este estudio es el cuadro 1.12 y la gráfica 1.20 que insertamos a continuación para facilitar su comprensión.

⁶³³ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 50- 53.

⁶³⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-10-1574.

Cuadro 1.12
RENTA-CARGO FINCAS RUSTICAS 1572-96

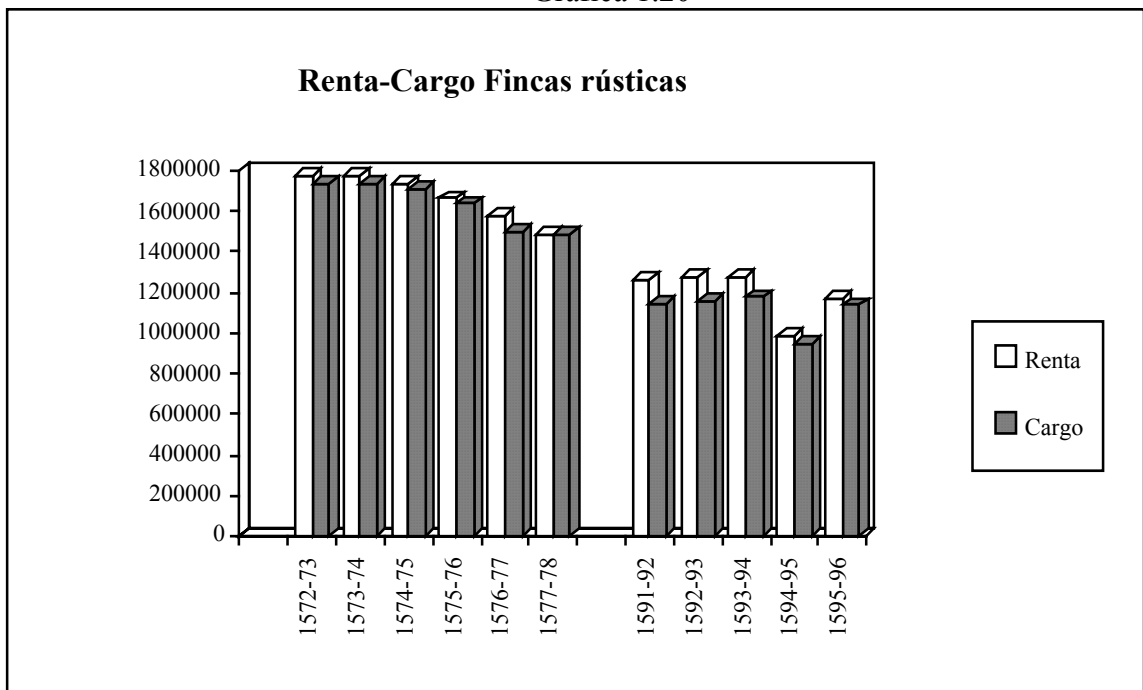
Año	Renta	Cargo	% Diferencia
1572-73	1.771.642	1.729.443	2
1573-74	1.770.255	1.735.286	2
1574-75	1.736.005	1.702.756	2
1575-76	1.663.054	1.634.886	2
1576-77	1.577.711	1.500.013	5
1577-78	1.484.501	1.480.171	0,2
1591-92	1.264.882	1.145.090	9
1592-93	1.275.753	1.154.665	9
1593-94	1.275.753	1.176.165	8
1594-95	987.753	944.561	5
1595-96	1.168.591	1.136.061	3

En el cuadro 1.12 apreciamos que en todos los años hay diferencias entre el cargo, ingresado realmente, y la renta. Estas diferencias no son muy elevadas, según podemos ver en la columna de porcentajes que representan el aumento de la renta sobre el cargo. Son mínimos en el primer período y más elevados e irregulares en el segundo. Las razones de la diferencia no tienen importancia. En general, pueden tener diversas causas, pero apuntamos las dos seguras. Por un lado, en la mayoría de los arrendamientos, según hemos visto en el apartado B de esta misma parte, nos encontramos la renta que finalmente se remata sin desarrollar. Aparece la postura inicial y los añadidos de pujas del quinto, medios diezmos y pujas del cuarto. Casi en ningún momento encontramos la cantidad final desarrollada indicando "queda de pago para la ciudad". Nosotros teniendo en cuenta la formulación encontrada hemos desarrollado estas cantidades, pero somos conscientes de que siempre hay diferencias, tanto

⁶³⁵ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

por la formulación, como por los redondeos propios de la contabilidad, etc. Por otra parte a veces se anota por parte de los diputados de propios "cantidad sin prometido", pero otras veces no se hace constar, lo que no quiere decir que no se le haya restado, pero nosotros no lo podemos hacer si no tenemos certeza, y tampoco la cantidad exacta. Además de que debían existir otra serie de deducciones que no constan en el proceso del arrendamiento, y que sabemos de su existencia porque a veces se anota "queda de pago para la ciudad libre de partes de pujas". Todo ello nos da idea de lo aleatorias que son estas cantidades. De todos modos, como las cantidades no varían excesivamente y presupuesto lo anterior, podemos establecer las comparaciones sin ningún titubeo.

Gráfica 1.20



No quiere decir que a estas razones de tipo técnico esgrimidas por nosotros no correspondieran otras de carácter administrativo y hasta de corruptelas entre los administradores de las rentas de propios, pero no tenemos datos que puedan confirmar estas suposiciones y por tanto no nos atrevemos a formularlas. Según vemos en la gráfica 1.20 se ajustan bastante las columnas del cargo y de la renta, lo que permite decir que normalmente las previsiones de ingresos del año siguiente se hacían invariablemente teniendo en cuenta el nivel de arrendamiento de los propios del San Juan del año anterior. Sin embargo, parece oportuno resaltar la diferencia que hay entre un período y otro. Las de 1572-78 nos parece realmente estar dentro de esa posible precisión, ya que la renta sólo fue ligeramente superior al cargo, no superando esta diferencia el 2%, en la que influyeron mucho las hazas. Sin

embargo en el período de 1592-96, encontramos que, además de que tanto renta como cargo descienden en relación al período anterior, hay una diferencia importante entre la renta y el cargo. Esta diferencia, que tiene una media del 7%, a pesar de que hasta dos puntos puede venir explicado por las mismas razones que el período anterior, viene a demostrar las irregularidades de este período puestas de manifiesto ya en estos datos. Los problemas económicos del cabildo cordobés, las consecuencias de tipo administrativo y las deudas acumuladas del período, se ven además incrementados por una reducción en los ingresos previstos que en nada beneficiarían a la situación descrita.

Analizando ahora las columnas de la gráfica 1.20, no obstante la regularidad que aparentemente tienen, explicamos las inflexiones de las dos curvas. Así, para el período 1572-78, la experimentada en 1576-77 se debe en gran medida a la no inclusión en el cargo del arrendamiento de la dehesa de La Barrera, que ya sabemos que se barajaba como dehesa de cría de potros, pero que entre el 1576 y 80 estuvo arrendada para los propios. Sin embargo, en el primer año, probablemente debido a impago o puesta en práctica del cobro de ella, no se ingresó, aunque sí en los años sucesivos. Por otro lado, en este período influyó también la diferencia de las hazas que además de no constar la renta del primer año hay un desfase que sólo podemos explicar en razón de las falsas cifras de la renta, al no descontar algunos conceptos que no aparecen en los libros de arrendamientos.

La mayor separación en el último período, además de la explicación general que damos con anterioridad, viene justificada por las cifras de los cortijos, y concretamente por el de Engeneros. Ya anunciábamos en el apartado correspondiente a ellos, que Engeneros comenzó a tener problemas debido al pleito que se trataba en Granada a partir de 1591, para dejar de arrendarse a partir 1595. En el último arrendamiento, que abarcaba desde principios de 1592 a finales de 1594, hemos encontrado numerosas referencias de la dificultad del cobro de su renta, probablemente porque el arrendatario, Juan Ruiz Serrano, percibía los problemas que sobre él había. Esto hizo que se ingresara en los tres primeros años de este período sólo aproximadamente un tercio del total de la renta. Teniendo en cuenta que era una de las más elevadas, su ingreso o no suponía una diferencia importante. Esto lo demuestra el hecho de que a partir de 1595, que ya no consta en la renta, las curvas de renta y cargo se acercan para mantener la distancia del primer período y además se percibe la inflexión que ocasiona en ambas columnas.

Por todo lo expuesto podemos constatar que no existieron diferencias importantes entre la renta y el cargo de las fincas rústicas, y esto viene a confirmar los calificativos de **constancia** y **seguridad** de estos ingresos, con que comenzábamos este apartado.

10.2.- Evolución de las rentas de fincas rústicas

Varios factores intervienen en la evolución de las rentas de la tierra. En general, podemos apuntar que está en estrecha relación con la demanda de tierras, a su vez relacionada con la población y la capacidad de los campesinos para acceder a los contratos; con la importancia de la oferta de tierras para arrendar, que en exceso puede ocasionar una rebaja importante; con el propietario de las tierras, estando comprobado que cuando éste es un particular consigue mayores rentas que las instituciones, en este caso municipales; la dispersión de las propiedades de una misma institución, y por tanto la falta de control directo sobre las mismas que actúa siempre en beneficio del arrendatario; el tamaño de la propiedad, estando en relación inversa con la renta; pero sobre todo el factor más determinante es la productividad, por tanto la renta depende directamente de la calidad de las tierras arrendadas⁶³⁶. A estos factores hay que unir los coyunturales entre los que destacan los años meteorológicamente adversos, que llevan a una rebaja en la renta en los años inmediatos al limitar las posibilidades de los arrendatarios, y quedar tierras sin arrendar, según veremos en el caso concreto de los años que estudiamos.

Para tratar este apartado, al no contar con los ingresos que nos permitan contrastar en qué momento los arrendatarios y cantidades que aparecen en los arrendamientos se convierten en ingresos, hemos tomado los años de arrendamientos como unidades globales, sin diferenciar las vigencias de los distintos arrendamientos. Sabemos que puede haber algunas diferencias, pero la gráfica resultante demuestra que para los años que sí tenemos contrastados no varía haciéndolo globalmente; y por ello suponemos que la curva es bastante fiel a la realidad. Para el estudio de las rentas de las fincas rústicas hemos desglosado en el cuadro 1.13 las aportaciones en maravedís de los cortijos, dehesas y hazas, acompañándolos del porcentaje que suponen cada uno de ellos sobre el total de las rentas de fincas rústicas. Estos mismos datos son los que hemos trasladado a la gráfica 1.21 que comentaremos más adelante.

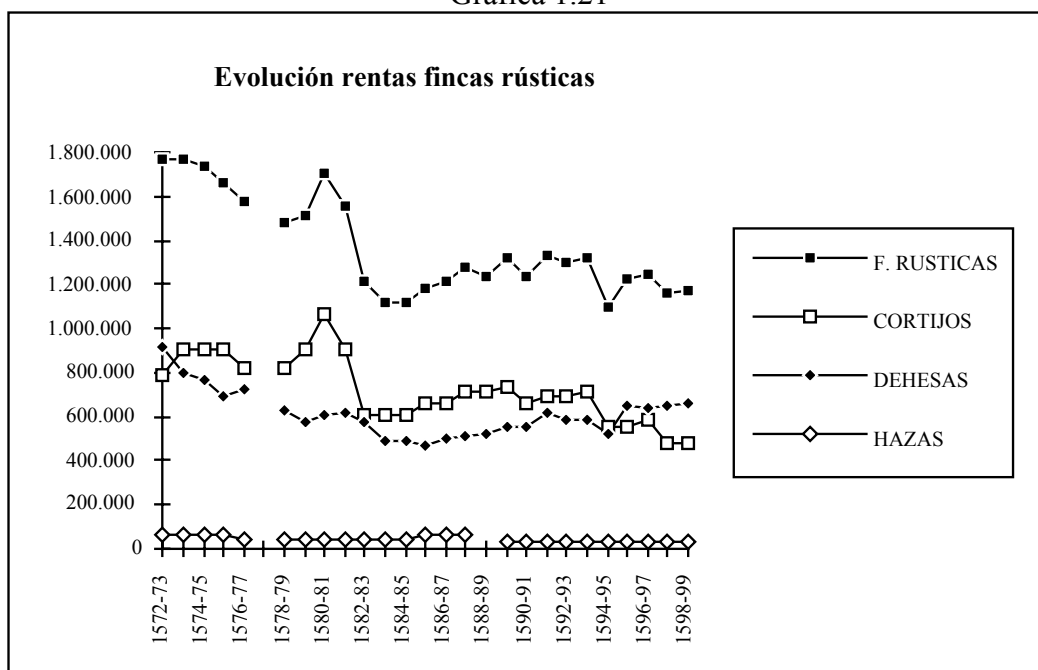
⁶³⁶ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 206-209.

Cuadro 1.13
RENTAS DE LAS FINCAS RUSTICAS 1572-1598

AÑO	F. RUSTICAS	CORTIJOS	%	DEHESAS	%	HAZAS	%
1572-73	1.771.642	791.699	45	917.598	52	62.345	3
1573-74	1.770.255	903.586	51	803.199	45	63.470	4
1574-75	1.736.005	904.937	52	767.598	44	63.470	4
1575-76	1.663.054	903.586	54	695.998	42	63.470	4
1576-77	1.577.711	816.376	52	720.210	46	41.125	2
1577-78							
1578-79	1.484.501	816.376	55	627.000	42	41.125	3
1579-80	1.518.080	903.500	59	578.455	38	36.125	3
1580-81	1.707.223	1.068.971	63	603.252	35	35.000	2
1581-82	1.562.945	910.471	58	616.352	39	36.122	3
1582-83	1.217.743	603.408	50	576.600	47	37.735	3
1583-84	1.124.743	603.408	54	483.600	43	37.735	3
1584-85	1.124.743	603.408	54	483.600	43	37.735	3
1585-86	1.187.822	662.690	56	470.500	40	54.632	4
1586-87	1.219.435	662.690	54	500.500	41	56.245	5
1587-88	1.283.331	712.586	55	514.500	40	56.245	5
1588-89	1.236.701	714.101	58	522.600	42		
1589-90	1.318.570	739.101	56	553.100	42	26.369	2
1590-91	1.236.674	657.205	53	553.100	45	26.369	2
1591-92	1.330.532	692.303	52	611.860	46	26.369	2
1592-93	1.300.032	692.303	53	581.360	45	26.369	2
1593-94	1.320.032	712.303	54	581.360	44	26.369	2
1594-95	1.094.242	550.273	50	517.600	47	26.369	3
1595-96	1.225.191	550.273	45	648.793	53	26.125	2
1596-97	1.252.203	587.377	47	634.793	51	30.033	2
1597-98	1.161.289	478.063	41	653.193	56	30.033	3
1598-99	1.170.346	478.063	41	662.250	56	30.033	3
Media	1.369.040	719.964	52	610.730	45	38.347	3

Observando el cuadro apreciamos que, con algunos altibajos no muy fuertes, los cortijos supusieron siempre más del 50% del total de las fincas rústicas y sólo en los últimos años, con el problema de Engeneros ya aludido, este porcentaje bajó. Sin embargo, hay que manifestar que por lo general, cortijos y dehesas fueron siempre a escasa distancia. Comparando los porcentajes del cuadro apreciamos que salvo el año 1572-73 -en que las dehesas alcanzaron la mayor renta de todo el tiempo estudiado, hasta el punto de invertir los porcentajes de participación-, y los años de 1580 a 1583, la diferencia media entre ambos, cortijos y dehesas, fue de un 7% aproximadamente. Con respecto a las hazas, poco hay que decir. En general tuvieron una participación constante, pero poco significativa en el conjunto total de las fincas rústicas.

Gráfica 1.21



En la gráfica 1.21 encontramos los datos ofrecidos en el cuadro anterior donde se nos muestra la evolución de las rentas de las fincas rústicas que en general podemos decir que tuvieron una tendencia a la baja partiendo de 1572-73. Hasta 1578 fue un descenso bastante suave que vino marcado por las dehesas, según podemos apreciar en la curva correspondiente, ya que los cortijos tuvieron bastante estabilidad en esta época. La recuperación de los años 1579 a 1581 fue seguida de un proceso de descenso que iniciado en 1581-82 tendrá su momento más bajo en 1583, coincidiendo con la presencia de la peste que lógicamente afectó a las rentas de la tierra. Fortea Pérez señala estos años como críticos tanto por razones de

peste, como de cambio de tendencia demográfica y crisis agrícolas ⁶³⁷. En la mayoría de los pueblos de la Corona de Castilla, con las lógicas diferencias, la renta tuvo una evolución ascendente hasta 1580 aproximadamente, y descendió posteriormente. Parece ser que además esta evolución está en estrecha relación con el crecimiento demográfico, hecho que se manifiesta al igual que en La Mancha, en las zonas más densas de la Andalucía Bética, donde este crecimiento agudizó las tensiones entre la oferta y la demanda de tierras. A partir de este momento encontramos una curva general bastante estabilizada, aunque lógicamente hay algunos puntos de inflexión, entre los que destaca 1594-95. Si comparamos las dos variables más importantes, cortijos y dehesas, son las dehesas las que mantuvieron una línea más estable en todo el tiempo, fuera del primer período que marcó el descenso general de las fincas rústicas. En general, la evolución de las rentas de la tierra que acabamos de describir está dentro de la panorámica general de la Corona de Castilla. Hay que tener en cuenta que la renta de la tierra se revela como una de las variables más sensibles a las circunstancias específicas de cada localidad ⁶³⁸. Por otro lado es importante destacar que el cabildo municipal cordobés, siguiendo la tónica general de la época y las instituciones municipales, tampoco invirtió en las tierras. Carande dice que en general se suplió la falta de producción en Castilla no con inversión de capitales y labores, sino con nuevas roturaciones ⁶³⁹. A esto habría que añadir, siguiendo a Marcos Martín, el hecho de que los arrendatarios, que tenían unos cortos períodos de arrendamiento, tampoco asumían esta tarea por lo que las tierras seguían un deterioro progresivo de la productividad que lógicamente repercutía sobre las rentas ⁶⁴⁰. En este sentido Fortea Pérez señala para justificar la crisis iniciada en 1582-83 en las tierras de Córdoba el agotamiento de éstas provocado por el cultivo intenso a que fueron sometidas a partir de 1530 debido a la expansión demográfica, y esto repercutía en la bajada de las rentas ⁶⁴¹.

Finalmente, concluiremos este apartado diciendo que por lo que hemos podido comprobar las rentas por fincas rústicas fueron constantes tanto por su continuidad en el

⁶³⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 455.

⁶³⁸ Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 423-424. Esta misma evolución se produjo en Castilla concretamente en Zamora por estos mismos años, José Antonio ALVAREZ VAZQUEZ, "Evolución de los arrendamientos agrícolas...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 614-615. En líneas generales coincide con las rentas de la tierra en Segovia, que Angel GARCIA SANZ dice que sincroniza con la evolución de la población y la producción agraria, *Desarrollo y crisis en el Antiguo Régimen...*, 300-301.

⁶³⁹ Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, I, 121.

⁶⁴⁰ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 217-219.

⁶⁴¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 455.

tiempo como por las cantidades aportadas. Esto permite decir de nuevo, a pesar de que no tenemos datos sobre el cargo de estos años, que efectivamente los ingresos serían también constantes y seguros, según decíamos al principio. Esto es importante, porque así podemos saber los derroteros de la política económica municipal. Por otro lado, hemos verificado una constante preocupación por parte del concejo para que las fincas rústicas no quedaran sin arrendar, dada su importancia para los ingresos municipales; por ello, la incidencia de los no arrendamientos en esta partida fue muy escasa. En contraposición con este desvelo municipal, justificado como hemos dicho por el volumen de ingresos que aportaban las fincas rústicas, en Valladolid, donde su aportación a los propios era sólo de un escaso 5%, la despreocupación del concejo por estos bienes era tal que casi los desconocían. Hasta tal punto era así que estas tierras municipales fueron en muchos casos usurpadas por los vecinos que las labraban sin pagar renta ⁶⁴².

Capítulo 11.- Las fincas urbanas

Las fincas urbanas representaron siempre un porcentaje mínimo en el conjunto de los ingresos municipales. Si para los ingresos generados por las fincas rústicas utilizábamos los calificativos de constantes y seguros, para los de las fincas urbanas debemos utilizar los de **variables** e **irregulares**, además de escasos. En este mismo sentido encontramos que en Murcia, al menos en el setecientos, todas las casas del concejo componían los llamados "propios menores" por la escasa cuantía de las rentas que aportaban al total de los ingresos de propios ⁶⁴³. Y esto no se refiere sólo a los arrendamientos, sino también a las ventas. Cuando la "Comisión del Desempeño" de Sevilla consiguió licencia para vender una serie de casas y solares en la zona entre la Puerta Real y la Puerta de Triana para contribuir al desempeño de su hacienda municipal, el resultado de las ventas también fue muy inferior al que en principio se pretendía. Se consiguió por ellas el tercio de su valor real ⁶⁴⁴. Estos términos se invierten para otros concejos como el de Santiago donde las fincas urbanas representaron el 96% de los ingresos, siendo mínimos los aportados por las fincas rústicas; y el de Valladolid donde llegaron a representar casi la mitad de los ingresos de propios, siendo muy escasa la

⁶⁴² Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 351.

⁶⁴³ Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 302. Igual ocurría en Valladolid y la mayoría de sus concejos durante el XVIII, Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 63-67.

⁶⁴⁴ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 246-247

aportación de las fincas rústicas, aproximadamente el 5% en todo el XVII ⁶⁴⁵. Además hay que tener en cuenta que, al contrario de lo que ocurría con las fincas rústicas, el cabildo sí tenía necesariamente que hacer algunas inversiones en la reparación de algunas de las casas que pretendía alquilar, al menos en las que la renta era superior -casas del cabildo, salas de la cárcel vieja, etc.-, y desde luego estas mejoras tampoco repercutían necesariamente en el aumento de la renta a percibir. En otras ocasiones, el alquiler no lo percibía el cabildo, sino que las casas se alquilaban con la única condición de que el arrendatario se preocupara de tenerla levantada.

No tenemos datos seguros para señalar las causas de esta irregularidad, pero probablemente la ciudad no tenía para estas fincas la rigurosidad y control que para las rústicas. Bien es verdad que no pueden compararse entre otras cosas debido a que las rústicas eran pocas y permanentes, en cambio las fincas urbanas eran muchas, algunas insignificantes, y dispersas. Hasta tal punto era así que a pesar de haber buscado y controlado muchas de ellas, habría muchas más que no aparecen siquiera en la documentación. Hablamos no sólo de casas, sino de tiendas, mesones, solares, corrales, sitios, callejas, rincones, etc., según expusimos al hablar de ellas en "Tipología de los propios". Con estas propiedades la ciudad actuaba de tres maneras distintas. Las más rentables, caso de las tiendas -del Rastro, Cuadra de Rentas, Alhorí, etc.-, casas viejas del cabildo, etc., las arrendaba del mismo modo que lo hacía con el resto de los bienes de propios. Otras, después de arrendarlas durante algún tiempo, acababa vendiéndolas al mayor postor en subasta pública: calleja de la sillería, casas frente a la cárcel vieja, etc. Y, por último, otras las daba en arrendamientos de por vida, casa de la Carrera de la Fuensanta; o a censo perpetuo, casilla puente de Alcolea, casas de S. Nicolás de la Villa, etc. Esto mismo ocurría en el ayuntamiento de Granada, que daba a censo perpetuo aquellas casas en mal estado y que suponían más una carga que una fuente de ingresos saneada, mientras que las que estaban en buen estado se arrendaban anualmente ⁶⁴⁶. En este apartado nos ocuparemos de cada caso, dejando las a censo perpetuo para tratarlas con los censos en el apartado de los derechos.

11.1.- Ingresos por arrendamiento de las fincas urbanas

Dentro de las fincas que se arrendaban encontramos una gran irregularidad en el sentido de que a lo largo de los treinta y dos años comprendidos entre 1566 y 1598 no se

⁶⁴⁵ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 215 y Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 346-347.

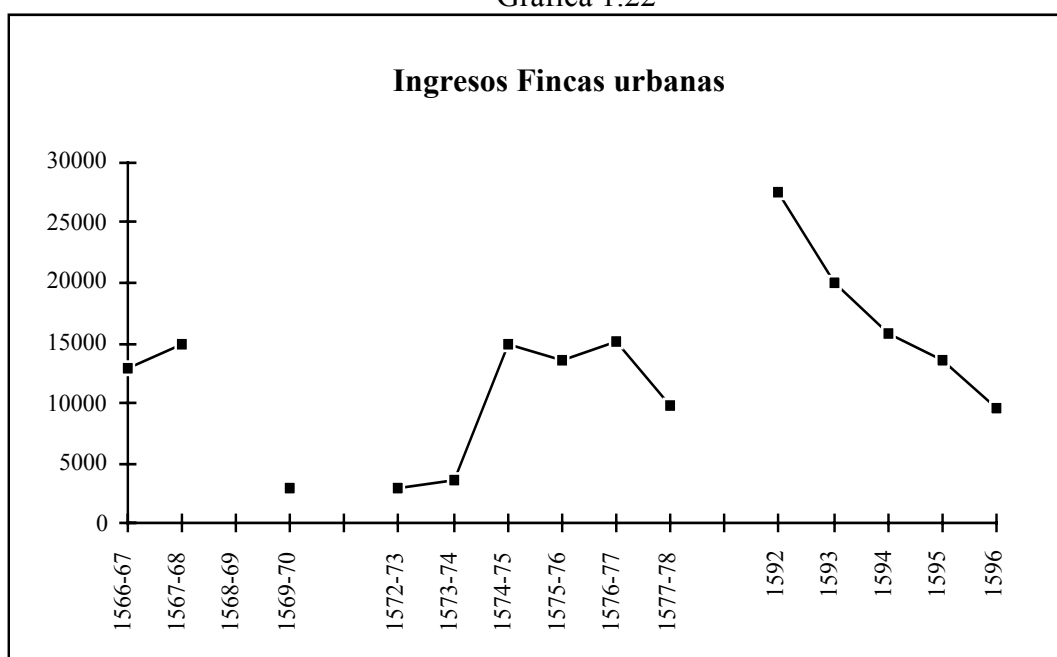
⁶⁴⁶ José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 749-805

arrendaron sistemáticamente las mismas. Además, cuando intentamos comparar los cargos con las rentas hay mucha desproporción entre ambos términos, las diferencias entre unos y otros llega a veces a más de un 50% sobre los totales anuales. Esto significa que fincas que se remataron por una determinada cantidad luego no se ingresó realmente, no sabemos si porque no se hicieron efectivos los arrendamientos, o lo que es peor por negligencia en el cobro por parte de la ciudad.

Al igual que hicimos con las fincas rústicas dividiremos este estudio en tres apartados: los ingresos; la comparación de la renta y el cargo de los períodos 1566-70, 1572-78 y 1592-96; y por último la evolución de las rentas de fincas urbanas entre 1572-98.

Para apoyar este apartado nos centraremos en la gráfica 1.22 resultado de los ingresos que se efectuaron por fincas urbanas en los tres períodos.

Gráfica 1.22



Como podemos observar, hay una gran irregularidad, no sólo entre unos períodos y otros, sino también entre los años de un mismo período. Los valores absolutos más elevados son los correspondientes al último período, aunque probablemente su significación dentro del total de los ingresos sea muy parecida en los tres períodos. Esta irregularidad nos la dan dos hechos. Por una parte, en cada período se arrendaron un tipo diferente de fincas con excepción de las tiendas del rastro viejo, que fueron las únicas que perduraron en todo el tiempo. Por otra, las cantidades tan diferentes por las que se arrendaban unas y otras fincas y aún siendo las mismas como es el caso de las tiendas del rastro.

En el primer período quienes marcaron los ingresos fueron el corral de la Corredera que tenía una renta alta, si tenemos en cuenta que ella sola era equiparable al conjunto de cuatro tiendas del rastro del segundo período; y la tienda del alhorí, que se arrendó al jurado Francisco de Aguilar, quien parece que sólo pagó el primer año de su arrendamiento, 1567-68. Por otro lado, cuando en 1569-70 se vuelve a arrendar la tienda del alhorí, que es la única que ingresó en ese año, la cantidad que aparece es un 80% inferior a la de dos años antes. Este es uno de los datos que nos hace calificar los ingresos de **irregulares**. En 1568-69 no aparecen ingresos, pero lo que nos sorprende es que a la hora de tomar las cuentas, se anota junto al corral de la Corredera "¿rentó algo?". Es como si no se hubiesen preocupado de seguirle la pista a este ingreso, y ahora al rendir las cuentas no era el momento de averiguarlo. Tanto es así que al año siguiente la anotación nos revela que después de un año aún no se sabía, pero ya era la aportación de dos años, pues dice "se verá qué rentó". Si esto ocurre con rentas sustanciosas en relación con el resto de las fincas urbanas, nos preguntamos qué será de las menos importantes. En este tipo de datos es en los que fundamos nuestra sospecha de **descontrol** de la ciudad sobre estos ingresos.

En el segundo período se arriendan las cinco tiendas del rastro a partir de 1574-75, lo que hace subir el nivel de ingresos en un 75%. En los primeros años sólo lo hacían la del alhorí, con una renta bajísima, y alguna del rastro. La inflexión final se debe a una bajada del 35% en la renta de las mismas tiendas. En general eran las tiendas las que siempre aportaban unos ingresos importantes a las fincas urbanas en casi todos los concejos. En Córdoba, según vemos, representaban casi todo lo aportado por este concepto. Hemos comprobado que en Valladolid todos los edificios y lugares destinados a la venta de productos alimenticios agrupados en "puestos ventureros" y "toros vivos y muertos", representaron un importante ingreso al concejo ⁶⁴⁷. El tercer período viene marcado por una línea descendente, pero más regular a nuestro juicio. Aquí tenemos que hablar de una gran variedad en las fincas que aportan ingresos. Además de las cuatro primeras tiendas del rastro que siguen ingresando hasta 1595, lo hacen también salas alta y baja de la cárcel vieja, casas frente a la cárcel vieja, casa de la carrera de la Fuensanta, casa de la Corredera y casa junto a la Carrahola. Las constantes fueron las tiendas del Rastro, las demás se sustituyen unas por otras. La curva descendente se caracteriza por la gradual bajada del nivel de renta de las tiendas del rastro hasta que finalmente dejaron de arrendarse.

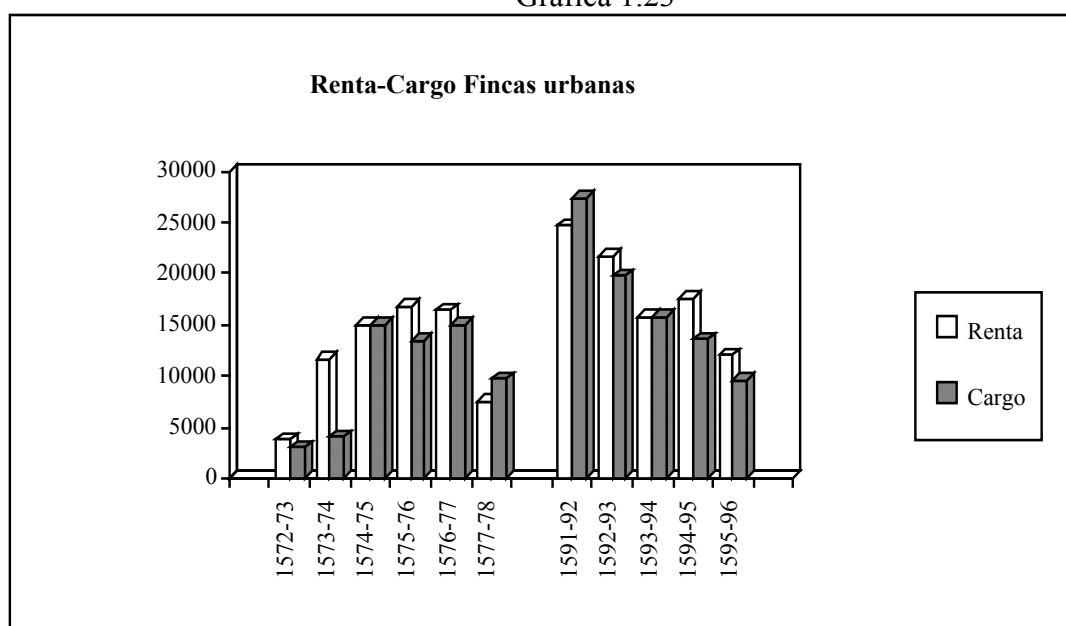
⁶⁴⁷ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 348.

Como vemos la única regularidad la observamos en las cuatro primeras tiendas del rastro fundamentalmente, pues la quinta sólo ingresó algunos años. Probablemente no es casual que sean las tiendas las que más coticen y más regularmente, pues también eran más apetecibles por su situación y posibilidades económicas. Los arrendatarios de las tiendas eran curtidores, guarnicioneros, fruteros, tejedores de lienzos, corredores de lonja y algún alcaide del rastro. En este mismo caso se hallaba también la del alhorí. Lo mismo sucede con las casas que hemos mencionado, pues tanto por su situación como por la significación histórica debían tener un aprecio superior por parte de los arrendatarios, que las diferencia, a nuestro parecer, del resto de casas que la ciudad tenía dispersas y anodinas.

11.2.- Renta-cargo de las fincas urbanas

También en la relación de estas dos cantidades encontramos una gran irregularidad, según puede observarse en la gráfica 1.23.

Gráfica 1.23



La gráfica muestra puntos de encuentro y otros, como el caso de 1573-74, con una distancia que marca el 64% entre ambos totales. Hay que decir que en todos los casos en que hay esas diferencias tanto a favor de la renta como del cargo son achacables siempre a la anotación o no de una o dos tiendas del rastro. En el caso de 1573-74 nos referimos al no ingreso de dos tiendas del rastro que simplemente importaban 7.500 mrs., pero que sobre una cantidad de 4.125 mrs. de cargo supone esa importante diferencia. El hecho de que unas veces sea en el cargo y otras en la renta donde hay esas diferencias puede deberse a que no se

ingresó en el momento en que estaba indicado por el arrendamiento y lo hacen al año siguiente, aunque no aparezca como deuda.

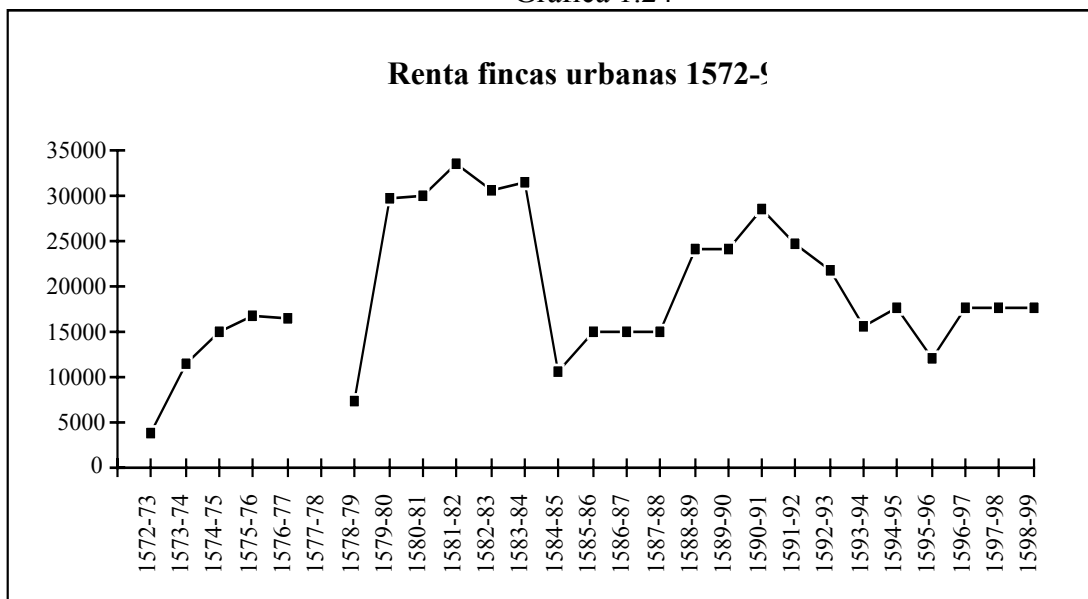
Definitivamente volvemos a insistir en ese cierto descontrol municipal hacia estos bienes de propios, y en la importancia dentro de ellos de las tiendas del rastro. Bien es cierto que todas estas incidencias particulares no se aprecian en el conjunto total de los ingresos anuales, pues según veremos oportunamente su aportación no llega a alcanzar el 1%.

11.3.- Evolución de las rentas de fincas urbanas

Nos centraremos como con las fincas rústicas en el comentario de los años comprendidos entre 1579 y 1592, a pesar de que enlacemos con los otros períodos que acabamos de comentar.

Lo más llamativo de la gráfica 1.24 es la espectacular subida correspondiente al año 1579-80 y que prácticamente se mantiene hasta 1584. La razón de ello es la aparición entre los bienes arrendables de las casas viejas del cabildo, que lógicamente aparecen con una renta elevada en comparación con el resto de las fincas. Esto hace que las rentas se dupliquen y se cuadruplicen, si comparamos con la renta de 1577. Estas casas sólo estuvieron arrendadas aparentemente hasta 1584, pero tenemos en ello nuestras sospechas porque nos parece raro que siendo una finca tan fácilmente arrendable y con una renta sustanciosa se dejara de lado. Además nuestra sospecha viene adobada por el hecho de que la arrendó un testaferro, Pedro Díaz Pérez, corredor de paños, pero consta en el documento en nota al margen que luego lo traspasó al doctor Pedro Casquer, alcalde mayor, situación expresamente prohibida en el *Quaderno de alcavalas* y otras leyes que reseñamos en su momento ⁶⁴⁸. Por ello es posible que no saliera a la luz de los arrendamientos, pero que en la realidad el alcalde mayor siguiera en su uso, aunque desde luego no ingresaba la cantidad correspondiente, según comprobamos.

Gráfica 1.24



A partir de 1584, punto más bajo, por las razones antedichas, las subidas y bajadas en todo el resto del tiempo las señalan las tiendas del rastro viejo; y las inflexiones vienen originadas, como ya hemos referido, por los continuos cambios de renta dentro de las mismas. Sólo habría que reseñar el punto álgido de 1590-91, que es cuando se introdujeron las salas alta y baja de la cárcel vieja y las casas de frente de la misma. A partir de 1595 dejan de arrendarse las tiendas del rastro, pero se introducen las casas de la Corredera y Carraholá. Esta curva tan irregular sería desastrosa para unos ingresos significativos, pero siendo, como hemos dicho en varios momentos, tan insignificantes no producían mella en los ingresos totales, y por tanto en la economía municipal.

Quizá aclare estas incógnitas que presenta el arrendamiento tan irregular de las fincas urbanas el hecho de que, según Margarita Cabrera, durante el siglo XV la oligarquía urbana tenía un fuerte negocio inmobiliario, acaparando el 68% de las operaciones de compraventa, arrendamientos, donaciones, etc. Probablemente lo mantendrían en el XVI, y por esto obstaculizarían la presencia de los inmuebles municipales en el mercado para no perjudicar sus intereses particulares; para lo que utilizarían su posición en el poder municipal⁶⁴⁹. Esto vuelve a poner de manifiesto la prioridad de los intereses particulares de la oligarquía

⁶⁴⁸ BPCO., *Quaderno de alcavalas*, 1547, Ley 45; N.R., Lib. VII, Tit. 5, Ley 3; y Nov. R., Lib. VII, Tit. 9, Ley 7, y AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, Libro IV, , nº 42, ff 8.

⁶⁴⁹ Margarita CABRERA SANCHEZ, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba...*, 215-228; y "Oligarquía urbana y negocio inmobiliario...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 107-126. También en Madrid durante el XVII y el XVIII ocurría igual, Mauro HERNANDEZ, *A la sombra de la Corona...*, 120.

urbana, frente a los generales de la ciudad, según iremos comprobando a lo largo de este trabajo.

11.4.- Venta de fincas urbanas

Independientemente de las casas viejas del cabildo y de la cárcel vieja, que ya tratamos en el apartado de Patrimonio municipal, ahora trataremos aquellas fincas que la ciudad no tenía inconveniente en vender, puesto que no eran tan importantes desde el punto de vista histórico y económico. Además, quizá la práctica le demostrara a la diputación de propios y al cabildo, que era más rentable su venta que el arrendamiento, siempre que hubiera interesados en ellas. Algunas de estas fincas las vendió al celebrarse el arrendamiento de 1593-94. Fueron las callejas de la calle Sillería, de la calle Maese Luis y de la calle de la Paja. Sin embargo, en los años posteriores no aparecen como ingresos por censos perpetuos, según veremos después, y sí siguen apareciendo en los libros de arrendamientos como no arrendados. Esto nos lleva a pensar que quizá se destinara a la construcción de la casa y ermita de la Virgen de Villaviciosa, según se sugiere en el momento de su venta. Lo que realmente debía interesar era la venta completa, pero quizá era más difícil desde el punto de vista legal. Este interés lo demuestra el hecho de que el cabildo en cuanto puede, cambia el censo perpetuo por venta definitiva. Así la calleja de la Sillería, que en 1593 se cedió a censo perpetuo, cuatro años más tarde después de no cotizar, se vendió totalmente por 40.000 mrs.

Otra calleja que se vendió fue la de enmedio de la Plazuela de la Alhóndiga, que al estar en una situación privilegiada reportó mayores beneficios, 59.298 mrs. Es curioso cómo el primer postor de ambas callejas fue la misma persona, que una vez marcada la postura desapareció de las pujas y finalmente no quedó con ninguna. Es fácil pensar que hablaba en nombre de la diputación de propios y que animó a la puja hasta que definitivamente lograron subir la primera un 45% y un 30% la segunda. Estos ingresos, a nuestro parecer, debían hacerse por la vía de las fincas urbanas, pero no podemos saberlo al no contar con el cargo de esos años. Pero la otra finca que se vendió fue en 1593-94, de los que sí tenemos cargo, no apareció en los ingresos de los años posteriores. De esto deducimos que también se destinaría a la construcción de la casa y ermita de la Virgen de Villaviciosa. Nos referimos a la venta de las casas frente a la cárcel vieja. Estas estuvieron arrendándose desde 1591 y además lograron arrendatario inmediato. La situación era buena y aunque no sabemos el nombre del arrendatario, podría ser la misma persona que finalmente las compró, Diego de Escamilla, barbero. Si este hombre instaló allí su negocio y durante tres años le fue rentable, quizá propusiera al cabildo su intención de comprarlas. Esta venta resultaría ventajosa al cabildo

que accedió a la propuesta. Si pensamos que la renta pagada era de 1.496 mrs. anuales y el precio de venta fue de 45.000 mrs., sabemos que esta cantidad suponía la renta de 30 años, que además se percibiría íntegra en el momento, mientras que con los alquileres ya sabemos lo que pasaba. Las dificultades económicas del cabildo empujarían para resolver la venta inmediata. Para darnos una idea de los precios de venta contamos con el estudio hecho por Margarita Cabrera sobre las fincas urbanas en el XV, y parece que 40.000 mrs., era una cifra media para las casas a finales del XV. Teniendo en cuenta la buena situación de las casas a que nos estamos refiriendo, en la collación de Santa María y que había pasado un siglo, la venta fue bajísima. Es probable que el comprador actuara en nombre de algún noble que la añadiría a su casa, pues sabemos que en esta misma collación se vendió en 1489 la casa del veinticuatro Diego Gutiérrez de los Ríos por 290.000 mrs., diferencia que habla por sí sola de la desventajosa venta hecha por el concejo ⁶⁵⁰.

11.5.- Arrendamientos perpetuos

Sólo hemos encontrado un caso de este tipo. Se trata de las casas de la carrera de la Fuensanta, que ya describimos en su momento. Aparecieron entre lo bienes de propios en 1581 y directamente se dieron por un arrendamiento similar al de cada tienda del rastro, 3.750 mrs. La temporalidad que constaba en el arrendamiento era por dos vidas, la del arrendatario Alonso de Medina, carpintero, y la que éste determinara en su testamento. El ingreso de 3.750 mrs. anuales se hizo regularmente en los años que pudimos comprobarlo, pero éste sólo duró hasta 1595. Fueron catorce años que probablemente viviera Alonso de Medina, pero en los arrendamientos de 1595-96 apareció como un bien a arrendar, por tanto pensamos que no dejó en su testamento ningún heredero de este arrendamiento, o simplemente él lo abandonó.

A partir de esa fecha se arrendó a otro artesano, Antón Ruiz Navarro, tinajero, al que también se le asignó por dos vidas, aunque se elevó la cantidad al nivel que se pagaban casas similares, como la de la Carrahola. Hemos de decir que también se ingresaba fielmente, hasta donde nosotros pudimos comprobar con los datos del cargo. Estos contratos tan a largo plazo tenían la compensación probable de que el arrendatario tendría la obligación de mantener la casa en perfecto estado y eso aliviaba la escasa renta en que acabaría convirtiéndose la estipulada en un primer momento. Este sistema parece ser que era bastante habitual, al menos en la Baja Edad Media, ya que en el XV supuso un 33% de los sistemas de arrendamiento ⁶⁵¹.

⁶⁵⁰ Margarita CABRERA SANCHEZ, "Oligarquía urbana y negocio inmobiliario...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 113-114

⁶⁵¹ *Ibid.*, 115.

Capítulo 12.- Los derechos

Estamos frente a la segunda partida de los ingresos en orden a su importancia económica, después de las fincas rústicas. Sin duda ambas partidas son el soporte económico de la hacienda de propios, y por tanto de su comportamiento depende en gran medida la política municipal. Siguiendo en la línea de la calificación de los ingresos, para ellos debemos utilizar los mismos calificativos que para las fincas rústicas: **constantes** y **seguros**. Esta afirmación la hacemos adelantando las conclusiones a las que llegamos después de un minucioso estudio de los derechos en general, y de cada uno de los grupos que lo componen en particular, según veremos a continuación.

En la clasificación de los propios vimos que los derechos estaban compuestos por varios grupos, que ordenamos según su aportación al conjunto de los mismos: almojarifazgos, rentas, salario del corregidor, censos y juros. Los derechos, además de por el volumen de sus ingresos, son muy importantes desde el punto de vista de la jurisdicción de Córdoba, puesto que gran parte de ellos se nutren de las aportaciones de sus villas, como es el caso de los almojarifazgos, salario del corregidor y algunos censos.

Para el estudio de esta partida hemos confeccionado el cuadro general 1.14 y la gráfica 1.25 correspondiente, que nos permiten ver el papel que cada uno de ellos tiene en el conjunto de los derechos y la evolución que tuvieron en los tres períodos estudiados.

Cuadro 1.14
INGRESOS POR DERECHOS 1566-1596

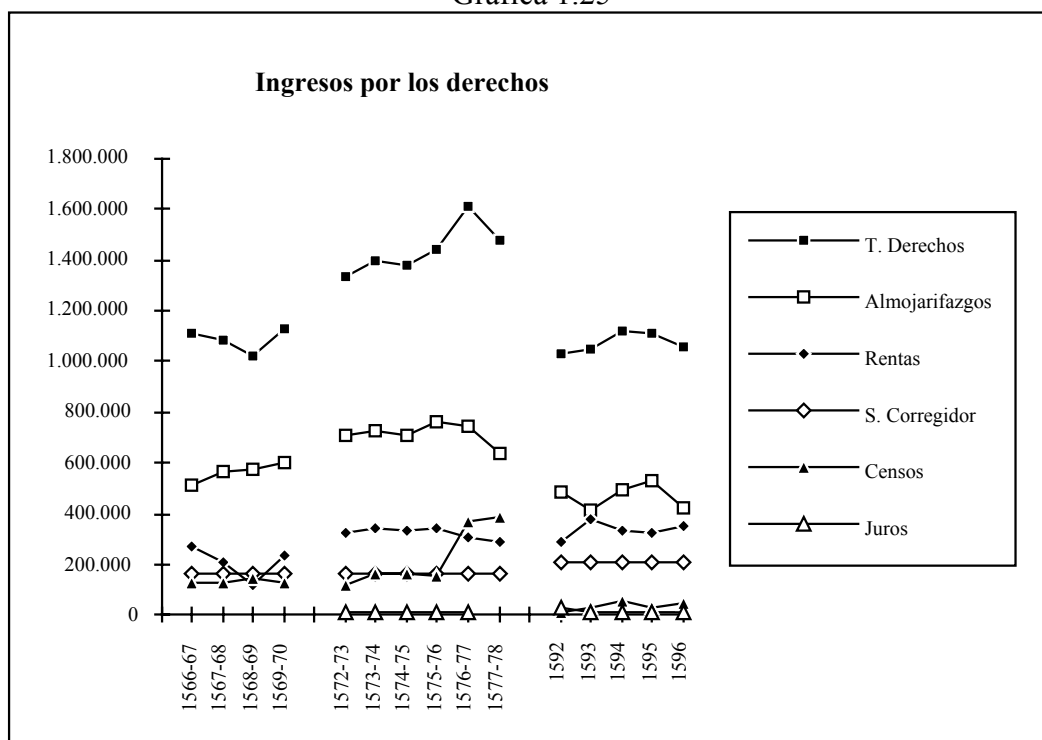
AÑO	TOTAL DERECHOS	ALMOJA-RIFAZGOS	%	RENTAS	%	SALARIO CORREGIDOR	%	CENSOS	%	JUROS	%
1566-67	1.112.769	511.888	46	276.315	25	164.250	15	128.316	12	32.000	3
1567-68	1.086.072	563.566	52	213.653	20	164.250	15	128.603	12	16.000	1
1568-69	1.017.990	578.593	57	116.309	11	164.250	16	142.838	14	16.000	2
1569-70	1.131.821	602.702	53	236.146	21	164.250	14	128.635	11	16.000	1
Media	1.087.163	564.187	52	210.606	19	164.250	15	132.098	12	20.000	2
1572-73	1.333.166	706.128	53	323.593	24	164.250	12	123.195	9	16.000	1
1573-74	1.410.747	726.343	51	342.587	24	164.250	12	161.567	11	16.000	1
1574-75	1.381.546	706.562	51	331.791	24	164.250	12	162.943	12	16.000	1
1575-76	1.443.378	766.338	53	339.875	24	164.250	11	156.915	11	16.000	1
1576-77	1.610.937	746.610	46	311.539	19	164.250	10	372.538	23	16.000	1
1577-78	1.473.859	634.378	43	285.644	19	164.250	11	389.587	26		
Media	1.442.272	714.393	50	322.505	22	164.250	11	227.791	15	16.000	1
1592	1.031.137	484.794	47	292.474	28	212.500	21	9.369	1	32.000	3
1593	1.050.617	414.937	40	375.000	36	212.500	20	32.180	3	16.000	2
1594	1.116.923	496.558	45	334.999	30	212.500	19	56.866	5	16.000	1
1595	1.106.795	528.024	48	321.853	29	212.500	19	28.418	2	16.000	1
1596	1.060.651	427.072	40	354.161	33	212.500	20	50.918	5	16.000	2
Media	1.073.226	470.277	44	335.697	31	212.500	20	35.550	3	19.200	2

Si nos fijamos en los valores por columnas, expresados en maravedís, observaremos en la correspondiente al total de los derechos, que en números absolutos hay una gran uniformidad dentro de cada período donde las diferencias entre unos años y otros no son importantes. Todos son debidos a ingresos controlados, a pesar de que no se hicieran en su momento, y ello implicaría estas mínimas diferencias, justificadas probablemente por los arrendamientos. Siguiendo con los valores absolutos comprobamos que entre el período primero y segundo hay un ascenso natural representando éste último la cantidad mayor de los ingresos. Es el tercer período el que sufre un descenso importante si lo comparamos con el anterior, y aún con el último. Si entre el primero y el segundo hay un 23% de aumento de los ingresos, entre el segundo y el tercero no sólo no se experimenta aumento, sino que se descende un 28%. La razón de este descenso, que es general a todos los ingresos hasta ahora estudiados, lo achacamos como antes al descenso del valor de las rentas en estos años.

Observando ahora las distintas partidas que componen los derechos, comprobamos la importancia notable que tienen los almojarifazgos sobre todos los demás, alcanzando valores superiores al 50%, excepto en el tercer período. Le siguen en importancia las rentas pero a

una gran distancia de los almojarifazgos, según podemos comprobar por los números absolutos y aún los porcentajes que representan. Sin embargo algunas de éstas, entradas del carbón y almotacenazgo entre otras, tienen unas rentas elevadas, y cuando por alguna razón no ingresan sus rentas hacen que los ingresos por derechos se resientan notablemente. Así lo podemos comprobar en el primer período donde éstas marcaron la curva general de derechos. Con respecto al salario del corregidor ya sabemos que es un ingreso especial pues venía determinado para este gasto, y por tanto no podía tenerse en cuenta a la hora del gasto general. Sí tienen importancia los ingresos por censos, que, a pesar de que pudieran ser muchos más si se cobraran todos los existentes, suponen una aportación interesante para la hacienda de propios, sobre todo en los dos primeros períodos.

Gráfica 1.25



Lo que acabamos de comentar lo refrenda la gráfica 1.25, que además nos aporta más datos de tipo general. En primer lugar, una línea de derechos bastante uniforme en el primer período, pero con una tendencia descendente provocada precisamente por las rentas. El segundo período que tendría esta misma curva, regular y en ascenso gradual, es modificada por una subida inesperada de los censos que se disparan inusualmente en 1576-77, y logran al final contrarrestar en parte la bajada que en el último año experimentan almojarifazgos y rentas, por las razones que explicaremos en su momento. La línea del último período vuelve a ser bastante regular debido, según puede observarse, a que almojarifazgos y rentas, que tienen

un comportamiento antagónico, se contrarrestan en el total de los ingresos. Según nos confirman los datos numéricos reflejados en el cuadro y las líneas de la gráfica, los almojarifazgos y rentas son el cuerpo fundamental de los derechos y los que marcan la tendencia general que sólo se modifica por algún ingreso no regular, pero que luego vuelve a la normalidad de los años anteriores.

Dada la importancia y complejidad de cada uno de los grupos de derechos y una vez expuestos los datos totales de los mismos, creemos necesario para llevar un orden metodológicamente correcto proceder a estudiar cada uno de estos grupos por separado, aunque haremos referencias constantes a los demás y, sobre todo, al total.

12.1.- Los almojarifazgos

El número de villas que contribuían con el almojarifazgo no varió a lo largo de los años de 1566 a 1598, si exceptuamos el caso de Santaella que en todo este tiempo pleiteó contra Córdoba en la Chancillería de Granada para poder eximirse, llegando a 1598 sin que lograra resolverse. Por otro lado, en el último período, según dijimos en la tipología de los propios, aparecen en 1583 los almojarifazgos de Torrecampo, Pozoblanco y Villanueva de Córdoba, que no los entendemos como nuevas incorporaciones, sino como desmembramiento del de Pedroche. Esto es así no sólo desde el punto de vista de la jurisdicción, sino también económico, pues hemos comprobado que a partir de 1583 en que ya está desmembrado la suma de los cuatro almojarifazgos supone una cantidad similar a la que con anterioridad tenía sólo Pedroche.

Atendiendo a los datos que nos ofrece el cuadro general, los almojarifazgos suponen la partida más importante dentro de los derechos superando en los dos primeros períodos el 50% del total y bajando al 46% en el último período, siguiendo con ello la tónica general para este período ⁶⁵². Dentro de ellos cabe destacar por el volumen de ingresos los almojarifazgos de La Rambla y Castro del Río que unidos superaron en todo momento más del 50% del total de los ingresos por este concepto, superando el primero el 30%. En importancia le seguía el de Pedroche, que unido a los dos anteriores superaban los 2/3 del total. Esto tenía el inconveniente que cualquier problema de arrendamiento en estos almojarifazgos repercutía necesariamente en el total de estos ingresos. Además, al ser cantidades importantes, el

⁶⁵² En la Baja Edad Media constituían los ingresos por almojarifazgos de la "tierra" la partida más importante, suponiendo un 30,8% en 1452, Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 139.

arrendatario tenía dificultades para el pago del mismo y ello ocasiona algunas incidencias sobre la curva de la gráfica. Así ocurrió en 1574-75 con los almojarifazgos de Castro, Pedroche y La Rambla que presentaron albaquía y fueron luego cargados en concepto de cantidades no cobradas en los años siguientes 1576-78 ⁶⁵³.

Como decíamos al hablar de los derechos en general, la tendencia traducida en la gráfica en los dos primeros períodos es de ascenso gradual mínimo, contando con dos mellas en el segundo período que hemos comprobado que se deben a bajadas en las rentas, mínima en 1574-75, 2%, y algo superiores, 15% en 1577-78, donde bajaron absolutamente los ingresos de todos los almojarifazgos; y el de Posadas que estuvo en fiabilidad ingresó sólo el 50% de años anteriores. De todos modos **regularidad** es la palabra que define la línea de los almojarifazgos en los dos primeros períodos.

Casi tendríamos que decir lo mismo del tercero, aunque si nos fijamos en la curva nos parece más irregular también con dos momentos de bajada. En este caso las bajadas se deben a dos causas: el no arrendamiento de los de Peñaflores y Posadas en 1593, además de que las rentas correspondientes a Fuenteovejuna, Pozoblanco y Montoro bajaron en un 40%. Además, como causa general al período hay que reseñar que los ingresos de almojarifazgos en este último tramo se ingresaban por tercios, correspondiendo los dos primeros del año a un arrendatario y el de Todos Santos al del año siguiente. De esta manera había mayor dilación y complicación a la hora de ajustar los ingresos a los años correspondientes. Estas mismas razones se pueden aplicar a 1596, donde se añade la incidencia de La Rambla -el más voluminoso y por tanto más apreciable su rebaja-, con una bajada del 50% y el no arrendamiento de Hornachuelos, Montoro, Peñaflores y Torrecampo, los que ocasionaron ese descenso final. Sin embargo, a pesar de estas pequeñas inflexiones fueron, sin duda alguna, unos ingresos regulares y constantes.

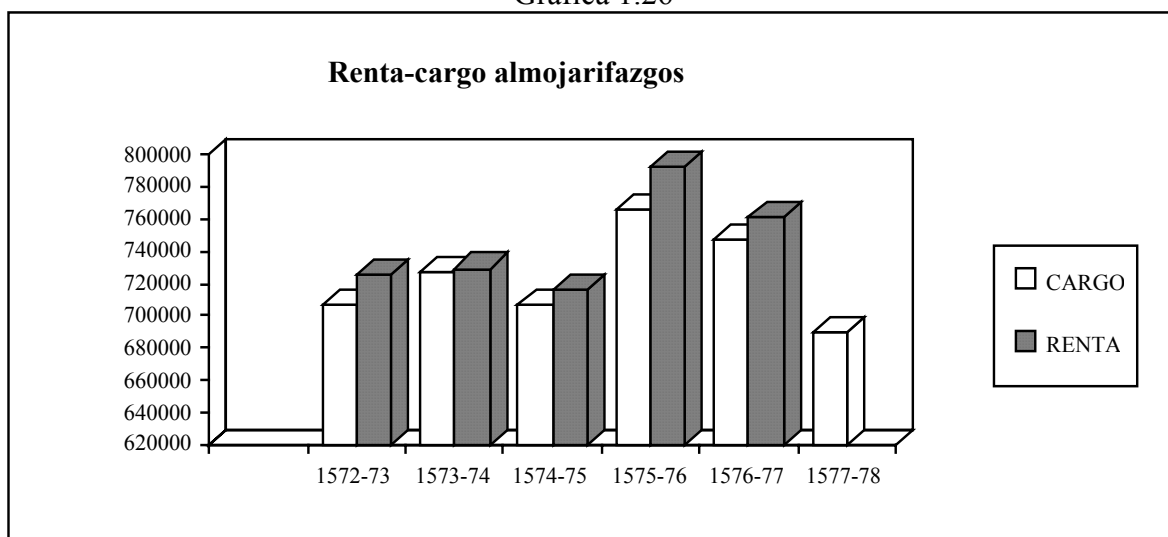
12.1.1.- Renta y cargo de los almojarifazgos

Tratamos este punto para seguir el mismo orden que en las demás partidas, pero hay que decir que contamos con una dificultad para el último período. La anunciada anteriormente en que los dos primeros tercios corresponden a un arrendatario y a una cantidad, mientras que el último tercio corresponde a otro arrendatario y por tanto a otra cantidad distinta. De esta manera para un mismo almojarifazgo tenemos en ocasiones tres ingresos, con la consiguiente dificultad para encajar lo que corresponde a una renta o a la del año siguiente. Además, en

⁶⁵³ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 50, 1574 y Caja 51, 1576.

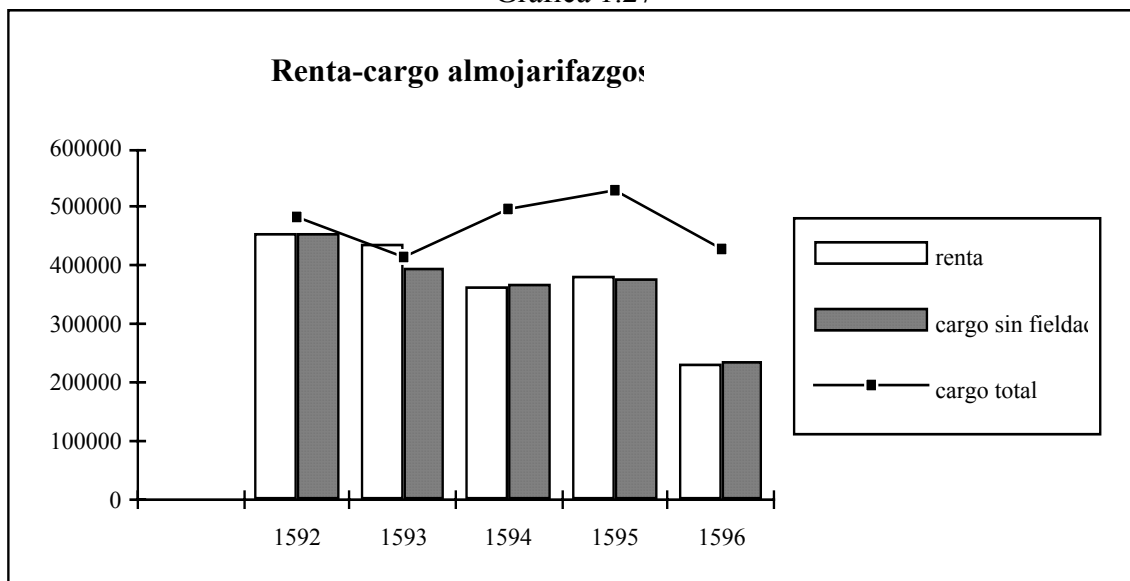
este período hubo numerosas ocasiones en que no se arrendaron algunos almojarifazgos según consta en el cuadro del cargo correspondiente y se dieron en fieldad; por tanto, las cantidades a ingresar siempre eran inferiores a la renta normal. Por ello, hay bastante diferencia entre el cargo donde se cuenta lo ingresado por arrendamientos y fieldades, y la renta donde sólo constan los arrendamientos. De todas maneras, en cada año hemos hecho la operación que compara las tres variables, cargo total, renta y cargo sin fieldades.

Gráfica 1.26



Hecha esta salvedad que nos impide hacer la comparación de la renta y el cargo de los dos períodos posibles conjuntamente, seguiremos el orden cronológico y comentaremos la relación en el período 1572-78. De ella hay que decir que, según se muestra en la gráfica 1.26, las diferencias son mínimas y sólo achacables a esos márgenes de error en nuestras operaciones al desarrollar las pujas, diezmos, cuartos, etc. y a las restas que finalmente se hacían para pagar las pujas. La media en las diferencias es de 1,8%. Por tanto, eran prácticamente coincidentes y al ser propios que se arrendaban anualmente y con bastante interés, las rentas estaban actualizadas y en la mente de todos estaban los precios por los que se arrendaron y se podrían arrendar.

Gráfica 1.27



Esta misma valoración hay que dar en el período 1592-96 en lo que se refiere a renta-cargo. Son aún más cercanas ambas líneas, hasta el punto de confundirse en los tres últimos años. Y es también en estos años donde las fieldades fueron especialmente numerosas, surgiendo la gran diferencia, que tenemos cuantificada.

12.1.2.- Evolución de la renta de los almojarifazgos

En tipología de los propios hemos analizado los almojarifazgos individualmente para conocer el comportamiento de cada uno y sus repercusiones en los ingresos de propios. Ahora trataremos la evolución de estos almojarifazgos globalmente, los ingresos que generaron anualmente el conjunto de los trece almojarifazgos a lo largo de la segunda mitad del XVI.

Hemos de recordar aquí que el número de almojarifazgos no fue el mismo en todo el tiempo, sino que desde 1572 a 1583 fueron once los almojarifazgos que ingresaban a la ciudad: Aldea del Río, Castro del Río, Fuenteovejuna, Hornachuelos, La Rambla, Las Posadas, Montoro, Pedroche, Peñafior, Santaella y Trassierra. A partir de 1583 el de Pedroche se desmembró en Pozoblanco, Torrecampo y Villanueva de Córdoba, pasando a ser 14 las villas que contribuían.

Dentro de estos catorce, el de Santaella no contribuyó en ningún momento de estos años y sólo aparecen a veces algunas notas en los libros de arrendamiento, tales como la de 1595 "no se arrienda por Córdoba por haber pleito pendiente en Granada y hay una sentencia a favor de la ciudad"⁶⁵⁴. Realmente no figura esta sentencia en ningún otro documento y justo

⁶⁵⁴ *Ibid.*, Caja 55, 1595.

al año siguiente aparece otra nota aclaratoria que no hace referencia a la anterior, sino que por su contenido parecería de los primeros años, si no fuera porque está en el libro de 1596 "hace mucho tiempo que trae pleito en Granada entre Córdoba y Santaella, después que se eximió sobre el dicho almojarifazgo" ⁶⁵⁵. Es un problema de exención de la jurisdicción de Córdoba que estaba mucho más maduro que el de otras villas que también lo estaban intentando, caso de Hornachuelos y Fuenteovejuna entre otras. Por tanto, a efectos económicos contamos con 10 y 13 almojarifazgos en los dos momentos mencionados. A partir de este momento dividiremos este estudio de las rentas de almojarifazgos en dos partes: los arrendados y los dados en fieldad.

a) Los almojarifazgos arrendados

Desde el punto de vista económico había grandes diferencias entre las rentas de los diferentes almojarifazgos, y en ocasiones dentro de uno mismo. Lógicamente no tenía el mismo efecto económico para la ciudad que no se arrendara La Rambla que Trassierra. De todas maneras, no se ha de olvidar que entre lo entregado a la ciudad y lo recaudado por los arrendatarios habría importantes diferencias. De ahí que nunca faltaran arrendatarios para los almojarifazgos más altos.

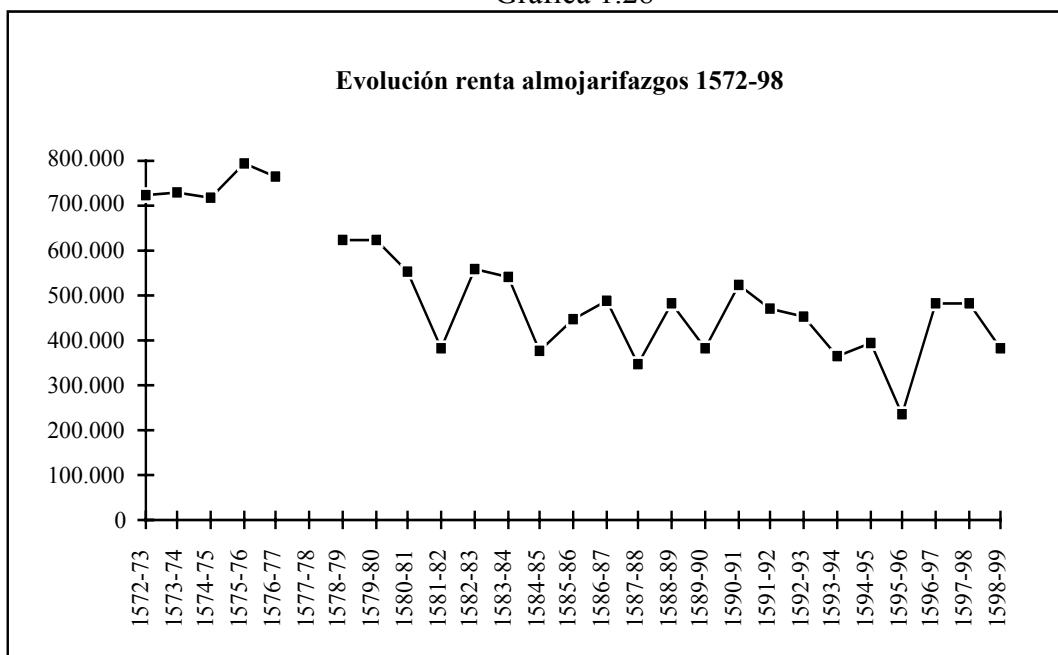
⁶⁵⁵ *Ibid.*, Caja 55, 1596.

Cuadro 1.15
RENTA ALMOJARIFAZGOS 1572-1598

AÑO	RENTA MRS.
1572-73	725.529
1573-74	729.356
1574-75	716.710
1575-76	792.408
1576-77	761.917
1577-78	
1578-79	626.055
1579-80	622.079
1580-81	550.985
1581-82	383.300
1582-83	696.587
1583-84	403.098
1584-85	374.697
1585-86	449.314
1586-87	488.565
1587-88	349.164
1588-89	484.035
1589-90	383.968
1590-91	526.449
1591-92	469.789
1592-93	456.236
1593-94	367.950
1594-95	394.660
1595-96	239.125
1596-97	481.228
1597-98	482.306
1598-99	382.289

En el cuadro 1.15 podemos comprobar el nivel de las rentas de los almojarifazgos a lo largo del período 1572-98. En él y en la gráfica 1.28 se observa una constancia en el arrendamiento que ya explicamos al hablar de cada almojarifazgo en tipología de los propios. Lo que observamos es una gran irregularidad en la curva que en todo momento tiene un marcado carácter descendente. Este descenso comienza en el año 1576-77, al igual que ocurrió con las fincas rústicas. Los altibajos corresponden a la falta de arrendamiento de algunos almojarifazgos, que como en el caso de 1581-82 que marca el punto más bajo hasta 1595, es por la falta del de La Rambla en ambos casos, que como ya expusimos es el de renta más elevada al suponer más del 25% del total.

Gráfica 1.28



b) Almojarifazgos en fieltad

En los almojarifazgos como en las rentas el hecho de conseguir arrendarse o no, no sólo implicaba para la ciudad unos ingresos superiores o inferiores, tema importantísimo por otra parte, sino que como ya dijimos en su momento los derechos debían seguir percibiéndose y por tanto la ciudad debía arbitrar la fórmula para poder cobrarlos. La solución estaba en la fieltad, que ya estudiamos en los arrendamientos. En el caso concreto de los almojarifazgos tuvieron un papel muy importante en la banda que va desde 1592 a 1596, debido a que fueron diez los almojarifazgos que con una media de tres años estuvieron controlados por un fiel, según puede apreciarse en el cuadro 1.15.

La fieltad no debía ser apetecida por la ciudad por varias razones. En primer lugar porque siempre lo que logra percibir de la fieltad es inferior a lo que percibía por arrendamiento, en los casos en que lograba cobrarlo. Y aquí enlazamos con la segunda razón no menos importante. Los alcaldes de las villas se encargaban de nombrar el fiel que cobrara los derechos de almojarifazgo, pero luego debían entregarlos al mayordomo de propios para que contabilizara lo obtenido. Aquí es donde quizá la ciudad echara más en falta el arrendamiento, donde ella percibía la cantidad fijada anualmente, y se olvidaba del resto. Con la fieltad se presentaban varios problemas. En los almojarifazgos importantes, La Rambla, Fuenteovejuna, Montoro, etc. se cobraba semestralmente -de enero a S. Juan y de S. Juan a final de diciembre-, y normalmente se ingresaba, aunque a veces debía hacer varios

mandamientos hasta que lo percibía. Sin embargo, en los de menor importancia casi había que darlos por perdidos, y así lo hacía resignadamente la ciudad en algunas ocasiones. El almojarifazgo de Trassierra que tenía una media de renta de unos 1.500 mrs. anuales, estuvo sin arrendarse desde 1589 a 1595 consecutivamente. En los primeros años parece que a la ciudad no le importó que el fiel no entregara el dinero "por ser poco lo que ha caído". Así pasaron cinco años y lo único que consta es que "se mando mandamiento hace más de cinco años pero no dan cuenta de más de 1.265 mrs. que no ha recibido el mayordomo". Por último, en 1596 el receptor tuvo que hacer diligencias para cobrarlo sin las costas correspondientes, "porque si se cobrase con ellas sería mas que el principal". Por lo que es de suponer que finalmente no se cobrara ⁶⁵⁶.

⁶⁵⁶ *Ibid.*, Caja 53 a Caja 55, 1587-1596.

Cuadro 1.16
ALMOJARIFAZGOS EN FIELDAD 1592-96

Año	Almojarifazgo	Cargo fieldad	Renta media	% cargo	Tiempo cargo
1592	Peñaflor	6.428	15.000	42%	1 año
1593	Fuenteovejuna	8.924	55.000	32%	6 meses
	Pozoblanco	10.682	28.000	76%	6 meses
1594	Fuenteovejuna				
	Las Posadas	42.044	34.000	123%	1 año
	Montoro	59.695	59.000	100%	
	Peñaflor	5.370	15.000	36%	1 año
	Pozoblanco	9.514	28.000	68%	6 meses
	Torrecampo				
	Vva. Córdoba				
1595	Fuenteovejuna				
	Hornachuelos	2.916	12.000	48%	6 meses
	La Rambla	46.792	167.000	57%	6 meses
	Las Posadas	16.576	34.000	48%	1 año
	Montoro	119.085	59.000	135%	1 año y 6 meses
	Peñaflor	5.601	15.000	61%	9 meses
	Torrecampo				
	Trassierra				
	Vva. Córdoba	10.644	13.500	79%	1 año
1596	Fuenteovejuna	14.315	55.000	26%	1 año
	Hornachuelos	1.520	12.000	25%	6 meses
	La Rambla	37.848	167.000	46%	6 meses
	Montoro	26.519	59.000	45%	6 meses
	Peñaflor	2.294	15.000	30%	6 meses
	Torrecampo	16.000	23.000	70%	1 año

El cuadro 1.16, es una prueba de lo que decimos respecto a las pérdidas que la fieldad proporcionan a la hacienda de propios. Hemos de destacar la gran cantidad de almojarifazgos en fieldad que hay en estos últimos años, probablemente debido a la crisis generalizada y particular en Córdoba, según tendremos ocasión de comprobar. En el cuadro aparece una primera columna con lo percibido por la ciudad en fieldad; en la segunda columna aparece la cantidad media de cada almojarifazgo a lo largo de 1572-98; en la tercera el porcentaje que lo percibido supone sobre lo que se debía cobrar, en maravedís, y finalmente el tiempo a que corresponde cada cantidad entregada por el fiel, primera columna. Los porcentajes están calculados sobre el tiempo cobrado por el fiel, por tanto son muy reales.

Salvo dos casos, Posadas 1594 y Montoro 1595, que correspondería a más tiempo del declarado, el resto se percibía entre un 25 y un 79% de lo que se hubiera cobrado en arrendamiento. La pérdida es pues clara, y si a esto añadimos las dificultades de la ciudad para que los fieles hicieran entrega de ella, no nos sorprende que la ciudad luchara por arrendar los almojarifazgos antes de dejarlos en fieltad.

Cuando el fiel entregaba las cuentas siempre debía acompañarlas del testimonio de un escribano público, que diera fe de la veracidad de los datos que aportaba para evitar la tentación del engaño. Además, hemos podido comprobar cómo en este testimonio constaba no sólo el total de lo recaudado, sino cuenta exacta de las mercancías que fueron objeto del derecho, probablemente para cotejar con los géneros de otros años y así estimar la cuantía. En el almojarifazgo de Pozoblanco de 1593 se tomó la cuenta a Francisco Carrillo, fiel, desde S. Juan a diciembre de ese mismo año. Él pidió descargo de 19 bestias y 1.380 tejas que se vendieron en ese tiempo y que dijo tener en su poder, pero no los había traído en ese momento. La diputación tomó nota de todo y decidió cargarlo al mayordomo del año siguiente ⁶⁵⁷.

12.2.- Las rentas

Ocupan el segundo lugar en el total de los ingresos por derechos, representando aproximadamente la cuarta parte de los mismos. En el primer período representan el 21%, 24% en el segundo y 26% en el tercero, de acuerdo con el cuadro. Estos fueron ingresos bastante fijos según veremos. Esta misma característica tuvieron en la Murcia del XVIII, donde además de la fijeza del ingreso eran una de las bases fundamentales del fondo de los propios ⁶⁵⁸. Dentro de ellas habría que distinguir dos grupos claramente diferenciados por la cantidad de sus ingresos y por la regularidad de los mismos. Así tendríamos el primer grupo representado en orden de prioridad por la primera circunstancia, volumen de sus ingresos: las entradas del carbón de humo, el almotacenazgo, la melcocha y turrón y la barca de las Quemadas. En el segundo distinguimos: saca de los caballos, roda del camino de Sevilla, rieça de las Higueras, rieça del Castillejo, rieça del arroyo Guadiato y rieça del Guadalquivir, además de algunas que aparecen reflejadas con ellas, pero que nunca lograron arrendarse hasta que finalmente desaparecieron de la relación. Nos referimos a: rieça del Puntal, renta de las pesas y medidas y renta de las penas del vino de fuera. Las tres últimas se incluyen en las

⁶⁵⁷ *Id.*, *Caudal de Propios*, Caja 1.179.

⁶⁵⁸ Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 305.

listas de las cuentas de los propios en el juicio de residencia en el primer período y en todas consta "no se arrendó", pero nunca aparece que por ello estuvieran en fieltad. Ya en los demás períodos no aparecen siquiera relacionadas. Quizá ante el escaso interés que por ellas tenían los arrendatarios, algunas, sobre todo, las rieças acabaran por abandonarse. Y las otras pasarían a formar parte de otras haciendas.

Como los ingresos aportados por este último grupo son insignificantes y su irregularidad una constante, optamos por centrarnos en el primer grupo, no sin antes hacer referencia a su participación en los ingresos de rentas. Hay que destacar que en el primer período estas rentas inferiores tuvieron mayor importancia económica que en los dos siguientes. Y a pesar de que las cantidades eran muy bajas, se puede decir que los del primer período cuadruplicaron los de los otros dos. Así, para el primero significaron una media del 4% del total de rentas, mientras que para los dos restantes fue de 1% y 0,6% respectivamente.

Realmente las únicas que tenían una renta más sabrosa eran la saca de los caballos y la roda del camino de Sevilla, en muchos casos superior a la de la Barca de las Quemadas, que hemos incluido en el primer grupo. El problema de ellas es la inconstancia en el arrendamiento y por tanto en los ingresos. Sólo en el primer período tuvieron cierta regularidad, especialmente la roda del camino de Sevilla, de ahí que el porcentaje de su participación se elevara considerablemente, pero en los dos siguientes no sólo no se arrendaron regularmente, sino que además las veces que lo hicieron su renta fue inferior, descendiendo progresivamente hasta llegar al 87% menos. Este fue el caso de la roda del camino de Sevilla que pasó de 9.462 mrs. en 1569 a 4.500 en 1572, para llegar a 1.224 mrs. en 1592. Sin embargo, la saca de los caballos no descendió la renta, lo que ocurrió fue que en el segundo período sólo ingresó en 1574 y en el tercero no lo hizo nunca. Es posible que la roda del camino de Sevilla se englobara algunos años en el almojarifazgo de Posadas, donde al parecer se encontraba, y por ello deje de figurar con tanta frecuencia, pues cuando no ingresa porque no estuviera arrendada, sabemos que tuvo fiel a pesar de que no ingresara. En 1594 aparece una nota en la documentación de los ingresos donde se confirma que "entra en la partida de 6.666 mrs. del almojarifazgo de Posadas"⁶⁵⁹.

Sólo la rieça de las Higueras tuvo una regularidad casi completa en los tres períodos, lo único que ocurre es que su renta era muy escasa, oscilaba entre 750 mrs. y 1.500 mrs. anuales, pero nos consta que cuando no se arrendó tuvo fiel. Las otras rieças tuvieron una escasa incidencia. La mayoría de las veces ocurría como con los censos perpetuos, que eran

⁶⁵⁹ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179, libro 3°.

cantidades mínimas y además con dificultad para cobrarse, por lo que finalmente acaban sin ingresar, a pesar de que se aprovecharan por alguien. En 1593 se envió a Posadas a un diputado "para averiguar quien la tuvo". Ignoramos si lograría saberse, pero lo cierto es que no se ingresaba por fieldad ⁶⁶⁰. Sin embargo, la clave de esta escasa participación de las rieças se encuentra en un auto dictado por la Chancillería de Granada, que se había emitido a pedimiento del concejo de Posadas para que no se arrendara por la ciudad la rieça del Camino de Posadas en concreto, y en general las "rieças de su término". Probablemente porque este concejo querría beneficiarse directamente de ellas, una vez comprobado que la ciudad no las controlaba demasiado ⁶⁶¹.

El otro grupo de rentas es el que realmente sostiene este apartado desde el punto de vista económico. Con sus ingresos anuales, expresados en maravedís, y durante los tres períodos hemos confeccionado el cuadro 1.17 y la gráfica 1.29 correspondiente

Cuadro 1.17
INGRESOS RENTAS 1566-1596

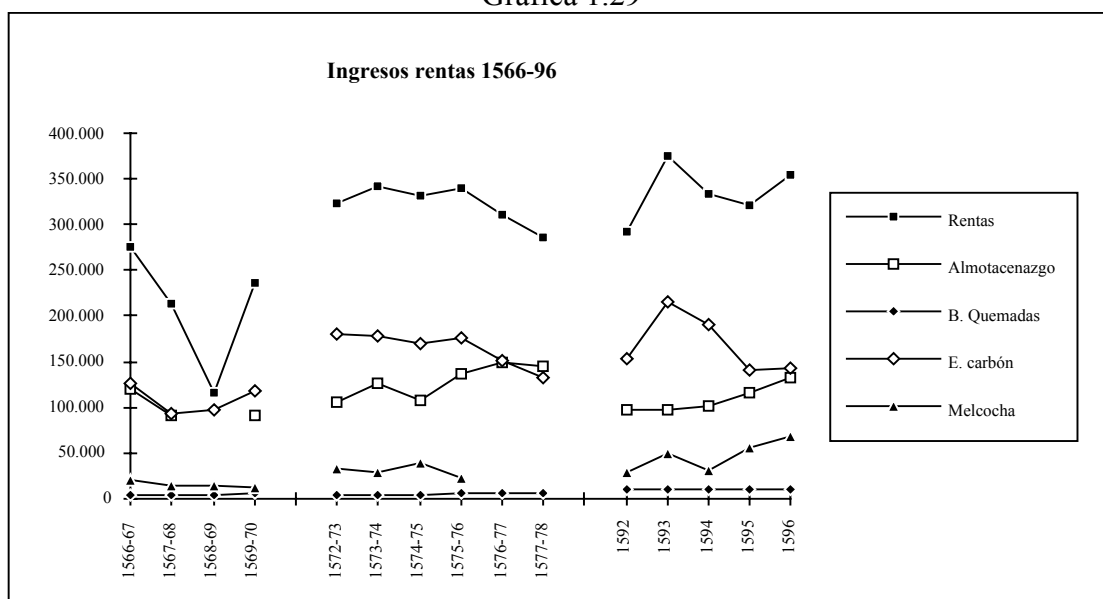
Año	Total Rentas	Almotacenazgo	B. Quemadas	E. carbón	Melcocha
1566-67	276.315	119.242	3.517	125.931	20.000
1567-68	213.653	91.067	3.461	92.000	14.000
1568-69	116.309		3.461	97.033	14.000
1569-70	236.146	90.000	5.000	116.860	13.000
Media	210.606	100.103	3.860	107.956	15.250
1572-73	323.593	106.000	3.764	180.000	32.329
1573-74	342.587	126.000	3.849	178.737	28.000
1574-75	331.791	107.816	3.849	168.903	38.500
1575-76	339.875	137.000	4.875	176.000	22.000
1576-77	311.539	149.124	4.875	152.000	
1577-78	285.644	144.500	5.859	132.160	
Media	322.505	160.090	4.512	164.633	30.207
1592	292.474	98.000	9.000	154.000	28.000
1593	375.000	98.000	9.750	216.000	49.000
1594	332.755	102.005	9.750	191.000	30.000
1595	321.853	115.803	9.750	140.000	54.800
1596	354.161	131.584	9.750	142.999	68.000
Media	335.250	109.078	9.600	168.800	45.960

⁶⁶⁰ *Ibid.*

⁶⁶¹ *Id.*, *Actas Capitulares*, 17-2-1573.

En el cuadro 1.17 podemos comprobar varias cosas, que igualmente podemos observar en la gráfica. En primer lugar, el volumen de ingresos por rentas en la primera columna aumenta progresivamente en los tres períodos. Es normal entre los dos primeros, pues así ha ocurrido con todas las partidas de ingresos, pero no así en el tercer período donde todos los ingresos descendieron. Es más no sólo no descendieron, sino que la tendencia que observamos en el año 1596 es ascendente. Esto nos demuestra el interés por las rentas, mantenido por los arrendatarios cuando en este mismo período la crisis general hizo que todas las rentas, sobre todo las de la tierra, bajaron ostensiblemente. Si atendemos a cada una de las rentas observando las medias por períodos, vemos cómo todas aumentaron entre el primero y segundo período, siendo especialmente significativas las subidas del almotacenazgo, 60% ; entradas del carbón, 53% y de la melcocha, que se duplica. En el tercer período todas las rentas aumentaron sus valores, excepto el almotacenazgo que lejos de aumentar disminuyó hasta casi alcanzar las cantidades del primer período. El resto subieron, se duplicó la barca de las Quemadas, la melcocha ascendió un 52% y las entradas del carbón lo hicieron de manera más moderada, 2%.

Gráfica 1.29



Si atendemos a la gráfica 1.29 comprobaremos cuanto hemos dicho en el párrafo anterior. La curva del total de las rentas muestra varias cosas. En primer lugar, la irregularidad del primer período que viene marcado por la ausencia de ingresos del almotacenazgo en 1568-69, segunda renta por importancia de los mismos junto con las entradas del carbón, y que provoca un descenso del 46%. En el segundo período hay una mayor regularidad aunque es

importante ver cómo se acusa un descenso en 1575-76, coincidiendo con el descenso general de todas las partidas anteriores, provocada por la crisis económica comentada. Esta línea se mantiene descendente hasta el final del período, permaneciendo con valores muy similares en el inicio del tercer período, catorce años después. En el tercer período también encontramos una incidencia, en este caso una subida de casi el 25% provocada por las entradas del carbón. Comparando ambas rentas nos damos cuenta que con la diferencia propia del nivel de ingresos ambas marcan la línea de las rentas, aunque sea predominante las entradas del carbón.

12.2.1.- Renta y cargo de las rentas

Si la tónica general es de una diferencia muy pequeña entre ambos conceptos, al hablar de las rentas debemos reducir esa diferencia para hablar prácticamente de coincidencia. Es lo que podemos apreciar en el cuadro 1.18 y la gráfica 1.30 correspondiente, con los mismos valores ambos.

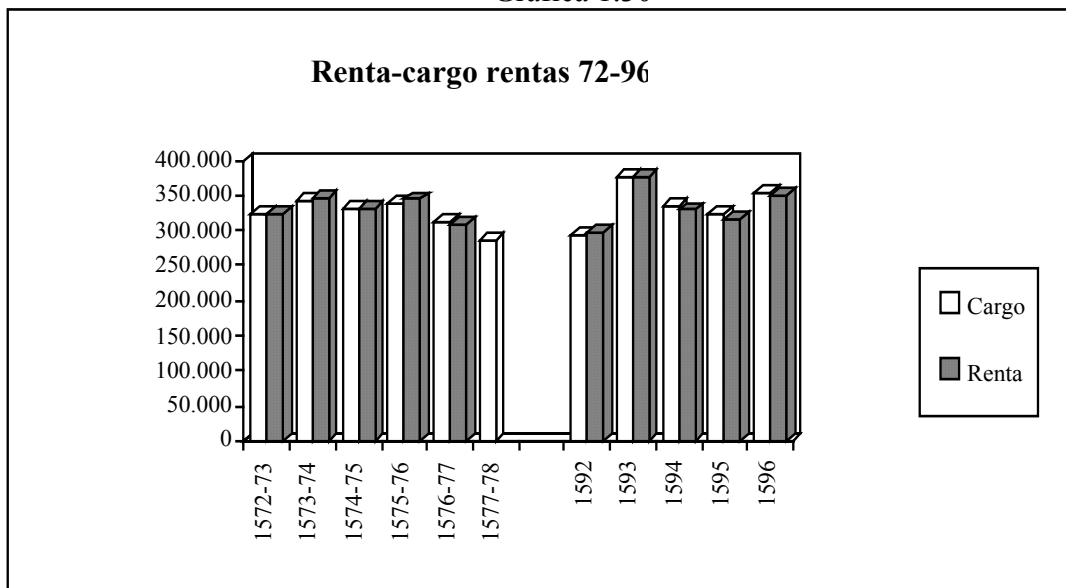
Cuadro 1.18
RENTA-CARGO RENTAS 1572-1596

Año	Renta	Cargo
1572-73	321.855	323.593
1573-74	344.420	342.587
1574-75	329.977	331.791
1575-76	343.875	339.875
1576-77	309.144	311.539
1577-78		285.644
1592	298.120	292.474
1593	374.250	375.000
1594	328.750	334.999
1595	315.779	321.853
1596	349.629	354.161

En este apartado contabilizamos todas las rentas, mayores y menores, sin la distinción que hemos hecho para hablar de los ingresos. Como podemos comprobar, las cifras casi se igualan y como curiosidad observamos que a veces es el cargo el que supera a la renta, cosa poco habitual. Es probable que esta mayor coincidencia de las rentas entre los conceptos cargo-renta venga dada por una circunstancia que por ser reiterativa en esta partida debe de reseñarse. Se trata de que en el momento del arrendamiento desde el principio los interesados

pujaban una cantidad alta, muy similar a la que finalmente se remataba, por tanto no tenían durante el proceso tantos "añadidos", quinto, diezmos, etc. Por tanto, al efectuar las cuentas de cada renta hemos tenido menos posibilidades de error al no restar o sumar partes de pujas que no nos constaran.

Gráfica 1.30

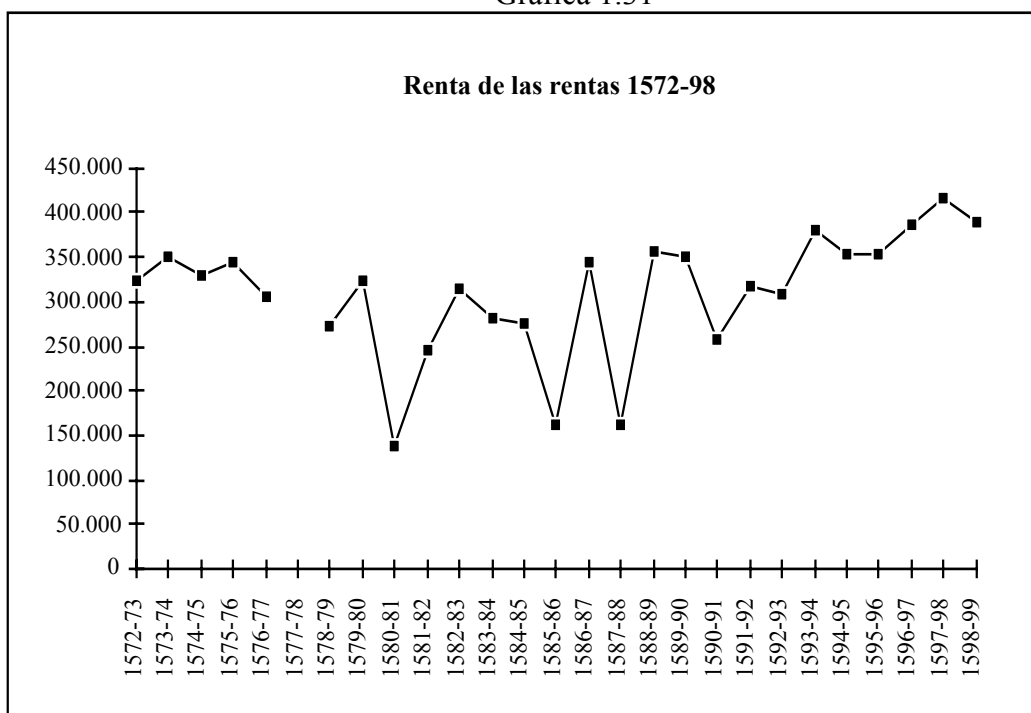


De todas maneras, las rentas siguieron la tónica general de las demás partidas donde no encontramos un desfase alarmante entre ambos conceptos, que habría que achacar a la mala administración, al no percibir lo debido, o fraude por no contabilizar lo pagado. Por otro lado, el hecho de estar tan solicitadas por los arrendatarios sería también un elemento importante a tener en cuenta por unos y otros para no provocar fraudes.

12.2.2.- Evolución de la renta de las “rentas”

Como característica general se mantuvieron todas arrendadas en la casi totalidad de los años, con la excepción de un año el almotacenazgo y entradas del carbón y tres la melcocha y turrón. Las gráficas de la evolución de cada una de estas rentas podemos observarlas en el apartado correspondiente a las rentas en la tipología de los propios. Ahora nos referiremos a la renta de las “rentas”, de manera global a todas las rentas, al igual que hemos hecho en las demás partidas. Desde luego, si contrastamos la evolución de cada una de las rentas con el total de ellas por años, es donde encontraremos la explicación al comportamiento de la gráfica 1.31, que aparece a continuación.

Gráfica 1.31



En la gráfica se puede observar una línea general ascendente que se consolida y sale fuera de la media general a partir de 1592-93. Sin embargo, aparecen muy destacadas cuatro bajadas que creemos merecen una explicación. Hemos dicho anteriormente que fueron muy pocos los años en que dejaron de arrendarse algunas de las rentas, pero no es menos cierto que era muy diferente que éstas fueran de las rentas de elevadas cantidades que de las menores. Así la explicación de estas bajadas viene precisamente de que fueron años en que algunas de las rentas elevadas no se arrendaron, o bien tuvieron una renta muy baja en relación con la media habitual. En el primer caso está el año 1580-81, primera bajada significativa, donde el almotacenazgo y la melcocha y turrón no se arrendaron, lo que suponía una media de 140.000 y 45.000 mrs. respectivamente menos; esto importaba la mitad del total de las rentas. Igual ocurrió en el año 1587-88 donde las entradas del carbón volvieron a quedar sin arrendar y descendió la melcocha. Los descensos de 1585-86 y 1590-91 vienen por la segunda posibilidad que apuntábamos al principio, la bajada de la renta sobre las medias, que también vimos en tipología de los propios. Así, el almotacenazgo se arrendó por un 40% menos que su media 140.000 mrs., en 1585-86, igual había pasado en 1584-85 y no se produjo una bajada importante. La de 1585-86 viene explicada porque también se unió una rebaja del 30% en las entradas del carbón, por tanto en las dos rentas más elevadas. Finalmente en 1590-91 también

se debió a la bajada de la renta en las dos anteriores, 25% y 15% respectivamente, a las que se unió la de la melcocha que bajó un 67%.

En general los arrendatarios habituales, artesanos mayormente, las mantenían en unos niveles crecientes pero moderados, las subidas fuertes las experimentaban arrendatarios que no volvían a arrendarlas después. Estuvieron casi siempre en manos de pocos arrendatarios, lo que hacía que no subiera demasiado la renta, pero a cambio le da estabilidad. Por todo lo anterior se puede decir que la curva de las rentas es aparentemente irregular, pero que en definitiva los altibajos no fueron continuados y que por tanto no afectarían sustancialmente a los ingresos de la hacienda de propios.

12.3.- Los censos

En este apartado incluimos los ingresos que la ciudad percibe por las propiedades que posee tanto de fincas urbanas como rústicas, que siendo de poco alcance están cedidas a personas a "censo perpetuo". Estos censos suelen ser escasos y sobre ellos, como decíamos en el estudio de las fincas urbanas en tipología de los propios, hay una gran irregularidad en los pagos. El período 1566-70 es muy regular, mientras que en los otros dos, existiendo los mismo censos, no aparecen nada más que esporádicamente. A ello contribuían varios factores, según hemos podido observar, por una parte la gran cantidad de pequeñas propiedades que a la institución municipal se le hacía difícil controlar, entre otras cosas por la dispersión e insignificancia de las rentas. Por otro lado, no menos importante, que en épocas de crisis económica con el descenso de la producción agraria y de las posibilidades económicas generales, a toda la población se le hacía más difícil el pago de un canon fijo especialmente en los censos agrarios, y esto llevaba a la acumulación de atrasos por impago de las rentas ⁶⁶².

Dentro de los derechos, según puede verse en el cuadro general, suponen los porcentajes más pequeños, y en ellos hay que distinguir la mayor importancia de los dos primeros períodos, 12% y 15% respectivamente, frente al 3% del último período. Antes de analizar los ingresos en sí estableceremos los diferentes conceptos que aparecen como censos perpetuos, ya que son diferentes no sólo por el tipo, urbanos o rústicos, sino por las cantidades y la regularidad de los ingresos. Así tenemos: Censos de La Guijarrosa y Cañada el Buey Prieto, censos viejos, censos del término y censos nuevos.

12.3.1.- Censos de La Guijarrosa y Cañada el Buey Prieto

Fueron los más regulares a lo largo de los tres períodos, sobre todo en los dos primeros donde los ingresos fueron de 118.450 mrs. desde 1566 a 1574 y de 152.170 mrs. de 1574 a 1578. En el último período la cantidad teórica subió a 172.000 mrs. anuales, pero las dificultades de la cobranza, según veremos más adelante, hicieron que de ellos sólo se percibieran cada año entre el 14 o 30% aproximadamente de la cantidad total. Estas cantidades, que fueron siempre las más elevadas, son las que mantuvieron en todo tiempo la mayor participación de los censos. En el segundo período se unió a ellos lo ingresado por las suertes de la Cañada el Buey Prieto que elevaron la cantidad de estos censos a más del doble, y por tanto los ingresos por censos en los años de 1576 a 1578, según puede percibirse en la gráfica general de los ingresos por derechos y en la particular de los censos nº 1.32. En el primer período supuso una media de 90% del total de censos. Esta misma media hubo en el segundo si no estuviera modificada por el ingreso de la Cañada Buey Prieto que la hicieron bajar en los dos últimos años al 40%. En el tercer período, a pesar de ser cantidades muy inferiores en números absolutos, sin embargo representaron también un porcentaje elevado sobre los demás censos, 84%. Sin embargo, las suertes de la Cañada del Buey Prieto aún apareciendo como censos perpetuos, el hecho de que consten en los libros de arrendamientos y además las cantidades no tengan relación alguna con los pequeños pagos de los demás censos, nos lleva a pensar que eran terrenos con características diferentes, según comentamos en la tipología de los propios. Por otro lado, el hecho de que tan sólo se encuentren en dos años, 1576-78, puede deberse efectivamente a problemas con Santaella y que definitivamente se incorporaran a ella, pero nos inclinamos a pensar que fueron objeto de venta por parte del rey al mejor postor. Igual sucede con las heredades de "Mezquitillas" en Hornachuelos, pues su comportamiento fue exactamente igual a las suerte de la Cañada. Sólo se arrendaron en 1576-78 por una cantidad sustanciosa, 54.422 mrs., según puede apreciarse en los cuadros, y luego desaparecen de los ingresos; tal vez hayan sido vendidas por el rey.

Sin embargo, el tema de La Guijarrosa no está muy claro, porque si el terreno era el mismo y la cantidad a pagar por cada aranzada estaba fijada desde un primer momento en 25 mrs., y sabemos que esto no se cambió, ¿cómo es que aumentó la cantidad total que ingresaba? ¿Es que se aumentó el terreno o es que se fijó una media? Lo cierto es que a pesar de ingresarse en los dos primeros períodos las cantidades fijas, en deudas siempre constan impagos de años atrasados que habría que sumar a la cantidad anual y que lógicamente subiría

⁶⁶² Así se produce también con los censos en el hospital de San Antolín de Palencia, Alberto MARCOS

mucho el ingreso fijo. Estas dudas no pueden resolverse fácilmente debido a que, además, en las cantidades adeudadas no siempre se dice a qué tiempo y concepto corresponde dentro de los censos de La Guijarrosa. Finalmente, parece que nos inclinamos a pensar que se estableciera una media mínima, a partir de la cual luego se intentaría conseguir el importe total que efectivamente podría estar en los 172.000 mrs. Al tratar el tema de lo "no ingresado" una de las partidas que siempre anda en este juego es el de los censos de La Guijarrosa, que habría que unir a las cantidades anteriores fijas.

La cuestión podría venir explicada por el otro tema relacionado con La Guijarrosa que era el de la cobranza de los censos. Eran muchos vecinos y desperdigados entre las poblaciones de Córdoba, Santaella, La Rambla y Ecija, y quizá el cobrador se comprometiera a entregar a la ciudad una cantidad fija y todo lo demás que pudiera cobrar quedaría para él. Esto lo pensamos porque esta función de cobrador de los censos se arrendaba como cualquier otro tipo de renta, donde el arrendatario ofrecía hacerlo por una determinada cantidad, las pujas eran a la baja y lo conseguía quien hiciera la cobranza por menos dinero. Podría parecernos que era la ciudad la que debía pagar ese "salario", sin embargo al arrendarse con los propios el arrendatario debía pagar esa cantidad a la ciudad, y su ganancia estaba en la diferencia entre lo que debía entregar y lo que cobraba. Es cierto que la dificultad era mucha, pero como hemos visto al principio de este apartado nunca dejó de ingresarse lo estipulado.

La irregularidad en el tema de la cobranza se explica por dos razones. La una es que en ninguno de los años en que estuvo arrendada dicha cobranza, o sea el período 1572-78, se ingresó ninguna cantidad procedente de este arrendamiento. Es más en el apartado de "no ingresado", según veremos a continuación, se fueron arrastrando las cantidades pertenecientes a tres cobradores anteriores a 1572. Por tanto, sería desde 1569-70, en que fueron uniéndose a las de este período hasta llegar en 1578 a suponer una cantidad total de 164.670 mrs., aproximadamente un 5% del total de los ingresos de ese año, que lógicamente no se ingresaron. Al interrumpirse los datos de ingresos hasta 1592, no podemos saber si finalmente logró cobrarse algo de esta cantidad. Presumimos que no, dado que no encontramos en ningún momento protesta alguna, ni por parte del cabildo, ni del mayordomo de propios que sería el más perjudicado, porque habitualmente se le cargaban en sus ingresos, aunque luego se le descargaran finalmente.

La otra razón es que se arrendó sin dificultad en los años comprendidos entre 1572 - antes creemos que también se hizo porque nos constan los nombres de los cobradores-, y

1583, pero no lo hizo desde ese año hasta el final de nuestro estudio. De hecho los años del último período, 1592-96, la cobranza disminuyó como hemos visto al principio de este subapartado, y ésta podría ser la razón. Pero, ¿a qué se debió este cambio si a la ciudad le seguía interesando cobrar, al menos la media establecida? La respuesta la encontramos en una nota que aparece en 1594, donde se nos desvela que hubo interferencias por parte del rey en estos censos. Parece ser que dadas las dificultades financieras de la Corona, y a pesar de la resistencia de las ciudades, y concretamente Córdoba, a perder ni un ápice de sus propios, el rey había vendido estos terrenos a quienes los poseían y "esta litigiosa la cobranza y muchos por cédulas reales mandado que no paguen" ⁶⁶³. A raíz de esto la ciudad encargó el cometido de la cobranza desde 1592 a un procurador de ella, Benito Fernández Valverde, quien entregaría al mayordomo lo que fuere cobrando y sólo de ello se le haría cargo. Esto confirma nuestra hipótesis de la media establecida para los otros períodos y que realmente la cantidad que generarían los censos eran los 172.000 mrs. que aquí se refieren.

Reflexionando sobre esta venta por parte del rey nos extrañaba el interés de la Corona en esta venta de tierras, que "a priori" eran parcelas pequeñas y estaban en manos de personas que no tenían muchos medios, y por tanto no podrían comprarlas por cantidades altas. Nos apoyamos en el hecho de que según el estudio que realizamos sobre estas heredades, había una media de entre 7 y 8 aranzadas por censalista y la venta de estas parcelas lógicamente también generaría a la Corona un auténtico problema a la hora de cobrar, y no merecería la pena. Sólo parcelas más grandes que generaran ingresos sustanciosos a la Corona y auténtico interés por parte de los compradores en desgajarlas de la ciudad para hacerlas privadas, explica la venta por parte del rey.

Los escasos datos que sobre la Guijarrosa tenemos en el último período nos desvelan además de los problemas expuestos las razones que justifican la renta. Los únicos ingresos que hicieron -aparte los realizados en conjunto por el procurador nombrado por la ciudad-, procedieron de personas significativas desde un punto de vista social y económico. Se trataba de un licenciado, un racionero de la catedral y de un antiguo cobrador de los censos, buen conocedor de los mismos y de los problemas que ocasionaba a la ciudad su cobranza y por tanto la "dejadez" que habría en ello por parte del cabildo. Teniendo el cuenta los mrs. que ingresaron por año deducimos que el primero poseía unas 70 aranzadas, el segundo 220 y el tercero 105. A lo largo de los años se había hecho acumulación de tierras y el paso siguiente era el de conseguir la propiedad definitiva de las mismas. Sólo conocemos el modo de acceso

⁶⁶³ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179, libro 3°.

a esta propiedad de Andrés de Çea, cobrador de los censos en 1572-73. En 1593 se dice que pasó a propiedad de éste debido a que el anterior propietario no pagaba a los propios lo que correspondía. Pensamos que esto, que debía ser muy habitual entre ellos, sería denunciado por los interesados en conseguirla -nadie mejor los conocería que un cobrador de los censos-, a cambio de un pago regular a la ciudad, hasta que definitivamente cuajara el objetivo final de obtenerlo por compra al rey ⁶⁶⁴. En esto vemos cómo se pierden no sólo los terrenos para los propios de los que la ciudad estaba tan necesitada, sino que finalmente el carácter "social" que tenían estas parcelas también se pierde al estar los "poderosos" al acecho para la acumulación de ellas, y a la espera de la ocasión de la venta por parte del rey.

12.3.2.- Censos viejos

Este término está claramente especificado en el período de 1566-70 y no en los demás donde se hace un único apartado que aparece como "censos viejos", a pesar de que encontramos en esta relación censos pertenecientes a nuevos y del término. Sirviéndonos el primero como referencia, se incluyen en él diferentes conceptos: mesones, casas-horno, casas-ollerías, casas-tienda, tejares, molinos, casilla y alguna huerta. Por lo general son siempre terrenos urbanos.

La mayoría de ellos aparecen con cargo de censos debido a la incorporación de algún terreno -callejas, rincones, sitios, etc.-, de la ciudad, que se ha incorporado a la casa, mesón, etc. La casa de S. Nicolás pagaba 10 mrs. anuales de censos de un pedazo de corral que la ciudad le dio en la callejuela que antes había a su lado. Es el mismo caso de las casa barrera de la calle Pedregosa. La casa en los corrales, junto al mesón de carros, pagaba el censo por un rincón que le dio la ciudad para incorporarlo a la casa ⁶⁶⁵. Cuando alguno de estos inmuebles se vende, el cargo del censo se traspasa también al nuevo propietario, ya que se trata de "Censos perpetuos". El término "viejos" con que aparecen en la documentación hace referencia al tiempo en que se hizo la escritura de censo, anterior a los años en que los encontramos ingresando sus cantidades comprometidas.

Comprobamos que había una especie de tabla de tarifas según el tipo de inmueble: las casas-horno y algunas ollerías solían ingresar 34 mrs. Las casas-tienda, casas-hoya y otras ollerías entre 50 y 65 mrs. anuales. Los tejares oscilaban entre 50 y 150 mrs. Lo que más cotizaba eran los molinos, 300 mrs. y los solares entre 200 y 500 mrs. Siempre eran

⁶⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁶⁵ AGS. *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

cantidades mínimas. Sólo un censo fue más importante en cantidad y en regularidad, ya que no falló ningún año de los que tenemos datos del cargo, se trata del mesón del licenciado Ballinas. Este por su situación, cerca del puente, tendría unos ingresos saneados que le permitían hacer el ingreso a la ciudad puntualmente, sin que hubiera que reclamarlo y eso teniendo en cuenta que su censo suponía más que la suma de todos los demás.

A partir de 1574 no consta explícitamente la relación de estos censos apareciendo algunos años, como "corrido de censos viejos". Durante los años de 1574 a 1576 tienen una cantidad fija, 3.044 mrs., que es superior a lo que rentaban en los otros años, si dejamos a un lado el mesón de Ballinas. Además de esta incidencia observamos que no se ingresaba regularmente, ya que aparece en 1576 como deudas de años anteriores. Todo esto da idea de que eran unos ingresos pequeños pero además irregulares ⁶⁶⁶.

12.3.3.- Censos del término

Están diferenciados sólo en el primer período y en general son terrenos rústicos - huertas, olivares, viñas, etc.-, y mesones. Son normalmente cuatro las villas que tienen este tipo de censos: Montoro, Bujalance, Villanueva y Torremilano. Sólo en estos censos los pagos se hacen en especie, gallinas concretamente; finalmente se apreciaría el valor de las mismas, ya que la ciudad percibe en dinero el censo y además se homologa a la cantidad de censos similares. Se trata del olivar de Bujalance, cuyo censo eran dos gallinas. El ingreso que se hizo normalmente eran 68 mrs., que era habitual encontrar en otros inmuebles ⁶⁶⁷. Ruiz Martín, al hablar del pago de los corridos de los censos al quitar, dice que en un primer momento era habitual que se hicieran los pagos en especie, pero que sucesivas pragmáticas de 1573, 1574 y 1580 castigaban esta práctica. Es probable que también afectara esa prohibición a estos censos, que percibía la ciudad, aunque él mismo advierte de que en Andalucía no se generalizó esa forma de pago ⁶⁶⁸.

Aparecen en el último período unas viñas, casi todas en Villanueva del Rey, que tenían un censo importante, aunque jamás hemos encontrado que lo pagaran en su momento, puesto que casi siempre se mencionan en el apartado de deudas.

⁶⁶⁶ El problema de los censos perpetuos sobre fincas urbanas, sobre todo casas, era general y encontramos en Valladolid problemas semejantes a los de Córdoba, donde lejos de constituir ingresos, la mayoría de las veces proporcionaban más problemas al concejo, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 131-134.

⁶⁶⁷ AGS. *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

⁶⁶⁸ Felipe RUIZ MARTIN, "La Banca en España...", en *El Banco de España...*, 140-141.

12.3.4- Censos nuevos

En este grupo predominan los solares, especialmente los del Campo de la Verdad, aunque también encontramos algunas casas. Esta es la razón por la que sus ingresos son superiores a los dos anteriores, a pesar de ser menos numerosos. Estos solares, junto con los tejares, son los que están relacionados en el último período, aunque en estos años no hace distinción entre "viejos" y "nuevos".

Como conclusión a los censos percibimos, al igual que nos ocurría con las fincas urbanas, cierto descontrol en su cobranza. Tratándose de "censos perpetuos", que en algunos casos concretan de manera mucho más específica "para siempre jamás", debían constar las cantidades ingresadas de manera regular. Sin embargo, ya hemos comentado que no era así y una causa de ello pudiera estar en que normalmente el propietario del inmueble cargado con el censo no es el que lo habita o usa, según comentamos en tipología de los propios. De hecho el censo, que se menciona como "Casa-horno ollerías Puerta del Colodro" y cuyo censatario es el caballero veinticuatro D. Juan de Angulo, tiene una nota al margen que dice que los 34 mrs. del censo "los paga Talavera que es quien lo habita" ⁶⁶⁹. Ese desvío de la obligación en el pago hacía el morador haría que se excusara diciendo que él no estaba comprometido para pagarlo, mientras que el propietario se escudaría en que él no era el obligado por no usarlo. Finalmente no se ingresaba y no hemos observado que hubiera ninguna forma de presión para que así se hiciera. Sólo hemos encontrado que sobre el mesón de la Malmuerta, que regentaba un jurado y sobre el que la ciudad tenía un censo, se hace alusión en 1567 a que "hay pleito con la ciudad" ⁶⁷⁰.

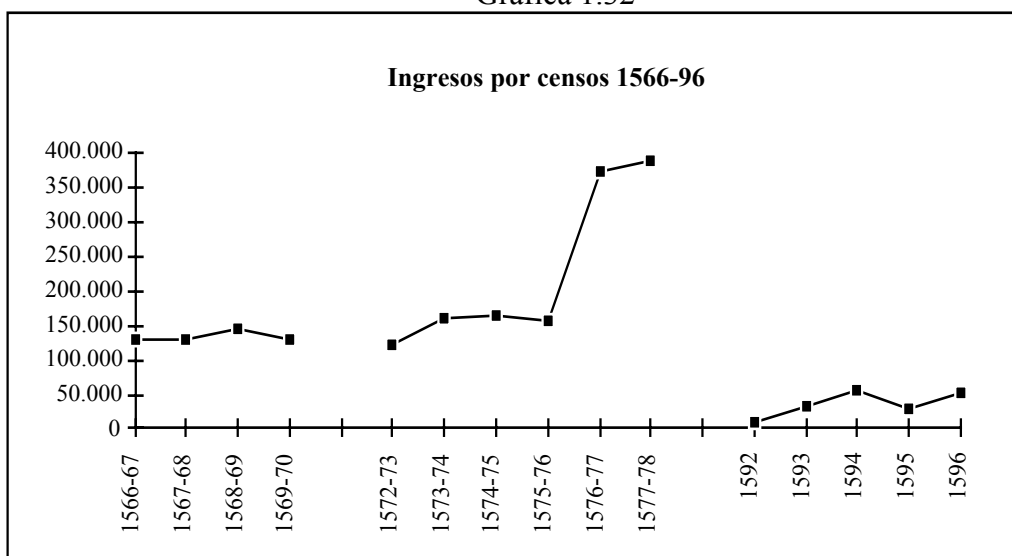
Por otro lado vemos cómo las personas que debían ingresar estos censos, y que por tanto habían obtenido un beneficio de la ciudad en sus propiedades, tenían un nivel económico y en algunos casos poder político importante. Son numerosos los artesanos - oleros, tejeros, aladreros, roperos, etc.-, pero en las casas, solares y mesones, aparecen personas del estamento eclesiástico, 16%, clérigos, capellanes de la catedral, canónigos, etc., y dentro del mundo municipal encontramos algunos regidores, jurados, gobernadores y alguaciles, que suponen un 25% de los que sabemos su oficio. Todos ellos no tendrían problemas para los pagos, pero a su vez no serían objeto de presión por parte de ningún cuerpo represivo debido a su posición social, política y económica.

⁶⁶⁹ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

⁶⁷⁰ *Ibid.*

Finalmente nos parece interesante incluir aquí el comportamiento de los censos en los tres períodos de ingresos que poseemos, y así de manera global podremos ver las incidencias que tuvieron y la importancia de las mismas. Para ello hemos confeccionado la gráfica 1.32 partiendo de los datos que aparecen en el cuadro general de derechos. A pesar de que en esta curva se incluía en la general de los ingresos, dados sus escasos valores en relación con los demás, aparece de manera poco clara.

Gráfica 1.32



Como hemos explicado en los apartados correspondientes, hubo dos constantes en los ingresos por censos: los de La Guijarrosa y el mesón de Ballinas. Hubo además una gran cantidad de los censos urbanos y rústicos, de Córdoba y el término, que cotizaron de manera mucho más irregular, pero siempre en cantidades poco significativas, por lo que su presencia o su ausencia no alteraban demasiado la tónica general. A la vista de esto podemos decir que hubo otras razones para explicar el comportamiento de los censos en los tres períodos. En el primero observamos una curva bastante regular y se debió a la regularidad en el pago de los censos de La Guijarrosa, y del resto de los censos. En el segundo tenemos dos partes, en la primera se puede explicar la pequeña subida de 1572-76 a un incremento en el valor de los censos de La Guijarrosa, de 118.500 mrs. anuales pasaron a 152.000 mrs. El resto de los censos se siguió cobrando con normalidad, por tanto no hay ninguna incidencia a destacar. Sin embargo, la subida de los dos últimos años, 1576-78, tiene una explicación aparte. Se trata de la inclusión única de las suertes de las heredades de la Cañada del Buey Prieto que, a pesar de que constan como "censos perpetuos", sus rentas no tenían nada que ver, según explicamos en el apartado de Heredades. Estos ingresos hicieron duplicar los anteriores, pero sólo

tenemos constancia de ellos en esos dos años, y además tampoco volvieron a aparecer en los arrendamientos de los propios. Finalmente, en el tercer período volvemos a encontrar una curva más regular pero mucho más baja, el descenso generalizado se debió fundamentalmente a los censos de La Guijarrosa que ingresaron cantidades bajísimas entre una sexta parte y la mitad de lo debido. El resto de los censos ingresaron como siempre de una manera irregular, pero como ya dijimos ésta no era la causa de aumentos o descensos. La no cobranza de estos censos la enmarcamos en el cuadro general de unos años de crisis económica, que según veremos en la cuarta parte de esta investigación trastocaron también el aspecto administrativo de la hacienda de propios. Esta cobranza, que ya tenía dificultades intrínsecas, se verían agravadas por los problemas generales.

12.4.- Juros

En este apartado sólo contamos con la aportación del llamado juro de Adamuz, por la compensación que hizo Felipe II a la ciudad ante la venta del almojarifazgo de Adamuz que era de sus propios, según vimos en la tipología de los propios. La cantidad de éste era de 16.000 mrs. anuales.

A partir de 1566, fecha de inicio de nuestro primer juicio de residencia, se fue ingresando sistemáticamente esta cantidad, según puede verse en los cuadros del cargo, así como en la gráfica de los derechos. En 1566 aparecen 32.000 mrs. correspondientes a los años 1565 y 1566. A pesar de que el privilegio del juro se concedió en 1566, la venta del almojarifazgo se produjo el año anterior, 1565, por tanto ese año ya no lo percibiría la ciudad y por ello Felipe II lo querría conceder con carácter retroactivo para no perjudicar los intereses de la misma. Precisamente esta operación de juro está dentro del período de 1561-1575 que Ruiz Martín señala como muy activo para los juros, ya que en los asientos que se llevaron a cabo con los genoveses durante él aparece continuamente en las condiciones exigidas el consentimiento para que se permutaran juros de interés bajo por otros más altos y con mayor solidez ⁶⁷¹.

El pago lo hacía el receptor de S. M. al mayordomo de propios que lo contaba como un cargo fijo no sometido a los altibajos normales del resto de los ingresos. Sólo no se ingresó en el año 1577-78, pero al año siguiente, del que no poseemos datos, probablemente se ingresarían los 32.000 mrs. Algo semejante sucedería en el año 1592 donde se cargaron lo correspondiente a 1591 y 1592, debido a que no hubo mayordomo de propios en esos años.

⁶⁷¹ Felipe RUIZ MARTIN, *Pequeño capitalismo, gran capitalismo...*, 14-15.

Esta cantidad era mínima en relación con el total de los derechos, pues habitualmente no rebasaba el 1%, la única ventaja que suponía era su regularidad y seguridad.

12.5.- Salario del corregidor

Aunque pueda sorprender que en el apartado de ingresos tratemos el concepto salarios, que es a todas luces un gasto, la explicación viene dada porque las villas de la jurisdicción de Córdoba debían contribuir a él, y por tanto tenían que ingresar a la ciudad la parte que les correspondía para que posteriormente ésta lo complementara y pagara. Es por tanto un ingreso que tenía un destino concreto, aunque a veces, según veremos en gastos, no se pagaba con la misma exactitud que las villas lo ingresaban. De este ingreso siempre se hacía cargo al mayordomo de propios. En este sentido es en el que trataremos asimismo los incrementos que experimentó a lo largo de la segunda mitad del XVI, ya que en la medida en que se aumentaba éste, aumentaba la contribución de las villas. En los gastos de retribuciones volveremos a tratar del salario del corregidor pero desde otro punto de vista: del pago, regularidad, cantidades, plazos, etc.

Es, junto con los almojarifazgos, una contribución obligada de las villas que pertenecían a la jurisdicción de Córdoba, según vimos con anterioridad. No tenemos referencias exactas acerca de la fecha en que se estableció esta obligación de las villas de la jurisdicción, lo que sí podemos decir es que ya a finales del XV, concretamente en 1497, éstas ya contribuían al salario del corregidor de Córdoba ⁶⁷². Estos ingresos supusieron un aporte importante en el total de los mismos, pues su participación representó una media del 15%, 11% y 20% en cada uno de los tres períodos estudiados. Aportación que nos parece especialmente significativa no sólo por la cuantía sino también desde el punto de vista simbólico, ya que la contribución de las villas ponía de manifiesto la responsabilidad que el corregidor tenía sobre ellas, y a su vez la dependencia que ellas tenían de él, y por tanto de la autoridad real. En este apartado nos interesa saber entre otras cosas: la proporción que correspondía a las villas de este salario, el destino real de esta contribución y la evolución a través del tiempo estudiado.

En cuanto a la proporción hemos hallado datos que nos han permitido comprobar que se trataba exactamente del 50%, independientemente de la cantidad que se estableciera ⁶⁷³. En

⁶⁷² Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 185.

⁶⁷³ También en Murcia se pagaba al 50% entre la capital y las localidades de Lorca y Cartagena, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 315.

este sentido si alguna villa se eximía, las otras veían incrementada su contribución puesto que la proporción no varió a lo largo del período 1566-96, según tenemos comprobado. La obligación de este pago para las villas era inexcusable, hasta el punto de que si éstas tenían dificultades serias para poderlo pagar, lo debían comunicar al cabildo de Córdoba que, no les liberaba del pago, pero les permitía algún retraso, y sobre todo adoptar fórmulas para que pudieran recaudar la cantidad correspondiente. En 1576 el concejo de la villa de Alcaracejos manifestó al cabildo cordobés que no tenían propios "ni de donde pagar el salario del corregidor y otros gastos". Suplicaron a Córdoba les diera licencia para hacer repartimiento de 3.000 mrs. al año conforme se establecía en la provisión real. La ciudad dio su licencia con dos condiciones: que se reunieran en cabildo abierto en día de fiesta todos los vecinos para ver si convenía o no este recurso, y que hubiera unanimidad en el acuerdo "y siendo todos en ello la ciudad les da licencia para el repartimiento" ⁶⁷⁴. No hemos vuelto a tener datos sobre este particular, y sí hemos comprobado que en todo momento ingresaron lo correspondiente, por lo que suponemos que no hubo problemas en la recaudación de ninguna otra villa.

El llamado "salario del corregidor" era realmente salario de él y del alcalde mayor, según vimos en el estudio cualitativo del gasto, pero nos interesaba saber si este ingreso también venía desglosado. Se manifiesta en muchas ocasiones a la hora de hacer alguna paga al corregidor, que "de aquí se pagan 25.000 mrs. al alcalde mayor de un año". En 1566 y 1567 se hace saber al pagar el salario del corregidor D. Francisco Çapata de Cisneros, que debe pagar el salario del licenciado Velázquez, alcalde mayor ⁶⁷⁵.

De acuerdo con los datos anteriores podemos saber que si el ingreso de las villas entre 1566 y 1578 fue de 164.250 mrs. la ciudad debía aportar esta misma cantidad para el pago del corregidor y del alcalde mayor. Sería por tanto el total de ambos 328.500 mrs. de los que corresponderían 303.500 mrs. para el corregidor y 25.000 mrs. para el alcalde mayor. Del mismo modo en el período 1592-96 si el ingreso de las villas era de 212.500 mrs., según consta en los cuadros del cargo, el importe total para ambos salarios sería de 425.000 mrs. De esta cantidad 400.000 mrs. serían para el corregidor y 25.000 mrs. para el alcalde mayor, cantidad que permaneció inalterable en todo el tiempo ⁶⁷⁶. Este salario del corregidor era igual que el que se pagaba al asistente de Sevilla a mediados del siglo XVI, con la gran diferencia de que además éste tenía una ayuda de costa fija que se unía al salario, de 187.500 mrs., que

⁶⁷⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 1-8-1576.

⁶⁷⁵ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

⁶⁷⁶ Esta cantidad también la refleja Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 824.

suponía un total de 587.500 mrs. lo que, según Martínez Ruiz, hacía que fuera el corregidor mejor pagado de la Corona ⁶⁷⁷. Sin embargo, en Madrid el salario del corregidor era bastante más bajo que en Córdoba, ya que hasta 1604 en que se solicitó un aumento a 300.000 mrs. anuales, percibía 150.000 mrs. del que tenía que deducir el del teniente y pagar el alquiler de su alojamiento ⁶⁷⁸. González Alonso dice que las diferencias sobre el salario del corregidor estaban en relación con la importancia de las ciudades y sus disponibilidades económicas ⁶⁷⁹.

El salario del alcalde mayor, al igual que el de los regidores no varió a lo largo del tiempo, según dijimos; y una de las razones es que cuando tenían que hacer gastos justificados, se les pagaban como "comisiones" concretas. En cambio el corregidor debía pagar con este salario cualquier gasto que le surgiera como tal corregidor y ello motivó el incremento que tuvo en el último período. A nuestro parecer se mantuvo durante mucho tiempo inalterable y fue probablemente a través de numerosas peticiones por lo que finalmente se aumentó. El salario del corregidor estaba establecido por provisión real y se necesitaba una facultad real para poder modificarlo. González Alonso dice que la regulación de este salario se llevó a cabo en los siglos XVI y XVII siguiendo las pautas trazadas por los Reyes Católicos, y a pesar de que se mantuvieron en todo momento estas líneas, el cambio de coyuntura económica repercutió negativamente sobre él haciéndolo insostenible para atender al nivel de vida del corregidor ⁶⁸⁰. A la hora de fijarlo se establecía la cantidad/día que correspondía al corregidor, de la que se debía extraer lo correspondiente al alcalde mayor. No tenemos datos para saber a cuanto ascendía el salario del corregidor de Córdoba hasta 1566, y en esta fecha la cantidad estaba fijada en 900 mrs./día de los que 831,5 mrs. correspondían al corregidor y 68,5 mrs. al alcalde mayor. En 1497 esta cantidad era de 400 mrs. al día ⁶⁸¹, y que posteriormente ésta se elevó a 600 mrs./día. A la vista de los incrementos efectuados comprobamos que a pesar de no saber la regularidad de los aumentos, éstos fueron siempre del 50% sobre la cantidad anterior. Este último incremento lo conocemos, porque en 1575 - probablemente se estuviera cuestionando la necesidad de solicitar un nuevo incremento- se leyó en cabildo un traslado de la cédula real que lo concedió, aunque no nos consta la fecha ⁶⁸². Es probable que este salario llevara mucho tiempo sin aumentar, quizá desde el inicio del

⁶⁷⁷ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 138.

⁶⁷⁸ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 57.

⁶⁷⁹ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 171-172.

⁶⁸⁰ *Ibid.*, 170.

⁶⁸¹ José Luis del PINO GARCIA, "El concejo de Córdoba...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 366.

⁶⁸² AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, Libro nº 38, 302-303.

reinado de Felipe II, y las condiciones económicas generales que llevaron a la subida de precios y la inflación monetaria condujeron a los salarios fijos a un desequilibrio en relación con la subida del nivel de vida. Ello motivó, según González Alonso, la petición que las ciudades hicieron en las Cortes de Madrid de 1583-85. Esta petición abarcaba la subida de salarios de todos los oficiales municipales, aunque enmascarada por la petición para los corregidores que podría predisponer al monarca, pero Felipe II lo denegó tajantemente diciendo "no conviene que se haga novedad" ⁶⁸³.

Sin embargo, no deja de extrañarnos que, a pesar de esta respuesta general en las Cortes, en el caso de Córdoba y previa petición del cabildo basada en que los corregidores que no eran letrados "dada la carestía de los mantenimientos" gastaban mucho de sus propias haciendas en función de su cargo, fue aceptada en 1584, justo en medio del tiempo que el mismo tema se debatía en las Cortes. Abundando en la argumentación anterior, el cabildo hizo una relación detallada de las obligaciones del corregidor que además exigían gasto. En este caso fue el cabildo el que propuso la cantidad a incrementar, cosa que nos parece lógica puesto que era de los propios de donde se iba a pagar. Esta cantidad fue 425.000 mrs. de los que 400.000 serían para el corregidor y 25.000 mrs. para el alcalde mayor. El aumento fue de 264 mrs./día, 29% sobre la cantidad anterior, en lugar del 50% de las veces anteriores. Ante la justificación minuciosa del cabildo, previa consulta del Consejo Real, el rey concedió la facultad real ⁶⁸⁴. En este sentido quizá cabría la interpretación de que el rey no aceptaba una subida general, pero estaba dispuesto a según qué ciudades, y el tipo de servicio que le prestaban habitualmente, acceder a conceder esta "merced", pero sólo para el corregidor que en definitiva era su autoridad en las ciudades, pero no a otros oficiales que dilapidarían una hacienda municipal que él sabía que tenía que atender a las necesidades de la hacienda real. Entre 1669 y 1701 su salario era de 440.000 mrs. lo que supuso un 9% sobre cien años. En cambio el salario del alcalde mayor permaneció invariable, lo que nos lleva a pensar que era protocolario o simbólico y que complementaba con otro tipo de comisiones ⁶⁸⁵.

No queremos dejar de reseñar que para la petición de este incremento no se tuvo en cuenta la opinión de las villas, o al menos no hemos tenido constancia de ello en ningún momento, ni por parte del cabildo cordobés, ni la solicitó el Consejo. Sin embargo, ellas estaban directamente afectadas por el incremento que se concediera porque como dijimos tenían que contribuir con la mitad. Lo que sí comprobamos es que su aportación fue el ingreso

⁶⁸³ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 173.

⁶⁸⁴ *Ibid.*, 360-361.

más regular que hemos encontrado ya que todos los años ingresaron la cantidad fija que se esperaba, y en ningún momento hemos observado dilación ni necesidad de reclamarlo. Lo que no sabemos es la proporción que de él correspondía a cada una de las villas y si era un reparto equitativo en relación con su población y posibilidades económicas.

Finalmente, González Alonso califica el régimen retributivo de los corregidores como falto de uniformidad y con gran desorden administrativo y fiscal. Lo argumenta basándose en que eran diferentes las cantidades, y que la base fundamental del mismo unas veces se gravaba a la hacienda local y otras a la real, dentro de la cual había también diversidad de tipos ⁶⁸⁶. Sin embargo, el salario del corregidor en Córdoba, independientemente de que se suplementara con diferentes derechos, siempre se pagó de la misma manera, 50% de propios y 50% de las villas de la jurisdicción, probablemente de sus propios. Jamás hemos visto que se le dieran ayudas de costa cargadas sobre ellos, lo que a nuestro juicio le daba gran regularidad y uniformidad, otra cosa es que no se pudiera pagar en los plazos debidos, según veremos en gastos.

Capítulo 13.- Otros ingresos

En este capítulo que también podríamos llamar "varios" trataremos todos aquellos ingresos que de una manera fija o esporádica engrosaban el cargo a lo largo de todos los años estudiados. Aquí incluiremos los ingresos de resultas de los años anteriores, el del muelle de Málaga y los ingresos esporádicos y de diversa índole.

13.1.-Ingresos de las resultas del año anterior

Este apartado pone de manifiesto el grado de realidad que tenían las cuentas del cargo, debido a que en él aparece lo no ingresado de los años anteriores. Además nos da la clave de la gestión administrativa del cabildo a través de la diputación de propios y particularmente del mayordomo de ellos. Para tener una idea exacta de qué pasaba con estas cantidades hemos ido contrastando el descargo de esos mismos años para comprobar si se correspondía un no ingreso a un mayordomo, con un descargo al mismo y lógicamente con un cargo al año siguiente para recuperar lo no ingresado por los arrendatarios. Este sería el

⁶⁸⁵ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 121-122.

⁶⁸⁶ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 180

proceso normal, y que supondría el funcionamiento correcto de la administración de los propios. Las conclusiones a las que hemos llegado es lo que plasmaremos a continuación.

Los bienes de propios que aparecen con más frecuencia con impagos suelen ser los censos en general y especialmente la cobranza de los de La Guijarrosa, los almojarifazgos de Pedroche, Castro y La Rambla, y en raras ocasiones algún cortijo, Engeneros, sólo la dehesa de las Navas del Moro o alguna renta, las entradas del carbón. Hay una diferencia muy acusada en los tres períodos estudiados. En los cuatro primeros años este apartado es insignificante, hasta el punto de no constar en 1566 y 1567. En 1568 aparecen unos apuntes sobre 1567-68, que lógicamente se cargan en 1568-69, porque corresponde al mayordomo del año siguiente procurar que se le ingrese lo adeudado, y que además se habían descargado en 1567-68. Una vez hechas estas comprobaciones podemos llegar a saber la cantidad real que ingresó la hacienda de propios. En este caso sabemos que en este año se ingresó un 8% menos de lo que había previsto. Sin embargo, este fue un período de correcto funcionamiento.

El período de 1572-78 fue caótico en este sentido. Dos hechos nos llevan a la anterior afirmación. En primer lugar la gran cantidad de impagos que se tienen cada año. En segundo lugar que estos impagos que debían cobrarse al año siguiente se vuelven a registrar durante los seis años siguientes, demostrando que o no se hacía nada por recuperarlos o que era imposible hacerlo. Así aparece en todos ellos la coletilla de "albaquía", resto de una renta que queda sin pagar. De lo que sí se preocuparon los mayordomos era de que se le descargaran cada año, de tal manera que se cargaban y descargaban asiduamente dando la impresión de mala gestión. A esto hay que añadir que cada año había los normales impagos procedentes de los bienes que antes mencionamos. Así que los cargos de estos años ya de entrada tenían una reducción de un 7,5% aproximadamente por este impago, que se arrastraba y que se contrarrestaba con el descargo correspondiente. Además el del impago de aquél año, que tuvo una media del 3%, por lo que la reducción media del cargo en este período, como resultado de la suma de ambos conceptos, estaba en torno al 10,5%. Pero hubo años, 1575-76 y 1577-78, que la tuvieron del 15%, que es una cantidad muy importante y que influiría notablemente en el desarrollo de la política municipal ⁶⁸⁷. De estas cuentas deducimos unos años de una gestión menos eficiente que en el período anterior; no sabemos a quien beneficiaría pero sí que la ciudad saldría muy perjudicada por ello.

⁶⁸⁷ Este 7,5% lo hemos calculado como media de los seis años donde los porcentajes de reducción por estos bienes impagados fue del 5%, 5%, 4%, 9%, 9% y 13%, respectivamente de 1572 a 1577. Este aumento progresivo se debe a que a los impagos del primer año se fueron incorporando los que de años naturales

En el tercer período volvemos a encontrar una buena gestión fundados en las mismas premisas que para los otros dos períodos. En primer lugar sólo existió una deuda arrastrada sobre tres viñas de censos perpetuos, con los que siempre hay problema. Lo que sí encontramos es el natural impago de algunos tercios, sobre todo en los almojarifazgos, que redujeron en los tres últimos años el cargo total en un 4% aproximadamente, aunque el año 1594 vio reducidos sus ingresos en un 10%, cantidad importante si se tiene en cuenta que al año siguiente no se hizo cargo al siguiente mayordomo, y por tanto suponemos que se perdió.

Este apartado que como vemos afecta tanto a los ingresos como a los gastos, lo trataremos más ampliamente en éstos últimos ya que la documentación nos ofrece muchos más datos en el descargo para que podamos desentrañar el papel que correspondía en estos impagos no sólo al mayordomo de propios, responsable principal, sino a la propia ciudad que en cabildo debía tomar decisiones sobre las diligencias a seguir en cada caso.

13.2.- Muelle de Málaga

Este cargo al igual que el salario del corregidor es aportado por las tierras de la jurisdicción. Se trata de un repartimiento que se hizo para la construcción del muelle de Málaga, y del que a Córdoba y su tierra le correspondieron 130.000 mrs. En el repartimiento hecho por los contadores de Córdoba se distribuyó "para los lugares de la jurisdicción y eximidos" la cantidad de 82.400 mrs., que se cobraba por menudo en tres pagas: fin de enero, fin de mayo y fin de septiembre. En la cobranza no hemos hallado ningún problema, pues los años correspondientes al tercer período ingresaron religiosamente esta cantidad ⁶⁸⁸. Para entender en ello el cabildo tenía nombrada una diputación de dos regidores y un jurado, para que una vez recaudado por un alguacil, con su cédula, dar libranza al ejecutor que venía de Málaga para cobrarlo ⁶⁸⁹.

Como podemos comprobar este cargo no tiene validez como ingreso para la ciudad, puesto que inmediatamente que se percibe se debía enviar a Málaga junto con lo correspondiente a la ciudad. Por tanto, la cantidad que aparece como cargo en estos años es real cuando le descontemos el porcentaje correspondiente al muelle de Málaga, que supuso una media en los cinco años del 4% aproximadamente.

tampoco se cobraban con lo que el arrastre se aumentaba por años. En cuanto a lo no percibido de lo que tocaba a los arrendamientos de cada año fue de 1%, 3%, 4%, 6%,6% y nada en los seis años del período.

⁶⁸⁸ En el año 1594 hemos encontrado en las cuentas la cantidad de 81.400 mrs. que hemos interpretado como un error del escribano, por eso no lo hemos considerado y hemos actuado con la cantidad correcta de 82.400 mrs.

⁶⁸⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 4-11-1596.

13.3.- Ingresos variables

En general estos ingresos son poco importantes en el conjunto total, pero debemos reseñarlos simplemente para conocer su naturaleza. En todos ellos hemos de tener en cuenta que no son ingresos libres, sino que vienen como consecuencia de un gasto anterior o un préstamo a otra hacienda. En este sentido sólo los alcances favorables a la ciudad son ingresos disponibles y que vienen a aliviar los problemas económicos de ésta.

La aportación de este apartado, los años que la hay, suele estar en torno al 1 ó 2%, salvo el año 1567-68 donde logró llegar al 21%, superando a partidas fijas ya estudiadas. Esto es sin embargo excepcional, como sin duda lo fue este año en cuanto a ingresos y gastos, según veremos más adelante. Es indudable que cualquier aportación a la economía municipal era bien recibida, pero al ser tan poco importantes no repercute demasiado. Hemos agrupado algunos de estos ingresos si se repitieron en algún momento. Así establecemos los siguientes grupos:

a) Justicia.- Todo lo relacionado con los pleitos y resultado de los mismos. En este caso encontramos en 1567-68 la sentencia a favor de la ciudad y contra el marqués de Priego por la Cañada del Buey Prieto, que supuso para la ciudad un ingreso importante, equivalente a lo que pudiera rentar una de las dehesas más importantes. Esta sentencia hemos de tener en cuenta que conllevó muchos gastos, por tanto no lo debemos considerar como un ingreso realmente.

Dentro de este grupo incluimos también las devoluciones que por parte de la justicia se hacen a la ciudad, bien porque no se llevara a cabo el pleito para el que se librara o por algún salario o comisión no realizada. En el primer caso son 212.296 mrs. que supusieron un 7% del 21% total de la aportación a los ingresos totales. En el segundo lo hemos incluido, porque en el libro del cargo lo reseña como devolución-justicia y hace el ingreso el licenciado Pedro Venegas del Cañaveral en la Chancillería de Granada.

b) Trasvases de haciendas.- Es habitual que cuando una hacienda no dispone del dinero suficiente para realizar un gasto necesario se utilicen los fondos de otras haciendas. Ya veremos que cuando son cantidades importantes esto debe hacerse previa licencia real, pero se realizan para pequeños gastos que luego se reponen enseguida.

Tan sólo hemos encontrado dos casos en los tres períodos, pero sinceramente pensamos que esto se llevaría a cabo con más frecuencia, con la diferencia de que se haría sin que constara en las cuentas de ambas haciendas. El primero fue más atrevido en el sentido de que se utilizaron fondos de rentas reales, tercias, sin la licencia correspondiente pero el

destino era la fiesta del Corpus de ese mismo año, 1573, para lo que sí sabemos que había licencia real para gastar de propios una determinada cantidad. En este caso suponemos que se interpretó que la licencia abarcaría esta operación.

El siguiente caso fue un trasvase en dos direcciones, en principio parece que quizá por error, al menos eso creemos ver en la redacción del ingreso, se había librado el salario del escribano de obras en propios, se hizo efectivo y ahora, no sabemos después de cuánto tiempo, se devolvía de hacienda de obras a propios, por tanto tampoco se puede contabilizar como un ingreso. El primero fue en 1573 y la cantidad de 75.000 mrs. El segundo fue en 1592 por un importe de 25.000 ptas. ⁶⁹⁰.

c) Devoluciones. - En este caso encontramos otros dos ingresos. El primero nos causa una sensación bastante agradable que por otra parte nos lleva a una reflexión triste. Se trata de la devolución que hace el caballero veinticuatro, D. Pedro Guajardo de Aguilar, que recibió 10.200 mrs. para la realización de una jornada que finalmente no se llevó a cabo. Vemos en ello un gesto de honradez que le distingue. Sin embargo pensamos, ¿cómo no hemos encontrado más casos de estos, puesto que este hecho tuvo que repetirse en muchas ocasiones a lo largo de los quince años tratados? Quizá la respuesta que dejaría en mejor lugar a los caballeros del cabildo sería la de que tampoco era muy habitual que se adelantase el dinero antes de hacer la comisión encargada.

El segundo caso es de insignificante cantidad, y se debió a una entrega de un fraile de la Trinidad, probablemente ante un adelanto de un gasto por parte de la ciudad.

d) Alcances. - Este grupo junto con el siguiente son los que sí suponían un ingreso no fijo y que vendría muy bien a los fondos municipales.

Son los alcances favorables a la ciudad que por desgracia no proliferaron, pero que tuvieron varios momentos. El más significativo fue el de 1567-68, generado por tanto el año anterior y que logró elevar los ingresos un 14%. Además al unirse a la sentencia de la Cañada el Buey Prieto, antes mencionada, supusieron el 21%. Es el más importante, pero contamos además con el generado en 1565-66, que se ingresó al año siguiente, así como el de 1575-76, ingresado en 1576-77. Éste supuso una elevación del 3% en el cargo de ese año.

e) Circunstanciales. - Es el que auténticamente tendríamos que llamar "varios", ya que hemos incluido los que tuvieron sólo un caso, y creemos que circunstancial. Nos referimos a la mitad del dinero que había generado un fiesta en La Corredera en concepto de venta de los sitios. Se comparte con el pósito, que es quien normalmente percibía estos

⁶⁹⁰ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

ingresos, puesto que fiestas había todos los años y éste fue el único que ingresó beneficios a propios. Fue en 1576-77 y la cantidad fue de 8.840 mrs. por lo que el beneficio total estaría en 17.680 mrs. que siempre percibiría el pósito. El otro cargo se debió a un dinero procedente del juez de términos, que simplemente se dice "se aplicó a propios". De ello deducimos que no pertenecía a propios. Fue de 26.000 mrs. del juez Gonzalo Fernández de Morales, juez de términos, a quien el mayordomo hubo de entregar carta de pago de la entrega ⁶⁹¹.

Tras este capítulo queda demostrado que el cargo municipal estaba bastante estructurado y casi cerrado debido a que durante los quince años que hemos estudiado son muy pocos los "extras" que aparecen. Por ello decíamos al principio que no habiendo un presupuesto efectivo lo había en la práctica de la economía municipal, donde los ingresos de cada hacienda estaban muy bien delimitados y fijados.

Capítulo 14.- Evolución de las rentas de propios de 1572-1598

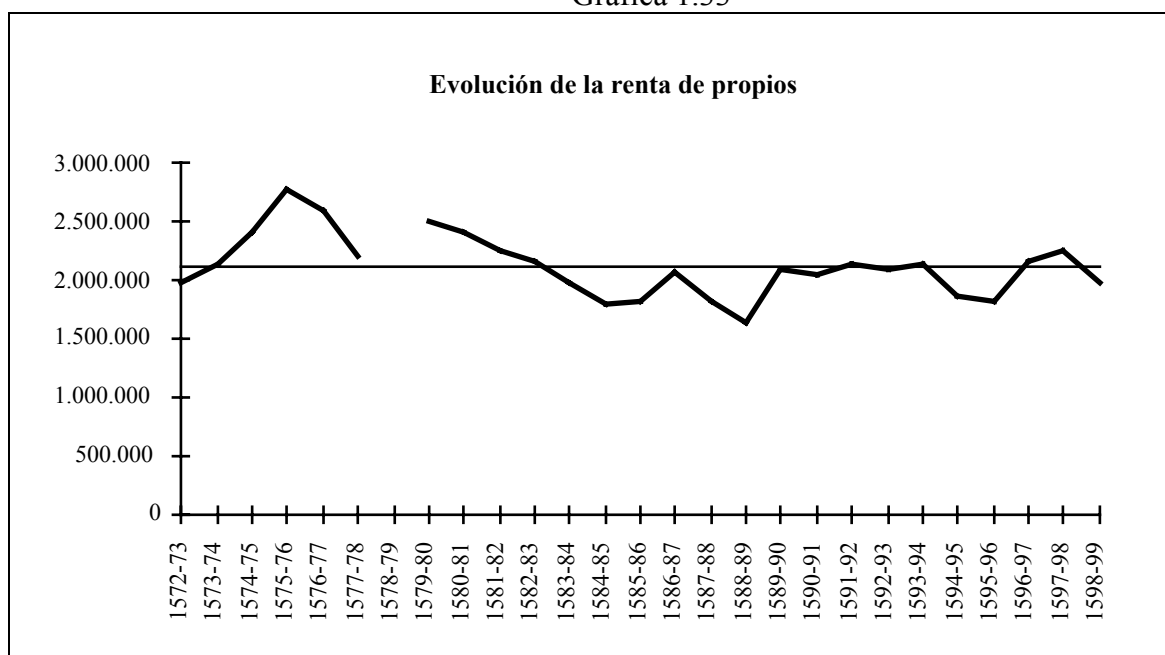
A pesar de que los tres períodos de cargo que tenemos a lo largo de la segunda mitad del XVI permite perfectamente saber la tendencia de la curva de los ingresos de los bienes de propios de Córdoba, no queremos desaprovechar la ocasión que brindan los datos de los arrendamientos que de manera ininterrumpida tenemos desde 1572 a 1598 con la única excepción del año 1578. Con estos datos hemos confeccionado una relación general que traducimos en la gráfica 1.33.

Debemos aclarar que, además de que en las dos últimas décadas las rentas bajaron en general en toda España, aparecen realmente más bajas las cantidades totales de cada año ya que hay bienes de propios que no se arriendan y que, sin embargo, sí constituyen ingresos. Nos referimos fundamentalmente a las contribuciones de las villas al salario del corregidor, al muelle de Málaga o cualquier otro repartimiento. Además están el juro de Adamuz y los censos perpetuos y de por vida que normalmente no constan en los arrendamientos, y por tanto no se reflejan aquí. Pero además hay que contar con los errores propios de algunos años, en los que no aparecen los datos porque se supone que están arrendados, pero no dan nada más que la fecha de finalización del arrendamiento y no las cantidades. En la mayoría de los casos hemos establecido una media de lo que podría suponer la cantidad o bien rastreando entre los años anteriores encontramos lo correspondiente al año que falta. Para no distorsionar las cantidades de unos años a otros, sólo usaremos los de la renta y no los del cargo para los

⁶⁹¹ *Ibid.*

años que sí lo tengamos. Así, todos los años serán homogéneos, prescindiendo así de manera general de esos ingresos que no vienen a través del arrendamiento o que no constan en los libros por ser de por vida o censos perpetuos. Por todo lo anterior, no exponemos las cifras. No nos fijaremos por tanto en las cifras, sino sólo la línea de la curva que marca la tendencia de los ingresos en este amplio período de tiempo.

Gráfica 1.33



La gráfica 1.33 tiene dos líneas, una representa la evolución de la renta y la línea recta representa la media de las rentas en los veintiséis años tratados, y que es de 2.118.365 mrs., cantidad realmente baja, pues la media de los ingresos reales en los tres períodos fue de 2.840.077 mrs. Hechas todas las aclaraciones anteriores nos fijaremos ahora en la gráfica que permitirá sacar algunas conclusiones. En primer lugar, detectamos una línea ascendente que se inicia en 1572 y que tiene su punto álgido en 1575-76. Partiendo de esta fecha encontramos una línea descendente, que sin embargo no tiene grandes altibajos salvo tres vaguadas significativas: la comprendida entre los años 1583-86, que podríamos justificar por los efectos de la peste de 1582-83 y secuelas posteriores; la de 1587-89 con los efectos del aprovisionamiento y derrota de la Invencible y la más suave de 1594-96, que coincide a nivel general con la bancarrota de la hacienda real. En el resto vemos una línea bastante regular y que coincide con lo que hemos venido diciendo sobre los ingresos de que no sufrieron grandes modificaciones a lo largo de la segunda mitad del XVI, salvo la bajada de las rentas en las dos

últimas décadas, que coincide con lo ocurrido en toda España, según podremos comprobar cuando estudiemos comparativamente los ingresos en la tercera parte de esta investigación ⁶⁹².

⁶⁹² Esta misma evolución es la que experimentaron zonas de Andalucía como es el caso de Constantina donde se encuentra un descenso generalizado entre 1576 y 1588, que se justifica por las mismas razones que en Córdoba, Estrella BARRERA GARCIA y M^a Josefa PAREJO DELGADO, "La hacienda municipal...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen....*, I, 155-165. En cambio para Toledo 1576 representa una etapa ascendente hasta 1595, y la diferencia podría estar, según señala Julián MONTEMAYOR, en que lo que realmente asciende son los derechos y tasas urbanas, mientras que las

SEGUNDA PARTE

TIPOLOGÍA Y NATURALEZA DEL GASTO MUNICIPAL

Las funciones del micro-estado local o concejo

fincas rústicas - ingresos fundamentales para Córdoba-, son insignificantes, "Une conjoncture municipale...", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 200-201.

Dentro de la hacienda de propios y una vez estudiados los ingresos, se hace imprescindible hacer un examen de los gastos. Si los primeros nos ponen en contacto con el patrimonio municipal y la manera de explotarlo el cabildo, los gastos nos dan las auténticas claves de la política municipal. A través de su estudio podemos dar respuesta a una serie de cuestiones que nos parecen de gran interés para el conocimiento de la vida de la ciudad.

Estas cuestiones que nos planteamos *a priori* son: ¿en qué y cuánto gasta la ciudad en beneficio del patrimonio y sus vecinos?; ¿en qué conceptos y cantidades contribuye Córdoba desde las arcas municipales para la Hacienda real?; ¿tienen los munícipes capacidad de adaptar los gastos a los ingresos percibidos?; ¿la base de los ingresos es real o lo que efectivamente percibe el cabildo es menos de lo que se debía ingresar?; ¿dada la burocratización de la época, pueden los gastos de retribuciones del personal colapsar o al menos ir en detrimento de otras partidas que beneficien a los vecinos en general?; ¿atiende la ciudad la beneficencia?; ¿qué carácter tenían las fiestas propiciadas por el cabildo?...

Hasta finales del Antiguo Régimen las competencias directas de la Administración central en materia de gastos eran muy limitadas: Casa Real, Diplomacia, altos organismos (Consejos, Chancillerías), gastos militares y servicio de la Deuda pública. Los gastos referentes a beneficencia, orden público, sanidad, cultura, abastos, obras públicas, etc. estaban a cargo de los poderes intermedios: los municipios, la Iglesia, los señores y las fundaciones privadas. Sobre estas instituciones el Estado ejercía un control y vigilancia y un arbitraje para delimitar campos y resolver conflictos de competencias⁶⁹³. Este control se basaba, entre otros aspectos, en el destino del gasto ya que las leyes establecían que el dinero de propios se gastase solamente en cosas de provecho común y no en intereses de los regidores, y si se gastare o librare indebidamente -caso de que se detectara por ese control que se debía ejercer-, debían pagarlo de sus bienes⁶⁹⁴. Abundando en esto Vassberg dice que la utilización de los ingresos procedentes de los propios debían destinarse a proyectos que redundaran en un beneficio material de la comunidad⁶⁹⁵. A través del estudio de esta parte nos daremos cuenta de que no siempre se cumplían estas directrices, pero no sólo porque los regidores no distribuyeran el gasto debidamente, que así pasó en muchas ocasiones según veremos, sino porque la presión de la hacienda real hacía que gran parte de los ingresos de propios y otros

⁶⁹³ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio, "La Monarquía, los poderes civiles y...", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), II, 1587.

⁶⁹⁴ N.R., III, Tit. 6, Ley 22 (Nov. R., VII, 15, 6)

⁶⁹⁵ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 37.

que se allegaban por vía de arbitrios, no fueran a parar a los vecinos, sino que se canalizaba hacia el gobierno central.

Para el estudio de los gastos hemos contado, al igual que para los ingresos, con dos fuentes de inestimable información, *los juicios de residencia* y las *actas capitulares*, la conjunción de ambas fuentes nos ha permitido hacer sobre los gastos un doble estudio, cuantitativo -juicios de residencia-, y cualitativo, por la gran riqueza de datos de las actas del cabildo. En los juicios se presentan los gastos, "descargo", inmediatamente después de los ingresos, "cargo", y en ellos, a pesar de que no hay una uniformidad rígida, sí que hemos encontrado gran homogeneidad en los datos que nos interesan, y que en cuadros resumen incorporamos al texto. Conocemos a través de esta fuente el beneficiario del gasto, su empleo, profesión o cargo, el motivo o concepto del pago, el período de tiempo que se paga y la fecha. Es en el concepto del pago de donde podemos extraer alguna información cualitativa que desde luego se completa con las actas capitulares de esos años. En todos los juicios de residencia y en cada uno de los años, los primeros pagos que se efectúan son siempre los salarios de los regidores, en los demás pagos no hemos encontrado que haya ninguna regularidad, sino que se entremezclan los distintos motivos, pues en la mayoría de las veces están inscritos cronológicamente. Hemos de decir también que en el "descargo" de cada año aparece lo "no ingresado" de ese mismo año, para que se le descuente al mayordomo de propios, del mismo modo que al año siguiente aparecen estos datos en el "cargo", pues el mayordomo debía encargarse de cobrarlos. Este apartado no era excepcional y por tanto hemos dedicado un capítulo donde lo desarrollamos, pero nos parecía oportuno aclarar que no sólo aparecen gastos en el "descargo" de propios.

Lógicamente hemos encontrado muchas clasificaciones de gastos de propios en la bibliografía consultada, pero hemos de decir que la clasificación que presentamos y el contenido de la misma nos la ha ofrecido íntegramente la fuente documental, pues hemos tomado nota de cuantos gastos se producían y posteriormente los hemos agrupado temáticamente ⁶⁹⁶. Creemos haber clasificado cada gasto en su apartado correspondiente y tan

⁶⁹⁶ Son muchos los autores que proponen una clasificación de los gastos, unos a nivel general y otros autores concretando en una determinada ciudad. Así Antonio SACRISTAN MARTINEZ hace una relación exhaustiva de los gastos que debían recaer sobre los propios, indicando que si no había suficiente con ellos se debía recurrir a las rentas del rey, *Municipalidades de Castilla...*, 317-318. Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, y Denis MENJOT hacen para la Edad Media una clasificación que agrupa todos los conceptos que se continúan en la Moderna, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 213-247. Para Murcia Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 239-244; para Granada José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 7788-794.

sólo hemos empleado un apartado para aquellos gastos coyunturales que no tenían continuidad y tampoco se ajustaban a los grupos establecidos. Es el apartado de "Varios" que veremos en su momento. Además de esta clasificación temática hemos agrupado a su vez las distintas partidas siguiendo otros criterios como es el de la asiduidad del gasto, estableciendo dos grandes apartados: gastos fijos y gastos no fijos o extraordinarios ⁶⁹⁷. En esta clasificación no hemos tenido en cuenta la fiijeza más o menos aproximada de la cantidad del gasto sino de la partida en sí. Así tenemos la siguiente clasificación:

A.- Gastos fijos:

- 1.- Retribuciones: salarios, comisiones, correos y escribientes.
- 2.- Gastos provocados por la defensa del patrimonio municipal y real: pleitos.
- 3.- Gastos con repercusión directa sobre los cordobeses: obras, fiestas, material diverso, limosnas, gastos relacionados con los reyes y finalmente el arrendamiento de la dehesa de potros.

B.- Gastos no fijos

- 1.- Gastos impuestos por los repartimientos de obras públicas generales: repartimiento de puentes y muelle de Málaga.
- 2.- Gastos impuestos por las necesidades del rey: renta de la dehesa de Ribera para yeguas de S.M. y con ello evitar la venta de Torremilano; y censos contratados fundamentalmente para hacer frente al endeudamiento del ayuntamiento causado por la presión fiscal de Felipe II en los últimos años de reinado, según veremos.
- 3.- Lo no ingresado, los alcances y las deudas conformarían otro apartado. Son partidas, que lejos de revertir en beneficio de la vida municipal, la frenan y obstaculizan. En el último período predominaría este apartado por los pagos que la ciudad tenía que hacer a sus fiadores.

Vélez-Málaga es estudiada en el primer tercio del XVI por Rafael GUTIERREZ CRUZ, "La hacienda municipal de Vélez-Málaga...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 201-207. Según el tipo de ciudad aparecen además otros gastos propios de su identidad o función, como el caso de Málaga en lo relativo a los gastos de su defensa; que, por ejemplo, no tiene Córdoba, Francisco Javier QUINTANA TORET, "La hacienda municipal de Málaga...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 88 y 98. Gran parte de las partidas del gasto en la Córdoba del XVI son coincidentes con las del XVIII, Lázaro POZAS POVEDA, *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica ...*, 107.

⁶⁹⁷ Para esta clasificación no hemos encontrado uniformidad de criterios en los autores consultados, ya que lo que para nosotros son fijos, obras públicas, pleitos, etc. aunque varíen las cantidades, para otros autores son no fijos, así lo considera Francisco NUÑEZ ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 107-108; Para Santander en el XVIII, Rafael DOMINGUEZ MARTIN incluye en extraordinarios gastos de sanidad, fiestas, obras, etc. "Crecimiento económico, crisis...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 266.

4.- "Varios" es una sección de los gastos variopintos, que tampoco tuvieron una gran repercusión general.

Gutiérrez Alonso dice sobre este tema que en el caso de Valladolid fueron los mayordomos lo que dividían los gastos en una serie de partidas, que no eran siempre las mismas ni tenían contenidos idénticos, y añade que la inclusión de un gasto en una u otra partida obedecía a criterios de la época que no necesariamente coincidían con los actuales ⁶⁹⁸. Volvemos a insistir en que estos gastos se refieren exclusivamente a la hacienda de propios, pues no podemos confundir esta específica hacienda con la hacienda municipal en general, donde se incluyen otros gastos, y los correspondientes ingresos y, por supuesto, los arbitrios ⁶⁹⁹. De todas maneras, hay un gran diferencia en los criterios de inclusión de gastos en unas haciendas u otras, pues mientras en Sevilla se incluyen en los gastos municipales los pagos de la refacción al estado noble y eclesiástico, constituyendo además una partida muy importante, entre un 12 y 16%; en Córdoba la refacción se pagaba en las cuentas de la sisa correspondiente ⁷⁰⁰. De ahí que de lo recaudado en la sisa del vino, que en Córdoba corría normalmente para pagar el servicio ordinario y extraordinario, se pagaba la referida refacción ⁷⁰¹.

Esta clasificación de gastos que hemos propuesto sólo tiene un objetivo de organización en esta segunda parte que nos disponemos a tratar, pero cuando realmente será operativa va a ser en la tercera al hacer un estudio comparativo de los gastos, en el que pondremos en relación unos bloques con otros para ver qué parte de los ingresos se llevaba cada una y justificaremos las razones de ello. Así, pues, estudiaremos ahora cada una de las partidas por separado y en el orden que hemos expuesto, aunque en cada una de ellas trataremos de su evolución a lo largo de la segunda mitad del XVI y de las razones que la justifiquen.

⁶⁹⁸ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 376.

⁶⁹⁹ Sólo en este sentido es en el que entendemos la tipología de las partidas del gasto que hace Jesús Manuel GONZALEZ BELTRAN, pues ambas haciendas, de propios y de arbitrios, tienen fuentes de ingresos distintas y también distintos gastos, "Haciendas municipales...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 205-207.

⁷⁰⁰ José MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 136.

⁷⁰¹ María Isabel GARCIA CANO, "Repercusiones sociales de una carga tributaria...", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *Historia, Arte y Actualidad de Andalucía*, 73-91.

A.- GASTOS FIJOS

Según el orden que hemos establecido en la clasificación haremos el análisis de los gastos fijos, comenzando por las retribuciones, después los pleitos y, por último, las seis partidas restantes, que escalonaremos por orden de la cuantía del gasto, según hemos relacionado en la clasificación. Haremos una excepción con la dehesa de potros, que al no ser cuantificable el gasto por razones que veremos, la hemos dejado para el final con el fin de que no rompiera el criterio cuantitativo fijado.

Capítulo 1.- Retribuciones

Las retribuciones fueron la partida más importante del gasto, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo ⁷⁰². Aunque hubo años que acaparó el 66% del gasto total y nunca fue inferior al 35%, hemos establecido una media que es bastante homogénea en torno al 46%. Cualitativamente permite conocer la organización política de Córdoba en la segunda mitad del s. XVI, al desvelar a través de las retribuciones cuáles eran los órganos de poder y las personas que los controlaban, así como los cuadros administrativos que ponían en funcionamiento las decisiones de los primeros. Esta partida es además la más estable, ya que en épocas de crisis se debía prescindir de numerosos gastos, pero nunca de las retribuciones, pues ello supondría una paralización del gobierno y administración de la ciudad. Esto no

⁷⁰² Así ocurría prácticamente en todas las ciudades y villas del momento. La burocracia municipal y procesal englobaba una gran cantidad de oficiales y cargos cuyos salarios constituían una de las partidas más importantes de los gastos fijos del concejo. Esto lo ponen también de manifiesto varios autores: En la Córdoba del XV, 1452, ya suponían un 37,24% del total de los gastos, que unidos al 2,24% de los viajes de los oficiales, sumaban el 40%, Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 141. En Murcia, entre 1459 y 1517 supuso en todo momento más del 50% de los gastos, Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 259. Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 378. En Vélez-Málaga representó entre 1528-30 el 77% del gasto municipal, Pilar PEZZI CRISTOBAL, *La ciudad de Vélez-Málaga...*, 1072. En Barcelona después de las pensiones de censales era la partida más importante en el XVI, Jaume DANTI I RIU, "La hisenda de la ciutat...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 508. Para todo el Campo de Calatrava, Miguel Fernando GOMEZ VOZMEDIANO, "Estructuras de los gastos ordinarios...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 242. Para Santiago de Compostela y Lugo María LOPEZ GARCIA, *Gobierno y hacienda municipales...*, 235-243. Para Córdoba en la segunda mitad del XVII José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 116-121. Sobre Alicante, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 200. Sevilla tanto en el XVII como en el XVIII, Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios...", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 291. También en el reino de Sevilla, Francisco NUÑEZ ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 107-110. En otros lugares de Europa, como el caso de la ciudad de Nördlingen,

quiere decir que no hubiera problemas en cuanto a retrasos en los pagos, según veremos en el capítulo presente, pero no se podía prescindir de ellas.

Hemos dividido las retribuciones en tres grandes apartados, atendiendo al carácter de fijeza y volumen del gasto: salarios, la partida más importante dentro de ellas ya que totalizaba el 80% del gasto de las retribuciones; las comisiones o diputaciones remuneradas que absorbían el 17% aproximadamente y los gastos de administración en la que englobamos a los correos y escribientes con un porcentaje pequeño del 3%, no obstante su decisiva importancia en las relaciones territoriales. Las variables que analizamos en retribuciones son: el destinatario de la retribución; su empleo o cargo; el motivo del pago, que concretamente en los salarios coincide con la anterior, no así en el resto de las retribuciones; la cantidad pagada en maravedís; el período de tiempo que se paga y la fecha de la libranza.

1.1.- Salarios

A pesar de que Castillo de Bovadilla antepone las obras públicas al resto de los gastos de propios, en la relación minuciosa que hace de otros posibles gastos, expone de manera no consecutiva una serie de salarios que se deben pagar de propios y que reagrupándolos vemos que vienen a coincidir con los que en la Córdoba de la segunda mitad del XVI hemos constatado que se pagaban, y que en definitiva la suma de todos ellos darían como resultado ser una de las partidas más importantes, a pesar de que no los trata cuantitativamente ⁷⁰³. Por nuestra parte, antes de hacer un estudio de los salarios desde diferentes puntos de vista pensamos que es necesario conocer: cuáles eran los oficios que la ciudad tenía establecidos para atender todos los aspectos del gobierno y administración, y qué personas constaban en las nóminas municipales; en qué circunstancias se aumentaba el número de oficios y asalariados; los requisitos necesarios para poder cobrar el salario; la actitud del cabildo ante la responsabilidad o irresponsabilidad de sus asalariados; las cantidades de estos salarios y las peticiones de aumento de los mismos y finalmente la reducción de algunos oficios para reducir el gasto, así como el estudio del control del mismo por el cabildo. Todos estos aspectos serán los que desarrollaremos a continuación; y a pesar de que a lo largo de ellos veremos también las haciendas de donde se pagaban los salarios, dedicaremos al final un pequeño apartado para concentrar este contenido.

que en 1579, fuera del gasto en abastecimientos, los salarios suponían el porcentaje más alto de los gastos fijos, Christopher R. FRIEDRICHS, *Urban Society in an Age...*, 146.

⁷⁰³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 738-753.

1.1.1.- Oficios remunerados por la ciudad

Para conocer detalladamente cuáles eran los oficios, cuyos salarios dependían exclusivamente de los propios, hemos hecho un exhaustivo rastreo, que recoge absolutamente todos los oficios que en algún momento fueron objeto de retribución por parte de la ciudad, aunque su contratación fuera esporádica ⁷⁰⁴. A pesar de que nosotros tratamos estos oficios desde el punto de vista del salario que pagaba la ciudad, sin embargo para un mejor entendimiento los hemos agrupado en relación con las funciones que tenían encomendadas. Así hemos hecho tres grandes grupos: políticos, técnicos y los "laborales". Santayana, por su parte, hace una clasificación de los oficios municipales muy simple, pero clara, atendiendo a los destinatarios. De esta manera, establece dos grupos: los que están a cargo de la administración de propios, rentas, pósitos y abastos, etc.; y los que atienden a los vecinos como médicos, cirujanos, boticarios, etc. ⁷⁰⁵. Otros muchos autores hacen una relación detallada de los oficios concejiles desde distintos puntos de vista, aunque predominan los que tratan el tema administrativo, formas de acceso, competencias, etc. ⁷⁰⁶. En la mayoría de los concejos de la Corona de Castilla casi todos los oficios son coincidentes con las obvias diferencias propias del lugar. Sin embargo, para la Corona de Aragón encontramos grandes diferencias tanto en el modo de acceso como en los oficios mismos, donde no sólo cambian los nombres para unas mismas funciones, sino que en general son otros totalmente distintos

⁷⁰⁴ Todos los datos que aparecen en el cuadro así como en la redacción de este apartado han sido tomados de los juicios de residencia consultados y que son para los años 1566-70, AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f. Para el período 1572-78, Id., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f. Y para los años 1592-96, AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179.

⁷⁰⁵ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO X., *Gobierno político de los pueblos...*, 21.

⁷⁰⁶ Con respecto a las villas de la jurisdicción de Córdoba del XV aparece el mismo tipo de oficios que tiene la ciudad en el XVI, Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 201-355. Para Murcia en los primeros años del XVI Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 257. Para Madrid Ana MAYLLO GUERRERO, *El gobierno municipal de Madrid...*, 26-65. Para Lleida, Antoni PASSOLA I TEJEDOR, *Oligarquía y poder...*, 193-221. Para la Cáceres del XVII, Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 37-86. En Murcia, Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 51-84. En La Coruña del XVI, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña en el reinado...*, 45-57. Los de Toledo y su jurisdicción en la segunda mitad del XVI están recogidos por Enrique LORENTE TOLEDO, *Gobierno y administración de...*, 40-44. En Zaragoza, José A. ARMILLAS VICENTE y P. SANZ CAMAÑES, "El municipio aragonés en la Edad Moderna...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El Municipio en la España Moderna*, 46-57. Un estudio pormenorizado de los oficios públicos en la Córdoba del siglo XVIII lo encontramos en Manuel CUESTA MARTINEZ, *Oficios públicos y Sociedad...*

⁷⁰⁷. De todas las maneras, no se ha de olvidar que en nuestro caso nos interesan fundamentalmente sus salarios, por eso no hemos entrado a estudiar los oficios en sí, sino sólo lo que costaban estos oficiales al ayuntamiento cordobés ⁷⁰⁸.

A.- Políticos

Dentro de ellos establecemos una clarificadora subdivisión entre oficios **gubernativos**, aquéllos sobre cuyos hombros recae primordialmente el peso de la gobernación de la ciudad y su territorio; y los de **justicia y policía**, que atienden de modo muy específico a los asuntos relacionados con los temas contenciosos y de orden público. No nos pasa desapercibido que es ésta una diferenciación tan sólo expositiva, porque algunos de los magistrados –como el corregidor, por ejemplo- participan de ambas funciones gubernativas y judiciales.

a) Gubernativos

1.- Como es lógico comenzamos por el **salario del corregidor** no sólo por ser la primera autoridad gubernativa, sino por la importancia de la cuantía del mismo. No hemos encontrado ninguna diferencia en la cantidad del salario del corregidor dependiendo de que fuera letrado o de "capa y espada". Sin embargo en el XVIII en Aragón parece ser que el salario de un corregidor de "capa y espada" casi doblaba al de un corregidor de letras, y además desaparecía el del alcalde mayor. Esta cuestión y el hecho de que los militares tenían muchos enfrentamientos con los regidores hizo que en todo Aragón se solicitara el cambio del corregimiento de "capa y espada" por uno de letras, a pesar de que parece que tenía menos prestigio ⁷⁰⁹.

⁷⁰⁷ Como ejemplo de lo que decimos está el estudio que para Alicante en el XVII hace Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 91-118 y para la Valencia de la primera mitad del XVI, Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 36-50.

⁷⁰⁸ Fernand BRAUDEL dice -refiriéndose a lo que él llama "funcionarios" de la España moderna- que se les pagaba poco y mal, moviéndolos por todo el Imperio. Pone como ejemplo el del corregidor de Málaga D. Diego Mendo de Ledesma, del que hace una relación detallada de todos los servicios que prestó antes y después del dicho corregimiento, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 46-48.

⁷⁰⁹ Enrique GIMENEZ LOPEZ, "Conflictos entre Corregidores...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 114. El corregidor de "capa y espada" requería la ayuda de un experto en leyes, por lo que representaba un gasto superior que el corregidor letrado. Así en La Coruña siempre se intentaba que fuera letrado para evitar gastos, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña durante el reinado...*, 46.

Al menos para la Corona de Castilla el salario del corregidor estaba regulado por ley que debía cargarse a los propios de los pueblos ⁷¹⁰. Castillo de Bovadilla demuestra la importancia de este salario al colocarlo en el segundo lugar en la prioridad del gasto de los propios después de las obras públicas, a las que le da el primer puesto. Apunta que se debía dar por adelantado y que si no hubiere de propios se pague por contribución de pecheros solamente ⁷¹¹. Ya hemos hablado en los ingresos que en Córdoba el 50% de este salario era pagado por las villas de la jurisdicción y la evolución que tuvo a lo largo de la segunda mitad del XVI, sin embargo en este apartado nos interesa saber si la ciudad fue rigurosa en su pago del mismo modo que lo fueron las villas de la jurisdicción. En general podemos decir que fueron pocos los años en que se pagó regularmente a lo largo de los tres períodos aquí analizados. Hay que precisar que en el salario del corregidor se encontraba englobado el del alcalde mayor, que a lo largo de toda la segunda mitad del XVI, fue de 25.000 mrs. ⁷¹².

En todo momento, pues, cuando hablamos del salario del corregidor, las cantidades mencionadas se refieren siempre a ambos salarios. En principio no hemos encontrado que existieran plazos establecidos de pago, pues en una sola ocasión se pagó de San Juan a San Juan de 1576 a 1577 la cantidad completa de 303.500 mrs. En cambio en el tercer período de nuestro estudio, los pagos se hicieron siempre en dos pagas que abarcaban seis meses cada una y que coincidían con el primero de año y San Juan. El resto de los años de los dos primeros períodos fueron anárquicos en este sentido. Esto hacía que a veces aparezcan reflejados en un año plazos correspondientes a los años anteriores y que por tanto supere lo gastado en ese ejercicio lo correspondiente al salario anual; y otros años en cambio no lleguen. Es el caso concretamente del segundo período, en el que no se llegó a cubrir su salario, pues ni hallando la media de todo el período logramos alcanzar el salario anual.

⁷¹⁰ N.R., Lib. III, Tit. 5, Ley 1, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 10, Ley 5). Miguel ARTOLA dice que para evitar las ocasiones de prevaricar se limitaban sus ingresos al salario procedente de los propios y ciertos aranceles que no podría cambiar sin consentimiento de los regidores y procuradores, según los Capítulos de 1500, *La Monarquía en España*, 384. En Granada hasta 1520 no se cargaba sobre la hacienda de propios, sino sobre determinadas rentas pertenecientes a la Corona, hasta que Carlos I cedió estas rentas a la hacienda municipal, José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV(1995), 790.

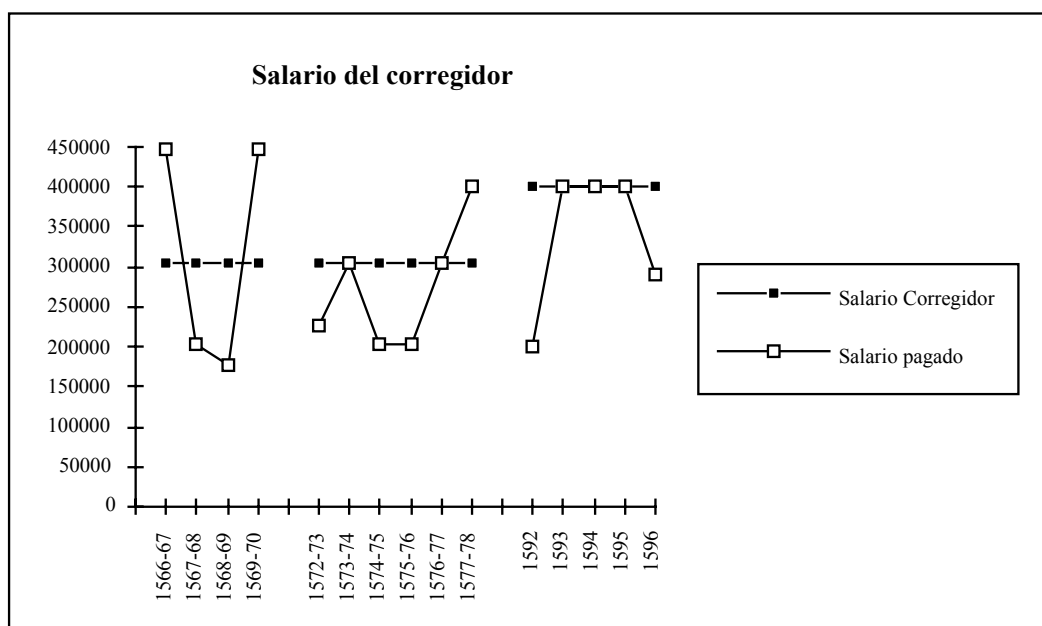
⁷¹¹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 738-739. Durante la Edad Media los gastos en salarios de oficiales parece que tenían una cantidad moderada, hasta que a principios del XV, con el nombramiento del corregidor, estos gastos dieron una subida espectacular, considerándose como la más pesada carga administrativa de las ciudades, Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 223.

⁷¹² AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

La gráfica 2.1 es muy ilustrativa de cuanto decimos. En el primer período vemos una curva que en ningún año se acopla a lo que debía pagarse, sin embargo haciendo la suma de todo lo pagado se supera lo correspondiente a cada año, lo que significa que se pagó dinero atrasado. Esto es lógico, si pensamos que cuando el corregidor cesaba no lo hacía en años naturales, sino que a veces había que pagarle un tiempo al margen del salario anual, que solían ser días o algún mes. Creemos por ello que la no coincidencia de las cantidades pagadas con el salario anual estaría así justificada en el primer año de cada período donde convergen ambos corregidores, sin embargo en los años siguientes debería estar regulado el pago del salario.

En el segundo período vemos cómo sólo dos años fueron regulares, pero en los restantes no sólo no hubo regularidad, sino que el superávit del último no cubrió el déficit de los años 1574 a 1576, donde sólo se le pagaron dos tercios de su salario. Finalmente en el tercer período, a pesar de no cubrirse el pago real del salario en el primero y último año, se da una mayor regularidad, porque estos déficits pueden tener la explicación que dábamos anteriormente.

Gráfica 2.1.



Creemos que esta irregularidad podía deberse a las dificultades de la hacienda municipal de sobra conocidas, y al ser una cantidad importante más difícil su consecución. Además siendo el corregidor una persona que normalmente tenía una hacienda saneada probablemente no reivindicara con insistencia el pago puntual. Quizá en los momentos en los que el corregidor tuviera problemas económicos, cuando solicitara al cabildo dicho pago y

hasta el incremento del mismo. Una tal petición tuvo lugar en 1575, en cuyo año sólo se pagó un tercio del mismo. Por otro lado teniendo en cuenta que el 50% del salario estaba ingresado por las villas, y que al alcalde mayor si se le pagó con regularidad su salario completo, comprobamos que es la ciudad la que incumple con el corregidor. Así, en el segundo período vemos que los años en que no logró alcanzarse el salario completo la ciudad sólo pagó un tercio de lo que le correspondía, y en el tercer período no pagó nada en 1592; el único pago se debió a lo ingresado por las villas. Y en el último año sólo pagó el 45%. Lo que sí debemos decir en favor de la ciudad es que lo que las villas ingresaban, siempre lo utilizó para el fin a que venía destinado.

2.- En segundo lugar destacan los **caballeros veinticuatro**. Estos oficios tenían como característica diferenciadora de los demás el hecho de que sus poseedores eran los oficiales que más tiempo estaban formando parte del gobierno municipal; y desde el punto de vista del salario era uno de los más regulares tanto por el número de regidores como por la cantidad percibida, según veremos. En Córdoba, al igual que en otras ciudades, el número de veinticuatro varía de unos años a otros, y desde luego en la segunda mitad del XVI fueron más de 24 legalmente establecidos, según se verá en las nóminas. Sobre el particular fue muy interesante la pragmática real de Felipe II en 1566, enviada a la ciudad de Toledo -no tenemos constancia de que haya sido general-, en la que ordena reducir el número de regidores a veinticuatro -dieciséis caballeros y ocho ciudadanos-, cuando años más tarde se generalizó la venta de regidurías y otros oficios ⁷¹³.

Por otro lado, tenían encomendadas dentro del cabildo tareas muy significativas y de gran trascendencia para la ciudad como eran la supervisión y control del abastecimiento de la ciudad y la fiscalización de la hacienda municipal ⁷¹⁴. En este sentido nos parece que su salario no estaba en relación con la responsabilidad municipal que tenían. Estos tuvieron a lo largo de todos los años estudiados el mismo salario, 4.000 mrs. anuales que se pagaban por San Juan de cada año. En comparación con otros oficios de menor categoría vemos que resulta ridículo, pues es inferior al de cualquier portero o trompeta; pero ya sabemos por

⁷¹³ Enrique LORENTE TOLEDO, *Gobierno y administración de...*, 34-35.

⁷¹⁴ Ana GUERRERO MAYLLO, *Familia y vida cotidiana...*, XV. Estas dos funciones son precisamente las que para Gutiérrez Alonso compensaban el escaso salario que percibían los regidores, pues finalmente el ejercicio de ambas le permitían tener unos beneficios económicos particulares indudables. Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 318. Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO especifica pormenorizadamente las preeminencias y facultades de los regidores, sus obligaciones y prohibiciones en relación con su oficio, *Gobierno político de los pueblos...*, 40-43.

numerosos estudios que tratan sobre sus competencias, que no era el interés económico el que llevaba a los veinticuatro al oficio ⁷¹⁵.

En los juicios de residencia consultados, los primeros salarios que aparecen reflejados son siempre los de los veinticuatro, pero hemos encontrado gran disimilitud entre unos períodos y otros. Hemos hecho un cómputo de los caballeros que cada año aparecen en nómina y los salarios que realmente se pagaron, pues hay caballeros a los que se les pagan varios años acumulados, así hallamos el porcentaje que supone esa diferencia, y el mayor o menor porcentaje supondría el mayor o menor grado de regularidad en el pago. En el cuadro 2.1 podemos ver reflejados estos datos que seguidamente comentaremos.

⁷¹⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA trata sobre el aprovechamiento que hacen los regidores en el cabildo en beneficio de sus intereses particulares, *Política para corregidores...*, II, 255-256. Miguel ARTOLA dice refiriéndose a la compra de regidurías que les movía más que el prestigio social el interés por los beneficios que les producían la participación en las decisiones municipales, *La Monarquía de España*, 379. Igual opinión tiene Manuel CUESTA MARTINEZ al referirse a los regidores cordobeses del XVIII, donde el salario y las exenciones y regalías anexas eran totalmente secundarias comparado con el instrumento político que se ponía en sus manos, *Oficios públicos y Sociedad...*, 278-80. La cantidad en Sevilla era aún inferior, 3.000 mrs. de lo que deduce también Martínez Ruiz, que teniendo en cuenta que una veinticuatría sevillana estaba en torno a los 8.000 o 10.000 ducados, el atractivo del oficio no estaba en el salario sino en la gran influencia social y en las posibilidades de lucro que tenían por su participación activa en el concejo. José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 138. Ana GUERRERO MAYLLO cifra los beneficios que conllevaba el oficio de regidor en tres aspectos: el prestigio social alcanzado, sobre todo para los que no procedían de rancias familias, sino que procedían como en el caso de Madrid del mundo de los negocios; en el político al permitirles escalar otros puestos de la Administración estatal y crear redes clientelares políticas y finalmente en el económico por los beneficios que obtenían al dirigir la política económica municipal, *Familia y vida cotidiana...*, 394-395.

Cuadro 2.1

SALARIOS CABALLEROS VEINTICUATRO

AÑO	CABALLEROS EN NOMINA	SALARIOS PAGADOS	% DIFERENCIA	CANTIDAD PAGADA MRS.
1566-67	25	35	40%	138.000
1567-68	33	38	15%	167.000
1568-69	26	29	12%	118.000
1569-70	31	31	0	124.000
Media			17%	
1572-73	35	41	17%	164.000
1573-74	36	36	0	144.000
1574-75	35	35	0	140.000
1575-76	29	31	7%	124.000
1576-77	29	32	10%	128.000
1577-78	29	37	28%	148.000
Media			10%	
1592	5	5	0	30.000
1593	23	46	50%	190.000
1594	23	28	21%	120.000
1595	4	6	50%	28.000
1596	15	36	140%	146.000
Media			65%	

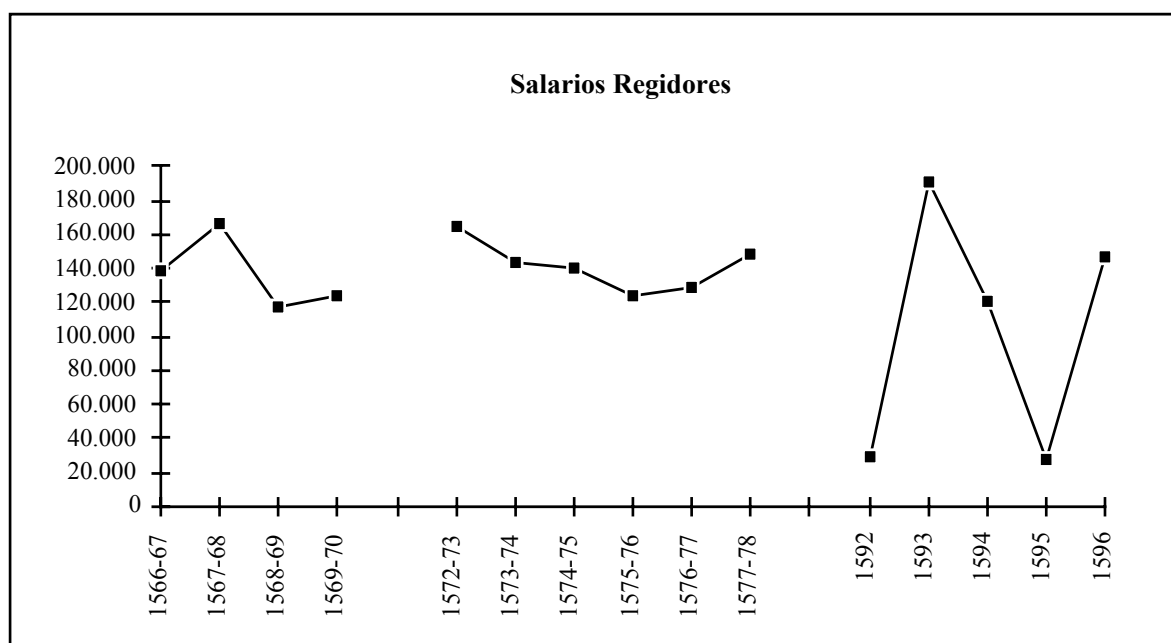
Entre 1566-70 hay bastante regularidad en el pago de los mismos, no existiendo apenas atrasos, salvo los que por razones de ausencia de la ciudad en Corte o Granada no se pagaron en su momento. La nómina anual oscilaba entre los 25 y 31 caballeros, y sólo se pagaba una media del 16% más sobre lo que correspondía a los caballeros que esos años asistieron a los cabildos; lo que nos da idea de que no había muchos retrasos en el pago ni demasiadas ausencias del cabildo, pues como ya diremos en su momento se requería una asistencia mínima para poder obtener el salario.

Más regularidad aún encontramos en el período 1572-78 donde la asistencia media del período era de 32 caballeros y los pagos se hacían con gran puntualidad; sólo había las acumulaciones de salarios en caballeros que estuvieron fuera algún tiempo, pero que estas diferencias no superaron el 10 % sobre lo que realmente se había de pagar a los asistentes. La asistencia era pues asidua.

En el último período podemos observar, sin embargo, una gran irregularidad que se manifiesta tanto en el sentido de escasísima presencia de caballeros en nómina, años 1592 y 1595, que lógicamente repercute en los salarios pagados en el año siguiente; y la gran

cantidad de salarios retrasados que en algunos casos llegan hasta los 10 años en un mismo caballero ⁷¹⁶. Por otro lado, esta irregularidad se muestra también en el sentido de que es el único momento en que se adelantan salarios a regidores; así en 1593 hay cuatro adelantos y cinco en el año siguiente, dato que nos parece especialmente significativo, cuando ya hemos comentado que la gran mayoría no dependía en absoluto de este salario. Todo esto hace que los gastos por este concepto estén totalmente descentrados, y la diferencia entre los caballeros en nómina y los salarios realmente pagados se eleve hasta el 65%.

Gráfica 2.2



La gráfica es realmente expresiva de lo que estamos exponiendo presentando unas curvas con oscilaciones más o menos controladas en los dos primeros periodos y unas oscilaciones realmente sorprendentes para el de 1592-96. De todos modos, este período es en todos los puntos diferente a los anteriores, pues los gastos generales fueron notablemente inferiores a los de los otros años y esto tendrá una explicación que daremos de manera global.

Hemos de aclarar que en los datos numéricos de los mrs. pagados se incluyen no sólo los salarios de 4.000 mrs./caballero/año, sino aquellas cantidades que algunos de ellos percibían por otros oficios, que obtenían por "suertes" y que lógicamente tenían su retribución. Estos oficios era el de procuradores de cortes, procurador mayor, fiel executor mayor, solicitadores en Granada, alférez mayor, fiel mayor de cortijos y diputados de las

⁷¹⁶ D. Diego Cabrera recibe en 1596 el salario de los diez años anteriores. AMCO., *Caudal de propios*, Caja

cédulas del vino. Hablaremos de cada uno de ellos desde el punto de vista del incremento que suponía sobre este salario base de regidor, sin tener en cuenta las polémicas que en determinados casos se produjeran en cabildo por otras razones, que estudiaremos en el momento adecuado ⁷¹⁷.

Los **procuradores de cortes** lógicamente son nombrados, cuando hay convocatoria de cortes en el reino y la ciudad envía a dos regidores a los que paga de los propios sumas importantes ⁷¹⁸. En el período de 1566-70 hubo dos procuradores en 1566-68 que percibieron cada uno 60.750 mrs. y otros dos entre 1568-70 a los que se pagaron 93.750 mrs., que supusieron en este último caso un 51% más que el resto de los salarios de regidores de ese año ⁷¹⁹. En el segundo período hubo también dos procuradores entre los años 1572-75, a los que se pagó 346.500 mrs. por caballero durante los tres años, recibiendo un 32% en el primer año, 43% en el segundo y 25% en el tercero. Desde 1575 al 1578 se pagó a los nuevos procuradores de una manera más regular recibiendo 75.000 mrs. en cada año ⁷²⁰.

Por tanto, creemos que no había una regulación de las cantidades ni de las fechas de pago. Lo que sí hemos de tener en cuenta es que estos salarios descompensarían totalmente el presupuesto municipal, pues en los primeros años -1572-74- los salarios de los dos procuradores superaban en un 37% y 56% a los salarios de los demás regidores juntos. Pero estas cantidades se disparaban probablemente dependiendo del tiempo de duración de las cortes y así encontramos peticiones al cabildo por parte de estos procuradores que superan en mucho las cantidades antes mencionadas. A modo de ejemplo, D. Luis Gómez de Figueroa reclamaba en 1590 lo que la ciudad le debía desde 1586 en que fue procurador de cortes. La ciudad le había entregado 107.500 mrs., cuando él presentó un descargo de 412.148 mrs. ⁷²¹.

1179, año 1596.

⁷¹⁷ No hemos encontrado que en Córdoba se percibieran otro tipo de complementos además de los cargos mencionados. En Valladolid se pagaban "propinas de toros" que era una cantidad superior al salario, además de las dietas que sí se percibían en Córdoba y que recogemos en el apartado de comisiones. Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 318.

⁷¹⁸ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA escribe que había muchas ciudades con voto en cortes que no daban salario a sus procuradores y había pleito en el Consejo sobre ello, pues el reino había pedido que a todos los procuradores de cortes se les diera salario por sus ciudades, *Política para corregidores...*, II, 739-740. D. Juan Bernardo de ACEVEDO Y SALAMANCA, piensa que sobre el salario establecido se podría elevar en caso de vejez, enfermedad o cualquier otra causa justificada, *El Tesoro de Regidores...*, 16 v., (B.N., Ms. 269).

⁷¹⁹ Entre 1566-68 fueron procuradores D. Cosme de Armenta y D. Francisco Hernández de Córdoba, y entre 1568-70 D. Pedro Muñiz de Godoy y D. Diego Alfonso de Sosa. AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

⁷²⁰ Entre 1572-75 fueron procuradores D. Juan Pérez de Valenzuela y D. Alonso de Hoces y desde 1575 a 1578 D. Juan Pérez de Saavedra y D. Alonso de Góngora. *Id.*, *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f. En 1589 fueron D. Diego de Sosa y D. Pedro González de Hoces. AMCO., *Actas Capitulares*, 18-9-1589.

⁷²¹ *Ibid.*, 16-2-1590.

Es probable que además de la procuración en cortes tuviera otros encargos de la ciudad que le hicieran permanecer más tiempo en la Corte y se acumulara a su salario, pero un factor importante en la variación del salario creemos que estaba en el tiempo de duración de las cortes ⁷²².

A lo largo de este trabajo tendremos ocasión de comprobar las dificultades que siempre tuvo la hacienda de propios para hacer frente a estos importantes salarios. Los procuradores de cortes a su vez cobraban sus 4.000 mrs. anuales como regidores, que bien podían hacerlo en el mismo año o en posteriores de manera acumulada.

El **procurador mayor** era cada año un regidor y cobraba por ello una cantidad que varió, según los datos que manejamos, a partir de 1576, siendo esta cantidad antes de ese año de 4.000 mrs. anuales, pagados por San Juan, y 6.000 mrs. desde 1576 hasta 1598. La particularidad de esta función es que hubo años en que además del regidor elegido aparece un sustituto, que en principio pensamos que ejercería en sustitución del titular, pero lo dudamos al darnos cuenta de que el titular cobraba íntegramente su retribución y para el mismo período el sustituto también era pagado por la ciudad, aunque sólo un 25% sobre los 4.000 mrs. y un tercio cuando la retribución del titular pasó a 6.000 mrs. La razón de su existencia estaría probablemente en circunstancias que recomendaran un apoyo especial al procurador mayor, pues tampoco se prodigaron mucho estos sustitutos, ya que sólo encontramos uno en cada período de los estudiados.

La función de **fiel executor mayor** sólo la ejercieron dos caballeros veinticuatro que lo tuvieron en propiedad. Pero la posesión de este oficio les llevó a un duro pleito con la ciudad, que trataremos en su momento, y que ocasionó el embargo de los propios por parte de uno de ellos ⁷²³. En los primeros años de nuestro estudio su salario era de 8.000 mrs. anuales.

El **solicitador en la Real Chancillería de Granada** velaba por los pleitos de Córdoba en aquella ciudad, y a diferencia del solicitador en corte, que debía de ser un licenciado, en Granada era siempre un veinticuatro. También había una diferencia sustancial en el salario, pues el regidor percibía anualmente una cantidad que estimamos era de 37.500 mrs. anuales, que cobraba en un pago o dos como máximo. Este oficio existió en los dos

⁷²² En 1589 se dio libranza a los procuradores de cortes D. Diego de Sosa y D. Pedro González de Hoces de 187.500 mrs. y 150.000 mrs. respectivamente "a cuenta de sus salarios del tiempo que han estado y estuvieron". *Ibid.*, 18-9-1589.

⁷²³ Estos dos caballeros fueron D. Alfonso de Sosa y D. Fernando Páez de Castillejo y sólo aparecen reflejados en 1572-73 y 1573-74 respectivamente, donde se les abona lo que aparece como "intereses del oficio de fiel executor" que asciende a 36.666 mrs. en un pago. AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

primeros períodos y desapareció en el último, probablemente provocado por una polémica que hubo en torno a la conveniencia o no de la permanencia de estos caballeros en Granada, donde ya había otros delegados de la ciudad, que también recibían salario de ella, y con el mismo cometido. A diferencia de los anteriores oficios la permanencia en el mismo del regidor nombrado no era anual, sino que llegó a veces a mantenerse en él un caballero durante más de ocho años. Pensamos que estas funciones si serían apetecidas por los regidores, porque además de cobrar una cantidad superior, se les permitía velar por unos intereses que en muchas ocasiones eran los suyos propios.

El **alférez mayor del pendón real** era una función vitalicia que ejercía un caballero veinticuatro y que vemos representada a lo largo de nuestro estudio por dos regidores, en 1566-70 por D. Diego de Córdoba y a partir de 1572 hasta el final, 1598, por D. Gómez Fernández de Córdoba. El salario fue descendiendo de 8.000 mrs. anuales por S. Juan en el primer período, a 6.000 mrs. en el resto del tiempo. Sin embargo, los pagos de este salario no fueron regulares, puesto que de un total de quince años, sólo se pagó en siete, siendo el período 1572-78 de nuevo el que refleja el mayor número de pagos, faltando tan sólo los años 1572-73. En los otros dos períodos únicamente se pagó un año en cada uno.

A pesar de que no era veinticuatro, unida a esta función estaba la del **teniente de alférez mayor**, por eso hemos querido tratarla en este momento. También se ejerció por una misma persona en todo el tiempo, el jurado Andrés Pérez Pilero. Y aunque probablemente no tuvieran las mismas competencias, sí tenían el mismo salario y con los mismos cambios operados en la cuantía. Los pagos anuales fueron también muy irregulares efectuándose sólo un tercio de los que debieron realizarse. Sin embargo, nos parece que la asignación de la cuantía estaba a expensas del corregidor de turno, al menos así lo expresa el propio Andrés Pérez Pilero, quien reclamaba 8.000 mrs. de salario que se le daban con el anterior corregidor; y no los 6.000 que en aquel momento se le estaban entregando ⁷²⁴.

También con 6.000 mrs. anuales por S. Juan se pagaba al **fiel mayor de cortijos**, que era una suerte anual. Este salario se pagó con regularidad. En dos ocasiones, 1575-76 y 1577-78, aparece junto al titular un adjunto, que cobra justo la mitad, aunque es también veinticuatro.

Del mismo tipo de las anteriores era la función de **depositario de las cédulas del vino del clero**, pues se pagaba con igual cantidad de mrs., 6.000 al año, y era una suerte

⁷²⁴ *Ibid.* A excepción hecha del salario del corregidor, en Sevilla y otras ciudades los salarios abonados eran inferiores a los pagados en Córdoba. Concretamente al alférez mayor se le daban 5.000 mrs., José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 138.

anual. En el período 1572-78 se pagó puntualmente, abonándose en los otros dos sólo la mitad del tiempo.

Castillo de Bovadilla refleja en su relación de los gastos, que podían cargarse en propios una partida destinada a "sustentar algún regidor viejo y pobre". Justificaba esto como una obligada reciprocidad "a los que nos dieron ser y disciplina" ⁷²⁵. No hemos encontrado este caso en ningún momento de nuestro estudio; pero no nos extraña en absoluto, puesto que como queda dicho anteriormente el concejo de Córdoba estaba muy aristocratizado y normalmente ningún regidor estaría en situación de pobreza; y si lo estuviere, seguramente el pundonor del linaje no le permitiría tener ningún tipo de ayuda municipal.

b) Justicia y policía

Comenzamos por conocer el salario del **alcalde mayor**, que siempre era licenciado. Lo nombraba el corregidor y de él dependía, incluso en lo relacionado con el salario. En la segunda mitad del siglo XVI este salario se elevaba a 25.000 mrs. anuales y se mantuvo durante todo este período ⁷²⁶. Con esta cantidad, librada con regularidad, se pagaban los servicios de la persona que sustituía al corregidor en la presidencia de los cabildos y que asumía las competencias judiciales, cuando el corregidor no era letrado. Dada la relación actividad-salario, éste era relativamente escaso ⁷²⁷.

Al corregidor se le tenían asignados en los años 1572-78, 900 mrs./día, de ellos le correspondía al alcalde mayor 68,5 mrs./día., que se pagaban indistintamente por San Juan, a final de año, de seis en seis meses, o en cantidades parciales, probablemente a petición del interesado. En todos los años hemos encontrado bastante regularidad en los pagos

Sobre el **alcaide del rastro** poseemos pocos datos, pues solamente aparece en los años 1568-69, 1569-70 y en los de 1572-78. No aparece en el período 92-96. Pensamos, sin embargo, que existiría como tal oficio en toda la segunda mitad del siglo lo que ocurre es que quizá se pagara de otra hacienda y por ello no nos aparece en la de propios. Por los datos que tenemos de los años reseñados sabemos que tenía un salario de 3.000 mrs. Anuales, que se pagaban por tercios y que en este tiempo estuvo al frente de él Juan Fernández.

⁷²⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 740.

⁷²⁶ En estos mismos años a los alcalde mayores de Sevilla se les pagaban 10.000 mrs. José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 138.

⁷²⁷ La primera función la ejercía con mucha frecuencia en el corregimiento de Córdoba, dándose también en otros concejos como el de Cáceres, a pesar de que sería propia del teniente de corregidor. Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 47.

Los **caballeros de sierra** forman un grupo bastante numeroso, aunque si nos fijamos en el cuadro su número varía sustancialmente de unos años a otros y de unos períodos a otros.

Cuadro 2.2

SALARIOS DE CABALLEROS DE SIERRA

AÑO	NUMERO DE CABALLEROS	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD REAL	PORCENTAJE IMPAGO
1566-67	9	36.000	108.000	67%
1567-68	12	119.910	144.000	17%
1568-69	8	47.332	120.000	61%
1569-70	14	154.597	210.000	26%
Media	11	89.460	145.500	43%
1572-73	15	176.156	225.000	22%
1573-74	12	105.496	180.000	41%
1574-75	11	116.180	165.000	30%
1575-76	12	79.881	180.000	56%
1576-77	11	95.745	165.000	42%
1577-78	13	108.750	195.000	44%
Media	12	113.701	185.000	39%
1592	8	57.398	80.000	28%
1593	2	13.333	20.000	33%
1594	5	23.331	50.000	53%
1595				
1596	1	3.333	10.000	67%
Media	4	19.479	32.000	36%

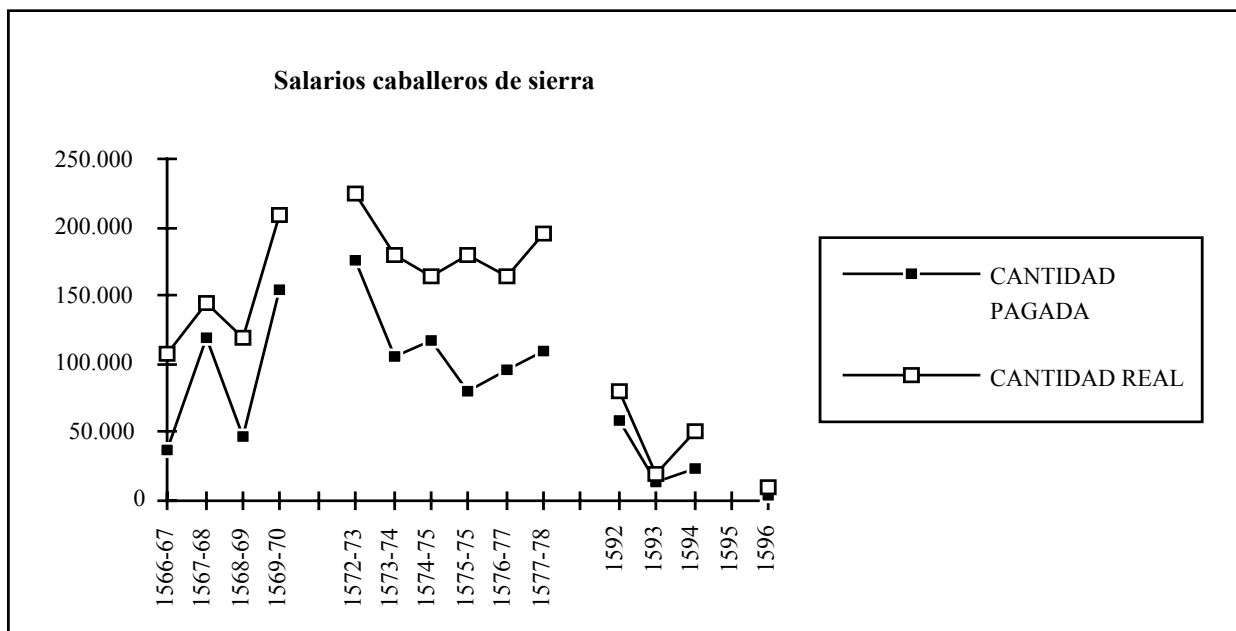
En el cuadro 2.2 observamos que efectivamente no hay regularidad en el número de caballeros de sierra y no sabemos exactamente la causa, pero lo cierto es que son muy pocos los que permanecen en el oficio durante dos o más años. La gran mayoría accede por un año y a veces por un período determinado, que pueden ser unos días hasta que el cabildo nombra a los que serán definitivos ⁷²⁸. Contando con un pequeño margen de error sobre las cantidades totales de los mismos cada año por la razón expuesta, tenemos que la media de los tres

⁷²⁸ En 1573 se nombraron cuatro caballeros accidentales hasta que se nombraron los definitivos y sólo ejercieron sus oficios durante 64 días. AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f. En otras ciudades de

períodos sería de 11, 12 y 3 caballeros de sierra respectivamente. De nuevo encontramos una gran diferencia entre los dos primeros períodos de 1566 a 1578 y el final del siglo donde se reduce notablemente este oficio, probablemente no tanto porque no fueran necesarios como porque no hubiera de donde pagar sus honorarios.

Los salarios también sufren una oscilación ascendente en los dos primeros períodos, en los que se pasa de 10.000 mrs. anuales a 15.000 a partir de 1568-69, lo cual supone un 20% de aumento. Si, además, consideramos el aumento del número de oficios, las partidas a pagar entre 1572-78 serían considerables. Sin embargo, entre 1592 y 1596 desciende a 10.000 mrs. anuales. Los contratos por días se pagaban a 41 mrs. diarios. Estas inflexiones comentadas pueden observarse en la gráfica 2.3

Gráfica 2.3



Normalmente se pagaban por tercios pero según podemos ver tanto en el cuadro como en la gráfica nunca se pagó puntualmente. La diferencias entre lo pagado y lo que realmente se debía pagar se eleva en los tres períodos a más de un tercio del total. Y lo que sí es curioso, salvo el año 1573 y 1575, es que ambas líneas van casi paralelas, parece que se contaba en el cabildo con ese margen de impago como norma habitual. No sabemos las razones de esta gran irregularidad, a la que además hay que añadir que es el único personal que solicita el salario por adelantado, para lo que debían dar fianzas y compromiso de que

la Corona de Castilla el número base era muy diferente del de Córdoba, así en Murcia había sólo dos. Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 444.

servirían el oficio, con una media de 4 al año. Quizá fuera una manera de asegurarse los pagos ante tanta impuntualidad demostrada.

Dentro de este apartado continuamos con los alguaciles, que eran colaboradores directos del corregidor en cuanto a seguridad pública. Los había del ámbito urbano y del entorno rural, así aparecen los de: campo, vagabundos, de la limpieza. Sobre el **alguacil de campo** no tenemos datos sobre su salario, y sí muchos sobre sus actuaciones, que veremos al tratar del juicio de residencia. Con respecto al **alguacil de vagabundos** los pagos, normalmente por tercios del año, fueron bastante más regulares, dándose a veces el retraso de algún tercio, que se subsanaba en el pago siguiente. En todo el tiempo el salario anual fue de 6.000 mrs. y tan sólo no aparece reflejado este oficio en el año 1575-76. Hay que decir que en numerosas ocasiones no actuaban estos oficiales simultáneamente, sino que uno podía asumir las funciones de los otros ⁷²⁹.

Siguiendo con los alguaciles comprobamos que tenía también cierta importancia el encargado del **Arroyo de San Lorenzo**, aunque aparece su oficio a partir de 1573-74. Y es en este período cuando tiene más estabilidad tanto su nombramiento como el pago de los 6.000 mrs. de salario anuales, que le correspondía. En el último período sólo consta en los años 1593 y 94. Es uno de los oficios cuyas funciones probablemente asumieran otros oficiales del cabildo en un momento determinado y por eso no sería necesario su nombramiento, a veces creemos que también tomaba el nombre de guarda con la misma función.

En cuanto al **alguacil de propios** lo reseñamos por la estrecha relación que tenía con el tema principal que nos ocupa, los propios, pero realmente sólo aparece en 1566. Desconocemos su cometido específico, que sería meramente coyuntural o quizá los demás años se pagara su salario de alguna partida que no estuviera relacionada como de retribuciones. Es probable también, como decíamos anteriormente, que estas funciones las asumiera cualquiera de los otros alguaciles.

Los **guardas de propios** tenían también un carácter coyuntural y sólo se nombraban entretanto que alguna de las dehesas de propios se arrendaba. Su función consistía en velar para que no entrara ganado a comer los pastos y prender a quienes lo hicieran. Se pagaba a razón de 3.000 mrs. anuales. Las dehesas que lo necesitaron fueron la de Barrera, la Parrilla y el Picacho, pero sólo un año cada una -1575, 1573 y 1574 respectivamente-, puesto que las dehesas se arrendaban con asiduidad.

B.- Técnicos

Incluimos en este apartado aquellos oficios que requerían cierta cualificación para desempeñar su función. Eran los ejecutores de las decisiones políticas y, por tanto, piezas claves en la administración de los propios. De su eficacia y honradez dependía el buen funcionamiento del aparato burocrático y económico municipal. Los hemos agrupado por homogeneidad de funciones y estudiaremos aquí sus retribuciones cualitativa y cuantitativamente.

a) Hacienda

El salario del **mayordomo de propios** -8.000 mrs. anuales en una paga por San Juan- parece muy bajo para la importancia de su función básica en la administración de las finanzas municipales ⁷³⁰. Sin embargo, una prueba del reconocimiento de esa importancia por parte del cabildo la creemos apreciar en el hecho de que es uno de los pocos salarios que se pagaron puntualmente sin excepción en todos los años estudiados; y que estuvo ocupado también en todos estos años, a diferencia de otros oficios y del mismo oficio de mayordomo en los siglos posteriores ⁷³¹. Tan sólo encontramos un pago de 112.500 mrs. abonados en 1572 a Diego Fernández de Montilla por un atraso, que a razón de 8.000 mrs./año corresponde a 14 años. Al no contar con documentación suficiente no podemos aclarar este punto, pero dado que no era lo normal pensamos que pudiera deberse a algún pleito anterior del que no tenemos constancia.

Lo mismo ocurre con los dos **contadores**, que se ocupaban de que los pagos de propios fueron ejecutados regularmente en torno a la fecha de San Juan. Su salario era superior al del mayordomo, pues ascendía a 10.000 mrs. anuales. Hubo bastante estabilidad en los emolumentos de los contadores durante toda la segunda mitad del s. XVI. Lo desempeñaron solamente tres personas, primeramente Gonzalo Martínez de Córdoba y Gonzalo Córdoba de Molina, siendo sustituido este último por Juan de Molina en la década de 1590. Esta estabilidad suponía que los contadores eran los que realmente conocían a fondo las finanzas municipales y sus mecanismos y los que tenían en sus manos la mejor información sobre la salud económica del patrimonio municipal. Serían el mejor apoyo del mayordomo de

⁷²⁹ Así ocurría en Cáceres en el que el de la limpieza asumía las funciones de vagabundos. Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 50.

⁷³⁰ Las diferentes fórmulas empleadas para la retribución del mayordomo han sido estudiadas por Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 101-106.

⁷³¹ Tanto el siglo XVII como en el XVIII este oficio tuvo muchas dificultades para su ejercicio J.M. de BERNARDO ARES, *Corrupción política y...*, 297 y M. CUESTA MARTINEZ, *Oficios y Sociedad...*, 106.

propios, que cambiaba anualmente. Por todo lo expuesto se deduce fácilmente que gozarían de una gran consideración dentro del cabildo.

Igual consideración debían tener los **escribanos mayores del cabildo**, que tenían el mismo salario que los contadores, cobraban por facultad real y disfrutaban de una estabilidad bastante alta; en algunos casos llegó a alcanzar los 12 años de permanencia. Observamos que nunca coincidieron los dos escribanos nuevo. Cuando alguno cambiaba siempre quedaba el que llevaba algún tiempo, encargado de orientar en el trabajo al nuevo. De estos importantes oficios se conserva documentalmente relación completa para los tres períodos, que estudiamos.

Dentro de este apartado hemos incluido a los **cobradores** de los censos de la Guijarrosa, que tuvieron una función muy concreta en los ingresos de la ciudad. Su retribución era de 12.000 mrs. anuales. Su labor era bastante complicada, no tanto por la importancia o cualificación de su función como por el engorroso cometido de tener que cobrar pequeñas cantidades a gran cantidad de campesinos desperdigados por las distintas parcelas de terreno. Encontramos regularidad en el pago en el primer período y parte del segundo, pero a partir de 1574 y hasta el final no volvió a aparecer esta figura. Siguió existiendo, pero cambió su forma de retribución, ya que pasó a ser un oficio que se adquiría por arrendamiento.

En este apartado de hacienda comprobamos que son los contadores y escribanos los oficiales que realmente conocían la hacienda municipal y por tanto los que tendrían los resortes del poder municipal, a pesar de que las decisiones no estuvieran en sus manos. Pero lógicamente eran imprescindibles para los órganos decisorios.

b) Asuntos litigiosos

La relación de Córdoba con la **Real Chancillería de Granada** y con la **Corte** era muy estrecha en cuanto al tema de propios se refiere. La ciudad se veía continuamente envuelta en pleitos de tipo económico, en los que por una parte defendía sus intereses y por otra perdía gran cantidad de dinero en el pago de los salarios de tantos oficiales que debía mantener en un lugar y otro, amén de los pagos puntuales que estudiaremos en el apartado de las comisiones. Desde el punto de vista de la representación de Córdoba en las dos ciudades, la presencia de procuradores, solicitadores, receptores, abogados, agentes, etc. hacía que no permaneciera aislada en el entorno más inmediato, sino que la conectaba con los puntos

neurálgicos de un Estado, que a su vez estaba involucrado en los asuntos de toda Europa y del mundo ⁷³².

Los **procuradores** defendían las causas en nombre de los interesados. En la **Real Chancillería** había normalmente uno con un salario de 8.000 mrs. anuales, que se solían pagar a final de año. Prácticamente durante toda la segunda mitad del s. XVI este oficio lo poseyó Alonso Alvarez de Villarreal. En algunos años lo compartió con otro procurador al que se le pagaba justo la mitad, 4.000 mrs. De esto deducimos que quizá fuera o un adjunto o un sustituto. Los pagos no eran muy regulares y es frecuente encontrar que se pagaban dos años juntos, lo que nos parece normal si pensamos que estaban fuera de la ciudad. A veces la cobranza del salario se hacía a través de un poder al escribano de cabildo.

En **Corte de S. M.** había un sólo procurador que cobraba 6.000 mrs. anuales. Hay también una permanencia continuada de Cristóbal López, que al morir deja en su lugar a su heredero. Los pagos eran acumulados en dos o tres años. Este salario es un 25% inferior al de Granada para la misma función y la explicación que encontramos es que había muchos más pleitos que iban a la Real Chancillería que a la Corte, con lo que el trabajo sería bastante inferior a aquél y por tanto el salario también.

Para los pleitos de la **ciudad** había un procurador, que cobraba 2.000 mrs. al año. En este caso no encontramos permanencia de la misma persona y además lo que sí aparece es la figura del sustituto, que cobra el mismo salario que el titular. Los salarios se pagan con bastante regularidad, aunque hay años que no se reflejan, como son los de 1566, 1576 y 1595.

También en Córdoba estaba el **procurador de pobres de la cárcel**, que los representaba en las causas que tuvieran pendientes. Tuvieron varias modificaciones a lo largo de todo el tiempo estudiado, tanto en el número de oficios como en la cuantía del salario. Entre 1566 y 1570 hubo uno solamente con un salario de 5.000 mrs. anuales. En el período 1572-78 se elevó a 6.000 mrs., pero se compartió por dos procuradores, que se mantuvieron durante todo el período. Finalmente entre 1592 y 1593 volvió a haber un procurador, pero con un salario inferior de 2.000 mrs. Lo que sí hubo en todo momento fue una gran regularidad en el pago. La escasez de estos salarios hizo que a veces encontremos a alguno de estos procuradores simultaneando esta procuraduría con la de la ciudad.

Entre **los solicitadores** había los mismos tipos que para los procuradores. Había uno en la **Chancillería de Granada**, que era regidor y normalmente ocupaba el cargo varios años. En los dos primeros períodos se ocupó el cargo regularmente y los salarios se mantuvieron en

⁷³² Sobre los oficiales de la justicia, *Vid.* Richard KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla...*, 70-91.

37.500 mrs. anuales, pagados normalmente en dos veces. Por lo general a estos regidores se les pagaba el salario juntamente con los gastos de los pleitos, que tuvieran en el momento, por lo que a veces es difícil descifrar qué parte corresponde a cada concepto. En el período 1592-96 no aparecen expresamente estos solicitadores en el pago de los salarios. Pero nos consta que existieron, aunque probablemente no de manera tan sistemática. Quizá lo fueran ocasionalmente dependiendo de las necesidades de los pleitos.

Lo mismo ocurrió con los **solicitadores en Corte**, cuya presencia en los dos primeros períodos fue regular y desaparecieron en el último. Esto puede obedecer a esa política restrictiva que venimos observando entre los años 1592-96. En muchos casos se manifestaba con la reducción de los salarios y en otros con la desaparición del oficio. Durante su vigencia lo desempeñaba un licenciado o un doctor, que percibía 75.000 mrs. anuales. Sin embargo, en 1597 encontramos referencia a este oficio con el nombramiento de una persona que no tiene el título de licenciado y al que se le asigna por parte del cabildo un salario que se reduce en dos tercios el anterior, quedando en 25.000 mrs.⁷³³ Los pagos se hicieron con bastante irregularidad debido en gran medida a la permanencia continuada de los licenciados en la corte. La notable cantidad que suponía el salario de estos solicitadores nos da idea de la importancia que para la ciudad tendría su función. En 1589 encontramos un acuerdo por nombrar **ayudante de solicitador de Corte**, al que se le asignó un salario de 12.000 mrs. al año⁷³⁴.

En Córdoba había tres tipos de solicitadores: el de comisiones, el de pleitos o de ciudad y el de pobres de la cárcel; amén de otros solicitadores, que no estando fijos, atendían determinados pleitos por los que se les pagaba. Los de **comisiones** atendían, además de la representación de la ciudad, al barrido de las casas del cabildo, que probablemente no lo harían ellos directamente, sino que buscarían a la persona que las barriera por una contrapartida establecida. Los salarios eran de 10.000 y 4.500 mrs. respectivamente. Había siempre uno con bastante estabilidad en el oficio. El número de **solicitadores de pleitos o de ciudad** también fue de uno en cada momento. Constan como tales en las cuentas de propios, pero es difícil conocer su salario debido a que siempre se le entregan cantidades a cuenta sin que hallamos encontrado un pago concreto. Tan sólo en el último período parece ser que se pagaba por días trabajados y éstos se abonaban a 136 mrs./día. En los períodos anteriores este salario podría estar en torno a los 10.000 mrs. anuales. El oficio de **solicitador de pobres de**

⁷³³ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-9-97.

⁷³⁴ Para hacer este nombramiento, conforme a la ordenanza, se acordó votar con papeles y salió el que consiguió mayoría. *Ibid.*, 9-10-1589.

la cárcel se desempeñó por un clérigo, que percibía anualmente 10.000 mrs. en 1568-70 y 6.000 mrs. entre 1572-78. Lo ocupó consecutivamente la misma persona desde 1568 en que aparece este oficio hasta 1578. No consta en el último período.

En cuanto a los **abogados** también tenían representación de la ciudad en Granada, en la Corte y en la propia ciudad, además del de los pobres de la cárcel. En la **Chancillería** había normalmente entre dos y cuatro abogados con un salario de 10.000 mrs. anuales. Los pagos se hacían en muchos casos con retraso, quizá dependiendo de las venidas a Córdoba. El mismo salario percibían los **abogados en Corte**, aunque sólo aparecen con regularidad entre 1572-78. También era normal cobrar el salario con un retraso de dos a cuatro años. En la **ciudad** había dos abogados, que perpetuó en las mismas personas desde 1566 a 1596, y que percibieron en todo este tiempo 7.500 mrs. anuales, abonados en San Juan de cada año. El oficio de **abogado de pobres** también lo desempeñó la misma persona desde 1566 a 1578, en que percibía 3.000 mrs. anuales. En el período de 1592-96 no aparece con regularidad y sólo en dos años se hace mención de él. Pero contrariamente a lo que ocurrió en todos los demás oficios, en los que descendió el salario en este período, para el abogado de pobres se vio aumentado en los años de 1594 y 96 a casi 8.000 mrs., a lo que no le encontramos una fácil explicación.

Los receptores desempeñaban una importante función en los pleitos y cuentas de la ciudad. Venían a ella con delegación de la **Chancillería** o de la **Corte** a resolver algún conflicto (términos, Mesta, censos, cuentas, deudas, etc.) y, por tanto, causaban bastante recelo entre los miembros del cabildo y la población en general. No es un salario que se pague sistemáticamente, pero detectamos su presencia a través de numerosas comisiones y por ello lo incluiremos más ajustadamente en ese concepto que en salarios propiamente dichos. Es muy difícil saber lo que se les pagaba de salario, porque siempre iba acompañado del concepto "gastos de pleitos". Además comprobamos que las cantidades que se le pagaban por día variaba de unas comisiones a otras, probablemente dependiendo de la dificultad del caso o quizá teniendo en cuenta la distancia del lugar al que tuvieran que desplazarse. Así, encontramos diferencias, no ya en los distintos años, que sería lógico, sino en un mismo año y a un mismo receptor. Por ejemplo, a Juan de Çea se le libraron 271 mrs./día por una probanza, 400 mrs. por un viaje a Posadas y 600 mrs. por un pleito de hidalguía en 1596.

En estos años de 1592-96, en que hay una notable tendencia a la reducción de oficios y salarios, se denunció en cabildo por el veinticuatro D. Pedro de Heredia y Aguayo el salario de 200.000 mrs. que había cobrado el receptor de Granada y que esto impedía que se hicieran

nuevos gastos en la función que éste desempeñaba ⁷³⁵. Esto no debió corregirse y meses más tarde se vuelve a denunciar la conveniencia de hacer diligencias contra los receptores "que han cobrado salarios demasiados en negocios que han hecho de esta ciudad" ⁷³⁶. Nos da la impresión de que al no tener un salario fijo aprovecharían la ocasión para anotar más jornadas de las que les correspondía, o a un mayor precio de lo que estuviera establecido. Sin embargo, el cabildo no se detiene ante un fraude de este tipo y pretende llevarlo a las instancias que corresponda para que se subsane. Pero quizá esto se hiciera cuando ya era demasiado evidente y la necesidad muy acuciante. Con anterioridad nadie les impidió el fraude, probablemente por ese recelo que inspiraba su función para todos.

Lo mismo habría que decir del **relator** tanto de la **Chancillería de Granada** como de **Corte de S. M.** De ahí que lo tratemos mejor al hablar de las comisiones.

c) Sanidad

En el aspecto sanitario a la ciudad le preocupaban fundamentalmente dos grupos sociales, la mancebía y los pobres de la cárcel. Para atenderlos había un cirujano y un médico respectivamente. El **cirujano de la mancebía** fue desde 1566 a 1578 Francisco Garcés, al que se le asignó un salario de 4.500 mrs. anuales por San Juan. Estos se le pagaron rigurosamente. En el período 1592-94 fue Alonso Ramírez y el salario se redujo en algo más de un 50%, pagándosele anualmente 2.244 mrs. frente a los 4.500 del tiempo anterior. Además de esta reducción en el salario de los años de 1595 y 96 no aparece en nómina, con lo cual sospechamos que quizá se prescindiera de sus servicios, siguiendo la política restrictiva de este período.

En el **médico de los pobres de la cárcel** también hubo mucha regularidad entre 1566-78, tanto en el desempeño del oficio por la misma persona, Hernando Díaz, como en el pago de un salario de 4.000 mrs. anuales hasta 1568. A partir de este año y hasta 1578 el salario ascendió a 6.000 mrs., pagadero en dos pagas, por San Juan y Navidad. De nuevo la irregularidad corresponde al último período. Hay años en que no aparece su salario y en los restantes no podemos apreciar exactamente su valor al no concretar el tiempo a que obedecen los pagos realizados, pero aventuramos que estaría en torno a los 2.000 mrs. anuales, un 66% menos que en los otros dos períodos anteriores. El trabajo de este oficio fue complementada

⁷³⁵ *Ibid.*, 2-7-1597.

⁷³⁶ *Ibid.*, 19-12-1597.

entre 1572-78 por la del **sangrador**, barbero de profesión, al que se le pagaron anualmente 1.500 mrs.

d) Maestros

El **maestro de dar tormentos**, no aparece con regularidad, sólo en algunos años del período 1572-78 y 1592-96 y los pagos se hacen hasta de tres años acumulados. Su salario era de 6.000 mrs. anuales pagados por tercios. En el primer período aparece como fiel de tormentos, pero no sabemos si la función sería la misma, puesto que el salario era dos tercios inferior, 2.000 mrs. Hecho infrecuente si se tratara del mismo oficio, por lo que nos inclinamos por pensar que es alternativo, porque para los otros dos períodos no existe este fiel.

El **maestro de guiar aguas** ejerce como tal en los años, en que se estaban conduciendo las aguas de Hojamaimón e instalando y reparando las fuentes de la ciudad, entre 1572 y 1576. Con este oficio se hacía una asiento, que incluía salario y gastos y que suponía 50.000 mrs. en total, de los que 11.250 –un 22,5%- correspondían al salario de un año.

e) Fieles

Para velar por el bien de los ciudadanos en materia alimentaria, urbanística y jurisdiccional había dos **fieles executores mayores** ⁷³⁷. Este oficio tenía como competencia fundamental, según Cuesta Martínez, la supervisión general del cumplimiento de la norma, abarcando la vigilancia de las actuaciones de los demás fielatos ⁷³⁸. El ejercicio de estas fieldades atravesó por muchas vicisitudes. Dos caballeros veinticuatro, D. Diego Alfonso de Sosa y D. Fernando Páez de Castillejo, consiguieron los oficios en propiedad, pero trajeron pleito con la ciudad, que supuso el embargo de los propios según veremos en otro momento. El salario que cada uno de ellos percibía anualmente era de 4.000 mrs., pagándose a 600 mrs./día, cuando tenían cualquier comisión del cabildo.

Los **fieles executores de la vara** eran dos cada año y percibían un salario de 4.000 mrs. anuales cada uno por San Juan. Se pagaron todos los años desde 1566 a 1578, pero no regularmente, pues normalmente se pagaron dos años acumulados. En el período 1592-96 nada se dice de estos oficiales.

⁷³⁷ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 58.

⁷³⁸ Manuel CUESTA MARTINEZ, *Oficios públicos y sociedad...*, 131-134.

El **fiel de las salinas** debía cobrar anualmente 3.400 mrs., pero en ningún período se hicieron los pagos con regularidad, existiendo años en los que no percibió nada; y otros (1574 y 1576), por el contrario, se le hicieron tres pagos por un valor cinco veces superior a lo que le correspondía por un año. Pensamos que, además de darle dos años acumulados, se le pagaría para que, a su vez, contratara a alguien que le ayudara en el reparto de la sal.

Al **fiel menor de cortijos** se le pagaban 3.000 mrs. anuales, pero con una irregularidad considerable, no sólo porque no se abonaban en su momento, sino porque hay años -los de 1572, 1574, 1592 y 1596- en los que no se tiene la menor noticia de este oficio.

De el **fiel y portero mayor** sólo tenemos noticias en los años 1592-96, dependiendo de los propios. En estas fechas desempeñó el oficio la misma persona, Hernán Pérez de Córdoba, con un salario de 15.000 mrs. Durante el período de 1566 a 1588 existió el oficio, pero estaba totalmente vinculado a la arquilla y de ella percibía, por provisión real, unos derechos: un real por cada condenación de las penas de ordenanzas. No tenía, por tanto, salario establecido ⁷³⁹

f) Inspección de gremios

Se encargaban de ella los sobreveedores y dependían de propios los de paños, tintoreros y sólo un año el de obras.

El **sobreveedor de paños** percibía 8.000 mrs. al año entre 1566 y 1570. En el segundo período encontramos el mismo salario, pero en algunos años -1574 y 1575- ejercieron dos sobreveedores, que comparten el salario anterior, percibiendo por tanto 4.000 mrs. cada uno. En el período siguiente la modalidad fue combinada, ya que existió sólo un sobreveedor con el salario único de 4.000 mrs.

El **sobreveedor de tintoreros** fue mucho más inconstante en su ejercicio. Sólo lo encontramos en un 20% de los años, lo que nos hace suponer que en los restantes quizá dependiera de otra hacienda distinta de la de propios. En los años que se le paga de propios percibió 8.000 mrs. en los dos primeros períodos y justo la mitad en el último.

Sucede igual con el **sobreveedor de obras**, pues creemos que dependería directamente de la hacienda de obras. El hecho de que en 1569 se le pague de propios podría deberse a un trasvase o a un concierto especial.

g) Atención religiosa

⁷³⁹AMCO., *Actas Capitulares*, 1-7-1574.

El **capellán de cabildo** estaba obligado a decir misa todos los días de cabildo, además de las fiestas preceptivas. Su salario no estaba prefijado, porque dependía del número de misas que dijera, oscilando entre 55 y 60 misas anuales. El valor de cada misa varió en cada período, siendo el único oficio en el que se fue incrementando progresivamente; y en el último, lejos de disminuir según la tónica general, aumentó considerablemente. Entre 1566-70 este valor era de 42 a 51 mrs./misa. En el período 1572-78 fue de 68 mrs. los cuatro primeros años y de 102 los dos últimos. Esta cantidad se mantuvo hasta 1593 y ya en 1594 aumentó a 132 mrs. llegando a 138 en 1596. Estas subidas supusieron un 30% más cada vez que se hacían, superándose incluso en los últimos años.

C.- Personal laboral

Englobamos en este apartado a aquellas personas que tenían un oficio manual puesto al servicio del cabildo. No obstante esta identidad común los hemos agrupado dentro de ella de la siguiente manera: músicos, servicios municipales y obreros esporádicos.

a) Músicos

Los **atabaleros** eran tres normalmente y nos da la impresión de que formaban equipos, pues cuando cambian lo hacen los tres. Tenían un salario de 1.000 mrs./año cada uno y cobraban por tercios. A partir de 1576 se aumentó a 1.500 mrs. y así perduró hasta 1596. En estos últimos años de grandes irregularidades sólo aparecen en 1594.

En los **trompetas** el número oscila entre tres y cuatro; uno de ellos parece el responsable, porque percibe un 25% más de salario que los demás. El período más regular es el de 1572-78 como casi siempre. La particularidad del último período no es tanto que se paguen años acumulados, que también ocurre, sino que se dan hasta cuatro años adelantados. El salario de todos está en 6.000 mrs. y el del responsable 8.000 mrs. Además de participar en las festividades, lo hacían también con los ejércitos, porque en 1569 se refleja que uno de ellos murió en guerra.

Los **chirimías** y **ministriles** sólo actuaron entre 1566-70 y en algunos años del segundo período. También formaron un pequeño grupo de tres. El salario se les daba conjuntamente, pero cada uno percibía 5.000 mrs. anuales.

b) Servicios municipales

Dentro de este apartado incluimos aquellos oficios laborales, que están muy relacionados con el entorno del propio cabildo.

Los **porteros de maza** fueron siempre dos y permanecieron en su puesto los mismos desde 1566-78. El salario era de 6.000 mrs., puesto que los tercios se pagaban a 2.000 mrs. Lo que ocurre es que normalmente se pagaban sólo dos tercios, por lo que dudamos si serían 4.000 mrs. el salario completo ⁷⁴⁰.

Había un **pregonero**, que contaba con el exiguo salario de 187 mrs. Este salario se mantuvo vigente desde 1566 a 1596. Este sueldo cubriría estrictamente los pregones emanados del cabildo, quizá lo que pudiéramos llamar bandos. Los pregones de arrendamiento de propios, obras, etc. se pagarían aparte.

Designamos como **armero** a la persona encargada de limpiar las armas, que se conservaban en la Calahorra. Tenía un salario digno en relación con los demás oficios, pues percibía 8.000 mrs. por San Juan en el período 1566-78. Aumentaría este salario en un 27% en el de 1592-96, elevándose a 11.000 mrs. Este salario del armario, juntamente con el de capellán, fueron los únicos que aumentaron en esta período. Del ejercicio de este oficio hay constancia en todos los años, excepto 1595 y 1596. La retribución se pagaba con extrema puntualidad, lo que nos hace pensar en la gran importancia que se le daba a este oficio en el cabildo.

El **relojero** atendía fundamentalmente al reloj de Santo Domingo, que era el que marcaba la hora oficial municipal para todas las actividades: sesiones, procesiones, cierre y apertura de puertas, etc. Lo encontramos en los dos primeros períodos con una diferencia de salario importante; para el primero era de 4.500 mrs. anuales pagados por tercios, y en el segundo se aumentó un 25% situándose en 6.000 mrs. Se pagó con regularidad, pero no existió el oficio como tal en el último período. Ya hemos comprobado que no era el único que desapareció. Lo más probable es que se requiriera su presencia, cuando se estropeará el reloj. Pero probablemente dejó de existir como oficio de mantenimiento.

El **verdugo** tampoco tuvo mucha vigencia como tal oficio. Pensamos que la ciudad para aquellos oficios que sólo se necesitaban en determinadas ocasiones prescindió de ellos y utilizaría la fórmula de contratarlos para actos concretos o bien este servicio lo prestaría otro obrero que ya tuviese salario fijo. El verdugo, como tal oficio municipal, sólo existió en el primer período y en los primeros años del segundo. Se le pagaron 2.000 mrs. al año y 3.000 mrs. en 1572. Lo que sí tuvo bastante regularidad en el pago durante su tiempo de vigencia.

⁷⁴⁰ Las funciones de este oficio y la importancia de las mismas, así como la idoneidad de las personas que los ocupaban, están tratadas por Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 55-56.

c) Obreros esporádicos

Finalmente, había una serie de obreros, que la ciudad contrataba esporádicamente según las necesidades del momento. Por ello sólo se reflejan en nómina en años sueltos. Es el caso del año 1569-1570, en el que se necesitó un albañil, un fontanero y un obrero, seguramente para arreglar las fuentes de la ciudad.

El **albañil** y el **fontanero** estuvieron equiparados en salario, percibiendo cada uno por ese año de trabajo 11.333 mrs. El **obrero**, que probablemente sería un peón de albañil, percibió 3.000 mrs. El **barquero** de la barca de las Quemadas sólo da señales de vida en 1569, porque no se arrendaría ese año la barca. Normalmente se arrendaba su explotación y el cabildo sólo quedaba obligado a la reparación exclusiva de la propia barca. El salario de este año era desde luego muy escaso, de 952 mrs. Los **potreros** también tenían un carácter esporádico, pues normalmente eran los dueños de los potros, que se guardaban en dehesas municipales, los encargados de contratar los potreros. En 1575-1576 la dehesa de Barrera necesitó dos potreros, que pagó íntegramente el cabildo. Pero se advirtió que era una excepción, entretanto se hacía el repartimiento correspondiente entre los dueños de los potros. Sin embargo, no hemos podido comprobar que se reintegrara la cantidad abonada de 5.250 mrs. a los propios.

A la vista de lo que acabamos de exponer, podemos llegar a dos conclusiones generales: en primer lugar que la nómina municipal era muy amplia, hasta el punto de que constatamos una especialización de tareas poco común en otros ayuntamientos. Y en segundo lugar que los salarios municipales no eran muy elevados en general. La gran mayoría se encontraba en una banda entre los 3.000 a 10.000 mrs. anuales sin distinción de categorías.

Si nos atenemos a la naturaleza de los oficios y a su responsabilidad municipal, se pueden hacer las siguientes puntualizaciones. Los asuntos litigiosos acapararon el mayor número de oficiales y los salarios más elevados del concejo. Casi todos rondaban los 10.000 mrs., excepción hecha de los solicitadores de Corte y Granada, que superaban esta cantidad teniendo 75.000 y 37.500 mrs. respectivamente. A estos oficiales hay que añadir una gran cantidad de ayudantes, que se incorporaban según las necesidades, y las cantidades pagadas en concepto de "comisiones", que no aparecen reflejadas en salarios.

Merecen destacarse los oficios relacionados con la hacienda de propios, que tenían también un tratamiento favorable dentro de la exigüidad de los salarios: mayordomo, contadores, escribanos y cobradores. Si tenemos en cuenta que el responsable final de la hacienda de propios era el mayordomo y el que tenía que responder del alcance de las cuentas,

etc. nos parece que no hay relación entre el salario y la responsabilidad, habida cuenta que era el peor pagado de los cargos relacionados con la hacienda de propios: 8.000 mrs. frente a los 10.000 de contadores y escribanos y 12.000 mrs. de los cobradores. A su vez estos salarios son ridículos si los comparamos con los del ayuntamiento sevillano, donde mayordomo y contadores cobraban a principios del XVII 206.250 y 75.000 mrs. respectivamente. Comparado el montante de los salarios entre Sevilla y Córdoba llegamos a la conclusión de que en general Sevilla pagó menos salarios que Córdoba a aquellos oficiales, que tenían un salario casi simbólico, como fue el caso de regidores, alguacilazgos, alférez mayor, etc. Sin embargo, en aquellos asuntos, en los que era fundamental contar con unos oficiales bien remunerados por su cualificado e imprescindible trabajo, los pagó exageradamente en comparación con Córdoba. En general, estos oficios fueron en todas las ciudades los mejor pagados en comparación con el resto de los salarios municipales.⁷⁴¹

El salario más elevado en Córdoba, de los que anualmente estaban asignados, era el del fiel y portero mayor del cabildo, que con 15.000 mrs. estaba por encima de todos los responsables de la hacienda de propios y aún de los asuntos litigiosos⁷⁴².

Resta añadir, finalmente, que el concejo de Córdoba disponía, según hemos podido comprobar, con una nómina importante de oficiales, que tenían asignado un salario fijo. Esto nos permite afirmar de manera contrastada, que la partida de retribuciones, no obstante los bajos salarios, era una de las más importantes dentro del gasto municipal.

1.1.2.- Creación de oficios por el cabildo

Según hemos comprobado en el apartado anterior, la ciudad tenía una gran diversificación de oficios que atendían prácticamente todas las necesidades municipales. Sin embargo, existían muchas de ellas que se cubrían circunstancialmente y cuyas funciones no estaban reguladas, por tanto no se consideraban oficios municipales propiamente dichos. Hemos hecho un estudio de todas ellas, cuyas conclusiones desglosamos a continuación.

En general siempre que se intenta crear un oficio y asignarle un salario, así como las condiciones que lo regularían se debe obtener una facultad real para ello. Esta se consigue

⁷⁴¹. José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 139. También éstos se pagaban mejor en Murcia que en Córdoba, a pesar de que los salarios murcianos eran más bajos en el resto de los oficios, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 314-322. Por su parte, el mayordomo en Madrid tenía un salario intermedio entre Córdoba y Sevilla, 100.000 mrs. que se mejoró a partir de 1580, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 56-57.

⁷⁴² El salario de fiel y portero mayor del cabildo de Sevilla era de 50.000 mrs., José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 139.

mediante una suplicación al Consejo real de S.M. emanada de cabildo general, y encargándose de realizarla una comisión mixta de caballeros veinticuatro y jurados. Esto habitualmente se cumplía. De ahí que, cuando en alguna ocasión de demostrada justificación para la fijación de un salario y, por tanto, institucionalización del oficio se pretendió hacer sólo en el seno del cabildo, fueron los jurados los que exigieron el requisito legal de la expedición de la facultad real ⁷⁴³.

Pudiera parecer en principio que la ciudad tenía muy poca capacidad de acción en este tema tan importante para ella y del que dependía la buena marcha de la vida municipal y de sus arcas. Sin embargo, para contrarrestar este requisito, a partir de obtener la facultad real era ella la que disponía absolutamente todo lo concerniente al oficio: obligaciones del empleado, salario que percibiría y facultades de la ciudad para elegir la persona, tiempo de duración, etc. Hay que decir que también se consideraba un requisito imprescindible el que se manifestara por los solicitantes y se comprobara por el cabildo, la necesidad y el beneficio que se obtendría de la creación del referido oficio.

Hemos agrupado lo que podríamos llamar oficios de "nueva creación", atendiendo a las personas o instituciones que los proponen. Así algunos fueron propuestos por gremios o personas particulares, labradores, merchantes, etc. Suelen ser funciones que normalmente se realizan, pero que no tienen ordenamiento que las regule. El proceso, que normalmente se sigue, es el de crear una comisión de cuatro caballeros veinticuatro y dos jurados, los cuales con seis u ocho personas del grupo de los solicitantes llamados expertos, estudian en primer lugar si hay algo legislado y si no confeccionan las ordenanzas correspondientes. En ellas se fija también el salario que percibirán. En los casos en que no se pueda contar con expertos en un determinado oficio, son los letrados los que colaboran en la elaboración de las ordenanzas ⁷⁴⁴.

El cabildo municipal llevaba también propuestas de nuevos oficios, que seguían a partir de ahí un proceso similar al que acabamos de describir. Estos oficios tenían un carácter más general, tanto por el ámbito de población que abarcaba (el médico municipal) como por

⁷⁴³ Con motivo de la petición por parte del alguacil del matadero, Baltasar Cornejo, de que se le asignara por el cabildo un salario fijo, se acordó en cabildo general, una vez comprobado que este oficio era beneficioso para los merchantes y la república, que el corregidor más los diputados nombrados reunidos con los merchantes estudiaran la mejor fórmula. Ante ello los jurados requirieron "no se de salario porque es nuevo y contra provisión y no hay facultad real para darlo". AMCO., *Actas Capitulares*, 3-7-1577 y 19-7-1577.

⁷⁴⁴ En el primer caso tenemos a los labradores para confeccionar las ordenanzas de los medidores de tierras y de merchantes para las del alguacil del matadero. En el segundo caso está el del capellán de la ermita de

la entidad del oficio, que podía ser ideológica o doctrinal (capellán de N^a S^a de Villaviciosa)
745.

El cabildo de jurados también realizó peticiones, que iban apoyadas por grupos de vecinos de determinadas collaciones. Éstas recibirían grandes beneficios con lo solicitado y, en caso contrario, lamentables daños. De esta manera, se consiguió el de guarda del arroyo de San Lorenzo 746.

Desde un punto de vista práctico el cabildo convierte en oficios con salario fijo algunos trabajos necesarios pero no regulares; y que considerados como extraordinarios resultan más costosos a la ciudad que abonar regularmente un salario medio. Para la limpieza del Arroyo de San Lorenzo se pagaba al alguacil que la realizaba entre 30.000 y 40.000 mrs. por cada vez. Asignándole al alguacil de la limpieza del arroyo un salario de 6.000 mrs. anuales lo debía mantener siempre limpio. Con el dinero que se empleaba antes, ahora podían pagarse más de seis años de salario a este empleado; y se aseguraba la limpieza habitualmente
747.

Sin embargo, la ciudad corría el peligro de que ante el deseo de incluirse en la nómina municipal, determinadas personas le reclamaran salario justificando sus derechos en encargos de la ciudad. En las veces que se planteó, al menos abiertamente, el cabildo supo discernir entre lo que debía pagar en concepto de obligaciones puntuales contraídas -derechos al receptor por sacar escrituras de amojonamiento-, y no por exigencias de un salario fijo estipulado 748. En otros casos, en cambio, es el propio concejo el que, después de demostrada capacidad y servicio a la ciudad, decide que tal o cual persona "se ponga en la casa" 749. También encontramos que ante personas fieles al servicio del municipio y probada entrega en trabajos eventuales que solicitan "se les haga la merced de emplearle en alguna cosa", el cabildo "por ser criado tan antiguo y que tan bien ha servido" nombra a una comisión que procure proporcionarle trabajos municipales 750.

Nuestra Señora de Villaviciosa, que fueron los letrados los que emitieron su parecer sobre ellas. *Ibid.*, 29-4-1573, 3-7-1577 y 12-8-1577.

745 *Ibid.*, 4-4-98 y 12-8-1577.

746 *Ibid.*, 23-8-1574.

747 *Ibid.*, 9-9-1588.

748 *Ibid.*, 16-5-1578.

749 Nos parece entender que quiere decir que se ponga en nómina. Así ocurrió con el sangrador, Portichuelo; el cirujano de la mancebía, Francisco Díaz; y con el médico de los pobres de la cárcel, Fernando Díaz. *Ibid.*, 18-12-1573, 15-7-1573 y 7-2-1575.

750 *Ibid.*, 17-6-1573.

Por último, existió otro grupo de oficios, que son de reconocida necesidad y que se facilita su implantación ante la propuesta de cooperación en el pago del salario correspondiente. Dos son los ejemplos encontrados. Por una parte, los vecinos del Arroyo de San Lorenzo tendrían un guarda para el mismo y su salario se obtendría, gracias a la donación por parte de una señora de la zona, del importe del arrendamiento de un haza de su propiedad, 4.500 mrs., al que los propios sólo tendrían que complementar hasta los 6.000 mrs., o sea sólo un 25% ⁷⁵¹. Otro caso fue el del médico municipal, cuyo salario de 187.500 mrs., por ser muy elevado, sería pagado de la siguiente manera: el 40% por el cabildo eclesiástico; el otro 40% por el cabildo municipal; y el 20% restante por el obispo ⁷⁵².

1.1.3.- Requisitos para el pago de salarios

La labor de la ciudad no concluía con el nombramiento de los oficiales de su administración, sino que debía velar por el buen funcionamiento de la misma, por eso era tarea prioritaria controlar el cumplimiento de las obligaciones que cada oficio tenía y que debían justificarse a la hora de efectuar la libranza del salario. En general las ordenanzas de cada oficio especificaban tanto las obligaciones como los requisitos para el pago, y el cabildo siempre apelaba a las comisiones mixtas para que comprobara esto en cada caso.

Un requisito imprescindible para el pago de cualquier salario era el de que constara bien, por fe de los contadores, testimonio de escribanos, juramento del interesado o cualquier otra fórmula, que se había servido el tiempo requerido. Hasta tal punto esto era importante, que, si por enfermedad o por cualquier otra causa se dejaba de ejercer el oficio, había que demostrar documentalmente a una comisión que era cierto lo que se alegaba ⁷⁵³.

Pero no sólo interesaba a la ciudad el aspecto cuantitativo del ejercicio, sino también el cualitativo. Por ello además debía demostrarse que se ejerció con eficacia e interés: "si sirvió bien el oficio" ⁷⁵⁴. A veces eran cosas indemostrables, pero cuya sutileza da idea del interés de la ciudad por no desaprovechar el dinero del que escasamente podía disponer. Ejemplo de lo que decimos es el caso del capellán al que se le exigía una fe del escribano de cabildo sobre su asistencia a las reuniones capitulares y, por tanto, conocer el número de misas que debían pagar, una por reunión del cabildo. Además se le exigía que "sean intención de la ciudad para suplicar a Dios sea servido de alumbrar a los caballeros del regimiento y

⁷⁵¹ *Ibid.*, 23-8-1574.

⁷⁵² *Ibid.*, 4-4-1598.

⁷⁵³ *Ibid.*, 3-9-1576 y 16-11-1576.

⁷⁵⁴ *Ibid.*, 6-9-1574, 13-9-1574 y 5-5-1578.

personas que entran en él los entendimientos para que encaminen los negocios en servicio de Dios, S.M. y bien de esta república" ⁷⁵⁵.

A este control no escapaban los regidores a los que, a pesar de ser tan escaso el salario, se les obligaba a demostrar la asistencia a los 32 cabildos exigidos. Existían excepciones al cumplimiento de estas asistencias, que estaban recogidas en la pragmática de buena gobernación que estaba disponible en el propio cabildo a la vista de todos los regidores ⁷⁵⁶. La excepción más generalizada era la de enfermedad del regidor. Esto era causa de exención de la asistencia al cabildo, pero siempre que la ciudad lo comprobara. En cualquier caso esto siempre implicaba un retraso en el pago, que a veces se demoraba en los trámites 2 o 3 años ⁷⁵⁷. Estaban también contempladas las ausencias por la estancia del regidor fuera de la ciudad, Corte o Granada generalmente, ejerciendo las funciones de procurador de cortes, solicitador de la Chancillería, etc., y las funciones especiales como es el caso de la guerra de Granada ⁷⁵⁸.

Todo esto muestra un cabildo inquieto y preocupado por evitar el fraude y controlar una partida, que suponía más del 50% de los gastos ordinarios.

1.1.4.- Actitud del cabildo frente al comportamiento del oficial

La ciudad no permanecía impasible ante la actitud positiva o negativa que pudieran tener los oficiales frente a sus obligaciones, sino que trataba de recompensar a los que de alguna manera las cumplían con celo y hasta se excedían en ellas, y penalizaba a los que hacían dejación de las mismas. Trataremos en este apartado las situaciones que dieron lugar a gratificaciones económicas en el primer caso, y a las reducciones del salario en el segundo.

Con respecto a las **gratificaciones** diremos que, a pesar de que en el apartado de aumento de salario vimos cómo la mayoría de las peticiones en este sentido se convirtieron finalmente en gratificaciones por parte del cabildo, en este apartado se estudian desde distintos puntos de vista, tanto por parte del que las solicitaba, que las pedía así expresamente,

⁷⁵⁵ *Ibid.*, 12-8-1577.

⁷⁵⁶ *Ibid.*, 23-8-1574. A pesar de ser la asistencia a los cabildos uno de los criterios más extendidos para la paga del salario a los regidores, cada concejo distribuía éstos de manera diferente. En Valladolid durante el XVII, y creemos que probablemente ocurriera igual en el XVI, se reunía la cantidad correspondiente a los salarios de todos los regidores, a razón de 4.000 mrs./regidor y el monto total se repartía en función de las asistencias al cabildo por parte de cada regidor, sin que al parecer existiera un mínimo obligado de asistencias. Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 318.

⁷⁵⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-9-1576, 4-8-1597 y 29-7-1598.

⁷⁵⁸ *Ibid.*, 2-12-1573 y 21-2-1577

como de su concesión, que a veces estaba institucionalizada, como sucedía con los aguinaldos.

Son muy pocos los casos en que es la propia ciudad la que acuerda recompensar a algún oficial; el 90% de las peticiones concedidas fueron solicitadas por los interesados. Los peticionarios fundamentaban sus solicitudes expresando las mismas razones que para el aumento de salario: mucho trabajo, trabajos extraordinarios, salarios escasos, servir fuera de su oficio, etc. Hay algún caso en que la ciudad hace mandamiento de realizar alguna tarea dentro de las obligaciones de los oficiales, pero al contar la realización de la misma con dificultades superiores a las habituales, los oficiales se creen en el derecho de solicitar a la ciudad una gratificación ⁷⁵⁹. En general los oficios que fueron susceptibles de gratificación y contaron con ella de una manera asidua fueron los del capellán, los porteros del cabildo y los solicitadores de comisiones. Esporádicamente se concedieron a los atabaleros, alguaciles de entregas, de vagabundos, etc. Las razones que daba la ciudad para la concesión coincidían con las dadas por los solicitantes, trabajos extraordinarios fuera de sus obligaciones fundamentalmente y sólo en un caso celo profesional. La concesión se hacía directamente en el cabildo en el que se presentaba la petición, lo que nos demuestra que era prácticamente un trámite en los oficios que hemos reseñado ⁷⁶⁰.

Tanto para los porteros del cabildo como para el capellán podemos considerar esta gratificación como aguinaldo, pues a pesar de que se exige el trámite de petición, sin embargo se concede siempre al final de año y se dan como ayuda por los trabajos realizados fuera de su oficio, de una manera general, sin especificar cuáles y cuántos. Las cantidades concedidas en el amplio período de 1566 a 1598 también suelen ser más o menos fijas, siendo de 1.500 mrs. aproximadamente para el capellán y oscilando entre 750 y 850 mrs. para los porteros. Para cualquier otro oficio, casi siempre del personal laboral, esta cantidad estaba en torno a los 750 mrs.

Sí tuvo variaciones la que se dio en los distintos momentos al solicitador de comisiones, tanto en las fechas como sobre todo en las cantidades concedidas. Parece que en un primer momento se concedieron con la misma facilidad y carácter que a los demás oficios expuestos, pero en 1578 se suscitó una fuerte polémica sobre su concesión. Nos da la impresión de que en los otros oficios, considerados más instrumentales y quizá con un salario menos importante y con obligaciones más variadas podrían caber los trabajos extraordinarios,

⁷⁵⁹ *Ibid.*, 23-12-1588.

⁷⁶⁰ *Ibid.*, 15-7-1573, 12-9-1578, 7-4-1588, 18-12-1596, 19-12-1597 y 23-12-1598.

pero no en la solicitud de los pleitos de la ciudad que serían variados, pero que en principio tendrían una dificultad similar al ser la primera instancia.

La polémica se suscitó por parte del propio corregidor quien, en contradicción con los regidores, consideraba que cualquier trabajo extraordinario del solicitador de comisiones no tenía sentido en un tema para el que también trabajaban en la ciudad el procurador mayor y otro solicitador. Si el trabajo desbordaba al primero debía ser atendido por los otros dos. Sin embargo, probablemente porque el procurador mayor era siempre un caballero veinticuatro, los regidores defendieron con dureza la delimitación de las funciones de unos y otros, pero sobre todo las del procurador mayor "cuyo oficio es traer cuenta de los pleitos y negocios de la ciudad, pero no solicitarlos" ⁷⁶¹.

Basaron su defensa en las provisiones reales dictadas para el efecto, y en el hecho de que el solicitador de comisiones era el único de los tres oficios concernidos en la polémica que tenía un salario fijo y también unas funciones delimitadas, por tanto cualquier exceso había que pagarlo aparte.

Quizá en otro caso no hubieran tomado la negativa del corregidor tan acaloradamente si no se hubiera involucrado a un veinticuatro, pero corporativamente se apoyaron, más en defensa de sus intereses que por el apoyo a la gratificación del solicitador. El calor prestado a la polémica no fue sólo de los regidores, también el corregidor esgrimió sus propias prerrogativas en el cabildo para oponerse y también creemos que quizá no tanto por el hecho en sí, como por demostrar su fuerza frente a unos regidores desafiantes. El hecho de que esta "gracia" solicitada no se pudiera conceder sin licencia del corregidor, parecería que zanjaba la discusión ⁷⁶². En efecto, momentáneamente así quedó, pero finalmente vemos cómo en las cuentas existentes a partir de 1578, aparecen las gratificaciones al solicitador de una manera institucionalizada, como si respondiera a una reglamentación. Al final los regidores dejaron claro la fuerza que tenían en el cabildo y la debilitada posición del corregidor frente al poder municipal por ellos representado.

Estas gratificaciones pasaron en algunos casos a duplicarse, tanto en las cantidades como en el número de ocasiones. Se pagaron de 2.250 en el período 1573-78, a 4.500 mrs. aproximadamente en el último período, representando en torno al 35% de su salario. Estos pagos se hacían en dos ocasiones, a veces en julio y siempre en diciembre. En todos los casos las gratificaciones podían proceder de tres haciendas. En arquilla o propios, a veces

⁷⁶¹ *Ibid.*, 17-12-1578.

⁷⁶² *Ibid.*

indistintamente y otras veces especificándose en el acuerdo en cuál de las dos haciendas, y en casos especiales en sisas ⁷⁶³.

Otros casos, en los que excepcionalmente se pagaban gratificaciones, se plantearon en cabildo. Se trataba de resolver situaciones anómalas, en las que no se debía adjudicar un salario ni satisfacer alguna de las comisiones establecidas, sino que lo más aconsejable era dar una gratificación por el trabajo realizado por una vez y con carácter excepcional.

Con motivo de la peste de 1584 uno de los dos médicos del hospital de San Lázaro murió. La ciudad pidió al doctor Escobedo que sirviera ambas plazas, para lo que recibiría una gratificación. Sin embargo, esta medida que se tomó en un momento de apuro, y probablemente por decisión unilateral de alguna comisión encargada de la peste, no se pagaba. Fue después de cuatro años de peticiones y presentación de testimonios y fe de contadores cuando se le concedió esta gratificación, que suponía justo el 50% del salario que hubieran debido pagar al médico fallecido, con lo cual la ciudad salió ampliamente beneficiada. Esta gratificación se pagó de una sisa especial para la peste y también por ello fuera distinto el procedimiento ⁷⁶⁴.

En cualquier caso comprobamos cómo la ciudad, que aparentemente no controla el gasto, no generaliza una medida de gracia por cualquier motivo, sino que juiciosamente dosifica estas gratificaciones cuando considera que paga insuficientemente, o cuando comprueba que es más ventajoso pagar una gratificación por trabajos extraordinarios que un salario a un nuevo oficial.

Por otro lado no duda en **penalizar** al oficial que incumple sus obligaciones, y para ello normalmente el castigo más generalizado era la suspensión del salario. Hemos estudiado en qué casos se incumplen las obligaciones propias del oficio, qué castigo impone el cabildo y los mecanismos que la ciudad adopta para controlar estos incumplimientos

Rastreando en la documentación las causas posibles para justificar el incumplimiento de obligaciones hemos detectado varias que coinciden en numerosas ocasiones, por tanto podríamos generalizarlas. Una de las más extendidas es la de insatisfacción por parte del oficial ante un salario escaso y la dilación en el pago que se produce con bastante frecuencia. Esta tardanza a veces no viene motivada tanto por desidia de los responsables como por dar cumplimiento a tantos requisitos que son imprescindibles para poder efectuar el pago, amén

⁷⁶³ En 1588 se impuso una sisa especial para la peste y de ahí se sacaron las gratificaciones para algunos oficiales. *Ibid.*, 29-1-1588 y 15-2-1588.

⁷⁶⁴ *Ibid.*

de la escasez económica del ayuntamiento ⁷⁶⁵. Por otro lado, se considera también un requisito el mostrar en cabildo una fe de contadores o del escribano, donde se manifieste que sirvió bien el oficio. Son numerosos los casos en que se denuncia que esto no era así, por tanto la ciudad actúa no pagando el salario correspondiente ⁷⁶⁶. En oficios obtenidos en pública subasta a veces los ejercían personas que los tomaron por cantidades elevadas, y luego una manera de resarcirse era no dedicándole el tiempo necesario, que se destinaba para otros negocios particulares. La ciudad lo detecta y es tajante en este sentido. Se le quita el oficio y se vuelve a sacar en almoneda, dándolo a quien lo hiciera por menos dinero ⁷⁶⁷.

Es muy fácil estando como solicitador de pleitos en Corte o Granada caer en la tentación de resolver temas particulares dejando en segundo plano a los de la ciudad. Así lo hizo el solicitador Juan Pérez Mohedo, pero fue denunciado por la ciudad ante el Consejo Real, que emitió una provisión prohibiendo se le pagase el salario de los propios "so pena de pagarlos de sus bienes los oficiales que lo libraren" ⁷⁶⁸. A veces la excusa que tienen los oficiales ante la denuncia de incumplimiento es la falta de una instrucción del oficio, que regule las obligaciones del mismo. La acción del cabildo entonces se dirige en ese sentido y pese a retirarle el salario al oficial si el incumplimiento es evidente, enseguida nombra una comisión que se encargue de elaborar dicha instrucción ⁷⁶⁹.

Finalmente encontramos otra razón detectada por el cabildo y se expone como "falta de honradez del oficial". Se trataba de un sobreveedor con un importante salario de 15.000 mrs. Ante ello la ciudad agudiza la penalización de una manera extrema al prescindir, no ya de los servicios de la persona, sino del mismo oficio. Sobre la marcha elabora una ordenanza muy simple y que confiere las competencias del citado oficio a una comisión formada por un caballero veinticuatro y un jurado, que repartirían el salario a razón de un 60% para el regidor y el 40% para el jurado, y que sería una más de las suertes de San Juan ⁷⁷⁰.

Como vemos la ciudad tenía bastante celo en el control de los oficiales, a los que pagaba salario de propios. Frente a fraudes inevitables en una administración de este tipo, existían sin embargo mecanismos de control que impidieran a los oficiales aprovecharse de

⁷⁶⁵ En relación con esta tardanza está el caso de los caballeros de sierra que a veces piden el pago de sus salarios, pero no presentan la constancia de las denuncias que han efectuado. En consecuencia, el cabildo les reclama este requisito y no da cumplimiento al pago hasta tenerlas presentes. *Ibid.*, 26-6-1573.

⁷⁶⁶ *Ibid.*, 5-8-1573, 7-7-1574 y 17-7-1598.

⁷⁶⁷ Es el caso de los maestros de guiar aguas que no se preocupan de las fuentes de la ciudad para las que se hicieron fuertes inversiones. *Ibid.*, 13-9-1574, 25-5-1575, 13-6-1575, 13-2-1578 y 16-6-1578.

⁷⁶⁸ *Ibid.*, 14-6-1577.

⁷⁶⁹ *Ibid.*, 7-7-1574 y 30-7-1574.

unos fondos municipales escasos y a veces inexistentes. El mecanismo que empleaba la ciudad para detectar estas anomalías era generalmente el nombramiento de comisiones, que investigaban el buen funcionamiento de la administración. Para estas comisiones el marco de referencia era el de las ordenanzas con las que se contrastaba el ejercicio real del oficio. A veces se imponía como requisito el visto bueno dado por la comisión para poder cobrar el salario. Este control se ejercía también con los oficios desempeñados fuera de la ciudad ⁷⁷¹.

1.1.5.- Peticiones de aumento de salarios

En el apartado primero sobre los oficios remunerados por los propios vimos que en la mayoría de los casos la variación de los salarios en un período de treinta y dos años, 1566-98, había sido muy poca y en ocasiones en detrimento de ellos, por lo que quedarían muy por debajo del aumento natural del nivel de vida a lo largo de tan amplio período de tiempo ⁷⁷². Es de suponer que esto originaría continuas peticiones al cabildo por parte de los oficiales en demanda de aumento. En otro orden de cosas, si a esto añadimos la política restrictiva del municipio en el número de oficiales, se establece una relación inversa, aumento de trabajo-estabilidad o reducción del salario, que nos ofrece unos cuadros administrativos descontentos y por tanto un funcionamiento de la administración deficiente. En este apartado nos proponemos saber quiénes son los peticionarios del aumento de salario, las razones en que basan sus peticiones, las respuestas de la ciudad y las argumentaciones para las afirmativas y negativas, y el proceso de la toma de decisión estableciendo las conexiones con el Consejo Real y la propia jurisdicción de Córdoba.

En principio pudiera parecernos que los oficios clasificados por nosotros como "políticos", y sobre todo los gubernativos, no tendrían necesidad de solicitar aumento de salario, puesto que ya sabemos de antemano que no era éste el objeto de su ejercicio, sino el poder que con ellos se obtenía. Ciertamente no surgen peticiones individuales en este sentido, pero sí corporativas. En 1588 se reflejan dos acuerdos sin previa discusión, en los que se decide hacer una suplicación a S.M. "para el crecimiento de salarios a los caballeros veinticuatro y jurados y escribanos del cabildo". A pesar de que en la toma de decisiones se

⁷⁷⁰ *Ibid.*, 4-9-1577 y 9-9-1577.

⁷⁷¹ *Ibid.*, 7-7-1574, 14-6-1577, 6-4-1598.

⁷⁷² Era una tónica general que en la mayoría de los concejos los salarios tuviesen poca variación en la segunda mitad del XVI. Esto corrobora en cierto modo lo que ya hemos mencionado en algún momento de que no era el salario lo que motivaba a la mayoría de los oficiales para ocupar los oficios concejiles. En Madrid tenemos constancia de este mismo hecho de estabilidad en los salarios en el período de 1560 a 1606, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 56-57.

hace referencia a que "todo se haga conforme a los acuerdos hasta hoy hechos por la ciudad en lo tocante a todos los dichos salarios", no quedó constancia de las votaciones, discusiones, razones, etc. ⁷⁷³.

Sin embargo, al encarecer a los diputados para que incluyesen la suplicación en los capítulos de cortes, nos hace suponer que quizá fuera una petición general de todas las ciudades con voto en ellas, y no un acuerdo local. La decisión correspondería totalmente al reino reunido en cortes y tendría un carácter general. No se modificaron estos salarios en absoluto después de la suplicación, ni aún en la centuria siguiente. Quizá se demostraba así su carácter "político" frente al "administrativo". Es a veces el cabildo el que considera necesario aumentar el salario de algún oficial y así lo manifiesta elevando él las suplicaciones que fueran necesarias si requerían la anuencia del Consejo ⁷⁷⁴

El resto de las peticiones fueron de personas incluidas entre los oficios considerados "técnicos" en un 80% de los casos, correspondiendo el 20% restante al personal laboral. Dentro de los primeros acapararon un 50% de las peticiones los encargados de los asuntos litigiosos (solicitadores de Corte y Granada, de comisiones, procuradores de Corte, etc.). No debe extrañar esto teniendo en cuenta que estos oficios conllevaban salidas y largas estancias fuera de Córdoba, y mucho trabajo dado el grado de conflictividad que tenía la ciudad sobre todo en los asuntos económicos.

En general estas peticiones no se plantearon con carácter personal, sino como una reivindicación laboral en la que habría que modificar el salario y las condiciones de trabajo. No eran, por tanto, coyunturales ni dependientes de la situación personal de tal o cual oficial. Sólo un 17% de las peticiones tuvieron este carácter personal y se justificaban por la necesidad económica o enfermedad fundamentalmente ⁷⁷⁵.

En las otras peticiones hay una coincidencia casi total en las razones que las motivaron. Se trataba de un gran desfase entre el mucho trabajo que tenían y el escaso salario que se les pagaba. Las entendemos como reivindicación laboral, ya que no sólo solicitan el aumento de salario, sino que plantean como alternativa el que se reduzca el trabajo ⁷⁷⁶. La modificación de alguno de los elementos de este binomio exigía por tanto la modificación de las ordenanzas del oficio, o la revisión del asiento que la ciudad hacía con determinados

⁷⁷³ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-5-1588 y 11-11-1588.

⁷⁷⁴ En el ayuntamiento madrileño se sucedieron continuas peticiones al Consejo para que se elevase el salario del Procurador General como pago al mucho trabajo y su reconocida eficacia en el mismo, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 57.

⁷⁷⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-12-1573, 7-12-1575 y 6-7-1576.

oficios. En este sentido la ciudad, ante cualquier petición, siempre remitía a la revisión de unas u otras, que reflejaran con exactitud los términos en que estaba regulado. Es lógico pensar ante lo expuesto que la ciudad tendría en algunas parcelas una mala gestión, además de no poder exigir responsabilidades a estos oficiales, que siempre se justificarían culpándola a ella de la situación creada. A veces se utilizaba la falta de agilidad en los trabajos y la omisión de algunas tareas, como medida de presión para conseguir algunos de los dos objetivos ⁷⁷⁷.

En cuanto a las respuestas que la ciudad dio a tantas peticiones comprobamos que fueron muy diferentes. En muy pocas ocasiones la respuesta fue negativa. Por lo general la ciudad atiende las solicitudes, aunque no en la medida en que se le pide. En casi el 50% de los casos ofrece una gratificación por la misma cantidad que se le solicitaba el aumento de salario, pero con la salvedad que expresa de "por esta vez", lo que significa que no queda fijado sino que se entiende como ayuda de costa. Con ello tiene la oportunidad de premiar al oficial que sea idóneo y no concederlo en caso contrario ⁷⁷⁸.

De todas maneras acepta dar esta gratificación por las mismas razones que expresaban los oficiales para pedirla: el mucho trabajo que tienen. Sin embargo, se añaden otras que atienden a la cualificación del oficial, tales como el buen servicio que presta, la antigüedad en el puesto, ganar sentencias, atender negocios de mucha importancia, etc. Además destacamos una de suma importancia que nos pone de manifiesto la significación que para la sociedad del Antiguo Régimen tenían las capas altas, al proponer como razón de la gratificación que se le da al solicitador de Granada "que siempre tiene este negocio caballero o persona principal" ⁷⁷⁹. Hasta tal punto la ciudad era consciente de que debía acceder de alguna manera a las peticiones para tener la administración atendida, que sabía que un buen salario impedía el que se tuvieran varios empleos que complementarían y, por tanto, no se cumpliera debidamente con el oficial. Ante una de las peticiones del solicitador de Granada,

⁷⁷⁶ *Ibid.*, 30-7-1574.

⁷⁷⁷ Los contadores hicieron numerosas solicitudes en 1574 para que se les pagaran a parte las cuentas de rentas que debían hacer. No lo consiguieron y en 1597 se vio en cabildo que las cuentas no estaban en regla por lo que el caballero veinticuatro Martín Alonso de Çea dijo " ya su señoría tienen entendido lo mucho que conviene que haya cuenta y razón de las cuentas y papeles de los contadores y la mala cuenta que se tiene por el corto salario que los contadores de esta ciudad tienen". En aquella ocasión solicitaban una subida del 40% que se denegó y ahora estaban dispuestos a hacer una suplicación a S. M. por un 150% más. Quizá hicieron ver lo importante de su función y la necesidad de la ciudad de tenerlos contentos, *Ibid.*, 7-5-1574 y 20-8-1597.

⁷⁷⁸ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA contempla las ayudas de costa como "un gasto legítimo que se daba al ministro que en algún negocio sirvió extraordinariamente cuando el salario no es competente ni adecuado al trabajo y ocupación", *Política para corregidores...*, II, 750.

⁷⁷⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-8-1576.

Doctor Juan de Cárdenas, la ciudad manifiesta que "es bueno que el solicitador se ocupe de esto solamente y con 204 mrs. al día no se puede sustentar" ⁷⁸⁰.

La cuantía de estas gratificaciones o ayudas de costa tuvo una media del 60% sobre el salario habitual. Esta cantidad, que a veces llegaba al 141%, era importante pero sólo si se hubiera agregado al salario y no tuviera el carácter extraordinario con que se entregaba. Otras respuestas de la ciudad consistieron añadir otro empleo u otras ocupaciones y salario en aquellos oficios de escasa responsabilidad y trabajo, como, por ejemplo, los porteros de maza ⁷⁸¹. La ciudad también aumentó la cantidad de los derechos complementarios, que se pagaban al fiel y portero mayor ⁷⁸².

En un 40% de los casos aumentó el salario, pero hay que destacar que estos se produjeron especialmente en el último período, hasta el 1598, a pesar de ser una época en que se reducen la mayoría quizá de manera coyuntural. En general se trataba de los oficios más cualificados y de más responsabilidad, de cuya gestión dependía en muchos casos la buena salud económica de Córdoba. Ésta fue la razón fundamental, ya que en épocas malas había que tener menos posibilidades de perder pleitos. Fueron contadores, solicitadores de Corte y Granada, solicitadores de comisiones, registradores del vino..., y siempre en todos los casos después de un largo período de espera y peticiones.

Las negativas del cabildo al aumento de las remuneraciones sólo tuvieron una razón: la crítica situación de los propios, que al estar tan alcanzados no podían hacer frente a ningún aumento de salario. Este mismo argumento es el que traducimos, cuando la ciudad se limita a decir que "no hay comodidad" ⁷⁸³.

El procedimiento a seguir por el cabildo para atender las peticiones es siempre el mismo en un primer momento, una vez conocida la petición. Es imprescindible la convocatoria de cabildo general para que la respuesta tenga validez. Si hay acuerdo en que es justo el aumento de salario, debe hacerse por una comisión mixta la correspondiente suplicación a S. M. para que conceda facultad a la ciudad. Si lo que se va a hacer es una ayuda de costa no muy extensa lo decide la ciudad directamente. Tan sólo en algunos casos -y todos referentes al personal laboral la ciudad-. incrementó el salario sin previa convocatoria de cabildo general y sin la facultad correspondiente. Unas veces lo achacamos a que eran cantidades menores, que no desequilibrarían el presupuesto, como es el caso de lo atabaleros

⁷⁸⁰ *Ibid.*, 7-11-1576.

⁷⁸¹ *Ibid.*, 18-12-1573.

⁷⁸² *Ibid.*, 7-12-1575.

⁷⁸³ *Ibid.*, 17-7-1577.

⁷⁸⁴. En el caso del solicitador, aunque la cantidad fue superior, el aumento de un 33% se cargaría por terceras partes en propios, pósito viejo y arquilla; y, por tanto, lo correspondiente a propios también era un porcentaje pequeño ⁷⁸⁵.

En el procedimiento seguido para estas operaciones se comprueban las distintas implicaciones, que tienen tanto el poder central como el territorial y, naturalmente, el jurisdiccional de Córdoba. En cuanto al poder local debemos destacar que en general los regidores no veían con malos ojos muchas de las gratificaciones o aumentos de salarios concedidos. Es más, los apoyaban en la misma medida y por las mismas razones que los peticionarios los solicitaban. Sin embargo, los jurados tuvieron una actitud mucho más dura e intransigente. Esta actitud les lleva a decir ante la subida que se pretendía para el solicitador de Granada, que al aumentarse el salario "habría muchos caballeros interesados y no era conveniente" ⁷⁸⁶. Esta afirmación dejaba entrever la opinión poco favorecedora que ante los ojos de los jurados merecían todos los oficiales de la ciudad en Granada, a los que parecía denunciar como poco entregados a la defensa de los intereses de la ciudad, habida cuenta de que sólo les movería un buen salario. De nuevo se observa esta opinión ante la presión ejercida por el solicitador de Córdoba y Granada, que consiguió que su caso se tratase en muchos cabildos. El de jurados, como tal cabildo, requirió que, cuando en un pleno capitular se contradijere una petición, no se volviera a tratar en otros, denunciando así el intento de los caballeros veinticuatro por forzar un determinado acuerdo ⁷⁸⁷.

La ciudad como tal es el tamiz para filtrar lo que se debe pedir como facultad al Consejo Real o decidir ella. Sobre el particular, notamos cómo tiene un cierto aprecio a la resolución que se le da en el seno del propio cabildo. Acude a Cortes en lo referente a los miembros del cabildo y se apoya sus decisiones. Es, a su vez, la instancia obligada para las villas de la jurisdicción; les marca el procedimiento a seguir y posteriormente lo controla para decidir ella finalmente ⁷⁸⁸.

1.1.6.- Control del gasto en salarios. Reducción de oficiales

En una sociedad tan burocratizada como la del XVI con tan gran número de oficiales a todos los niveles era lógico que, ante una crisis económica que recomendara la reducción

⁷⁸⁴ *Ibid.*, 6-7-1576.

⁷⁸⁵ *Ibid.*, 12-1-1598.

⁷⁸⁶ *Ibid.*, 7-11-1576.

⁷⁸⁷ *Ibid.*, 13-5-1577.

⁷⁸⁸ *Ibid.*, 30-9-1577 y 23-6-1578.

del gasto público, una de las primeras partidas en que se pensara fuera la de retribuciones. Y esto fue lo que se hizo con una doble medida complementaria: reduciendo el número de oficiales y moderando la cantidad de los salarios establecidos ⁷⁸⁹. Por el apartado anterior hemos visto que no hay oficios y funciones innecesarias, pero lo que sí se daba según veremos, era el excesivo número de empleados para una función -en la Chancillería de Granada-; cobrar excesivos salarios -caso del receptor de Granada reseñado en el apartado anterior-; contratar para un trabajo nuevas personas teniendo la ciudad asalariados para ello, etc. ⁷⁹⁰.

Destacamos y hacemos referencia al tema de los asuntos litigiosos, porque era la parcela donde quizá se reformó más el número de oficiales y se redujeron los salarios. Para la atención de los pleitos hemos visto que la ciudad tenía solicitadores, procuradores y letrados tanto en la Corte como en la Chancillería de Granada. Parece que había un gran descontrol sobre este personal sobre todo en Granada, hasta tal punto que importantes pleitos para la ciudad se perdían por descuido de los mismos y además los excesivos y numerosos salarios que se debían pagar tenían estrangulada la economía de la ciudad. Por ello se plantea la necesidad de organizar de una manera más racional tanto el número de personas, para aumentar la eficacia, como la cantidad de sus salarios, para controlar el gasto.

Este descontrol llevaba a situaciones notablemente perjudiciales para la ciudad, pues había casos en que habiendo personas con salario de ella se solicitaban servicios de otros letrados para emitir pareceres sobre determinados negocios, y posteriormente estos letrados exigían sus salarios a la ciudad, con lo que ésta gastaba indebidamente ⁷⁹¹. Por otro lado había

⁷⁸⁹ Hasta tal punto esto era así que no sólo esta solución se pensaba a nivel municipal, sino también general de la administración central, y así lo refleja José Ignacio FORTEA PEREZ, "Entre dos servicios: la crisis...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 68.

⁷⁹⁰ De los muchos casos existentes hemos entresacado dos de ellos, ilustrativos de la arbitrariedad de la ciudad, donde unas veces controla la situación previamente, en otras tiene que poner remedio *a posteriori* y en no pocas deja pasar pagando innecesariamente. Así, por ejemplo, con motivo de la venida a Córdoba del corregidor Garcí Suárez Carvajal en marzo de 1573, el veinticuatro D. Gonzalo Cabrera informó al cabildo en que aquél venía acompañado por un escribano de residencia. La ciudad acordó suplicar a S.M. y al presidente del Consejo que no viniera este escribano, porque era hacer gastar a la ciudad un dinero innecesario, habiendo escribanos en Córdoba que podían desarrollar este trabajo, según se había hecho otras veces. Asimismo, se encargó de limpiar la ciudad de perros y gatos a un alguacil, que posteriormente pidió su salario. La mayoría de los caballeros se negó a la libranza, puesto que en la ciudad había mayordomos de la limpieza que debían de haberlo hecho; por tanto, se les mandó pagar a los caballeros que lo habían contratado. AMCO., *Actas Capitulares*, 10-3-1573 y 18-9-1573.

⁷⁹¹ El licenciado Ulloa hizo petición al cabildo para que se le pagasen todos los servicios que había prestado en negocios de la ciudad, pero fue el caballero veinticuatro D. Gonzalo Manuel quien denunció en el cabildo que la ciudad no había dado comisión a este licenciado para que atendiera estos negocios sino que habían sido caballeros del cabildo por su cuenta, por lo que reclamaba que fueran ellos los que pagaran lo adeudado al dicho letrado. *Ibid.*, 26-10-1573.

procuradores que estando enfermos y no pudiendo atender sus pleitos se mantenían en el oficio y los pleitos se perdían sin remisión por falta de atención ⁷⁹². También había casos fraudulentos en el sentido de que algunos letrados que tenían pleitos propios en Granada al ser nombrados por la ciudad para defender los suyos aceptaban gustosos no prestándole luego la atención debida ⁷⁹³. Estos son algunos de los ejemplos del desbarajuste que había en este espinoso tema. Sin embargo, la ciudad, bien porque la situación económica era muy grave en determinados momentos o porque algunos de estos casos eran especialmente llamativos, decidió poner un poco de orden sobre todo en el tema de los procuradores y letrados.

Las resoluciones de algunos caballeros del cabildo, conocedores de la situación caótica que se vivía en la Chancillería de Granada en relación con los pleitos de la ciudad, son muy ilustrativas. A la petición de dinero por parte del solicitador D. Diego Fernández de Córdoba para poder continuar los procesos, el Sr. D. Gómez Fernández de Córdoba dijo que se le enviaran urgentemente 200 ds., pero advierte que se le manden realmente porque a veces se dan libranzas de donde se sabe con certeza que no hay dinero y por tanto no pueden cumplirse. Ante esta situación propuso que la ciudad debía tomar una determinación, o realmente tenía bien atendidos los pleitos y sus oficiales, o que los despidiera "que no haya otro solicitador porque no pagándoles el salario y más dinero para los pleitos son de ningún efecto" ⁷⁹⁴. Comprobamos que era también habitual el que no se atendieran los salarios de los caballeros nombrados por el cabildo y esto les llevaría al desinterés por estar fuera de Córdoba y a la ineficacia en su gestión.

Con respecto a los procuradores tanto en Corte como en Granada había más de los necesarios y a veces unos entorpecían a otros en su labor. En 1573 surgió en cabildo el planteamiento del problema y levantó una gran polémica sobre la necesidad o no de ellos y sobre la conveniencia de despedir a los que se comprobara que no servían a la ciudad. La mayoría de los caballeros se inclinaban a favor de que hubiera uno en Corte y otro en Granada, por lo que el resto habría que despedirlos. No se vuelve a mencionar el caso de la Corte, probablemente porque allí ya hubiera sólo uno o porque realmente en la Corte hubiera más control. Lo cierto es que en Granada había dos procuradores con salario fijo.

⁷⁹² *Ibid.*, 14-1-1573.

⁷⁹³ Ante el nombramiento de D. Fernando Narváez para atender los pleitos de ciudad en Granada, D. Diego Gutiérrez de los Ríos denunció en cabildo que éste tenía pleitos en aquella ciudad y no debía de ir a los de la ciudad, protestando que si el nombramiento siguiera adelante fuera a costa de los caballeros que lo nombraren. La ciudad conminó a D. Diego Gutiérrez para que en el plazo de 10 días presentara testimonio en cabildo de lo que acababa de denunciar, para que se actuara en consecuencia. *Ibid.*, 22-4-1598.

⁷⁹⁴ *Ibid.*, 7-7-1578.

La decisión de despedir a uno de ellos no fue fácil. En primer lugar, porque dentro del mismo cabildo hubo caballeros que defendían la permanencia de ambos, hasta tal punto que se obligaron a pagar personalmente la libranza que le correspondiera a uno de ellos, si la ciudad lo despedía. Claramente se ve una defensa de sus propios intereses probablemente encomendada a estos procuradores. Por otro lado, la ciudad sospechaba que el despedido o la propia Chancillería podrían apelar por ello. Aunque teóricamente se le dio a la Chancillería la oportunidad de elegir a uno de los dos procuradores, en la práctica fue la ciudad quien tomó la decisión de despedir a uno concretamente ⁷⁹⁵. La ciudad se sentía tan firme en esta resolución, porque realmente fue un acuerdo muy apoyado por los miembros del cabildo, veinticuatro y jurados en bloque. Una vez conocido el nombre del despedido éste intentó apelar al cabildo, que volvió a mantenerse fiel al primer acuerdo en el sentido de reducción a un procurador ⁷⁹⁶.

El problema se le plantea a la ciudad unos años más tarde, cuando después de ahorrarse de un salario de 8.000 mrs. anuales que suponía el procurador despedido, la vejez y enfermedad del que permaneció, Alonso Alvarez de Villarreal, le obligaba a ayudarse de su propio hijo para atender los pleitos. Ante la evidencia y el interés del padre para que se nombrara a su hijo de manera permanente y, por tanto, volver a la situación anterior, la ciudad tomó una medida drástica: empleó a otro procurador pero compartiendo el salario del primero. Es decir, se asignaron 4.000 mrs. anuales a cada uno. Con ello la ciudad ganaba una persona a su servicio y no gastaba más de su presupuesto ⁷⁹⁷.

Esta medida parece realmente ajustada a las necesidades de una economía tan precaria como la de Córdoba. Pero es más sorprendente el hecho de que la ciudad tomara el timón del barco de los pleitos e intentara que no siguiera siendo una vía por la que se perdía tanto dinero y se favorecía el aprovechamiento de oficiales con salarios elevados, y de miembros del cabildo que se beneficiaban personalmente de estos profesionales. Por ello, en el acuerdo tomado añadió " cuando le pareciere, sin que sea necesario expresar causas pueda reducir salario a uno o dos procuradores, nombrar y dar poder a un procurador o dos y revocar a los que nombra" ⁷⁹⁸. Con esta resolución la ciudad se reservaba un margen de maniobra para tomar en cada momento la decisión que le pareciera más oportuna y no se comprometía nunca con los procuradores, que en un momento determinado pudiera necesitar. Al no estar tomado

⁷⁹⁵ *Ibid.*, 30-9-1573.

⁷⁹⁶ *Ibid.*, 18-8-1574.

⁷⁹⁷ Esta misma medida se tomó con el procurador de pobres. Cuando en abril de 1573 murió el titular, Fernando Núñez, la ciudad nombró a dos procuradores del número de Córdoba para atender este oficio, repartiéndose el salario que anteriormente se daba a uno sólo, *Ibid.*, 22-4-1573.

este acuerdo en cabildo general se le podían plantear problemas en el futuro, y así se lo advirtieron algunos regidores; pero el concejo dio por válido el acuerdo. La ciudad prefirió en un momento determinado pagar una gratificación a un procurador, que hubiera tenido un trabajo extraordinario o excesivo, y no institucionalizar un salario permanente. Sin embargo, a esta gratificación siempre se opusieron los jurados, que pensaban que ya era elevado el salario para que se le incrementara más, aunque fuera esporádicamente ⁷⁹⁹.

El acuerdo que tomaba la ciudad sobre el salario o nombramiento de cualquier procurador no era definitivo, pues al cesar éste por causas naturales, enfermedad o muerte, se reunía el cabildo con carácter general para "asentar salario y nombrar procurador", probablemente porque el salario dependería de la situación económica de la ciudad en ese momento. Hasta final de 1578 se mantuvo el salario compartido de 4.000 mrs. y dos procuradores, pero en el período 1592-96 sólo hay un procurador, el cual vuelve a percibir los 8.000 mrs. de un primer momento ⁸⁰⁰. Al fallecer o cesar uno de los procuradores, el otro desempeñaría las funciones de ambos con el correspondiente salario acrecido. De ahí que, de acuerdo con la política restrictiva del momento, cuando se hiciese un nuevo nombramiento de procurador, el salario volviera a ser de 4.000 mrs. para cada uno.

Una situación parecida se planteó con los letrados de Granada, cuyo número era excesivo y la eficacia prácticamente nula. Es en 1578 cuando la ciudad decidió poner remedio a tantos desmanes. En primer lugar envió una comisión a Granada tanto para que informara de lo que allí realmente pasaba, como para que conociera cómo actuaban otras ciudades. Esta información dio a conocer al cabildo que Córdoba duplicaba tanto el número de los letrados como el salario que cada uno de ellos percibía ⁸⁰¹.

Esto hizo que se estudiara detenidamente una solución para Córdoba y que después de amplios debates se tomara en cabildo general una determinación mucho más racional y eficaz. Los cuatro letrados existentes se reducirían a tres y el salario se rebajaría un 50% pagándose por tanto 5.000 mrs. a cada uno. Para compensar esta importante rebaja se les prometía una gratificación cuando hubiera que hacer informes por escrito u otros trabajos especiales. Esto hacía reducir de 40.000 mrs. que se pagaba a estos letrados a 15.000 mrs., un 62,5% menos. Pero aún quedaba pendiente lo que realmente interesaba, la eficacia. ¿Serían

⁷⁹⁸ *Ibid.*, 16-9-1576.

⁷⁹⁹ *Ibid.*, 30-3-1577.

⁸⁰⁰ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179, s.f.

⁸⁰¹ Córdoba tenía 4 letrados frente a los dos que tenían otras ciudades; y además pagaba 10.000 mrs. a cada uno cuando lo habitual de otras ciudades era de 5.000 o 6.000 mrs. *Id.*, *Actas Capitulares*, 13-6-1578.

ahora más eficaces los letrados con un salario mucho más bajo? La ciudad sabía que no y por ello la auténtica novedad vino con el nombramiento de un letrado ayudante sobre el que recaería totalmente el peso de los procesos: ver pleitos, sacar memoriales, comunicar los negocios con los letrados, sacar relación de los pleitos y enviarla a la ciudad, etc. Por ello cobraría un salario sustancialmente mayor que los letrados, 25.000 mrs. Realmente parece una medida bastante inteligente, porque en definitiva la ciudad gastaba los mismos 40.000 mrs. que hasta entonces, pero en lo que realmente ganaba era en eficacia y por tanto, al ser favorable el resultado de los pleitos, ganaba también para su hacienda, dado que en un gran porcentaje los pleitos eran económicos. Con este letrado bien pagado y con unas competencias concretas el cabildo ganaba también en control desde Córdoba, pues debería dar cuenta exacta de todo, pleitos y dinero entregado; y la ciudad se reservaba el derecho de reprimirlo o prescindir de él, si su gestión no era satisfactoria.

Como colofón de este intento de remediar tan delicada situación la ciudad empleó un sistema que asegurara el pago de estos oficiales, que entraban ahora con aire renovador en un sistema tan viciado. Para pagar al solicitador, letrados, letrado ayudante, procuradores y otras personas en relación con los pleitos, pero con la salvedad de que tuvieran el nombramiento de la ciudad, se situaron sus salarios en una renta bastante segura, la dehesa Navas del Moro ⁸⁰². Esta es la primera y única vez que encontramos salarios situados desde 1566 a 1578, aunque más tarde se convertirá en una medida habitual. El hecho de que se adopte en estos momentos demuestra el interés de la ciudad en que la mala situación se remedie definitivamente.

Para consolidar estos acuerdos una comisión de tres caballeros veinticuatro y dos jurados recibieron el encargo de hacer una instrucción que sirviera de base. En ella la ciudad de nuevo deja a su libre voluntad tanto el nombramiento de la persona como el salario y el tiempo de vigencia. Además, para evitar intromisiones de los caballeros del cabildo en su propio beneficio, en esa instrucción se precisaba que este letrado ayudante no podría solicitar ningún pleito entre caballeros veinticuatro ni jurados. Con ello se ponía fin a una época de aprovechamiento personal de funcionarios públicos; pero quizá aún más importante fuera el hecho de que la ciudad recuperaba el poder sobre sus asalariados frente al poder de revocación o no que sobre algunos de ellos parecía tener la Chancillería. En todos los detalles observamos que ahora no se dejaría ningún cabo suelto y por fin la ciudad sería dueña de su destino en el amplio mundo de la Chancillería Real.

⁸⁰² *Ibid.*, 9-7-1578.

Ciertamente este nuevo ordenamiento fue efectivo, puesto que en el último período, 1592-96, encontramos el mismo sistema, si bien con las variaciones propias de esta última época. Se reduce el salario de este ayudante a 20.000 mrs., así como el número de letrados, que pasaron de tres a dos, aunque se compensó su salario que pasó a 6.000 mrs. Lo que en realidad supuso una rebaja para la ciudad ya que pasó de pagar 15.000 mrs. de los tres letrados a 12.000 de los dos nombrados ⁸⁰³. Con ello la ciudad ponía en práctica esa libertad sobre el nombramiento y salario de estos oficiales, recogida en la instrucción de 1578.

A pesar de estos recortes en todos los salarios, que supusieron una gran reducción en el total, se llevó a tal extremo el recorte del gasto, motivado por la crítica situación económica, que en 1597 el veinticuatro D. Pedro de Heredia y Aguayo manifestó en cabildo que "los gastos necesarios se cercenen y acorten, todo lo que el no perderse los negocios diere lugar...". Su propuesta consistió en reducir todos los procuradores y solicitadores en Granada a una sola persona, que controlaría los pleitos y mantendría informada a la ciudad. Cuando fuere necesario cualquier caballero del cabildo podría ir a la defensa de negocios concretos. Fue apoyado por todo el cabildo, que además también eliminó a un letrado nombrado poco antes. Con lo cual sólo quedó al cargo de los negocios de ciudad un caballero veinticuatro, que actuaría como solicitador ⁸⁰⁴. Efectivamente esto se llevó a cabo, porque en 1598 se nombra un caballero veinticuatro con una asignación concreta para que "vaya a Granada a entender en los pleitos" ⁸⁰⁵. Por otro lado, al tener noticias de algún que otro procurador y letrados, el cambio no se efectuaría de manera radical, sino que entraría en vigor el nuevo acuerdo, cuando los despedidos dejasen sus funciones a medida de que la ciudad les presionara para ello.

Concluimos este apartado con la percepción de un cabildo preocupado por el excesivo gasto en salarios y necesitado de justificarlos con resultados efectivos. Por lo demás, ante una necesidad urgente de recomposición de los cuadros administrativos la ciudad no dudó en desembarazarse de las líneas de acción, que podrían marcarle la propia Chancillería o el Consejo Real para poder hacer frente a una burocracia desmedida y a unas carencias

⁸⁰³ El nombramiento de este letrado corría a cargo del solicitador en Granada, un caballero veinticuatro, pero que debía contar con la aprobación posterior del cabildo, *Ibid.*, 10-10-1597 y 6-5-1598.

⁸⁰⁴ *Ibid.*, 2-7-1597. La situación crítica de las finanzas locales también llevó al ayuntamiento de Santiago a reducir el número de oficios que se pagan en corte y en la Chancillería de Valladolid (procurador, letrado, abogado, etc.). María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 240.

⁸⁰⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-4-1598.

económicas muy fuertes. De ahí que no haya tenido ningún miramiento a la hora de modificar lo previamente establecido por una u otra institución ⁸⁰⁶.

1.1.7.- Procedencia del dinero para salarios

Aunque en general debemos decir que los salarios de los oficiales de la ciudad se pagaban de propios, esto es cierto relativamente. Era un gasto de propios y por tanto ellos debían hacer las libranzas. Así era en gran medida; pero la escasez de fondos en los propios, que como sabemos era lo normal, y el pago inexcusable, que había que hacer de los salarios, obligaba en determinados momentos a hacer uso de otras haciendas, cuyos préstamos circunstanciales había que devolverlos en el momento en que las rentas de los propios repusieran sus fondos. Esto se hacía de una manera puntual con diversos salarios y esporádicamente, porque normalmente se referían a cantidades más o menos asimilables; pero el salario de los procuradores de Cortes casi nunca se pagó de propios. Trataremos en este apartado unos y otros, los esporádicamente pagados de otras haciendas y el de los procuradores de Cortes, indicando el proceso del pago y las haciendas de donde se libraron.

a) Procuradores de Cortes

Comenzamos con los salarios de los procuradores de Cortes por la importancia que a todos los niveles tenía, tanto por la cantidad como por la regularidad. Además, emplearemos un método diferente en este subapartado y el siguiente. Aquí trataremos un salario y las distintas haciendas que lo cubrieron; en el siguiente haremos al contrario, iremos comentando qué salarios se fueron pagando de las distintas haciendas municipales.

En general, las libranzas para los procuradores de Cortes siempre se hacían en propios. Era al pasar el tiempo correspondiente al pago, cuando los procuradores, al no percibir el dinero de sus libranzas, acudían al cabildo en demanda de lo que se les adeudaba. La respuesta era siempre la misma, "se pague de propios y si no hay se pague de sisa del vino" ⁸⁰⁷. Este acuerdo se tomaba en cabildo, pero no podía ejecutarse hasta que una cédula real así autorizaba a éste para hacer efectiva la libranza. En la mayoría de las ocasiones el cumplimiento de la cédula real por parte del cabildo constaba de dos partes, por una parte

⁸⁰⁶ A pesar de que pudiera parecer que sólo en el caso de la Chancillería de Granada la ciudad modifica los salarios de los oficiales, queremos reseñar que en cualquier campo hace estas modificaciones. En 1596 redujo el salario del letrado de pobres a 6.000 mrs., siendo 10.000 mrs. los que marcaba la facultad real. *Ibid.*, 23-10-1596.

⁸⁰⁷ Esta expresión la encontramos todos los años consecutivos, en que los procuradores pedían sus salarios. *Ibid.*, 22-6-1575, 26-10-1575, 30-4-1576, 19-8-1577 y 31-1-1578.

autorizaba el préstamo y por otra el reintegro de los propios, ya que eran cantidades importantes y después había que descargárselas al mayordomo de propios ⁸⁰⁸. Estos requisitos hacían que los salarios de los procuradores se pagaran con mucho retraso; así, por ejemplo, en octubre de 1575 una cédula real autorizaba el pago de los salarios de las Cortes que comenzaron en 1573 ⁸⁰⁹.

Como decíamos anteriormente, este pago de sisa del vino era tan habitual que el veinticuatro D. Francisco de Torreblanca llegó a proponer en cabildo, ante la reiteración de las peticiones de los procuradores, que "se pague de sisa todo lo que montaren estos salarios", ya que los propios estaban muy alcanzados; y sin posibilidades de recuperarse fácilmente, porque los pleitos se perdían y no se podía defender el patrimonio real. En principio, parece normal que los trasvases entre las haciendas de propios y de la sisa del vino, ambas controladas por el mayordomo de propios, no ofrecería ningún problema, una vez que se pagase el servicio real al que estaba destinado la sisa del vino. Sin embargo, no se aceptó ni por un momento esta propuesta; los mismos regidores pensaban que si los propios estaban necesitados se debían dotar mejor, pero no desviar sus obligaciones permanentemente a otras haciendas, porque "cuando se acabara esta hacienda se pasaría a otras y esto ocasionaría gran daño" ⁸¹⁰. Es más, los jurados se oponían aun a que se pagara provisionalmente de la sisa del vino, pues consideraban que, una vez recaudado lo suficiente para pagar el servicio real, debía "alzarse la sisa" en favor de la gente necesitada ⁸¹¹.

Probablemente por esta polémica es por lo que se siguieron dando las libranzas en propios; y ante la negativa del mayordomo a pagarlas, porque no tenía fondos, es cuando se recurría a solicitar la licencia real que en ningún caso se denegó. Esta solicitud unas veces la hacía la ciudad y otras los mismos procuradores al informar de que la ciudad no les pagaba porque no tenía fondos ⁸¹². El pago de estos salarios continuó siendo un problema y más aún a medida que avanzamos en el siglo XVI, en que la situación de la hacienda municipal cada vez se hacía más crítica. Así en 1588, seguramente porque no estuviera dispuesta la sisa del vino, hubo que situar el salario en algunas rentas y en otros casos no se pudieron pagar en un plazo

⁸⁰⁸ En 1575 se autorizó la libranza de 1.000 ducados (375.000 mrs.) para los dos procuradores, D. Alonso de Hoces y D. Juan Pérez de Valenzuela. *Ibid.*, 22-6-1575.

⁸⁰⁹ *Ibid.*, 26-10-1575.

⁸¹⁰ *Ibid.*, 18-7-1576.

⁸¹¹ *Ibid.*, 19-8-1577.

⁸¹² *Ibid.*, 24-1-1578, 31-1-1578 y 18-3-1578.

prudencial contando desde luego con los retrasos habituales ⁸¹³. La situación llegó a ser insostenible para todos, pues la ciudad también deseaba pagar pero no podía atender todas las necesidades. Hasta tal punto el tema de los procuradores trascendió que se envió a Córdoba en 1598 un "juez de S.M. para pagar a los procuradores de cortes"; éste fue D. Antonio de Villarreal y Leiva ⁸¹⁴.

El juez se limitó a hacer que se cumplieran las libranzas dadas y no cambió el proceso, pues encontramos que siguió pidiéndose facultad real y ésta cuando llegaba a la ciudad seguía los mismos derroteros: "se les libre su salario de procuradores de Cortes de lo que se les debe en propios y no habiendo, en finca de sisa del vino" y "si no lo cumpliere la ciudad el juez D. Antonio de Villarreal las cumpla como parece por la provisión real" ⁸¹⁵. Esta situación llevó a algunos regidores a hacer una nueva propuesta para acabar con el problema de los procuradores. D. Pedro Ruiz de Aguayo dijo que a todos, ciudad y Consejo Real, era notorio las necesidades económicas de Córdoba "con lo que se ofrece de la paga de estos caballeros se acrecientan las deudas y obligaciones de ella", por eso propuso que "los lugares y villas por quien habla esta ciudad en las Cortes ayuden a pagar estos salarios como se hace en otras cabezas de partidos" ⁸¹⁶. Se acordó en cabildo hacer esta suplicación, que en cierta manera aliviaría la situación de unos y otros, pero entretanto se siguió pagando de sisa del vino, donde al parecer había "caídos" 600.000 mrs. en 1598, suficiente para poder pagar a los procuradores ⁸¹⁷.

Finalmente, hubo otra fórmula, que se adoptó para atender el pago de estos salarios. Es probable que fuera a petición de los procuradores, la cual se conoce partiendo de una provisión real por la que el rey autorizaba a pagar a D. Andrés de Berrio 237.000 mrs. de su salario, tomados de la renta de los baldíos que al parecer estaba destinada "para pagar los gastos del socorro de Cádiz". Después de esta primera licencia fue la ciudad la que solicitó que de la renta de los baldíos, que esta ciudad había arrendado y arrendare en el término y jurisdicción de ella por facultad real, se pudiera tomar un cuento de maravedís para pagar a

⁸¹³ D. Fernando de Valenzuela reclamaba una y otra vez el pago de 314.000 mrs., que se le debían de su salario; y la ciudad le informó que lo situarían en una renta, al igual que se hizo con su compañero D. Rodrigo de Aguayo. A éste se le situó en la dehesa de la Parrilla. *Ibid.*, 29-2-1588, 24-3-1588 y 31-3-1588.

⁸¹⁴ *Ibid.*, 16-6-1598.

⁸¹⁵ *Ibid.*, 10-2-1598.

⁸¹⁶ *Ibid.*

⁸¹⁷ *Ibid.*, 8-6-1598.

los procuradores de Cortes ⁸¹⁸. Un mes después se recibió en cabildo una provisión real autorizando a la ciudad para que de la renta de los baldíos se pague un cuento de maravedís a los procuradores de Cortes, D. Gonzalo Manuel de Lando y Fernán Arias de Saavedra, por su salario.

Sin embargo, esta medida no dejó de ser provisional porque finalizamos la centuria con el mismo método de librar los salarios de procuradores en propios para tomarlo después de la sisa del vino ⁸¹⁹. Es más, se agravaría la situación, pues se ha comprobado que a los procuradores D. Gómez Fernández de Córdoba y D. Arias de Acebedo en lugar de pagarles los 500 ducados (187.500 mrs.), que se pagaban ya en 1575, se acordó subirlos un 60% más, elevándolos a 800 ducados (300.000 mrs.) a cada uno ⁸²⁰. Así, pues, en toda la segunda mitad del XVI la ciudad fue solucionando los problemas de estos salarios de una manera totalmente accidental con la única seguridad de la sisa del vino; pero no encontramos que se empeñara en defender una vía fija y segura, independiente de la licencia real. Quizá el concejo se acomodó a una situación embarazosa, pero no acuciante para ella. No se ha de olvidar que las Cortes las convocaba el rey y estos gastos, por tanto, eran provocados al menos directamente por el poder central.

b) Salarios librados en otras haciendas

Aunque la sisa del vino era una hacienda disponible para pagar cualquier salario, hablaremos en primer lugar de otras haciendas que también fueron usadas para satisfacer salarios. Así hemos comprobado cómo en los pleitos -una de las partidas con más gastos de salarios- que normalmente se pagaban de propios, se costeaban recurriendo a otras haciendas, cuando aquéllos no disponían de fondos. Dependiendo del tema que se estuviera defendiendo, los procuradores, solicitadores, relatores, etc. podían percibir sus salarios de la hacienda afectada. Hasta tal punto esto podía entenderse de esta manera, que al veinticuatro D. Gonzalo de Hoces le pagaron su salario como procurador por terceras partes las haciendas de obras, propios y arquilla, "porque los pleitos que ha ido a resolver a ellos corresponden" ⁸²¹. También al solicitador de pleitos, Andrés de Montemolín, se le libró su salario, mitad de propios y mitad en rediezmos, cuando estuvo atendiendo el pleito de rediezmos ⁸²².

⁸¹⁸ *Ibid.*, 16-6-1598.

⁸¹⁹ *Ibid.*, 14-10-1598.

⁸²⁰ *Ibid.*, 18-12-1598 y 19-12-1598.

⁸²¹ *Ibid.*, 11-11-1588.

⁸²² *Ibid.*, 25-11-1596.

Sin embargo, en otras ocasiones se recurría a la hacienda que tuviera fondos, independientemente del tema que se estuviese defendiendo. Una de ellas, como ya se ha dicho en varias ocasiones, era la *sisa del vino* ⁸²³; pero también de las *sisas de mantenimientos* se solicitaban por los interesados los pagos de sus salarios, a la vista de que no había dinero en propios ⁸²⁴. En *sisas de millones* se pagó el salario del alcaide de la Torre de la Calahorra, 2.000 mrs., que fue muy contestado por los regidores y jurados del cabildo ⁸²⁵. Fue la *factoría de carnicerías* una de las haciendas que, exceptuando la *sisa del vino*, más salarios de la ciudad pagó. Prueba de esta afirmación es que llegó un momento en que se negó a hacerlo hasta tanto los propios no le devolvieran lo que le debían ⁸²⁶.

c) Asignación de hacienda de *sisa del vino* para oficios especiales

Había oficios que no estaban totalmente definidos en cuanto a su estructura, quién hacía los nombramientos, de qué hacienda dependían, a quién rendirían cuentas, etc. Esto creaba incertidumbre y lógicamente hacía que las dificultades en los pagos se incrementaran. Por eso después de muchos debates sobre estas cuestiones y siendo oficios imprescindibles, acababa la ciudad incorporándolos a su estructura de oficios y asignándoles una hacienda determinada si era posible. En este caso se encontraba el tema de la defensa del vino que tomaremos como una muestra de lo que decimos. Este tema preocupaba mucho en la Córdoba de la segunda mitad del XVI; de ahí que no se escatimaran esfuerzos en el control del vino de fuera. En noviembre de 1576 se recibió en cabildo una facultad real para poder gastar hasta 300 ducados (112.500 mrs.) de sobras de *sisa del vino* y arquilla, en defensa de las ordenanzas que prohibían meter vino de fuera de la ciudad. Esta defensa conllevaba el nombramiento de guardas. El destino de este dinero ocasionó una fuerte polémica entre los caballeros del cabildo, que finalmente concluyó con una especie de "instrucción" para gastar esta cantidad concedida.

⁸²³ Son numerosas las ocasiones en que se tomaban acuerdos en cabildo ante las peticiones de los procuradores y solicitadores de Corte y Granada, de que se enviara dinero "para pleitos" librados en *sisa del vino*, sin especificar los conceptos concretos, *Ibid.*, 7-12-1598.

⁸²⁴ El licenciado Pedro de Jerez solicitó se le pagase su salario de capellán de presos de la cárcel, de *sisas*; a lo que la ciudad le respondió que no había lugar. Creemos que cuando él se atrevió a solicitarlo es que le constarían casos anteriores en que la ciudad sí accedió a ello, *Ibid.*, 17-9-1597.

⁸²⁵ *Ibid.*, 11-9-1596.

⁸²⁶ El regidor D. Alonso de Argote solicitó su salario desde Granada donde entendía en los pleitos de la ciudad. El mismo lo solicitaba a *factoría de carnicerías*, pero el factor se lo negó, porque la ciudad le debía mucho dinero. Sin embargo, el cabildo que estaba por encima de estas decisiones del factor mandó que una comisión de dos regidores y un jurado tomaran las cuentas a aquél y "si hay en su poder dineros le hagan que cumpla las libranzas", *Ibid.*, 16-5-1575.

Hasta ese momento la ciudad tenía para este fin al menos dos personas que desempeñaban la función de ejecutores de las penas del vino; varios guardas; dos letrados, uno en Granada y otro en Córdoba "con salarios largos", todos ellos designados por los diputados de los lagareros. En el nombramiento y despido de ellos parece que no había una línea muy clara con respecto a quién correspondía y tampoco estaba claro de qué hacienda se les pagaba. Todo esto se denunció en cabildo y la propuesta de los regidores fue en general que se aclarara la situación, se tomaran cuentas y se marcara una nueva línea de actuación. Por otra parte, ante la situación económica de los propios tan lamentable, parece ser que una parte del cabildo se mostraba partidaria de destinar una parte de los 300 ducados concedidos para pagar deudas viejas "que piden guardas, ejecutores, letrados de Granada y Córdoba y otras personas a que se deben salarios en mucha cantidad de maravedís" ⁸²⁷. Se presentaba una buena ocasión para intentar ponerse algo al día en el pago de salarios de ciudad, sobre todo los que estaban relacionados con este tema. Pero en opinión de la mayoría de los capitulares, liderada por el veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar, esto no haría sino enredar más las cosas. Por tanto, se debían preservar los 300 ducados de todas las deudas antiguas y con ellos comenzar una nueva andadura en defensa del vino de los naturales de Córdoba.

A partir de ese momento la ciudad confeccionó una especie de "instrucción" acomodando los nuevos oficios a los que ya poseía la ciudad. Los puntos más importantes de ella eran los siguientes:

- 1.- En cabildo general se nombrarían los guardas y ejecutores del vino, comenzando a partir de primero de enero de 1577. El tiempo de vigencia de estos oficios sería de un año, y sería también el cabildo general el que les señalara salario.
- 2.- La elección de estos oficiales se haría conforme a la provisión real y ordenanza de las elecciones de oficios de la ciudad.
- 3.- De los 300 ducados asignados, no se pagarían salarios a letrados, solicitadores, guardas ni otras personas nombradas por los diputados de los herederos.
- 4.- Las cuentas se tomarían siempre en presencia de dos veinticuatro y un jurado ⁸²⁸.

De estos acuerdos se desprende que este tema estaba bastante desnortado en cuanto a dirección y control. Dejado hasta aquel momento en manos de los lagareros, ahora lo controlaría la ciudad. Los lagareros, preocupados por la defensa de sus intereses particulares, duplicaban los gastos de la ciudad nombrando una serie de letrados, solicitadores, guardas,

⁸²⁷ *Ibid.*, 7-12-1576.

⁸²⁸ *Ibid.*

etc. para atender exclusivamente el tema del vino tanto en Córdoba como en Granada, cuando la ciudad tenía nombrados estos oficios para atender los negocios y pleitos de la ciudad, entre ellos la defensa de los lagareros. Por tanto, se abre una nueva línea que clarificaba la situación y probablemente la hiciera más operativa y eficaz al controlarse este asunto desde el cabildo y al descargar a los propios de unos salarios importantes para los que antes no tenía presupuesto. Sin embargo, se debía estar muy sobre aviso, ya que lo que no se podía cargar a los 300 ducados concedidos eran otros gastos que no estuvieran contemplados en la "instrucción"; y, desde luego, no para "pago de comisiones a caballeros veinticuatro o jurados diputados para estos temas, que lo han de hacer sin salario alguno" ⁸²⁹.

La concesión de los 300 ducados anuales en sisa del vino tenía un vigor de tres años. Parece ser que al cabo de los mismos, en 1590, se solicitó la prorrogación por los diez años siguientes y se concedió para que se pudieran seguir utilizando sin necesidad de solicitarlo anualmente. La intención de la ciudad era continuar en esta misma línea, puesto que en 1588 solicitaron la nueva prórroga que se denegó, porque no cumplía la anterior hasta 1590 ⁸³⁰. No se volvieron a encontrar datos sobre este tema, aunque la ausencia de los mismos casi nos demuestra que esto seguiría en la misma línea que se inició en 1576.

1.2.- Comisiones

Llamamos comisiones a todos los trabajos, que se encargaban a miembros del cabildo y que se abonaban además del salario ordinario; y a las cantidades que se pagaban por el cabildo esporádicamente a personas de fuera de él por la realización de un trabajo concreto, pero que no estaban en la nómina municipal. Las comisiones tenían, pues, la función ejecutiva de los acuerdos tomados en cabildo ⁸³¹. Nosotros estudiaremos estas comisiones fundamentalmente desde el punto de vista del gasto municipal y no tanto institucional, aunque haremos referencia a los cometidos que atendían. Hemos comprobado cómo algunos autores incorporan este tipo de gasto a los extraordinarios, porque realmente no se refieren a una cantidad fija ya que no hay fijeza ni en el número de las comisiones ni en los conceptos. Nosotros, sin embargo, consideramos que siendo cierto lo anterior no lo es menos el hecho de que son continuas las comisiones que se encargan por el cabildo. Y, a pesar de que cambien los conceptos, las salidas son constantes, ya que, según veremos más adelante, fueron los

⁸²⁹ *Ibid.*, 12-3-1577.

⁸³⁰ *Ibid.*, 3-2-1588.

pleitos una de las causas más habituales de las comisiones, y aquéllos no cesaron en ningún momento. Castillo de Bovadilla, por su parte, refleja estos pagos también con motivo de los pleitos generalmente y distingue entre las comisiones que los regidores hacen fuera de la jurisdicción, a la Corte y Chancillerías generalmente, y las que tienen lugar en ella, visita de términos, montes, arrendamientos, etc. Para las primeras considera justo que se asignase una retribución, mientras que nada se debía remunerar a las que se realizaban dentro de la jurisdicción, porque son "cargas de sus oficios". No se consideran en ningún caso las realizadas por el corregidor y sus tenientes ⁸³².

El gasto por este concepto lo estimamos entre un 15% y 17% del total de las retribuciones. Si comparamos los gastos de salarios de todos los años estudiados con los realizados en comisiones, observamos que en el que se gastó menos en salarios, un 70%, se gastó más en comisiones, 28%. Correspondió al comprendido entre 1566-70. En los dos siguientes ocurrió lo contrario, se gastó más en salarios 80% y 85% respectivamente y menos en comisiones 15% y 13.5% respectivamente. Esto nos indica que los trabajos, salvo años excepcionales que señalaremos posteriormente, son prácticamente los mismos. Cuando la ciudad no tiene suficientes asalariados que se encarguen de ellos debe recurrir a pagar comisiones, bien a los asalariados o bien contratar esporádicamente a quienes debían realizarlos.

Hay que destacar los años de 1567-68 y 1569-70, como los de mayor número de comisiones realizadas. Sobre una media de 40 para todos los años, llevaron a cabo 116 y 79 respectivamente. Esto supuso que frente a un porcentaje medio de gasto del 17% llegaron al 46% y 36% respectivamente. Las razones hemos de buscarlas en los acontecimientos que tuvieron lugar esos años y que obligaron al cabildo a utilizar gran cantidad de personas que los atendieran: el nacimiento de la infanta Catalina Micaela, las honras fúnebres del príncipe Carlos y de la reina Isabel de Valois, así como la guerra de Granada en el primer año. En 1569-70 se justifica por la venida del rey Felipe II a Córdoba que hizo necesario un gran despliegue de personas para aprovisionar de carnes y materiales al rey y su séquito. Por otro lado, hemos detectado una gran cantidad de pleitos, que se sustanciaron en estos mismos años, echando mano de las comisiones: términos, amojonamiento de Castro, conservación de los montes, pasto común, etc.

⁸³¹ Estas comisiones variaban en número y nombre o contenido y número de oficiales, según las ciudades y concejos. En Palencia estaban presididas por un regidor y cada regidor solía presidir varias comisiones a la vez, Carlos MERCHAN FERNANDEZ, *Gobierno municipal y administración local...*, 113.

Haciendo un estudio cualitativo, tanto de las personas que hacían estos encargos de ciudad como del tipo de trabajo realizado, llegamos a las siguientes conclusiones. La mayoría de las comisiones fueron realizadas por personas relacionadas con el cabildo municipal, un 80%, ocupando un lugar destacado las ejecutadas por los regidores y jurados, con predominancia de los primeros. Los trabajos que se les encomendaban los agruparemos temáticamente y por orden de preferencia dependiendo de las veces que aparecen. En general, la mayor parte de las diputaciones encargadas a las personas del cabildo y oficiales municipales estaban relacionadas con los pleitos de la ciudad.

Entre los regidores predominaron las comisiones sobre la jurisdicción, visitas y pleitos de jurisdicciones y términos; los pleitos en Granada y Corte; y, por último, las visitas protocolarias de pésames, parabienes, etc., tanto a nobles de la zona como al propio rey ⁸³³. Los jurados participaban en todos estos temas al asistir en las mismas diputaciones. Los escribanos reales tuvieron también una importante actividad en relación con las jurisdicciones y los términos, además de atender temas de rentas reales. En relación con los pleitos, tanto en Corte como en Granada, también se pagaban aparte de sus salarios todas las probanzas y salidas, que hacían los receptores de la Chancillería, solicitadores, escribanos y alguaciles. Al solicitador de comisiones se le encargaba todo lo relacionado con fiestas tanto religiosas como profanas, así como a los pregoneros y porteros, que también tenían pagos por trabajos extraordinarios.

Además de estos oficiales municipales, el cabildo pagaba trabajos puntuales a carpinteros, relojeros, pintores y en general cuantas personas eran necesarias para el mantenimiento físico de las instalaciones municipales, fuera de los trabajos habituales que desempeñaban los contratados por el cabildo. Eran muy inferiores a las realizadas por miembros del cabildo, suponiendo aproximadamente un 20% de total de ellas.

1.2.1.- Polémica en torno a las comisiones

En este apartado haremos dos grupos de comisiones, las que se refieren fundamentalmente a asuntos litigiosos de la ciudad tanto en Corte como en la Chancillería de Granada; y las que ejecutan también miembros del cabildo, pero referidas sobre todo al tema

⁸³² Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 745-747. Igual opina D. Juan Bernardo DE ACEVEDO Y SALAMANCA, *El Tesoro de Regidores...*, 16, (B.N., Ms. 269).

⁸³³ Un estudio detallado de las diferentes comisiones en la que participaban los regidores de Valladolid es el realizado por Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 325-326. Para las comisiones del cabildo de Madrid contamos con el estudio de Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 158-169.

de protocolo, parabienes, pésames, enhorabuenas, etc. y que afectaban sobre todo a caballeros veinticuatro.

Dentro del primer grupo estudiaremos la fuerte polémica que se suscitó en el cabildo en torno a las diputaciones, en dos sentidos fundamentalmente: a) Por una parte, si se debía diputar o no caballero del cabildo para atender determinados negocios de la ciudad allí donde ya había oficiales retribuidos por el cabildo, Corte y Chancillería de Granada. Y b) Si a los miembros del cabildo, caballeros veinticuatro y jurados sobre todo, se les debía pagar salario por estas diputaciones, además del que percibían anualmente por sus cargos. A pesar de que todo estaba regulado por distintas provisiones reales, el uso y costumbre habrían deformado lo establecido en ellas y en muchos casos, como los que nos ocupan, se hacían prácticas totalmente prohibidas en ellas.

a) El primer aspecto de esta polémica fue muy discutido. A pesar de que el cabildo tenía por costumbre diputar a algunos caballeros, solicitadores de comisiones, sustitutos de algunos de ellos, etc., para resolver determinados asuntos, se le hizo reparar en esto considerándolo indebido. Los argumentos que se esgrimían por parte de los caballeros, que se oponían a determinados nombramientos, siempre se apoyaban en las provisiones reales que trataban de ello. Se pretendía sacar a la luz el ordenamiento caído en desuso, pero al que siempre se podía recurrir. Por el lado contrario, los defensores de los nombramientos de otras personas comisionadas por la ciudad recurrían más a la costumbre que a las leyes al asegurar D. Alonso de Hoçes que "entiende que había la provisión que dice el Sr. D. Diego Alfonso de Sosa, pero ésta no la ha visto guardar ni a su noticia ha venido hasta ahora y por esto es en que se dé poder..."⁸³⁴. Como estas discusiones tenían lugar una vez realizada la comisión y presentadas las cuentas por el diputado, la ciudad ya conocía el resultado de su gestión. Por tanto, era un argumento decisivo para atraer a los caballeros, que se mostraban en contra de la diputación. Sí observamos, sin embargo, que ante los razonamientos de éstos últimos, los defensores del pago se comprometían a no enviar nuevos diputados. Esto entraría dentro de la política restrictiva que hemos observado a la hora de reducir oficiales en el cabildo.

Parece que no se volvió a plantear como problema en cabildo hasta que dos años más tarde surge de nuevo la discusión. Aquí vemos más que una oposición por el gasto que suponía encargar a un diputado una determinada tarea, que también se tenía muy en cuenta, una rentabilización de los oficiales que la ciudad pagaba ordinariamente y quizá también una

⁸³⁴ AMCO., *Actas Capitulares*,., 26-4-1574.

demostración de resolver mejor los asuntos los solicitadores y procuradores que otras personas enviadas. Fue con motivo de los arbitrios para pagar la dehesa de Ribera, que el concejo de Torremilano quería enviar a un jurado al que pagaría un 50%, correspondiéndole el otro 50% a Córdoba. El costo, por tanto, no era muy elevado. A pesar de que en una larguísima votación la mayoría de los miembros del cabildo votaron a favor, el hecho de que se recordara la provisión real que prohibía expresamente que habiendo caballero en Corte se enviara otro, apoyada además por los jurados y parte de los veinticuatro, hizo que el corregidor no se conformara con la mayor parte, como hacía habitualmente, y se inclinara por no enviarlo, aunque esto conllevaría una apelación de los demás caballeros ⁸³⁵.

Posteriormente siguen enviándose miembros del cabildo, especialmente regidores, a resolver temas litigiosos pero en un ámbito comarcal y designándose los que tenían un conocimiento especial del asunto a defender. En este sentido, aunque los jurados siguen discutiendo la conveniencia o no y utilizando a su favor las provisiones al respecto, encontramos un corregidor más firme y preocupado por los resultados, haciendo una lectura más amplia de la provisión, al no haber en el negocio otros caballeros encargados. En algún caso son los propios regidores los que se niegan a aceptar el encargo, pero no porque dudaran de su legitimidad, sino porque el salario era pequeño y no les compensaba. Ante ello el corregidor no dudó en amenazar a uno de los regidores con más antigüedad en el cabildo, D. Antonio de la Madrid, con la prisión si no aceptaba la misión ⁸³⁶.

b) El tema de estas remuneraciones añadidas provocó muchas discusiones en cabildo que enfrentaron enérgicamente a regidores y jurados, entre las que basculaba la actitud del corregidor siempre fiel a los dictados del Consejo Real a través de sus provisiones.

Dentro de estas comisiones tendríamos que distinguir las que se hacían dentro de la ciudad, y las que obligaban a los comisionados a salir fuera de ella especialmente a Granada y Corte, además de las villas y lugares comarcanos ⁸³⁷. En las primeras parece que estaba claro que no se debía dar salario, o al menos esa era la costumbre aunque quizá no estuviera así legislado. Sin embargo, todos los capitulares y en especial el propio corregidor sabía que no se ponía el mismo interés en un negocio que al final se hacía a costa del comisionado, que si éste iba sufragado por el cabildo. En este sentido el corregidor mostró su intención de

⁸³⁵ *Ibid.*, 13-1-1576 y 16-1-1576.

⁸³⁶ *Ibid.*, 2-7-1576 y 16-11-1576.

trasladar a cabildo general la conveniencia o no de suplicar a S.M. diese licencia para poder dar un "salario moderado a los comisarios que de aqui adelante se les dieren comisiones en esta ciudad" ⁸³⁸. Este fue un tema irresoluto que daba lugar a discusiones, que se resolvían de diferente manera según los casos, pero fue menos conflictivo que el de las comisiones fuera de la ciudad.

En estas comisiones estuvieron involucrados los jurados, pues en varias ocasiones encontramos que ellos también se beneficiaban de esta práctica y sus salarios fueron muy discutidos. Hasta tal punto había un total descontrol en el ejercicio de las diputaciones fuera de la ciudad, que constatamos cómo un jurado diputado a la Corte para entender en el negocio contra el juez de tercias, licenciado Clavijo, llegó a percibir salario por varias vías, ciudad, villas, cabildo de jurados y lagareros. En esta ocasión fueron los caballeros veinticuatro los que denunciaron en cabildo algo que se consideraba reprochable para la economía municipal. Lo curioso es que a pesar de que varios regidores hicieron alusión a una provisión real que prohibía expresamente que tanto regidores como jurados no pudieran llevar más de un salario, prácticamente nadie la conocía ni aún el mismo corregidor. También aquí da la impresión de que lo que realmente se inspeccionaban eran los resultados de la comisión efectuada, pues las razones que daban los caballeros que defendían estos salarios eran dos principalmente, que la ciudad le comisionó para ello y que tuvo buen resultado para la misma ⁸³⁹.

En este aspecto los jurados, tanto individualmente como en cabildo, se mostraron totalmente en contra de remunerar a los caballeros diputados ⁸⁴⁰. Es de notar, sin embargo, que los regidores, que se oponían a que se asignase una remuneración al jurado Luis Fernández en el caso anterior, defendieron a ultranza remuneraciones semejante si se trataba de un regidor. Encontramos a veces exagerado corporativismo, cuando lo que se discutía era el salario de un caballero veinticuatro -aunque a veces algún regidor se desmarcaba del resto-, y gran variedad de opiniones cuando el discutido era el salario de cualquier otro oficial. En

⁸³⁷ En el Ayuntamiento de Madrid también fueron estas comisiones, que obligaban a salir fuera de la Villa, las que ocasionaron muchas discusiones y problemas en el seno del cabildo, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 172.

⁸³⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 7-4-1588.

⁸³⁹ *Ibid.*, 23-12-1573.

⁸⁴⁰ A veces las cantidades que se pagaban por estos conceptos eran importantísimas. En 1590 el veinticuatro D. Alonso de Obregón, que fue a Corte a resolver la compra de un juro por un mandamiento del rey, presentó un primer bloque de gastos de 247.131 mrs. frente a los 142.000 mrs., que le había entregado la ciudad. Conocemos la importancia del tema que iba a resolver y lo que en ello se jugaba el rey y la ciudad, según veremos en su momento, sin embargo el concepto que se dio para la libranza fue muy genérico "viaje a Corte a temas de ciudad". En esta ocasión nadie en cabildo discutió la procedencia o no de este notable gasto, *Ibid.*, 19-1-1590.

cambio, los jurados siempre actuaban corporativamente en contra de los regidores y en defensa de ellos mismos sin la menor escisión.

La actitud de los jurados llegaba al extremo de una casi inspección en el tema. Ante la cuenta presentada por el regidor D. Alonso de Cárcamo, que entendió en la obra del Puente de Alcolea, los jurados reclamaron que no se podía dar el salario correspondiente, porque sabían que todas las noches acudía a su casa y volvía a salir a la mañana siguiente. Esta comisión, que se entendería como una especie de "dieta", no le correspondería por no haber efectuado el gasto. No menos sorprendente resulta la actitud de D. Diego Alfonso de Sosa - en sentido contrario a como lo vimos actuar en el caso anterior- que justificaba que el comisionado, D. Alonso de Cárcamo, no podía traer testimonio de escribano "como exigen los jurados porque el puente de Alcolea no está en parte donde haya vecindad y trasladar a un escribano para hacer el testimonio sería mucha más costa a la ciudad que pagar el salario solicitado por D. Alonso de Cárcamo" ⁸⁴¹. De todos modos, lo que se discutía era una cantidad mínima en el montante total del cargo que se le había hecho a D. Alonso de Cárcamo para todos los gastos, el 5,5%. Detrás de ello quizá estaba el intento de los jurados de denunciar actitudes indebidas y contrarias al interés del municipio por parte de los regidores.

La actitud contra los regidores llegó a tal extremo, que éstos encargaron a cuatro veinticuatro de los de mayor prestigio en el cabildo -D. Juan Pérez de Saavedra, D. Diego de Sosa, D. Alonso Fernández de Valdelomar, D. Fernando Páez de Castillejo y D. Alonso de Cárcamo- que trataran de esclarecer en Granada lo referente a la executoria de las diputaciones. Suponemos que pretendían aclarar definitivamente su posición en este tema para no estar continuamente puestos en entredicho por los jurados.

Los jurados corporativamente, a través de su cabildo, vieron en esta comisión otro motivo de denuncia, además del cobro del salario, cual era el hecho de que esta diputación "fue sobre prehemencias de sus oficios y tocantes a la justicia que S. M. tiene mandado que no se siga a voz ni costa de la ciudad". La respuesta del regidor Fernán Carrillo de Córdoba de nuevo acudía a la costumbre, porque "he visto durante veinte años que pagan hasta 600 o 700 ducados a los caballeros que han ido a pleitos contra la ciudad y han traído comisión para que se les pague" ⁸⁴². Esta polémica fue muy dura y los jurados, ante la enorme presión ejercida por los veinticuatro, solicitaron al corregidor que antes de definirse remitiera este asunto al Consejo Real y a la Chancillería de Granada, "porque es gran novedad ir caballeros de ciudad

⁸⁴¹ *Ibid.*, 12-7-1574.

⁸⁴² *Ibid.*, 21-5-1574.

sin ser por ciudad, y tienen entendido que las provisiones que se ganaron no son importantes a la ciudad" ⁸⁴³. Para ellos estaba claro, no se podía pagar con dinero de la ciudad, cuando los resultados de su gestión a los únicos que favorecía era a los propios regidores en contra de los intereses de ella misma.

Las opiniones de regidores y jurados no dejaban lugar a dudas sobre su posicionamiento, lo que realmente quedaba por saber era la del corregidor. En principio su actitud es de demora del asunto para ganar tiempo y que se recibiera la respuesta solicitada al Consejo Real por los regidores diputados. Una vez recibida la provisión "citoria y compulsoria" al cabo de dos meses, y antes de que pudiera manifestar su parecer, los jurados le presionaron para que apelara contra ella, al ser claramente favorecedora a los intereses de los veinticuatro. Viendo su actitud titubeante, los jurados le amenazaron con recurrir ellos si él no lo hacía en Corte y en Granada, pues en este caso se denunciaría al propio corregidor que no defendía, a sus ojos, los intereses de la ciudad. Finalmente, el corregidor aceptó la provisión contra la que no permitió que se votara, a pesar de la insistencia del cabildo de jurados, no sólo porque estaba así legislado, sino porque le parecería demasiado riesgo enfrentarse a los regidores, que ahora contaban con el apoyo del Consejo, y al que nunca se oponía el corregidor.

Es importante reseñar que, a pesar del dictamen del Consejo Real y de la actitud del regimiento y corregidor, que formaban un bloque en este tema, los jurados persistieron en su oposición y anunciaron al cabildo, que litigarían en Granada y Corte y además cargarían todos los gastos a los propios, al igual que habían hecho los regidores. La unión tan firme de los jurados les daba una fuerza inconmensurable frente a cualquier institución, y mucho más cuando se trataba de denunciar al regimiento, pues pensaban que los caballeros veinticuatro aprovechaban los fondos municipales para solucionar sus intereses personales, y mucho más en el tema de los litigios, en los que muchos de ellos estaban involucrados por sus propiedades particulares, a pesar de que esto estaba expresamente prohibido en la ley ⁸⁴⁴. Este indudable aprovechamiento se dejaba entrever claramente en todas sus opiniones o votos capitulares.. Ante esta actitud tan persistente de los jurados y contando con la provisión dictada por el Consejo Real, el corregidor dejó de mostrar su parecer para convertirse en mero transmisor de las apelaciones de los jurados, a lo que no podía negarse. De todas maneras, este tema no lo tuvieron claro nunca en el cabildo ni el propio corregidor. De ahí que se

⁸⁴³ *Ibid.*, 26-5-1574.

⁸⁴⁴ N.R., Lib. VII, Tit. 3, Ley 21, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 10, Ley 3).

actuara de una manera distinta en cada momento y de acuerdo con el negocio en cuestión, que presentaría más o menos resistencia dependiendo de la consideración que sobre él tuvieran los distintos sectores.

En cuanto a las comisiones para los temas de protocolo también ocasionaron bastante discusión en cabildo. En estos casos siempre se encargaba a un caballero veinticuatro. Tenemos constancia de varios casos, pero destacamos uno que motivó la regulación de estos temas. Fue con motivo del nombramiento como obispo de Plasencia de D. Martín de Mendoza, natural de Córdoba, para lo que se nombró a D. Pedro Guajardo de Aguilar para darle el parabién. Aunque hubo algún veinticuatro que se opuso, la gran mayoría lo apoyó. Fueron los jurados los que de nuevo lo contradijeron alegando que no era habitual que se pagara con dinero de la ciudad. La cantidad asignada era bastante alta, 10.000 mrs., que suponía para una jornada más del 60% de lo que percibían los veinticuatro como salario anual. En este caso la defensa de este viaje la hizo la ciudad en bloque argumentando que no había provisiones que lo prohibieran y sí en las que se expresaba que "la ciudad podía dar salario al caballero que saliera fuera de ella por su orden y a sus negocios y este es muy importante al bien y pro común de esta ciudad" ⁸⁴⁵. Esta casi unanimidad de los regidores no amilanó a los jurados, que solicitaron al Consejo Real aclarara los principales puntos de esta cuestión. Una provisión de septiembre de 1576 resolvió que "no se debe dar salario a los caballeros veinticuatro que salieren de esta ciudad a visitar señores de la comarca, ni se de de propios" ⁸⁴⁶.

A raíz de esto varias provisiones obligaron a la ciudad a que se repusiera el salario que se había dado a diferentes caballeros para salidas de este tipo. Así, comprobamos cómo se devolvió el salario del regidor, que fue a dar a la condesa de Alcaudete el parabién del casamiento de su hija y el del nombramiento del obispo de Plasencia. Estas remuneraciones "ilegales" se debían satisfacer por los mismos caballeros que lo habían acordado; y no por los propios ⁸⁴⁷. En este tema de las comisiones se observa un gran celo por la mayor parte del cabildo, aunque el predominio en ellas de los regidores hizo que los jurados se encontraran más libres para poder contradecirlas, apoyando a su propio cabildo e intentando, al mismo tiempo, defender la economía municipal.

⁸⁴⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-5-1577.

⁸⁴⁶ *Ibid.*, 12-6-1577.

1.2.2.- Cantidades a pagar en comisiones

Además de las polémicas suscitadas sobre si se nombraban personas para comisiones y si se debían pagar o no salarios, según vimos anteriormente, surgió en diferentes momentos la discusión sobre las cantidades a pagar a los caballeros que las realizaban. En general parece que había una especie de tarifas establecidas para los diferentes oficios y que variaban en función del número de días empleados y de la comisión concreta que se encargaba, bien por la distancia o por la cualidad del trabajo. Tanto los temas estudiados en el apartado anterior como los de éste suscitaron las discusiones, porque o bien no se tratan debidamente o bien se quiere modificar lo existente. Lo cierto es que, según parece, la ciudad tenía bien regulados todos estos puntos, unas veces por provisiones reales y otras por las propias ordenanzas municipales. Poseía la potestad de "nombrar el salario a cualquier persona así de este cabildo como de fuera a quien se hubiere de dar salario para hacer negocios de esta ciudad", siempre en cabildo general. Para conocimiento de todos existían unas tablas con las tarifas correspondientes a cada comisión. Esto era una orden que regía a todos los efectos ⁸⁴⁸.

No es menos cierto que a veces la ciudad encargaba determinadas misiones a los miembros del cabildo y luego era muy perezosa a la hora de pagar, teniendo necesidad los caballeros que fueron a ellas, sobre todo los regidores, de adelantar el pago de sus estancias fuera de Córdoba. Son los propios regidores los que denuncian esta práctica al recordarle a la ciudad en numerosas ocasiones que "en todos los negocios que se tratan por caballeros diputados por la ciudad con comisión de ellas sean a su costa y no de los diputados, y más siendo negocios en los que hay diferencias entre la justicia y el regimiento" ⁸⁴⁹. Este es un punto en el que estaban de acuerdo tanto los caballeros veinticuatro como los jurados. Las diferencias entre ambos capitulares se marcan a la hora de querer modificar lo establecido legalmente.

Desde 1566 a 1598 los regidores en Córdoba tuvieron establecida la tarifa de 600 mrs. al día para cualquier tipo de comisión encargada. Castillo de Bovadilla dice que para asignar esta cantidad no había ley, pero que el Consejo lo tenía así acordado "aunque en algunas ciudades grandes suelen dar más salario y en los pueblos menores menos... y arbitra

⁸⁴⁷ *Ibid.*, 27-3-1578 y 20-6-1578.

⁸⁴⁸ *Ibid.*, 26-4-1574. En el ayuntamiento de Madrid se acordó en 1566 elaborar un arancel, que regulase las cantidades a percibir y estableciese las distintas tarifas para todos los oficiales del concejo. Pero no se llegó a realizar, probablemente por la dificultad de acuerdo entre todos los miembros del cabildo, ya que éste era un tema muy polémico, según comprobamos también en el concejo cordobés, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 171.

⁸⁴⁹ AMCO., *Actas Capitulares*,., 21-8-1573.

según los tiempos, personas, ocasiones y efectos" ⁸⁵⁰ En distintos momentos manifestaron los regidores en cabildo su interés en cambiar esta cantidad, argumentando dos cosas: primeramente que ante salarios tan bajos ningún caballero quería hacerse responsable de estas comisiones fuera de Córdoba y además que tenían que gastar dinero de sus haciendas en todos estos encargos ⁸⁵¹. Si comparamos lo que ganaban diariamente en su salario ordinario sobre 4.000 mrs. anuales, con lo que se percibían por las comisiones a diario, veremos que era mucho más ventajoso para ellos cualquier encargo de la ciudad. En siete días percibían lo que era su salario anual; pero, por otro lado, lo que debían gastar fuera no se compensaba con el salario percibido.

Como en la mayoría de los casos los regidores iban en las comisiones acompañados de jurados; y probablemente para que éstos no se opusieran, los regidores hacían a veces sus peticiones de aumento en nombre de los dos cuerpos. Se tenía asumido que en misiones especiales, como era el caso de la guerra de Granada, el pago era superior, por la misión en sí y porque los caballeros que allí iban era "principales". Pero esto sirvió de base a los que quedaron en Córdoba para formular su petición. Se pretendía aumentar en un 50% lo que se pagaba a éstos -de 748 mrs. pasar a 1.122 mrs.-, y pagar los 748 mrs. en las comisiones ordinarias. Esta petición se encargaría a los procuradores de Cortes para que a su vez ellos hicieran la suplicación a S. M. El corregidor, por su parte, no se comprometió inmediatamente, sino que pospuso su decisión a ver el asiento que la ciudad hizo con los capitanes y posteriormente emitiría su juicio. Probablemente este sería negativo, porque los pagos se siguieron haciendo por las cantidades primitivas; y los veinticuatro siguieron intentando el incremento.

Para distinguir las comisiones a la Corte de las demás plantearon la necesidad de establecer dos tipos de pagos y así asegurar la asistencia de los caballeros nombrados y su buena gestión en los negocios encomendados. Esta petición, que englobaba también a los jurados, distinguía a los regidores con un 50% más que a los jurados - 1.125 mrs. y 750 respectivamente-, en las comisiones a la Corte y con un tercio menos a los jurados; para Granada y otras partes se daban 816 mrs. a regidores y 544 mrs. a jurados. A pesar de que se hizo la suplicación al rey por los diputados del encabezamiento, tampoco en esta ocasión

⁸⁵⁰ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 746-747.

⁸⁵¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-10-1573 y 31-10-1575. Al parecer en el ayuntamiento madrileño las tarifas establecidas eran mucho más bajas. En 1566 se quiso establecer en 680 mrs./día pero no llegó a realizarse y parece que rigió la de 400 mrs. hasta que en 1581 se solicitó al Consejo que se aumentara a 800 mrs., porque ningún regidor quería ir fuera de la Villa con salarios tan bajos. Finalmente no se sabe si se llegó a conseguir. Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 171.

tuvieron respuesta ⁸⁵². Lo único que cabe destacar de estos intentos fue la colaboración de los jurados, que en ningún momento se opusieron, apoyando las peticiones. Pero también hay que destacar que ellos no fueron en ningún momento los formuladores de las peticiones en este sentido.

No actuaron del mismo modo, cuando los regidores pretendieron cambiar el sistema de pago para algunos temas como el del registro del vino, que afectaba a los regidores y escribanos que les acompañaban. La ciudad tenía establecida una cantidad global que no se podía superar, 15.000 mrs. La distribución de la misma se determinaba en cabildo, pero también estaba fijado que a cada caballero no se podía dar más de 3.750 mrs., independientemente de los días que empleara. Como solían ser siete días los empleados, los regidores veían que se perjudicaban sus intereses, pues si se hacía por días les corresponderían 4.200 mrs. como mínimo y de ahí para arriba si se alargaba la tarea. Probablemente para evitar que sucediera un alargamiento indebido estaba fijada la media, pero en este caso lo que se haría sería emplear el menor tiempo posible para rentabilizar el pago. Naturalmente, el registro o cualquier otra misión se harían de manera imperfecta.

Lo sorprendente de esta discusión fue la distinta lectura que hicieron regidores y corregidor de una misma provisión real, que establecía que no se sobrepasara de los 15.000 mrs. sin especificar la fórmula. Los regidores se mantenían en su petición, argumentando que si se pagaba por días se cambiaba la costumbre de la ciudad, pero se guardaba la provisión al no superar la cantidad fijada. El corregidor y los jurados preferían no cambiar nada, porque de esa manera aseguraban el cumplimiento de la provisión y el uso que de ella se hacía "cuando los autos proveídos por ciudad son en beneficio de la república y propios de ella como éste se ha de guardar u cumplir... se guarde y cumpla éste hasta que otra cosa S. M. mandare" ⁸⁵³. A pesar de que los veinticuatro apelaron, no se modificó el auto. Tan sólo se comprobó el incremento de la cantidad de los regidores en el caso del juicio de residencia, que se elevaba a 1.000 mrs. Pero esto era un caso excepcional, puesto que pasaba igual con los miembros del equipo que hacían la residencia, alguacil y escribano, a los que se le daba el máximo establecido para su categoría por este trabajo ⁸⁵⁴.

En general, los jurados percibían un tercio menos que los veinticuatro, aunque tenían tarifas más variadas dependiendo de los trabajos encomendados. Estas tenían una media de

⁸⁵² AMCO., *Actas Capitulares*, 31-10-1575

⁸⁵³ *Ibid.*, 6-11-1573.

⁸⁵⁴ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

entre 400 y 408 mrs., salvo cuando eran por muchos días que podían llegar a 130 mrs.⁸⁵⁵. En los viajes a la Corte se igualaban más a los regidores, habiendo solamente un 15% de diferencia al percibir los jurados 510 mrs. diarios, según se recogía en provisiones y ordenanzas de la ciudad⁸⁵⁶. Le seguían los escribanos de S. M. que percibían, al menos en el período 1572-78, 300 mrs. diarios para las visitas a las villas de la jurisdicción y 204 mrs. a los alguaciles que les acompañaban⁸⁵⁷. Para todo el personal laboral las comisiones estaban en 136 mrs. /día. Como norma general, cualquier trabajo que se encomendara, a pesar de estar definidas las tarifas, se trataba, siempre a petición de los interesados, en cabildo donde se concertaba la cantidad, si es que había una gama de ellas para cada oficio.

1.2.3.- Procedimiento de adjudicación y control de las comisiones

La decisión del encargo a una determinada comisión partía siempre del cabildo. Estas comisiones, que eran normalmente compuestas por regidores y jurados, tenían unas tareas concretas de las que debían dar cuenta posteriormente a su realización ante todo el cabildo. A veces el cabildo nombraba la diputación, que a su vez encargaba a otra persona -del cabildo o fuera de él- de la ejecución concreta. En este caso esa persona rendía cuentas ante la diputación, que a su vez las presentaba posteriormente al cabildo⁸⁵⁸. En todos los casos el cabildo era quien aprobaba o rechazaba las cuentas. La mayoría de las veces eran los propios comisionados los que se ofrecían a dar sus cuentas, sobre todo si tenemos en cuenta, como veremos más adelante, que casi siempre la ciudad quedaba deudora con ellos⁸⁵⁹. Si éstos no lo hacían, el cabildo decidía el momento de tomar esas cuentas y lo comunicaba a los interesados⁸⁶⁰.

Los encargados de tomar las cuentas era siempre una comisión formada al efecto por la habitual composición de dos regidores y un jurado, que podrían verse aumentados en la

⁸⁵⁵ *Ibid.*

⁸⁵⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 9-10-1573.

⁸⁵⁷ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

⁸⁵⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-7-1574. Castillo de Bovadilla trata con minuciosidad el tema de las comisiones de los regidores y establece los límites de la comisión desde el punto de vista del poder delegado que tiene el comisario para resolver los temas encomendados, así como la obligación de aceptar la comisión. y dar cuentas del dinero manejado en ella una vez finalizada, Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 127-129

⁸⁵⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-5-1574; 15-4-1577, 4-6-1578, 21-10-1596 y 9-7-1577.

⁸⁶⁰ *Ibid.*, 29-4-1575 y 11-8-1578. En este sentido lo que encontramos en Córdoba difiere de lo que comenta Castillo de Bovadilla en la rendición de cuentas. Él advierte de que es el mayordomo el que debe solicitar las cuentas al comisario ya que supone que éste no las va a solicitar siendo deudor de la ciudad. Jerónimo

proporción establecida, y se contaba siempre con la presencia de uno o dos contadores de la ciudad. En muchos casos presidía la rendición de cuentas el corregidor o el alcalde mayor ⁸⁶¹. Los diputados de propios también recibían cuentas de dinero procedente de su hacienda ⁸⁶². En algunas rendiciones conflictivas, hemos visto cómo algunos regidores nombrados para interesarse por los entresijos de una determinada gestión, donde se ponía en tela de juicio la ética de un regidor, trataron de eximirse de la diputación. Ante ello el corregidor actuó siempre de manera inexorable, dando un mandamiento de ejecución además de amenazar con penas pecuniarias importantes ⁸⁶³. Esta actitud da una sensación de rectitud, que hemos comprobado existía, aunque también reflejaremos una dejadez que perjudicaba los intereses municipales.

Se pueden distinguir dos tipos de encargos. Los que demandaban cierta información o supervisión para el cabildo y que por tanto no exigían un desembolso previo; y los que se referían a la realización de alguna tarea, -obras, abastecimiento, pleitos, etc.-, que conllevaban un depósito de dinero del que se hacía entrega a esta comisión para que fuera haciendo los pagos necesarios durante su realización. En uno y otro caso había que contar con el salario del diputado o diputados que la llevaban a cabo.

Para la rendición de cuentas se requería la presencia del interesado o interesados y la presentación de los testimonios de los escribanos que certificaban todo lo expuesto por ellos, así como de los memoriales con todo el desarrollo de la tarea, incluidas las partidas del gasto realizado, además de los recaudos, cartas de pago de todos los gastos y certificación de los días que se ocuparon en ella ⁸⁶⁴. Si no se contaba con estos testimonios por no llevar escribano la diputación, bastaba con el juramento del diputado "ante Dios y la cruz" de los días que empleó en la realización, para que se les pagara el salario correspondiente⁸⁶⁵.

Esto es lo regulado y, por otro, lado el proceso lógico. A partir de aquí es cuando aparece el conflicto en la época que estudiamos. Por una parte, por la actitud siempre desconfiada de los jurados que casi nunca aceptaban los memoriales presentados y a veces dudaban de los propios juramentos de los veinticuatro. Esta desconfianza reiterada llevó a D. Diego de Sosa a decir en defensa del regidor D. Alonso de Cárcamo en la comisión del Puente

CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 128-129. Sin embargo lo habitual en Córdoba era, como decimos, todo lo contrario; casi siempre era deudora la ciudad hacia el comisario.

⁸⁶¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-4-1575, 29-8-1586, 22-1-1578, 7-12-1588, 8-2-1588 y 10-12-1597.

⁸⁶² *Ibid.*, 7-12-1588.

⁸⁶³ *Ibid.*, 27-1-1578.

⁸⁶⁴ *Ibid.*, 9-10-1573.

⁸⁶⁵ *Ibid.*, 6-11-1573.

de Alcolea, en la que no presentó fe de escribano "adonde no se puede hacer esta diligencia por falta de escribano son creídos por su juramento, y es cosa justa y no se ha de creer que ningún caballero de este ayuntamiento ha de jurar ni pedir lo contrario de lo que pasa" ⁸⁶⁶. En muchos casos llegaron a desconfiar hasta del encargo del cabildo y les hicieron presentar los acuerdos, donde se recogían estas comisiones.

Este hecho lleva a pensar que su actitud quizá respondiera a una total negligencia por parte de la ciudad a la hora de controlar el dinero que entregaba; y, por tanto, inquietud por parte de los jurados ante el despilfarro. Indagando en este sentido encontramos que efectivamente por parte de la ciudad se controlaban minuciosamente unas comisiones, pero otras en cambio regresaban a la ciudad y no comparecían ante los diputados, y por consiguiente no rendían cuentas. Claro, estas serían las que resultaban a favor de la ciudad, porque en caso contrario los diputados lógicamente reclamaban el dinero que habían tenido que adelantar o el pago de sus salarios superiores a lo entregado. En algún momento se debía poner orden en este asunto y curiosamente la iniciativa no partió de los jurados, sino de uno de los regidores de más antigüedad en el cabildo, D. Juan Pérez de Saavedra. Su propuesta, al iniciarse el año 1573, consistió en pedir que la ciudad tomase cuentas a los mayordomos, caballeros veinticuatro y jurados que habían ido a negocios de la ciudad, diputados por ella. La aceptación fue unánime y en un cabildo general, leída la tabla de buena gobernación y las provisiones correspondientes de la ciudad, se acordaría comenzar a tomar todas las cuentas actuales y atrasadas ⁸⁶⁷.

A pesar de que se tomó con interés este asunto y muchos caballeros comenzaron a entregar cuentas atrasadas, pasados nueve meses fue el corregidor Garci Suárez Carvajal, que iniciaba su corregimiento, el que impulsó de nuevo la actualización de las cuentas, sobre todo en lo referente a regidores y jurados. Estaba dispuesto a controlar las libranzas dadas por la ciudad para jornadas y negocios de ella para que se le pagara todo lo que se le debía. Con ello pretendía, además de ingresar dinero en los fondos de propios que estaban tan necesitados, dar una imagen de seriedad y rectitud ante todos los capitulares y que impediría licencias de este tipo a lo largo de su corregimiento en Córdoba. El mandamiento en este sentido fue taxativo, los contadores debían tomar sus libros de cuentas de veinte años atrás y hacer una relación detallada de todas las resultas que hubiere, para comenzar a exigir que la ciudad fuera pagada de todo lo que se le debía. Una prueba de su interés por demostrar al cabildo los rasgos de su

⁸⁶⁶ *Ibid.*, 12-7-1574.

⁸⁶⁷ *Ibid.*, 23-1-1573.

preocupación por la ciudad y ética profesional, la vemos en el hecho de que para sacar la relación y tomar las cuentas atrasadas invitó a presenciarlas inusualmente a todo el cabildo "todos los caballeros que quisieren hallarse presentes se hallen a ellas" ⁸⁶⁸. Esta medida no acabó con el problema, pero contribuiría a poder ejercer un control más directo por parte del cabildo en el dinero entregado en tantas comisiones como diputaba normalmente.

Hemos realizado un estudio detenido de los resultados de la rendición de cuentas en este apartado y pensamos que para conocer exactamente la significación de ella debemos centrarnos en los "**alcances**". Una vez superadas las dificultades, que en cierto modo hemos mencionado al principio en cuanto a la solicitud de la rendición, los diputados, requisitos necesarios, etc. se llega al final dando como resultado un alcance. No hemos encontrado una cuenta en la que se hubiera entregado el dinero justo. Este alcance podía ser para la ciudad acreedor o deudor.

En general fueron muchos menos los casos del alcance acreedor o al menos no se refleja así en las actas capitulares, aunque también podía deberse, como dijimos anteriormente, a la no rendición de cuentas en estos casos. En los que sí aparece, observamos cómo los deudores intentaron reducir el alcance hecho añadiendo partidas fuera de la primera entrega de cuentas hasta dejarlo reducido a una cantidad mínima, siempre que la ciudad las aceptara ⁸⁶⁹. Ante ello nos preguntamos ¿Por qué no se presentaron en su momento si realmente la ciudad las debía? Otro caso llama también la atención. Al tomar cuentas al receptor de la Chancillería de Granada se encontró un error contra la ciudad que superaba los 300 ducados (112.500 mrs.), una cantidad suficientemente importante como para que se detectara inmediatamente y, sin embargo, sólo con una indagación del regidor diputado para las cuentas salió a la luz ⁸⁷⁰. En todo esto lo que entendemos es que quizá se actuara con bastante frivolidad por parte de los comisionados con el dinero de la ciudad, y a su vez ésta con la conciencia de que siempre era deudora, no se preocupaba de lo contrario. Pero aún así no deja de extrañarnos que ni los jurados reclamasen un control de estos alcances, aunque fueran tan escasos.

El alcance deudor era bien diferente. En primer lugar diremos que suponían más del 80% de todos los alcances. A veces los gastos que hacían los comisionados eran cuatro veces

⁸⁶⁸ *Ibid.*, 2-10-1573.

⁸⁶⁹ En las cuentas tomadas al regidor D. Carlos Guajardo de Aguilar de la jornada a Madrid a resolver negocios de la ciudad resultó un alcance deudor de 115.114 mrs. A partir de ese momento reunió y entregó tres nuevas partidas, en las que incluyó su salario de cuatro años como regidor y logró bajarlo hasta 2.865 mrs., reduciéndolo un 97,5% sobre el primero, *Ibid.*, 1-8-1597.

⁸⁷⁰ *Ibid.*, 16-12-1596.

superiores al cargo que se les había hecho, por eso los alcances eran desmesurados. Casi nunca eran inferiores al 25% del total del gasto y en la mayoría de los casos estaban entre el 60% y 80% en relación al gasto total ⁸⁷¹. Los pequeños alcances se pagaban con bastante facilidad y hemos comprobado que generalmente eran satisfechos el mismo día en que se acordaba su libranza. No ocurría lo mismo con los más elevados que eran objeto de estudio en cabildo con presentación de dudas y hasta pleitos para intentar aclarar unos gastos extremados. Jurados y regidores, según los casos que se trataran, requerían información sobre determinadas gestiones y resultados, y hacían indagaciones sobre la honradez del comisionado en cuestión. Podríamos sintetizar en dos los problemas que ocasionaron conflicto en la rendición de cuentas y desde luego en los alcances deudores: el salario y la honradez del comisionado.

1.- El salario del comisionado.

Independientemente de quien lo percibiera, regidor o jurado, siempre era muy discutido la conveniencia o no de tomar salario en estas ocasiones, según vimos en el apartado correspondiente. Lo traemos a este punto, porque, no obstante la polémica que siempre ocasionaba en cabildo, fue un motivo reiterado de no aprobación de cuentas. Además, entendemos que se usó como bandera de los jurados contra los regidores y viceversa. Como prueba de ello hemos seleccionado dos casos en que los comisionados eran un jurado y un regidor respectivamente.

El jurado Luis Fernández de Córdoba estuvo en Corte durante 383 días, entendiendo en el negocio de las tercias contra el juez Clavijo. A su regreso presentó unas cuentas con dos partidas: gastos generales y salario, superando la última a los gastos generales en más del 50% y representando el alcance el 63% del gasto total. Nadie discutió los gastos generales, que casi eran coincidentes con el cargo que se le había hecho, en cambio el salario fue motivo de una fuerte discusión que enfrentó no sólo a jurados contra regidores, sino a los regidores entre sí.

Las razones de los regidores que no aceptaban el salario se basaban en el hecho de que el citado jurado había percibido dos salarios, del cabildo de jurados y de la ciudad. Si el cabildo de jurados tenía un dinero específico para ello, no le correspondería el de la ciudad. La razón que para legitimar el salario esgrimían los jurados unánimemente con el apoyo de gran parte de los regidores era obvia. Independientemente de que fuera o no legítimo, la ciudad había concertado con el jurado un "asiento" en que se contemplaba la percepción del

⁸⁷¹ *Ibid.*, 27-1-1578, 29-1-1578, 7-1-1588 y 8-11-1596.

salario y ahora había que cumplirlo. Ante esta declaración del cabildo de jurados a favor de cumplir el asiento, el caballero veinticuatro D. Francisco de Torreblanca pidió testimonio de lo requerido por los jurados. Creemos que con la intención de recordárselo, cuando ellos se opusieran al salario de cualquier regidor. Lo que nos da idea de las relaciones tan tensas que en determinados temas tenían ambos cabildos. Finalmente, el corregidor comprobando que todos los justificantes del jurado estaban en regla y que la rendición de cuentas había cumplido todos los requisitos las dio por aprobadas y condenó a la ciudad al alcance que debía ser pagado en el plazo de nueve días ⁸⁷². Se pagó más tarde, el 18-1-74, pero se libró debidamente ⁸⁷³.

En el caso de la obra del puente de Alcolea, del que ya hicimos mención en el apartado correspondiente, sólo se discutió por los jurados el salario de D. Alonso de Cárcamo que representaba escasamente un 5% del total del dinero invertido, y en ningún momento se discutieron las restantes trece partidas por un valor de 98.621 mrs. A pesar de que los regidores, excepto D. Pedro de Hoces, cerraron filas en torno a D. Alonso de Cárcamo y utilizaron los mismos argumentos que meses antes habían argumentado los jurados de ser un mandamiento de ciudad, el corregidor mantuvo el acuerdo en suspenso hasta que estudiara el caso ⁸⁷⁴. Finalmente, no se pagó este alcance, y ello creemos que pudo deberse a que no existiendo testimonio de escribano y ser un juramento del propio regidor quien testimoniara los días que se ocupó, restó fuerza tanto al regimiento como al corregidor para poder presionar frente a la inspección de los jurados.

2.- La honradez del comisionado

Éste era también un motivo de sospecha cuando los alcances eran muy elevados. Independientemente del tema del salario se investigaban a veces gastos que pudieran parecer injustificados, y que llevaban al comisionado a presentar pruebas y aún a nombrar letrados para que dieran su parecer, al igual que el propio cabildo.

Traemos como ejemplo el del regidor D. Alonso de Argote que en su estancia en Granada en los pleitos de las salinas y carnicerías presentó unas cuentas cuyo alcance representaba el 80% del gasto total, 350.210 mrs. sobre un cargo de 87.500 mrs. El corregidor envió las dudas y dificultades presentadas en cabildo a los letrados para que emitieran su parecer, invitando asimismo a D. Alonso de Argote a que hiciera lo propio. Por su parte, los

⁸⁷² *Ibid.*, 9-10-1573.

⁸⁷³ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

jurados asistentes pidieron traslado de todo para poder estudiar en su cabildo el caso y emitir también su opinión. Como vemos todos los sectores tenían derecho a investigar y opinar cuando del dinero público se trataba. Finalmente prevaleció el informe de los letrados que consideraron justas las partidas presentadas. Eso sí, obligaron, sin embargo, a D. Alonso de Argote a que jurara que eran ciertos todos los gastos que presentaba. Tuvo que jurar especialmente que el salario de un ayudante que figuraba en ellas y las pagas extraordinarias que le pagó no sólo fueron ciertos, sino que fueron útiles y necesarias y "conviniere hacerse en el estado en que estaban los negocios"; que los ayudantes no eran dos, lo que había prohibido expresamente la ciudad- probablemente por su poca ética-; y que en ningún momento entendieron en negocios particulares ni él mismo ni su ayudante ⁸⁷⁵.

Como podemos observar fue una auténtica confesión y declaración casi judicial la que se obligó a hacer al regidor. Y a pesar de que no se manifiesta expresamente satisfaría también a los jurados, que no se opusieron al pago del alcance efectuado en el plazo reglamentario dentro de los nueve días prescritos ⁸⁷⁶.

En alcances muy pequeños, pero con las mismas características que en los casos anteriores, la ciudad no se complicaba y aprobaba las cuentas, dando razones de su aprobación sin más, tales como que se aceptaba el salario "por ser con más costa de la ordinaria, estar fuera de su casa las Pascuas... y porque es poca cantidad..." ⁸⁷⁷. Los que no cambiaban de actitud eran los jurados, que también en este caso lo contradijeron.

1.2.4.- Competencias en la rendición de cuentas de las comisiones

Un tema muy delicado y muy tenido en cuenta por el cabildo municipal era el de las competencias en cualquier tema, donde se manifestaban defensores a ultranza de sus términos, aunque no dificultaban las demarcaciones territorial y central. Pudiera parecer que ante una autoridad del poder central quedarían en segundo término las de ámbito local, pero esto es lo que no estaba dispuesto a admitir el cabildo municipal, fundamentalmente el regimiento. Una de las relaciones más habituales entre el poder local y el central se tenía a través de los jueces en temas específicos, cuentas, tercias, términos, etc. Estos podían venir a la ciudad por decisión del poder central ante cualquier problema que se detectara, y también a pedimiento de la ciudad. Pero aún en este último caso las competencias estaban bien

⁸⁷⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-7-1574.

⁸⁷⁵ *Ibid.*, 27-1-1578 y 10-2-1578.

⁸⁷⁶ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

⁸⁷⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-1-1578.

delimitadas. Aquél vendría con unos objetivos determinados, pero el cabildo municipal no le permitiría jamás que se inmiscuyera en las competencias propias de él, bien por decisión del juez o porque algún capitular tratara de puentear a la ciudad.

En el tema que nos ocupa no podía ser de otra manera y ante la presencia en Córdoba del juez de cuentas, licenciado Tapia, se planteó este conflicto de competencias. El regidor Gaspar Antonio de Berrio rindió cuentas de una comisión en la ciudad directamente al juez sin pasar por el cabildo; pretendía probablemente que aquél le pasara en cuenta el salario que había cobrado, cuando no era la costumbre hacerlo en comisiones de la ciudad, según vimos. Fueron los propios regidores los que denunciaron la actitud de Berrio no tanto por el tema del salario, con el que probablemente estuvieran de acuerdo, sino por el hecho de haber saltado la competencia de la ciudad en la rendición de las cuentas, recordándole que "la primera cuenta es a la ciudad tomarla y si fuere bien librado o malo entonces lo verá el juez de cuentas". En este mismo sentido se manifestó el corregidor, que así lo comunicó al interesado con amenazas pecuniarias y de prisión si así no lo hacía, de acuerdo totalmente con el resto de los regidores ⁸⁷⁸.

1.3.- Gastos en administración

Braudel manifiesta la importancia que en la época de Felipe II tenían las cartas, ya que éste recibía correspondencia de toda Europa, lo que califica no de curiosidad sino de prudencia ⁸⁷⁹. En este apartado incluimos los gastos referidos al porte de cartas y despachos, y al de copia de escritos referentes a la administración municipal. Englobamos estos conceptos dentro de retribuciones, porque los gastos a que nos referiremos no son del material utilizado para ellos, sino del pago a las personas que los realizan. Sin embargo, no se consideran salarios, puesto que se les pagaba por trabajo realizado de manera puntual, sin que existiera compromiso alguno con ellos por parte del cabildo. Su relación con éste no era sistemática, sino que obedecía a las necesidades del momento.

Lo que sí es sistemático es el concepto de gasto en lo que pudiéramos llamar "correos" y "escribientes". Los correos tenían una actividad bastante intensa y, aunque a veces se cargaban a las haciendas del tema, cuyo despacho o carta transportaban, se adscribían habitualmente a propios y arquilla. La media de gasto anual en estos conceptos no era muy

⁸⁷⁸ *Ibid.*, 7-4-1588.

⁸⁷⁹ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, I, 485. María MONTAÑEZ MATILLA dice que era fundamental el transporte y comunicaciones en el reinado de Felipe II por la transmisión diaria de órdenes y noticias, *El correo en la España...*, 85.

elevada, suponiendo un 2% para los correos y 1% para los escribientes. Haremos ahora una separación de ambos conceptos para tratar cuestiones más específicas de cada uno de ellos.

1.3.1.- Gastos en correos

En una administración tan burocratizada como la de Felipe II es lógico que hubiera mucho trasiego de comunicaciones, que se hacía a través de correos a pie o a caballo. El gasto de estos correos incluía el traslado y la estancia en el lugar al que llevaban la carta. A veces debían resolver también alguna otra cuestión para la que llevaban comisión correspondiente, con lo cual se prolongaba esta estancia y se aumentaba el gasto ⁸⁸⁰. Hay que destacar que la política de Felipe II sería inconcebible sin la transmisión cotidiana de órdenes y noticias, a través de una extensa red de comunicaciones ⁸⁸¹.

Haciendo un estudio global de los destinos, verificamos que es a la Corte adonde se enviaban más cartas-despachos, 42% del total, seguido por las villas de la jurisdicción, 30%, y por último Granada, a su Real Chancillería, 15%. Hay un número importante de cartas en las que la documentación no explicita su destino, sino "porte de un despacho" que casi podíamos aventurar que eran para la Corte, por las personas que los trasladaban. En una escala inferior, 3,5%, pero muy significativa, era la comunicación con Jerez, sobre todo en los años en que se celebraban Cortes, ya que Córdoba la representaba en ellas.

Parece lógica la distribución anterior en el sentido de que las relaciones de la ciudad y sobre todo su corregidor con el gobierno central eran muy intensas. A pesar de que el cabildo tomaba muchas resoluciones en el gobierno de la ciudad sin esperar el parecer del Consejo Real, sin embargo debía realizar los trámites exigidos de solicitud de licencia, suplicaciones, etc., toda una serie de requisitos que estaban legislados, y que no podían obviarse. Los temas de estos despachos eran variados, aunque tienen una importante presencia los relacionados con las rentas reales, seguidas por los asuntos litigiosos, oficios, ordenanzas, etc. Los años de encabezamiento o repartimiento de gastos reales eran de una gran intensidad, 1574, 1575, 1578, etc.

Siguiendo el eslabón de una burocracia centralizada la relación con las villas de la jurisdicción era muy intensa, por las mismas razones. No se ha de olvidar el control que la ciudad ejercía sobre ellas especialmente en lo concerniente a rentas reales y a propios. Otro

⁸⁸⁰ Bennassar escribe que según su categoría los correos podían hacer 10, 15 o 20 leguas diarias, variando su salario en razón de la velocidad. Los correos que hacían más de 30 leguas diarias eran mucho más caros y sólo se empleaban para el servicio de despachos oficiales, Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 89.

tema de comunicación con las villas era el relativo a los acontecimientos de la familia real, nacimientos, muertes, visitas, etc. Hubo también una intensa correspondencia epistolar con los señores del término, marqués de La Guardia, duque de Segorbe, marqués del Carpio, etc. sobre todo en relación con las jurisdicciones.

En cuanto a Granada prácticamente todas las comunicaciones eran de asuntos litigiosos. Puede parecer extraño que siendo la Chancillería la instancia en donde se trataban la gran mayoría de los pleitos de Córdoba existiera menos comunicación que con la Corte. Hay dos razones para justificar esta menor relación por correo. Por una parte, en sentido temático, con Granada es casi exclusivamente el tema de los pleitos el que pone en comunicación ambas ciudades, siendo los pleitos en la Corte uno entre muy variados temas. Por otro lado, la gran cantidad de oficiales destacados en la Chancillería, que iban y venían continuamente a Córdoba hacía innecesaria la utilización de los correos habituales.

Sin que gocen del volumen de comunicaciones de los destinos anteriores, no queremos dejar de lado un tema, que preocupaba mucho al cabildo y que fue motivo de numerosos correos, cual es el abasto. El de pescado y pan fueron los más importantes, siendo el primero más permanente y el del pan sólo en años de más necesidad. Este tema ocuparía aproximadamente el 4% del global de correos en todos los años tratados desde 1566 a 1592.

En cuanto a las personas que ejercían este oficio hemos intentado hacer una relación, pero comprobamos que había un gran número de ellos que actuaban indistintamente. Simultáneamente el cabildo utilizaba en años de intensa comunicación, una media de 15 a 20 personas distintas; y aunque buscamos una especialización en los distintos destinos constatamos que no existía tal criterio. Sin embargo, la gran mayoría de estas personas prestaron sus servicios al cabildo por períodos de más de 10 años.

Las cantidades que se pagaban dependían como dijimos al principio del tiempo de duración de las estancias. No son tampoco muy explícitos los datos documentales, porque hacen referencia al total del gasto, sin explicar lo que abarcaba. Sí hemos detectado que a mayor número de días fuera la cantidad diaria disminuía, probablemente porque se hacían precios especiales en las posadas donde pernoctaran. Donde tenemos más datos es en las villas donde la media que se pagaba era de 136 mrs./día desde 1566 a 1578. El correo que se pagó en todos estos años con una cantidad más elevada fue el que comunicaba los alumbramientos de la reina; en los años de 1572-73 y 1574-75 la personaba, que llevaba el

⁸⁸¹ María MONTAÑES MATILLA, *En correo en la España...*, 85.

correo, percibió en cada ocasión 18.750 mrs., semejante a los oficios municipales mejor pagados, como era el caso de los solicitadores.

Independientemente del estudio de los correos desde el punto de vista de oficio municipal, la lectura detenida de los destinos y motivos de sus salidas permite conocer gran parte de los temas que trataba la ciudad, aunque sólo sea de manera testimonial.

1.3.2.- Gastos en escribientes

Para concretar el trabajo de los escribientes hemos rastreado a través de las libranzas el motivo de las mismas. De ello ha resultado una amplia temática que requería sus servicios. Debemos aclarar que el trabajo se duplicaba, porque era habitual que se escribiera o cumplimentara un libro y que después se hiciera el "traslado" del mismo para archivar.

Los pleitos ocupaban un lugar importante, ya que incluían las probanzas, testimonios, sentencias y traslados de los procesos completos. En orden de importancia estaban las cuentas de propios que se hacían cada año, por las que se pagaba una cantidad fija desde 1566 a 1598, 3.000 mrs. Se encargaban también de copiar "hacer traslados" los libros de cabildo, de sentencias, executorias, etc. Las residencias de los distintos corregidores también se encargaban a los escribientes, incluyendo los autos, testimonios y cuentas. Y realizaban los poderes para distintas representaciones de la ciudad.

Además de estos trabajos globales cumplimentaban periódicamente los libros de deudas de la ciudad y de aranceles, entre otros. Los acuerdos de cabildo, que conllevaban búsqueda de datos en archivo y elaboración de relaciones, también era competencia de ellos. Así tenemos relaciones de los deudores de censos, familiares del Santo Oficio de diez años atrás, etc. Copiaban las tablas, que el cabildo quería hacer públicas: orden de provisión de oficios, publicación de pesos de harina, obras, etc. Las cantidades que cobraban por ellas dependerían del texto copiado y oscilaban entre los 375 mrs. y los 750 mrs.

Los pagos para ambos conceptos se hacían de dos maneras, bien directamente al correo o escribiente que los solicitaba al cabildo. Bien a través de los diputados que tenían comisión para entender en los temas que usaban estos servicios. Así podemos encontrar en gastos de correos pagos a alguaciles, solicitadores y caballeros veinticuatro, que no son sino depositarios de las cantidades, que debían abonar a los ejecutores de sus órdenes.

1.4.- Análisis comparativo de las retribuciones

Una vez analizados desde el punto de vista cualitativo los tres apartados que incluimos dentro de las retribuciones, parece oportuno hacer un análisis cuantitativo de las

mismas, relacionándolas entre sí y con el conjunto del gasto total en ellas, a pesar de que individualmente ya hemos hecho alusión a esto.

En el cuadro 2.3 y gráfica 2.4 adjuntos podemos comprobar los datos anuales que corresponden a los tres períodos de nuestro estudio. En uno y otro se observa con claridad la importancia de los **salarios** en todo momento, tanto en los números absolutos como en los porcentajes correspondientes y sobre todo en la curva de la gráfica, donde se aprecia la gran distancia entre los salarios y la partida siguiente de las comisiones⁸⁸². Acaparan en torno al 80% del total, salvo en el primer período, que se observa un comportamiento diferente y no sólo en esta partida. Los salarios del período 1566-70 tienen una gran irregularidad, que en algunos años se acompaña también por la producida en las comisiones. Hay una alternancia entre años de importante gasto y otros en donde se reduce a la mitad, para volver a subir triplicando la cifra del año anterior⁸⁸³. Rastreando las posibles razones de este comportamiento en unos gastos tan fijos las encontramos dentro de la propia dinámica de la política municipal general. Es cierto que unos años se pagan más salarios que otros a pesar de que los oficiales sean los mismos, pero se acumulan a veces dos años o más, según hemos expuesto. Esto lógicamente afecta, pero no hasta el punto de crear estas diferencias tan abismales si se trata de salarios bajos como es el caso de los regidores o caballeros de sierra.

En estos años a que nos referimos, 1566-67 y 1569-70, es cierto que hubo más pagos a caballeros de sierra que en los otros años, según se puede ver en el cuadro de estos caballeros, pero no fue determinante en el comportamiento general. Sí afectan otras circunstancias: el que se pague o no a los solicitadores en Corte y Granada que tienen unos salarios elevados, según vimos; que haya Cortes y, por tanto, procuradores de cortes por la ciudad, cuyos elevados salarios desequilibran el monto total, etc. ⁸⁸⁴. Cuando en unos años se hace necesario desplegar tal cantidad de oficiales y hacer gastos excesivos en salarios porque haya pleitos importantes que defender, entendemos que al siguiente haya dificultades y por tanto se retrase el pago. Prueba de lo que decimos es que el año 1568-69 después del gasto del año anterior se recortaron los pagos hasta el punto de que el corregidor sólo percibió un 58%

⁸⁸² En general en todos los municipios es así: los salarios acaparan la mayor partida del gasto; como ejemplo en el de Villena es el 35,59%, José Antonio MORENO NIEVES, "Estudio de la hacienda municipal...", *Revista de Historia Moderna...*, 6-7 (1986-87), 221.

⁸⁸³ Entre 1567-1568 y 1568-1569 se reduce más de la mitad el gasto en salarios, mientras que al año siguiente, 1569-1570 esta cantidad se multiplica por tres.

⁸⁸⁴ En 1567-1568 se resolvía el pleito de la Cañada del Buey Prieto contra el marqués de Priego, que finalmente fue favorable a la ciudad. Ello supuso un despliegue amplio de solicitadores en Corte y Granada, cuyos amplios salarios supusieron el 29% del total de los salarios. A ello hay que añadir el del corregidor que también suponía un importe notable.

de su salario. Esto, sin embargo, va generando un impago que de nuevo vuelve a engrosar el año de liquidación, como ocurrió en 1569-70⁸⁸⁵.

Cuadro 2.3

RETRIBUCIONES 1566-96

Años	Salarios	%	Comisiones	%	Correos	%	Escri- bientes	%	Ayuda Costa	%	Total retribuciones
1566-67	961.745	84	180.443	15	6.192	1	750				1.149.130
1567-68	1.339.018	52	1.175.477	46	21.342	1	6.000	1	748		2.542.585
1568-69	569.931	61	344.408	37	7.696	1	3.400	1			925.435
1569-70	1.602.448	79	364.886	18	36.096	2	24.416	1			2.027.846
Media	1.118.286	69	516.304	29	17.832	1	8.642	1			1.661.249
1572-73	1.489.701	79	302.724	16	91.018	5	8.060		4.500		1.896.002
1573-74	1.574.048	83	254.261	13	65.065	3	340				1.893.714
1574-75	1.127.174	83	135.098	10	31.672	2	20.563	2	37.500	3	1.352.007
1575-76	1.063.786	82	166.065	13	13.743	1	50.024	4	680		1.294.298
1576-77	1.293.119	80	297.805	18	14.956	1	12.809	1	3.063		1.621.752
1577-78	1.272.950	76	323.734	19	63.512	4	7.226				1.667.422
Media	1.303.463	81	246.614	15	46.661	3	16.504	1	7.624		1.620.866
1592	735.273	77	209.349	22	1.496	0	1.500		1.500		949.118
1593	1.064.055	87	114.789	10	40.562	3	2.248				1.221.654
1594	987.289	83	189.650	16	5.812	1			5.236		1.187.987
1595	674.188	92	54.184	7	7.888	1					736.260
1596	769.536	86	91.788	10	19.052	2	14.803	2			895.179
Media	846.068	85	131.952	13	14.962	1	3.710		1.684		998.040

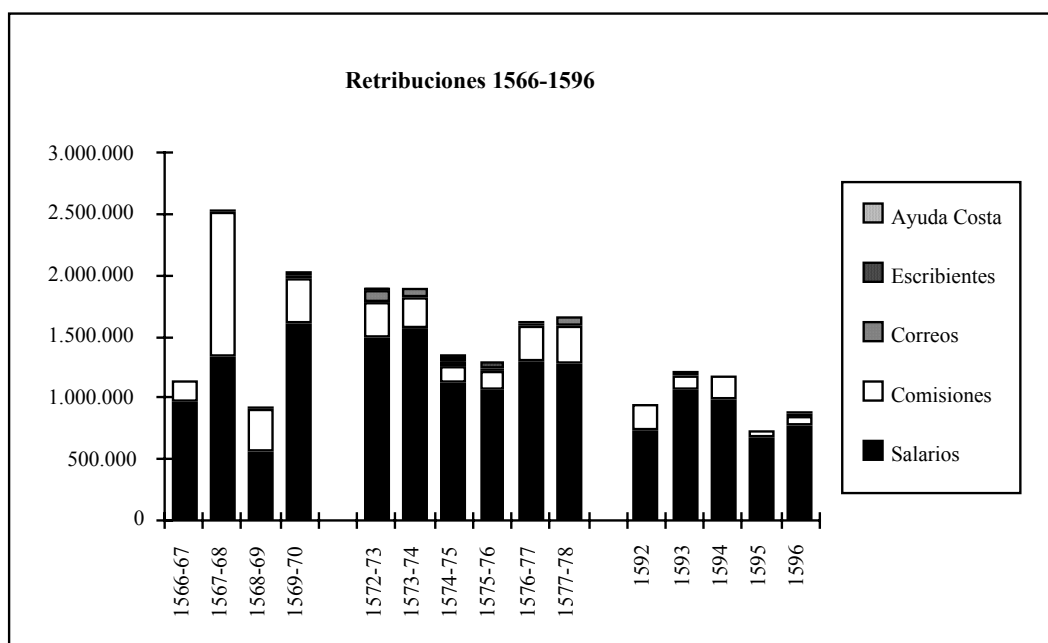
El segundo período no experimenta cambios tan radicales y sí se encuentra una bajada de un 28% en 1574, que logra recuperarse algo a partir de 1576. Estas oscilaciones están dentro de lo normal y sólo podemos argumentar para su explicación las mismas razones que para el primer período. Son los gastos de procuradores de cortes y los relacionados con la justicia los que hacen que se incremente o descienda el monto total de los salarios. No podemos olvidar en ningún momento el salario del corregidor, cuyos pagos irregulares hacen desequilibrar en un momento dado las cantidades totales, ya que hablamos de 303.500 mrs.

⁸⁸⁵ En 1569-1570 los salarios de solicitadores, procuradores de cortes y atrasos del corregidor importaron 849.450 mrs., el 53% del total de los salarios, que ese año se elevaron a 1.602.448 mrs., según queda reflejado en el cuadro. En estos años se trataban pleitos importantes sobre jurisdicción,

para este período que en 1577-78 se elevaron a 400.566 mrs., suponiendo el 32% del total de salarios de ese año.

Para el tercer período sirven estas mismas explicaciones en lo que se refiere a las oscilaciones de la curva. Sin embargo, el descenso general de las retribuciones vienen explicado por dos motivos. En primer lugar, por la reducción drástica de numerosos oficios: caballeros de sierra, entre otros; y por la reducción de algunos salarios como el del cirujano de la mancebía, procurador de pobres, etc. En segundo lugar, por la desaparición de otros tales como: fieles executores de la vara, abogado de pobres, solicitador de pobres de la cárcel, etc. Esto hizo que la media del gasto en salarios bajara en este período más del 35% con respecto al período anterior.

Gráfica 2.4



Con respecto a las **comisiones**, vemos que también jugaron un papel importante dentro de las retribuciones y que fueron motivo de alguna desviación en el primer período. Sin embargo, en general podemos decir que éstas supusieron entre el 13% y 15% del total de retribuciones con oscilaciones poco significativas en los períodos segundo y tercero.

De manera general se puede afirmar que vuelven a ser los temas relacionados con la justicia tanto en Corte como en Granada los que generan más diputaciones y caballeros comisionados con misiones concretas, sobre todo probanzas en pleitos. Estos pleitos tuvieron

caso de Fernán Núñez, Santaella, etc. y muchos sobre términos en Hornachuelos, Ecija, Fuenteovejuna, La Rambla, etc.

como motivo principal las jurisdicciones y los términos de las villas con la ciudad y entre villas. Como estos conflictos fueron una constante en la segunda mitad del siglo XVI, se puede generalizar a los tres períodos. Las diferencias fundamentales en el nivel de gasto están en si los litigios se resuelven entre la ciudad y las villas, o causan pleito en Corte o Granada.

Sin embargo, hay otros temas que se resolvían, según dijimos en su momento, con comisiones de caballeros diputados por el cabildo. Nos referimos a temas de protocolo relacionados con los reyes, que además de ocasionar gastos materiales en celebraciones, hacían imprescindibles otros dos gastos: el de los caballeros diputados para tratarlos en los distintos lugares; y el de los correos, que comunicaban las novedades en este terreno. Además, había temas coyunturales que también se resolvían con las comisiones: guerra, cortes, etc.; y, por tanto, cuando surgían éstas se disparaban.

Las razones antedichas explican la irregularidad en los gastos de comisiones del primer período. En 1.567-68 tuvieron lugar, según vimos en los salarios, pleitos importantes tales como Cañada Buey Prieto, pasto común con el marqués de La Guardia y otros, que junto con el amojonamiento de Castro desplegó gran número de diputados, según se dijo en su momento. Esto aumentó el ya importante papel de las comisiones, pero además tuvieron lugar los hechos luctuosos de la muerte del príncipe Carlos y de la reina Isabel de Valois que, junto con la guerra de Granada, hicieron aumentar la cantidad de las comisiones en un 20%. Al año siguiente, 1568-69 fueron los pleitos comenzados y la guerra de Granada los que hicieron que todavía las comisiones se reservaran un 37% del total de retribuciones, que no volvió a alcanzar estos niveles en ninguno de los años posteriores, a pesar de que en 1569-70 se hicieron muchas comisiones con motivo de la venida a Córdoba del rey.

De nuevo es el tercer período el que restringe notablemente los gastos que ahora en las comisiones se reducen hasta tal punto que en los tres primeros años donde los porcentajes son notables, según podemos apreciar, se limitan a los gastos de la visita de la jurisdicción y los originados por la residencia del corregidor.

Finalmente, comentaremos lo que englobamos anteriormente como "**Gastos en administración**", incluyendo correos y escribientes. En general se puede afirmar que independientemente de los casos particulares de cada año, los dos tercios de los gastos en correos en los tres períodos corresponden a los traslados de despachos a Corte, no sólo por la distancia sino por la exigencia de una estancia aunque fuera mínima. Esta proporción se convirtió en el tercer período casi en el 100% en los años 1593, 1595 y 1596, donde ya sabemos que se redujeron los gastos ostensiblemente, pero no pudo evitarse los que comunicaban con la Corte. De todos modos, el porcentaje medio de gastos en correos supuso en todo momento unas cantidades muy bajas, como puede apreciarse en el cuadro anterior. Sin embargo, hubo años que tuvieron una especial importancia como veremos a continuación.

Los correos están muy en relación con las comisiones, puesto que el trabajo que tenían normalmente se veía aumentado cuando había acontecimientos no habituales, como los

expresados en las comisiones. Por ello no nos extraña las cantidades destinadas a correos en 1567-68, y las de 1569-70 donde la venida de Felipe II a Córdoba supuso un tercio de los correos que ese año se enviaron a toda la provincia.

Durante el segundo período además de los despachos a Corte encontramos temas interesantes que obligaron a comunicaciones continuas, como fue el de la celebración de Cortes que obligaba a llevar despachos a los procuradores y además exigía contactos continuos con Jerez, representada por Córdoba en Cortes. Así ocurrió en los dos primeros años, donde a 1572-73 hay que añadir, igual que en 1574-75 el correo, que trajo la buena nueva de los alumbramientos de la reina. El proyecto de navegación del Guadalquivir originó numerosos intercambios con Sevilla, que se ven reflejados en los gastos de 1573-74.

Por su parte, para los escribientes, además de destinar muy poco porcentaje en todos los períodos, hay mucha irregularidad en el gasto. De nuevo son los gastos relacionados con los pleitos, los que generan más gasto en este concepto. Se trata de las copias de libros de sentencias, como es el caso de 1575-76, donde se copiaron los tres libros de las sentencias del juez de términos, además de la resolución del de la Cañada del Buey Prieto. Asimismo, los amojonamientos también generaron gasto al trasladar las escrituras como las que se llevaron a cabo en 1574-75 y 1576-77.

En las retribuciones no hemos hecho mención hasta el momento de las **ayudas de costa**, debido a la escasísima incidencia que tuvieron en el total de las mismas. Si nos fijamos en el cuadro, veremos que no tuvieron significación ni en el sentido cuantitativo, ni en la regularidad del gasto. Tan sólo habría que reseñar la que aparece en 1574-75 con este nombre expreso y que se aclara que es "por provisión real a petición de la ciudad". En este caso concreto esta ayuda aparece con esta denominación, pero en otros muchos puede estar englobada en las comisiones, si no se explicita su sentido. Esto lo deducimos por la cantidad asignada, que coincide con la que habitualmente se da a los solicitadores en Corte como salario o comisión. En el resto de los casos se produce "por trabajos extraordinarios", que suelen ser a personal municipal, que los hacen "fuera de su obligación".

Capítulo 2.- Pleitos

La Monarquía mantenía un interés especial en vigilar que la justicia fuese convenientemente administrada, ya que la reputación del rey era valorada por la calidad de su justicia ⁸⁸⁶. Podemos considerar que los pleitos junto con las retribuciones eran las dos partidas más importantes dentro del cabildo. La una por el monto total de dinero que acaparaba; y la segunda, además de tener esta posición por el dinero que se le destinaba, por

⁸⁸⁶ Richard L. KAGAN, "Pleitos y poder real...", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 297.

las complicaciones e implicaciones que tenía a nivel municipal y la atención que requería continuamente del cabildo. Además, hemos de tener en cuenta que gran parte de los gastos de retribuciones se deben a oficiales relacionados con los pleitos, por lo tanto habría que unir estas cantidades para saber exactamente lo que suponían éstos en total. Nos estamos refiriendo a letrados, abogados, procuradores, solicitadores, etc. en las tres instancias que, según veremos, estaban establecidas: Córdoba, Chancillería de Granada y Corte ⁸⁸⁷. La magnitud de esta partida corrobora la importancia del litigio en la sociedad del Antiguo Régimen. Kagan dice que, a pesar de que Castilla entró relativamente tarde en el juego de la litigación en relación con el norte de Italia, Francia o Inglaterra, sin embargo el pleito llegó a convertirse durante los siglos XVI y XVII en una costumbre tanto para los nobles como para los campesinos o los mercaderes. En este sentido hay que mencionar también a las ciudades como importantes generadoras de pleitos en los tribunales reales ⁸⁸⁸. Este mismo autor manifiesta que las leyes de Castilla eran por sí mismas una fuente de conflictos, según los contemporáneos de la época. Castilla tenía demasiadas leyes, a veces contradictorias, probablemente esto contribuyó a que el siglo XVI fuera una época sin precedentes en la proliferación de pleitos ⁸⁸⁹

Los pleitos que trataba la ciudad eran de gran importancia, pues a pesar de que algunos eran asuntos generales de administración, competencias, etc., la gran mayoría eran temas económicos; y de su resolución dependía la liberación de algunas de sus rentas (cortijos de Ingenieros, alhondiguilla, etc.). Era también importante la buena resolución de los mismos para evitar el pago de condenaciones que a veces tenían como origen la falta de atención a los pleitos. Por estas dos razones la atención de los pleitos era fundamental para la economía municipal; y cuando la ciudad no los atendía iba contra sus propios intereses ⁸⁹⁰.

Hasta tal punto era importante el tema de los pleitos, que se tenía como indicador del estado de los propios, considerándose que éste era crítico cuando no podía atenderlos. En este

⁸⁸⁷ Igual ocurría en Sevilla donde los gastos en retribuciones de procuradores y letrados en la Audiencia de Sevilla, Chancillería de Granada y Corte absorbían el 30,7% del gasto municipal en 1612 y el 70% en 1692, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 133-134.

⁸⁸⁸ Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla...*, 24 y 37.

⁸⁸⁹ *Id.*, "Pleitos y poder real...", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 300-305.

⁸⁹⁰ Este tema era importante desde todos los puntos de vista. Para el ayuntamiento de Alicante supuso el primer tema en la correspondencia municipal. Creemos que si hubiera un estudio para cualquier otro lugar también acapararía la atención de la misma manera. Además es probable que ocurriera como en Córdoba que había tres instancias, lo que triplicaba la correspondencia, Inmaculada FERNÁNDEZ ARRILLAGA y José Felipe SIGUENZA TARI, "Alicante durante el reinado...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 94-95.

sentido los usaban los miembros del cabildo, cuando hacían alguna suplicación al rey en demanda de dinero. El volumen de pleitos que atendía la ciudad era enorme, por los temas en sí y, en sentido espacial, por tener que atender las tres instancias existentes, Ciudad, Chancillería de Granada y Corte ⁸⁹¹. Estas tres instancias suponían triplicar el gasto, sobre todo en retribuciones de oficiales y diputados, que atendían los pleitos en cada una de ellas. En las tres existían un procurador, un solicitador y abogados ⁸⁹². Además en la Chancillería de Granada y Corte había receptor, relator, secretario y escribanos. Según vimos en el capítulo de retribuciones, unos percibían salario regular, otros comisiones por trabajos concretos, y los últimos derechos.

A lo largo del estudio de los pleitos apreciamos en ellos una vía que sangraba las finanzas municipales y ahogaba cualquier respiro económico, pues al no atenderlos debidamente la ciudad no rentabilizaba el tremendo gasto que tenía en salarios; y al perderlos debía pagar las condenaciones. En esto podemos ver lo que apunta Kagan para Castilla en general y era que el afán litigante llevó a muchas personas, comunidades y ayuntamientos a contraer importantes deudas, a pesar de que era también generalizado en la época el sentimiento de desagrado y desconfianza hacia los abogados, escribanos y otros oficiales relacionados con los tribunales ⁸⁹³.

En este capítulo estudiaremos el volumen y naturaleza de los pleitos, así como el costo de los mismos en relación con el total de gastos ordinarios; las relaciones del cabildo con las tres instancias, tanto en la petición de dinero como en el control del mismo, por tanto el procedimiento de las entregas y la rendición de cuentas; las dificultades del cabildo para conseguir el dinero y las haciendas que atendían los pleitos; y, por último, las consecuencias que para la ciudad traía la no resolución o resolución negativa de algunos pleitos.

⁸⁹¹ Esto era sin embargo lo habitual en toda Castilla hasta el punto de que las Cortes llamaron la atención sobre los retrasos en la administración de justicia a causa de la gran cantidad de pleitos que inundaban los tribunales reales, Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla...*, 31. En la Chancillería de Valladolid, en la primera mitad del XVII, ingresaban anualmente entre seis mil y siete mil pleitos, de los que sólo se resolvían unas cuatrocientas ejecutorias. Hasta tal punto se colapsó la administración de justicia por causas procedimentales, personales e instrumentales que se propuso una reforma en la Chancillería a fin de agilizar la tramitación de los pleitos, Eduardo GALVAN RODRIGUEZ, "Una visita a la Chancillería de Valladolid...", LXVII (1997), II, 979-989.

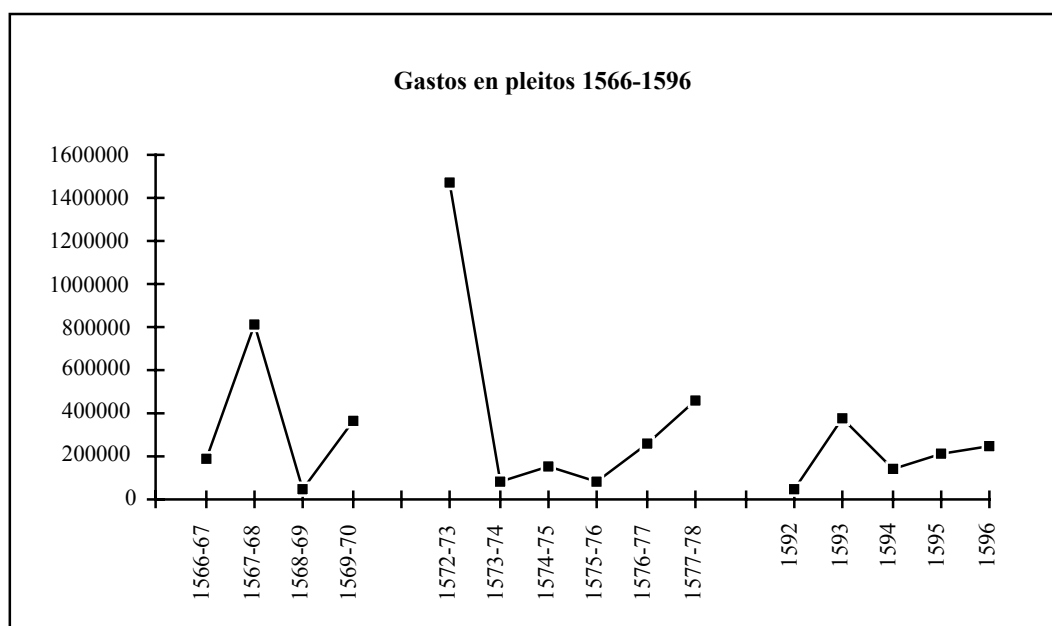
⁸⁹² Estas tres instancias eran obligadas en todas las ciudades y zonas rurales; al menos en el Campo de Calatrava existía desde la época bajomedieval, concretamente en Almodóvar del Campo (escala obligada en el camino real Córdoba-Toledo), la Santa Hermandad Vieja, que era una audiencia especial de justicia, destinada a prevenir y castigar los delitos en despoblado, Miguel Fernando GOMEZ VOZMEDIANO, "Una corte rural de justicia: La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo (1456-1808)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 22 (1999), 107-135.

⁸⁹³ Richard L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla...*, 39-41.

2.1.- Costo de los pleitos

En este apartado trataremos los gastos de los pleitos en lo que se refiere a derechos, costas y gastos de algunas probanzas, ya que los salarios y comisiones de los oficiales los hemos incluido en el capítulo de retribuciones. En este sentido hay que aclarar que a veces las libranzas en el cabildo se hacían conjuntas para "salarios y gastos de pleitos" y por tanto es difícil saber cuánto correspondía a cada concepto. Estas partidas conjuntas las hemos incluido en salarios, porque suponemos que siempre era mayor la cantidad destinada a ellos. En las partidas que aparecían claramente como gastos de retribución a algún caballero por realizar probanzas, las hemos incluido en el apartado de comisiones. Hechas estas aclaraciones, tenemos que entender que los gastos aquí reseñados son exclusivamente de pleitos y que en todo caso son mínimos.

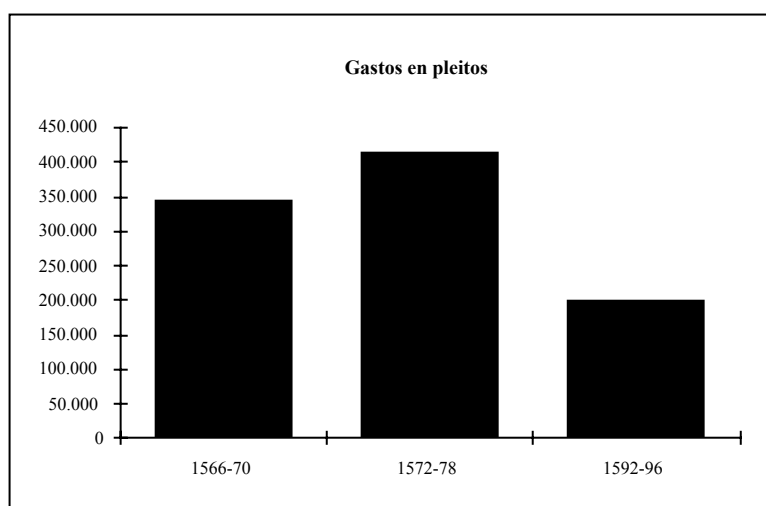
Gráfica 2.5



Nos encontramos con una curva muy irregular y que responde a unos gastos muy desequilibrados de unos años a otros. Es cierto que en números absolutos existen estas grandes diferencias, pero, al contrario de lo que podremos comprobar en el resto de las partidas que estudiaremos en esta parte, los gastos en pleitos no se pueden controlar de una manera medida como pueden ser las obras, fiestas, etc. En estas partidas unos años de grandes gastos hacen que el siguiente se restrinja, y por ello se deben estudiar los gastos en conjunto o al menos de dos en dos años. En los pleitos esto no se puede controlar como es obvio, pues

los problemas surgen en un momento determinado sin que se pueda detener el pleito, y sobre todo el resultado de las sentencias, que si son condenatorias hacen que el pago de la condena desequilibre totalmente el gasto. Esto es lo ocurrido en los años 1567-68, pero sobre todo en 1572-73, donde el pago de la condena con el cabildo eclesiástico y de las tercias hizo que el gasto de ese año superara en más de tres veces el gasto de la media de todo el período, lo que se representa en la gráfica con esa espectacular subida.

Gráfica 2.6



De todas maneras, según hemos apuntado al principio, el gasto en pleitos era la segunda partida en orden del gasto después de las retribuciones, aunque con mucha diferencia en relación con aquélla. La gráfica 2.6 ilustra sobre una serie de conclusiones, que expondremos a continuación. Como va a ser habitual en todas las partidas, la del tercer período es la más baja refiriéndonos a cantidades absolutas, siendo la de mayor volumen la del segundo período. Así el incremento del segundo período sobre el primero representa un 7%, mientras que el descenso de la tercera en relación a la segunda es del 22%. Sin embargo, si ahora comparamos el porcentaje que supusieron las partidas en pleitos en el gasto total de cada período comprobaremos que son bastante similares en los tres períodos, representando el 10%, 9% y 8% respectivamente, lo que demuestra la gran importancia de los gastos en pleitos en todo momento ⁸⁹⁴.

⁸⁹⁴ Esto mismo ocurría en las villas de la jurisdicción de Córdoba, desde la segunda mitad del XV, donde los gastos más importantes de las villas cordobesas iban a parar a los numerosos e interminables pleitos que, sobre todo en relación con los términos, entablaban éstas con los señoríos cercanos, Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 187.

Hemos de aclarar antes de seguir adelante que, a pesar de que hemos intentado delimitar temas y gastos entre las tres instancias, nos ha resultado muy difícil, dado que tanto en las *actas capitulares* como en los *juicios de residencia* no se explicita mucho de los temas y a veces tampoco el lugar donde se tratan, por eso hemos de ser muy cautos en el tratamiento de los mismos.

Adentrándonos más en el estudio de las tres instancias señaladas, hemos comprobado que es la Chancillería de Granada la que trata la mayoría de los pleitos de Córdoba, y es la que más atendida está por la ciudad desde el punto de vista económico ⁸⁹⁵. Hasta tal punto es esta atención preferente en relación con las demás que hay años, 1568-69 y 1574-75, en los que acaparó la práctica totalidad del presupuesto. Otro dato que da idea de la importancia de esta instancia es el hecho de que los años que tuvo menos presupuesto, casi nulo, fue porque las condenaciones acapararon el 95% y 70% del total del gasto de pleitos, en los años 1570 y 1575-76 respectivamente. En años normales, aunque no se gastara en las demás instancias, siempre se hacía en la de Granada. El porcentaje en los tres períodos fue de 27%, 25% y 42%. Los pleitos que se trataron fueron: Salinas, hidalguía, Mesta, carnicerías, rentas reales, cabildo de la Iglesia, Cañada del Buey Prieto, cortijo de Engeneros, almojarifazgo de Santaella, entre otros.

En segundo lugar, por orden de preferencia en el gasto, situamos a la Corte, cuyos gastos representaron el 17%, 20% y 18% respectivamente. Destacan entre los asuntos tratados en ella la Mesta, carnicerías, pasto común, venta de jurisdicciones, consumición de regidurías, etc. Como observamos hubo temas que se trataron en las dos instancias, incluso simultáneamente, sobre todo en los más laboriosos como la Mesta, que en grado de recusación se trató también en Granada.

Por último, queda la instancia de la ciudad, en la que se llevaban a cabo la mayoría de las probanzas de todos los pleitos anteriores, por eso a veces es muy difícil delimitar los temas. Además de lo anterior en Córdoba se atendía de modo muy especial todo lo referente a términos, baldíos, preeminencias de oficios y villas de la jurisdicción. Los porcentajes de

⁸⁹⁵ Beatriz CARCELES DE GEA escribe que fue su condición de tribunal de justicia la que le proporcionó su transformación en poder territorial y a partir de aquí en poder jurisdiccional. Esta fuerza le permitió enfrentarse a los demás poderes, sobre todo local, con quien competía por el control del territorio, "La Chancillería de Granada: un poder jurisdiccional...", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 464-474. En otro sentido, Inés GOMEZ GONZALEZ hace un estudio de la Chancillería de Granada poniendo de relieve la importancia que tenía como delegada del rey en la administración de justicia, y para transmitir la imagen idealizada de la monarquía utiliza una serie de recursos que ella analiza, "La visualización de la justicia...", *Hispania*, 199 (1998), 559-574.

dinero dedicados a esta instancia fueron de 7%, 5% y 13%, notablemente inferiores a los dos anteriores, aunque es la única instancia que parecía tener una partida asignada, pues con ocasión de la petición de dinero por parte de su solicitador, Andrés de Montemolín, éste reclama el dinero "a cuenta de gastos de los pleitos de la ciudad" ⁸⁹⁶. En la práctica, según veremos más adelante, esto no se notó y las dificultades para pagar los pleitos siguieron la misma tónica que en las otras dos instancias.

En cuanto a las condenaciones sólo tenemos noticias de algunas, pero suponemos que serían más de las que aparecen reflejadas. Éstas son: la del pasto común, 500.000 mrs. pagados en dos años y varios plazos, representando en 1569-70 el 70% del total de gastos de pleitos ⁸⁹⁷; la Mesta, que a pesar de aparecer en *actas capitulares* 250.000 mrs. sólo hemos visto reflejados 75.000 mrs. en 1575-76, pero que supuso el 95% del total de pleitos ese año; el Rastro Viejo con el cabildo eclesiástico con 301.054 mrs.; y tercias por un valor 500.000 mrs., que representaron el 63% del presupuesto de 1572-73. A la vista de estas cantidades podemos decir que en los años que había que pagar condenaciones se colapsaban los demás pleitos, que, naturalmente, no podían atenderse.

A pesar de que el tema de las condenaciones de las penas de ordenanzas correspondía íntegramente al arquilla, en el año de 1595 se pagan de propios las restituciones de estas penas decretadas por un juez de comisión, el licenciado Diego de la Cadena. No sabemos si se pagaron de propios por venir por una vía judicial; o porque no había dinero en el arquilla, que sería lo más probable. Lo cierto es que en ese año se emplearon en ellas el 38% de los gastos, quedando reducidos los de pleitos para las tres instancias, siendo nulos los de la Corte ⁸⁹⁸.

2.2.- Relaciones del cabildo con las tres instancias

Nos interesa saber qué tipo de relaciones existían entre el cabildo municipal, responsable de la administración de los propios, y las tres instancias, responsables de la resolución de los pleitos y administradoras del dinero entregado. Estas relaciones las conoceremos a través de dos momentos fundamentales en el proceso de los pleitos: la petición de dinero para atenderlos, y el control por parte del cabildo de este dinero entregado.

⁸⁹⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 4-12-1596.

⁸⁹⁷ En 1569-70 se pagaron 250.000 mrs. en un sólo pago. En 1572-73 se hicieron dos pagos de 83.333 y 83.334 en junio y diciembre. Estas cantidades coinciden con dos tercios de 250.000 mrs. por lo que deducimos que seguramente entre 1.570-72 se pagaría el otro tercio correspondiente a 83.333 mrs., que en total completarían 500.000 mrs. de la condenación, AGS. *Consejo Real*, Leg.331, s.f. y *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f..

⁸⁹⁸ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179.

2.2.1.- Petición de dinero para pleitos

En este apartado es interesante conocer por quién y cuánto dinero se pide, para qué se pide y cómo y cuándo se concede.

A pesar de que los gastos de pleitos eran una partida fija en el presupuesto municipal, no había una cantidad asignada, concediendo el dinero necesario por petición de los oficiales destacados en cada instancia. Normalmente eran los solicitadores los que hacían la petición en un 75% de los casos, pero en defecto de éstos lo hacían los procuradores y los letrados. Éstos siempre pedían una cantidad global para "gastos de pleitos", independientemente de los que hubiera, pues todos eran de su responsabilidad ⁸⁹⁹. En cambio los relatores, receptores, secretarios y escribanos hacían peticiones al cabildo de lo que correspondía al pago de sus derechos por determinados pleitos; se preocupaban una y otra vez en hacer las peticiones en su exclusivo beneficio ⁹⁰⁰. No era extraño encontrar también peticiones de dinero por parte de los procuradores de cortes, que en el tiempo en que éstas estaban reunidas, además de acudir a las sesiones, se interesaban por los pleitos de la ciudad. Una vez que aquéllas se "alzaban" podían seguir en la Corte si la calidad de los pleitos, que se trataban allí, lo merecía, y previa autorización del cabildo de Córdoba ⁹⁰¹. En una ocasión y por dilación de la ciudad en el pago de los derechos solicitados por el secretario, el propio Consejo de Hacienda remitió, a pedimiento de Pedro Alonso de Riero, secretario de Cámara, a la ciudad una real provisión, en la que se mandaba pagar al secretario los 9.000 mrs. de derechos de la ejecutoria del pleito del cortijo de Ingenieros ⁹⁰². Sin embargo, esto no era habitual.

¿Cómo justificaban los oficiales estas peticiones? Tanto en Granada como en la Corte con una información de los pleitos que se trataban en cada momento, haciendo depender su feliz resolución de la cantidad solicitada. Esta información se hacía de una manera global por parte de la Chancillería, y para cada pleito en particular en la Corte. En los de la ciudad se hacía coincidir la petición de dinero con un ofrecimiento de las cuentas de la entrega inmediatamente anterior. De una manera o de otra la información era fundamental para concienciar al cabildo de la necesidad de la financiación.

Al tener que atender los pleitos de las tres instancias simultáneamente, el cabildo a veces se enfrentaba a un caos de litigios que no sabía cómo desenredar, siendo probable que

⁸⁹⁹ *Ibid.*, 17-2-1573, 7-3-1573, 22-2-1576.

⁹⁰⁰ *Ibid.*, 21-7-1578, 23-7-1579, 26-2-1588 y 7-10-1596.

⁹⁰¹ *Ibid.*, 29-5-1577, 12-8-1577, 7-10-1577 y 30-7-1597.

⁹⁰² *Ibid.*, 23-7-1597.

desconociera muchos de ellos. La obligación de hacer información del estado de todos los pleitos la tenían por separado todas las instancias. Así vemos cómo en 1573 el veinticuatro D. Alonso Fernández de Argote, solicitador en Granada, llevó al cabildo el libro de pleitos en la Chancillería y ante la información se acordó que lo custodiara en Córdoba el procurador mayor y se sacara un traslado para depositarlo en el archivo ⁹⁰³. Parece ser que esa información global no se daba con asiduidad, porque, además de que no se encuentra en la documentación, en 1588 fue el cabildo el que decidió que al ser tantos pleitos en los tres lugares, ser de mucha importancia y no seguirse algunos por "estar olvidados", se debían tomar medidas. Éstas consistieron en que el corregidor y diputados de los pleitos en la ciudad se reunirían cada martes para llevar el seguimiento de los mismos, hacer las diligencias que convinieran y librar el dinero necesario para llevarlos a cabo ⁹⁰⁴. Aunque esta reiteración en vigorizar las medidas de información general no era muy efectiva, lo cierto es que el cabildo estaba fielmente informado de los pleitos más acuciantes a través de las peticiones de dinero. Ambas cosas estaban inextricablemente unidas.

Para hacer presión sobre el cabildo y obtener así el dinero necesario los solicitadores pintaban un panorama desolador de la situación de los pleitos. En numerosísimas ocasiones planteaban "los pleitos se pierden por falta de dinero". El procurador de Granada detallaba la situación diciendo que no había dinero para pagar derechos, algunos los pagaban los oficiales de su propia bolsa, y el solicitador, D. Diego Fernández de Córdoba, no tenía dinero para solicitarlos ⁹⁰⁵. Algunas peticiones revestían un carácter desesperado y ante ellas los miembros del cabildo, sobre todo jurados, se sensibilizaban y aportaban sugerencias. En este sentido, el jurado Gaspar Pérez de Armijo requirió a la ciudad que no se gastase tanto en salarios de caballeros en Corte y se empleara este dinero en ganar los pleitos ⁹⁰⁶. Otro modo de justificar las peticiones era informando al cabildo de la deuda acumulada que se tenía, sobre todo en el pago de derechos. El licenciado Maldonado, letrado en Corte, informaba con motivo de los pleitos de la Mesta y alhondiguilla, que ya se debían 187.500 mrs., y que cada día se generaban más gastos ⁹⁰⁷.

¿Para qué se necesitaba este dinero? Su administración por los oficiales estaba regulada por una orden de ciudad a la que se hace referencia en cabildo, y que se envía a los

⁹⁰³ *Ibid.*, 9-3-1573.

⁹⁰⁴ *Ibid.*, 27-7-1588.

⁹⁰⁵ *Ibid.*, 7-7-1578, 23-7-1578, 26-9-1578, 12-11-1578 y 5-2-1588.

⁹⁰⁶ *Ibid.*, 22-4-1578 y 12-11-1578.

⁹⁰⁷ *Ibid.*, 27-4-1588.

oficiales en Corte por orden expresa de la ciudad, probablemente para que se ajustaran a los gastos que debían cubrirse con el dinero enviado ⁹⁰⁸. No conocemos el contenido de la mencionada orden, pero sí podemos decir que este dinero cubría los gastos de probanzas, recusaciones y, sobre todo, pago de derechos ⁹⁰⁹. Además hay que tener en cuenta que la mayoría de las veces el cabildo libraba junto al dinero de estos gastos, el salario de los oficiales que lo solicitaban; y así la urgencia del dinero de pleitos justificaba la concesión del salario.

El hecho de que hubiera tantas peticiones indica claramente que la concesión del dinero solicitado no era inmediata, y que para una concesión se necesitaban varias peticiones. Por lo general, para un libramiento efectivo se requerían de cinco a seis peticiones previas, que, distribuidas con una frecuencia de uno a dos meses, llenaban todo un año para poder conseguir lo solicitado. Es cierto que la ciudad nunca dudaba de la necesidad de lo pedido, y seguramente por ello jamás denegaba una petición, pero de ahí a hacer efectiva la libranza acordada pasaba bastante tiempo o al final no se hacía efectiva ⁹¹⁰. Buena prueba de esta dilación en el pago de las libranzas es el testimonio del solicitador de Granada que al pedir dinero comunicaba que “se pierden los pleitos de la ciudad por no haber dinero para seguirlos y no bastan las palabras” ⁹¹¹. Se aprobaban las libranzas, pero luego no se hacían efectivas.

Lo legislado por ciudad limitaba o anulaba estos retrasos, pero el cabildo se veía imposibilitado para poder cumplir sus propias leyes. Con motivo de la petición del solicitador de Granada D. Gonzalo Carrillo de Córdoba, el cabildo acordó que se le diera libranza de 11.250 mrs. y que se asentara ésta y todas las libranzas en un libro. El mayordomo de propios debía pagar siempre lo librado dentro del segundo día, y no cumpliéndolo, se podría acudir al alcalde de la justicia ⁹¹². Esto era un *desideratum*, porque no hemos visto que se llevara a cabo en ningún momento, todo lo contrario. Ante la presión de los oficiales por el pleito de las carnicerías la ciudad llegó a responder que primero atendieran el pleito y luego enviaría el dinero, pues antes no era necesario ⁹¹³.

Ante esta actitud del cabildo los oficiales competentes en los pleitos tomaron medidas de presión personales y administrativas. Es cierto que el cabildo tenía serios problemas

⁹⁰⁸ *Ibid.*, 8-6-1573.

⁹⁰⁹ *Ibid.*, 23-7-1578, 1-2-1588, 26-8-1588.

⁹¹⁰ Los derechos del pleito de la alhondiguilla tardaron tres meses en hacerse efectivos y los del cortijo de Ingenieros dos años, *Ibid.*, 9-5-1588 y 23-7-1597.

⁹¹¹ *Ibid.*, 7-7-1578.

⁹¹² *Ibid.*, 28-1-1573.

⁹¹³ *Ibid.*, 5-9-1598.

económicos y que no le resultaba fácil conseguir el dinero, según veremos más adelante, pero no lo es menos que cuando se veía agobiado por un pleito interesante lo buscaba donde lo hubiere. Por ello algunos oficiales, los más prestigiosos por su rango social, no dudaron en tomar medidas duras contra el cabildo. D. Gonzalo Carrillo de Vargas abandonó su puesto de solicitador en la Real Chancillería de Granada en un momento crucial del pleito de la ciudad sobre la sal, porque ésta le debía 110.000 mrs. desde hacía mucho tiempo, y no le pagaba. El cabildo reaccionó inmediatamente de conocer este abandono y no sólo consiguió el dinero tomándolo de sisa del vino, sino que le rogó que volviese a su puesto y siguiese solicitando el pleito "por tener mucho conocimiento de él... porque informará muy bien a los jueces de todo ello" ⁹¹⁴.

Con motivo del pleito del Picacho con Posadas vino a Córdoba el receptor Lillo, de la Chancillería de Granada, a hacer las correspondientes probanzas. El regidor D. Alonso Pérez de Bocanegra, que entendía en este mismo pleito, comunicó al cabildo que el receptor "no sale a hacer las probanzas porque no hay dineros, ni se le pagan las libranzas dadas y de ello ha dado otras dos veces noticia, y ahora la da y protesta que no sea a su cargo" ⁹¹⁵. La reacción del cabildo vuelve a ser la misma, buscar dinero en otras haciendas, el arquilla, y reparar lo más inmediato, aunque la libranza, 3.750 mrs., fue sólo para evitar el abandono del caso, pero con ello no se podía solucionar el problema.

Son numerosos los casos en que se mandaron pagar las libranzas por vía de apremio y por mandamientos de corregidor dados al solicitador de la ciudad fuera del cabildo, desde su posada ⁹¹⁶. Los relatores, secretarios y escribanos habían comprobado que la vía normal no era efectiva y se dirigían al cabildo por la vía de apremio, que era la única manera de percibir sus derechos. Por otro lado, no era tampoco extraño el hecho de que cuando por fin se libraba dinero para un pleito determinado, surgiera otro más apremiante y se desviara el dinero para atenderlo ante la amenaza de su pérdida ⁹¹⁷. Esta casuística que hemos referido muestra una desatención de los pleitos que provocaría finalmente la pérdida de muchos de ellos y el desaliento y desinterés de los oficiales que los defendían.

⁹¹⁴ *Ibid.*, 5-2-1573.

⁹¹⁵ *Ibid.*, 23-7-1578.

⁹¹⁶ *Ibid.*, 24-10-1578 y 5-2-1588.

⁹¹⁷ El licenciado Petrel, desde la Chancillería de Granada, informó al cabildo que recibió los 6.000 mrs. para el pleito del Picacho con Posadas, y "aunque no los gastó para el pleito que se pidieron se gastaron en el pleito con Montoro". Probablemente se atravesó una sentencia inminente en éste último y se dejó el anterior, que seguramente tendría la misma urgencia al poco tiempo, *Ibid.*, 22-9-1578.

2.2.2.- Control por el cabildo del dinero de los pleitos

Una administración que contaba con tan escasos recursos era lógico que controlara mucho los que tenía y tratara de evitar que se malgastaran. Por otro lado, ante tal cantidad de pleitos y las tres instancias existentes cabe preguntarse ¿controlaba el cabildo el dinero de los pleitos que con tanta dificultad conseguía?, ¿qué mecanismo arbitraba para ejercer el control? En este apartado trataremos de dar respuesta a estas preguntas y distinguiremos dos tipos de controles que se ejercían, a) los requisitos o precauciones que se toman por el cabildo a la hora de las entregas del dinero y b) la justificación del gasto realizado, la rendición de cuentas.

a) Requisitos previos

La ciudad entregaba tarde y mal el dinero, pero no entregaba ninguna cantidad sin unos requisitos previos, aunque lógicamente se pudieran producir fraudes. Las entregas podían hacerse bien directamente en la ciudad para hacerlas llegar a los oficiales en Granada y Corte mediante envíos, o a través de depósitos en determinadas personas de la confianza del cabildo y relacionadas con él.

En el primer caso, previo acuerdo de cabildo, los pagaba el mayordomo de propios, si era de esta hacienda, o el responsable de cualquier otra que se utilizara, al interesado o a quien tuviere su poder, dando a cambio éste carta de pago. En ella se obligaba el destinatario último a entregar obligación y recaudos del dinero que recibía, además de otra carta de pago. Esta carta de pago a su vez, servía para que se le "pasara en cuenta", se le descargara al responsable de la hacienda en donde se libró, generalmente al mayordomo de propios. La mayoría de las veces estas entregas se daban al escribano de cabildo, a quien se apoderaba, que se encargaba de recibir el dinero y posteriormente enviarlo a Corte o Granada ⁹¹⁸. Cuando el dinero que se entregaba era para un pleito determinado se hacía la entrega mediante la presentación de una cédula firmada de alguno de los diputados o del procurador mayor ⁹¹⁹.

No se tomaban tantas precauciones a la hora de hacer los envíos, o al menos no consta que se hicieran. Los encargados de llevarlos tanto a la Corte como a Granada eran muchas veces personas ajenas al cabildo, peones o arrieros, aunque suponemos que debían tener algún tipo de control o eran personas de gran confianza del cabildo, porque no se

⁹¹⁸ *Ibid.*, 23-1-1573, 3-3-1573, 28-4-1578 y 16-11-1578.

⁹¹⁹ *Ibid.*, 17-2-1573 y 10-4-1573.

encuentra ninguna referencia que nos permita suponer que hubiera fraude por parte de ellos, ni desconfianza por el cabildo ⁹²⁰.

La fórmula del "depósito" de una cantidad importante para ir gastando según las necesidades de determinados pleitos se utilizó mucho menos. Era lógico que se usara poco, porque no eran muchas las ocasiones en que la ciudad podía disponer de estas cantidades superiores. Pero por otro lado observamos en esta fórmula dos actitudes contradictorias por parte del cabildo y en ambas lo relacionamos con un posible fraude. Ante un depósito de 200.000 mrs. en el procurador sustituto, D. Diego Fernández de Córdoba, para un pleito en Granada, parece ser que no se libraba oportunamente lo necesario y el cabildo tuvo que nombrar una comisión de dos regidores y un jurado para que instaran al solicitador a que hiciera las diligencias oportunas y localizara el depósito ⁹²¹. No se vuelve a hacer referencia a este asunto y no sabemos el resultado de las pesquisas, lo que sí sabemos es que esta fórmula no volvió a usarse hasta pasados cuatro años.

En esta segunda ocasión se usó precisamente para todo lo contrario. El procurador de cortes, D. Juan Pérez de Saavedra, al solicitar el envío de dinero a la Corte pidió al cabildo "que no se den a caballeros, ni procurador, ni solicitador, se depositen" ⁹²². El depositario sería el propio Pérez de Saavedra, porque así lo acordó la ciudad. No se dan pistas para saber si se trataba de evitar la corrupción entre los oficiales mencionados, o intento de control del procurador de cortes, considerándose más capacitado, sobre ellos. Lo cierto es que el cabildo, a pesar de aceptar la propuesta del procurador de cortes no hizo lo uno ni lo otro, no envió el dinero. El hecho de que meses más tarde el propio solicitador pidiera al cabildo que el dinero que enviare lo hiciera al licenciado Petrel y no a otros oficiales, incluido él mismo, nos hace sospechar del procurador, que seguía siendo el mismo que en el primer depósito, D. Diego Fernández de Córdoba ⁹²³. Por tanto, todo apunta a que existía corrupción en él y quizá otros oficiales. Pero si realmente este procurador cometía fraude ¿por qué no se denunciaba claramente y se andaba con rodeos, tratando de quitar el dinero de sus manos? La única respuesta es que era una persona importante e influyente en Córdoba y no se podía acusar sin que eso originara un auténtico conflicto político-social.

⁹²⁰ *Ibid.*, 22-9-1578 y 23-7-1597.

⁹²¹ *Ibid.*, 7-8-1573.

⁹²² *Ibid.*, 29-5-1577.

⁹²³ *Ibid.*, 12-9-1578.

b) Rendición de cuentas

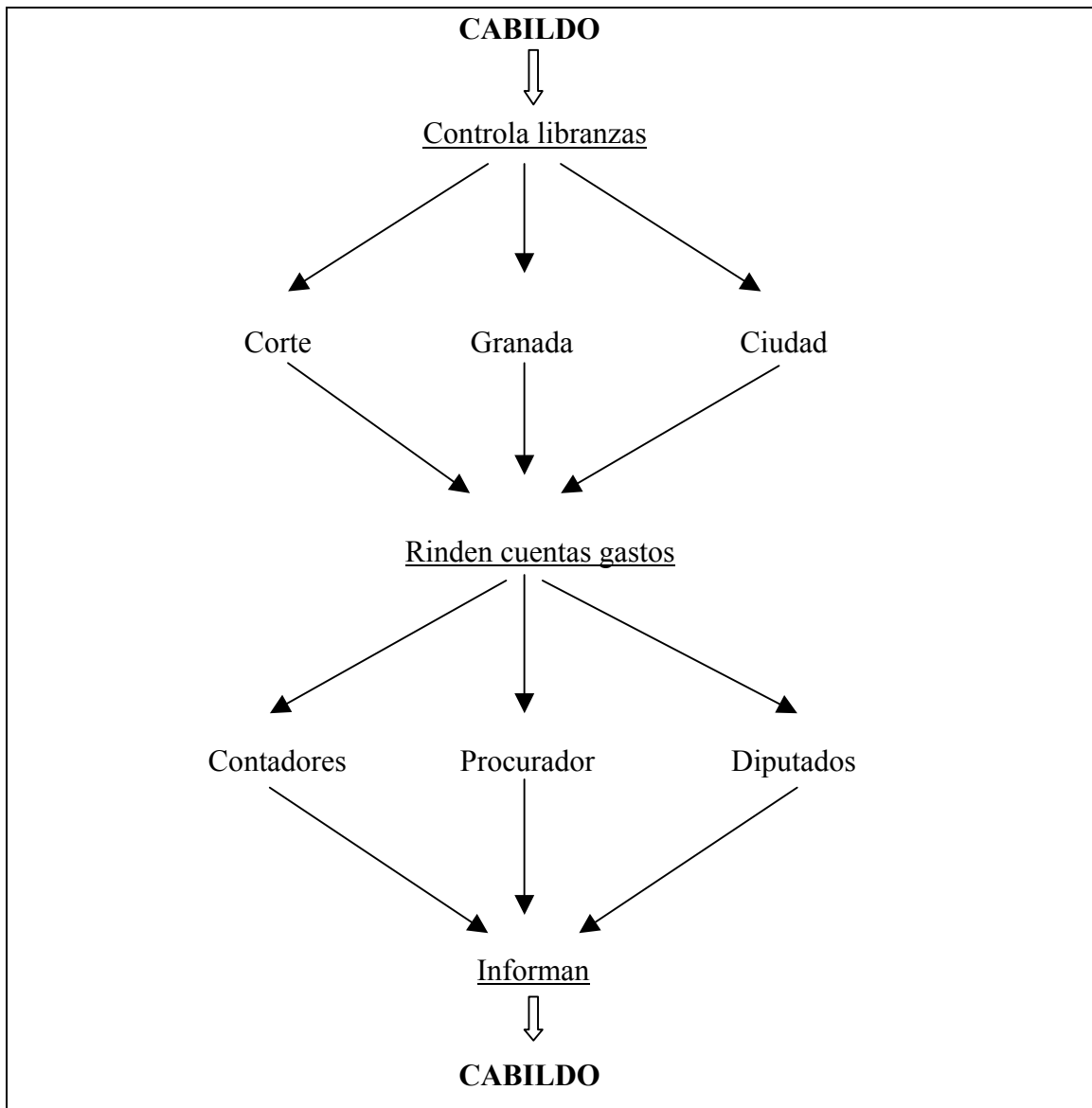
Precisamente una manera de evitar el fraude y la corrupción era obligando a todos los oficiales que tenían dinero de las arcas municipales, a que rindieran cuentas del gasto efectuado. Para conocer con exactitud este tipo de control trataremos de explicar quién rendía cuentas y ante quién o quiénes se rendían.

Había legislado por parte de la ciudad un doble control, que aparece de una manera gráfica en la figura 2.1. Las libranzas acordadas en cabildo con destino a pleitos constaban en el libro de cabildo como un acuerdo más. Al haber tal cantidad de pleitos y las tres instancias, la ciudad tenía legislado que se tuviera un libro específico para estas libranzas donde se asentarían todas cuando se efectuaran. De esta manera se evitaba duplicar alguna libranza pues ante la duda se acudiría al libro y se podría comprobar si se dio o no ⁹²⁴. También este control beneficiaba a los oficiales, pues no todas las libranzas acordadas en cabildo llegaban a efectuarse, según vimos. Por eso cuando rendían cuentas solicitaban que se les pidieran de las libranzas anotadas en este libro y no en el de cabildo "pues aunque estén en ellos puede ser no habérseles dado" ⁹²⁵. No sabemos si este libro era conjunto para todas las instancias o por separado. De lo que no hay duda es de que la ciudad disponía de otro libro, donde se incluían más datos: relación de los pleitos y las deudas y resultas de cuentas ⁹²⁶.

⁹²⁴ *Ibid.*, 16-1-1573, 28-1-1573, 5-2-1573 y 20-8-1597.

⁹²⁵ *Ibid.*, 16-1-1573.

Figura 2.1
CONTROL POR EL CABILDO DE LOS GASTOS DE PLEITOS



Los oficiales que debían rendir cuentas de una manera genérica eran todos los que tuvieran dinero de la ciudad, pero especialmente los solicitadores debían tener otro libro en el que se anotaran todos los gastos que se cubrieran con el dinero recibido y de los que debían presentar testimonios acreditativos ⁹²⁷. Por su parte, los secretarios que tuvieran dinero "a buena cuenta" también debían rendir cuentas "para que en todo haya claridad" ⁹²⁸.

⁹²⁶ *Ibid.*, 20-11-1596.

⁹²⁷ Los solicitadores en Madrid y Granada debían tener reconocidas por los secretarios las cartas de pago de los gastos que hicieren, donde constaran ser ciertos los gastos y estas cartas de pago eran obligatorias para los gastos a partir de 300 mrs. Esta cantidad se rebajó a 136 mrs. en 1578. El modo de registrar los gastos

Las cuentas podían rendirse a diferentes personas del cabildo. En general se hacía ante los contadores, el procurador mayor y cualquier comisión diputada para tomar cuentas de la ciudad ⁹²⁹. Para pleitos concretos que tuvieran nombrada una diputación, los diputados ⁹³⁰. En unos casos y en otros estos oficiales o diputados debían a su vez rendirlas al cabildo para que conociera la marcha de las cuentas. En este complejo entramado el cabildo es al principio y al final el que controla perfectamente el destino del dinero que salió de él.

¿Qué ocurría si el cabildo sospechaba de la gestión de algún oficial? Si se recibía alguna denuncia en cabildo o se comprobaba que no rendía debidamente sus cuentas, se trataba de solucionar. Lo normal en cualquier administración sería retirarle del puesto, pero en algunos casos no era tan fácil al ser persona "principal". En el caso de D. Diego Fernández de Córdoba, que antes mencionábamos, en ningún momento encontramos que hubiera denuncia, pero sí un seguimiento por parte del cabildo, que trataba de impedir el fraude. Se le obligaba a cumplir todos los requisitos de una manera precisa hasta el punto de haberle hecho una libranza y desdecirse la ciudad de la misma, porque comprobó que no había dado cuenta de la anterior. Se le recuerda, siempre que pide dinero, que debe dar cuenta; y es muy sospechoso que se le aclare que de "relación verdadera de todo lo que la ciudad debe a relatores y secretarios", como si él inflara las cifras en beneficio propio. Se le obligaba a que, una vez que pagase a estos oficiales enviara a la ciudad testimonio de que los había pagado. Para presionarle en su rendición de cuentas el cabildo le carga con la responsabilidad de que si a la mayor brevedad no entrega las cuentas no se le libranza dinero y el riesgo que corrieren los pleitos "sea a su cargo y culpa" ⁹³¹. No hemos detectado otro caso a lo largo de todo el estudio, pues al parecer todos los oficiales tenían asumido este doble control y lo cumplían.

2.3.- Haciendas de donde se pagan los pleitos

A lo largo de este capítulo hemos observado unos apuros económicos agobiantes, como no se dieron en ninguna otra partida del gasto municipal. Por una parte pudiera justificarse por la dificultad de previsión ante la eventualidad de los pleitos, pero esto solamente lo entenderíamos en determinados momentos. El hecho de que sea continua la

inferiores a estos 136 mrs. era escribiéndolos en un memorial indicando a las personas que se dieron y para qué efecto, *Ibid.*, 23-1-1573 y 24-9-1578.

⁹²⁸ *Ibid.*, 16-11-1575, 26-9-1578 y 1-8-1578.

⁹²⁹ *Ibid.*, 9-1-1573, 7-3-1573 y 4-12-1596.

⁹³⁰ Es habitual, sobre todo en pleitos de la ciudad, que se acuerde en cabildo que los diputados de cada negocio tomen cuentas al solicitador, *Ibid.*, 17-2-1573

⁹³¹ *Ibid.*, 12-9-1578, 22-9-1578 y 26-9-1578.

petición de dinero por parte de los oficiales y continua también la demora en los pagos, las presiones de unos y otros, la pérdida de los pleitos, etc., indica que habría una causa que generaba esta situación caótica.

Es lógico pensar que la causa fundamental es la falta de dinero, pero esta falta también la tenían otras partidas y no hemos encontrado una situación semejante. Atendiendo a la procedencia de las libranzas para pleitos creemos encontrar una razón del desbarajuste existente. Pensamos que no había una exigencia concreta para una determinada hacienda en atender estos gastos. En principio parece ser la hacienda de propios la responsable, pero el arquilla también tendría esta competencia. Cuando los pleitos afectaban a determinados grupos económicos o sociales, ¿debían también contribuir? ¿Y las villas de la jurisdicción? En fin, todas estas preguntas tendrían una respuesta diferente según los intereses de unos u otros, por tanto a la hora de atender las libranzas cada cual intentaría desviarla hacia otras haciendas y así se dilatarían los pagos. Es, por tanto, a nuestro juicio, esta ambigüedad en la delimitación de las competencias la que pudiera generar todo el problema. De todas maneras, no debemos minimizar el hecho de que efectivamente los propios tenían continuamente una situación límite que les impedía atender lo que era su responsabilidad.

Haremos en este apartado un recorrido por las haciendas concernidas en los pleitos, priorizando aquéllas que estaban más implicadas, y tratando de presentar las soluciones que se aportaron en cabildo para resolver el problema de una manera estructural.

2.3.1.- Propios-arquilla

Los gastos de pleitos recaían fundamentalmente en los **propios**. Esto lo demuestran las cifras que hemos manejado y representado en las gráficas 2.5 y 2.6. El porcentaje que sobre el total de gastos ordinarios representan es el más importante de las partidas del gasto, a bastante distancia de las obras que es la que ocupa el segundo lugar. En números absolutos duplican y hasta triplican las cantidades de éstas. Sin embargo, parece que el cabildo no tenía libertad absoluta para poder gastar de propios las cantidades que estimara oportunas. Es probable que para cantidades menores no existieran cortapisas, -75.000 mrs. es la cantidad que en contadas ocasiones se libraba, y ésta la consideramos elevada en relación con el resto-, pero para las superiores, concretamente 187.500 mrs. (500 ducados), había que solicitar a la Chancillería Real una provisión que lo autorizase ⁹³². Sin embargo, la media que se gastó en los tres períodos estudiados, supera bastante esta cantidad, 346.985 mrs., 414.448 mrs. y

⁹³² *Ibid.*, 14-8-1598.

203.222 mrs. respectivamente, y para ellas no hemos encontrado que el cabildo pidiera licencias. Es posible pensar que sólo habría que pedirla si se deseaba tomar de una vez, porque ello significaría desatender otras necesidades del cabildo.

Ocupa el segundo lugar en orden de responsabilidad en los gastos de pleitos, **el arquilla**. Ésta tenía muy claras sus competencias en esta partida y sin embargo atendía con mucha dificultad las libranzas y no pocas de ellas finalmente tuvieron que subrogarse en propios con licencia del procurador y corregidor ⁹³³. Para paliar un poco el déficit que sufría el arquilla se decidió en cabildo que no se destinaran cantidades elevadas, 75.000 mrs., que no se atenderían, sino que éstas se fraccionaran en cantidades menores, 7.500 a 18.750 mrs. hasta completar aquéllas. Así el dinero que fuera entrando podría librarse para pleitos antes de que otros gastos lo requirieran ⁹³⁴.

¿Cuál era la causa de que el arquilla padeciera esa falta total de fondos? Se denunció varias veces en cabildo que los escribanos estaban totalmente endeudados con ella. En 1578 esta deuda era de 500.000 mrs. Conocida en cabildo la causa, se acordó ejecutar un mandamiento de apremio para que pagaran los alcances que tenían en las cuentas del arquilla. Probablemente para intimidarlos se les hizo cargo del salario del receptor de la Chancillería y de unos derechos de diferentes pleitos, apremiándoles con el encarcelamiento ⁹³⁵. No sabemos si responderían debidamente, pero en 1597 volvemos a encontrar el mismo problema de deudas de los escribanos y la reacción de la ciudad fue la de entonces, subrogar la libranza en los propios.

Son numerosas las ocasiones en que encontramos que el cabildo ofrece para la libranza acordada la *diyuntiva*, **propios o arquilla** ⁹³⁶. En este caso irían directamente a la que tuviera dinero en ese momento, o se dilataría intentando unos y otros desviarla. En ocasiones se libra en **propios y arquilla** de una doble manera. En una, sobre una cantidad de 30.000 mrs., dos tercios corresponderían a propios y uno al arquilla. En otra, sobre 34.000 mrs., se pagarían al 50% en cada una ⁹³⁷. Estas dos situaciones se dieron en Granada, que fue por el mayor volumen de pleitos donde hubo necesidad de recurrir a más fórmulas para conseguir el dinero. Pero el arquilla era una hacienda complementaria de los propios para estos temas, que estudiaremos en la cuarta parte de este trabajo, al tratar la administración.

⁹³³ *Ibid.*, 4-8-1597.

⁹³⁴ *Ibid.*, 22-6-1576 y 16-9-1576.

⁹³⁵ *Ibid.*, 21-7-1578.

⁹³⁶ *Ibid.*, 17-2-1573, 1-8-1588, 21-10-1596 y 4-12-1596.

⁹³⁷ *Ibid.*, 21-7-1578 y 12-12-1588.

Otra composición de los **propios** fue con los **beneficiados** por la resolución de determinados pleitos. En este caso distinguimos dos grupos. Por una parte, los propios de Córdoba se asociaron con algunas villas de su jurisdicción para atender pleitos, que atañían a ellas preferentemente. Unas veces fue necesaria la aportación de Córdoba, y otras actuó como árbitro para que las interesadas contribuyeran, puesto que iban a beneficiarse de la favorable resolución de los pleitos ⁹³⁸.

La otra combinación de los propios sería con determinados grupos sociales o económicos, que se beneficiarían considerablemente. Así se hace constar cuando se sugiere en cabildo que contribuyan. Es el caso de los lagareros, ganaderos, etc. En estos casos la propuesta es que se haga a un 50% por la ciudad y beneficiados; y en el caso de la Mesta no es tan limitada la colaboración, sino que se adjudicaron cantidades globales a una y otra hacienda ⁹³⁹. No faltaron algunos préstamos personales, que exigieron posteriormente su devolución. Algunos de estos préstamos se hicieron de una manera interesada, como en el caso del pleito de la Mesta ⁹⁴⁰.

La última modalidad en que se ven implicados los propios es la **consignación** de libranzas para pleitos en determinadas rentas de propios. Se libraron 75.000 mrs. para el pleito de la Mesta en los arrendadores de la dehesa Navas del Moro, un 28% del total de esa renta. Para ello el mayordomo de propios se la recibiría en cuenta a los arrendadores, y la ciudad a su vez al mayordomo "dado que no los hay en propios ni otra hacienda" ⁹⁴¹. Lo percibido por los censos de La Guijarrosa al 100% se destinaron en 1588 a gastos de pleitos en general. Esto podía suponer aproximadamente unos 150.000 mrs. Lo que ocurría era que también era una renta imprecisa por la dificultad que entrañaba su cobranza, por tanto con ella no se ganaba mucha seguridad ⁹⁴².

⁹³⁸ El alcalde y un jurado de Torremilano pidieron al cabildo cordobés un mandamiento para que las Siete Villas de los Pedroches contribuyeran a los gastos del pleito del dehesar, del que todas se beneficiarían. Por otro lado, en el pleito de la dehesa boyal de Torrecampo, los propios de Córdoba habían contribuido con 37.500 mrs. y solicitaron a aquella villa enviaran también dinero para su resolución, *Ibid.*, 5-8-1573 y 19-1-1573.

⁹³⁹ *Ibid.*, 1-8-1588 y 8-11-1596.

⁹⁴⁰ D. Luis de la Infantas prestó 17.000 mrs. para el pleito de la Mesta y pidió que se le devolviera. La ciudad lo mandó librar en el arquilla, *Ibid.*, 26-8-1588.

⁹⁴¹ *Ibid.*, 13-11-1596.

⁹⁴² *Ibid.*, 23-12-1588.

2.3.2.- Otras haciendas

Hasta aquí hemos visto que las diferentes fórmulas siempre implicaron a los propios. Nos referiremos ahora a otras haciendas que tienen que intervenir en defecto de ellos. Normalmente la hacienda que socorría a la de propios en sus constantes dificultades económicas era la de **sisa del vino**, también lo hizo con los pleitos. A pesar de que siempre hemos visto que para poder tomar su dinero se necesitaba licencia real, hemos comprobado que en algunas ocasiones se tomaron prestados de ella cantidades importantes, 110.000 mrs., 37.500 mrs., con la única condición de devolverlos en cuanto fuera posible. Hay que decir que siempre fueron en casos extremos y la ciudad tomó la determinación bajo la presión de los solicitadores, que amenazaban con dejar la solicitud de los pleitos ⁹⁴³.

Lo que realmente ocasionó una dura polémica que implicó a todo el cabildo fue la propuesta de D. Diego Alfonso de Sosa, fiel executor mayor. Describió la situación diciendo que los pleitos estaban indefensos y "la ciudad los que debe seguir no los sigue por estar tan alcanzados los propios que no hay para pleitos, otras cosas públicas y fuentes". Planteó que la sisa del vino estaba unida a los propios y "suple las faltas de estos" para lo que había provisión real. Por tanto, se debía usar sin más. La ciudad asumió también la propuesta. Inmediatamente el mayordomo de propios hizo una petición de 225.000 mrs. al calor de este acuerdo, que fue lo que provocó la polémica.

El regidor D. Alonso Pérez de Bocanegra reclamó que la sisa del vino tenía el exclusivo fin de pagar el servicio de S.M. y si había sobras, como se comprobaba que las había, quería indicar que no era necesario que siguiera corriendo la sisa, y así descansarían los vecinos. Los jurados, a los que no hemos visto con una actitud muy activa en el tema de los pleitos, apoyaron unánimemente esta propuesta, por lo que el acuerdo general quedó en suspenso en espera de la respuesta del corregidor ⁹⁴⁴ Esta vía que era fluida volvió a estar restringida y sólo se usó en contadas ocasiones, según vimos anteriormente.

Del **pósito** se tomaron en dos ocasiones, una para resarcirse el arquilla de una deuda que aquél le hizo con la obra de la alhóndiga caída y en otra ocasión como necesidad imperiosa para tomar 10.200 mrs. que luego se debían devolver ⁹⁴⁵.

⁹⁴³ *Ibid.*, 5-2-1573 y 17-10-1578.

⁹⁴⁴ *Ibid.*, 14-10-1578.

2.3.3.- Soluciones del cabildo ante la falta de recursos

Todas las haciendas y métodos, que hemos visto usar al cabildo para resolver el problema de los pleitos, no dejaban de ser coyunturales. Se resolvía una situación angustiosa, que se volvía a reproducir inmediatamente dando el cabildo en cada caso una solución distinta. Se necesitaba cambiar la suerte de la financiación de los pleitos, dándole una fuente que fuera duradera y exclusiva. En la búsqueda de soluciones participaron tanto los oficiales que desde Granada o la Corte sugerían al cabildo métodos para conseguir el dinero, como sobre todo el cabildo cuando se sentía presionado por los oficiales y la pérdida de los pleitos ⁹⁴⁶.

En 1.588 se produjeron dos propuestas que tuvieron como protagonista al procurador Alonso Alvarez de Villarreal. Angustiado porque se perdían los pleitos si no se enviaba dinero, provocó que el cabildo nombrara una comisión formada por dos caballeros veinticuatro y un jurado para escribir a Granada y pedir facultad para "rasgar baldíos". Dejaban libertad para que se les indicara los que fuera oportuno rasgar, y se pedía que los beneficios que estos generaran se aplicaran sólo y exclusivamente a los gastos de pleitos ⁹⁴⁷. Aunque más adelante hubo regidores que sugirieron algunos baldíos para este fin, sin embargo esto no prosperó porque no advertimos que hubiera más ingresos en las arcas municipales, y en cambio siguieron los problemas para los pleitos en los años sucesivos.

Es de nuevo este procurador quien dio una especie de ultimátum al cabildo solicitando dinero "sin dilación". Esta presión unida a que también había "otras cosas del servicio de S.M. y bien de esta república a que se debe acudir, y no se hace por la dicha causa" llevaron al cabildo a tomar un acuerdo que a su vez presionara al rey. Se haría una suplicación a S.M. donde, una vez que se hicieran los cargos de la crítica situación de la ciudad que se manifestaba en la pérdida continua de los pleitos, se suplicara o bien una cédula para parar los pleitos por espacio de cuatro años, o bien licencia para poder tomar prestados 1.000 ducados (375.000 mrs.) de cualquier hacienda que los tuviere, con la condición de devolverlos cuando los tuvieran los propios o arquilla ⁹⁴⁸. Ya sabemos lo que pasaba con las suplicaciones, o se retrasaban en la respuesta hasta no tener sentido cuando se autorizaba, o no

⁹⁴⁵ *Ibid.*, 21-10-1577 y 8-8-1597.

⁹⁴⁶ El jurado Gaspar Pérez de Armijo requirió a la ciudad para que no se gastase tanto dinero en salarios de caballeros de la Corte y se empleara este dinero en ganar los pleitos, *Ibid.*, 22-4-1578.

⁹⁴⁷ *Ibid.*, 31-3-1588.

⁹⁴⁸ *Ibid.*, 31-10-1588.

se recibía. Lo cierto es que tampoco fue la solución adecuada y necesaria, porque también pudiera ser que ni siquiera saliera la suplicación de Córdoba.

No era tan fácil transformar los esquemas y sobre todo dar un giro a las cosas para clarificar situaciones, cuando es probable que en este mar de litigios había muchos beneficiados particulares que a su vez intervenían en el cabildo. No es ninguna casualidad que con la procuraduría de Alonso Alvarez de Villarreal fuera cuando se obligó al cabildo a tomar decisiones o buscar soluciones a la falta de dinero. Era un hombre muy preocupado por su oficio y empeñado en resolver los pleitos que se le encomendaban y mucho más cuando por enfermedad del solicitador tuvo que asumir sus funciones. Si estos oficiales que daban la cara en la Chancillería se limitaban a informar y no presionaban, creemos que era porque seguían el juego de quienes sólo estaban preocupados por la marcha de sus intereses particulares, que a veces estarían en contra de los municipales.

2.4.- Relaciones conflictivas del cabildo con otras instituciones

En este apartado trataremos de exponer las relaciones que mantenía el cabildo con algunas instituciones, sobre todo a nivel local, y que podían llevar o no a pleitos. Nos referimos al cabildo eclesiástico, concejos de las villas de la jurisdicción y el cabildo de jurados, de que tenemos suficientes datos para obtener una visión de sus conflictivas relaciones.

El cabildo de la Iglesia tuvo varios pleitos con el cabildo municipal a causa de las carnicerías, Rastro viejo, compra de cortijos y dehesas, entre otros. En general, podemos decir que la Iglesia atendía sus pleitos de tal manera que la ciudad debía estar siempre preparada ante un adversario luchador. Conocemos las sentencias de algunos de estos pleitos, y no sabemos de ninguno que perdiera el cabildo eclesiástico. Sólo sabemos la cuantía de la condenación del sitio del Rastro viejo que reclamó a la ciudad como suyo, y que costó 301.054 mrs. en 1573, lo que significó el 23% de los gastos de pleitos de ese año ⁹⁴⁹.

Sin embargo, parece que la actitud de ambos cabildos no era de plantear pleitos, aunque no se permitiera ninguna lesión a sus respectivos intereses, sino la del diálogo, sobre todo por parte del municipal que se encontraba más agobiado. En este sentido, éste tenía nombrada una comisión que mantenía conversaciones con el eclesiástico, y que a su vez informaba al municipal de estas relaciones. Fruto de ellas eran unos memoriales de los pleitos conjuntos, realizados con los letrados, que se presentaban al Sr. Obispo para que "solucione

⁹⁴⁹ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800

amigablemente las diferencias para que la ciudad no sea agraviada con gasto de dinero de pleitos" ⁹⁵⁰.

Los concejos de las villas tuvieron una intensa relación con el cabildo municipal de Córdoba sobre todo en lo concerniente a los términos. La ciudad se considera como la instancia superior de justicia de la que dependían estas villas ⁹⁵¹. A veces estos pleitos se solucionaron en la instancia de la propia ciudad, pero en la mayoría de los casos se trasladaron a la Chancillería de Granada y Corte. En el primer caso el cabildo municipal actuó como árbitro, mediando entre villas ⁹⁵². En las otras dos instancias iba en colaboración con los concejos, en lo que se refería a los gastos, y apoyándolos en defensa de sus intereses frente a otros concejos, sobre todo los de señorío. Los gastos por los pleitos de términos que desde la Baja Edad Media soportaron los concejos de Castro del Río y Torremilano les llevaron a una grave crisis económica ⁹⁵³. En realidad Córdoba gastaba en los pleitos que impedían la señorialización de sus tierras probablemente de manera interesada, puesto que, en la medida que defendiera su jurisdicción, preservaba los ingresos que estas villas le proporcionaban anualmente.

En los últimos años del reinado –representados en nuestro caso en el tercer juicio de residencia- se mantuvo una importante relación con la receptoría de Granada, ya que se judicializó la administración, siendo un receptor de Granada y un juez de cuentas, quienes intervinieron para tratar de normalizar la situación de la hacienda municipal y de propios, según tendremos ocasión de comprobar a lo largo de este trabajo.

2.5.- El cabildo de jurados

Los jurados, que participaban en el cabildo municipal, con voz pero sin voto, pudiera parecernos que tendrían poca capacidad de acción frente al fortísimo poder de los regidores, con intereses muy concretos y que en la mayoría de las veces estaban contrapuestos a los del pueblo ⁹⁵⁴. Bernardo de Acevedo los compara con los tribunos de Roma "porque fueron

⁹⁵⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 21-1-1573.

⁹⁵¹ Esto mismo corrobora Juan Bautista CARPIO DUEÑAS para la segunda mitad del XV, *La tierra de Córdoba...*, 187 y 194

⁹⁵² Torremilano le pide que interceda para que colaboren en los gastos del pleito de las dehesas las villas de los Pedroches. AMCO., *Actas Capitulares*, 5-8-1573.

⁹⁵³ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 445-450.

⁹⁵⁴ Sobre el origen de los jurados, sus funciones y evolución, Joaquín CERDA RUIZ-FUNES, "Hombres buenos, jurados y regidores...", en *Actas del I Symposium de la Historia de la Administración.*, 161-206 y "Consideraciones sobre el municipio castellano...", en *Actas del IV Symposium de Historia de...*, 125-158.

inventados y dispuestos para defender la plebe y para que los regidores y nobles no graven a los plebeyos y si cada jurado en su parroquia tiene cuidado de los plebeyos o la debe tener para que no se les haga agravio" ⁹⁵⁵. Eran muy diferentes las competencias de los jurados de la Corona de Aragón que en el tema de la hacienda municipal eran los administradores de las rentas y propios de las ciudades y los que decidían el destino del gasto municipal con los fondos que también controlaban. Sobre los gastos ordinarios, cualquier gasto que surgiera no podía ser atendido por el clavario si no mediaba un mandato de los jurados. Eran también los supervisores de la contabilidad municipal que llevaba directamente el racional ⁹⁵⁶. En general, los jurados representaban y debían velar por los intereses del rey y de la comunidad de vecinos, y concretamente desde el punto de vista de la hacienda de propios, ejercían una labor de vigilancia sobre la observancia por parte de los otros cargos y oficios, de los derechos y privilegios de la ciudad, y fiscalizadora de la acción que éstos tuvieran sobre los ingresos y gastos del municipio ⁹⁵⁷. A lo largo de todo nuestro estudio hemos seguido muy de cerca la actitud de los jurados tanto individual como corporativamente. A través de peticiones, súplicas, requerimientos, etc., intentaron siempre oponerse a toda medida que pudiera representar menoscabo a los intereses de los más débiles económicamente. Así los hemos visto obstaculizar y aún impedir que se tomara la sisa del vino para lo que no fuera su destino propuesto, evitando así gravar continuamente a los vecinos, etc. Ante ellos nunca los regidores pudieron dejar de atender sus reclamaciones y dar las explicaciones correspondientes. Esto no quiere decir que no utilizaran su posición para en nombre del pueblo defender sus propios intereses. En el tema de los arbitrios, ante el intento de imponer sisas sobre los tratos, teniendo en cuenta que muchos de ellos eran fuertes mercaderes, se oponían frontalmente aunque lógicamente no eran éstas las razones que exponían en sus requerimientos ⁹⁵⁸.

Por otro lado tuvieron también una parte muy activa en la ejecución de cuantas diputaciones se formaban en cabildo. Unas con carácter ordinario y fijo como las de propios, fiestas, obras, etc. , así como las extraordinarias que surgieran en el cabildo. Sin embargo es precisamente en relación con los propios y su administración donde tuvieron un papel más

Los jurados de Córdoba han sido estudiados por Joaquín CENTENO YAÑEZ, *Los jurados de Córdoba, 1454-1579...*

⁹⁵⁵ D. Juan Bernardo de ACEVEDO Y SALAMANCA, *El Tesoro de Regidores...*, 53 v, (BN. Ms. 269).

⁹⁵⁶ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 125-127.

⁹⁵⁷ Joaquín CERDA RUIZ-FUNES, "Hombres buenos, jurados y regidores...", en *Actas del I Symposium de la Historia de la Administración*, 178.

⁹⁵⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-2-1588 y 22-2-1588.

activo. Participaron de una manera directa desde la primera fase de la administración de los propios, los arrendamientos, hasta el final con el control de gastos de ellos, en la rendición de cuentas. La proporción de componentes en las diputaciones era de dos a uno.

En cuanto al cabildo de jurados, no hemos investigado en sus actas, pero sabemos que sin ser un órgano de gobierno, tenía mucha fuerza por su capacidad reivindicativa como corporación en defensa del bien común, frente al cabildo municipal. Todos los acuerdos que de él emanaban se trasladaban en su nombre al cabildo municipal que debatía sobre ellos y debía justificar sus resoluciones. Sin embargo nosotros trataremos el cabildo de jurados desde el punto de vista de su relación con los propios, en tanto que su asignación se cargaba a ellos.

Por su participación en las comisiones, sobre todo las de pleitos, que suponían traslado a Granada o Madrid, recibían unas cantidades establecidas que salían de los propios, al igual que los regidores. Para otros gastos, según veremos en las fiestas y lutos, debían vestir de determinada manera, para lo que se les equiparaban a los demás oficiales del cabildo y a los regidores respectivamente. Cuando se discutió en cabildo el darles lutos para las honras fúnebres del rey Felipe II, ellos reclamaron su derecho argumentando que se les había dado en cuantas ocasiones se les daba a los regidores, según veremos en el apartado correspondiente. Trataremos de esclarecer qué cantidades se le libraban de propios y el destino de las mismas, dejando el control que por parte del cabildo municipal se ejercía sobre éstas, rendición de cuentas, para la cuarta parte.

2.5.1.- Contribución económica de los propios

El cabildo de jurados percibía anualmente una asignación económica que se cargaba a los propios a través de ejecutoria real. Parece ser que en la primera mitad del XVI, o al menos en los últimos años de ella, esta asignación era de 20.000 mrs. pagados en San Juan, a veces por trienios ⁹⁵⁹. Pero al menos a partir de 1567, ésta se duplicó alcanzando los 40.000 mrs. anuales ⁹⁶⁰. El cabildo de jurados como tal dirigía petición al municipal para que se le concediera su asignación, para lo que siempre adjuntaba la provisión real que así lo establecía. Parece como si el cabildo municipal fuera reacio a entregarles esta cantidad, y ellos quisieran recordarle que estaba obligado a ello. Nunca vimos que el cabildo lo obstaculizara, lo que sí ponía como condición era que se tomaran cuentas del dinero anterior, antes de librarle nueva partida. Esto no extraña porque era lo habitual en cualquier petición y concesión de dinero. Se les libraba *a posteriori*, con un retraso de entre dos y nueve meses, después de cumplir su fecha de S. Juan. En los años en que se daba por trienios, se concedía pocos meses antes de

⁹⁵⁹ *Ibid.*, 27-2-1576.

⁹⁶⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800. s.f.

que se terminara el plazo. Sólo en una ocasión hemos observado que se librara con un año de antelación, pero fue ante una argumentación bien cimentada por los jurados, que ponían en peligro la resolución de algunos pleitos de interés ⁹⁶¹.

Las cantidades asignadas parece ser que eran insuficientes para la labor que desarrollaban los jurados, y buena prueba de ello es que en las rendiciones de cuentas que tenemos reflejadas en la documentación, los ingresos que se les hacían sólo representaban entre el 15% y el 25% del total de los gastos realizados ⁹⁶². Para remediar esta situación el cabildo de jurados hizo continuas peticiones con el objeto de que se le concedieran 300 ducados (112.500 mrs.), además de los 40.000 mrs. asignados. Estas peticiones no se dirigían al cabildo municipal ni como destinatario, ni como nivel intermedio, sino que se elevaban directamente a Corte, y si alguna persona mediaba era sólo y exclusivamente el corregidor, en su función de representante del poder real. Utilizando este tema como telón de fondo estudiaremos las actitudes y posiciones que el corregidor, regidores y jurados tenían en el gobierno municipal y en su relación con el poder central.

El cabildo municipal tenía conocimiento de las peticiones que hacían los jurados al Consejo real, a través de la notificación que de la provisión real le hacía un escribano público. Parece ser que en este asunto sólo tenía derecho a conocer la situación, pero no a intervenir a favor o en contra de la petición. Sin embargo no parece que esto le contentara, y en todas las peticiones quiso intervenir. Hasta tal punto, que solicitaba al corregidor, único que intervenía, que no diera su parecer sin escuchar antes a la ciudad, y que no se diera testimonio sin que la ciudad diera su respuesta ⁹⁶³. Los regidores no podían consentir que se resolviera este tema al margen de ellos por dos razones fundamentales. Primera porque se hacía al margen del cabildo municipal, el poder intermedio que ellos representaban y que querían dejar constancia de su capacidad y fuerza. Segunda muy importante también, que cualquier nueva cantidad que se concediera al cabildo de jurados, y en este caso se pedía una muy importante, se cargaría sobre los propios que ellos administraban, y estaban muy "alcanzados", pero además era una imposición para esa administración que escapaba a su control ⁹⁶⁴.

⁹⁶¹ *Ibid.*, *Actas Capitulares*, 3-3-1575.

⁹⁶² *Ibid.*, 3-3-1575 y 9-12-1588.

⁹⁶³ *Ibid.*, 8-4-1573.

⁹⁶⁴ En 1572 el cabildo de jurados sevillano percibía 68.000 mrs. anuales y así permaneció durante todo el XVI. José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 138. Esta cantidad, siendo superior a la de Córdoba, no estaba tan desequilibrada como otras que hemos comparado con el cabildo sevillano. Si se concedía finalmente la subida, tendremos la comprobación de que para Sevilla este cabildo tenía comparativamente menos consideración que para Córdoba.

En 1576 los jurados volvieron a elevar petición al Consejo real, pero ahora el sentido de esta petición era que se aumentaran los 40.000 mrs. asignados a 112.500 mrs., los 300 ducados que antes pedían añadidos a los 40.000 mrs.⁹⁶⁵ Ahora pedían un aumento del 65%, quizá creyeran que sería más fácil de conseguir de esta manera. Por otro lado esto le daría a la cantidad un carácter más fijo que una asignación esporádica, que estaría expuesta a las circunstancias económicas del momento, y no a las necesidades reales del cabildo de jurados. Al parecer, en esta ocasión la ciudad había planteado pleito en Corte para que se le considerara parte interesada, y poder así manifestar su oposición a este aumento. El Consejo Real aceptó esta participación de la ciudad, en realidad de los regidores exclusivamente, y a través del solicitador en Corte, el doctor D. Juan de Cárdenas, se le hizo saber de la petición de los jurados. Es ahora el corregidor el que controló totalmente la dinámica del cabildo municipal, al no permitir a los regidores que hicieran debate sobre lo que él pensaba que no era su derecho. Sólo permitió que dieran su voto por escrito, y se limitaran a escuchar.

Los regidores formaron entonces un bloque que encabezó D. Pedro de Cárdenas, y que apoyaron unánimemente todos. Su oposición se basó en una minoración de los cometidos de los jurados, para los que tenían más que suficiente con la asignación establecida. Para ello invitó a aquel cabildo a que presentase sus cuentas ante todos y ante el Consejo Real, como demostrativo de que los gastos se ajustaban perfectamente a la cantidad que se les daba. Por otra parte, elogiaron la figura del corregidor como tal representante del poder central "presidiendo la justicia en el ayuntamiento que siempre envía S. M. aquí por corregidores caballeros de condición que tienen particular cuidado en el servicio de Dios y S. M. y bien de la república". Los jurados, absolutamente unidos, rebatieron los argumentos de los regidores en cuanto a los fines de su asignación "seguir los pleitos que se traen en Consejo real y Granada por el bien de la república..."; estar dispuestos a rendir cuentas de ella; gastar de la nueva cantidad, sólo lo necesario; recordar a los regidores que apoyaron peticiones de ellos que hicieron gastar mucho dinero de propios, y finalmente contradijeron que la ciudad saliera a la causa en algo que no les competía y gastara dinero de los propios en ello.

Vemos pues un total enfrentamiento entre ambos cabildos, que tocaría armonizar al corregidor como fuerza neutral. Este parece más afecto a las opiniones de los regidores que de los jurados, pero se limitó a dar curso a cuantas peticiones y pareceres -el suyo y el del juez de términos por S. M.-, se pidieron desde el Consejo Real, en manos de quien dejó la resolución, sin comprometerse claramente en defensa de una u otra parte. El poder central tampoco le

⁹⁶⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-2-1576.

pedía más, su parecer, que no sabemos en qué sentido se pronunciaba, y como mero intermediario en el nivel intermedio local. La resolución correspondía pues, al poder central. Ante esta situación sólo cabía esperar, pero los jurados de nuevo insistieron dos años más tarde, 1578, para que el corregidor diese mandamiento de traslado a la ciudad, del proceso y diligencias hechas sobre la petición de aumento de la asignación. Meses más tarde una provisión real mandaba dar a los jurados de Córdoba sobre los 40.000 mrs. "que se dan cada año se les de cumplimiento hasta 300 ducados de los propios para gastos de pleitos y defensa de la república". Esta concesión no tenía un carácter definitivo, sino que se hacía por cuatro años ⁹⁶⁶. Sin embargo, previas peticiones, se fueron librando cada año hasta llegar al período de 1592-96 en que dejó de hacerse con la misma regularidad que hasta entonces.

El cuadro 2.4 muestra los pagos reales que hemos constatado se hicieron al cabildo de jurados. Aunque el destinatario siempre es este cabildo, a veces consta la persona a quien se hace entrega del mismo, que según vemos alguno de los jurados o el depositario general en la última época, en que cambió la situación administrativa. En la tercera columna aparece el motivo del pago donde se refleja casi siempre que es por "provisión real", en ese intento de recordar que no es una atención gratuita del cabildo municipal. Finalmente aparecen tres columnas en referencia a la cantidad de maravedís que en cada momento se libraron, el tiempo a que corresponden y la fecha de entrega.

⁹⁶⁶ *Ibid.*, 22-4-1578 y 15-9-1578.

Cuadro 2.4

CONTRIBUCION DE PROPIOS AL CABILDO DE JURADOS

DESTINATARIO	CARGO	MOTIVO DEL PAGO	CANTIDAD MRS.	TIEMPO PAGO	FECHA
D. Jerónimo de Guzmán	Jurado	Executoria de S.M.- Cabildo jurados	112.500	66-67	19/07/67
Gonzalo Sánchez	Mayordomo jurados	Cabildo de jurados	20.000	67-68	
Gonzalo Sánchez	Jurado	Cabildo de jurados	20.000	67-68	11/02/69
Cabildo jurados	Cabildo jurados		20.000	S.J. 68-69	26/08/69
Cabildo de jurados		Por provisión S.M.	40.000	S.J. 69-70	25/01/71
Cabildo jurados	Cabildo jurados	Por P.R. para gastos pleitos	40.000	72-73	22/03/73
Cabildo jurados		Gastos pleitos 3 años S.J. 72-75	120.000	73-75	04/03/75
Cabildo sres. jurados		P. R. pleitos ciudad	120.000	3 a. S.J. 78	13/03/77
Cabildo jurados		A cuenta 300 ds.	3.196	1595	
Rodrigo de Uceda	Depositario general	Pagar 300 ds. a cabildo jurados	10.936		
Rodrigo de Uceda	Depositario general	Pagar 600 ds. a cabildo jurados	22.500	1595	13/10/95
Cabildo jurados*		Resto 600 ds.	104.573	1596	23/07/96
Cabildo de jurados		A cuenta 300 ds. P.R. por cuatro años	17.000	1596	17/12/96

Según podemos apreciar en el cuadro anterior los 40.000 mrs. establecidos en principio se pagaron de manera continuada desde 1566 a 1578, aunque los pagos no se hacían de manera regular. En los primeros años se hacía anual, pero en el período 1572-78 se hizo en dos ocasiones, librándose en cada una lo correspondiente a tres años, 1572-75 y 1575-78. En el período de 1592 a 1596, siguiendo la tónica general en todos los gastos, se pierde la continuidad en los pagos y en las cantidades. En los tres primeros años no se reflejan libranzas para los jurados, y en los dos últimos sólo hemos detectado el pago del 48% y 54% respectivamente, de lo que les correspondería librar en esos años. Además se entregan en varios plazos, seguramente a los mismos que los arrendamientos, al estar situadas en los almojarifazgos de Peñaflores y Montoro, y algunas dehesas ⁹⁶⁷. Pero este era un capítulo muy importante que la ciudad sabía que no podía desatender, por ello buscaba fórmulas de donde poder obtener el dinero. Esto lo decimos porque es una partida que incluye en el dinero depositado en Rodrigo de Uceda, con motivo del embargo de los propios para pagar a los acreedores de la ciudad, en el período 1592-96. En las cuentas que de este depositario tenemos entre 1594 y 1596 vemos que se contempla como una partida, aunque no tiene

relación directa con el objetivo de la administración del depositario, pero esto da idea de la importancia de su pago. Desde el punto de vista de las cantidades diremos que en 1594 se cargan los 112.500 mrs. completos, en 1595 se completó el 50% que no se pagó de propios, y sólo en 1596 no se pagó de este dinero ningún resto ⁹⁶⁸.

2.5.2.- Destino del dinero.

El cabildo de jurados tenía un papel muy importante en los pleitos, y no en vano percibía anualmente una cantidad para ello. No se plantearon muchas polémicas en los cabildos municipales y por tanto no hemos podido estudiar sus posturas. Lo que sí podemos decir es que en las ocasiones que tuvieron que manifestarse, lo hicieron a favor de los intereses de los vecinos, como fue el caso de la sisa del vino que se quiso destinar a pleitos, según referimos anteriormente ⁹⁶⁹. Se mostraron muy celosos en la defensa de las competencias del cabildo en los pleitos que se sufragaban con fondos municipales. Buen ejemplo de ello fueron los pleitos que se trataron sobre oficios, de fieles executores y fieles de pesos de harina. Ellos se opusieron y requirieron que no se gastase dinero de la ciudad por ser "preeminencia de oficio a oficio". A pesar de contar con una fuerte presión del cabildo para que se interpretara como una ordenanza de la ciudad y no la pretendida preeminencia, requirieron y protestaron para que no se hiciera la defensa a costa de la ciudad ⁹⁷⁰.

Con motivo de la petición de aumento de la asignación de dinero, ya hemos visto algunas expresiones del destino que se daba a la misma por parte de los jurados. Pero hemos hecho un pequeño estudio del concepto del destino que debía tener, según los diferentes grupos municipales. Para los regidores es de suponer que, si argumentaban para que no se les aumentase el dinero que con el establecido tenían suficiente, el destino del mismo era muy limitado. Según expresión de D. Pedro de Cárdenas era para "aquejar a los justicias a que hicieren justicia y dar noticia a S. M. de aquellas costas en que se excedieren en esto" ⁹⁷¹. Aunque era un cometido social, el papel que les asignaba el regimiento era simplemente de manifestar las quejas. Sin embargo en varias ocasiones los jurados dejan patente su seguimiento a través de los pleitos.

⁹⁶⁷ *Ibid.*

⁹⁶⁸ A.M.CO , *Caudal de propios*, Caja 1.179, 1594-96

⁹⁶⁹ *Ibid.*, 14-10-1578.

⁹⁷⁰ *Ibid.*, 3-2-1578 y 6-3-1578.

⁹⁷¹ *Ibid.*, 27-2-1576.

Según los propios jurados era para seguir los pleitos del cabildo de jurados, y todos los que "tocaban al pro y utilidad común de esta ciudad y término de ella" ⁹⁷². Hacen especial hincapié en los pleitos referidos a los términos para los que reclamaban una especial atención, dado que intervinieron activamente con la acción del juez de términos de S. M., licenciado Morales ⁹⁷³. Su cometido no se limitaba como parecían acusar los regidores en la presentación de las querellas, sino que en su defensa, ellos argumentaron en varias ocasiones que seguían los pleitos en el Consejo Real y la Chancillería de Granada. Todo esto les llevaba a hacer gastos para los que no era suficiente la asignación que se les tenía adjudicada. En este mismo sentido se manifestaba el corregidor, especialmente en los "pleitos que tocan al bien común y particularmente a los que han tomado tierras baldías contra las sentencias del juez de términos" ⁹⁷⁴.

Deducimos por tanto que a pesar de que atendían en general los pleitos que afectaban al bien común, esto era demasiado genérico y probablemente se centraran en los correspondientes a los términos, y sobre todo los baldíos que eran tomados tanto por los ayuntamientos de las villas, como propios, como por los señores, propietarios de tierras colindantes. Defensa pues del bien común.

Capítulo 3.- Las obras de la ciudad

Castillo de Bovadilla da tanta importancia a la atención de las obras públicas que dice que la tercera parte de los propios de los pueblos debían destinarse a ellas, justificando este gasto por ser común; y piensa que habiendo necesidad de ellas no debe gastarse en otros gastos aunque sean también comunes. Esta importancia de las obras se la concede tanto a los edificios nuevos como a la reparación de los mismos, advirtiendo a los corregidores que si tuvieran descuido en la reparación de los públicos podían ser "punidos" en la residencia ⁹⁷⁵. Hasta tal punto piensa que esta es una partida fundamental, que la pone en el primer lugar en orden de prioridad de los gastos cargados a propios, fundamentando este orden en las leyes de Partida que dicen "los frutos y rentas de la hacienda de los pueblos se gasten en pro comunal

⁹⁷² *Ibid.*, 24-11-1578.

⁹⁷³ *Ibid.* 8-4-1573.

⁹⁷⁴ *Ibid.*, 21-6-1588.

⁹⁷⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 95 y 99. No era importante esta partida en muchos concejos como es el caso de Valladolid que en el siglo XVII las cantidades destinadas a obras públicas eran insignificantes. Cuando más dinero se destinó fue para cubrir una parte

de ellos" y hace referencia a los edificios de los muros, castillos, puentes, casas del cabildo, cárcel, etc. Además la misma ley añade en relación al gasto de propios una vez cubiertas las obras públicas, en segundo lugar, "e para las otras cosas que hubiere menester que sea pro de todos comunalmente" ⁹⁷⁶. Esta importancia la corrobora Santayana y Bustillo al compararlas en orden a su necesidad con el abastecimiento de alimentos para la población ⁹⁷⁷. Entre ellas destaca no sólo la atención a los edificios municipales, casas del cabildo, cárcel, etc., sino limpieza de calles, embellecimiento de plazas, reparación de caminos, fábrica de puentes y fuentes, etc. ⁹⁷⁸. Estos mismos aspectos son los que vamos a tratar en el capítulo de obras, porque todas éstas se cargaban a los propios de la ciudad, según veremos. De la misma manera que era la primera partida en cuanto había dinero, era también la primera que se reducía en cuanto aminoraban los recursos y esto lo comprobaremos al tratar la evolución de las obras, aunque igual pasaba durante la Edad Media, hecho que nos parece lógico por otra parte ⁹⁷⁹.

En Córdoba existía una hacienda específica, llamada de obras, que se encargaba de lo que podríamos llamar "obras públicas", puentes, murallas, etc., y esto era una preocupación constante en el cabildo cordobés, tanto la construcción como su reparación. En esta investigación sólo recogemos las obras que se cargaban a la hacienda de propios y que eran las puramente urbanas. El gasto que aquí se reseña es generalmente de mantenimiento e higiene pública, pues la mayoría de las acciones que se acometen en la Córdoba de la segunda mitad del siglo XVI -salvo el adecentamiento de caminos y puentes y algunas obras de embellecimiento como la puerta del puente con motivo de la venida de Felipe II a Córdoba-, tienen como objetivo prevenir las enfermedades, haciendo una ciudad más salubre. Este

de la limpieza de la ciudad y prácticamente nada para cubrir el mantenimiento de los edificios propios del concejo, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 380.

⁹⁷⁶ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 737-738

⁹⁷⁷ Sin embargo, Castillo de Bovadilla deja bien claro que en épocas de carestía no se deben atender con el dinero de los propios las obras públicas, sino los problemas de avituallamiento de la población, *Ibid.*, II, 110.

⁹⁷⁸ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 103.

⁹⁷⁹ En este sentido el dinero invertido en obras puede ser un indicativo de la salud de la hacienda municipal y de propios. Cuando ésta es buena se aumenta la inversión en esta partida. Así lo recoge Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 236. En otras ocasiones encontramos que siendo fundamental el acondicionamiento de ciertos espacios para la vida económica de una ciudad, el gasto en obras supera en mucho al de otras partidas, porque a su vez esta inversión permite tener una fuente de ingresos importante para el ayuntamiento. Es el caso de Santander que entre 1766 y 1770 destinó a las obras del muelle un 166,2% más que la media de los gastos totales, Rafael DOMINGUEZ MARTIN, "Crecimiento económico, crisis...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 267. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 224.

sentido tienen la limpieza, empedrado y ensanches de las calles, que, según veremos en este capítulo, fueron la preocupación del ayuntamiento cordobés y por tanto los aspectos que más se atendieron ⁹⁸⁰. En general hemos comprobado que había problemas para captar dinero para creación de infraestructuras y compra de edificios públicos, y que por ello generalmente no se llevaban a cabo este tipo de obras ⁹⁸¹.

Para estudiar las obras que se cargaban a propios hemos dividido el capítulo en varios apartados. En primer lugar, trataremos los aspectos que acaparaban la atención del cabildo, probablemente porque fueran de su estricta competencia: los caminos, la limpieza de las calles y edificios públicos, las fuentes y sumideros, las reparaciones de edificios públicos, el empedrado de las calles y plazas, el ensanche de las calles y el urbanismo en general. Posteriormente nos ocuparemos del aspecto administrativo de las obras como es la gestión de las mismas y la rendición de cuentas; para finalmente hacer un estudio del gasto de los propios en obras y su evolución desde 1566 a 1596.

Como norma general, el cabildo debía siempre de adjudicar las obras en pública subasta y rematarlas en quien la hiciera con el menor costo para el concejo ⁹⁸².

3.1.- Los caminos

Un país con unas vías de comunicación suficientes y en buen estado tiene garantizado el transporte de tres cosas muy importantes: personas, mercancías y noticias. En España el

⁹⁸⁰ Bennassar dice que en Valladolid después del incendio de 1561 se acometieron tres tipos de obras para remediar los problemas higiénicos: ensanchamiento de calles o plazas para hacerlas más soleadas y aireadas; el empedrado para combatir la humedad del invierno y el polvo en tiempo de sequía y la limpieza general o parcial de la ciudad para lo que se contaba con un servicio municipal además de ordenanzas que controlaban la circulación de animales por las calles, las inmundicias, etc., Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 148-150. Ana GUERRERO MAYLLO manifiesta que una de las necesidades más acuciantes de los vecinos de Madrid eran los problemas del abasto y la limpieza de calles, empedrado, conducción de aguas, construcción de fuentes, etc. y precisamente eran los problemas que menos interesaban ya que a través de las asistencias a los cabildos se aprecia que los de más interés para ellos eran los que se referían a la organización interna del regimiento seguido de las fiestas, mientras que lo relativo a las obras sólo les interesaba en situaciones críticas de crisis de subsistencias y epidemias o cuando los ensanches de las calles perjudicaban sus propiedades, *Familia y vida cotidiana...*, 395-396.

⁹⁸¹ Los gastos de obras, sobre todo lo que se refiere a infraestructuras tenían en muchos municipios un presupuesto mínimo y casi siempre estaba complementado por otras haciendas y en muchos casos por otras instituciones. En Santiago de Compostela eran las sobras de alcabalas las que sustentaban normalmente las obras, además de que para determinadas obras, las fuentes concretamente, colaboraba el arzobispado, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 241. En Sevilla los gastos en infraestructura eran muy bajos y fueron además reduciéndose notablemente a lo largo del XVII. Las obras que se llevaron a cabo a mediados del XVI, 1572-74, lo hicieron gracias al dinero aportado por las alcabalas y almorzarifazgos, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 143-144.

⁹⁸² Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 95-96

único medio de comunicación interior eran los caminos terrestres y en el siglo XVI, además de pocos, estaban en mal estado. Sobre los caminos, su estado y reparación existía una ley que obligaba a los concejos "que hagan abrir y adobar los carriles y caminos por donde pasan y suelen pasar y andar las carretas y carros, cada concejo en particular en su término..."⁹⁸³. En general, todos los poderes locales tenían una preocupación constante por los caminos de su entorno, preocupación que tenía dos vertientes, por una parte el conocer la necesidad de abrir nuevas vías y mantener el estado de las existentes, y por otra el conseguir financiación para lo anterior⁹⁸⁴. Aunque parece ser que en general los caminos mejoraron poco en los siglos XVI y XVII⁹⁸⁵.

Bennassar observa, refiriéndose a Valladolid, que las ciudades, cercanas unas y otras alejadas, garantizan las postas de viajeros y mercancías, limitando o creando la actividad de la ciudad. Por su parte, Alberto Marcos Martín escribe, aludiendo a la correlación entre caminos y mercancías en la Edad Moderna, que probablemente la red y el estado de los caminos reflejaran las necesidades propias de una economía escasamente comercializada y, por tanto, con poca necesidad de mejores infraestructuras⁹⁸⁶. En este sentido, los caminos y los puentes que los atraviesan son importantísimos, bien sea de comunicación entre Córdoba y su término o bien entre las demás ciudades. En un primer momento nos parecía que los caminos podrían ser competencia de la hacienda de obras al igual que los muros, murallas y cercas, pues lo mismo que éstos tienen un carácter de obra pública que las haría depender de una hacienda en la que los vecinos no tendrían obligación de colaborar. Sin embargo, el estudio de los juicios de residencia enseguida nos mostró entre sus gastos los de este apartado y pudimos apreciar que era competencia de hacienda de propios, puesto que la ciudad consideraba estos caminos de acceso a la ciudad con carácter parecido a las calles de la misma, y les daba un tratamiento similar a la hora de la colaboración de los vecinos en los gastos. Marcos Martín responsabiliza del mal estado de los caminos a la Corona que se desentendió de su construcción y

⁹⁸³ N.R., Lib. VI, Tit. 19, Ley 1, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 35, Ley 2).

⁹⁸⁴ Probablemente porque la firmeza de los caminos no era la deseada y la construcción de los puentes muy rudimentaria, lo cierto es que en general la preocupación de los gobiernos municipales por ellos era grande. Así en Valladolid todos los meses dos regidores acompañados de un mayordomo de obras públicas inspeccionaban por mandamiento del cabildo los caminos y puentes de los que había constancia de algún defecto, Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 83. Esta misma preocupación se mantuvo en el s. XVII en el concejo vallisoletano, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...* 129-139. E igual sucedía en Murcia, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 55-69.

⁹⁸⁵ María MONTAÑEZ MATILLA, *El correo en la España...*, 154.

⁹⁸⁶ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 79. Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 82-83.

conservación transfiriendo estas competencias a los municipios que por otra parte tenían escasos recursos para poder atender esta obligación, por lo que se veían obligados a imponer sisas y arbitrios ⁹⁸⁷. Sin embargo, fueron las Cortes de 1555 en Valladolid las que establecieron claramente que la competencia en la reparación de los caminos era de los propios, en cuya comarca estuvieren aquéllos ⁹⁸⁸.

Los caminos que se repararon en Córdoba en la segunda mitad del XVI, fueron los de Trassierra, Camino de la Cruz, los Santos, Casillas (que aparece con distintos nombres, sobre todo como Cuesta Casillas y arrecife Casillas), Camino de la Fuensanta Vieja, Nava el Serrano, Puerto Mochuelo y otros. Además de éstos en las *actas capitulares* aparecen otros: Camino Torre de las Siete Esquinas, de la cantera de mármoles del Pago de la Carrascosa, Torre las Arcas, etc. No son muchos los testimonios que aparecen en las actas del cabildo sobre este tema, pero sí los suficientes para que hayamos podido conocer el proceso de la reparación, el repartimiento del gasto, la forma de pago, la adjudicación de las obras y otros detalles, que nos permiten ver cómo la ciudad atendía su competencia en este asunto.

La decisión de la reparación de algún camino procedía del cabildo, pero éste actuaba casi siempre a través de la petición de los interesados, que eran las personas que los transitaban habitualmente. Entre éstos estaban los lagareros, que en varias ocasiones instaron al cabildo a que reparase los caminos que daban acceso a sus viñas. A veces el cabildo, conocido el estado del camino a reparar, así como el interés de los particulares en su reparación, elevaba una suplicación a S. M. para que diese licencia para llevarlo a cabo, según los términos en que la ciudad lo planteaba. Ante esta actitud preguntamos, ¿si la ciudad sólo iba a utilizar los fondos de propios para estas obras, pues no consta que hiciera trasvase de otras haciendas, cómo es que tenía que pedir licencia real para realizar un gasto tan justificado como éste? Pensamos que sólo dos razones podían justificar este procedimiento, por una parte el que colaboraran los vecinos en las reparaciones cuando quizá, como decíamos al principio, le correspondiera a los propios el gasto íntegro; y por otra el que fueran cantidades desmesuradas que se presumiera que finalmente tendrían que utilizar otras haciendas. En el primer caso hemos comprobado en caminos importantes la colaboración de los particulares y en la proporción de dos tercios a uno de la ciudad; y en el segundo los mayores gastos que aparecen son los del camino Casillas, que fueron 117.233 mrs., pero que no lo consideramos excesivo para que necesitara de licencia, aunque bien es verdad, que supera la media de gasto

⁹⁸⁷ *Ibid.*, 92.

⁹⁸⁸ María MONTAÑEZ MATILLA, *El correo en la España...*, 85.

de los otros caminos. No obstante, podría ser la segunda razón, pues tan sólo en otra ocasión hemos encontrado que se realizara esta suplicación y fue para realizar un gasto en todos los caminos por una cuantía de 1.000 ds. (375.000 mrs.) ⁹⁸⁹.

En la suplicación a S. M. debían expresarse todos los pormenores del arreglo, por ello el cabildo nombraba una comisión que se encargaba de averiguar las varas a reparar, el costo y una relación de las personas entre las que se tendría que hacer el repartimiento de las dos partes correspondientes, así como la situación económica de las mismas ⁹⁹⁰. Sin embargo, la ciudad finalmente debía tomar la decisión de o esperar la facultad real dando licencia a su petición, y entretanto los lagareros y otras personas no podrían asistir a sus haciendas, o realizar la suplicación como trámite y simultáneamente acometer las obras necesarias. Generalmente la ciudad hacía lo segundo, no sólo porque lo que pudiera parecer un comportamiento anómalo, ya se había hecho habitual, sino que además en este caso los propios lagareros demandaban continuamente a la ciudad su reparación. Así en el camino de las Torre de las Siete Esquinas, pero sobre todo el del Pago de la Cruz, los lagareros comunicaron al cabildo su intención de colaborar en la reparación del camino, pero tenían tanta urgencia, que le propusieron que entretanto se acababa de cobrarles lo correspondiente a su participación, fueran los propios los que adelantaran una cantidad importante, 18.750 mrs., para reparar los pasos malos. Comprobado por el corregidor el mal estado del camino acordó se hiciese tal y como solicitaban los lagareros ⁹⁹¹. Este acuerdo, sin embargo, no llegó a cumplirse en su totalidad, y la ciudad sólo gastó un 15% de lo que se le había solicitado, pero dos años después aún no se había recibido la licencia real, ya que se vuelve a hacer la suplicación, pero no se gastó ni un maravedís de propios más en este camino. Es posible que la ciudad también utilizara esta demora en las respuestas a las suplicaciones cuando le conviniera, como una excusa para no realizar algunas obras que para ella no tuvieran interés.

En otros caminos no hemos hallado que se hiciera la suplicación de licencia a S. M., y sí el gasto en las cuentas de propios. Es en el camino de Casillas, donde se hizo un gasto importante que supuso para el año 1574-75 el 37% de los gastos de obras ⁹⁹². Pero no sólo lo expuesto anteriormente supuso una innovación con respecto a los otros casos, sino que además comprobamos que la ciudad reparó el camino y pagó todo su costo sin participación de los vecinos, y sólo casi un año después un caballero veinticuatro, D. Pedro Guajardo de

⁹⁸⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-11-1557.

⁹⁹⁰ *Ibid.*, 2-5-1576.

⁹⁹¹ *Ibid.*, 2-7-1574.

⁹⁹² AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

Aguilar, suplicó a la ciudad que puesto que en este camino se gastó mucho dinero de propios, se hiciera repartimiento entre los vecinos en la cuantía que se solía hacer ⁹⁹³. Es la única referencia que aparece en las *actas capitulares* y ello lo interpretamos como que la ciudad no hizo tal repartimiento, pero tampoco nadie del cabildo o fuera de él lo volvió a reclamar.

Para otros caminos la ciudad acordaba su reparación, previo informe de la comisión de diputados, y directamente decidía que lo correspondiente a la ciudad se pagara de propios y lo demás "se reparta como se suele hacer" ⁹⁹⁴. Para la adjudicación de estas obras, y en general en todas las obras públicas, estaba regulado por ley que se hiciera "a menos costa y a más provecho del concejo que ser pudiere... y que no hagan costa demasiada, salvo la que fuere necesaria para que la obra sea bien hecha" ⁹⁹⁵. En el concejo cordobés se hacía por mediación de los diputados nombrados, en almoneda pública, y adjudicando a la mejor oferta, aunque hay que decir que normalmente, al igual que en el resto de las obras, siempre se barajan los mismos adjudicatarios.

En cuanto a los gastos generados por este concepto, según las cuentas de propios, no son muy elevados, porque tampoco son muchos los caminos que se reparan. En el período 1566-70 tan sólo en dos años hay gastos en caminos, y el de 1570 se eleva algo más debido a la venida de Felipe II a la ciudad, que provocó el aderezamiento de todos los caminos, probablemente sólo por los que él iba a pasar. La media de gasto para los cuatro años fue del 4,5% del total de las obras, y los caminos reparados fueron el del Puerto Mochuelo y de acceso a la Nava el Serrano ⁹⁹⁶. Entre 1572 y 1578 la media del gasto fue del doble, 8%, destacando el camino de Casillas, ya comentado, el de Trassierra y el de la Fuensanta Vieja; lo demás fueron gastos insignificantes ⁹⁹⁷. Finalmente, entre 1592 y 1596, no se realizó ningún gasto por este concepto.

Hemos encontrado en el primer período algunos gastos realizados en la reparación de algunos puentes, el de la ciudad y el de Alcolea. Nos ha extrañado, porque normalmente éstos eran competencia de la hacienda de obras. Sólo lo podemos justificar considerando que no

⁹⁹³ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-1-1576.

⁹⁹⁴ Se realizó así en el camino que llevaba a la cantera de mármoles del Pago de la Carrascosa, *Ibid.*, 15-10-1576.

⁹⁹⁵ N.R., Lib. III, Tit. 6, Ley 24, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 34, Ley 1).

⁹⁹⁶ AG.S., *Consejo Real*, Legajo 331., s.f.

⁹⁹⁷ *Id.*, *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

serían obras propiamente dichas, sino como ocurre en uno de los casos que sí especifica el concepto, porque se tratara de supervisión o control por parte de la ciudad ⁹⁹⁸.

3.2.- Limpieza de calles y edificios públicos

Hemos incluido en la partida de obras la limpieza de calles y edificios públicos, porque es otra manera de cuidar el urbanismo y porque en general las personas que atienden estas labores suelen ser además de los oficiales específicos, todos los obreros que participan en las obras, empedradores, alarifes, etc. Son numerosos los testimonios que poseemos de la suciedad que invadía algunas zonas de Córdoba, y esto, además de lo desagradable y antiestético, tenía unas consecuencias muy directas y negativas para el florecimiento y propagación de pestes y epidemias. El profesor Fortea recoge un documento en el que se expresa que las basuras en Córdoba se acumulaban en cualquier parte: en las puertas de las murallas, en las calles e incluso en las proximidades del Palacio Episcopal. En esta exposición de lugares que se hace se trata de destacar los más significativos de la ciudad, para dar una idea de lo que sería el resto de ella y sobre todo las zonas periféricas. ⁹⁹⁹. Castillo de Bovadilla manifiesta la gran preocupación que debe tener el corregidor por el tema de la limpieza para evitar las epidemias y procurar la belleza de la ciudad. Hace una enumeración detallada de todas aquellas cosas que se deben atender en las calles, limpieza, buen estado del suelo, etc. y de lo que se debe evitar en ellas: echar basuras, tener tenderetes, arrojar aguas sucias, tener artesanos en las esquinas, pasar los puercos, malos olores, etc. Para ello propone que haya penas a los vecinos que no tengan esto en cuenta, e implica en esta limpieza, además de a los oficiales municipales, a todos los vecinos de las calles, incluidos los clérigos ¹⁰⁰⁰.

A pesar de que aparece en algunas partidas de gasto el concepto de limpieza de tal o cual calle, no se refiere tan sólo a un simple barrido de las mismas, sino que incluía una serie de labores más profundas, que aunque no se especifican concretamente afectarían a la

⁹⁹⁸ Los puentes eran una pieza fundamental en el transporte y en esta época no sólo estaban en mal estado, sino que en muchos lugares eran inexistentes obligando a dar enormes rodeos para encontrar lugares en donde los ríos se pudieran franquear. La importancia de los puentes y su necesidad para el transporte están tratados de manera general para la Edad Moderna por Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 92-94. Y de forma específica por Francisco Javier RUBIATO LACAMBRA, *Los puentes del Guadalquivir...*, *passim*.

⁹⁹⁹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 188. Por su parte, Yun Casalilla también destaca las malas condiciones de salubridad de la ciudad y señala la zona del matadero y alrededores como una de las más propicias para la extensión y radicación de la peste, Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 107. Esta falta de higiene era común a todas las ciudades de la época y así lo ponen de manifiesto: para Valladolid Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 135-138; para Murcia Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 99-106.

limpieza de zonas de basura, cegamiento de charcas, reparaciones generales, etc. El encargado de la tal "limpieza" solía tardar entre cuatro y ocho días, probablemente según la longitud o la suciedad de cada calle y atendiendo a la función que se le encomendara ¹⁰⁰¹.

Para este cometido tenía encargados el cabildo a distintos oficiales según los años. En el período 1566-70 hay dos "mayordomos de la limpieza de las calles", y por ello perciben una cantidad que hemos incluido en el apartado de retribuciones, en comisiones, pero que no se ajusta a tiempos determinados variando también las cantidades. Su función era tanto la limpieza de las calles como el aderezamiento de las mismas con motivo de alguna festividad, sobre todo del Corpus ¹⁰⁰². Estos oficiales no vuelven a aparecer en los años sucesivos, y son los alguaciles los que se encargan de esta tarea. En general, parece que el concejo de Córdoba tenía organizada la limpieza de la ciudad, aunque no fuera de manera totalmente satisfactoria. El hecho de que haya unos encargados municipales con una retribución establecida da garantía de que al menos algunas zonas, las del casco y las comerciales, estarían en cierto modo atendidas. Este era un problema que preocupaba a todas las ciudades y en la mayoría había encargados municipales, aunque en cada lugar eran diferentes estos oficios. Castillo de Bovadilla refiere que en los pueblos grandes suele haber dada orden de que haya: encargados de la limpieza, executores; bestias o carretones pagados por sisa o por repartimiento de los vecinos, de manera voluntaria o forzosa y con licencia del concejo ¹⁰⁰³.

Hay lugares públicos cuya limpieza es tan importante que tiene para ello un encargado oficial. Nos referimos al Rastro, la Cuadra de Rentas, el Arroyo San Lorenzo, las casas del cabildo y la cárcel. En el Rastro es el alcaide el encargado de la limpieza y por ello percibe cuatrimestralmente una cantidad variable, además de su salario, que probablemente emplee en contratar a personas que realicen esta tarea. Esta cantidad representa

¹⁰⁰⁰ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 112-115.

¹⁰⁰¹ En el año 1594 se limpian las calles de S. Miguel, S. Juan, Santiago, Magdalena, Santa María, S. Pedro, S. Nicolás de la Villa, Omnium Santorum, S. Salvador, Santo Domingo y S. Andrés, predominando la duración de 8 días, AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179.

¹⁰⁰² AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁰³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 113. En Valladolid durante el XVII eran los porteros del Ayuntamiento los encargados de recoger las basuras de las calles y limpiarlas a diario ayudados por varios obreros y algunos carros, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 137. En Murcia se creó un cuerpo de limpieza municipal compuesto por dos comisarios con dos carros y sus correspondientes servidores, material que se va incrementando. Posteriormente fue el portero del cabildo el encargado de la limpieza, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 102. En Alicante el cabildo arrendaba por cuatro años la recogida de basuras e inmundicias de las calles, encargándose el almotacén de supervisar el buen funcionamiento de la contrata, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 245.

aproximadamente un 40% sobre su salario ¹⁰⁰⁴. La limpieza de la Cuadra de Rentas, donde se efectuaba el arrendamiento de los propios y rentas, y por tanto interesaba mucho al cabildo, estuvo atendida en 1566-70 por el portero de la misma a quien se le daba un salario especial para ello y que estaba en torno a los 1.500 mrs. Posteriormente se encargó de esta labor el escribano mayor del cabildo, quien anualmente percibía esta gratificación. También merecía una atención especial el arroyo de San Lorenzo que estaba a cargo de un alguacil asalariado que firmaba un asiento con el cabildo, donde se recogían sus competencias tanto en las tareas a realizar como en los gastos que debía cubrir con su salario. En cualquier momento cuando él hacía una petición de dinero para pagar la limpieza, la ciudad posponía el acuerdo hasta que se estudiase el asiento y se comprobara si le correspondía o no librarlo ¹⁰⁰⁵. Este sistema de los asientos podría llevar a que algunos oficiales pretendieran cargar indebidamente partidas a los propios y son los caballeros del cabildo los que, antes de que la ciudad se pronuncie aceptando o no la libranza que el alguacil les propone, la contradicen y exigen el estudio del asiento. En relación con las casas del cabildo es el portero de las mismas el encargado de su limpieza, a quien se le gratifica con una cantidad sobre su salario.

Mención especial merece la limpieza de la cárcel donde hemos encontrado que, sobre todo en el período 1572-78, hay una persona específica con este cometido. Se trata de un beneficiado que percibe trimestralmente 2.250 mrs. pero para ejecutar las tareas dispuestas por este oficial se libraba una cantidad de dinero que se depositaba en un jurado, quien, a su vez, iba librando a medida que era necesario. En la cárcel se atendía a la limpieza de letrinas, calles, "secretas", inmundicias, etc. ¹⁰⁰⁶. En los demás períodos no aparecen estas figuras y sólo consta la cantidad global destinada, que probablemente constituiría el depósito para el jurado. Para otras limpiezas puntuales también se designan personas para realizarlas ¹⁰⁰⁷.

La hacienda que soportaba estos gastos era normalmente la de propios, aunque habitualmente se acuerda en cabildo que sea de propios o arquilla indistintamente. Es probable que los salarios y comisiones se gasten de propios como así consta en las cuentas, y las partidas concretas para la limpieza se carguen más al arquilla, porque además suelen ser cantidades pequeñas. Los gastos de la cárcel teóricamente se debían cargar a "gastos de justicia", pero es una cosa asumida por todos que nunca hay fondos en esa hacienda y

¹⁰⁰⁴ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁰⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-7-1576 y 18-11-1596.

¹⁰⁰⁶ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

¹⁰⁰⁷ El alguacil de entregas se encargaba de las zonas públicas como el Campo del Rey y la zona del río, así como albañiles, tejeros, etc. *Id.*

directamente se libran en propios, aunque eso sí, con la firme proposición de devolverlos en cuanto haya posibilidad. Tenemos que decir que jamás encontramos ninguna devolución en este sentido, lo que nos lleva a pensar que sólo era una fórmula administrativa para poder usarlos.

Como ayuda a las haciendas mencionadas hemos comprobado que, según los casos, hay colaboraciones en los gastos de limpieza. Así los vecinos de una calle, cuando han sido ellos los causantes de una especial suciedad por imprudencia o descuido, colaboran con un 60% del gasto aproximadamente ¹⁰⁰⁸. Por su parte, los mercaderes que usan el Rastro también participan con una cantidad fija que es de 4 mrs. cada cuatro meses ¹⁰⁰⁹. En cuanto a la cárcel, los presos pagaban también 4 mrs., pero no sabemos con qué frecuencia y en qué condiciones ¹⁰¹⁰. Estas cantidades mínimas parecen más simbólicas que efectivas y probablemente tuvieran más un sentido de testimonio que de ayuda económica real. El cabildo intenta que la limpieza tanto de calles como de edificios tenga una mayor duración y para ello impone sanciones a quienes con su comportamiento o hábitos ensucien la ciudad. Así, después de hacer una limpieza exhaustiva de la zona que va desde la calle del Rosal a S. Pedro, la ciudad acuerda que se cierren los caños que van de las casas hasta la calle para evitar que los vecinos los utilicen echando suciedad y atrancándolos, y sólo se abrirían cuando lloviera, sancionando a los vecinos que echaran suciedad a la calle con 600 mrs.

3.3.- Las fuentes y sumideros

A pesar de que casi todos los asuntos relativos a obras acaparan mucho la atención del cabildo, sin embargo debemos decir que éste que ahora nos ocupa goza de especial presencia en todas las sesiones, especialmente el referente a las fuentes, caños y pilares ¹⁰¹¹. La conducción de aguas tanto las de uso humano como las residuales es tema de capital importancia, especialmente en una ciudad como Córdoba sometida, como todas las mediterráneas, a épocas de sequía. En este apartado nos ocuparemos de tres cuestiones que parecen esenciales: Las competencias del cabildo tanto en fuentes como sumideros, el modo de atenderlas y las haciendas que soportan sus gastos; la administración de las fuentes,

¹⁰⁰⁸ Para limpiar de suciedad e inmundicias la zona que va desde la calle del Rosal a S. Pedro, de los 4.875 mrs. del total de la limpieza, correspondió pagar a los vecinos 3.000 mrs., AMCO., *Actas Capitulares*, 16-9-1573.

¹⁰⁰⁹ *Ibid.*, 6-7-1573.

¹⁰¹⁰ *Ibid.*, 11-3-1598.

oficiales y diputados encargados, así como el control de ellas; y, finalmente, los gastos que a lo largo del período estudiado se generaron por estos conceptos.

3.3.1.- Competencias del cabildo

a) **Los sumideros** o conducción de aguas residuales polarizaban la atención del cabildo a pesar de no ser tan decisivo como el tema de las fuentes. Hemos encontrado que se usa el término de "madrevieja", y cobra especial relevancia en aquellas calles que van a ser empedradas. Las calles en las que se repara la madrevieja en estos años son: Abades, Mayor de San Lorenzo, de S. Pablo, Viento, Dueñas a Puerta de Hierro, Plaza Yeguas, etc. Las labores que se solicitan en cabildo con respecto a ella son de limpieza o reparación de las existentes y sólo un caso de nueva construcción, que, según veremos, hubo de abandonarse por lo costoso de su construcción.

De manera general, podemos decir que la sugerencia de estas reparaciones vienen casi siempre por parte de los vecinos que solicitan al cabildo su atención hacia ella ¹⁰¹². En otros casos, bastante menos, la ciudad toma el acuerdo de reparar tal o cual madrevieja, aunque quizá por información de los propios vecinos o de sus oficiales ¹⁰¹³. Una vez conocida la necesidad, la ciudad encargaba al diputado de fuentes, que era un caballero veinticuatro para que comprobara lo que se pedía y la hiciera reparar, dándose la libranza mediante una cédula de él ¹⁰¹⁴. Para algunos casos hemos encontrado que la libranza se condicionaba a la presentación de la cédula del corregidor, en este caso coincidía que era la ciudad la que había decidido la reparación y puede que sea esa la explicación del cambio ¹⁰¹⁵.

Para todo lo relacionado con la madrevieja los gastos corresponden a la ciudad y las libranzas son siempre en propios. No hemos encontrado referencia alguna sobre la participación de los vecinos en estos pagos, pareciéndonos pues que todo era por cuenta de la ciudad. Sin embargo, cuando los vecinos de la calle Abades solicitan a la ciudad que se empiedre su calle, ésta responde que sí y que ella contribuirá con su tercio, pero los gastos de madrevieja serían por cuenta de los vecinos ¹⁰¹⁶. Es el único caso en que aparece la

¹⁰¹¹ También las *Actas Capitulares* de Valladolid en el XVII revelan la preocupación del concejo por el tema de las aguas residuales, debido a los efectos negativos que podrían acarrear a la ciudad de malos olores y como focos de infección, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...* 136.

¹⁰¹² AMCO., *Actas Capitulares*, 27-7-1573; 12-10-1573; 20-8-1574.

¹⁰¹³ *Ibid.*, 27-3-1573.

¹⁰¹⁴ *Ibid.*, 27-7-1573.

¹⁰¹⁵ *Ibid.*, 14-8-1573.

¹⁰¹⁶ *Ibid.*, 2-9-1573.

participación de éstos y puede que tampoco sea real, pues quizá la ciudad tuviera una cantidad destinada a la madre vieja de la calle y al participar en el empedrado canjeara uno por otro.

Atendiendo a lo que realmente se gastó por este concepto en los tres períodos de los *juicios de residencia*, observamos que es muy poco el porcentaje destinado a la madre vieja habiendo años en que no aparece ningún gasto. Hemos hallado la media para cada período y tenemos que para el de 1566-70 se destinó el 1,3%, para 1572-78 el 0,8% y ninguna cantidad para el de 1592-96. Además, éstos se refieren siempre a reparaciones o limpieza de las construidas y ninguno a construcción nueva.

La construcción de nuevas madre viejas debía ser tremendamente cara y ello explica que no lo acometiera la ciudad. Sólo aparece un intento para unir la de S. Pablo a S. Andrés, que estaría dentro de un plan de unir la de este nuevo tramo con el de la calle Nueva por San Pablo y con el de S. Lorenzo por S. Andrés, que ya estaban construidas. Se comenzó a construir pero inmediatamente se vio el cabildo obligado a detener la obra, porque el cálculo de lo que costaría llevarla a cabo, más de 2.000 ds. (750.000 mrs.), sobrepasaba los fondos de propios "y no los tiene la ciudad" ¹⁰¹⁷. Es lógico que no se efectuara, pues este presupuesto es casi ocho veces superior a lo que en ese año de 1574 se gastó en todas las obras de la ciudad, que fueron 99.831 mrs. Lo que no parece lógico es que una obra de esta envergadura, que se supondría costosa, se iniciara sin la seguridad de un presupuesto aproximado, que evitara el gasto efectuado al comenzarse.

b) Los pilares, caños y fuentes tienen una entidad superior a la conducción de aguas residuales, en lo que a gastos y atención del cabildo se refiere. La diferencia entre estos tres sistemas de proporcionar agua a la población es obvia, pues a pesar de que todos tenían una función de abastecimiento, las fuentes además eran ornato de la ciudad ¹⁰¹⁸. Las labores que se hacían en este campo eran las de limpieza, reparaciones en general y de las encañaduras, empedramiento y construcciones de fuentes nuevas. Este último apartado no fue muy extenso y casi lo podríamos reducir a la fuentes de las Caballerizas Reales y del Rastro Nuevo en el período que estudiamos, pero a la vez fue el más importante en cuanto al montante económico

¹⁰¹⁷ *Ibid.*, 20-8-1574.

¹⁰¹⁸ Luis MARAVER ALFARO se refiere especialmente a las fuentes y detalla la construcción en 1569 de la de Córdoba y el Rastro, que estaba en el Campo de la Verdad, frente al puente; la del Potro se construyó en 1574 por el corregidor Francisco Zapata de Cisneros, primer conde de Barajas, *Historia de Córdoba...*, I, 313, 347. Luis María RAMÍREZ DE LAS CASAS DEZA comenta que este corregidor mandó construir varias fuentes y trasladó en 1574 la del Salvador a San Andrés, *Anales de la ciudad de Córdoba...*, 135

que supuso. Otras fuentes que continuamente estuvieron atendidas fueron las de La Corredera, el Potro, Santa Ana, cárcel, Fuenseca, etc. En cuanto a los caños y pilares constan los de las calles, Abéjar, Trascastillo, Moriscos, S. Francisco, Vecinguerra, Puerta Nueva, S. Pablo, etc. De ellos sólo el de Vecinguerra es de nueva construcción, en 1573, acaparando casi el 100% de los gastos en fuentes de ese año ¹⁰¹⁹.

Además de estas competencias, el cabildo debía atender a lo que podríamos llamar "compensaciones" a los propietarios de las fincas o lugares por los que debían pasar las encañaduras. Para ello había dos fórmulas, la amistosa y la judicial. Sólo hemos encontrado en las *actas capitulares* una referencia a este respecto, y se trata de la primera fórmula a la que se llega después de un proceso judicial. Se trata de una escritura de "concordia" entre la propietaria de una heredad en donde estaba el venero de Hojamaimón en la sierra, D^a Luisa de Angulo, familiar de un caballero veinticuatro, y los caballeros diputados por el cabildo. El acuerdo entre ambos se concretó en la compensación a la propietaria de 100 ds. (37.500 mrs.) de propios, que se libraron en el mismo día al alguacil mayor, Juan de Carrança, constando en las cuentas del cabildo como resolución del pleito de la ciudad con Hojamaimón ¹⁰²⁰.

También debía atender otros "daños" que se causaban por la encañadura de estas fuentes, aunque no se especifican en que consistían. Al aparecer los dos únicos que encontramos en fechas muy seguidas podrían deberse a una nueva conducción de estas aguas para la ciudad en 1575. La compensación de nuevo es para personas de élite, dos clérigos beneficiados y un Fernández de Córdoba. Estas compensaciones absorbieron todo el presupuesto destinado ese año para fuentes ¹⁰²¹.

Había varios oficiales encargados de atender las fuentes, unos con tarea exclusiva, los "maestros de guiar aguas", y otros entre otras obras de la ciudad, el sobreveedor y el maestro de obras. De ellos nos ocuparemos en el apartado de administración de las fuentes, pero interesa conocer que con el primero existía un "asiento" entre la ciudad y el oficial en el que al segundo se le asignaba una cantidad -50.000 mrs./año más dos cahíces de trigo en el

¹⁰¹⁹ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f. En esta época corresponde su aderezamiento y acondicionamiento puesto que ya existía en el s. XIII, José Manuel ESCOBAR CAMACHO, *La vida urbana cordobesa...*, 26.

¹⁰²⁰ *Id.*

¹⁰²¹ *Id.* La tónica general en el tema de las obras y cambios urbanísticos parece que era que los propietarios pusieran obstáculos para que se llevaran a cabo -compensaciones elevadas, por ejemplo-, y dado que la mayoría de las veces eran miembros del cabildo, sobre todo regidores -como el caso de Fernández de Córdoba- trataban de dirigir la política urbanística a su favor, aunque estuviera en contra de los intereses generales de la ciudad. En este mismo sentido se manifiesta para Madrid Ana GUERRERO MAYLLO, *Familia y vida cotidiana...*, 396.

período 1572-78, y 75.000 en 1596-, para gastos de fuentes y salario. Además, se recogían en el asiento las obligaciones que conllevaba el oficio, así como los gastos que debía atender de esa cantidad. Este sistema dio lugar a continuos conflictos. Unas veces porque el oficial, que tenía asegurado su cargo, desatendía sus obligaciones; y otras por no estar clara de quién era la competencia en determinadas obras de fuentes. Ambos extremos serán estudiados ampliamente en el citado apartado de administración.

El **procedimiento de pago** era el siguiente: el oficial solicitaba del cabildo una cantidad amplia de lo que le correspondía según el asiento para reparaciones sin determinar. El cabildo aprobaba la libranza previa presentación de fe de contadores y cédula de los diputados. Seguidamente el corregidor designaba a un depositario para la cantidad librada, que solía ser un diputado de fuentes, caballero veinticuatro o jurado, y éste iba entregando las cantidades requeridas por el oficial a medida que las necesitaba. En cada nueva concesión siempre se consultaba el "asiento", para comprobar el estado de los gastos, sobre todo a raíz de los problemas ocasionados por el maestro de fuentes, Francisco de Montalbán ¹⁰²².

Este sistema parece que tuvo vigencia durante todo el período estudiado. Tan sólo hemos visto un cambio en 1596 y creemos que fue debido a la antelación de la petición y no a un cambio de procedimiento. Después de la petición del maestro de aguas, Juan Navarro, para que se le librasen de acuerdo con el asiento 200 ds. (75.000 mrs.) adelantados, no para necesidades particulares, sino en bien de la ciudad para arreglar las encañaduras antes del invierno y evitar falta de agua, la ciudad acordó se le librasen y depositaran en el jurado Mateo de Olivares, como se acostumbraba. Sin embargo, dos días después acordó se dieran directamente a Navarro con la condición de que diera suficientes fianzas a riesgo de un caballero del cabildo ¹⁰²³. La ciudad ejercía un control bastante estricto en las partidas destinadas a fuentes hasta el punto de afianzar las cantidades libradas, a pesar de ser en beneficio de la propia ciudad y no del oficial.

Para las fuentes de Hojamaimón parece ser que había un procedimiento distinto y también distinta partida. Como es un tema que requería constante atención, y al parecer este procedimiento del depositario podría ser general para todas las partidas con este destino, lo

¹⁰²² AMCO., *Actas Capitulares*, 7-9-1573; 12-10-157; 2-12-1588; 23-10-1596. . Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, que concede una importancia notable a las fuentes, contempla que se pueden imponer sisa o repartimiento para el reparo de las fuentes, pozos públicos o conductos de riego, *Política para corregidores...*, II, 107-109. Sin embargo, no hemos constatado que en Córdoba se utilizara este sistema para la atención de las fuentes, caños o sumideros, al menos que se impusiera la sisa para este fin, aunque es probable que se utilizara dinero de las que corrieran para otros fines.

¹⁰²³ AMCO., *Actas Capitulares*,., 23-10-1596.

que probablemente haría más lento y tedioso el cobro, es por lo que quizá el caballero veinticuatro D. Luis de Cárdenas, veedor mayor de fuentes, solicitó a la ciudad que los gastos de las de Hojamaimón hasta en cuantía de 375 mrs., fueran por concierto que él hiciere como diputado, y con sus cédulas se dieran las libranzas oportunas, no superando esta cantidad. La ciudad lo aceptó siempre que se comprobara que esto no estaba en contradicción con las provisiones reales establecidas.¹⁰²⁴ Esto le daría una independencia y eficacia mucho mayor que la establecida por las disposiciones reales, aunque no se saldría de lo establecido en ellas.

De todos los gastos efectuados en la hacienda de propios y por todos los conceptos, se tenía que **rendir cuentas**. Así en este apartado también se hacía. Al haber dos tipos de libranzas había también dos tipos de rendiciones de cuentas. Siempre el oficial presentaba un memorial del trabajo realizado en el que constaba también por mandado de quién se hizo la obra. A partir de aquí la ciudad comprobaba si la obra en cuestión entraba dentro de lo que le correspondía al oficial en el "asiento" establecido o no. Si entraba dentro se le tomaba cuenta por los caballeros diputados de fuentes, y si estaban de acuerdo se le libraba una nueva cantidad, si así lo solicitaba¹⁰²⁵. Si no entraba dentro de sus obligaciones del "asiento", se le pagaba al oficial previa cédula del diputado que la mandó hacer¹⁰²⁶.

En este terreno el control era muy minucioso y lógico, de tal manera que no parece que hubiera posibilidad de malgastar la hacienda, pues si hubiera algún despilfarro o engaño, se detectaría inmediatamente y no habría que esperar a la rendición de cuentas anual. Sin embargo comprobaremos que de nuevo las personas son las que fallan y no el sistema de control, pues así ocurrió con el oficial Francisco de Montalbán de una manera escandalosa, según veremos.

En cuanto a la **hacienda** de donde se pagan los gastos de Hojamaimón, no hay tanta certeza como en los correspondientes a la madre vieja. Son tres las haciendas implicadas, propios, obras y sisa del vino. Era un gasto de propios, y por tanto siempre que los fondos lo permitían se libraba en esta hacienda, pero el gasto enorme que suponía este concepto, unido a la escasez de los propios, hizo que los cargos fueran a parar en muchísimas ocasiones a la sisa del vino. Así, mientras que una libranza de 37.500 mrs. para compensar a D^a Luisa de Angulo por la utilización del venero de Hojamaimón que estaba en su heredad, se libra en propios, dos meses más tarde el reparo de una parte de la encañadura, que sería un gasto mucho menor,

¹⁰²⁴ *Ibid.*, 23-8-1574.

¹⁰²⁵ *Ibid.*, 29-8-1578 y 16-5-1576.

¹⁰²⁶ *Ibid.*, 31-5-1577.

se libra en sisa del vino ¹⁰²⁷. Aparentemente no encontramos justificación para esta distinta adjudicación, que no sea la falta de propios en ese momento.

Por otro lado, la utilización de los mrs. de la sisa del vino es incorrecta y no se puede hacer sino con licencia de S. M. Es posible que se utilizara como en otras muchas ocasiones, con la intención de reponerla en cuanto hubiera dinero de propios, o bien se gastaba por necesidad imperiosa y posteriormente se solicitaba la licencia. Aunque pudieran darse ambos casos, hemos comprobado en la partida de fuentes la segunda, pues en el cabildo de 22-2-1575 se acordó nombrar diputados para hacer suplicación a S. M. para que diera licencia a la ciudad en dos sentidos. Uno que se pasasen en cuenta los gastos referentes a reparo, mantenimiento de fuentes y encañaduras de Hojamaimón, así como los salarios que hasta el presente se habían librado en sisa del vino. No sabemos exactamente desde cuánto tiempo atrás pero sí estamos seguros que al menos eran de dos años, pues así se refleja en una libranza de julio de 1573 ¹⁰²⁸. Y el otro sentido de la suplicación era el de que se diera licencia para que en adelante los gastos que se hicieran por este concepto se pudieran cargar a la sisa del vino "por cuanto en los propios y hacienda de obras no hay de qué poder pagar por ser tan poca la hacienda y haber muchos gastos y estar empeñados los propios y obras" ¹⁰²⁹. Este es el argumento que siempre se esgrimía a la hora de hacer una suplicación semejante para otras partidas de propios. Pensamos que quizá también se hiciera, a pesar de que a veces no se respondía por S. M., para cubrir el requisito legal de solicitarla y después alegar que no había de propios para poder reponer lo tomado. De todas maneras, esta suplicación pretendía legalizar el pasado y asegurar el presente y futuro de estos gastos.

En este caso el cabildo quiso asegurar la partida para fuentes e incluyó en la suplicación a S. M. la sugerencia de que se diera licencia para que la ciudad pudiera tomar de la renta que se obtuviere de las heredades de que despojó a particulares el juez de términos, licenciado Morales, en el término de la ciudad y su jurisdicción, entre 112.500 y 150.000 mrs. cada año. Esta propuesta no volvió a referirse y en adelante aparece la intención de tomar cada año una cantidad, según veremos seguidamente, pero la hacienda sería la de sisa del vino.

Se solicitaría a S. M. licencia para, una vez pagado de la sisa del vino el servicio ordinario y extraordinario, de las sobras se pudieran tomar 100.000 mrs. anuales para reparar las fuentes, hacer otras nuevas y pagar los salarios del maestro que las tuviera a su cargo. Esta

¹⁰²⁷ *Ibid.*, 12-3-1573 y 29-7-1573

¹⁰²⁸ *Ibid.*, 29-7-1573.

fue la propuesta que apoyaron los caballeros veinticuatro, en cambio todos los jurados requirieron por la fórmula de que se gastaran los 100.000 mrs. anuales para las fuentes, pero si un año no era necesario no se tomaran. Pedían, pues, una posibilidad de gasto, pero no una fijeza del mismo que quizá pudiera llevar, si no era necesario, a malgastar o a desviar indebidamente. Sin embargo, esta propuesta no prosperó y el acuerdo de la ciudad fue en el sentido de la de los veinticuatro, con la justificación de que unos años se gastaría menos de 100.000 mrs. pero otros años se sobrepasaría esta cantidad y equilibraría el gasto ¹⁰³⁰.

Esta suplicación no tuvo una respuesta y en el año siguiente, 1576, ante la presentación por parte del maestro de las fuentes de un memorial sobre lo que convenía hacer en el mantenimiento de las de Hojamaimón, la ciudad, aceptando el memorial como justificado, acordó que los diputados que se nombraran para llevarlo a cabo librarán lo necesario en propios, pero añadiendo la coletilla de que "si no los hubiere se libren en sisa del vino prestados" ¹⁰³¹. De nuevo la ciudad sigue la práctica de tomarlos oficiosamente con la intención de reponerlos, aunque normalmente no podía recuperarse para devolverlos.

Al final de ese mismo año se vuelve a hacer la misma suplicación a S. M. para poder gastar los 100.000 mrs. Anuales, pero de nuevo no obtuvo respuesta, pues hasta 1598 se siguió gastando de unas haciendas y otras indistintamente, propios, obras y sisa, sin que se pueda observar ninguna diferencia con respecto a las fechas anteriores a las suplicaciones ¹⁰³². Sin embargo, lo que es novedoso en este procedimiento es que el Consejo de S. M. emite una provisión real de diligencias para que se justificasen y aprobasen 700.000 mrs. de gastos de Hojamaimón cargados a sisa del vino. Tratado el asunto en cabildo, todos sus miembros por unanimidad solicitan se concedan las licencias y facultades reales para su justificación, porque son ciertas las causas que da la ciudad para realizar este gasto ¹⁰³³. Así pues, finalmente no se concede la licencia *a priori*, pero luego se acepta la ejecución del gasto en sisa *a posteriori*.

3.3.2.- Administración de las fuentes

En ella existen como responsables de su atención varios oficiales: maestro de guiar aguas, maestro de obras y sobreveedor de obras, y una comisión de fuentes nombrada por el

¹⁰²⁹ *Ibid.*, 22-5-1575.

¹⁰³⁰ *Ibid.*, 22-5-1575.

¹⁰³¹ *Ibid.*, 13-2-1576.

¹⁰³² *Ibid.*, 31-5-1577 y 29-8-1578 (de sisa del vino); 21-11-1578 y 2-12-1588 (de propios); 9-12-1588 (de obras); 23-10-1598 y 2-11-1598 (Se libra en obras, pero luego revierte en propios).

¹⁰³³ *Ibid.*, 31-7-1598.

cabildo. Pasaremos a detallar las funciones y desarrollo de la labor de los oficiales y la formación de las comisiones.

El maestro de guiar aguas era realmente la persona sobre la que recaía la responsabilidad del mantenimiento de las fuentes, era un oficio que estaba bien pagado, y que además con el sistema del asiento que anteriormente describimos, le permitía tener cierta seguridad al disponer siempre de presupuesto para la realización de su cometido, a pesar de que como en todos los sectores, tuviera que rendir cuentas de su gestión. Su competencia era la atención del mantenimiento de las fuentes y sus encañaduras. Para tal función debía tener cierta preparación, y a pesar de que siempre aparecen como maestros de aguas, sin especificar oficio, debían ser fontaneros ¹⁰³⁴.

A lo largo del período estudiado sólo aparecen tres personas desempeñando este oficio. Francisco de Montalbán y Alonso de Pinar en 1572-78 y Juan Navarro en 1598. La gestión de los mismos estaba bastante controlada por el cabildo, sobre todo por el diputado o diputados de fuentes, pues ya hemos indicado en varias ocasiones que este tema preocupaba mucho a la ciudad. Por ello no le pasó desapercibida la mala gestión llevada a cabo por Francisco de Montalbán, quien curiosamente tenía cédula de S. M. para poder ausentarse de la ciudad por dos años, no sabemos por qué justificado motivo, siempre que dejase a una persona que asistiese por él en su oficio y corriendo el salario establecido. Al cumplirse los dos años y "viendo la ciudad que se pierden las fuentes habiendo costado gran cantidad de ducados y ser tan importante", el diputado de fuentes Sr. Pedro Guajardo de Aguilar nombró en sustitución de Montalbán a Alonso de Pinar, maestro de fuentes, que al parecer las tenía bien reparadas y atendidas.

Para acabar definitivamente su gestión los diputados de fuentes pidieron a Montalbán un informe completo sobre sus obligaciones, el dinero recibido y el trabajo realizado, con la intención de informar al corregidor, acudir al Consejo y a Granada. Montalbán se sintió agraviado por ello, pero en un cabildo general todos los caballeros sin excepción apoyaron la resolución del diputado de fuentes, destituyendo a Montalbán y nombrando a Pinar ¹⁰³⁵.

En cuanto a los otros oficiales, maestro y sobreveedor de obras, tenían en las fuentes determinadas funciones referidas a obras, pero no en sí en la conducción de las aguas. Atendían a la supervisión y tasación de las fuentes contribuyendo después a tomar las cuentas con los diputados, según lo tasado; recomendaban arreglos, y asesoraban al cabildo en lo

¹⁰³⁴ En 1598 el maestro de fuentes, Juan Navarro, es fontanero, y a pesar de ser el único en el que aparece su oficio, creemos que era lo más lógico para desempeñar esta función.

¹⁰³⁵ *Ibid.*, 2-12-1575, 21-1-1576 y 13-2-1576.

referente a su especialidad. Su trabajo estaba, por tanto, sujeto al mandato de los diputados de fuentes, y su atención a ellas era puntual y no competencia directa. Sólo aparecen relacionados con las fuentes Miguel Pérez, sobreveedor y Fernán Ruiz, maestro mayor, ambos en 1573 ¹⁰³⁶.

Con respecto a la comisión nombrada por el cabildo para este tema, tenía distintas composiciones dependiendo de su cometido. Para atender a las tasaciones junto con el maestro mayor de obras, la comisión estaba formada por tres caballeros veinticuatro y ningún jurado; para decidir sobre cualquier otro tema estaba la habitual de dos caballeros veinticuatro y un jurado, a pesar de que a veces, probablemente por lograr mayor rapidez y eficacia la actuación era de un caballero veinticuatro, diputado de fuentes.

Por todo lo expuesto deducimos la gran atención prestada por parte del cabildo al tema de las fuentes y la gran capacidad ejecutiva que en él tenían las personas designadas por la ciudad para atenderlas, además del celo en el control del gasto.

3.3.3.- Gastos de las fuentes en el período 1566-1598

Además de los gastos correspondientes a salarios, de los que hemos hablado anteriormente, y los incluidos en el asiento con el maestro de fuentes, la ciudad empleaba regularmente parte de su presupuesto para este fin.

En el período 1566-70 el gasto en fuentes, caños y pilares tuvo cierta uniformidad coincidiendo alternativamente año de mayor gasto y al siguiente menor porcentaje (15,3%; 5%; 18,9% y 6%), teniendo una media de un 11,3% del total de gasto en obras. Esta alternancia estaría motivada probablemente por las nuevas construcciones (caños de Trascastillo, Moriscos, San Francisco, Vecinguerra; fuentes del Rastro, Santa Ana, Potro y pilar de San Pablo y otros), y por sólo gastos de mantenimiento ¹⁰³⁷. Sin embargo, en números absolutos hemos de decir que es en este período donde hay una inversión más fuerte. Tenemos constatados 105.791 mrs. para los cuatro años, frente a 100.638 mrs. para los seis de 1572-78, y los 2.278 mrs. de 1592-96.

En el período 1572-78 se sigue la misma tónica que en el anterior en cuanto a la alternancia de años de más gasto, seguido de otro más austero, y algunos sin gastos (3,3%; 20,3%; 7%; 22%) estableciéndose una media para los seis años de 8,75% del total de las obras ¹⁰³⁸.

¹⁰³⁶ *Ibid.*, 10-6-1573 y 7-9-1573.

¹⁰³⁷ AGS., *Consejo Real*, Leg. 331, s.f.

¹⁰³⁸ *Id.*, *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

Finalmente, el período 1592-96 sólo se producen gastos en un año, 1595, y aunque se llega al 33,8%, sin embargo estos valores se alcanzan porque el gasto de obras para estos años es escasísimo y lo poco que se haga eleva mucho el porcentaje. Si bien es verdad que a pesar de que no se acometen obras en general, no dejan de atenderse las fuentes, aunque no haya nuevas construcciones ¹⁰³⁹.

3.4.- Reparaciones de edificios públicos

Siendo competencia del cabildo municipal la atención física de toda la ciudad, tanto en mantenimiento como en la construcción de nuevos edificios, hay algunos que especialmente le afectan. En primer lugar, porque es el cabildo el principal usuario de los mismos, caso de las casas del cabildo, por otro lado de algunos de ellos depende la vida económica de la ciudad, el rastro, o porque humanamente no puede tener demora, la cárcel. La atención de todos ellos supone un gran gasto a la ciudad que en general no dispone de lo necesario para atenderlo y esto genera un continuo intento de desviar los gastos hacia otras haciendas o genera deudas insalvables. Por otra parte, la ciudad se hace a veces cargo de gastos que teóricamente no le corresponden, pero que no puede dejar de atender. Es el caso de la cárcel, que siendo competencia directa de los gastos de justicia, al estar los fondos siempre agotados, se recurre continuamente a propios. En este apartado nos ocuparemos de todos ellos y las distintas fórmulas que adopta la ciudad para poder atender los gastos, así como el estudio de lo que realmente se gastó y en qué se empleó. Estudiaremos todos estos aspectos en general, y posteriormente pasaremos a detallar los problemas de algunos de estos edificios en particular.

En primer lugar, interesa saber cuáles son los edificios que realmente acaparan la atención del cabildo. A lo largo de todo el período fueron fundamentalmente las casas del cabildo, la cárcel, la cuadra de rentas, la audiencia, el rastro, así como los poyos de justicia y, la Corredera, amén de otros que puntualmente requieren su atención, como son los pesos de las distintas puertas.

3.4.1.- Competencia y ejecución de las reparaciones

Hay encargados de ellas a distintos niveles. Por parte del cabildo se designan unos diputados, a los que se les comisiona para que vean los distintos edificios y dispongan de su

¹⁰³⁹ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179.

reparación, una vez informado al cabildo del alcance los mismos ¹⁰⁴⁰. Cuando alguno de estos edificios está muy relacionado con los ingresos de propios, como es el caso de las tiendas del rastro, o la cárcel vieja, que se arrienda, su atención corresponde íntegramente a los diputados de propios, que para poder tenerlos dispuestos para el posterior arrendamiento, se deben preocupar de su estado físico ¹⁰⁴¹. Dar a conocer al cabildo el estado de algún edificio es función también de los encargados de los mismos, es el caso del alcaide de la cárcel, el encargado del rastro, etc.

Sin embargo, es un oficial municipal, el maestro mayor o sobreveedor de las obras, el que tiene el mayor protagonismo en este tema, porque no sólo se encarga de indicar al cabildo cuáles son los edificios susceptibles de reparación, sino que es el encargado de procurar su arreglo y supervisarlos. Nada se hace a ningún nivel sin su parecer; asimismo es el responsable de una comisión, formada por alarifes y carpinteros, para tasar el gasto que supondrá la realización de algunas obras, así como de testificar la realización correcta de las mismas. Desde 1566, que tenemos datos, hasta 1578 desempeña esta función Miguel Pérez, que cuenta en su equipo de trabajo con maestros de obras como Pedro Fernández, Andrés Fernández; maestro albañil, Miguel Sánchez y Juan Coronado ¹⁰⁴². De 1588 en adelante es el maestro Juan de Ochoa el sobreveedor, y el encargado de la realización de obras tan importantes como la cárcel o cuadra de rentas ¹⁰⁴³.

Una vez conocida por el cabildo la necesidad de cualquier reparación se designa en su seno a algún caballero, normalmente veinticuatro, "para que lo haga hacer" y sea el encargado de extender cédulas para que se den las libranzas ¹⁰⁴⁴. En el caso de la cárcel también se comisiona al corregidor para que junto con los diputados de ella "vean y provean y con sus cédulas se den libranzas en propios" ¹⁰⁴⁵. Probablemente dependiendo del alcance de la obra se nombra una comisión que suele tener distinta composición, aunque predomina la habitual de dos caballeros veinticuatro y un jurado, no es raro encontrar a un veinticuatro y un jurado, dos veinticuatro, etc. Sea una u otra siempre deben contar con el parecer del maestro mayor, y son imprescindibles sus cédulas, según cada caso, para efectuar cualquier libranza.

¹⁰⁴⁰ *Id.*, *Actas Capitulares*, 30-9-1598.

¹⁰⁴¹ *Ibid.*, 30-9-1598.

¹⁰⁴² AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800.

¹⁰⁴³ AMCO., *Actas Capitulares*, 7-10-1588 y 23-10-1596.

¹⁰⁴⁴ *Ibid.*, 7-10-1588.

¹⁰⁴⁵ *Ibid.*, 11-3-1598.

3.4.2.- Procedimiento de pago y haciendas de donde se paga

El procedimiento de pago era normalmente el habitual de presentación de cédulas correspondientes emitidas según vimos anteriormente, y libranza en la hacienda correspondiente. Sin embargo, hay veces en que se libra la cantidad global de la obra nombrándose un depositario, que va proporcionando las cantidades necesarias a medida que se le solicitan por los encargados de ella. Este depositario fue casi siempre un caballero veinticuatro, diputado por ciudad en la obra en cuestión, o el solicitador de comisiones, y en algún caso un jurado.

Para estos casos los requisitos para el pago se extreman, probablemente para evitar gastos innecesarios o malgastar los materiales. En la obra de la cuadra de rentas en 1596 se mandaron depositar los 11.250 mrs. en el solicitador de comisiones, y éste debía ir entregándolos, previa fe del escribano de obras y el juramento del maestro mayor y peones de los materiales que se habían gastado y del adelanto de la obra desde la libranza anterior ¹⁰⁴⁶. Es probable que se utilizara este sistema, porque no fue de propios de donde se libró el dinero al no haber fondos en ellos, sino de obras. Y al ser una hacienda distinta sería imprescindible librarlo en bloque para tener mejor control, de la misma manera que luego se debería devolver de propios. El depositario de esta cantidad era el que debía dar posteriormente cuenta al cabildo de los gastos efectuados.

También en casos especiales la ciudad toma medidas de precaución antes de librar dinero. Y así ante una petición de pago de una pared que se derribó, exige el juramento de los alarifes municipales en presencia de un caballero veinticuatro sobre la necesidad que hubo de hacer el derribo citado. Sólo ante este juramento la ciudad aceptó el pago ¹⁰⁴⁷. Sin embargo, esta rigurosidad de la ciudad para controlar sus gastos no se corresponde a veces con los gastos innecesarios que hace debido a la falta de previsión en las obras. Unas veces porque las lleva a tal grado de deterioro, que luego las reparaciones son costosísimas, según opinión de los propios miembros del cabildo; y otras porque al faltarle un proyecto de ejecución, las obras se disparan de lo inicial hasta el punto de que se pierde parte de lo invertido al tener que dar marcha atrás, según veremos más adelante.

Pero el problema más grave que hemos encontrado en este apartado es el de la falta disponibilidad de dinero para afrontar estas necesarias obras. No hay problema para atender de propios reparaciones menores, pero a la hora de acometer otras obras de mayor

¹⁰⁴⁶ *Ibid.*, 23-10-1596 y 25-10-1596.

¹⁰⁴⁷ *Ibid.*, 16-11-1573.

envergadura es cuando surge la búsqueda de fórmulas para obtener el dinero, siempre con la promesa de que se devolverán de propios en cuanto se pueda. Para comprobar bien los distintos caminos que busca la ciudad para financiar sus obras estudiaremos dos casos muy significativos, la cuadra de rentas y la cárcel. La urgencia de sus reparaciones era imperiosa y por tanto las soluciones de financiación se aceleran y amplían por parte del cabildo, aunque la efectividad de las mismas no se consiga en las instancias superiores.

El edificio de la **cuadra de rentas** albergaba, además del lugar donde se arrendaban los propios y las rentas reales, la zona donde estaba el alcalde mayor, y la audiencia. Hemos constatado que en los años 1567 a 1569 se hicieron importantes obras en ella, pero no tanto en su estructura como en el acondicionamiento interior, obras, enmaderamiento, puertas, cerrojos, rejas, etc. Esto llevó a hacer unos importantes gastos en propios que supusieron en el año 1567-68 un 11% del total de las obras, y en el 1568-69 un 15,6% ¹⁰⁴⁸. En los años posteriores las reparaciones fueron insignificantes en cuanto a gasto se refiere, a pesar de que casi siempre se atiende algo de ella. Es en el período último, a partir de 1596, cuando la estructura sufre un notable deterioro, que exigía una importante suma de dinero para poder acometer su arreglo. En esta tesitura el cabildo se planteó hacer una obra definitiva ensanchándola a partir de la compra de las casas colindantes, haciéndola por tanto más funcional y duradera. En el tratamiento de este tema por el cabildo y el Consejo Real hemos sacado varias conclusiones. Por una parte, la falta de previsión de la ciudad que comienza una obra de este calibre sin tener conciencia del alcance económico que ello conllevaba, que la llevó a hacer un gasto innecesario al tener que desbaratar lo realizado por no poder continuarlo; el trasvase de fondos de unas haciendas a otras con la justificación de que en la concernida no hay fondos, y la demora, que a veces se convierte en "silencio administrativo" del Consejo de S. M. que obliga a la ciudad a tomar decisiones en contra de lo establecido en la normativa, pero que la saca de algún apuro económico acuciante.

Cuando en octubre de 1596 el maestro mayor, Juan de Ochoa, informa a la ciudad de la necesidad de hacer un gasto de 11.250 mrs. para reparar la cuadra de rentas, la ciudad, sin titubeos, desvía el gasto a la hacienda de obras con la justificación de que ésta se soportaba sobre la muralla, competencia clara de obras ¹⁰⁴⁹. A través de la documentación siguiente podría parecer que el dinero se libró y la obra se llevó a cabo, sin embargo ocho meses después se vuelve a pedir lo mismo y es el diputado para esta obra, D. Alonso de Argote de

¹⁰⁴⁸ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁴⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 25-10-1596.

los Ríos, quien manifiesta en cabildo la necesidad de reparar el edificio ante la llegada del invierno y el peligro de hundimiento que amenazaba, pero curiosamente ya no se vuelve a esgrimir el argumento de que le correspondía a obras, sino que volviéndose a tomar de obras, ahora se hace la salvedad de que la libranza se debe hacer de propios para que obras lo pueda recuperar, hecho que demuestra que la hacienda de obras no veía en ésta su competencia. La situación era tan crítica que este mismo caballero apuntó que, si más adelante los propios no pudieran devolverlo, se debía suplicar a S. M. diera licencia para que la devolución pudiera hacerse de sobras de sisa del vino. A pesar de que algunos caballeros del cabildo eran reacios a tomar ninguna decisión en este sentido hasta que la ciudad ganara la facultad real, el cabildo asumió la propuesta de D. Alonso de Argote y la impulsó ¹⁰⁵⁰. Lo que realmente resulta extraño es que se acuda a una segunda hacienda, la real, en defecto de los propios para atender al préstamo de obras, y no sea directamente a aquélla a quien se pida el dinero. También pudiera ser una cuestión de trámite para no transgredir una norma, el dinero de la sisa, que teóricamente no debía sobrar.

Este mismo acuerdo se vuelve a tomar dos meses después y en los mismos términos, por tanto no se había tenido respuesta, pero la ciudad había comenzado la obra como si aventurara la aceptación de su súplica. Después de casi tres meses desde el comienzo de la obra, un informe del maestro mayor la pone sobre aviso de que lo que ella pretendía de cambiar la estructura del edificio y darle amplitud, elevaría los gastos a 10.000 ó 12.000 ds. (4.500.000 mrs.), doble de lo que se ingresaba en estos años, "y estos no tiene la ciudad de donde los poder sacar ni gastar y supuesto que viese de que saldría muy mala obra y muy falsa por haber tanta estrechura y comprar casas a los lados sería muy costosa, ha parecido que se vuelva a desbaratar lo hecho hasta llegar a las ventanas... y se deje como estaba donde pueda estar el sr. alcalde mayor y la cuadra de rentas, que es lo que importa para el buen despacho de los negocios y arrendamiento de los propios, y esto no es muy costoso" ¹⁰⁵¹.

Ante la no respuesta de la licencia pedida para utilizar el dinero de obras desde un primer momento, la ciudad ante nuevo informe del maestro mayor, con la seguridad de que se hundirá el edificio si no se atiende la escalera y sus soportes, y esto supondría unos 187.500 mrs., decidió otra vía. Una comisión de dos caballeros veinticuatro y un jurado haría diligencias ante el receptor de S. M. Sr. Areyceta de Villarreal, para que "haga ejecución por hacienda de propios en las casas de La Corredera por la condenación que se hizo al pósito

¹⁰⁵⁰ *Ibid.*, 27-6-1597.

¹⁰⁵¹ *Ibid.*, 1-9-1597.

viejo". La propuesta del cabildo fue que se vendieran esas casas y su valor se adjudicara a propios por los mrs. que anteriormente la ciudad había pagado por el pósito, destinando esos ingresos al reparo y obra de la cuadra de rentas y audiencia ¹⁰⁵². Aunque no consta la respuesta, sí sabemos que no llegó a fructificar esta propuesta, pues de nuevo se cambia de fórmula y después de más de año y medio de ensayos se vuelve a la primera vía y acuerda la ciudad tomarlos de obras con la misma argumentación de que es su competencia al estar encima de la muralla, y que para ello se debía hacer suplicación a S. M. ¹⁰⁵³. Después de cuatro meses sin respuesta del Consejo Real la ciudad decidió hacer la obra, entretanto que seguía con las diligencias para conseguir la licencia, que sería *a posteriori*. En este caso no podemos decir que el cabildo no intentó satisfacer los requisitos para atender al cumplimiento de la normativa y a la vez no desatender sus obligaciones municipales. Pero finalmente debe tomar la decisión al margen, pues se debe en primer lugar a la ciudad.

El caso de la cárcel es distinto en sus comienzos, pero al final se llega a la misma meta que en la cuadra de rentas. El mantenimiento de la cárcel parece competencia de **gastos de justicia**, pero debe ser una hacienda totalmente exhausta. Esto se conoce a través de las declaraciones de algunos de los capitulares, porque en la realidad siempre se atiende la cárcel desde los propios. Lo que sí hace la ciudad es suplicar al corregidor que mande se hagan cumplir la condenaciones particulares para que así se engrosen los fondos de gastos de justicia ¹⁰⁵⁴. Una de las reparaciones más usuales en la cárcel era la de la limpieza de las letrinas, amén de reparaciones en los tejados, alcubilla, etc., En el período 1566-70 se acometió una fuerte obra en las letrinas, que supuso en los dos primeros años el 3 y 4% del total de gastos de obras ¹⁰⁵⁵. En el período 1572-78 se comienza la obra de la cárcel nueva, concretamente en el 1574-75, así los gastos de ella absorbieron ese año el 30 % del total de las obras, pero hemos comprobado que no sólo fueron los propios los que soportaron estos gastos, pues ascendieron, según apreciación de la propia ciudad a unos 40.000 ds. (15.000.000 mrs.), cantidad cinco veces superior a los ingresos en ese año ¹⁰⁵⁶. A través de algunas peticiones de deudores se deduce que fue la sisa del vino la que sobrellevó parte del gasto, además de que en 1588 aún no se había pagado la mano de obra y muchos materiales.

¹⁰⁵² *Ibid.*, 17-4-1598.

¹⁰⁵³ *Ibid.*, 6-5-1598 y 10-7-1598.

¹⁰⁵⁴ *Ibid.*, 26-2-1575.

¹⁰⁵⁵ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁵⁶ *Id.*, *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

Hemos comprobado cómo en el período 1592-96 no se invirtió nada en la cárcel, tan sólo 4.450 mrs. en 1595 ¹⁰⁵⁷. Estos datos y el hecho de que en 1598 parte de ella estuviera hundida y el resto amenazaba con caerse, lleva a la conclusión de que desde su construcción no se había atendido debidamente. En junio de 1598 la ciudad tomó la determinación de repararla, pero ahora el costo volvía a ser importante, hasta tal punto que no ya los gastos de justicia que aún no tenía, sino los de propios no podían hacerle frente, pues "están tan empeñados que no tienen renta para pagar lo que se debe". Por ello el acuerdo de la ciudad fue de nuevo acudir a la hacienda de obras en la que "hay hacienda sobrada ", pero no sólo para remediar esta falta, sino que en la suplicación que se hiciera a S. M. para que se facultara a la ciudad en este sentido, se incluyera el compromiso de que "en dicha hacienda de reparo de muros se repare ahora y siempre lo que fuere menester en la dicha cárcel y edificio de ella por ser obra de las más necesarias e importantes que tiene la ciudad" ¹⁰⁵⁸. Este testimonio pone de relieve que la falta de fondos para estas reparaciones no era coyuntural, y por eso se intenta prevenir para el futuro. De nuevo no parece tener respuesta por parte del Consejo de S.M. y la ciudad adopta otra posible solución, en el mismo sentido que para la cuadra de rentas. Acuerda solicitar del receptor Areyceta de Villarreal, presente en la ciudad en la administración de los propios, que desembargue de ellos la cantidad suficiente para atender a la obra que se remataría públicamente.

Observamos, pues, para dos edificios tan significativos de la ciudad unos apuros económicos tan desesperados, que llevan al cabildo a intentar diversos modos de financiación, aún transgrediendo las leyes que impiden realizar cualquier trasvase sin la autorización de S. M. Por otro lado, parece que la ciudad también se había acostumbrado a utilizar mil resortes para resolver sus problemas financieros y ya no se preocupaba tanto de la legalidad o no de su actuación. Dentro del apartado de la financiación de las obras hemos de decir que algunos edificios, casas fundamentalmente, propiedad de la ciudad sufragaban sus reparaciones con el dinero procedente de alquiler. De esta manera la ciudad ingresaba menos, pero se aseguraba el mantenimiento de estos edificios y lugares.

3.4.3.- Gastos en edificios públicos de 1566 a 1598

Para comprobar el nivel de gastos que tuvieron los edificios públicos en relación con el total de gastos de obras, hemos confeccionado el cuadro 2.5, donde incluimos ambas

¹⁰⁵⁷ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179.

¹⁰⁵⁸ *Id.*, *Actas Capitulares*, 3-6-1598.

variables. En la primera columna aparecen los años, en la segunda el total de gastos en obras de los edificios públicos, y la tercera refleja el porcentaje que estas cantidades representaban sobre el total de gastos de obras.

Cuadro 2.5

GASTOS EDIFICIOS PUBLICOS 1566-1596

AÑO	GASTOS EDIFICIOS PUBLICOS	% SOBRE OBRAS
1566-67		
1567-68	374.379	57%
1568-69	120.766	44%
1569-70	49.882	24%
1572-73	81.461	18%
1573-74	44.665	45%
1574-75	155.964	50%
1575-76	26.598	13%
1576-77	63.691	33%
1577-78	43.922	60%
1592-93	58.160	100%
1593-94	16.240	94%
1594-95		
1595-96	4.450	66%
1596-97	7.035	100%

Como podemos observar en el cuadro 2.4, en general el porcentaje de obras que se destina a reparaciones y construcciones de algunos edificios, es bastante elevado. Debemos aclarar que en las reparaciones de edificios hemos descontado el empedrado si lo hubiere, ya que esos gastos los hemos metido en su partida correspondiente. Se trata fundamentalmente del mantenimiento y en algún caso, como la cárcel, el rastro nuevo y la cuadra de rentas, de nueva construcción.

Por años, en el período de 1566-70 destaca el de 1567-68 con un 57,2%, debido a dos obras importantes como fueron la construcción del rastro nuevo que en sí acaparó el 34,5%, quedando el 22,7% restante para otras dos obras de envergadura, una parte de la cuadra de rentas y las letrinas de la cárcel, además del mantenimiento del rastro viejo y la Corredera fundamentalmente. En 1568-69 los porcentajes estuvieron más equilibrados entre los mismos edificios, añadiéndose una partida importante para la audiencia, 10% de las reparaciones.

Lógicamente, cuando se hace una inversión fuerte durante un año o dos sobre un edificio, caso de los mencionados, luego pasan varios años donde los gastos en ellos son mínimos. Es la tónica general en todos los edificios, si exceptuamos la cárcel, que comparativamente requiere más atención desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo.

En el período 1572-78 destaca el año 1574-75, y ello es debido de nuevo a la cárcel, se hizo una obra nueva, y a pesar de que se fue fraccionando el gasto en otros años, fue en este donde se compraron los materiales y se hizo la estructura fundamental, reteniendo prácticamente el 87% de los gastos de reparaciones. Los demás años, teniendo una parte destinada a la cárcel, se concentran en reparaciones variadas que atienden fundamentalmente a tiendas de la cuadra de rentas (1572-73); los pesos de la harina de la Magdalena, Martos y otros, además del poyo de Marmolejos y Puerta Nueva en 1573-74; los poyos de la Escribanía y Corredera, las puertas del cabildo y de Martos, el rastro viejo y otros, en los años siguientes. Nos extraña, sin embargo, que en 1576-77 el cabildo destinó un 77% del total de reparaciones a la del adarve frente a las Caballerizas reales, que teóricamente era competencia de obras. Y, según vimos anteriormente, era una hacienda con mayor liquidez que la de propios. La única explicación es que quizá obras cobrara en especie lo que probablemente no pudiera hacer en efectivo de propios.

Por último, en el período 1592-96 los gastos en obras en general fueron muy escasos, aunque la ciudad no podía dejar de atender sus obligaciones en este sentido. De nuevo la cárcel necesita atención, pero son temas muy puntuales los que exigen el gasto en este apartado. En 1592 fueron las casas del cabildo las que agotaron el presupuesto, pero no sabemos exactamente el alcance de las reparaciones. De nuevo vuelven los propios a hacer un gasto importante en una reparación que era competencia de la hacienda de obras. Se trata del puente de Montalbán, y dado que en estos años no hace reparaciones de sus propios edificios, el hecho de que atienda las de otras haciendas nos confirma la hipótesis anterior de que era en pago de deudas contra obras.

3.5.- Empedrado de calles

El empedrado fue uno de los apartados que, junto con las fuentes y sumideros, causó más intervenciones de los vecinos en los cabildos a través de peticiones; también fue importante a nivel económico, llevándose en ocasiones más del 60% del gasto total de obras. No obstante los altos costos, era una de las maneras más eficaces de combatir la suciedad, ya que, además, iba precedido de las obras de conducción de las aguas residuales. Para atender a todos los aspectos del empedrado hemos dividido este epígrafe en varios apartados de interés.

3.5.1.- Competencia económica del empedrado de calles

Una pregunta que surge inmediatamente, al constatar el gran interés que los vecinos mostraban en el empedrado de sus calles, es si este deseo y a veces presión al cabildo, les comprometía a ellos en el pago o corría por cuenta del municipio. Para Castillo de Bovadilla no había ninguna duda. Justifica la participación de los vecinos en el empedrado de la calle y no sólo el de sus casas "porque con el agua que se vierte y corre de su casa o con su carro o con sus bestias y paso de su gente se desempiedra la del vecino..." ¹⁰⁵⁹. Como norma general, a pesar de que era la ciudad la que tenía que autorizar el empedrado solicitado, en las calles normales con edificaciones dentro de la ciudad correspondía los dos tercios del total a los vecinos, probablemente proporcionalmente a las fachadas, y el tercio restante a la hacienda de propios ¹⁰⁶⁰.

Sin embargo, esta norma tenía muchísimas excepciones que obligaba a unos y otros a pagar a veces nada y otras veces todo. Así en lo concerniente a la ciudad encontramos que su disponibilidad ante los empedrados era total, pero a veces también tenía que hacerse cargo de todo el gasto. Esto que lo podemos entender en zonas que pudiéramos llamar "de nadie" como son plazas con edificios públicos y otros lugares semejantes, ocurría también cuando los vecinos, sobre todo conventos, no podían atender al pago. Es el caso de la calle San Juan donde las monjas del convento allí situado manifestaron al cabildo sus escasos recursos, el cabildo al estar situada la calle en una zona principal de la ciudad atiende al empedrado y su gasto, pero advierte a las monjas que la reparación del mismo les correspondería íntegramente a ellas, resarciéndose así del gasto que ella tenía a corto plazo. Estos acuerdos eran, sin embargo, muy contestados por el propio cabildo y especialmente por los jurados que contradecían estos gastos, que debían ser satisfechos por los vecinos correspondientes ¹⁰⁶¹.

También hemos encontrado el caso contrario, en que fueron los propios los insolventes y la ciudad se inhibió de sus pagos. De todas las manera, el tema de

¹⁰⁵⁹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 106.

¹⁰⁶⁰ No era la misma proporción en todas las ciudades. En Murcia la solución habitual era la de dividir el coste en cinco partes, de las que la ciudad pagaba tres y los vecinos de la calle las otras dos. También se utilizaron otras combinaciones: pagar a partes iguales vecinos y ciudad o bien como en Córdoba, pagar la ciudad una parte y el resto los vecinos. Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 86. En Valladolid la obra era costeadada a medias entre los propietarios de las casas -pagando cada uno en proporción a la extensión- y el ayuntamiento. Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 137. Como vemos había gran variedad en las proporciones a pagar, pero lo que es común a todas es la participación de los vecinos en todas ellas como condición para que se pudieran efectuar los empedrados que eran costosos

¹⁰⁶¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-6-1576.

empedramiento de calles era muy importante, era la imagen de la ciudad la que estaba en entredicho. A renglón seguido de declarar su insolvencia para estos gastos, el cabildo encomienda a los diputados del mes para que "den orden de que se empiedren las calles de la ciudad a costa de los vecinos por no tener la ciudad propios para ayudar con el tercio" .Meses más tarde se vuelve a renovar esta orden detallando que se pongan a trabajar todos los empedradores para empedrar las calles de la ciudad. Quizá aprovechando la circunstancia manifiesta de su falta de fondos quisiera adelantar a costa de los vecinos lo que en parte era competencia suya ¹⁰⁶².

Esta fórmula no la hemos visto muy repetida, pero sí en cambio el resultado de exención de pago para los propios, utilizando otras vías. Quizá con todo el derecho, se desviaban los gastos hacia otra hacienda, sobre todo obras, siempre que podía. Con ocasión del ensanche de S. Nicolás de la Axerquía quedó una zona por empedrar, que correspondería íntegramente a los propios. La ciudad aprovechó el acuerdo de este empedrado para añadir que a la vez se subiera el muro de contención del río, competencia exclusiva de la hacienda de obras, por lo demás un gasto mucho mayor. Por tanto en él también se incluyó el correspondiente empedrado ¹⁰⁶³.

En cambio también paga lo que corresponde a otras haciendas, concretamente de factoría de carnicerías. Así se hizo cargo de 8.185 mrs. del empedrado del matadero, que no pagaba factoría de carnicerías. Claro que esto no fue sino en pago de una deuda que tenían los propios contra factoría; y esto probablemente fuera una argucia de factoría para cobrarla.

Finalmente otra forma de pago por parte de los propios consistió en pagar el tercio correspondiente, una vez que se hubieran vendido los materiales que sobraron para esta obra. La ciudad había adelantado un dinero para los materiales y luego quiso pagar parte con los materiales sobrantes ¹⁰⁶⁴.

No obstante todas estas modalidades de pago, nos consta una vez más las dificultades económicas que siempre tenía la ciudad y las miles de fórmulas que utiliza para salir al paso de pagos necesarios. De todos modos, esta es una partida muy importante dentro del gasto total de obras, y apreciamos que es en el primer período cuando se acometen más empedrados, descendiendo el porcentaje a medida que pasan los años, probablemente porque la ciudad estuviera bastante atendida a este respecto y ya lo que se haría sería la reparación de los existentes, que también correspondía a la ciudad. En el período 1592-96 los gastos son tan

¹⁰⁶² *Ibid.*, 27-4-1588 y 12-9-1588.

¹⁰⁶³ *Ibid.*, 6-2-1576.

insignificantes que no merece la pena reflejarlos y hay años en que no ha habido una sola inversión en este capítulo. Si atendemos a los números absolutos destaca el año 1572-73 con la mayor inversión, a pesar de que sólo represente el 5,8 % de todas las obras, pero esta cuantía se debió al empedrado de una importante zona de la ciudad, cual es la comprendida entre la Magdalena, San Lorenzo y la Puerta de Plasencia, amén de otras distribuidas por el centro.

Cuadro 2.6

GASTOS EMPEDRADO DE CALLES 1566-1578

AÑO	GASTOS EMPEDRADO	% SOBRE GASTOS OBRAS
1566-67	38.390	64
1567-68	143.486	22
1568-69	41.392	15
1569-70	110.179	53
1572-73	189.770	6
1573-74	28.316	3
1574-75	3.638	0
1575-76	3.430	0
1576-77	28.723	2
1577-78	1.449	0

3.5.2.- Selección de las calles

Tenemos una detallada relación de las calles que durante estos años se empedran, pero por no ser éste el objeto de la investigación no la incluiremos. Tan sólo comentar que las zonas que más importaban en el primer período y que supusieron una gran inversión fue la del Rastro nuevo y Alcázar viejo, además de calles dispersas por el actual casco histórico. En el período 1572-78, además de continuar con el Rastro Nuevo se acometen zonas de gran importancia en la ciudad, como es la mencionada entre San Lorenzo, Magdalena, Puerta de Plasencia y Puerta Nueva.

Interesados por el procedimiento de selección de las calles a empedrar en cada momento hemos encontrado distintos modos. En primer lugar, en todas las calles con vecindario normal, sin zonas públicas, son los vecinos los que elevan su petición al cabildo,

1064 *Ibid.*, 3-9-1578.

haciendo constar que están dispuestos a pagar los dos tercios correspondientes. Aclaran, en los casos que así se produce, que cualquier otra obra que necesitara la calle y que se hiciera simultáneamente al empedrado correría íntegramente por parte de los vecinos ¹⁰⁶⁵. En ningún caso hemos encontrado que el cabildo denegara la petición, aunque como vimos anteriormente lo que sí ocurría en algunos casos es que la ciudad no se comprometía a pagar su tercio correspondiente.

Para todas las zonas públicas y en general para todas las calles de la ciudad como competencia de la misma en lo referente al urbanismo, distinguimos varios procedimientos. Parece ser que era competencia de los diputados del mes velar por el buen estado de las calles y encontramos en numerosas ocasiones que son ellos los que **sugieren** al cabildo que se debe empedrar tal o cual calle, a lo que la ciudad responde generalmente de manera afirmativa corriendo ella con todos los gastos ¹⁰⁶⁶. En sólo una ocasión hemos observado que la ciudad, sin que haya petición previa, **acuerda** que se empiedren todas las calles, pero al no tener de la fecha de ese acuerdo constatación en juicio de residencia no podemos comprobar si se hicieron gastos en este sentido. Lo que creemos es que tras el acuerdo serían los diputados del mes los encargados de llevarlo a cabo ¹⁰⁶⁷. Por último, el corregidor **manda** a veces que se empiedren determinadas zonas, y aunque no nos consta a qué obedece ese mandamiento, sí sabemos que el empedrador, una vez efectuada la obra y presentando la fe de escribano y sobreveedor de obras, se dirige al cabildo para que se le pague y son los diputados del mes los que conciertan con él el precio ¹⁰⁶⁸. En todos los casos en que la idea parte del cabildo la ciudad paga íntegramente el gasto.

3.5.3.- Procedimiento de contratación y pago del empedrado

Para el caso en que los vecinos lo solicitan al cabildo son los diputados del mes los encargados de ver el lugar e informar a la ciudad. Si se acepta, se procede a abrir concurso público pregonando la obra y finalmente rematándola. En ello vemos un proceso bastante abierto, pero también es lógico sabiendo que los vecinos aportan los dos tercios y que velarán para que la adjudicación de la obra sea en las mejores condiciones posibles ¹⁰⁶⁹.

¹⁰⁶⁵ *Ibid.*, C/ Abades (2-9-1573); C/ de Valladares a Plaza Trinidad (14-11-1576); Santa María de Gracia (6-3-1578).

¹⁰⁶⁶ *Ibid.*, C/ S. Juan (10-6-1573); Alcázar Viejo (26-10-1573); San Nicolás Axerquía (6-2-1576).

¹⁰⁶⁷ *Ibid.*, 12-9-1588.

¹⁰⁶⁸ *Ibid.*, 2-11-1576.

¹⁰⁶⁹ *Ibid.*, 14-11-1576 y 6-3-1578. Santayana y Bustillo especifica todo el proceso que se seguía en la adjudicación de toda obra pública y la formalidad exigida por parte del concejo. En éste se incluye la

Para los empedrados por cuenta de la ciudad parece que existiría un tipo de "asiento" con el empedrador, en el que aparecería el número de tapias necesarias y el precio por unidad, por tanto el presupuesto total. Aunque es probable que esto se hiciera una vez adjudicado públicamente por el procedimiento anterior.

En el caso del mandamiento directo por el corregidor el procedimiento se modifica, pues no existe este concierto previo. Al efectuar el empedrador la solicitud de pago la ciudad ordena a los diputados del mes que junto con el empedrador concierten el precio para que posteriormente con las cédulas de aquéllos se les dé la libranza en propios ¹⁰⁷⁰. Este procedimiento era a nuestro entender muy arriesgado para la ciudad, porque, una vez efectuada la obra, no se podía regatear en el precio, si previamente no se había concertado y habría que confiar en la honradez del empedrador y la buena gestión de los diputados en defensa de precios moderados.

En relación con el procedimiento de pago, independientemente del modo de contratación, cuando el empedrador solicita que se le pague, antes de hacerlo la ciudad le obliga a que adjunte la fe de la medida que se acordó y toma la precaución de comprobar a través de los diputados del mes o de una comisión que el trabajo realizado se corresponde con lo pactado. Cuando no existe asiento, el empedrador acompaña a la solicitud de pago la de la fe de escribano y del sobreveedor de obras y entonces la ciudad, una vez comprobado y presentado en todos los casos la cédula de los diputados del mes, concede la libranza en propios ¹⁰⁷¹. A pesar de ser los diputados del mes los responsables de esta comprobación, sin embargo, existe también una comisión que los acompaña y que está formada como es costumbre por dos caballeros veinticuatro y un jurado. Estos últimos tienen un interés especial en estar presentes, probablemente porque velan especialmente por los intereses de sus collaciones que aportan cantidades importantes. Hasta tal punto es este interés que con ocasión de una comprobación del empedrado de San Nicolás de la Villa sólo fueron dos caballeros veinticuatro, y los jurados del cabildo se opusieron a que se diera curso al informe de esta comisión. Sin embargo, la ciudad se hizo eco de esta oposición, pero no la tuvo en cuenta a la hora de continuar el proceso ¹⁰⁷².

salvedad que marca la ley, de que se debía adjudicar a quien la hiciere por el menor coste, y además debía entregar fianzas abonadas antes de entrar en el "manejo" de la obra. Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 104-105.

¹⁰⁷⁰ AMCO., *Actas capitulare.*, 5-6-1573 y 2-11-1576.

¹⁰⁷¹ *Ibid.*, 5-6-1573 ; 6-7-1573; 2-9-1573; 14-11-1576 y 6-3-1578.

¹⁰⁷² *Ibid.*, 3-9-1578.

El pago de los tercios correspondientes a vecinos y ciudad podía hacerse una vez finalizada la obra en la mayoría de los casos, o bien haciendo una entrega del 50% durante la obra y luego, una vez acabada, hacer el repartimiento del otro 50% ¹⁰⁷³.

En todos los casos hemos comprobado gran celo de la ciudad para pagar trabajos ajustados a lo convenido. Y en un caso al solicitarle el empedrador su parte correspondiente antes de concluir el trabajo, exige fianzas abonadas a juicio del diputado del mes y escribano de obras ¹⁰⁷⁴. Asimismo, comprobamos que la ciudad en este tema no tiene demoras en los pagos y termina las obras que empieza.

3.5.4.- Empedrados municipales y sus funciones

A pesar de que para hacer los empedrados de la ciudad se contrataran bien por parte de los vecinos o por la ciudad, o por ambos, los empedradores necesarios en cada momento, constatamos que la ciudad tiene al menos una persona fija con salario, que tiene este oficio y que además de otras obras se encarga del empedrado ¹⁰⁷⁵. Desde 1573 al 1598 aparece como empedrador municipal Pedro Fernández al que se le paga un salario de 5.000 mrs. al año. Hemos comprobado que en los años que hay más actividad, los de 1573-78, se hallan dos más en todas las obras municipales y en el pago de salarios, Francisco Domínguez y Alonso Alvarez.

La función de estos empedradores es la de reparar los empedrados en mal estado de todas las calles de la ciudad. Esto parece tenerlo muy claro el empedrador municipal fijo, Pedro Fernández, pero los eventuales pueden intentar confundir a la ciudad y vemos cómo ésta lleva un control sobre este tema más riguroso que quizá para ningún otro. Ante la petición de Alonso Alvarez para que se le pague el salario de siete años atrás en que tuvo a su cargo la reparación de los empedrados, la ciudad lo denegó alegando que le había ido pagando cada arreglo, por tanto ahora no le correspondía cobrar el salario ¹⁰⁷⁶.

Si participan en la contrata de los nuevos, la ciudad se lo paga aparte de su salario, previa fe de escribano y sobreveedor de obras ¹⁰⁷⁷. En este caso el procedimiento de contrato se hace a través de tasación, vista la obra a realizar se estima un precio y una vez aceptado por

¹⁰⁷³ *Ibid.*, 3-9-1578.

¹⁰⁷⁴ *Ibid.*, 10-6-1573.

¹⁰⁷⁵ En otras ciudades, como el caso de Valladolid, los empedradores no eran empleados municipales, sino que se contrataban todos por obra realizada., Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 173.

¹⁰⁷⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-12-1578.

¹⁰⁷⁷ *Ibid.*, 19-11-1576

el cabildo el corregidor nombra un alguacil que tasa el "salario" que debe tener por este encargo, distinto del suyo por reparaciones ¹⁰⁷⁸. La decisión sobre qué zonas deben repararse corresponde al sobreveedor y al maestro de obras

3.6.- El urbanismo

Además de las obras necesarias en una ciudad como son las de empedrado, reparaciones en general y atención a las fuentes, el cabildo municipal se preocupa también de la belleza y "ornato" de una ciudad, que tiene un complejo entramado de calles estrechas y un río que la atraviesa, susceptible de tener un paseo en sus orillas. Es también de gran importancia la atención a la muralla y las puertas de la misma, ya que además de tener una función fiscal, dan la primera imagen de la ciudad al viajero que se acerque a ella. Por ello si están bien cuidadas y estéticamente bien decoradas, le predisponen con buen ánimo hacia el interior. Cuando el corregidor propuso que se reparase toda la zona que da a las Caballerizas Reales argumentó que es una zona muy transitada y camino para Sevilla; por tanto paso de gente de otros lugares, "porque además de estar allí las caballerizas de S. M. que como es notorio son vistas de los forasteros que pasan por esta ciudad" ¹⁰⁷⁹.

En este sentido hemos encontrado una preocupación en el cabildo por el estado general de las calles, al margen del empedrado, que se traduce en distintas obras como enderezamiento de paredes, cambios de calzadillas, cerrar callejas, etc., así como atención a las distintas puertas, tanto en obras en sí como en elementos de la puerta, cerrojos, cerraduras, clavos, etc. Por otro lado, el desahogo que puede suponer enclavar una plazuela entre un nudo de calles estrechas, motivó el estudio de varios ensanches en la ciudad que estudiaremos de manera particular en este apartado.

3.6.1.- Las calles, puertas y paseos

En lo que se refiere a los dos primeros conceptos (calles y puertas) no hemos encontrado ningún obstáculo para realizar gastos en su arreglo por parte de ningún miembro del cabildo. Es más, en los años que tenemos relación de cuentas hay muchos más datos en ellas que en las propias actas capitulares, lo que nos indica que muchos de ellos no tendrían que pasar por cabildo sino que se atendían directamente por los comisionados de él. Así en 1567-68 encontramos una libranza importante a un caballero veinticuatro para la partida

¹⁰⁷⁸ *Ibid.*, 16-9-1588 y 5-10-1588

¹⁰⁷⁹ *Ibid.*, 22-10-1576.

general de "obras de las calles" ¹⁰⁸⁰. También es cierto que estos gastos no eran muy elevados, pues lo realmente costoso eran las obras de empedrado y fuentes que tratamos aparte.

A veces son los propios vecinos los que interesadamente quieren contribuir al ornato de la ciudad, beneficiando así su propiedad. En 1573 Isabel Martínez solicita a la ciudad licencia para tomar un pedazo de realengo junto a su casa para enderezar las paredes. La ciudad nombró una comisión para que vieran el alcance de la solicitud e informara al cabildo ¹⁰⁸¹. Lo que a la ciudad le interesaría saber sería lo que ello supondría para ella en los dos sentidos, de beneficio estético y de costo económico. No se respondió a esta petición, del mismo modo que tampoco se volvió a plantear por la interesada, ni otros vecinos hicieron peticiones de este tipo. Es probable que la ciudad no lo concediera y por ello nadie lo solicitaba.

En el período 1566-70 se realizan estos arreglos en años alternos, no sabemos si intencionadamente, pero en ambos, 1567-68 y 1569-70, el porcentaje de gastos sobre el total de las obras es muy similar, entre 3 y 4%, y la media, que sería aproximadamente 2%, coincide con la que se gasta en el período 1572-78. En este período las calles que se atienden son C/ del Lodo, Rosal, Escañuela y Carnicerías viejas. Entre 1572 y 1578 hay una atención especial hacia las puertas, haciéndose reparaciones importantes en las de Plasencia, Martos y Nueva, que en números absolutos suponen un gasto importante y aún en porcentaje, que en la media de los seis años es de 2,5%. En 1572, fecha en que se arreglan estas puertas, se llega al doble, a un 5%. En cuanto a calles merece destacar la de la Escribanía, que supuso una remodelación importante; y las de Azonaicas, Pedregosa, Esparteros y Marroquíes ¹⁰⁸². Sin embargo, en el período 1592-96 no hay ninguna partida con este destino. Y no es de extrañar, porque los gastos de obras en esta época fueron muy escasos y sólo atendieron, como es lógico, a las cosas imprescindibles, dejando a un lado el embellecimiento de la ciudad.

En lo que se refiere a paseos fuera del casco de la ciudad hay en 1576 una zona que se pretende adecuar para paseo y es la que está en la ribera del río "el andén desde la torre de Arcas al Batinejo", que podría ser la zona inmediata al río en su margen derecha, frente al Alcázar. En esta fecha se acuerda arreglar para lo que se decide hacer condiciones y rematarla públicamente. Esta debía ser obra costosa, por eso el corregidor sugiere que se hable con los inquisidores, porque estando ellos al lado, quizá estuvieran interesados en que se realizara la obra y pudieran colaborar económicamente. No llegó a realizarse, y no volvimos a encontrar

¹⁰⁸⁰ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁸¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-3-1573.

en los años siguientes ningún indicio de intentarlo nuevamente. Tan sólo en 1578 hallamos un gasto mínimo para esta zona, pero que implicaba simplemente la limpieza del lugar, sin que se transformara nada la estructura del mismo ¹⁰⁸³.

Unos lugares que afectaban negativamente a la imagen de la ciudad, sobre todo si quedaban en una zona noble de la ciudad eran los muladares. El interés del cabildo estaría en quitarlos de la ciudad y alejarlos en la medida de lo posible. Uno de ellos, situado en la Puerta el Rincón, fue objeto de discusión en cabildo y la ciudad acordó que se hicieran condiciones y se sacara en pública almoneda la obra de quitarlo. Parecería a primera vista que todos los caballeros estarían de acuerdo, pues siempre lo estaban en estos temas de urbanismo, sin embargo estando de acuerdo con el objetivo final, no lo estuvieron en cuanto a la hacienda que soportaría la carga, la de propios. La argumentación del Sr. Francisco de Torreblanca se basaba en que una ciudad, que pierde sus pleitos por falta de dinero y que tiene sus propios empeñados, no puede destinar ningún maravedí a obras de este tipo, que no son imprescindibles. A esta opinión se adhirieron otros caballeros, que fueron más lejos diciendo que, aún consiguiendo la ciudad dinero para propios, lo primero sería destinarlos a obras necesarias a la ciudad y no al embellecimiento de la misma ¹⁰⁸⁴. Este tema no volvió a salir en cabildo, sin embargo al año siguiente, 1575, la ciudad, según veremos más adelante, pagó el derribo de casas en esta zona, probablemente para suprimir el muladar y adecentar la zona.

En cuanto a los muros y cercas de la ciudad correspondían a obras y ya hemos visto en ocasiones que la ciudad, cuando quiere desviar algún gasto de propios para obras, lo justifica diciendo que cae sobre el muro. A veces alguna obra global abarca varios sectores y ya en cabildo se delimitan las haciendas competentes para cada una de las labores. Es el caso de la zona frente a las Caballerizas Reales, que abarca calle, muro, puerta y cerca. Se acuerda reparar todo, pero se distingue que la calle corresponde a propios íntegramente, mientras que lo demás se debe librar de obras ¹⁰⁸⁵. De hecho encontramos un gasto de 37.400 mrs. inmediato a este acuerdo que sólo cubre el arreglo de la calle ¹⁰⁸⁶. No deja de extrañarnos, sin embargo, que siendo los muros competencia de obras, las puertas se paguen de propios, según vimos anteriormente. A pesar de que no corresponde directamente a nuestro tema de estudio, los propios, diremos que es también un tema importante éste de los muros; y si el cabildo

1082 AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

1083 AMCO., *Actas Capitulares*, 22-10-1576 y 25-5-1578.

1084 *Ibid.*, 22-2-1574.

1085 *Ibid.*, 29-10-1576.

1086 AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

municipal lo desatiende son los jurados los encargados de solicitar su reparación. Ellos sugieren además que se compare el estado de los mismos en distintas épocas de diferentes corregidores, y se visiten los muros con los informes anteriores presentes, para así comparar el grado de deterioro y la necesidad de la reparación ¹⁰⁸⁷. Es probable que fuera obligación de cada corregidor hacer este informe periódicamente y al no cumplirse la ordenanza sean los jurados los encargados de recordar al corregidor su cometido en este tema.

Parece ser que para la atención de lo que pudiéramos llamar urbanismo, la ciudad no tenía un encargado específico, sino que cuando se trataba de arreglos menores pagaba a los alarifes necesarios y cuando la obra era de gran envergadura se seguía el procedimiento de adjudicación habitual de pregones y remate públicos. Para atender estas obras se nombraban unos diputados, especiales para cada obra, y eran los encargados de emitir cédulas para obtener las libranzas.

3.6.2.- El ensanche de las calles

Este tema es nuclear dentro de lo que llamamos urbanismo, tanto en lo que se refiere al cambio físico que experimentó la ciudad en determinadas zonas, como al importante monto económico que supuso su realización ¹⁰⁸⁸. Aquí se deben distinguir varios aspectos, por una parte un ensanche siempre lleva consigo el derribo de algunas casas, por tanto una compensación económica a los dueños, en otras ocasiones además de esto había que compensar a las casas colindantes a las derribadas que sufrían daños y debían ser apuntaladas; por otra parte el acondicionamiento de la zona ensanchada para convertirse en plazuela exigía unos gastos en materiales y obreros también importantes, añadiendo a todo esto una serie de compensaciones que pasaban por reparar los desperfectos atendiendo a las exigencias de los dueños, hasta dejarles todos los materiales sobrantes en la obra. En el ensanche de la calle. Carchenillas se tomaron, entre otros, a Gonzalo Martínez, tutor de la menor María, tres varas y dos tercias de ancho y dos varas y una tercia de fachada. Además de pagarle por ello 12.000 mrs., la ciudad se obligó a hacer la pared con una tapia de cimiento mampuesto y tres tapias

¹⁰⁸⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 20-5-1598.

¹⁰⁸⁸ Luis MARAVER ALFARO refiere muchos cambios en las calles y plazas para ensanchar el espacio, pero que no nos cuentan en las cuentas que tenemos por ser otros años. Así en 1559 se pidió por la ciudad a Felipe II licencia para expropiar unas casas desde la C/. Odreros hasta el final de la C/. de los Ciegos para ampliar y cuadrar la Plaza de la Corredera. Esta expropiación costaría 4.000 ducados. Del mismo modo en 1564 el concejo consiguió licencia real para comprar ciertas casas para abrir una calle pública en la Plaza de la Compañía, C/. Paraíso (Duque de Hornachuelos). En 1568 se quitó el rastro de la calle de la Feria a la que previamente, 1551, se le habían quitado "Los argimeces, corredores y ventanas que salían de las

de tierra, colocando la puerta de la calle en el lugar donde quisiera el dueño y del ancho y alto que aquél indicase. Además, todas las tejas y ladrillos que sobrasen debían dejarlos para Gonzalo Martínez ¹⁰⁸⁹.

El aspecto más laborioso y costoso era el de la compra de las casas y en muchos casos llevó a pleitos a la ciudad al no estar de acuerdo algunos propietarios con la compensación económica que les ofrecía ésta. Desde el punto de vista del gasto, que supuso a la ciudad, estudiaremos los distintos períodos y el alcance que tuvieron en relación con los gastos totales de obras.

En el período 1566-70 no tuvo mucha incidencia, ya que sólo hemos encontrado un caso, el de la calle de las Nieves, en la que hubo que pagar a tres vecinos por tomar pedazos de sus casas por un valor de 27.250 mrs. Lo que supuso un 4% del total de ese año de 1567-68 ¹⁰⁹⁰. El período 1572-78 fue muy fructífero en ensanches y además fueron muy importantes. En 1572-73 se acometió el de S. Pedro que implicó un gasto de 85.798 mrs., 18,6% del total de ese año. En este mismo año, el 3 de marzo se acordó también ensanchar la calle Carchenillas, pero no se ejecutó hasta dos años después, probablemente hasta que hubo recursos, pues a pesar de que afectó a las casas de tres vecinos, no hubo necesidad de derribar ninguna. Por tanto, el gasto no se disparó en esta partida, pero los costos de acondicionamiento fueron superiores a los de los demás ensanches, quizá porque fuera una zona menos atendida y céntrica que las demás. El año 1575-76 se acometió también el derribo de casas en la Puerta del Rincón para quitar el muladar y adecentar la zona ¹⁰⁹¹. Ambos arreglos tuvieron un desembolso semejante, alcanzando el 81% del total de gastos de obras de ese año. Por último, el de S. Nicolás de la Villa entre 1576-77 sólo llegó al 34,3%. No hubo ningún ensanche en 1592-96. A la vista de los porcentajes destinados a este tema nos parecen suficientemente elevados para comprobar el interés que tenía el cabildo por este tipo de cambios, y explica en cierto modo el que no proliferaran.

casas y que la hacían triste y estrecha", y se habían hecho portales en la parte baja, *Historia de Córdoba...*, I, 238, 269, 288, 304

¹⁰⁸⁹ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f. Este celo en la compensación también pudiera deberse a que Gonzalo Martínez era el tutor de la propietaria y deseara una compensación más completa, pues para este mismo ensanche se tomaron las mismas medidas a Alonso de Ballinas y no constan estos requisitos últimos. En Madrid, donde la política urbanística era más intensa, al menos mientras fue sede de la corte, chocó siempre con la oposición de los regidores que eran propietarios de muchos de los inmuebles afectados por los ensanches, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 191-196.

¹⁰⁹⁰ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁹¹ Ante la necesidad de hacer alguna obra pública se podía obligar a los vecinos, propietarios particulares de casas o heredades a que las vendieran, así como derribar lo edificado en lo público, Jerónimo

En cuanto a la forma de financiación de los mismos hemos comprobado que existían varias modalidades, aunque creemos que lo referente a compra de casas y compensaciones de los daños correspondían íntegramente a la ciudad. Estas modalidades son las siguientes:

a) Colaboración entre varias partes.- El cabildo eclesiástico, el duque de Segorbe y la ciudad participan en los gastos del ensanche de San Nicolás de la Villa. Nos parece que la colaboración no es a terceras partes, sino que los dos primeros participan con un 50% y la ciudad con el otro 50%. Así sobre los 800 ds. del gasto la ciudad tendría que aportar 400 ds. (150.000 mrs.). El hecho de participar los dos primeros no sería tanto por obligación como por interés en que la obra se llevara a cabo, porque no hemos encontrado en ningún lugar norma alguna que distribuya los gastos referidos a ensanches. Lo que sí parece es que esta colaboración es para las obras en sí y que la ciudad correría con los gastos de compra de las casas, pues en un pleito que se establece entre dos hermanos, propietarios de casas derribadas, solicitan que la cantidad que les debe entregar la ciudad se deposite en alguna persona de confianza hasta que se diga por la justicia a quien corresponde. Esta cantidad a que hacen referencia es justo lo que corresponde pagar a la ciudad en el ensanche, por tanto los otros 400 ds. correspondientes al cabildo eclesiástico y duque de Segorbe son para las obras de acondicionamiento ¹⁰⁹². En esta misma situación está el ensanche de la calle de las Nieves, donde consta en las cuentas de propios los gastos que la ciudad hace para pagar las casas y daños en ellas, pero no aparecen gastos de materiales y obreros que realizaran la obra. Lo que nos lleva a pensar que los mismos vecinos o alguna institución los sufragaría ¹⁰⁹³.

b) La ciudad se hace cargo de todos los gastos.- Esta modalidad era la habitual; así se hizo con dos ensanches importantes, San Pedro y calle Carchenillas. En el primero, que pudiera parecer que el cabildo eclesiástico también estaría interesado como en el caso de S. Nicolás, no sólo no colabora, sino que una de las casas derribadas le pertenecía y la ciudad hubo de recompensarle con 55.000 mrs., lo que suponía el 65% del gasto total de la obra ¹⁰⁹⁴.

CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 104 y Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 104.

¹⁰⁹² AMCO., *Actas Capitulares*, 31-10-1576.

¹⁰⁹³ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

¹⁰⁹⁴ *Id.*, *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

c) Colaboran los vecinos.- En la calle de Lodo se especifica que, al igual que en los empedrados, los vecinos pagan dos tercios y la ciudad uno ¹⁰⁹⁵. No se puede comprobar a qué se referían los gastos al no tener cuentas, pero siendo así el reparto nos lleva a pensar que no habría derribo de casas y que sólo sería el acondicionamiento, que quizá también implicara el empedrado, por tanto tiene el mismo tratamiento.

En este tema tienen un gran protagonismo la comisión municipal que se nombra especial para cada caso, y los alarifes que son los encargados de valorar el alcance económico que tendrá el ensanche que se estudia. En el cabildo el tema interesa mucho y se trata con gran atención. Los caballeros veinticuatro nunca se oponen a estos arreglos, pero siempre ponen como condición que los gastos se carguen a propios y no a obras. Quizá los fondos de obras tengan un destino concreto, además de los muros, puertas, cercas... de la ciudad y si se gasta en otras cosas se desatenderían sus obligaciones, mientras que, al cargarse a propios y no ser obra imprescindible, se haría si hubiera fondos o esperaría otro momento. Sin embargo, no deja de sorprender que en otros momentos algunos caballeros se opusieran frontalmente a que fuera de propios de donde se gastara para derribar el muladar de la Puerta del Rincón, considerándolo una obra secundaria. Al no ser una actitud general bien pudiera ser que velaran por intereses particulares y no de la ciudad. El hecho de que el cabildo llevara a cabo sus planes apoya esta hipótesis.

3.7.- Control por el cabildo de las cuentas de obras

A pesar de que de una manera global se tomen cuentas de este apartado, en cada obra hay una rendición de cuentas que rastrea minuciosamente el procedimiento de pago para comprobar que se hizo correctamente y que las cuentas coinciden con las libranzas dadas.

La encargada de tomar estas cuentas es una diputación de obras compuesta generalmente por dos caballeros veinticuatro y un jurado, aunque en bastantes ocasiones se duplica el número de jurados sin que hayamos encontrado ninguna explicación a esta variante ¹⁰⁹⁶. Lo que sí hemos comprobado es que la segunda composición se elige, cuando se trata de dar una cuenta puntual y la primera se nombra para que tome las cuentas de todas las obras de la ciudad.

A lo largo de todo el capítulo hemos visto que ha habido diferentes modos de entrega del dinero, bien al obrero que realiza la obra en cuestión, o bien se daba el montante total de la

¹⁰⁹⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 17-6-1588.

¹⁰⁹⁶ Son muchos los testimonios que tenemos de estos dos casos, pero sólo anotaremos algunos de ellos, *Ibid.*, 20-4-1573; 5-4-1588; 11-7-1588.

obra a un depositario, que iba suministrando las cantidades solicitadas por los obreros, previa cédula de los diputados de la obra y libranza de la ciudad de cada cantidad. Este último procedimiento era bastante habitual en los gastos de obras, pero no estaba exento de riesgos, pues de la elección del depositario dependía la garantía de una buena gestión.

Esto era lo que estaba establecido, pero en la práctica, quizá para agilizar el proceso, se hacía justamente al revés, el depositario daba el dinero solicitado, previa cédula de los diputados y posteriormente se solicitaba a la ciudad la libranza para después justificar el gasto. En el importante depósito de 2.000 ds. (750.000 mrs.) destinado a la obra de la puerta del puente, para evitar que se hiciera de esta manera, después de opinar todos los caballeros del cabildo al respecto de si era o no conveniente seguir con este método, el veinticuatro D. Diego Alfonso de Sosa defendió que "era cosa muy ordinaria" y que la ciudad no arriesgaba nada pues tenía comprobado "que no se lo echan en sus bolsas". Sin embargo, salió al paso de la sospecha obligándose juntamente con el obrero al que se hacía el libramiento, por lo que el corregidor no tuvo inconveniente en aceptarlo, a pesar de que continuó la protesta por parte de varios jurados y veinticuatro ¹⁰⁹⁷. Son los jurados los encargados de denunciar esta práctica, porque pensaban que la ciudad se arriesgaba innecesariamente y era conveniente que el dinero sólo se entregara previa libranza de la ciudad.

No obstante esta salida airosa, lo cierto es que esto no satisfaría a los jurados que al cabo de un año, probablemente después de encontrar otras ocasiones en que se defraudaba a la ciudad, presentaron un requerimiento al cabildo solicitando que no se depositara dinero para ninguna obra de la ciudad en "el obrero, escribano, sobreveedores, ni ningún otro oficial ni ministro de la ciudad...que por las cuentas de propios parece haberse dado buena cuenta de muchos mrs. a estas personas que no los tienen por seguros ni bien dados" ¹⁰⁹⁸. La adhesión de todos los caballeros del cabildo a este requerimiento hizo que se convirtiera en un acuerdo unánime y se quisiera convertir en ordenanza, pero como siempre pasa, es muy difícil tratar de evitar un problema y cambiar radicalmente una práctica habitual, pues la personas, por comodidad o por interés, tendemos a seguir actuando de manera rutinaria. Por otra parte, a pesar de que todos los caballeros lo apoyaron, a la hora de reunirse para dar una nueva orden quizá no estarían tan dispuestos, por lo que se dejaba todo tal y como estaba.

Al cabo de un tiempo comprobamos que efectivamente se sigue depositando el dinero en los obreros y sobreveedores fundamentalmente. Éstos manifiestan su interés por ofrecer las

¹⁰⁹⁷ *Ibid.*, 10-6-1573.

¹⁰⁹⁸ *Ibid.*, 26-5-1574.

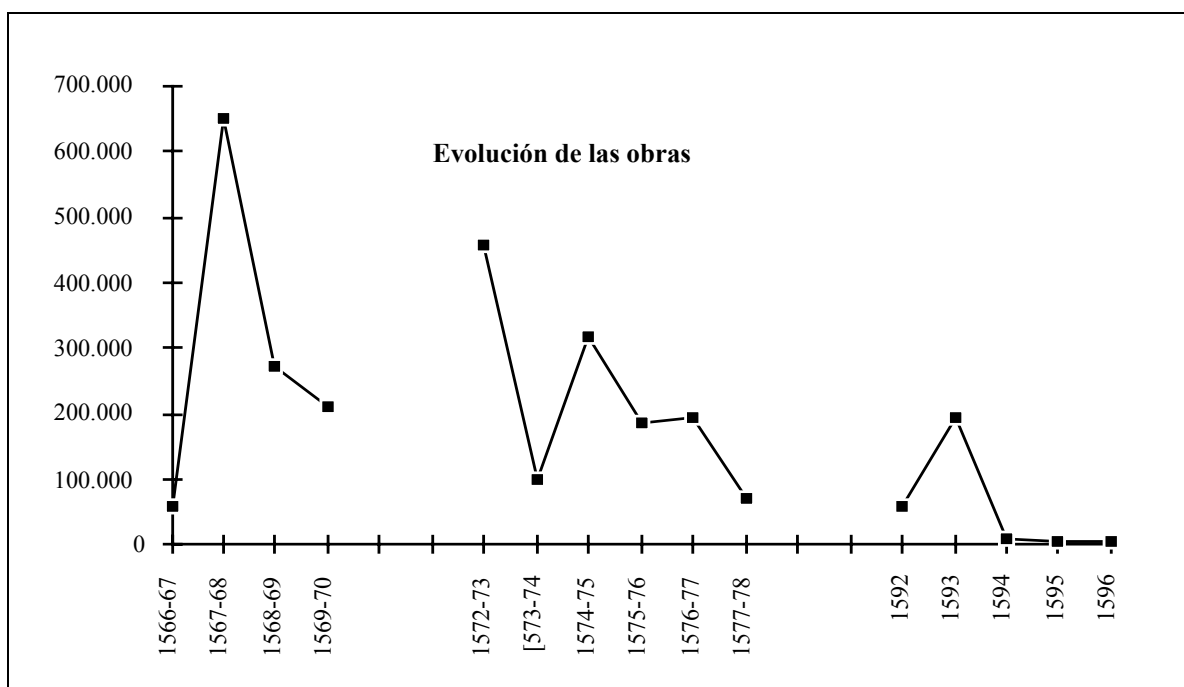
cuentas a los diputados, porque en ambas ocasiones son acreedores de la ciudad; y si no las presentan no podrían cobrar el alcance. Pero es indudable que, en muchos casos en los que sobrara dinero del depósito, no se devolvería a la ciudad ¹⁰⁹⁹.

3.8.- Evolución de los gastos en obras

Una vez visto pormenorizadamente el destino del gasto de las obras y los conceptos más importantes, pasamos a estudiar las obras cuantitativamente en dos sentidos, en primer lugar su evolución en relación a los tres períodos vistos y después por períodos, ya que comparativamente con las demás partidas las veremos conjuntamente en la tercera parte. Hemos confeccionado las gráficas 2.7 y 2.8 que a continuación comentamos. En la 2.7 vemos globalmente una línea general para los tres períodos muy irregular, sin que en principio podamos establecer siquiera una tendencia. Pero si observamos detenidamente encontramos que son dos momentos los que hacen desviar totalmente la curva, los años 1566-67 y 1567-68 por un lado y en el segundo período los dos primeros años también, 1572-73 y 1573-74. Si consideramos estos cuatro años como complementarios dos a dos, nos podremos dar cuenta de que estabilizarían mucho la curva descrita y por otro lado corroborarían la teoría de que en la mayoría de las partidas del gasto fijo, los años de mucho desembolso casi siempre son seguidos de años con notable restricción y viceversa. De todas maneras, haciendo un ejercicio de imaginación podemos ver esta curva mucho más regular, suprimiendo estas puntas descritas. La tendencia en general es de descenso.

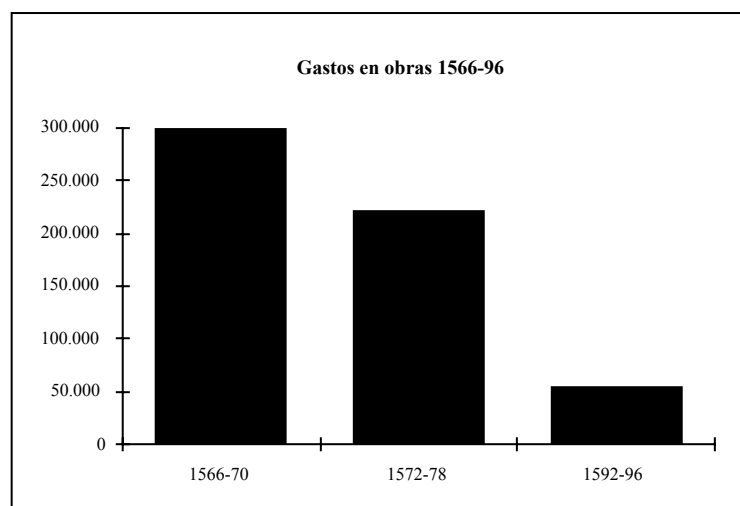
¹⁰⁹⁹ El sobreveedor Miguel Pérez, así como el obrero Pedro Fernández, fueron depositarios de lo necesario para las obras del adarve de la Puerta de Sevilla y Rastro Viejo respectivamente, después de tomar el acuerdo de que no se depositara en ellos, *Ibid.*, 7-6-1574 y 13-7-1574.

Gráfica 2.7



Si nos fijamos en la otra gráfica, 2.8 que está realizada a partir de la media del gasto en obras en cada uno de los períodos, se puede comprobar perfectamente lo que decíamos de la curva general en cuanto a la tendencia al descenso partiendo del primer período. Las diferencias son importantes ya que hay un descenso del 12% entre el primero y segundo período, aumentándose a un 29% entre el segundo y el tercero. Si a su vez comparamos el primero y el tercero la diferencia se aumenta, representando un 41%. Está claro que las obras fueron perdiendo importancia en las partidas del gasto, porque otras partidas extraordinarias iban ocupando el interés y la preocupación del concejo. Nos referimos, según podremos comprobar en su momento, a los gastos impuestos por la hacienda real, cuando en el primer período no se cargó a propios ninguna partida extraordinaria. Esto está en relación a lo que decíamos al principio de que en el momento en que había que reducir el gasto las obras eran una de las partidas que más pronto acusaban la disminución por parte del concejo.

Gráfica 2.8



Finalmente, a pesar de que no se hará un estudio comparativo con otras partidas del gasto, sin embargo sí diremos que dentro de su subgrupo de gastos fijos, las obras, que tenían un destino social y llegaban más de cerca a los cordobeses, ocupaban el primer puesto.

Capítulo 4.- Fiestas

Nos ocuparemos en este capítulo de los gastos que realizaba el cabildo en todo lo relacionado con fiestas, tanto religiosas como profanas. Es obvio que en la época que tratamos las religiosas ocuparan lugar primordial, aunque siempre se mezclaran los elementos profanos ¹¹⁰⁰. Lleó Cañal explica esta mezcla de elementos religiosos y profanos partiendo de una sociedad para la que el Universo formaba un todo, que no entendía la separación en distintos planos de entidades como el Cielo, la Tierra o el Infierno ¹¹⁰¹. La contraposición entre lo religioso y lo profano carecía absolutamente de sentido. Por el hecho de atravesar por las mismas circunstancias durante el Antiguo Régimen, todas las localidades tenían en común una serie de celebraciones populares bajo la advocación de algún santo o santos protectores, que, a pesar de ser diferentes en cada lugar, respondían a una misma motivación, y en general todas fueron respaldadas y organizadas por el cabildo municipal ¹¹⁰². Castillo de Bovadilla

¹¹⁰⁰ M^a Pilar MONTEAGUDO ROBLEDÓ analiza los orígenes de las fiestas públicas desde la Antigüedad, en donde no existían diferencias entre las religiosas y las profanas, "Fiesta y poder. Aportaciones...", *Pedralbes*, 15 (1995), 173-175.

¹¹⁰¹ Vicente LLEÓ CAÑAL, *Fiesta grande: el Corpus Christi...*, 22-32 y 81.

¹¹⁰² Francisco NUÑEZ ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 111.

hace un amplio estudio, en el que justifica los gastos de las fiestas. En este sentido pensaba, remontándose a la época clásica, que los hombres aunque "ocupados en cosas graves tienen necesidad de recrear los ánimos y de atender no menos al ocio que al negocio"; y para ello el corregidor debía dar licencia para que se llevaran a cabo, porque "de las fiestas y regocijos se alienta y agrada mucho al pueblo" y, además, servían como "antídoto para los fastidios de la vida". Advierte que el corregidor debía asistir a ellas con el objeto de controlar tanta congregación de personas y para evitar escándalos. Dos cosas son las que debía tener en cuenta el corregidor sobre este particular: que en época de necesidad no agravase las cargas y deudas de la ciudad para hacer fiesta "sino que ocurra [acuda] primero a lo preciso que a lo deleitoso"; y que no consintieran que en días de Cuaresma se hicieran regocijos ni comedias, ni se representasen cosas deshonestas y procaces ¹¹⁰³. De esta manera, las autoridades municipales daban un importante respaldo a las fiestas locales, populares.

Entre todas las fiestas destaca la del *Corpus Christi* a la que daremos un tratamiento especial por su significación tanto espiritual como materia a nivel de gastos. La importancia que a todas luces se daba a las fiestas religiosas se refleja en las partidas del gasto de todas las ciudades y villas del siglo XVI, cuyos datos conocemos. En la mayoría de los ayuntamientos había problemas para atender gastos necesarios en obras, material, educación, etc. Estos gastos se reducían y a veces desaparecían del presupuesto municipal, pero lo que nunca faltó fue la partida de fiestas ¹¹⁰⁴. Atendiendo a la importancia que se le daba por parte del cabildo municipal, hablaremos de la Virgen de Villaviciosa, los Santos Mártires, Fray Diego y San

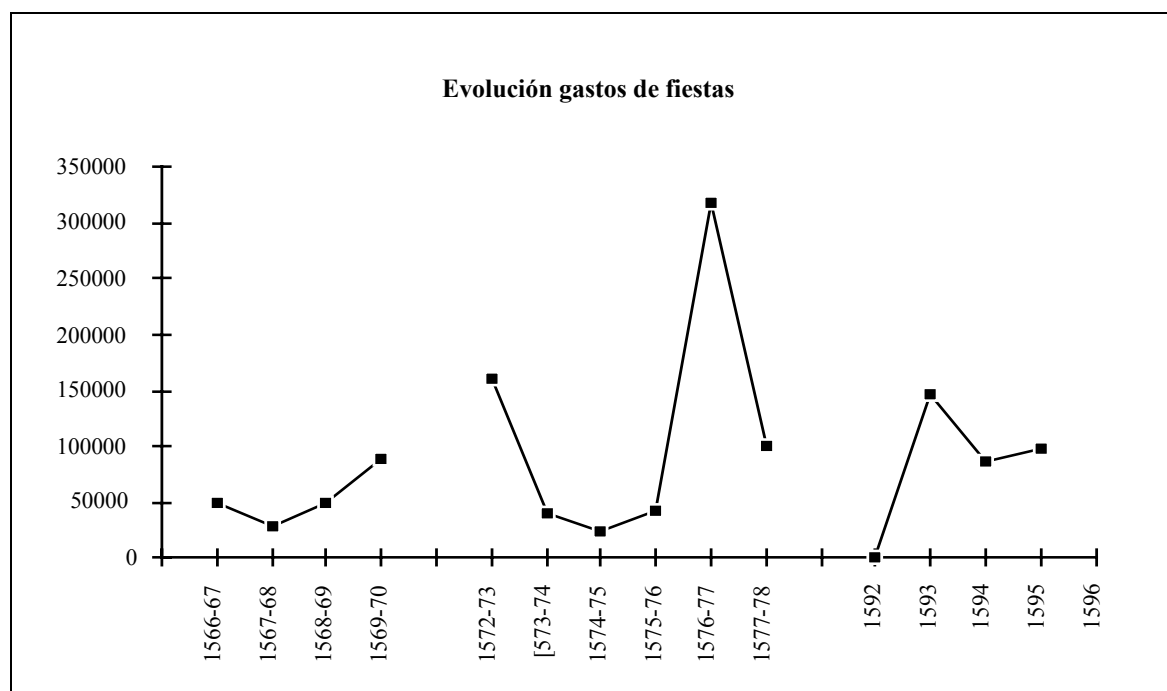
¹¹⁰³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 741-743. Según Jesús BRAVO LOZANO las comunidades se expresan por sus fiestas y por todos los aspectos que le dan cohesión y objetivos compartidos por todos, "Presupuestos mentales...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 215. Sobre la filosofía de la fiesta y los distintos sentidos que pueden dársele, religiosos, políticos, artísticos, etc., a lo largo de toda la Historia, Uwe SCHULTZ (dir.), *La fiesta. Una historia cultural...*,

¹¹⁰⁴ Según Miguel Fernando GOMEZ VOZMEDIANO de esta manera se refleja la mentalidad religiosa de la época, "Estructuras de los gastos ordinarios...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 245. En Valladolid donde parece ser que los regidores no escatimaban dinero para divertir al pueblo y una cuarta parte del gasto se destinaba a la financiación de las fiestas, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 379. En Santiago de Compostela y Lugo había importantes gastos y subvenciones para fiestas y celebraciones y faltaban las infraestructuras y otras partidas muy necesarias para sanidad, instrucción etc., María LOPEZ DIAZ..., *Gobierno y hacienda municipales...*, 243. En el Alicante del XVII estos gastos por su volumen ocupaban el segundo lugar en los gastos municipales, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 200. Este mismo lugar tenían en el reino de Sevilla, Francisco NUÑEZ ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 110. Una nota de la importancia que se daba a las fiestas religiosas en la época la tenemos en el caso de América, donde los cabildos de las principales ciudades, Buenos Aires entre ellas, gastaban en festividades la mayor parte de sus propios, siendo la de Corpus la más espectacular, pero celebrando otras muchas, San Martín, San Simón, San Judas, etc.. En cambio los regidores se quejan de que no se pueden atender las obras públicas, las casas del cabildo, etc., Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 21-23.

Francisco. Un elemento fundamental dentro de las fiestas religiosas y las relacionadas con los reyes, según veremos en el capítulo siguiente, era el de los toros. A pesar de que estaban presentes en todos los eventos de la ciudad, eran las fiestas donde mejor encajaban. Por ello lo estudiaremos en este capítulo, haciendo mención de los momentos en que se llevaban a cabo. En general hay que decir que, a pesar de que cada festividad tenía su propia identidad, era común a todas ellas una gran solemnidad y boato que contrastaba en ocasiones con la dura realidad diaria, siendo probablemente éste el objetivo de la festividad, según comentábamos anteriormente con palabras de Castillo de Bovadilla.

En relación con el gasto de las fiestas nos referiremos siempre al que se cargaba a propios, pues en la mayoría de los casos había que complementar con otras haciendas, según veremos. La gráfica 2.9 muestra la irregular evolución de los gastos de cada año, comprobando que la escasez de unos años se veía complementada en los años siguientes; lo que nos hace suponer que se tomaban prestados de otras haciendas y al siguiente año se devolvía. Hay que destacar, sin embargo, que a pesar de las dificultades económicas, jamás dejó de haber gastos en fiestas en ningún año, aunque como es lógico unos años tuvieran más gastos que otros. Podemos decir, al igual que en otras partidas, que si elimináramos los años extremos, como es el caso de 1576-77 en que se conmemoraron según la documentación "las fiestas de La Corredera" -que coparon el 95% del gasto total de fiestas de ese año y casi triplicó el de 1.577-, la curva sería bastante más regular, aunque no podemos señalar en ella ninguna tendencia.

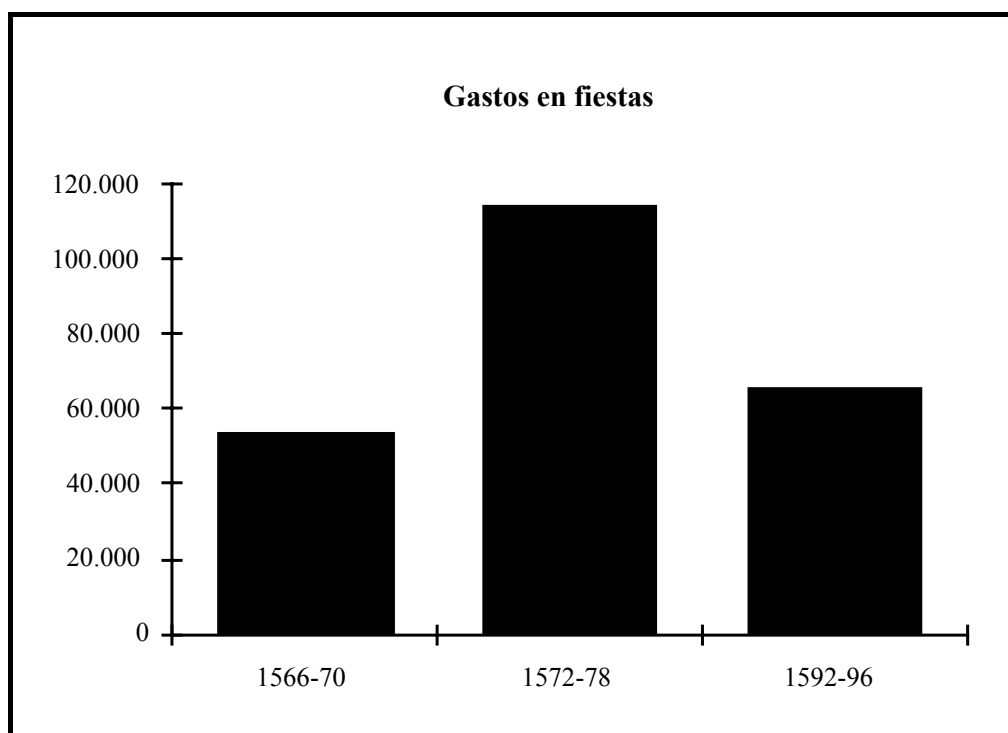
Gráfica 2.9



Aunque en cada apartado veremos el gasto realizado, en la gráfica 2.10 podemos observar la media del gasto en cada uno de los tres períodos, comprobando cómo destaca el segundo en relación los otros dos. Así, en el segundo período se duplicó el gasto en fiestas y descendió un 42% en el tercer período. Sin embargo, es curioso que en este último período donde la hacienda de propios estaba totalmente exhausta, según veremos en su momento, y que las deudas tenían ahogada la hacienda, se emplee más dinero que en el primer período. Pero, sobre todo, se destinó un porcentaje muy similar al de los otros años, pues hubo una media de 2%, 3% y 2% respectivamente ¹¹⁰⁵. Esto corrobora la importancia de las fiestas, por motivos religiosos, que reflejan la mentalidad de la época, difícil de comprender en nuestros tiempos.

¹¹⁰⁵ Si comparamos con lo que en estas mismas fiestas se gastaba en Sevilla comprobamos que hay una gran diferencia, pues allí el porcentaje del gasto ordinario era de 20%, y en cifras absolutas ascendían a más de dos millones de maravedís. Sin embargo, hemos de decir que los conceptos del gasto eran bastante similares, pues no sólo se trataba de gastos por las danzas o materiales, sino también en limpieza, empedrados, etc., José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 145-146.

Gráfica 2.10



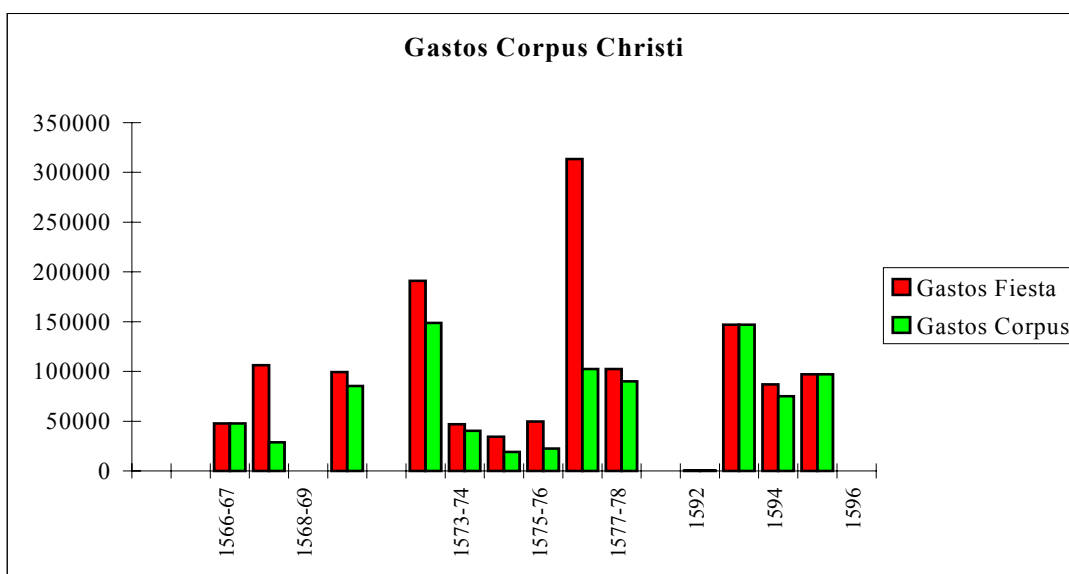
4.1.- La celebración del *Corpus Christi*

Para un mejor conocimiento de ella trataremos el gasto, que representaba en el conjunto del presupuesto municipal; qué conceptos atendía; cómo se conseguía el dinero y la fórmula empleada para ello; cuánto dinero se concedía; de qué haciendas se pagaba en defecto de propios; el procedimiento de las libranzas y rendición de cuentas; y la fiesta en las villas. La celebración se extendía al día de la fiesta en sí y a su "octava".

4.1.1.- El *Corpus* en el gasto total de fiestas

Era la fiesta por excelencia y así estaba asumido tanto a nivel municipal como central, pues en este caso sí que había un presupuesto para poder realizarla, contando con la correspondiente facultad real. En general podemos decir que las cifras que hemos citado anteriormente casi se corresponden con los gastos de esta fiesta, porque los demás fueron insignificantes en relación con ella. La gráfica 2.11 pone en relación los gastos totales de fiesta con los específicos del *Corpus*, comprobándose la importancia de los últimos.

Gráfica 2.11



En el período 1566-70 casi representó el 100% de los gastos totales de fiestas, con excepción de 1567-68; en 1.572-78 compartió algo más con la Virgen de Villaviciosa y las mencionadas fiestas de la Corredera, 1576-77, lo que hizo que representaran una media de 75%. Entre 1592-96 el porcentaje fue también del 100%, salvo en 1594 que se compartió con la Virgen de Villaviciosa y bajó al 86% ¹¹⁰⁶.

Estos porcentajes son indicativos de la importancia que a nivel municipal representaba la fiesta, y esto traducía el fervor popular que la ciudad también tenía hacia ella. Indudablemente este fervor popular estaba inducido por la gran vistosidad que revestían todos los actos. Si atendemos a la relación de danzas, representaciones, música, etc., podemos deducir que era un auténtico espectáculo de color, movimiento, ritmo, dramatización y liturgia, que la hacía ser el centro de todas las atenciones. A esto había que añadir la fiesta de los toros, que era complementaria de ella y a la que aludiremos más adelante.

¹¹⁰⁶ También en Sevilla la fiesta del Corpus Christi monopolizó el presupuesto municipal destinado a festividades y conmemoraciones, en donde según parece el cabildo municipal se hizo cargo de estos gastos a partir de 1554, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 145. Era también la fiesta principal en La Coruña donde tenían una gran participación las cofradías, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña durante el reinado...*, 72.

4.1.2.- Conceptos que comprendía el gasto

En la concesión del dinero para los gastos de esta fiesta ya venía especificado que era "para gastos en danzas, regocijos y otras cosas de la fiesta del Corpus" ¹¹⁰⁷. A pesar de que sólo viene especificado el gasto de danzas, nosotros hemos agrupado en cinco los conceptos del gasto: danzas, representaciones, música, materiales y acondicionamientos.

Las **danzas** eran muy numerosas y atendiendo a los nombres con que nos aparecen en la documentación, deducimos que debían ser muy vistosas: caballitos, cristianos y moros, fulias, gitanas, guacamayos y chichimecos, indios, judíos, letra del testamento, moriscos, negros, niños, plateada, pastoril, portugueses, rey Herodes, de la seda, serranas y villanos, entre otras ¹¹⁰⁸. Estas se contrataban en pública almoneda, con posturas y pujas, y generalmente las conseguían personas que tenían un origen similar al de la danza que se representaba. En ellas jugaron un papel muy importante los moriscos. No es objeto de nuestro trabajo un estudio sociológico de los contratadores y danzantes, pero sí debemos hacer referencia a los problemas que a veces había entre ellos, sobre todo entre los moriscos y el cabildo, y que a veces acababan en pleitos ¹¹⁰⁹.

La media de gasto de cada danza, aunque podía variar según los años dependiendo de las pujas, oscilaba entre los 5.500 y 7.500 mrs. Las más caras eran las de moriscos, indios, negros y portugueses. Cada año las danzas necesitaban entre 50 y 55% del presupuesto total de la fiesta, habiendo años como el de 1566 y 1572 en que superó el 70%, y nunca se prescindía de ellas. Lo que sí observamos es que había años en que se daban todas y otros se restringían, aunque nunca faltaron las de judíos, gitanas, negros, moriscos y villanos. Los datos que tenemos de los años de 1572, 1576, 1577 y 1594 son especialmente profusos en detalles sobre ellas.

¹¹⁰⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 13-5-1577. Son muy parecidas las actividades que rodeaban a la fiesta del Corpus en toda la Corona de Castilla. Contrastando en líneas generales con Valladolid, existían bailes y mascaradas que equiparamos a nuestras danzas, muy diversas según exponemos, y las invenciones y representaciones, Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 435-441. De igual colorido, variedad y viveza gozaron estas fiestas en la Murcia del XV, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 428-431. También en Andújar donde la gran mayoría de las representaciones y danzas eran coincidentes con las de Córdoba, Enrique GOMEZ MARTINEZ, "Fiestas del Corpus en Andújar...", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 159-171.

¹¹⁰⁸ Juan ARANDA DONCEL hace una relación de todas las danzas del Corpus, que coinciden en la mayoría de los casos con las que hemos encontrado reflejadas en los gastos de la fiesta, aunque hay diferencias en algunas, que pensamos podría deberse más al nombre que a la danza en sí, "Las danzas de las Fiestas del corpus...", *BRAC.*, 98 (1978), 173-194.

¹¹⁰⁹ El 27-5-1588 se comunicó al cabildo que se había dictado sentencia en favor de los moriscos, y en contra de la ciudad, para que aquéllos no sacaran las danzas a su costa, sino de la ciudad. Esta sentencia

Otro apartado importante lo ocupaban las **representaciones e invenciones**. Entre ellas encontramos la pelea del grifo con hombres, gigantes y filisteos, la boda, de Santiago, etc. Éstas además de ir en la comitiva, tenían lugares específicos donde se representaban y que estaban especialmente acondicionados con tarimas o escenarios ¹¹¹⁰. Hubo años en que se prescindió de algunas de ellas, pero la media que hemos estimado que tenían sobre el gasto era de un 25% aproximadamente, destacando el de 1.593 con un 55%.

A pesar de que la **música** corría a cargo de los trompetas, atabaleros, ministriles y chirimías municipales, y por tanto tenían su salario para trabajar en cualquier momento, siempre se les atendía con alguna ayuda de costa, cuando éstos la solicitaban, y se cargaba a los gastos de la fiesta. Solía ocurrir cuando se le mandaba tocar entre fiestas, como es el caso de los trompetas que en 1577 tuvieron que tocar desde la Ascensión al *Corpus Christi*, y por ello se les dio una ayuda de 1.500 mrs., aunque lo normal era que a todos ellos se les diera una ayuda que oscilaba entre 850 y 1.020 mrs. ¹¹¹¹.

En los gastos de **materiales** incluimos fundamentalmente la cera para la procesión y las varas y velas para todos los miembros del cabildo. Esto era una partida importante y era prácticamente fija. Se compraban habitualmente 100 varas y 100 velas, suponiendo las primera a lo largo de todo el tiempo una media de 3.000 mrs. y de entre 15.000 y 17.000 las segundas. El porcentaje que ello representaba era aproximadamente del 18%. En los años de más escaso presupuesto para esta fiesta, 1574 y 1575, no se efectuaron muchas danzas y representaciones, pero se compraron las varas y velas, por ello este gasto supuso un 85% del total, pero que no lo hemos tenido en cuenta por no ser representativo.

Era muy simbólico este gasto para todos los miembros del cabildo, hasta tal punto que en 1578, el mayordomo por estar "los propios embargados", quiso no hacerse cargo de las velas y varas, a lo que la ciudad respondió enérgicamente que se hiciera como se acostumbraba enviándolas a casa de los caballeros "y a las personas que se acostumbra" ¹¹¹². Igual pasó en 1598 y al proponer algunos caballeros que cada cual llevara las velas a su costa, de nuevo la ciudad lo contradijo haciendo una libranza especial de 15.000 mrs. en propios,

fue apelada por el cabildo que ordenó hacer las diligencias y se sacaran dos danzas de moriscos a su costa, AMCO., *Actas Capitulares*,., 27-5-1588.

¹¹¹⁰ Según Juan ARANDA DONCEL solía haber cuatro tablados: Uno en la Plaza de las Carnicerías, dos en la calle de la Feria y otro en la Plaza del Salvador, "Las danzas de las Fiestas del corpus...", BRAC., 98 (1978), 173-194. Vicente LLEO CAÑAL hace un relato minucioso de las representaciones teatrales en el Corpus sevillano, tales como "la Roca" o los "Castillos", que desembocaron finalmente en los autos sacramentales, *Fiesta grande: el Corpus Christi...*, 43-46.

¹¹¹¹ AMCO., *Actas Capitulares*, *bid.*, 30-5-1575, 6-6-1576, 6-2-1577 y 13-5-1577.

¹¹¹² *Ibid.*, 21-5-1578.

fuera del presupuesto de la fiesta, "pues es cosa que tanto se ha usado desde que la ciudad se ganó de los moros" ¹¹¹³. Esto demuestra el vivo interés que todos tenían en mantener la tradición tal cual, puesto que un buen número de caballeros estaba dispuesto a pagar su vela para que la procesión no desmereciera. Pero probablemente el resto de los caballeros vieran en esta innovación una pérdida de sus privilegios, que podría sentar precedente para otras cosas que no estaban dispuestos a aceptar.

Finalmente, el **acondicionamiento** de la ciudad para la fiesta conllevaba muchas obras de entoldar, echar arena, allanar, regar y otras labores en algunas calles como, Feria, Escribanía, Corredera, etc. ¹¹¹⁴. Además la construcción de los andamios y escenarios para las representaciones, para lo que se contrataba a carpinteros albañiles, guarnicioneros, etc., que cobraban por su trabajo y los materiales que aportaran, y que podría representar un 5% del total del gasto de la fiesta.

Estos eran los gastos establecidos y concernientes a la fiesta, pero en ocasiones y por necesidades del cabildo se hicieron cargos contra el dinero de la fiesta con destino a otras partidas. En el año 1594 para el que poseemos las cuentas que entregó el jurado encargado de la fiesta a una comisión de diputados y al contador de la ciudad, vemos que además de todos los gastos anteriores, se cargaron tres partidas ajenas a la fiesta por un total del 12% del presupuesto. Estas partidas pertenecían a pleitos, lo adeudado al receptor de la Chancillería de Granada por ciertas probanzas en el pleito de la Mesta; otra con testimonio del receptor de la misma Chancillería, en un pleito que contra la ciudad mantenía un racionero de la Catedral de Córdoba, y la de los correos de ambas. No es de extrañar que perteneciera a pleitos, donde era habitual, según vimos, la falta de recursos para poderlos atender, y por ello se utilizaba cualquier hacienda. De todas maneras, el año 1594 gozó de una cantidad importante para gastos de Corpus, según veremos más adelante; y pudo no sólo atender estas tres partidas, sino que además destinó un 14% a los gastos de la fiesta del año siguiente de 1.595 ¹¹¹⁵.

4.1.3.- ¿Qué cantidad de mrs. atendía los gastos del *Corpus Christi*?

Una cosa parecía indiscutible, y es que la fiesta del Corpus había que celebrarla con toda solemnidad y para ello se necesitaba bastante dinero. Parece ser que en los primeros años

¹¹¹³ *Ibid.*, 4-8-1557 y 13-5-1598.

¹¹¹⁴ Esta decoración de lugares y calles era generalizada, al menos en Andalucía, hasta el punto de que Vicente LLEO CAÑAL afirma que se atendía mucho al signo visible de la fiesta llegándose a conseguir en la Sevilla del XVI una "prodigiosa metamorfosis del ambiente cotidiano" en las calles, fachadas y la catedral, *Fiesta grande: el Corpus Christi...*, 47.

¹¹¹⁵ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179, Lib. 3, s.f.

del reinado de Felipe II estos gastos ascendían a una cantidad próxima a los 11.250 mrs. (30 ducados). Esto era lo que se acordaba en cabildo librar de los propios ¹¹¹⁶. Para esta cantidad sólo se necesitaba la autorización del propio cabildo, sin embargo en 1566 ya encontramos que la cantidad destinada a esta fiesta superaba en mucho a la anterior. Para poder destinar una cantidad elevada de los propios de la ciudad con este fin se necesitaba una autorización real. En este caso los diputados para la fiesta, generalmente de cuatro a seis caballeros veinticuatro y de dos a tres jurados, se encargaban de tramitarla, una vez acordado en cabildo.

La ciudad consiguió esta facultad para poder destinar 200 ducados (75.000 mrs.) cada año a la fiesta del Corpus. A pesar de que se concedía sin problemas, había que cubrir cada año el mismo trámite. El hecho de que se pidiera con muy poco margen de tiempo, - normalmente la fiesta suele celebrarse a finales de mayo o primeros de junio, y se hacía la petición en abril o mayo ¹¹¹⁷, indica que era más un trámite que una auténtica solicitud. Otro indicador era el hecho de que si llegado el momento de la fiesta no se había recibido la citada facultad, el cabildo acordaba gastar al igual que en años anteriores, pues sabía que no lo denegarían ¹¹¹⁸.

Probablemente para evitar la reiteración de las solicitudes anuales, en 1576 solicitó el cabildo, a través de los diputados de la fiesta, que la provisión se hiciera por seis años y también llevaba implícita la petición de un aumento del 50% en la posibilidad del gasto, con lo que se elevarían a 300 ducados (112.500 mrs.) ¹¹¹⁹. Esta doble transformación era fundamental para la ciudad, ya que, al no disponer de esta cantidad en propios, si tenía la facultad real para gastar aquellos mrs., el cabildo siempre los podía tomar prestados de otras haciendas, como ya tenía por costumbre. Efectivamente, se consiguió esta licencia, pero lo curioso es que debía haber algún condicionante para poder llevar a cabo los dos cambios, puesto que la concesión por seis años liberaría al cabildo de nuevas peticiones hasta 1581, y la concesión de los 112.500 mrs. le permitiría ir más desahogado en el gasto ¹¹²⁰. El primer punto no se llegó a realizar, puesto que en 1578 se volvió a hacer una petición para que se concediera la licencia esta vez por diez años, hasta 1588 por tanto. Con respecto al segundo, desde el propio cabildo se advirtió "se da comisión a los señores justicia y diputados para

¹¹¹⁶ *Id.*, *Actas Capitulares*, 31-5-1557.

¹¹¹⁷ *Ibid.*, 24-4-1573 y 3-4-1598.

¹¹¹⁸ *Ibid.*, 3-5-1578.

¹¹¹⁹ *Ibid.*, 16-5-1576.

¹¹²⁰ Se hace referencia en el cabildo de 12-9-76 a una provisión real del contenido mencionado con fecha de 4-9-76, sellada y firmada, *Ibid.*, 12-9-1576.

gastar lo menos que pudieren de los 300 ducados y que no se excedan de ellos" ¹¹²¹. De hecho, al menos de propios, sólo se gastó entre el 77 y 80% en ambos años de 1577 y 1578.

Esta vez sí que fue operativa la concesión y en 1588 el cabildo volvió a hacer la solicitud por otros seis años, que cubriría hasta 1593, siendo los procuradores de cortes los encargados de tramitar esta prórroga en la Corte ¹¹²². También en esta ocasión se concedió, comunicándose al cabildo dos meses más tarde el solicitador en la Corte ¹¹²³. Es a partir de esa fecha de 1593, cuando se tiene facultad real para poder gastar 400 ducados (150.000 mrs.), el doble de la cantidad autorizada hasta entonces. En los años siguientes 1594 y 1595, de los que se dispone de cuentas, comprobamos que se gastó a razón de ese dinero ¹¹²⁴. Suponemos que esta facultad real autorizaría ambas cosas. Esta cantidad a veces no llegaba a gastarse completa, pero al conocerse la cuentas por el cabildo y tener noticia del excedente lo aplicaban a los años en los que hiciera falta para este mismo fin, puesto que una vez librados no podrían devolverse ni utilizar en otra cosa ¹¹²⁵.

Como resumen podemos decir que al menos desde 1566, de que tenemos constancia, la ciudad gozaba de facultad real para poder gastar como mínimo 200 ducados en la fiesta del Corpus. Las únicas modificaciones que hemos observado fueron un intento por parte del cabildo de aumentar esta cantidad que a veces, aunque no permanentemente, se consiguió; y el hecho de pedir la facultad por un período de tiempo, cuanto más amplio mejor, para liberarse de una petición anual, que en algún momento pudiera cambiar lo establecido.

4.1.4.- Procedencia del dinero para el *Corpus Christi*

A través de los capítulos anteriores conocemos las dificultades de los propios para atender aún las necesidades municipales más primarias. Tratándose en éste de una fiesta pudiera parecer que si había dinero se gastaría, y en caso contrario la celebración o no se haría o se celebraría de manera más austera. Nada más lejos de lo realmente acontecido con esta fiesta. Es lógico pensar que los cordobeses anhelaran la llegada de una festividad tan atractiva, que, al celebrarse en la calle, les permitía disfrutar a pesar de que muchos

¹¹²¹ *Ibid.*, 13-5-1577.

¹¹²² *Ibid.*, 13-5-1588.

¹¹²³ *Ibid.*, 1-7-1588.

¹¹²⁴ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179. En Murcia, que hacia 1587 se gastaba esta misma cantidad, 400 ducados, se había ido aumentando progresivamente a lo largo de veinte años, partiendo de 100 ducados que se concedían en los años sesenta, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 429.

¹¹²⁵ En 1597 se gastaron 300 ducados de los 400 para los que tenían facultad real. En la fiesta de 1598 se utilizaron los 100 ducados restantes, según acordó la ciudad. AMCO., *Actas Capitulares...*, 16-5-1598.

pertenecieran a capas sociales bajas. No tendría esta justificación para el cabildo, pero lo cierto es que se empeñaba en celebrarla con toda la pompa y lo justificaba atendiendo a razones espirituales "por ser esta obra tan santa y necesaria al culto divino y ornato de la fiesta del Santísimo Sacramento..." ¹¹²⁶.

El auténtico problema para el cabildo no era según vimos conseguir la licencia para poder hacer el gasto, sino reunir ese dinero. En principio parece que la hacienda adecuada era la de propios y así se entendía en el cabildo, pero él mismo sabía que esto no era fácil y en cada momento arbitró las fórmulas para conseguirlo de otras haciendas. Cuando en 1578 los propios estaban embargados por el pleito con el regidor D. Fernando Páez de Castillejo, fiel executor mayor, el mayordomo de propios Luis de Orta pidió al cabildo que no librarán en él nada relacionado con la fiesta porque no tenía dinero. A pesar de ello el cabildo acordó que hiciera los gastos habituales como siempre se había hecho. Efectivamente ese año los gastos fueron similares a los de años anteriores, por tanto lo sacó de otras haciendas ¹¹²⁷.

De acuerdo con los gastos que se pagaron de propios en cada año con destino a esta fiesta, hemos hallado los porcentajes que representaban sobre la cantidad total para la que se tenía facultad real y que suponemos se gastó realmente. En el primer período sólo el año 1569-70 superó el total y esto pudo ser debido a que el año anterior se había tomado todo prestado de sisa del vino y quizá al siguiente había acumulado lo de los dos años. Como media obtenemos un 71,5% que se pagó de propios, el otro 28,5% o no se llegó a gastar o se cubrió con otras haciendas.

El segundo período es más irregular. La desbordada cifra que se cargó a propios en 1572-73 tiene su explicación, según las cuentas, en que en ese año se pagaron los gastos del anterior 1571-72. Los de 1574-75 y 1575-76 son mínimos, porque también fueron escasos los gastos que se realizaron estos dos años en la fiesta, dado que tuvieron que compartir casi al 50% con los gastos del recibimiento de Nuestra Señora de Villaviciosa y las fiestas de la Corredera. Hechas estas salvedades, comprobamos que la media no era muy descabellada en relación con el resto de los porcentajes, suponiendo el 60,5%. En el último período se refleja que prácticamente el 100% se pagó de propios, a pesar de que en los últimos años, a partir de 1594 se duplicó el gasto a 400 ducados.

Según este estudio siempre en un porcentaje superior al 50% los gastos del *Corpus* se pagaron de propios, pero esto no fue así de sencillo, sino que hubo años que se pagaron de

¹¹²⁶ *Ibid.*, 24-4-1573.

¹¹²⁷ *Ibid.*, 21-5-1578.

otras haciendas, aunque finalmente los propios tuvieron que devolverlo. En 1598 el cabildo expuso que no había dinero de propios "y si no se toman prestados de otra parte no se podrán hacer los dichos gastos y son muy importantes" ¹¹²⁸. Las haciendas que habitualmente atendieron estos pagos fueron las de sisa del vino y tercias-alcabalas ¹¹²⁹.

En general estaba asumido que la sisa del vino atendiera pagos de propios, entre otras cosas porque el mayordomo de propios era a la vez el depositario de la sisa. Estos trasvases, a pesar de que tenían que estar autorizados por el rey, se hacían frecuentemente. En 1568-69 los 49.875 mrs. que se gastaron en la fiesta se habían tomado de la sisa y posteriormente se devolvieron de los propios ¹¹³⁰. Consta de manera expresa el cargo que se hace sobre esta hacienda a partir de 1596. Pero es en 1598 cuando se recibió la provisión, dando licencia para otros dos años más y la aprobación de las cuentas de los 800 ducados, que los dos años anteriores se habían gastado de la sisa del vino. El cabildo lo aprobó y además se tomó el acuerdo previo para la aceptación de esta misma hacienda en los dos años siguientes, hasta 1600 ¹¹³¹.

Más dificultades encontró la ciudad para disponer de los 200 ducados de las sobras de tercias y alcabalas, aunque finalmente lo hizo. Sólo una vez hemos visto que se utilizara esta hacienda. En abril de 1573, muy próximos a la celebración de la fiesta y teniendo ya la facultad real para poder gastar los 200 ducados, la ciudad, probablemente sabiendo de la inexistencia de los fondos de propios, propuso directamente que se hiciera contra las sobras de tercias y alcabalas. Nadie se opuso, ni aún siquiera los jurados como cabildo que siempre velaban por la defensa de los intereses del pueblo, entonces ¿qué problema había para llevarlo a cabo? El jurado diputado de las rentas del pueblo.

Ante esta actitud la ciudad debía justificar su decisión y no lo podía hacer sin utilizar la provisión real y los capítulos del encabezamiento, donde estaba regulado el destino de las sobras de esta renta. Estaba claro que no se contemplaba el que ella le quería dar, pues "por virtud del capítulo del encabezamiento en que manda que las sobras se distribuyan y gasten en las obras públicas en la forma y orden que la ciudad ordenare". Pero quizá atendiendo más a

¹¹²⁸ *Ibid.*, 20-4-1598.

¹¹²⁹ Esto mismo ocurría en Lugo y Santiago donde se destinaba sólo un 7% de gastos municipales, procediendo el resto de sobras de alcabalas. En 1598 se consiguió autorización real en Santiago para disponer de 300 ducados durante cuatro años del "sobrante" de alcabalas para celebrar la fiesta del Apóstol, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 238 y 241. En Valladolid quienes ayudaban a financiar esta fiesta eran los gremios, entregando cantidades variables según sus propias circunstancias, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 352.

¹¹³⁰ AGS., *Consejo Real*, Leg. 331, s.f.

¹¹³¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 31-7-1598.

la última parte del párrafo que reproducimos, y justificando que era para "esta obra tan santa y necesaria al culto divino y ornato de la fiesta...", siguió adelante con su propósito.

Un grupo de tres regidores pusieron como condición para que se llevara a cabo este cargo sobre las tercias, si podía hacerse sin contar con el consentimiento del diputado de rentas del pueblo, y no en caso contrario. Probablemente éstos con el apoyo del diputado de rentas y los jurados, hicieron llegar un requerimiento y provisión al receptor de estas rentas, pero la ciudad no se arredró y siguió adelante, aunque encomendó a los diputados de la fiesta que junto con los letrados hicieran las diligencias pertinentes en la Corte y se tomaran prestados por tres meses para luego devolverlos de propios. Así sería un préstamo y no un fondo perdido, aunque para un fin tan justificado para la ciudad ¹¹³². De esta manera se eliminó la oposición, pero el hecho de no volverse a proponer nos indica que en esas condiciones, la ciudad preferiría tomarlo de sisa del vino para la que había más facilidad.

No faltaron las aportaciones particulares para una fiesta que tenía tanta importancia para la ciudad. En el 1594 encontramos que de los 400 ducados para los que se tenía facultad real 200 ducados se tomaron de los propios y los 200 ducados restantes del pósito viejo, a cuenta de una libranza que contra él tenía D. Juan Venegas, portero mayor de Córdoba. Él lo había dejado en su testamento a la ciudad y ésta los destinó a la fiesta del Corpus Christi. ¹¹³³. Este mecenazgo para las fiestas era una cosa habitual en muchas ciudades, ya que los gastos de fiestas tan fastuosas eran muy elevados, pero el mayor montante y la obligación del pago correspondía a los propios. Bennassar suscribe que todos quieren que el pueblo se divierta pero al final quien paga la fiesta es el pueblo puesto que si no hay dinero en propios había que pedir prestado y generalmente se pagaba con la sisa en los mantenimientos que afectaba directamente al pueblo ¹¹³⁴.

4.1.5.- Control de los gastos de la fiesta

En este apartado trataremos dos cosas, por una parte el procedimiento para las libranzas de dinero y por otra la rendición de cuentas al cabildo.

Se daban varios procedimientos para los gastos de la fiesta dentro de la hacienda de propios. El modo habitual de libranzas a través de las cédulas de los diputados de la fiesta y previa petición de los intervinientes en ella, y la libranza en bloque al mayordomo y éste a los

¹¹³² *Ibid.*, 24-4-1573 y 29-4-1573.

¹¹³³ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179, lib. 3, s.f.

¹¹³⁴ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 452.

diputados de la fiesta, que las iban distribuyendo según las necesidades ¹¹³⁵. La rendición de cuentas de estas libranzas la debía de hacer el mayordomo de propios con el resto de las partidas y así aparecen en las cuentas.

Cuando el dinero procedía de sisa del vino el cabildo daba dos libranzas, una en el mayordomo de propios para que diera el dinero de la sisa, que estaba también en su poder, y otra libranza en propios para que de ellos se devolviera el dinero a la sisa. A partir de aquí se seguía el mismo proceso que para el de propios, el mayordomo los iba distribuyendo por libranzas de los diputados de la fiesta, con la condición de que "las libranzas se han de dar por menor" ¹¹³⁶.

Para las sobras de tercias y alcabalas, su receptor debía librar la cantidad que se iría gastando a través de cédulas de la justicia y diputados de la fiesta ¹¹³⁷. Es el único caso en que se hace participar a la justicia, probablemente al ser un dinero de hacienda real. No sabemos si de una manera excepcional, pero también se podía hacer un depósito por el total del dinero en un jurado, que iba distribuyendo a través de libranzas y que luego debía dar cuenta del cargo que se le hizo ¹¹³⁸.

La rendición de cuentas se hacía de una manera general, según vimos, cuando es el mayordomo de propios el que distribuía el dinero, o en una cuenta aparte si era un depósito. El jurado, al que se le había hecho el cargo, debía presentar el descargo ante la justicia, diputados de la fiesta y el contador de la ciudad. La rendición de un año se hacía al año siguiente, cargándose el alcance a los propios de la ciudad. Pero ¿qué ocurría si no se gastaba todo el dinero librado para la fiesta de un año? Ese dinero lo habitual era que se dejara para la fiesta del año siguiente, según expusimos anteriormente o bien se empleaba según acuerdo de cabildo. En 1597 el cabildo decidió que el dinero sobrante de los 13.600 mrs. dado por el corregidor para la fiesta, se emplearan en comprar unos candelabros de plata y unos cántaros para votar las suertes ¹¹³⁹. El empleo de este dinero revertía en el cabildo, pero había un interés especial en que fueran objetos tangibles y no en necesidades de otro tipo.

¹¹³⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-2-1577, 11-5-1588 y 13-5-1598.

¹¹³⁶ *Ibid.*, 20-4-1598.

¹¹³⁷ *Ibid.*, 24-4-1573.

¹¹³⁸ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179, lib. 3, s.f.

¹¹³⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-11-1597.

4.1.6.- La fiesta del *Corpus Christi* en las villas

Al igual que en Córdoba el *Corpus* se celebraba también en las villas. El comportamiento de éstas en relación con Córdoba es muy semejante al de Córdoba en relación con la Corte. Para poder gastar de sus propios debían tener licencia del cabildo cordobés. En este caso la solicitud de licencia era doble, primero para poder gastar de los propios y en segundo lugar saber la cantidad que de ellos podían usar.

Para que el cabildo de Córdoba atendiera la petición debía venir formulada por los alcaldes, regidores y oficiales del concejo. En las dos villas de que tenemos datos, Montoro y La Rambla, ante la propuesta de sus respectivos concejos, Córdoba actuó de la misma manera. Puso como condición que no se hicieran repartimientos, no se gastara de los baldíos y se tomara el dinero sólo y exclusivamente de sus propios. En ambos casos también concedió una cantidad inferior a la solicitada, entre un 25 y 30% menos. Encontramos más rigidez en el concejo de Córdoba en relación a sus villas que la que él encontraba con la Corte. A pesar de que los gastos que ellas proponían eran mínimos, representaban un 8% de lo que gastaba Córdoba, ésta siempre lo restringía y mucho más si pretendían celebrar toros ¹¹⁴⁰.

A través del estudio de la fiesta del Corpus Christi hemos podido comprobar la gran importancia que a todos los niveles sociales e institucionales tenía y el enorme esfuerzo que se hace para darle vistosidad. Curiosamente el gasto para esta fiesta estaba al margen de las necesidades reales y en años muy problemáticos el gasto para el Corpus podía ser hasta superior que en años normales, quizá fuera una manera de compensar los problemas.

El cabildo estaba muy interesado en mantener las tradiciones de la fiesta, pero no sólo en lo que a sus prerrogativas se refiere, sino en danzas u otros juegos. Esta preocupación le lleva a plantear que a la vista de que "no se practica la jineta y conviene se haga por ver que va en disminución, siendo tan importante para el servicio de S. M. y defensa de estos reinos", se librara una cantidad correspondiente al 8% del total de la fiesta con destino al arreglo de la c/ de la Feria para que se hagan las carreras ¹¹⁴¹.

4.2.- Otras fiestas religiosas

Como ya hemos expuesto anteriormente la religiosidad estaba presente en todas las fiestas, y era el motivo de muchas de ellas. Además de las fiestas puramente religiosas, otras manifestaciones en las que participaba el pueblo de manera sentida era en las rogativas que se

¹¹⁴⁰ *Ibid.*, 8-6-1576, 6-7-1576 y 17-5-1577.

¹¹⁴¹ *Ibid.*, 26-5-1598.

hacían fundamentalmente por dos motivos, los meteorológicos, principalmente la sequía, y las epidemias de peste. El 75% de las rogativas por el clima tenía como centro a la Virgen de Villaviciosa, que es la que consta en los gastos del cabildo, aunque tenemos también información sobre las rogativas a la Virgen de La Fuensanta de gran tradición en Córdoba ¹¹⁴². Por su parte, no podemos olvidar que en 1575 se descubrieron los restos de los Santos Mártires en la iglesia de San Pedro y esto motivó que se celebrara esta fiesta en donde participaban ambos cabildos, municipal y eclesiástico. No consta que los gastos se cargaran a los propios del ayuntamiento por esta fiesta, lo que nos hace suponer que el cabildo acudía como invitado protocolariamente ¹¹⁴³. Sin embargo, encontramos que a veces a través del cabildo se solicitaban al rey licencias para poder imponer sisas con algún objetivo religioso, como es el caso de la solicitud que se le hizo a Felipe II en abril de 1597. En ella se le solicitaba poder imponer sisas por valor de 800 ducados para sufragar el traslado del relicario, custodia y oratorio de las reliquias de fray Diego de Cádiz desde el monasterio de San Francisco al de la Arruzafa. No sabemos la respuesta, aunque dada la situación crítica de la hacienda municipal, totalmente endeudada y por supuesto la de propios, nos atrevemos a suponer que quizá no se contestara siquiera ¹¹⁴⁴.

Pero no podemos olvidar el objetivo económico de nuestro trabajo, y si traducimos por fervor popular el gasto que se hacía con determinadas devociones, habrá que decir que después del Corpus seguía en importancia y devoción la Virgen de Villaviciosa. Los gastos que de propios se hacían en honor de ella tenían un triple motivo, la fiesta de su santo en septiembre, las rogativas para propiciar la lluvia y el mantenimiento de su ermita y traslados a ella ¹¹⁴⁵.

Para su festividad había una procesión donde a veces salían danzas y representaciones, pero sobre todo se gastaba en cera. La media de gastos en ella estaba en

¹¹⁴² MORALES Y PADILLA relata que 1561 fue un año tan estéril por la sequía que se hicieron nueve fiestas a la Virgen de Villaviciosa acudiendo a la catedral todos los conventos por su orden, cada tarde uno, habiendo cada tarde sermón a cargo del Fray Lorenzo de Figueroa, *Historia de Córdoba*, 331. Luis MARAVER ALFARO recoge numerosas rogativas realizadas a una y otra Virgen, *Historia de Córdoba...*, I, 192, 223, 273, 375,395

¹¹⁴³ El descubrimiento de los Santos Mártires y la revelación de San Rafael al padre Roelas está tratado por Ambrosio de MORALES, *De la Coronica General de España*, Libro 17, capítulos 4-11 y Juan GOMEZ BRAVO, *Catálogo de los obispos de Córdoba...*, II, y Luis MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba...*, I, 355-356 y IV. Todos estos testimonios están recogidos por nosotros en el trabajo "La Córdoba de los Tiempos Modernos...", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Córdoba capital.*, I, 230.

¹¹⁴⁴ Francisco BARBUDO TORRES DE PORTUGAL, *Córdoba en el Imperio...*, 407-408.

¹¹⁴⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-9-1576, 5-4-1576 y 27-8-1578.

torno a los 9.000 mrs. ¹¹⁴⁶. Sólo en tres años aparecen estos gastos en propios, 1572, 1577 y 1594. Siendo una fiesta tan popular lo normal es que se celebrara anualmente, por tanto suponemos que los gastos del resto de los años se cargarían en otras haciendas, y parte del gasto también correspondería a la cofradía. Para las rogativas se trasladaba de su ermita a la ciudad lo que conllevaba mucho gasto de cera en el doble camino de venida e ida. Estos gastos casi duplicaban los de la procesión y se canalizaban también a través de los diputados de la fiesta ¹¹⁴⁷. En 1576 estos gastos fueron sólo un 10% inferiores a los del Corpus lo que nos da idea de la importancia que tenía para el cabildo y los cordobeses ¹¹⁴⁸.

Con motivo de la terminación de las andas que le hizo la ciudad se realizó un traslado-procesión y hasta tal punto se esperaba una acogida masiva del pueblo al traslado, que desde el cabildo se pidió la presencia del alguacil mayor para mantener el orden. Estos traslados "oficiales" revestían un carácter de auténtica romería, pues el cabildo autorizaba la venta de "mantenimientos" y por su parte se hacía cargo de la comida de cuantos clérigos y caballeros acompañaban a la Virgen en su recorrido. Estos gastos que rondaban los 11.000 mrs. se cargaban a propios, con cédulas de los diputados de la fiesta ¹¹⁴⁹. Sin embargo, el hecho de que también participara en la ceremonia el Obispo, nos hace pensar que probablemente el cabildo eclesiástico también colaborara en los gastos generales.

Las procesiones de los Santos Mártires, S. Francisco y Fray Diego aparecen en la documentación de una manera esporádica. La de Santos Mártires se encuentra con más asiduidad ¹¹⁵⁰. Dado el fervor que se le tenía en Córdoba, sobre todo a raíz del descubrimiento de sus reliquias en la iglesia de San Pedro, imaginamos que sería una fiesta fija. Los gastos en ella eran mínimos y se reduciría a una procesión estrictamente religiosa.

De todas maneras el cabildo pagaba en su nómina a muchas personas que atendían cualquier tipo de procesiones que surgieran, atabaleros, ministriles, etc., y al alguacil de vagabundos que entre otros trabajos se encargaba de regar la "carrera oficial" de las procesiones ¹¹⁵¹.

¹¹⁴⁶ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

¹¹⁴⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-4-1576.

¹¹⁴⁸ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

¹¹⁴⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-8-1578, 3-9-1578 y 17-10-1578.

¹¹⁵⁰ *Ibid.*, 18-11-1577 y 4-12-1596.

¹¹⁵¹ *Ibid.*, 26-8-1588.

4.3.- La fiesta de los toros.

En todas las fiestas solemnes no podía faltar el complemento de los toros. Dos son los motivos fundamentales para la celebración de esta fiesta, el *Corpus Christi* y los acontecimientos festivos relacionados con los reyes, fundamentalmente el alumbramiento de la reina y especialmente el nacimiento del príncipe ¹¹⁵². Estos podríamos considerarlos fijos, pero cualquier otra celebración a la que el cabildo quisiera darle solemnidad también se distinguía con los toros ¹¹⁵³. Los cordobeses eran verdaderos artistas en esta fiesta y como prueba de ello tenemos el testimonio de Morales y Padilla que relatando la estancia del emperador en Córdoba de paso para Sevilla para su casamiento con D^a Isabel de Portugal en 1526 refiere así los festejos que se hicieron en su honor. "Se hicieron fiestas de toros y cañas, gustaron muchos a SS. MM. porque de todos es conocido la habilidad de los caballeros de Córdoba en el juego de cañas y toros por la destreza en los jinetes, los hermosos caballos ricamente enjaezados, ricas y costosas libreas, etc. ... su fama es tan grande que en la corte siempre se escogen a los caballeros de Córdoba para los juegos de cañas, ser cuadrilleros y guiar los caracoles" ¹¹⁵⁴. Castillo de Bovadilla refiere que los gastos en fiestas de toros y otros regocijos públicos a costa de los propios son prohibidos por la ley "pero mucho más general y antigua es la costumbre y el tácito consenso del Consejo en España que lo permite" ¹¹⁵⁵. La fiesta de los toros necesitaba de licencia de la justicia, según referíamos anteriormente.

Era una fiesta muy popular y los nobles asistían como espectadores pero nunca participaban en los juegos de los toros ¹¹⁵⁶. La diferencia en las distintas celebraciones venía marcada por el tipo de animales que se utilizaban. Siempre se lidiaban y corrían toros, excepto

¹¹⁵² Estos mismos motivos relacionados con los reyes son los que se celebraban en Sevilla en el XV, Antonio del Rocío ROMERO ABAD, "Fiestas de la vida y de la muerte...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 291. Jesús BRAVO LOZANO habla de la "fiesta única", todo es fiesta: los toros, las misas solemnes y las procesiones. Se mezclan elementos y se yuxtaponen los toros y los santos, aunque aún se mantiene la jerarquización "los toros son para festejar a los santos", "Presupuestos mentales...", *Studia Histórica*..., XVI (1997), 215-216.

¹¹⁵³ Bartolomé BENNASSAR confirma que el juego de los toros acompañaba siempre tanto a las fiestas tradicionales como circunstancias excepcionales. En años de gran carestía en la fiesta de Corpus quizá se renunciaba a algunos juegos, pero nunca a los toros, *Valladolid en el siglo*..., 442. En Murcia también se celebraban las fiestas de toros acompañando cualquier celebración, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria*..., 434-436. Igual ocurría en la Coruña del XVI, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña en el reinado*..., 74. En América también se celebraban fiestas de toros en las mismas celebraciones, y eran los preferidos los garrochistas. En el caso de Buenos Aires se encargaban a las carnicerías o abastecedores "para que traigan los toros que se han de correr en la plaza pública", Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios*..., 21.

¹¹⁵⁴ MORALES Y PADILLA, *Historia de Córdoba*, 454.

¹¹⁵⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores*..., II, 741.

¹¹⁵⁶ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo*..., 443-444.

en lo relacionado con la reina que eran novillos. La fiesta de los toros tenía varios estilos, que se usaban según el tipo de celebración. La manera más lúdica, y probablemente la que hiciera participar al pueblo en general, era la de la carrera de los toros con cuerda ¹¹⁵⁷; la lidia con los cuernos un poco aserrados y colocado en ellos cohetes y hachas luminarias, que se haría siempre de noche para que fuera más vistoso ¹¹⁵⁸, y la lidia normal. Los dos primeros siempre se realizaron en relación con los alumbramientos de la reina y también en el Corpus, y la lidia en los demás casos.

Con respecto al lugar siempre se habían celebrado tanto unos estilos como otros en la calle de la Feria, pero a partir de 1576 surgió una polémica en el cabildo sobre si la lidia debía ser en la calle de la Feria o en la Corredera. Se zanjó haciendo la carrera en la Feria y la lidia en la Corredera, a partir de la fiesta de agosto de aquel año ¹¹⁵⁹. El número de toros variaba de unas fiestas a otras, dependiendo de la disponibilidad de dinero para ello. Cuando eran novillos siempre había dos. Éstos eran dos tercios más baratos que los toros -9.000 mrs. un toro y 3.375 el novillo-, pero también menos vistosos. La media oscilaba entre tres y ocho toros, aunque destacó la fiesta de agosto de 1576 con 16 toros, distribuidos en varios días ¹¹⁶⁰.

¿Qué gastos llevaba consigo la lidia? En la mayoría de los casos aparecen gastos globales de la fiesta y tan sólo en la mencionada de 1576, cuyo eje fueron los toros, los encontramos pormenorizados. En ella llegaron a gastarse 227.889 mrs., un 72% de los gastos de fiesta de ese año, quedando el Corpus, en contra de lo habitual, muy en segundo plano. Si a esta cantidad restamos lo que costaron los animales, nos queda un gasto de 83.889 mrs., que supone aproximadamente un 40% del gasto total. Este dinero se empleaba en pagar a una legión de obreros, que se encargaban de hacer las gradas, aderezar las ventanas, allanar la plaza, regarla, hacer el corral para los toros, encerrarlos, etc.; además de pago a los trompetas y ministriles, que debían ocuparse de la música.

¿Cómo se organizaba todo? El cabildo, a través de los diputados de la fiestas, tendría varios modos de actuar. Tomando como modelo el de la fiesta de agosto de 1576, se podrá estudiar una de ellas. En esta ocasión se hizo por el gremio de carpinteros el control de todo,

¹¹⁵⁷ Así se hizo en La Rambla con motivo del alumbramiento de la reina, aunque se puso la condición de que fueran los toros atados y con los cuernos aserrados. AMCO., *Actas Capitulares*, 19-8-1573 y 14-5-1578.

¹¹⁵⁸ Con motivo del nacimiento del príncipe hubo dos tipos de festejos taurinos, en la noche del 20 de abril 1578 esta fiesta más lúdica, y a los seis día una lidia normal, *Ibid.*, 18-4-1578.

¹¹⁵⁹ *Ibid.*, 16-5-1576 y 23-5-1576.

¹¹⁶⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f. En Valladolid el número de toros fue ascendiendo, quizá debido a la presencia de la Corte. Aún en años de penuria económica no descendió el número de ellos para la lidia, Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 442.

los trabajos de acondicionamiento y el arrendamiento de las ventanas, una vez tasadas y rematadas por la justicia. Por tanto, parece que ellos tendrían los gastos y los beneficios de la lidia. Se hacía repartimiento entre todos ellos de estos gastos y beneficios. Como éstos últimos serían muy superiores a los primeros, el cabildo también participaba de ellos, entre otras cosas, porque tenía allí ventanas y balcones en la cárcel y casa del corregidor, al igual que el pósito ¹¹⁶¹.

Sin embargo, nunca hemos visto ingresos en los propios por este concepto; y sí los gastos, al menos en esta fiesta de la Corredera. Como el cabildo tenía acordado que se vendieran los pellejos y la carne y con el dinero obtenido se dieran libranzas para resarcirse del gasto de los toros, es probable que al final los ingresos fueran a factoría de carnicerías, encargada de la venta, y no se devolvieran a propios ¹¹⁶². Esto debía ser así, porque los propios pagaban los gastos de los toros, si una vez rendidas las cuentas por los diputados de las fiestas había sobrado del dinero librado por la facultad real. Por tanto, deducimos que sería a factoría, a quien correspondiera también pagar los toros ¹¹⁶³

Por todo lo anterior podemos decir que en la fiesta de toros estaban concernidas tres haciendas, la de propios que podía emplear en toros parte del dinero que tenía autorizado para la fiesta del Corpus; factoría de carnicerías, que debía pagar los toros y resarcirse con las ventas, pero que hemos comprobado que solía hacer al revés cargando a propios los gastos; y el pósito que sólo participaba en los beneficios al tener su fachada en la Corredera.

En otro orden de cosas esta fiesta gozaba en aquella época de la misma controversia que en la actualidad, pero por distinto motivo. Era la Iglesia la que se oponía a algunos matices de la fiesta. Por una parte, no permitía que se celebraran toros en días de fiesta, y de hecho los del *Corpus*, en lugar de hacerse en su día, jueves, se celebraba al sábado siguiente. El tema de la lidia de los toros fue durante el XVI tan polémico, que hizo intervenir a la Iglesia a lo largo de la segunda mitad del siglo dictándose distintas bulas papales de gran significación, lo que da idea de la importancia de este tema. Distintos teólogos se hicieron eco del ambiente antitaurino y siguieron la senda iniciada por Torquemada ya en los últimos años del XV: Santo Tomás de Villanueva, Juan Bernal Díaz de Lugo, el beato Juan de Ávila, entre otros. A pesar de que otros se mantuvieron al margen de esta polémica, el Papa Pío V decidió intervenir en ella, para lo que dictó una bula en 1567 que establecía la prohibición de lidiar toros, que fue seguida en 1575 por la de Gregorio XIII que atempera algo la anterior. En

¹¹⁶¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-9-1576.

¹¹⁶² *Ibid.*, 27-8-1576.

1583 Sixto V da otra bula que restablece la de Pío V, aunque no tuviera mucho eco, para finalmente la de Clemente VIII en 1596 vino a calmar la polémica. Sin embargo, parece ser que las bulas papales no impidieron que en España se siguieran celebrando las fiestas de toros y que se redactaron reglamentos al margen de ellas. Es el caso de la provisión del duque de Béjar en 1585 ¹¹⁶⁴.

En el caso de Córdoba tan sólo no se encuentran referencias a los toros en la década de 1590 y quizá la Iglesia de Córdoba fuera la que prohibiese que se celebrara la lidia, porque el cabildo municipal acordó que los diputados de la fiesta elevaran súplica a Su Santidad para que les permitiera lidiar los toros, a los que estaban tan acostumbrados ¹¹⁶⁵. Sin embargo, desde el poder central sólo conocemos la prohibición que de la fiesta de los toros de muerte hizo Carlos III en 1785 y posteriormente Carlos IV que, además de prohibir la lidia, redujo "el abuso de correr por las calles novillos y toros que llaman de cuerda" ¹¹⁶⁶.

Capítulo 5.- Gastos en material diverso

En este capítulo recogemos en general los gastos que pudiéramos llamar de material fungible y mantenimiento del mobiliario del cabildo. Dentro de que puede variar mucho de unos años a otros hay material que se compra habitualmente, por eso trataremos más ampliamente aquellos conceptos más o menos fijos y que hemos agrupado en libros, material religioso y otros materiales.

Amén de estos materiales, cada año encontramos una importante partida, siempre superior a la que se empleaba en los conceptos anteriores, y que estaba destinada a una compra de material nuevo o reparación importante del existente. Así en 1569 se reparó a fondo la Barca de las Quemadas y se empleó el 80% del dinero de esta partida; en 1572 fue la Puerta Nueva de la ciudad, 43%; en 1576 los asientos del cabildo, 22%; en 1577 se confeccionaron los escudos de los Santos Mártires, 55%; se renovaron las trompetas en 1592

¹¹⁶³ *Ibid.*, 10-9-1576.

¹¹⁶⁴ Alberto MURO CASTILLO, "Notas para el estudio...", *AHDE*, LXIX (1999), 579-598.

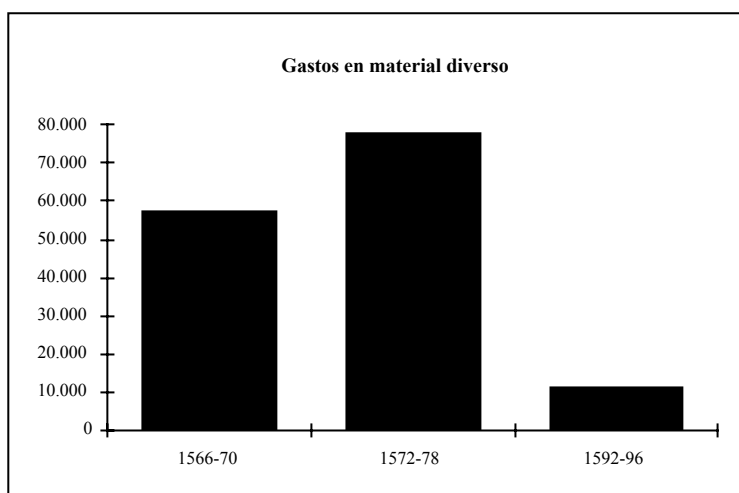
¹¹⁶⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-9-1598. El carácter pecaminoso que tenía esta fiesta, aún cuando no estaba prohibida por la Iglesia, lo demuestra el hecho de que los caballeros que corrían los toros iban con anterioridad a besar las manos del obispo y a pedirle su absolución, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 436.

¹¹⁶⁶ Nov. R., Lib. VII, Tit. 33, Leyes 6, 7 y 8. Desde otro punto de vista, Beatriz BADORREY MARTIN trata los problemas que causaron en Madrid la fiesta de los toros en el XVIII entre las autoridades civiles, "La presidencia de las fiestas...", *AHDE*, LXIX (1999), 463-483.

por valor del 68%; las sillas de la Cuadra de rentas por un 38% y en 1596 se compró trigo para el pósito por un valor del 76,5%.

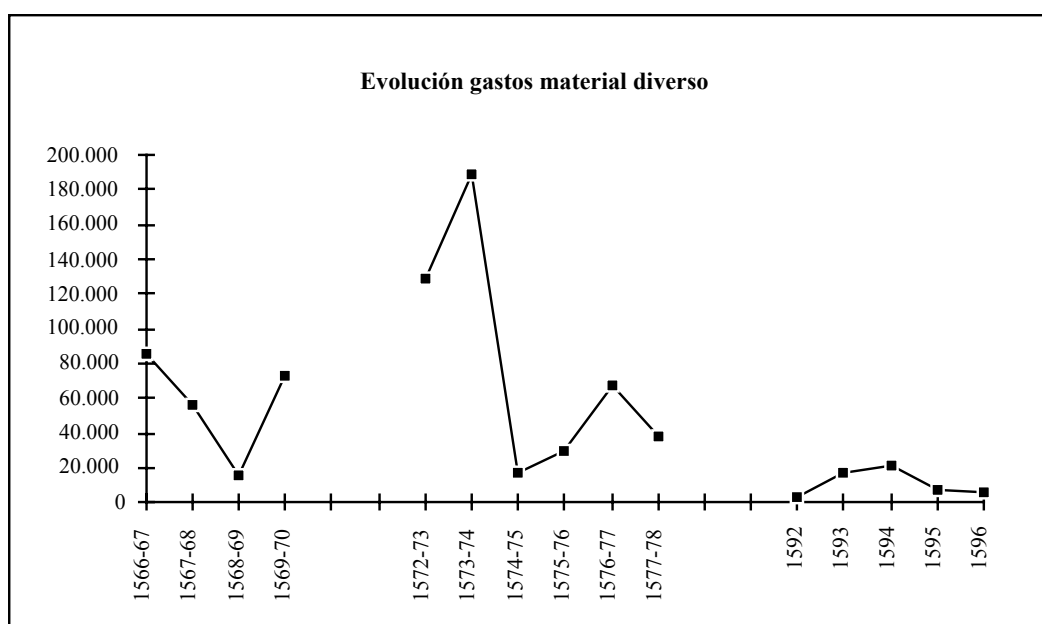
De manera global y en relación con los gastos ordinarios totales los de material diverso no son muy elevados. Hay que tener en cuenta los porcentajes anteriores, y considerar que el resto de cada año se dividía en todos los materiales necesarios, que hemos reflejado en el primer párrafo. Como se trataba de mantenimiento y de reposición de pequeñas cantidades, el monto total no era muy significativo, no llegando la mayoría de los años al 5%. Estableciendo la media para los tres períodos estudiados resulta el 2%, 2% y 1% . Por tanto, una gran uniformidad a pesar de que en números absolutos haya bastante disparidad, como puede apreciarse en la gráfica 2.12.

Gráfica 2.12



La proporción entre unos períodos y otros es muy desigual, pero repitiendo el esquema de la mayoría de las partidas, en donde destaca el segundo período y es muy inferior el tercero, por las razones que ya hemos comentado y que en el estudio comparativo de los gastos tendremos ocasión de profundizar. Si se observa la gráfica 2.13 de la evolución nos daremos cuenta de la gran irregularidad de los años, pero también es normal en partidas con presupuestos tan pequeño y en ésta concretamente, cuyos mayores gastos hemos comprobado que son reparaciones muy aleatorias según las circunstancias.

Gráfica 2.13



Hemos estudiado el aspecto cualitativo de este apartado, porque también parece interesante y no queremos dejar ninguna partida del gasto sin analizar. Iremos tratándolas en orden de importancia desde el punto de vista del gasto cuantitativo y reiterativo. De conformidad con este criterio los analizaremos según los hemos indicado al principio de este capítulo.

5.1.- Gastos relacionados con los libros

A través de las cuentas de propios podemos saber cuántos libros se compraban, qué precios tenían, a qué se dedicaban, quiénes eran los libreros y a las haciendas que se cargaban. Estas cuestiones serán el eje del apartado que estudiaremos a continuación. Para una mayor claridad en la exposición distinguiremos tres partes: los libros propiamente dichos, las encuadernaciones y el material necesario para ellas, y la impresión de libros.

a) Los libros

Cuando hablamos de libros nos referimos a los utilizados por los diferentes oficiales del cabildo para llevar la administración municipal. Entre todos estos destaca el libro de actas de los cabildos, que era anual y donde constan todos los realizados desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre. Además, se recogen los autos emitidos por el corregidor, según los acuerdos de cabildo, aunque a veces pudieran ir en un anexo pequeño. Este era el libro de más páginas y el que tenía una mejor encuadernación y decoración, pudiendo ir simple o con

correas o cintas. Era, por tanto, el que tenía un precio más elevado oscilando, según los elementos que tuviera, entre los 1.500 y 1700 mrs. desde 1566 a 1578 y subiendo al doble en el período de 1592-98.

Los otros libros que se compraban de propios para ser cumplimentados en las distintas secciones eran : autos (268 mrs.), comisiones y diputaciones (630 mrs.), provisiones (697 mrs.), ordenanzas (250 mrs.), propios (1.224 mrs.), arrendamientos de propios (375 mrs.), contadores (306 mrs.), hacienda (204 mrs.), resultas (238 mrs.), salarios (748 mrs.), entradas del vino (566 mrs.), vino del clero (816 mrs.), censos de La Guijarrosa y Cañada Buey Prieto (340 mrs.), fianzas de justicia y receptores (204 mrs.), del pósito y sentencias del juez de términos.

Excepto el de actas de cabildo, el resto no se compraban anualmente, sino que se reponían al terminarse, independientemente de la fecha. A veces el cabildo compraba un lote de libros en blanco, que iba usando para las distintas funciones según las necesidades, pues todos tendrían las mismas características y la diferencia estribaría en el número de hojas ¹¹⁶⁷. El período más fructífero en cuanto a compra de libros fue el de 1572-78, con una media anual de 6,5 libros, destacando los años de 1573, 1575 y 1576 con 10 libros anuales. El período de 1566-70 tuvo una media de 3,5 y notablemente inferior el último con 1 libro por año.

En cuanto a la media de dinero gastado lógicamente tiene la misma tónica, estando en 2.704 mrs., 5.771 mrs. y 1.436 mrs. en los tres períodos respectivamente. Estos datos vuelven a reafirmarnos la mayor actividad económica del período central a todos los niveles y la penuria que representaba el empeño de los propios efectuado precisamente en 1578, y que sólo podemos comprobar en el último período, donde el recorte del gasto en todas las partidas, también en ésta, es buena prueba de ello.

Desde 1566 hasta 1598 fueron los miembros de una misma familia los librereros que surtían al cabildo, así como los encargados de las encuadernaciones. A Juan Díaz Carrasco, hasta 1570, le sucedió Pedro Fernández Carrasco, probablemente su hijo, que a veces, en los años de más actividad se veía complementado por Juan de la Fuente Diego de Villalpando, Francisco del Pozo y Gabriel Ramos. Es normal que el cabildo confiara en la misma familia, pero tampoco tendría mucho donde escoger, pues no era una actividad de mucha vida en la Córdoba del XVI.

¹¹⁶⁷ En 1576 el cabildo compró siete libros en blanco que le supusieron 1.564 mrs., por eso los dos años inmediatos de que tenemos cuentas no hubo necesidad de comprar tantos libros, AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

Finalmente, interesa saber el procedimiento de libranzas de este material así como la hacienda concernida. Todo lo relacionado con los libros era competencia de los diputados del mes, aunque de ellos sólo hemos visto intervenir a uno de los veinticuatro. Encontramos a veces una fórmula un poco especial para los libros. El diputado encargaba al librero la realización del trabajo, que luego se presentaba al cabildo una vez terminado. Ante la aceptación del mismo por parte del cabildo, el diputado debía tasarlo y concertarlo con el librero para emitir la cédula que le permitiría obtener la libranza ¹¹⁶⁸. Existía también el procedimiento de pago habitual de concesión de la libranza por el cabildo al librero, previa presentación de la cédula del diputado correspondiente ¹¹⁶⁹.

Cuando los cauces habituales eran modificados en algún eslabón del proceso, por parte de alguno de los miembros concernidos, el cabildo rápidamente comprobaba la veracidad del gasto que se le proponía ¹¹⁷⁰. Esto mismo lo hemos visto hacer al cabildo en todas las ocasiones un poco anormales en su procedimiento, y nos demuestra el interés que tenía en que se controlara el dinero que se iba a descargar posteriormente al mayordomo de propios en sus cuentas.

En la relación de libros que se cargaban a propios hemos comprobado que había de distintas haciendas: justicia, vino, pósito, términos, etc. A pesar de ello, hemos visto que los gastos en libros no eran demasiado elevados, sin embargo al cabildo no debía parecerle así. Pensaba que el gasto no debían soportarlo los propios, sino que cada hacienda debía comprar sus propios libros de anotaciones. Por ello podemos diferenciar en la compra de libros dos momentos, antes del 12-8-1573 y a partir de esa fecha. El acuerdo de ese cabildo sólo justificaba que se cargaran a propios los de propios ¹¹⁷¹. En este sentido comprobamos que ante la petición del librero al cabildo para que se le pagaran los libros de las entradas del vino de la Puerta del Rincón, éste desvió el pago a la sisa del vino de acuerdo con la nueva normativa ¹¹⁷². En el período de 1592-98, de cuya situación económica ya hemos hablado, la mayoría de las libranzas se hacen indistintamente en propios o arquilla. En este mismo

¹¹⁶⁸AMCO., *Actas Capitulares*, 10-3-1573.

¹¹⁶⁹ *Ibid.*, 25-1-1576 y 10-9-1576.

¹¹⁷⁰ Con motivo de la compra del libro de sentencias del juez de términos por parte del mayordomo de propios, que supuso una cantidad muy elevada, en relación con lo acostumbrado, 12.000 mrs., el cabildo exigió se hicieran comprobaciones. Encargó a los diputados que se informaran del propio juez de términos qué motivos tenía la urgencia de la compra del libro que no se ajustó al proceso normal y puentó al cabildo. No conocemos la respuesta, pero lo cierto es que esta cantidad no la hemos visto descargada al mayordomo en las cuentas de propios. Quizá las razones no satisficieron al cabildo o al ser el gasto tan elevado se cargó en otra hacienda, *Ibid.*, 20-4-1573.

¹¹⁷¹ *Ibid.*, 12-8-1573.

período el librero Pedro Fernández Carrasco, ante las dificultades para cobrar 2.000 mrs. de propios, rogó al cabildo que la sobreescribiera en cualquier arrendador. Sin embargo, la respuesta del cabildo se ratificó en la primera libranza refrendándola en propios, seguramente para evitar los trasvases del principio ¹¹⁷³.

b) Encuadernaciones

El cabildo adquiría algunos materiales para la confección o encuadernación de libros, tales como papel, hilo, cera, etc. Para este concepto había una cantidad fijada en 4.500 mrs. anuales, que probablemente se pagaran de arquilla, puesto que no la hemos visto reflejada en propios. Sin embargo, parece que se gastaba de estos materiales mucho más de lo librado, por lo que se tomó la misma resolución que para la compra de libros. Cada hacienda debía comprar lo que necesitara, de esta manera se controlaría más el gasto y el material ¹¹⁷⁴.

El encargado de las encuadernaciones era el mismo librero, que proporcionaba los libros. No aparecen muchas encuadernaciones como tales, aunque éstas iban incluidas en los libros que adquiría el cabildo. Las que figuran sueltas se deben a algunas leyes, censos, y otros libros en blanco que comprara el cabildo con una encuadernación especial según se refleja en las cuentas. Son libros encuadernados en becerro y cintas valorados en 750 mrs. unidad, en tablas con un valor de 748 mrs., y los encuadernados en pergamino a 272 mrs. unidad ¹¹⁷⁵.

Tanto el procedimiento de pago como la hacienda que lo pagaba era exactamente igual que para los libros.

c) Impresión de libros y tablas

La mayoría de los libros de la administración eran manuscritos, tan sólo hemos encontrado tres casos de impresión que detallaremos seguidamente. A través de ellos conocemos a dos impresores: Francisco de Çea y Juan Bautista ¹¹⁷⁶. Al primero se le encargó

¹¹⁷² *Ibid.*, 5-11-1597.

¹¹⁷³ *Ibid.*

¹¹⁷⁴ *Ibid.*, 24-3-1573 y 12-8-1573.

¹¹⁷⁵ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

¹¹⁷⁶ Este Juan Bautista a que se refiere la documentación podría ser Juan Bautista Escudero, a quien se debe la introducción de la imprenta en Córdoba en 1556; vino a Córdoba desde Sevilla reclamado por Alejo de Cardeñas, el librero más antiguo de Córdoba, y con el apoyo de la Compañía de Jesús, José María VALDENEBRO Y CISNEROS, *La imprenta en Córdoba...*, XV, recogido por María Isabel GARCIA CANO, "Iglesia, religiosidad y...", en Emilio CABRERA MUÑOZ (Coord.), *Córdoba capital*, II, 233. Un impresor del XVI muy relacionado con Alejo de Cardeñas fue Mateo de Aranda, que a su vez tuvo una

la impresión de unos poderes, que debían entregarse en la Corte ¹¹⁷⁷. El valor de su trabajo, 1.020 mrs. que se pagaron en el arquilla, fue elevado si lo comparamos con el valor de los libros y con algunos salarios anuales. Juan Bautista imprimió los traslados de pragmáticas y ordenanzas por la cuantía de 3.750 mrs.¹¹⁷⁸

Otra alusión a la impresión es la de un libro sobre "una batalla naval y señores de Córdoba" hecho por el jurado Juan Gutiérrez. El costo de la impresión era de 37.500 mrs. para el que el autor pidió ayuda al cabildo. A pesar de los problemas económicos de la ciudad el cabildo acordó ayudarle sin perjudicar a los intereses municipales. La fórmula de ayuda fue el préstamo por un año y medio "ya que parece muy bueno a la ciudad". La libranza se hizo en propios obligándose el citado jurado a devolverlo en el tiempo previsto, para lo que ofreció fianzas al mayordomo ¹¹⁷⁹. Esta libranza se hizo efectiva el mismo día de su concesión y se devolvió por Juan Gutiérrez haciéndosele cargo al mayordomo en las cuentas de 1573-74, según correspondía al año y medio ¹¹⁸⁰. Lo que no hay son datos sobre la impresión ni el impresor, que pudiera orientarnos sobre esta actividad en la Córdoba del XVI ¹¹⁸¹.

Otro tipo de impresión distinta es la que se hacía sobre tablas. Era un estilo muy utilizado en el cabildo para exponer determinadas órdenes, que debían estar a la vista de todos los capitulares. A lo largo de los quince años de que disponemos de cuentas hemos localizado cuatro tablas: las del juramento del rey en Córdoba en abril de 1574, realizadas por el librero Pedro Fernández Carrasco; las del cabildo para la buena gobernación, elaboradas por el "maestro de enseñar a leer y escribir", Diego López en enero de 1576; las de diputaciones de obras en noviembre de 1576; y las de penas de ordenanzas confeccionadas por el librero en enero de 1577. El valor de ellas se equiparaba al de los libros de cabildo estando en torno a los 1.500 mrs. aproximadamente.

5.2.- Material religioso

Este concepto es bastante fijo en los gastos de material, pero también poco significativo. Hasta tal punto es fijo que aún en los años de más penalidades económicas para

relación bastante fuerte con el convento de San Pablo de Córdoba, donde al parecer existía un taller de impresión fijo, M^a José PORRO HERRERA, "Presencia de la imprenta cordobesa...", *BRAC.*, 118 (1990), 313-319.

¹¹⁷⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-6-1598.

¹¹⁷⁸ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

¹¹⁷⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-11-1573.

¹¹⁸⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

los propios, 1592-98, el porcentaje de estos gastos se eleva sobre los otros períodos, indicándonos que aunque las cifras absolutas no aumentan, perduran frente a otros gastos que se tienen que eliminar. Los porcentajes para los tres períodos son de 4%, 11% y 23% respectivamente, en relación con el total del material diverso.

De acuerdo con la relación de gastos de este tipo, que hemos encontrado en las cuentas de propios, agrupamos en material religioso en: 1.- Todos los gastos relacionados con la compra y reparación de los ornamentos para decir misa en el cabildo, y 2.- Los preparativos de los autos de fe.

1.- Si previo a cada cabildo había una misa para los capitulares, amén de las extraordinarias, era lógico que hubiera unos gastos fijos en lo que se refiere a cera, vino y hostias. El fiel y portero mayor del cabildo era el encargado de aprovisionar de estos elementos, para lo que percibía anualmente una cantidad fija a final de año ¹¹⁸². El hecho de que no aparezca este concepto con regularidad en las cuentas de propios, nos lleva a pensar que como tantas otras cantidades se pagaran de arquilla. Los años que la tenemos localizada en propios suponía 3.000 mrs., cantidad importante si tenemos en cuenta que representa aproximadamente el 50% de lo que percibía como salario anual el capellán que decía la misa.

Además de estos gastos fijos hubo en todo momento una serie de compras de ornamentos tales como vinajeras, misal de nuevo rezado, casullas, lienzo para el altar, etc. , importando una media de unos 2.000 mrs. aproximadamente.

2.- Reflejamos en esta partida los gastos que representaban para el cabildo los autos de fe, aunque somos conscientes que eran muchos más los que supondría un acto de este tipo, y que pagarían las haciendas e instituciones correspondientes.

Los gastos que correspondían a la ciudad eran los del tablado, andamios, y mesas y toldos para el cabildo, además de cera. Los años en que hubo autos de fe, 1567-68; diciembre de 1572; abril y diciembre de 1574; abril 1577 y mayo 1595, el gasto de material religioso era retenido para los preparativos; y éstos triplicaban el gasto en ornamentos religiosos.

Las libranzas para estos gastos se efectuaban de la manera habitual a través de cédulas de los diputados del mes. Estos conceptos estaban totalmente regulados y cuando se presentaban en cabildo no había ningún problema en darles el curso establecido. Sin embargo, cuando algún otro gasto, aunque fuera de material religioso, no estaba tipificado o la cuantía

¹¹⁸¹ Una relación de los impresores en Córdoba en el siglo XVI la aporta José María VALDENEBRO Y CISNEROS, *La imprenta en Córdoba...*, XV-XVIII.

¹¹⁸² AMCO., *Actas Capitulares*, 19-12-1576.

era tal que desbordaba las posibilidades de los propios y aún del cabildo para autorizarlo, debía seguir el cauce de los gastos extraordinarios. A veces estos cauces, apoyados íntegramente por el cabildo y el pueblo adoptaron fórmulas dignas de reseñar. Tal ocurrió con la confección de unas andas de plata para trasladar a la Virgen de Villaviciosa desde la ermita a la ciudad, y viceversa, cuando había que hacer rogativas.

Dado el carácter popular y afectivo que para toda la ciudad de Córdoba tenía la Virgen de Villaviciosa, argumentado continuamente por el cabildo, se consiguió del Consejo Real una juradería para Córdoba, cuyo importe se destinaría íntegramente a este fin. Dado que los gastos superaron aquel importe, se planteó en cabildo la necesidad de conseguir 1.000 ducados (375.000 mrs.) más para acabar de pagar a los plateros. Lógicamente se comienza buscando recursos en propios pero "al estar tan alcanzados" y "pues la obra ha sido tan justa y tan santa y la devoción de la santa imagen tan grande de toda la república será cosa muy justa que la ciudad...". Con este preámbulo se estaba concluyendo que había que hacer suplicación a S.M. para que fuera de la hacienda que siempre suplía los problemas de los propios, la sisa del vino, "porque no hay otra hacienda de donde poder pagar respeto de estar gastadas y empeñadas las haciendas de propios y las demás de la ciudad" ¹¹⁸³.

Como en todos los casos en que se coloca la sisa del vino como fuente para pagos "innecesarios", se desencadenó una fuerte polémica presentada por los jurados, defendiendo la exclusividad del destino de la sisa del vino y su supresión si no era necesaria. El cabildo, además de argumentar el aspecto religioso general, utilizó las mismas armas que los jurados, la defensa de los intereses de los vecinos de Córdoba, con la diferencia de que los de aquéllos eran materiales y los esgrimidos por el cabildo de tipo espiritual y fervoroso.

Entretanto se discutía en el cabildo, la presión de los plateros era tal que el corregidor tuvo que intervenir para que fuera la generosidad de los propios caballeros del cabildo los que contribuyeran a tan "santa obra". Él mismo contribuyó con 3.400 mrs., que en principio iban a ser para comprar el palio. Sin embargo, con estas aportaciones sólo se consiguieron 13.600 mrs. más, tres veces lo ofrecido por el corregidor, lo que demuestra que una pequeña parte de los caballeros había contribuido personalmente. A pesar de hacer la suplicación con la contradicción de los jurados insertada, con el único dinero que se contó el resto del año 1578 para hacer pagos menores fue con los 15.000 mrs. reunidos por el cabildo. Quizá para darle un carácter más civil que religioso, puesto que no hemos encontrado indicios de que el cabildo eclesiástico contribuyera. La custodia de las andas se hizo en una habitación del cabildo bajo

¹¹⁸³ *Ibid.*, 17-9-1578 y 19-9-1578.

la vigilancia del fiel y portero mayor ¹¹⁸⁴. De esta manera, también se daba la impresión de que era una joya del patrimonio municipal, a la que se podría acudir en casos de necesidad. Lo que quizá tranquilizara a los jurados.

En este apartado como en las fiestas religiosas vemos cómo el cabildo cuidaba el aspecto popular de las creencias religiosas y trataba de alimentar en los cordobeses ese espíritu fervoroso, que le hacía sobrellevar las necesidades cotidianas.

5.3.- Otros gastos

En este apartado recogemos los gastos de material, que de manera más irregular se carga a los propios, siendo prácticamente nulo en el último período, 1592-96, en que se eliminan muchos de ellos. Siguiendo el criterio de regularidad en el gasto, nos referiremos al carbón, atabales, pesos y reloj de Santo Domingo.

El gasto de carbón y el arreglo de los braseros del cabildo era bastante regular, a pesar de que no hay una cantidad fija. El mayor o menor gasto dependería de la crudeza de los inviernos, o de compras mayores o menores en orden a la cantidad de él en el mercado. Se ha calculado un gasto medio de entre 1.200 y 1400 mrs. anuales, aproximadamente 30 arrobas, que se adquiría casi siempre a final de año, cuando los carboneros obtenían su producción.

A pesar de ser un gasto justificado y menor exigía siempre el acuerdo previo del cabildo. Era el fiel y portero mayor el encargado de controlarlo, de acuerdo con una fe de contadores de lo que pesaba la carga entregada y el precio a que se había comprado ¹¹⁸⁵. La libranza se obtenía en cabildo con cédula del fiel y romanero ¹¹⁸⁶. Siempre se cargaba a propios, excepto en el último período que no existe ningún gasto en carbón, pero que debía usarse, lo que nos hace suponer que se cargaría en el arquilla.

Por su parte los atabales, que se usaban en todas las fiestas religiosas y profanas, debían repararse continuamente. Las reparaciones más frecuentes eran las de "adobarlos", cambiarles los cueros y guarnecerlos. Hasta en el período de 1592-96 se atendieron debidamente los atabales. La media del gasto estaba en torno a los 1.300 mrs. Este concepto se cargaba siempre en propios, dándose las libranzas a través de las cédulas de los diputados nombrados ¹¹⁸⁷. Para estas reparaciones se utilizaban los servicios de un curtidor, Juan del

¹¹⁸⁴ *Ibid.*, 29-10-1578.

¹¹⁸⁵ *Ibid.*, 19-11-1576.

¹¹⁸⁶ *Ibid.*, 25-1-1576.

¹¹⁸⁷ *Ibid.*, 27-2-1576 y 12-11-1596.

Aguila, que estuvo desde los primeros años hasta ser sustituido en 1572 por su hijo, Bartolomé del Aguila, hasta 1598.

Otra de las cosas que necesitaba continua atención eran los pesos y pesas. No sólo comprar los que se requirieran, sino repararlos continuamente ¹¹⁸⁸. A pesar de que se cargaban los gastos a propios, en 1597, estando éstos empeñados, la ciudad trasvasó el costo de los pesos de harina por valor de 12.000 mrs. al tesorero de obras. Éste debía entregarlos con cédula del mayordomo de propios, para devolverlo a obras en cuanto hubiera en propios ¹¹⁸⁹. Al ser ambas haciendas de la ciudad, no se requería licencia para poder llevarlo a cabo, y tampoco se opusieron los jurados tan reacios a que se tomara dinero de otras haciendas, sobre todo de sisa, claro que en este caso no se implicaba a los vecinos, sino que lo único que podría desestabilizarse serían las obras, algunas de ellas no imprescindibles.

Esta medida que parecía ser transitoria e inusual, la vemos repetida meses más tarde para un fin semejante, el reparo del peso de La Magdalena. Como aún no se habían devuelto de propios los primeros 12.000 mrs., ahora la ciudad lo que hizo fue ampliar el trasvase a 37.500 mrs., con lo que se aseguraba la reparación de todos los pesos en ese año o el costo de varios años ¹¹⁹⁰.

De todos modos el cabildo aprovechaba cualquier justificación que se le ofrecía para desviar algunos gastos a otras haciendas, aunque éstos fueran poco costosos. Así, pretendió cargar a la renta de alcabalas el bufete para la cuadra de Rentas, porque era en beneficio de ellas y no de propios las gestiones que se hacían ¹¹⁹¹.

En relación con el reloj de Santo Domingo, que marcaba la hora de los cabildos, había una persona encargada de su cuidado con un salario de 4.500 mrs. anuales. Las reparaciones eran constantes para tenerlo a punto, y tanto las piezas como el hecho de la reparación se pagaba aparte, bien al relojero encargado o a la persona que se contratara para ello en cada momento. El gasto anual en estas reparaciones oscilaba entre 1.300 y 1700 mrs.

Finalmente, haremos mención de un gasto que, aunque era espaciado, pertenecía a los propios. Se trata de el atuendo del personal laboral del cabildo. Los trajes y gorras de los porteros, trompetas, atabaleros, entre otros, recaían en los propios. En los quince años de que disponemos de las cuentas tan sólo hemos comprobado la compra de estos trajes una vez a

¹¹⁸⁸ En 1567 se mandaron hacer pesos y pesas para la fruta y se desembolsaron 10.440 mrs. El resto del tiempo aparecen en las cuentas las reparaciones, que solían ser cantidades poco importantes pero constantes, AGS., *Consejo Real*, Leg. 331, s.f.

¹¹⁸⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 14-11-1597.

¹¹⁹⁰ *Ibid.*, 1-4-1598.

cada uno de estos oficios. En el último período, dadas las dificultades de los propios, el traje de trompetas y atabaleros por un valor de 17.680 mrs. se cargó sobre los arbitrios ¹¹⁹².

Capítulo 6.- Limosnas

El tema de la pobreza y su atención por parte de la sociedad y las instituciones civiles y eclesiásticas cuenta con importantes estudios ¹¹⁹³. En una sociedad tan desequilibrada como la del Antiguo Régimen existía una masa importante de pobres que de una manera individual o colectiva requería la ayuda de las instituciones locales. La pobreza es un problema masivo y de primer orden en la sociedad del Antiguo Régimen, llegando a representar el 10% de la población de algunas ciudades castellanas –caso de Valladolid-, y hasta el 25 en el caso de Toledo ¹¹⁹⁴. Juan Ignacio Carmona nos ilustra sobre las diferentes situaciones de necesidad, aludiendo a los diversos tipos de pobres: ocultos, callejeros, mujeres, niños, etc . Carmen López, por su parte, distingue entre la pobreza individual, que no es cuestionada en sus últimos fundamentos, y la pobreza colectiva, que es vista como un efecto de situaciones provocadas por otros amparados en su situación de poder. En las cortes castellano-leonesas se formula esta interrelación de poder-pobreza, viéndose como causa-efecto ¹¹⁹⁵. Las frecuentes crisis de subsistencias de esta época tenían además, como es lógico, unos efectos inmediatos sobre los pobres, cuya hambre crónica se agudizaba. Pobreza y hambre eran los precedentes de la epidemia. Las nefastas consecuencias que la conjunción de todos estos factores tenían sobre la población son fáciles de deducir; y Córdoba durante el siglo XVI sufrió en numerosas ocasiones esta situación. La peste, sus consecuencias psicológicas, humanas y demográficas para la Córdoba del siglo XVI, así como las actitudes personales e institucionales de los

¹¹⁹¹ *Ibid.*, 24-7-1598.

¹¹⁹² *Ibid.*, 10-4-1598.

¹¹⁹³ Juan Ignacio CARMONA, *Los hospitales en la Sevilla... y El extenso mundo de la pobreza...*; Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*; Carmen LOPEZ ALONSO, *La pobreza en la España medieval...* y "Conflictividad social y pobreza en la Edad Media", *Hispania* , 140 (1978), 474-567. Para Valladolid Bennassar ofrece un estudio tanto del número y estado de los pobres, como de la actitud hacia ellos y la asistencia que recibían, y también su contraposición con el mundo de los ricos. Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 401-433. Elena MAZA ZORRILLA, *Pobreza y asistencia social...*; Para el siglo XVIII, William J. CALLAHAN, "Caridad, sociedad y economía...", *Moneda y Crédito*, 146 (1978), 65-77.

¹¹⁹⁴ Elena MAZA ZORRILLA, *Pobreza y asistencia social...*, 38-40.

¹¹⁹⁵ Juan Ignacio CARMONA GARCIA., *El extenso mundo de la pobreza...*, 17-81. Carmen LOPEZ ALONSO, "Conflictividad social y pobreza en la Edad Media", *Hispania* , 140 (1978), 567.

miembros de su cabildo, son minuciosamente estudiadas por los profesores Fortea y Yun ¹¹⁹⁶. Pero no solamente fue la peste la causa de las situaciones extremas de los pobres en Córdoba en esta época. Fortea Pérez hace para el período que estudiamos una amplia relación de otros motivos que provocaron estas situaciones: modorra y tabardete en 1570-71; llegada a la ciudad de moriscos granadinos; consecuencias económicas de la guerra de Granada; malas cosechas sobre todo a partir de 1575 y los problemas de abastecimiento en la ciudad por este motivo, etc. ¹¹⁹⁷.

Todas estas circunstancias favorecían el desarrollo de la acción benéfica, particular e institucional de los sectores más favorecidos frente a los necesitados. Pero para abordar el tema que nos ocupa debemos partir del conocimiento de la mentalidad benéfica de la época en donde, según Carmona, los principales exponentes eran la visión del pobre y del enfermo como seres necesarios para la salvación eterna de los benefactores, la institucionalización de la limosna caritativa, las fundaciones de obras pías, la preparación al bien morir y el ritual benéfico en orden a las obras de misericordia, etc. Esta actitud frente al necesitado se materializaba en hechos concretos como la institución de legados y mandas a favor de los hospitales entre otras cosas. En este sentido hay que decir que a pesar de que la normativa de la Iglesia para con los establecimientos benéficos era la principal en la época Moderna, se experimenta un mayor interés de los poderes civiles hacia la beneficencia asumiendo de este modo la problemática de la pobreza y enfermedad de amplios sectores de la población desde un punto de vista social y no tanto religioso ¹¹⁹⁸. Hay constancia en Córdoba de la

¹¹⁹⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 173-216. Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 107-112. Un descriptivo relato tanto de los momentos en que hubo crisis como de las medidas que se tomaron y los efectos producidos en la población cordobesa, así como las precauciones en situaciones de peste cercana nos la ofrece con gran profusión de datos Luis, MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba:...*, especialmente tomos 1 y 2 del siglo XVI y Luis María RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, *Anales de la ciudad de Córdoba...*, 135-142.

¹¹⁹⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 204-206. Sin embargo estas circunstancias sólo hacen aumentar las razones de la caridad, ya que según Jesús BRAVO LOZANO el recurso a la limosna en el Antiguo Régimen no era algo coyuntural sino estructural, "Presupuestos mentales...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 211. Una cronología de la pobreza en Sevilla en los siglos XVI y XVII, Juan Ignacio CARMONA GARCIA, *El extenso mundo de la pobreza...*, 155-214.

¹¹⁹⁸ Juan Ignacio CARMONA, *Los hospitales en la Sevilla...*, 44 y 48. En este sentido Miguel Fernando GÓMEZ VOZMEDIANO dice que algunas partidas de los gastos municipales de las villas calatravas reflejan la mentalidad de la época así como las inquietudes de las oligarquías locales. Por esta razón el catolicismo, paternalismo y prodigalidad se reflejan en los gastos municipales destinados a la religión, la fiesta y la caridad pública, "Estructuras de los gastos ordinarios...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 245. En este mismo sentido se manifiesta Jesús BRAVO LOZANO al analizar los gastos municipales y descubrir en ellos los valores, sentimientos y motivaciones de la población y los concejos, encaminados hacia la salud, la caridad y la fiesta, a pesar del endeudamiento de los ayuntamientos, "Presupuestos mentales...", *Studia*

colaboración en determinados momentos de crisis agudas como la experimentada en 1571 como consecuencia de la esterilidad del año anterior de 1570, en donde ambos poderes, civil y eclesiástico, se ponían de acuerdo para adoptar medidas eficaces ¹¹⁹⁹. Pero no hay que olvidar que el ejercicio de la caridad estaba considerado en la época como una virtud evangélica ¹²⁰⁰. En este sentido el espíritu de caridad y limosna estaba muy arraigado en todos los grupos y capas sociales, pero la obra benéfico-asistencial fue tarea principalmente de la Iglesia, los ricos y nobles ¹²⁰¹.

A pesar de que -según veremos más adelante- había bastante ayudas privadas, y obras pías instituidas, hospitales, cofradías, etc. para los pobres albergados, controlados, estaban también los vagabundos que transitaban de un lado a otro, sobre todo en épocas de escasez y epidemia. De éstos se ocupaban las instituciones municipales ¹²⁰². Era lo normal que institucionalmente se atendiera a los pobres y sobre todo en momentos de pestes generalizadas como las de la segunda mitad del XVI (años 1560-62, 1582-83 y 1596) ¹²⁰³. También hay

Histórica..., XVI (1997), 201-221. En la montaña leonesa los gastos religiosos ocupaban el segundo lugar, aún antes de las retribuciones que era una partida generalmente superior en todos los lugares, M^a José SANCHEZ ALVAREZ, "Economías y haciendas concejiles...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna...*, II, 272

¹¹⁹⁹ Dos caballeros veinticuatro, D. Juan Pérez de Saavedra y D. Pedro de Cárdenas, más el obispo D. Cristóbal de Rojas y otros representantes eclesiásticos tomaron las medidas siguientes: El pósito daría diariamente 150 fanegas de pan; debían salir fuera de la ciudad los pobres forasteros; se haría un padrón de pobres y otro de ricos, con las limosnas que los últimos ofrecían; el padrón lo efectuaría un prebendado, uno de los veinticuatro y el rector de la parroquia; el pan se mantendría a 8 mrs. para los pobres; que la limosna se mantuviera desde febrero hasta la próxima cosecha, etc. Sin embargo, parece que "la multitud de pobres fue tal que se hizo inútil toda medida". Parece ser que en 1585, estando de obispo D. Antonio Mauricio Pazos y Figueroa y ante una situación similar fue el obispo al cabildo municipal y propuso unas medidas semejantes a las de 1571, AMCO., *Actas Capitulares*, 24-1-1571 y Juan GOMEZ BRAVO, *Catálogo de los obispos de Córdoba...*, II, 482 y 527.

¹²⁰⁰ Alberto MARCOS MARTIN, "El sistema hospitalario de Medina del Campo...", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 348.

¹²⁰¹ Carmelo VIÑAS y MEY, "Notas sobre la asistencia social...", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 48 (1971), 198.

¹²⁰² Fernand BRAUDEL dice que en España los vagabundos infectaban todos los caminos y acampaban en todas las ciudades, con la particularidad de que se les expulsaba de unos lugares y acudían a otros, y las medidas oficiales parece que nunca tenían éxito. Relaciona a éstos con los bandidos a los que muchas veces acaban asociándose, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 115-125. Sobre la pobreza y asistencia social en el XVI en Córdoba, María Isabel GARCIA CANO, "La Córdoba de los Tiempos Modernos...", en CABRERA MUÑOZ, Emilio, *Córdoba capital...*, I, 22-223.

¹²⁰³ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 203-204. En otros concejos a pesar de que había oficiales que percibían un salario por ocuparse de los pobres de la cárcel: procurador y letrado, médico, etc., sin embargo no cuentan con una partida específica como limosnas en propios. Ramón CARANDE al esbozar los gastos que tenía el ayuntamiento de Sevilla en el XIV ya reseña de manera especial los gastos destinados a su política social de asistencia y protección a los menesterosos y a las obras pías, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 189. En Murcia, en el XVI, se destinaba una partida, 78.000

que destacar años de hambre generalizada que implicaban aumentar las bolsas de pobreza, como la ocurrida en 1583 que, afectando a toda España, se cebó con especial intensidad a Andalucía y La Mancha, y por tanto a Córdoba ¹²⁰⁴. A este nivel el cabildo municipal tenía reguladas las ayudas a distintos grupos necesitados, y esto creemos que lo hacía más por la costumbre que por el hecho de tener unas normas que establecieran este tipo de ayudas. Esto lo deducimos, porque no hemos encontrado referencias en cabildo a ningún tipo de reglamentación municipal en este sentido. Sí había una legislación general para todo lo referente al socorro y recogimiento de pobres, que regulaba pormenorizadamente todos los aspectos posibles entre este grupo social, licencias para pedir limosnas, circunscripciones para ello, requisitos que debían reunir para conseguir la licencia, atención a los pobres vergonzantes, etc. ¹²⁰⁵. Sin embargo, estas leyes no se cumplían debidamente y esto provocó la emisión de una pragmática por Felipe II en 1565, que resumía en ocho apartados todo lo referente a la atención de los pobres ¹²⁰⁶.

En el ámbito local, hemos de decir que entre las obligaciones que tenía el corregidor se encontraban, desde el punto de vista social, la atención a los pobres, niños abandonados y en general a todo el pueblo llano asegurándoles al menos el pan ¹²⁰⁷. Castillo de Bovadilla incluye como gastos que se podían cargar a propios las limosnas a "monasterios, hospitales, y a otras obras pías y necesitadas", en donde incluye los mismos apartados que encontramos para Córdoba ¹²⁰⁸. Por su parte, el cabildo catedralicio también atendía a este sector, pero cada uno lo hacía de manera independiente, salvo cuando alguna crisis generalizada ponía en contacto a ambos cabildos; pero aún así cada cual aportaba según sus posibilidades y sus propios criterios ¹²⁰⁹. Lo que sí tenían institucionalizados eran los oficios que atenderían a los

mrs., de sobras del encabezamiento y de las hierbas para repartirla entre los pobres, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 389-390. Por su parte en el XVIII se destinaban 3.000 mrs. de propios de manera casi regular para atender estas limosnas y ayudas, Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 318. En Alicante estaban establecidas en los estatutos de gobierno de la ciudad unas limosnas para los conventos a fin de mantener el decoro en la vestimenta de los religiosos y procurar su sustento. Estas ayudas no podían modificarse sin la licencia real, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 232.

¹²⁰⁴ Felipe RUIZ MARTIN, *Pequeño capitalismo, gran capitalismo...*, 98.

¹²⁰⁵ N.R., Lib. I, Tit. 12, Leyes, 6-11, 14-19 y 24 (Nov. R., Lib. VII, Tit. 39, Leyes 1-13).

¹²⁰⁶ N.R., Lib. I, Tit. 12, Ley 26, (Nov. R., Tit. 39, Ley 14).

¹²⁰⁷ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 42.

¹²⁰⁸ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 740-741.

¹²⁰⁹ Para la crisis que padeció Córdoba en 1507 Bartolomé Yun recoge un acuerdo de cabildo en el que se refleja la "obligación" que los caballeros de Córdoba y la clerecía de la iglesia mayor debían tener en relación con los pobres de la ciudad, Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 107.

pobres de la ciudad, estables o vagabundos. Y dos fueron los aspectos que se cuidaban especialmente entre los pobres: la justicia y el orden. Para ello los oficios que se nombraban eran: solicitador, abogado y procurador de pobres en relación con la justicia; y el alguacil de vagabundos para el orden. Y, desde luego, especial atención tenía el cabildo con los pobres de la cárcel, para lo que contaba con una amplia gama de oficios que los atendían.

El cabildo municipal cordobés tenía entre sus partidas fijas del gasto las limosnas. En ellas estaban incluidos varios grupos de personas e instituciones benéficas. Para un mejor estudio de las mismas hemos hecho, de acuerdo con los datos encontrados, cuatro grandes grupos: pobres de la cárcel, hospitales, conventos y personas pobres particulares ¹²¹⁰. Hay que decir también que en Córdoba se atendía a otros grupos marginados como es el caso de las mujeres prostituidas y los niños expósitos. La atención hacia ellas se canalizaba en dos direcciones: atender a las enfermas del mal venéreo e intentar su regeneración y recogimiento. Para la primera se reedificó en 1528 el antiguo hospital de la Lámpara y se destinó a recoger a las mujeres enfermas de este mal, teniendo este destino hasta que en 1749 el obispo D. Miguel Vicente Cebrián dedicó a recogimiento de mujeres prostituidas N^a S^a del Amparo, S. Cristóbal y Santa M^a Magdalena. Por otra parte, como probablemente no acudían al hospital y ante el temor de que se extendiera el mal, el cabildo de jurados hizo un requerimiento a la ciudad para que se nombrara un cirujano que las visitara en la mancebía una vez al mes ¹²¹¹. Este cirujano se nombró y se contabilizó en la nómina municipal, al menos en la segunda mitad del XVI, según hemos podido comprobar en el capítulo de retribuciones. De esta manera, comprobamos que las formas de asistencia social no sólo eran limosnas. Igual ocurría con los niños expósitos, aunque es cierto que éstos eran atendidos fundamentalmente por el cabildo eclesiástico y las limosnas de particulares a través de cofradías ¹²¹².

¹²¹⁰ Estos mismos grupos de necesitados son los atendidos por el cabildo coruñés en el XVI, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña en el reinado...*, 77-82. El cabildo catedralicio de Málaga atendía también algunos de estos grupos, además de algunos otros. En orden al dinero destinado a ellos estaban: el rescate de cautivos y pobres en general (los dos más importantes), seguidos de los pobres vergonzantes, pobres de la cárcel, dotes de huérfanas y los niños expósitos, Ana María de MARTOS JIMENEZ, "Las limosnas del cabildo catedralicio...", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, I, 505.

¹²¹¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 31-5-1533, citado por Luis MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba...*, I, 168 y 231, y IV. Juan GOMEZ BRAVO es especialmente profuso en datos sobre la asistencia social, toda vez que interesaba la constancia de las obras de caridad del obispo y el cabildo eclesiástico, *Catálogo de los Obispos de Córdoba...*

¹²¹² Los niños expósitos se atendían desde el cabildo municipal, pero de manera particular, en el sentido de que algunos caballeros veinticuatro destinaban su salario de 4.000 mrs. para ellos y así consta en las cuentas de propios. En 1594 fueron seis regidores los que los dieron para este fin: D. Alonso Argote y de los Ríos, D. Carlos Guajardo de Aguilar, D. Juan de Argote, D. Pedro de Angulo, D. Gonzalo Manuel de

Antes de proceder al estudio de cada uno de los grupos e instituciones beneficiados por la hacienda de propios hemos de aclarar dos cosas: una, que la ciudad a veces emplea el término "limosna" en sentido de gratificación o hasta de salario cuando se trata de los capellanes que dicen las misas del cabildo; y la otra, que trataremos en este capítulo de la pobreza y la limosna fundamentalmente desde el punto de vista del gasto de los propios, y no desde el punto de vista social y de mentalidad de la época, aunque lógicamente incluiremos detalles de estos aspectos. En el primer caso hemos incluido a los capellanes dentro de la nómina municipal en el correspondiente capítulo de retribuciones, pues hay regularidad tanto en los pagos como en las cantidades y, sobre todo, porque no tenía el sentido del resto de las limosnas, que estudiaremos en este capítulo.

6.1.- Limosnas para los pobres de la cárcel

En el siglo XVI se planteó en España y Europa una reforma de la asistencia en torno a dos alternativas: la tradicional, que equiparaba el pobre a Cristo; y la que consideraba que debía ganarse la vida y proponía una secularización de la asistencia. Por tanto, habría dos tipos de pobres, los reales, que necesitaban ayuda; y los fingidos, que había que educar para la vida cristiana y laboral, a lo que se dedicó la labor asistencial de los jesuitas ¹²¹³. En este último grupo se incluía a los pobres presos en la cárcel, que recibieron especial atención por parte del cabildo municipal, tanto a nivel humano como material ¹²¹⁴. Hasta tal punto se tenía especial consideración a este grupo que Castillo de Bovadilla dice en referencia a ellos, "los presos se llaman miserables personas y entre los pobres no hay otro más triste ni más pobre que el preso encarcelado". Estudiaremos, por tanto, a este grupo social también desde el punto de vista de la atención del cabildo municipal, sin entrar en otras consideraciones. Con esta orientación distinguiremos tres aspectos fundamentales. Por una parte qué personal específico y dependiente del cabildo les atiende; qué dinero de propios se destina a la llamada "soltura de los presos" y las condiciones del mismo; y finalmente qué competencias tiene la ciudad en cuanto a gastos consuntivos, comida, medicinas y enseres.

Lando y D. Diego González de Hoces; éste entregó 8.000 mrs, correspondiente al salario de dos años, AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1179, 1594.

¹²¹³ Marie-Lucie COPETE, "La asistencia a los presos pobres...", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 105-109.

¹²¹⁴ El corregidor tenía la obligación no sólo de velar por la seguridad de los presos, sino que estaba a su cargo la asistencia de los mismos, Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 227.

6.1.1.- Personal de la cárcel

Dentro de este personal tendríamos que distinguir el propiamente asistencial desde un punto de vista físico como es el médico-cirujano y el sangrador; el referente a sus causas penales, letrados y procuradores; el encargado de todos los aspectos de la cárcel, el alcaide; el que relaciona a los presos con el alcaide y el cabildo además de atender a su vida espiritual, el solicitador de pobres, que normalmente es un clérigo; y los que relacionan a la cárcel con el cabildo, los diputados de la cárcel y los diputados de los pobres presos. Todos, excepto el alcaide que probablemente dependa de gastos de justicia, reciben su salario de propios. En relación con la cárcel no se ha de olvidar la obligación que el corregidor tenía para con los presos, que, recogida por Castillo de Bovadilla, le involucraba de dos maneras complementarias: la judicial -debía visitar la cárcel al menos tres veces a la semana, junto con los tenientes y escribanos, alguaciles y otro a oficiales para entender en las sentencias-; y la asistencial a los pobres presos. En este último aspecto se insta al corregidor a ser misericordioso con las personas que atienden a estos presos, cuando intercedan por ellos ante él, además de atender a otros aspectos como la "soltura" ¹²¹⁵.

Hay que destacar que estos oficios están siempre cubiertos, lo que indica la gran importancia que para el cabildo suponía la atención de los pobres de la cárcel. Tan sólo desaparece en el período 1592-98 el solicitador, pero, al ser una atención espiritual, quizá se cubriera con algún clérigo del cabildo. Los salarios se pagan regularmente y la cantidad de ellos tiene muy poca variación a lo largo de todo el período. La única variación consistió en que en algunos años el oficio de procurador fue atendido por dos personas, pero la cantidad no varió puesto que se repartieron entre ambos el salario. El porcentaje aproximado que estos salarios suponían sobre el resto de los pagados por los propios es del 1,9%, 1,6% y 1% respectivamente para los tres períodos de cuentas estudiados.

Los diputados de la cárcel, elegidos mensualmente en cabildo, y los de los pobres de la misma, elegidos puntualmente, no tenían un salario especial, pero adquirieron un gran protagonismo. Además de su función en el proceso de libranzas emitiendo cédulas o certificaciones, eran los encargados de hacer las suplicaciones a S. M. para conseguir licencia para gastar dinero de propios en los pobres; tomaban cuenta a las personas que pedían

¹²¹⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 364 y 387. Para los pobres presos de Sevilla, Marie-Lucie COPETE, "La asistencia a los presos pobres...", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 105-116 y Juan Ignacio CARMONA GARCIA, *El extenso mundo de la pobreza...*, 65-71

limosnas para ellos; elegían a la persona en quien se depositaba el dinero obtenido por las limosnas para que las fuera distribuyendo; acudían al cabildo eclesiástico para pedir su limosna, etc. Al principio de cada año se reunían para estudiar estrategias a seguir en la atención de los pobres de la cárcel, sanos y enfermos ¹²¹⁶.

6.1.2.- Soltura de presos

Para los presos que estaban privados de libertad por deudas había una manera de redención especial. Castillo de Bovadilla dice a este respecto que por las Pascuas debía el corregidor "desembarazar la cárcel y despachar y soltar los presos que fuere posible como lo dispone la Ley Imperial, no siendo los delitos enormes, y no estando el reo en los que lo son, convicto, o confeso, o muy indiciado, a lo menos dando al reo en fiado su casa o la ciudad por cárcel hasta cierto término después de la Pascua" ¹²¹⁷. Efectivamente, hemos comprobado que en Córdoba, con motivo de las Pascuas tanto de Resurrección como de Navidad, se libraban de propios unas limosnas 7.500 mrs. y 11.250 mrs. respectivamente para este fin. Estas cantidades permanecen inalterables a lo largo de todo el tiempo, desde 1572 a 1598. Debía de ser un compromiso adquirido o "costumbre antigua", porque se había convertido en un gasto ordinario hasta el extremo de que no necesitaba de licencia especial para efectuarse; sólo el simple recordatorio por parte de los diputados, el alcaide de la cárcel o por otro miembro del cabildo bastaba en las fechas que antecedían a estas Pascuas ¹²¹⁸.

En el año 1578, que fue de una dureza extrema para los pobres, un veinticuatro a la hora de recordar el libramiento para la Navidad suplicó que éste se ampliase, porque "hay mucha necesidad" y podría además emplearse en comida. La ciudad no hizo siquiera aprecio de esta suplicación y se limitó a librar lo acostumbrado para la soltura, puesto que quizá la autorización que para este libramiento se hiciera en su momento fuera para las cantidades fijadas, independientemente de la bondad o maldad económica de los años ¹²¹⁹. Para gestionar

¹²¹⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 24-4-1573.

¹²¹⁷ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 387. Luis MARAVER ALFARO escribe que en la Navidad de 1571 hubo un indulto del rey a instancias de la reina D^a Ana de Austria y se liberaron de la cárcel a todos los presos excepto a los ladrones, blasfemos y sodomitas. Salieron 200 presos que iban directamente a la catedral a dar gracias, celebrándose el indulto con repiques de campanas de las iglesias, *Historia de Córdoba...*, I, 334-341.

¹²¹⁸ En el período 1566-70 no aparece en las cuentas de propios ningún libramiento con este fin, y sin embargo dos años más tarde, en 1572, se habla de una "antigua costumbre", lo que nos lleva a pensar, que no era tan antigua o que por alguna razón en estas fechas no se pudo realizar.

¹²¹⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-12-1578. Por otro lado relata que para las visitas generales a la cárcel por las Pascuas, solían algunos corregidores invitar a personas ricas, mercaderes, caballeros, etc., para que

todo lo referente a esta limosna actuaban, además de los diputados de la cárcel nombrados mensualmente en cabildo, unos diputados para cada "soltura". Lo curioso de esta diputación es que era la más amplia que hemos encontrado en ningún negocio del cabildo. Solían estar cuatro caballeros veinticuatro y dos jurados; y en dos ocasiones la proporción se desequilibró en favor de los veinticuatro siendo ésta de cinco y dos y de ocho a dos respectivamente ¹²²⁰.

Estos diputados llevaban el peso de la gestión, pues eran los encargados de repartir la limosna y emitir las certificaciones de que se hizo el correspondiente reparto para que se efectuara la libranza. En ocasiones esta certificación la efectuaba el escribano, que llevaba además el control de todas las limosnas en lo que se llamaba el "libro de la soltura" ¹²²¹. Cuando se pedía por parte de alguna persona -beneficiado, diputado, ciudad, etc.- que se librara lo correspondiente a la soltura de los presos, la respuesta del cabildo era siempre la de que se comprobara por el libro si el último dinero librado estaba gastado, según constaría en su detalle, y si era así se volvía a librar lo que correspondiera a la fecha ¹²²².

Normalmente el mayordomo libraba la cantidad que se acordaba y expresamente se dice en todos los acuerdos tomados en cabildo que sea el propio mayordomo el que se persone en la cárcel y haga entrega del dinero. Por tanto es *a posteriori* cuando él tiene que conseguir la libranza para que se le pase en sus cuentas. Para que así se hiciera necesitaba presentar o bien la fe de contadores de cómo se gastaron los mrs. correspondientes según apunte del libro de soltura, o bien con cédula de los diputados o alcalde de la justicia con certificación de lo mismo ¹²²³. Hemos encontrado alguna ocasión en que el cabildo a través de su mayordomo de propios, hace depositario a una persona de lo que correspondía a la cantidad total para la Resurrección y Navidad del año 1596, concretamente 18.750 mrs. El depositario se obligaba a ir distribuyendo adecuadamente las limosnas y una vez emitidas las certificaciones correspondientes por los diputados y dadas las libranzas, para que se le pasaran en cuenta al citado mayordomo, si sobraba algún dinero debía retornar al depositario que seguiría custodiándolo hasta que se le volviera a solicitar debidamente ¹²²⁴.

La ciudad tenía muy bien estructurado el control de este dinero de limosnas, y el papel simplemente gestor que correspondía en él al mayordomo de propios, pues él no

con sus limosnas ayudaran a los pobres presos por deudas, Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 388.

¹²²⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-12-1598

¹²²¹ *Ibid.*, 22-4-1577.

¹²²² *Ibid.*, 18-12-1573 y 22-4-1577.

¹²²³ *Ibid.*, 22-4-1574 y 3-2-1578.

¹²²⁴ *Ibid.*, 20-12-1596.

intervenía nada en el proceso de selección y adjudicación de las limosnas, simplemente libraba y justificaba. Sin embargo, los diputados de la cárcel, tanto los mensuales como los puntuales para cada ocasión, tenían además de los trámites administrativos de emisión de cédulas y certificaciones, la tarea de selección y reparto de estas limosnas.

Contrastando los datos ofrecidos por las *actas capitulares* y los de las cuentas de propios, se observa que con gran regularidad se acordaban en cabildo los libramientos de estas cantidades en las fechas señaladas. Pero no todos se reflejaban en las cuentas y esto podía deberse a que en esas ocasiones no se le pasarían en cuenta al mayordomo. Pero de lo que no cabe duda es de que efectivamente se libraban, ya que no aparecen nuevas peticiones reiterando los libramientos. Son precisamente las limosnas de Navidad las que aparecen regularmente acordadas en cabildo y no reflejadas en las cuentas y pensamos que pudiera también deberse a que en estas fechas, dadas a la limosna general, podrían englobarse en otras partidas o quizá el cabildo recibiera otras limosnas que la ciudad adjudicara a este fin. En las correspondientes a Pascua de Resurrección ocurre exactamente lo contrario, se encuentra fielmente reflejado en las cuentas el libramiento de cada año. Observamos además que entre la fecha de la petición y acuerdo de la libranza, y el libramiento real apuntado en cuentas, hay una media de cinco meses de retraso, lo que hacía que a veces se daban juntas las libranzas de ambas fechas de un mismo año ¹²²⁵. Esto, sin embargo, no es de extrañar, pues era la manera habitual de actuar la ciudad.

Este apartado de soltura de presos suponía un porcentaje muy elevado en relación con las otras partidas también destinadas a los pobres presos. Para aproximarnos a lo que serían esos porcentajes hemos contado con que cada año la ciudad destinaba 18.750 mrs. para este fin - 7.500 mrs. por Pascua de Resurrección y 11.250 mrs. por Navidad-, y aún a sabiendas de que algunos años no se ven reflejadas estas cantidades completas, hemos calculado el porcentaje por años y efectuado la media por períodos. En el de 1572-78 tenemos una media del 46% que es un mínimo, y para el de 1592-98 ronda el 100%. Se ve claramente que esta partida es la más importante dentro de los gastos de los pobres de la cárcel por dos razones, por la cantidad que se les destina y por el concepto de gasto fijo que tiene, que la hace incluirse dentro del presupuesto municipal, ya que este gasto siempre se hace de hacienda de propios.

¹²²⁵*Ibid.*, 20-12-1596

6.1.3.- Gastos consuntivos

Los pobres de la cárcel constituyen un grupo social con grandes necesidades, que la ciudad atiende desde un punto de vista moral, pero que le presenta grandes dificultades para su atención material. En estas necesidades es prioritaria la alimentación, amén de mantas, medicinas, etc. No dispone la ciudad de una partida destinada a cubrirlas y por ello son diversas las fuentes que acuden a remediarlas. Contamos en primer lugar con el cabildo eclesiástico y el obispo al frente, a los que -a pesar de que no hemos constatado con cifras su ayuda- acude el cabildo municipal sobre todo en casos de extrema necesidad, habiendo ocasiones en que no pueden prestarla por estar también ellos con dificultades económicas ¹²²⁶. Los caballeros del cabildo son generosos y algunos de ellos entregan íntegramente su salario para este fin; este gesto lo tienen no sólo algunos veinticuatro, sino personas relacionadas con la cárcel como son el solicitador de los pobres presos y el letrado de los mismos ¹²²⁷. Otros caballeros del cabildo, especialmente veinticuatro, se hacían cargo de un día de comida al mes, que ampliaban en casos especiales a dos días, así como de algunas fanegas de trigo y dinero en metálico que solía ser una cantidad estipulada de 4 rs. ¹²²⁸. También las personas particulares daban limosnas para cubrir las raciones de los presos y éstas se concentraban en una persona "de conciencia" que las distribuía a medida que era necesario ¹²²⁹,

Esto, como vemos, era una manera arbitraria de atender una obligación moral y económica de la ciudad, que por otra parte no sabemos hasta qué punto era exclusiva del cabildo municipal. Pues, aunque en ningún momento se menciona, quizá también fuera competencia de los "Gastos de justicia". Lo cierto es que, al no estar incluida entre los gastos ordinarios, dependía de la mayor o menor generosidad de las personas; y si en épocas económicas más o menos buenas no se cumplían con estas fuentes todas las raciones, en las calamitosas la ciudad tenía que buscar financiación porque la situación se volvía verdaderamente dramática. Es entonces cuando tiene que buscar algún sistema que le permita atender esta necesidad. La vía más usada por ella en otras parcelas y también en esta es la

¹²²⁶ *Ibid.*, 18-12-1573 y 25-8-1578.

¹²²⁷ Algunas personas relacionadas directamente con la cárcel, buenas conocedoras de las graves necesidades de estos pobres, ceden sus salarios y prestan su ayuda personal a los necesitados. Es el caso del doctor Espinel Carrillo, letrado de pobres de la cárcel, que al menos en 1573 y 1574 cedió sus 6.000 mrs. anuales en limosna, y el del solicitador de pobres presos en 1578, Antón de Valdelomar, quien también cedió sus 6.000 mrs. para dar comida y vestido a los pobres de la cárcel, *Ibid.*, 24-12-1574 y 28-11-1578.

¹²²⁸ Con motivo de la grave necesidad de 1578, don Juan de Castilla y Aguayo anunció que daría dos días de comida al mes durante un año y 4 rs. para curar enfermos. D. Pedro Gutiérrez de los Ríos dos fanegas de trigo; D. Gómez Fernández, 2 fanegas de harina y 4 rs., etc., *Ibid.*, 28-5-1578 y 26-3-1577.

solicitud de licencia a S. M. para poder destinar parte de sus propios a este fin, que, estando justificadísimo, no era uno de los conceptos para los que se destinaba esta hacienda. Probablemente para tener más seguridad y resolver definitivamente esta arbitrariedad, con motivo de la crisis económica en 1573 la ciudad acordó que los diputados de la cárcel suplicaran a S. M. poder gastar de los propios 100 ds. (37.500 mrs.) cada año, "porque los pobres enfermos de la cárcel padecen necesidad y se mueren muchos por falta de beneficiarlos de comida y otras cosas" ¹²³⁰. No se recibió respuesta a la suplicación a pesar de ser "negocio tan santo y justo" y la ciudad hubo de resolver estas situaciones reiterativas de la manera que en cada momento podía.

Las soluciones se complicaban, cuando las crisis económicas eran tales que afectaban también a los proveedores de limosnas tanto particulares como el propio cabildo eclesiástico, dándose la circunstancia que en estas épocas críticas aumentan los presos por delitos, pillajes y, sobre todo, por deudas. Por otro lado, no se puede olvidar que la lentitud en la resolución de los casos en la Chancillería de Granada hacía que muchos pleitos esperaran durante años y los culpados permanecían entre tanto presos ¹²³¹. En esos momentos hemos visto cómo gran parte de las limosnas que se daban en la ciudad se desviaban hacia la cárcel, porque así lo indicaba el corregidor y el propio cabildo, sobre todo aquellas limosnas que se daban para forasteros, las cuales, a pesar de ser necesarias para sus destinatarios, la ciudad entendía que tenía más obligación con los propios que con los pobres de otro lugar ¹²³².

Pero a pesar de que la ciudad supiera de estas necesidades, quienes realmente las veían a diario y las sufrían con los necesitados eran los responsables directos de la cárcel, y entre ellos el alcaide. Por ello quizá buscaran fórmulas que al menos les permitieran reducir la incertidumbre de la comida diaria. Nos referimos a crear alguna fuente de financiación propia, siempre con la anuencia del cabildo. También en 1578, año crítico según vimos, el alcaide,

¹²²⁹ *Ibid.*, 2-4-1573.

¹²³⁰ *Ibid.*, 22-4-1573.

¹²³¹ En 1577 y 1578 la situación se hizo insostenible debido a que habían sido años calamitosos y había muchos presos por deudas y delitos sentenciados esperando la resolución de Granada. El problema se agravaba, porque había muchos enfermos y según el corregidor había peligro de que con la falta de alimentos y las enfermedades se infectase la cárcel, dado que las condiciones higiénicas y de espacio eran también desastrosas. En esta ocasión se acordó que dos diputados pidieran limosna en la ciudad y se solicitó a los caballeros del cabildo que fueran generosos, a lo que respondieron varios de ellos duplicando sus limosnas, otros iniciando su contribución mensual a las comidas y otros aportando trigo y dinero. De nuevo se resolvió la situación sobre la marcha y sin que se pudiera arbitrar una fórmula definitiva que impidiera estos momentos de angustia, *Ibid.*, 28-5-1578.

¹²³² En este mismo año de 1578 se desviaron las limosnas de los pobres de Galicia para los presos pobres con la anuencia del corregidor y cabildo. *Ibid.*, 23-6-1578.

Ldo. Martínez, comunicó a la ciudad que había logrado reunir, durante el tiempo que había tenido este cargo, un total de 300 ds. (112.500 mrs.) que pensó era mejor dar a censo para que así la renta que generara pudiera aplicarse a los pobres de la cárcel. La ciudad lo aceptó con la condición de que toda la documentación que generara este censo se mantuviera en las casas del cabildo. Posteriormente D^a Beatriz, viuda de D. Juan de Cárcamo, donó 800 ds. (300.000 mrs.) que también se impusieron en un censo controlado por una comisión de dos veinticuatro y un jurado, para que según voluntad de la donante "la renta de ellos se gaste en el reparo y regalo de los propios a disposición de la justicia y diputados de los meses de la cárcel" ¹²³³.

Este sistema quizá paliaría en parte el problema, pero no lo resolvía y llegamos a 1598 sin que se hubiera encontrado la fuente de financiación adecuada y segura, hasta tal punto que en ese año un diputado de la cárcel denuncia que hacía más de quince días que la comida faltaba a los presos. La ciudad respondió nombrando una comisión para que tratara de ponerse en contacto con una cofradía que había en Sevilla para "el sustento de los pobres de la cárcel y solturas de ellos", cuyas reglas y orden podrían servir de modelo a otra que con el mismo objetivo se formara en Córdoba ¹²³⁴.

Lo que resulta un tanto curioso es que la ciudad no pudiera destinar abiertamente parte de sus propios a las raciones de comida y sí a otras necesidades como es el caso de las medicinas, mantas, camas, etc. No hemos encontrado en las cuentas de propios ningún concepto por raciones de comida, aunque también pensamos que quizá cuando se hacían los libramientos para la soltura de presos en las Pascuas de Resurrección y Navidad, parte de ello se destinara a alimentos.

En otros gastos consuntivos, el que aparece con más regularidad es el de las medicinas. Esta no era una cantidad fija, sino que estaba en función de las que realmente se gastaban en cada momento. El boticario que las había proporcionado daba cuenta al cabildo, mediante una petición, de la cantidad que suponía su entrega; y la ciudad, previa tasación de las mismas por el médico de la cárcel y diputados de ella, daba la libranza ¹²³⁵.

No aparece en todos los años de los que tenemos cuentas, y ello lleva a pensar que quizá también se adjudicaran a otra hacienda, pues lo normal era que todos los años se hiciera

¹²³³ La ciudad, mostrando mucha preocupación por el control de estos dos censos acordó que se tuviera un libro donde se anotase la relación de las dos partidas de censo, día, mes y año, ante qué escribanos se impusieron, sobre qué bienes de los obligados y sus fiadores, y la cantidad de mrs. que fueren rentando, así como la forma de distribución que de ellos se hiciera. Se hizo responsables de la cobranza de los corridos a la justicia y diputados de la cárcel., *Ibid.*, 24-9-1578.

¹²³⁴ *Ibid.*, 14-1-1598.

¹²³⁵ *Ibid.*, 12-6-1573, 4-11-1573 y 6-12-1574.

gasto por este concepto. En los años que tenemos datos vemos que se gastaba una media del 10% del total de los gastos en limosnas, pero tampoco creemos que sea muy significativo este dato, dado que sólo representan a tres años de los quince de que tenemos cuentas.

Otros gastos que se muestran en las cuentas son los de las camas y mantas, pero también poco significativos, pues solamente aparecen en 1570, aunque suponen ese año un 25% de las limosnas.

6.2.- Limosnas para los pobres de los hospitales

En todo momento la pobreza va unida al hambre y por supuesto a la enfermedad, por ello en este apartado pretendemos analizar la situación de los pobres enfermos y su atención en los hospitales. Hay que hacer, sin embargo, una aclaración conceptual del hospital en el Antiguo Régimen donde no sólo tenía el sentido sanitario tal como hoy lo entendemos, sino que abarcaba una labor social de socorro y amparo hacia los necesitados, en los que la Iglesia jugó un importantísimo papel tanto en el sentido espiritual como temporal ¹²³⁶. Eran condiciones indispensables para ingresar en estas instituciones benéficas, ser pobre y estar enfermo ¹²³⁷. Marcos Martín abunda en este mismo sentido y dice que los hospitales eran las instituciones que mejor respondían a la organización de la beneficencia en el Antiguo Régimen ¹²³⁸. La mayoría de los hospitales fueron fundados por particulares a título personal, pero sobre todo por medio de hermandades y cofradías. Sólo algunos tuvieron fundación real, municipal o de alguna orden religiosa, aunque estas últimas instituciones tuvieron también un carácter de patronazgo sobre las primeras ¹²³⁹. Hemos comprobado que a pesar de que los hospitales tuvieran sus propias fuentes de financiación, donde sus patrimonios, la Iglesia, las limosnas de los "particulares", etc., jugaban un papel importante, los ayuntamientos siempre contemplaban las ayudas a los hospitales, si no de una manera reglada, sí a través de ayudas

¹²³⁶ Juan Ignacio CARMONA, *Los hospitales en la Sevilla...*, 11-14. Carmelo VIÑAS MEY, "Notas sobre la asistencia social...", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 48 (1971), 208-209. Alberto MARCOS MARTIN, "El sistema hospitalario de Medina del Campo...", *Cuadernos de Investigación histórica*, 2 (1978), 349. Para un conocimiento de todos los hospitales existentes en Córdoba durante el XVI, Germán SALDAÑA SICILIA, *Monografía histórico-médica...*,

¹²³⁷ Elena MAZA ZORRILLA, *Pobreza y asistencia social...*, 21.

¹²³⁸ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 450 y 457.

¹²³⁹ Juan Ignacio CARMONA, *Los hospitales en la Sevilla...*, 35. La descripción física de estos hospitales de cofradías, concretamente los de Sevilla del XV y XVI, nos la proporciona, Federico GARCIA DE LA CONCHA DELGADO, "Establecimientos benéficos privados...", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 131-139; Esperanza MARTIN MARCOS, "El cabildo municipal y la hospitalidad...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 49-53.

puntuales para obras, ampliaciones, materiales, etc., y también en dinero ¹²⁴⁰. En el estudio que realizamos sobre los hospitales de Córdoba en esta época encontramos una preocupación y atención municipal importante desde el punto de vista económico, ya que el cabildo respondía siempre a las peticiones de los hospitales necesitados de limosnas.

Encontramos en los hospitales de Córdoba en el siglo XVI una situación crítica. Además de que los hospitales de la ciudad se encontraban en su mayor parte abarrotados y no tenían medios para sufragar los gastos que ocasionaba tanto enfermo, en las calles había muchos que debiendo estar atendidos en ellos no lo estaban y morían sin ningún tipo de asistencia ¹²⁴¹. Felipe II, recogiendo la legislación anterior sobre atención a los pobres enfermos, emitió una pragmática en 1565 que regulaba que los pobres mendicantes a los que se les hubiera dado licencia para pedir limosna, si estuvieren enfermos y, sobre todo, con enfermedades contagiosas debían recogerse en hospitales. Y fue a los concejos a los que responsabiliza de esta atención ¹²⁴². No fue ésta la única intervención que de modo general tuvo Felipe II en el tema de los hospitales, tema fundamental por la gran cantidad de pobres enfermos que había, sino que a él se debe también la importante reforma del sistema hospitalario tendente a racionalizarlo desde el punto de vista administrativo y financiero para lo que fue necesario reducir el número de hospitales ¹²⁴³.

La ciudad, al menos en algunos hospitales, tiene camas que ella sufraga pero que resultan a todas luces insuficientes para atender las necesidades reales ¹²⁴⁴. El cabildo municipal se sensibiliza con la situación y busca medios para poder atender tanto a los naturales de la ciudad como a la gran masa de forasteros que transitaban hambrientos y enfermos por la calles y que se alojaban en pajares y lugares inmundos. Cuando la situación es extrema, la ciudad sin que haya mediado ninguna petición expone esta necesidad en el

¹²⁴⁰ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 343-350. Algunos hospitales nacieron por iniciativa de cofradías, pero luego pasaron a depender de autoridades señoriales y municipales, como es el caso del hospital de San Sebastián en Palma del Río que sufrió esta transformación a principios del siglo XVI, José Manuel ESCOBAR CAMACHO, "La práctica de la caridad en...", en *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía...*, 363.

¹²⁴¹ La mala situación del casi centenar de hospitales que tenía Sevilla en el siglo XVI, hizo que el arzobispo de la ciudad D. Rodrigo de Castro decretase a partir de 1587 la reducción de los hospitales, que se concentraron en dos: el del Amor de Dios y el del Espíritu Santo, Juan Ignacio CARMONA GARCIA, "Una fuente para el estudio...", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII)...*, I, 198.

¹²⁴² N.R., Lib. I, Tit. 12, Ley 26, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 38, Ley 3).

¹²⁴³ Juan Ignacio CARMONA, *Los hospitales de la Sevilla ...*, 39. Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 454.

¹²⁴⁴ En el hospital de S. Bartolomé de las Bupas tiene unas camas la ciudad, y con motivo de la gran necesidad de 1577 acordó que se aumentara este número por parte de la ciudad en la medida en que las pudiera sufragar, AMCO., *Actas capitulare.*, 12-3-1577.

cabildo para buscar el remedio ¹²⁴⁵. La mayoría de las ocasiones son los hospitales los que solicitan una ayuda de la ciudad, bien en material, especialmente camas y trigo, o en metálico. Pues, a pesar de que la mayor parte de ellos son fundaciones y tienen unas rentas y sus propias fórmulas para conseguir limosnas, resultan insuficientes y acuden a la ciudad para que pueda complementarlas ¹²⁴⁶.

Los hospitales que requieren con más frecuencia la ayuda de la ciudad son el de San Lázaro en primer lugar, La Caridad, S. Bartolomé de las Bupas, La Lámpara, Mártires, Cuchilleros, S. Juan, etc., que estaban atendidos por comunidades de religiosos. Aunque las peticiones se centran fundamentalmente para la atención a los pobres, también se reciben peticiones de ellos para reparaciones y obras. Aunque es probable que los que lo hacen sea porque tengan una financiación dependiente de la ciudad, como es el caso del hospital real de S. Lázaro, dedicado especialmente a los enfermos de lepra ¹²⁴⁷. Este hospital existía en prácticamente todas las ciudades y pertenecía al patronazgo real, por ello su atención por los concejos estaba regulada legalmente. Los corregidores junto con dos regidores estaban obligados a visitarlos de seis en seis meses para ver en el estado en que se encontraban y controlar las cuentas que los responsables, elegidos por tres años, debían rendirles. La información que esta diputación recogiera la debían enviar al Consejo. Para los otros hospitales que no eran del patronazgo real, también se les encargaba a los corregidores que "las vean y visiten y provean lo que les pareciere para el bien de ellas", aunque no parece que sobre ellas tuvieran que dar cuenta al Consejo ¹²⁴⁸.

Además de atender la ciudad estos hospitales, que albergan a los pobres, tiene otro compromiso que atender en ellos, en este caso de tipo moral. Se trata del hospital de la Lámpara, donde se recogían a las mujeres públicas enfermas, y que en Semana Santa las recogía "para procurar salgan del pecado" y, por tanto, las tenía que sustentar y atender ¹²⁴⁹. Además la ciudad se ocupa en este hospital del servicio de médico que atiende a los pobres,

¹²⁴⁵ *Ibid.*, 4-9-1573.

¹²⁴⁶ Casi siempre los interesados solicitan la ayuda, bien los monjes que atienden los hospitales, los encargados del cuidado de las personas en el hospital, etc. En otras ocasiones es el propio corregidor el que advierte a la ciudad de la situación crítica y la invita a tomar acuerdos y soluciones en favor de los pobres, *Ibid.*, 28-8-73, 20-11-1573, 4-11-1575, 14-11-1576.

¹²⁴⁷ El hospital de S. Lázaro solicitó ayuda para construir casa y el de La Lámpara para adecentar las paredes, *Ibid.*, 26-4-1574 y 16-8-1577.

¹²⁴⁸ N.R. Lib. I, Tit. 6, Ley 4, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 38, Ley 1). Felipe II concretó además que los enfermos de lepra no anduvieren pidiendo por las calles sino que "todos estén recogidos e incluso en San Lázaro", N.R. Lib. I, Tit. 12, Ley 26, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 38, Ley 3).

¹²⁴⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-3-1598.

sobre todo mujeres, con cargo a propios, aunque de una manera ocasional, seguramente cuando no hay fondos de limosnas de donde atenderlo ¹²⁵⁰.

El problema de los forasteros, fundamentalmente gallegos y asturianos, es denunciado continuamente en cabildo a través de los mismos miembros. Por ello la ciudad atiende en la medida que puede y reclama para este fin diferentes ayudas ¹²⁵¹. Este problema unido al ya existente de los naturales hacen que el propio corregidor solicite a la ciudad orden para remediarlo, "porque de no hacerse podría venir notable daño a los vecinos de esta ciudad por morirse los pobres por las calles" ¹²⁵². Por otra parte, no debemos olvidar que en momentos de crisis también se produce una mayor afluencia de pobres hacia la ciudad, habiendo una gran inmigración hacia ella, dando como resultado un verdadero desarraigo y sobrepoblación ¹²⁵³. En estos momentos de verdadero éxodo de pobres hacia la ciudad los responsables de los gobiernos municipales sentían como una amenaza esta avalancha de indigentes y esto provocaba normalmente que la actitud caritativa hacia ellos se trocara por temor, sobre todo en época de epidemias ¹²⁵⁴. No sabemos con exactitud el número de pobres en la ciudad, naturales o forasteros, porque siempre se habla de ellos de manera imprecisa, aludiendo "a la mucha gente pobre que hay en esta ciudad". Pero lo cierto es que por las referencias de la documentación los forasteros estaban en una desatención total y su número debía ser elevado. El tratamiento de este problema en cabildo llevó a la creación de una comisión que, junto con dos médicos y el corregidor, se dedicaron a controlar los existentes y enviarlos a los hospitales ¹²⁵⁵.

Estas medidas de emergencia no resolvían realmente el problema, porque no había una infraestructura capaz de acoger a todos los necesitados de hospedaje y atención sanitaria. Además los hospitales, caso de que los acogieran, no contaban con suficientes recursos para atenderlos debidamente, por lo que en intervalos pequeños se volvían a requerir remedios para los mismos problemas. Una información alarmante iba siempre seguida de una batería de

¹²⁵⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

¹²⁵¹ La legislación existente en la época prohibía a los pobres forasteros pedir limosna fuera de su lugar de origen y el entorno permitido para los naturales de cualquier ciudad era de seis leguas alrededor, N.R., Lib. I, Tit. 12, Leyes 6 y 7. (Nov. R. Lib. VII, Tit. 39, Leyes 1 y 2). En 1575 D. Juan Pérez de Saavedra da a conocer la mala situación de estos forasteros enfermos, y la ciudad arbitra la fórmula, a través del corregidor y de una diputación para que se alberguen en hospitales, entre ellos el de S. Bartolomé de las Bubas, pero esto se repite a lo largo de todo el tiempo, y la ciudad como en otros temas va improvisando soluciones, AMCO., *Actas Capitulares*, 23-9-1575 y 12-3-1577.

¹²⁵² *Ibid.*, 4-11-1575.

¹²⁵³ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 106.

¹²⁵⁴ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 395.

medidas, que eran más caritativas que eficaces. Ante la información por el rector de los jesuitas de que en el espacio de ocho días habían muerto tres hombres abandonados en los corrales y pajares del Campo de la Verdad, el cabildo acordó nombrar dos personas de confianza que diariamente visitaran estos lugares donde se refugiaban los pobres para traer a los hospitales a los que encontraran enfermos ¹²⁵⁶. Tres meses más tarde se vuelve a plantear el mismo problema, y en esta ocasión la ciudad decidió concentrar a todos en un hospital probablemente para también concentrar la ayuda económica y la atención humana. Así ordenó retirar de todos los hospitales las camas que había destinadas para pobres, y llevarlas al de San. Bartolomé de las Bubas donde permanecería en un ala apartados de los enfermos de bubas ¹²⁵⁷. Así la ciudad hacía algo, pero probablemente ella sabía que la solución no era definitiva.

6.2.1.- Contribuciones a las limosnas de hospitales

Al no haber una partida específica, según veíamos en el apartado anterior, son muy diversas las contribuciones que deben conjugarse para poder atender a los pobres de los hospitales. Además de las rentas que percibían los hospitales, tenían a veces donaciones que les permitían desahogar algo sus economías y así poder atender a mayor número de pobres. Pero al menos en el caso del de S. Lázaro era la ciudad la que intervenía en estas donaciones y la encargada de que se cumpliesen las mandas, que aparecían en los testamentos con este destino ¹²⁵⁸. Sin embargo, una de las más importantes fuentes de ingresos de los hospitales eran las limosnas, y para muchos hospitales casi la única. Por tanto no eran una simple ayuda caritativa, sino un soporte fundamental en su economía ¹²⁵⁹.

Aunque este problema siempre se planteaba en cabildo, era competencia de más instituciones, y por ello la ciudad las convocaba cada vez que se agudizaba el tema. Nos

¹²⁵⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-9-1575 y 23-9-1575.

¹²⁵⁶ *Ibid.*, 14-11-1576.

¹²⁵⁷ *Ibid.*, 12-3-1577.

¹²⁵⁸ D^a Teresa de Córdoba y Hoces hizo en su testamento una donación para camas y otras necesidades del hospital de San Lázaro, por ello un hermano de este hospital pidió a la ciudad que pusiera en ejecución lo mandado en el testamento para que se cubriese la enorme necesidad que tenía. La ciudad cometió a los diputados de la limosna de pobres para que hicieran las diligencias necesarias en cumplimiento de dichas mandas, con el parecer de los letrados de la ciudad. *Ibid.*, 1574. Sobre las dos etapas vividas por este hospital real entre 1554 y 1603, Jesús BRAVO LOZANO, "La visita del hospital real de San Lázaro...", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII)*..., I, 145-153.

¹²⁵⁹ Juan Ignacio CARMONA, *Los hospitales en la Sevilla...*, 40. Para el Hospital de San Antolín en Palencia también eran una fuente importante de ingresos aunque no la base financiera, Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 343.

referimos al obispo y cabildo eclesiástico. A pesar de que éstos ejercieran su propia caridad en este terreno, a nivel municipal el cabildo acude a ellos en busca de ayuda humana y material, quizá buscando una comprensión que no pudiera encontrar en otras instancias civiles, y que le llevara a resolver los problemas conjuntamente ¹²⁶⁰. Hemos observado en todos los casos una colaboración muy superficial, limitándose a participar en las comisiones que se nombraban para pedir limosna o visitar hospitales, pero en ningún caso haciendo suyo el problema y tomando medidas más eficaces, ni aún cuando se les solicitó ayuda material directa. Parece como si no quisieran mezclar ambas instituciones, y declinaran toda responsabilidad en este terreno en el cabildo municipal, porque ellos ya tenían cubierta su labor asistencial en otros aspectos.

Comprobamos que existía en la ciudad un fondo de limosnas de las que se iban atendiendo las necesidades generales de los pobres y que se formaba a base de las peticiones que se hacían por collaciones bien directamente por los diputados para ello en cabildo –dos caballeros veinticuatro y un jurado generalmente-, o por una o dos personas elegidas por ellos junto con el corregidor y algunas veces por el cabildo eclesiástico ¹²⁶¹. Estas limosnas, a su vez, se depositaban en una persona de confianza que las iba distribuyendo a medida que el cabildo municipal autorizaba, y luego debía dar cuenta de ellas ¹²⁶².

Otra forma de contribución era la de los propios caballeros del cabildo que asignaban parte de su salario o todo completo para este fin. Pero estas contribuciones no dejan de ser totalmente voluntarias y arbitrarias, por tanto en un momento de necesidad la ciudad debía atenderla independientemente de que pudiera o no. Tenía dos soluciones para ello, cargarlo a los propios o desviarlo a la sisa del vino. Al no ser un gasto ordinario no podía destinar ninguna partida de los propios si no era con licencia de S. M., pero ella como siempre

¹²⁶⁰ Cuando se supo en cabildo la muerte de pobres en los pajares, lo primero que hizo la ciudad fue comunicar con el obispo para que ayudara a dar soluciones y en esa ocasión lo único que se acordó, además de lo expuesto anteriormente, fue que se pidiera limosna por collaciones, medida nada original ni comprometedor para esta institución. Más tarde cuando por parte de la Compañía de Jesús que había denunciado el hecho se vuelve a tratar en cabildo la ineficacia de las medidas adoptadas, se advirtió al obispo de ello y se le pidió directamente colaboración económica, a lo que respondió que cada día daba limosna y repartía 3 fanegas de trigo amasado para los pobres, además de que su situación económica no le permitía dar nada más, porque tenía importantes deudas. De este modo eludió colaborar con el cabildo municipal, AMCO., *Actas Capitulares*, 19-11-1576 y 21-11-1576. Esta actitud es la misma que el cabildo catedralicio tenía en otras ciudades, concretamente en Toledo donde estaba dispuesto siempre a contribuir espiritualmente y como mediador del cabildo municipal en otras instancias, pero a la hora de contribuir materialmente siempre encontraba razones para no hacerlo o limitar al máximo su aportación. Ramón SANCHEZ GONZALEZ, "Cabildo Catedralicio y Cabildo Municipal...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 139.

¹²⁶¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 28-8-1573, 20-11-1573, 4-11-1575.

destinaba el dinero a donde creía necesario y luego hacía la suplicación que esperaba alcanzar. Así en septiembre de 1573 la situación era tan acuciante que acordó destinar 100 ds. (37.500 mrs.) de los propios, y si no los hubiera se tomarían prestados de donde los hubiera - probablemente de sisa del vino-, además de solicitar ayuda a todos los habitantes e instituciones de la ciudad ¹²⁶³. La necesidad debía ser tan urgente que tres días más tarde ya se había librado el dinero y comprado camas para recoger a todos los pobres enfermos, cuando hacía sólo unos días se habían librado otros 11.250 mrs. con el mismo destino y también simultáneo con la petición ¹²⁶⁴. Ello demuestra que a pesar de que la ciudad intenta solucionarlo con fondos distintos de los de propios, cuando hay auténtica necesidad la concesión es inmediata, a pesar de no contar con la licencia previa.

La otra hacienda recurrente en todo momento ante la falta de propios era la de sisa del vino. A ella se acude no sólo para tomar prestado para devolverlo de propios, sino que directamente se acuerda en cabildo hacer suplicación a S. M. para que les permita "gastar en la cura y remedio de los pobres hasta 200 ds. de sisa del vino habiendo pagado a S. M. el servicio real ordinario y extraordinario" ¹²⁶⁵. Este acuerdo no se hizo con el asentimiento de todos los miembros del cabildo, pues el jurado Francisco Ruiz Paniagua lo contradijo diciendo no tanto que la ciudad no acuda a esta hacienda porque la defendiera, sino porque pensaba que había suficientes hospitales y con dotaciones de sus fundadores para poder curar a los pobres sin necesidad de acudir a otras haciendas. Lo que se denuncia es una falta de buena administración por parte de los hospitales, que acudían a resolver sus problemas económicos a las arcas municipales o reales, cuando ellos tenían recursos propios. No le damos sin embargo mucha importancia a la denuncia, puesto que es la única y que en todo momento los jurados participaron en cuanta comisión se nombró en cabildo para recaudar fondos, y en ningún momento hicieron reflexiones de este tipo. Lo cierto es que a partir de ese momento que se hace la suplicación, la ciudad comenzó a gastar de propios lo que después se devolvería de sisa del vino, una vez concedida la licencia de los 200 ds., justamente al revés que había hecho anteriormente ¹²⁶⁶. Lo crítico de la situación de estos pobres lo demuestra el hecho de que en menos de dos meses ya se había recibido la provisión real que autorizaba a tomar los 200 ds. de sisa del vino, cuando el Consejo Real normalmente contestaba a estas

¹²⁶² *Ibid.*, 29-8-1576.

¹²⁶³ *Ibid.*, 4-9-1573.

¹²⁶⁴ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

¹²⁶⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 23-9-1575.

suplicaciones tarde o nunca. Esta cantidad se depositó en un alguacil que la iba distribuyendo y de lo que daría cuenta posteriormente en cabildo ¹²⁶⁷. Esta licencia, sin embargo, no tenía un carácter permanente por lo que al año siguiente, ante la misma necesidad, el cabildo se vio obligado a repetir la suplicación, que no tuvo una respuesta inmediata, pero que le permitió a la ciudad a la vista de la anterior, comenzar a gastar simultáneamente con la suplicación, el dinero a cuenta de los 200 ds. Solicitados ¹²⁶⁸.

6.2.2.- Control del dinero de las limosnas

Las competencias del cabildo municipal no concluían con la entrega de las limosnas a los hospitales, sino que ejercía un verdadero control sobre la administración de las mismas. Hemos encontrado varias maneras de ejercerlo, porque también son distintas las procedencias de esas limosnas.

Sobre las limosnas entregadas a los hospitales se ejercía un doble control, por una parte en el propio hospital debían anotarse en un libro que se tenía a tal efecto para saber con el dinero que se contaba, y después se debía rendir cuentas al cabildo municipal del gasto efectuado con estas entradas ¹²⁶⁹. Hay hospitales que dependían de la ciudad -el de S. Lázaro según dijimos-, y hacia ellos la ciudad tenía una serie de obligaciones, como era la de visitarlo y atenderlo y llevar cuenta exacta de sus ingresos, rentas y limosnas, y de sus gastos. Para ello la ciudad diputaba a un caballero veinticuatro, única ocasión en que no había una comisión mixta ¹²⁷⁰.

Para las limosnas procedentes de propios se seguía el proceso normal de cualquier otra partida. En el caso del dinero de sisa del vino el alguacil, en quien se depositaba la cantidad global, debía dar cuenta detallada a una comisión de dos veinticuatro y dos jurados de cómo distribuyó la citada cantidad ¹²⁷¹.

En este apartado vemos cómo la ciudad arbitraba un sistema distinto dependiendo de lo que quisiera controlar, pero en ningún caso se dejaba alguna cantidad sin que se reflejara y justificara el gasto. Con ello se aseguraba, al menos en este campo, una justa distribución.

¹²⁶⁶ La ciudad había gastado a cuenta de los 200 ds., 50 ds. (18.750 mrs.) en propios, para "cura y sustento de pobres", y ahora acordó se librarán otros 18.750 mrs., *Ibid.*, 4-11-1575.

¹²⁶⁷ *Ibid.*, 14-11-1575.

¹²⁶⁸ *Ibid.*, 21-11-1576, 3-12-1576 y 12-3-1577.

¹²⁶⁹ *Ibid.*, 23-3-1574.

¹²⁷⁰ *Ibid.*, 26-11-1576.

¹²⁷¹ *Ibid.*, 14-11-1575 y 29-8-1576.

6.3.- Limosnas a conventos

Un tercer apartado de limosnas lleva a ver las solicitudes de los conventos, que no siendo muchos los solicitantes, son sin embargo importantes las cantidades que a ellos se destinan ¹²⁷². Tienen un sentido totalmente diferente a las que estudiamos en los dos apartados anteriores, pues los conventos tenían como es natural su propio medio de financiación, sobre todo para lo que se refiere al sustento diario y mantenimiento. Sólo en contadas ocasiones solicitaron ayudas en este sentido. Pero cuando se trataba de hacer obras de restauración o de nueva construcción, es cuando se dirigían al cabildo en busca de la casi total financiación de las mismas. La ciudad concedía siempre estas limosnas y para atenderlas utilizó distintos medios. En este apartado estudiaremos los conventos que solicitaron ayuda, el tipo de ayuda, proceso de concesión y hacienda de donde se libró el dinero en cada momento.

6.3.1.- Peticiones de ayuda y proceso de concesión

El proceso se inicia siempre por una petición del convento al cabildo municipal, justificando la necesidad que tiene de lo solicitado. La gran mayoría de estas peticiones son de conventos de la ciudad y sólo hemos encontrado dos pertenecientes a Hornachuelos, una del monasterio del Tardón y otra del convento de Los Angeles.

Las necesidades de sustento se hacían en dos sentidos, solicitando el trigo necesario para subsistir, o la tierra donde poder sembrarlo y vivir de ella ¹²⁷³. Si la cantidad solicitada era pequeña la concesión dependía directamente del cabildo y la concedía de inmediato. Sólo en un caso, el de las monjas de Las Recogidas, se denegó la limosna ante el requerimiento de jurados que no explicitaron su negativa, pero la ciudad, para no desinhibirse recomienda a los caballeros que ellos particularmente la atiendan ¹²⁷⁴. Es probable que ellos conocieran que no era tal la necesidad. En los demás casos al ser cantidades importantes las solicitadas, 200 fanegas de trigo en el caso del convento de Santa Isabel, el cabildo necesita una licencia de S.

¹²⁷² Con motivo de la entrada en Córdoba del obispo D. Francisco de Reinosa el 1 de diciembre de 1597 se hizo una relación de las iglesias y monasterios en Córdoba arrojando el siguiente resultado: la Iglesia catedral, la Colegiata de San Hipólito (fundación de Alfonso XI), 13 parroquias y más de 36 conventos de frailes y monjas "todos copiosísimos y algunos ricos como el de San Lázaro y la Caridad con 3.000 o 4.000 ducados de renta", Francisco BARBUDO TORRES DE PORTUGAL, *Córdoba en el Imperio...*, 405, recogido M^a Isabel GARCIA CANO, "La Córdoba de los Tiempos Modernos...", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Córdoba capital*, I, 227.

¹²⁷³ El monasterio del Tardón solicitó que se le concediese tierra realenga durante seis años para poder aprovechar su fruto una vez cultivada. En principio se le había concedido licencia para utilizarla durante dos años, pero luego solicitaron se alargara por seis, pues sólo por dos años no les compensaba el gran trabajo que debían emplear en ponerla en cultivo y que diera rendimiento. La ciudad se la concedió con la condición de que al cabo de ese tiempo la dejaran libre de nuevo, AMCO., *Actas Capitulares*, 22-1-1574.

M. para poder concederla y se tramita a través de una comisión nombrada a tal efecto y compuesta por dos caballeros veinticuatro y un jurado ¹²⁷⁵. En contra de lo habitual las respuestas del Consejo Real en este tema fueron siempre relativamente rápidas, pues oscilan entre un mes y cuatro meses, existiendo una media de dos meses aproximadamente. La razón de esta rapidez no resulta clara, ya que en casos verdaderamente urgentes la respuesta no llegaba; y en éstos que a veces no eran decisivos se demoraban muy poco. Es probable que también los conventos ejercieran presión sobre el Consejo Real, pues la respuesta les llegaba directamente a los conventos respectivos, que luego comunicaban ellos al cabildo municipal.

El problema de las limosnas en especie, concretamente en trigo, es el de la equivalencia en dinero si pasó algún tiempo desde la concesión a la ejecución. En el caso que referimos la primera respuesta de S. M. fue de tres meses escasos y en ella daba la licencia para que la ciudad pudiera dar de propios las 200 fanegas de trigo. Sin embargo, al estar los propios en una situación calamitosa, se suscita una animada polémica en el seno del cabildo sobre la conveniencia o no de atender la petición, a pesar de la aceptación por parte del Consejo Real. Las argumentaciones que se daban iban en el sentido de que los propios estaban muy alcanzados y además se sentaría un precedente en la ciudad y todos los nuevos peticionarios se sentirían en el derecho de obtenerlas. Sin embargo, el mayordomo de propios no libraba el dinero necesario y esta dilación llegó a durar más de un año, hasta el punto de que los propios miembros del cabildo le reclamaron cumpliera la provisión real. Esta negativa del mayordomo en principio estaría motivada por la falta de fondos, pero lo que él defendía eran sus cuentas. La concesión se hacía de 200 fanegas de trigo, pero a él le cargarían en cuenta una cantidad líquida, por lo que intentó pagar este trigo a un precio bajo, pero el convento le advirtió de que no aceptaría sino el precio de la alhóndiga en ese momento. Las negociaciones en ese sentido fueron duras, porque el convento solicitaba un precio que suponía 57% más de lo que pretendía darle la ciudad, de 4 a 7 rs./fanega ¹²⁷⁶. Como en casi todas las negociaciones, las dos partes tuvieron que ceder, y a pesar de que por testimonio del alcalde ordinario en presencia de escribano público constó valer en la alhóndiga a 7rs./fanega, el convento aceptó se le diese a 6,5 rs./fanega ¹²⁷⁷. Este es problema propio de las limosnas en especie, sobre todo trigo, pues en épocas donde la oscilación de los precios era tan habitual, y siempre coincidiría la petición con épocas de escasez y por tanto de precios altos, la concesión

¹²⁷⁴ *Ibid.*, 19-12-1576.

¹²⁷⁵ *Ibid.*, 28-8-1573.

¹²⁷⁶ *Ibid.*, 28-8-1573, 20-11-1573, 1-2-1574, 26-4-1574, 26-5-1574 y 27-9-1574.

¹²⁷⁷ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

de una cantidad podía dispararse impredeciblemente y ocasionar problemas de este tipo. Esta sería una de las causas por las que quizá la ciudad no tuviera costumbre de dar limosnas semejantes y los capitulares fueran reticentes a que se propagaran.

Se prodigaron más las peticiones de dinero en metálico para obras. Así lo solicitaron el convento de N^a S^a de los Angeles de Hornachuelos, el de La Victoria, San Agustín, S. Francisco, los Santos Mártires, ermitaños de La Arruzafa ¹²⁷⁸, etc. Las cantidades solicitadas oscilaban entre los 37.500 mrs. y los 50.000 mrs. En estos casos se seguía el mismo proceso de petición al cabildo que delegaba en una comisión diferente en cada caso y con la misma composición de dos veinticuatro y un jurado.

6.3.2.- Hacienda de la que procedían las limosnas

La ciudad no tenía autonomía, al menos teórica, para poder conceder estas cantidades sin la autorización real y por ello la primera gestión de la comisión nombrada era la de elaborar la suplicación a S. M. Esta suplicación incluía no sólo la solicitud de licencia para poder dar el dinero, sino también la sugerencia de la hacienda de donde se podría tomar. En la mayoría de los casos la ciudad hacía la propuesta de que fuera de propios, habiendo a veces una especial advertencia de que no se realizara de algunas haciendas, como es el pósito o tercias ¹²⁷⁹. Se da la circunstancia que los propios estaban bastante alcanzados y que no podían atender estas obras, sin embargo siendo conscientes de ello los capitulares insisten en derivarlas a propios y también hacia sus mismos salarios, aunque finalmente vemos la libranza realizada en propios, sin que hubiera tenido ayuda de los miembros del cabildo ¹²⁸⁰. Da la impresión de que para la ciudad eran importantísimos los conventos y los atendían especialmente, más quizá que a las auténticas necesidades en este mismo apartado de limosnas.

Para realizar la sillería del coro del convento de S. Francisco solicitó una importante ayuda, 187.500 mrs., y ya ellos mismos, suponiendo que no se podría contar con esta cantidad

¹²⁷⁸ Sobre el auge que tomó en el siglo XVI la vida eremítica y la atención que recibieron por parte de la ciudad para la construcción de un eremitorio apropiado, M^a Isabel GARCIA CANO, "La Córdoba de los Tiempos Modernos...", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Córdoba capital*, I, 227.

¹²⁷⁹ Ante la solicitud del convento de N^a S^a de la Victoria para que se le adjudicaran 37.500 mrs. para la obra de la "santa casa", la ciudad decidió hacer la suplicación a S. M. para que la limosna fuera de la hacienda que a la ciudad le pareciere que tenía más posibilidad, con la única condición de que no fuera del pósito. Por otro lado, el diputado de rentas, en este mismo caso se preocupó de informar a la ciudad de que no había dinero en sobras de alcabalas y tercias para evitar que se hiciera en esta hacienda. El Consejo Real dio la facultad para que se hiciera de propios, AM.CO., *Actas Capitulares*, 2-5-1575 y 8-6-1575.

¹²⁸⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

de los propios, proponían que fuera de sobras de tercias. Para estos conventos era muy importante la colaboración de la ciudad, porque eso tendría un efecto multiplicador: "conviene que su señoría haga principio para que otros se animen a dar limosna". El cabildo acordó hacer la suplicación sobre 50.000 mrs., pero se suscitó una gran polémica entre los caballeros, pues aunque la mayoría querían adjudicarla a propios, hubo un importante bloque de veinticuatro al que se sumaron los jurados en el sentido de que si no se podía hacer limosna, porque "esta ciudad está muy apretada y alcanzada con el crecimiento de las alcabalas de S. M. y los propios están tan alcanzados que no tienen para los pleitos que esta ciudad tiene", no se hiciera y se explicara con esta ocasión a S. M. la gran necesidad de dinero que tenía la ciudad ¹²⁸¹. Finalmente la suplicación se hizo y la respuesta no se hizo esperar concediéndose la licencia en propios y ejecutándose inmediatamente. Hasta tal punto la situación expuesta en cabildo era cierta, que la libranza de propios sólo se pudo hacer sobre un 25% del total solicitado, cubriéndose el resto con una obligación y fianza del jurado Juan Gutiérrez que debía a la ciudad 37.500 mrs., con los que se complementaron los 50.000 mrs. solicitados ¹²⁸².

Da la impresión de que para la ciudad eran importantísimos los conventos y los atendían especialmente, más quizá que a las auténticas necesidades en este mismo apartado de limosnas, y a pesar de que hay miembros del cabildo muy realistas que consideraban que la ciudad debía atender lo que es su competencia directa y no extender las limosnas para cosas no prioritarias, como es el caso de la sillería del coro, al final prevalece el criterio de ayuda incondicional a los conventos, buscando fórmulas económicas para poder cubrir sus peticiones. Quizá fuese una obligación de la ciudad atender a sus obras, pues el convento del Carmen cuando hace una petición de dinero para cubrir su gran necesidad parece que en cierto modo la presiona, recordándole que para la obra de la casa no hizo ninguna limosna ¹²⁸³. En este mismo sentido se enmarca la solución dada a una petición del convento Madre de Dios, que con ser una cantidad pequeña, 2.625 mrs. para obras, la ciudad la desvió hacia una restitución de dinero que le debía cierta persona por esa misma cantidad ¹²⁸⁴. Del mismo modo, y siempre porque no había dinero suficiente en propios, se adoptó otra medida para atender al convento del Carmen. Se acordó en cabildo que se vendiera la reja que estaba en el Rastro Viejo y que no se aprovechaba para nada y con el dinero que se obtuviera se atendiera

¹²⁸¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 24-3-1575, 29-4-1575 y 1-8-1575.

¹²⁸² AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800. s.f.

¹²⁸³ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-3-1576.

¹²⁸⁴ *Ibid.*, 17-3-1575.

la petición de este convento, "porque hace obras de mucho fruto y utilidad a esta república"¹²⁸⁵. Sin embargo esta operación, a pesar de parecernos una permuta, también necesitó la licencia real, y la explicación que encontramos a ello es que se especifica que la reja se había comprado con sobras de tercias y pudiera considerarse un trasvase de haciendas.

El único caso en que no se pagó de propios fue en dos ocasiones que se concedieron ayudas al monasterio de los Santos Mártires. La ciudad consiguió licencia real para gastar 500 ds. (187.500 mrs.) de sobras de tercias y alcabalas. En 1573 se quiso terminar la obra y se solicitaron al cabildo 37.500 mrs. de lo facultado y al no tener la ciudad sobras de tercias para darlos, se acordó en votación del cabildo pagar un 50% de sisa del vino y el otro 50% restante de sisa de guerra, con la condición de que cuando hubiere suficiente en sobras, se devolviera de las que se habían tomado en el plazo de ocho meses¹²⁸⁶. Parece ser que poco a poco el convento gastó los 500 ds. concedidos, según le constaba a la ciudad por el examen de los libros de gastos del convento, y le faltó para dar los últimos retoques de encalado y mobiliario, por lo que volvió a solicitar ayuda a la ciudad por valor de 37.500 mrs. La ciudad la concedió y la suplicación a S. M. se hizo en el sentido de que se diera de propios o sisa del vino, a cambio de lo cual el convento se obligaba a poner en la obra las armas de S. M., Santo Domingo y Santos Mártires y las de la ciudad con la siguiente inscripción: "Que con la merced de esta ciudad, siendo corregidor de ella el muy ilustre señor Garci Suárez Carvajal, señor de las villas de Peñalver y alhóndiga y su jurisdicción, se hizo esta obra"¹²⁸⁷. Como el monasterio tenía interés en concluir todo solicitó del cabildo se librara el dinero de sisa del vino entretanto S. M. Respondía, obligándose a devolverlo en seis meses y entregar las fianzas a riesgo del mayordomo de propios, si no se concedía la licencia. La licencia se concedió en propios, pero no hemos encontrado esta libranza en sus cuentas, por lo que suponemos que o bien no se devolvieron a sisa del vino o se tardó más allá del tiempo de que disponemos cuentas de propios.

6.4.- Limosnas a particulares

Como hemos observado a lo largo de este capítulo, la mayoría de los pobres de solemnidad son atendidos colectivamente y en hospitales por lo general. Pero hay también personas, que no siendo enfermos y tampoco "pobres de solemnidad", tienen una situación económica tan precaria que en determinados momentos les lleva a solicitar ayuda económica

¹²⁸⁵ *Ibid.*, 5-3-1576.

¹²⁸⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 13-11-1573.

del cabildo, bien directamente cantidades determinadas para salir de una situación extrema, o indirectamente a través de "suestras" de deudas que tuvieran contraídas contra la ciudad sobre todo de condenaciones de penas de ordenanzas, según veremos. Es obvio que en épocas de crisis económicas y de epidemias el número de pobres aumentaba ostensiblemente, para ello Marcos Martín hace una diferencia entre los "pobres estructurales", amplia franja de la sociedad muy característica de los desequilibrios sociales del Antiguo Régimen, y los "pobres coyunturales" que estando en un límite peligroso no pueden soportar ninguna adversidad económica, sin resentirse notablemente, hasta el punto de pasar finalmente a formar parte del primer grupo ¹²⁸⁸. En este apartado no estudiaremos este tipo de pobres estructurales, sino más bien los coyunturales, que desde distintos sectores sociales solicitaban ayudas al cabildo. Nos preocuparemos también por conocer los motivos que les llevan a pedir las, la concesión o no de las mismas y la procedencia del dinero de ellas.

6.4.1.- Personas que solicitan limosnas y motivos de la solicitud.

Atendiendo al origen de los solicitantes, encontramos que hay un 33% de extranjeros, portugueses, griegos, turcos, armenios, marroquíes, etc. Hay también un significativo número de vecinos de Jerez que se sienten hermanados con Córdoba, y a ella solicitan sus limosnas, representan un 19% del total. El resto son naturales de Córdoba. Si los agrupamos por su posición social el grupo más importante lo componen los nobles, hidalgos fundamentalmente, y "personas principales o de calidad" con un 33%, el 19% son eclesiásticos que van desde frailes a obispos como es el caso del de Armenia. El resto son personas de variadas capas sociales, antiguos criados de la ciudad, soldados, etc.

Los motivos de sus peticiones también son variados, aunque predominan los de peticiones de suelta a la ciudad por condenaciones de penas de ordenanzas y los de conversiones al catolicismo. Entre los primeros observamos dos cosas, una que los peticionarios están presos, y la otra que exponen como motivo de su impago de la condenación la pobreza que padecen y de la que ofrecen dar amplia información. En principio el cabildo no atiende una petición y es el veinticuatro D. Alonso de Cárcamo quien recuerda a la ciudad que incumple la provisión real que prohibía la prisión por esta causa y además el que no se atienda a una persona en estas condiciones. En posteriores peticiones se sumaron más capitulares a este requerimiento y el cabildo aceptó la colaboración en la "suelta" en la

¹²⁸⁷ *Ibid.*, 7-12-1576.

¹²⁸⁸ Alberto MARCOS MARTÍN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 389. Elena MAZA ZORILLA, *Pobreza y asistencia social...*, 21.

misma medida que lo hiciera el alcalde mayor ¹²⁸⁹. Por su parte parece ser que las conversiones a la fe católica llevaban implícita una ayuda a estas personas, que siendo normalmente extranjeras no tendrían ningún resorte económico de qué vivir. En algunos casos estas personas eran aisladas, pero nos encontramos con una familia completa ¹²⁹⁰. En estos casos no sabemos exactamente por cuánto tiempo y qué cantidad concreta se destinaría en total a los nuevos cristianos, pero sí que recibían de S. M. una licencia especial para poder pedir limosna tanto en la ciudad como en los cabildos a los que parece que esta provisión real obligaba de alguna manera ¹²⁹¹. El rescate de cautivos es otro motivo para dar limosnas, sin embargo sobre ello no había mucho consenso en el cabildo y los miembros de él preferían ofrecer de sus propias haciendas antes que destinar una parte de las arcas municipales a este fin ¹²⁹².

Hay bastantes ocasiones en que las peticiones no vienen acompañadas de una explicitación de la necesidad que las provoca, tan sólo de la situación de pobreza del solicitante, que en no pocas ocasiones tampoco da la información suficiente por lo que el cabildo las desestima ¹²⁹³. Hemos encontrado también el que se utiliza la situación económica crítica como razón para no pagar algunas deudas o restituciones concretas a la ciudad y las peticiones se hacen en este sentido ¹²⁹⁴.

6.4.2.- Concesión y procedencia de las limosnas

En general podemos decir que el cabildo desestimó aquellas peticiones que no venían bien argumentadas o no especificaban la necesidad concreta que tenían los solicitantes, aunque en algún caso, presionados por algunos caballeros, se solicitó por parte del cabildo una explicitación de la situación de pobreza padecida para poder atenderla ¹²⁹⁵. El 57% de las

¹²⁸⁹AMCO., *Actas Capitulares*, 27-3-1574 y 18-3-1574.

¹²⁹⁰ El hijo del alcalde de Fez, el hijo del mayordomo del alcalde de Fez y la familia formada por Jorge Xioto y Regina de Teolas, turcos, se convirtieron a la fe católica y solicitaron por ello ayuda al cabildo, *Ibid.*, 17-1-1575, 29-11-1574 y 21-10-1596.

¹²⁹¹ *Ibid.*, 21-10-1596.

¹²⁹² *Ibid.*, 20-7-1575.

¹²⁹³ En Alicante se controlaba la entrega de limosnas a particulares mediante la presentación de una certificación expedida en la parroquia, donde se hacía constar la extrema necesidad del solicitante. Comprobado esto los jurados entregaban las limosnas, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 250-251.

¹²⁹⁴AMCO., *Actas Capitulares*, 6-11-1573.

¹²⁹⁵ En el caso de Diego Díaz que llevaba preso cuatro meses por condenación de penas de ordenanzas, solicitó se le soltara todo o parte de lo debido por estar muy necesitado y tener que comer de la limosna. La ciudad solicitó información de su pobreza para poder atender su petición, *Ibid.*, 18-3-1574.

peticiones fueron atendidas y hemos de decir que se acogían de manera especial las peticiones de nobles y personas importantes tomándose esta cualidad como una razón de la concesión. Si por alguna razón la ciudad se resistía a conceder una ayuda en este sentido la presión de algunos caballeros era tan fuerte que finalmente acababa concediéndose ¹²⁹⁶. En el caso del obispo de Armenia sucedió todo lo contrario, fue la ciudad la que optó por ayudarle con 4.500 mrs., dado su carácter de prelado y que le habían admitido en el convento de San Pablo de Córdoba. La fuerte oposición de algunos veinticuatro y jurados hizo que la ciudad se desdijera del acuerdo tomado y se cambió para que la ayuda se buscara en las casas de las personas más importantes de la ciudad ¹²⁹⁷. En ambos casos se pone de relieve la fuerza de algunos caballeros veinticuatro, a los que en casos como éstos apoyan siempre un importante número de jurados.

La cantidades que se conceden en cada petición varían según el grupo al que perteneciere el peticionario. Hemos constatado que las ayudas más elevadas se dieron a los eclesiásticos oscilando entre los 4.500 y 3.750 mrs. A los extranjeros, que además eran personas importantes, se concedieron entre 3.000 y 2.250 mrs.; y en torno a los 750 mrs. a las peticiones varias, soldados, criados de la ciudad, viudas, etc.

La procedencia de estas cantidades también era distinta en cada caso. En general podemos decir que se cargaban al arquilla, aunque en los acuerdos normalmente se especifica que se haga de una u otra indistintamente. En propios se cargaron muy pocas partidas, aproximadamente 13.150 mrs., el 42% del total. Un 57% de este porcentaje se tomó de los 75.000 mrs. de que la ciudad tenía facultad de S. M. para destinarlo a conventos ¹²⁹⁸. El resto fue del arquilla y de los propios caballeros del cabildo y personas influyentes de la ciudad.

6.5.- Las limosnas en relación con los gastos municipales

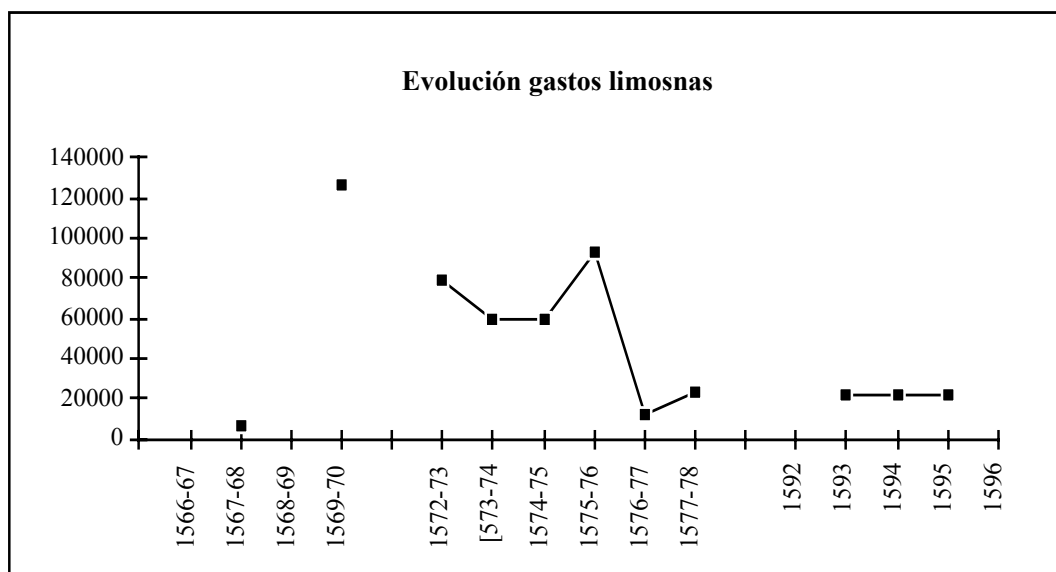
Si observamos los gastos en limosnas comprobaremos dos cosas. En primer lugar que no hay uniformidad en ninguno de los tres períodos ni en lo referente a regularidad del gasto, ni en cuanto a las cantidades destinadas al mismo. Hemos confeccionado la gráfica 2.14 que comentamos a continuación y que nos permitirá aclarar las dos afirmaciones antedichas.

¹²⁹⁶ D. Martín de Córdoba, hijo natural del marqués de Cortes, preso en Córdoba, solicitó una ayuda de 400 o 500 rs. para atender a sus necesidades más inmediatas. La ciudad se negó hasta tener licencia de S. M., sin embargo la presión de los caballeros más importantes del cabildo llevó a todos a conceder 100 rs. (3.400 mrs.) para que pudiera ir a Montemayor a ver a sus deudos que le ayudarían en todo lo demás. Esta ayuda se dio de propios, *Ibid.*, 16-7-1576 y 18-7-1576.

¹²⁹⁷ *Ibid.*, 31-5-1577.

¹²⁹⁸ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

Gráfica 2.14



Los tres períodos presentan características diferentes. En los tres el porcentaje que representa esta partida en relación con los gastos totales es muy semejante, no superando ningún período el 1%. Proporción bastante baja, si tenemos en cuenta la gran cantidad de pobres que había en la ciudad, naturales y extranjeros, y la frecuencia de las crisis tanto económicas como epidémicas ¹²⁹⁹. Esta cantidad se hace más escasa, cuando la comparamos con otras partidas que no eran tan imprescindibles como son las fiestas. El período más irregular es el primero, donde vemos una descompensación en los dos aspectos que señalábamos al principio de este apartado. A pesar de que la media del gasto, 33.287 mrs., no desdice mucho del período siguiente comprobamos por la gráfica que esto se debe a la cantidad destinada a limosnas en 1569-70 donde, según Fortea Pérez, se sitúa el principio de la epidemia de modorra y tabardete y se comienzan a acusar los efectos de la guerra de Granada ¹³⁰⁰. De todas maneras y según manifiesta Yun Casalilla, hay una conexión entre los años de crisis de subsistencias y el aumento de la conflictividad social, y ello se ve reflejado por el hecho de que es precisamente en los pobres de la cárcel donde se invierten estas limosnas, probablemente porque aumentaría su número. Si además nos fijamos en los

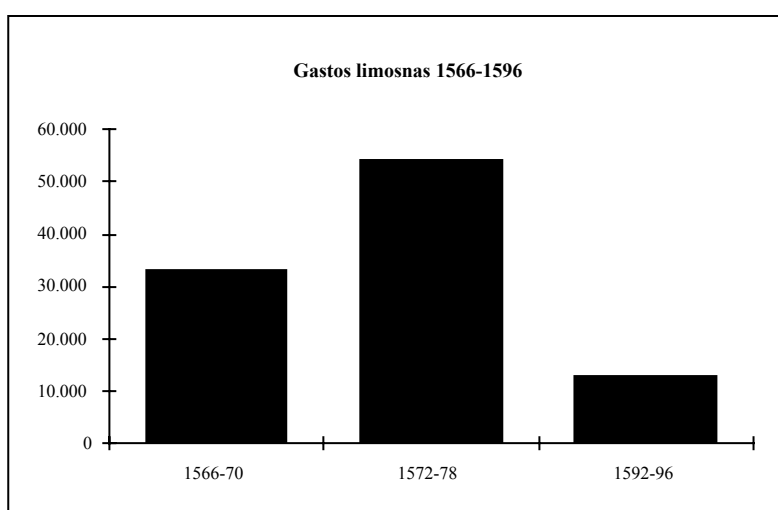
¹²⁹⁹ En general los porcentajes de otras localidades son muy parecidos, aunque quizá el de Córdoba sea excesivamente escueto. En Villena era del 3,2% en el XVIII, José Antonio MORENO NIEVES, "Estudio de la hacienda municipal...", *Revista de Historia Moderna...*, 6-7 (1986-87), 222.

¹³⁰⁰ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 204-206.

conceptos del gasto comprobaremos que son los medicamentos y el salario de los médicos lo que genera el gasto. Estos hechos confirman lo que ambos profesores plantean ¹³⁰¹.

El segundo período es el más regular en cuanto a la asiduidad en el gasto y en cierto modo en las cantidades. La media de 54.459 mrs., supera la de los tres períodos, pero no deja de ser un 1% del total del gasto. Finalmente, en el último período vemos que, como ocurrirá en todas las partidas, disminuye notablemente la cantidad destinada a las limosnas, a pesar de que se mantiene bastante regularidad en las cantidades destinadas. La media es de 16.773 mrs. y todas para pobres de la cárcel. La gráfica 2.15 pone de manifiesto cuanto decimos.

Gráfica 2.15



Como conclusión se puede decir que esta era una partida fija dentro del ayuntamiento cordobés, pero resulta a todas luces insuficiente si tenemos en cuenta que la pobreza estaba instalada en todas las ciudades en el Antiguo Régimen y que se veía continuamente agravada con las frecuentes crisis de subsistencias. Por otro lado, quizá los hospitales, conventos y pobres particulares serían objeto de ayuda también por otras instituciones, especialmente la Iglesia, mientras que los pobres de la cárcel fueran una obligación expresa del Ayuntamiento, dado que casi todas las limosnas que encontramos eran por este concepto.

Capítulo 7.- Gastos relacionados con los reyes

El pueblo tenía hacia sus monarcas y familiares un tremendo apego que le llevaba a alegrarse o entristecerse con los acontecimientos felices o desgraciados de la familia real.

¹³⁰¹ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 23.

Conceder el cabildo de esta sensibilidad procuraba hacerse eco de ellos con celebraciones en las que participaba el pueblo ¹³⁰². Castillo de Bovadilla recoge como gastos de propios tanto el premio que debía darse a la persona que trajere las buenas nuevas de los reyes, sobre todo nacimientos y visitas, victorias, así como cualquier suceso importante para el pueblo; y los que generaba la celebración, libreas a los regidores, juegos de cañas, etc. ¹³⁰³. En estas fiestas generalmente, como en casi todas las del Antiguo Régimen, se mezclaba el acto religioso con el profano. Por tanto se implicaban, además de la monarquía, dos instituciones importantes: el cabildo municipal y el eclesiástico. No hemos encontrado que hubiera enfrentamiento entre ambos. A pesar de que celebraran algunos actos por separado, y por tanto gastaran de sus propias arcas, lo religioso siempre estaba presente, y para ello debían ponerse de acuerdo ¹³⁰⁴.

En este capítulo analizaremos aquellos acontecimientos que teniendo al rey o a su familia como protagonistas, tuvieron repercusión en la ciudad ¹³⁰⁵. Algunos sólo los conocemos a través de las actas capitulares, por ello para dar una mejor visión nos fijaremos en los que además podemos cuantificar al tener la otra fuente de las cuentas de propios. Trataremos fundamentalmente 1566-70, 1572-78 y 1592-96, aunque también analicemos la muerte de Felipe II en 1598, porque ocupó muchos cabildos de manera monográfica. Por tanto tenemos bastante información de ello, aunque no de las cuentas.

En general los gastos de la ciudad en relación con los reyes no fueron muy significativos. En todos los años relacionados anteriormente sólo destacan tres que sí tuvieron importancia dentro del presupuesto general de gastos, pero los hechos acontecidos en ellos fueron de tal notoriedad que lógicamente esto tenía que hacerse patente en las cuentas. Nos referimos a los años de 1567-68, 1569-70 y 1573-74, donde representaron un 17,5%, 13% y 9,25% respectivamente. En el primer año coincidieron el nacimiento de Catalina Micaela, y

¹³⁰² Estos júbilos se celebraban en la práctica totalidad de los concejos de ambas coronas. Tenemos constancia que en Valencia se producían estas celebraciones con gran exceso y derroche, lo mismo que en Alicante, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 235-236. En Buenos Aires se celebró tanto el duelo por la muerte de la reina Margarita en 1613, como el nacimiento del príncipe en 1632, Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 22 y 30.

¹³⁰³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 741 y 744.

¹³⁰⁴ Los dos cabildos valencianos municipal y eclesiástico sí entraron en conflicto, pues en estos actos se mostraba la especial sensibilidad que estas instituciones tenían en relación con sus derechos, privilegios y competencias, lo que daba lugar a muchas suspicacias entre ellas, MONTEAGUDO ROBLEDO, M^a Pilar, "Fiesta política y enfrentamiento institucional...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 553-560.

¹³⁰⁵ Sólo trataremos las fiestas que estaban relacionadas con los acontecimientos familiares de los reyes y no las fiestas relacionadas con el poder y el ceremonial que ello conllevaba, que ha sido tratado entre otros por M^a Pilar MONTEAGUDO ROBLEDO, "Fiesta y poder. Aportaciones...", *Pedralbes*, 15 (1995), 173-205; "El espectáculo del poder...", *Estudis*, 19 (1993), 151-164; y M^a Angeles PEREZ SAMPER, "El rey y la ciudad...", *Studia Histórica*, 6 (1988), 440-448.

las muertes del príncipe Carlos y la reina Isabel de Valois, por eso subió mucho el porcentaje. En el segundo tuvo lugar la venida del rey a la ciudad, y el tercero refleja el recibimiento de los huesos de los RR.CC., según detallaremos más adelante. En los demás años no se llegó a alcanzar el 1%, lo que da idea de que fueron gastos simbólicos, y se hicieron para conmemorar los partos de la reina fundamentalmente. Salvo la venida a Córdoba de Felipe II, no hemos encontrado celebraciones de carácter político -como podría ser el júbilo por las paces firmadas y victorias significativas en el campo de batalla-, desde el punto de vista municipal o, al menos, que se cargaran a propios. Pero este tipo de fiestas se celebraron en Córdoba. Se conocen a través de fuentes eclesiásticas, por tanto fiesta religiosa sí que hubo y es seguro que el cabildo municipal participó en estas celebraciones tan importantes como la guerra de Granada o la victoria de Lepanto. En 1568, ante la sublevación de los moriscos en Granada, el obispo y cabildo determinaron hacer plegarias para que se concediese la victoria a los cristianos. El hecho de que hubiera para ello una procesión y que se repitieran durante todo el tiempo que duró la guerra, permite suponer que el pueblo participaría y también el cabildo municipal, aunque realmente esto no tenía por qué tener un gasto. Igualmente ocurrió con la victoria de Lepanto que se celebró con una procesión general al monasterio de La Victoria donde se dieron gracias. Del mismo modo se hicieron rogativas en 1593 por el bien de la Cristiandad, por la felicidad del Reino y por la conservación de la religión cristiana y católica amenazada en Francia ¹³⁰⁶

Hemos agrupado los acontecimientos temáticamente en partos de la reina, honras fúnebres, venida del rey a Córdoba y recibimiento de los huesos de los Reyes Católicos ¹³⁰⁷.

7.1.- Alumbramientos de las reinas

Fue uno de los acontecimientos más celebrado y que aparece en la documentación como "alegrías por el alumbramiento". Generalmente la celebración comprendía dos partes, unas luminarias fastuosas, donde se gastaba gran cantidad de cera, un 70% del gasto total; y la

¹³⁰⁶ Juan GOMEZ BRAVO, *Catálogo de los obispos de Córdoba...*, II, 483 y 547. Luis MARAVER ALFARO refiere las rogativas del 25 de febrero de 1555 para pedir que se redujera a la fe católica el reino de Inglaterra, y la celebración de la victoria de Lepanto en la que parece que el rey mandó que se hiciese procesión general y honras por los cristianos muertos en acción hasta la iglesia de Santiago; las honras se celebraron en la catedral, *Historia de Córdoba...*, I, 333-346.

¹³⁰⁷ Para la Sevilla del siglo XV Antonio del Rocío ROMERO ABAD ha reflejado las fiestas que tuvieron lugar por los nacimientos, las bodas reales y las honras fúnebres relacionadas con los reyes, distinguiendo las fiestas religiosas de las profanas en las dos primeras, "Fiestas de la vida y de la muerte...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 289-297.

lidia de dos novillos, que representaban un 30% aproximadamente. En el período de 1572-78 estas dos partes se cargaban también en las cuentas de dos años sucesivos.

Aparecen reflejados en las cuentas el nacimiento de la infanta Catalina Micaela, segunda hija del rey e Isabel de Valois, que tuvo lugar el 6 de octubre de 1567. Fue el más celebrado, si nos atenemos a los gastos realizados. A pesar de la decepción por no ser varón la ciudad se volcó en los actos en los que hizo gran cantidad de luminarias, acaparando el gasto de cera el 20% del presupuesto total de ese año.

Del matrimonio de Felipe II con Ana de Austria nacieron cinco hijos, que salvo el heredero Felipe todos murieron pequeños. Tenemos constancia de las celebraciones del nacimiento de los príncipes Carlos en 1573 y Diego en 1575 que fueron mucho más modestas que la de Catalina Micaela, y que quizá reflejen unos años duros económicamente hablando, además quizá de cierto desánimo popular por las sucesivas muertes prematuras. Curiosamente el nacimiento del príncipe Felipe fue la más insignificante, gastándose sólo un 0,16% del presupuesto total y limitándose solamente a alguna luminaria simbólica. No es esto extraño, porque en ese año los propios estaban totalmente embargados y no se percibieron ingresos. Aunque también pudiera ser que se cargara en las cuentas del año 1579, de las que no disponemos.

Los alumbramientos de la reina se celebraban mucho en la calle y, por tanto, con una participación popular importante. Eran más festivos que protocolarios ¹³⁰⁸. No encontramos que en los cabildos se preocuparan demasiado por los detalles de ellos y no detectamos una participación "oficial", salvo el compromiso que se pedía a los priores de los conventos para que tocaran las campanas en demostración de alegría, al igual que al cabildo eclesiástico. En el resto de los acontecimientos hay mucho más protocolo, porque también había más oficialidad. A pesar de ello el cabildo, o bien porque fuera obligado o por ganar reconocimiento ante el rey, comunicaba a la Corte no sólo el hecho de la celebración, sino el contenido de la misma. Con motivo de la llevada a cabo por el nacimiento del príncipe Diego el Consejo Real respondió a la ciudad "las fiestas han parecido bien a S.M." ¹³⁰⁹.

7.2.- Honras fúnebres.

En contraposición con las anteriores estas celebraciones gozaban de una pompa extraordinaria y en ellas la participación del cabildo era máxima, pues vestían luto desde los

¹³⁰⁸ Para celebrar el nacimiento del infante Felipe cabildo acordó que los vecinos pusieran luminarias y lumbres en las torres, rejas, ventanas y puertas, AMCO., *Actas Capitulares*, 18-4-1578.

¹³⁰⁹ *Ibid.*, 16-9-1576.

porteros al corregidor pasando por todos los capitulares Todos los gastos se cargaban a los propios ¹³¹⁰.

El año 1568 fue luctuoso para la familia real; en él tuvieron lugar dos muertes traumáticas para Felipe II, por distintos motivos. La primera fue la del príncipe Carlos a los seis meses de su arresto domiciliario, el 24 de julio de 1568. Tres meses después, el tres de octubre, moría la reina Isabel de Valois. Los enormes gastos que se hicieron para honrarlos dan idea de la importancia protocolaria de los mismos. En estos gastos destacaban dos partidas. Por un lado, los lutos de todos los miembros del cabildo y personal municipal, a los que se daba una cierta cantidad, 2.000 mrs., para que se aprovisionaran de los lutos, según estaba regulado por ley ¹³¹¹. Además del paño necesario para cubrir paredes, túmulo, etc. Esto en el funeral del príncipe supuso un 70% del gasto. Por otro lado, el consumo de cera ¹³¹².

Si relacionamos en este año los tres acontecimientos vividos en relación con los reyes, el nacimiento de Catalina Micaela y las dos muertes referidas, no extrañará ese gasto del 17,5% que reflejábamos en la introducción del capítulo. Pero para dar una idea de la distinta importancia de los actos, de ese porcentaje el 80% fue para las honras fúnebres y sólo el 20% para el alumbramiento de la reina.

Comparando los dos funerales, el del príncipe fue tres veces más costoso que el de la reina, aunque esto pudo deberse a que al ser tan seguidos se pudiera aprovechar gran parte de los lutos del personal y decoración. No se ven reflejados en las cuentas de la ciudad los funerales de los infantes Fernando y Carlos, que podía deberse a su juventud, 6 años y 2 años respectivamente, y tendrían un carácter más privado.

¹³¹⁰ El proceso que se seguía tanto a nivel central como municipal ante la muerte del rey está recogido por David GONZALEZ CRUZ y otros, "Predicación fúnebre y monarquía...", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo (Edit.), *Monarquía, Imperio y Pueblos...*, 771-780.

¹³¹¹ N.R., Lib. V, Tit. 5, Ley 1, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 16, Ley 5). Hemos comprobado que en Córdoba se entregaba esta cantidad establecida, AMCO., *Actas Capitulares*, 16-10-1598. Esta cantidad de 2.000 mrs. la recoge Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, quien apostilla que para el gasto no era necesaria la previa licencia real. Además indica que también estaban exentos de ella los demás gastos de los funerales, túmulos, cera, etc., *Política para corregidores...*, II, 749. Asimismo, lo muestra también Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO significando que para el XVIII era esta misma cantidad la establecida, *Gobierno político de los pueblos...*, 80. En otros concejos, en concreto en Alicante, llegó a prohibirse que los oficiales del mismo se hiciesen ropa de encargo con motivo de los lutos reales. Esta norma podría estar causada por abusos en años anteriores, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 249.

¹³¹² También estas dos honras fúnebres se celebraron en Murcia con gran pompa hasta el punto que se agotó la cera y supuso un encarecimiento de la misma por la enorme demanda que hubo. Igual ocurrió con los paños negros, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 433-434. Igualmente en La Coruña las pompas fúnebres eran especialmente solemnes y se celebraban con gran boato, M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña en el reinado...*, 74.

Merece lugar destacado el funeral por el rey Felipe II en septiembre de 1598. Entre otras cosas por la importancia del gasto. No tenemos cuentas de ese año pero si tomamos la media del gasto del período 1592-96 que es muy cercano, tenemos aproximadamente 1.387.561 mrs. Si el gasto permitido para las honras estaba, según veremos más adelante, en 300.000 mrs., calculamos que supuso un 21,5% del gasto total. Si consideramos que era un imprevisto, un gasto extraordinario, podemos entender que intranquilizara mucho al cabildo dar cumplimiento a un deber de súbditos ejemplares, y no hipotecar más unos maltrechos fondos de propios.

El cabildo, desde que conoció la noticia de la muerte, tuvo que tomar dos decisiones urgentes. Una de ellas protocolaria, y consistía en enviar a la Corte caballeros de relevancia en el cabildo para transmitir el pésame de la ciudad ¹³¹³. La segunda conseguir el dinero que debía desembolsar de una manera urgente para la celebración de las honras fúnebres. A pesar de estar los propios "empeñados y gastados en gran suma de maravedís" el cabildo tenía claro que debía celebrarlos con la mayor pompa posible y "todo a costa de la ciudad", por tanto tendría que utilizar dinero de otras haciendas. Al estar todas las municipales en una situación más o menos parecida, la única fuente para ello eran "las sisas generales que corren" ¹³¹⁴.

En este sentido, y como requisito imprescindible, se hizo la suplicación a S. M. por los diputados para las honras fúnebres. Como siempre ocurría, a la ciudad le importaba que el trámite estuviera efectuado, pero no tenía por qué esperar la respuesta, máxime en este caso que había tan poco espacio de tiempo entre la preparación de todo y la celebración de las honras. En cuanto supo que la suplicación estaba en la Corte decidió tomar de sisas 400 ducados, 150.000 mrs., con la condición de que si no se ganaba la facultad se devolvería de propios.

Es sorprendente, pero jamás hemos encontrado tal rapidez en dar la respuesta sobre una suplicación de dinero por parte de la ciudad, ya que sólo tardó 15 días ¹³¹⁵. Por otra parte lo encontramos lógico. Esta suplicación llegaría a Corte desde todos los puntos de España y como era un gasto imprescindible y justificado para el Consejo Real, las respuestas estarían ya estandarizadas para darle la agilidad que requerían los actos a celebrar. El único problema es que la facultad quedaba corta, 500 ducados (187.500 mrs.), y ya la ciudad tenía gastado el dinero para el que se daba licencia y aún quedaban muchos gastos por hacer. La solución por

¹³¹³ Fueron enviados dos caballeros veinticuatro, D. Diego Fernández de Córdoba y D. Diego de Aguayo. Probablemente porque así estuviera establecido en este protocolo no participaron los jurados, AMCO., *Actas Capitulares*, 9-10-1598.

¹³¹⁴ *Ibid.*, 23-9-1598.

parte del cabildo fue librar de propios 300 ducados más, por tanto se calculaba que los gastos totales ascenderían a 800 ducados (300.000 mrs.). Los gastos que cubrió este dinero, según dijimos para los otros funerales, eran los de materiales, paños, maderas, pintura, pendones, cera, etc., para la elaboración del túmulo y decoración de paredes y fachadas, y los lutos.

El cabildo era consciente de que este evento podría ser motivo de especulación por parte de los mercaderes ante la venta masiva de paños, cera y los materiales necesarios para las honras. Para evitarlo tomó dos acuerdos muy importantes, y que nos demuestran el grado de sensatez de los capitulares, sobre todo cuando debían controlar tanto el dinero para el que tenían facultad. El primer acuerdo fue el de que los diputados controlaran los precios de los paños, tomando como referencia el anterior a la muerte del rey. Sólo podían admitir una pequeña subida que podía beneficiar a los mercaderes, pero nunca perjudicar al cabildo ni al pueblo que quisiera participar con sus lutos ¹³¹⁶.

El segundo, no menos importante, fue en relación con la realización del túmulo. Para saber cuánto podría costar realmente hizo que el maestro mayor de obras, bajo juramento, apreciara este valor. Una vez apreciado se publicó en la Corredera, donde vivían los carpinteros, para que todos pudieran pujar. Finalmente se remató en el mismo precio por el que salió y que había dado el maestro mayor de obras ¹³¹⁷. A pesar de dar el cabildo plena libertad a los diputados para tomar decisiones, sin embargo en esta ocasión los obligó a que antes de que se rematara en algún postor, lo comunicaran a la ciudad para que ésta decidiera su aprobación.

Antes hablábamos de la sensatez del cabildo por tales medidas de precaución, pero nos extraña tanto extremo, y sólo podemos justificarlo por las presiones que pudiera recibir. Del Consejo Real por un lado, que exigía relación exacta y detallada de todos los gastos que se estaban llevando a cabo; quizá para comprobar que el dinero para el que se dio licencia se gastaba en este fin y no en otras necesidades de los cabildos ¹³¹⁸. Por otra parte, el propio cabildo ante gastos tan imprevistos estaba temeroso de que se desbordaran y extralimitaran la facultad y la libranza de propios, desestabilizando aún más las arcas municipales. Por ello, en lugar de solicitar la rendición de cuentas una vez concluidos todos los gastos, en el período de dos meses, reclamó varias veces el estado de cuentas. En el último efectuado se comprobó que los gastos cargados a las sisas se habían sobrepasado y una libranza de 5.168 mrs. hubo que

¹³¹⁵ *Ibid.*, 9-10-1598.

¹³¹⁶ *Ibid.*, 25-9-1598.

¹³¹⁷ *Ibid.*, 30-9-1598.

¹³¹⁸ *Ibid.*, 9-10-1598.

desviarla a propios, que aunque también sobrepasados, sólo tendrían que justificarse ante la ciudad ¹³¹⁹.

No podemos dejar de reflejar el conflicto que con motivo de estas honras fúnebres se ocasionó en el cabildo por la concesión de los lutos. Una razón meramente económica, desembocó en un conflicto institucional. Una provisión real y "costumbre" establecía quiénes debían llevar luto a costa de la ciudad en estas ocasiones. Parece ser que estaba estimada la cantidad en 2.000 mrs. por persona y no se había modificado, pues ya en el funeral del príncipe Carlos, treinta años atrás, se dio esta cantidad. El problema le venía al cabildo ante la falta de dinero y la importante cantidad que suponían los lutos a costa de él. La única solución estaba en pedir nueva facultad; pero esto no debía ser fácil, porque el regidor D. Gonzalo Manuel de Lando comunicaba a la ciudad días antes de la celebración que no se había atrevido a pedir nueva facultad. Probablemente tendría noticias de denegaciones semejantes.

La única salida que quedaba a la ciudad era seguir el ejemplo que parecía haber adoptado Madrid "se dan los lutos con moderación, quedando obligados a devolverlos los que lo recibieron" ¹³²⁰. Así lo hizo e incluyó en el reparto a la justicia, caballeros veinticuatro y escribanos mayores, con 2.000 mrs. por persona que se cargarían en propios ¹³²¹. Aparte estaba el personal laboral que sí estaban equipados. Los que quedaban fuera eran los jurados, y no estaban dispuestos a permitirlo. Ellos reclamaron su derecho en dos sentidos, siempre se les había dado y, además, si iban en las diputaciones con los veinticuatro, ¿por qué ahora se hacía esta distinción que les discriminaba? La única respuesta de la ciudad fue de "que no se exceda de la ley" ¹³²².

Lógicamente esto no satisfaría a los jurados, pero no tenemos más referencias para saber cómo se zanjó la cuestión. El hecho de presentarse una petición de dos roperos por más de 5.000 mrs. en concepto de alquiler de lutos, lleva a pensar que quizá se adoptara una postura intermedia que no ocasionara mucho gasto al cabildo, y que a su vez no enrareciera las relaciones institucionales con el cuerpo de jurados. Otra institución con la que también hubo alguna discrepancia fue con el cabildo eclesiástico y clérigos, a quienes también se le suministraba cera en estas ocasiones. La ciudad ante su petición acordó que se le diera con muchísima moderación, lo que quizá tampoco gustara mucho al citado cabildo ¹³²³.

¹³¹⁹ *Ibid.*, 16-11-1598 y 18-11-1598.

¹³²⁰ *Ibid.*, 16-10-1598.

¹³²¹ *Ibid.*, 29-10-1598.

¹³²² *Ibid.*, 2-11-1598.

¹³²³ *Ibid.*, 16-10-1598.

En general estos actos eran bastante conflictivos desde dos puntos de vista, desde el económico por la gran suma de dinero que suponían para el cabildo y que venía a sobrecargar una hacienda municipal bastante deprimida; y, además, creaba agravios comparativos, cuya solución no era fácil para el cabildo. El otro conflicto se planteaba desde la óptica del protocolo, al poner en relación varias instituciones, sobre todo la municipal y eclesiástica que tendrían que coparticipar tanto en los actos religiosos como en los profanos con las suspicacias que esto podía ocasionar, y que era ocasión para que afloraran discrepancias entre ellas ¹³²⁴.

7.3.- Visita de Felipe II a Córdoba

Castillo de Bovadilla hace referencia expresa a los gastos de las visitas de los reyes, que llevaban consigo no sólo los gastos de la celebración sino una serie de preparativos que incluían: arreglos de caminos, embellecimiento ciudad, etc., además de ropas y aderezos para los regidores que salieren a recibirle, palio, etc. Si los gastos que se hacían, aún siendo importantes, se consideraran moderados, no sería necesario pedir licencia real para efectuarlos, necesitándola en caso contrario ¹³²⁵. Con motivo de la celebración de las Cortes de 1570 en Córdoba, Felipe II estuvo en la ciudad desde el 20 de febrero hasta el 26 de abril de aquel año. Al no tener las cuentas de 1570-72, no podemos saber los gastos que hizo la ciudad durante su estancia. Lo que sí conocemos son los gastos de los preparativos más inmediatos que duraron desde enero a septiembre de 1570.

En ese año todo el dinero de esta partida se concentró en los gastos del recibimiento, que representaron un 13% del total de gastos. En números absolutos prácticamente se igualó la cantidad del recibimiento a las empleadas en fiestas y material diverso unidas, 158.185 mrs. frente a 161.580 mrs. ¹³²⁶. Era natural que el cabildo estuviera eufórico y pretendiera dar la mejor imagen ante el rey, mucho más sabiendo que todo esto se tenía muy en cuenta a la hora de atender las peticiones de las ciudades en las Cortes. Hemos clasificado los gastos en cuatro apartados:

a) Gastos de acondicionamiento y protocolo. Fue la partida más importante, 57,5%, y en ella hemos incluido los preparativos materiales de decoración y acondicionamiento de los

¹³²⁴ Una muestra de lo que acabamos de apuntar, pero a niveles de tensiones fuera del ámbito puramente local, lo representó la celebración de las honras fúnebres por Felipe II en Mallorca, Josep JUAN VIDAL, "Las exequias de Felipe II...", en USANARIZ GARAYOA, Jesús M^a (Edit.), *Historia y Humanismo...*, I, 293-301.

¹³²⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 744.

¹³²⁶ AGS., *Consejo Real*, Leg. 331, s.f.

lugares por donde iba a pasar el rey y el lugar del recibimiento oficial. Escudos; ropas de mozos, criados y músicos; derribo de casas para ampliar el espacio de paso de la comitiva; entoldado de la calle de los Marmolejos, actual Capitulares y sedas para decoración.

b) Mantenimientos. Aquí habría que distinguir dos tipos de gastos: los efectuados con los criados que desde la Corte y Jerez, representada por Córdoba en Cortes, se hicieron en sus comidas de estancia en Córdoba, prácticamente un 25% del gasto total. Y los de las gestiones realizadas para tener previsto el aprovisionamiento durante la estancia del monarca. Se movilizaron todos los pueblos para poder traer a la ciudad aquellas carnes más apetecidas por el rey. Se enviaron correos a Posadas de donde se traería la ternera necesaria; a Santofimia y Torre Franca, en la sierra, para que el marqués de La Guardia diese jabalíes, etc., todo para ofrecer los mejores productos de nuestra tierra ¹³²⁷.

c) Personal. Por una parte el envío de los procuradores de Cortes a por las provisiones y el recibimiento del príncipe de Bohemia, cardenal, que precedió al rey. Se emplearon para el último gran cantidad de luminarias a nivel municipal y particular del pueblo. En él se distinguía el rango social y la institución eclesiástica.

d) Varios. Aquí incluimos los gastos que no sabemos su destino exacto, como es el caso de seis mulos que se trajeron desde Porcuna para esta celebración.

Para todo lo relacionado con el recibimiento del rey, y según era lo habitual, se nombró una comisión de regidores y jurados que se encargaban de ejecutar los acuerdos de cabildo y dar cédulas para las libranzas de propios.

7.4.- Recibimiento de los huesos de los RR.CC.

Es el otro acontecimiento que por su significación en el gasto reseñaremos. Representó el 9,25% del gasto total del año 1573-74 y al igual que el anterior centró la atención de esta partida, dejando una minúscula parte para los novillos del alumbramiento de la reina. Aquí distingue Castillo de Bovadilla entre los lutos por la muerte de algún miembro de la familia real, que se cargan a propios, y los del traslado de huesos donde no se contempla este gasto a costa de los propios ¹³²⁸.

No tuvo mucha repercusión a nivel de cabildo que nombró una comisión para encargarse de todos los preparativos. Tuvo un carácter muy parecido al de las honras fúnebres. Los meses de enero y febrero de 1574 se centraron en la preparación de tres túmulos

¹³²⁷ *Ibid.*

¹³²⁸ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 749.

majestuosos, según el dinero empleado en ellos, el 32% del gasto; la ejecución de 20 escudos, 12 con armas imperiales y 8 con las de la ciudad en guadamecil; lutos para porteros, paños y sobremesas, etc. , y sobre todo una gran cantidad de cera, tanto normal como labrada, por valor del 33%.

El gasto de estas celebraciones era rentabilizado por el cabildo por el gran disfrute que tenían los cordobeses al poder honrar los huesos, casi reliquias, de los emblemáticos RR.CC., antecesores del emperador y el prudente rey Felipe II.

Capítulo 8.- Dehesa de potros

Incluimos esta partida aquí, porque realmente eran los vecinos de Córdoba los que percibían directamente el beneficio de este gasto. Sin embargo, a diferencia de todos los que componen el apartado de gastos fijos, no tenía esa regularidad en el sentido que veremos a lo largo del capítulo, ya que a veces no era necesario cargarlo de propios, porque se compensaba con la renta de una dehesa de propios y sólo se complementaba con esta hacienda. De todas maneras parece más oportuno incluirlo dentro de este apartado por el fin social que debiera tener. Al ser un gasto único los años que lo había -sólo en el segundo período de 1572-78-, lo hemos incluido en “Varios” en nuestra clasificación.

El ganado caballar gozó siempre de una gran estima en el Antiguo Régimen y hacia él había muchas atenciones. Estaba dividido en dos grandes grupos, las yeguas y los potros. Si este ganado era importante se debía a la doble función que tenía; por una parte , era signo de distinción social y de poder económico y sobre todo era importantísimo en la corte; y no menos importante era su función bélica ¹³²⁹. Durante el siglo XVI surgió en España la preocupación por la escasez de caballos como consecuencia de las guerras y la creciente cría de mulas para el transporte en detrimento de los caballos. Esta preocupación trascendió a las Cortes que en 1573 pidieron licencia a la Corona para establecer en las tierras baldías, dehesas destinadas exclusivamente a pastos para las yeguas de cría y sus potros. Eran los concejos los encargados de atender esta demanda que en la mayoría de los casos no tenían ni el espacio ni los fondos necesarios para cumplirla ¹³³⁰. El objetivo del rey era que cada ciudad tuviera una dehesa "competente en la cual puedan echar todos los potros de esta ciudad de cualquier

¹³²⁹ La pureza de la raza de los caballos estaba regulada por una serie de leyes anteriores a Felipe II, pero fue éste en 1562 quien dictó una serie de normas que, conservando las anteriores, venían a completar el proceso para que "se aumente y conserve la casta y cria de los dichos caballos", N.R., Lib. VI, Tit. 17, Leyes 1 y 2, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 29, Leyes 1 y 2).

estado y condición que sean los vecinos que tuvieren" ¹³³¹. Es lo que en Córdoba se conocía como la "dehesa de potros de vecinos", que era diferente de otras dehesas que existieran en la ciudad para potros destinadas a determinados grupos sociales. Nos referimos concretamente a la de los caballeros cuantiosos, que estaba en tierras de Gregorio, parte de la actual San Sebastián de los Ballesteros.

Por tanto, independientemente de que la ciudad tuviera además dehesas abiertas para cualquier tipo de animales, debía tener alguna para los animales, cuya cría quería fomentar. Es el caso de los potros de vecinos, que debían tener una dehesa apropiada una vez que se separaran de las madres. Córdoba tenía señaladas, amojonadas y arrendadas las dehesas de propios, pero el concejo no tenía propiedad de dehesa para potros de los vecinos. El rey estaba muy interesado en que así fuera y por eso presionó al cabildo, según veremos a continuación, para que pusiera remedio en ello. Fueron numerosas las cédulas reales que llegaron al cabildo sobre el tema de "la cría de potros y registro de yeguas". El corregidor daba cuenta de las mismas e instaba al cabildo a que las cumpliera ¹³³².

A principios de 1573 se notificó la primera de ellas, por la que se mandaba a la ciudad "señale dehesa para los potros de ella y en las villas de la jurisdicción haga lo mismo para que haya mucha cría de potros por haber mucha comodidad para ello... y se echen caballos escogidos" ¹³³³. Se trataba, pues, no sólo de tener caballos sino de mantener la raza. De hecho, una vez conocido el deseo del rey, se nombró una amplia comisión para "la raza y cría de caballos", formada por cuatro caballeros veinticuatro y tres jurados para que señalaran dehesa de potros y mantuvieran informada a la ciudad de cuanto fueren resolviendo ¹³³⁴. Además, se mandaba a la ciudad que hiciera ordenanzas al respecto para que todo quedara perfectamente regulado. Fueron muchas las gestiones realizadas por el cabildo en las dos direcciones, señalar la dehesa y hacer las ordenanzas. Sin embargo, fueron muchas las dificultades que encontró, según veremos en los siguientes apartados, y por ello se retrasaba la resolución definitiva del asunto.

El 31 de agosto de 1575 se recibió otra cédula real en el mismo sentido de apremiar a la toma de la dehesa de potros por parte del cabildo. Nuevamente se volvió a dirigir a

¹³³⁰ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 48-49.

¹³³¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-10-1576.

¹³³² Además las ciudades debían atender a las necesidades que tenía directamente el rey; para sus yeguas existían dehesas, cuyos gastos corrían también por cuenta de las ciudades. En Córdoba tenía este destino la Dehesa de Ribera del marqués de La Guardia, que estudiaremos en su momento.

¹³³³ El texto lo hemos extraído de una lectura de la misma que se hizo posteriormente, *Ibid.*, 16-11-1576.

¹³³⁴ *Ibid.*, 26-1-1573.

Córdoba en agosto del año siguiente, 28 de agosto de 1576, en la que mandaba "le envíe razón de lo que se ha acordado y efectuado en cumplimiento de la real cédula". El corregidor, fiel a su papel de valedor de las órdenes reales, lo comunicó al cabildo para que se apresurara en el tema de la dehesa, porque "de otra manera dará noticia a S. M. de la remisión que en cumplimiento de la real cédula se tiene" ¹³³⁵. Era siempre en las fechas próximas a San Miguel, cuando finalizaban los arrendamientos de las dehesas. De ahí que se recordara a la ciudad su obligación de buscar una dehesa para los potros. Era más fácil tenerla prevista y localizada para que antes de que alguien la arrendara, la ciudad la pudiera tomar para sí.

Siendo dos los mandatos del rey en cada una de sus cédulas, señalamiento de dehesa de potros y realización de las ordenanzas, nos proponemos estudiar la manera en que el cabildo cordobés trató de cumplir ambas obligaciones.

8.1.- Dehesa de potros de Córdoba

Según vimos anteriormente, la orden afectaba tanto a la ciudad como a las villas de la jurisdicción. Aunque no sabemos pormenorizadamente qué dehesa y cómo lograron señalarla en cada una de estas villas, sí conocemos que éstas solucionaron su problema ya en 1577. Uno de los diputados para la dehesa de Córdoba, el veinticuatro D. Antonio de la Madrid, informaba al cabildo de que las villas ya habían señalado su dehesa de potros y ante las dificultades que parecía tener Córdoba en este sentido, apuntaba que si no se hallaba en el término de la ciudad se quitara alguna de las que tenían las villas ¹³³⁶.

Como vemos, a Córdoba se le presentaba una importante dificultad, no tenía dehesa para atender este mandato del rey. Podemos pensar que la solución era fácil para ella en una época en que se tomaban los baldíos y se amojonaban, debida o indebidamente, y para una empresa como ésta el rey lo autorizaría sin problemas. Efectivamente, había muchos baldíos de donde poder tomar tierra, pero no gozaban de las características de una dehesa perfectamente definida por Bartolomé Valle ¹³³⁷. El rey en sus cédulas resumía las características de la dehesa para los potros con el calificativo de "competente". A través de las opiniones del propio corregidor se deduce que esta competencia se refería a que fuera llana,

¹³³⁵ *Ibid.*, 14-11-1576.

¹³³⁶ *Ibid.*, 29-7-1577.

¹³³⁷ Para Bartolomé VALLE BUENESTADO "la dehesa se constituye como una explotación basada en el uso agropecuario del suelo y del vuelo, lo que origina una trilogía de aprovechamientos (agrícolas, ganaderos y forestales) que aparecen integrados e interdependientes entre sí como una solución a la adversidad de las condiciones del medio natural", *Geografía agraria de Los Pedroches*, 537.

tuviera buenos pastos, mucha agua y abrevaderos ¹³³⁸. Estas características sólo las encontramos en Córdoba en la ribera del Guadalquivir; y, lógicamente, siendo las tierras productivamente más ricas estaban copadas por los grandes terratenientes y aún por la propia ciudad, que tenía ahí sus dehesas. Por tanto, al cabildo se le presentaba un doble problema, por una parte encontrar una dehesa apropiada, que no siendo de su propiedad tendría que arrendar; y por otro lado, estando sus propios tan esquilados, un nuevo gasto no era fácil de encajar. Trataremos a continuación ambos problemas:

a) Búsqueda de dehesa de potros

Diremos previamente que a lo largo de la segunda mitad del XVI Córdoba no consiguió tener una dehesa de potros propia, y que por tanto siempre estuvo en dehesas arrendadas. El problema era que tampoco consiguió una dehesa fija, bien porque a los propietarios no les interesaba un inquilino que no pagaba puntualmente, o bien porque a la propia ciudad le interesaba más estar en el libre mercado de la oferta anual de arrendamientos. No sabemos por cuál de las dos razones inclinarnos, porque si bien la ciudad no se caracterizaba por velar tan extremadamente por los intereses municipales hasta el punto de buscar precios interesantes, lo cierto es que aunque el cabildo pagara tarde, pagaba y a veces a precios excesivos; además de aceptar condiciones leoninas, que ningún particular aceptaría para sus intereses particulares ¹³³⁹.

La encargada de buscar la dehesa fue una comisión diputada por el cabildo formada como habitualmente por veinticuatro y jurados ¹³⁴⁰. A pesar de que la primera fue muy amplia según vimos al principio, cuatro veinticuatro y tres jurados, la práctica la redujo normalmente a un veinticuatro y un jurado. La misión que se le encomendaba era la de señalar la dehesa para potros, librar cédulas para pagos en propios, señalar guardas para que sólo se metieran potros en la dehesa y hacer el repartimiento entre "los señoríos de potros" ¹³⁴¹.

¹³³⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-8-1578.

¹³³⁹ Nos referimos a que en numerosas ocasiones se dudaba en cabildo de la relación entre la bondad de la dehesa, riqueza de hierbas y pastos, y el precio que se pagaba. Hasta tal punto esto estaba en el ambiente que el veinticuatro D. Pedro de Cárdenas propuso que se buscara a cuatro criadores de ganado para que se sepa "lo que merece la dehesa que se tomare, lo tasen y no sea por precio excesivo la que tomaren", *Ibid.*, 18-2-1578.

¹³⁴⁰ Fueron estos primeros diputados los veinticuatro D. Pedro de Cárdenas, D. Fernando Páez de Castillejo, D. Pedro Ruiz de Aguayo y D. Diego Alfonso de Sosa; y los jurados Gaspar Pérez de Armijo, Pedro Fernández Monegro y Francisco de Torreblanca, *Ibid.*, 26-1-1573.

¹³⁴¹ *Ibid.*, 24-1-1578.

A pesar de que lo trataremos en profundidad en el apartado siguiente, no podemos dejar de decir aquí que Córdoba contaba con la **dehesa de Barrera**, en el término de Hornachuelos, que se amojonó para este fin. Al no reunir las condiciones necesarias para ser dehesa de potros por montuosa y lejana de la ciudad, se decidió que arrendándola sirviera su renta para pagar la que a su vez arrendara la ciudad. Ahora se trataba de encontrar una dehesa cuya renta pudiera ser cubierta con la de Barrera, cuestión nada fácil teniendo en cuenta que cualquiera de las que pudieran interesar a la ciudad serían de renta más elevada por sus características y por cercanía de Córdoba. Dicho esto, pasamos a relacionar las que interesaron o se arrendaron por la ciudad en cada momento.

Fue a finales de 1576 cuando respondiendo a una cédula real se puso en marcha el arrendamiento del **cortijo del Alcaide**, "que es ribera del Guadalquivir y tierra muy útil para el efecto", propiedad del duque de Segorbe ¹³⁴². Este cortijo se pretendía arrendar por mediación del veinticuatro D. Gonzalo de Cabrera ¹³⁴³. Era muy grande y además estaba arrendado. En esta situación procedía hacer dos cosas, por una parte tomarlo "por el tanto" al arrendatario en cuestión, y por otra señalar dentro de él lo que se usaría como dehesa. El resto del cortijo serviría para complementar el pago de la renta subarrendándolo la ciudad, según veremos. Una vez localizada la dehesa la diputación para "la raza y cría de caballos" lo ponía en conocimiento del cabildo que, además de aceptar o no, otorgaba poder a los diputados para que en su nombre pudieran tomar la dehesa. En este caso, a pesar de aceptar las condiciones de este cortijo y otorgado el poder, no se llevó a cabo el arrendamiento probablemente por el pleito que tenía la ciudad con este duque por los pastos en las tierras de Espejo ¹³⁴⁴.

Para este mismo año se señaló dehesa de potros de "invernadero y agostadero" el **cortijo Rubio**, propiedad de D. Alonso de Figueroa, utilizando como dehesa sólo la mitad del mismo ¹³⁴⁵. Finalmente se tomó la que ofreció el Sr. Francisco Sánchez de Avila, jurado -no sabemos su nombre-, cuando ya casi estaba pasado el invierno ¹³⁴⁶.

Es de nuevo a finales de 1577 cuando se vuelve a poner en marcha la búsqueda de dehesa. En esta ocasión, después de intentar otra vez con el **cortijo Rubio** y la dehesa el **Montón de la tierra**, llegamos a febrero sin tener nada hecho. El veinticuatro D. Gómez

¹³⁴² *Ibid.*, 16-11-1576.

¹³⁴³ Es curioso, pero casi siempre los cortijos o dehesas que arrendaron se hicieron por mediación de algunos de los veinticuatro y además eran propiedad de familias nobles o eclesiásticos. En ello creemos observar un "tráfico de influencias" nada positivo para la ciudad y favorecedor para los arrendatarios.

¹³⁴⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-11-1576 y 23-11-1576.

¹³⁴⁵ *Ibid.*, 23-11-1576.

¹³⁴⁶ *Ibid.*, 1-2-1577.

Fernández de Córdoba, que intervino muy directamente en todo este asunto, por motivos que veremos más adelante, hacía reparar al cabildo que "el tiempo va pasando y conviene que los potros se saquen de entre las madres y corren peligro" ¹³⁴⁷. Fue él mismo quien después de un mes de espera propuso que se arrendase la dehesa de **Encinarejo**, propiedad de la familia Alburquerque. Las condiciones en que se ofrecía esta dehesa nos parecen abusivas. Esta dehesa estaba arrendada y tenía mucho ganado dentro. Se pretendía que los potros entraran desde la segunda quincena de febrero a San Miguel, pero hasta finales de mayo debían convivir con 1.500 ovejas. Una vez que salieran éstas se podía utilizar la mitad para los potros y la otra mitad la ciudad podía disponer de ella como quisiera. Su renta no era excesiva, y el hecho de que era tarde para separar los potros y no se encontraba otra, hizo que se arrendara por la ciudad ¹³⁴⁸. Posteriormente tuvo que intervenir de nuevo D. Gómez Fernández de Córdoba ante el cabildo para que se le pagara la renta a los Alburquerque "por lo que importa que siempre que se hayan menester dehesas se hallen" ¹³⁴⁹.

Más adelante arrendó la ciudad la dehesa de la **Alameda**, propiedad del obispado, por traspaso del jurado Pedro de Soto. En esta ocasión sí se hizo por dos años, lo que descansaba a la ciudad ¹³⁵⁰. Cuando de nuevo se hizo necesario buscar dehesa los diputados señalaron otra vez la de **Encinarejo**, que ahora era propiedad de los frailes de San Jerónimo, probablemente por donación de la familia Alburquerque. Estaba arrendada y las condiciones que el arrendatario, D. Pedro González de Hocés, ofreció a la ciudad, parecieron en el cabildo impresentables, hasta el punto que se prefirió pagar más renta en otro lado pero con mejores condiciones. Eran muy parecidas a las que para esta misma dehesa aceptó la ciudad en 1578, ahora debían compartir los potros la dehesa con 1.000 ovejas desde febrero a mayo. D. Carlos Guajardo de Aguilar, veinticuatro, manifestaba en cabildo "no entiendo que se comparta la dehesa con mil ovejas, esto daña a los potros y se consumirá la cría y raza de caballos", ante lo cual se desistió de ella ¹³⁵¹. Pero esto sirvió para que en adelante cuando la ciudad tomaba el acuerdo de arrendar la dehesa para potros ponía una condición imprescindible "no ha de quedar en la dehesa que se arrendare ningún género de ganado, ni ha de haber en ella más que los potros de vecinos" ¹³⁵².

¹³⁴⁷ *Ibid.*, 27-2-1578.

¹³⁴⁸ *Ibid.*, 13-3-1578.

¹³⁴⁹ *Ibid.*, 24-9-1578.

¹³⁵⁰ *Ibid.*, 23-10-1596.

¹³⁵¹ *Ibid.*, 30-1-1598 y 10-2-1598.

¹³⁵² *Ibid.*, 7-10-1598.

En 1598 la ciudad adoptó finalmente una medida que en principio parecía lo más acertado, comprar una dehesa y evitar el problema de cada año. Hubo dos propuestas en este año, en primer lugar que el arrendamiento de la dehesa que se tuviera señalada se hiciera por tres años y a pesar de que se aceptó en cabildo, no parece que tuviera éxito ¹³⁵³. Después el veinticuatro D. Pedro Ruiz de Aguayo informó al cabildo de que el jurado Juan Martínez Hojacastro había comprado la dehesa del **Arenal** y que la ciudad se la podía comprar por "el tanto" ¹³⁵⁴. Esta dehesa parecía contar con las características exigidas para dehesa de potros "buenas aguas, pasto y comodidad... está en ribera del Guadalquivir y casi a las puertas de esta ciudad... tiene muchos y muy buenos pastos y buen suelo... los potros puedan andar en ella sueltos y sin trabas y sin otra cosa que los maltrate y apartada de panes y sembrados para que no puedan hacerse ni pedirse daños, y que con muy pocas tapias se le pueden echar puertas para que esté cerrada con llaves..." ¹³⁵⁵. Esta propuesta pareció muy acertada al cabildo y se puso en marcha el mecanismo para poderlo llevar a cabo. Habría que pedir licencia a S. M. para poderla comprar y, además, para pagarla debía conceder licencia para vender la que en esos momentos se arrendaba para pagar el arrendamiento de cada año, según veremos en su momento. Entretanto o en sustitución de ésta se determinó arrendar la dehesa de **Rabanales**, "con condición de que no entre ganado ovejuno" ¹³⁵⁶.

A lo largo de este apartado se han comprobado varias cosas, unas de tipo técnico y otras sociopolíticas. En las primeras se demuestra que no había dehesas suficientes en Córdoba para poder atender la ganadería existente y de ahí la dificultad para encontrar alguna. Esto lo corrobora el hecho de que las dehesas de los propios estaban siempre arrendadas y a buenos precios, según se vio en su momento. Entre las sociopolíticas se destaca el hecho de

¹³⁵³ *Ibid.*, 3-6-1598.

¹³⁵⁴ Una parte de esta dehesa era propiedad de la Compañía de Jesús y ya en 1589 la ciudad pretendió comprarla a la Compañía. Se establecieron los plazos de los pagos: el día que se hiciera la escritura pagaría la ciudad 1.400 ducados (525.000 mrs.) en plata, y el resto se pagaría el día de San Juan de 1590. Actuaría como comprador de la ciudad el jurado Luis Sánchez de las Granas y como fiador y principal pagador Diego Gómez, mercader del Portillo. Como cláusula se determinaba que si para el día de San Juan previsto, la ciudad no pagaba lo que debía, se anulaba el contrato de compra-venta, quedándose la Compañía con la parte que le pareciere de los 1.400 ducados, en concepto de daños. La ciudad se comprometía a su vez a pagar los réditos de los censos de la Compañía. Todos estos términos fueron aceptados por el corregidor Ruy Díaz que pagaba 150 ducados (56.250 mrs.) más que la ciudad, el corregidor mandó que se salieran del cabildo todos sus deudos. Entonces se decidió que se hiciera escritura con hipoteca para si S. M. no aprobaba la compra, los caballeros diputados la pudieran vender. Todo esto aprobado por cabildo, no se llevó a cabo no sabemos si porque la ciudad, como así era, no tenía dinero, o porque finalmente el rey no autorizara la compra. Lo cierto es que casi diez años después se vuelve a intentar porque realmente interesaba a la ciudad, *Ibid.*, 18-11-1589.

¹³⁵⁵ *Ibid.*, 17-8-1598.

¹³⁵⁶ *Ibid.*, 11-12-1598.

que son los propios capitulares -dueños en su mayoría de importantes propiedades, algunas de ellas dehesas-, o familiares y amigos de otras tantas personas propietarias, quienes no facilitaban el hallazgo de las dehesas. Además aprovechaban las necesidades imperiosas de la ciudad en este sentido para sacar ellos o sus "deudos" el máximo partido, no importándoles el precio que debía pagar la ciudad y presentando condiciones que nunca tendrían que consentir para ella.

b) Pago por la ciudad de la dehesa de potros

Lo ideal para la ciudad hubiera sido contar con un terreno apropiado para lo que necesitaban los potros. Al no contar con él tuvo que utilizar diversos medios a su alcance para pagar la renta de una dehesa. No estaba muy claro si este pago le correspondía a los propios, pero ante la insistencia del rey en que se llevara a cabo, y mientras se buscaban los medios, parece que debían de ser los propios los que salieran al frente del pago. Un acuerdo tomado en cabildo pareció decidir que se tomara una dehesa, cuyo coste se establecía en torno a los 300 ducados (112.500 mrs.) ¹³⁵⁷. Esto sería como máximo, pero conseguir esta cantidad o aproximada iba a costar mucho esfuerzo al cabildo, según veremos a continuación.

Enseguida se pensó en la dehesa de **Barrera** para cubrir este gasto, pero entretanto, y según petición del cabildo de jurados, la ciudad debía prestar este dinero ¹³⁵⁸. La diputación para la dehesa de potros se encargó de señalar y amojonar en Barrera 30 uvadas, que serían las que se arrendarían también para pastos ¹³⁵⁹. Sin embargo, con esta designación la ciudad se enfrentaba con varios problemas. En primer lugar dentro del propio cabildo, el veinticuatro y alférez mayor del pendón real, D. Gómez Fernández de Córdoba, quien protestó que en ese lugar que se señalaba la dehesa de Barrera tenía una heredad con casa y viñas, que se vería perjudicada con el amojonamiento propuesto. Se oponía a que la ciudad siguiera adelante, o bien que la ciudad se la tomara y se la pagara o trocara por una tierra semejante. Como vemos, nadie mejor que los capitulares para conocer las exigencias que debía cumplir la ciudad y a su vez la escasez pecuniaria que padecía, y sin embargo aprovechaban siempre la ocasión en que se veía más necesitada para sacar partido para sus intereses personales. Por otro lado, le parecería tan poco ético lo que estaba proponiendo que se apresuró a aclarar algo que nadie le había pedido "no dice esto por encarecérsela... tendrá en más la comodidad de la

¹³⁵⁷ *Ibid.*, 26-11-1576.

¹³⁵⁸ *Ibid.*, 30-1-1576.

¹³⁵⁹ *Ibid.*, 8-2-1576.

ciudad que no su particular en una cosa tan poca como ésta" ¹³⁶⁰. Como la ciudad no atendió esta petición, lo veremos siempre obstaculizando cualquier acuerdo que estuviera relacionado con Barrera.

Pero además hubo dos concejos que también manifestaron su disconformidad con este amojonamiento. Se trata del de Hornachuelos, que planteó pleito en Granada y que finalmente ganó contra la ciudad, según veremos; y el de Posadas que al parecer también se sentía perjudicado con esto, seguramente por ser esta tierra limítrofe con su término ¹³⁶¹. Pese a estos obstáculos el cabildo cordobés siguió adelante con su intención de arrendar esta dehesa y ya en los arrendamientos de propios de San Juan del año 1576 se incluyó como otro bien de propios más. Sin embargo, no se ha de olvidar que no tenía muy buenas condiciones para dehesa y que, por tanto, su renta no podía ser muy alta. En este sentido el jurado que en la diputación de propios trataba de arrendarla comunicó al cabildo que sólo consiguió para ella una renta de 40.000 mrs. y "que se ha informado y no halla quien de más por ella" ¹³⁶². Realmente esto no cubría el pago de la renta de cualquier dehesa cercana a Córdoba, por ello hubo necesidad de buscar complementos a esta renta.

Uno de estos complementos fue el de arrendar también el baldío que tenían acotado para los caballeros cuantiosos. Se trataba de las **tierras de Gregorio**, comprada en 1585 por los jesuitas y posterior asentamiento de la población carolina de San Sebastián de los Ballesteros. Lógicamente esto no gustó nada a estos caballeros que rápidamente hicieron llegar su protesta al cabildo. La argumentación que desde el cabildo se les dio para justificar esta acción fue -según opinión del veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar-, que cuando S. M. permitió y señaló la dehesa de Gregorio para sus potros no tenía Córdoba señalada otra para los potros de todos sus vecinos "y ahora por orden de S. M. se ha señalado dehesa competente... donde con mucha anchura y comodidad pueden criar sus potros... suplica a la ciudad de todo se de cuenta a S. M. para que con brevedad este desorden se remedie". La ciudad siguió adelante con su intención, y una vez vista la regla y cofradía de estos caballeros y los propios y rentas que tenían, además de las provisiones reales, por las que S. M. les concedía la tierra sin dar cuenta de ella a la ciudad, se les tomó el baldío de Gregorio ¹³⁶³. Cuando de nuevo volvieron a protestar en voz de su prioste, Francisco de Córdoba, por qué se les retiró, la ciudad les respondió duramente que S. M. les hizo la merced de este baldío para

¹³⁶⁰ *Ibid.*, 8-2-1576.

¹³⁶¹ *Ibid.*, 17-2-1576.

¹³⁶² *Ibid.*, 10-9-1576.

¹³⁶³ *Ibid.*, 26-10-1576.

que lo usasen como dehesa para sus propios y que ellos no lo usaron para este efecto, sino que lo arrendaron y se aprovecharon de su renta. Por tanto, si antes que tenía ese destino no lo usaron, ahora no tenían derecho a reclamarlo ¹³⁶⁴. La ciudad en cambio usó de él en el mismo sentido que la dehesa de Barrera, arrendándolo y con su renta pagar la dehesa de la ribera del Guadalquivir que se tomara en cada momento.

Finalmente, tratamos uno de los complementos que en ocasiones era el único pago que se hacía. Se trata de **los propios** de la ciudad que en los primeros momentos tuvieron una participación muy importante en este tema, para poco a poco ir desapareciendo su participación en favor de los demás sistemas, según veremos. Desde que en 1572 se inician las operaciones de intentar señalar una dehesa para potros y se atisba la posibilidad de que ésta fuese Barrera, todos los gastos de medición de tierras, amojonamiento, correos a corte, pago de salarios y comisiones tanto a oficiales como a veinticuatro y jurados, se pagaron de propios. Entre 1572 y 1576 se gastó de propios una cantidad anual que oscilaba entre los 18.750 mrs. y los 24.287 mrs. en los conceptos anteriores. Además, algunos años aparecen unos pagos en concepto de "agostaderos" en los cortijos y dehesas que la ciudad arrendaba. Hemos confeccionado el cuadro resumen, 2.7 con los pagos que de propios se hicieron para el pago del arrendamiento de la dehesa de potros.

Cuadro 2.7

GASTOS ARRENDAMIENTO DEHESA DE POTROS

AÑO	RENTA PAGADA MRS.	DEHESA ARRENDADA	% TOTAL GASTOS
1572-73	151.500	Cortijo Rubio y Encinarejo	3%
1573-74	39.500	Cortijo Rubio	1%
1574-75	-	-	-
1575-76	40.000	Encinarejo	1%
1576-77	45.000	Cortijo Rubio	1%
1577-78	-	-	-

En la primera columna se refleja la renta pagada en cada uno de los años, en la segunda qué dehesa se arrendó y en la tercera el porcentaje que este gasto supuso en relación con el total de gastos de cada año. Según observamos en el cuadro 2.7, no aparecen de manera regular ni en las cantidades ni en la sucesión de los años; lo que sí se observa es una alternancia entre las dehesas arrendadas que da idea de que los intentos de arrendamiento de

¹³⁶⁴ *Ibid.*, 14-1-1577.

las demás que hemos expuesto no se llevaron a cabo, probablemente por desacuerdo en las rentas. Si exceptuamos el año 1572-73, vemos que la media del pago del agostadero suponía a los propios 41.500 mrs. aproximadamente; por tanto la primera cantidad, 151.500 mrs. podría corresponder al pago atrasado de casi cuatro años. Según podemos comprobar estos gastos tuvieron una incidencia poco significativa en el monto total de los gastos, que si le unimos los que se hicieron de mediciones, amojonamiento, salarios, etc. podemos decir que rondaría una media cercana al 2%, cantidades muy inferiores a lo que la ciudad estaba obligada a pagar por las yeguas de S. M. en Ribera.

Por su parte, los ingresos, generados por el arrendamiento de la dehesa de Barrera que entraron en propios, fueron 49.000 mrs. de 1577-78. Si nos fijamos solamente en las cantidades que corresponden a estos ingresos 49.000 mrs. y a los pagos de la renta media del resto de los años, percibimos que si se hubiera logrado arrendar siempre Barrera, se hubiera cubierto el gasto; pero no fue así y repercutió siempre en los propios. Por esta razón había necesidad de buscar otras soluciones.

En el seno del cabildo se planteó una fuerte discusión sobre el empleo de los propios para el pago de esta dehesa. No se hicieron oír las protestas en los gastos de un primer momento correspondientes a los años de 1572-76, que eran más difusos, pero en cuanto se pretendió complementar la renta del cortijo del Alcaide junto con la de Barrera, Gregorio y el resto del cortijo que no se utilizó como dehesa, se escucharon muchas opiniones en contra. En cabildo general la ciudad, como tal, se manifestó diciendo "en cuanto a tomar de las rentas de los propios de Córdoba algunos maravedís para ayuda a pagar la dehesa para potros se revoca porque los propios no han de pagar cosa alguna". Por su parte el veinticuatro D. Gonzalo Cabrera no estaba de acuerdo en que se tomaran de propios, ni de los propietarios de los potros, y recomendaba que las dehesas que se arrendaran no lo hiciesen "en más precio de lo que montare los baldíos que la ciudad tomare". El también veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar argumentaba su negativa diciendo que el privilegio que S. M. hacía a Córdoba y villas de su jurisdicción era que todos los vecinos pudieran tener sus yeguas y potros sin costa, por eso para mantenerlos sólo se debían usar los baldíos ¹³⁶⁵. La propuesta, apoyada por la ciudad, estaba clara, si el rey deseaba mantener "la raza y que fuera en crecimiento la cria de potros" debía permitir a la ciudad ensanchar sus baldíos, pero no llevar su proyecto a cabo a costa de los propios de los que se hacía un resumen muy gráfico para demostración de su escasez, al decir que se perdían los pleitos por falta de fondos.

¹³⁶⁵ *Ibid.*, 28-11-1576.

Pero se siguió utilizando tanto el dinero de los propios de la ciudad como del peculio de los propietarios de los potros entre los que se hacía repartimiento de alguna cantidad, que no sabemos a cuánto ascendía. Llegamos a 1578 y de nuevo se manifiesta en cabildo la protesta generalizada de que no se usen los propios y sí que se tomen más baldíos ¹³⁶⁶. La ciudad estaba de acuerdo, pero como consideraba que "no hay baldío conveniente en el término de la ciudad que tenga ribera y las demás calidades que debe tener para dehesa de potros" propuso que, como Barrera rentaba muy poco arrendándola a hierba, sería conveniente se arrendase por seis años y a pan y pasto para lo que había que "rasgarla". Suponía que de esta manera no sólo habría suficiente para pagar la dehesa que se arrendase, sino que sobraría dinero; por lo que había posibilidad de que los propios recuperasen lo que habían pagado en años anteriores aplicándoles lo que aportase esta renta ¹³⁶⁷. Esta solución, que parecía muy razonable, contó con la oposición frontal de D. Gómez Fernández de Córdoba, que de nuevo veía peligrar sus intereses particulares en la zona de Barrera. Para impedirlo utilizó de nuevo argumentos favorecedores de sus intereses. Junto con D. Pedro de Cárdenas alegaron que la pragmática real decía que no se podían rasgar dehesas a pan y pasto sin licencia de S. M. Por su parte la ciudad argumentó que Barrera no era dehesa sino sierra y monte y por tanto no se contravenía la pragmática. Ante ello D. Gómez Fernández manifestó claramente sus deseos y rogó a la ciudad que no se rasgase, porque perjudicaría su heredad ¹³⁶⁸. De nuevo los intereses particulares por encima de los generales.

A pesar de estos interesados obstáculos, la ciudad lo llevó a cabo y en el primer intento parece que se conseguiría una renta que duplicaba las anteriores, de 30.000 mrs. se pasó a 65.000 mrs. Y si las dehesas que se arrendaban estaban en torno a 45.000 mrs. efectivamente se podría devolver a propios lo adelantado. Sin embargo, la notificación en cabildo de una ejecutoria real de Granada de 21 de junio de 1578, dada a pedimiento del concejo de Hornachuelos, donde se revocaba lo ejecutado por la ciudad en Barrera, devolviéndola a Hornachuelos, dejó a la ciudad sin sus recursos para el pago de la renta de la dehesa de potros ¹³⁶⁹. Había que buscar otros medios.

A partir de 1588 se plantea que los baldíos de Balhondos y Avellanares, que estaban amojonados y que hasta el presente habían estado arrendados por facultad real para la paga de

¹³⁶⁶ Fueron de nuevo D. Pedro Guajardo de Aguilar, D. Pedro de Cárdenas, a quienes se unieron otros caballeros como el Sr. Martín Alonso de Cea, el jurado Pedro de Soto, etc. quienes estaban totalmente en contra del uso de los propios para este fin, *Ibid.*, 24-1-1578 y 18-1-1578.

¹³⁶⁷ *Ibid.*, 18-2-1578.

¹³⁶⁸ *Ibid.*, 13-3-1578.

los salarios de los procuradores de cortes, se utilizaran para la paga de la renta de la dehesa de potros en sustitución de Barrera ¹³⁷⁰. Entre los acuerdos que se toman consta que se arrendasen los baldíos en almoneda pública y que lo que rentaren entrase en poder del mayordomo de propios. Se quería de nuevo que fueran los propios los que controlaran todo este tema. En estos baldíos encontramos que había un problema añadido, probablemente porque, a pesar de que se tuviera para la paga de procuradores de cortes, esto no debía estar muy definido porque los vecinos estaban acostumbrados a entrar en ellos sin problemas. Después de señalarla para este otro fin aquéllos siguieron entrando con sus ganados y comiendo las hierbas, lo que dificultaba el arrendamiento de los mismos. Hasta tal punto esto era un problema, que se tuvieron que volver a amojonar y pregonar para que todos tuvieran conocimiento de su nuevo destino, y que no debían usarla como bienes comunales ¹³⁷¹. Además, fue necesario poner guardas continuamente para evitarlo, aún después de estos pregones.

Finalmente, y según adelantamos con anterioridad, se planteó la posibilidad de comprar la dehesa del Arenal que parecía gozar de las características idóneas para dehesa de potros. Así lo manifestó el parecer de los letrados de la ciudad -licenciados Orbaneja y Rodríguez de la Reguera-, quienes basándose en las provisiones reales y ordenanzas que decían que como ciudad en cuya jurisdicción está la dehesa tenía derecho a tomarla por el tanto "para la necesidades públicas y bien común y general", aconsejaron que lo hiciese. Para ello la ciudad debía seguir una serie de trámites que comenzaban por suplicar a S. M. y señores de su Consejo que diesen licencia y facultad para:

- que se pudiesen obligar los propios y dar fianzas.
- que se pudiese vender la dehesa de Balhondos y con el precio de ella pagar los 12.000 ducados que costaba el Arenal.
- o se pudieran tomar los 12.000 ducados a censo sobre los propios o la dehesa de Balhondos.

Aconsejaban los letrados que esto se hiciera con prontitud para que se pudieran usar las mismas escrituras y condiciones de la compra recién efectuada, porque si se dejaba pasar el tiempo, se tendría que hacer por vía judicial, y esto complicaría mucho las cosas. Apoyaron este parecer peticiones de los caballeros hijosdalgo y labradores argumentando que todos ellos

¹³⁶⁹ *Ibid.*, 16-7-1578.

¹³⁷⁰ Sería en un momento posterior a 1578 cuando se adoptó esta medida, puesto que en el período de 1572-78 los procuradores de cortes se pagaban directamente de propios. En el último período 1592-96, que también tenemos datos sí estaban situados estos pagos en dehesas, pero eran las de propios, *Ibid.*, 1-2-1588.

¹³⁷¹ *Ibid.*, 31-10-1588.

también saldrían beneficiados. Ante esto la ciudad acordó que así se hiciera añadiendo que también se pidiera licencia para que sobre la dehesa del Arenal se pudiese imponer censo, probablemente, para así tener mayor garantía de poder realizar la operación y hacerlo con más desahogo económico. Hasta tal punto la ciudad estaba interesada en la compra que dio su poder a caballeros que tenían mucho conocimiento de las instancias administrativas en la Corte y en Granada, nos referimos a sus procuradores en Madrid, Granada y Córdoba, así como a los solicitadores de estos lugares, para que así tuviera mayor efecto ¹³⁷².

No conocemos si finalmente esta operación se llevó a cabo, lo que sí podemos decir es que no se cumplieron los plazos que los letrados aconsejaban para que se hiciera sin "via de retrato", y esto ralentizaría mucho el proceso y generaría más gastos, sobre todo a la ciudad. Independientemente del tema, observamos una vez más que el poder central presiona y origina gastos importantes a la ciudad hasta el punto de obligarla a hacer operaciones de alto calado como es ésta que comentamos, que suponía más gasto que los ingresos que tenía para un año. Sin embargo, para atender estas exigencias del poder central, que la obligaban a realizar estas operaciones también debía pedir licencia, cuando ella no generaba las necesidades. Además, las demoras de aquél la perjudicaban económica y administrativamente, porque la enredaban en procesos largos y complicados que la apartaban a veces de los problemas locales más directos.

8.2.- Ordenanzas para la dehesa de cría de potros

Desde la primera cédula real que se recibió en 1573 se ordenaba a la ciudad junto con la designación de dehesa la elaboración de ordenanzas. Es lógico que un tema que tanto importaba a nivel central y que afectaría tanto al gobierno municipal estuviera perfectamente regulado. En este tema nos referiremos a dos apartados, por una parte la realización de ellas y el seguimiento que se hizo de las mismas a través del cabildo y del propio rey; y por otro al contenido de las ordenanzas.

1.- Realización y seguimiento de las ordenanzas

Aunque se mandaron hacer desde el primer momento, es en 1576 cuando encontramos en cabildo alusión directa a las mismas en el sentido de que debían hacerse para que todo se regulara debidamente ¹³⁷³. Más concretamente se manifiesta el deseo del rey

¹³⁷² *Ibid.*, 17-8-1598.

¹³⁷³ *Ibid.*, 14-11-1576.

cuando en carta dirigida al corregidor le mandaba que se cumpliera lo ordenado por última vez en 31 de agosto de 1575 sobre realización de las ordenanzas, dándole al cabildo un plazo de veinte días para que se las enviara a su secretario Sr. Juan Vázquez de Salazar ¹³⁷⁴. En este sentido resulta curiosa la actitud tanto del corregidor como del cabildo, pues hicieron caso omiso del plazo dado y es después de tres meses cuando se estaba tratando en cabildo este tema.

Sin embargo, la ciudad no lo había descuidado, pues al menos los capítulos más importantes ya estaban hechos en esa misma fecha y se disponía a enviarlas para que S. M. las confirmase. Pero en esto existía una gran parsimonia, puesto que, después de parecer que estaban concluidas, un año más tarde vuelve a acordarse en cabildo que se acaben y envíen a la Corte ¹³⁷⁵.

Ignoramos la fecha exacta del envío, pero lo que sí sabemos cierto es que a mediados de 1588 la ciudad acuerda solicitar al secretario Juan Vázquez de Salazar que se confirmen las ordenanzas para que tuvieran la fuerza requerida ¹³⁷⁶. Esto lo relacionamos con las dificultades que tenía la ciudad para evitar que los vecinos siguieran metiendo el ganado en los baldíos de Balhondos, y necesitaban un soporte legal que les apoyara en la prohibición.

2.- Contenido de las ordenanzas de potros

No se detallan en las actas capitulares los pormenores de las ordenanzas, pero atendiendo a los datos que ellas nos ofrecen cuatro eran los grandes temas que se contemplaban. A saber,

- *La cría de potros y conservación de la raza.*- En la cédula real se expresaba así "se hagan ordenanzas para que la cría sea tal cual conviene" ¹³⁷⁷. Para ello consta en las actas el objetivo general que coincide con este epígrafe, donde encontramos además mucha preocupación por el crecimiento de este ganado.

Dentro de este tema aparecen datos referidos a que los caballos sean escogidos, el tiempo de separación de las madres, etc. Creemos que estos capítulos serían encargados por el cabildo a los criadores de potros que eran los que asesoraban al cabildo en temas puntuales, según hemos visto en otro momento.

¹³⁷⁴ *Ibid.*, 16-11-1576.

¹³⁷⁵ *Ibid.*, 24-1-1578.

¹³⁷⁶ *Ibid.*, 3-6-1588.

¹³⁷⁷ *Ibid.*, 14-11-1576.

- *Características de la dehesa para potros.*- Esto era fundamental que estuviera regulado, sobre todo en el caso de Córdoba que cada año debía arrendar una. Esto evitaba el fraude y la tentación de algunos caballeros de utilizar sus propiedades para estos fines. No vamos a repetir cuáles eran estas características, porque las hemos referido en varias ocasiones.

- *Forma de pago de la dehesa.*- Este punto fundamental constaría para evitar problemas, sobre todo en el tema de los complementos de las rentas que generaban los baldíos que se arrendaban. Aquí estaría regulado también el pago de los dueños de los potros, que parece era habitual aunque, según hemos visto, el espíritu de la cédula real era que no tuviesen que pagar probablemente para estimular la cría. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones se hacía repartimiento entre ellos, cuando no cubría suficientemente lo que aportaban los distintos sectores ¹³⁷⁸.

- *Uso de la dehesa.*- Es lógico que se regulara el uso de la dehesa, tanto más cuanto que iba a ser usada por muchas personas y muchos potros. Además aquí se incluiría tanto la forma del uso con planificación de los guardas, yegüeros, etc., como la prohibición de entrar otros ganados, utilizar indebidamente los pastos, etc. Esto lo deducimos de los problemas que se ocasionaron con Balhondos, donde siguieron entrando todo tipo de ganados, según expusimos anteriormente.

De todas maneras, estos bloques que hemos establecido están sacados de nuestras apreciaciones por las opiniones de los diputados y por las exigencias del poder central. Un estudio específico de este tema nos daría una visión completa de las inquietudes del rey y, a través de él, del cabildo sobre este interesante tema.

8.3.- Administración de la dehesa de potros

Según hemos ido viendo a lo largo de este capítulo los propios estaban muy implicados en todo lo concerniente a la dehesa de potros, pero no sólo a nivel económico con aportaciones de sus fondos, sino también desde el punto de vista administrativo. A pesar de que este tema tenía una diputación específica, ésta se dedicaba fundamentalmente a la función específica en relación con los potros en cuanto a buscar dehesa, lograr un acomodo adecuado, velar por su buen funcionamiento, etc. Quedaba para el cabildo todo lo demás.

¹³⁷⁸ Con motivo del pago del cortijo del Alcaide se dice que después de utilizar la renta de la dehesa de Barrera, la de Gregorio, y lo que restare del cortijo del Alcaide después de señalar la dehesa que también se arrendaría, "y si algo faltare se reparta entre los señoríos de los potros porque aunque les toque alguna cosa, será poca cantidad, y reciben mayor beneficio de traerlos al cortijo del Alcaide", *Ibid.*, 16-11-1576.

La implicación del cabildo municipal en este tema era total, pues hemos visto que todo se trataba en él, siendo numerosos los cabildos generales monográficos sobre este tema. Y de todo el conjunto del cabildo los que tuvieron una especial y directa responsabilidad fueron los diputados de propios y su mayordomo. Los primeros, porque la dehesa de Barrera hasta 1578 y la de Balhondos a partir de 1588 se arrendaron en pública almoneda al mismo tiempo que los bienes de propios. Es verdad que aparecen en nuestra relación de arrendamientos dos veces la primera y ninguna Balhondos, pero estaba ordenado que se arrendara como los propios ¹³⁷⁹. Además, éstos debían extender las cédulas para los diferentes pagos que se hacían sobre las dehesas, y en concreto la renta de las dehesas arrendadas ¹³⁸⁰.

Por su parte, el mayordomo de propios era responsable de los ingresos de la renta de Barrera y posteriormente de Balhondos, y del pago de la dehesa arrendada en cada momento. Con motivo del arrendamiento de la dehesa de Encinarejo en 1578, la ciudad acordó que los diputados de propios dieran cédula para que su mayordomo pagara los 50.000 mrs. correspondientes de propios. El veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar protestó esta decisión y propuso que se pagara de la renta de la dehesa de Barrera "que está dedicada para potros". La ciudad respondió que la renta de Barrera la cobraba el mayordomo de propios y a él se le hacía cargo, por tanto él debía ahora correr con este gasto ¹³⁸¹. Del mismo modo, cuando se adjudicó el baldío de Balhondos para pago de la dehesa de potros se acordó que su renta entrara en manos del mayordomo de propios ¹³⁸².

Sin embargo, no deja de extrañar el hecho de que en el período de 1592-96, en que tenemos datos de ingresos y gastos, no aparezca esta partida de la renta de Balhondos y pago de dehesa para potros en ninguno de los años. Es posible que llegara un momento en que el pago de la dehesa se consignara en Balhondos y por tanto no pasara por las cuentas de propios, pero varios acuerdos de cabildo reclaman se tomen cuentas de las dehesas de potros al depositario general Rodrigo de Uceda, quien en estos años tenía dinero de propios ¹³⁸³.

¹³⁷⁹ La dehesa de Barrera aparece arrendada junto a los demás bienes de propios en los años 1575-76 y 1578-79. Al pasar al Concejo de Hornachuelos dejó lógicamente de aparecer. Sin embargo, la de Balhondos no aparece. La explicación que encontramos nos viene dada por las *Actas Capitulares*, cuando se comunica al cabildo que el mismo arrendatario que tenía Barrera, Andrés Muñoz Cansino, se quedaría con su arrendamiento. Nos da la impresión que no se hizo públicamente, sino que ante el interés de la ciudad por su arrendamiento, si éste ofreció una cantidad razonable la ciudad la adjudicó, aunque dio orden de pregonarla antes de rematar la renta, *Ibid.*, 1-2-1588 y 8-3-1588.

¹³⁸⁰ *Ibid.*, 24-1-1578.

¹³⁸¹ *Ibid.*, 13-1-1578.

¹³⁸² *Ibid.*, 1-2-1588.

¹³⁸³ *Ibid.*, 1-4-1598 y 6-5-1598.

Pudiera ser que poco a poco este tema se fuera desvinculando de propios, porque en febrero de 1598 se acordó en cabildo nombrar un receptor para que atendiera dos tareas fundamentalmente. Una la de recibir la renta del Balhondos y seguramente pagar la dehesa correspondiente y la otra la de recibir los maravedís que los propietarios de los potros dieran por ellos y las yeguas que entraren en la dehesa. Se nombró para este oficio a Juan Muñoz de Baena, al que se le mandaron dar fianzas conforme a la cantidad que iba a recibir ¹³⁸⁴. Ante esto parece que no sería necesaria la intervención del mayordomo de propios y la dehesa de potros se gestionaría de una manera independiente, pero eso ya en la centuria siguiente, cuando finalizaba el siglo XVI.

8.4.- Dehesa de yeguas

No tenemos datos en la documentación que permitan hacer un estudio de este tema, pero no queremos dejar de apuntar algo sobre él. Al igual que dehesa de potros de vecinos existía en Córdoba dehesa para yeguas de vecinos.

Aparece casi simultáneamente con la de potros, pero desde luego no acapara la atención del cabildo de la misma manera que éstos. Puede deberse a que tuviera otro tipo de gestión, no lo sabemos, lo que sí es cierto es que la designación de ella sí corría a cargo del cabildo municipal. En 1576 se acordó en cabildo que en Balhondos y Avellanares se señalaran 50 yugadas de tierra para dehesa de yeguas. En ese mismo cabildo D. Pedro Guajardo de Aguilar expuso que S. M. hacía merced a esta ciudad y sus villas para que "en los baldíos de ella puedan señalar dehesas para yeguas y potros en las cuales todos los vecinos que las tuvieren las puedan traer sin costa". El entendía que no podía ocasionar costa a los vecinos y tampoco a la ciudad, por tanto se debían tomar estas dehesas en los baldíos ¹³⁸⁵.

Si Balhondos y Avellanares estaban asignados para las yeguas, cuando en 1588 éstos se adjudicaron para el pago de la renta de la dehesa de potros, según hemos visto, habría que buscar otra dehesa para las yeguas. Así fue y según consta fue por mandamiento de cédulas y cartas reales como se señalaron otras 50 yugadas para dehesa de yeguas en el **baldío del Picacho** en el término de Posadas ¹³⁸⁶. Como era de esperar Posadas protestó ante el cabildo cordobés, alegando que este baldío era de la villa y del aprovechamiento común de sus vecinos, pero la ciudad siguió adelante y amojonó el Picacho para sus yeguas.

¹³⁸⁴ *Ibid.*, 17-2-1598.

¹³⁸⁵ *Ibid.*, 28-11-1576.

¹³⁸⁶ *Ibid.*, 12-10-1588.

Sin embargo, la experiencia demostraría que el Picacho no era buen lugar para las yeguas, y en 1596 se intentó trasladar el mismo sistema que se usaba para los potros. Se arrendaría el Picacho en pública almoneda, y con su renta se podría arrendar una dehesa apropiada. Si esta renta no resultara suficiente, dado que las dehesas de la ribera del Guadalquivir tenían una renta elevada, se complementaría con una cantidad por cada yegua, que pagarían los dueños de las mismas. Este fue un acuerdo de ciudad que se pretendía poner en práctica, si no fuera por la contradicción de algunos veinticuatro que pensaban que previamente se debía pedir licencia a S. M.¹³⁸⁷. No sabemos si se hizo o no la suplicación, pero sí que se comenzaron a hacer posturas sobre el Picacho y que sepamos ninguna se aceptaba así en 1596 como en todo 1597¹³⁸⁸. Es posible que la ciudad no se atreviera a hacer definitivamente el arrendamiento sin la licencia previa, porque sí admitió sin embargo una propuesta de un vecino para hacer dentro del Picacho una casa de rama para el ganado, luego se utilizaba como tierra comunal, y por tanto no procedía realizar su arrendamiento. Pero en 1598 el licenciado Orbaneja dio parecer favorable a que se arrendara el Picacho para poder arrendar otra dehesa, y los caballeros del cabildo decidieron hacer la suplicación a S. M., pero entretanto ejecutarlo como habían decidido¹³⁸⁹.

B.- GASTOS NO FIJOS

Capítulo 9.- Gastos exigidos por la hacienda real

También en este gran apartado seguiremos el orden establecido en la clasificación inicial, advirtiéndole que las importantes cuestiones relacionadas con la dehesa de Ribera y con los censos las trataremos ampliamente en la tercera parte como manifestación clara de una dura presión fiscal y la mejor prueba de un crónico endeudamiento respectivamente. En este capítulo nueve tan sólo comentaremos –juntamente con los repartimientos- las implicaciones de ambos temas en las partidas globales del gasto municipal.

9.1.- Los repartimientos

En este apartado hablaremos de una forma de recaudación real que es el repartimiento. En él el total de la exacción que se pretendía obtener se repartía entre los

¹³⁸⁷ Fueron los Sres. D. Alonso de Argote, D. Gonzalo Cabrera, D. Diego de Aguayo y otros, *Ibid.*, 6-9-1596 y 11-9-1596.

¹³⁸⁸ *Ibid.*, 25-10-1596, 3-10-1597 y 15-12-1597.

¹³⁸⁹ *Ibid.*, 6-7-1598.

contribuyentes. Modesto de Ulloa distingue entre el que se hacía de manera autoritaria por la Hacienda real y el que se hacía voluntariamente por los contribuyentes o sus representantes sin que hubiera mancomunidad. A nivel local podía funcionar de manera más directa reuniéndose los contribuyentes y acordando lo que a cada cual tocaba pagar del total asignado, pero esto era casi un ideal ¹³⁹⁰. Efectivamente, en los dos casos que trataremos a continuación no creemos que se llevara a cabo por consenso entre los contribuyentes, sino que fue una imposición de la Hacienda real, quedando a la ciudad sólo la posibilidad de intentar evitar más gastos por los administradores reales, al hacer el repartimiento desde la ciudad y enviarlo por sus propios oficiales, según veremos más adelante. Estudiaremos los dos repartimientos por orden cronológico, en primer lugar los puentes de Toledo y Segovia y después el muelle de Málaga.

9.1.1.- Los puentes de Toledo y Segovia

El caso de este puente es un repartimiento del primer tipo que decíamos anteriormente, hecho de una manera autoritaria por la Hacienda real y comunicado al cabildo a través de una provisión real emanada del Consejo Real. En este repartimiento no sabemos si entrarían las villas de la jurisdicción o solamente la ciudad. Lo cierto es que éstas no hicieron ingreso alguno por este concepto, por eso nos inclinamos a pensar que la contribución era de la ciudad. En el capítulo de obras dijimos que la competencia para la financiación de todas las obras referentes a caminos, puentes, etc. quedaron establecidas en las cortes de Valladolid de 1555, haciéndose cargo cada corporación municipal de los que correspondían a su comarca ¹³⁹¹. Sin embargo, Felipe II hizo repartimiento de las obras que afectaban a la villa de Madrid, como es el caso de este puente.

De él sólo tenemos noticia a través del *juicio de residencia*, y no aparece ningún dato en las *actas capitulares*. De ello deducimos que en ningún momento se cuestionaba no sólo lo que correspondía a Córdoba, sino tampoco la forma de llevarlo a cabo. Es probable que llegada la provisión real el corregidor pusiera inmediatamente los medios para la recaudación y a pesar de que ello exigiría reuniones y diputaciones no hubo por este tema discusión.

Los escasos datos que tenemos permiten hacer una serie de afirmaciones. En la ciudad el dinero recaudado se entregaba al depositario general por mandamiento del

¹³⁹⁰ ULLOA, M., *La Hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, F.U.E., Madrid, 1977, 116-117.

¹³⁹¹ María MONTAÑEZ MATILLA, *El correo en la España...*, 154.

corregidor. El depositario era el encargado de entregarlo a la persona enviada por la Hacienda real. Si por cualquier circunstancia no se pagaba en su momento, el enviado para recoger el dinero era un alguacil ejecutor ¹³⁹². La venida de personas ocasionaba numerosos gastos a la ciudad que probablemente no pudiera repercutir en el repartimiento y se tomaría de propios. De este modo encontramos que el incremento que suponían estos gastos adicionales en el caso que nos ocupa estaba en torno a un 3%.

Son un tanto confusos los datos que aporta la documentación, puesto que no hay continuidad en los cinco años y además las cantidades son diferentes en cada año, salvo los de 1574 y 1575. El primer año, en que aparecen gastos por este concepto, es el de 1574-75, no hay nada para 1572-73 y sólo dos libranzas por el mismo concepto en 1574, aunque de cantidades bien diferentes. En 1572-73, sin embargo, hay constancia de un gasto por "repartimiento del río de Madrid". El estudio detenido de estos datos y las fechas de las libranzas nos permiten elaborar una hipótesis que reflejamos en el cuadro 2.8, en el que enfrentamos los datos de la documentación y la secuencia que creemos real.

Cuadro 2.8

REPARTIMIENTO PUENTES MADRID

Año	Datos documentación mrs.	Posible Secuencia mrs.
1572-73	24.030	24.030
1573-74		31.360
1574-75	37.000	37.000
1575-76	37.800	37.800
	31.360	
1576-77	41.546	41.546
1577-78	42.668	42.668

Parece que el repartimiento para el río de Madrid, que no vuelve a tener otras cantidades, bien pudiera ser para los puentes y cabría colocarlo en 1572-73 para este repartimiento. El hecho de que hayamos creído que los 31.360 mrs. que se libran en el año 1575-76 son los correspondientes a 1573 se debe a que esta cantidad se paga en ese año, 18-7-1576, pero después de ser insistentemente reclamada y tras la venida de un alguacil ejecutor. Una libranza anterior se realizó el 5-8-1575, y probablemente habría una primera que

¹³⁹² La paga de 1573-74 se retrasó hasta finalmente entregar la libranza en 1576 y quien recibió definitivamente la libranza fue Salvador Muñoz, alguacil ejecutor "para la cobranza", AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

tampoco se pagó y que llevamos hasta el período 1573-74, pues al ser casi paralela a la de 1574-75 no la ubicamos en el mismo año, sino en el anterior. De este modo realizamos la secuencia que aparece en la segunda columna.

En cuanto a la desigualdad de las cantidades anuales, hay dos cosas que queremos destacar. En principio hay que tener en cuenta que estas cantidades son la resultante de la suma del repartimiento propiamente dicho y de los gastos añadidos. En segundo lugar vemos que se van incrementando gradualmente del primero al sexto año, aunque en una proporción diferente cada año. Con respecto a lo primero sólo tenemos seguridad del aumento concreto en las dos cantidades que aparecen en 1575 y en ellas el porcentaje añadido es de 2% y 4% respectivamente. Adoptando un 3% como media que pudiera añadirse a las cantidades restantes nos quedarían como pagos anuales: 23.309 mrs., 30.000 mrs., 35.890 mrs., 37.000 mrs., 40.300 mrs., y 41.388 mrs. respectivamente. Esto permite decir que el repartimiento se hizo en cantidades progresivas de dos en dos años y las diferencias estarían en los diferentes gastos ocasionados. Si sumamos las cantidades comprobamos que, sólo con las cifras de estos años pues no sabemos si continuaría en los siguientes que no tenemos cuentas, Córdoba contribuyó con 166.500 mrs. aproximadamente, cantidad muy importante si la comparamos con lo que para este mismo repartimiento correspondió a Murcia, 77.000 mrs.¹³⁹³.

9.1.2.- El muelle de Málaga

La importancia del puerto de Málaga en el XVI como redistribuidor de productos extranjeros y como punto de salida de la lana española, junto a Cartagena y Alicante, hacia los mercados italianos del Mediterráneo justifican la necesidad de tener un muelle bien acondicionado. Si a esto unimos la necesidad de la defensa de la ciudad reforzamos la necesidad aludida. De ello eran conscientes las autoridades locales y el gobierno central, pero a pesar de que desde el primer tercio del XVI esta idea circulaba con insistencia, es el 1554 cuando se da licencia real para poder usar de las sobras del encabezamiento de tercias y alcabalas de Málaga, Ronda, Marbella y Vélez Málaga, por diez años. Sin embargo, los constantes problemas financieros de las ciudades y de la Monarquía, y la sabida lentitud en la puesta en práctica de cualquier proyecto hicieron que el muelle no se comenzara hasta 1588 y su construcción se prolongaría hasta el siglo XVIII. El costo cargado a las alcabalas sería de 100.000 ducados, 10.000 por cada año durante diez. La fórmula de financiación del muelle era la siguiente: 10.000 ducados del primer año serían de las alcabalas de Málaga, Vélez

¹³⁹³ Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 64.

Málaga, Ronda y lugares de sus jurisdicciones, y los 90.000 ducados restantes de las de la ciudad de Málaga; además de otros 10.000 ducados por años de los que Málaga y sus propios pagarían 6.000 ducados y los 4.000 restantes se repartirían entre los lugares de Andalucía y Reino de Granada ¹³⁹⁴.

En el repartimiento comprobaremos que también se incluyeron las villas de la jurisdicción, por eso los encontramos en Ingresos y Gastos. Esta partida aparece por tanto sólo en el tercer período, aunque tenemos noticias de ella en *actas capitulares* desde 1589, continuando en los años posteriores hasta 1598 ¹³⁹⁵. Según vimos en el apartado de "Ingresos" lo correspondiente a las villas no tuvo ninguna incidencia en los cinco años, sin embargo no ocurrió así en el conjunto de lo repartido a la ciudad y villas, como veremos más adelante.

La cantidad total que correspondería a ambas partes en el repartimiento general fue de 130.000 mrs. No consta en ninguna parte esta cantidad, sin embargo por los pagos efectuados sobre todo en los años 1593 y 1594 deducimos varias cosas. En primer lugar, que si un tercio eran 43.333 mrs., al ser tres pagas -enero, mayo y septiembre-, el total suponía 130.000 mrs. Esta cantidad sólo aparece una vez, pero sabemos que las demás cantidades, que siempre son superiores para cada una de las pagas, están incrementadas por varias partidas añadidas. Se trata de pagos al ejecutor que viene a cobrarlo, derechos y a veces el pago del arriero que lo lleva ¹³⁹⁶.

Teniendo en cuenta que las villas ingresaban 82.400 mrs. anuales, correspondían a la ciudad 47.600 mrs. hasta completar los 130.000 del total. En consecuencia las villas pagaban casi los dos tercios del repartimiento, 63%, mientras que la ciudad sólo 37%. Sin embargo, la ciudad se encargaba de pagar todas las costas que llevaba consigo el pago a Málaga, que en algunos años incrementó la cantidad total en un 9% ¹³⁹⁷. Vemos que en estos repartimientos

¹³⁹⁴ José Luis BAREA FERRER, "Vicisitudes en torno a la construcción...", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII)*..., I, 99-107.

¹³⁹⁵ En septiembre de 1589 sabemos que Pedro Bravo fue a Málaga a pagar 43.000 mrs. del tercio correspondiente. Del mismo modo en 1598 la ciudad acordó que el mayordomo de propios librara de propios lo correspondiente al Muelle de Málaga y que lo juntara con los mrs. del repartimiento de las villas, AMCO., *Actas Capitulares*, 4-9-1589 y 10-7-1598.

¹³⁹⁶ Estos gastos se veían aumentados, porque a veces venía a cobrarlos directamente el pagador de S. M. D. Diego Manrique; por lo que los gastos se hacían mayores que si se comisionaba a una persona del cabildo, que solía ser el solicitador de la ciudad, Andrés de Montemolín, *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179, libro 3º.

¹³⁹⁷ En 1593 aparecen dos cantidades que explicitan que son las costas. En el segundo tercio encontramos 4.670 mrs. sin especificar los conceptos, pero en el tercero si se especifica. Son 43.344 mrs. de la paga de fin de septiembre, 2.204 mrs. a la persona que vino a cobrarlo, 204 mrs. de derechos y 578 mrs. para el arriero. Todo esto nos da una cantidad de 46.330 mrs. y no los 50.115 mrs. que aparecen como cantidad descargada. En 1594 las costas supusieron 6.632 mrs. al año que representaron 5%. *Ibid.* En 1590 hay una

no son tan equitativos como el del Salario del corregidor que correspondía un 50% para ambas partes.

Los pagos efectuados por este concepto aparecen reflejados a continuación con la cantidad total pagada cada año.

1592.....	48.750 mrs.
1593.....	141.451 mrs.
1594.....	136.632 mrs.
1595.....	114.996 mrs.
1596.....	112.400 mrs.

Vemos una gran diferencia en el pago de unos años a otros. Comenzando por el año 1592 donde no hay testimonios de que sea una cantidad expresa para este pago, sino que los 48.570 mrs., que es lo que pudiera corresponder sólo a la ciudad en este repartimiento, aparece como una cantidad controlada por el depositario general, aunque creemos que finalmente se enviaría a su destino. De todas maneras esto sólo cubría el 37%, mientras que el resto no consta que se enviara. También es cierto que a veces se acuerda en cabildo pagar de propios o arquilla, y pudiera ser que en este caso el resto se pagara del arquilla ¹³⁹⁸. Los años 1593 y 1594 son los únicos que cubren el pago y las costas, según vimos, y los dos últimos años, calculando unos 6.000 mrs. de costas, sólo se paga un 84% y 82% respectivamente. Estas cantidades descendentes nos hacen percibir las dificultades que tenía la ciudad para el pago del muelle de Málaga, aunque hay que decir, que excepto en el primer año, en el resto siempre se pagó lo que las villas habían ingresado para este fin, quedando sólo la ciudad al descubierto, pero con la seriedad de destinar lo de las villas íntegramente a este concepto y no otro ¹³⁹⁹.

De todas maneras estos eran gravosos tanto para la ciudad como para las villas y en 1598 los diputados de propios tuvieron el encargo de la ciudad para elevar súplicas y cartas al Consejo "apelando y suplicando como la ciudad apela del dicho repartimiento ante S. M.". Esta apelación tenía un doble sentido, por una parte que se redujera este repartimiento, pero lo más importante es la propuesta de que en los próximos repartimientos "sin perjuicio del

información en cabildo en que parece que el receptor del Muelle de Málaga cobró más de 10.000 mrs. de costas y ante ello la ciudad acordó salir a la causa y seguirla en todas las instancias, porque considerarían que era realmente un abuso, *Id., Actas Capitulares*, 19-2-1590.

¹³⁹⁸ *Ibid.*, 8-11-1596.

¹³⁹⁹ Cuando en 1598 aumentaron las dificultades para pagar la cantidad total, se pagaron los "80.000 mrs." - debería decir 82.400 mrs.-, correspondientes a las villas y se aclara en cabildo que "resta lo que toca a Córdoba", *Ibid.*, 9-9-1598.

derecho de la ciudad hagan el repartimiento los contadores en Córdoba y las villas y los envíen con sus cédulas..." ¹⁴⁰⁰. En esta propuesta vemos dos objetivos, el ya mencionado de reducción de las cantidades repartidas si se efectúa en Córdoba con mayor exactitud de datos; y por otro el evitar las numerosas costas que hacían las personas que venían a cobrarlo, cuando probablemente a la ciudad le salía más económico enviar a una persona desde el cabildo.

Estas súplicas vienen justificadas, porque si ya en 1595 y 1596 había grandes dificultades para efectuar los pagos, en 1598 son numerosas las peticiones que se hacen desde Málaga para que se les pague. Por tanto, las dificultades se fueron haciendo mayores. Quizá estos retrasos no sólo vinieran por las dificultades económicas de la ciudad, sino también por la falta de interés en unos pagos que se considerarían injustos por lo elevados e incomprensibles por su destino.

Por otro lado, observamos en las respuestas de la ciudad no una negativa, pero sí solicitud de espera de hasta cuatro meses para ciertas cantidades que no se pudieron conseguir en las pagas establecidas ¹⁴⁰¹. Ante esto Málaga presiona mucho al cabildo, que a su vez intenta "componer" esta cantidad para evitar las costas que normalmente se venían haciendo con los enviados y cumplir con el compromiso establecido. De todas maneras, la única espera que acepta voluntariamente Málaga es la de retrasar la paga de final de septiembre, S. Miguel, a Navidad, seguramente para hacerla coincidir con las rentas que se pagaban al final del año natural. Pero no aceptó la de esperar un tercio, que en este caso sería a final de enero siguiente, sabiendo que en ese momento no había ingresos nuevos.

Las dificultades para efectuar cualquier pago del fondo de propios ya son conocidas por todos, y desde luego el Muelle de Málaga no se iba a librar de ellas. Hasta tal punto estos retrasos eran debido a la falta de dinero, que hubo ocasiones en que para pagar los tercios correspondientes y ante la continua presión de Málaga que no dudaba en enviar ejecutor a Córdoba, el corregidor mandó en 1589 que el mayordomo tomara prestados de la sisa del vino la cantidad requerida "entretanto se cobra de las villas y de los propios". Se trataba de un préstamo de emergencia, que se tenía intención de devolver a la sisa, ya que no había licencia real para ello ¹⁴⁰². A esta falta de fondos habría que añadir una cierta negligencia por parte del mayordomo, o al menos así nos parece a primera vista, ya que después de tomado aquél acuerdo el incumplimiento del mismo por parte del mayordomo hizo que Málaga enviara un

¹⁴⁰⁰ *Ibid.*, 5-6-1598.

¹⁴⁰¹ *Ibid.*, 9-9-1598.

alguacil a cobrar el dinero ¹⁴⁰³. Estos viajes incrementaban los gastos y por tanto agravaban la situación que ya era crítica, sin embargo el mayordomo quizá fuera reticente a tomar dinero de otras haciendas, sobre todo de sisa del vino, que también estaba a su cargo, por las dificultades que luego tendría a la hora de justificar las libranzas.

9.2 – El arrendamiento de la dehesa de Ribera

Independientemente del gasto material que efectuó la dehesa de Ribera sobre los propios de Córdoba, veremos en el siguiente capítulo la especial atención que el cabildo le dedicó a este tema. Este acaparamiento expresa la preocupación administrativa de impedir la señorialización de parte de su jurisdicción, pero también los problemas económicos que ello generaba. No tenemos constancia real de todos los gastos que se cargaron a propios por este concepto. Sólo constan los correspondientes al período de 1572-78, y además que no se reflejaron con exactitud todos los gastos realizados. Para un mejor entendimiento de los datos que referimos hemos confeccionado el cuadro resumen, 2.9 que aparece a continuación y partiendo de él comentaremos los gastos que se cargaron a propios.

Cuadro 2.9

GASTOS DEHESA DE RIBERA 1572-78

AÑO	RENTA DEHESA	OTROS GASTOS	TOTAL MRS.	% TOTAL GASTOS
1572-73	198.479	61.000	259.479	5
1573-74	182.189		182.189	3
1574-75	366.676	375.000	741.676	19
1575-76	555.499		555.499	15
1576-77	344.445	54.482	398.927	11
1577-78	316.666		316.666	7

Según veremos posteriormente, a la hora de hacer el repartimiento para la compra del juro, de una manera global se resumen los gastos efectuados hasta 1587 sólo por la ciudad en 3.803.675 mrs. ¹⁴⁰⁴. Si sumamos las cantidades totales gastadas en este período de 1572-78

1402 *Ibid.*, 4-9-1589.

1403 *Ibid.*, 21-10-1589.

1404 Esta cantidad que aquí aparece muy concreta, en otros momentos sólo se hace referencia a que se habían gastado de propios "tres cuentos y tantos mil", pero siempre con la salvedad de que correspondían sólo a Córdoba. Por eso en algunos momentos se sugiere que "se cobre de los pueblos y se les haga repartimiento para que la ciudad sea pagada enteramente por estar tan necesitada", *Ibid.*, 4-10-1588 y 4-8-1589.

resulta una cantidad de 2.454.436 mrs., de lo que deducimos que para 1578 ya se había invertido en Ribera por la ciudad un 65% de aquella cantidad. Esto parece lógico, pues al principio hubo una serie de gastos puntuales, sobre todo de compensaciones a los dos arrendatarios, que una vez efectuados ya no se volvieron a producir, quedando solamente la renta.

En el cuadro 2.9 hay cuatro columnas; en la primera reflejamos los gastos destinados al pago de la renta; en "otros gastos" aparece todo lo que no es renta, pero no son gastos homogéneos; la tercera columna es la suma de las dos anteriores, total de los gastos de Ribera por año; y, finalmente, el porcentaje que estos gastos supusieron sobre el total de los gastos de cada año. Comentaremos ahora cada una de estas columnas. Verdaderamente nos desconcertaba en la columna de las rentas tal variedad de cantidades que no nos permitía saber exactamente a qué respondían. Ahora creemos tener la clave de cada una de ellas que comentamos a continuación.

En el año 1572-73 la renta la percibieron íntegramente los antiguos arrendatarios, Luis de Córdoba y Pedro Díaz. No sabemos por qué concepto ya que en otros gastos sí se especifica que se trataba del diezmo y de las compensaciones. Al ser destinatarios también de esta renta, bien pudiera deberse a una manera indebida de anotar las libranzas y que podríamos unir las a aquéllas. Es a partir de 1574 cuando el marqués de La Guardia y su madre percibieron las rentas por separado y en los datos de 1573-74 hay que desglosar esta cantidad en dos partes, aproximadamente el 30% se pagó a la marquesa, 55.523 mrs., y el resto 126.666 mrs. al marqués, correspondientes cada uno a un tercio del total. Así, pues, haciendo comprobaciones con el resto de las cantidades de otros años llegamos a esta conclusión, al marqués correspondería el 70% de la renta y el 30% restante a D^a Ana Manrique, su madre.

A partir de 1574-75 comenzaron a percibir la renta dos personas diferentes. D. Fernando de Torres y Portugal, conde de Villar don Pardo, acreedor del marqués y por tanto perceptor de su 70%; y D. Alonso Sánchez de Arias, cesionario de la marquesa, el 30%. Pero eso no significó que se percibiera por ambos regularmente. Cuando se les libraba era en esas proporciones, pero lo cierto es que no hubo continuidad en cuanto al Sr. Sánchez de Arias y sí a D. Fernando de Torres, aunque las cantidades no se ajustaron nunca a una misma renta. Si observamos la columna nos damos cuenta que excepto en 1575-76, todas las cantidades oscilan en torno a los 350.000 mrs. que es aproximadamente el 70% de la renta que ese año se estipulara. Sólo el año 1575-76 hubo un pago del 30% a D. Alonso Sánchez de Arias de 177.664 mrs., quedando por tanto para D. Fernando de Torres los 377.835 mrs. restantes. No

sabemos a qué se debía esa irregularidad en el porcentaje de la marquesa, pues desde el punto de vista jurídico parece que estaba zanjado el pleito con su hijo. Lo que pudiera ser es que ante la falta de fondos se atendía preferentemente a D. Fernando de Torres, que además de tener mayor participación, también tendría más peso político y, desde luego, no cejaba en sus peticiones continuas al cabildo en demanda de su renta.

Con respecto a la segunda columna contamos con dos características, su irregularidad en el pago y en las cantidades y también en los conceptos. En 1572-73 los 61.000 mrs. correspondían a dos partidas diferentes, pero con el denominador común de ser los primeros arrendatarios los destinatarios de ellos. Los conceptos eran por compensación o resarcimiento de los daños causados, 50.000 mrs., el 50% de lo que se había apreciado la indemnización; y el pago del rediezmo, los 11.000 mrs. restantes, que también debe entenderse como compensación, puesto que la ciudad no estaba obligada a este pago, según explicaremos en otro lugar. En 1574-75 encontramos 375.000 mrs., que se pagaron a Melchor Jurado, el arrendatario a quien, después de haber tenido cedida la dehesa a la ciudad, el marqués la arrendó por cinco años. Estos 1.000 ducados corresponden a una compensación de los daños que éste pidió también al cabildo, que tuvo que pagarlos para evitar problemas judiciales que le ocasionarían muchos más gastos. Finalmente, los 54.482 mrs. se pagaron en concepto de dádivas, que probablemente se abonaba un equivalente a la seda y lienzo establecidos; aunque es la primera y única vez que encontramos un pago de este tipo.

El resultado de las sumas de ambas columnas da la tercera en que los totales reflejan las diferencias tan importantes entre uno años y otros, que en algunos casos cuadruplican las cantidades del año anterior, 1574-75 y 1575-76. Pero en cualquier caso eran cantidades importantes, que se pueden comparar con la renta que le generaba a la ciudad algún cortijo o dehesa, que eran de las más altas, Por tanto, la economía municipal tuvo que resentirse con estos pagos añadidos a los ordinarios. La última columna, la de los porcentajes sobre el total de gastos, pone de manifiesto que en los años centrales las cantidades destinadas a Ribera alcanzaron una media de un 15%, aunque la media general estuviera en el 10%.

Por todo esto podemos decir que el tema de la dehesa de Ribera vino a complicar la vida municipal en dos sentidos: el de la relación con la monarquía ante una presión tan fuerte por parte de ésta a la hacienda municipal; el administrativo, acaparó la atención de un elevado número de cabildos donde las discusiones entre sus miembros eran continuas dejando de lado otros problemas; el económico puesto que la ciudad tuvo que desembolsar importantes cantidades de dinero sobre la marcha y además hipotecó su hacienda por mucho tiempo; y no se puede olvidar el social, puesto que la imposición de arbitrios para el pago de la renta y el

juro gravó los mantenimientos a una población que ya tenía suficiente carga impositiva, y se le restringían las posibilidades de usar las dehesas que se señalaban para el rey. Por eso este tema nos ha puesto de manifiesto cómo la hacienda real invadía la municipal continuamente obligándola a través del cabildo a tomar una determinada dirección en contra de sus intereses y los de la población que representaba.

9.3.- Los censos y las deudas en relación con los gastos ordinarios de propios.

Como ya dijimos en otro momento sólo disponemos de datos del gasto en censos en el último período de nuestro estudio, comenzando en 1593. Sin embargo, no solamente contaremos con los gastos de censos propiamente dichos, sino que los agrupados en "deudas" se deben contabilizar en relación con los censos, ya que se trata de pagos a fiadores en los impagos de censos.¹⁴⁰⁵

Cuadro 2.10

GASTOS EN CENSOS

AÑO	% CENSOS	% DEUDAS CENSOS
1593	41	2
1594	24	6
1595	38	16
1596	12	8

En los gastos de corridos, según puede apreciarse en el cuadro 2.10 que exponemos aquí, suponen una partida importante hasta el punto de suponer una media de más de un tercio del total del gasto, si unimos ambas cantidades. Si a esto añadimos que en estos años parte de los ingresos contabilizados al mayordomo se ingresaban realmente en el depositario, Rodrigo de Uceda, y que estas cantidades, que estudiaremos en su momento, suponían una media del 44%, veremos que para el resto de los gastos ordinarios quedaba menos de un tercio del gasto.

Así, pues, los censos y los efectos, que sobre la hacienda municipal tuvieron, llevaron a ésta a un estado de ahogamiento difícil de resolver a nivel local. Además, hay que tener en cuenta que los censualistas quieren percibir sus corridos y si no los percibían pleiteaban hasta conseguirlo provocando situaciones administrativas anómalas, según veremos en la última parte. Esta era una situación muy generalizada en la mayoría de las hacienda municipales de

¹⁴⁰⁵ Uno de los fiadores, que más adelantó a la ciudad, fue Diego Gómez, que había sido mayordomo del pósito. En 1595 consiguió que se le pagara una parte importante de lo que se le debía de los corridos.

la España de la segunda mitad del XVI, que se prolongó desde luego en la centuria del Seiscientos ¹⁴⁰⁶.

Una cuestión del máximo interés es el situado de los censos, a la que nos referiremos ampliamente en la tercera parte de este trabajo. A pesar de que es en 1597 y 1598 cuando se proponen estas medidas a los censualistas, desde 1593 se venía efectuando esta práctica. No sólo se situaron los censos, sino también algunas otras partidas, aunque en general volvemos a incidir en que los censos y el pago de sus deudas supusieron las mayores cantidades de situado. Sólo los censos supusieron una media de 52%, que si unimos el 37% de las deudas, alcanzaron el 89% del total situado.

Hemos hecho un estudio de los bienes de propios, en que se situaron estas dos partidas para ver si se le asignaban unos propios determinados o se pagaba del dinero, que se iba ingresando independientemente de su origen. El resultado de este estudio demuestra que son las fincas rústicas asignadas para el pago de los propios, y más concretamente las dehesas. La razón pudiera estar en que los ingresos por estos bienes no sólo son más elevados que el de otras partidas, sino que están menos dispersos, porque a los sumo tienen dos pagas y no tres como ocurre con otros propios. Además, ya hemos calificado a estos ingresos como **constantes y seguros**, por lo que también quedaba asegurado el situado sobre ellos. Otro tipo de propios que se asignan son las tiendas del Rastro Viejo, que, a pesar de que no suman una cantidad importante, también es una sola paga. Las deudas en cambio se pagaron en un 61% de los almojarifazgos, cuyos pagos se hacían a medida que se ingresaban los tercios correspondientes. Para completar el total se utilizaron las rentas, que hemos comprobado que se compartían con todo el situado sin que tuvieran asignados unos pagos determinados.

Dejamos para capítulos ulteriores los diferentes modos de atender a los censos y las consecuencias que sus pagos ocasionaron a la hacienda municipal; así como la repercusión que tuvieron no sólo desde el punto de vista económico sino también administrativo, al anular la gestión municipal en favor de la judicial.

¹⁴⁰⁶ Son muchos los testimonios con los que contamos para poder afirmar lo que decimos. Así, en la hacienda leridana el pago de los corridos de censos era la partida más importante, suponiendo entre el 50% y 60%, sobre todo a partir de 1591, Antoni PASSOLA I TEJEDOR, "Los inicios de la crisis...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 252. En Cocentaina, a finales del XVI y concretamente en 1609, los intereses de los censualistas acaparaban el 65% de los ingresos ordinarios, y esto llevó lógicamente a la hacienda contestana a una situación desesperada, Primitivo J. PLA ALBEROLA, "La quiebra de la Hacienda...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 258. Sin embargo, en Alicante el concejo pudo cumplir habitualmente con el pago de los corridos ya que tenía unos ingresos muy elevados, que le proporcionaban las sisas que gravaban el tráfico comercial. Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 201.

Capítulo 10.- Otros gastos municipales

10.1.- El dinero no ingresado

La responsabilidad del mayordomo de propios afectaba tanto al cargo como al descargo, de tal manera que debían firmar el cargo que se les hacía antes de que se les pasara el descargo. Obviamente, eran reacios los mayordomos a aceptar el cargo hasta comprobar si habían recibido todas las partidas de él y si se le recibían en cuenta todas las que presentarían en el descargo. Según dice Castillo de Bovadilla, recogido por de Bernardo Ares, cargo y descargo "es un acto indiviso, y conexo que no se puede separar ni partir", por tanto debían firmarlo al mismo tiempo ¹⁴⁰⁷. Para evitar problemas solían firmar el cargo con adiciones, pero aún así se les presentaba el problema de lo no ingresado, que trataremos en este capítulo.

A pesar de que en un primer momento habíamos incluido lo descargado por este concepto dentro del apartado de deudas en general, se debe tratar en relación con los ingresos y no contentarnos con el simple descargo de esas cantidades al mayordomo de propios. Ya sabemos, por el capítulo de ingresos, que las partidas no ingresadas se descargaban al mayordomo de ese año y se cargaban al del año siguiente, seguramente para que se preocupara de recaudarlas, ya que debía dar cuenta de ellas. En el cuadro 2.11, en la columna de "No ingresado" se muestran las cantidades absolutas y en la columna de la derecha el porcentaje, que esas cantidades representaron sobre el total de los gastos de esos años. En la última línea, en negrita, se comprueba la media que representaron ambas cantidades.

Cuadro 2.11

NO INGRESADO 1566-70

AÑOS	NO INGRESADO	%
1566-67		
1567-68	253.478	5
1568-69	16.296	1
1569-70	7.413	
Media	69.297	2

Durante el primer período reiteramos lo que ya decíamos en los ingresos, de que el funcionamiento fue totalmente correcto, pues los 253.478 mrs. no ingresados en 1567, se cargaron íntegramente en el año siguiente 1568; y al no volverse a descargar ese año

suponemos que efectivamente se lograron ingresar. Lo no ingresado en 1568, 16.296 mrs. de censos viejos, se cargaron en 1569; así como los 7.413 mrs. de 1569 suponemos que se cargarían en 1570 ¹⁴⁰⁸. Por tanto, hasta aquí al no haber anomalías no hubo necesidad de actuación del cabildo, resolviéndolo todo el mayordomo de propios. Por otro lado, los porcentajes son relativamente bajos en sí mismos, y desde luego si los comparamos con los de los otros dos períodos ¹⁴⁰⁹.

Es en el segundo período donde encontramos un gran disfunción, que ya comentamos en los ingresos. Efectivamente igual ocurrió en el descargo. Las cantidades de lo no ingresado y sí descargado era un porcentaje importante lo que representan sobre todo en los tres últimos años. Fue aumentando progresivamente hasta duplicarse entre 1572 y 1576. Comparando las cifras del cargo en lo "no ingresado" y del descargo por el mismo concepto vemos que seguían esta misma tónica y con cantidades bastante proporcionadas entre ambas columnas. ¿Qué quiere decir esto? En principio dos cosas:

- El monto total de los gastos ordinarios, al igual que ocurrió en los ingresos, no era real, sino que había que reducirlo hasta en un 15% en algún año, y en cualquier caso teniendo como media un 9%.

- Lo no ingresado del primer año se mantuvo y además se fue aumentando con lo no ingresado de los años sucesivos. Esto se cargaba y descargaba sucesivamente de ahí ese aumento de las cantidades y porcentajes.

Si traducimos este funcionamiento a la gestión podríamos decir que los mayordomos no cobraban o no podían cobrar los primeros impagos y esto hizo que se fuera extendiendo el sistema para otras rentas que se escudarían en las primeras para no pagar.

¹⁴⁰⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y...*, 108.

¹⁴⁰⁸ Los datos de cuanto decimos podemos comprobarlo en el cargo y gastos ordinarios de los años correspondientes a los tres períodos estudiados, que se adjuntan en anexos.

¹⁴⁰⁹ Parece normal que se dejaran ciertas cantidades sin cobrar, y esto ocurría en todas las haciendas municipales. Así lo manifiesta también para la hacienda leridana en la segunda mitad del XVI, Antoni PASSOLA I TEJEDOR, "Los inicios de la crisis...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 250. También en Vélez-Málaga tenía la ciudad verdaderos problemas para cobrar los réditos de sus censos, que era una partida muy importante de sus ingresos, Pilar PEZZI CRISTOBAL, *La ciudad de Vélez-Málaga...*, 1044.

Cuadro 2.12

NO INGRESADO 1572-78

AÑO	CARGO MRS.	DESCARGO MRS.	% TOTAL GASTO
1572-73	274.968	240.681	5
1573-74	202.134	259.012	
1574-75	291.426	283.512	7
1575-76	449.986	520.963	14
1576-77	454.009	526.664	15
1577-78	558.441	453.677	10
Media		380.752	9

En el cuadro 2.12 comprobamos lo que decíamos anteriormente. Es verdad que en algunos años se recupera algo de lo no ingresado, pero no es menos cierto que a veces no se reflejan cantidades, que debían cargarse. A pesar de no haberse cobrado no aparecen en un año para volver a reaparecer en los siguientes. Así en 1573 el cargo de 202.134 mrs., aunque cuantitativamente no desdice de los anteriores, cualitativamente debemos saber que corresponde a un ingreso de 201.909 mrs. de las suertes de la Cañada del Buey Prieto, que sí fue un ingreso real. Pues bien, en ese año no se reflejaron como ingreso las partidas que se venían arrastrando, al menos desde 1572 de que tenemos datos, y volvieron a cargarse en los años sucesivos. Esta actitud nos demuestra que esas partidas "no ingresadas" se consideraban partidas casi perdidas y cuando un impago anterior se ingresaba no se reflejaban quizá para no inflar unas cantidades en ingresos que a la vista de todos eran falsas.

A partir de 1575 el cargo de lo no ingresado aumentó un 54% y ello fue debido de nuevo a las heredades de la Cañada del Buey Prieto que no se mostraban regularmente, pero que también eran impagados que se reflejaban irregularmente. Siempre se cargaban para forzar a los mayordomos a su cobranza, pues todos conocerían la dificultad de la recaudación de estas suertes y de la Guijarrosa. A partir de ese momento se arrastran también. Las cantidades cargadas se ven aumentadas en el descargo del mismo año, porque se añaden nuevos impagos. Sólo nos extraña la bajada del cargo en 1576, cuando el descargo por impagos en 1575 era superior, exactamente en 66.954, que coincide con lo no ingresado por el almojarifazgo de Pedroche, que hemos comprobado que se fue pagando por los fiadores en cantidades aplazadas y por ello no se cuenta como ingreso total. En lo "no ingresado" del descargo las reducciones en las cifras suponen un ingreso del impago, sin embargo este caso sólo lo tenemos en 1577 y por no tener datos de 1578 no podemos comprobar si fue real o de nuevo es una reducción por no incluir cantidades que posteriormente aparecen, como

decíamos antes. En relación con los gastos totales, estas partidas no percibidas representaron unas cantidades importantes que, aunque la media está en un 9%, hubo años en que supuso un porcentaje realmente alto, según puede verse en el cuadro 2.13 ¹⁴¹⁰.

Cuadro 2.13
NO INGRESADO 1592-96

AÑO	NO INGRESADO	%
1592	128.548	5
1593	4.000	
1594	237.221	10
1595	32.277	10
1596	1.475	
Media	80.704	5

En el período 1592-96 lo no ingresado corresponde siempre a partidas de ese mismo año, sin que se arrastre de años anteriores. Comprobando si se cargaba al año siguiente para ver si era el mismo sistema que en los períodos anteriores, comprobamos que no. No se cargaba al año siguiente, pero lo no ingresado no era la cantidad completa que se cargaba por un año de rentas. La explicación de ello está en que, como ya dijimos en otro momento, las cuentas en este período no se hacían por año naturales, sino que se cargaban y descargaban a un mayordomo lo que efectivamente tenía percibido, de tal manera que si nos fijamos en el cargo de este período vemos que los ingresos se hacían por tercios y si en algún momento se cargaba a un mayordomo la cantidad completa del año, de lo que él no era responsable, se le descargaba en ese mismo año. No aparece en el cargo siguiente como un impago, sino que se considera un cargo normal dentro del apartado de propios que le correspondiera.

De esta manera, las cantidades que figuran en el cuadro general como "no ingresado" en estos años, no tiene naturalmente el sentido que en los anteriores. De ello deducimos, por tanto, que no hubo impagos en este período donde los ingresos ya vimos que fueron bastante inferiores al período anterior, y donde probablemente no se pudiera dejar de percibir ninguna cantidad por pequeña que fuera. De hecho se redujeron mucho, a pesar de que sobre los gastos

¹⁴¹⁰ En el ayuntamiento de Sevilla ocurría exactamente igual. Determinadas rentas tenían una morosidad permanente y se llega también a la conclusión de que la mayor parte de estas deudas no se pudieron percibir por mucho que se trabajara sobre ello, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 127-128. En Valladolid llegaron a representar una media del 11,40%, llegando algunos años a representar el 27%, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 353.

totales representan aún un porcentaje alto, debido a la reducción de todas las partidas en general.

Una vez conocido el funcionamiento de este apartado y detectados estos impagos interesa saber por qué no pagaban los deudores; qué hacía el mayordomo para cobrarlos; qué actitud adoptaba el cabildo y las medidas que se tomaban en caso de impago definitivo.

10.1.1.- Los deudores

Al ser el período 1572-78 el que produce más impagos y por tanto genera más información sobre este tema, nos centramos fundamentalmente en él para responder a las preguntas anteriores. No son muchos los datos que tenemos sobre ellos, pero los existentes permiten hacer un análisis de los siguientes conceptos: el arrendatario-peticionario, el bien de propios que genera el impago, la petición concreta, la cantidad del impago, el motivo del mismo y el acuerdo que tomó el cabildo sobre cada petición.

Hay que decir que los arrendatarios, que producen los impagos, se dirigen directamente al cabildo para intentar solucionar sus problemas; y es éste el que toma el acuerdo más oportuno en cada caso ¹⁴¹¹. Se considera al mayordomo como un mediador para aportar documentación o corroborar las alegaciones de los deudores, pero como ya sabemos él no tiene poder decisorio. Un estudio sobre el cuadro de los deudores permite hacer las afirmaciones que a continuación exponemos.

Los bienes de propios implicados en estos impagos y cuyos arrendatarios se dirigieron al cabildo fueron fundamentalmente los almojarifazgos de Pedroche, La Rambla y Castro del Río; las rentas de Entradas del carbón, Melcocha y turrón y barca de las Quemadas; las hazas de Córdoba y cortijo de Perestrella; y finalmente la cobranza de los censos de La Guijarrosa y Cañada Buey Prieto.

En las peticiones, que dirigen al cabildo, solicitan varias cosas. En primer lugar *espera*, que va desde los dos meses hasta seis años, pasando por seis u ocho meses y dos años. Con esta espera los deudores pretenden solucionar sus problemas económicos y poder atender sus obligaciones para con la ciudad. Es lo más solicitado, estando en un 41% de las peticiones,

¹⁴¹¹ Esta debe ser una decisión colegiada; Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA se la prohíbe a los regidores por sí, *Política para corregidores...*, II, 181. Manuel GONZALEZ JIMENEZ dice que el impago de los arrendatarios autorizaba al concejo a decretar el embargo y a rematar en pública almoneda los bienes de aquéllos y sus fiadores, y hasta la detención en la cárcel del concejo hasta que pagasen su deuda, *El concejo de Carmona...*, 190.

que a veces se convierte en *nueva espera*, porque "con la anterior no se resolvió" ¹⁴¹². Le sigue en número de peticiones la *suelta* de la deuda con un 15%. Esta suelta a veces va acompañada de una solicitud de clemencia, pidiéndose "suelta y benignidad". Cuando esto se produce, el deudor alega su propia situación personal para justificar su petición. Es también usual pedir *aplazamiento* en los pagos. Y, finalmente, algo que estaba expresamente prohibido en las condiciones del arrendamiento de las fincas rústicas, el *descuento* por esterilidad. Sólo en un caso hemos encontrado que se pidiera algo diferente, se trata de trigo para empanar que se solicitó por el arrendatario del cortijo de Perestrella. Es curioso, pero este arrendatario primero solicitó suelta del pago de la renta, y una vez que le fue denegada hizo la segunda petición, probablemente para poder cosechar lo suficiente para cubrir la renta, o quizá para que el cabildo viera su buena intención para pagar ¹⁴¹³.

Lógicamente estas peticiones iban acompañadas de una exposición de los motivos que justificaban el impago y fundamentaban la solicitud que se hiciera. Hemos hecho un recuento de estos motivos y encontramos dos fundamentalmente: problemas personales, 37%, e inclemencias meteorológicas, 37%. Entre los primeros destaca la situación de pobreza a la que se añade el gran número de hijos del arrendatario, la ausencia del único hijo, o la viudedad en el caso de las mujeres. Otra situación personal que se alega en un 10% de los casos es el de estar el arrendatario en prisión, lo que le impide resolver su situación económica. En el segundo afecta fundamentalmente a las fincas rústicas, cuyos arrendatarios alegan la esterilidad de la tierra o la falta de cosecha debido a la sequía o el calor ¹⁴¹⁴. Esta sequía también se alega por el arrendatario de la barca de las Quemadas "por no llover no se usó la barca" ¹⁴¹⁵. Ya dijimos con anterioridad que estaba expresamente prohibido en las condiciones de los arrendamientos de fincas rústicas alegar "esterilidad o engaño" para justificar un descuento en la renta ¹⁴¹⁶. Sin embargo, ambos argumentos se esgrimieron en las hazas de Córdoba para solicitar el descuento y la suelta ¹⁴¹⁷. Bien es cierto que en tantas fincas

¹⁴¹² El arrendatario del almojarifazgo de Pedroche pidió en agosto de 1576 espera para poder pagar los 50.000 mrs. que debía. La ciudad acordó esperarle hasta Navidad por la mitad del dinero y hasta S. Juan por la otra mitad. Antes de llegar a Navidad, y viendo que no podría pagar lo acordado, en noviembre pidió nueva espera, porque no había podido resolver sus problemas para poder pagar, AMCO., *Actas Capitulares*, 8-8-1576 y 26-11-76.

¹⁴¹³ *Ibid.*, 7-5-1578 y 7-11-1578.

¹⁴¹⁴ En la 6ª suerte de la Cañada el Buey Prieto, Juan Ximénez Crespo solicitó una espera de seis meses, porque "el calor quemó el fruto", *Ibid.*, 1-6-1576.

¹⁴¹⁵ *Ibid.*, 20-8-1578

¹⁴¹⁶ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 51, 1580-81.

¹⁴¹⁷ *Id.*, *Actas Capitulares*, 1-9-1574 , 29-10-1574 y 5-9-1575.

rústicas a lo largo de estos años la incidencia fue escasísima, pero el arrendatario se había obligado previamente a no alegar estas situaciones. Por último, la situación de pleito en Granada, bien por parte del bien de propios o del arrendatario, se alega en un 11% de los casos.

Una vez conocidas las peticiones y su argumentación debemos conocer la respuesta de la ciudad en cada una de las situaciones planteadas. Como los anteriores apartados los hemos estudiado en bloque así también haremos con los acuerdos adoptados por el cabildo. En general la ciudad es bastante comprensiva en las situaciones personales de los arrendatarios, y así casi en todos los casos en que se solicitaba *espera* la concedió con el compromiso del arrendatario de dar nuevas fianzas. No accedió en ningún momento a ir contra las condiciones de los arrendamientos y por tanto ni aceptó el descuento solicitado ni las razones de esterilidad o engaño ¹⁴¹⁸. Para casos particulares como el almojarifazgo de Pedroche y La Rambla fue algo más drástica y exigió la entrega de una parte de la deuda, aplazando el resto. Para las situaciones de pleitos se cometía a los letrados de la ciudad que lo vieran, pero en ningún caso interfirió la acción de la justicia y dejó que "se siga su justicia".

Por todo ello, vemos que en ningún momento las peticiones de los deudores fueron desatendidas y además casi en el 100% aceptadas. Lo extraño de esto son las escasas peticiones que encontramos siendo tan numerosas las deudas. Esto induce a pensar que los deudores no acudían a la clemencia del cabildo, o bien estaban seguros de que no tendrían problemas si no pagaban, o quizá no tuvieran razones para no hacerlo.

10.1.2.- El mayordomo de propios y el cabildo ante los impagos

El mayordomo tenía una situación delicada ante los impagos, puesto que a él se le consideraban como cargos; y debía demostrar las diligencias realizadas en favor de su cobranza para que se le descargaran en las cuentas.

Del mismo modo que al analizar los deudores se ha visto la actitud del cabildo ante sus peticiones, al hacerlo ahora con el mayordomo de propios conoceremos qué exigencias tenía el cabildo para con ellos. En principio, no era fácil conseguir que una cantidad cargada en las cuentas del mayordomo se descargara. El cabildo exigía unos requisitos que en definitiva demostraban que la no cobranza de una renta no era imputable al mayordomo. En este sentido el mayordomo no elevaba peticiones al cabildo, pero si preparaba un "dossier"

¹⁴¹⁸ En Carmona hemos visto cómo a pesar de existir la condición de "a toda su aventura", en años especialmente secos, 1506, al arrendatario del molino del concejo se le redujo una importante parte de su renta, Manuel GONZALEZ JIMENEZ, *El concejo de Carmona...*, 191.

con los documentos que acreditaban lo anterior. Sin embargo, comprobamos que eran diferentes estos requisitos, dependiendo del tipo de propios de que se tratara.

Un hecho concreto pone de manifiesto cuanto decimos. Ante el impago del arrendamiento del cortijo de Engeneros en 1572 la razón alegada por el arrendatario es que se había perdido la escritura de arrendamiento. El mayordomo lo comunicó al cabildo, que envió requisitoria a la villa de Aguilar para que se pagara, pero ésta no la quiso cumplir. El cabildo pidió a la Chancillería Real de Granada cumplimiento de esta requisitoria a través del letrado de la ciudad, pero aquélla respondió que no debía cumplirse, por tanto la ciudad quedó desarmada. Ante ello se descargó de la cantidad adeudada, 36.515 mrs., al mayordomo Antón de Uceda, pero tuvo que acompañar los autos, escrituras, requisitoria y petición a la Real Chancillería de Granada, así como lo acordado por ella. No obstante, no acabaron ahí las diligencias en favor de la cobranza, puesto que se acordó enviar una persona a Aguilar para que el escribano público ante quien pasó el original de la escritura diera un traslado de la misma que permitiera su cobranza. De todas las nuevas diligencias la ciudad encarga al mayordomo, que debía mantener informado al cabildo de sus movimientos, probablemente para que si el resultado no era positivo se pudiera seguir descargando esta cantidad a él o al mayordomo siguiente ¹⁴¹⁹.

La cobranza de los censos de La Guijarrosa, así como las suertes de la Cañada el Buey Prieto, siempre generaban impagos, según hemos venido observando en los cuadros de cargo y gastos, y lógicamente había que justificarlos. Aquí encontramos dos responsables, en primer lugar al arrendatario de la cobranza y al mayordomo en última instancia. Normalmente eran los impagos más importantes por el número de ellos y por las cantidades de cada uno, pero aquí había una justificación para el arrendatario y mayordomo achacable a la ciudad y era la no existencia de las escrituras, que identificaran a los beneficiarios de las tierras y la cantidad de ellas que cada uno poseía. Por esta razón se descargaba al mayordomo inmediatamente, pero esto no impedía que a su vez éste reclamara al arrendatario - seguramente porque tendría que justificarlo para el descargo-, hasta el punto de que en 1577 Cristóbal de Tarifa, encargado de la cobranza pidió al mayordomo que no se le molestase "entretanto que se hacen diligencias contra vecinos de Santaella", de los que sí habría constancia. Por otro lado, por acuerdo de ciudad y ejecución del mayordomo se mandó que una persona sacara memorial de las personas que debían los censos, la cuantía por persona y el total adeudado. Esto que sería lo normal, no encontramos que llegara a concluirse.

¹⁴¹⁹ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

Finalmente lo que desaparece del conjunto del arrendamiento de los bienes de propios es el de la cobranza de los censos de La Guijarrosa ¹⁴²⁰.

Con respecto a los "censos viejos" sólo conocemos que se descargaron al mayordomo Alonso Sánchez de Arias en 1571 y así fueron pasando por todos los demás mayordomos con la alegación de no tener "títulos ni recaudos" para cobrar y con el compromiso de que "se van haciendo diligencias por parte de la ciudad". De ello deducimos que una vez que se descarga una cantidad cumpliendo los requisitos que a la ciudad le parecen imprescindibles luego ya se descargan automáticamente, sin necesidad de demostrar que se seguía trabajando en su cobranza.

A pesar de que comprobamos que una albaquía del almojarifazgo de Pedroche se arrastra sin cobrar durante el período 1572-78, debemos decir que para los almojarifazgos el cabildo, y por tanto el mayordomo, eran más exigentes. Sólo con los almojarifazgos las decisiones del cabildo son ejecutivas. Si no se paga se toman bienes equivalentes de los arrendatarios o sus fiadores y al tratarse de almojarifazgos están implicados los alcaldes ordinarios de las villas correspondientes. Con el de Pedroche una vez finalizada una "espera" solicitada y seguido proceso judicial se tomó del arrendatario una venta en Sierra Morena que era de su propiedad "La Penuela", encargándose al mayordomo de que la arrendara para la ciudad. Igualmente ocurrió con el de Castro del Río en que por una deuda de 52.000 mrs. en 1575 se tomaron una casas de su propiedad, que proporcionaban una renta de 8.000 mrs. a la ciudad ¹⁴²¹.

En general vemos un cabildo que atiende sus obligaciones, aunque a veces comprobamos que se pierde en los trámites; y finalmente no es demasiado ejecutivo en la cobranza. La explicación de que unas veces sí lo sea y otras no puede estar en la diferencia de los bienes de propios, que están más o menos afianzados; y también en que sea por su propia negligencia, como es el caso de los censos de La Guijarrosa, por lo que no sea posible la cobranza y por tanto no puede pedir responsabilidades a nadie. Lo cierto es que cabildo y mayordomo mantienen en este sentido una estrecha relación y el primero pide periódicamente al segundo un estado de las albaquías y su fecha para comprobar el tiempo que hace que no se cobran, bien para aumentar las diligencias o quizá para prescribirlas. Esto último es lo que ocurriría con las que hemos detectado que se venía arrastrando desde 1571 a 1578. El hecho

¹⁴²⁰ *Ibid.*

¹⁴²¹ *Ibid.*

de desaparecer en el último período, lleva a pensar que finalmente la ciudad las dejaría sin cobrar.

10.2.- Deudas, Alcances y Varios

El apartado de deudas está considerado casi en exclusiva para incluir en él los alcances de las cuentas de los años anteriores. A pesar de que realmente nuestras cuentas no coinciden con las de la documentación, que normalmente se equivocan hasta haciendo una simple resta, según hemos explicado ya, en el cuadro que presentamos se muestran no los alcances reales, sino los que refleja la documentación, porque es lo que realmente descargan. En el cuadro 2.14 aparecen cinco columnas: los años de que tenemos datos, el mayordomo cuyas cuentas produjeron el alcance, las cuentas a que pertenece, la cantidad del alcance y finalmente el porcentaje de desviación con respecto a los ingresos. En la cuarta columna encontramos unas cantidades que aparecen en negrita, y que son las que se refieren a los alcances que se descargaron en las cuentas, mientras que las demás cantidades pertenecen a los alcances que según las cuentas efectuadas por nosotros no aparecen descargadas en las cuentas de los años correspondientes. Fijándonos en esta diferencia apreciamos que sólo en el tercer período no se hacen estos descargos, pues en el segundo período la justificación que damos a la no aparición de los dos últimos años es que uno, 1576-77, es positivo y por tanto no aparece en el descargo; y el otro es probable que siendo el último que tenemos y no poseyendo datos del año siguiente, no nos permite comprobar si se pagó en 1578-79. Con respecto al tercer período la explicación que encontramos es que según veremos en la cuarta parte de esta investigación, esos años tuvieron una administración diferente, al entrar el dinero de los propios en distintas arcas, la del mayordomo de propios, el depositario general, y juez de cuentas. Por tanto las cuentas parciales, que se tomaran, dejarían alcances también parciales, que no se contemplan en el resumen general de cada año.

Cuadro 2.14

ALCANCES CUENTAS DE PROPIOS 1566-1596

AÑO	MAYORDOMO DE PROPIOS	CONCEPTO	ALCANCE MRS.	% DESVIACION
1566-67	Alonso Sánchez de Arias	Cuentas ¿1565-66?	-209.233	12
1566-67	Pedro de Castilla	Cuentas ¿1565-66?	64.000	
1567-68	Alonso Sánchez de Arias	Cuentas 1566-67	424.332	
1568-69	Pedro de Arias	Cuentas 1567-68	-1.589.529	55
1569-70	Pedro de Arias	Cuentas 1568-69	-148.747	5
1572-73	Alonso Sánchez de Arias	Cuentas 1571-72	-13.990	
1573-74	Antón de Uceda	Cuentas 1572-73	-2.416.398	46
1573-74	Diego Hernández de Hierro (sustituto)	Cuentas S.J. 72-73	-74.379	
1574-75	Andrés de Uceda	Cuentas S.J. 73-74	-668.446	17
1575-76	Andrés de Uceda	Cuentas S.J. 74-75	-648.382	18
1576-77		Cuentas ¿1575-76?	117.078	
1577-78		Cuentas ¿1576-77?	-238.010	7
1592				
1593	Rodrigo de Uceda	Cuentas 1592	7.339	
1593	Rodrigo de Herrera	Cuentas 1592	-1.080	
1594		Cuentas ¿1592-93?	-368.258	14
1595		Cuentas ¿1593-94?	-334.617	14
1596	Alonso de Baçan	Cuentas 1594	-10.800	
1596	Juan de Çea, receptor	Cuentas 1594	-2.212	
1596		Cuentas ¿1595?	-77.119	4

Partiendo del cuadro anterior intentaremos sacar algunas conclusiones, aunque hemos de decir que los alcances los trataremos en la tercera parte al relacionar los ingresos y los gastos. Por tanto, aquí sólo cabe hablar de ellos desde el punto de vista de la parte del gasto que acapararon y que, en consecuencia, impidió que se pudiera emplear en otras cosas. Encontramos dos excepciones que corresponden al primero y segundo períodos, pero fuera de eso el resto de los años de estos dos períodos se dan desviaciones del gasto bastante asumibles, si sólo fueran éstas. Lo que ocurre es que por otras vías sabemos que eran muchas las sisas establecidas y que los corridos de los censos, que al menos en el segundo período ya ahogaban la hacienda de propios, no aparecen reflejados. En cuanto al tercer período, a pesar de que hemos extraído los porcentajes, somos conscientes de la poca fiabilidad que tienen debido a las causas que explicábamos anteriormente.

Las deudas sólo se reflejan en el tercer período. Y todas ellas tienen como motivo el impago de los corridos de los censos, las libranzas "con recaudos" de la ciudad, así como los

lastos, que, en el balance general de las cuentas de la parte tercera, hemos asimilado a los gastos de censos, porque son la misma cosa. La única diferencia es que las deudas demuestran la tardanza en el pago de los corridos, que motivaban continuamente los pleitos de los censualistas en Granada y la presencia de los fiadores de la ciudad como principales acreedores. Estas deudas supusieron una media de 10% del total del gasto en este período

Finalmente, en el apartado de “Varios” contemplamos dos asuntos. En primer lugar, el pago de las cantidades que con anterioridad se habían trasvasado de otras haciendas, caso de las tercias en 1574-75 por un total de 250.000 mrs., el de las carnicerías en 1575-76 por 75.000 mrs. y el del pósito en 1596 por un total de 19.595 mrs. Ya veremos que en una hacienda con muchos problemas de fondos los trasvases era una solución inmediata y transitoria, que de una manera interna se realizaban entre las diferentes haciendas de la ciudad. Este tema también lo estudiamos a fondo en la tercera parte y allí podremos comprobar con qué otras haciendas hacía trasvase la de propios y los requisitos que se debían cumplir. Ahora sólo nos cabe hacer referencia a la medida llevada a cabo por la hacienda de propios.

El otro tema que incluimos en este apartado es el pago del agostadero para los potros de vecinos, y que ya hemos explicado en el capítulo correspondiente. Lo único es que no hemos creído conveniente abrir un apartado específico para incluir esta partida y por eso va en esta miscelánea. Estos gastos sólo se realizaron entre 1572-77, e ignoramos hasta que fecha se prolongarían; lo que sí sabemos es que en el tercer período ya no se pagaba por este concepto.

TERCERA PARTE

INTERVENCIONISMO REAL Y ENDEUDAMIENTO MUNICIPAL

La unidad de la maquinaria financiero-fiscal de la monarquía y de las ciudades

Al haber hecho en las partes anteriores un estudio cualitativo y cuantitativo de los Ingresos y los Gastos, nos disponemos en la tercera parte a comparar estos elementos del binomio, cuyo resultado es el saldo real de que disponía el cabildo para seguir su gestión municipal. El resultado de este saldo es el que dará la clave de varios aspectos. En primer lugar si desde el cabildo se ajustaban los gastos a los ingresos; si los gastos eran excesivos e independientes de los ingresos; si se intentaba aumentar los ingresos y reducir los gastos para reducir el déficit; el papel de los administradores en la gestión de ambos conceptos, etc. En definitiva, vamos a saber la dinámica de la hacienda de propios, sus repercusiones sobre la hacienda municipal, las situaciones creadas en la ciudad debido al comportamiento de la misma y los modos de resolver los problemas económicos en cada momento. En general hemos comprobado cómo en todas las ciudades de la Corona de Castilla el funcionamiento de la hacienda municipal era muy similar, pero es totalmente diferente en la Corona de Aragón. Así en Valencia existían tres "claverías" -común, de censales y del quitamiento-, que tenían unos ingresos y gastos diferentes, y todas conformaban la hacienda municipal. La clavería común es la que podríamos asimilar con la hacienda de propios, que se nutría de impuestos, siendo sus gastos muy semejantes a los de la Corona de Castilla ¹⁴²².

Hemos dividido esta parte en nueve capítulos de los que en el primero trataremos el estudio comparativo, por años y períodos, de los Ingresos; en el segundo haremos lo mismo con los Gastos; en el tercero los enfrentaremos para hacer un balance Ingresos-Gastos; en el cuarto comprobaremos el estado de los propios a lo largo de la segunda mitad del XVI; ante la crítica situación económica son muy interesantes las distintas soluciones adoptadas por el cabildo, que analizaremos en el capítulo quinto; en el tratamiento dado por el poder central en el tema de la dehesa de Ribera para la yeguas del rey pondremos de manifiesto las repercusiones de la presión fiscal; los censos fueron la única medida que aportaba al concejo dinero inmediato, pero que a su vez ahogaba la hacienda de propios con el pago de los réditos, en el capítulo ocho los trataremos analizando todos sus aspectos; y finalmente abordaremos las situaciones anómalas en la hacienda de propios, que obligaron a seguir una dinámica diferente a la establecida de ordinario.

¹⁴²² Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 87-109.

Capítulo 1.- Análisis comparativo de los ingresos

1.1.- Evolución general de ingresos

En el "Análisis de los ingresos" de la primera parte hemos hecho el estudio de las distintas partidas de ingresos, y comprobado la importancia de cada una de ellas en particular sobre el conjunto de los ingresos. Ahora pretendemos hacer un análisis comparativo de todas ellas entre sí y la relación de los tres períodos estudiados. Con ello pretendemos poner de relieve cuáles eran las partidas que soportaban la hacienda de propios y por tanto la economía municipal, cómo evolucionaron a lo largo del tiempo, y cuál fue la actitud del cabildo municipal en atención a ellas. Partimos de la base de que para la hacienda municipal de Córdoba, los ingresos de propios eran muy importantes, imponiéndose los arbitrios sólo como complemento de éstos. Aunque hay que decir que al ser el déficit lo habitual, también lo era la presencia de los arbitrios, según veremos. Pero esto no era general a los concejos, para muchos ayuntamientos los ingresos de los propios eran insignificantes, ocupando un lugar muy secundario en los ingresos municipales en general ¹⁴²³. Para su estudio hemos confeccionado el cuadro 3.1 de "Ingresos generales" y la gráfica 3.1 correspondiente a sus datos, cuya observación da la respuesta a casi todas las cuestiones anteriores. En el cuadro aparecen los tres períodos de tiempo en que contamos con datos de ingresos y gastos. En la primera columna se reflejan los totales de cada año y período, siguiendo a continuación todas las partidas de ingresos por el orden que las hemos estudiado y expresadas en maravedís. Al lado de cada columna está el porcentaje que representa cada partida en el total de los ingresos de cada año, y al final de cada período la media del mismo. Analizaremos el cuadro siguiendo el orden de las columnas, primero los ingresos totales y a continuación cada partida.

¹⁴²³ Es el caso de Santander, Miguel Angel SANCHEZ GOMEZ, "Haciendas municipales y revolución liberal...", y Rafael DOMINGUEZ MARTIN, "Crecimiento económico, crisis...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 101 y 266. En algunos ayuntamientos vizcainos el siglo XVIII supuso el cambio en el modo de atender a los pagos del concejo. En principio los pagos se hacían contra los ingresos que proporcionaban los propios, pero a partir del XVIII ante tan gran cantidad de imposiciones reales, los arbitrios llegaron a suponer el 76% de los ingresos municipales, en ayuntamientos como el de Eibar, Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, "La entrada de la tierra...", en Jordi NADAL y Gabriel TORTELLA (Edits.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico...*, 102-103.

Cuadro 3.1

INGRESOS 1566-1596

Años	Total Ingresos	Fincas rústicas	%	Fincas urbanas	%	Derechos	%	Deudas	%	Varios	%
1566-67	2.374.971	1.185.350	46	12.852	0,5	1.112.769	47			64.000	3
1567-68	3.099.906	1.362.206	44	15.000	0,5	1.086.072	35			636.628	21
1568-69	2.662.414	1.372.196	52			1.017.990	38	253.478	10	18.750	1
1569-70	2.699.424	1.522.295	56	3.000	0,1	1.147.733	43	26.396	1		
Media	2.709.178	1.360.511	50	7.713	0,3	1.091.141	41	69.968	3	179.844	6
1572-73	3.367.320	1.729.443	51	3.000	0,08	1.333.166	40	275.711	8	26.000	1
1573-74	3.427.292	1.735.286	51	4.125	0,12	1.410.747	41	202.134	6	75.000	2
1574-75	3.428.228	1.702.756	50	15.000	0,5	1.381.546	40	328.926	10		
1575-76	3.545.750	1.634.886	46	13.500	0,4	1.443.378	41	453.986	13		
1576-77	3.705.939	1.500.013	40	15.062	0,4	1.610.937	43	454.009	12	125.918	3
1577-78	3.534.129	1.480.171	42	9.758	0,3	1.473.859	42	558.441	16	11.900	-1
Media	3.501.442	1.630.425	47	10.074	0,3	1.442.272	41	378.867	11	39.803	1
1592	2.359.656	1.145.090	49	27.456	1	1.031.137	44	48.573	2	107.400	5
1593	2.327.820	1.154.665	50	19.875	1	1.050.617	45	12.924	1	89.739	4
1594	2.391.238	1.176.165	49	15.750	1	1.116.923	47			82.400	3
1595	2.175.563	972.743	45	13.625	1	1.106.795	51			82.400	4
1596	2.293.778	1.136.061	50	9.666	0,4	1.060.651	46			87.400	4
Media	2.309.611	1.116.944	49	17.274	1	1.073.224	47	12.299	1	89.867	4
Media	2.840.077	1.369.293	49	11.687		1.202.212		153.711		103.171	4

Lo primero que interesa comparar son los totales, para ello vamos a fijarnos en las medias, ya que lo correspondiente a cada período ha sido estudiado en el análisis de los ingresos de la primera parte. Así observamos que en ingresos totales de los tres períodos hay un predominio absoluto del segundo período, que supera comparando las medias de todos los períodos al primero en un 29%, y al tercero en un 34%. Pero hay que tener en cuenta que la diferencia con el primero es mayor que con la de tercero si reparamos en que entre primero y segundo sólo se distancian tres años, mientras que con el tercero hay catorce, doce si contamos sólo hasta 1589 que tiene cifras muy parecidas. Esto da idea de la subida espectacular que supuso entre 1569-70 y 1572, pues a pesar de que lo hiciera gradualmente en los tres años, no deja de ser notoria. La diferencia con la bajada experimentada entre 1577 y 1589 pudo ser gradual y si hallamos la media en esta diferencia pudo ser 2,8% anual. De todas maneras, el tercer período es en sí muy bajo en ingresos dado que si lo comparamos con el

primero -que según hemos visto quedó muy por debajo del segundo-, aún es inferior a él en un 15% aproximadamente. Por tanto, queda como conclusión el alza importante que tuvieron los ingresos en la etapa de los setenta que tiene su punto álgido en 1576-77, fecha en que comienza un descenso que no se recuperará.

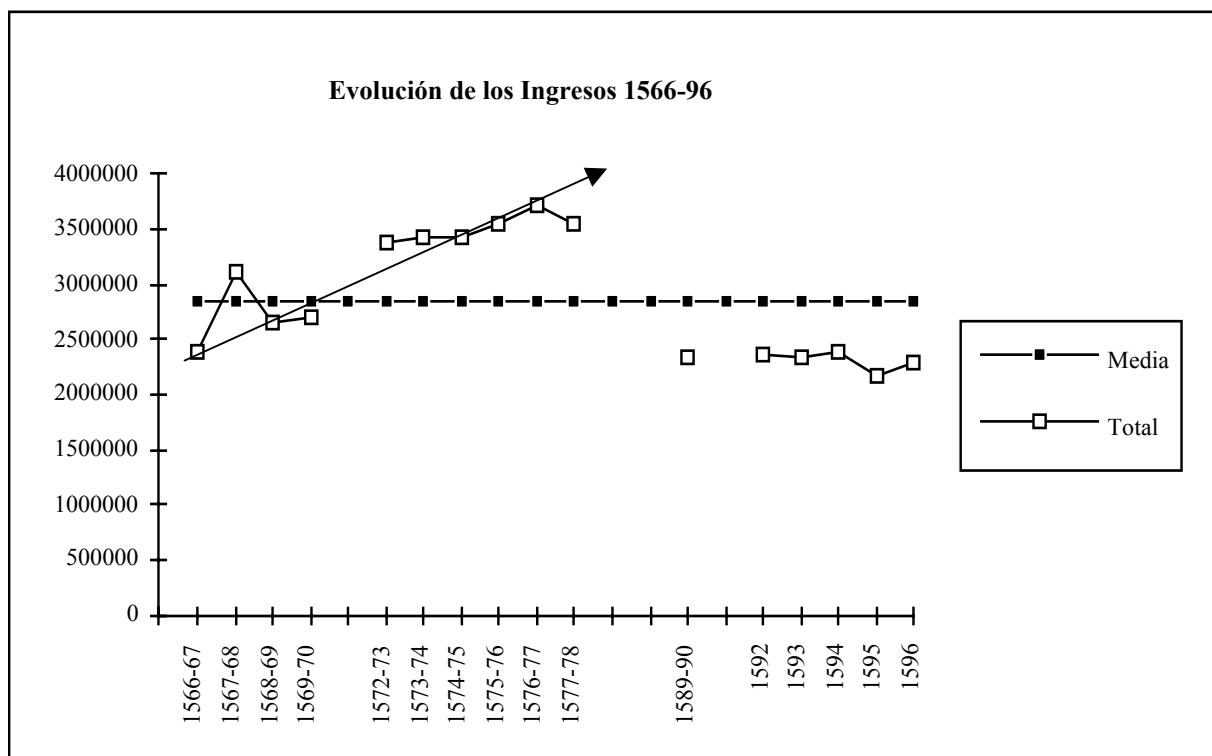
Cuadro 3.2

EVOLUCION DE LOS INGRESOS 1566-1596

AÑOS	INGRESOS	INDICES
1566-67	2.374.971	100
1567-68	3.099.906	131
1568-69	2.662.414	112
1569-70	2.699.423	114
1572-73	3.367.320	142
1573-74	3.427.292	144
1574-75	3.428.228	144
1575-76	3.545.750	149
1576-77	3.705.939	156
1577-78	3.534.129	149
1589	2.343.154	99
1592	2.359.656	99
1593	2.327.820	98
1594	2.391.238	101
1595	2.175.563	92
1596	2.293.778	97

Pero estas diferencias las podemos observar de una manera más clara en el cuadro 3.2 donde repetimos los ingresos totales en la segunda columna y añadimos los números índice en la tercera. Estos números permitirán establecer la evolución total de la segunda mitad del XVI, concretamente entre 1566-96. En él se aprecia la irregularidad del primer período, pero que en todo momento está al alza, y la sorprendente subida del segundo período, con una regularidad bastante notable. El tercer período muestra también la bajada importante de los ingresos, aunque presenta bastante regularidad dentro de él.

Gráfica 3.1



En la gráfica 3.1 aparecen reflejados además de los totales de ingresos anuales, la media entre los tres períodos. En ella comprobamos lo que comentábamos sobre los cuadros 3.1 y 3.2. Además, si ponemos en relación los años 1566-67 y 1576-77, veremos que una línea recta ascendente uniría ambos puntos. Si lo analizamos ahora particularmente, en el período 1566-70, a pesar de los valores más bajos, la tendencia es de aumento progresivo anual, que se hace especialmente alto en 1567-68, de manera excepcional, debido a un superávit importante en el año anterior. Si ahora ponemos las cantidades de este primer período en relación a la media en toda la segunda mitad del XVI, comprobamos que es el que está más en consonancia con ella, estando los otros dos períodos a mucha distancia, al alza en el segundo y muy por debajo el tercero. En general el alza progresiva es gradual, moderada, 2% aproximadamente, pero con el ascenso que consideramos lógico. En el segundo período sigue esa tendencia de ascenso aunque tenemos que destacar que hay un salto brusco entre 1570 y 1572, que corresponde a un aumento importante de las rentas en esos años. Este ascenso se mantiene en niveles moderados hasta 1576-77 que es el punto álgido de los ingresos en los tres períodos.

A partir de 1576-77 se inicia un descenso, que en principio es de un 5%, pero que se va a ir haciendo más suave para estabilizarse prácticamente en los veinte años restantes. En la gráfica introducimos datos correspondientes a 1589, 2.343.154 mrs., que proceden de una información en cabildo del mayordomo de ese año, Diego Sánchez de las Granas, una vez que rindió cuentas en 1590 ¹⁴²⁴. Contamos con ellos a pesar de no estar contrastados con las cuentas de propios de ese año por no disponer de ellas. Al ser una información global no tenemos las diferentes partidas que componían este total, por tanto sólo podemos utilizarla en este apartado. Pero consideramos de gran valor este dato por varios motivos, en primer lugar porque sirve de enlace entre los períodos segundo y tercero, cubriendo por tanto una laguna importante. Por otro lado permite deducir que el descenso del tercer período fue gradual, y que, al menos desde esa fecha acabó el descenso para mantener una estabilidad que bien podríamos llevar hasta el final del siglo. En este sentido podemos decir que a pesar de que los capitulares no lograron aumentar los ingresos de propios, al menos no permitieron que se redujeran.

Ahora indagaremos en las causas de ese descenso en los ingresos, que pudieran deberse a razones económicas y sociales -crisis-, administrativas, generales, bélicas, fiscales, etc. Con las primeras siempre hay que contar en el Antiguo Régimen. Son muchos los años que presentan problemas de malas cosechas que afectan a las rentas, y que lógicamente hacen descender los arrendamientos de los años siguientes. Aunque el hecho de que todos los años se arrendaran y lo único que encontramos era que las rentas en general bajan, lleva a pensar que pudieran influir más otras razones. Este descenso coincide con el que tuvo lugar en Sevilla por los mismos años. Allí el precio de los arrendamientos de los bienes de propios descendieron en un 13,4 %, con respecto a los años inmediatamente anteriores, lo que hace un descenso mucho más brusco que en Córdoba ¹⁴²⁵. José Ignacio Fortea recoge datos de los ingresos de varias ciudades y en todas se acusa un descenso en estos mismos años, que se adelanta a los años setenta para algunas, como es el caso de Toledo ¹⁴²⁶. Asimismo, podemos encontrar esta evolución en distintas ciudades y villas de la Corona de Castilla, Miranda de

¹⁴²⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-3-1590. Por otro lado hemos de decir que la evolución de los ingresos que se experimenta en Córdoba concuerda con el producido en Sevilla en estos mismos años, descenso que allí fue pasajero ya que en 1604 volvió a recuperarse y aún a superarse el nivel anterior, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 97.

¹⁴²⁵ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 218-219.

¹⁴²⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 83. La evolución de los propios de Toledo desde 1540-1660 está estudiada por Julián MONTEMAYOR, "Una conjuncture municipal...", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 200-201.

Ebro, Toro, etc. ¹⁴²⁷. En apoyo de lo anterior debemos tener en cuenta la crisis general que tiene lugar en toda la Corona de Castilla partiendo de los años ochenta, según recogen todos los autores que tratan estas fechas. Así Gutiérrez Nieto dice que fue especialmente grave la crisis agrícola y ganadera sufrida en la Meseta Norte, donde según él la última cosecha importante fue la de 1589 ¹⁴²⁸. Esta crisis, que se prolongó hasta bien entrado el XVII, experimentó un estancamiento a partir de 1590 y, según Yun Casalilla, duró hasta 1614-15 ¹⁴²⁹. En el capítulo 4 de esta misma parte, al analizar las causas del endeudamiento del concejo, trataremos específicamente de las razones que dieron lugar a este descenso de los ingresos. Lo que sí plantearémos a continuación es la evolución de las distintas partidas en los tres períodos.

1.2.- Evolución de las distintas partidas de ingresos

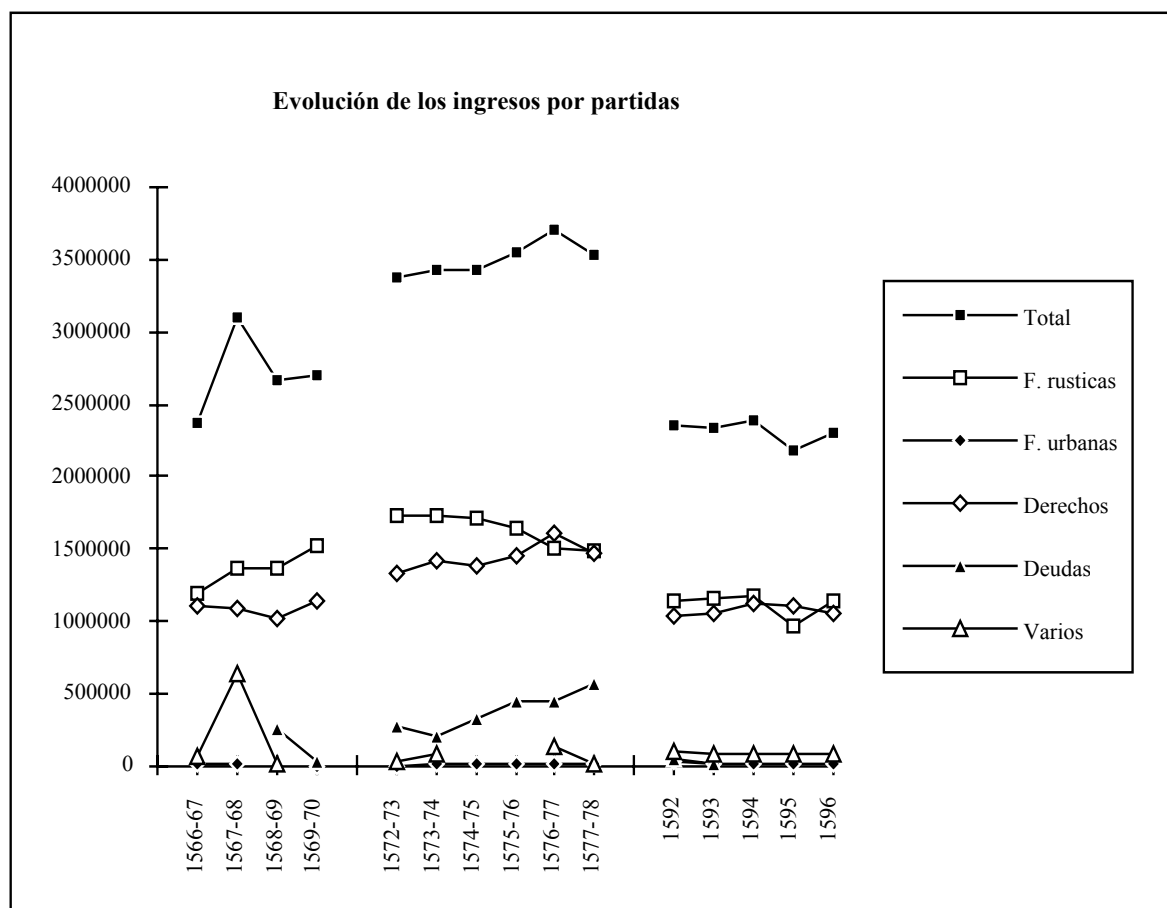
La gráfica 3.2, que realizamos partiendo de los datos del cuadro 3.1, permite observar con total claridad la evolución de estas partidas, al menos de las más importantes, fincas rústicas y derechos. Son precisamente estas dos partidas las que marcan la curva general de los ingresos alternando su fuerza según los períodos. Lo que no ofrece ninguna duda es que son las fincas rústicas las que en todo momento sobresalen, y por tanto podemos considerarlas como el soporte más importante de los ingresos de propios. Los derechos acortan distancia con ellas en el tercer período, por la razón generalizada de la bajada de las rentas de la tierra, pero aún así siguen siendo superiores a éstos. El resto de las partidas sólo complementan los ingresos pero en ningún caso determinan, sólo un superávit importante en 1567-68, que aparece como "Varios", hace que haya en esta partida un despegue inusual. Además intercalaremos en este apartado tres gráficas, 3.3, 3.4 y 3.5 correspondientes a la proporción que cada una de las partidas representaron en cada período. Éstas permitirán comprobar no sólo la importancia de cada partida dentro de su correspondiente período, sino la evolución de cada una de ellas en los tres períodos estudiados. Finalmente la gráfica 3.6 refleja de manera conjunta esta evolución que referimos.

¹⁴²⁷ Ramón OJEDA SAN MIGUEL, "La villa de Miranda de Ebro...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 167-185, y Juan Carlos ALBA LOPEZ, "La hacienda local en la Corona...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 153.

¹⁴²⁸ Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO, "De la expansión a la decadencia...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 23

¹⁴²⁹ Bartolomé YUN CASALILLA, "La crisis del siglo XVII en Castilla...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 263

Gráfica 3.2



Atendiendo a las distintas partidas que integran estos ingresos tenemos que hacer las siguientes consideraciones:

1.- Las *fincas rústicas* son la partida más importante hasta tal punto que en general marca la línea de los ingresos. Esta importancia es doble, pues no sólo representa el mayor volumen de ingresos en todo momento, sino que tiene el mayor porcentaje de participación en los ingresos generales de cada año. Parece lógico que así ocurriera en una ciudad ruralizada como Córdoba, del mismo modo que en los lugares con gran actividad comercial lo lógico era que tuvieran más ingresos por rentas y derechos ¹⁴³⁰. Era también la principal fuente de

¹⁴³⁰ En Málaga fueron poco importantes los bienes inmuebles del concejo, representando el porcentaje más alto de ingresos de propios el arrendamiento anual de un numeroso cuerpo de tributos, Francisco Javier QUINTANA TORET, " La hacienda municipal de Málaga...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 88.

ingresos de los propios en las villas de la jurisdicción de Córdoba ya en el siglo XV ¹⁴³¹. En el año 1452 representaron el 22,3% del total de ingresos de los propios de Córdoba ¹⁴³². Pero también en zonas de interior encontramos que no siempre los bienes rústicos suponen el mayor porcentaje de los ingresos como ocurre en Córdoba. Así en la provincia de León, éstos unidos a las fincas urbanas no llegan en ningún caso al 20% de los ingresos, siendo las rentas enajenadas, pesos, medidas, etc. las que determinaron el grueso de los ingresos durante la Edad Moderna ¹⁴³³. También en Toledo en la segunda mitad del XVI, las fincas rústicas representaron unos ingresos poco significativos en el conjunto de los ingresos, y en la mayoría de los casos por debajo de las fincas urbanas ¹⁴³⁴.

En Córdoba, en la segunda mitad del XVI, el porcentaje de las fincas rústicas se eleva en relación con finales del XV rozando en los tres períodos el 50%, según podemos comprobar en el cuadro 3.1, y en las gráficas 3.2 general, y 3.3, 3.4 y 3.5 de los tres períodos. Son las fincas rústicas las que a partir de 1575-76 inician el descenso de que hablábamos anteriormente y que no cesará hasta el final de nuestro estudio en 1596. El hecho de que este descenso no repercuta en los ingresos generales del segundo período hasta dos años después, se debe a que es contrarrestado por la segunda partida importante, las rentas. Esto podemos verlo con claridad en la gráfica 3.2. Como es natural cualquier incidencia en las fincas rústicas repercutiría directamente en los ingresos anuales, y el cabildo en general apremiaba a la diputación de propios a que arrendara las fincas rústicas no escatimando esfuerzo. De esta manera, cuando alguna finca no se arrendaba en un primer momento, es desde el cabildo desde donde se dictan normas para que se pregone en los lugares donde estaban situadas las fincas, etc. Por otra parte, al estudiar las condiciones de los arrendamientos, vimos cómo se hacía en las de fincas rústicas especial hincapié en que no se pudiera aludir a las condiciones

Igual en Santander Miguel Angel SANCHEZ GOMEZ, "Haciendas municipales y revolución liberal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 103. También en Cartagena en el XVIII eran las rentas del matadero y las relacionadas con la actividad portuaria las que sustentaban los ingresos municipales, Rafael TORRES SANCHEZ, "Hacia un irremediable endeudamiento...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 292.

¹⁴³¹ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 184.

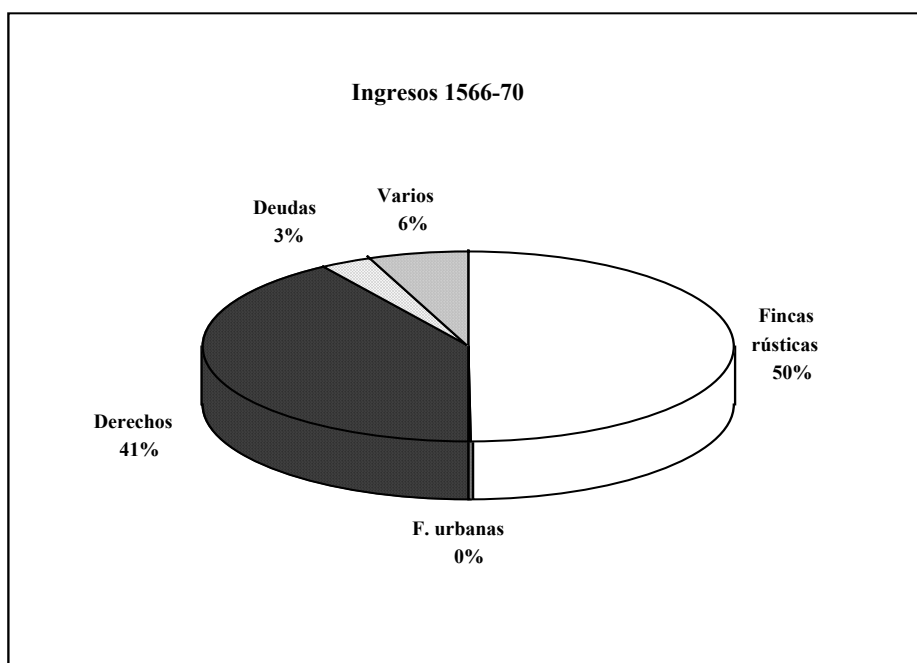
¹⁴³² Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 139.

¹⁴³³ Laureano M. RUBIO PEREZ, "Haciendas concejiles y haciendas municipales...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 280.

¹⁴³⁴ Julián MONTEMAYOR, "Une conjoncture municipale...", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 201, y Enrique LORENTE TOLEDO, *Gobierno y administración de...*, 48-49. También en Ciudad Real en el XVIII, Jesús MARINA BARBA, "Arbitrios y endeudamiento...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 185.

meteorológicas adversas, muy habituales por otro lado, para justificar el impago de las rentas de estos propios, porque ello incidía negativamente en toda la política municipal. De hecho, y según vimos en el apartado de lo "no ingresado", en todo el tiempo sólo aparece la quiebra de un pago de la dehesa Navas del Moro en 1574 ¹⁴³⁵. El descenso de los ingresos por esta vía en el último período podría estar a su vez en el descenso de los precios de la tierra durante los noventa, debido a la importancia de las ventas de tierras baldías y concejiles a partir de 1580¹⁴³⁶.

Gráfica 3.3



2.- Los *derechos* ocupan el segundo lugar en importancia económica y regularidad. Fijándonos en el cuadro podremos observar que hubo varios años en que éstos superaron el porcentaje de participación de las fincas rústicas, aunque en general, y ello lo ponen de manifiesto las medias, ocupan el segundo lugar que les otorgamos. Un segundo lugar a muy escasa distancia del primero, sobre todo en el tercer período, donde creemos que la subida de casi el 25% del salario del corregidor hizo que sólo se distanciaran fincas rústicas y derechos en un 2%.

Su importancia la pone de manifiesto la curva del segundo período, donde ya comentamos que flaquearon las fincas rústicas y ellos mantuvieron en alza la curva, que se

¹⁴³⁵ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

identifica totalmente con la de los ingresos totales. Si sumamos las medias generales de fincas rústicas y derechos tenemos que representan un 91% en el primer período, un 88% en el segundo y un 96% en el tercero, según podemos comprobar en el cuadro 3.1 y las gráficas 3.2, y 3.3, 3.4 y 3.5. Estas cifras hablan por sí solas de la importancia de estas dos partidas que comentamos, aunque no hay que olvidar que casi un 15% de los derechos corresponden al salario del corregidor, que pagaban las villas y que por tanto no se puede considerar ingreso para la política municipal. Esto corrobora de nuevo la importancia de las fincas rústicas que antes referíamos, ya que son ingresos líquidos e íntegros para la ciudad. Hemos de decir que en algunos concejos, como es el caso de los rurales sevillanos, tenían unos ingresos por fincas rústica pequeños, porque pequeñas eran las tierras que poseían, pues parece que la extensión estaba en relación con la importancia del lugar. En cambio los derechos, concretamente las rentas, aparecen como los ingresos más homogéneos a todos los concejos porque su importancia no dependía de la categoría de la población ¹⁴³⁷.

Los beneficios que representaban para los arrendatarios los almojarifazgos y rentas hacían que también tuvieran un índice de arrendamiento muy alto, según vimos. Sólo los censos perpetuos hicieron oscilar los ingresos anuales, que en el caso del año 1576 levantaron la curva de los ingresos generales, al incluir el arrendamiento de todas las suertes de la Cañada el Buey Prieto, que tenían unas rentas muy elevadas. Destacamos de nuevo la actitud del cabildo ante los derechos, que también fue de gran interés por su arrendamiento, como en la partida anterior, puesto que eran conscientes de su importancia dentro de los ingresos de propios.

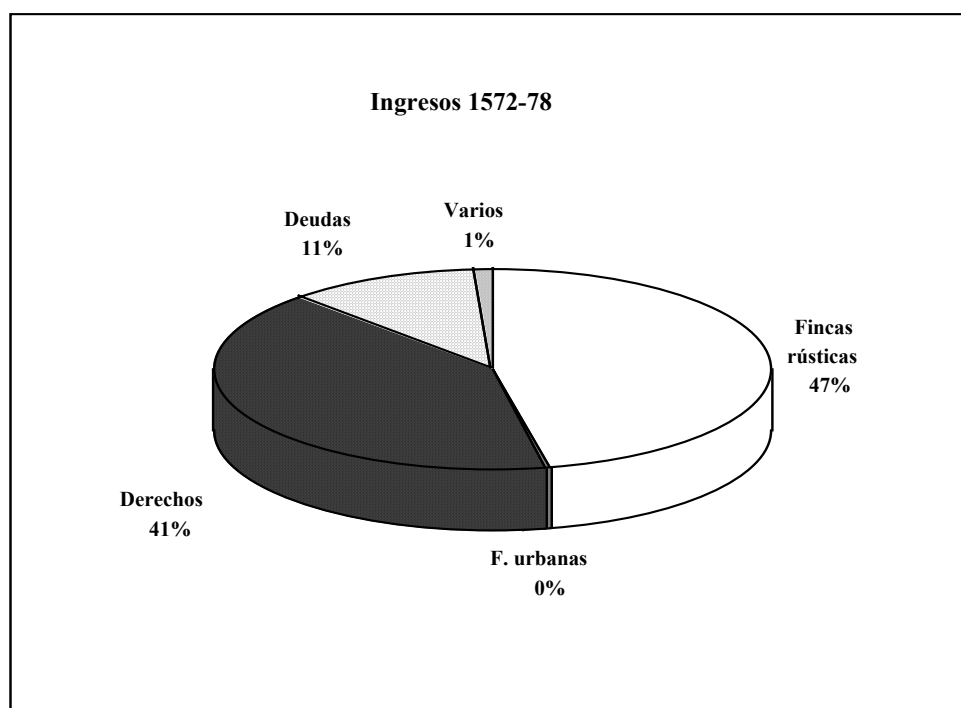
3.- Las *fincas urbanas* sólo tienen un valor simbólico en el concejo de Córdoba, puesto que vemos la insignificancia de su aportación a los ingresos generales. El hecho de que en el tercer período se incorporaran algunas casas importantes, no permite pensar que esto fuera duradero, vista la evolución del resto de los inmuebles. A pesar de que no aportaran cantidades importantes, no llegaban al 1%, quizá lo significativo para la ciudad fuera el que no supusieran gastos de mantenimiento. Por ello, si los arrendatarios se preocupaban de su mantenimiento y limpieza, y esto estaba contemplado en las condiciones de los arrendamientos de fincas urbanas, era ya suficiente aportación para la ciudad. A veces no

¹⁴³⁶ Bartolomé YUN CASALILLA, "Transacción mercantil y formas de transmisión...", *Hispania*, LV/3, 191 (1995), 869.

¹⁴³⁷ Mercedes BORRERO FERNANDEZ, "Las haciendas de los concejos...", en *Actas del II coloquio de Historia Medieval...*, 71-73.

importa tanto tener muchos ingresos, como pocos gastos. Pero no era generalizada la situación de los inmuebles urbanos del cabildo cordobés, en otros municipios los ingresos por fincas urbanas fueron más importantes que otros ingresos de propios. Como caso muy significativo contamos con Santiago de Compostela donde representaron más del 90% ¹⁴³⁸. Las gráficas 3.3, 3.4 y 3.5 son muy ilustrativas de la aportación económica de las fincas rústicas a los ingresos totales del concejo cordobés.

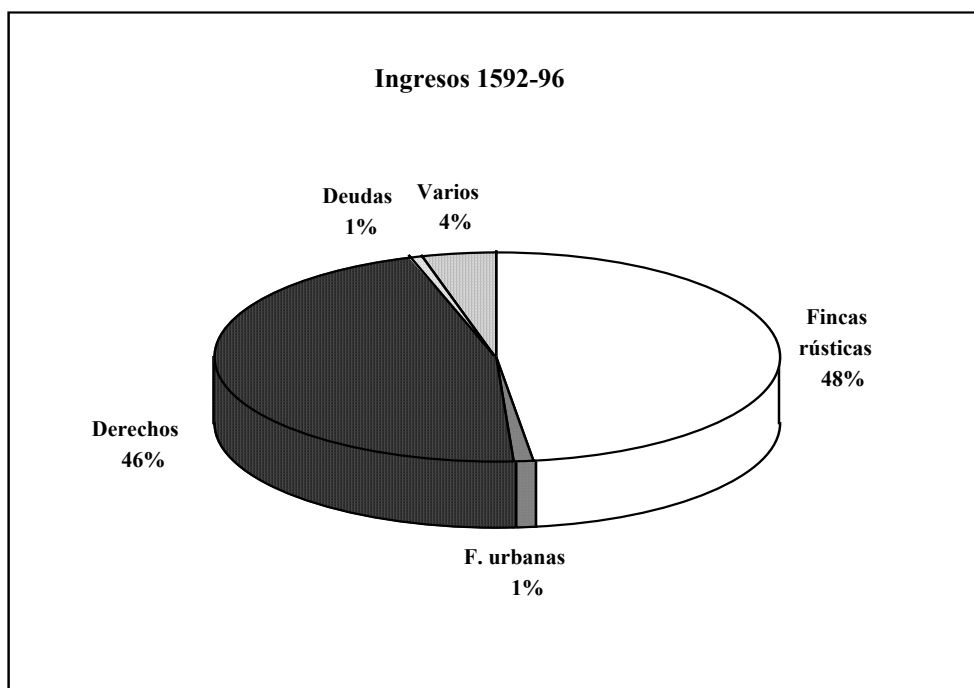
Gráfica 3.4.



4.- En el resto de las partidas ya hemos visto su aleatoriedad, que se pone de manifiesto en la observación del cuadro 3.1 y de la gráfica 3.2 donde vemos, al contrario de lo que ocurre con las demás partidas, que no hay relación de unos períodos con los otros. Además debemos tener en cuenta que, según vimos en el apartado correspondiente, gran parte de estos ingresos no lo son realmente. Nos referimos a lo "no ingresado" y al muelle de Málaga, por tanto hemos de mirarlos con justificado recelo. Esto confirma el presupuesto primero de que realmente la base económica de la ciudad estaba sustentada por los ingresos procedentes de las fincas rústicas y los derechos.

¹⁴³⁸ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 215. También fueron importantes en Villena donde en el XVIII representaban más del 50%, José Antonio MORENO NIEVES, "Estudio de la hacienda municipal...", *Revista de Historia Moderna...*, 6-7 (1986-87), 220.

Gráfica 3.5

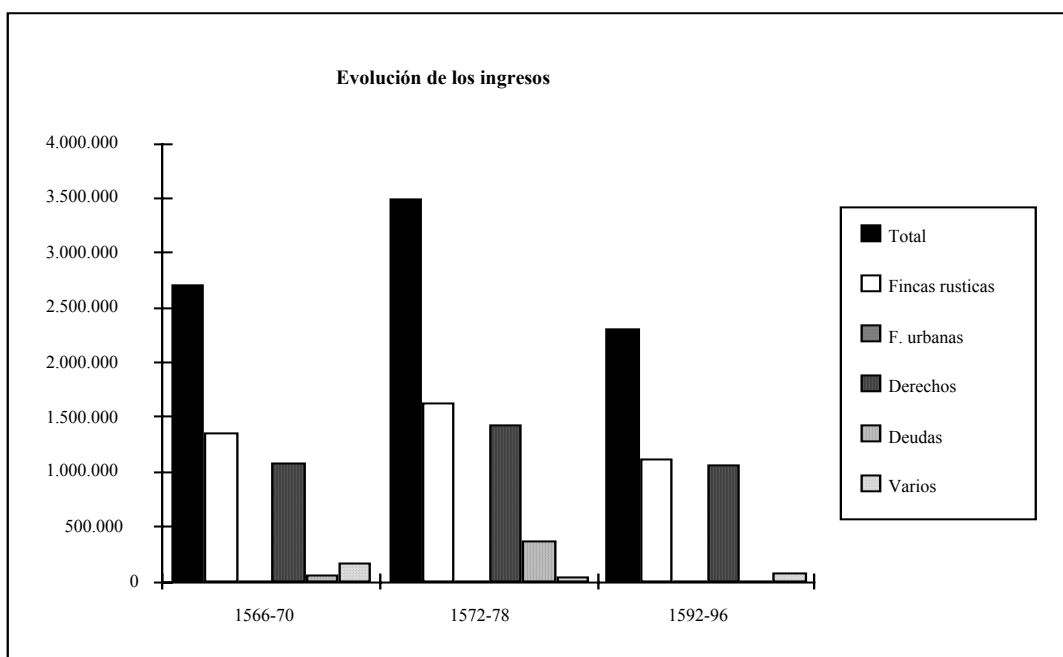


5.- Dentro de este apartado parece interesante resaltar la importancia de los ingresos procedentes de la *contribución de las villas de la jurisdicción*. Nos estamos refiriendo en principio a dos partidas fijas, los almojarifazgos y el salario del corregidor, aunque en el período 1592-96 también aparezca el del muelle de Málaga. Atendiendo a las dos fijas, las primeras, debemos tener en cuenta que dentro de los derechos, la suma de ambas supuso en los tres períodos más del 50% del total de ellos, así concretamente tuvieron una media del 68%, 61% y 64%. Si además reparamos en que los derechos ocuparon el segundo lugar por la importancia de sus ingresos, debemos deducir que las villas de la jurisdicción no sólo eran importantes para la ciudad desde el punto de vista de la autoridad que sobre ellas se ejercía, sino de manera fundamental económicamente. Sobre los ingresos totales la suma de estas dos partidas supusieron una media del 27%, 25% y 30%, que teniendo en cuenta que eran fijas, daban mucha seguridad a los ingresos de propios de Córdoba. En el último período se incrementó esta contribución con el muelle de Málaga, y por ello su aportación conjunta a los ingresos totales se aumentó al 33%, un tercio exacto del volumen total. Por otro lado, y por las mismas razones de importancia económica, entendemos que la mayoría de ellas estuvieran

deseando eximirse de la jurisdicción cordobesa para no tener estas contribuciones a que estaban obligadas.

Todo cuanto acabamos de comentar en relación con las diferentes partidas de ingresos, tanto a nivel individual de cada partida como del porcentaje de cada una de ellas en los distintos períodos, lo recogemos de manera global en la gráfica 3.6. Esta gráfica basada en los valores medios, que se recogen en el cuadro 3.1, simplemente ilustra todo cuanto acabamos de comentar y sirve a modo de resumen como conclusión gráfica de todo lo anterior.

Gráfica 3.6



Desde el punto de vista administrativo concluimos este apartado corroborando que, a pesar de las negligencias o incorrecciones que se pudieran cometer consciente o inconscientemente para favorecer intereses particulares, lo cierto es que observamos un cabildo interesado por los bienes de propios que le proporcionan los medios necesarios para la gestión municipal que tenían en sus manos. Es cierto que estos ingresos de propios disminuyen a partir de 1577, pero la estabilidad que tienen hasta final de siglo permite decir que, a pesar de que el concejo cordobés utilizó también los ingresos extraordinarios de los censos para atender sus necesidades, lo fue más por la presión fiscal que desde el poder central se ejerció a toda la Corona de Castilla, que por una reducción drástica de sus ingresos ordinarios. En cambio en otros concejos, teniendo la misma presión fiscal, se agravó la situación interna por el hecho de que los ingresos de propios se redujeron mucho y esto llevaba implícito el recurso sistemático a los ingresos extraordinarios de las sisas y arbitrios.

Así ocurrió en Valladolid a lo largo del XVII ¹⁴³⁹. También ocurrió en Málaga donde el comportamiento global de las rentas de propios ya desde finales del XVI, pero sobre todo en el XVII, provocó un descenso muy importante en los ingresos municipales, que desembocaron en la quiebra financiera ¹⁴⁴⁰.

Capítulo 2.- Estudio comparativo de los gastos

Una vez analizadas individualmente todas las partidas del gasto en la segunda parte de esta investigación, y justificada la evolución que en todo momento tuvieron, pretendemos hacer un estudio comparativo entre ellas que permita responder a las cuestiones que al iniciar el análisis de los gastos hacíamos. Partimos para ello del cuadro 3.3, donde aparecen reflejados los totales de cada una de las partidas por períodos y años. En cada uno de los períodos por cada partida hemos hallado una media que sirva de referencia para comparar cada año dentro del mismo período. A la derecha de cada una de las columnas aparece el porcentaje que cada partida supuso sobre el total de los gastos, y por cada período hemos hecho también una media de estos porcentajes. Estos datos facilitan la comparación que pretendemos hacer. El estudio de estas partidas está dividido en varias partes para hacerlo más asequible, y vamos a establecer tres niveles de comparación teniendo en cuenta las partidas de mayor volumen. Así compararemos en primer lugar los gastos totales en los tres períodos; en segundo lugar las retribuciones y el resto de los gastos que llamamos gastos fijos u ordinarios, y finalmente compararemos éstos con los gastos no fijos o coyunturales.

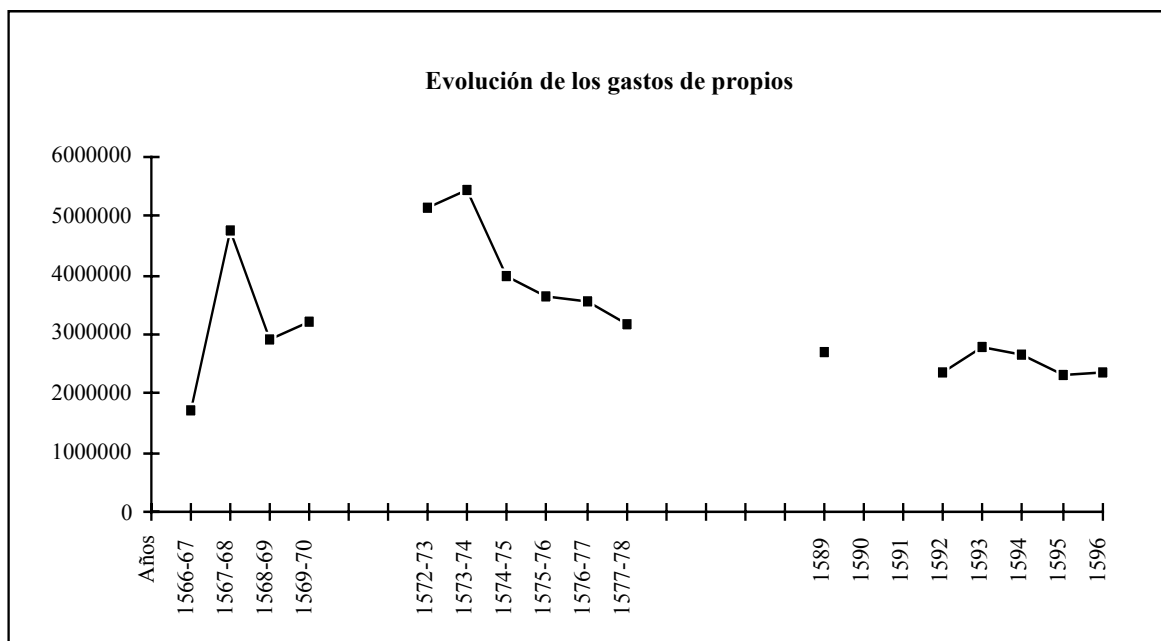
Antes de comenzar parece oportuno hacer una aclaración previa sobre el sentido de las comparaciones de las cifras. Al observar las cantidades, a veces pueden parecernos muy disparatadas entre unos años y otros, sobre todo al referirnos a cantidades globales, retribuciones, gastos ordinarios, etc. Sin embargo, el estudio de ellas lleva a la conclusión general de que no son reales estas diferencias que aparentemente muestran los años individuales, sino que hay que estudiarlas conjuntamente, al menos con el año siguiente. Si nos fijamos en el caso de las obras tenemos que en los años 1566-67 y 1567-68 hay una gran diferencia entre sí y con la media general del período, sin embargo la escasa partida del primer año se ve complementada con el segundo que de esta manera tampoco es tan desorbitada. Igual podríamos decir con los años 1572-73 y siguiente, aunque es cierto que hay

¹⁴³⁹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 376.

¹⁴⁴⁰ Francisco Javier QUINTANA TORET, "La hacienda municipal de Málaga...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 89.

años en que el gasto de alguna partida se dispara, como es el caso de los pleitos en 1572-73, pero es excepcional; en general comprobamos que es preferible fijarse en las medias del gasto. De esta manera, y comparando luego con la media global del período, las cantidades se ajustan mucho más estableciéndose unas diferencias mínimas, y más lógicas a nuestro juicio. Por tanto huiremos de la minuciosidad de la comparación para hacerlo más globalmente.

Gráfica 3.7



Observando atentamente el cuadro 3.3 y la gráfica 3.7 llegamos a las siguientes conclusiones:

Dentro de los gastos totales comprobamos que no existe una línea regular. Si atendemos al primer período, comprobamos que hay una alternancia en los años de subida y bajada de los totales, que se manifiesta en la gráfica en una curva con altibajos alternativos, que aparentemente da unas inflexiones difíciles de explicar. Pero, de acuerdo con lo que decíamos anteriormente, la subida de 1567-68 no es tal si hacemos la media entre los dos primeros años, de esta manera resultarían 3.241.134 mrs. por cada uno de los años, que se ajusta perfectamente a la media de 3.155.569 mrs. De esta manera podemos comprobar que la tendencia de la línea es mucho más regular y tímidamente alcista. Este período tiene unas cifras totales inferiores al segundo período pero superiores al último, según la tónica general de todas las partidas del gasto y aún de los ingresos, según vimos.

En el segundo período hay una gran diferencia en la media global con respecto al período anterior que llama la atención, pues el aumento es de un 37% que no sorprendería si

no supiéramos que la diferencia entre los datos de uno y otro período es sólo de dos años. Si hiciéramos una media uniendo los dos períodos, aún así sale que el segundo período tiene una media un 10% superior a la hipotética de los dos períodos juntos, que estaría en 3.867.652 mrs., frente a los 4.342.344 de este segundo período. Este comportamiento es debido a dos datos puntuales: para 1572-73 la espectacular cifra de los gastos de pleitos, que justificamos en su momento, y como consecuencia, el alcance generado en ese año que se debe pagar y consta en el descargo del año siguiente, 1573-74. Si elimináramos estas cifras descompensadas, el resto de los años manifiesta una subida en relación con el período anterior. Ésta podría venir justificada por la aparición de los gastos con destino a la hacienda real, que veremos en el correspondiente estudio comparativo dentro de este mismo capítulo, y el embargo de los propios que tuvo lugar en 1577-78, que hizo desaparecer casi un 50% de los ingresos.

El tercer período representa una gran moderación en el gasto, que estaba marcada por una fuerte reducción en los ingresos, según comprobaremos en el balance general. La reducción con respecto al período anterior es del 45%, pero esta no es una reducción brusca si tenemos en cuenta que entre uno y otro período hay una diferencia de 14 años, que si la repercutiéramos equitativamente veríamos que se reduciría al 3% anual acumulativo. Pero, al compararlo con el primer período comprobamos que la diferencia se reduce casi a la mitad con la del segundo período. Por tanto, concluimos que lo realmente anormal fue el gasto producido en el segundo período, y la tónica la marcaron los otros dos períodos.

El cuadro 3.4 muestra partiendo de los gastos totales y los números índice sobre éstos cuanto acabamos de comentar. Además del gran salto de los gastos en el segundo período refleja la gran irregularidad por períodos, sólo explicable si los agrupados cada dos años, según hemos dicho con anterioridad. Por lo demás, en líneas generales los movimientos de los gastos en los tres períodos tienen unas tendencias muy semejantes a los ingresos, según veremos en el capítulo tercero de esta misma parte. Así los gastos fueron destacados en el segundo período, inferiores en el primero, pero mucho más bajos en el tercero, al igual que los ingresos.

Cuadro 3.4

EVOLUCION DE LOS GASTOS 1566-1596

AÑOS	TOTAL GASTOS	INDICES
1566-67	1.732.084	100
1567-68	4.750.184	274
1568-69	2.911.659	168
1569-70	3.228.350	186
Media	3.155.569	182
1572-73	5.131.370	296
1573-74	5.441.599	314
1574-75	3.960.544	229
1575-76	3.650.795	211
1576-77	3.534.286	204
1577-78	4.325.468	250
Media	4.342.344	251
1589	2.692.182	155
1592	2.341.147	135
1593	2.784.428	161
1594	2.671.749	154
1595	2.331.900	135
1596	2.374.616	137
Media	2.500.768	144

Pero el comportamiento de los gastos en sí no es significativo, si no lo complementamos con el estudio de las partidas que componen el global. Ya que lo realmente importante no es tanto el aspecto cuantitativo como el cualitativo, porque éste permitirá comprobar que lo que varía totalmente entre unos períodos y otros, es el destino del gasto. En los siguientes apartados nos ocuparemos de ir comparando los gastos totales, analizados arriba, con las grandes partidas del gasto. Así comenzaremos con las retribuciones frente al total de gastos; los gastos fijos u ordinarios con repercusiones directas en el conjunto de los cordobeses, y los gastos no fijos caracterizados por una fuerte influencia de la presión fiscal, que desglosaremos en varios apartados.

2.1.- Las retribuciones en el cómputo general del gasto

Nos adentramos ahora en estos gastos generales haciendo una primera clasificación en dos grandes apartados, las retribuciones y el resto de los gastos. Esta división la

justificamos por la importancia que dentro de los gastos totales tenía esta partida en dos sentidos. Desde el punto de vista cuantitativo, puesto que acaparó siempre más de un tercio de todos los gastos, según veremos a continuación, y por otro lado por su importancia cualitativa. De ella dependía toda la administración municipal, a la que se añade como característica fundamental la regularidad y firmeza del gasto. En general suponemos que como en la actualidad, si el ayuntamiento disponía de dinero gastaría más o menos en conceptos tales como obras, material, fiestas, etc., pero los salarios -partida más importante dentro de las retribuciones-, había que pagarlos indefectiblemente. Dependiendo de la mayor o menor disponibilidad de dinero se pagarían puntualmente o no, pero no podían dejar de pagarse, por ello esta partida era determinante para desarrollar la vida municipal o colapsarla. Desde este punto de vista la consideramos clave en el total de los gastos municipales.

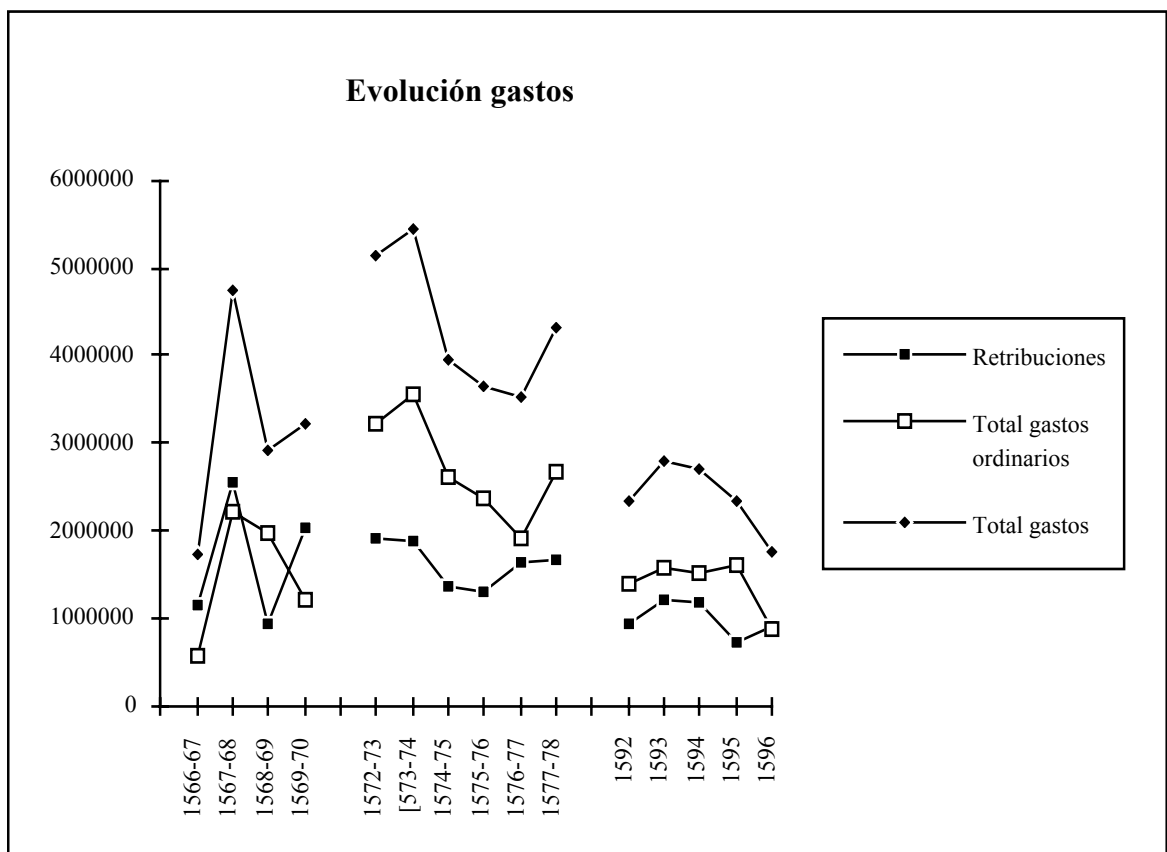
Cuadro 3.5

RETRIBUCIONES-GASTOS TOTALES 1566-96

AÑOS	RETRIBUCIONES	% SOBRE TOTAL	TOTAL GASTOS
1566-67	1.149.130	66	1.732.084
1567-68	2.542.585	54	4.750.130
1568-69	925.435	32	2.911.627
1569-70	2.027.846	63	3.228.287
Media	1.661.249	54	3.165.532
1572-73	2.008.502	39	5.131.371
1573-74	1.893.714	35	5.441.599
1574-75	1.352.007	34	3.960.544
1575-76	1.294.298	35	3.650.795
1576-77	1.621.752	46	3.534.286
1577-78	1.667.422	53	3.174.569
Media	1.639.616	40	4.148.861
1589			2.692.182
1592	949.118	41	2.341.147
1593	1.221.654	44	2.784.384
1594	1.187.987	44	2.671.717
1595	736.260	32	2.331.900
1596	895.179	38	2.374.616
Media	998.040	40	2.500.753

Si observamos los datos del cuadro 3.5 podremos comprobar que en el primer período los gastos de retribuciones alcanzan una media del 54% del total del gasto de propios, habiendo años en que llegaron a representar los dos tercios de ese total. Esto parece excesivo si tenemos en cuenta que para la vida municipal y aprovechamiento de los cordobeses, quedaba menos de la mitad, un 46%, según puede comprobarse. En la gráfica 3.8 vemos cómo en este período las retribuciones marcaron claramente la dirección de los gastos totales. No debemos olvidar, sin embargo, que, como dijimos al comentar el apartado anterior, hemos de ver el conjunto y no los altibajos anuales que podrían confundirnos. En los dos períodos siguientes los porcentajes se invierten, se destina a retribuciones en torno al 40%, y a pesar de ser todavía una cantidad importante, parece que al quedar -sobre todo en el segundo período-, casi dos tercios del dinero para gastos generales podría repercutir, al menos aparentemente, en beneficio de los cordobeses.

Gráfica 3.8



A pesar de no ser tan determinante esta gran partida en los dos últimos períodos, debemos resaltar que con algunas diferencias en años puntuales, 1576 y 1596, en la gráfica tienen una curva muy similar al total de los gastos. Es en el segundo período donde se

distancia más, para volver a acercarse en el final. Por tanto, concluimos diciendo que era la partida más importante dentro del gasto de propios, y el consumo de los ingresos en este gasto dejaba libre poco líquido para lo que entendemos debían ser las necesidades de una población numerosa como la cordobesa de la segunda mitad del XVI. Denuncia, por otra parte, un aparato burocrático e improductivo excesivamente amplio para lo que, también a nuestro juicio, era necesario a una ciudad del tipo de la de Córdoba en esa época.

2.2.- Los gastos fijos en el total de los gastos anuales

Para tener una idea más exacta de los gastos que realmente eran fijos u ordinarios y los que coyunturalmente había que atender, hemos hecho una clasificación de ellos, una vez excluidas las retribuciones. Así, consideramos que eran fijos las obras, pleitos, material diverso, fiestas, gastos de los reyes y limosnas. Estos conceptos siempre representaron gasto, y desde el punto de vista cualitativo eran los que realmente repercutían entre los vecinos de Córdoba. Sólo dudamos en incluir los gastos de reyes, pero aunque aparentemente eran gastos coyunturales, comprobamos que en los tres períodos, aunque no con tanta regularidad como el resto, los había. En esta partida incluimos tanto las celebraciones festivas como las luctuosas relacionadas con la Casa Real, y en este sentido siempre había algún acontecimiento que celebrar.

Cuadro 3.6

GASTOS FIJOS 1566-1596

Años	Obras	Pleitos	Material Diverso	Fiestas	Gastos reyes	Limosnas	Total G. Fijos	% Gastos
1566-67	60.367	180.000	85.461	47.893			373.721	22
1567-68	651.480	809.276	55.650	28.876	388.811	6.842	1.940.935	41
1568-69	273.949	38.750	15.923	49.875	1.870		380.367	13
1569-70	210.060	359.915	73.432	88.148	158.185	126.306	1.016.046	31
Media	298.964	346.985	57.617	53.698	137.217	33.287	926.057	27
1572-73	459.426	1.475.827	128.634	160.230	42.947	78.970	2.346.034	46
1573-74	99.831	83.248	188.334	40.353	105.227	59.414	576.407	11
1574-75	317.506	143.342	17.853	23.202	11.250	59.750	572.903	14
1575-76	187.587	78.767	29.388	43.001	6.750	93.500	438.993	12
1576-77	196.550	257.020	67.527	318.505		12.620	852.222	24
1577-78	73.185	458.210	37.756	99.969	2.516	22.500	694.136	16
Media	222.348	416.069	78.249	114.210	28.115	54.459	913.449	21
1592	58.160	33.429	3.539	408		10.875	106.411	5
1593	195.864	370.035	17.714	145.552		22.440	729.165	26
1594	8.296	140.406	20.992	87.036		21.420	278.150	10
1595	6.728	173.792	7.854	97.200		21.255	285.574	12
1596	7.035	246.542	6.000			18.750	259.577	15
Media	55.217	192.841	11.202	66.039		18.948	331.775	14

El cuadro 3.6 muestra los gastos anuales de cada una de estas partidas. En la última columna aparece el total anual de gastos fijos, y el porcentaje que representa en el gasto total anual. Comentaremos este cuadro partiendo de los totales para posteriormente llegar a las partidas que generaron mayores gastos en los tres períodos. De esta manera comprobamos que sólo en el primer período éstos lograron tener al menos una cuarta parte de los gastos totales, 27% de media general. Sin embargo en los otros dos períodos los porcentajes se vieron seriamente reducidos, 21 y 14% respectivamente, con lo que de ello se deduce la poca atención para los destinos puramente municipales.

Hemos indagado qué gastos fueron cuantitativamente más importantes dentro de los fijos, y comprobamos que fueron los pleitos con una diferencia importante con respecto a los demás, los que acapararon más dinero de propios. Los porcentajes que representaron cada una

de las partidas del gasto reflejadas en este cuadro están recogidos en el cuadro 3.3 resumen de gastos. No es extraño por otra parte, ya que la Córdoba del quinientos pleiteaba constantemente, por los términos y jurisdicciones especialmente. Además, según vimos, las tres instancias establecidas en ellos hacían mucho más laboriosa y costosa la resolución de los mismos. De todos modos, abundando en lo que decíamos anteriormente, tampoco era ésta una partida que percibieran directamente los vecinos, por tanto se reduce en casi el 10% el gasto destinado a ellos en cada uno de los períodos. En los tres períodos hubo una gran uniformidad, y no se percibe en los pleitos ese descenso general que sufrió el tercer período, que consideramos lógico ya que la justicia llevaba un curso totalmente independiente del tema económico. De todas maneras, a veces resulta difícil comprender cómo podía la ciudad sostener un gasto en pleitos como el del año 1572-73, que supuso prácticamente la misma cantidad que las retribuciones de ese año. El total de ambas partidas sobrepasaba ampliamente los ingresos de ese año. Todo esto permite comprobar cómo no había control en los gastos y éstos jamás se acompañaban con los ingresos.

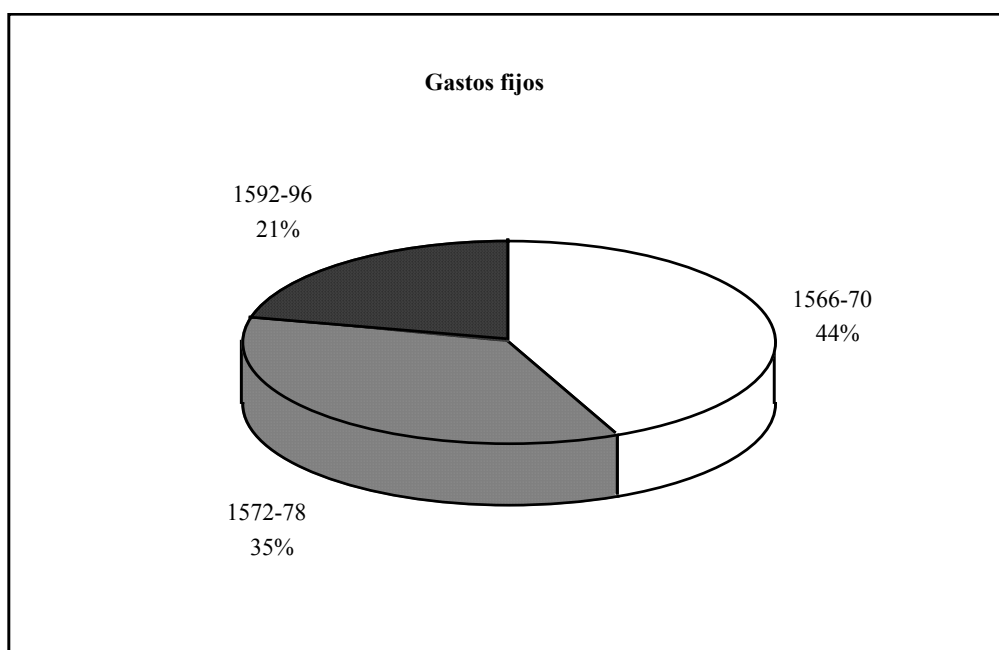
La otra partida con cierta importancia era la de las obras, donde a pesar de haber una gran irregularidad entre los tres períodos, nunca dejó de atenderse y sabemos por el capítulo dedicado a ellas, que fueron muchas y muy importantes las que se acometieron en todos los niveles. El urbanismo, las encañaduras, limpieza, fuentes, etc. sí que repercutían directamente en el bienestar de los vecinos, pero no debemos olvidar que en una parte importante de estas obras éstos colaboraban económicamente y por ello, sin desmerecer del gasto municipal, hay que reconocer que no le era gratuito al cordobés. Fueron realmente importantes los gastos de los dos primeros períodos y, al contrario de lo que ocurrió con los pleitos, en el tercer período se vio muy recortado este gasto hasta el punto de no alcanzar ni el 2% del total, frente al 8% y 5% de los otros dos períodos, según se aprecia en el cuadro 3.3.

El resto de las partidas mantuvieron una gran regularidad y en ellas se atendieron los mínimos establecidos. Así, a pesar de que en números absolutos parece que hubo grandes diferencias de unos períodos con otros, si comparamos los porcentajes, apreciaremos que en cada momento se destinaron para ellas las mismas proporciones del dinero, oscilando sólo en uno o dos puntos como máximo, siempre reducidos en el tercer período. Si exceptuamos los gastos en material diverso, que normalmente afectaba directamente al cabildo y su dinámica, quedan como gastos fijos las fiestas municipales -religiosas o no-, y las relacionadas con los reyes que, unas y otras eran disfrutadas por los vecinos. Observamos en ellas, sobre todo en las primeras, una gran regularidad y ello viene marcado por la autorización real a gastar un importe determinado en la que acaparaba mayor gasto municipal y mayor expectación social,

el Corpus. Los gastos relacionados con los reyes fueron más irregulares al tener mayor gasto en el primer período, debido a las circunstancias familiares de la Casa Real que concitó muchas ceremonias de todo tipo, según estudiamos en su momento.

Con respecto a las limosnas también apreciamos una cierta regularidad que quizá venía determinada por una "exigencia" de solidaridad dentro de la institución municipal, y que según hemos visto era continuamente recordada por los afectados al cabildo a través de las peticiones. Por ello no hay nada importante que destacar. La gráfica 3.9 ilustra sobre las proporciones que los gastos fijos supusieron en cada uno de los períodos. Con estos datos podemos ir aventurando qué pasaba en cada período y, sobre todo, lo más significativo que es el escaso porcentaje que se destina en el tercer período por razones que más tarde aclararemos.

Gráfica 3.9



2.3.- Los gastos no fijos en el conjunto del gasto. Los pagos a la hacienda real

Llegamos finalmente a los gastos no fijos, extraordinarios o coyunturales, y que de una u otra manera venían impuestos por las circunstancias o por la hacienda real. El cuadro 3.7 alertará sobre la importancia de estas partidas en sí, y en relación con el resto de los gastos. Para ello hemos partido de los gastos que restan una vez quitadas las retribuciones. Así tenemos tres tipos de gastos: la primera columna refleja el total de gastos fijos que acabamos

de comentar, y a su lado el porcentaje que suponían en el total del gasto; en la segunda columna aparecen los gastos coyunturales o extraordinarios, y de la misma manera el porcentaje que ellos representaron en el total de los gastos; la tercera columna muestra la suma de ambas partidas, y el porcentaje que representaron frente al total de los gastos, incluidas las retribuciones. Este cuadro refleja por tanto, los gastos que no eran retribuciones.

Cuadro 3.7

RELACION GASTOS FIJOS-NO FIJOS

Años	Gastos Fijos	% Total Gastos	Gastos no Fijos	% Total Gastos	Total Gastos Fijos y no Fijos	% Total Gastos
1566-67	373.721	22	209.233	12	582.954	34
1567-68	1.940.935	41	273.452	5	2.207.545	46
1568-69	380.367	13	1.605.825	55	1.986.192	68
1569-70	1.016.046	31	184.395	6	1.200.441	37
Media	926.057	27	568.226	19	1.494.283	46
1572-73	2.346.034	46	889.334	17	3.235.368	63
1573-74	576.407	11	2.971.478	54	3.547.885	65
1574-75	572.903	14	2.035.634	52	2.608.537	66
1575-76	438.993	12	1.917.504	52	2.356.497	64
1576-77	852.222	24	1.060.312	30	1.912.534	54
1577-78	694.136	16	1.963.910	45	2.658.046	61
Media	913.449	21	1.806.362	41	2.719.811	62
1592	106.411	5	1.285.618	54	1.392.029	59
1593	729.165	26	833.565	30	1.562.730	56
1594	278.150	10	1.222.278	46	1.500.428	56
1595	285.574	12	1.315.932	57	1.601.506	69
1596	259.577	15	610.085	34	869.662	49
Media	331.775	14	1.053.496	44	1.385.271	58

Antes de entrar a comentar la columna de gastos extraordinarios o coyunturales queremos establecer la relación entre ésta y la de gastos fijos, pues lo normal es que el año que hay muchos gastos extraordinarios vaya en detrimento de los fijos, y al contrario, según puede verse en la comparación entre ambas columnas. Esto que es obvio, no representa ningún problema cuando los gastos de la segunda columna son realmente extraordinarios, como ocurre en el primer período. Unos años de grandes gastos extraordinarios, 1568-69, se ve al año siguiente equilibrado con unos gastos fijos que compensan los no realizados en el anterior. El auténtico problema surge cuando los gastos extraordinarios pudieran dejar de

tener este apelativo para convertirse en fijos. Pero con la diferencia respecto de los que así llamamos, que no repercutían en beneficio de la ciudad, sino que pagándolos ésta, salían fuera del ámbito municipal para llegar al poder central generalmente. No quedaban en la ciudad, que de alguna manera repercutirían sobre el interior, sino que partían para sufragar la política exterior de la Monarquía Hispánica, según veremos. En los períodos segundo y tercero los gastos extraordinarios duplicaron y triplicaron respectivamente a los gastos fijos. En ambos períodos los gastos fijos representaron un bajo porcentaje, 21% y 14%, pero es especialmente bajo el del tercero si tenemos en cuenta que en esos años bajaron también de manera notable los valores absolutos de ingresos y gastos. Todo lo anterior da idea de las repercusiones negativas que tendría para la ciudad el destino de sus ingresos.

Comentaremos a continuación la cuantía de los gastos no fijos o extraordinarios que era notable, según podemos apreciar, para pasar posteriormente a analizar los conceptos de los mismos. Si observamos la media global apreciamos una gran diferencia entre el primero y los otros dos períodos. Entre 1566 y 1570 parece que los gastos se centraron mucho más en la ciudad que en el exterior, superando los fijos en un 8% a los extraordinarios. Esto es achacable bien a la gestión municipal que tratara de equilibrar los gastos restringiéndolos un año si el anterior habían sido elevados, o a la menor presión fiscal que desde el poder central se ejerciera por estos años. Sólo encontramos un año, 1568-69, con unos gastos desmesurados en este apartado. Sin embargo, y según puede verse en el citado cuadro 3.3, éstos fueron debidos al pago del alcance del año anterior, 1567-68. Sin embargo, éste se generó precisamente por unos gastos excesivos en tres partidas fijas, obras, pleitos y gastos de los reyes, por tanto entraban dentro de los gastos municipales, según puede comprobarse en las cifras de este año. Si elimináramos esta cantidad que fue ciertamente desmesurada en relación con los otros años, percibiríamos unos gastos extraordinarios mínimos, que rozarían el 6 o 7% del total de los gastos, que sería muy soportable para cualquier concejo. El verdadero problema lo encontramos en los dos períodos siguientes donde los porcentajes que se destinaron a gastos extraordinarios sobrepasaron el tercio de los gastos totales. En el segundo período casi duplicaron los fijos, y en el tercero los triplicaron, según vimos anteriormente. Si tenemos en cuenta que los vecinos debían contribuir además con sisas, repartimientos, etc., para cubrir estos gastos adicionales, deduciremos que estos gastos no fijos llevaban consigo un doble perjuicio para ellos. Hemos de reparar en que muchos de los años reflejados en el cuadro se saldaron con más de un 50% con este tipo de gastos.

CUADRO 3.3. RESUMEN GASTOS 1566-1596

RESUMEN GASTOS 1566-1596

RESUMEN GASTOS 1566-1596

Años	Obras	%	Pleitos	%	Material diverso	%	Fiestas	%	Gastos de los reyes	%	Limosnas	%	Hacienda real				Varios	%	Años	Deudas	%	No ingresado	%	Dehesa Ribera	%	Censos	%	Total gastos ordinarios	%	Retribuciones	%	Total gastos
1566-67	60.367	3	180.000	10	85.461	5	47.893	3											1566-67	Alcances 209.233	12						582.954	34	1.149.130	66	1.732.084	
1567-68	651.480	14	809.276	17	55.650	1	28.876	1	388.811	8	6.842	0					13.132	0,3	1567-68			253.478	5			2.207.545	46	2.542.585	54	4.750.184		
1568-69	273.949	9	38.750	1	15.923	1	49.875	2	1.870	0									1568-69	1.589.529	55	16.296	1			1.986.192	68	925.435	32	2.911.659		
1569-70	210.060	7	359.915	11	73.432	2	88.148	3	158.185	5	126.306	4							1569-70	176.982	5	7.413				1.200.441	37	2.027.846	63	3.228.350		
Media	298.964	8	346.985	10	57.617	2	53.698	2	137.217	3	33.287	1							Media		20	69.297	2			1.494.283	46	1.661.249	54	3.155.569		
1572-73	459.426	9	1.475.827	29	128.634	3	160.230	3	42.947	1	78.970	2	Puente T.-S. 24.030	0			238.655	5	1572-73	Alcances 13.990		240.681	5	259.479	5	3.122.868	61	2.008.502	39	5.131.370		
1573-74	99.831	2	83.248	2	188.334	3	40.353	1	105.227	2	59.414	1					39.500	1	1573-74	2.490.777	46	259.012	5	182.189	3	3.547.885	65	1.893.714	35	5.441.599		
1574-75	317.506	8	143.342	4	17.853	1	23.202	1	11.250	0	59.750	2	37.000	1			305.000	8	1574-75	668.446	17	283.512	7	741.676	19	2.608.537	66	1.352.007	34	3.960.544		
1575-76	187.587	5	78.767	2	29.388	1	43.001	1	6.750	0	93.500	3	69.160	2			115.000	3	1575-76	656.882	18	520.963	14	555.499	15	2.356.497	65	1.294.298	35	3.650.795		
1576-77	196.550	6	257.020	7	67.527	2	318.505	9			12.620	0	41.546	1			61.997	2	1576-77	31.178	1	526.664	15	398.927	11	1.912.534	54	1.621.752	46	3.534.286		
1577-78	73.185	2	458.210	11	37.756	1	99.969	2	2.516		22.500	1	42.668	1			1.150.899	27	1577-78			453.677	10	316.666	7	2.658.046	61	1.667.422	39	4.325.468		
Media	222.348	5	416.069	9	78.249	2	114.210	3	28.115	1	54.459	1	35.734	1			318.509	8	Media	643.546	23	380.752	9	409.073	10	2.719.811	62	1.639.616	38	4.342.344		
1589													Depositorio	M. Málaga																	2.692.182	
1592	58.160	2	33.429	1	3.539	0	408	0	10.875	1			798.213	34	358.859	15						128.548	5			1.392.029	59	949.118	41	2.341.147		
1593	195.864	7	370.035	13	17.714	1	145.552	5			22.440	1													638.261	28	1.562.730	56	1.221.654	44	2.784.428	
1594	8.296	0	140.406	5	20.992	1	87.036	3			21.420	1	396.676	15	136.632	5						180.913	7		350.307	14	1.483.718	56	1.187.987	44	2.671.749	
1595	6.728	0	173.792	7	7.854	0	97.200	4			21.255	1	276.850	12	114.996	5						32.277	10		613.550	27	1.595.640	68	736.260	32	2.331.932	
1596	7.035	0	246.542	14	6.000	0					18.750	1	753.628	6	112.400	6	19.595	1				1.475	0		184.077	8	1.479.437	49	895.179	51	2.374.616	
Media	55.217	2	192.841	8	11.220	1	66.039	2			16.773	0	445.073	13	172.868	7						68.643	4		357.239	20	1.502.711	58	996.866	42	2.500.768	

Para ajustar más el destino de estos gastos no fijos, y de acuerdo con la clasificación de gastos que dimos en la segunda parte, hemos dividido esta partida en dos bloques que aparecen en el cuadro adjunto. A pesar de que no son totalmente homogéneos hemos tratado de agrupar en cada uno de ellos los que están más relacionados entre sí. En el bloque llamado "Deudas" hemos incluido el pago de las deudas propiamente dichas, los alcances contra la ciudad y "varios". En el segundo bloque que llamamos "Hacienda real y censos", hemos unido todos los pagos efectuados por orden del poder central, así repartimientos para puentes, muelle de Málaga, pago de la renta de la dehesa de Ribera para yeguas de S. M. y los corridos de censos. El hecho de incluir los censos en este apartado se debe a que, además de tener la finalidad de comprar trigo para el pósito, fue también la presión fiscal del poder central quien obligó a la ciudad a contratar un número importante de censos en el último período, y por tanto la hacienda real. De igual manera hemos incluido el dinero que no pasaba a la bolsa del mayordomo de propios, sino a la del depositario general, que además tenía fundamentalmente el mismo destino del apartado de censos, el pago de los acreedores de la ciudad por los corridos de sus censos.

Cuadro 3.8
GASTOS NO FIJOS

Años	Deudas	%	Hacienda real y censos	%	Total no Fijos
1566-67	209.233	12			209.233
1567-68	266.610	6			266.610
1568-69	1.605.825	55			1.605.825
1569-70	184.395	6			184.395
Media	566.516	20			566.516
1572-73	493.326	10	283.509	6	776.835
1573-74	2.789.289	51	182.189	3	2.971.478
1574-75	1.256.958	32	778.676	20	2.035.634
1575-76	1.292.845	35	624.659	17	1.917.504
1576-77	619.839	18	440.473	12	1.060.312
1577-78	453.677	14	359.334	11	813.011
Media	1.150.989	27	444.807	12	1.595.796
1592	487.405	21	798.213	34	1.285.618
1593	31.413	1	779.712	28	811.125
1594	321.953	12	883.615	33	1.205.580
1595	283.415	12	1.005.396	43	1.288.811
1596	151.005	6	1.050.105	44	1.201.110
Media	255.038	10	903.408	37	1.158.449

Según podemos apreciar en el cuadro 3.8 el primer bloque -que incluye "varios", "alcances" y "no ingresado"-, es común a los tres períodos. En cambio el segundo se dio en diferentes períodos, no coincidiendo además en ninguno, los mismos conceptos. La importancia del primer bloque, "Deudas", en los dos primeros períodos se debe a casos puntuales tanto en el apartado de "varios" como en "alcances". En el primer período, en "varios" hemos incluido los gastos esporádicos, que en la mayoría de los casos no se especifica a qué responden -salvo los del arrendamiento de la dehesa de potros-,

independientemente de las cantidades. En el segundo período "varios" tienen un carácter especial, ya que se trata de unas cantidades difíciles de incluir en ninguno de los apartados convencionales, y que tienen que ver con las arcas municipales al tratarse de: préstamos a propios desde otras haciendas, embargo de parte de los propios por un pleito, etc. Los conceptos concretos tienen mucho que ver con el estado de los propios que estudiamos específicamente en otro capítulo, por eso ahora sólo hacemos mención de ellos. Desde luego el concepto de "varios" sólo tiene importancia en este segundo período, porque las cantidades de los conceptos antes referidos fueron importantes, hasta el punto de elevar la media al 27%.

En "alcances" hemos incluido lógicamente los referidos a las cuentas de propios de años anteriores, que fueron fundamentales en los dos primeros períodos, según podemos ver en el cuadro 3.3. En ellos comprobamos cómo casi una cuarta parte del gasto total eran deudas del año anterior. En algunos momentos colapsaron la economía municipal al año siguiente -1568-69 y 1.573-74-, pero hemos de decir que estuvieron ocasionados por gastos fijos. Si analizamos qué partidas fueron las que los causaron y elevaron el monto de esta partida, podremos comprobar que una de ellas y la determinante, fue la de pleitos. Hasta aquí todo parece que queda en gastos de la ciudad, pero realmente los pleitos que tuvieron que defenderse en los tres períodos siempre estuvieron ocasionados por temas provenientes del poder central. Como ejemplo tenemos en 1567-68 el pleito con la hacienda real por las tierras realengas de la Cañada Buey Prieto; en 1572-73 un tercio del gasto total de pleitos, que fue el mayor de los tres períodos, se debió a una condenación sobre las tercias; o el pleito de la ciudad con el tesorero de las rentas reales en 1593, que acaparó la mayor cantidad de dinero gastado en pleitos en todo el período. Estos alcances demuestran la falta de un presupuesto municipal que ajustara los gastos a los ingresos. No hay que negar que se gastaba según las necesidades, sin tener en cuenta las disponibilidades de dinero, y luego se arrastraba la deuda que trataba de subsanarse en el año siguiente, lo que suponía una reducción del gasto en otros conceptos. Pero asumiendo esto, pensamos también que en todo momento la presión del poder central dirigía en gran medida el destino del gasto de propios.

Otra partida que incluimos aquí es el dinero de las rentas "no ingresado", generalmente porque los arrendatarios no lo pagaron en su momento y se fue arrastrando de unos años a otros, según vimos cuando tratamos esta partida. En algunos momentos fue importante este concepto, así en el segundo período supuso el 9% del total del gasto, reduciéndose en el tercero y siendo muy inferior en el primer período.

Por lo dicho anteriormente comprobamos que los conceptos incluidos en este bloque tenían como denominador común: imprevistos -cosa normal en cualquier economía-, falta de

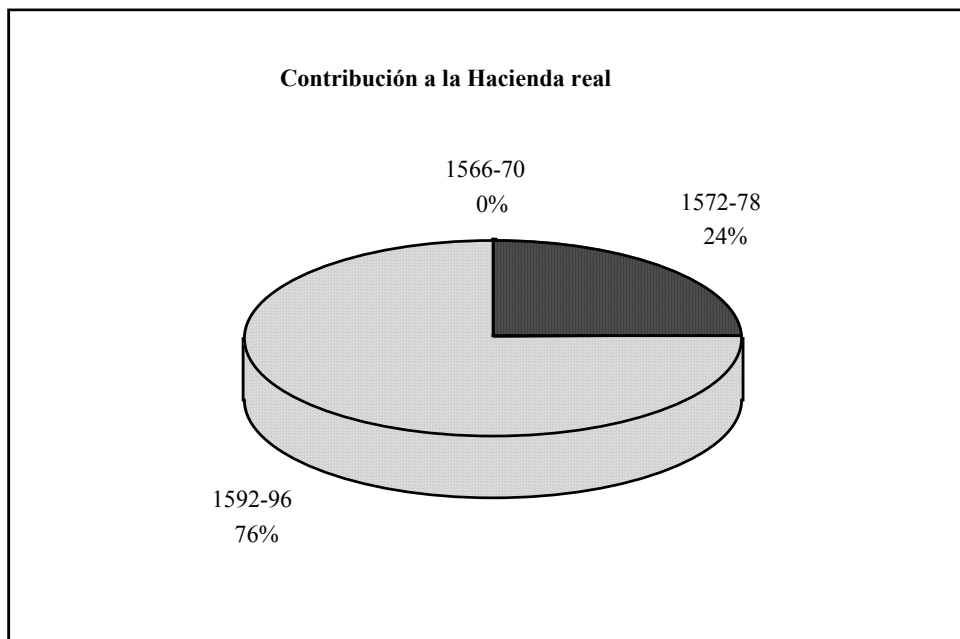
equilibrio en el gasto de determinadas partidas que luego generaban alcances importantes, y falta de rigurosidad en el cobro de las rentas debidas. En definitiva, podemos achacar este bloque en gran parte a la mala administración y organización de la hacienda de propios, bien por parte de los órganos decisorios, cabildo y diputación de propios, o de los órganos ejecutivos, sobre todo el mayordomo de propios. También debemos tener en cuenta que el porcentaje que supusieron fue importante ya que acaparó más de la cuarta parte de los gastos en el segundo período, 27%, frente al 21% de los gastos fijos, excluidas las retribuciones.

Los gastos de la "Hacienda real y censos" ya son muy diferentes en cada período y sí son gastos que tienen que ver directamente con el poder central. En el primer período es importante destacar que todo el gasto, al menos aparentemente, estuvo invertido en la ciudad. Esto está en consonancia con lo defendido por la gran mayoría de autores que piensan que fue en los últimos años del reinado de Felipe II, cuando la presión fiscal se agudizó y obligó a los concejos a contratar censos para cubrir sus pagos, además de para atender al pósito. Antes de pasar a comentar los gastos de "Hacienda real y censos" debemos decir que, aún teniendo el mismo epígrafe, no fueron homogéneos en los dos períodos en que se dan. En el segundo período encontramos que un 12% del total de gasto fue causado por un repartimiento para la construcción de "la puente segoviana" y sobre todo, para el pago de la renta de la dehesa de Ribera para las yeguas de S. M., según veremos más adelante. Siendo importante la cantidad del gasto, sin embargo aún podemos considerarlo dentro de unos márgenes de normalidad. En comparación con el resto de las partidas es significativamente inferior, lo que permite decir que el destino del gasto de propios fue fundamentalmente para la ciudad, sin que olvidemos la influencia indirecta del poder central aún en los gastos fijos, pleitos por ejemplo.

Es en el último período cuando encontramos una disfunción total en el destino del gasto de propios. Si ya vimos que lo destinado a gastos fijos era casi la mitad que en los dos períodos anteriores, 14% frente al 27% y 21% respectivamente, lo que realmente llama la atención es ese 37% del gasto de la hacienda real, incluidos los censos. Estos últimos estuvieron causados en parte por el gasto del pósito a raíz de la peste de 1582-83 y por la presión fiscal mencionada. Si lo unimos al 10% de la partida de deudas, que para este período es fundamentalmente pagos a acreedores de la ciudad y no "alcances" y "varios" como en los dos anteriores, podremos comprobar que es realmente casi un 47% lo que se destina a la hacienda real desde la hacienda de propios, incluidos los censos que pudieran deberse al pósito. En este período comprobamos los efectos de la presión fiscal a que Felipe II somete a todas las ciudades a partir de los años ochenta. Sólo podemos demostrarlo entre 1592-96 por

falta de cuentas de propios para otros años, pero más adelante lo trataremos partiendo de otras fuentes.

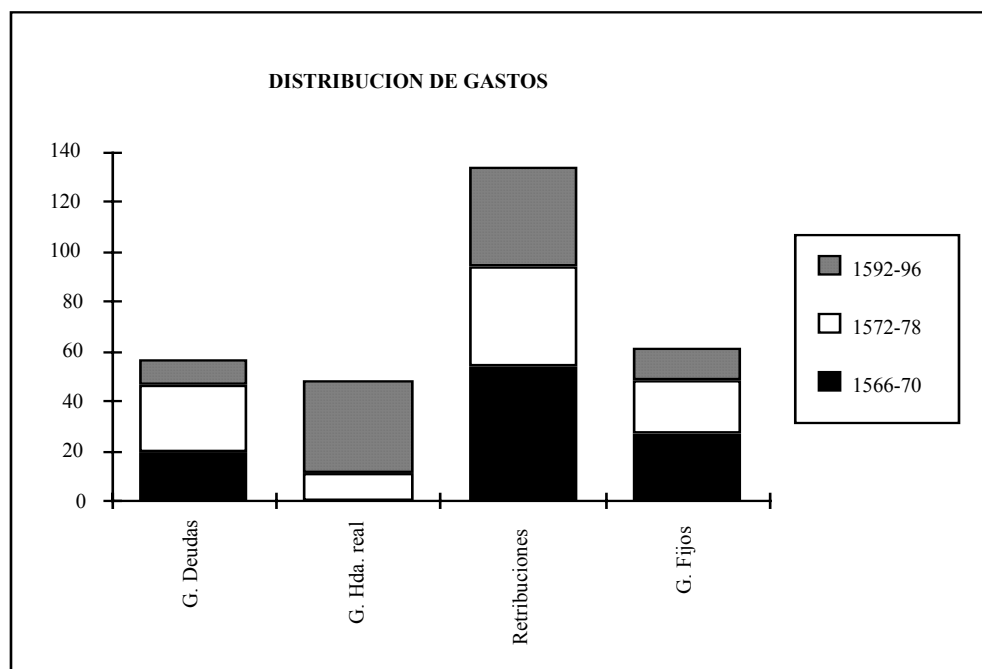
Gráfica 3.10



En la gráfica 3.10 podemos comprobar la proporción que tuvo este gasto en el último período con respecto a los períodos anteriores. A esto hay que añadir que en general, según hemos comprobado por el capítulo de ingresos, éstos fueron bastante más inferiores en este período que en los anteriores. Si comparamos esta gráfica con la de gastos fijos observaremos que se complementan en el último período los dos conceptos. Son los años que menos gastos fijos tuvieron porque fue cuando más contribuciones hubo hacia la hacienda real, y aunque esto es general para todos los períodos, es en el último cuando se hace más evidente. Por tanto, concluimos diciendo que en los últimos años del reinado de Felipe II, al menos la ciudad de Córdoba, casi vivía para el pósito y la hacienda real.

Finalmente, hemos confeccionado la gráfica 3.11 que resume todo lo referido en este capítulo en los tres períodos, y con las cuatro grandes partidas de gastos que hemos comentado. Las proporciones de éstas en cada período son bastante elocuentes, y no creemos necesario volverlas a comentar, ya que queda patente la situación del último período reflejado en dos partidas, los gastos fijos y la contribución a la hacienda real.

Gráfica 3.11



Concluimos pensando que una suma de factores unas veces desde dentro del cabildo, y otras desde fuera, lograron llevar en numerosas ocasiones al concejo cordobés al borde de la paralización, al no disponer de fondos. En todo momento percibimos que se gastaba de una manera indiscriminada, y cuando no había dinero no se dejaba de gastar, sino que se empezaba a buscar otras fórmulas para poder financiar los gastos que se estaban llevando a cabo. Lo que finalmente llevaba a endeudar a la ciudad de manera crónica e irremisible. En esta situación los préstamos eran una fórmula inmediata para salir adelante, con la gravísima consecuencia de hipotecar perennemente a la hacienda de propios y municipal. Estos gastos sin fondos, no sólo se hacían con temas para los que el concejo tenía autonomía, sino que también se realizaban con los que necesitaban la licencia real. Se solicitaba ésta y se ponía en práctica el proyecto en cuestión simultáneamente, por lo tanto cuando se denegaba, ya la ciudad había usado el sistema que le proporcionaba fondos: de otras haciendas, o sisas, etc. Al recibir la negativa, debía buscar otras formas para reponer lo que había tomado indebidamente. Este sistema enredaba mucho la vida municipal que era eminentemente hacendística, pero quizá era el único, dado el retraso continuo en la respuesta a las peticiones del concejo.

Capítulo 3.- Estudio comparativo de ingresos y gastos

Acometemos ahora la tarea de comparar ambos conceptos para llegar a comprender los alcances, positivos o negativos, que pudieron generar a lo largo de la segunda mitad del XVI. En general, y antes de hacer la comparación, podemos decir que los ingresos sufrieron muchas menos oscilaciones que los gastos, puesto que el patrimonio municipal no experimentó modificaciones importantes que le llevaran a generar más o menos ingresos de los contabilizados. Porque, a pesar de que en el cabildo había siempre mucho interés por incrementar los propios, en todo momento vimos mucha reticencia por parte del poder central a efectuar estas modificaciones. Tampoco el concejo se vio en la necesidad de vender parte de sus propios para salir al frente de las deudas. Bajaron los ingresos porque se redujeron las rentas, pero no por la pérdida del patrimonio. Para analizar los ingresos y gastos conjuntamente, hemos confeccionado el cuadro 3.10 y gráfica 3.12 correspondientes a los datos de ambos conceptos y al alcance generado en cada uno de los años. Esto permitirá establecer una comparación primero por años, y después por períodos, para extraer finalmente unas conclusiones sobre el estado de los propios a la vista de la gestión económica llevada a cabo ¹⁴⁴¹.

-
- ¹⁴⁴¹ En general es muy difícil la coincidencia de datos entre los ofrecidos por el documento y los que resultan de las operaciones reales. En sólo una ocasión coincidieron, se trata de los ingresos en 1568-69. En un contraste minucioso entre ambas referencias en las partidas globales de ingresos, gastos y alcances, hemos establecido una comparación más que por años por períodos, porque hemos observado que las diferencias de unos años se contrarrestan con otros y llegamos a las siguientes conclusiones:
- En el primer período no hay un contraste demasiado grande. En Ingresos la media de diferencia está en 27.116 mrs. más en la realidad que lo que ofrece el documento. En Gastos la media está en 24.300 mrs. menos de gasto en la realidad que en documento. En los alcances los documentos tienen errores de resta entre ingresos y gastos en cifras que van desde 11.249 mrs. de más en el alcance en 1566-67, a 98.029 mrs. de menos en el alcance de 1568-69. Si tenemos en cuenta que en la realidad los ingresos son más y menos los gastos, la diferencia media está en 51.416 mrs. más a favor de la realidad y en contra de la documentación.
 - En el segundo período es donde hay unas diferencias mayores, a simple vista. Si los vemos globalmente o aún de dos en dos años, como es el caso de 1572-73 y 1573-74, vemos que se contrarrestan los gastos y ello nos lleva a pensar que no es tanto un error como un trasvase de partidas de unos años a otros. Estos trasvases se hacen en la práctica pero no constan en el ejercicio que se hicieron, puesto que las diferencias globales son de este modo mucho más pequeñas. En los Ingresos siempre aparecen en la documentación más que en la realidad, con una media de 196.800 mrs. que no sabemos de donde pueden salir, siendo el año 1572-73 el de mayor diferencia. En gastos se contrarrestan bastante aunque hay una media más de gasto en la realidad, 32.700 mrs. En el alcance hay una media contra la realidad de 169.100 mrs. Es el período más irregular en cuanto a los Ingresos, ya que en ningún año coinciden y por tanto esto repercute en los alcances.
 - En el tercer período hay menos diferencias que en el segundo. En Ingresos hay una media de 39.600 mrs. de más en la documentación que en la realidad. En Gastos también hay una media de 22.346 mrs. de más en el documento que en la realidad. Por tanto el alcance medio es de 1.427 mrs.

En el cuadro 3.9 hemos reflejado los ingresos, los gastos y el alcance de cada uno de los años. En la última columna aparece el porcentaje en el que los gastos superaron casi en todo momento a los ingresos. Sólo en tres ocasiones los ingresos fueron superiores a los gastos, y por tanto el alcance fue positivo. Se trata de los años 1566-67, 1576-77 y 1592, éstos aparecen en el cuadro en cursiva para diferenciarlos de los demás. Al final de cada período y columna encontramos la media. Antes de comentar los datos es conveniente reiterar que los años individualizados podrían llevar a error, y que se deben mirar globalmente.

Cuadro 3.9

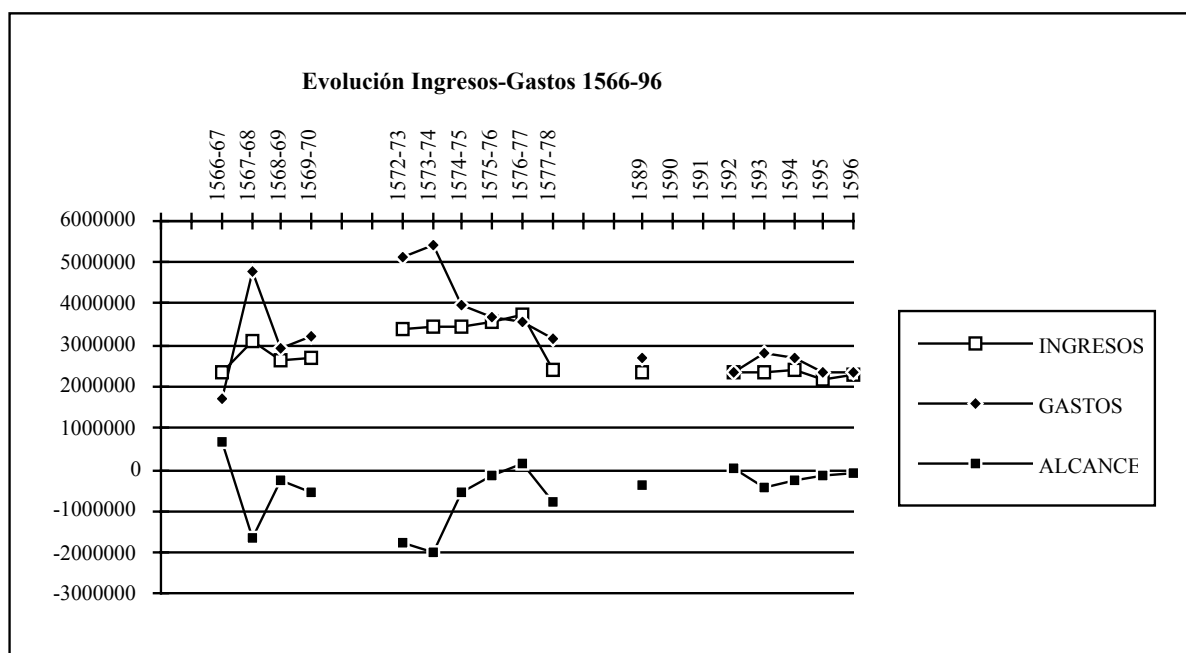
BALANCE INGRESOS-GASTOS

AÑO	INGRESOS	GASTOS	ALCANCE	%
1566-67	2.374.971	1.732.084	642.887	37
1567-68	3.099.906	4.750.130	-1.650.224	53
1568-69	2.662.414	2.911.627	-249.213	9
1569-70	2.699.424	3.228.287	-528.863	19
Media	2.709.179	3.155.532	-446.353	16
1572-73	3.367.320	5.131.370	-1.764.050	52
1573-74	3.427.292	5.441.599	-2.014.307	58
1574-75	3.428.228	3.960.544	-532.316	15
1575-76	3.545.750	3.660.795	-115.045	3
1576-77	3.705.939	3.534.286	171.653	5
1577-78	2.383.230	3.174.569	-791.339	33
Media	3.309.626	4.150.527	-840.901	25
1589	2.343.154	2.692.182	-349.028	15
1592	2.359.656	2.341.147	18.509	
1593	2.327.820	2.784.384	-456.564	19
1594	2.391.238	2.671.705	-280.467	11
1595	2.175.563	2.331.900	-156.337	7
1596	2.293.778	2.374.616	-80.838	3
Media	2.309.611	2.500.750	-191.139	8

Fijándonos en los años 1566-67 y 1567-68 del primer período, encontramos un desfase tremendo tanto en los ingresos, como sobre todo en los gastos, y por tanto en los

Sin embargo, a todos los efectos hemos operado con los datos que resultaron de nuestras propias operaciones, contrastadas con los datos parciales que ofrece la documentación, a pesar de que los resultados finales

alcances. Pero si hallamos la media de los dos años en ingresos (2.737.439 mrs.), de gastos (3.241.107 mrs.) y alcance (-503.669 mrs.) y los comparamos con las medias del período en las tres columnas, estaremos de acuerdo en que son muy similares. Además, si sumamos también los porcentajes que supusieron los alcances, en el primer año positivo, 37%, y el segundo negativo, 53%, y hallamos la media, aparece un déficit del 8%, que parece muy acorde con la situación general de ese período. En este sentido es en el que parece oportuno no individualizar los años. Sin embargo, no podemos aplicarlo con rigidez a todos los años, porque verdaderamente hubo algunos que fueron especialmente duros en cuanto a las diferencias entre los ingresos y gastos, y el desfase volvió a repetirse al año siguiente. Nos referimos a los dos primeros años del segundo período, 1572-73 y 1573-74, aunque también es cierto que la falta de datos de los dos años anteriores no permiten ver si se compensaron con ellos.



Gráfica 3.12

Si observamos la gráfica 3.12 de manera conjunta, se manifiesta un continuo desequilibrio entre los ingresos y los gastos, superando siempre éstos a los escasos ingresos de la ciudad. Se observa que los ingresos eran a todas luces insuficientes para cubrir las necesidades de la ciudad. Es cierto que hay que tener en cuenta algunos matices que analizaremos a continuación, y que por períodos darán las razones de este desequilibrio. Pero

para los mismos datos, no coinciden con los resúmenes finales documentales.

podemos decir sin temor a equivocarnos que la situación de insolvencia de la hacienda de propios fue la norma en la segunda mitad del XVI. Pensamos, y así lo hemos expuesto en los dos capítulos anteriores, que si no se hubieran producido los constantes "gastos extraordinarios", y con los ingresos de los propios sólo se hubieran tenido que atender necesidades locales, quizá se hubiera podido tener una hacienda saneada. Pero lo cierto es que esto no ocurrió en ningún momento del reinado de Felipe II. Esta situación no era nueva, ya que durante la última década del siglo XV el concejo de Córdoba padecía una crisis financiera, provocada por la insuficiencia de los ingresos para atender a los numerosos gastos, que además iban en aumento ¹⁴⁴². Ni tampoco se acabó en el XVI, que ahora tratamos, sino que durante la segunda mitad del XVII José Manuel de Bernardo comprueba que la situación de la hacienda de propios tenía siempre un "alarmante déficit" ¹⁴⁴³.

En el primer período, ateniéndonos al presupuesto explicado anteriormente con respecto a los dos primeros años, parece que siendo deficitario, no lo fue en una medida insuperable sobre todo, si tenemos en cuenta que el desfase del segundo año no fue persistente. Esto da idea de que no era una tendencia desmesurada en el gasto, sino puramente coyuntural. El 16% de media del gasto por encima de los ingresos no tenemos que tomarlo como una cifra estable, que por tanto quizá hubiera podido recuperarse con una buena gestión y sobre todo con la regularidad de los ingresos. En el segundo período es donde encontramos unos datos más desequilibrados y, a pesar de que en la media los gastos superaron siempre en un 25% a los ingresos, lo preocupante fue la persistencia del déficit tan desmesurado en los dos primeros años. Esta descompensación entre ingresos y gastos desestabilizaba la ya maltrecha economía municipal y provocaba un endeudamiento progresivo difícil de remontar, teniendo en cuenta la estabilidad de los ingresos y las pocas posibilidades de aumentarlos por otras vías. Sólo el tercer período parece aparentemente como más equilibrado

¹⁴⁴² Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 446. Esta situación se repetía en casi todos los concejos de España y aún de América, pues en Buenos Aires en el XVI los apuros por falta de propios eran crónicos. En 1679 elevaron una petición al monarca español en el sentido de que los ingresos que tenían por propios suponían sólo el 3% del total de gastos mínimos. Propusieron que se les diera licencia para aumentar una serie de impuestos que podrían ayudar a aliviar esta situación, Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 39-42.

¹⁴⁴³ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 157-164. Lázaro POZAS POVEDA, *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica ...*, 315-324. Siro VILLAS TINOCO plantea que el cabildo debía establecer un equilibrio entre ingresos y gastos que resultaba normalmente inalcanzable, "El municipio malagueño en la Edad Moderna...", en *Los Cabildos andaluces y americanos...*, 55-60.

cuantitativamente, pues un déficit del 8% es asumible por cualquier administración municipal¹⁴⁴⁴.

Si miramos el conjunto de los tres períodos podemos observar que son sólo tres los años en que el alcance es desmesurado. Los gastos superaron en más del 50% a los ingresos, son los de 1567-68, 1572-73 y 1573-74, y en cierta medida el de 15767-78. Si eliminamos los tres primeros años del conjunto, y operamos con los datos del resto daría un alcance medio de -208.227 mrs. anuales que supondrían un porcentaje negativo anual del 4%, cantidades realmente insignificantes, y sin embargo predominantes en el conjunto de los tres períodos. Pero entonces qué pasa con los datos reales. Efectivamente esos tres años generaron unos déficits imposibles de enjugar con los ingresos de los años siguientes. Además, en todas las cuentas comprobamos que los alcances, por muy fuertes que fueran, se pagaban al año siguiente. Con el resto de los ingresos se cubrían los gastos fijos anuales, que lógicamente sufrían un descenso muy notable¹⁴⁴⁵. Por todo ello deducimos que, al menos lo que traducen los números, no era tan alarmante la situación, si obviamos la reducción en gastos sociales. Pero entonces ¿dónde está la clave del problema tan desesperado del "estado de los propios tan alcanzados y exhaustos"? La respuesta está en dos temas: uno, que según comprobamos en el tercer período sobre todo, casi el 50% del gasto iba a parar a la hacienda real incluyendo los censos -aunque una parte de ellos era para gastos del pósito-, y sólo el 13% se destinaba a gastos de la ciudad, que como es natural no podría atender las necesidades básicas con tan poco dinero. Por otro lado está el que en estos datos no aparece la totalidad de la deuda, sobre todo la que generaban los pagos de los corridos de los censos, que eran muy fuertes en el

¹⁴⁴⁴ De todas maneras en cualquiera de los tres períodos se superaban las desviaciones de los ingresos con respecto de los gastos que para la misma época había en otros lugares. Si nos atenemos sólo al tercer período donde la media de desequilibrio estaba en un 8%, vemos que se superaba la que para 1590, 5,5% y 1591, 0,9%, tenían en la hacienda leridana, teniendo en cuenta que éstos fueron los años de mayor desequilibrio presupuestario para ésta. Antoni PASSOLA I TEJEDOR, "Los inicios de la crisis...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 250. También fueron años de bonanza económica para los municipios de Granollers y Vallés occidental, Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal...", *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 236. En cambio para Zaragoza José A. ARMILLAS VICENTE y P. SANZ CAMAÑES califican la situación económica del concejo en el XVII, como "déficit crónico en incremento constante", "El municipio aragonés en la Edad Moderna: Zaragoza, caput regni", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 61-62.

¹⁴⁴⁵ En Valladolid no se solían pagar los alcances al mayordomo de propios mientras éste continuaba en el cargo y sólo cuando era sustituido por otro se pagaban, por tanto esto falseaba el resultado de las cuentas en los años en que no se pagaba, y a veces eran varios los años en que actuaba el mismo mayordomo de propios, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 390.

tercer período. Como éstos no se podían atender debidamente, la mayoría estaban judicializados en la Chancillería de Granada ¹⁴⁴⁶.

Aunque tenemos cuentas de propios sólo a partir de 1592, sabemos que el comportamiento de los datos es anterior a esta fecha ya que contamos con un resumen de ingresos y gastos del año 1589 -procedente de *actas capitulares* y por tanto no contrastado como el resto de los datos-, que con las posibles alteraciones frente a la realidad, permite hacer algunas afirmaciones ¹⁴⁴⁷. El descenso de los ingresos que se inicia en 1576, se mantiene prácticamente sin modificaciones durante los siguientes veinte años hasta 1596. Con respecto a los gastos comprobamos que el descenso que se inició de una manera gradual a partir de 1573 continuó hasta 1593, aunque luego vemos cómo asciende ligeramente para volver de nuevo a las cifras de 1593 y estabilizarse. El alcance del año 1589 muestra una media entre los dos períodos en donde se inserta, ya que supuso un 15%, lo que hace suponer que los ingresos y gastos se fueron acercando gradualmente entre ambos períodos.

Era imprevisible el desequilibrio que se podía producir, y que éste se podía dar escalonadamente a lo largo del año, o bien arrastrarlo desde el primer momento y estar todo el año con un déficit tan grande, que no se pudiera atender ninguna partida por pequeña que fuera. Es lo que produciría ese angustioso "estado de los propios" que trataremos más adelante. Un ejemplo de cuanto decimos lo tenemos en 1590. Con motivo de las numerosas peticiones y requerimientos que los procuradores de Cortes hacían al mayordomo de propios en demanda de sus salarios, éste, Lorenzo de Aranda, se dirigió al cabildo informándole de que no tenía de donde pagar. Dijo que estaba ejecutado por los acreedores y que no tenía fondos, para demostrarlo ofreció dar cuentas sólo a cinco meses de su gestión. Estas cuentas arrojaron los siguientes resultados: cargo 595.633 mrs., descargo 859.487 mrs., alcance de 263.864 mrs. (en la documentación 363.854 mrs.). Como vemos, antes de la mitad de su ejercicio ya tenía un déficit del 44%, que haría del resto de la gestión un intento desesperado de salir adelante. Teniendo en cuenta que muchas de las rentas estaban embargadas, no tenía la esperanza de recuperarse con los pagos de los tercios correspondientes ¹⁴⁴⁸. La gráfica 3.12 muestra en el último período un acercamiento halagüeño de las dos curvas, ingresos y gastos,

¹⁴⁴⁶ A estas mismas conclusiones llega Adriano GUTIÉRREZ ALONSO para la Valladolid del XVII, *Ibid*, 394.

¹⁴⁴⁷ Ofrece el mayordomo de propios de 1589, Diego Sánchez de las Granas, como cargo 2.343.154 mrs. y descargo 2.692.182 mrs., por tanto el alcance a la ciudad era de 349.028 mrs. En la documentación la diferencia que aparece es de 344.628 mrs., demostrativo de que los datos de la documentación siempre hay que contrastarlos, porque hay confusiones no sólo en algunas partidas, sino errores de cálculo como éste que, que supone un 15% de desequilibrio, AMCO., *Actas Capitulares*, 27-3-1590.

que aparentemente hacen presagiar unos años de bonanza económica y administrativamente. Esto desgraciadamente no era real, porque no debemos olvidar, y lo veremos en el siguiente capítulo, que para resolver los problemas de propios se utilizaban fondos de otras haciendas, sisa del vino fundamentalmente, obras, sobras de tercias, etc. En la mayoría de las ocasiones no había en propios para devolver las cantidades tomadas de estas haciendas y finalmente quedaba en fondo perdido, por esto no podemos atender sólo a los datos numéricos. Además otras razones avalan lo que decimos.

A pesar de los datos numéricos, lo que percibimos en la lectura de las *actas capitulares*, es una situación realmente angustiada por parte de todos los caballeros del cabildo ante la presencia de algún gasto, sobre todo de los imprevistos. Esta situación no se percibe en las cuentas debido a dos razones. En primer lugar porque estos balances que se llevaban a cabo en los *juicios de residencia* se hacían tiempo después de haber concluido el año en cuestión retrospectivamente, cuando ya todos los ingresos han sido realmente ingresados. Por ello aunque hubiera desfase con los gastos, siempre era muy inferior al momento en que realmente hubo que hacerlo, y donde probablemente aún no se hubiera efectuado el ingreso. En ese caso parecen encajar mejor ingresos y gastos, pero esto no era real. No debemos olvidar de que los ingresos de la mayoría de los arrendamientos de los bienes de propios se hacían por tercios, San Juan, Todos Santos y Carnestolendas mientras que los gastos no tenían momento fijo. Cuando coincidía un gasto fuerte -como era generalmente el de los pleitos-, y había que enviar dinero urgente a Corte y a Granada, no habiéndose efectuado el ingreso del tercio correspondiente, que normalmente llevaban retraso, no se podía pagar. Esto suponía la pérdida de los pleitos que a su vez era perjudicial para la hacienda municipal, según veremos más adelante. De la misma manera ocurría con los pagos de los réditos de los censos, cuyo impago se convertía en un pleito para la ciudad, generando por tanto más gastos, y desde luego menor posibilidad de pago de los gastos contraídos. Esto ocurría en otras haciendas locales, y tenemos constancia de los mismos problemas en Valladolid concretamente con el pago de los réditos de los censos. La recaudación de los ingresos no se ajustaba a los plazos de los censos y generaba retrasos en los pagos y pleitos por ello. Esta ciudad lo solucionó nombrando un "Pagador" que adelantaba el dinero y luego cobraba la renta en pago de su adelanto ¹⁴⁴⁹. Había, sin embargo, algunas haciendas

¹⁴⁴⁸ *Ibid.*, 23-5-1590.

¹⁴⁴⁹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 341. Problemas con el pago de los censos tenía también Barcelona en el XVI, Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal de la ciutat...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 507.

municipales que gozaban de cierta salud y su deuda se mantenía dentro de unos límites controlados. Es el caso de Alicante en el XVII. Esto no quiere decir que no tuviera que utilizar el sistema de imposición de censos en un momento determinado, pero el auge económico procedente del tráfico mercantil de su puerto, del que percibía sus rentas, le permitió tener una situación financiera desahogada, en relación con la problemática general de ambas Coronas¹⁴⁵⁰.

Por otro lado, era realmente un problema el déficit crónico, ya que el de un año se añadía al siguiente y por esto no existía un fondo municipal al que poder acudir en momentos de dificultad como la descrita más arriba. Si esto sucedía en circunstancias normales y con gastos habituales, imaginemos las discusiones enconadas que tenían lugar en el cabildo cuando había alguna propuesta de gasto extraordinario para la propia ciudad: compra de casas del cabildo, cárcel nueva, etc. En cambio no había discusión posible cuando el gasto lo imponía el poder central, porque al final se sabía que había que pagarlo como fuera, caso de la renta de la dehesa de Ribera.

Capítulo 4.- El endeudamiento de la hacienda de propios

Realmente una situación de déficit crónico como acabamos de describir y con insuficiencia en los ingresos para poderlo resolver, además de una presión fiscal en aumento, provocaba el endeudamiento permanente de la hacienda de propios. Esta situación vivida día a día en el cabildo se denominaba entre los munícipes "el estado de los propios", entendida como la situación de los mismos en relación con la disponibilidad de dinero en la ciudad para atender las necesidades municipales y los compromisos con el poder central. A lo largo de este trabajo hemos comprobado que la falta de dinero se hizo muy habitual, pero la ciudad daba las libranzas que se ofrecía en cada momento, con independencia de si había o no fondos para respaldarlas. Lógicamente esto generaba mucha desconfianza entre los acreedores. Con motivo del pago de la renta del arrendamiento de la dehesa del Encinarejo para los potros de vecinos, el diputado de éstos suplicó a la ciudad "mande dar orden cómo sea pagado Albuquerque (dueño de la dehesa) por cuanto no se cumple con dar libranzas de donde no se puede pagar ni se pagan"¹⁴⁵¹. El endeudamiento de la hacienda de propios que detectamos en

¹⁴⁵⁰ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 264. También tenían una hacienda desahogada Granollers y Vallés occidental, Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal...", *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 236.

¹⁴⁵¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 24-9-1578. Esta misma situación se reflejaba en otras ciudades por los mismos años, concretamente en Sevilla en 1581, "los propios estaban agotados", José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 261.

Córdoba desde los inicios del reinado de Felipe II, a pesar de que se hizo crónico durante él y especialmente en los últimos años del XVI, parece remontarse a mucho tiempo atrás. Así Fortea Pérez manifiesta que ya en los años 1502, 1517, 1523 y 1528, se solicitó autorización real para poder adehesar términos y arrendar una dehesa, ante la falta de propios para pagar salarios, pleitos y otros gastos municipales fundamentales ¹⁴⁵².

Trataremos de ofrecer en este capítulo la opinión que sobre el estado de los propios se tenía dentro del seno del cabildo, y que es muy esclarecedora de la situación económica que se vivía habitualmente en el cabildo cordobés durante toda la segunda mitad del XVI. Analizaremos además las razones que afloran en estas opiniones como causas de esta situación. Por último, analizaremos las propuestas que partieron de él para intentar paliarla, que resolvían el problema momentáneamente. Era el "crecimiento de los propios" la única medida que lo hubiera resuelto de manera definitiva, aunque desde luego a largo plazo. Pero la necesidad de contar con la previa autorización real para llevarla a cabo hizo que finalmente no lograra efectuarse.

4.1.- El estado de los propios a través las opiniones de los regidores

Son numerorísimas las citas que podríamos hacer donde se repite la misma frase "los propios están muy gastados...", "los propios de esta ciudad están muy alcanzados...". Pero para no enumerarlas monótonamente hemos hecho un recuento de qué temas eran los que normalmente daban lugar a estas expresiones, y cuáles eran los gastos que más trabajo costaba cubrir al cabildo. De esta manera percibiremos el endeudamiento desde el interior de la ciudad, al margen de las dificultades que también había para atender los pagos al poder central. En general, encontramos dentro de la política municipal dos temas claves: los pleitos y los salarios de los procuradores de Cortes, que eran muy elevados según vimos en su momento. Además, la presión económica del gobierno central hizo que en numerosas ocasiones el cabildo manifestara la situación crítica de la ciudad, para intentar que éstas se redujeran. Los temas municipales y los de la hacienda real que no podían atenderse por falta de propios son recogidos conjuntamente por el regidor Francisco de Torreblanca a propósito de una suplicación que se pretendía hacer al rey "atento a que los propios no tienen dinero para sustentar los pleitos, pagar los salarios de los procuradores de Cortes ni defender el

¹⁴⁵² José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 84.

patrimonio real..."¹⁴⁵³. En otra ocasión, al tener que pagar la ciudad la alta renta de la dehesa de Ribera para las yeguas de S. M., y estar realmente ahogada desde el punto de vista económico, se acordó en cabildo que el obispo de la ciudad intercediera por ella ante el rey. La ciudad le pedía que expusiera al rey la gran contribución que ya Córdoba hacía a las yeguas de S. M., y que la obligación de pagar esta renta era causa "de que los propios de esta ciudad estén tan alcanzados y se dejan de hacer muy buenas cosas en servicio de S. M. y bien de esta república"¹⁴⁵⁴. Estos testimonios son suficientes para que comprobemos la importancia de ambos temas, por esto los planteamos a continuación.

a) En política municipal comenzamos con los pleitos. Ya vimos en el capítulo correspondiente a las partidas del gasto, que éstos implicaban mucho dinero al tener las tres instancias, ciudad, Granada y Corte. Además hay que añadir la gran cantidad de oficiales que giraban en torno a ellos. Como los procesos eran muy largos y lentos había que mantener toda una legión de estos oficiales (solicitadores, procuradores, letrados, etc.) durante mucho tiempo para conseguir sentencias favorables a la ciudad, que además siempre eran recurridas. El 5 de diciembre de 1585 Felipe II, a instancias de la ciudad, remitió una provisión real aceptando la propuesta del concejo de Córdoba para poder tener fondos para pagar "al solicitador que la ciudad tiene en esta nuestra Corte y otros salarios de letrados, procuradores, y derechos de secretarios y relatores, por no tener de sus propios y rentas de qué poderlos pagar..."¹⁴⁵⁵. Abundando más en este tema hay que destacar que la mayor parte de los pleitos eran por los términos, venta de jurisdicciones y "en defensa del patrimonio real". Por tanto, el resultado de los mismos afectaba notoriamente a los futuros ingresos de la ciudad. Además no hay que olvidar que perder los pleitos significaba también el pago de las condenaciones que a veces, como en el caso del cabildo de la Iglesia, eran muy elevadas. Por esto el cabildo no podía dejar de apoyarlos y seguirlos. Esta situación la describía el veinticuatro Antonio de la Madrid quien se atrevía a prever que el conocimiento de la falta de medios para atender los pleitos animaría a otros a ir contra la ciudad y sus intereses: "la ciudad no alcanza justicia por no defender sus pleitos por falta de dineros con que tener más ministros y pagar los que hay... los

¹⁴⁵³ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-7-1576.

¹⁴⁵⁴ *Ibid.*, 1-12-1574. En los cabildos americanos se planteaba la misma situación y así en el de Buenos Aires en 1590 y posteriormente en 1607 se dice "por cuanto esta ciudad no tiene propios ninguno ni donde sacar plata para las obras públicas y otras cosas que se ofrecen... se acordó que se arriende por propio del cabildo el trato del Riachuelo donde llegan los navíos y desembarcan sus mercaderías", Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 18-19.

¹⁴⁵⁵ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 160, Doc. nº 30.

contrarios toman ánimo para intentar nuevos pleitos" ¹⁴⁵⁶. Por su parte el también veinticuatro Francisco de Torreblanca muestra los pleitos como uno de los temas acuciantes, donde se hacía especialmente grave la escasez de propios "vistas todas las cartas que cada día hay en este cabildo de los solicitadores que su señoría tiene en Corte y Granada, que por falta de dineros se pierden todos los pleitos..." ¹⁴⁵⁷. Esta situación estaba generalizada en casi todos los concejos de la Corona de Castilla y también los de Aragón. Así en Zaragoza, y concretamente en Daroca, se contabiliza el lastre de los pleitos judiciales como una de las causas del desmesurado gasto que hacía insuficientes los ingresos, difíciles de aumentar, generando un endeudamiento crónico ¹⁴⁵⁸.

En cuanto al otro tema municipal escogido, los salarios de los procuradores de Cortes, suponían un desembolso importante en cada pago, según podemos comprobar en los gastos de salarios. Normalmente al no haber disponibilidad del total del salario, el cabildo no pagaba nada. Esto ocasionaba continuas peticiones y a su vez propuestas de nuevas fórmulas. Son numerosísimas las notas que podríamos adjuntar sobre los testimonios de los impagos a los procuradores de Cortes, y además las diferentes fórmulas que se adoptaron en cada momento. Hemos hecho una selección abarcando un amplio período de tiempo, que demuestra que fue un problema continuo y al que nunca se le dio una solución definitiva, probablemente porque no la hubiera con facilidad. En este apartado sólo mostraremos estos testimonios, para posteriormente estudiar las fórmulas de pago propuestas. El veinticuatro Alonso de Góngora en 1576 hizo petición al cabildo diciendo que el mayordomo de propios no le pagaba 75.000 mrs. de su salario como procurador de Cortes. Al no haber en los propios se buscaron algunas soluciones que pretendían resolver el problema a corto plazo ¹⁴⁵⁹. En 1578 se debían al veinticuatro Diego de Córdoba 112.800 mrs., también de su salario de procurador de Cortes, y de nuevo se buscó otra fórmula para poder atender el pago ¹⁴⁶⁰. De las Cortes celebradas en Madrid entre 1581 y 1582 se debían aún en el año 1585 al procurador Pedro Ruiz de Aguayo,

¹⁴⁵⁶ *Id.*, *Actas Capitulares*, 29-7-1577.

¹⁴⁵⁷ *Ibid.*, 4-7-1578.

¹⁴⁵⁸ José Antonio MATEOS ROYO, "Poderes municipales y contribuciones...", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo (Edit.), *Monarquía Imperio y Pueblos...*, 512. Igual sucedía en el ayuntamiento de Valencia que estuvo sumido durante la mayor parte del XVII en una profunda crisis financiera, que llevó a la suspensión de pagos en 1614 y 1634, Amparo FELIPO ORTS, "La situación financiera...", *Studia Histórica...*, XIII (1995), 177.

¹⁴⁵⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-7-1576.

¹⁴⁶⁰ *Ibid.*, 24-9-1578.

528.826 mrs. de su salario hasta final de 1581 ¹⁴⁶¹. Los veinticuatro Fernando de Valenzuela y Luis Fernández de Córdoba embargaron en 1589 parte de los propios para poder cobrar sus respectivos salarios como procuradores de Cortes, lo que ocasionó peores consecuencias según veremos ¹⁴⁶².

El tema de los procuradores de Cortes, junto con los pleitos que como hemos visto tenían casi siempre como motivo la defensa "del patrimonio real", eran los que siempre se esgrimían a la hora de plantear la situación económica de la ciudad, y a renglón seguido se proponían al rey soluciones para remediarlo. Esto lleva a pensar que quizá fuera una estrategia del cabildo ante el rey, porque precisamente sus intereses eran los que estaban en juego, si no se atendía a los ruegos que la ciudad en cada momento le hacía.

Aparte de estos dos temas centrales, y con repercusiones en el poder central, encontramos numerosas citas en temas puramente municipales, sobre todo cuando se trataba de hacer un gasto importante como era el de las obras de edificios municipales. Así, en la compra y construcción de las casas del cabildo ya dijimos que los caballeros que se manifestaban en contra de ello era fundamentalmente por la falta de fondos de los propios. El veinticuatro Pedro de Azebedo manifestaba su negativa al proyecto, " porque la ciudad no tiene propios, que están muy alcanzados y empeñados" ¹⁴⁶³. Por su parte, el regidor Fernando Páez de Castillejo refiriéndose a las antiguas casas del cabildo decía "aunque el edificio es ruin son mayores las necesidades, pues se dice y entiende que los pleitos se pierden por no haber dineros con qué solicitarlos", por ello se oponía a hacer el importante gasto que suponía para la ciudad las nuevas casas del cabildo ¹⁴⁶⁴.

b) La presión directa del gobierno central en temas económicos es especialmente clara en varios asuntos. En la obligación de la ciudad de arrendar la dehesa de Ribera al marqués de La Guardia para atender las yeguas de S. M. Con motivo de la compensación que debía hacerse a los arrendatarios que tenían la dehesa cuando la ciudad la tomó para el rey se dijo en cabildo "la ciudad está muy alcanzada y de propios no podría pagar esto (100.000 mrs.), ni la renta de la dehesa y estos particulares recibirían gran daño en librarse de propios

¹⁴⁶¹ Estos datos están sacados de la provisión real que el rey envió a Córdoba dando licencia para que se llevase a cabo la propuesta de la ciudad para poder atender este pago y otros semejantes. *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 160, Doc nº 30.

¹⁴⁶² *Id.*, *Actas capitulares*, 3-10-1589.

¹⁴⁶³ *Ibid.*, 15-3-1575.

¹⁴⁶⁴ *Ibid.*, 29-7-1577.

¹⁴⁶⁴ *Ibid.*, 14-7-1574.

pues de ellos no pueden ser pagados" ¹⁴⁶⁵. Más adelante y ante la imposibilidad de pagar el tercio correspondiente a la dehesa se manifestaba que "la ciudad no tiene bienes muebles de que pagar" ¹⁴⁶⁶. Es también con este motivo cuando la ciudad decidió pedir al obispo que intercediera ante el rey, ya que el pago de más de 500.000 mrs. más las dádivas correspondientes impedirían a la ciudad "hacer muy buenas cosas en servicio de S. M. y bien de esta república" ¹⁴⁶⁷.

Por otro lado, la contribución de la ciudad en el encabezamiento de las rentas reales motivó un acuerdo de cabildo que pone de manifiesto sus grandes necesidades económicas. Se acordó transmitir en todas las cartas que se escribieren a los procuradores de Cortes "la necesidad en que Córdoba está y cada día parece mayor y por el terremoto de días pasados quedó arruinada, que entiendan que cualquier obligación que Córdoba hiciere será imposible ampliarla porque está todo muy acabado y gastado que según esto convendrá se bajen del encabezamiento 10 o 12 cuentos si Córdoba se ha de encabezar" ¹⁴⁶⁸. Esta cita es bien representativa de la afirmación de Fortea Pérez sobre que las ciudades alegaban pobreza y no tener recursos para justificar su resistencia ante los servicios solicitados por el rey ¹⁴⁶⁹.

La situación en este apartado descrita servía en cada caso como preámbulo para hacer una suplicación, propuesta, etc. al rey, pero entre la descripción y la propuesta hemos extraído de las distintas opiniones de los regidores las razones que una veces abierta y otras veladamente se aducen como causas de la situación creada. Es lo que vamos a comentar en el apartado siguiente. Sin embargo, esta situación angustiosa que se vivía en el concejo cordobés sobre todo en las dos últimas décadas del Quinientos, podía trasladarse a cualquier otro concejo, porque era generalizada la presión del poder central. Además, también afectaba al Reino reunido, ya que en las Cortes se vivía una continua presión de los ministros reales para intentar nuevos servicios y ayudas al rey. Thompson dice que una atmósfera de desconfianza había invadido la vida política del Reino en los noventa. Había recelo hacia el gobierno, hacia los ministros del rey y hacia el propio rey, pues se comprobaba que a veces no cumplía sus compromisos, lo que llevaba a una separación entre Reino y Rey ¹⁴⁷⁰.

¹⁴⁶⁵ *Ibid.*, 18-12-1573.

¹⁴⁶⁶ *Ibid.*, 14-7-1574.

¹⁴⁶⁷ *Ibid.*, 1-12-1574.

¹⁴⁶⁸ *Ibid.*, 13-10-1589.

¹⁴⁶⁹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 295.

¹⁴⁷⁰ I.A.A. THOMPSON, "Oposición política y juicio del gobierno...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 46-58.

4.2.- Causas del endeudamiento de la hacienda de propios

Lógicamente había razones de peso para que las haciendas municipales en general y la de propios en particular estuvieran totalmente exhaustas. Según apunta Bernabé Gil los regidores tendían a relacionarlas con circunstancias inmediatas y puntuales, cuando en realidad las razones eran mucho más profundas y respondían a circunstancias más a largo plazo ¹⁴⁷¹. Realmente eran circunstancias profundas y que generaban distintas fuentes: a) unas propias de la ciudad de Córdoba, que podríamos decir internas, y b) otras que desde fuera afectaban también directamente a la ciudad, son las causas socioeconómicas y la política exterior de Felipe II. Es cierto que unas y otras estuvieron vigentes a lo largo de la segunda mitad del XVI, pero fueron especialmente virulentas en las dos últimas décadas de este siglo. Su repercusión se hizo notar en las ciudades y sus ayuntamientos, según hemos podido comprobar en el balance de la hacienda de propios del concejo cordobés en el período 1592-96. Fernando Bouza señala exactamente el período que va desde la Invencible hasta la muerte de Felipe II como los años dominados por la crisis, en el que la Monarquía estuvo regida por varias urgencias -revueltas, problemas financieros, etc.-, y en donde el rey se vio sometido a una dura crítica que concentró todas las quejas de su reinado ¹⁴⁷². Nos centraremos, pues, en las causas referidas para tratar de justificar el endeudamiento de los propios en Córdoba.

a) En relación a las *causas internas* no hemos encontrado que en el cabildo se dedicara ninguna sesión a estudiar este tema en concreto, para que de su análisis pudiera salir una solución o soluciones que, modificando la estructura económica, pudiera acabar de raíz con la epidemia económica existente. Sin embargo, parece que en la mente de todos los miembros del cabildo estaban las razones de ella, y por esto las manifestaban de manera particular en sus intervenciones. Hemos extraído las que parecen más importantes y que además son las que todos los capitulares refieren. En principio podríamos resumirlas en dos que son ciertamente las causas directas: por un lado el desequilibrio que provocaban unos gastos muy elevados frente a unos ingresos muy escasos ¹⁴⁷³, y por otro la mala administración de los propios.

¹⁴⁷¹ David BERNABE GIL, "La fiscalidad en los territorios peninsulares...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen...*, I, 31.

¹⁴⁷² Fernando BOUZA ALVAREZ, "Felipe II: el ocaso del reinado...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 5.

¹⁴⁷³ Este era un mal muy generalizado, así en Barcelona ya desde el XIV tenían unos ingresos muy reducidos que les hace llegar al XVI con una deuda importante, por lo que comienza la creación de censos. A la falta de ingresos se unen las crisis habituales de subsistencias que dificultan el abastecimiento y aumentan los problemas del municipio. Por otro lado gastos excesivos, sobre todo en defensa de la ciudad y las retribuciones de los oficiales de la administración municipal, Jaume DANTI I RIU, "La

Con respecto a la interrelación entre ambos miembros del binomio ingresos-gastos se pone de manifiesto en los siguientes testimonios. Con ocasión de pedir al rey que se le mantuviera a la ciudad el total de tierras en La Parrilla, de que le despojaba el juez de términos, se acordó en cabildo hacer una suplicación a S. M. diciendo que "la ciudad tiene muchos gastos y pocos propios y están muy gastados y adeudados..." ¹⁴⁷⁴. Desde 1573 y hasta 1577 en que la ciudad batalló por el mismo asunto, estos argumentos se repitieron continuamente para conseguir del rey la propiedad de esas tierras. Por otro lado, el sr. D. Alonso de Cárcamo hizo una llamada de atención en el cabildo cuando se trataba el tema del pago de la dehesa de Ribera, y relacionó una serie de gastos imprescindibles, fuera de los fijos para el funcionamiento de la vida municipal, por tanto debidos al poder central, y que sumaban concretamente 2.395.000 mrs., los dos tercios de los ingresos de ese mismo año de 1576. Los conceptos de estos gastos eran por orden de prelación: gastos de pleitos, 34%; pago de la dehesa de Ribera, 25%; salarios de los procuradores de Cortes, 24%, entre otros. La ciudad justificaba sus gastos diciendo que "en los negocios que se ofrecen esta ciudad gasta lo que es forzoso, y no hace gastos superfluos". Sin embargo, la intervención de D. Alonso no iba en el sentido de crítica hacia los muchos gastos, sino en el sentido de promover un aumento de los ingresos, "pues para tanta cantidad de gasto son pocos los propios de esta ciudad" ¹⁴⁷⁵. En este mismo orden de los gastos se manifestó el veinticuatro D. Pedro de Cárdenas ante el arrendamiento por parte de la ciudad de una dehesa para los potros de vecinos y la propuesta de que se pagara de propios ¹⁴⁷⁶. Relativo a los gastos de la dehesa de Ribera D. Pedro Guajardo de Aguilar manifestaba su preocupación ante pagos tan importantes diciendo "es imposible que la ciudad pueda pagar la dehesa de Ribera con tan pocos propios y tantas cosas a qué acudir con ellos" ¹⁴⁷⁷. Este mismo problema es el que aquejaba a la hacienda real, y la reducción de los gastos y el incremento de los ingresos, era una solución

hisenda municipal de la ciutat...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 507-508. Igual ocurría en Lleida en los mismos años, Antoni PASSOLA I TEJEDOR, *Oligarquía i poder...*, 421-426. Un panorama parecido tenía Valencia donde los censos fue el principal recurso financiero, María Socorro REIZABAL GARRIGOSA, "La crisis financiera...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 521-534. En Orihuela los propios generaban menos del 20% de los ingresos que tenían que cubrirse con impuestos, David BERNABE GIL, "La fiscalidad en los territorios peninsulares...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen...*, I, 27.

¹⁴⁷⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-6-1573.

¹⁴⁷⁵ *Ibid.*, 23-11-1576.

¹⁴⁷⁶ *Ibid.*, 18-2-1578.

¹⁴⁷⁷ *Ibid.*, 29-4-1575.

que todos deseaban parta intentar sacudirse la sombra de la bancarrota en los últimos años del reinado de Felipe II ¹⁴⁷⁸.

Son suficientes estos testimonios para ver que todos los miembros del cabildo tenían constatados los muchos gastos y pocos propios, pero además habría que preguntarse si no estaría también implicada una mala administración, que no recortaba los gastos ni controlaba los ingresos. En este sentido fueron los jurados los más críticos, pues ellos no eran muy dados a justificar la escasez de fondos por los gastos, sino por la no exigencia de la ciudad contra sus deudores. Cuando en 1576 se propuso que se tomara dinero de la sisa del vino para pagar la dehesa de potros y los salarios de procuradores de Cortes, según veremos más adelante, éstos se opusieron requiriendo "que no se paguen estas libranzas de sisa pues la ciudad tiene deudas líquidas que cobrar para pagar" ¹⁴⁷⁹. Por su parte el mayordomo de propios, Diego Sánchez de las Granas, era consciente de esto y pidió al cabildo que no se dieran libranzas para que él las pagara, porque no tenía dinero para ello. Sin embargo presentó un memorial con todas las cantidades que se adeudaban a la ciudad, y pidió licencia para cobrar algunas rentas litigiosas, caso del cortijo de Engeneros que era muy alta ¹⁴⁸⁰.

Como vemos, además de las razones estructurales, de propios muy escasos y por tanto generadores de pocos ingresos, y de gastos excesivos, también se detectan razones de tipo administrativo y quizá fácilmente solucionables con una buena gestión. A pesar de que encontramos siempre un cabildo muy decidido e involucrado en la vida municipal, a veces la gestión no era por parte de todos los oficiales que componían la plantilla municipal, y aún las diputaciones nombradas en cabildo, todo lo responsable que se necesitaba no sólo para ahorrar gastos, sino generar ingresos. Estamos pensando en lo referido en el capítulo del pago de las comisiones dentro de la partida de retribuciones, donde hemos puesto de manifiesto el gran desorden de la ciudad que llevaba a gastos enormes contra los propios tan exhaustos, efectuados tanto por regidores como por jurados: cobro de dietas innecesarias, estar en Corte o Granada resolviendo pleitos particulares a costa de la ciudad, enviar comisionados cuando ya existían personas con salarios establecidos, etc. Sin embargo estos hábitos estaban muy generalizados, ya que merecieron una especial atención por parte del veinticuatro D. Juan de Castilla y Aguayo, quien al referirse a la prudencia como una virtud a tener en cuenta por el *perfecto regidor* aludía a que no se debía "enviar a resolver pleitos a caballero que tenga suyos propios en el Consejo o las Chancillerías,... para negocio de carnicerías huya de

¹⁴⁷⁸ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Entre dos servicios: la crisis...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 76.

¹⁴⁷⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 24-9-1578.

nombrar a caballero que tuviere ganados que pesar,..." ¹⁴⁸¹. La mala administración de los propios fue ya denunciada en 1352 al rey Pedro I de Castilla en su visita a Córdoba, estudiada por Emilio Cabrera. En ella se refiere "la administración de las rentas y de los propios de la ciudad era llevada a cabo de manera contraria a los intereses del Rey y de Córdoba" ¹⁴⁸². Esta situación se repetía en numerosos ayuntamientos y así fueron denunciados en la visita que en 1555 realizó fray Francisco de la Trinidad a diferentes ciudades, en la que destacó la mala gestión de los patrimonios municipales y el mal uso de los caudales de propios fundamentalmente ¹⁴⁸³. Es lo que José Manuel de Bernardo califica, refiriéndose a la administración cordobesa del siglo XVII, de "administración mala, lenta y corrupta" ¹⁴⁸⁴. En una exposición de los diez males que afligían a la Monarquía, enviada a Felipe III en 1599 y citada por Fortea Pérez, aparece en quinto lugar "los propios de los lugares se administraban mal" ¹⁴⁸⁵. Amparo Felipo destaca la malversación de fondos llevada a cabo en la "Taula de Canvis" que obligó a Felipe II a dictar duras disposiciones para controlar su funcionamiento, pero que no lograron acabar con la corrupción de los oficiales de Valencia ¹⁴⁸⁶. Gutiérrez Alonso dice que siendo cierta la mala gestión de los regidores que malgastaron a veces el dinero, no se debe cargar todas las culpas sobre los administradores, sino que hay que culpar también a la presión fiscal del Estado que provocó esta situación, existiendo una correlación

¹⁴⁸⁰ *Ibid.*, 6-10-1589.

¹⁴⁸¹ D. Juan de CASTILLA Y DE AGUAYO, *El perfecto regidor*, 145-146.

¹⁴⁸² Emilio CABRERA MUÑOZ, "El problema de la tierra en Córdoba...", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 42.

¹⁴⁸³ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 80-82 y "Principios de gobierno urbano...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, 294-298. Lo mismo ocurrió en Santiago y Lugo donde María LOPEZ DIAZ dice que la actuación y corruptela de los regidores, su mala gestión, contribuyó a agudizar el problema de las finanzas municipales, *Gobierno y hacienda municipales...*, 209-210. El incumplimiento de sus funciones y abusos cometidos por los oficiales de la administración local y central está tratado por Carlos MERCHAN FERNANDEZ, *La administración local de Palencia...*, 114-121. Beatriz CARCELES DE GEA, hablando del fraude en la administración fiscal achaca a los "poderosos" que actuaban en complicidad con el sistema administrativo vigente la responsabilidad del fraude, *Fraude y administración fiscal...*, 15.

¹⁴⁸⁴ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 243-255. Bartolomé YUN CASALILLA, destaca el problema del fraude y la mala administración en la obra de Ruiz de Celada, "Estudio introductorio" a José RUIZ DE CELADA, *Estado de la bolsa de Valladolid...*, 16-18.

¹⁴⁸⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Economía, arbitrista y política...", *Manuscritos*, 16 (1998), 171.

¹⁴⁸⁶ Amparo FELIPO ORTS, "Oligarquía y corrupción...", *EEstudis*, 25 (1999), 37-53. Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO destaca también en Valencia el fraude y la malversación que afectaba a todos los ámbitos de la hacienda municipal, "El municipio de la ciudad de Valencia...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 101. En Barcelona se constata el fraude, la mala gestión y la corrupción de los oficiales, que tenían connivencia

entre auge de las malversaciones y el aumento de la presión fiscal. Reafirma la opinión de Ruiz de Celada en este sentido, y no descarga al Estado de la culpabilidad en la situación creada. Piensa por tanto que el endeudamiento municipal tenía un trasfondo político y social¹⁴⁸⁷. Carmen García plantea cómo en el XVIII se intentó acabar con los abusos que se cometían en la gestión de las haciendas locales, no con una reforma de los ayuntamientos sino estableciendo un férreo control de la administración por parte de las instituciones centrales, pero la falta de eficacia en estos sistemas de control siguió permitiendo el fraude¹⁴⁸⁸. De la generalización de esta mala administración se deduce que no fue determinante en la crisis económica por la que atravesó el cabildo cordobés en la época que estudiamos, pero sí que contribuyó mucho a favorecerla. Los comportamientos referidos no eran nuevos en la ciudad y tampoco en las villas de su jurisdicción, pues ya en 1498 las denuncias continuas contra los oficiales de los concejos de las villas por abusos en la utilización del dinero público, hizo que el concejo de Córdoba ordenara que aquéllos no gastaran sus propios sin tener expresa licencia de la ciudad. Las denuncias, que bien podrían ampliarse al ámbito de la ciudad, se centraban en tres campos: mala gestión de los ingresos; apropiación por los oficiales concejiles del dinero del concejo; y mal uso en el destino del dinero¹⁴⁸⁹. De nuevo es el regidor D. Juan de Castilla y de Aguayo quien confirma que estas tres faltas se daban en el cabildo cordobés, al advertir las tres cosas que el buen regidor debía tener en su memoria para evitarlas. La primera que, cuando se tratara de hacer gastos de los propios y hacienda de la ciudad, los regidores no debían olvidar que "no son señores de ella para que la puedan distribuir a su voluntad y albedrío porque no son otra cosa que tutores de los dichos propios...". La segunda que, cuando tuvieran que poner cobro en alguna hacienda de la ciudad, "considere lo que hiciere en la suya propia... y aquello mismo haga en la ajena que si todos los regidores lo hiciesen así no andarían los propios de sus ciudades tan empeñados como algunos están". Y la tercera que, "aunque los buenos gobernadores han de tomar como propios los negocios comunes de su república, haga cuenta que son ajenos para no apasionarse en el cabildo ni mostrar sentimiento cuando los demás regidores no concurrieren con su parecer"¹⁴⁹⁰.

con las clases dirigentes, Jaume DANTI I RIU, "La hisenda de la ciutat...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 508-512.

¹⁴⁸⁷ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 387.

¹⁴⁸⁸ Carmen GARCIA GARCIA, "La crisis de las haciendas municipales...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 431.

¹⁴⁸⁹ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 191-192 y 198-199.

¹⁴⁹⁰ D. Juan de CASTILLA Y DE AGUAYO, *El perfecto regidor*, 204-205.

Pero atendiendo a otras razones, que contribuyeron al endeudamiento del ayuntamiento, debemos tener en cuenta algunas circunstancias coyunturales que hicieron mella en las arcas municipales. Nos referimos a las calamidades, peste, especialmente en los años 1560-62, 1582-83 y 1596; modorra y tabardete en 1570-71 ¹⁴⁹¹; terremoto de 1589 ¹⁴⁹²; la langosta en 1582; las malas cosechas sobre todo a partir de 1575 y los problemas de abastecimiento de trigo en la ciudad que llevarán al pósito y al propio concejo a contratar censos para poder abastecer la demanda existente, etc. Fortea Pérez contabiliza como años de corta cosecha que provocaron la compra de trigo en cantidades importantes, 1577, 1581-84, 1587-1590, 1593 y 1597, que coinciden con la crisis agrícola general, según veremos más adelante. El resultado de esta política de abastecimiento de pan fue el endeudamiento de las arcas municipales, y desde luego de la hacienda de propios ¹⁴⁹³.

b) En las *razones de carácter general*, externas, trataremos por separado las socioeconómicas, y la presión fiscal provocada por la política exterior de Felipe II ¹⁴⁹⁴.

1.- A pesar de que el siglo XVI fue un siglo de expansión demográfica y económica, a finales del mismo sufrió una contracción en ambos términos en toda la Corona de Castilla. Según Martínez Ruiz la tendencia expansiva de la economía castellana se quebró entre los años de 1575 a 1594 ¹⁴⁹⁵. Yun Casalilla dice que la ruptura del crecimiento, al menos en Tierra de Campos, no fue brusca sino que partiendo de 1580 y hasta 1640 sufrió un estancamiento que sitúa entre 1590-1614, fecha a partir de la cual entró en franco declive ¹⁴⁹⁶. Gutiérrez Nieto también hace referencia expresa a la crisis agrícola y ganadera que tuvo lugar a finales del XVI, señalando como fecha de inicio los años ochenta, en donde la producción

¹⁴⁹¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 203-206.

¹⁴⁹² AMCO., *Actas Capitulares*, 13-10-1589.

¹⁴⁹³ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 204-210. Los problemas del abastecimiento y la labor del pósito en estas circunstancias están tratadas para 1556-58 por María Isabel GARCIA CANO, "Abastecimiento de trigo...", *Axarquía*, 14 (1985), 213-292. I.A.A. THOMPSON señala precisamente 1558 como un año de grave depresión económica, *Guerra y decadencia...*, 28.

¹⁴⁹⁴ José Ignacio FORTEA PEREZ dice que a finales del reinado de Felipe II, ante la situación de estancamiento económico experimentado, se empezaba a relacionar estrechamente el empobrecimiento del país y la presión fiscal a que se veía sometido, "Entre dos servicios: la crisis...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 68.

¹⁴⁹⁵ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 217. Alberto MARCOS MARTIN señala la década de los noventa como un período especialmente malo desde el punto de vista meteorológico, con alternancia de períodos de fuerte sequía con otros muy lluviosos, lo que repercutía determinadamente sobre la agricultura, *Economía, sociedad, pobreza...*, 391.

¹⁴⁹⁶ Bartolomé YUN CASALILLA, "La crisis del siglo XVII en Castilla...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 263.

agraria tuvo una caída muy fuerte, sobre todo en la Meseta Norte ¹⁴⁹⁷. Ruiz Martín señala que entre 1578-1582 se manifiesta la crisis que se venía "silenciosamente larvando" en el mundo rural de Castilla desde unos años antes ¹⁴⁹⁸. En general en Castilla la Nueva, Valencia y Andalucía la contracción de la producción rural comenzó en los años 70, mientras que la inflexión demográfica, al menos en Andalucía, se produjo más tarde, en torno a 1580 ¹⁴⁹⁹. Para Córdoba el momento de expansión antes mencionado lo recoge Ambrosio de Morales como las "excelencias de la tierra de Córdoba", donde haciendo un repaso a todas las actividades económicas de la ciudad, glosa de manera poética la cría de caballos, riquezas agrícolas de la campiña y la sierra, los cañaverales, la cría de la seda, la labor de los paños, la corambre y las badanas, que dan lugar a los cordobanes y guadamecías "que no tienen competencia y hay tantos que se llevan a toda Europa y las Indias" ¹⁵⁰⁰. Sin embargo Fortea Pérez, que también comenta los años de expansión, señala la crisis de 1582-83 como el cambio de la tendencia demográfica en la ciudad¹⁵⁰¹. Se pueden aducir varias causas de la crisis en la producción agrícola: las meteorológicas, todos los cronistas cordobeses destacan el factor meteorológico como razón fundamental en la crisis de producción. En primer lugar destacamos cronológicamente, aunque no es tan exhaustivo en los datos como los posteriores, a Morales y Padilla ¹⁵⁰². En el relato minucioso del obispo Gómez Bravo no constan datos numéricos sobre cantidades pluviométricas, sino calificativos del año en torno a la sequía o la lluvia. Están relacionados con las cosechas de esos mismos años, con los calificativos de "estéril", "muy estéril", "cosecha corta", "escasez", "cosecha abundante", etc. De éstos podemos extraer de manera general las siguientes conclusiones: a) sequías, la primera mitad del siglo tuvo períodos de sequías pero con una frecuencia menor que en la segunda mitad, donde la sequía fue especialmente intensa; b) lluvias, hubo tres momentos de graves inundaciones 1544-45, 1553-57 y 1596-98. En ambas situaciones eran constantes las rogativas a la virgen de Villaviciosa. Lógicamente esto interesa desde el punto de vista agrícola, y ahí podemos ver que son muchos los años estériles, pero que se hacen más frecuentes a partir de 1570, donde la abundancia de datos en relación con los otros años, manifiesta la situación

¹⁴⁹⁷ Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO, "De la expansión a la decadencia...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 23.

¹⁴⁹⁸ Felipe RUIZ MARTIN, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 142.

¹⁴⁹⁹ Vicente PEREZ MOREDA, " Población y coyuntura económica...", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, 267.

¹⁵⁰⁰ Ambrosio de MORALES, *De la Coronica General...*, 107-130 y *Las antigüedades de las ciudades...*, 110 v.

¹⁵⁰¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 146-152

general de crisis agrícola por esta causa. Además ofrece una relación de los precios de los granos, especialmente en esos años, con lo que podría establecerse una curva de precios con toda la precaución que pueden tomarse estos datos ¹⁵⁰³. Estos están de acuerdo con los ofrecidos por distintos autores actuales, entre los que reseñamos los de Pérez Moreda quien dice que a finales del siglo XVI hay claros síntomas de empeoramiento climático, que hacen poner en relación los accidentes meteorológicos con la crisis económica del XVII ¹⁵⁰⁴. Otra causa de la crisis agrícola fue el agotamiento de las tierras que habían estado sometidas a un cultivo intenso para hacer frente al crecimiento sostenido de la población desde 1530 ¹⁵⁰⁵. En esta situación general de crisis, las rentas de las tierras bajaron, y sobre todo era más difícil en general conseguir el arrendamiento de los propios, por lo que los ingresos de los concejos descendieron. Ruiz Martín recoge esta situación en Córdoba para los primeros años del XVII, y señala las dificultades de los veinticuatro para encontrar licitadores para sus grandes cortijos "a pesar de que estaban enclavados en las gruesas campiñas". En este sentido entendemos -y así también lo refleja la denuncia del cabildo de jurados cordobés-, que los veinticuatro estarían más preocupados por encontrar estos licitadores para sus cortijos, que por atender los arrendamientos de los propios del concejo ¹⁵⁰⁶.

Es probable que, tal como señala Yun Casalilla para Tierra de Campos, también influyera en la producción agraria el tema de la venta de baldíos, aunque ciertamente pensamos que aquí no estuvieron al alcance de los campesinos para que pudiera afectar de manera significativa ¹⁵⁰⁷. Pero es de nuevo Ruiz Martín quien advierte que a los veinticuatro no les gustaba que se sacaran a subasta baldíos de las sierras, con la facultad de poderlos

¹⁵⁰² MORALES Y PADILLA, *Historia de Córdoba*, 331 y 494.

¹⁵⁰³ Juan GOMEZ BRAVO, *Catálogo de los obispos...*, II. Autores posteriores hacen también un relato de estas situaciones meteorológicas aunque ofrecen detalles concretos de calamidades a que dieron lugar, pero hemos comprobado que tomaron los datos del primero. Nos referimos a Luis, MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba:...*, Francisco BARBUDO TORRES DE PORTUGAL, *Córdoba en el Imperio...*, Luis María RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, *Anales de la ciudad de Córdoba...*, entre otros. Estos datos están resumidos en mi trabajo, "La Córdoba de los Tiempos Modernos...", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Córdoba capital...*, 213-214.

¹⁵⁰⁴ Vicente PEREZ MOREDA, "El final de la expansión demográfica...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 6.

¹⁵⁰⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 146-152 y 455, y "La evolución demográfica de Córdoba..." en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII)...*, I, 371-396. Vicente PEREZ MOREDA dice que la combinación de una fiscalidad creciente, de unos rendimientos en declive y de una renta en aumento, pudo desencadenar el proceso de la contracción de la producción agraria, "Población y coyuntura económica...", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, 264.

¹⁵⁰⁶ Felipe RUIZ MARTIN, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 84-88.

romper los nuevos propietarios, porque esto agravaría la falta que tenían de arrendatarios para su fincas, a pesar de que estaban en los llanos, según dijimos anteriormente ¹⁵⁰⁸. Concretamente en Córdoba hemos comprobado que el descenso de la hacienda de propios entre 1578 y 1592 fue de un 35% aproximadamente, lo que supuso un importante detrimento en el nivel de ingresos, y por tanto de la disponibilidad económica para hacer frente a unas obligaciones fiscales cada vez más fuertes. Por otro lado y según manifiesta Bernabé Gil, la contribución a los gastos municipales por la vía de los impuestos también descendió en general, porque al descender la población lo hizo proporcionalmente la recaudación de los impuestos ¹⁵⁰⁹. Ruiz Martín señala como una causa fundamental del endeudamiento municipal la escasez de cereales para abastecer el pósito o la crisis de otros productos, lana, aceite, etc., motivada por esta depresión económica, a la que tenían que hacer frente los ayuntamientos, pero con menos recursos ¹⁵¹⁰. Pero además veremos cómo la situación para los concejos se agrava, porque tuvieron que soportar a partir de los años 80 una mayor presión fiscal al tiempo que su economía se contraía.

2.- Además del problema de la compra del trigo que acabamos de exponer, otra razón fundamental del endeudamiento de la hacienda de propios lo representa la presión fiscal, que desde la hacienda real se ejerció sobre las ciudades según venimos anunciando. Bernal culpa a la presión fiscal del endeudamiento de los concejos, porque tenían que evitar que las alcabalas fuesen vendidas a particulares, o evitar cambiar la jurisdicción realenga en señorial, o rescatarse de la jurisdicción, etc. Esto llevaba a los concejos a desprenderse de parte de las tierras concejiles, o a pasar tierras comunales a propios de las que poder obtener nuevos ingresos, aún a riesgo de perder el aprovechamiento colectivo en favor de la privatización ¹⁵¹¹. Carmen García establece una relación de causalidad entre la presión fiscal que ejerció la Corona y el endeudamiento concejil desde el XVI al XVIII ¹⁵¹². Yun Casalilla dice, sin embargo, que la responsabilidad de la Corona en la deuda municipal habría que matizarla, porque siendo una causante fundamental, no fue la única, teniendo muy en cuenta a las

¹⁵⁰⁷ Bartolomé YUN CASALILLA, "La crisis del siglo XVII en Castilla...", en *El pasado histórico de Castilla y León...*, 266-273.

¹⁵⁰⁸ Felipe RUIZ MARTIN, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 84

¹⁵⁰⁹ David BERNABE GIL, "La fiscalidad en los territorios...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 30.

¹⁵¹⁰ Felipe RUIZ MARTIN, "Procedimientos crediticios...", en *Dinero y Crédito...*, 38-39.

¹⁵¹¹ Antonio Miguel BERNAL, "La tierra comunal en Andalucía...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 125.

¹⁵¹² Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas locales...*, 116-117. Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, "El municipio de la ciudad de Valencia...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 99.

oligarquías locales en este asunto ¹⁵¹³. Pero ¿por qué se agudiza esta presión fiscal? La respuesta tenemos que buscarla en la política exterior de Felipe II, que efectivamente afectó a los reinos desde principios de su reinado. Sancho de Moncada -citado por Fortea Pérez-, culpa a la "misma naturaleza de V. Majestad, extendida a tantas y tan distantes provincias, para cuya defensa y conservación es fuerza desangrar a España de la gente y plata" ¹⁵¹⁴. En Castilla en 1574, aproximadamente un 70% del presupuesto estaba destinado a guerra y defensa ¹⁵¹⁵. Según Parker los gastos de Estado empezaron a aumentar en toda Europa a partir de 1540, siendo el principal factor de este gasto la guerra. Fortea Pérez también pone a la guerra como causa fundamental del empeño de la hacienda real, y por tanto de la presión fiscal mantenida por Felipe II a lo largo de todo su reinado. Hasta tal punto se era consciente en la época de que la guerra era la causante de la situación de crisis de la hacienda real y sus repercusiones en el Reino, que los procuradores de Sevilla y Burgos pedían en las Cortes de 1595 que para reducir el gasto público y aliviar la situación del Rey y del Reino debían suspenderse las continuas guerras que se venían librando desde tantos años atrás ¹⁵¹⁶. Carande para manifestar las dificultades de financiación de las empresas imperiales afirma que cualquiera que fuese la magnitud de los ingresos de las haciendas reales, los príncipes para financiar la guerra tenían que recurrir a la asidua colaboración de los hombres de negocios ¹⁵¹⁷.

Una vez llegado al trono Felipe II y después de finalizada la guerra contra Francia en 1559 tuvo que atender tres zonas conflictivas en el exterior: el Mediterráneo muy agitado hasta 1577, los Países Bajos y el Atlántico, sin contar con los problemas interiores, sobre todo la guerra de Granada entre 1568-71 ¹⁵¹⁸. Todo esto pone en antecedentes de la continua

¹⁵¹³ Bartolomé YUN CASALILLA, "Estudio introductorio" a la obra de José RUIZ DE CELADA, *Estado de la bolsa de Valladolid...*, 31.

¹⁵¹⁴ José Ignacio FORTEA PAREZ, ""Economía, arbitrisimo y política...", *Manuscrits*, 16 (1998), 168.

¹⁵¹⁵ A partir de 1566 hubo un incremento desmesurado del gasto de guerra motivado por la guerra contra los turcos, la rebelión de los moriscos y la revuelta de los Países Bajos, Geoffrey PARKER, "El surgimiento de las finanzas modernas...", en Carlo M. CIPOLLA (Edit.), *Historia Económica de Europa...*, 438-443.

¹⁵¹⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Entre dos servicios: la crisis...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 69-73. Estas protestas en las Cortes también son recogidas por Felipe RUIZ MARTIN, quien señala que esa protesta se manifiesta a fines del reinado de Felipe II cuando se ve que la guerra de Flandes es imposible, que no tiene solución, etc., y en particular cuando el fracaso de la Invencible, que cunde el pánico entre los grupos de presión que empiezan a movilizarse en las ciudades y sobre todo en las Cortes, especialmente las de 1592-98, "La hacienda y los grupos de presión...", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad...*, 98-100.

¹⁵¹⁷ Ramón CARANDE, *El crédito de Castilla...*, 46.

¹⁵¹⁸ I.A.A. THOMPSON, *Guerra y decadencia...*, 17. Para comprender el alcance de esta activa política exterior Geoffrey PARKER ha confeccionado una gráfica muy ilustrativa de todas las guerras que Felipe II tuvo que librar tanto en la Península como en el exterior, que pone de relieve que sólo durante seis

necesidad de dinero, pero fue de 1583 a 1598 lo que Ruiz Martín llama la "etapa agresiva" del reinado de Felipe II. En este período Felipe II arremete con nueva fuerza contra las Provincias Unidas, Inglaterra y Francia; sería la guerra por tierra y por mar y no sólo en Europa, sino en el Atlántico y el Pacífico. Pero además de este impulso a la guerra, también iba a cambiar de táctica económica. Trataría de evitar a los intermediarios -asentistas, factores, banqueros, corredores, etc.-, que tantas recompensas necesitaban y mermaban el caudal de sus ingresos. A partir de ese momento contaría con el oro y sobre todo la plata procedente de las Indias a través de Castilla, a la que se exigía un enorme sacrificio del que el rey era consciente, pero que justificaba por la salvación de la Monarquía. Además, desplazaría a delegados del Consejo de Hacienda a las ciudades donde se supiera que había oligarcas con dinero suficiente, para comprar oficios o tierras que les proporcionaran prestigio social y poder a cambio de entregar fuertes sumas de dinero al rey. De esta manera, el rey y sus delegados directos pasan a controlar todo el dinero recaudado y sólo siguen necesitando la colaboración de los Fugger ¹⁵¹⁹.

Parker dice que, además de costar más las guerras, había que pagarlas de una vez para atender al pago de las tropas, por eso los gobiernos europeos se vieron obligados a tomar préstamos a gran escala ¹⁵²⁰. Fernández de Pinedo corrobora que en la política exterior cada vez las guerras costaban más y además, debido a los nuevos sistemas defensivos de fortalezas y ciudades, los conflictos podían durar largos años sin conseguirse resultados definitivos, por lo que los gastos iban en aumento y a los reyes no les quedaba más remedio que aumentar la

meses de su prolongado reinado disfrutó de paz, entre febrero y septiembre de 1577 cuando cesó la guerra en el Mediterráneo y los Países Bajos. El espacio que cubrió esta política exterior fue el Mediterráneo, Inglaterra, Francia, Países Bajos, América, Asia, África y la Península Ibérica; por tanto no es de extrañar las constantes dificultades financieras que le acosaron, *La gran estrategia de Felipe II*, 33 y *El ejército de Flandes...*, 186. El impacto que causaba la guerra en las haciendas municipales de otras ciudades de Europa está tratado en obras como la de Christopher R. FRIEDRICH, *Urban Society in an Age...*, o la de I.A.A. THOMPSON, "The impact of War" in CLARK P. (Edit.), *The European Crisis...*, 261-284. Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO hace una reflexión sobre los gastos bélicos de la monarquía hispánica con la diferencia sustancial que hasta final del XVI más del 55% salía fuera y posteriormente se "nacionalizó" el gasto, invirtiéndose en el interior las tres cuartas partes, "Gasto público y reformas fiscales...", en *Historia de la Hacienda en España...*, 95.

¹⁵¹⁹ Felipe RUIZ MARTIN, "La etapa agresiva del reinado...", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II...*, 279-282; "Las finanzas españolas...", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, Madrid, 2 (1968), 129-130 y Prólogo a Ramón CARANDE, *El crédito de Castilla...*, 17-19. José MARTINEZ RUIZ, al tratar este mismo tema señala como especialmente importantes en este período desde 1580 sobre todo en la zona de Andalucía la anexión de Portugal en 1580, la defensa de la bahía gaditana por el ataque de Drake en 1587 y los gastos del amurallamiento de Cádiz en 1589, *Finanzas municipales y crédito público...*, 176-177.

¹⁵²⁰ Geoffrey PARKER, "El surgimiento de las finanzas modernas...", en Carlo M. CIPOLLA (Edit.), *Historia Económica de Europa...*, 438-443.

fiscalidad ¹⁵²¹. Pero antes de pasar a tratar esta fiscalidad parece oportuno reparar en lo manifestado anteriormente por Ruiz Martín al dejar caer el gasto de la guerra sobre los hombros de Castilla. Abundando en ello manifiesta que en la segunda mitad del XVI se fue identificando "el complejo organismo, territorialmente disperso, que se denominaba Monarquía Hispánica" con los reinos de Castilla ¹⁵²². De esta misma opinión es Thompson quien dice que, sobre todo en la década de los ochenta, los gastos de la guerra no sólo superaron los habidos hasta entonces, sino que eran permanentes y recayeron casi exclusivamente en Castilla ¹⁵²³. Braudel lo corrobora al afirmar que los préstamos se negociaban sobre los intereses ordinarios y extraordinarios de Castilla, y sobre los metales preciosos procedentes de Indias. Si Bruselas era la capital política, Valladolid era la capital financiera del Imperio español ¹⁵²⁴. Carande manifiesta que la salida de los "tesoros" para pagar los gastos imperiales privó a la "economía castellana de la fertilidad que habría podido fomentar en el interior del reino" ¹⁵²⁵. En este sentido es tajante también la afirmación realizada por Martínez Ruiz al decir que "la política fiscal practicada en el reinado de Felipe II fue la responsable del hundimiento de la hacienda sevillana" ¹⁵²⁶. Fortea Pérez señala que los debates en las Cortes ante las peticiones del rey en el terreno hacendístico y fiscal eran duros,

¹⁵²¹ Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, "Fiscalidad y absolutismo en Castilla...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 33-34. En el análisis de los discursos de Felipe II en las Cortes de Castilla, M^a Amelia ARTECHE LUNA y Paloma M^a OVIEDO CARMONA ponen de relieve que los temas que más preocupaban al rey y para los que pedía ayuda eran en un 62% relacionados con las guerras: Flandes, turcos, de religión con Francia, rebelión de las Alpujarras, disturbios en Aragón, estados italianos, etc., "Los discursos de Felipe II...", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 449-461.

¹⁵²² Felipe RUIZ MARTIN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica...*, 171 y Prólogo a Ramón CARANDE, *El crédito de Castilla...*, 17-19. Sin embargo, la incidencia de la política exterior de la Monarquía Hispánica no sólo se reflejó a nivel económico, sino que tuvo repercusiones en otros ámbitos como el de la transformación de algunos concejos. Es el caso de La Coruña tratado por M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, "Política imperial y élites locales...", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo (Edit), *Monarquía Imperio y Pueblos...*, 279-287. Carmen GARCIA GARCIA, "La crisis de las haciendas municipales...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 427-431.

¹⁵²³ I.A.A. THOMPSON, *Guerra y decadencia...*, 88. Geoffrey PARKER afirma que desde hacía mucho tiempo Castilla venía siendo el corazón financiero del imperio habsburgo, *El Ejército de Flandes...*, 187. Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO hace un balance de los ingresos de la monarquía en España de 1621 a 1640, donde puede apreciarse que el monto principal corresponde al esfuerzo fiscal realizado por Castilla, "Fiscalidad y absolutismo en Castilla...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 50-51. En la Corona de Aragón el rey utilizaba otros métodos como era la venta de privilegios de caballería y de títulos nobiliarios, sobre todo en el XVII, Teresa CANET APARISI, "Los apuros del rey", *EEstudis*, 24 (1998), 185-202.

¹⁵²⁴ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 417-422.

¹⁵²⁵ Ramón CARANDE, *Carlos V y sus banqueros...*, II, 6.

¹⁵²⁶ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, "Donativos y empréstitos sevillanos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 240.

pues los intereses que defendía el rey no eran los castellanos, sino los imperiales. Fue precisamente con Felipe II cuando la financiación del Imperio se inclinó hacia los reinos castellanos, ya que Carlos V había conseguido una participación más amplia entre los reinos de su Imperio. Señala además, que en torno a los años 70 y 80, determinadas ciudades pidieron que las demás partes también contribuyeran, y fue en las Cortes de los años noventa cuando hubo quejas contra la política exterior de Felipe II. Estas quejas parece que dieron como resultado las diferentes condiciones en que se aprobó el servicio de millones de 1596 en relación al de 1590 ¹⁵²⁷. Desde este punto de vista existía una gran desigualdad contributiva entre la Corona de Castilla y la de Aragón en relación con la hacienda real durante el siglo XVI. En este sentido la incidencia de esta fiscalidad sobre los municipios catalanes no puede compararse con los castellanos, que se vieron seriamente afectados por esta razón ¹⁵²⁸. En otras ciudades y provincias se contribuía a las necesidades reales con otro tipo de colaboraciones, así en la provincia de Alava se contribuyó a las necesidades impuestas por la política exterior de Felipe II con los gastos derivados de las levadas militares y del paso y alojamiento de tropas, y también con la construcción y reparación de caminos, pasos y puentes ¹⁵²⁹. Todo esto lo resume Ruiz Martín cuando afirma que en la alimentación del mecanismo de las finanzas de la Monarquía Hispánica en los siglos XVI y XVII, se consumieron capitales y ahorros de la más variada procedencia, pero sobre todo de Castilla. Dentro de España, las provincias Vascongadas y la Corona de Aragón, si no permanecieron incólumes, sí se preservaron de los efectos más dañinos ¹⁵³⁰.

En otro orden de cosas García Sanz corrobora el peso de la presión fiscal en los siglos XVI y XVII - aunque demuestra que aumentó en términos reales de manera moderada-, pero no está de acuerdo en que esta fuera la causa determinante del agotamiento económico

¹⁵²⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Poder real y poder municipal...", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 130. La contribución de la hacienda municipal de Sevilla a las finanzas de Carlos V está tratada por José Ignacio MARTINEZ RUIZ, "Sevilla: cuatro operaciones de crédito municipal...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 209-214.

¹⁵²⁸ Así lo ponen de manifiesto entre otros: Pierre VILAR, *Cataluña en la España Moderna...*, 288-291; José M^a TORRAS I RIBE, *Els municipis catalans...*; Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 233-242. Antoni PASSOLA I TEJEDOR, "Los inicios de la crisis...", en BERNARDO ARES, José Manuel de, (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 248-249. Bernat HERNANDEZ, *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña...*, 228

¹⁵²⁹ Antonio BOMBIN manifiesta, sin embargo, que la contribución de Alava a la Corona nunca fue comparable a la que afectaba a las provincias castellanas, "Servicios de la Provincia de Alava...", en José Manuel de BERNARDO ARES, (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 65-71.

del XVI, y la posterior depresión económica en el XVII en Castilla. Lo que sí acepta es que la naturaleza del sistema fiscal determinó una redistribución de la carga tributaria que se concentró en los grupos sociales más dinámicos desde el punto de vista económico, afectándole directamente, por lo que habría que indagar en los aspectos social y político las características de este sistema fiscal que tenía tales consecuencias ¹⁵³¹. Yun Casalilla plantea las repercusiones de la fiscalidad más a nivel social, analizando las transformaciones sociales sobre la aristocracia y oligarquías urbanas y sus relaciones con la Corona que, siendo conflictivas, acabaron por hacer desaparecer de manera pacífica a una institución clave hasta el momento, las Cortes. Sin embargo, no olvida que los juros y los censos hicieron cambiar las actitudes de las oligarquías hacia el fisco y cambiaron la dirección de sus inversiones dejando de lado las actividades productivas, salvo en condiciones muy favorables ¹⁵³².

Lo anteriormente expuesto permite comprender la fuerte incidencia que estos gastos descomunales y permanentes tendrían sobre todas las ciudades castellanas, que no sólo no podían atender a las necesidades municipales básicas, sino que todo su esfuerzo se concentraba en atender la deuda que generaba la gran cantidad de dinero que debían enviar a la hacienda real. Por lo que respecta a Córdoba, el veinticuatro D. Pedro de Cárdenas cuando se trataba en cabildo sobre la suplicación a S. M. para que concediera los arbitrios para atender a los pagos de la dehesa de Ribera, sugería a los procuradores de Cortes que comunicaran al rey "cómo esta ciudad deja de seguir sus pleitos que trae sobre el patrimonio real y en defensa de su jurisdicción por no tener propios con qué poderlo hacer porque los propios que tiene están exhaustos y consumidos en las ocasiones que se han ofrecido de paz y guerra..." ¹⁵³³. En estas expresiones se implica claramente al poder central como causante principal de la situación crítica que tenían los propios tanto en momentos extraordinarios, "guerra", como en cualquier momento, "paz", pero lógicamente la guerra comprometía mucho más los ingresos de las ciudades. Hay que decir que este tema no sólo determinó el reinado de Felipe II, Fernández de Pinedo dice que en el XVIII los conflictos bélicos provocaron la gran cantidad de hipotecas que los ayuntamientos tuvieron que hacer contra los bienes de propios,

¹⁵³⁰ Felipe RUIZ MARTIN, "Las finanzas españolas...", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, Madrid, 2 (1968), 172.

¹⁵³¹ Angel GARCIA SANZ, "Repercusiones de la fiscalidad...", en *Historia de la Hacienda en España...*, 15 y 22

¹⁵³² Bartolomé YUN CASALILLA, "Aristocracia, Corona y Oligarquías urbanas...", en *Historia de la Hacienda en España...*, 30-36 y 40

¹⁵³³ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-7-1577.

hasta tal punto que para redimir los censos hubo que vender estos bienes ¹⁵³⁴. Asimismo, para Carmen García las sucesivas crisis bélicas de la Monarquía llevaban a graves problemas a las haciendas locales durante el XVIII ¹⁵³⁵. Bringas de la Torre recoge la opinión que el Intendente de Ciudad Rodrigo, Joseph Vereterra, emitió en 1751 sobre este asunto y que corrobora cuanto hemos dicho "cuando han ocurrido urgencias de esta Corona en levantar Regimientos de Infantería, Caballería y otros servicios, han expedido infinitos caudales cargando censos sobre sus propios, tomando arbitrios para el desempeño y aún enajenando las mejores fincas que tenían para la subsistencia de sus ciudades y atrasando la satisfacción a los acreedores" ¹⁵³⁶.

Una vez conocida la necesidad del rey vamos a abordar la manera de atajarla en relación con las ciudades. Y esto, que lleva al total endeudamiento de los municipios según veremos, conducirá a desarrollar las soluciones o medidas que tomaron los concejos, y concretamente el cordobés para intentar poner remedio al endeudamiento producido. Fortea Pérez dice que la deuda municipal creció en las ciudades al ritmo de las demandas de la Corona, creando una maraña de censos, cuyos principales beneficiarios eran las propias oligarquías urbanas que aprobaban en cabildo la concesión de los servicios que los provocaban ¹⁵³⁷. De esta manera se pone de manifiesto el importante papel jugado por la oligarquías urbanas que aprovecharon las medidas adoptadas por el rey para conseguir tierras y jurisdicciones, además de oficios. Por otro lado también aprovecharon el endeudamiento que tenían sus respectivos concejos -por hacer frente a la consumición de oficios, compra de baldíos y evitar las ventas de su jurisdicción-, ofreciéndoles su dinero para enjugarlo a través de los censos de los que sacaban sabrosas rentas. De lo anterior deducimos la gran ventaja de las oligarquías, y comprobamos que los grandes perjudicados sin lugar a dudas fueron los súbditos, los cordobeses en nuestro caso, y el concejo cordobés, que ante la imposibilidad de hacer frente a acreedores, fiadores, etc. y atender a las necesidades municipales, tuvo que aceptar la venida de un juez de cuentas de la Chancillería de Granada para controlar la situación, según veremos en la cuarta parte dedicada a la administración de los propios.

¹⁵³⁴ Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, "La entrada de la tierra...", en Jordi NADAL y Gabriel TORTELLA (Edits.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico...*, 104-108.

¹⁵³⁵ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 259.

¹⁵³⁶ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios...*, 106 (BN. Ms. 2.453).

¹⁵³⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 90. También Francisco Javier QUINTANA TORET hace referencia a la relación e intereses que se entabló entre el rey y las oligarquías urbanas que perduraron en el XVII, "Los asientos del concejo malagueño...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 466-479.

Capítulo 5.- Nuevas contribuciones de las ciudades a la hacienda real

A lo largo de este trabajo hemos comprobado cómo la incidencia de la hacienda real en la municipal es continua y determinante para el concejo y la población en general ¹⁵³⁸. En todo momento hemos visto una disponibilidad extraordinaria por parte del cabildo cordobés para favorecer los intereses del rey y ayudarle a cumplir con los objetivos que la Monarquía Hispánica se había trazado de defensa del Imperio y de la Religión Católica. Esta disponibilidad no quiere decir en ningún momento sumisión a los deseos reales. La lectura de toda provisión real en el cabildo iba seguida de un formalismo consistente en una declaración de obediencia del mandamiento del rey y del compromiso de cumplimiento del mismo. En general la fórmula empleada para ello es siempre la misma, aunque puede estar en boca de cualquier miembro del cabildo que quiere manifestar su opinión sobre el tema de la real provisión, o en la del corregidor como tal o en nombre del cabildo, "es en obedecer la dicha cédula real y en cuanto a su cumplimiento..." o "su señoría dijo que obedecía y obedeció las provisiones con el acatamiento que debe y es obligado, según que las tiene obedecidas, y en cuanto a su cumplimiento..." ¹⁵³⁹. La llegada de provisiones reales al cabildo cordobés era continua y en ningún momento hemos visto que el primer paso se viera cuestionado tanto por el cabildo como por ningún miembro del mismo. En cambio en cuanto al cumplimiento de lo ordenado estamos delante de un cabildo polémico y poderoso que no estaba dispuesto a aceptar mandamientos que fueran en contra de los intereses de la ciudad, pero sobre todo de

¹⁵³⁸ Esto en la Baja Edad Media era sin embargo excepcional, según manifiesta Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 1446-149. Pero en el XVI es tan importante, que todos los trabajos sobre las haciendas locales de este siglo lo reflejan. Entre otros está resumido para los siglos XVI y XVII fundamentalmente por Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 231-239. Para la Sevilla del XIV ya lo refleja también Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 181. José Manuel de BERNARDO ARES, "El régimen municipal...", *Studia Histórica...*, XV (1996), 43. Para Tierra de Campos, Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo...*, 370-397. Para la Corona de Castilla en la primera mitad del XVII, Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, "Fiscalidad y Absolutismo en Castilla...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRÍÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 33-51.

¹⁵³⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 1-4-1557 y 23-6-1557. José Ignacio FORTEA PEREZ puntualiza que los servicios que las ciudades prestan al rey son señales de subordinación hacia la Corona pero inversamente la "potestas" que el soberano ejerce sobre las corporaciones urbanas no implica absoluta sumisión, ya que las demandas de los monarcas están delimitadas por los privilegios y franquicias que reconoce a las corporaciones, "Poder real y poder municipal...", en REYNA PASTOR, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 119-120.

los particulares de una oligarquía económicamente fuerte y de mucho abolengo social ¹⁵⁴⁰. Frente a los veinticuatro, que generalmente formaban un grupo bastante compacto, estaba el de los jurados, más compacto aún, que pudiendo manifestar sus opiniones particularmente, lo hacían la mayoría de las veces de forma corporativa a través de su cabildo. Estos no tenían ningún reparo en sumarse a la opinión de los veinticuatro cuando aquellos cuestionaban alguna orden real, si iba en contra de los intereses de la población que representaban. Muchas veces la coincidencia en el signo del voto de unos y otros, aunque fuera por distintos motivos, implicaban la intervención final del corregidor que jamás se oponía a lo ordenado por el rey. Éste a lo máximo a que accedía era a convocar un cabildo general para tratar el asunto y dar la posibilidad de manifestar las opiniones de todo el cabildo para finalmente aceptar o hacer alguna propuesta alternativa. Fortea Pérez hace alusión a las reacciones que en general tuvieron los distintos grupos sociales del cabildo frente a las demandas fiscales de la hacienda real. Según él los regidores actuaron como grupo compacto, aunque no exento de algunas tensiones, en el tema de las alcabalas y los encabezamientos, no siendo así al tratar el tema de los millones. La fricción entre ellos surgió en el momento de la aprobación del servicio y en la discusión de los arbitrios necesarios para su paga. Por su parte los jurados también discreparon de los regidores en el tema de los arbitrios al verse perjudicados en sus intereses personales. De todas maneras unos y otros en todo momento no declaraban realmente los verdaderos motivos de su oposición, sino que alegaban defensa de los intereses comunes frente a las exigencias de la Corona ¹⁵⁴¹.

En el cabildo cordobés los temas estrictamente municipales daban lugar a diferentes posturas entre el cuerpo de regidores, que tomaban una u otra posición dependiendo de sus intereses particulares. No así entre los jurados que también en el ámbito local manifestaban unanimidad en todos los acuerdos tomados en su cabildo. De acuerdo con lo planteado por

¹⁵⁴⁰ La fuerza de las oligarquías urbanas tanto en los concejos como en las Cortes las pone de manifiesto Felipe RUIZ MARTIN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica...*, 25-49. F. Javier GUILLAMON ALVAREZ, J. Jesús GARCIA HOURCADE y J. Javier RUIZ IBAÑEZ destacan también la importancia de estas oligarquías en las que ponen de relieve su "estilo" de actuación en el que el factor clave fundamental es el poder, por encima de la riqueza, "Una oligarquía urbana...", *Studia Histórica...*, XIV (1996), 116. El concepto de poder, según José Manuel de BERNARDO ARES, es de modo general "la capacidad y posibilidad de actuar y actuar eficazmente con logro de resultados tangibles", siendo los dos aspectos más importantes de éste el político-legal (las leyes) y el económico-administrativo (la propiedad). A nivel local la interacción de ambos aspectos es la que nos da la clave de la estructura y dinámica del municipio castellano en manos de las oligarquías, que orientarán la dinámica política en el sentido de sus intereses socioeconómicos, "El régimen municipal...", *Studia Histórica...*, XV (1996), 27-28 y 33. Por otro lado hay que decir que la acción de las oligarquías locales se manifiesta también en la jurisdicción señorial tal como lo muestra Adolfo CARRASCO MARTINEZ, "Oligarquías locales y clientela señorial...", en *Historia Moderna I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 373-380.

Fortea Pérez, en multitud de ocasiones los jurados discrepaban de las posturas tomadas por los regidores. Lo que sí hacía que unos y otros se unieran era siempre el tema de la hacienda real que lógicamente incidía de manera muy notable en la hacienda de propios en particular y de la municipal que nos ocupan. La hacienda real tenía establecidos unos canales de financiación a través de las ciudades que todos conocemos: los servicios reales, ordinarios y extraordinarios, las tercias y alcabalas, etc.¹⁵⁴². Tenemos constancia de que estos tributos fueron aumentando progresivamente, y de hecho el servicio real que en la primera mitad del XVI sufrió una subida tremenda, 71,5% entre 1523 y 1554, en la segunda mitad también se aumentó aunque más moderadamente, 6,7% entre 1587 y 1599, cuando la media del reino de Castilla bajaba en este último período un 1,3%¹⁵⁴³. Además, Córdoba contribuía de una manera muy amplia por otras vías, como es manteniendo en sus dehesas las yeguas del rey, que aunque era una contribución en especie no dejaba de ser importantísima, ya que fue cuantificada por miembros del cabildo cordobés por valor de 1.500.000 mrs. anuales¹⁵⁴⁴. Este importe, a pesar de que no influyera en el nivel de ingresos de los propios, significaba la ocupación de unas tierras que no podían repercutir en beneficio de los vecinos de Córdoba. De todas maneras, para hacernos una idea de lo que representaba esta cantidad en la hacienda de propios, suponía el 43% de la media de ingresos de esos mismos años, y el 36% del total de gastos.

Pero independientemente de estos canales establecidos y de que el rey aumentó las cantidades procedentes de ellos, "las grandes necesidades que en el presente tiene y se han ofrecido al rey D. Felipe..." hicieron que se abrieran otras vías de financiación que, siendo extraordinarias, por el uso habitual de las mismas acabarán siendo casi ordinarias¹⁵⁴⁵. Nos estamos refiriendo a tres concretamente: el acrecentamiento de los oficios, la venta de jurisdicciones y la venta de baldíos. Castillo de Bovadilla justifica ampliamente que, ante la necesidad del rey, deben acudir todos los súbditos: "la necesidad del rey, que es pública, y toca a todos, se debe preferir a la particular, y privada necesidad de los súbditos. Ni tampoco

¹⁵⁴¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 300-305.

¹⁵⁴² Para el análisis de estos impuestos en el siglo XV, Miguel Angel LADERO QUESADA, *La Hacienda real de Castilla...* Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, 35-73. Para la Córdoba de Felipe II véanse los trabajos que sobre las tercias y el servicio real hemos elaborado, María Isabel GARCIA CANO, "La hacienda de Felipe II...", en Manuel PELAEZ DEL ROSAL, (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 145-160, y "Repercusiones sociales...", en Manuel PELAEZ DEL ROSAL, (Edit.), *Historia, Arte y...*, 73-91.

¹⁵⁴³ Juan M. CARRETERO ZAMORA, "Los servicios de las Cortes...", *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), 55-56.

¹⁵⁴⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-1-1574.

¹⁵⁴⁵ Esta es una de las muchas expresiones que las reales cédulas emplean para introducir una petición de ayuda económica a las ciudades, *Ibid.*, 1-4-1557.

se ha de aguardar a que venga el rey a la última miseria de necesidad"; según palabras de Cicerón "estando pobre el patrimonio real y erario público, no había duda sino que todos deben acudir con tributo y obedecer a la necesidad por la pública utilidad"; más adelante hace referencia a las *Partidas* "el rey se puede servir y ayudar de las gentes del Reino cuando le fuere menester en muchas maneras..." ¹⁵⁴⁶. Según Fortea Pérez estos arbitrios dieron tan buen resultado al rey que, a finales del reinado y ante las dificultades de las Cortes para acceder a nuevos servicios, y no necesitar esta vía el concurso del Reino para llevarla a cabo, finalmente se acabaron imponiendo de nuevo. Se estaban remediando las necesidades del rey al margen de las Cortes, como ya se había hecho en otras ocasiones aún en tiempos del Emperador ¹⁵⁴⁷.

Ninguna de las tres vías mencionadas agradaban al cabildo, por eso cada vez que el rey hacía una petición en este sentido ellos lo denegaban, o por lo menos hacían razonamientos al rey para que comprendiera los graves perjuicios que estas tres medidas ocasionaban a Córdoba e intentaban cambiar su servicio al rey por otras fórmulas ¹⁵⁴⁸. Pero lo que más molestaba a los miembros del cabildo en general era la primera, porque aumentaba el número de miembros de la oligarquía, y las dificultades de entendimiento para la defensa de intereses personales se dificultaba ¹⁵⁴⁹. El cabildo como tal perdía muchos de sus ingresos con la venta de la jurisdicción de algunas de las villas, por eso trataba de evitarlas a toda costa. Pero a quienes perjudicaban siempre las propuestas del rey o las alternativas presentadas por los regidores era al pueblo cordobés que se veía perjudicado por el mal funcionamiento de un cabildo excesivamente numeroso; estaba gravado en todos los productos de primera necesidad para evitar la venta de la jurisdicción -caso de Torremilano-, y se veía privado del aprovechamiento de los pastos de los baldíos cuando éstos se vendían. De todas maneras estas medidas se relacionaban bastante entre sí, pues según Vassberg en las Cortes de 1576 los municipios se quejaron ante el rey de las consecuencias que se derivaban de las ventas de los oficios. Aducían que siempre los concejos habían defendido los términos públicos frente a las usurpaciones de personas poderosas, pero éstas, que acababan de comprar los oficios del

¹⁵⁴⁶ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, , *Política para corregidores...*, II, 765.

¹⁵⁴⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Entre dos servicios: la crisis...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 79-90.

¹⁵⁴⁸ Josefina GOMEZ MENDOZA manifiesta que estas tres medidas fueron uno de los muchos arbitrios puestos en práctica por la Corona para enjugar el déficit crónico de la hacienda real, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios geográficos*, 109 (1967), 507. Antonio SACRISTAN MARTINEZ dice que a pesar de estar reconocida en los fueros la "inenajenabilidad" de los bienes de propios los reyes dispusieron de ellos apoyándose en el derecho de señorío que les correspondía sobre todos los concejos, *Municipalidades de Castilla...*, 313.

concejo, los usarían en beneficio propio controlando y adquiriendo los bienes comunitarios¹⁵⁵⁰. Para la mayoría de los autores estas medidas merecieron una valoración negativa. Braudel resume las consecuencias negativas de estas medidas diciendo que contribuían al "desquiciamiento de los reinos españoles"¹⁵⁵¹. Sacristán Martínez refiriéndose concretamente al acrecentamiento de oficios dice que acabaron por "llevar el desconcierto y la perturbación al seno de todas las municipalidades del reino"¹⁵⁵². Gelabert hace una valoración de las mismas exculpando a Felipe II en cuanto al acrecentamiento de oficios y venta de baldíos, puesto que vendía lo que era suyo. Destaca como problema jurídico las ventas de vasallos y los privilegios de villazgo por lo perjudicial que era para las ciudades, y por el incumplimiento de contrato que tanto Carlos I como Felipe II hicieron con las ciudades reunidas en Cortes de no volver a llevarlas a cabo¹⁵⁵³.

Sobre la legitimidad del monarca para llevar a cabo estas ventas en general se ha reflexionado mucho por distintos autores. Marcos Martín dice de manera global y muy gráfica, "todo se vende" del patrimonio real, pero sólo con el objetivo de recaudar dinero. Recoge la fuerte oposición que hubo en amplios sectores del Reino, sobre todo las Cortes y del ordenamiento jurídico vigente que proclamaba la "imprescriptibilidad e inalienabilidad" del dominio de la Corona. Para este autor los monarcas, y en concreto Felipe II, realizaron estas ventas en el ejercicio libre de su poder absoluto, por encima de las leyes que prohibían la enajenación del patrimonio real, demostrando con ello una concepción patrimonial del Estado¹⁵⁵⁴. De nuevo Gelabert incide en decir que lo que el rey vendía no era propiedad de los pueblos, sino del rey. En este sentido, para cada uno de estos arbitrios hubo reacciones diferentes y dieron lugar también a diferentes corrientes de pensamiento. Con respecto a la venta de oficios Francisco de Vitoria y Bartolomé de las Casas pensaban que los oficios eran para premiar a los súbditos virtuosos, y que por tanto la venalidad no era legítima. Pero a

¹⁵⁴⁹ Juan E. GELABERT GONZALEZ piensa, sin embargo, que lo que causó más malestar en las ciudades fue laa exención de lugares de la jurisdicción, "Arbitrios y ciudades...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 151.

¹⁵⁵⁰ David E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías...*, 62.

¹⁵⁵¹ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 418.

¹⁵⁵² Antonio SACRISTAN y MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla...*, 432.

¹⁵⁵³ Juan E. GELABERT GONZALEZ , "El sistema español en la época...", *Obradoiro de Historia Moderna*, 7 (1998), 100-101. Sobre la venta de jurisdicciones y segregaciones, "La ciudad y sus habitantes", *Obradoiro de Historia Moderna*, 3 (1994), 36-40 y "El declive del mundo urbano...", *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje a...*, 150-152.

¹⁵⁵⁴ Alberto MARCOS MARTIN, "España en almoneda": enajenaciones por precio...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 25 y 35-36.

Domingo de Soto y a Fernando Vázquez Menchaca les parecía adecuada la venta, porque la necesidad la hacía lícita, aunque éste último condenaba la venta de jurisdicciones ¹⁵⁵⁵.

Según Fortea Pérez las ciudades no se negaban a servir al rey, al contrario, siempre estaban dispuestas a hacerlo, pero dentro de unas determinadas condiciones. Estas condiciones se transmitían generalmente a través de los procuradores de Cortes cuando el Reino estaba reunido. Las ciudades requerían siempre que para cualquier servicio mediara orden real expresa, y que el rey tuviera claro que era el conjunto de la ciudad el que aceptaba la ayuda y auxiliaba al rey y no los procuradores. Además las ciudades de manera global defendían tres cosas: sus preeminencias; pretendían que la Corona fuera sensible a sus problemas particulares, especialmente los económicos y los tuviera en cuenta; y la confirmación de sus privilegios ¹⁵⁵⁶. El cabildo cordobés que ayudó continuamente a las necesidades de la Corona, según hemos visto y veremos a continuación, siempre manifestó al rey sus condiciones y en cada momento le recordó sus privilegios cuando aquél trataba de ignorarlos. Felipe II había jurado en 1560 en Toledo las leyes que comprendían el respeto a los derechos, privilegios, franquezas y libertades singulares de todas las ciudades. Córdoba tenía comprado su privilegio en 1539 a un elevado precio, 18.000 ducados, por tanto estaba en su derecho de defender lo que éste abarcaba ¹⁵⁵⁷. Por esto el cabildo no tuvo ningún pudor para recordarle al rey que Córdoba tenía concedida su jurisdicción, y que él mismo se la confirmó en su visita de 1570, por tanto no podía ir contra ellos. Esto mismo le incluyeron en la instrucción que el cabildo realizó para evitar la venta de jurisdicciones en 1578, según

¹⁵⁵⁵ Juan E. GELABERT GONZALEZ, "Arbitrios y ciudades, 1556-1598", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 141-148.

¹⁵⁵⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 397-398; la mayoría de los cabildos opinaban que las propuestas que se les transmitían desde la Cortes eran debidas a iniciativas de los procuradores para su exclusivo beneficio y no a un mandato real expreso, "Poder real y poder municipal...", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 137. La importancia que las Cortes querían tener en materia legislativa se pone de manifiesto en las peticiones que hacen a Felipe II en 1571, 1582 y 1596-98 en el sentido de que estando reunidas no se legislara sin antes oírlas, pero el rey preservó su potestad legislativa sin dar participación en ello a las Cortes, Benjamín GONZALEZ ALONSO, "Nuevas consideraciones sobre el ejercicio...", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), I, 706. La intervención real desde un punto de vista político, también se llevó a cabo en los municipios aragoneses, que si bien durante la segunda mitad del XVI se vio atenuada, a partir de 1596 se reanuda con un carácter global a todos los municipios a diferencia de las anteriores actuaciones que eran en temas puntuales. Un tema fundamental en este intervencionismo era en las insaculaciones de los oficios municipales, Josep M. TORRAS I RIBE, "La desnaturalización del procedimiento insaculatorio...", *Studia Histórica...*, XV (1996), 246-248.

¹⁵⁵⁷ AMCO., *Actas Capitulares, 27-22-1578* y Juan E. GELABERT GONZALEZ, "Arbitrios y ciudades,..." en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 157.

veremos más adelante ¹⁵⁵⁸. Sin embargo, el rey no atendía a estas razones y llevó a cabo sus propósitos. Además de estos tres arbitrios, sabemos que realizó la venta de alcabalas y tercias de numerosas localidades de toda España y también de Córdoba, que veremos después.

Seguidamente trataremos los tres arbitrios que la hacienda real impuso a todas las ciudades y también a Córdoba, y que tanto preocupaban al cabildo. Lo haremos primero de una manera individual para cada uno de estos arbitrios, para acabar relacionándolos en los memoriales del intento del desempeño de la deuda consolidada.

5.1.- Acrecentamiento de los oficios

Margarita Cuartas dice que a partir del siglo XVI hay un cambio decisivo en la política real sobre los oficios. Se pasó de ser una concesión real, gratuita, utilizada para premiar fidelidades y servicios a considerarlos como una fuente de recursos para la Hacienda real ¹⁵⁵⁹. González Alonso destaca las proporciones tan enormes que tomó el proceso de acrecentamiento y venta de oficios municipales en la segunda mitad del siglo XVI. Diferencia entre los "acrecentamientos en sentido estricto", multiplicación de los existentes; "acrecentamientos impropios" cuando se crearon oficios que no existían; y "transformaciones", perpetuando los añales o convirtiendo en vitalicios los renunciables ¹⁵⁶⁰. Es lógico pensar que el acrecentamiento de los oficios o su consunción, que las dos cosas se ofertaron, era para el rey una fórmula muy buena ya que sin ningún tipo de desembolso ni compromiso por su parte se encontraba con un dinero inmediato, fruto de ambas operaciones con los mismos. Braudel se hace la siguiente pregunta -sabiendo afirmativa la respuesta- sobre la venta de oficios que se daba también en Francia, Imperio Otomano, etc. , y a la que acusa de enfermedad general. ¿No sería la baja de las rentas de la Corona lo que obligó a los Estados durante los siglos XVI y XVII a dejar en todas partes que este mal prosperara? ¹⁵⁶¹. Miguel Artola justifica el acrecentamiento del número de regidores y la creación de oficios

¹⁵⁵⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-2-1578 y 27-2-1578. Del mismo modo, en Sevilla, ante la firma de los dos asientos de 1573 y 1574, obtuvo una serie de contrapartidas que iban en el sentido de las condiciones que acabamos de referir, confirmación de los privilegios otorgados con anterioridad, confirmación de la jurisdicción, etc. José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 161-165.

¹⁵⁵⁹ Margarita CUARTAS RIVERO, "La venta de oficios públicos...", en *Actas del IV Symposium de...*, 228.

¹⁵⁶⁰ Benjamín GONZALEZ ALONSO, "Peripecias de los oficios municipales...", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II...*, 191.

¹⁵⁶¹ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 48-49.

nuevos exclusivamente por la necesidad de aumentar los ingresos de la Corona ¹⁵⁶². Para Guerrero Mayllo en el acrecentamiento de los oficios, sobre todo regidurías, se conjugaban dos elementos fundamentales, por una parte la fuerte demanda de prebendas de un sector formado en las Universidades y dedicados al servicio de la Monarquía al que se añadía el de hombres de negocios y mercaderes enriquecidos, y de la otra parte las necesidades de dinero de Felipe II ante las campañas militares en Países Bajos, Mediterráneo, Portugal e Inglaterra. La presión de los primeros y las necesidades del monarca llevaron a la práctica del sistema de venta de regidurías al mejor postor, de consecuencias nefastas para los gobiernos municipales ¹⁵⁶³. En este sentido González Alonso llama la atención sobre el origen social de muchas oligarquía urbanas, detectando también conversos, extranjeros, mercaderes, etc., que estaban desprovistos de linaje, pero "pletóricas de dinero" ¹⁵⁶⁴.

Pero para el cabildo suponía un doble perjuicio, por una parte tenía que engrosar las filas de sus oficiales que harían más difícil y difusa la eficacia de la administración, por la otra tendría que desembolsar más dinero en salarios con el enorme gasto que ya se tenía en el capítulo de retribuciones. Estos son los perjuicios que se dejan ver en las opiniones de los regidores del cabildo cordobés que estaban en contra del acrecentamiento, aunque como sabemos no era lo que más les preocupaba ¹⁵⁶⁵. Guerrero Mayllo dice que la mayoría de las quejas de los magistrados enmascaraban bajo un sentido altruista de mejor gobierno la verdadera intención de sus protestas, que era preservar la estabilidad de su número como mejor medio de asegurarse el control municipal ¹⁵⁶⁶. No podemos olvidar un perjuicio que se ocasionaba, que no siendo tan a la vista como los anteriores, no era menos importante. Todo lo contrario, quizá fuera el que realmente preocupaba al cabildo, se trata de la rentabilidad que el nuevo cargo quería sacarle a su inversión. Para ello intentaría dirigir los acuerdos en su beneficio y así sacar partido económico o social a un dinero invertido. Es indudable que además del prestigio social que con el oficio se adquiriría, desde el punto de vista del poder

¹⁵⁶² Miguel ARTOLA, *La Monarquía de España*, 378.

¹⁵⁶³ Ana GUERRERO MAYLLO, *Familia y vida cotidiana...*, XIII. Sobre la venta de oficios en París en el XVII, Robert DESCIMON, "Il mercato degli uffici...", *Quaderni Storici*, 96 (1997), 685-716.

¹⁵⁶⁴ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *Sobre el Estado y la Administración...*, 69.

¹⁵⁶⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 1-4-1557. Francisco CHACON JIMENEZ resalta también estos dos perjuicios para el concejo de Murcia con el acrecentamiento de oficios, *Murcia en la centuria...*, 445. Antonio SACRISTAN Y MARTINEZ expone con minuciosidad todas las desventajas que suponían para el concejo la venta de estos oficios, y el mal uso que los nuevos oficiales hacían de ellos, *Municipalidades de Castilla...*, 432-434.

¹⁵⁶⁶ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 111; para Quintanar de la Orden y los efectos que la venta de oficios trajo al concejo, "La repercusión de las ventas y consumos...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 451-465.

eran un peldaño importantísimo para adquirir otros puestos políticos superiores. Además adquirirían una serie de exenciones y disfrutaban de unos privilegios muy superiores a los que tuvieran, sobre todo si nos referimos a los procedentes de estados sociales inferiores, sin olvidar lo que económicamente podría afectar a sus intereses particulares. Castillo de Bovadilla relaciona todos estos privilegios y exenciones que hacían apetecible el oficio. Hace también alusión a la defensa de sus intereses personales en el cabildo ¹⁵⁶⁷. Al tratar sobre los oficios y poder de los regidores, Castillo de Bovadilla plantea esta cuestión y la aborda desde los dos ángulos que muchos historiadores lo hacen para las distintas ciudades. También nosotros lo comprobamos para Córdoba en el XVI. Por una parte la escasez del salario del regidor, que no le puede resarcir del gasto importante que hace el comprador del oficio perdiendo su hacienda o tomando un censo, y frente a esto la contrapartida de aprovechamiento de su posición en el concejo para trabajar en beneficio de sus propios intereses ¹⁵⁶⁸. Braudel dice que la nobleza local saqueaba las rentas de las ciudades y los pueblos y basaba en ellas su tren de vida ¹⁵⁶⁹. Tomás y Valiente, citado por de Bernardo Ares, dice que muchos regidores "abusaban *pro domo sua* en el ejercicio de sus oficios... al administrar los propios" ¹⁵⁷⁰. Marcos Martín piensa que la adquisición de un oficio de regidor, además de proporcionar "prestancia y honores" a su propietario, le permitía intervenir en la política municipal cada vez más decisiva desde el punto de vista financiero y fiscal ¹⁵⁷¹. La ley intentaba preservar a los regimientos de mercaderes y tratantes que se supone sólo mirarían por sus intereses y negocios ¹⁵⁷². En el estudio que Yun Casalilla hace de la obra de Ruiz de

¹⁵⁶⁷ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 165 y 177. Sobre la procedencia social, bases económicas, vías de acceso, los vínculos de solidaridad, etc. de las élites de poder a finales del Medievo para la Andalucía Bética, Rafael G. PEINADO SANTAELLA, "Las élites de poder en las ciudades...", y para las ciudades del reino de Granada, José María RUIZ POVEDANO, "Las élites de poder en las ciudades...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 337-356 y 357-415. Antonio José SANCHEZ PEREZ piensa que los regidores usaban sus oficios con una triple finalidad: conseguir poder, lograr prestigio social y aumentar su pecunio personal, *Poder municipal y oligarquía...*, 78. Ana GUERRERO MAYLLO, "La repercusión de las ventas...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 452-455. Mauro HERNANDEZ establece una clasificación de la extracción social y definición socio-profesional de los capitulares en el XVII y XVIII, *A la sombra de la Corona...*, 69.

¹⁵⁶⁸ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 255-256.

¹⁵⁶⁹ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 85.

¹⁵⁷⁰ José Manuel de BERNARDO ARES, "Poder local y Estado absoluto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 142.

¹⁵⁷¹ Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 297.

¹⁵⁷² N.R., Lib. III, Tit. 7, Ley 25, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 9, Ley 11). Hay que tener en cuenta además que el gasto efectuado por estos compradores podía llegar a sumas importantes, pues según, Francisco TOMAS Y VALIENTE los burgueses que quisieran ser regidores tenían que comprar a la Corona dos cosas: la hidalguía y el regimiento, "Las ventas de oficios...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 558. Esto es lo ocurrido en Almagro en el siglo XVI, donde mercaderes y otras personas que tenían

Celada pone de manifiesto "el complejo tramado de intereses" de los regidores. En la gestión en general, pero especialmente en la recaudación de impuestos, realizaban "multitud de maniobras que reportaban beneficios políticos y económicos a algunos dirigentes de las ciudades" ¹⁵⁷³. En este sentido habría que incluir también las juraderías, porque sus propietarios también utilizaban sus oficios en beneficio propio. Fortea Pérez hace referencia a este asunto cuando destaca que al tratar en el cabildo cordobés sobre los arbitrios que habrían de utilizarse para la paga de los millones, los jurados, que eran en su mayoría ricos mercaderes, veían afectados sus intereses y actuaron por ello contra los arbitrios. El corregidor autorizó el envío al Consejo de Castilla de un escrito de los hidalgos cordobeses donde acusaban a los jurados de usar sus oficios en provecho propio, pues al confeccionar los padrones se excluían para librarse de las cargas, perjudicando así al resto de los vecinos ¹⁵⁷⁴. El veinticuatro D. Juan de Castilla y Aguayo plasma este sentir al tratar de las cuatro faltas que debía rehuir un regidor: el temor de enojar a los corregidores y por tanto no gobernar debidamente; la atención y respeto a los amigos y parientes, clientelismo; la pasión contra los enemigos, con apetito de venganza o vanagloria; pero la mayor falta que puede cometer un veinticuatro, que es la más fuerte y la causante de las tres anteriores, "es el amor de nuestro propio interés" ¹⁵⁷⁵. Pero siendo ciertos todos estos perjuicios, desde el punto de vista de la oligarquía como tal grupo lo que no veían con buenos ojos era la intromisión en cabildo de miembros ajenos a sus familias de rancio abolengo, según veremos más adelante.

Estos y quizá otros perjuicios serían los que estaban en la mente de todos los miembros del cabildo cuando en 1557 la reina gobernadora, D^a Juana, estando el rey Felipe II en Flandes, dirigió una cédula real a Córdoba comunicando que se acrecentaban en la ciudad tres veinticuatrias, dos juraderías y tres escribanías ¹⁵⁷⁶. Debemos recordar que Felipe II dio a su hermana D^a Juana dos poderes para "vender, perpetuamente o al quitar, cualquier vasallos, villas, lugares, tercias, etc. y otras cosas". El primero, al que hacemos referencia en Córdoba,

ascendientes que se habían dedicado a prácticas especulativas consiguieron gracias a la venta de hidalguías integrarse en la nobleza de privilegio y de ahí a la regidurías, Jerónimo LOPEZ-SALAZAR PEREZ, "Limpieza de sangre y...", *Studia Histórica...*, XII (1994), 172.

¹⁵⁷³ Bartolomé YUN CASALILLA, "Estudio introductorio" a la obra de José RUIZ DE CELADA, *Estado de la bolsa de Valladolid...*, 26.

¹⁵⁷⁴ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 305-306.

¹⁵⁷⁵ D. Juan de CASTILLA Y DE AGUAYO, *El perfecto regidor...*, Libro II, Cap. XV-XIX, 75-107.

¹⁵⁷⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 30-3-1557. Por estas mismas fechas, 22-3-1557, la princesa de Portugal envió a Murcia, y probablemente a otras ciudades, cédula real en la que se le comunicaba al cabildo el acrecentamiento de dos regidurías, dos juradurías y dos escribanías, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 445.

en 1557; y el segundo el 28 de abril de 1558 ¹⁵⁷⁷. Margarita Cuartas llama *oficios de poder* a los dos primeros, y de *pluma* al tercero; los *oficios de dinero* no fueron tan presentes en Córdoba, si exceptuamos los de fieles ejecutores que trataremos especialmente ¹⁵⁷⁸. Este sistema de acrecentamiento de oficios, según se hace referencia en las propias *actas capitulares*, se remontaba a "los señores reyes D. Juan y D. Enrique", pero éstos eran oficios personales, de tal manera que se consumían cuando desaparecía la persona a quienes se concedían. En cambio a partir de 1543 "los que S. M. el emperador y rey nuestro señor ha crecido son viejos y por tales se fundan y crecen". Carlos I acrecentó en dos ocasiones "semejantes oficios en esta ciudad", y con motivo del problema de la guerra de Flandes, Felipe II recurrió a esta vía para encontrar financiación ¹⁵⁷⁹. Efectivamente, el acrecentamiento de oficios se dio por primera vez entre 1464 y 1469 y aunque Enrique IV dispuso su amortización, no fue hasta 1480 en las Cortes de Toledo cuando los Reyes Católicos se comprometieron a su amortización progresiva. A partir de 1540 se volvieron a vender oficios perpetuos y fue en 1609 -en la negociación de las condiciones del servicio de 17,5 millones-, cuando se forzó la extinción de todos estos oficios antiguos y acrecentados, para volver a la composición de los concejos en 1540; sin embargo esta situación se volvió a repetir más adelante ¹⁵⁸⁰. Como vemos el tráfico de oficios era anterior al XVI, lo que según Margarita Cuartas ocurrió en este siglo es que se trató de rentabilizar la situación y sacar provecho de algo ya existente ¹⁵⁸¹. El sistema se siguió usando en el XVII en toda Castilla, y llegó el momento en que hubo lugares donde el número de regidores se hizo excesivo teniendo en cuenta los escasos vecinos. Así ocurrió en la localidad malagueña de Coín, donde unido a otras circunstancias dio lugar a una gran conflictividad en la lucha por el poder ¹⁵⁸². Benjamín González señala que los acrecentamientos provocaron "hipertrofia de la planta

¹⁵⁷⁷ Alberto MARCOS MARTIN, "España en almoneda": enajenaciones por precio...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 35.

¹⁵⁷⁸ Margarita CUARTAS RIVERO, "La venta de oficios públicos...", en *Actas del IV Symposium de...*, 237-254

¹⁵⁷⁹ AMCO., *Actas Capitulares, 7-7-1557*. Los problemas financieros que provocó en España la guerra de Flandes y que justifican estas medidas de Felipe II, son ampliamente tratados por Geoffrey PARKER, *El Ejército de Flandes...*, 179-199.

¹⁵⁸⁰ Miguel ARTOLA, *La Monarquía de España*, 377-378.

¹⁵⁸¹ Margarita CUARTAS RIVERO, "La venta de oficios públicos...", en *Actas del IV Symposium de...*, 228. Manuel CUESTA MARTINEZ ha estudiado la enajenación de oficios en Córdoba en la Epoca Moderna, "Los oficios enajenados y su repercusión...", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 23-34.

¹⁵⁸² Bartolomé GARCIA GUILLEN, "Lucha por el control...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 101.

municipal" hasta límites grotescos ¹⁵⁸³. El excesivo número de regidores y otros oficios concejiles dio lugar en Cáceres en 1623 a la reducción de los mismos a la tercera parte, pero a partir de 1630 volvieron a acrecentarse por parte de la Corona ¹⁵⁸⁴. En Madrid entre 1560 y 1640 se pasó de 19 a 40 regidores ¹⁵⁸⁵. Según Modesto Ulloa el número de oficios vendidos no guardaba relación con la población o importancia de los lugares para los que se vendían, y a veces la desproporción era asombrosa. Esta venta de oficios se hizo tan frecuente, que acabó formándose una bolsa y se especuló con ellos hasta el punto de autorizar el rey la reventa de los mismos ¹⁵⁸⁶. En Córdoba en el año de 1575, cuando se trataba de comprar unas nuevas casas para el cabildo, una de las razones que argumentaba el veinticuatro D. Diego de Sosa, para justificar la petición de otras casas más espaciosas, era por el "crecimiento que ha habido de oficios que no caben en ella y muchas veces se quedan fuera" ¹⁵⁸⁷.

Cuando se recibió en el cabildo de Córdoba la mencionada cédula real de D^a Juana que anunciaba el acrecentamiento de los oficios, la actitud del cabildo fue como ya dijimos anteriormente de obediencia de la cédula real, pero suplicó al corregidor que se convocase a cabildo general para tratar de su cumplimiento. Para preparar este cabildo y llevar a cabo todos los acuerdos que en él se tomasen se nombró una comisión mixta desde el primer momento. La justificación de este acrecentamiento, que se hacía desde la hacienda real "las grandes necesidades que en el presente tiene y se han ofrecido al rey D. Felipe, nuestro señor que para socorrerse en ellas S. M. quiere acrecentar oficios de regimientos, juraderías y escribanías en todos los lugares de estos reinos... ", era recogida por el veinticuatro D. Diego Fernández como una obligación moral, pero no aceptaba los términos en que se proponía, afirmando que "las necesidades que a S. M. le han sobrevenido son notorias y todos los que somos sus súbditos y vasallos tenemos la obligación para servir en ellas, y parece que el servicio se debe hacer por todas las vías y formas que S. M. lo mandare y fuere servido, pero en cuanto acrecentar los oficios y hacer las otras cosas... no convenía que se hiciesen porque...". Su negativa a esta vía se basaba en que ya el número de oficiales de estos oficios

¹⁵⁸³ Benjamín GONZALEZ ALONSO, "Peripecias de los oficios municipales...", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II...*, 197.

¹⁵⁸⁴ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 56-57.

¹⁵⁸⁵ Mauro HERNANDEZ, "Y después de las ventas...", *AHDE.*, LXV (1995), 708. En Oviedo se pasó de 8 regidores a principios del XVI a 22 a finales del mismo. En A Coruña de 10 u 11 a 22 o 23, un regidor por cada 80 vecinos, Baudilio BARREIRO MALLON, "La organización concejil y su funcionamiento...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 82.

¹⁵⁸⁶ Modesto ULLOA, *La hacienda real de Castilla...*, 657-658.

¹⁵⁸⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-3-1575.

era excesivo y aumentarlos supondría "poner mayor confusión en la forma y manera de la gobernación". Por tanto suplicó que no se acrecentase, y que para tratar este asunto se encargara especialmente al procurador mayor de la ciudad, D. Martín de Cayzedo, que fuera a Corte por ser "negocio de tanta calidad que otro mayor no se ha visto en este cabildo grandes tiempos ha" ¹⁵⁸⁸. Esta medida fue generalizada y bastante intensa en toda la Corona de Castilla. En todos los casos las oligarquías urbanas se opusieron enérgicamente al acrecentamiento de oficios, utilizando cada lugar los medios a su alcance. Esta oposición siguió siendo manifiesta en el XVII también en otros lugares, como en el caso de Valladolid. Se recibió sin rechazo con el reinado de Felipe III a los regidores que consiguieron su oficio como merced real, graciosa y gratuitamente siendo personas muy cualificadas, pero de nuevo volvieron a oponerse en las ventas que se realizaron en 1641 ¹⁵⁸⁹.

Una sesión de esta temática congregó en el cabildo cordobés a casi todos sus miembros, y todos unánimemente respaldaron la opinión de D. Diego Fernández de Córdoba. Los jurados que estaban en todo de acuerdo reforzaron "la mucha calidad de este negocio", proponiendo que junto con el procurador mayor se enviase también a un jurado a tratarlo en Corte. Sin embargo, lo que realmente sorprende en este cabildo fue la actitud del alcalde mayor que lo presidía. Hizo suyos los términos de la cédula real en donde el rey de una manera totalmente ejecutiva, y sin posibilidad de discusión, ordenaba este crecimiento de oficios, "S. M. manda que sin apelación y suplicación alguna se cumpla lo contenido en ella", en referencia a la cédula real. Este mandamiento lo justificaba el alcalde mayor diciendo que este tema estaba discutido previamente por el Consejo real y acordado por el rey habiendo estudiado "el remedio que se pueda tomar y es menos daño de sus súbditos y vasallos y naturales", por tanto ahora no cabía discusión alguna.

En este sentido todos los miembros del cabildo entendieron que no había posibilidades de cambio. A los regidores sólo les cupo entonces hacer una sugerencia que parece tremendamente interesante para conocer con exactitud las verdaderas intenciones del regimiento cordobés. D. Diego Fernández de Córdoba, temiendo que con la precipitación y la necesidad "se proveyeren en personas que no tienen los méritos, calidad y condición que han

¹⁵⁸⁸ *Ibid.*, 1-4-1557.

¹⁵⁸⁹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 303-304. Mauro HERNANDEZ "Y después de las ventas...", *AHDE.*, LXV (1995), 708-709. En el Reino de Galicia se produjo este fenómeno con menos fuerza, sobre todo en el XVI, debido a la influencia de los señores y a las oligarquías urbanas que utilizaron en este caso la dependencia señorial interesadamente, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 36 y "Organización e integración política...", *Obradoiro de Historia Moderna*, 8 (1999), 109-112.

tenido y deben tener los caballeros veinticuatro de esta ciudad según su gran limpieza y nobleza de sangre...", propuso que el procurador mayor se trasladara a Flandes "a besar las manos a S. M. en nombre de esta ciudad, y suplicarle y significarle cuanto importa a su real servicio que los dichos oficios sean proveídos en personas que concurran en ellos todas las calidades que deben concurrir" ¹⁵⁹⁰. Nos preguntamos ¿cuáles son esas "calidades"? El veinticuatro D. Juan de Castilla y de Aguayo hace una relación de las calidades que debe reunir un regidor y de las faltas que debe rehuir, que hemos mencionado anteriormente. Con respecto a las cualidades las ve desde el punto de vista moral, destacando la de ser un buen cristiano, atendiendo más al interés común que al particular, y la de tener fortaleza y prudencia para combatir las faltas mencionadas ¹⁵⁹¹. Precisamente en 1568 se estableció un estatuto sobre "las calidades que han de tener los caballeros veinticuatro de Córdoba", en el sentido de preservar sus linajes ¹⁵⁹². Castillo de Bovadilla relaciona los requisitos que deben concurrir en el regidor en cuanto a su origen natural y social, posición económica, edad, estado, etc., tratando asimismo las prohibiciones para el desempeño de este oficio ¹⁵⁹³. D. Juan Bernardo de Acevedo también enumera los requisitos o cualidades que debe reunir el regidor, y qué cosas le son prohibidas en su calidad de tal ¹⁵⁹⁴. Gutiérrez Alonso incide en los siguientes puntos: ser hijos legítimos, proceder de familia hidalga, no contaminada con sangre judía, ser hábiles y suficientes, haber cumplido 18 años, no ser extranjero, etc. De todos estos requisitos el que realmente causaba siempre mucha polémica en el cabildo vallisoletano, al igual que en el resto de la Corona, era la demostración de hidalguía y por otra parte el rechazo no se declaraba expresamente que era por esta razón, siempre se argumentaban otras razones, de tipo técnico por ejemplo ¹⁵⁹⁵. La pragmática que en 1566 envía Felipe II a Toledo para reducir el número de regidores, hace referencia a las dos cualidades que debían tener los

¹⁵⁹⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-5-1557. Debía ser normal que las ciudades enviaran a Flandes sus representantes en defensa de sus intereses ya que Fernand BRAUDEL lo recoge para expresar la actitud de las ciudades "en defensa de su dinero", *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, II, 418.

¹⁵⁹¹ D. Juan de CASTILLA Y DE AGUAYO, *El perfecto regidor...*, II, Cap. XIII-XIV, 65-75. Éstos son recogidos y estudiados por, José Ignacio FORTEA PEREZ, "Principios de gobierno urbano...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, 275-280.

¹⁵⁹² AMCO., *Contaduría, Reales Ordenes y otros documentos de Propios, 1492-1773*, L – 0770, 14-15. En este sentido Enrique SORIA MESA cuestiona la eficacia del Estatuto de Limpieza de Sangre en Córdoba, *El Cambio inmóvil . Transformaciones y...*

¹⁵⁹³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 155-160.

¹⁵⁹⁴ D. Juan Bernardo de ACEVEDO Y SALAMANCA, *El Tesoro de Regidores...*, 18-25, (B.N., Ms. 269).

¹⁵⁹⁵ Adriano GUTIERREZ ALONSO *Estudio sobre la decadencia...*, 315-317.

regidores del estado de caballeros, ser de linaje noble y no tener antepasados que hubieran tenido trabajos mecánicos o viles ¹⁵⁹⁶.

A la vista de todo lo que conocemos sobre el tema y las opiniones de los historiadores consultados al respecto, "la calidad" por excelencia era el origen y linaje de la persona aspirante al oficio de regidor. No se oponían cuando formaba parte del núcleo aristocrático local con el que estaban emparentados, pero eran durísimos contra mercaderes, hombres de negocios, etc. porque el preservar los linajes llevaba consigo el mantener para sí el control exclusivo del poder municipal. Esto no es de extrañar dado que Ladero Quesada dice que en la Baja Edad Media la potencia de la aristocracia en Andalucía no sólo se centra en el dominio de los señoríos jurisdiccionales, sino que sus miembros ostentaban la mayor parte del restante aparato de poder, y lo ejercían de acuerdo con sus intereses. Así controlaban la administración territorial y sobre todo la municipal. Dominaban los municipios de realengo, ciudad y su tierra, a modo de señoríos colectivos. La formación de los regimientos a partir de 1337 consolidaba una tendencia oligárquica, quedando los puestos de regidor en manos de linajes de pequeña aristocracia o "patriciado caballeresco". Las relaciones entre linajes para mantener el control conjunto del gobierno municipal tuvieron varias formas, y en las grandes urbes los miembros de la alta nobleza encabezaban bandos, cuyo objetivo principal era perpetuar el poder del patriciado como grupo ¹⁵⁹⁷. Todo lo anteriormente comentado muestra a unos regidores tremendamente preocupados, no por los problemas generales de la monarquía, ni aún de su propia ciudad, lo auténticamente importante para ellos era preservar la élite de poder y el *status* social que como grupo tenían los veinticuatro, y también la cohesión que frente al poder real tenían ¹⁵⁹⁸. El doctor Jerónimo Gudiel escribía en esta época la estima que se tenía por la antigüedad del linaje "por lo cual con muy justa causa los hombres estiman la antigua nobleza, y el resplandor de muchos antecesores, pues es señal que las altas y heroicas obras de donde nació no se han oscurecido en discurso de años, por los muchos que después sucedieron con tinieblas de vicios, ni con descuido de claros y nobles

¹⁵⁹⁶ Enrique LORENTE TOLEDO, *Gobierno y administración de...*, 34-35.

¹⁵⁹⁷ Miguel Angel LADERO QUESADA, "Ensayo sobre la historia social de Andalucía...", en *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía.....*, 232-233.

¹⁵⁹⁸ Andrés de MORALES trata en dos manuscritos, nº 142 y 143, que se conservan en la Biblioteca Provincial de Córdoba una relación genealógica de las casas nobles y sobre los linajes de Córdoba, *Historia General de...*

hechos, antes ha guardado su fuerza con hazañas correspondientes en imitación y a veces en aumento de aquellas primeras" ¹⁵⁹⁹.

Domínguez Ortiz nos recuerda que el ayuntamiento de Córdoba era "uno de los más cerradamente aristocráticos de España" ¹⁶⁰⁰. Esta aristocratización se podía extrapolar a la ciudad en general. Con motivo de la entrada en Córdoba del obispo D. Francisco de Reinosa en diciembre de 1597 se le hizo un relato de la ciudad en los siguientes términos: "dentro de Córdoba hay tanta nobleza que hay más de 500 casas de mayorazgos que dan más de 2.000 caballeros con las calidades que pide cualquiera de los honrosos hábitos de España... suele haber de ordinario 30 o 40 con cruces de diferentes Órdenes en el pecho" ¹⁶⁰¹. El cabildo cordobés estaba sometido a la presión de un linaje de mucho peso en la ciudad, los Fernández de Córdoba ¹⁶⁰². Precisamente era D. Diego Fernández de Córdoba quien abanderó la defensa de la calidad de las personas que fueran a ocupar las regidurías acrecentadas en Córdoba, caso de que se mantuviera la idea de aumentarlas. Este linaje de los Fernández de Córdoba era ya muy fuerte y con gran capacidad política a nivel local desde los siglos bajomedievales, según pone de manifiesto Quintanilla Raso ¹⁶⁰³. En este sentido Yun Casalilla plantea que también en la primera mitad del XVI la nobleza controlaba la política concejil cordobesa y establece una relación entre las principales familias nobles y los miembros que de ellas son veinticuatro o jurados, llegando a la conclusión de que la nobleza, y entre ellas un reducido número de "viejas familias", tenía monopolizado el poder político en la ciudad. Estas viejas familias -los Fernández de Córdoba como ejemplo-, eran las que velaban por la pureza de la nobleza ante cualquier nombramiento de veinticuatro para mantener su cohesión interna y evitar el

¹⁵⁹⁹ Jerónimo GUDIEL, *Compendio de algunas historias...*, 127 (BN., R 31331). El linaje de los Mendoza conformó el aspecto y la economía de Guadalajara y el impacto que causaron en la sociedad y la política de la ciudad fue definitivo, y el ser la única familia noble Guadalajara se vio libre de las luchas entre linajes ya desde la época bajomedieval, Helen NADER, *Los Mendoza y el Renacimiento...*, 143.

¹⁶⁰⁰ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 518.

¹⁶⁰¹ Francisco BARBUDO TORRES DE PORTUGAL, *Córdoba en el Imperio...*, 405. Margarita CABRERA SANCHEZ hace un estudio de la nobleza señorial de Córdoba a finales de la Edad Media, así como de los regidores del concejo analizando el origen social de los mismos, la gran mayoría continúan en la segunda mitad del XVI, si no ellos directamente, miembros de las mismas familias, *Nobleza, Oligarquía y poder...*, 101-126. Sobre sus categorías, prerrogativas, propiedades, etc., Juan ARANDA DONCEL, *Historia de Córdoba...*, 35-42.

¹⁶⁰² Raúl MOLINA RECIO, "La presencia en el municipio...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 572.

¹⁶⁰³ M^a Concepción QUINTANILLA RASO, *Nobleza y señoríos en el Reino...*, y "Estructuras sociales y papel político", en *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía...*, 253-255.

resquebrajamiento de su grupo sobre todo frente al poder real ¹⁶⁰⁴. También abunda en este tema Fortea Pérez diciendo que en el XVI, después de la pugna por la participación en el gobierno municipal, el poder ejecutivo en las ciudades siguió estando en manos de un reducido núcleo de familias, normalmente emparentadas, que se repartían un número variable pero cerrado de regidurías ¹⁶⁰⁵. Pero es necesario destacar que este acaparamiento de los principales puestos de gobierno municipal por parte de destacados miembros de la nobleza cordobesa ocurría ya desde el siglo XIII y sobre todo en el XIV ¹⁶⁰⁶.

El cabildo cordobés pensaba que si los nuevos regidores se debían al rey, quizá no fueran lo suficientemente reacios a enfrentarse a sus propósitos cuando éstos no les convenían a los veinticuatro. En este sentido Ruiz Martín dice que los regidores eran en Castilla la quintaesencia del grupo dirigente en cada una de las ciudades o villas, y que su preeminencia se redoblaba al unirse a esto que eran los más ricos, por eso dificultaban el acceso de otros grupos. La oligarquía local era un bloque con estratos superpuestos y, aunque se podía franquear, debía hacerse siguiendo los pasos previos, generalmente accediendo primero al grado de jurado ¹⁶⁰⁷. La mayoría de los concejos castellanos estaban muy aristocratizados, hasta el punto de que había ciudades "de estatuto", en las que las familias nobles tenían el

¹⁶⁰⁴ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 52-60 y "Crecimiento, crisis de subsistencias y...", en *Historia Moderna. Actas del II Coloquio...*, I, 419-420. Las posiciones políticas en relación con la Corona y el propio gobierno municipal, así como la postura de los diferentes bandos de la nobleza cordobesa durante las "Comunidades" nos permite conocer quiénes controlaban políticamente la ciudad y los parentescos de las diferentes casas nobiliarias en la primera mitad del XVI, John EDWARDS, "La nobleza de Córdoba...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 561-574.

¹⁶⁰⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Poder real y poder municipal...", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 121. Manuel CUESTA MARTINEZ, "Elites de poder en la Córdoba de...", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, II, 93-107. También en Cáceres era la nobleza terrateniente la que conformando un grupo oligárquico controlaba el cabildo municipal en el XVI, José Luis PEREIRA IGLESIAS, *Cáceres y su tierra...*, 236. Igual ocurría en Salamanca y en general en Castilla en el XVII, Francisco TOMAS Y VALIENTE, "Las ventas de oficios...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 558-560. En el XVII dos linajes cacereños se repartían al 50% las regidurías, Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 52.

¹⁶⁰⁶ Margarita CABRERA, "Oligarquía urbana y negocio inmobiliario...", 107 y José Luis del PINO GARCIA, "El concejo de Córdoba...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 367-368. En el XV, tanto en la ciudad de Córdoba como en las villas de su jurisdicción, trata también este tema, Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 368-377.

¹⁶⁰⁷ Felipe RUIZ MARTIN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica...*, 30. Josep M. TORRAS I RIBE refleja también las vías utilizadas indebidamente por los miembros de las clases dirigentes para quedar insaculados en las bolsas a través de peticiones al rey, "El control polític de les insaculacions...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 463-468. Este sistema también se introdujo en Vilafranca del Penedès, Jordi VIDAL PLA, "Modificacions del regiment..." y Tarragona, Santi CASAS RABASA, "Alguns apunts sobre el govern municipal..." y Joan Luís MALLOL I PARGA y Sebastià VENDRELL I ARAGONESES, "El govern de la ciutat de Tarragona...", *Pedralbes*, 13 (1993), I.

privilegio de ocupar los principales cargos concejiles ¹⁶⁰⁸. Un grado extremado de aristocratización de la vida municipal lo encontramos en Valladolid, donde desde la Edad Media dos linajes se repartían los cargos municipales. Sólo a partir de los RR.CC. con la intrusión del poder real en la vida municipal se fue debilitando la fuerza de estos linajes, pero no dejaron de operar. Durante el XVI también tuvieron mucha fuerza, pero en la medida que el poder central se inmiscuía en el municipal a través fundamentalmente de los corregidores, y por otro lado el deterioro de los vínculos personales entre estos linajes le hicieron perder influencia en la vida municipal ¹⁶⁰⁹. No era éste el caso de todos los concejos de la época, pues había algunos donde los regidores procedían de una nobleza media y sobre todo del mundo de los negocios o de la burocracia, desprovistos de linaje pero con una riqueza económica que les permitió acceder al regimiento. Es el caso de Madrid en la segunda mitad del siglo XVI ¹⁶¹⁰. Contrariamente a esta aristocratización castellana, los municipios catalanes tenían una base social muy diferente hasta el cambio que se produce con Felipe V. Esta base social estaba representada por el patriciado urbano, la alta burguesía mercantil, aunque su forma de actuar era la misma que la de la oligarquía castellana de base noble ¹⁶¹¹. Así, en Valencia la nobleza titulada no accedió al gobierno municipal hasta la segunda mitad del XVII, estimulados por sus ambiciones políticas, pero sobre todo viendo el carácter lucrativo de la administración municipal frente a su endeudamiento personal ¹⁶¹². En Tarragona se establece una dura lucha entre la nobleza local y la oligarquía burguesa por el control del gobierno municipal sobre todo en el XVII ¹⁶¹³.

¹⁶⁰⁸ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 157. Los efectos que para las ciudades y concretamente en Palencia tuvo el acaparamiento de estos oficios por las familias nobles lo refleja Carlos MERCHAN FERNANDEZ, *La administración local de Palencia...*, 126 y *Gobierno municipal y administración local...*, 72-73. También en Oviedo los regidores eran de la nobleza más "preclara", Baudilio BARREIRO MALLON, "La organización concejil y su funcionamiento...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 83.

¹⁶⁰⁹ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 375-379. La defensa del linaje y la inserción de éstos en las redes de poder en Murcia lo han tratado Juan HERNANDEZ FRANCO y Antonio PEÑAFIEL RAMON, "Parentesco, linaje y mayorazgo...", *Hispania*, 198 (1998), 157-183.

¹⁶¹⁰ Ana GUERRERO MAYLLO, *Familia y vida cotidiana...*, 393. Mauro HERNANDEZ estudia precisamente la incidencia que tuvieron las ventas de oficios sobre la oligarquía municipal haciendo especial hincapié en el estudio de las redes familiares tratando de ver si esto supuso una reproducción de las existentes o una renovación al introducir nuevos linajes, "Y después de las ventas...", *AHDE.*, LXV (1995), 705-748.

¹⁶¹¹ Josep M. TORRAS I RIBE, *Els municipis catalans...*, 59-68.

¹⁶¹² Amparo FELIPO ORTS, "L'accés de la noblesa titulada...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 469.

¹⁶¹³ Roser BARBA, Paulina FELIU y Manel GUELL, "Noblesa local versus Consell...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 545-551. Sin embargo a otros niveles de poder también actuaban los linajes en Cataluña, según prueba Miguel Angel MARTINEZ RODRIGUEZ, "Linaje y poder en la Cataluña foral...", *Cuadernos de*

Con la oposición, que los regidores mantenían ante el acrecentamiento de regidurías, se trataba, pues, más de una cuestión de poder e intereses particulares que de otros intereses generales ¹⁶¹⁴. De todos modos las oligarquías locales fueron en todo lugar y momento reacias a perder la prepotencia que tenían en los concejos, y esto lo podemos comprobar también en el caso de Cataluña ante los cambios que se experimentaron en el nombramiento de los magistrados introduciendo la insaculación. Este sistema ocasionaba una importante pérdida en el control sobre el proceso de admisión de nuevos miembros en la oligarquía a los *paeres*. A partir de 1519 en Lérida el derecho de "proposición", que en otro tiempo les había convertido en los directores absolutos de la vida municipal, se había reducido totalmente impidiéndoles el control a que estaban acostumbrados, pero éstos trataron de manejar el sistema entre otras fórmulas criticando la escasa capacidad para el gobierno de los insaculados ¹⁶¹⁵. Esta misma actitud se tomó en Barcelona donde la insaculación no impidió la presión estamental, la endogamia, el clientelismo, las intrigas, los pactos, etc. Según Florensa el sistema de insaculación no va a significar una intromisión real en el gobierno municipal, ni una medida para acabar con las oligarquías locales, aunque sí acabará con las violentas luchas urbanas anteriores al introducir el método del pacto ¹⁶¹⁶.

Por esto y como era de esperar la propuesta de que fuera un procurador a Flandes a defender "la calidad" de las personas nombradas sólo fue apoyada por los veinticuatro. Los jurados apoyaron una parte, en cuanto a que se suplicara el rey por la calidad de las personas que ocuparían las veinticuatrías, pero no el dispendio que suponía la ida del procurador a Flandes habiendo otras necesidades en el cabildo. La contrapropuesta de los jurados fue de que el procurador fuera por cuenta de los regidores particularmente, y no por la de la ciudad. A la vista de la dificultad que entrañaba el viaje a Flandes, D. Antonio de Córdoba sugirió que

Historia Moderna, 22 (1999), 11-31. Sobre las redes clientelares de estos grupos, BRIQUET, Jean Louis, "Clientelismo e processi politici", *Quaderni Storici*, 97 (1998), 9-30.

¹⁶¹⁴ En este sentido de aprovechar también la posición de los regidores en el cabildo para atender sus intereses personales se encuentra el municipio de Vélez, donde sus regidores, terratenientes, aprovechaban descaradamente su posición en el cabildo para intentar tomar los acuerdos que más convinieran a sus intereses agrícolas. Esto se llevaba al punto de desatender las actividades del cabildo cuando las agrícolas demandaban su atención especial. Pilar PEZZI CRISTOBAL, "El municipio de Vélez...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 613-615. En el concejo de Ourense en 1598 el corregidor se quejaba de la degradación social e indolencia de los regidores, su escaso interés por servir sus oficios y la utilización del cargo para favorecer sus negocios particulares, María LOPEZ DIAZ, "Organización e integración política...", *Obradoiro de Historia Moderna*, 8 (1999), 117.

¹⁶¹⁵ Antoni PASSOLA TEJEDOR, "Contra abusos y corrupciones...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 441-446 y *Oligarquía i poder...*, 82-121.

¹⁶¹⁶ Nuria FLORENSA I SOLER, "La insaculació pactada...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 454-455.

el asunto no era tan acuciante como para que no diera tiempo de escribir al conde de Feria y al señor D. Alonso de Córdoba que acompañaban al rey en Flandes. Ellos, interesados por Córdoba, servirían de intermediarios entre ésta y el rey. Todas las propuestas se derrumbaron frente a la intervención del alcalde mayor. Calificó la discusión de manera inusual en él o el corregidor, ya que todo lo que se votó en cabildo le pareció "superfluo y para gastar tiempo". Al parecer el procurador mayor ya había recibido órdenes del rey para que en el plazo de veinte días "dé personas que tomen el oficio u oficios que se proveyeren" ¹⁶¹⁷. Efectivamente, veinticuatro días después de la propuesta de Fernández de Córdoba ya se recibió al sr. Rodrigo Méndez como nuevo veinticuatro de Córdoba, y así en un período de tiempo muy corto, un mes aproximadamente, estaban todos nombrados ¹⁶¹⁸. Por tanto, no cupo ninguna posibilidad de maniobra, ni siquiera a este regimiento cordobés tan díscolo y fajador. De todo lo detallado anteriormente deducimos dos cosas fundamentalmente. Por una parte, la contundencia de las palabras del alcalde mayor que, bien trasladando el pensamiento del rey en la cédula real o por su propia valoración del asunto, parece que no dejaban resquicio para que en momentos de necesidad económica imperiosa se pudiera tener alguna actuación desde la ciudad. Queda con ello manifiesta la presión del poder central sobre el municipal. Por otra parte, la declaración explícita, sobre todo de los regidores, en defensa de unos intereses personales, sociales y políticos fundamentalmente, que anulan totalmente la de otros de carácter general ¹⁶¹⁹.

En cuanto a los jurados manifestaron su disconformidad con el recibimiento de los jurados de nueva creación, a lo que presentaron tres requerimientos como cabildo y en algunos casos particularmente. El proceso fue muy similar al seguido por los veinticuatro, aunque para este caso el alcalde mayor no se mostró tan contundente. Sin embargo, los nombramientos se efectuaron a pesar de la disconformidad de los jurados ¹⁶²⁰. Aún cuando la mayoría de los autores consultados se centran en la actitud de rechazo de los regidores ante el acrecentamiento de los oficios, y todos coinciden en las razones del mismo, no hay que

¹⁶¹⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-5-1557.

¹⁶¹⁸ Se nombraron en este año varios veinticuatro después de la cédula real: Sr. Rodrigo Méndez, Sr. Antonio de Torreblanca, D. Alonso de Valdelomar, D. Antonio del Pozo y D. Francisco de Armenta. Todos hijosdalgo y por tanto después del juramento como tales hicieron el pleito homenaje, *Ibid.*, 28-4-1557, 19-5-1557, 7-7-1557, 26-7-1557 y 3-11-1557.

¹⁶¹⁹ F. Javier GUILLAMON ALVAREZ, J. Jesús GARCIA HOURCADE y J. Javier RUIZ IBAÑEZ, dicen que la oligarquía urbana se caracteriza por tener una participación en la política fiscal, en la política económica y en el reforzamiento y consolidación del "status" jurídico de su propia organización, "Una oligarquía urbana...", *Studia Histórica.*, XIV (1996), 116.

¹⁶²⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-10-1557.

desatender, al menos en Córdoba, que los jurados también se opusieron a las nuevas juraderías. En relación con estas tres juraderías, la actitud de los jurados fue igualmente de oposición, argumentando con las mismas razones que esgrimieron los regidores en sus oficios respectivos. Sin embargo, treinta años más tarde, en 1587, encontramos una actitud bien diferente del cabildo de jurados. Se trata de un asiento llevado a cabo entre Felipe II y este cabildo, según el cual se acrecentaban diez juraderías a cambio de otorgar a todos los jurados el privilegio de relevarles de tener armas y caballo, y salir a los alardes como caballeros de cuantía según estaban obligados, permaneciendo intacta su hidalguía. De esta manera, se comprueba cómo también los jurados utilizaron las concesiones públicas a cambio de beneficios personales, y de ello se desprende que generalmente les guiaba, al igual que a los regidores, más la defensa de sus intereses que los del común ¹⁶²¹.

Para las escribanías públicas que se nombraron en estos momentos no hubo ningún tipo de oposición social y sí se manifestó en cada recibimiento que "se recibía sin prejuicio del derecho que la ciudad tiene de proveer los oficios de escribanías públicas del número de esta ciudad y villas de su jurisdicción por privilegio y costumbre inmemorial y por ordenanza confirmada de S. M." ¹⁶²². Esta aclaración se hace reivindicando el derecho de la ciudad al proveimiento de las escribanías en circunstancias normales, por vacación o renuncia de los anteriores ocupantes, por tanto de las escribanías viejas y no consumibles. Sin embargo, para las nuevamente acrecentadas para el concejo los asistentes mostraron, igual que para los otros oficios, su total rechazo. Tanto veinticuatro, encabezados en esta ocasión por D. Pedro de Cárdenas, como los jurados individualmente, pero con la misma opinión, manifestaron que no sólo no era necesaria esta escribanía, sino "que no conviene a su real servicio y bien universal de esta ciudad y su tierra", por eso todos acordaron hacer una suplicación directamente al rey para que entendiera el sentido de su negativa. El alcalde mayor no atendió al acuerdo de la suplicación, por las mismas razones que en los anteriores oficios. A lo único a lo que accedió fue a contar con el criterio del cabildo para estudiar la calidad de la persona que ocuparía esta escribanía ¹⁶²³.

La actitud del cabildo para con los oficios acrecentados fue en todo momento la misma. En 1574, cuando accedió al oficio de depositario general, Melchor Jurado, a través de la compra que él mismo hizo al rey, el cabildo se le enfrentó. Este enfrentamiento vino

¹⁶²¹ Un estudio de los oficios públicos de Córdoba desde varios puntos de vista, social, como bien sustantivo, y como soporte de la gestión pública, es el realizado por Manuel CUESTA MARTINEZ, *Oficios públicos y sociedad...*, 11.

¹⁶²² AMCO., *Actas Capitulares*, 23-6-1557, 25-6-1557 y 27-9-557.

motivado por el intento del depositario para hacerse con el depósito de la sisa del vino, en su afán de controlar cuantos maravedís tenía la ciudad. Actitud ésta que justificamos por la normal amortización que estos nuevos oficiales querían hacer de sus enormes desembolsos. Enseguida se planteó en cabildo la doble alternativa de suplicar a S. M. consuma este oficio, bien por compra de la ciudad o bien por donación del rey ¹⁶²⁴. Los detalles de esta operación la expondremos más exhaustivamente al tratar del mayordomo de propios y la polémica entablada entre ambos en la cuarta parte de este trabajo. Ahora interesaba destacar la actitud expectante del cabildo frente a los nuevos oficios y oficiales y el esfuerzo económico que la ciudad se veía obligada a realizar para intentar consumir los que no le interesaban.

No hemos tenido noticias de otros nuevos acrecentamientos de oficios en esta época, pero lo que sí podemos decir en el que nos ocupa en 1557 que la unanimidad del cabildo en contra de esta medida pocas veces ha sido tan férrea. A pesar de que al recibimiento de cada oficio en particular había una manifestación más directa del grupo especialmente afectado, todo el cabildo respaldaba el rechazo general. Hasta tal punto este tema preocupaba al cabildo, y sobre todo a los más antiguos que deseaban velar por la pureza de los grupos sociales establecidos en el mismo, que con motivo del recibimiento del veinticuatro D. Antonio del Pozo, el cabildo -que ya había manifestado su repulsa a este sistema de manera global en su momento-, lo recibió sin hacer ningún requerimiento ni manifestación en contra. Al entrar en cabildo D. Pedro de Cárdenas, que junto con D. Diego Fernández de Córdoba encabezaban la protesta sobre el acrecentamiento de oficios, recriminó a los caballeros presentes y "mandó a los regidores que en cualquier oficio de los nuevamente acrecentados al tiempo que vinieren a ser recibidos en los ayuntamientos, los regidores que se hallaren presentes sean en obedecer las provisiones reales, y en cuanto a su cumplimiento supliquen de ellas, so las penas contenidas en las leyes de estos reinos" ¹⁶²⁵. Se trataba, por tanto, de dificultar o dilatar el recibimiento de éstos, para manifestar de esta manera su disconformidad con la medida. Guerrero Mayllo reitera que el ayuntamiento de Madrid elevó continuas protestas por el acrecentamiento de oficios al rey y su Consejo. Pero que el método más efectivo de luchar contra ello fue el de dificultar el acceso de los nuevos regidores en el momento de la presentación de sus títulos en cabildo. Hace relación de una larga serie de inconvenientes que se pusieron en muchos de estos títulos presentados, para concluir diciendo que lo que se pretendía era, como ya hemos dicho con anterioridad, consolidar el ingreso de

¹⁶²³ *Ibid.*, 30-4-1557.

¹⁶²⁴ *Ibid.*, 9-6-1574 y 9-7-1574

antiguos linajes y miembros de familias arraigadas en el gobierno municipal, frente a los nuevos regidores que en gran número tenían litigada su hidalguía ¹⁶²⁶. También en Valladolid las reacciones del cabildo ante el crecimiento de los nuevos oficios fueron negativas, siendo la primera la de negarse a recibir como regidores a los compradores e intentar consumir estos oficios mediante compra de los mismos a la hacienda real, aunque no tuvieron fondos para ello. Por otro lado ofrecieron al monarca 15.000 ducados, que se tomarían a censo sobre los salarios de los regidores, a cambio del privilegio de no acrecentar más regidurías en la ciudad. El rey aceptó, pero luego no respetó el privilegio, y cuando en 1568 se pretendían vender nuevas regidurías, el concejo vallisoletano optó por comprarlas directamente al monarca. Todo ello prueba lo que decimos de defensa acérrima del grupo oligárquico ¹⁶²⁷.

Hemos manifestado a lo largo de todo este apartado los efectos negativos que para la oligarquía local representaba el acrecentamiento de oficios, además de los que se supone ocasionaría a un numeroso cabildo de entorpecimiento de la administración municipal. También que, desde el punto de vista de los nuevos poseedores de los oficios, la rentabilidad de los mismos iría contra los intereses municipales. Pero no queremos dejar de destacar una consecuencia negativa que, siendo ajena al cabildo y a los intereses puramente sociales y políticos de la oligarquía, tendría repercusiones sobre toda la ciudad y sus habitantes. Nos referimos al hecho apuntado por Guerrero Mayllo de que los compradores de estos oficios, muchos de ellos mercaderes, dirigieron todo su capital y aún sus propiedades hacia este objetivo, dejando por tanto las actividades económicas en donde antes invertían totalmente abandonadas, y esto provocaría una paralización o al menos retraimiento de las actividades económicas locales ¹⁶²⁸. A pesar de que todos estos inconvenientes eran conocidos por el rey y su Consejo, esta medida se siguió utilizando en la segunda mitad del XVI y también durante el XVII, según dijimos anteriormente, pues las necesidades de dinero eran tan acuciantes que no se reparaba en los graves perjuicios que ocasionaba. Las Cortes fueron siempre en este sentido contrarias a la venta de regimientos y escribanías, y así se puso de manifiesto en las de 1576-78 y las de Madrid de 1583-85, justificando su negativa en el poder que adquirirían los compradores sobre todos los bienes de los municipios, de los que pasaban a formar parte.¹⁶²⁹.

¹⁶²⁵ *Ibid.*, 7-7-1557.

¹⁶²⁶ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 111-116. .

¹⁶²⁷ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 304-306.

¹⁶²⁸ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 118.

¹⁶²⁹ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 89.

Hemos hecho referencia continuamente a los oficios concejiles que es lo que afectaba directamente a la hacienda que tratamos, pero hubo venta de otros oficios en Córdoba. Modesto Ulloa alude a los oficios de mercaderes y corredores en 1589. En ellos muestra el atropello que se pretendía cometer por parte del corregidor, que dispuesto a ejecutar la venta ordenada por la hacienda real, no reconocía los títulos de los que los corredores en ejercicio eran propietarios ¹⁶³⁰. Las necesidades de dinero eran tales, y la actitud de algunos corregidores tan sumisa a los dictados del rey, que no se detenían ante tales atropellos.

5.2.- La venta de baldíos

Ya hemos puesto de relieve en el capítulo de "Heredades" la dificultad tremenda que existe a la hora de la definición y concreción de los términos "tierras realengas" y "baldíos", que aparecen casi siempre unidos en la documentación. Domínguez Ortiz, que se hace eco de la dificultad para diferenciarlos, dice que la propiedad eminente de ambas era de la Corona, mientras que la útil era de las comunidades campesinas, que la aprovechaban de diferentes maneras: pasto común, cultivo temporal, y además eran el objetivo de las usurpaciones de los "poderosos" que lentamente las iban convirtiendo en privadas ¹⁶³¹. Pero él mismo dice que a la pregunta de ¿En qué se diferenciaban las tierras baldías de las realengas? Nunca se ha podido dar una respuesta clara ¹⁶³². Para Alejandro Nieto la cuestión de los baldíos y la de los bienes comunales está inextricablemente unida, hasta el punto de constituir un único problema ¹⁶³³. Centrándonos en los baldíos, Vassberg dice que eran "los terrenos pertenecientes a la Corona que no habían sido asignados por concesión real, y que por tanto estaban disponibles para la utilización pública" ¹⁶³⁴. Desde el punto de vista del aprovechamiento el hispanista norteamericano piensa que eran de inferior calidad, puesto que al permitir los monarcas que fueran aprovechadas las tierras realengas por el pueblo, las mejores fueron escogidas en

¹⁶³⁰ Modesto ULLOA, *La hacienda real de Castilla...*, 654.

¹⁶³¹ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 511.

¹⁶³² *Id.*, *Política fiscal y cambio social...*, 214.

¹⁶³³ Alejandro NIETO, *Bienes comunales*, 103.

¹⁶³⁴ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad...*, 18. Según Rodrigo FERNANDEZ CARRION las discusiones respecto al tipo de bienes y al carácter de los baldíos son disquisiciones semántico-jurídicas superadas por el Consejo que dijo con respecto al carácter concejil y no realengo de los baldíos que "la diferencia era verbal", "Funcionalidad económica de los baldíos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 164.

primer lugar, quedando éstas que son las que posteriormente se tomarán ¹⁶³⁵. En este sentido Alejandro Nieto remacha, refiriéndose a los baldíos, que posteriormente a las épocas repobladoras eran terrenos cuantitativamente más reducidos, que se encontraban en un término municipal determinado no sujetos a cultivo y que no tenían un titular dominical expreso, pero que eran aprovechados comunalmente. También manifiesta que desde el punto de vista de su aprovechamiento eran tierras de poco valor, porque producían muy poco ¹⁶³⁶. Con estos terrenos -que fueron usurpados desde la época bajomedieval por nobleza y poderosos de los pueblos, campesinos y concejos-, la Corona decidió venderlos, "perpetuarlos" en sus antiguos poseedores en torno a los años ochenta de la centuria del quinientos con el fin de conseguir unos ingresos que reflotaran la hacienda real. Esto es lo que ha llevado a decir a la mayoría de los historiadores, que en el siglo XVI se produjo un importante retroceso de la propiedad comunal en favor de la privada.

Marcos Martín piensa que "el golpe asestado al sistema comunitario tradicional por la venta de los baldíos resultó en muchos casos decisivo". Esta no sólo supuso una reducción del patrimonio territorial de muchos pueblos en favor de personas o instituciones privadas, sino que introdujo cambios profundos en el uso y aprovechamiento de los bienes concejiles, que se tradujeron en un recorte de las superficies de labor y pastos que los vecinos usaban gratuitamente en la mayoría de los casos ¹⁶³⁷. Vassberg también acusa a estas ventas de la expansión de la propiedad privada a expensas de las antiguas tradiciones comunitarias. Señala que este ataque a la propiedad colectiva debilitó la cohesión social de las comunidades aldeanas, y piensa que en el fondo de todo subyacía el cambio de un predominio de la ganadería en favor del predominio de la agricultura ¹⁶³⁸. Todos los autores coinciden también en señalar como móvil fundamental -además de la presión demográfica-, las necesidades económicas de la Corona, dada la crítica situación de la hacienda real, y la necesidad urgente

¹⁶³⁵ David E. Vassberg, "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 24. Jesús LALINDE ABADIA se pronuncia afirmando que "no son objeto de explotación y no dan lugar más que al aprovechamiento de los frutos espontáneos... siendo una reserva territorial para el futuro", "Comunitarismo agro-pecuario...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978), 310.

¹⁶³⁶ Alejandro NIETO, *Bienes comunales*, 103 y 135-138. Este autor hace un profundo estudio de los baldíos, partiendo de su concepto; presiones por parte de la Corona, vecinos y concejos; propiedad, etc.

¹⁶³⁷ Alberto MARCOS MARTÍN, *España en los siglos...*, 206 y "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 151 y "Evolución de la propiedad pública..." *Studia Histórica...*, XVI (1997), 78.

¹⁶³⁸ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 226-227. Felipe RUIZ MARTIN, "Pastos y ganaderos en Castilla..." en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 46-64. Antonio Miguel BERNAL RODRIGUEZ, "La tierra comunal en Andalucía...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 117.

de conseguir ingresos para atender las exigencias de una política exterior tan intensa ¹⁶³⁹. Gonzalo Anes le resta fuerza a esta causa en favor de la presión demográfica, que aumentó la necesidad de alimentos. Ante esto la roturación de nuevas tierras era la única posibilidad de aumentar la producción, al no aumentar la productividad. No pone en duda tampoco que el aumento de los precios agrarios fue un fuerte estímulo para la extensión del cultivo ¹⁶⁴⁰. En Segovia la población aumentó en un 24% entre 1531 y 1591, lo que provocó un aumento de la superficie cultivada sobre tierras que posteriormente se venderán por parte de la hacienda real convirtiéndolas en un arbitrio. Sin embargo, durante el XVII la expansión de los cultivos y la venta de baldíos no estaba relacionada con la presión demográfica, sino con las exigencias del fisco ¹⁶⁴¹.

Pero según parece, **el objetivo** primordial de esta medida era aliviar la situación crítica de la hacienda real y desde luego, según comentaremos más adelante, en ningún momento se planteó cambiar en nada la estructura agraria de la Corona de Castilla, donde se llevó a cabo de manera más amplia. Aunque como dice Domínguez Ortiz tampoco era objetivo de la Corona investigar las irregularidades para restablecer la normalidad jurídica ¹⁶⁴². Marcos Martín insiste en que en la venta de baldíos nunca estuvo en la mente del rey el dar soluciones a una situación de ilegalidad, sino que lo concibió simplemente como un arbitrio, si bien el Consejo de Hacienda se encargó de "maquillar" la finalidad puramente fiscal con otras razones más plausibles ¹⁶⁴³. Ruiz Martín piensa que a la causa indiscutible de problemas en la hacienda real había que añadir la codicia por labrar y la necesidad de aumentar la cosecha, ya que en la década de los ochenta había mucha necesidad de trigo, que se compraba en el Báltico. En esas circunstancias "sembrar y recoger trigo en España era remunerador". Por eso a partir de 1580 se unen las necesidades de la Corona con la codicia de los labradores, centrándose la mayores operaciones entre 1580 y 1595. Las zonas más afectadas fueron ambas Castillas, Extremadura y Andalucía ¹⁶⁴⁴. Por su parte, Gómez

¹⁶³⁹ Geoffrey PARKER, *La gran estrategia de Felipe II*, 33.

¹⁶⁴⁰ Gonzalo ANES ALVAREZ, "Tendencias de la producción agrícola...", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 100-101. También Alfredo ALVAR EZQUERRA reafirma que se debió en gran medida a la presión demográfica del momento, *Hacienda real y mundo campesino...*, 15.

¹⁶⁴¹ Angel GARCIA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen...*, 142-146.

¹⁶⁴² Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 511.

¹⁶⁴³ Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 77.

¹⁶⁴⁴ Felipe RUIZ MARTIN, "Pastos y ganaderos en Castilla..." en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 58 y "La banca en España...", en *El Banco de España...*,

Mendoza destaca la "vuelta a la tierra" no ya de la nobleza y clero que la tuvieron siempre, sino de parte de la burguesía que iba a determinar una "capitalización" del campo - remontándose a los primeros años del XVI-, que permitían vender en América y Flandes ¹⁶⁴⁵. Este interés por la tierra y especialmente de las oligarquías urbanas, que les lleva a tomar ilegalmente tierras colindantes para cerrar las grandes propiedades, se producía ya en la época bajomedieval. Emilio Cabrera refiere la visita que en 1352 hizo Pedro I de Castilla a Córdoba, donde fue informado de las muchas irregularidades que se cometían con respecto a la tierra, siendo los miembros del cabildo municipal los principales usurpadores ¹⁶⁴⁶. Marcos Martín señala que, estando totalmente de acuerdo con la razón fundamental, los concejos tuvieron una importante responsabilidad en todo este proceso. Según él desde mediados del XVI muchos concejos solicitaron de la Contaduría de Hacienda que las tierras que en sus respectivas jurisdicciones habían sido usurpadas y cultivadas se les vendieran a los concejos para legalizar su cultivo y afirmar su posesión. De esta manera fueron los concejos los que pusieron a la Corona sobre aviso de las posibilidades económicas que esta medida podía proporcionar a la hacienda real, maltrecha después de la bancarrota de 1557 ¹⁶⁴⁷. Vassberg señala que este proyecto fue concebido en los primeros años del reinado de Felipe II, y que la primera tentativa al respecto tuvo lugar en 1557 y 1558 ¹⁶⁴⁸. Las perpetuaciones de estos primeros años de reinado provocaron que en las Cortes de Valladolid de 1558 y las de Toledo

145-146. Fernand BRAUDEL pone de relieve la importancia del Báltico en el abastecimiento de trigo y su relación con los puertos de Laredo, Santander, Bilbao, Lisboa y más tarde Sevilla, desde 1530 y hasta finales del XVI, *Civilización material, economía...*, III, 168-171, y *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, I, 792-800. La evolución de la población y la producción agraria en la Corona de Castilla en el XVI, con datos específicos de Córdoba, está tratada por Fernando ARROYO ILERA, "Población y producción de la Corona...", *Estudios Geográficos*, 185 (1986), 389-420. Carla RHAN PHILLIPS hace un estudio sobre las ventas de tierras en Ciudad Real y los compradores de las mismas en el XVII, "La propiedad territorial urbana...", *Moneda y Crédito*, 140 (1977), 49-65. La evolución demográfica general la ofrece Juan E. GELABERT GONZALEZ, "El declive del mundo urbano...", *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje a...*, 131-138.

¹⁶⁴⁵ Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 502-503.

¹⁶⁴⁶ Emilio CABRERA MUÑOZ, "El problema de la tierra en Córdoba...", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 46-47 y "Reconquista, repoblación y estructuras agrarias...", *Cuadernos de Historia*, 7 (1977), 15-18. Antonio COLLANTES DE TERAN, "Oligarquía urbana, explotación agraria...", en *Congreso de Historia rural siglos XV al XIX...*, 53-62. En Écija ya parece que era la razón económica la única que motivó las usurpaciones en la época de los Reyes Católicos, Paulina RUFO YSERN, "Usurpación de tierras...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), 454-455.

¹⁶⁴⁷ Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 200.

¹⁶⁴⁸ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 223. Las primeras ventas de tierras baldías parece que tuvieron forma de "asientos" con la Corona en la zona de Guadalajara, David E. VASSBERG, "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 28.

de 1559 se hicieran peticiones para que no se enajenara el patrimonio real, aunque el rey respondía siempre con la argumentación de sus "necesidades urgentes" ¹⁶⁴⁹.

A pesar de que fue en la década de los ochenta cuando se empiezan a vender baldíos por comisionados reales, hemos detectado que ya en 1557 se trataba este tema en el cabildo cordobés, porque se comentaría como un posible recurso financiero para la Corona. De hecho el planteamiento en cabildo fue de manifestar las opiniones de los capitulares sobre él, que fueron unánimemente negativas ¹⁶⁵⁰. Es, por tanto, otra de las medidas no queridas por este cabildo, y que afectaba más directamente a todos los sectores sociales de la población cordobesa. A los ricos ganaderos y a los pobres, porque unos y otros veían reducir considerablemente los pastos, y por tanto el alimento de sus ganados. Vassberg piensa que la verdadera oposición de los concejos a la venta de los baldíos, a pesar de que se encubriera con la defensa de los pastos, era porque veían con ella una amenaza de merma en su autoridad al perder el dominio sobre estas tierras. Esta oposición se manifestó también en todas las Cortes celebradas en la segunda mitad del XVI ¹⁶⁵¹. El veinticuatro D. Diego Fernández de Córdoba, en el cabildo antes mencionado, expresaba así su opinión sobre los efectos de la venta de baldíos "si se hubiera de hacer cotos y dehesas las tierras que hoy día son públicas para pasto y aprovechamiento de los ganados, sería muy grande el daño y perjuicio que de ello se seguiría y tan notable que esta provincia se perdería" ¹⁶⁵². Este perjuicio no repercutiría solamente en la ciudad sino en todo su territorio, especialmente en la parte del norte cordobés que vivía y vive fundamentalmente de la ganadería. Hasta tal punto la ciudad estaba dispuesta a hacer llegar su protesta a la Corona, que envió en 1583 un escrito al conde de Barajas, presidente del Consejo Real, manifestando su descontento por tal medida ¹⁶⁵³. La resistencia de los concejos a perder sus baldíos estribaba en dos tipos de razones fundamentales: 1) de

¹⁶⁴⁹ Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 510-511.

¹⁶⁵⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 1-4-1557. David E. VASSBERG recalca que comenzaron en 1550, pero que alcanzaron su apogeo en 1580 para caer significativamente en 1590, "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 41. Las ventas de baldíos en Cádiz en la segunda mitad del XVI, está estudiada por Antonio CABRAL CHAMORRO, *Propiedad comunal y reparto de tierras...*, 85-90. Para Antequera, Rodrigo FERNANDEZ CARRION, "Funcionalidad económica de los baldíos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 163-182. Para el reino de Jaén en el XVII, Luis Javier CORONAS VIDA, "Una comisión para la venta de baldíos...", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 79-85.

¹⁶⁵¹ David E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías...*, 172 y 183-207. El conflicto que se ocasionó en el Valle de Alcudia está estudiado por Jerónimo LOPEZ-SALAZAR PEREZ, "Un importante conflicto entre la Corona...", *Estudios Geográficos*, 172-173 (1883), 395-434.

¹⁶⁵² AMCO., *Actas Capitulares*, 1-4-1557.

¹⁶⁵³ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 138.

carácter financiero en un doble sentido, porque de su arrendamiento o aprovechamiento directo obtenían una fuente de ingresos de los que estaban tan faltos los municipios; y porque servían como bienes patrimoniales para garantía de sucesivos empréstitos; 2) de carácter político-social, porque suponían un atractivo importante para los poderosos, y actuaban como elemento compensatorio en las luchas oligárquicas. Además su repartimiento eliminaba la conflictividad social entre jornaleros y campesinos ¹⁶⁵⁴. Marcos Martín reitera que la resistencia de los pueblos y las quejas de las Cortes y otras instancias de opinión fueron eficaces en algunos casos, ya que numerosas ventas fueron posteriormente anuladas por sentencias de los tribunales o por decisión del propio monarca ¹⁶⁵⁵. El caso más significativo de esta devolución lo representa Antequera, que consiguió la total restitución de los baldíos enajenados tras un laborioso pleito que concluyó en 1647. Córdoba en cambio sólo consiguió una restitución parcial de sus baldíos ¹⁶⁵⁶.

En Córdoba a lo largo de la segunda mitad del XVI hemos detectado problemas con los baldíos debido a las usurpaciones de los particulares, que se resolvieron en cada caso con la intervención de un juez de términos, según hemos tratado en el apartado "Heredades" ¹⁶⁵⁷. Es cierto que el recurso de los baldíos lo utilizaba también el cabildo -arrendándolos-, cuando no disponía de propios. De esta manera conseguía aumentar los ingresos con las rentas percibidas por ellos, según veremos más adelante. En este aspecto los arrendamientos de baldíos ocasionaron bastantes problemas a la ciudad motivados por el intento de los arrendatarios, que en muchas ocasiones eran grandes propietarios linderos, de acumularlos a su propiedad en contra de los intereses reales, y aún de los municipales que los aprovechaba. Nos referimos concretamente a D. Pedro de Heredia que pretendía incorporarse los baldíos de Torrealbaén, lo que provocó un pleito con la ciudad. Del mismo modo D. Francisco de Morales pretendía apropiarse los baldíos de Villarrealajo, y la ciudad diputó al procurador

¹⁶⁵⁴ Rodrigo FERNANDEZ CARRION, "Funcionalidad económica de los baldíos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 182. Este mismo malestar es el que encontramos por la venta de baldíos que llevó a cabo Felipe II en la jurisdicción de Guadalajara, Aurelio GARCIA LOPEZ, "El corregidor y el conflicto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 533. .

¹⁶⁵⁵ Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 203 y "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 147.

¹⁶⁵⁶ Rodrigo FERNANDEZ CARRION, "Funcionalidad económica de los baldíos...", *Revista de Historia Moderna*, 3 (1984), 176-178

¹⁶⁵⁷ El licenciado Morales actuó en Córdoba y hemos comprobado que intervino activamente y despojó en muchos casos a la propia ciudad de terrenos que tenía ocupados. Las heredades de la Guijarrosa entre otras surgieron precisamente de las usurpaciones de terrenos realengos que finalmente se convirtieron en censos perpetuos de aprovechamiento particular y de ingresos a los propios.

mayor para que, con el parecer de los letrados, pidiera justicia ante el alcalde mayor "para que represente y alegue los inconvenientes que tiene arrendar estas tierras a D. Francisco de Morales por tener cortijo en linde a ellas" ¹⁶⁵⁸.

En opinión de Vassberg la Corona no llegó nunca a adoptar una política consistente acerca de los **tipos de baldíos** que podían ser vendidos. En principio el tipo de tierras que se podían vender y se vendieron eran las que habían sido roturadas, reservándose el resto para pastos. De hecho los jueces de ventas no estaban comisionados para vender otro tipo de tierras, pero parece ser que finalmente se dio orden a estos mismos jueces de vender como baldío cualquier finca si sus ocupantes no poseían título de propiedad ¹⁶⁵⁹. Marcos Martín dice que en las cédulas que llevaban los jueces de tierras se determinaba el contenido de su misión en torno a la averiguación, venta y perpetuación de las tierras baldías, pero no detallaba qué tipo de tierras eran las que se veían afectadas ¹⁶⁶⁰. Esto probablemente daba pie a los jueces a intervenir de una manera arbitraria. Los dos tipos de tierras vendidas los encontramos en los casos que expone Fortea Pérez para Córdoba. En 1584 con motivo de la venta de baldíos se detectó por el juez comisionado que entre los términos de Hornachuelos y Fuente Obejuna, que son colindantes, había usurpadas más de 40.000 fanegas de tierra, que fueron adjudicadas en venta a los mismos que las habían roturado a razón de aproximadamente 6 fanegas ¹⁶⁶¹. En ese mismo año de 1584 el Consejo de Hacienda no autorizó una venta de tierras en Castro del Río, porque no estaban cultivadas cumpliendo así la orden establecida. Pero tres años más tarde, 1587, el propio Consejo apoyó el derecho de unos compradores de Santaella a limpiar y sembrar las tierras recién adquiridas. Esto demuestra que se vendieron también tierras de pastos, pues era un incentivo muy importante para muchos compradores el poder labrarlas ¹⁶⁶². Por otro lado, también hubo un cambio de estrategia en cuanto a los **precios**; las primeras ventas tuvieron unos precios moderados que sirvió de estímulo a los compradores, pero a medida que la hacienda real necesitaba más dinero se cambió el sistema. Al principio a los

¹⁶⁵⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-9-1597 y 30-3-1598.

¹⁶⁵⁹ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 224. Una relación de los jueces de comisión encargados de las ventas de baldíos y las tropelías que éstos cometieron las recoge Felipe RUIZ MARTIN, " Pastos y ganaderos en Castilla..." en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 59. .

¹⁶⁶⁰ Alberto MARCOS MARTIN dice , "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 75-76.

¹⁶⁶¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 450-52.

¹⁶⁶² David E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías...*, 85 y "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 31-35. Alberto MARCOS MARTIN, "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 144.

poseedores de las tierras que no compraban se les recompensaba con un tercio o un cuarto del valor de la venta, pero después de 1575 se les daba la primera opción de compra al precio del mercado, y si no compraban no se les recompensaba. También se les otorgaba a los municipios preferencia sobre los particulares ¹⁶⁶³. Además de estas imprecisiones por parte de la hacienda real, el rey daba también órdenes contradictorias otorgando licencias de roturación a la vez que órdenes de reducción a pasto de lo recientemente roturado. Todo esto demuestra que no había un plan claro, sólo intentos de conseguir dinero ¹⁶⁶⁴.

Andalucía fue la región en que la venta de baldíos fue mayor debido a su particular proceso de conquista y repoblación, que había multiplicado las tierras que tenían la condición jurídica que se requería para estas ventas ¹⁶⁶⁵. El alcance de las ventas de baldíos en Córdoba fue muy importante, considerándose una de las provincias que se vio más afectada en la Corona de Castilla, después de Jaén. Estas ventas supusieron una recaudación de 165.735.393 mrs., el 9,15% del total recaudado por la Corona en las veinticinco provincias afectadas ¹⁶⁶⁶. Hay que decir que a nivel general este arbitrio consiguió una recaudación mucho más importante que los otros dos arbitrios, cinco millones de ducados, que supusieron el 62,5% del total recaudado ¹⁶⁶⁷. A pesar de que para Córdoba no tenemos datos documentales de estas ventas, sí tenemos conocimiento de algunos problemas que ocasionaron los compradores. Como ejemplo muy significativo para Córdoba comentaremos la venta del baldío que dio lugar en la época carolina a la actual población de San Sebastián de los Ballesteros. Según hemos podido comprobar al tratar las "heredades de La Guijarrosa" los terrenos comprendidos entre La Rambla y Santaella tuvieron mucha conflictividad en relación con la titularidad de los mismos. El aprovechamiento de las tierras de Gregorio hasta 1576 era como dehesa para los caballos de contiosos. A partir de esa fecha la ciudad se lo retiró para usarlo como dehesa para potros de vecinos, pero siempre ocasionó tensiones entre los concejos de Córdoba y La Rambla ¹⁶⁶⁸. En 1585 las tierras de Ballesteros y Gregorio fueron compradas en pública subasta por los jesuitas, que llevaron a cabo la roturación y puesta en cultivo de las mismas, lo

¹⁶⁶³ David E. VASSBERG, "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 30.

¹⁶⁶⁴ Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 508

¹⁶⁶⁵ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 511.

¹⁶⁶⁶ David E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías...*, 238 y "La venta de tierras baldías...", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 42.

¹⁶⁶⁷ Juan E. GELABERT GONZALEZ, "Arbitrios y ciudades...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 165. David E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías...*, 246-248.

¹⁶⁶⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-10-1576.

que no evitó que las tensiones entre Córdoba y La Rambla continuaran durante el XVII ¹⁶⁶⁹. Tenemos constancia de que a veces los compradores de baldíos ocupaban más tierra de la que les pertenecía, y esto provocó denuncias en cabildo como la presentada por el veinticuatro señor D. Jerónimo de Aguayo y Manrique en el sentido de que "los particulares que compraron tierras baldías en el término de esta ciudad han ocupado y tomado mucho más de lo que compraron contra el patrimonio real y esta ciudad y los vecinos de su jurisdicción" ¹⁶⁷⁰. Estas denuncias se siguieron recibiendo y el cabildo comisionó al sr. D. Jerónimo de Aguayo y Manrique y a D. Pedro de Heredia, también veinticuatro, para que junto con un medidor, fueran a medir las tierras baldías que compraron particulares para comprobar si efectivamente habían tomado más de lo que les correspondía ¹⁶⁷¹. Sin embargo, este problema de tierras baldías era difícil de resolver porque eran fundamentalmente los veinticuatro y otros terratenientes los que las compraban, arrendaban y ocupaban para sus ganados; por tanto, las soluciones que aportaran nunca serían desinteresadas. D. Pedro de Heredia, que forma parte de la comisión para poner orden en este tema, tenía a su vez un pleito con Hernán Pérez de Armijo por las tierras baldías de Torrealbaén, que el primero decía que eran de su propiedad, mientras que el segundo los tenía arrendados por ciudad ¹⁶⁷².

Comprobamos que este tipo de medidas no sólo afectaban por lo que se vendía, sino que se utilizaba por los compradores como subterfugio para apropiarse de mucha más tierra. Esto en definitiva llevaba a un descontrol que obligaba al cabildo a arbitrar medidas, que finalmente repercutían en contra de sus ingresos, ya que debía pagar los oficiales que se encargaban de las mediciones, los pleitos, etc. Concretamente, en el pleito por las tierras de Torrealbaén, el arrendatario reclamaba una rebaja en la renta de 400 ducados (150.000 mrs.), cantidad muy importante para eliminarla de los ingresos. Además, había que pagarles el salario acostumbrado a los diputados para las medidas, y un ducado a cada uno de los

¹⁶⁶⁹ Antonio Miguel BERNAL RODRIGUEZ, "La tierra comunal en Andalucía...", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 124.

¹⁶⁷⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 20-11-1596

¹⁶⁷¹ *Ibid.*, 11-2-1598.

¹⁶⁷² *Ibid.*, 26-9-1597. Alberto MARCOS MARTIN señala entre los compradores de estas tierras, además de los comerciantes y hombres de negocios, oficiales e instituciones eclesiásticas, a los "poderosos" locales, que en el caso de Córdoba eran los componentes del cabildo municipal, *España en los siglos...*, 204, y "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 130. En Écija un 50,88% de los usurpadores en el XV eran miembros destacados del ayuntamiento (alcaldes mayores, regidores y jurados), y lógicamente, luego serían los compradores, Paulina RUFO YSERN, "Usurpación de tierras...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 24 (1997), 491.

medidores ¹⁶⁷³. Desde el punto de vista social el acaparamiento de tierras implicaba eliminar las posibilidades de los más débiles económicamente a acceder a estos pastos ¹⁶⁷⁴.

De todas maneras, contrastando lo anteriormente expuesto como **efectos** producidos por la venta de baldíos en Córdoba con lo que Bartolomé Yun expone para Tierra de Campos, podemos presentar algunas importantes generalizaciones. Según el profesor Yun el objetivo de Felipe II era conseguir la mayor cantidad de dinero posible y "perpetuar" y reforzar los derechos que sobre ellos tenían sus usufructuarios, por lo que se les reconocía el derecho de tanteo. Sin embargo, los efectos fueron muy diferentes debido al modo que se utilizó para la venta, la subasta. Esto llevó a pujar a los grandes comerciantes o individuos adinerados, que a veces sólo pujaban por hacerse con los prometidos, lo que provocó que las tierras enseguida incrementaran sus precios de salida; otras veces los compradores fueron los concejos, al menos en cantidades importantes; también los campesinos intentaron conseguir estas tierras. Las consecuencias de estas ventas fueron nefastas para algunos de los compradores -los concejos y los particulares-, porque para ambos supuso el endeudamiento. Los primeros tomaron censos sobre los bienes de propios que agravaron su situación económica, y los segundos no pudieron hacer frente a los pagos en la mayoría de los casos. De esta manera, las tierras pasaban a manos de poderosos o instituciones que absorbían las deudas, llegando a un resultado importante sobre la propiedad de la tierra, la concentración de la propiedad. Muchos campesinos después del esfuerzo llevado a cabo quedaron sin tierras y en la más absoluta pobreza. Finalmente, la superficie de tierras comunales quedó notablemente mermada. Todas estas consecuencias dieron paso a un tipo de aprovechamiento de las tierras que redujeron el impulso demográfico ¹⁶⁷⁵. Desde un punto de vista social tuvo mucha importancia el tipo de

¹⁶⁷³ AMCO., *Actas Capitulares*, 20-11-96. Sin embargo, David E. VASSBERG dice que los gastos de las medidas efectuadas para las ventas, así como los salarios de los medidores los pagaba la Corona, y en algunos casos a medias con los compradores, *La venta de tierras baldías...*, 124. Es posible que sólo en caso de discordias posteriores a las ventas se cargaran a los propios.

¹⁶⁷⁴ Alberto MARCOS MARTIN, "Estructuras de la propiedad...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 143.

¹⁶⁷⁵ Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al Capitalismo...*, 285-306. Así ocurrió en Guadalajara, Cuenca, Toledo, etc. Felipe RUIZ MARTIN, "Pastos y ganaderos en Castilla..." en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 50-64. Las consecuencias económicas y sociales de la venta de baldíos también se tratan en David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 225-226. Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 512-513. Igualmente para Antequera lo refleja Rodrigo FERNANDEZ CARRION, "Funcionalidad económica de los baldíos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 165. Las roturaciones y venta de baldíos en el Campo de Calatrava está estudiado por Jerónimo LOPEZ-SALAZAR PEREZ, "La Mesta y el Campo de Calatrava...", en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana...*, 292-295. Para Valencia David BERNABE GIL, "Bienes rústicos de aprovechamiento público...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 129-151.

compradores que se hicieron con las tierras. En Madrid la inmensa mayoría de los compradores de estos baldíos fueron los campesinos ya explotadores de las parcelas, al menos en las ventas que se llevaron a cabo con anterioridad a las ventas de baldíos y comunales para pagar el servicio de millones ¹⁶⁷⁶. En Valladolid a partir de 1584, cuando se empezaron a vender estas tierras baldías, los ocupantes intentaron organizarse en sindicatos para comprarlas ellos mismos, pero no recibieron ayuda de los poderes públicos, y finalmente acabaron en manos de ricos propietarios, teniendo los campesinos que abandonar la tierra y dispersarse ¹⁶⁷⁷. Atendiendo a los efectos que sobre la economía produjeron estas ventas, Fortea Pérez señala las consecuencias negativas que provocaron, haciendo especial hincapié en las repercusiones que tuvo para la ganadería, que ya se había visto afectada a lo largo de todo el siglo por las continuas roturaciones de tierras ¹⁶⁷⁸.

De todas maneras Vassberg expone que los objetivos de la Corona con estas ventas fueron exclusivamente económicos, obtener unos ingresos extraordinarios para atender su política exterior, no valorando en ninguna medida las consecuencias que para la propiedad y la sociedad del momento iban a suponer ¹⁶⁷⁹. Por todo lo expuesto comprobamos cómo una medida financiera tuvo repercusiones negativas a todos los niveles, y de nuevo fueron los concejos, y sobre todo los campesinos y sectores más débiles económicamente los que soportaron los efectos de las necesidades de la política real. Sin embargo, esta medida, que fue totalmente denostada por los concejos cuando la hacienda real la impuso según acabamos de ver, la llevó también a la práctica el ayuntamiento sevillano para desempeñar su hacienda municipal, acribillada por la insalvable deuda de los censos. Como medida adoptada por la "Comisión del desempeño" en 1602 para redimir censos de "no cabimiento" contó con la oposición de las Cortes y de los concejos en cuyos términos estaban situados los baldíos, pero finalmente se llevó a cabo consiguiéndose, si no el total de dinero previsto, sí una cantidad

¹⁶⁷⁶ Alfredo ALVAR EZQUERRA, *Hacienda real y mundo campesino...*, 20-22.

¹⁶⁷⁷ Bartolomé BENASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 296-297.

¹⁶⁷⁸ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 458-459 y en *Fiscalidad en Córdoba...*, 68-69. Alberto MARCOS MARTIN también señala los efectos de estas ventas sobre la ganadería y por otro lado resalta que la compra de estas tierras por sectores privilegiados de la sociedad acentuó la concentración de la propiedad territorial, *España en los siglos...*, 365 y 204. Para Córdoba en el XVII se refleja la conflictividad y efectos negativos que produjo la venta de baldíos por José CALVO POYATO, "Venta de baldíos y...", *Agricultura y Sociedad*, 55 (1990), 95-124.

¹⁶⁷⁹ David E. VASSBERG, *La venta de tierras baldías...*, 96. Modesto ULLOA, *La hacienda real de Castilla...*, 660.

importante para el objetivo fijado durante el primer tercio del XVII; claro que de estas cantidades la hacienda real se llevó también la cuarta parte ¹⁶⁸⁰.

Parece ser que las **protestas** contra la venta de baldíos en las Cortes fueron especialmente fuertes en 1593 y 1595, y esto hizo que se suspendieran los jueces de comisión, aunque algunos prolongaron su actividad hasta 1596 para concluir algunas operaciones que tenían en marcha ¹⁶⁸¹. El acuerdo que sobre este tema se tomó en las Cortes de 1593 decía "no se envíen jueces a vender ni remedir tierras públicas y baldías, y que si por alguna razón se hubieren de remedir, las demasías que se hallaren no se vendan, sino que queden por públicas y concejiles ¹⁶⁸². Sin embargo, Domínguez Ortiz piensa que el hecho de que descendieran las ventas a partir de 1590 se debe más a una saturación del mercado, que a las protestas que las ciudades con voto en Cortes por los perjuicios que ocasionaba a todos los grupos sociales. Pero en el XVII, y tras una reacción bastante fuerte en toda Andalucía, pero especialmente virulenta en Córdoba, se detuvieron a pesar de que la Corona hubiera vendido hasta la última parcela pero "había límites que ni siquiera el poder de la monarquía absoluta podía traspasar" ¹⁶⁸³. A pesar de estas consecuencias, la habitual falta de fondos de la hacienda real motivada por "la política de *grandeur* en el exterior" de la monarquía le hicieron volver la mirada a las haciendas municipales en los siglos XVII y XVIII. Así, en 1738 se creó una Junta de baldíos "Real Junta de valdíos y arbitrios", encargada de proceder a la recuperación de estas tierras supuestamente usurpadas a la Corona ¹⁶⁸⁴.

5.3.- La venta de jurisdicciones

Ya hemos comentado anteriormente la importancia que tenía para Córdoba el mantener a todas las villas de su jurisdicción unidas al cuerpo de la ciudad. Esto repercutía cuantitativamente en dos grandes apartados, en primer lugar en los ingresos para el ayuntamiento ya que estas villas estaban obligadas a pagar almojarifazgos, contribuir al salario del corregidor, etc. Estos ingresos eran fijos y elevados en una economía que era tan frágil y escasa, por tanto la ciudad deseaba mantener a todas las villas en su jurisdicción. En

¹⁶⁸⁰ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 243-247.

¹⁶⁸¹ Felipe RUIZ MARTIN, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 147.

¹⁶⁸² Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los Propios, Arbitrios...*, 90.

¹⁶⁸³ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 512 y 522.

¹⁶⁸⁴ Pablo FERNANDEZ ALBALADEJO, "La Monarquía" en *Actas del Congreso Internacional...*, I, 41-46. La actuación de esta Real Junta de Baldíos y Arbitrios en Vélez Málaga ha sido tratada por Pilar

segundo lugar, todas estas villas participaban en los repartimientos que desde la hacienda real se hacían al reino de Córdoba, cuantas más villas participaran en él menos cantidad tendría que recaudar no sólo Córdoba, sino el resto de las de la jurisdicción, motivo también fundamental para no querer las ventas de jurisdicción. Castillo de Bovadilla justifica el interés de las ciudades por no perder villas de su jurisdicción en base a los siguientes argumentos: "por el comercio y cobranzas de las rentas de las penas de las talas de los montes, y entradas en lo concejil, y por la autoridad del corregimiento y del Juzgado de Justicia, y del valor de los oficios de él, y porque el número de los vecinos se amplíe" ¹⁶⁸⁵. Cualitativamente era también muy importante para la ciudad sentir el respaldo de una amplia jurisdicción, que le daba un peso y prestigio político difícil de mantener en caso contrario. Los propios regidores pensaban que la ciudad sin jurisdicción se convertiría en una aldea ¹⁶⁸⁶. Sin embargo, para el rey era un medio muy fácil de conseguir dinero, y además siempre había algún noble dispuesto a hacerse con las villas colindantes con sus propiedades. Cabrera Muñoz al hablar de la resistencia de Córdoba a la ocupación efectiva de las villas de Gahete, Hinojosa, Fuenteovejuna y Belmez por parte de don Gutierre de Sotomayor, menciona una serie de razones que se pueden aplicar para Córdoba en el siglo XVI, al adoptar ésta la misma actitud ante la enajenación de algunas de sus más importantes villas. Desde el punto de vista económico refleja la pérdida de bienes de propios, refiriéndose a algunas dehesas; la pérdida de beneficios del señorío jurisdiccional que Córdoba ejercía sobre ellas, cobro de pontazgos, rodas, etc., y pérdidas demográficas, que influían en temas fiscales y militares. Por otro lado, muchos nobles de Córdoba, en su mayoría miembros del cabildo que tenían importantes posesiones en esos términos, también se resistían a formar parte de un señorío. En otro orden

PEZZI CRISTOBAL, "La oposición a la Junta de baldíos..." en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo (Edit.), *Monarquía Imperio y Pueblos...*, 137-148.

¹⁶⁸⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 750.

¹⁶⁸⁶ A veces las ventas de jurisdicciones implicaban cambios importantes en cuanto a la distribución del poder. En la Provincia de Gipuzkoa a principios del XVII el Consejo de Hacienda vendió la exención jurisdiccional a muchas aldeas y villas que así lo demandaban, y esto ocasionó una gran alteración en el mapa político de la Provincia, ya que se modificaron las bases que establecían las relaciones de las corporaciones locales y la Provincia con la Monarquía Hispánica. Susana TRUCHUELO GARCIA, "Intentos de reforma en las corporaciones locales guipuzcoanas a principios del siglo XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 169. Del mismo modo, las mitras fueron reacias y opusieron una fuerte resistencia a la venta de sus jurisdicciones a partir del breve de Gregorio XIII en 1574, porque eso suponía para ellas una pérdida de autoridad y por tanto de poder, María Angeles FAYA DIAZ, "Los señoríos eclesiásticos gallegos...", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, I, 106. La oposición de la Iglesia hizo que las ventas sólo afectaran al 40% de los vasallos eclesiásticos de Castilla-León y que no se llegaran a las cuotas permitidas por las bulas papales, María Angeles FAYA DIAZ, "La venta de señoríos eclesiásticos...", *Hispania*, 200 (1998), 1045.

de cosas, con las enajenaciones y concretamente la de estas villas Córdoba se sentía herida en su dignidad política ¹⁶⁸⁷.

En el reino de Córdoba las tierras realengas ocupaban un espacio superior a las de señorío, 62,56% frente a 37,44%, a fines de la Edad Media. La distribución de estas tierras era muy singular, ya que las de realengo estaban situadas en el centro, mientras que las de señorío estaban en la periferia, tanto al norte como al sur. Hay que decir que las de señorío ocupaban las tierras más ricas tanto para pastos como para labor, y que con su señorialización a lo largo de los siglos XIII y XV, Córdoba había perdido una riqueza y fuerza económica y humana muy importante. Por esta razón se justifica la enérgica resistencia antiseñorial que llevó a cabo tratando de impedir nuevas señorializaciones tanto en la Baja Edad como en el siglo XVI, según veremos ¹⁶⁸⁸. Hasta tal punto esto era así que hubo ocasiones en que llegó a negar la validez de la señorialización una vez otorgado el privilegio por el rey. Carpio Dueñas dice, sin embargo, que esta resistencia era diferente según la personalidad del beneficiario, sobre todo cuando éste pertenecía a la oligarquía urbana de Córdoba ¹⁶⁸⁹. A pesar de esto, hay que decir que Córdoba veló siempre por la integridad territorial de su jurisdicción. Uno de los casos más fuerte de resistencia a la señorialización lo protagonizó Belalcázar estudiado por Cabrera Muñoz ¹⁶⁹⁰.

Con estos antecedentes no puede extrañarnos la resistencia que tanto por parte de la ciudad como de algunas villas de la jurisdicción se opuso a la venta a señores o a las exenciones de jurisdicción, que se pretendieron llevar a cabo en el siglo XVI, objeto de nuestro estudio. Hemos valorado globalmente la significación de las ventas de jurisdicciones y plantearémos aquí, no los pormenores de ellas según cada caso, sino las causas, desarrollo y consecuencias de estas ventas para la ciudad ¹⁶⁹¹. Como es fácil suponer la **causa** fundamental de estas ventas era las enormes necesidades económicas del rey, que coincide en todos los

¹⁶⁸⁷ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, 154-159 y "La oposición de las ciudades...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), 32-39.

¹⁶⁸⁸ *Id.*, "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba...", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía...*, I, 295-308.

¹⁶⁸⁹ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 425-430 y 436-442.

¹⁶⁹⁰ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, y "La oposición de las ciudades...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), 13-39. Bartolomé VALLE BUENESTADO analiza la composición de tierras de los señoríos de Belalcázar y Santa Eufemia, partiendo para Belalcázar el estudio de Cabrera Muñoz, y demuestra que el proceso de usurpaciones de tierras y adhesionamiento de las mismas en Los Pedroches corrió paralelo, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 116-123.

¹⁶⁹¹ La desvinculación y posterior venta de jurisdicciones eclesiásticas en el siglo XVI, para lo que Carlos I y Felipe II consiguieron bulas papales que le permitieron legalizar las ventas, son analizadas por María Angeles FAYA DIAZ, "La venta de señoríos eclesiásticos...", *Hispania*, 200 (1998), 1045-1096.

casos de venta en Córdoba con crisis en Flandes. Cuando en 1557 se pretendía vender Fuenteovejuna y Hornachuelos se diputó caballero que fuera a Flandes, porque allí estaba el rey; lo mismo ocurrió en 1578 ¹⁶⁹². Todos los regidores tenían hacia estas necesidades una gran comprensión y así lo manifestaban en cada votación "gastos tan en servicio de Dios y en defensa de estos reinos en aumento de nuestra Santa Fe Católica...", manifestaba el veinticuatro D. Alonso de Argote ¹⁶⁹³. Pero estas necesidades, que eran continuas, no se hubieran podido resolver con la venta de jurisdicciones si no se contara con otras **circunstancias comunes** a todas las ventas:

1) la apetencia de muchos nobles por las villas de la jurisdicción, que les hacía estar dispuestos a entregar al rey el dinero que necesitara con tal de añadir a sus tierras las villas colindantes u otras. Así en 1564 las villas de Adamuz y Pedro Abad, que eran de la jurisdicción de Córdoba, fueron vendidas a D. Luis Méndez de Haro, "gentilhombre de la Cámara Real y comendador mayor de Alcañiz", marqués del Carpio, con el que se había hecho un asiento el 11-6-1564 ¹⁶⁹⁴. Castro del Río se vendió al marqués de Priego en 1565, y el dinero de la venta lo recibieron directamente de los marqueses de Priego los Oria, banqueros genoveses ¹⁶⁹⁵. Villafranca pasó a la Casa de Aguilar en 1594 ¹⁶⁹⁶.

2) el interés de los miembros de la oligarquía urbana, que encontraron en la venta de jurisdicciones un medio para conseguir el ascenso social que les permitiría ser señores de vasallos ¹⁶⁹⁷. En las ventas de vasallos llevada a cabo por la princesa D^a Juana entre 1555 y 1559, y posteriormente por Felipe II en 1574, parece que no hubo muchos licitadores, porque

¹⁶⁹² AMCO., *Actas Capitulares*, 26-6-1557, 12-12-1558 y 16-4-1578.

¹⁶⁹³ *Ibid.*, 18-2-1578. Este fenómeno tan generalizado no afectó a Sevilla que durante el siglo XVI logró mantener intacta toda su jurisdicción con la única excepción de San Nicolás del Puerto que fue vendida en 1565. Sin embargo, en el XVII pasó de tener 62 poblaciones en su jurisdicción a 22, lo que afectó gravemente a la ciudad, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 112. En Valladolid la jurisdicción también se redujo mucho en el XVII siempre en función de las dificultades financieras de la Corona, produciéndose los mismos esquemas que en el XVI en todos los concejos. Hubo fuerte oposición del cabildo a que se llevara a cabo con el consiguiente endeudamiento municipal para evitarlas, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 329-330.

¹⁶⁹⁴ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 71, y Luis MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba...*, I, 296.

¹⁶⁹⁵ Juan ARANDA DONCEL, *Historia de Córdoba...*, 149-159. Sobre la compra de Adamuz, Pedro Abad y las de Castro del Río y Villafranca, existen los trabajos de este mismo autor: "Realengo y señorío en el reino de Córdoba...", *III Encuentros de Historia Local...* 163-79; "Castro del Río en el último tercio...", *Castro del Río...*, 134-138; *La villa de Castro del Río...*; Juan ARANDA DONCEL y Luis SEGADO GOMEZ, *Villafranca de Córdoba...*

¹⁶⁹⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo...*, 102.

¹⁶⁹⁷ Este tema de la relación entre las oligarquías urbanas y los señoríos está tratado especialmente por Jerónimo LOPEZ-SALAZAR PEREZ, "Las Oligarquías y el Gobierno...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 476.

a pesar de que para el patriciado urbano era atractiva la compra, no les compensaba económicamente. Fue a partir de 1575 cuando esta venta y la de baldíos comenzó a interesarles, y la hicieron objeto de sus inversiones ¹⁶⁹⁸.

3) el interés de muchas villas por eximirse de la jurisdicción de Córdoba donde la presión fiscal era fuerte, y preferían acogerse a algún señor, contribuyendo así a la señorialización de Andalucía, o comprar ellas su propia jurisdicción, según veremos. Fortea Pérez dice que está detectado claramente un trasvase importante de población de villas de realengo a las de señorío por esta razón ¹⁶⁹⁹. Cabrera Muñoz demuestra este hecho en el caso del señor de Santa Eufemia, que en algunos momentos conseguía atraer hacia su señorío habitantes de la vecina villa de Torremilano, que pretendía para él, por la presión fiscal que tenían en la jurisdicción de Córdoba, que era de realengo ¹⁷⁰⁰. Gelabert manifiesta que la exención de algunos lugares venía justificada por la tiranía que, supuesta o realmente, practicaban sobre ellos villas y ciudades. A esto se añadía el interés de los poderosos del lugar por hacerse con el control de estos lugares ¹⁷⁰¹. La vinculación de las aldeas a las ciudades y villas era bastante estrecha, por una parte aquéllas no tenían jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio. Además no tenían un régimen autónomo de gobierno, ni una mínima infraestructura administrativa, por lo que estaban supeditadas a su cabecera municipal en el plano fiscal, militar y de abastecimientos. Aunque en contrapartida, sus habitantes gozaban de los mismos privilegios, franquicias y libertades que los residentes en la villa o ciudad a la que pertenecían ¹⁷⁰². También hemos comprobado cómo las villas que intentaron eximirse de la jurisdicción de Córdoba eran las más fuertes económicamente, y esto les

¹⁶⁹⁸ Felipe RUIZ MARTIN, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 143-146. Helen NADER trata todo el proceso de las ventas de jurisdicciones y su extensión representando en una ilustrativa gráfica la evolución de las mismas desde 1369 a 1789, dedicando especial atención a las realizadas durante el reinado de Felipe II, *Liberty in Absolutist Spain...*, 99-129.

¹⁶⁹⁹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Fiscalidad en Córdoba...*, 103. La compra de su jurisdicción llevó a muchos pueblos de la montaña leonesa y otros lugares a endeudarse a través de censos, capellanías, etc. M^a José SANCHEZ ALVAREZ, "Economías y haciendas concejiles...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 273.

¹⁷⁰⁰ Emilio CABRERA MUÑOZ, "Usurpación de tierras y abusos señoriales...", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía...*, II, 80. Estas mismas razones se reflejan en Estepona y el señorío de Carlos Villegas en Málaga tras el conocimiento en 1558 de la intención de Felipe II de vender cuantas jurisdicciones fueran necesarias, a través de su hermana D^a Juana, princesa de Portugal. También Málaga reaccionará de la misma manera que Córdoba, frente a ellas, Catalina URBANEJA ORTIZ, "La tierra y el poder...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 314-315.

¹⁷⁰¹ Juan E. GELABERT GONZALEZ, "Arbitrios y ciudades...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 151

¹⁷⁰² David BERNABE GIL, "Realengo y señorío...", *Pedralbes* 13 (1993), I, 381-382.

llevaba a no querer compartir esta riqueza con la ciudad, a la que podrían considerar parásita. Es el caso de Santaella, Bujalance, Montoro, entre otras. Sin embargo, no debemos olvidar que a pesar de eximirse de la ciudad continuaban sometidas a la tutela de los corregidores de quienes dependían antes de eximirse ¹⁷⁰³. Hasta tal punto eran ricas estas villas que sus riquezas fueron ensalzadas por Ambrosio de Morales: "La gran fertilidad de esta campiña de Córdoba se parece bien ahora en la riqueza de los lugares que tiene. La Rambla, Santaella, Bujalance y otra algunas de Córdoba tienen a dos mil y tres mil vecinos, que es cosa de harta grandeza y magestad para la ciudad, más la riqueza de todos sus moradores es tanta con sola su labranza, y no mucha crianza, que muestra la grosura de la tierra" ¹⁷⁰⁴.

Teniendo en cuenta estas tres circunstancias el rey o **cedía** las villas o bien las vendía. En el primer caso, que era más generalizado de lo que al principio parecía, el rey pagaba a sus acreedores con las villas de las jurisdicciones de las distintas ciudades, unas veces por su iniciativa y otras por la de los acreedores. En Córdoba tenemos dos casos muy representativos para las dos situaciones. En 1557 el cabildo conoció que el sr. Obispo de la ciudad quería comprar las villas de Fuenteovejuna y Hornachuelos, mostrando la primera su total oposición a pertenecerle, ya que prefería seguir en la jurisdicción de Córdoba ¹⁷⁰⁵. Sin embargo, el motivo de este interés lo vemos cuando en un momento dado el corregidor expuso "cuando S. M. mandó empeñar la villa de Fuente Obejuna...", probablemente en pago de deudas contraídas ¹⁷⁰⁶. Esta posesión no logró hacerse efectiva por la rotundidad en la contradicción del cabildo cordobés apoyando a Fuenteovejuna. Al parecer este apoyo incondicional lo venía realizando Córdoba desde la época medieval según se ve en los diversos estudios del tema realizados por Cabrera Muñoz¹⁷⁰⁷. En 1578, sin que mediara provisión real para ello, comenzó a planear en el cielo cordobés la amenaza de la venta masiva de las villas de la jurisdicción, pero el cabildo desplegó toda su fuerza en su defensa. Casi todas las villas tenían ya comprador foráneo o eran ellas mismas las autocompradoras.

¹⁷⁰³ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 220.

¹⁷⁰⁴ Ambrosio de MORALES, *Las antigüedades de las ciudades...*, 107 v.

¹⁷⁰⁵ Fuenteovejuna ya desde la segunda mitad del XV se resistía a su señorialización, Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 430 y 432.

¹⁷⁰⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 10-9-1557.

¹⁷⁰⁷ Existía gran compenetración entre Córdoba y Fuenteovejuna, que se puso de manifiesto en dos ocasiones en el siglo XV: en la sublevación de la villa contra D. Gutierre de Sotomayor en 1453 y en 1476 en el suceso con el Comendador Mayor de Calatrava, Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, 144. Por otro lado, en Fuenteovejuna diversos momentos manifiestan su oposición a caer en manos del señor y que han sido estudiados también por Emilio CABRERA MUÑOZ en diferentes trabajos, "*La resistencia de las ciudades...*", ; "*Usurpación de tierras y abusos...*". "*La sublevación de Fuenteovejuna...*". "*Tierras realengas y tierras...*".

Cuando el rey y su Consejo transmitieron a la ciudad su intención de no vender las villas, el cabildo quiso actuar contra los alentadores de las ventas y los compradores. Estos ganaron una provisión real, porque "eran hombres de negocios acreedores de S. M....". Se citaba concretamente a Francisco de Healy de Esquivel, que pretendía tomar Montoro y Trassierra.¹⁷⁰⁸. Comprobamos, pues, que muchas veces se tomaban en pago de deudas del rey que no podía pagar directamente. Este es el caso de todas las que se intentan vender en 1557 con motivo de la primera bancarrota padecida por la monarquía de Felipe II.

Además de las cesiones estudiadas, en otras ocasiones, cuando surgía la necesidad, el rey **vendía** o trataba de vender las villas que consideraba oportuno, y se compraban bien por señores particulares o bien por las propias villas según dijimos anteriormente ¹⁷⁰⁹. En esta situación las ciudades ante la posibilidad de perder las villas de su jurisdicción optaban por dos vías: bien ofrecían al rey otro tanto semejante al que las aldeas querían pagar por su exención, o bien negociando privilegios particulares en los que a cambio de algún servicio pecuniario la Corona prometía mantenerlas en su jurisdicción. Este es el caso de la villa de Torremilano, cuyo mantenimiento en la jurisdicción cordobesa obligó a la ciudad a comprar la dehesa de Ribera para las yeguas del rey, según veremos. Para impedir que se eximiera Bujalance en 1594 parece ser que Córdoba intentó una composición con la hacienda real en dos sentidos. Le daría posesión de dos leguas de término cerca de la ciudad en las mejores tierras; y le ofreció hasta 50.000 ducados para que no se consumara la desmembración ¹⁷¹⁰. No sabemos si en este momento o con anterioridad Córdoba exhibió a la hacienda real su privilegio por el que había pagado 18.000 ducados en 1539. Sin embargo, ésta prefirió devolver a la ciudad la parte correspondiente, y admitir el ofrecimiento de 80.000 ducados que le hizo Bujalance ¹⁷¹¹. Como podemos comprobar se trataba de conseguir la mayor cantidad de dinero posible, aunque para ello hubiera que hacer caso omiso de compromisos anteriores, como son los privilegios que las ciudades habían comprado a elevados precios. Al igual que ocurrió en Córdoba en estos años se intentaron vender jurisdicciones por distintas

¹⁷⁰⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-4-1578.

¹⁷⁰⁹ Alberto MARCOS MARTIN "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 87.

¹⁷¹⁰ Modesto ULLOA, *La hacienda real de Castilla...*, 671.

¹⁷¹¹ Juan E. GELABERT GONZALEZ, "Arbitrios y ciudades...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 162.

zonas del territorio español. Según Enrique Soria el reino de Granada fue una de las zonas donde más ventas de jurisdicciones se llevaron a cabo durante la época de los Austrias ¹⁷¹².

Desde el punto de vista de los **compradores** preguntamos ¿qué razones tenían unos y otros para acceder a la compra de estas villas? En general los particulares, si eran *nobles* y ya tenían tierras, añadían a las suyas las villas colindantes, con lo cual ampliaban considerablemente sus señoríos y adquirirían un poder económico y político impresionante. Es el caso que ya trataremos del marqués de La Guardia, que quería unir Torremilano a sus tierras de Torre Franca para lo que utilizó todos los instrumentos a su alcance en defensa de esta adquisición. En expresión aparecida en las *Averiguaciones* de Torremilano, citadas por Fortea Pérez, a Torremilano de Torre Franca "sólo la separa una pared" ¹⁷¹³. De todas maneras, los señoríos tendieron siempre a expansionarse a costa de las tierras limítrofes y también fueron usurpadores de tierras. Los señoríos que causaron más problemas al concejo de Córdoba ya en el XIV fueron los de Espejo en el sur, que pretendía tomar Castro del Río; y el de Santa Eufemia en el norte al pretender Torremilano, según acabamos de mencionar ¹⁷¹⁴. Conocemos perfectamente la actitud del concejo de Torremilano, cuando el marqués quiso comprar esta jurisdicción en 1573, y el apoyo que le mostró Córdoba hasta el punto de prácticamente hipotecar sus propios para la compra de la dehesa de Ribera. Pero hemos de decir que estos tres elementos: el concejo de Torremilano, el cabildo cordobés y el marqués de la Guardia, no actuaron siempre del mismo modo. Mientras que en esta última fecha se puso en manos del cabildo cordobés para que éste con su dinero y su esfuerzo personal lo librara de la compra del marqués de La Guardia, a principios del XVI tuvo otra actitud. Según Yun Casalilla en 1505 la posición del concejo de Torremilano era diametralmente opuesta a la de 1573. En aquella ocasión pretendía eximirse de la jurisdicción de Córdoba esgrimiendo dos razones: la presión fiscal a que la sometía la ciudad; y el incumplimiento por parte de ésta del privilegio que tenían los habitantes de Torremilano a vender su vino en Córdoba, que

¹⁷¹² Enrique SORIA MESA, *Señores y oligarcas: los señoríos...*, 73-84 y "La venta de señoríos en el reino de Granada...", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 179-185. En Zamora un acaudalado señor de esta ciudad, Cristóbal de Porras, intentó comprar seis lugares, que finalmente no se llevó a cabo, Francisco Javier LORENZO PINAR, "Las ventas jurisdiccionales en Zamora...", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, I, 157. En Segovia también se producen numerosas ventas de jurisdicciones recogidas por Angel GARCIA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen...*, 336 y "Bienes y derechos comunales...", *Hispania*, 144 (1980), 120-124.

¹⁷¹³ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Fiscalidad en Córdoba...*, 102. Bartolomé VALLE BUENESTADO pone de manifiesto los continuos abusos cometidos por los sucesivos señores de Santa Eufemia conducentes a la apropiación de diferentes dehesas colindantes, caso de Cañadallana, *Geografía agraria de los Pedroches*, 121-123.

constituía una importante fuente de ingresos para sus vecinos. Estas discrepancias entre ambos concejos fue aprovechado por el marqués de La Guardia para congraciarse con Torremilano y así aumentar su influencia en la villa. En aquellos momentos Torremilano no pudo contra el concejo cordobés, a pesar del apoyo del marqués y de los métodos violentos que usaron unos y otros ¹⁷¹⁵ En cambio la actitud de Córdoba cuando el enfrentamiento se produjo entre Torremilano y el marqués, según veremos en esta misma parte, no fue en absoluto revanchista, sino que apoyó incondicionalmente a Torremilano. Desde luego no pensamos que fuera por interés hacia Torremilano, sino en defensa de su jurisdicción según decíamos. La actitud de Torremilano hacia Córdoba fue pues diferente según los momentos, lo que no cambió en ninguna ocasión fue su resistencia a pertenecer al señorío de Santa Eufemia, contra lo que luchó ya durante todo el siglo XV ¹⁷¹⁶.

Otras veces eran *señores sin título*, que consideraban la adquisición de estas villas como un peldaño imprescindible para acceder al objetivo último, que era conseguir un título. Es el caso de Rui Díaz de Carvajal que pretendía comprar Peñaflor en 1578, y llegó al extremo de enviar una diputación de su concejo a la Corte en demanda de este objetivo ¹⁷¹⁷. Por su parte, algunas *villas* tenían un interés desmedido en dejar de pertenecer a la jurisdicción de Córdoba, y para ello estaban dispuestas a comprar su exención. Encontramos varios casos de esta situación: Santaella lo consiguió en 1569, a pesar de que como ya dijimos tuvo pleito con Córdoba durante toda la segunda mitad del XVI. En 1578 Córdoba quiso recuperarla. En 1588 encontramos una protesta muy enérgica de Santaella, que dio lugar a un cédula real en que -dado que Córdoba seguía haciendo residencia y mandaba alistar soldados para la guerra en Santaella-, el rey prohibió que se molestara a esta villa, y además mandó que no se le hiciera residencia. Por su parte Córdoba no cejó en su empeño de conseguirla, y alegando que desde su exención había perdido más de 200 vecinos "por los agravios que les hacen los más ricos" volvió a ofrecer el mismo dinero que costó su exención para de este modo recuperarla ¹⁷¹⁸. Ya dijimos que el sr. Obispo de Córdoba pretendió la compra de Hornachuelos en 1557, pero fue en 1578 cuando su concejo sacó provisión real para poderse juntar en cabildo y tratar el tema de la exención. La ciudad diputó al regidor D. Pedro Gutiérrez de los Ríos, que tenía una gran ascendencia sobre la villa, para tratar de disuadirla.

¹⁷¹⁴ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 432.

¹⁷¹⁵ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 169-170.

¹⁷¹⁶ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 187.

¹⁷¹⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-3-1578.

¹⁷¹⁸ *Ibid.*, 16-4-1578, 17-8-1588 y 19-9-1588.

Llegados a 1598 Hornachuelos seguía en su intento de eximirse, y envió a la Corte una diputación para tratar de ello. La ciudad intentó evitarlo, pero lo único que consiguió en ese momento fue que se emitiera una cédula real, en que se le prohibía intervenir por espacio de dos meses en Hornachuelos en lo que se refería a tomar cuentas, visitas, etc. ¹⁷¹⁹. Bujalance ya desde 1558 quiso eximirse, aunque no lo consiguió hasta 1594, según hemos expuesto anteriormente ¹⁷²⁰. Almodóvar del Río lo intentó en 1578, pero la ciudad también la contradujo y parece que no lo consiguió ¹⁷²¹, etc. La justificación que para su exención daban era fundamentalmente la de librarse del acoso de la ciudad, sobre todo en materia civil y criminal. Se quejaban continuamente de las vejaciones a que las sometían los alguaciles y ejecutores de la ciudad ¹⁷²². Castillo de Bovadilla resume los beneficios que obtendrían las villas que se eximían de las ciudades en los siguientes términos "por no haber de ir a la ciudad sobre los negocios de justicia, ni ser molestados cada día de los alguaciles y ministros de ella" ¹⁷²³. Sin embargo, aunque era ésta la razón que ellos esgrimían, ya dijimos anteriormente que una razón fundamental de su intento de exención de Córdoba era la presión fiscal a que ésta las sometía. Pero se pueden exponer también otras razones de tipo económico. Según recoge Cabrera Muñoz algunas de estas villas -Castro del Río, Santaella, Bujalance, La Rambla- eran de las más ricas del realengo cordobés ¹⁷²⁴. Además muchos miembros de la nobleza cordobesa tenían importantes propiedades en ellas, y no estaban dispuestos a aceptar las continuas sacas de cereales que Córdoba llevaba a cabo en éstas en momentos de crisis. Además no hay que olvidar la oposición que presentaban a aceptar los impuestos que se le repartían directamente de Córdoba, así ocurrió en Bujalance en 1503 ¹⁷²⁵.

Según vemos los factores e intereses que rodeaban las ventas de jurisdicciones eran tan fuertes, que hacían muy difícil a la ciudad salvar los obstáculos que le presentaban sobre todo desde la hacienda real, que era la principal interesada en que se llevaran a cabo. Desde el primer momento hemos visto un cabildo inquieto permanentemente por la amenaza de las

¹⁷¹⁹ *Ibid.*, 26-6-1557, 25-2-1578, 9-6-1578 y 18-11-1598.

¹⁷²⁰ *Ibid.*, 18-4-1558. El 3 de diciembre de 1594 una provisión real mandaba la separación de Bujalance de la jurisdicción de Córdoba, Luis MARAVER ALFARO, *Historia de Córdoba...*, I.

¹⁷²¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 13-6-1578.

¹⁷²² *Ibid.*, 4-3-1578. Al parecer las relaciones entre Sevilla y las villas de su jurisdicción fueron durante siglos muy conflictivas, y por eso las poblaciones más pudientes y poderosas pugnaron siempre por su emancipación, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, "Sevilla: cuatro operaciones de crédito municipal...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 210.

¹⁷²³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 749.

¹⁷²⁴ Emilio CABRERA MUÑOZ, "Renta Episcopal y producción agraria...", y "Tierras realengas y tierras de señoríos...", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía...*, I, 401-403 y 303.

ventas, y en una actitud siempre expectante ante ellas, actuando en defensa de su jurisdicción y para ello luchando contra todo y todos los que la pusieran en peligro ¹⁷²⁶. Sus acciones se dirigieron siempre hacia los actores en las ventas, el rey como iniciador de la idea y los compradores, particulares o villas. Al ser distintas las razones de unos y otros, también tenían que ser diferentes las acciones hacia ellos. Hay que decir que para algunos casos -los de aquellas villas que no querían pasar a manos de señores-, contó con el apoyo incondicional de ellas (Fuenteovejuna, Torremilano, etc.), y de los pueblos cercanos que veían peligrar la comunidad de pastos y se sentían amenazados por el afán de poder desmedido de algunos señores ¹⁷²⁷.

Así, pues, las **acciones del cabildo cordobés** contra las ventas se dirigieron hacia sus propios promotores, que fueron la hacienda del rey, los posibles compradores y las propias villas, que querían eximirse de la jurisdicción cordobesa.

a) El rey y la hacienda real. Es donde empleaba la ciudad todas sus fuerzas, con el primero utilizaba dos tácticas o vías de acción: en primer lugar intentar que no se produjeran las ventas y si esto no daba resultado intentar comprarlas por el tanto correspondiente. Para la primera vía argumentaba dos cosas: 1) los enormes servicios que Córdoba siempre le prestó y que estaba dispuesta a seguir prestando utilizando cualquier otro medio, principalmente la imposición de arbitrios. Y "significándole" los graves perjuicios que estas ventas le ocasionarían a ella, pero también a la hacienda real al impedirle seguir colaborando tan exhaustivamente con las necesidades reales como siempre lo había hecho. El veinticuatro D. Alonso de Argote lo manifestaba así con ocasión de las ventas de 1578 "a S. M. le es notorio que en la rebelión de Granada sirvió esta ciudad con mucha gente de a pie y a caballo con la presteza y voluntad que S. M. conoció y entendió, todo lo cual cesaría siendo Córdoba sola y tan desacompañada de fuerzas cuanto quedaría vendiendo los lugares de su jurisdicción... se desea reparar la parte que a esta ciudad le tocare de las necesidades de S. M. dejando estos

¹⁷²⁵ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 165.

¹⁷²⁶ También cuando se trataba de ventas de jurisdicciones eclesiásticas la Iglesia se oponía frontalmente a esta política, a pesar de que Felipe II había sido autorizado por el breve de Gregorio XIII en 1574 para desmembrar y enajenar jurisdicciones de mitras, monasterios y otras instituciones eclesiásticas por valor de 40.000 ducados. María Angeles FAYA DIAZ, "Los señoríos eclesiásticos gallegos...", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, I, 101-104.

¹⁷²⁷ De esta misma manera actuaron los lugares de Zamora que pretendía comprar Cristóbal de Porras. Se oponían a ser traspasadas a sus manos y colaboraron con el cabildo de Zamora obstaculizando su venta, Francisco Javier LORENZO PINAR, "Las ventas jurisdiccionales en Zamora...", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, I, 157-163.

lugares en su real servicio" ¹⁷²⁸. También le recuerda el cabildo al rey que de una manera permanente Córdoba colaboraba con la hacienda real a costa de un sacrificio económico impresionante por parte de los cordobeses. En este sentido lo demostraban las tres dehesas que de lo realengo le tenían ocupadas; y la renta de los 500.000 mrs. anuales que pagaba por la dehesa de Ribera para las yeguas de S. M. ¹⁷²⁹. 2) apelaba "humildemente" a la ilegalidad de la medida por parte del rey al recordarle que la jurisdicción de Córdoba "fue concedida por el rey D. Fernando el Santo de gloriosa memoria, que la ganó y confirmado por todos los señores reyes predecesores de S. M. y últimamente comprada y pagada por esta ciudad al Emperador nuestro señor, y si se quiere decir que fuere por precio muy bajo se entiende que fue por el mayor que se puede comprar por ningún particular". Además, cuando Felipe II visitó Córdoba en 1570, confirmó a la ciudad estos privilegios y concretamente no vender su jurisdicción ¹⁷³⁰. La compensación económica que Córdoba debía hacer al rey para que aceptara la alternativa a las ventas era muy superior a lo que podía pagar teniendo en cuenta las dificultades económicas crónicas que tenía la hacienda municipal. Para cubrir las necesidades del rey y que éste no tuviera que vender jurisdicciones Córdoba le ofreció una entrega de entre 20.000 y 50.000 ducados (7.500.000 - 18.750.000 mrs.), además de las tres dehesas que le tenía ocupadas, y la renta de la de Ribera, que hemos mencionado con anterioridad ¹⁷³¹.

La otra vía que se ofrecía era, en defecto del buen resultado de la primera y si definitivamente el rey optara por vender las villas "por ser forzosas las necesidades en que el patrimonio real está", suplicar que se le permitiera a ella comprarlas por el tanto para tenerlos por propios de esta ciudad, "pues en esto S. M. será mejor servido y esta ciudad tendrá las

¹⁷²⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-2-1578. Por su parte, José Ignacio FORTEA PEREZ plantea que ante la petición de cualquier servicio por parte del rey las ciudades siempre le manifestaban su situación económica para justificar la resistencia que presentaban para la concesión del servicio. Concretamente para el de los 500 cuentos en 1597 las ciudades alegaban: pobreza, "poca sustancia" y ser tan pequeñas, que no había tabernas ni carnicerías, *Monarquía y Cortes...*, 295.

¹⁷²⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 16-4-1578.

¹⁷³⁰ *Ibid.*, 18-2-1578. De la misma manera que Córdoba actuó Marbella para el caso de Estepona y el señorío de Villegas enviando un regidor que en la Corte expusiera al rey que la ciudad tenía la merced de su jurisdicción concedida por los Reyes Católicos. Catalina URBANEJA ORTIZ, "La tierra y el poder...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 314-315. Esta actitud del rey de no respetar los privilegios de las ciudades, sobre todo en lo referente a la venta de jurisdicciones, se repitió también en Sevilla donde trató de vender, presionado por la situación militar del norte de Africa, Constantina, Villanueva del Camino, San Nicolás del Puerto, SanLúcar la Mayor, entre otras. Las tuvo que adquirir el ayuntamiento sevillano para no perderlas de su jurisdicción en 1565, entregando un donativo al rey, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 169.

¹⁷³¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 16-4-1578.

fuerzas que desea para servir en las ocasiones presentes y las que se podrían ofrecer, lo cual no sería posible hacerse tan cumplido y puntualmente como convendría quedando esta ciudad tan sin fuerzas y posibilidad quedando con la jurisdicción y gobierno de sólo las puertas de dentro de la ciudad" ¹⁷³². En 1578 se enviaron dos caballeros veinticuatro a la Corte para tratar directamente el tema, D. Alonso Pérez de Bocanegra y D. Alonso de Argote, además de D. Juan Pérez de Saavedra, que ya estaba allí. Este tema interesaba tanto a los veinticuatro que no repararon en elegir a ningún jurado para defenderlo con ellos. Esto causó un requerimiento del cabildo de jurados en protesta por su no presencia, que fue respondida por los regidores en el sentido de que no era una diputación como otras, y por tanto la designación era por elección ¹⁷³³. Estos diputados por ciudad para hacer la suplicación al rey llevaban la consigna de hacer "cualquier ofrecimiento a S. M. por cada una de las villas de esta jurisdicción o por todas juntas", para lo que debían obligar los bienes de propios y rentas de la ciudad ¹⁷³⁴. El esfuerzo económico que la ciudad estaba dispuesta a hacer demuestra el interés tan grande que tenía por no perder ninguna parte de su jurisdicción.

Sin embargo, este ofrecimiento significaba el estrangulamiento de la hacienda de propios y también de la municipal. Como en todas las ocasiones en que estas ventas o intentos de ventas se produjeron, la economía municipal que estaba de por sí maltrecha y no tenía dinero con el que hacer frente al pago tuvo que emplear diferentes fórmulas: pagos en especies, compra de juros, etc. Desde luego cualquier método que se adoptara siempre llevaba implícito la concesión de arbitrios y la imposición de sisas generalmente en los mantenimientos con el consiguiente perjuicio para la población cordobesa. Unas veces estas implicaciones afectaban sólo a la ciudad, y otras a ella y a la propia villa que se pretendía vender. El caso más representativo de lo que acabamos de decir lo tenemos para Torremilano, que hemos estudiado a fondo al tratar el tema de la dehesa de Ribera. Ahí ponemos de manifiesto las repercusiones tan negativas que tuvo para Córdoba hasta el punto de tener la hacienda municipal totalmente hipotecada por este asunto ¹⁷³⁵.

b) Hacia los compradores emprendió también acciones directas. Cuando se trataba de particulares tomaba acciones en dos sentidos. En primer lugar tratando de impedir que se

¹⁷³² *Ibid.*

¹⁷³³ *Ibid.*, 6-3-1578.

¹⁷³⁴ *Ibid.*

¹⁷³⁵ Si Córdoba estranguló su hacienda local para poder hacer frente al pago de la Dehesa de Ribera para defender la jurisdicción de Torremilano para Córdoba, Sevilla concedió donativos al rey entre 1565 y 1566 para evitar la venta de Sanlúcar la Mayor, Constantina, Villanueva del Camino y otras villas, José

llevara a cabo la compra, y si no daba resultado, una vez efectuada, impidiendo que se tomara la posesión de la villa. No siempre los métodos del cabildo cordobés fueron todo lo ortodoxos que se requería. Hay constancia de que cuando se trataba de defender su jurisdicción también empleó métodos violentos. Entre ellos merece destacar el caso de Fuenteovejuna en dos episodios violentos, 1543 y 1564, de que hace mención Cabrera Muñoz. Manifiesta que la ciudad normalmente utilizaba dos tipos de acciones, en primer lugar las violentas con uso de armas, y posteriormente empleando la vía jurídica donde gastaba gran cantidad de dinero en pleitos interminables ¹⁷³⁶. Sin embargo, los métodos violentos eran empleados también por los señores que se querían hacer con alguna villa. En Torremilano en 1506 el marqués de La Guardia no dudó en emplear también malos tratos a los jurados que la ciudad enviaba a la villa para que no se eximiese de su jurisdicción ¹⁷³⁷. Otro ejemplo de las acciones de la ciudad es el protagonizado por el sr. Obispo de Córdoba, D. Leopoldo de Austria, con la villa de Fuenteovejuna. Córdoba nombró una diputación del cabildo para que "se escriba al sr. Obispo que como prelado de esta ciudad no le haga agravio" ¹⁷³⁸. Como no tuvo efecto este intento de disuasión el cabildo se empleó a fondo para impedir la posesión y lo hizo en dos direcciones, una en la Corte a la que envió un caballero, el regidor sr. Martín de Caycedo ¹⁷³⁹. Otra, en la propia Fuenteovejuna, a donde pretendió enviar una comisión formada por los cuatro regidores más antiguos del cabildo y dos jurados -luego se redujo a un regidor y un jurado para evitar gastos- para que hicieran las reclamaciones pertinentes junto con un letrado ante el alcalde de Corte, que iba a dar la posesión a D. Leopoldo de Austria ¹⁷⁴⁰. No debemos olvidar que, según mencionábamos anteriormente, el rey entregaba Fuenteovejuna en pago de algunas deudas a D. Leopoldo, ya que esta villa, según manifiesta Cabrera Muñoz, era una de las más prósperas y habitadas del obispado cordobés ¹⁷⁴¹.

No debemos dejar pasar que las dificultades del cabildo se agravaban si tenemos en cuenta que en su propio seno había señores que estaban dispuestos a comprar estas villas. Por tanto, por una parte trataban de defender los intereses de la ciudad -teóricamente desde nuestro punto de vista-, y por el otro beneficiar lo más posible sus intereses particulares. El

Ignacio MARTINEZ RUIZ, "Donativos y empréstitos sevillanos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 236-238.

¹⁷³⁶ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, 159.

¹⁷³⁷ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 169-70.

¹⁷³⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-6-1557.

¹⁷³⁹ *Ibid.*, 28-7-1557.

¹⁷⁴⁰ *Ibid.*, 27-8-1557 y 5-9-1557.

¹⁷⁴¹ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar...*, 243.

clima de sospechas que se originó en 1578 entre todos los miembros del cabildo llevó a denuncias y justificaciones entre los caballeros más prestigiosos del cabildo. Estuvieron en entredicho los veinticuatro D. Juan Pérez de Saavedra, que además estaba en Corte defendiendo estos temas por ciudad; D. Alonso de Góngora por la compra de Hornachuelos, y D. Rodrigo de Aguayo por Montoro, entre otros. Además de ellos estaban sus correspondientes "deudos", por lo que era muy difícil romper las tramas familiares ¹⁷⁴². La fuerza de los señores era tal que consiguieron hacerse con algunas villas importantes a lo largo de la segunda mitad del XVI. En 1566 Pedro Abad y Adamuz pasaron a formar parte del marquesado del Carpio; Castro del Río en 1569 al marquesado de Priego; y en 1594 Villafranca a la casa de Aguilar. En 1589 hay un intento de compra o trueque de las villas de Montoro, La Rambla "y otras de la jurisdicción" por el marqués de Comares, según vimos anteriormente ¹⁷⁴³. Desde la jerarquía eclesiástica también se trataba de comprar en estos momentos, y así en Peñaflores encontramos al sr. Rui Díaz de Carvajal, hermano del arcediano de Castro, que pretendía para éste la villa de Peñaflores. Aparece en Montoro y Trassierra un señor llamado Francisco de Alava y Esquivel como intermediario de compras, que relacionamos con el sr. Diego de Alava y Esquivel, Obispo de Córdoba desde 1559 a agosto de 1562 ¹⁷⁴⁴.

c) En el caso de las villas que pretendían eximirse tenemos la experiencia de 1578. Ante la conmoción que supuso en el cabildo la sospecha de una venta masiva -decimos sospecha porque no hubo de por medio ninguna provisión real que así lo anunciara, sólo la información detallada y bastante veraz, por cierto, del veinticuatro D. Alonso de Argote-, de las villas de Montoro, Peñaflores, Trassierra, Hornachuelos, etc., el cabildo se movilizó también en los dos sentidos anteriores. Por un lado enviando suplicaciones a la Corte para evitar las exenciones, y también en petición de licencia para que el cabildo municipal pudiera tratar y tomar asiento con las villas de la jurisdicción para colaborar en las necesidades de S. M., y en concederles la jurisdicción civil y criminal que pretendían como uno de los objetivos

¹⁷⁴² AMCO., *Actas Capitulares*, 18-2-1578, 11-3-1578. López-Salazar Pérez destaca el interés que hubo por parte de las oligarquías urbanas en la compra de jurisdicciones de villas que les convertirían en señores y para ello fue muy importante la política regia de sacar dinero con la venta de las jurisdicciones durante los siglos XVI y XVII. Los casos que relacionamos anteriormente para Córdoba lo prueban, Jerónimo LOPEZ-SALAZAR PEREZ, "Las Oligarquías y el Gobierno...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 476. En Granada los regidores representaron el 60% de los compradores en las ventas llevadas a cabo en el reinado de Felipe II, Enrique SORIA MESA, *Señores y oligarcas: los señoríos...*, 76 y *La venta de Señoríos en el Reino de Granada...*, 41.

¹⁷⁴³ María Isabel GARCIA CANO, *Córdoba capital*, 211-212.

¹⁷⁴⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-3-1578.

fundamentales para su exención ¹⁷⁴⁵. Por otro lado intentaron persuadir a las propias villas de su intención de eximirse. El modo sería que un caballero del cabildo, generalmente regidor, acudiera a cada una de ellas para en cabildo abierto "se les advierta las consideraciones que la ciudad ha hecho y que el intento y fin que tiene es el servicio de Dios y de S. M. y el beneficio de la ciudad y villas y que aquellas sean más aprovechadas y se les excuse de molestias y vejaciones de que como está dicho se quejan". Para llevar a cabo el plan se distribuyeron todas las villas entre los regidores, normalmente se distribuyó teniendo en cuenta la relación más directa de aquéllos con las villas. La distribución de los caballeros fue la siguiente: D. Pedro de Cárdenas (La Rambla); D. Diego de Argote (Bujalance); D. Pedro Gutiérrez de los Ríos (Hornachuelos); D. Francisco de Aguayo (Montoro y Aldea del Río); D. Juan de Castilla y Aguayo (Fuente Obejuna, Espiel y Villanueva del Rey); sr. Gaspar Antonio de Berrio y jurado Juan de Mohedano (Villas de Pedroche y Obejo) y sr. Pedro Guajardo de Aguilar (Trassierra) ¹⁷⁴⁶. De hecho, cuando se supo que Hornachuelos tenía intención en 1578 de eximirse de la ciudad, ésta acordó en cabildo que fuera a ella D. Pedro Gutiérrez de los Ríos para "representarle lo mal que le está salir fuera de la jurisdicción de esta ciudad", ya que este caballero "tiene mucha parte con los vecinos" ¹⁷⁴⁷. Finalmente, en esta ocasión en que la temida venta masiva había hecho desplegar tanto medio por parte del cabildo, sendas cartas de los diputados en Corte anunciaron felizmente al cabildo que según palabras de S. M. "no se ha de quitar ninguna villa". Del mismo modo lo expresaron los miembros del Consejo que entendían en este tema "no se trata de tal cosa", y los propios diputados cordobeses comunicaban al cabildo "parece que no se venden villas de las realengas, sino de iglesias y encomiendas" ¹⁷⁴⁸. Efectivamente, la causa de que finalmente no se vendieran estas villas, más que por las acciones del cabildo, que también influiría, se debió al cambio de rumbo en el tipo de jurisdicciones que se venderían. La concesión del breve de Gregorio XIII cubría legalmente la venta de jurisdicciones eclesiásticas y alejaba el peligro de las demás ¹⁷⁴⁹. Fortea Pérez recoge el informe que en los últimos años del reinado envió a Felipe II el religioso Luis Manrique. En él entre una larga serie de reproches éste le recriminaba su política indiscriminada de venta de jurisdicciones eclesiásticas¹⁷⁵⁰.

¹⁷⁴⁵ *Ibid.*, 4-3-1578.

¹⁷⁴⁶ *Ibid.*

¹⁷⁴⁷ *Ibid.*, 9-6-1578.

¹⁷⁴⁸ *Ibid.*, 18-3-1578 y 27-3-1578.

¹⁷⁴⁹ María Angeles FAYA DIAZ, "Los señoríos eclesiásticos gallegos...", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, I, 101.

¹⁷⁵⁰ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Economía, arbitrista y política...", *Manuscrits*, 16 (1998), 164.

La importancia que para la ciudad y para algunas villas tenía el impedir las ventas y exenciones se pone de también de manifiesto en el hecho de que en ningún momento se escatiman esfuerzos y dinero para acometer la empresa. Por otro lado, del mismo modo que muchas villas trataban de eximirse de la ciudad y no dudaban en echarse en brazos de un señor si así fuera necesario, como es el caso de Peñaflor, había otras villas que pedían la ayuda de la ciudad para evitar su señorialización, Torremilano y Fuenteovejuna. En todos los casos el cabildo estuvo dispuesto a enviar un diputado para que se entrevistara con el rey en Flandes, donde casi siempre estaba cuando se planteaban estas necesidades. Esto da prueba del interés de la ciudad por resolver con prontitud las situaciones creadas por las ventas, pues si tenemos en cuenta la escasez de fondos municipales estos gastos añadidos venían a agravar la situación ordinaria ¹⁷⁵¹. Por su parte, las Cortes se opusieron continuamente durante todo el XVI tanto a las segregaciones de la jurisdicción como a las ventas de lugares a particulares, sin embargo los apuros económicos de la hacienda real justificaban todos los medios a su alcance para aliviarlos, aunque fuera momentáneamente ¹⁷⁵².

5.4.- Otras ventas por parte del rey

A pesar de que no tenemos datos documentales no podemos dejar de reseñar otro tipo de ventas que se hicieron por parte de la hacienda real, ya que como dice Marcos Martín "todo se vende", además el rey "vende lo que es suyo" ¹⁷⁵³. En este caso nos referimos a **la venta de alcabalas y tercias** que, como en las demás ventas, el rey utilizó en muchas ocasiones como moneda de cambio para pagar a sus acreedores. Marcos Martín ha realizado un estudio sobre estas ventas y las ha reflejado en unos cuadros que abarcan las llevadas a cabo durante el siglo XVI. De él hemos extraído las correspondientes a Córdoba que reproducimos seguidamente ¹⁷⁵⁴.

¹⁷⁵¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-6-1557 y 16-4-1578.

¹⁷⁵² Alberto MARCOS MARTIN, "Evolución de la propiedad pública...", *Studia Histórica...*, XVI (1997), 88. Modesto ULLOA, *La hacienda real de Castilla...*, 670.

¹⁷⁵³ Alberto MARCOS MARTIN, "España en almoneda": enajenaciones por precio...", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas...*, 25 y 36.

Cuadro 3.10

VENTA DE ALCABALAS Y TERCIAS EN CORDOBA

Tipo de renta	Población	Comprador	Cargo/Empleo	Cantidad mrs.	Año
Alcabalas	- Fernán Núñez	- D. Hernando de los Ríos		3.780.000	1539
Alcabalas y tercias	- Guadalcazar y Fuencubierta	- D. Francisco Fernández de Córdoba y Benavides		1.638.000	1540
Alcabalas	- Luque	- D. Egas Benegas	Hidalgo	6.510.000	1541
Alcabalas	- Benamejí	- Diego de Bernuy	Regidor de Burgos	660.000	1549
Alcabalas	- Adamuz y Pedro Abad	- D. Luis Méndez de Haro		9.513.630	1565
Alcabalas y 3/4 de tercias	- Castro y Espejo	- D. Alonso Fernández de Córdoba	Marqués de Priego	65.369.102	1569

A la vista del cuadro 3.10 podemos entender que la real hacienda lo que hacía era satisfacer los afanes de compra que tenían muchos particulares, según hemos podido comprobar al hablar de la venta de jurisdicciones. Efectivamente, siempre hubo un noble que en muchos casos coincidía con ser miembro de la oligarquía local, que estaba dispuesto a pagar lo que el rey pidiese, porque con su compra él adquiriría un poder enorme sobre la villa de la que generalmente era señor. Las ventas se iniciaron en 1539, fecha en la que la ciudad consiguió el privilegio, prologándose en el reinado de Felipe II. El hecho de que no haya ventas a partir de 1569, cuando se inician las ventas de baldíos y arrecian las de jurisdicciones, permite pensar que se sustituyó este arbitrio por los otros, que con toda seguridad eran más fáciles de llevar a cabo.

Pero además de las alcabalas y tercias Felipe II utilizó como moneda de cambio otras propiedades que afectaban a las ciudades, concretamente a Córdoba. Nos referimos a su necesidad de **dehesas** para tener las yeguas de su propiedad. Al no disponer de dinero para su compra y sí de la jurisdicción de las villas, utilizó éstas en pago de las dehesas. Así en 1565 entró en negociaciones con el Obispado de Córdoba para que le vendiese la dehesa de la Alameda, junto al río Guadalquivir y en el propio término de Córdoba. El valor de esta dehesa era y es innegable, tanto por la tierra en sí como por su privilegiada situación, y por tanto su precio debía ser muy alto. En pago de la misma el rey estaba dispuesto a entregar al Obispado la villa de Trassierra, de la jurisdicción de Córdoba ¹⁷⁵⁵. Las negociaciones las llevaron a cabo D. Cristóbal de Sandoval, obispo de la ciudad, y el sr. D. Diego de Haro, caballero veinticuatro de Córdoba y caballero mayor del rey. Estas tuvieron como objetivo valorar

¹⁷⁵⁴ *Ibid.*, 55-65.

ambas propiedades para lo que se compararon tanto los sitios como los documentos relativos a ellos. Así sobre la dehesa de la Alameda se apreciaron las caballerizas que poseía, y se sacaron las cartas de arrendamiento a particulares, que se habían realizado en años anteriores. En cuanto a Trassierra se presentó un padrón, un repartimiento y la información de distintos testigos sobre su riqueza ¹⁷⁵⁶.

Se estableció que el valor de una y otra propiedad eran equiparables, y se pensaba que se podría llevar a cabo la permuta, para lo que D. Diego de Haro elaboró un memorial en julio de 1566, más de un año después de que se iniciaran las negociaciones ¹⁷⁵⁷. No sabemos en qué quedó esta negociación, pero sí que simultáneamente se estaban construyendo las caballerizas reales, y que a Córdoba se destinaron 600 "yeguas de vientre" de S. M., tres veces más que a la vecina Jaén ¹⁷⁵⁸. Llegados a 1572 es cuando comprobamos que no se llevó a cabo la permuta proyectada, y entonces se cambió la orientación de la misma. En enero de este año el cabildo de Córdoba dio poder a los señores D. Diego de Haro y D. Francisco de Aguayo, veinticuatro de su cabildo, y al jurado Juan de Villena, para que junto con el licenciado Pedro Hernández de Córdoba, abogado en Corte, pudieran ofrecer al rey la dehesa de Rivera, o cualquier otra, a cambio de que no enajenase Torremilano ¹⁷⁵⁹. Esta negociación fue muy importante, y llegó a efectuarse tal y como estaba previsto en los términos del asiento que se llevó a cabo entre la ciudad y el rey. Las consecuencias de esta permuta favorecieron a Córdoba y a Torremilano en el sentido de que no se enajenó la villa y por tanto permaneció en la jurisdicción de Córdoba, pero los efectos económicos que sobre la hacienda de la ciudad supusieron fueron también muy importantes. El estudio de esta permuta permitirá conocer las consecuencias económicas para la ciudad, y sobre todo las implicaciones del poder central sobre el municipal. Por ello creemos conveniente tratarlo de manera monográfica en capítulo ulterior.

5.5.- Reacción del cabildo ante las medidas de la hacienda real

Son numerorísimas las citas que podríamos anotar sobre este asunto, ya que los miembros del cabildo no dejaban escapar ocasión para poner de manifiesto su descontento por los perjuicios que les ocasionaban estas medidas. Quizá las más significativas sean las

¹⁷⁵⁵ AGS., *Casas y sitios reales*, legajo 273, I, 1-121.

¹⁷⁵⁶ *Ibid.*

¹⁷⁵⁷ *Ibid.*, 139-273.

¹⁷⁵⁸ *Ibid.*, II, 188-194.

¹⁷⁵⁹ *Ibid.*, II, 258-260.

mostradas en 1557, a menos de un año de la subida al trono de Felipe II, por lo que de intencionalidad pudiera tener el cabildo al querer mostrar desde el primer momento al rey su opinión al respecto. Aunque el problema que el cabildo tenía que afrontar en ese momento era sólo el del acrecentamiento de los oficios en todo momento se hace referencia a los otros dos, porque en la mente de todos estaba que serían soluciones inmediatas a las que recurriría Felipe II con toda seguridad. En el ánimo del cabildo estaba hacer reflexionar al rey sobre los daños y perjuicios tan grandes que con estas medidas se ocasionaban a la ciudad, y que finalmente redundarían en "deservicio de Dios y S. M. y la república" ¹⁷⁶⁰. Pero no debemos olvidar que en todo momento quienes más partido sacaron de todos estos arbitrios era la propia oligarquía local, que en cabildo los rechazaban.

Las razones que se daban para rechazarlos las hemos ido exponiendo cuando hemos tratado cada uno de los puntos, no obstante parece oportuno hacer un breve resumen de ellas. En cuanto al acrecentamiento de los oficios, además del desorden que ocasionaría un excesivo número de personas en el cabildo, sabemos que preocupaba sobre todo a los regidores que "la calidad" de las mismas deteriorase el rango social y económico que poseían como grupo. Esto es lo que le permite decir a D. Diego Fernández de Córdoba "los mande S. M. proveer en personas que tengan las calidades que a su real servicio conviene además de la conservación de la autoridad que esta ciudad y su cabildo siempre ha tenido y tiene con las personas que tienen estos oficios, y para este efecto S. M. cometa al sr. corregidor que en el nombramiento y aceptación de las dichas personas atienda al fin que debe tener" ¹⁷⁶¹. La venta de jurisdicciones era tan temida que a veces no hacía falta que el rey enviara una provisión anunciándolas, sino que ante la sospecha por parte del cabildo de que se iba a realizar en alguna de sus villas tomaba las debidas precauciones. Bien enviaba una comisión a Corte o una suplicación con los puntos que en ello desfavorecían a la ciudad para que el rey desistiera de su venta o se las vendiera a la ciudad. En 1578 se diputó a los veinticuatro D. Alonso Pérez de Bocanegra y D. Alonso de Argote para proponer al rey que las villas que pretendía vender las vendiera a la ciudad y la facultara para poder usar de arbitrios.¹⁷⁶² El atendía estas peticiones o no según las necesidades de la hacienda real, y desde luego siempre teniendo presente las compensaciones que la ciudad ofrecía a cambio. En el caso concreto de 1578 se estaban gestionando los arbitrios para poder pagar la compensación por Torremilano, y por tanto el Consejo real se podía dar por compensado para no seguir con estas ventas, al menos

¹⁷⁶⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 30-4-1557.

¹⁷⁶¹ *Ibid.*, 1-4-1557.

de momento, según le manifestó a la ciudad. Por su parte, el acotamiento de los baldíos "tierras que hoy son públicas" tenía un especial efecto negativo contra los "labradores y criadores de ganados" así como "a los pobres de las ciudades y su jurisdicción" ¹⁷⁶³. Como justificación para las suplicas al rey en contra de estas medidas, la ciudad siempre hacía mención de los servicios que económicamente le prestaba: hombres y armas, dehesas para sus yeguas, y dinero cuando lo necesitaba: "S. M. entienda como ha entendido la lealtad y voluntad con que esta ciudad le ha servido derramando su sangre y gastando su hacienda en todas las ocasiones que se le han ofrecido". Con motivo de la compensación con la dehesa de Ribera por la venta de Torremilano, Córdoba recordaba al rey el gran servicio que siempre le prestó y en ese momento le refiere que está obligada a pagar 50.000 ducados por la compra de Ribera, y que con sus yeguas tenía ocupados más de 4.000 ducados de aprovechamientos en cada año ¹⁷⁶⁴. Pero cuando realmente fue "prerrevolucionaria" -en palabras de Domínguez Ortiz- la actitud de Córdoba, concretamente con la venta de baldíos, fue en 1646 cuando manifestó su profundo malestar por la reapertura del proceso de la venta de baldíos. Además se complicó ésta con un incidente que provocó aún más la ira de Córdoba y su jurisdicción hasta el punto de convocar la ciudad cabildo abierto para tratar el asunto, lo que fue muestra inequívoca del cuasi levantamiento de la ciudad en pleno ¹⁷⁶⁵.

Sin embargo, aparte de estas ocasiones en que la ciudad aprovecha para manifestarse, cuando realmente lo hace y de manera oficial y pública es a través de las compensaciones que el rey hacía a las ciudades cuando le prestaban un servicio general a través de las Cortes ¹⁷⁶⁶. Fortea Pérez dice que en esta época el consenso y el compromiso era una necesidad para la monarquía, que aún estaba desprovista de la capacidad coercitiva suficiente a nivel territorial, y por ello tenía que pactar con los poderes preexistentes. Las relaciones del poder central con el municipal se basaban en el intercambio de "servicios por privilegios" ¹⁷⁶⁷. Es lo que Ruiz

¹⁷⁶² María Isabel GARCIA CANO, *Córdoba capital.*, 211-212.

¹⁷⁶³ AMCO., *Actas capitulares*, 1-4-1557. Antonio DOMINGUEZ ORTIZ recoge la opinión de Caja de Leruela, diciendo que la venta de baldíos fue una de las causas de la decadencia de la ganadería, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 513.

¹⁷⁶⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-1-1574 y 15-1-1574.

¹⁷⁶⁵ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La comisión de D. Luis Gudiel...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 517-519.

¹⁷⁶⁶ Estas compensaciones también se hacían a las ciudades cuando ofrecían a la Corona algún donativo. El donativo de 200.000 ducados que se ofreció al rey en 1629 y las compensaciones que obtuvo Córdoba - libertades de carácter diverso e incremento de los propios-, ha sido estudiado por José Manuel de BERNARDO ARES, *Poder municipal y...*, 377-392.

¹⁷⁶⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Poder real y poder municipal...", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 119.

Martín refiere como "el Reino que daba la réplica al Rey" ¹⁷⁶⁸. Como prueba de lo que decimos estudiaremos aquí el memorial que la ciudad presentó al rey en las Cortes de 1573 con motivo de la ayuda de las ciudades al desempeño de la deuda consolidada. A pesar de que este memorial es anterior a la puesta en práctica de manera generalizada de las medidas anteriormente analizadas, comprobaremos que ya se utilizaron con anterioridad, y que la ciudad siempre estaba alerta sobre ellas por los perjuicios que le ocasionaba corporativamente, aunque ya hemos dicho en varias ocasiones que individualmente los miembros de la oligarquía se beneficiaron de ellas. En estos memoriales siempre había unas suplicaciones de tipo general que afectaban a todo el Reino, y otros capítulos que se especificaban por cada una de las ciudades según sus necesidades ¹⁷⁶⁹. En este apartado sólo nos referiremos a las mercedes que Córdoba solicitó especialmente, a pesar de que en los cabildos se trataron todos los capítulos del memorial.

En ningún momento se dejó de expresar en cabildo que a pesar de la buena voluntad de la ciudad por servir a S. M. como siempre lo había demostrado, con motivo del desempeño se presentaba una buena ocasión para, teniendo que sumarse al desempeño, conseguir una contrapartida de mercedes importante. En un primer momento la ciudad fue reacia a su participación en una empresa de esta envergadura, que se hacía más difícil de atender teniendo en cuenta la escasez de fondos de los propios. Conocida esta actitud por el rey, presionó con cuantos medios tuvo a su alcance -corregidor, obispo, él mismo a través de sus cartas, etc.- hasta que finalmente consiguió que Córdoba se sumara ¹⁷⁷⁰. El veinticuatro D. Antonio de la Madrid, incitando al cabildo a que apoyara el desempeño con las condiciones que ellos ponían, expresaba la idea de la compensación de la siguiente manera: "la ciudad con el menos perjuicio pague lo que le cupiere del dicho empeño con brevedad, y de hacerlo tiene por muy cierto que la ciudad ganará en calidad y cantidad mucho, siendo S. M. servido de otorgar y hacer merced a estos reinos de lo que el reino le tiene pedido" ¹⁷⁷¹. D. Pedro Ruiz de Aguayo, también veinticuatro, dijo refiriéndose al desempeño "que este negocio es el mayor que a esta ciudad se le puede ofrecer así para el servicio que ha de otorgar a S. M., como por

¹⁷⁶⁸ Felipe RUIZ MARTIN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica...*, 29.

¹⁷⁶⁹ ACC., 7-8-1573, IV, 98-106. En una comunicación sobre el desempeño que presentamos en el II Congreso de Andalucía, expusimos los grandes temas que se recogían en este memorial de 13 capítulos y que con carácter general atendía a condiciones del encabezamiento de tercias y alcabalas, encabezamiento de la sal, administración del desempeño, etc. María Isabel GARCIA CANO, "El Rey, las Cortes y...", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 309-325.

¹⁷⁷⁰ *Ibid.*

¹⁷⁷¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-1-1574.

ser grande la ocasión en que puede recibir grandes mercedes..." ¹⁷⁷². El propio corregidor también se pronunciaba en este sentido suplicando a la ciudad otorgara este servicio "y mirarlo con mucha consideración y aceptar la parte que le cupiere del desempeño, que S. M. compelido de las grandes necesidades en que está puesto, mandará ejecutar por la parte que le cupiere a esta ciudad y su distrito, y podría dejar de gozar la ciudad de las mercedes que ha concedido al reino y las demás que esta ciudad podría suplicar, todas las cuales S. M. concederá según la posibilidad en que se halla, que todo sería en más cantidad de lo que a esta ciudad le podría caber para el dicho desempeño" ¹⁷⁷³. Para esta consulta a las ciudades se disolvieron las Cortes el 22 de diciembre de 1573 reanudándose las sesiones el 10 de febrero de 1574 para estudiar las respuestas de las ciudades ¹⁷⁷⁴. Era, pues, muy legítimo que se reunieran varios cabildos generales con una presencia prácticamente completa de todos sus miembros para tratar de organizar estas suplicaciones.

El carácter compensatorio de estas suplicaciones se hizo ver en el acuerdo de ciudad en que primero exponía sus condiciones: "siendo cantidad que esta ciudad y su tierra y distrito lo pueda pagar, atento a las grandes necesidades y deudas que en esta ciudad y su tierra hay". Seguía a esta exposición la relación de causas que tenían las necesidades y deudas de la ciudad: los grandes gastos de la guerra de Granada; tener ocupados con las yeguas de S. M. "los mejores baldíos que esta ciudad tiene y que eran los mejores aprovechamientos que los labradores y criadores y gente pobre de esta ciudad y su tierra tiene; estar obligada en más de 50.000 ducados por la dehesa para las yeguas y los demás servicios que esta ciudad paga a S. M." ¹⁷⁷⁵. Como vemos todas estas causas tenían su origen en la hacienda real, demostrando de ese modo que la hacienda municipal estaba totalmente determinada por la presión real y en una situación también límite. Esta crítica situación llevó al veinticuatro D. Diego Alfonso de Sosa a recordarle al rey que "considerando ser tan cristianísimo príncipe y que mirará por el bien de sus súbditos en no cargarlos más de lo que buenamente puedan llevar..." ¹⁷⁷⁶. Pero no obstante todas estas consideraciones y el interés por participar en el desempeño, la ciudad en su acuerdo expuso que "hasta tanto que lo dicho y suplicado por esta ciudad se haya entendido y tenga efecto, no somos en dar poder ni prestar consentimiento a los señores procuradores"

¹⁷⁷² *Ibid.*, 29-1-1574.

¹⁷⁷³ *Ibid.*, 19-1-1574.

¹⁷⁷⁴ ACC., 22-12-1573, 170-173.

¹⁷⁷⁵ *Ibid.*

¹⁷⁷⁶ *Ibid.*, 1-2-1574.

¹⁷⁷⁷. Claro que ante las presiones ejercidas sobre el cabildo según mencionamos anteriormente, éste otorgó el poder a los procuradores para aceptar el desempeño antes de recibir el compromiso real con las suplicaciones referidas: "por la antigua lealtad y afición y voluntad con que los caballeros presentes y pasados han servido a la Corona real, y confiando en la grandeza y real ánimo de S. M. y que hará y mandará hacer las mercedes que la afición y voluntad con que le ha servido le merece, es en otorgar poder..."¹⁷⁷⁸. Sin embargo, hasta tal punto las ciudades, y en este caso Córdoba, querían controlar la situación frente a la presión real que el poder que dieron a sus procuradores fue un poder limitado (poder *consultivo*, no *decisivo*); nada se podía decidir en Cortes que no fuera consultado con la ciudad ¹⁷⁷⁹.

Esto confirma para Córdoba el planteamiento de Fortea Pérez de que los procuradores de Cortes tenían una labor consultiva y no decisoria, correspondiendo esta última únicamente a las ciudades; por tanto sin el acuerdo de las ciudades ningún acuerdo entre Cortes y rey tendría validez. Piensa que una cosa era la aprobación por las ciudades del servicio que los procuradores habían aceptado en Cortes, y otra distinta la concesión de los poderes que las ciudades les otorgaban para hacer la escritura correspondiente ¹⁷⁸⁰. Ruiz Martín abundando en este tema destaca también la limitación del voto consultivo a los procuradores de las Cortes en Castilla, reservando el decisivo a los cabildos municipales, como una conquista de las oligarquías urbanas ante Felipe II. Por otro lado, entiende que los procuradores tampoco se deshacían en favores al rey, y destaca que las Cortes de 1592-98 fueron unas de las más explosivas en el sentido de hosquedad por parte de los procuradores a la hora de aceptar las propuestas reales ¹⁷⁸¹. Precisamente Thompson ha estudiado las posiciones de los procuradores en estas Cortes, especialmente difíciles por los motivos financieros que las convocaron, destacando tres grupos entre los procuradores: los "confidentes", los que "están mal" y los que tenían "voluntad de servir" para designar a los

¹⁷⁷⁷ *Ibid.*, 19-1-1574. En este sentido José Ignacio FORTEA PÉREZ también se hace eco de la desconfianza que las ciudades tenían frente a las promesas del rey que luego no cumplía, *Monarquía y Cortes...*, 293.

¹⁷⁷⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 1-2-1574.

¹⁷⁷⁹ ACC., 22-12-1573, IV, 170-173.

¹⁷⁸⁰ José Ignacio FORTEA PÉREZ, *Monarquía y Cortes...*, 46 y 273. Sobre el carácter consultivo o decisivo del voto de los procuradores de Cortes, Salustiano de DIOS, "La libertad de voto...", *AHDE.*, LXIII-LXIV (1993-1994), 235-344. También Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, "Fiscalidad y absolutismo en Castilla...", en FORTEA PÉREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 37-44. ,

¹⁷⁸¹ Felipe RUIZ MARTÍN, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica...*, 31-33 y "La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII", en BENASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad...*, 103-105.

que apoyaban al rey, los que ejercían de verdadera oposición y los fluctuantes ¹⁷⁸². Manifiesta Fortea la imagen de personajes corruptos que tenían los procuradores en la época, y que los primeros en desconfiar de su labor eran precisamente los cabildos que los habían elegido ¹⁷⁸³. Además, también existía un sentimiento de desconfianza generalizado de las ciudades hacia sus procuradores en el sentido de que pudieran usar de sus oficios como promoción personal, aunque la resistencia de los cabildos a conceder poderes a sus procuradores era interpretada por los corregidores como la defensa de intereses particulares por parte de la oligarquía local. La política fiscal de Felipe II no pudo llevarse a cabo de forma unilateral como él pretendió en un primer momento, ya que el sistema de los encabezamientos ponía en manos de la oligarquía local la gestión de las alcabalas. Por otra parte las Cortes no tenían autonomía para determinar por sí mismas con la Corona esta política fiscal, porque estaban mediatizadas por las ciudades que a veces se relacionaron también directamente con el rey ¹⁷⁸⁴.

Volviendo a las suplicaciones del desempeño, en las votaciones extensísimas de regidores y jurados siempre encontramos los tres puntos que se consideraban irrenunciables para llegar a un acuerdo con el rey. Estos puntos son los tres que ya conocemos, pero en ellos observamos además que los capitulares quieren dar por zanjados los tres temas, o sea "cerrar la puerta" para nuevos crecimientos de oficios, venta de jurisdicciones y baldíos, y aún recuperar lo perdido según veremos a continuación. Se pretendía, desde nuestro punto de vista, cortar definitivamente al rey estas tres vías que tanto perjudicaban a la ciudad. El rey tenía unas necesidades económicas imperiosas y era la gran oportunidad de negociar con él en los términos que a ambas partes conviniese. Son varias las suplicaciones que se hacían y que nosotros agruparemos por temas, y dentro de ellos los desglosamos para una mayor comprensión:

a) Venta de jurisdicciones y baldíos

- 1.- Que se haga merced de no enajenar los lugares y términos de la jurisdicción de ella y reducir los que se han vendido y exentado.
- 2.- Que los maravedís que a esta ciudad tocaren del dicho desempeño, "S. M. sea servido de recibirlos en pago y por vía de compra de las villas y lugares de esta jurisdicción que se

¹⁷⁸² I.A.A. THOMPSON, "Oposición política y juicio del gobierno...", *Studia Histórica*, 17 (1997), 41-46.

¹⁷⁸³ José Ignacio FORTEA PÉREZ, "Poder real y poder municipal...", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 130.

¹⁷⁸⁴ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 46, 343-344 y 395-396.

han vendido y exentado, y queden para esta ciudad perpetuamente unidas e incorporadas con el cuerpo de ella para propios y rentas de ella, pagando esta ciudad los precios por los que fueron compradas y exentadas".

- 3.- Que no venda ni exente otros lugares ni villas de esta jurisdicción, ni alguno de ellos, ni tierras realengas, ni concejiles, ni de otra calidad y todo quede unido e incorporado con el cuerpo de esta ciudad
- 4.- Que las dehesas, así las que S. M. tiene ocupadas con sus yeguas, como la que particularmente está obligada a tomar para ellas, la de Ribera, u otra tal, las deje libres para que los vecinos y particulares de esta ciudad las gocen como solían, y desobligue a la ciudad a la paga de la dehesa de Ribera.

b) Crecimiento de oficios

- 1.- Que los oficios de fieles ejecutores, alguacilazgos, alcaldías de la cárcel, escribanías del concejo o públicas, regimientos y juraderías de Córdoba y su jurisdicción que se han vendido, se consuman.
- 2.- Que la provisión de los oficios de escribanías de esta ciudad y su jurisdicción y procuraciones y juraderías, queden a esta ciudad de Córdoba como han estado de tiempo inmemorial a esta parte.
- 3.- Que de aquí adelante no se crezcan, vendan, ni creen de nuevo otros oficios de veinticuatro, juraderías, escribanías, procuraciones, receptorías, alcaldías ni otros oficios semejantes a estos.
- 4.- Que asimismo S. M. sea servido de dar su palabra real de que así se cumplirá, y que mande dar las provisiones reales necesarias para el efecto

c) En las mercedes del reino

- 1.- Que deje el encabezamiento en la cuantía que estaba al presente y por tiempo de 40 años.
- 2.- Que los arbitrios para sacar la cantidad que a esta ciudad y su tierra cupiere, y la administración y el tiempo a pagar, quede a la consideración de esta ciudad.
- 3.- Que contribuyan todas las ciudades y villas y lugares que son exentos de pechos, derechos y alcabalas por privilegios u otros cualesquier títulos o recaudos.
- 4.- Que acabado el desempeño, cesen los arbitrios e imposiciones que se hicieren en el Reino y en particular en esta ciudad, para la paga del desempeño

5.- Que no se conceda la imposición sobre la harina, por ser en notable y general daño y perjuicio del común y vecinos de ella ¹⁷⁸⁵.

Como vemos, con los dos primeros apartados que son los que realmente corresponden a las ciudades en particular, Córdoba pretendía sanear las arcas municipales al recuperar todas las villas de su jurisdicción perdidas. Además, el dinero empleado para el desempeño no era a fondo perdido, sino que tenía un destino concreto. Al contar con toda la jurisdicción la ciudad encontraría una recuperación económica inesperada, tanto por los ingresos que ahora aportarían estas villas, como a nivel de impuestos centrales, ya que los repartimientos harían mucho más soportable la cantidad a pagar. Esto también le daba a la ciudad más peso político y "dignidad", según dijimos con anterioridad. En cuanto a los oficios, además de todos los problemas que se evitaban con el excesivo número de ellos, Córdoba reclamaba un derecho "inmemorial" de provisión de ellos en las personas que considerara oportuno. De esta manera controlaba los oficiales que se encargarían de la administración, que ahora el rey le usurpaba. Por fin, la ciudad encontraba una ocasión en que la presión impositiva de la hacienda real le beneficiaría en sus efectos secundarios. No sabemos exactamente si estas mismas mercedes serían las que solicitarían el resto de las ciudades, aunque aventuramos que sí, pues en el primer memorial que se presentó en Cortes con suplicas del Reino ya se apuntaban estos temas.

En el último punto hemos recopilado el resto de las suplicas que no tocando los temas anteriores, sí dan idea del protagonismo que quieren para sí las ciudades en el desempeño. Desde buscar ellas el tipo de medidas para recaudar el dinero suficiente - rechazando el medio propuesto por el rey sobre la harina-, administrarlo, cesar los arbitrios en un momento determinado, etc. Ofrecían mucho servicio al rey, pero pretendían controlar la situación, y aún asegurarse que lo recaudado iba para el destino que se había propuesto de saneamiento de la hacienda real, y no se desviaba hacia otras necesidades coyunturales. Es curioso que siendo un tema al que tanto calor le prestó el cabildo en pleno en numerosísimas sesiones, que se trabajó y consensuó minuciosamente, en el que se manifestaron los caballeros individualmente y como grupo, se retrasara tanto su puesta en práctica. Habiéndose acordado finalmente este memorial de suplicas el primer día de febrero de 1574, llegamos al mes de junio y aún no se había enviado a los procuradores de Cortes por Córdoba para que lo hicieran llegar al rey. ¿Cuál era la razón de este retraso? Creemos que todo se debía al corregidor. Al no aceptarse el medio propuesto por las Cortes de que fuera el impuesto sobre

¹⁷⁸⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 1-2-1574.

la harina el que recaudara el dinero necesario a nivel general, probablemente quisiera resolver esta negativa antes de enviar las suplicasiones ¹⁷⁸⁶. Esto lo deducimos por el hecho de que se volvió a insistir en que se adoptase como medio general, a pesar de que todo el Reino reunido en Cortes lo había rechazado por lo perjudicial que resultaba sobre todo para los más necesitados. Pero lo que realmente parece penoso es que el corregidor, que tanto insistió en la prontitud para que Córdoba se sumase al desempeño, ahora retrasase de esta manera el envío del memorial. La actitud del corregidor coincide con lo que Fortea Pérez plantea sobre ellos. Según él el rey confiaba al corregidor la difícil tarea de preparar el terreno para obtener de los cabildos respuesta positiva a sus pretensiones. De esta manera Felipe II preservaba su autoridad, y no se comprometía en negociaciones directas con los cabildos. Por otra parte, la actitud que comentamos en el tema del desempeño podría ser una forma de presión para que se aceptase lo que el monarca proponía. El sistema de coacción al cabildo, bien personal o institucionalmente, también era uno de los métodos utilizados por los corregidores para conseguir llevar al cabildo hacia la aceptación de las propuestas reales ¹⁷⁸⁷. Por su parte González Alonso dice que el corregidor tenía una importante labor en la formación de la voluntad municipal. A veces no llega al desacato a la voluntad de la mayoría de manera brusca, sino que utilizaba otros métodos: evitar la votación que se presumía adversa, no dejar votar porque no estaba el corregidor, etc. ¹⁷⁸⁸.

En este sentido tendríamos que encuadrar la dilación en la ejecución de los acuerdos tomados por el cabildo. Así lo manifestaba el veinticuatro D. Pedro de Cárdenas "esta ciudad siempre ha servido y sirve a SS.MM. aventajando a otras ciudades como ahora que otorgó de las primeras el desempeño excepto la imposición de la harina... y lo acordado en el ayuntamiento y los capítulos que conforme a él se han hecho se envíen a la Corte a los procuradores que por esta ciudad están en estas presentes... porque cualquier dilación es diferir este negocio". Ante la presión de todo el cabildo, al corregidor sólo le cupieron disculpas insostenibles y finalmente la ciudad acordó sacar un traslado del memorial y enviárselo al obispo de Córdoba que iba a la Corte "porque así conviene para que su señoría haga instancia con S. M. en lo que toca a su servicio y bien de esta ciudad" ¹⁷⁸⁹. La mediación del obispo era habitual en el caso del cabildo cordobés, y casi siempre daba un resultado

¹⁷⁸⁶ Fortea Pérez hace un estudio exhaustivo sobre el medio de la harina y el intento de reforma que supuso sobre la política fiscal de Felipe II tratando también de las causas de fracaso de la misma, José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 416-449

¹⁷⁸⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 312-324.

¹⁷⁸⁸ Benjamín GONZÁLEZ ALONSO, *El corregidor catellano...*, 208.

favorable a quien la utilizaba. Hemos comprobado que tanto lo hacían los miembros del cabildo para interceder ante el monarca como acabamos de referir, como también por parte del monarca para favorecer sus intereses en el cabildo. En este sentido lo utilizó Felipe II cuando el cabildo cordobés era reacio a tomar el encabezamiento en 1575, que envió al obispo para que predicara a los regidores ¹⁷⁹⁰. La verdad es que en el caso que nos ocupa surtió efecto, pues unos días más tarde ya los procuradores de Cortes habían recibido las suplicasiones e instrucciones del desempeño, habiendo parecido muy bien al sr. presidente y asistentes de Cortes "que recibieron contentamiento de lo que oyeron" ¹⁷⁹¹.

A la inquietud por la demora del corregidor en el envío de las suplicasiones, se añadía para todos los miembros del cabildo dos hechos que ponían de manifiesto la posible respuesta del rey a las suplicasiones que se le hacían. Entretanto se gestionaban el desempeño y la confección de las suplicasiones, el rey, que ya tenía conocimiento de las peticiones de mercedes que le harían las ciudades siguiendo las pautas ya marcadas en el primer memorial, continuó practicando las mismas medidas que las ciudades rechazaban de plano. En el mes de mayo, tres meses después de aprobarse el memorial en Córdoba, el jurado Melchor Jurado compró el oficio de depositario general "y esto es contra lo que la ciudad tiene suplicado a S. M.". Esto motivó una suplicación especial a S. M. protestando enérgicamente sobre los perjuicios que la venta de oficios ocasionaba, y suplicándole que se consumieran los nuevamente vendidos y acrecentados ¹⁷⁹². El otro tema que alteró al cabildo fue que el Consejo de Hacienda había proveído a su relator para venir a Córdoba a vender: las tierras que el juez de términos, licenciado Morales, había despojado a particulares que las tenían ocupadas incorporándolas al patrimonio real, y nuevos baldíos. Estas acciones del rey confirmaban las sospechas de las ciudades ante sus promesas, y justificaban la desconfianza que éstas tenían ante ellas. Los capitulares estaban tan concienciados del grave daño que esto causaba, puesto que tenían muy reciente la elaboración del memorial, que ahora no tuvieron por menos que elevar otra suplicación al rey sobre este tema. Quisieron hacerle llegar que "el medio para conseguirse el desempeño se quita quitando los baldíos donde se han de criar los ganados y ha de haber otros aprovechamientos de donde ha de salir el desempeño" ¹⁷⁹³. Para hacerse entender por el rey y su Consejo buscaron de nuevo la intermediación del obispo de la

¹⁷⁸⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-6-1574.

¹⁷⁹⁰ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 416.

¹⁷⁹¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 21-6-1574.

¹⁷⁹² *Ibid.*, 10-5-1574 y 17-5-1574.

¹⁷⁹³ *Ibid.*, 12-5-1574.

ciudad ante lo que les tenía desconcertados. ¿Cómo podían esperar que el rey atendiera las suplicas del memorial si, conociéndolas y dependiendo de las ciudades la concesión del desempeño, desatendía sus peticiones?

Por esto, como casi cabía esperar el desempeño no se llevó a cabo; quizá al rey no le interesaba prescindir de estos medios a su alcance, porque le resolvían problemas económicos puntuales. La solución estaba en buscar otra salida a los problemas económicos del momento, y no renunciar a lo que las ciudades le prohibían si se seguía adelante con el desempeño ¹⁷⁹⁴. Esto demuestra lo importante que era para la hacienda real el soporte económico de las haciendas municipales, porque en un momento determinado el rey no quiere prescindir de los beneficios que le proporcionaban, aún conociendo los graves prejuicios que esto producía a nivel local. Yun Casalilla, refiriéndose a la venta de baldíos y siendo indulgente con la postura real, afirma que el rey sólo pretendió conseguir la mayor cantidad de fondos posibles, y no quiso en ningún momento los efectos tan negativos que concretamente esta medida proporcionó a los concejos y a la población más necesitada. Esto, según él, demostraba la dependencia total del rey con respecto de los grandes banqueros genoveses, ante los que debía responder ¹⁷⁹⁵. Por esto era difícilísimo que la hacienda municipal y la vida local se vieran desahogadas, ya que se simultaneaban todas estas medidas, que hacían tan difícil la gobernabilidad de la ciudad y vaciaban las arcas municipales.

Prueba de lo que decimos es el hecho de que, una vez solucionado el problema financiero inmediato con el crecimiento del encabezamiento de las rentas en 1575, de nuevo volvió a hacer uso de una de las medidas que más preocupaban a la ciudad, la venta de las jurisdicciones en 1578. En esta ocasión, que finalmente sólo afectó a las eclesiásticas, también la ciudad confeccionó una instrucción con su parecer en este asunto. Este memorial que confeccionó el regidor D. Diego Alfonso de Sosa, fiel ejecutor mayor, se presentó al cabildo como "apuntamientos" para que se tuvieran en cuenta a la hora de las alegaciones ante el rey por los diputados del cabildo. Una vez conocido, el cabildo lo asumió totalmente y se consideró la instrucción para el rey, aunque se debía consultar con los letrados de la Corte. Estos capítulos recogen tanto los servicios que Córdoba prestó y prestaba a la Corona, los agravios y daños que causaban las ventas de jurisdicción a Córdoba y a la hacienda real, así como el incumplimiento de contratos, promesas y juramentos que se hicieron a Córdoba en este sentido por Carlos I y Felipe II.

¹⁷⁹⁴ La alternativa al desempeño está estudiada en María Isabel GARCIA CANO, "El Rey, las Cortes y..., en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, II, 323-324

¹⁷⁹⁵ Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al Capitalismo...*, 291-304.

Son numerosísimas y muy extensas las sesiones del cabildo que se dedicaron a este tema, lo que demuestra que era nuclear en la vida municipal, hasta tal punto, que la sensación que se producía entre sus miembros era que a pesar de no tener certeza de que se fueran a producir ventas "hay que estar a la mira" ¹⁷⁹⁶. A la ciudad se le planteaba siempre un doble problema con este asunto: había que servir al rey en sus necesidades, pero había también que preservar la fuerza de la ciudad que se limitaba si perdía jurisdicción. Todo ello acompañado de un sacrificio enorme que se pedía en todos los casos a la población, pues está claro que si se desviaba el tema de las ventas, había que dar al rey otra alternativa -aumento del encabezamiento u otras rentas-, que también repercutía sobre los cordobeses. Por todo esto podemos decir con total seguridad que la influencia de la hacienda real sobre la municipal era determinante ¹⁷⁹⁷.

Con la respuesta negativa del rey ante el temor de la venta de las villas en 1578, para lo que no sabemos si pudo influir el texto de esta instrucción, no se eliminó el peligro de esta medida. De hecho en 1592 encontramos en cabildo el tema exención de Bujalance, que obliga a la ciudad a buscar "en el archivo y se saquen los privilegios y cédula original del Emperador sobre la jurisdicción de la villa". Una provisión real de 11 de octubre de 1592 agradece a la ciudad el socorro que siempre le ofrece y en ella el rey acepta el importe de la venta ¹⁷⁹⁸. En las cuentas de propios de ese mismo año ya no pagó el almojarifazgo correspondiente y aún no se había cerrado la exención; por tanto vemos que era una de las primeras consecuencias que se hacían notar. El cabildo hizo saber al rey en cuantas ocasiones hubo su malestar por la venta de jurisdicciones, y aprovechó la concesión de cualquier tipo de servicio para pedirle como merced que no realizara estas ventas en su jurisdicción. De todas maneras el nuevo sistema de contribución en el que el rey se relacionaba directamente con las ciudades, eludiendo la mediatización de las Cortes, beneficiaba a las dos partes: a la Corona porque reforzaba su absolutismo al recurrir a sus comisarios sin la limitación del Reino, y a las oligarquías, porque para granjearse su apoyo y colaboración aquélla tuvo que aceptar "tácitos

¹⁷⁹⁶ *Ibid.*, 27-3-1578.

¹⁷⁹⁷ Esta misma situación que planteamos se daba en Tierra de Campos para las mismas fechas, en donde según Bartolomé YUN CASALILLA "la crisis de Estado" gravitaba siempre sobre los campesinos castellanos, *Sobre la transición al Capitalismo...*, 285. Por su parte Antoni PASSOLA I TEJEDOR pone de relieve la gran diferencia que en este sentido existía entre el modelo financiero-fiscal catalán y el castellano, ya que en aquél la intervención de la hacienda real en la local era "esporádica e indirecta", durante el siglo XVI, "Los inicios de la crisis...", en BERNARDO ARES, José Manuel de, (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 248-249. Bernat HERNANDEZ, *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña...*, 228.

¹⁷⁹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-10-1592 y 16-10-1592.

y corruptos enriquecimientos entre los círculos de privilegiados" que pretendían consolidar su prepotencia social y económica ¹⁷⁹⁹.

Llegados al XVIII, hubo un intento por parte del poder central de reorganizar la gestión de las haciendas locales y para ello se promulgó el Real Decreto e Instrucción de 30 de julio de 1760, del que partirían numerosas normas. Estas nuevas normas pretendían acabar con la gran cantidad de impuestos indirectos y descargar a los pueblos de las agobiantes deudas, que cada año acaparaban un alto porcentaje de los ingresos. De esta manera los arbitrios sobre el consumo pronto se suprimieron, y se intentó el anhelado saneamiento de las haciendas locales. Pero de nuevo las sucesivas crisis bélicas del último cuarto del XVIII volvieron a supeditar a los concejos a las necesidades fiscales de la Corona ¹⁸⁰⁰.

5.6.- Consecuencias municipales de las medidas reales

El concejo cordobés al igual que el resto de la Corona de Castilla tuvo que hacer frente al acrecentamiento de los oficios, pero sobre todo a la consumición de los mismos. Pero donde tenemos una constancia mayor del gasto que supuso para el ayuntamiento fue el de la venta de jurisdicciones, donde el caso de Torremilano es uno de los muchos que tendría que afrontar para impedir las exenciones y ventas de su jurisdicción. Dada la importancia del hecho lo trataremos aparte y a continuación de este epígrafe. Por otro lado, la venta de baldíos también le perjudicó y como ejemplo podemos mencionar la pérdida de las tierras de Ballesteros y Gregorio, que al pasar a manos de los jesuitas impedía el uso que se daba a veces para los potros de vecinos que dependían del concejo.

Todo esto tuvo repercusiones a diferentes niveles: desde el punto de vista político podemos comprobar cómo muchas de estas medidas, sobre todo venta de jurisdicciones y venta de baldíos, puso en manos de las oligarquías locales y de los poderosos en general unos instrumentos valiosísimos para acrecentar su poder económico y desde luego político. Esto les convertiría en unos incondicionales colaboradores con la monarquía que les proporcionaba estas prebendas, por lo que la monarquía absoluta adquiriría firmeza. Por otra parte, ellos eran los principales prestamistas para un concejo que estaba totalmente endeudado por la puesta en práctica de estas medidas reales, y que a ellos les interesaba que siguiera en esta situación de déficit absoluto. Si miramos a las consecuencias sociales que estas medidas depararon al

¹⁷⁹⁹ Francisco Javier QUINTANA TORET, "Los asientos del concejo malagueño...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 466-479.

¹⁸⁰⁰ Carmen GARCIA GARCIA, "La crisis de las haciendas municipales...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 430-441.

conjunto de los campesinos en general y los cordobeses en particular, podremos darnos cuenta de que al privatizar los baldíos y comunales les habían vedado la posibilidad de desahogo económico, ya que la mayoría no pudo hacerse con las tierras que se pusieron a la venta. Una consecuencia negativa para muchos concejos, según hemos puesto de relieve en su momento, fue la pérdida de los patrimonios municipales para poder hacer frente a las elevadísimas deudas contraídas y como garantes de las hipotecas realizadas. Este afortunadamente no fue el caso de Córdoba, al menos en la segunda mitad del XVI, pues sus bienes de propios inmuebles permanecieron intactos durante todo el reinado de Felipe II. Aún podrían extraerse otros efectos de las medidas tomadas por Felipe II. Desde el punto de vista administrativo se ha demostrado que la venta de tierras baldías a compradores privados despojando en muchas ocasiones a los concejos de tierras que habían tenido como de propios, y la venta de cientos de cartas de villazgo a poblaciones pequeñas hizo que las ciudades más pequeñas consiguieran independencia administrativa. Esto les permitió desarrollar sus propios servicios de mercado, debilitando el volumen de servicios de las mayores, por lo que se produjo un nuevo proceso de urbanización en Castilla ¹⁸⁰¹.

Todas estas razones llevan a comprender las causas externas que complicaron el ya existente déficit de la hacienda de propios, desembocando en un endeudamiento del ayuntamiento al tener que contratar censos. Los réditos de estos censos no podían pagarse y su principal no podía redimirse para poder retener su patrimonio. Por otro lado, no hay que olvidar que la vida municipal debía seguir, pero que lógicamente se tendrían que reducir los gastos ordinarios para hacer frente a los extraordinarios, que acabaron siendo tan habituales como los primeros. Pero dos temas puntuales afectaron de manera muy directa a la marcha de la hacienda de propios y la municipal, según hemos venido anunciando: el pago de la renta y posterior compra de la dehesa de Ribera del marqués de La Guardia para las yeguas de S. M., y la contratación de censos y otras soluciones adoptadas por el cabildo para poder cubrir las necesidades de dinero que los pagos a la hacienda real implicaban. A continuación trataremos ambos temas.

Capítulo 6 - Dehesa de Ribera

Nada más clarificante sobre las consecuencias que las medidas de la hacienda real ocasionaban a las haciendas de propios y a los concejos en general que las repercusiones que

¹⁸⁰¹ David R. RINGROSE, "Historia urbana y urbanización...", *Hispania*, 199 (1998), 491.

para Córdoba tuvo el evitar la venta de una villa de su jurisdicción, Torremilano, pretendida por un señor colindante, el marqués de La Guardia, señor de Santa Eufemia ¹⁸⁰². Según tendremos ocasión de comprobar a lo largo de este capítulo en este asunto se pusieron en relación distintos intereses, que confluyeron negativamente sobre la hacienda de la ciudad. Por una parte, las necesidades del rey que según hemos podido comprobar siempre acababan repercutiendo sobre las ciudades. Estas necesidades no sólo eran de tipo financiero, como acabamos de ver, sino que también lo eran en especie. Nos referimos a la atención de sus yeguas, de las que tenía en Córdoba una gran parte, según veremos. Por otro lado, los intereses de los señores, en este caso del marqués de la Guardia, interesados siempre en aumentar sus señoríos a costa de las villas colindantes. Para sobrevivir frente a intereses tan fuertes, y que no tenían en cuenta para nada las repercusiones que para las ciudades tenían sus acciones, éstas tenían que acudir a mil fórmulas en defensa de su integridad. Además, no olvidemos que a veces en el cabildo se defendían aparentemente los intereses de la ciudad, cuando lo que realmente defendían los capitulares eran los suyos propios, por tanto en este juego también éstos tenían que hacerse sitio. Toda esta trama induce a decir que finalmente quiénes iban a salir realmente perjudicados eran los cordobeses de a pie, que tenían que afrontar repartimientos, sisas y cuantos impuestos fueran necesarios para hacer frente a los pagos de algo que no repercutiría beneficiosamente sobre ellos.

La necesidad de una dehesa para las yeguas de S. M., una vez fallado el intento de permuta de la Alameda, perteneciente al Obispado de Córdoba, por la villa de Trassierra, hizo que se buscara otra fórmula. Si el planteamiento hubiera sido así de simple, Córdoba hubiera encontrado una dehesa apropiada para este destino y hubiera pagado la renta correspondiente o buscado otra fórmula poco dañosa a sus intereses. El hecho de que se interpusiera la intención de compra de Torremilano por parte del marqués de La Guardia hizo que la ciudad tuviera que atender a dos frentes. Por una parte, la defensa de su jurisdicción y por otra el coste que esto le iba a suponer, ya que el marqués exigiría que ante cualquier dehesa se tomara una de su propiedad. De esta manera iba a intentar estrangular la economía de la ciudad para que finalmente acabara rindiéndose ante sus intenciones, y le cediera la villa que pretendía desde hacía mucho tiempo. Para ello Córdoba tomó en arrendamiento primero y compra después la dehesa de Ribera, propiedad del marqués, para las yeguas de S. M. La

¹⁸⁰² El origen y la evolución jurídico-territorial del condado de Santa Eufemia desde su creación a finales del siglo XIII hasta la concordia de 1631 ha sido tratada por Francisco VALVERDE FERNANDEZ, que posteriormente se centra en el estudio del condado en el siglo XVIII, "*El condado de Santa Eufemia...*", 48-56.

causa de la toma de esta dehesa por la ciudad, el asiento que se firmó con el rey, las actitudes de los diferentes sectores del cabildo, la de la villa de Torremilano, la del marqués y el rey en esta situación son los temas que trataremos a continuación y que permitirán conocer las relaciones locales con el poder central o supranacional.

La villa de Torremilano podemos decir que nació ya con la espada de Damocles sobre su cabeza, esta espada era la familia Mejía, señores de Santa Eufemia. Cabrera Muñoz es quien informa de su nacimiento, que al parecer surge partiendo de una simple torre que en el XIV ya estaba en la línea de demarcación del señorío de Santa Eufemia. Supone Cabrera Muñoz que no constando como núcleo de población en 1375 en el Ordenamiento de Dehesas mandado realizar por Enrique II, y al estar situada en la línea de demarcación del señorío y las tierras de jurisdicción cordobesa, creó una población a ambos lados de la torre, que tuvo por tanto dos jurisdicciones. Este pueblo se llamó Torremilano, y a mediados del XV tenía casi toda su población en la jurisdicción de Córdoba, sólo el barrio del norte pertenecía al señor de Santa Eufemia, Gonzalo Mejía. A pesar de los muchos intentos de este señor por conseguir la población, jamás logró la totalidad de la villa. Mediado el XV este barrio recibió el nombre de Torre Franca y la población quedó dividida en dos pueblos con jurisdicción diferente, pero separados sólo por una calle. Esta calle se convirtió posteriormente en una muralla, que en 1479 Gonzalo Mejía III pretendió derribar. La pretensión del señor de Santa Eufemia por la villa de Torremilano le hizo utilizar métodos indebidos que finalmente no lograron proporcionarle su objetivo, la unión de Torremilano a su señorío ¹⁸⁰³.

6.1.- Compromiso rey-ciudad

Córdoba no se libraba de la amenaza de la venta de jurisdicciones y, a pesar de tener sus propios exhaustos, trató de evitar tales ventas saliendo al frente con sus propios. Este tema se repitió en numerosas ocasiones, tales como el caso de Hornachuelos, Adamuz, Montoro, entre otros, según hemos visto anteriormente. Pero ahora trataremos especialmente del caso de Torremilano, porque tuvo unas implicaciones que permiten estudiar las relaciones político-económicas entre los diferentes poderes o niveles de poder en los que se estratifica la organización política de una sociedad. Debido a los gastos bélicos que se ocasionaban al **reino** "en defensa de la fe católica contra los turcos y moros enemigos de ella que por tantas

vias han pretendido y pretender invadir los estados de S. M. y las rebeliones de los herejes de Flandes, que todo lo tiene S. M. a su cargo" ¹⁸⁰⁴, las necesidades de dinero del rey eran continuas y de grandes cantidades, según hemos dicho con anterioridad. En este sentido pretendió la venta de Torremilano al marqués de La Guardia, señor de Santofimia (Santa Eufemia), que ya poseía Torrefranca. Con esta venta el rey resolvía sus problemas económicos y el marqués ampliaba su señorío con una villa limítrofe al mismo. Hemos de advertir que ya durante todo el siglo XV Torremilano estuvo pleiteando con los sucesivos señores de Santa Eufemia para lo que empleó grandes sumas de dinero de sus arcas municipales ¹⁸⁰⁵.

La reacción del concejo de Torremilano fue inmediata y muy activa, presionando al cabildo cordobés para que evitara por todos los medios que las pretensiones del marqués se llevaran a cabo. Sin embargo, la tarea fue dura para ambos concejos porque lógicamente ni el rey ni el marqués iban a desistir de sus propósitos a cambio de nada. No sabemos si en todas las ocasiones que esta situación se repetía el mecanismo sería el mismo, pero en la que nos ocupa la única posibilidad de hacer desistir a ambos pretendientes era la de una compensación económica. En este caso Córdoba tuvo que aceptar tomar una amplia dehesa para las yeguas de S. M., comprometiéndose a pagar su renta y posteriormente comprarla para este fin. No olvidemos que había fracasado -sin que se mencionen motivos concretos-, la negociación para la permuta de Trassierra por la dehesa de la Alameda del Obispado de Córdoba. Ahora quizá podamos entender que la acción del marqués de La Guardia pudiera tener alguna relación en el mencionado fracaso. La dehesa que tendría que tomar la ciudad no sería cualquiera, sino la de Ribera, que era propiedad del marqués. La intención de contentar y favorecer al marqués era clara, porque no parece que su dehesa reuniera las condiciones exigidas. Según la descripción de los veinticuatro del cabildo, entre la que destaca la de D. Pedro de Cárdenas, se pone de manifiesto que "es montuosa y llena de peñas y áspera y es poca la tierra llana" ¹⁸⁰⁶. Sin embargo, en el poder que el marqués de la Guardia le dio a su abogado Juan de Vergara el 5 de diciembre de 1569 se describe en el sentido contrario. Sobre su situación la ubica en el término municipal de Villafranca de Córdoba, en el camino de Madrid, pasado el puente de Alcolea. Su extensión era de 2.000 fanegas de tierra más 1.782 de un cercado, lo que hacía un

¹⁸⁰³ Emilio CABRERA MUÑOZ, "Usurpación de tierras y abusos señoriales ", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía....*, II, 79-80.

¹⁸⁰⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-1-1574.

¹⁸⁰⁵ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba....*, 187.

¹⁸⁰⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 13-4-1575.

total de 3.782 fanegas. Estaba dividida en dos suertes denominadas Alta y Baja, separadas por un vallado de piedras y el camino real. La componían varios cercados: Cañada de las Dueñas, Acebuchar y Pendolillas. Descripción de la que se trasluce una expansión y acomodo ideal ¹⁸⁰⁷. En este mismo sentido se manifiesta Ambrosio de Morales cuando dice "el rey nuestro señor tiene su crianza de caballos en Córdoba con insigne caballeriza y mas de quinientas yeguas... Y aunque no anda este ganado real en la campiña, sino de esta otra parte del río, están junto a él en su ribera, que se puede contar por campiña" ¹⁸⁰⁸. Lógicamente ninguna de estas opiniones es desinteresada, y la última en el estilo de las de Morales que ensalza todas las cosas de Córdoba, tampoco podemos tomarla fielmente. Lo cierto es que la renta que la ciudad debía pagar por ella era bastante elevada, 500.000 mrs. anuales aproximadamente, cuando casi ninguna de las de propios, algunas muy buenas, llegaban a rentar a la ciudad los 300.000 mrs. Sólo la dehesa de La Parrilla tenía por los mismos años una renta media de 311.000 mrs., estando el resto muy por debajo de esta cantidad ¹⁸⁰⁹. El precio de compra estaba en torno a los 50.000 ducados (18.750.000 mrs.), cantidad inalcanzable para una ciudad que tenía unos ingresos medios de 3.300.000 mrs. anuales.

Estos últimos datos permiten apreciar dos cosas, por una parte que se utilizaba la resistencia de Córdoba a la venta de villas de su jurisdicción para conseguir sabrosos beneficios por parte del marqués con la ayuda del poder central. Por otro lado, que ante tan elevadas cantidades a pagar los propios de la ciudad y de la villa de Torremilano estarían hipotecados por mucho tiempo y las necesidades municipales primarias desatendidas. Por eso no es de extrañar que el tema ocupara medularmente los cabildos de estos años. La plasmación del compromiso por parte del rey y el cabildo municipal se efectuó en un asiento que el 6 de marzo de 1572 se firmó por ambas partes, representadas por el doctor Velasco del Consejo y Cámara de S. M., y por D. Diego de Haro, caballero veinticuatro y caballero de S. M. en Córdoba, el licenciado Pedro Fernández de Córdoba y el jurado Juan de Villena, respectivamente ¹⁸¹⁰. Sin embargo, sabemos que el poder que el marqués de La Guardia dio para entender en este negocio está fechado en 1569, inmediatamente después del intento de permuta por Trassierra. Es por lo que pensamos que quizá la interposición del marqués en la otra negociación la hizo fracasar para dirigirla a sus intereses. Pero ahora nos centraremos en

¹⁸⁰⁷ Juan Carlos ALTAMIRANO MACARRON, *Historia y origen del caballo...*, 178.

¹⁸⁰⁸ Ambrosio de MORALES, *Las antigüedades de las ciudades...*, 108.

¹⁸⁰⁹ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f. Bartolomé VALLE BUENESTADO, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 126.

¹⁸¹⁰ AGS., *Casas y sitios reales*, Legajo 273, II, 27.

el asiento firmado entre la ciudad y el rey para la dehesa de Ribera. Las bases de dicho asiento comprometían a la ciudad en los siguientes puntos:

- 1.- Tratar con las personas que en el momento tenían arrendada la citada dehesa para que cediesen y traspasasen ese derecho a la ciudad, pagando ésta la renta al marqués de La Guardia.
- 2.- La ciudad cedería la dehesa a S. M. para el pasto de sus yeguas y potros, sin que éste tuviera que pagar nada.
- 3.- Entretanto estaba arrendada, debía la ciudad gestionar su compra para cederla perpetuamente a S. M. en posesión y propiedad.

Por su parte, el rey se comprometía a dar a la ciudad facultad para usar de ciertos arbitrios, que le permitieran pagar el arrendamiento y recaudar lo necesario para efectuar la compra ¹⁸¹¹.

Este compromiso bilateral parecía compensar a la ciudad de tan enorme desembolso, con la concesión de unos arbitrios que permitirían liberar a los propios. Sin embargo, la eliminación de estos perjuicios económicos contra los propios, que resolverían los arbitrios, ocasionaba graves consecuencias sociales, pues los cordobeses se verían de nuevo gravados y soportando los efectos de una política imperialista que en nada les beneficiaba. Es probable que la ciudad intentara aguardar para el cumplimiento de sus obligaciones a que el rey concediera los arbitrios, pero curiosamente las yeguas de S. M. comenzaron inmediatamente a utilizar la dehesa de Ribera, en tanto que los arbitrios no se concedían. Año y medio después, probablemente porque desde el cabildo se hiciera petición al Consejo, el rey se vio obligado a dar una explicación al cabildo que en cierto modo justificara el incumplimiento de su parte, y la precipitación del uso de la dehesa. La explicación resulta un tanto liviana teniendo en cuenta lo que suponía para el cabildo. El rey se limitaba a decir que por enfermedad de su caballerizo en Córdoba se vio obligado a introducir sus yeguas en la dehesa y que ahora sería grave perjuicio sacarlas, por lo que la ciudad debía pagar ya el arrendamiento. Lógicamente se volvía a comprometer a conceder los arbitrios para que se pudiera hacer frente a los elevadísimos pagos ¹⁸¹². El cumplimiento de las condiciones de este "asiento" por parte de ambos firmantes hubiera hecho de este asunto un capítulo más de los enormes desembolsos, que debían hacer las ciudades en favor de la hacienda real, implicada en tantos gastos bélicos. Sin embargo, en el caso de Córdoba, dado el mal momento económico que se atravesaba, la

¹⁸¹¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-10-1573.

¹⁸¹² Esta justificación por parte del rey, enviada con fecha 19 de septiembre de 1573, se insertó en un cabildo donde volvió a tratarse de la actitud que debía tomar la ciudad ante el asiento, *Ibid.*, 10-3-1573.

desconfianza de todos los sectores en que se sucedieran los mismos hechos con otras villas, y los intereses muy particulares del marqués de La Guardia, hicieron de él un problema que tuvo muchas implicaciones y consecuencias.

6.2.- Actitud del cabildo cordobés

Aunque hablaremos en general del cabildo con todos sus componentes, los regidores tuvieron en este tema un protagonismo esencial. Los jurados actuaron como apoyo de los veinticuatro que defendían los intereses de los propios, pero sin abanderar ninguna petición ni propuesta. Al cabildo municipal le correspondieron tareas difíciles al tener que conjugar: las necesidades de S. M., la ambición del marqués de La Guardia y la presión del concejo de Torremilano, con las necesidades e intereses de los propios del concejo de Córdoba y los cordobeses, y no lo olvidemos, sus propios intereses que siempre estaban mirando el tema de las usurpaciones y ventas de jurisdicciones para sí mismos. Utilizó todos los medios de diálogo a su alcance para realizar las negociaciones con unos y con otros de una manera justa para la ciudad, y en ellos jugó un papel importante la Iglesia pues se utilizó como mediadora en los momentos críticos en la persona del obispo de Córdoba, al que también recurrió el marqués ¹⁸¹³. En este apartado estudiaremos estas negociaciones del cabildo con el rey, el marqués y el concejo de Torremilano.

A través de las numerosas discusiones, que este tema provocó en el cabildo entre los años de 1573-78, comprobamos que la gran mayoría de los capitulares quizá no fueron conscientes de lo que aceptaban cuando se firmó el asiento con el rey. A pesar de que en todo momento quisieron seguir siendo fieles a su compromiso pretendieron posteriormente cambiar, no el sentido de éste, sino la materialización de la ayuda. No se trataba de retirar la cesión de la dehesa para las yeguas de S. M., sino cambiar la de Ribera por otra que ofrecía más ventajas para ambas partes, pero, claro está, perjudicaría al marqués de La Guardia. Las razones que el cabildo tenía para intentar este cambio eran simplemente las económicas, puesto que el normal cumplimiento del asiento le estaba demostrando que los propios no podían hacer frente a semejantes gastos, ya que, según referimos anteriormente, tanto la renta de Ribera como el precio de compra eran desorbitados. Esta propuesta de cambio vino motivada por una serie de acontecimientos y problemas a los que tuvo que enfrentarse el

¹⁸¹³ *Ibid.*, 1-12-1574 y 29-4-1575. Este mismo papel de intercesor que tuvo el obispo de Córdoba en nombre del cabildo municipal en otras instancias, particulares e institucionales, lo tuvo y muy importante el de Toledo, a pesar de que como en el caso de Córdoba, estas relaciones no siempre fueron buenas. Ramón

cabildo durante el primer año de su arrendamiento. Entre ellos destacan, además del pago periódico y la entrega de dádivas al marqués, la reparación de daños a los arrendatarios anteriores y los pleitos con D^a Ana Manrique, madre del marqués, que a su vez mantenía un pleito con su hijo por el cobro de la renta ¹⁸¹⁴. Todos estos problemas que se presentaron al cabildo cordobés son los que estudiaremos a continuación.

6.2.1.- Reparación de daños a los arrendatarios de Ribera

El primer problema con el que se enfrentaba la ciudad era el de llegar a un acuerdo con los arrendatarios que para la dehesa de Ribera tenía el marqués. A ellos había de pedirles que renunciaran a las obligaciones y derechos de su arrendamiento en favor de la ciudad, y recompensarles devolviéndoles el dinero que hubieran entregado, además de reparar los daños materiales que esta cesión les pudiera causar. Todos estos inconvenientes se hubieran evitado si la compensación al rey se hubiera hecho con otra dehesa cualquiera. Lógicamente cuando una renuncia es obligada los arrendatarios pretenden sacar provecho, y mucho más en esta situación donde el marqués jugó un papel tan importante en sentido negativo para la ciudad. A nuestro juicio el cabildo actuó en este asunto con total honradez, y se ajustó a los pareceres de los letrados consultados para evitar provocar menoscabo en las personas afectadas. La reparación de daños a los arrendatarios tuvo dos momentos: tasación de los daños y restitución de los mismos.

Para la tasación de los daños y la recompensa que debía ofrecerles la ciudad fueron consultados en dos momentos sucesivos cuatro letrados, dos a dos, para que indicaran no la cuantía de la recompensa, sino quizá los conceptos a reparar ¹⁸¹⁵. Una vez concertados estos conceptos debía valorarse la cuantía de los mismos, y en ello vemos también una fórmula muy imparcial. Cada una de las partes debía nombrar apreciadores, y finalmente la justicia nombraría un tercero que, conociendo los pareceres anteriores, emitiera un juicio definitivo. No sabemos si esto estaba así establecido o surgió para este caso, pues posteriormente al conocimiento de la cantidad aceptada por ambas partes, conocimos que la apreciación de los

SANCHEZ GONZALEZ, "Cabildo Catedralicio y Cabildo Municipal...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 137.

¹⁸¹⁴ No deja de extrañarnos el pago de dádivas cuando por la sentencia dictada por la Real Chancillería en 1588 en el pleito entre las villas de Los Pedroches contra el marqués, una de las cláusulas, la primera, decía que los vecinos quedaban exentos de pagar al marqués los tributos anuales que les imponía, Francisco VALVERDE FERNANDEZ, *El condado de Santa Eufemia...*, 55.

¹⁸¹⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-10-1573 y 23-10-1573.

arrendatarios fue de 180.000 mrs., la de la ciudad 80.000 mrs., y la de la justicia 100.000 mrs., que se aceptó por ambas partes ¹⁸¹⁶.

En la restitución, además de pagar esta cantidad que repararía todos los daños materiales, la ciudad debía emitir una escritura de "índemne" liberando de obligaciones a los arrendatarios, y dar fianzas de que pagaría el resto del arrendamiento en dinero y dádivas. Estas dádivas consistían en dar anualmente al marqués dos libras y media de seda de colores y 75 varas de lienzo, además de la renta pecuniaria ¹⁸¹⁷. Todos los capitulares estuvieron de acuerdo con la cantidad y con la fórmula, sin embargo hubo una animada discusión en cabildo a la hora de decidir la hacienda de donde habría de pagarse y el momento para ello. Este momento quiso aprovecharse por la mayoría de los regidores, encabezados por D. Francisco de Torreblanca, para presionar al rey en cuanto a la concesión de arbitrios, pues mientras la opinión más generalizada fue la de pagar de propios para posteriormente devolverlos de arbitrios, se levantó una propuesta en contra. Conociendo que era muy improbable que aquéllos se concediesen y si se pagaba de propios no tendrían restitución, es por lo que se tornó la opinión de la mayoría de los regidores en el sentido de que "la ciudad está tan alcanzada y de propios no podría pagar esto ni la renta de la dehesa, y estos particulares recibirían gran daño en librarse de propios pues de ellos no pueden ser pagados"¹⁸¹⁸. Sin embargo el corregidor, recogiendo el sentir de parte de los veinticuatro, optó por la fórmula más cómoda para él frente al rey. Se pagaría de propios, aunque se seguiría insistiendo en la suplicación de los arbitrios.

Efectivamente se pagaron de propios, no sin que antes de efectuarse el pago fueran necesarias numerosas peticiones de los arrendatarios reclamándolo. Durante más de un año consecutivo estuvieron los primeros arrendatarios haciendo estas peticiones al cabildo, bien directamente o a través del solicitador de la ciudad. A pesar de que se habían puesto de acuerdo con la ciudad en las cantidades, durante el año 1574 pidieron además de los 100.000 mrs. que se apreciaron, 5.333 mrs. del rediezmo, 50.000 mrs. de la renta; de nuevo otros 11.000 mrs. de rediezmo, y finalmente que la ciudad pagara al marqués las dádivas del año que se cumplió por San Miguel de 1574. A todo esto la ciudad debía responder, pero antes tenía que consultar con los letrados y diputados para conceder las libranzas. Como podemos comprender todo esto perturbaba mucho el devenir habitual del concejo ¹⁸¹⁹. Después de

¹⁸¹⁶ *Ibid.*, 6-11-1573 y 14-12-1573.

¹⁸¹⁷ *Ibid.*, 19-12-1574.

¹⁸¹⁸ *Ibid.*, 18-12-1573.

¹⁸¹⁹ *Ibid.*, 16-3-1574, 25-4-1574, 9-6-1574, 13-6-1574 y 19-12-1574.

pagar el rediezmo que aquéllos habían adelantado, y a pesar de que la ciudad estaba exenta como tal del pago del mismo, parece que quedó en paz con estos primeros arrendatarios. Sin embargo, parece ser que el marqués por su parte había arrendado la dehesa por cinco años que comenzarían desde San Miguel de 1575 a 1580 por una cantidad anual de 550.000 mrs. más dádivas. Este arrendamiento se hizo a Melchor Jurado, persona bastante ligada al cabildo ya que compró el oficio de depositario general que ocasionó mucha polémica en el mismo. Parece ser que adelantó al marqués 1.000 ducados de renta. Cuando la ciudad había terminado de restituir a los primeros arrendatarios, aparece este segundo que le reclama no sólo los 1.000 ducados citados, sino una indemnización de 500.000 mrs. por daños e intereses. A la ciudad no le cupo más que poner en manos de los letrados y diputados este caso, que le ocupó durante dos años más. Llegados a febrero de 1576, se resolvía en la Corte donde se estudiaban las obligaciones de ambos arrendatarios para estudiar la solución ¹⁸²⁰. Este arrendamiento es sorprendente puesto que desde San Miguel de 1573 estaba a cargo de la ciudad y destinada a las yeguas de S. M., por eso no se explica que se hiciera posteriormente. Es cierto que había un pleito, según veremos seguidamente, entre el marqués y su madre D^a Ana Manrique, y pudiera ser que los primeros arrendatarios hubieran sido controlados por ella y entre tanto se resolvía el pleito entre ambos, el marqués hiciera este arrendamiento por su cuenta. Sin embargo, lo más probable es que fuera otra estrategia del marqués para enredar el asunto, y hacer a la ciudad que emitiera una serie de pagos a este segundo arrendatario. Esto podía ocasionar que finalmente no pudiera hacer frente a tanto gasto, y tuviera que desistir del asiento firmado, con lo que tanto el rey como él mismo tendrían las manos libres para poder tomar Torremilano.

6.2.2.- Pleitos con los marqueses de La Guardia

La actividad del marqués de La Guardia en este tema fue enorme. Lo hemos encontrado trabajando en todos los frentes tratando de contrarrestar las iniciativas de la ciudad, que lógicamente siempre iban contra sus intereses. Sin embargo, él también tuvo que superar un gran escollo que le presentó su propia madre, D^a Ana Manrique, y afrontar los pagos de sus acreedores que bien de manera consensuada o ejecutiva, se hacían contra la renta de la dehesa de Ribera. En este apartado nos referiremos al enredo que había sobre la renta de esta dehesa entre el marqués, su madre y los acreedores del marqués, que complicaba a la ciudad con peticiones, mandamientos ejecutivos, citaciones, remates, etc. No se explicitan las

¹⁸²⁰ *Ibid.*, 1-12-1574, 22-4-1575 y 27-2-1576.

razones que tendría el pleito entre el marqués y su madre, pero lo cierto es que ambos reclamaban para sí la renta y la ciudad conoció las diferencias entre ambos a través de un auto del alcalde mayor, que como juez de comisión, le encargaba que tuviera embargada la renta. La ciudad decidió que el mayordomo de propios entregase la cantidad correspondiente de esta renta al depositario general, para que éste la entregase a quien correspondiera ¹⁸²¹. De esta manera se evitaba la ciudad interferir en el pleito entre ambos, y además al centralizarse el pago se aseguraba no pagar por duplicado dicha renta.

La marquesa, no satisfecha con la actitud de la ciudad y presuponiendo su derecho frente al de su hijo, no cejó en el empeño de hacer pagar a la ciudad los correspondientes plazos, y en ese sentido acosó al cabildo a través de citaciones, requerimientos, etc. ¹⁸²². La actitud del marqués fue mucho más pasiva en ese sentido. Interpretamos en ambas actitudes que a la primera le interesaba demostrar su derecho frente a su hijo, y esto lo conseguiría percibiendo la renta directamente. Al marqués le interesaba más ahogar los propios de Córdoba para que ante la imposibilidad de cumplir su compromiso cediera la jurisdicción de Torremilano. Sin embargo, cuando después de casi seis meses de peticiones de la marquesa, la ciudad recibió mandamiento de ejecución del alcalde mayor para que se le pagase la renta, el marqués esgrimió su derecho a ella e interpuso apelación al mandamiento.

El cabildo cordobés tuvo que situar el pago en la renta de la dehesa Navas del Moro, ya que los propios no tenían liquidez, y debía responder a su compromiso. Los apuros económicos que el cabildo cordobés padecía por el tema de Ribera se ponen de manifiesto también en esta ocasión, al tener que situar las rentas en sus propios. Sin embargo en este caso no podemos distinguir lo que se debe a falta de propios -muy habitual por cierto-, de lo que era incertidumbre a la hora de los pagos. Así en 1577 encontramos una notificación a la ciudad de una sentencia de remate a petición de la marquesa de la Guardia para que se le pagasen 550.549 mrs., que le estaba debiendo la ciudad. Esta tuvo que desplegar de nuevo todos sus oficiales para estudiar la sentencia, asientos de cabildo, etc., y elucidar lo que se le había librado, lo que había sido pagado, lo que restaba, etc. ¹⁸²³. Es probable que finalmente se viera judicialmente el derecho de ambos marqueses a la renta, puesto que a partir de agosto de 1574 la cantidad destinada a la marquesa era aproximadamente un 30% del total de la renta, según deducimos de los datos de las libranzas ¹⁸²⁴.

¹⁸²¹ *Ibid.*, 4-12-1573.

¹⁸²² *Ibid.*, 25-2-1574, 2-3-1574, 30-3-1574 y 14-7-1574.

¹⁸²³ *Ibid.*, 5-7-1577.

¹⁸²⁴ *Ibid.*, 30-8-1574.

A pesar de que parecía que el pleito estaba resuelto, y por tanto la ciudad libre de enredos, se complicó de nuevo el asunto para la ciudad al salir acreedores del marqués. Éste tenía un censo sobre la citada renta a favor de D. Fernando de Torres y Portugal, conde del Villar don Pardo, que sería quien debía cobrar la renta, por tanto ahora la ciudad debía conocer estas relaciones para de nuevo no pagar indebidamente. A D. Fernando de Torres le correspondía percibir anualmente en la renta de Ribera 1.000 ducados (375.000 mrs.), el resto de la renta la percibiría la marquesa y Alonso Sánchez de Arias, su cesionario ¹⁸²⁵. Ante tal lío de acreedores del marqués que cobrarían directamente en el cabildo, y los intentos de percepción de renta por parte del propio marqués, el cabildo optó por seguir el sistema de que el mayordomo de propios entregase las cantidades de la renta al depositario general, que la distribuiría según mandare la justicia ¹⁸²⁶. Este sistema conllevaba lentitud hasta que se comprobaba que no se había hecho entrega de la misma renta dos veces, o que los pagos de los acreedores superaban la cantidad de la renta. Ante esto las peticiones de pago de D. Fernando de Torres y del propio Alonso Sánchez de Arias al cabildo eran continuas, y esto derivó en muchas ocasiones en apremios y hasta embargo de los propios por parte de ellos. El mayordomo de propios, Andrés de Uceda, elevó una petición al cabildo informándolo de que Melchor Jurado, segundo arrendatario de Ribera, y D. Fernando de Torres tenían embargados los propios por 1.000 ducados cada uno de renta de la dehesa de Ribera. El mayordomo suplicaba al cabildo "alce los embargos porque los arrendadores reciben vejaciones y no osarán arrendar los propios". Por otra parte, el corregidor hizo un auto de ejecución por bienes de la ciudad en las rentas de las dehesas de La Parrilla, La Bastida, Villalobillos, los almojarifazgos de La Rambla, Castro del Río y Pedroche, y las demás rentas de propios "a pedimiento de Alonso Sánchez de Arias, por lo que la ciudad le debe de la renta de la dehesa de Ribera" ¹⁸²⁷.

A partir de ese momento el marqués quedaba excluido de la percepción de la renta en cuanto a dinero en metálico se refiere, y es D. Fernando de Torres quien la debía compartir con la marquesa y su cesionario, Alonso Sánchez de Arias ¹⁸²⁸. Las dádivas debían seguir pagándose por la ciudad al marqués, y así lo hace ver en numerosas ocasiones que las reclama a la ciudad. Aunque en 1578 la marquesa reclamó también las dádivas a la ciudad, por lo que

¹⁸²⁵ Estas relaciones no dejaban de ser familiares, así el hijo de D. Fernando de Torres, D. Bartolomé, que es quien continuamente reclamaba el pago de su renta al cabildo era a su vez yerno de la marquesa y por tanto cuñado del marqués de la Guardia, *Ibid.*, 29-7-1577.

¹⁸²⁶ *Ibid.*, 27-11-1575.

¹⁸²⁷ *Ibid.*, 18-7-1575 y 31-8-1576.

ésta para evitar problemas "lo remitió a los caballeros diputados para que con fe de contadores se pague lo que justamente se debiere depositándolo ante la justicia con las apelaciones y protestaciones para que se mande entregar a quien mejor derecho tuviere". En este pago parece que la ciudad no estaba muy agilizada, y en 1576 el marqués le reclamó a la ciudad 450 varas de lienzo y 15 libras de seda de colores. Si tenemos en cuenta que por cada año eran 75 varas de lienzo y 2,5 libras, estas cantidades corresponderían a seis años atrás, o sea desde 1570, fecha en que aún no se había cedido a la ciudad. Por tanto se incluían las dádivas de los primeros arrendatarios de Ribera ¹⁸²⁹.

A la vista de todo lo anterior comprobamos no sólo las dificultades del cabildo para hacer efectiva la paga, sino el intento de ambos perceptores y los acreedores de cobrar a veces más de lo que les correspondía. Esto obligó a la ciudad a un continuo forcejeo que enmarañaba la vida municipal. Con motivo de la compra del juro a S. M., que estudiaremos más adelante, es cuando se hizo un recuento de lo que había pagado Córdoba y las villas de la jurisdicción en la dehesa de Ribera. En esta cuenta resultaría también si se había cobrado o no lo correcto por parte de los perceptores. Entonces se descubrió que Córdoba había pagado al marqués 790.000 "y tantos" mrs. más de lo correspondiente. Ahora se trataba de buscar un auto del corregidor para que esta partida se bajara de lo que la ciudad debía pagar al marqués, "de lo que le toca de sus dos quintas partes de la renta que después acá ha rentado la dehesa de Ribera" ¹⁸³⁰. Con esto comprobamos cómo a pesar de tomar la ciudad tantas precauciones para evitar pagos indebidos, el enredo que supuso para la hacienda de propios y para toda la municipal fue tal, que finalmente repercutió contra la ciudad. Esto se descubrió, pero no se pudo evitar que este peliagudo tema sangrase literalmente a la ciudad y a todos sus sectores sociales implicados.

6.2.3.- Intento de cambio de la dehesa de Ribera

Después de los numerosos problemas que se le plantearon al cabildo, según se refleja en los apartados anteriores, es cuando en su seno se planteó abiertamente la necesidad de proponer el cambio a S. M. El sentido que tenía la suplicación al rey era la de hacerle ver que Córdoba, que siempre respondía a la llamada real y acudía a sus necesidades con más de lo que a veces podía económicamente, tenía muchas más yeguas del rey que otros puntos de Andalucía, y además dedicaba a yeguas de S. M. más dehesas de las que realmente se

¹⁸²⁸ *Ibid.*, 5-7-1577.

¹⁸²⁹ *Ibid.*, 6-7-1576 y 1-8-1578.

necesitaban. Esto lógicamente perjudicaba a los vecinos al limitarles el aprovechamiento de las mismas. De este planteamiento se desprendía la doble propuesta de: repartir parte de las yeguas estantes en Córdoba por Andalucía, y de reducir las dehesas destinadas a este fin en Córdoba; y si había de suprimirse alguna, quizá la de Ribera fuera la más idónea por la renta tan elevada que tenía. Esta no era una propuesta fácil de plantear al rey -sobre todo teniendo en cuenta que se estaba tratando con las ciudades el desempeño de la deuda consolidada donde se concedían servicios a cambio de mercedes-, y por ello el cabildo decidió hacerlo a través del obispo de Córdoba y de su caballerizo en la ciudad, D. Diego de Haro ¹⁸³¹. La mediación que se solicitó al obispo fue la de que escribiera una carta a S. M. en el sentido indicado por la ciudad, y que tramitarían los procuradores de Cortes de ella. Era, pues, una mediación testimonial y de apoyo al cabildo.

Al caballerizo mayor se le citó a cabildo donde pudo escuchar directamente a los capitulares que concretaron sus opiniones en una propuesta clara. Se trataba de trasladar las yeguas de S. M. desde la dehesa de Ribera -para la que se había pedido una renta de 550.000 mrs. en 1575 además de las dádivas- al el cortijo Rubio, cuya renta era de unos 200.000 mrs. aproximadamente. La ciudad ganaba más del 50% en el cambio, y las yeguas de S. M. seguirían igualmente atendidas. Hay que tener en cuenta que este cortijo lo arrendaba la ciudad de manera esporádica para las yeguas de vecinos, y por tanto sabía de sus condiciones apropiadas para estos animales. La actitud de D. Diego de Haro ante la propuesta del cabildo delata un interés especial en favorecer los intereses del marqués en detrimento de los de Córdoba, que ya habíamos atisbado. Se remitió al asiento tomado por la ciudad y al mandamiento del rey de meter sus yeguas en Ribera para eludir elevar la propuesta del cabildo. Sin embargo, el cabildo conocía la justificación que el rey le dio en su momento de por qué había sido la dehesa de Ribera la que tomó para sus yeguas, y en ella se aprecia que tuvo un papel muy importante la decisión de D. Diego de Haro " gentilhombre de mi casa a cuyo cargo está el gobierno de las dichas yeguas y caballeriza que tenemos en esa dicha ciudad, nos ha hecho relación que en conformidad de lo así asentado y capitulado, por enfermedad y necesidad que ha sucedido, hizo meter de agostadero las dichas yeguas en la dicha dehesa donde están y que si se hubiesen de sacar de allí recibirían mucho daño y peligro" ¹⁸³². Estaba claro para todos que sería muy difícil romper este maridaje entre el caballerizo y el marqués, sustentado por el propio rey, y sería también difícil la negociación

¹⁸³⁰ *Ibid.*, 5-2-1588.

¹⁸³¹ *Ibid.*, 1-12-1574.

con el rey, dado que se encontraban reunidas las Cortes y se negociaba en el desempeño de las rentas reales, el encabezamiento de las ciudades. Por tanto, hasta que aquéllas no acabasen, no sería factible tratar con él sobre este asunto.

A pesar de estas difíciles circunstancias el cabildo no cejaba en su intento de moderar la renta de Ribera o en efectuar su cambio. Por eso el anuncio de una subida de más del 25% sobre la renta de 1574, en un momento en que la mayoría de las dehesas bajaban de valor, llevó al cabildo a tratar cuatro meses más tarde el mismo asunto. En esta ocasión fue el mayordomo de propios, Andrés de Uceda, quien propuso al cabildo que se nombrasen apreciadores que imparcialmente dijeran el valor que debía tener la renta de Ribera en 1575, "pues no es justo que esta dehesa tenga mayor valor por ser forzoso darla su señoría" ¹⁸³³. Por su parte, D. Pedro de Cárdenas, uno de los regidores de mayor peso en cabildo, dirigió al corregidor como delegado del rey en la ciudad, la responsabilidad de dar orden para que la ciudad "salga de la carga forzosa que tiene al tener a su cargo la dehesa de Ribera...", alegando, además de su poca utilidad por ser montuosa y áspera, su elevada renta. Indicó que el cabildo debía pedir al marqués que "se contente con cosa moderada", y se siguiera tratando de convencer al caballerizo mayor ¹⁸³⁴.

El corregidor, respaldado por varios capitulares, se remitió al asiento alegando que mientras S. M. no lo revocase, se debía cumplir. Sin embargo, fue precisamente el estudio profundo de este asiento el que dio a D. Pedro de Cárdenas la clave de que en él el rey no se definió por la dehesa de Ribera, sino que dio facultad para tomar cualquiera que la ciudad deseara "en esto entiende que fue gran merced en no coartar a esta ciudad a que fuese forzosamente la de Ribera... podría engendrar algunas dudas e imaginación a los que han visto arrendada esta dehesa en tan bajos precios verla ahora en un tan excesivo precio" ¹⁸³⁵. Se confirmaban, pues, las sospechas de conexión de D. Diego de Haro con el marqués de La Guardia. A raíz de ello se hizo mucho más fuerte la propuesta de cambio, y ya se ofreció una alternativa concreta. Visto por los miembros del cabildo que la ciudad no se debía desdecir del asiento tomado con el rey, pero que los arbitrios prometidos no se concedían, que el marqués no permitiría que se cambiase de dehesa dejándolo sin compensación, y que la renta de Ribera era excesiva para poderla cargar a los propios, decidió hacer una propuesta al rey. Esta sería que el rey cediese a los propios la dehesa de Las Gamonosas que tenía ocupada

¹⁸³² *Ibid.*, 3-10-1573.

¹⁸³³ *Ibid.*, 13-4-1575.

¹⁸³⁴ *Ibid.*

¹⁸³⁵ *Ibid.*, 29-4-1575.

también con sus yeguas, para que arrendándola, la ciudad dispusiese de lo suficiente para pagar Ribera.

Esta propuesta la consideramos muy inteligente, porque la adjudicación de Las Gamonosas a los propios garantizarían una ampliación de los mismos perpetuamente, mientras que si sólo se concedían los arbitrios, éstos cesarían en un momento, y de nuevo el cabildo quedaba en la misma situación respecto de Ribera. Este cabildo fue muy significativo, porque todos sus miembros con una participación activa no sólo de los veinticuatro, sino por primera vez todos los jurados, apoyaron unánimemente la propuesta. De él salió también el acuerdo de seguir suplicando por los arbitrios y, una vez visto el interés de D. Diego de Haro en la dehesa de Ribera, pedirle que interviniese para que se cediesen las Gamonosas en beneficio de la renta de Ribera. Pero a pesar de que se siguió suplicando en este sentido, el cabildo insistía en no pagar una renta tan elevada porque considerarían que se atentaba a la dignidad de la propia ciudad, ya que se seguía manteniendo esta renta muy por encima del resto. Hasta tal punto esto indignaba al cabildo, que en 1577 se volvió a solicitar que se apreciara y tasara por expertos la renta, y hasta se intentó plantear pleito al marqués para pedirle "engaño en la mitad del justo precio y pedir restitución", pero al no contar esta propuesta con el respaldo de miembros del cabildo, se desestimó ¹⁸³⁶. Lo que si se hizo más firme fue el estudio de los arbitrios y su suplicación al rey.

Según hemos podido observar en esta negociación el cabildo hubo de controlar varios frentes, el del rey representado por el caballerizo y el corregidor, el del marqués, y aún el del propio concejo de Torremilano, muy inquieto por la situación inestable de su jurisdicción.

6.2.4.- Problemas de la ciudad para el pago de la renta de Ribera

Siendo un grave problema la venta de la villa, el fraude manifiesto de la elevada renta de la dehesa, la connivencia entre el caballerizo, el marqués y el propio rey en todo este asunto, para la ciudad el verdadero problema era la imposibilidad de hacer frente a su compromiso con el rey ante el pago de la renta de Ribera y su posterior compra. Unos propios alcanzados de manera crónica se hipotecaban perpetuamente con este tema. A través de sus intentos de solución podemos observar las diferentes actitudes e intenciones de los implicados en el tema, el rey, el marqués, el cabildo cordobés y el de Torremilano. Consciente el rey de que el compromiso de la ciudad para con él era muy difícil desde el punto de vista económico,

¹⁸³⁶ *Ibid.*, 21-3-1577 y 2-9-1577.

ya en la firma del asiento ofreció la concesión de arbitrios. Estos estaban justificados con un doble fin, la paga de la renta de Ribera y su posterior compra. Siendo un requisito indispensable para la implantación de arbitrios la licencia real, ya contaba la ciudad en este caso con esa licencia expresa, a pesar de que tuviera que hacer los trámites de rigor.

En el caso que nos ocupa encontramos tanto por parte del rey como del propio cabildo cordobés dos actitudes diferentes. En un primer momento fue el rey el que haciendo uso de su derecho introdujo sus yeguas en la dehesa antes de que hubiera cumplido con la parte de su compromiso, y después de año y medio de la firma del asiento aún no había concedido los arbitrios ¹⁸³⁷. Justificando su actitud y anunciando su propósito de remediarla, consiguió que la ciudad aceptara sus explicaciones, pero ésta a cambio le pidió las correspondientes cédulas y provisiones sobre los arbitrios. En este caso el cabildo concretó la petición en cuanto al tiempo, cuatro años, la forma -sisa o repartimiento-, y los encargados de su tramitación, procuradores de Cortes ¹⁸³⁸. Al cabo de cinco meses el rey había respondido con una cédula enviada al corregidor, en la que hablaba sobre qué cosas y arbitrios se podía usar con menos daño de los vecinos, y solicitaba que se le informara de todo lo que se resolviera en este tema. Consciente de que esto llevaría un tiempo, instaba al corregidor a que la ciudad tomara entretanto a censo lo que considerara oportuno ¹⁸³⁹. En general los procesos de solicitud de arbitrios para atender los pagos de censos o cualquier otro gasto de las ciudades, como el de Ribera, eran muy largos ya que el Consejo de Hacienda hacía averiguaciones de todo tipo antes de concederlos. En este proceso tomaba contacto con las ciudades, y extremaba las precauciones sobre la veracidad de las necesidades argumentadas ¹⁸⁴⁰. Claro está que esta laboriosidad implicaba una lentitud en las concesiones, que perjudicaban el normal desenvolvimiento de la política municipal de los pueblos solicitantes.

En todo lo anterior podemos ver un cambio de actitud por parte del rey en su compromiso con los arbitrios. Entonces, ¿en donde estaba la clave de su no realización? Probablemente en el seno del cabildo. Encontramos una división profunda entre los capitulares en torno a dos cosas. Por una parte, los caballeros que opinaban que no debía realizarse ningún pago de la dehesa hasta que se materializaran los arbitrios, y por tanto que el marqués y el rey debían esperar el momento ya que no estaban dispuestos a adelantar de

¹⁸³⁷ *Ibid.*, 3-10-1573.

¹⁸³⁸ *Ibid.*

¹⁸³⁹ *Ibid.*, 23-3-1574.

¹⁸⁴⁰ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 168-170.

propios ninguna cantidad ¹⁸⁴¹. Esta actitud se depuso frente a la opinión generalizada y encabezada por el corregidor de ir haciendo los pagos correspondientes de propios, a pesar de que eran conscientes de su mal estado, pero con la esperanza de los arbitrios que los resarcirían posteriormente ¹⁸⁴². El verdadero escollo en el cabildo estaba, sin embargo, en otra diferencia entre los caballeros. Podríamos decir que la mayoría de los veinticuatro apoyaban la imposición de arbitrios para hacer frente a los desmesurados pagos de Ribera. Frente a ellos una minoría que era muy significativa, no sólo porque eran destacados caballeros, D. Luis de Cárdenas, D. Alonso de Cárcamo y D. Pedro Guajardo de Aguilar, entre otros, sino porque a éstos se sumaba el cabildo de jurados. Ellos no veían la solución del problema en aceptar las cosas como estaban y buscar una solución al problema económico, sino que iban más allá en dos sentidos. Por un lado, consideraban vejatorio que se les hiciera cómplices de una situación que favorecía claramente a los intereses del marqués de La Guardia y no tanto a los del rey; por ello, según vimos con anterioridad, pretendieron cambiar la dehesa de Ribera. Por otro, estimaban que, a pesar de que se concediesen los arbitrios, las cantidades de la renta y posterior compra eran tan excesivas, que no vendrían a solucionar totalmente el problema. Creían que era inaceptable para Córdoba la ocupación de tres dehesas para las yeguas del rey en la ciudad y por tanto, como se había solicitado al rey que liberase la dehesa de Las Gamonosas y la añadiese a los propios -para con su renta pagar la de Ribera-, pensaban que antes de adelantar el tema de los arbitrios, debían esperar la respuesta del rey a las numerosas suplicas que se le habían hecho en este sentido ¹⁸⁴³. Como es lógico, los jurados apoyaban cualquier solución que no repercutiera negativamente en los cordobeses que ya soportaban numerosas cargas, y en este sentido se manifestaban a favor de la espera.

Aún había otra disparidad de ideas entre los partidarios de llevar a cabo los arbitrios. Se trataba de saber el alcance de los mismos en cuanto al territorio afectado, pues buena parte de los capitulares opinaban que debían ir juntas en el repartimiento Córdoba, Torremilano y las villas de los Pedroches como "interesantes", puesto que se beneficiaban de los pastos y bellota. Mientras que los jurados creían que por esta última razón se debía excluir a Córdoba, haciéndose el repartimiento entre Torremilano y villas de los Pedroches ¹⁸⁴⁴. Esta discusión,

¹⁸⁴¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-12-1573.

¹⁸⁴² Felipe RUIZ MARTIN hace mención de los métodos que usaban los corregidores para conseguir los fines que le marcaba el poder central, en relación a la función delegada de los corregidores, "La banca en España...", en *El Banco de España...*, 80. Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 299.

¹⁸⁴³ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-40-1575.

¹⁸⁴⁴ *Ibid.*, 23-3-1574.

sin embargo, no tuvo mucho eco, pues parece que la gran mayoría entendía que la ciudad debía participar activamente en este asunto ¹⁸⁴⁵. Estas discrepancias hicieron que no se acelerara el tema de los arbitrios, en la medida que parecía conveniente para la ciudad. Como espada de Damocles estaba el temor continuo de que si la ciudad no podía hacer frente a los pagos, el rey se consideraría libre del compromiso con la ciudad, y podría vender Torremilano al marqués, que continuamente daba pasos en esa dirección. Además se dejaba la puerta abierta al rey para que pudiera vender cualquier villa, ya que estaba de por medio el desempeño de la deuda consolidada. Estos riesgos fueron probablemente los que determinaron al cabildo a decidirse por la concreción de los arbitrios, después de más de un año de deliberaciones, a pesar de que el acuerdo adoptado iba con las fuertes contradicciones de los caballeros e institución mencionados. Trataremos a continuación todo el proceso de tramitación y solución aportada por el Consejo, para definitivamente dar solución a los problemas del pago de la dehesa y posterior compra de la misma.

1.- Tramitación de los arbitrios

Una vez acordada la tramitación de los arbitrios, había que contar para todo con Torremilano que, al menos en esta situación, actuó en todo momento unida a Córdoba en contra del marqués. Ella sufrió muy directamente la presión de aquél y mantuvo una comunicación constante con el cabildo cordobés para manifestarle sus temores e informarle de los movimientos del marqués para precipitar la compra de la villa. Al cabildo de Córdoba, aunque le preocupara el pago de la renta anual que ya dijimos que era muy elevada, lo que realmente le desasosegaba era reunir la cantidad de 50 ó 60.000 ducados para la compra de la dehesa. En este sentido una de las primeras cosas que debía conocer era la capacidad de colaboración económica que Torremilano tenía. En este apartado trataremos de ello y de todo lo relativo al proceso de concesión de arbitrios: a) quiénes debían tramitarlo; b) qué forma tendrían y c) ejecutores de los trámites y reacciones tanto por parte de Torremilano como del marqués.

a) Desde el punto de vista del impuesto en sí formaron parte de la comisión creada para su tramitación, que presidía el corregidor, los diputados de rentas y de manera muy especial el diputado del pueblo ¹⁸⁴⁶. Sin embargo, todas las decisiones al respecto debían pasar

¹⁸⁴⁵ Más adelante comprobaremos cómo en un primer momento fue sólo Córdoba la que pagó la mayor parte de los gastos de Ribera, para posteriormente hacerlo por quintas partes entre la ciudad, Torremilano y las villas de la jurisdicción, *Ibid.*, 4-8-1589.

¹⁸⁴⁶ *Ibid.*, 27-3-1574 y 29-4-1575.

por cabildo general. El primer trabajo que cupo a esta comisión era la de consultar a Torremilano sobre sus posibilidades económicas en relación con la aportación que efectuaría en la compra de la dehesa de Ribera. Partiendo de esa cantidad se sabría qué tipo de arbitrios habría que poner para completar. Como era de esperar, la cantidad ofrecida no era tan amplia que pudiera hacer cómoda la compensación en Córdoba. Fueron 10.000 ducados los ofrecidos, y como ya sabemos éstos sólo suponían la 5ª ó 6ª parte del total necesario ¹⁸⁴⁷. Ella a su vez debía solicitar facultad real para conseguir esta cantidad a través de arbitrios. Éste se podría considerar que fue el punto de partida para hacer efectivo el trabajo en la concreción de los arbitrios. Por su lado, la ciudad debía establecer sus propios asientos con Torremilano y los Pedroches en todo lo referente a los arbitrios.

b) Cuando este tema se planteó en el cabildo la mayoría de los capitulares, salvo los que se oponían a los arbitrios fueren cuales fueren, aprobaron que se pidiera licencia para imponer una serie de ellos. Además de los contenidos en la suplicación, introdujeron en cabildo general que todos los lugares de la jurisdicción y fuera de ella que se beneficiaban de la bellota, el pasto y la hierba de los Pedroches, incluyendo los eximidos y vendidos, pagasen dos reales por cada puerco que se llevare allí cada año. Se acordó también que por cada fanega de tierra que se rozare y sembrare en los lugares de la sierra del término de Córdoba se pagara un real ¹⁸⁴⁸.

c) Hubo también bastante discusión sobre los ejecutores en Corte de los trámites señalados. Se planteó la discusión que ya reflejamos en el tema de los salarios, si se debía disputar caballero para que tratara este tema en Corte de manera exclusiva y así tener una mayor brevedad en la resolución, o si esto no sería gravar más a los propios que debían concentrarse para el pago de la renta entre otras cosas. Por otra parte, parecía que era más indicado que fuera un caballero de Torremilano pagado por su concejo, como más interesados en la buena resolución. Así se hizo, pero finalmente el propio concejo de Torremilano solicitó que fuera D. Antonio de la Madrid, veinticuatro de Córdoba -aunque ellos pagaran su estancia-, porque consideraban que resolvería mejor las cosas, quizá por su propio rango social, muy superior al del jurado del lugar, y con mayor concentración que los procuradores de Cortes que estaban inmersos en el tema del desempeño ¹⁸⁴⁹.

A pesar de que parecía estar todo encaminado y de que el secretario de S. M. había recibido toda la información acerca de los arbitrios solicitados y aceptaba lo que la ciudad le

¹⁸⁴⁷ *Ibid.*, 6-5-1575.

¹⁸⁴⁸ *Ibid.*, 9-5-1575.

proponía en agosto de 1575, tres años después, en julio de 1578, aún no se había resuelto. En 1578 la situación de los propios era crítica hasta el punto de referirse en cabildo, como en muchas ocasiones, que los pleitos se perdían por falta de dinero para defenderlos y se "acusa" de tal situación a los más de tres cuentos que la ciudad había desembolsado en el pago de la renta de Ribera. Como los arbitrios no estaban resueltos, y quizá no habría mucha confianza entre los capitulares de que se consiguieran en un plazo corto, la propuesta de D. Francisco de Torreblanca volvía a replantear el tema de la desviación de las sobras de sisas del vino, tan contestado siempre por los jurados. Se planteó la necesidad de reponer los 8.000 ducados (3.160.000 mrs.), que los propios habían destinado a Ribera de dichas sobras, pero con la condición de que no fuera un préstamo a los propios, sino que, o bien se le adjudicaran a propios o se aplazara su devolución hasta que se tuvieran los arbitrios, dado que era "defensa del patrimonio real" ¹⁸⁵⁰.

Como en otras ocasiones no prosperó esta línea, a pesar de que se acordó en cabildo suplicar la licencia. En cambio parece que se activó el tema de los arbitrios una vez elegida la sisa como fórmula de recaudación, aunque habría que definir sobre qué productos. En esta carrera de obstáculos parece que había un interesado en que no se resolviera favorablemente. Al marqués no le interesaba que la ciudad quedara desahogada con la operación de su dehesa. Si la ciudad fracasaba en el pago de la renta y compra, él podría comprar Torremilano al no haber cumplimiento por la otra parte. Sin embargo, a pesar de los grandes sacrificios que la ciudad hubo de soportar, encontró una salida que le permitiría salvar la venta de Torremilano.

2.- Solución aportada por el Consejo Real: la compra del juro

Los problemas que ocasionaba el pago de la renta serían insolubles si no se tenía una fuente de financiación para ella. Se trataba de conseguir que esta fuente asegurara el pago de la renta, y si "el dinero caído" era superior a lo que se necesitaba para la renta se pudiera pensar en la posible compra. La consecución de este dinero lógicamente llevaba parejas unas serie de medidas que hubieron de tomar la ciudad y las diferentes villas de los Pedroches, para poder hacer frente a los pagos correspondientes. Así la de Pedroche pidió licencia real para poder arrendar por 30 años las dehesas de "Cañada Ballesteros" y "El Madroñal", que eran de aprovechamiento no sólo de Pedroche, sino de las villas circundantes. Por ello, para conseguir esta licencia tuvieron que contar con el consenso de todas ellas, así como del concejo y

1849 *Ibid.*

1850 *Ibid.*, 4-7-1578.

vecinos de Pedroche ¹⁸⁵¹. Otros problemas le vinieron a la ciudad por las rencillas o recelos entre las villas de Pedroche. Así, por ejemplo, Añora reclamó al cabildo cordobés que el repartimiento para lo concerniente a ella no lo hiciera Torremilano sino Córdoba para no ir junto con Torremilano en dicho repartimiento ¹⁸⁵².

En cuanto a Córdoba no tenemos cuentas del período comprendido entre 1578 y 1587 para saber si los gastos de Ribera se cargaron o no a propios, como se había hecho hasta 1578. Pero a pesar de que no tenemos certeza del momento exacto, nos consta que se concedieron los arbitrios, y se impuso la sisa sobre la carne, el pescado y el jabón para pagar la renta de la dehesa. Por tanto, no creemos que a partir de 1578 fuera tanto el dinero que se cargara a propios ¹⁸⁵³. Esta solución, siendo buena para el cabildo que liberaba en parte sus fondos, no olvidemos que a quien perjudicaba directa y notoriamente era a la población cordobesa, que veía alejarse la posibilidad de consumir productos de primera necesidad a bajos precios. Pero cuando parecía habersele encontrado una solución -no exenta de sacrificios económicos para el cabildo y la población cordobesa-, de nuevo los intereses de la hacienda real y concretamente la política exterior de Felipe II volvieron a golpear la hacienda local y la vida cordobesa con una nueva imposición.

Coincidiendo con la situación de Córdoba en relación con la dehesa de Ribera, surgieron los problemas económicos de la hacienda real agravados por el problema de la Armada española, que se enfrentaba a la flota inglesa en 1588. La "defensa de los reinos contra los turcos y moros y otros infieles enemigos de nuestra santa fe católica" justificaba que se hubieran gastado "las rentas reales y los socorros y ayudas y servicios ordinarios y extraordinarios que estos reinos y todos los otros mis reinos y estados en otra parte han hecho... y los subsidios y bulas de cruzada..." ¹⁸⁵⁴. La necesidad de dinero líquido y rápido obligó al rey a vender juros que en el caso de Córdoba combinó de la siguiente manera. El rey mandó que el cabildo cordobés comprara un juro de 6.300.000 mrs. de principal, cuya renta era de 450.000 mrs. anuales, y lo situó sobre las alcabalas de Córdoba. Esta cantidad, que respondía al interés de 14.000 el millar, coincidía con la que debía pagar la ciudad por la renta de Ribera ¹⁸⁵⁵. La compra de este juro se haría entre la ciudad y las villas de su jurisdicción, aún de las eximidas, que llevaría consigo un repartimiento para conseguir el principal. Ahora,

¹⁸⁵¹ *Ibid.*, 27-6-1588.

¹⁸⁵² *Ibid.*, 23 y 25-11-1588.

¹⁸⁵³ *Ibid.*, 22-2-1588.

¹⁸⁵⁴ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 38, ff. 472 r.-473 r.

¹⁸⁵⁵ *Id.*, *Actas Capitulares*. 11-2-1588.

al coincidir los intereses del juro con los pagos de la renta de Ribera, según decíamos anteriormente, aseguraba el pago eliminando definitivamente los problemas de búsqueda de recursos.

En principio en el cabildo cordobés se planteó, al menos aparentemente, más que como un mandamiento del rey como una posibilidad a utilizar para salir de la presión que sobre él ejercía todo lo referente a Ribera, aunque conocemos que era un mandamiento por las propias expresiones de los regidores. En el memorial que sobre la situación de los propios hace la comisión nombrada por el cabildo -sr. Francisco de Torreblanca y D. Martín Alonso de Cea, veinticuatro, y los jurados Gonzalo Alonso y Alonso Sánchez de la Corte-, aparece la expresión "para pagar con la brevedad que se requiere lo que a esta ciudad toca de la renta de la dehesa de Ribera y del juro de 450.000 mrs. de renta al año que el rey nuestro señor manda que compre..." ¹⁸⁵⁶. Esta comisión buscaría por encargo del cabildo en la ciudad o en Corte, "donde se encuentre con más ventaja y mejor seguridad de la ciudad", un juro de 450.000 mrs. de renta de 14.000 al millar. Lo que se cobrara de repartimientos y sisas se emplearía en la compra del juro del que la ciudad haría asiento, y enseguida empezaría a correr la renta del mismo ¹⁸⁵⁷. Es probable que esta comisión informara que no era posible encontrarlo en Córdoba, pues quince días más tarde se estaba responsabilizando de ello a los procuradores de Cortes para que lo consiguieran en propiedad en las alcabalas de Córdoba ¹⁸⁵⁸. Efectivamente, la ciudad consiguió por privilegio real sobre las alcabalas y rentas reales de ella y su partido, un juro de 450.000 mrs. ¹⁸⁵⁹.

Para pagar este juro se acordó -después de un proceso muy elaborado, según veremos al estudiar las sisas más delante-, echar sisas sobre una serie de productos, que en el tiempo de dos años conseguirían los algo más de seis cuentos de maravedís, que eran necesarios reunir para su compra ¹⁸⁶⁰. En las cuentas que se tomaron a los depositarios de estas sisas a final de 1588 -Diego Díaz había recaudado 4.838.174 mrs. y Pedro Alonso de Baena 1.878.140 mrs.-, resultó un total de 6.716.314 mrs. recaudados. Frente a un descargo de 6.146.098 mrs. daban como resto contra los depositarios un total de 570.216 mrs. de los que había que restar las refacciones del estado eclesiástico. Por tanto, ya se había conseguido la cantidad del principal del juro. No podemos asegurarlo, pero nos extraña la rendición de cuentas de dos depositarios

¹⁸⁵⁶ *Ibid.*, 11-2-1588.

¹⁸⁵⁷ *Ibid.*, 9-11-1588.

¹⁸⁵⁸ *Ibid.*, 23-11-1588.

¹⁸⁵⁹ *Ibid.*, 22-4-1598.

¹⁸⁶⁰ *Ibid.*, 22-2-1588.

cuando sólo hemos visto el nombramiento en cabildo del segundo. Esto, y el hecho de que la recaudación del primero sea más del doble del segundo, lleva a pensar que quizá el primero fuera el depositario de las sisas de la jurisdicción, y Pedro Alonso de Baena de Córdoba ¹⁸⁶¹. Fue a partir de mediados de 1589 cuando se iniciaron los trámites para el pago del mismo y además las negociaciones para ver cómo se distribuía el principal de éste. Una provisión real mandaba que todo lo que se debía al marqués de La Guardia de la compra de la dehesa, y ahora para la compra del juro, se repartiera en quintas partes de las siguiente manera: Dos quintas partes la ciudad; una quinta parte Torremilano; y dos quintas partes las demás villas de la jurisdicción ¹⁸⁶².

Desde el primer momento en que se planteó todo lo referente al pago de Ribera, hemos asistido a una discusión entre Córdoba, Torremilano, las villas de los Pedroches y las de la jurisdicción sobre a quién correspondía pagar los gastos de Ribera, si a la ciudad como tal, a la villa afectada, a las villas circundantes o a toda la jurisdicción en general. Probablemente porque no estuviera de acuerdo con el reparto de cuotas que le correspondió, o porque no quisiera resarcir a Córdoba de los primeros gastos, Torremilano presentó pleito contra Córdoba en la Chancillería de Granada. La primera sentencia fue favorable a Córdoba y contra Torremilano, pero ésta recurrió y el pleito se dilató; en 1592 aún no se había resuelto definitivamente ¹⁸⁶³. Finalmente, cuando se trataba de reunir no ya la renta anual, que siendo importante no podía compararse con la que ahora suponía la compra del juro, es cuando se recapituló sobre quien había corrido con los gastos. El resultado de esa investigación llevó a los siguientes resultados:

- Desde que se tomó la dehesa para las yeguas de S. M. hasta San Miguel de 1587, Córdoba había pagado de sus propios, sin contribución de otras villas un total de 3.803.675 mrs. Este desembolso, casi en su totalidad, se efectuó en el primer momento, que coincide con los años de 1572-78. En las cuentas de propios desde luego aparecen reflejados gastos por valor de 2.730.436 mrs., según puede verse en el resumen de gastos en el cuadro 3.3. El resto correspondería al período comprendido entre 1578 y 1587 ¹⁸⁶⁴.

- Desde San Miguel de 1587 y hasta San Miguel de 1589, los 900.000 mrs. que había supuesto la renta de la dehesa, se había repartido entre Córdoba y las villas "por quintas partes según la cédula real". Parece ser que Córdoba, que tenía en estos momentos una situación

¹⁸⁶¹ *Ibid.*, 5-12-1588.

¹⁸⁶² *Ibid.*, 4-8-1589.

¹⁸⁶³ *Ibid.*, 21-5-1590.

¹⁸⁶⁴ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

económica crítica hasta el punto que se estaba gestionando el trasvase de 1.000 ducados (375.000 mrs.) de la hacienda de obras a los propios, pretendía que los 3.803.675 mrs. que había pagado sola, ahora se repartiera también entre los pueblos, y así recuperar parte de lo que había invertido. Pero era difícil conseguirlo, ya que Torremilano concretamente no estaba dispuesta a ello, a pesar de ser la primera interesada en este tema y la que más presionó a la ciudad ¹⁸⁶⁵.

De estos datos se deducen varias cosas. En primer lugar, que si ponemos a una media de 475.000 mrs. anuales que es lo que se pagaba por la renta de la dehesa en 1577-78, los catorce años que van desde 1573 en que se comenzó a pagar hasta 1587, el total pagado al marqués serían 6.650.000 mrs., sin contar con las dádivas y el resarcimiento a los primeros arrendatarios. De ello más de la mitad se había pagado por Córdoba y de sus propios probablemente, el resto es lo que pagarían las villas de la jurisdicción incluida Torremilano. Lo que no sabemos es la proporción entre las primeras y Torremilano. Desde 1587 Córdoba tendría un pago mucho más aliviado, pues le suponían 180.000 mrs. anuales, y además ahora tenía licencia para la sisa.

Partiendo de todo esto se puso en marcha la compra efectiva del juro. Todos los datos de que disponemos centran en el cabildo cordobés las gestiones de la compra, y no hacen distinción de la procedencia del dinero. De hecho, el resumen de las cuentas de las sisas detallado anteriormente cubren la totalidad del juro, y se hacen todas en Córdoba aunque pensamos que podían deberse a Córdoba y la jurisdicción unidas, según dijimos al tratar las cuentas. El proceso de la compra siguió un ritmo bastante ágil, y ya a finales de julio de 1589 se hizo un primer envío de dinero a Madrid, que suponía la tercera parte del total, para acabar de completarlo mediante una letra de cambio en noviembre de ese mismo año ¹⁸⁶⁶. Parece ser que el primer envío se hizo en metálico, y las dos terceras partes restantes se hicieron mediante una letra de cambio emitida por el tesorero de la Santa Cruzada del Obispado de Córdoba el 2 de octubre de 1589. Esto se entregó al veinticuatro D. Alonso de Obregón, según se había designado por el depositario general de Córdoba, Rodrigo de Uceda. Esta letra fue aceptada por el banco de la Corte representado por Gonzalo de Salazar y Juan de Carmona ¹⁸⁶⁷. El asiento del juro se hizo con un genovés, que es quien percibió el dinero, según lo

¹⁸⁶⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 14-10-1588 y 4-8-1589.

¹⁸⁶⁶ Hemos de aclarar que en ningún momento coinciden las cifras del valor de juro. Cada vez que aparece la cantidad es diferente, por ello nos ceñiremos a la cantidad que se manifiesta en el privilegio, 6.300.000 mrs., mientras que en las actas aparecen las cantidades de 5.935.000 mrs. y 5.917.500 mrs. entre otras, *Ibid.*, 28-7-1589 y 20-11-1589.

¹⁸⁶⁷ *Ibid.*, 2-10-1589 y 20-11-1589.

acordado en el asiento establecido ¹⁸⁶⁸. A primeros del mes de enero de 1590 se recibió en Córdoba el privilegio del juro que tenía las siguientes características: era un juro al quitar con un interés de 14.000 el millar, que suponían 450.000 mrs. de réditos, sobre un principal de 6.300.000 mrs. Estaba situado en las alcabalas de Córdoba y tenía vigencia desde el día 1 de enero de 1590. Se establecían en él dos condiciones:

- Tanto Felipe II como sus sucesores podían quitarlo y redimir los 450.000 mrs. de quien los tuviese, una vez que se pagara por él o sus sucesores los 6.300.000 mrs.

- "De una vez no se pueda quitar menos de la mitad del juro" ¹⁸⁶⁹.

Los intereses de este juro se pagarían en fin de abril, de agosto y de diciembre. A partir de ese momento el cabildo cordobés se convirtió en el intermediario entre el marqués y el receptor de las rentas reales. Así sus propios y la población cordobesa dejaron de sufrir directamente las consecuencias de la dehesa de Ribera. La ciudad aseguró la renta y tranquilizó a los vecinos de Torremilano al cortar las ambiciones del marqués de La Guardia. Lo que no cambió fue el propio marqués que, a pesar de estar simplificado el sistema de cobro de la renta, y no tener nada más que cobrar los tercios correspondientes, enviaba a cobrarlos a su administrador y éste a veces a un delegado por lo que se produjeron también entuertos en el cobro, que tuvieron que ser resueltos por el Consejo Real. Son muy numerosas las peticiones que el administrador del marqués, Alvaro de Alarcón -al que la ciudad otorgó su poder-, elevaba al cabildo en demanda del tercio de 150.000 mrs. correspondiente. En 1598 pasó este poder a Juan Domínguez, escribano público de Torremilano, para recibir y cobrar los 150.000 mrs. del tercio, del tesorero y receptor de las rentas reales de Córdoba y su partido ¹⁸⁷⁰. En junio de 1598 tuvo que intervenir el licenciado Orbaneja para ver los poderes que se estaban otorgando y a qué personas en relación con el administrador, porque la última paga se había cobrado dos veces, una por el marqués y otra por Fernando de Tordesillas en nombre del marqués. Esto hizo que se buscara el poder dado por el Consejo Real al administrador del marqués, Nicolás de Oria, por "el tiempo que resta por correr del arrendamiento de nueve años que comenzaron a principio del año 1591, con facultad de poder nombrar administradores". Luego se vio el poder de Nicolás de Oria a Alvaro de Alarcón y después el de Alarcón a Juan Domínguez, escribano público de Torremilano y subdelegado de Alarcón. Siendo exclusivamente éstas las personas autorizadas para poder recibir y cobrar los tercios de la renta de Ribera sobre las alcabalas de Córdoba. De esta manera, se despejaba la situación y

¹⁸⁶⁸ *Ibid.*, 2-10-1589.

¹⁸⁶⁹ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 38, ff. 472 r.-473 r.

se evitaría pagar indebidamente al marqués, que parece estaba siempre dispuesto a complicar este asunto ¹⁸⁷¹.

6.3.- Actitud de Torremilano

Torremilano ante la amenaza de su venta al marqués de La Guardia empleó todos los medios a su alcance para evitarlo. En esa lucha colaboró con el concejo de Córdoba aceptando cualquier decisión que tomara éste, siempre que estuviera encaminado a obstaculizar su venta. En este sentido entendemos su colaboración en dos direcciones. Por una parte, informó de cuantos movimientos hacía el marqués en contra del concejo cordobés, visitas a la Corte, al obispo de Córdoba, etc. ¹⁸⁷². Por otro lado, quiso colaborar económicamente tanto en la compra de la dehesa -aunque a la ciudad le pareció que se esforzó poco al ofrecer 10.000 ducados-, como en el envío de caballeros a la Corte para que resolvieran el problema de los arbitrios. Quizá esta colaboración tan escasa esté en relación con lo apuntado por Valle Buenestado de que la villa, ante la situación amenazante de ser vendida en un futuro y enajenados sus comunales, propuso a la Corona la compra para sí de su propio patrimonio comunal: las dehesas de La Jara, Ruices y Navas del Emperador. De esta manera alejaban la amenaza de ser trasvasadas a la jurisdicción de Santa Eufemia, no teniendo títulos de propiedad. Esta venta se realizó en 1629, sin embargo en 1641 no pareció al juez de comisión para la venta de baldíos que estuviera clara su propiedad, y más tarde tuvieron que recomprar sus dehesas ¹⁸⁷³.

La amenaza de compra por el marqués de La Guardia era de vital importancia para ellos, y en la toma de decisiones participaron todos los vecinos en cabildo abierto. El control de este cabildo abierto era fundamental y lo demuestra el hecho de que previamente a él se reunió el concejo con el enviado de la ciudad en casa de un jurado para posteriormente presentar lo acordado en el cabildo abierto. Este tuvo lugar en la iglesia, donde todos reunidos acordaron replegarse a las decisiones de la ciudad y colaborar económicamente en lo que pudieran ¹⁸⁷⁴. En esta actitud de Torremilano y de Córdoba observamos la preferencia de las ciudades y villas en general por ser de realengo frente a la señorialización. En el caso de Córdoba podía explicarse, porque la señorialización suponía una reducción en sus ingresos,

¹⁸⁷⁰ *Id.*, *Actas Capitulares*, 4-6-1590, 7-11-1597 y 22-4-1598.

¹⁸⁷¹ *Ibid.*, 10-6-1598 y 3-7-1598.

¹⁸⁷² *Ibid.*, 29-4-1575 y 31-8-1576.

¹⁸⁷³ Bartolomé VALLE BUENESTADO, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 126-127.

¹⁸⁷⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-5-1575.

tanto de almojarifazgos, contribución al salario del corregidor, etc. En el de Torremilano quizá se tratara más que de una cuestión económica -que también era importante ya que al señor se le ofrecían además de los impuestos numerosas dádivas-, de una mayor "autonomía política" y relajación social frente a un señor que ya demostró que debía ser difícil de contentar, puesto que pleiteaba con su propia madre. Pero no podemos olvidar que finalmente la actitud de Torremilano hacia la ciudad no se correspondió con el esfuerzo que Córdoba hizo en su favor. Nos referimos al pleito que posteriormente presentó contra Córdoba en la Chancillería de Granada, según hemos referido con anterioridad.

6.4.- Actitud del marqués de La Guardia

A lo largo de este apartado hemos dejado traslucir la actitud del marqués en todo este asunto. Sin embargo, queremos resumir aquí sus intenciones y los medios poco legales que utilizó para conseguirlos. La actitud usurpadora y pleiteante de todos los señores de Santa Eufemia a lo largo del XV, XVI y XVII, en relación con todas las tierras colindantes -con el señorío de Belalcázar, con las Siete Villas de los Pedroches y especialmente con la villa de Torremilano-, está tratada por Valle Buenestado desde la óptica de la estructura de la propiedad agraria de Los Pedroches ¹⁸⁷⁵.

La intencionalidad del marqués fue poco leal hacia el rey y totalmente contraria a Córdoba. Con el primero porque pretendía aprovechar la situación crítica del monarca, muy propicio a realizar este tipo de ventas como medio de salir de sus apuros económicos para aumentar su poder en la zona. Trataba de facilitar al rey un medio contra el que estaban luchando todas las ciudades, y que se materializaba en el memorial que aquéllas confeccionaron con motivo del desempeño de la deuda consolidada ¹⁸⁷⁶. En cuanto a Córdoba no sólo fue deslealtad, sino que utilizó medios totalmente fraudulentos contra ella amparado en su compromiso con el rey. Esto hizo que el propio concejo de Córdoba no se enfrentara directamente contra él, sino con quien había consentido las condiciones leoninas que supuso la alternativa a la venta de Torremilano, el rey. Las acciones del marqués se dirigieron siempre en la dirección de ahogar la economía municipal, para que impidiéndole hacer frente a las elevadísimas rentas de Ribera, incumpliera el compromiso con el rey y se plegara a la venta de Torremilano. En este sentido no dudó en poner una renta muy superior a la que

¹⁸⁷⁵ Esta estructura de la propiedad estuvo determinada por la creación de los señoríos de Belalcázar, Santa Eufemia y la comunidad realenga de las siete Villas de Los Pedroches, Bartolomé VALLE BUENESTADO, *Geografía agraria de Los Pedroches*, 112-128.

realmente correspondía, y que fue denunciada continuamente en el cabildo municipal cordobés. Para que los acuerdos del concejo de Torremilano fueran favorables a sus intereses compró regidurías para varios vecinos, hecho que fue denunciado por el resto del concejo al concejo cordobés ¹⁸⁷⁷. Trataba de inquietar a los vecinos de Torremilano con sus continuas visitas a la Corte, y buscó la mediación del obispo de Córdoba para que favoreciera sus intereses.

Pero además de esas estrategias, que podríamos llamar políticas, comprobamos que desde el punto de vista de la dignidad personal también dejó mucho que desear en este tema. Así lo hemos visto pleiteando con su madre; arrendando la dehesa cuando ya estaba destinada a las yeguas del rey, y por tanto cedido el primer arrendamiento a la ciudad; cobrando censos y situando las rentas en las de Ribera con el consiguiente enmarañamiento de las cuentas; percibiendo dos veces la misma renta; y una vez que ya el cabildo se convirtió en intermediario para dar poder en la cobranza del juro, de nuevo volvió a enredar y percibir dos veces un tercio, según hemos comentado en su momento. Por todo ello nos parece que el marqués de La Guardia tuvo un comportamiento poco digno con la ciudad, impropio de una persona de su rango. De todas maneras a nadie escapa que todas estas artimañas usadas por el marqués hubieran resultado imposibles de realizar, si no hubiera contado con la colaboración de un caballero veinticuatro que a su vez era caballero mayor del rey, D. Diego de Haro, que lógicamente percibiría algún tipo de recompensa por tales favores.

6.5.- Actitud del rey

A pesar de que su actitud estaba condicionada por la difícil situación económica de sus finanzas, lo cierto es que observamos un comportamiento totalmente negativo contra la ciudad de Córdoba. Esto lo decimos en base fundamentalmente al decidido apoyo al proceso de señorialización de las villas, desatendiendo y no valorando el sacrificio de las ciudades que, como Córdoba, le ayudaban siempre en sus necesidades. Prueba de ello es que no dudó en complacer al marqués en contra de los intereses de Córdoba. Colaboró además en un fraude permitiendo en primer lugar tomar una dehesa que no era necesaria para sus yeguas, y segundo lugar aceptando que se pagara por ella una renta desmedida, sabiendo que esto ahogaba los propios de la ciudad.

¹⁸⁷⁶ María Isabel GARCIA CANO, "El Rey, las Cortes y...", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía...*, 309-325

¹⁸⁷⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-5-1575 y 30-5-1575

Relacionamos este tema de Ribera con otro tema muy importante también para la hacienda real y que entre 1573 y 1574 coincidieron; se trata del intento de desempeño de la deuda consolidada por parte de las ciudades. En el cabildo en que se debía tomar la resolución sobre la petición de las Cortes de 1573 para "remediar las necesidades de S. M. y quitar lo del desempeño en que de presente está de que tanto bien viene a estos reinos", según palabras del corregidor, los caballeros presentes manifestaron en sus votaciones su opinión al respecto. Del conjunto de estas opiniones se desprende que Córdoba siempre se había distinguido por el servicio al rey, pero ahora se hacía la observación de que en el momento presente "esta ciudad está obligada a pagar 50.000 ducados de la dehesa de Ribera porque no se enajenase la villa de Torremilano y a que S. M. tiene ocupados con sus yeguas más de 4.000 ducados de aprovechamientos, que podrían tener en cada un año los labradores y criadores de esta ciudad" ¹⁸⁷⁸. Como esto lo consideraban una contribución muy amplia y gravosa para la ciudad, en los capítulos de mercedes que la ciudad elaboró como contrapartida por la colaboración que a pesar de todo iba prestar al desempeño incluyeron estas reivindicaciones.

Así uno de los capítulos que más consenso consiguió fue el de solicitar que no se vendieran, ni enajenaran, ni eximieran las villas y lugares de la jurisdicción de Córdoba. Los efectos, que estas acciones tenían sobre los propios, estaban muy presentes para la ciudad por el caso de Torremilano. Prueba de que querían resarcirse de todas estas secuelas negativas, la tenemos en las palabras del veinticuatro D. Pedro de Cárdenas "y que los maravedís del desempeño se dan a S. M. en precio y por precio de la jurisdicción de las dichas villas y que entre en esto los 50.000 ducados que esta ciudad tiene ofrecidos para la paga de una dehesa para las yeguas de S. M.", según vimos. Los veinticuatro D. Lope de Angulo y D. Martín Alonso de Cea lo que proponían como merced en este tema era en distinto sentido "se suplique a S. M. haga merced a esta ciudad de alzar la mano de los 50.000 ducados a que esta ciudad está obligada por la dehesa de Ribera para que mejor se pueda servir a S. M. con lo que ahora se pide". Finalmente, en el capítulo de mercedes sólo se recogió la suplicación de la primera parte ¹⁸⁷⁹.

Por otra parte, la gran mayoría de los caballeros del cabildo manifestaron también su desacuerdo por la ocupación de las dehesas principales de Córdoba para las yeguas del rey, que los mismos caballeros anteriores expresaban así "se suplique a S. M. sea servido de mandar desembarazar las dehesas que con las yeguas están ocupadas, dando en ello nueva orden atento a la poca posibilidad de esta ciudad, y el detrimento que los labradores y señoríos

¹⁸⁷⁸ *Ibid.*, 15-1-1574.

de ganados reciben por la falta de pastos y carestía de las hierbas". Esto les afectaba directamente a los ganaderos entre los que se encontraban muchos de los veinticuatro, pero finalizaban este punto con unas consecuencias sociales muy negativas para los más desfavorecidos "y a esta causa las carnes se comen de ordinario a precios muy excesivos, por ser mucha la tierra ocupada con las yeguas" ¹⁸⁸⁰. Sin embargo, la dehesa de Ribera siguió su curso y fuera del desempeño, el rey mantuvo con sus yeguas tanto la dehesa de Ribera como el resto de las dehesas. El cabildo siguió luchando para que de alguna manera el rey cambiara el esquema trazado respecto a las dehesas de Córdoba para sus yeguas, teniendo en cuenta los beneficios que podría generar a la ciudad, sin perjudicar la crianza y desarrollo de la yeguada real. Nos estamos refiriendo al planteamiento económico que se le hizo desde el cabildo. Se le intentó trasladar que a pesar de que se pudieran imponer arbitrios, con los solos arbitrios no habría suficiente dinero para atender a los pagos de Ribera. Por otro lado, no se podía tomar dinero de sobras de tercias ni alcabalas por estarse gestionando otro encabezamiento. Las únicas vías que había para obtener dinero que hiciera frente a estos gastos iban siempre en detrimento de la población cordobesa, sisas generales, venta de baldíos, etc. Como se le había propuesto que tomase el cortijo de Rubio que era más barato de renta que Ribera y no se aceptó, el veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar, secundado por todo el cabildo, propuso que se suplicara al rey que teniendo tres dehesas principales para sus yeguas dejase las Gamonosas para propios de la ciudad y con su renta se podría pagar Ribera. Propuesta que, como vimos, no aceptó ¹⁸⁸¹.

El hecho de que tampoco favoreciera la concesión de los arbitrios de una manera rápida también apoya la teoría de que si la ciudad no cumplía con su compromiso, el marqués podría reclamar su derecho a la compra de Torremilano y el rey obtendría el dinero que necesitaba en ese momento. Todos estos detalles muestran a un rey muy preocupado por su política exterior, pero un tanto despreocupado por los problemas municipales, que en muchos casos no le hubieran supuesto demasiado el satisfacerlos, cuando tanto el cabildo como la población cordobesa estaban dispuestos siempre a ayudarlo. En este caso la mediación del caballero D. Luis de Haro no sólo no benefició a la ciudad, sino que le perjudicó gravemente en beneficio del marqués de La Guardia. La actitud del rey con el concejo cordobés se repite también en el caso de cualquier concejo de esta época. Concretamente el de Sevilla, que se vio obligado a conceder al rey numerosos donativos y empréstitos para poder

1879 *Ibid.*, 1-2-1574.

1880 *Ibid.*

salvar las jurisdicciones de importantes villas: Sanlúcar la Mayor, Constantina, Villanueva del Camino, San Nicolás del Puerto y otras. El sistema era igual, la ciudad concedía el donativo y a cambio recibía del rey licencia para poder imponer arbitrios que le permitieran recaudar el dinero entregado ¹⁸⁸².

Capítulo 7.- Soluciones y propuestas aportadas por el cabildo ante la falta de propios

La situación angustiaba a todos los miembros del cabildo, y a veces encontramos cierta desesperación en algunos caballeros, que veían con desaliento cómo no se tomaba una decisión drástica para salir de la crisis. Hemos seleccionado la expresión de este desaliento en el veinticuatro D. Diego de Sosa. Con motivo del estudio que se estaba realizando en 1588 para ver qué tipo de sisas se iban a imponer para pagar la renta de la dehesa de Ribera y pagar los corridos del censo de la peste, decía en cabildo "los caballeros diputados aquí han traído (el memorial) y se ha platicado mucho de que parece que se va dilatando y no se va poniendo orden... requiere a la ciudad lo ejecute y efectúe lo más brevemente que ser pudiere... y si algún caballero no estuviere bien en ello que traiga la orden mejor que se puede tener, para que esta ciudad salga de la necesidad y no pase más adelante la perdición que hay" ¹⁸⁸³.

No se logró ninguna solución definitiva que cambiara la estructura de la economía municipal, sino que se fue solucionando en cada momento de una manera diferente según las circunstancias. A lo largo de todo el trabajo hemos ido analizando, al socaire de los temas tratados, las fórmulas de pago para cada ocasión, puesto que la tónica general fue siempre de falta de propios. Ya a finales del XV, que existían estos mismos problemas, se tomaron diferentes medidas para intentar atajar la crisis económica: repartimientos extraordinarios para atender a los procesos judiciales; en 1484 impuestos a los propietarios de ganados de la ciudad y villas del término mediante licencia real, etc. ¹⁸⁸⁴. En general son coincidentes las medidas que se tomaban por los diferentes concejos. A modo de ejemplo citaremos algunos: en los de Santiago y Lugo se recurrió al crédito, creación de nuevas contribuciones (arbitrios municipales), reducción de oficios y por tanto de retribuciones, trasvase de unas haciendas a

¹⁸⁸¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-4-1575 y 9-5-1575.

¹⁸⁸² José Ignacio MARTINEZ RUIZ, "Donativos y empréstitos sevillanos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 236-238.

¹⁸⁸³ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-2-1588.

¹⁸⁸⁴ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 446-447.

otras, repartimientos, etc. ¹⁸⁸⁵. En el concejo de Sevilla se adoptaron también medidas similares: imposición de arbitrios, trasvase de otras haciendas, préstamos de particulares, arrendamiento de baldíos, etc. ¹⁸⁸⁶. Lo que realmente enquistó la deuda municipal fue la carga de censos a los que la mayoría de los concejos recurrieron según expresa Yun Casalilla para Tierra de Campos ¹⁸⁸⁷. Para Córdoba hemos hecho varios grupos con las distintas medidas que se propusieron en la segunda mitad del XVI. Así tenemos las que dependían sólo y exclusivamente de una decisión del cabildo; y las que exigían una autorización del poder central, que eran casi todas: el trasvase de fondos de otras haciendas; aumentar o "crecer los propios"; imponer sisas; arrendar baldíos; rasgar dehesas y finalmente situar pagos en las rentas. Estudiaremos cada una en particular.

7.1.- Medidas del cabildo

Aunque no podemos tomarlo como una medida específica, sí queremos comentar que hasta tal punto estaban los propios esquilmados, que el cabildo no quería desaprovechar la ocasión de arrendarlos. Si alguna de las fincas o derechos se retrasaba en el arrendamiento o no conseguía arrendarse, se utilizaban distintas vías para que finalmente pudieran arrendarse. Así en las fincas rústicas y los almojarifazgos normalmente se iban a pregonar a las villas que los tenían cerca para que, si no habían sido arrendados por vecinos de Córdoba, lo hicieran los de estas villas. Para ello se utilizaban los días de fiesta que era cuando toda la población se encontraba en el pueblo, y podía tener conocimiento de ello a través de los pregones. Otra medida que queremos resaltar aquí es la de que a veces conscientemente se transgredían algunas ordenanzas municipales antes que dejar de arrendar alguno de los propios. Nos referimos concretamente a las dehesas, en cuyas ordenanzas se prohibía expresamente que se arrendaran a serranos. Sin embargo, en 1575 habiendo llegado al mes de noviembre y no haberse arrendado la dehesa de las Navas del Moro, que habitualmente generaba una renta

¹⁸⁸⁵ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 246-260.

¹⁸⁸⁶ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 208-216.

¹⁸⁸⁷ Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo...*, 372-381. José Ignacio FORTEA PEREZ hace una relación de las diferentes medidas que se tomaron en distintos ayuntamientos, Lorca, Murcia, Cuenca, entre otras todas tendentes a aumentar los ingresos de propios, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 82-83. En Cocentaina, Primitivo J. PLA ALBEROLA, "Las finanzas municipales de Cocentaina...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 76. En el XIX se siguen tomando medidas muy parecidas en los ayuntamientos para resolver sus crisis financieras, Miguel Angel SANCHEZ GOMEZ, "Haciendas municipales y revolución liberal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 110-111.

importante, se pretendía arrendar a un serrano "ante el peligro de que no se arriende a otro porque esta ciudad tiene falta de propios" ¹⁸⁸⁸.

Hemos incluido en este apartado dos medidas que dependían directamente del cabildo y que se intentaron llevar a la práctica en varias ocasiones. Por una parte, conscientes en el cabildo de que la ciudad tenía excesivo número de diputados resolviendo problemas fuera de la ciudad, cuando para ello existían oficiales debidamente nombrados, acordó reducir el número para rebajar el gasto de salarios. Ya hicimos relación a esto en el capítulo de salarios, ahora traemos aquí algún ejemplo que testimonie lo que decimos. En 1557 se habían diputado en cabildo cuatro personas -dos veinticuatro, un jurado y un escribano-, para interesarse por el tema de los majoleros. El corregidor estuvo ausente cuando se nombró esta diputación, pero al tener noticia de ella decidió que sólo fuera una de ellas, porque "no hay para que vayan otras personas con salario de la ciudad, porque ésta y sus propios están muy gastados y al presente corren muchos salarios, y lo mismo harán cuatro personas en este negocio, que una que vaya bien informada" ¹⁸⁸⁹. Sin embargo, a pesar de que esta actitud se repetía una y otra vez, no se acababa de concienciar el cabildo, pues cuando algún caballero o grupo de caballeros estaban interesados en algún tema, siempre elegían a los diputados que creían iban a defender mejor los intereses propios o de la ciudad, prescindiendo de los que oficialmente estaban nombrados para ello.

Por otra parte, ya comentamos en el capítulo anterior que una de las causas de la falta de propios en un momento determinado era la distribución de los plazos de pago de las diferentes rentas de los propios. Parece que si los plazos se ceñían a los años naturales, el ingreso total de una renta permitía acumular unos fondos con que poder hacer frente a los numerosos gastos que surgían en cualquier momento ¹⁸⁹⁰. Lo habitual era que las rentas se pagaran por los tercios del año, con lo que a veces había que efectuar pagos y aún no se había ingresado el tercio correspondiente, habiendo un desfase entre pagos e ingresos. En cambio, si se ingresaban a final o a principios del año, durante todo el año natural había unos fondos acumulados que darían mayores posibilidades de pago a los mayordomos. A pesar de que todos estaban de acuerdo, lo cierto es que los plazos no se modificaron, y por tanto se muestra un cabildo incapaz de tomar resoluciones que, estando en su mano, salvaran la crítica situación económica que la hacienda de propios y la municipal padecían. Esta misma situación se daba en el concejo de Murcia, y llevaba a la finalización del año con un alcance

¹⁸⁸⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 18-11-1575.

¹⁸⁸⁹ *Ibid.*, 28-6-1557.

que ciertamente no era real ¹⁸⁹¹. En cambio en el concejo de Sevilla esta medida se tomó ya en 1491, convencidos de las ventajas que ofrecía el ingreso por años naturales ¹⁸⁹².

Antes de pasar a analizar las medidas que necesitaban la licencia real queremos destacar que, según acabamos de ver en este apartado, el cabildo tenía muy poca capacidad de acción en lo que se refería a su propio patrimonio, salvo lo que fueran estrictamente cambios administrativos y de mejor funcionamiento de lo ya establecido. Para cualquier otra modificación o introducción de medidas que se hicieran -aunque fuera con el único fin de mejorar la situación económica de las finanzas locales-, sin que ello supusiera en modo alguno perjuicio para el poder central en el aspecto económico ni político, tenía que pasar por el tamiz de este poder a través generalmente del Consejo Real.

7.2.- Trasvase de fondos de otras haciendas

Teóricamente esta fórmula no era legal ya que para ello se debía contar con la preceptiva licencia real sobre todo si se trataba de fondos, que tuvieran como destinataria la hacienda real como es el caso de la sisa del vino. Sin embargo, era una fórmula habitual en muchos municipios en estos años de escasez general en las haciendas municipales. Así ocurría también en los municipios de Lugo y Santiago tanto en el XVI como posteriormente en el XVII.¹⁸⁹³ En América, concretamente en la ciudad de Buenos Aires, encontramos que se hacen también trasvases ante la falta de propios. En 1622 se acuerda trasvasar de "gastos de justicia" lo necesario para la obra de las casas del cabildo ¹⁸⁹⁴. Claro está que el trasvase no solucionaba los problemas de las escasísimas finanzas locales, sino que paliaba a corto plazo necesidades urgentísimas, pero a la larga este dinero trasvasado había que reponerlo y no se sabía de donde. Para tratar este punto veremos el trasvase de fondos desde la sisa del vino, la hacienda de obras, la del pósito y tercias.

a) **La sisa del vino.** Para reponer los propios y que éstos pudieran atender al mínimo de los mencionados pleitos y salarios de los procuradores también se pensó en la utilización de la sisa del vino. Era una de las sisas más habituales en todas las ciudades. Así en Madrid se impuso en 1582 a razón de 2 mrs. por azumbre y al igual que otras fue para hacer frente al

¹⁸⁹⁰ *Ibid.*, 19-8-1577.

¹⁸⁹¹ Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 233-234.

¹⁸⁹² Miguel Angel LADERO QUESADA, "Los propios de Sevilla...", en *Estudios de Derecho y Hacienda...*, 1434.

¹⁸⁹³ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y haciendas municipales...*, 258. ,

¹⁸⁹⁴ Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 25.

pago de donativos y servicios ¹⁸⁹⁵. En Córdoba, al menos en la segunda mitad del XVI, estaba impuesta permanentemente para pagar el servicio real. Tenía como depositario al mayordomo de propios, por tanto era muy fácil para éste hacer los trasvases de una manera cuasi doméstica ¹⁸⁹⁶. Se tomaba el dinero de esta hacienda y luego se reponía, esto es lo que hemos visto llevar a cabo en multitud de ocasiones. Sin embargo, a pesar de que en la práctica se hiciera así, siempre se trataba el asunto en cabildo. Además en todas las ocasiones se pedía la licencia real que, en la mayoría de los casos, cuando llegaba ya la ciudad había tomado resolución en el tema. Encontramos este caso en la compra y obras de las casas nuevas del cabildo, en las obras de la cárcel nueva, etc. Otras veces, si las cantidades no eran muy altas y se esperaba reponer pronto a la sisa, no se pedía licencia, simplemente un mandamiento del corregidor permitía la operación. Así lo hemos comprobado para pagar el tercio correspondiente al Muelle de Málaga en 1589, que eran 43.000 mrs. ¹⁸⁹⁷.

A pesar de que fue bastante habitual utilizar la sisa del vino para obras y necesidades concretas del municipio, ahora trataremos del intento de usarla como fondo de propios. La necesidad de su utilización surgía cuando había demanda de dinero, concretamente para los dos temas de pleitos y salario de procuradores de Cortes. Trataremos de ver la actitud que se tomó en cabildo en las ocasiones que esto se planteó. Siempre planteó la posibilidad de utilizar los fondos de sisa del vino alguno de los veinticuatro y nunca los jurados. Es más, éstos que no los hemos visto con una actuación enérgica en la búsqueda de recursos para aumentar los propios, siempre contradijeron el uso de la sisa del vino.

Hemos seleccionado dos momentos en que se quiso utilizar la sisa del vino para el pago de los salarios de los procuradores. En el primer caso fue el veinticuatro sr. Francisco de Torreblanca quien propuso que "pues en los propios no hay dinero de qué pagar" se suplicara a S. M. "sea servido de dar licencia para que de la sisa se pague todo lo que montaren los salarios", en este caso del procurador de Cortes D. Alonso de Góngora. Como justificación de esta súplica argumentaba que lo que se hacía en otros lugares para cubrir estos salarios era hacer un repartimiento sobre los lugares que enviaban a los procuradores, y pensaba que "de sacarlos de aquí (sisa) es donde menos perjuicio puede venir a esta república" ¹⁸⁹⁸. La

¹⁸⁹⁵ Janine FAYARD, "Crédit public en Espagne..." en *La Documentación Notarial...*, *Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada*, II, 256.

¹⁸⁹⁶ Para un conocimiento detallado de la imposición de la sisa del vino para el servicio real, la recaudación y refacción, ver María Isabel GARCIA CANO, "Repercusiones sociales de...", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *Historia, Arte y Actualidad...*, 76-82.

¹⁸⁹⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 21-10-1589.

¹⁸⁹⁸ *Ibid.*, 18-7-1576.

propuesta, que parecía llevaba una intencionalidad de hacer definitiva esta utilización, alarmó al cabildo, quien en la voz del también veinticuatro D. Antonio de la Madrid manifestó su total contradicción, diciendo "esta nueva manera de introducción de prestar las sisas a los propios, va inclinada a que de aquí adelante se paguen las cosas que tocan a la república de esta forma de sisa, y no las habiendo en sisa del vino será forzado echarlas en otras cosas, y será gran daño de esta república en general y particular" ¹⁸⁹⁹. Hizo una contrapuesta en el sentido de elevar una suplicación a S. M. para que, manifestándole la gran necesidad en que estaba la ciudad, les permitiera "crecer los propios". Esta propuesta ocasionó la convocatoria de un cabildo general que trató sobre la compra de salinas, según veremos más adelante, por lo que se dejó de momento el tema de la sisa del vino. La falta de fondos en propios para pagar los elevados salarios de los procuradores de Cortes siguió planteando el mismo problema y, a pesar de que siempre se quería eludir la sisa del vino, finalmente acababa siendo la solución. En 1590 los procuradores D. Gonzalo de Hoces y D. Diego Alfonso de Sosa ganaron una provisión real para que se les pagara su salario. Después de intentarlo de propios, el mayordomo, Lorenzo de Aranda, hizo una petición al cabildo diciendo que no tenía los 3.000 ducados (1.125.000 mrs.) y que estaba ejecutado por otros acreedores para lo que ofreció cuentas. Al comprobarse que ya en mayo tenía un alcance del 45% sobre el cargo fue cuando los procuradores pidieron que se les pagara de sisa del vino como otras veces. La ciudad entonces les indicó que o esperaban a que hubiera fondos en propios, cosa poco probable porque había muchos acreedores, o que hicieran suplicación a S. M. para que la ciudad pudiera utilizar para pagarles la sisa del vino ¹⁹⁰⁰.

Ya hemos comentado a lo largo de este trabajo la inmovilidad observada por parte del poder central en modificar nada de lo referente a las haciendas municipales, ni aún cuando beneficiaba a la ciudad sin perjudicar los intereses de la hacienda real. Por eso, a pesar de que el tema del crecimiento de los propios parecía una buena solución, no se concretaba y de nuevo encontramos años después la alternativa de la sisa del vino. Fue otra vez el señor Torreblanca quien, para evitar "que por falta de dineros se pierdan todos los pleitos", propuso que se hiciera suplicación a S. M. para que diera licencia de usar las sobras de las sisa del vino, una vez pagado el servicio real. En esta ocasión de nuevo parecía querer establecer un sistema definitivo de pago, porque a renglón seguido apostilló "que no sean obligados los

¹⁸⁹⁹ *Ibid.*

¹⁹⁰⁰ *Ibid.*, 18-5-1590 y 23-5-1590.

propios a volverlo a la sisa" ¹⁹⁰¹. Si las imposiciones reales estaban cubiertas y seguía corriendo la sisa parecía lógico que se atendiera con ese dinero a las necesidades municipales perentorias. Esto, como era de esperar, no alcanzó el apoyo que se necesitaba para poderlo llevar a cabo, y fue de nuevo la necesidad de pagar los salarios de los procuradores y los pleitos lo que ocasionó una nueva propuesta sobre la sisa. Pero a la vista de que no se podía crear una vía estable se cambió el sentido de la utilización de la misma.

Ahora era la ciudad la que acordó utilizar sus fondos de una manera puramente interna sin solicitar licencia real, porque de lo que se trataba era de un préstamo momentáneo realizado por el mayordomo de propios, depositario de ambos fondos, propios y sisa. Así pagaría el mayordomo las libranzas correspondientes a estos salarios en sisa "y las vuelva a la sisa de los maravedís de la primera renta de propios que entraren en su poder, así de los almojarifazgos que se cumplen por Todos Santos o de otros maravedís que entraren en su poder... esto porque la ciudad tiene mucha necesidad, y porque los pleitos se pierden y no tiene otra parte de que poderse cumplir" ¹⁹⁰². Al ser una propuesta de la ciudad, apoyada por tanto por todos los regidores, fueron en bloque los jurados presentes en cabildo quienes se manifestaron en contra y requirieron no se llevase a cabo este acuerdo. Dieron dos razones contundentes, una que la ciudad tenía provisión que prohibía este uso indebido de la sisa, y la otra que la ciudad tenía deuda líquida que cobrar y con ello podría pagar lo que debe sin contravenir las provisiones. Esto, que no parecía tener implicaciones porque se repondría en cuanto hubiera los primeros ingresos, algo más de un mes -de últimos de septiembre a Todos Santos al principio de noviembre-, no arredró a la ciudad que respondió con energía a los jurados "esto no es tomar maravedís de sisa ni contravenir las provisiones, sino socorrer a los pleitos que se pierden, y como habían de estar en poder del mayordomo, se cumpla esta necesidad y que luego se han de volver de propios por el mismo mayordomo" ¹⁹⁰³. En este tipo de resoluciones, cuando todos los regidores apoyan una idea, hemos comprobado que la ciudad se mantiene firme frente a los ataques de los jurados. Probablemente porque se sintieran apoyados por la fuerza de la evidente necesidad, que siempre justificaban diciendo que "es para evitar que se pierdan los pleitos en defensa del patrimonio real", por tanto esto justificaría cualquier reparo que desde el poder central pretendiera hacérseles. Distinto era el de querer usar esta vía sistemáticamente, que como ya vimos no consiguieron.

1901 *Ibid.*, 4-7-1578.

1902 *Ibid.*, 24-9-1578.

1903 *Ibid.*

En 1597 de nuevo encontramos que, sin que al parecer existiese licencia real, se tomó dinero de sisa del vino con la intención de devolverlo de propios en cuanto éstos tuvieran fondos. El motivo de este préstamo volvía a ser la solicitud de los pleitos en Corte para lo que se le dieron al señor D. Andrés de Berrio 255.000 mrs., de los cuales 50.000 mrs. procedían de sisa del vino. Una vez entregadas las cuentas por el señor de Berrio, la ciudad acordó se devolviesen los 50.000 mrs. a sisa de la renta del cortijo de Engeneros. En esta ocasión nadie protestó, y deducimos que finalmente estos trasvases internos y con devolución inmediata serían quizá más frecuentes de lo que aparecen en las propias cuentas ¹⁹⁰⁴.

La sisa del vino se siguió usando como un recurso habitual, pero en muchas ocasiones siguió levantando polémica, si no dentro del cabildo, en que según parece se aceptó de modo interno, sí a nivel de poder central. En 1598 con motivo de la venida a Córdoba del "juez de comisión por S. M." para reorganizar las cuentas y "hacer pago a los procuradores de Cortes", una de las primeras cosas que detectó e hizo cargo del mismo a los procuradores de Cortes fue la indebida utilización de la sisa del vino. Al parecer se habían usado sus fondos sin facultad real para fines diferentes del que tenía, pago del servicio real. Al trascender al cabildo este cargo los caballeros del mismo, a instancias del veinticuatro señor Martín Alonso de Cea, decidieron que el corregidor en cuyo tiempo se hizo el pago, señor D. Juan Suárez Carvajal, defendiera la causa que parecía muy justa a todos sus miembros. Se trataba de un gasto efectuado con un doble fin, por una parte "en la fiesta del Corpus Christi para que fuera más solemne" y de otra para "sustentar las fuentes, cosa que tanto importa al bien de esta ciudad y vecinos de ella, como obra tan necesaria y de tan gran gasto" ¹⁹⁰⁵. Parece ser que el juez de comisión hizo ejecución en los propios y haciendas de la ciudad por valor de "cuatro cuentos y tantos mil maravedís". Pero además procedió a una investigación que parecía molesta a los regidores, por lo que decidieron implicar al citado corregidor para que "no permita que los caballeros veinticuatro de este cabildo sean molestados por lo que no tienen culpa dando cuenta de ello al sr. presidente de Castilla y al Consejo Real" ¹⁹⁰⁶. En este caso parece que, además de la importante cantidad que se tomó, lo más hiriente para la comisión de S. M. sería la autonomía demostrada por el cabildo, que se permitió actuar al margen del poder central por muy justificados que fueran los fines, que no importaban desde el punto de vista de la autoridad real. A raíz de este hecho tan desagradable por la doble vía de ser condenatorio por el juez de comisión y por la impotencia del cabildo ante la falta de fondos de

¹⁹⁰⁴ *Ibid.*, 23-6-1597.

¹⁹⁰⁵ *Ibid.*, 1-6-1598 y 15-6-1598.

propios es cuando comenzó un intento continuado de "crecer los propios", que según veremos en su momento se hizo desesperado.

b) **La hacienda de obras** sólo la hemos encontrado una vez como intento de recurso para salvar la situación de los propios, y hemos de adelantar que no prosperó la idea presentada en cabildo por el veinticuatro D. Gonzalo Cabrera. Propuso tomar prestados de esta hacienda 1.000 ducados, 375.000 mrs., "para atender los pleitos que la ciudad trata en Madrid y Granada que están pendientes, que tan forzosos son y tanta necesidad tienen, atento a que las demás haciendas están muy gastadas y la ciudad no tiene de donde sacar dineros..."¹⁹⁰⁷. Esta propuesta quería contar con todos los requisitos legales, y por ello iba acompañada de la solicitud de suplicación de licencia real. El cabildo en bloque no la aceptó, porque pensaban que siendo muy urgente el tema de los pleitos, no lo eran menos las obras imprescindibles de la ciudad en lo referente a infraestructura municipal, reparación de murallas, puentes, aguas, etc. Por tanto, lo rechazaron y no volvimos a encontrar nuevas propuestas para utilizar esta hacienda, probablemente porque tampoco estaría muy sobrada de dinero.

c) Acudir a **la hacienda del pósito** demuestra hasta qué punto la situación de la hacienda de propios era desesperada, pues todos sabemos las dificultades que éste tenía. Las crisis de subsistencias eran muy frecuentes, y las necesidades de comprar trigo impedían que el pósito dispusiera de dinero líquido. Sin embargo, hemos encontrado un momento en que se llevó a cabo un trasvase de dinero del pósito a la hacienda de propios. Esto fue interesante por dos razones, en primer lugar porque la cantidad prestada era muy importante, 3.000 ducados, 1.125.000 mrs., y en segundo lugar porque este dinero no se devolvió en su momento al pósito y al cabo del tiempo el juez de cuentas lo reclamó a la ciudad. El auto del juez de cuentas, que descubre este trasvase, reclamaba esta cantidad más los intereses y aludía en 1589 a que ésta se tomó del pósito siendo mayordomo del mismo Gonzalo de Córdoba de Molina ¹⁹⁰⁸.

Éste fue mayordomo en el pósito al menos durante 1572-73, pero además coincide que en ese año era también contador de la ciudad. Lo que induce a pensar que, quizá de una manera interna, la ciudad le pidiera este préstamo con la intención de devolverlo, pero que las

¹⁹⁰⁶ *Ibid.*, 15-6-1598.

¹⁹⁰⁷ *Ibid.*, 14-10-1588.

¹⁹⁰⁸ *Ibid.*, 4-8-1589. También hemos encontrado este trasvase en Cocentaina donde se pone de manifiesto por Primitivo J. PLA ALBEROLA lo peligroso que podía resultar acudir a esta medida, y hace notar que se hacía pero siempre con un carácter temporal, "Las finanzas municipales de Cocentaina...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 71.

permanentes condiciones críticas de la hacienda de propios impidió la devolución. La exigencia de venir un juez de cuentas para resolver los problemas de la hacienda municipal por estos años fue probablemente la razón de que saliera a la luz una deuda que afloraba después de más de diecisiete años, y que parecía imposible cobrar. Hay que decir que en estos diecisiete años se habían reclamado varias veces, pero no se reintegraba el dinero al pósito. De hecho en 1588, antes de solicitar la venida del juez, se nombró en cabildo una comisión para entender en este tema, y los jurados apoyaron la idea de que se debía devolver al pósito lo que se debía con la intención de que con este dinero se redimieran censos sobre él; y así despejar esta hacienda. Se mandó acudir al cabildo a los mayordomos de ambas haciendas para que dieran cuenta de sus fondos, y poder actuar en consecuencia. El hecho de que un año más tarde se llegara al acuerdo citado demuestra que fue infructífero este intento de devolución, como era de suponer, porque los propios no tenían dinero ¹⁹⁰⁹. De todas maneras lo que se pone de manifiesto es la utilización de otra vía de recursos en defecto de la principal, que era la de los propios.

d) De **factoría de carnicerías** también hubo algunos trasvases puntuales, que posteriormente había que devolver. No tenían un destino concreto y aparecen en las cuentas que se prestaron a propios "por mandado de la ciudad para gastos que de presente tenía". Este préstamo fue de 400 ducados (150.000 mrs.) y se produjo en las cuentas de 1571-72. Aunque se intentó cobrar a propios en las del año siguiente 1572-73, sólo se devolvió la mitad. Hasta 1575-76 no se consiguió devolver el resto. Lo que permite pensar que entre estas haciendas municipales no había tanta rigurosidad en las devoluciones ¹⁹¹⁰.

e) De las **tercias reales**. Según Modesto Ulloa hasta 1575 fue posible distribuir entre las ciudades algo más el precio fijado en las Cortes, y esas sobras quedaban a disposición de las mismas Cortes y su diputación. Asimismo, las ciudades recaudaban algo más de lo que se les distribuía, pudiendo administrar esas sobras como más les conviniese ¹⁹¹¹. Las sobras de tercias, que correspondían a las ciudades, se destinaban a sufragar gastos extraordinarios de la hacienda real y a gastos municipales urgentes, pero siempre requerían la preceptiva licencia real para poder usarlas ¹⁹¹². Esto era posible, según Fortea Pérez, porque eran los concejos los

¹⁹⁰⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-71588.

¹⁹¹⁰ *Ibid.*

¹⁹¹¹ Modesto ULLOA, *La hacienda real de Castilla...*, 115.

¹⁹¹² María Isabel GARCIA CANO, "La hacienda de Felipe II...", en PELAEZ DEL ROSAL (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 150.

que administraban las tercias ¹⁹¹³. Cualquier ciudad necesitaba esta licencia real y a veces se utilizaron cantidades elevadas no ya para solucionar problemas de abasto de trigo que era lo más usual, sino para temas administrativos o políticos. Así, en Madrid se emplearon 1.050.000 mrs. para comprar el oficio de tesorero de rentas reales en 1582 ¹⁹¹⁴. En Córdoba hemos comprobado que estas ganancias de tercias solían destinarse al beneficio del pósito, tanto para la compra de trigo como para el mantenimiento del edificio ¹⁹¹⁵. No son muchas las ocasiones que se tomaron directamente fondos de ellas para resolver otros problemas municipales, pero en los casos que se hicieron siempre fue por motivos puntuales. En dos ocasiones en 1573 se tomó dinero de tercias en cantidad de 187.500 mrs., entregados por el jurado diputado Diego Ruiz de Torres. De ellos, 112.500 mrs. para el pago del salario de los solicitadores de Corte y el escribano del juez de tercias; y los 75.000 mrs. restantes para la fiesta del Corpus de 1573. En ambos casos se devolvieron posteriormente de los propios ¹⁹¹⁶. En la ciudad de Sevilla las sobras y ganancias que resultaban de la administración de impuestos de la hacienda central, fue uno de los ingresos más importantes en el último cuarto del siglo XVI ¹⁹¹⁷. El uso de estas sobras para cubrir gastos de propios fue valorado negativamente por la *visita* de fray Francisco de la Trinidad, tanto porque se hiciera sin la correspondiente licencia real como porque consideraba injusto que los contribuyentes pagaran de manera permanente más de lo que les correspondía según los repartimientos ¹⁹¹⁸.

En 1556 se destinaron en Córdoba los 274.020 mrs. de ganancias generales a la hacienda real, concretamente para sufragar "una buena obra" de la princesa de Portugal. En ese mismo año hubo 548.040 mrs. de ganancias locales, cuyo destino fue la hacienda local. En general estas ganancias de empleaban en "el remedio y socorro de los pobres" a través del pósito. Las sobras de este año se emplearon en la compra de 4.000 fanegas de trigo y en la reparación del edificio del pósito fundamentalmente, aunque una parte se dedicó a la obra del Colegio de Jesuitas que se estaba realizando en aquellos momentos. Hasta tal punto estas sobras tenían como destino el pósito que, en la gestión de la segunda prórroga del encabezamiento, se acordó en cabildo hacer una suplicación por ciudad al Consejo de

¹⁹¹³ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Fiscalidad en Córdoba...*, 67.

¹⁹¹⁴ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 48

¹⁹¹⁵ María Isabel GARCIA CANO, "La hacienda de Felipe II...", en PELAEZ DEL ROSAL (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 150-152.

¹⁹¹⁶ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

¹⁹¹⁷ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 185.

¹⁹¹⁸ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 82-83.

Hacienda para que se otorgase provisión que autorizase a la ciudad a utilizar las sobras del encabezamiento en beneficio del pósito e indirectamente a los necesitados a través de él ¹⁹¹⁹.

En lo que se refiere al dinero recaudado de tercias en general sabemos que estaba "consignado" para dos conceptos: libranzas de gastos relacionados directamente con las tercias y al pago de los intereses de juros ¹⁹²⁰. Fuera de estos dos conceptos la ciudad no podía efectuar pagos municipales contra las tercias, sin embargo en alguna ocasión y con obligación de devolverlos los usó. Con ocasión del pleito que la ciudad tuvo en Corte por motivo de las tercias y en el que fue condenada al pago de 459.074 mrs. en 1572 se hicieron una serie de gastos por parte de la ciudad sobre todo en salarios ¹⁹²¹. El solicitador en Corte que estuvo llevando este tema, Juan Ruiz de Avila, alcanzó a la ciudad en 250.000 mrs. que pagó como fiador de ella, y a su muerte los herederos reclamaron el pago a la ciudad, que no teniendo fondos de donde atenderlo tuvo que hacerlo de las tercias para devolverlo dos años más tarde, en 1574, según puede comprobarse en las cuentas ¹⁹²². De todas maneras estas cantidades luego eran difícilmente justificables, y arrastraban durante mucho tiempo la libranza. Concretamente los herederos de Ruiz de Avila tuvieron que presentar a la ciudad: el testimonio de que su padre las pagó en nombre de la ciudad; la libranza original de tercias; el testimonio del licenciado Clavijo de que no pasó esta partida en las cuentas de tercias; la provisión de S. M. por donde se mandaron pagar las 250.000 mrs. de las sobras de ellas. Presentados todos estos testimonios es lo que haría que la libranza se pudiera pasar en cuenta al mayordomo de propios ¹⁹²³. Todas las referencias que tenemos del uso de estas sobras se refieren a años anteriores a 1575, ya que a partir de esa fecha se elevó de manera desmesurada el valor de las alcabalas y esto dificultaba la existencia de sobras.

f) Pero no debemos de pensar que los préstamos eran siempre en una sola dirección, a veces, muy pocas desde luego, fueron los propios los que adelantaron dinero a otras haciendas. Así ocurrió con "**gastos de justicia**", que en una obra común con los propios como era la cárcel nueva tomaron en 1575 "para devolverlos en cuanto haya de justicia" 7.500 mrs. para el retablo y refresco de las armas del escudo de la cárcel ¹⁹²⁴. Por otro lado, el hecho de que encontremos un préstamo a un jurado **a título personal** "a pagar a cierto plazo" y con una

¹⁹¹⁹ María Isabel GARCIA CANO, "La hacienda de Felipe II,...", en PELAEZ DEL ROSAL (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 150-152.

¹⁹²⁰ *Ibid.*, 156.

¹⁹²¹ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

¹⁹²² *Ibid.*

¹⁹²³ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-7-1575.

¹⁹²⁴ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

escritura de obligación de por medio pone sobreaviso sobre una acción extraña, puesto que en la fecha en que se produjo, 1575, no estaban los propios muy sobrados para este tipo de préstamos personales, y además a un miembro del cabildo. Más parece que pudiera ser un adelanto de un dinero para alguna comisión no realizada, aunque al no tener más datos no podemos tener certeza de a qué se debía ¹⁹²⁵. Además eran también habituales los préstamos entre **arquilla** y propios. El solicitador de pleitos Andrés de Montemolín se dirigió a propios para que le pagaran 3.400 mrs. que le debía el arquilla, a lo que la ciudad accedió seguramente porque a su vez propios debía dinero al arquilla, ya que era muy frecuente el trasvase recíproco entre ambas haciendas ¹⁹²⁶.

Como hemos podido comprobar había gran dificultad en los trasvases, al menos oficialmente, y siempre le quedaba a la hacienda de propios la obligación de devolverlo a la hacienda acreedora. Aunque en la práctica se hacían con relativa frecuencia, por lo que se le insuflaba un balón de oxígeno momentáneo a la de propios, pero inmediatamente se convertía en otra deuda a pagar. Hemos comprobado que en otros lugares, en concreto Sevilla, la transferencia de fondos de unas haciendas a otras era mucho más fácil. El mayordomo de propios recibía a veces unas cantidades transferidas por los receptores de alcabalas y los almojarifazgos, que realmente venían a cubrir más de un tercio del gasto municipal. Este se vio materializado en un gran cantidad de obras de infraestructura para la ciudad, redención de censos municipales, etc., sin que sepamos que tuviera que reintegrarlo ¹⁹²⁷.

7.3.- Crecimiento de los propios

La necesidad de aumentar los propios la tuvieron siempre la mayoría de los concejos. Según Vassberg las municipalidades se hallaban siempre al acecho de posibles fuentes de ingresos que añadir a sus propios. Entre las fórmulas que él plantea para conseguir este objetivo están: la compra, arrendamientos en enfiteusis, usurpación de tierras baldías o por el arbitramento en disputas con terratenientes locales, etc. ¹⁹²⁸. El crecimiento de los propios parece que era la vía idónea para resolver los problemas de falta de fondos municipales. Además, también era la más fácil de conseguir, porque en muchas ocasiones pensamos que no era necesario hacer un desembolso para comprar algo que no se poseía. Quizá la solución estaba en reacomodar los propios que se tenían, vendiendo lo que no rentara y reinvertiendo

¹⁹²⁵ *Ibid.*

¹⁹²⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 23-9-1588.

¹⁹²⁷ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 143 y 212-216.

¹⁹²⁸ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 36-37.

en algo más productivo. Nos estamos refiriendo concretamente al cambio de las casas del cabildo desde la collación de Santo Domingo, en la actual Ambrosio de Morales, a la del Salvador en la actual Capitulares, según vimos en su momento. Con un reacondicionamiento de esta última zona, los veinticuatro que defendían esta tesis pensaban que se podrían poner tiendas que, arrendadas, podrían generar importantes rentas a la ciudad Del mismo modo, estamos pensando en el arrendamiento de la cárcel vieja para casa de las comedias, que sólo a principios del XVII comenzó a llevarse a cabo, cuando podría haber estado rentando mucho tiempo antes. Las mismas tiendas del Rastro bien acondicionadas hubieran sido una fuente generadora de más del doble de lo que finalmente aportaron a los propios ¹⁹²⁹.

En fin, esta crítica va directamente a la gestión municipal que no logró sacar todo el provecho que pudo a los bienes que poseía. Bernal recoge la crítica que se hizo siempre a los propios -en la que destacaron los Ilustrados-, en el sentido de que no sólo no estaban bien administrados, sino que en cuanto a las fincas rústicas, su productividad y rentabilidad eran inferiores a las que pudiera corresponderles si la propiedad de ellas fuera privada ¹⁹³⁰. Pero ahora atenderemos a la vía que, desde el cabildo, clamaba por el aumento de los propios añadiendo nuevos bienes a los ya existentes. Al parecer el cabildo cordobés tenía una provisión real en la que se le autorizaba para poder crecer sus propios, pero no sabemos si se refería a un tema concreto o era de carácter general. Nos inclinamos a pensar en lo primero que tiene más sentido, de acuerdo con la forma de actuar Felipe II en todo lo referente a las ciudades. Conocemos esta provisión por las menciones que sobre ella hacían en 1573 los veinticuatro, al referirse al tema concreto de la adjudicación de 40 yugadas que Córdoba anexionó indebidamente a la Parrilla -según vimos en la primera parte-, y es probable que la consiguieran para este caso ¹⁹³¹.

Encontramos de nuevo la propuesta para crecer los propios en 1576 cuando se pretendía tomar dinero de las sisas, como vimos en el apartado anterior, pero por esas fechas ya se estaba hablando de un crecimiento concreto. Se trataba de la compra para la ciudad del derecho que tenía el señor Juan de Guevara sobre las salinas de Duernas. Parece ser que este asunto se comunicó a Granada, y el procurador D. Alonso de Argote envió su parecer sobre que se suplicara a S. M. licencia para tomar estas salinas para propios, sabiendo que se amortizaría el gasto con el fruto de cuatro años que éstas generaran. Este mismo fue el parecer

¹⁹²⁹ Ver en la primera parte de este trabajo "Tipología de los propios", dentro del capítulo de Fincas urbanas, donde se expone con detalle todo cuanto ahora resumimos.

¹⁹³⁰ Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios...", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 287.

de los procuradores de Cortes, que serían los encargados de tratar con Juan de Guevara los pormenores de la compra. La ciudad advirtió a los procuradores de Cortes que en todo momento en esta operación la decisión final le correspondía sólo a ella y que por tanto les advertía que cuando tratasen con Guevara "lo que resumieren, sin aceptar cosa alguna, escriban a la ciudad para que provea lo que convenga aceptar" ¹⁹³². Más adelante se les envió una instrucción de la ciudad y se les advirtió además de que "ante todas las cosas lo hagan con parecer de los letrados para que lo traten de manera que no se perjudique al derecho de la ciudad". Estos procuradores de Cortes eran los veinticuatro D. Juan Pérez de Saavedra y D. Alonso de Góngora ¹⁹³³. Vemos, pues, a una ciudad cuidando celosamente de sus intereses en medio de una negociación escabrosa como la que pretendía llevar a cabo. Por otra parte, también podría interpretarse esta meticulosidad en la información como una falta de confianza en la actuación de los procuradores. Sin embargo, esta compra no se realizó finalmente, y a pesar de que no constan las razones, suponemos que era muy difícil el traspaso de un privilegio como el que se quería comprar. Por otro lado, probablemente tampoco se concediera la licencia solicitada al rey, aunque la ciudad actuó en todo momento con autoridad como si ya la tuviese al igual que en otras ocasiones.

Por todo ello concluimos que era muy difícil conseguir el aumento de los propios, toda vez que para la ciudad era casi imposible tener disponibilidad de dinero para invertir, y por otra parte desde el gobierno central no se facilitaban este tipo de operaciones. Collantes de Terán y Menjot dicen que los concejos gozaban de autonomía de gestión, pero carecieron totalmente de autonomía fiscal en el sentido de capacidad para crear mecanismos de ingresos. Los propios lo son por una donación o concesión de los reyes a los concejos, y por tanto cuando se necesitaran recursos extraordinarios tendrían que obtener previamente la autorización real ¹⁹³⁴. Esto traía como consecuencia que la situación no sólo era problemática, sino irresoluble. Sin embargo, ésta se hizo casi irresistible y provocó que en 1598 volvamos a encontrar un intento desesperado de conseguir el crecimiento de los propios. Una prueba de la situación a que aludimos la tenemos con motivo de la sentencia condenatoria que, en grado de revista, la ciudad obtuvo en un pleito con el cabildo eclesiástico sobre los menudos de las reses vacunas en 1598. Para hacer la súplica contra esa condena la ciudad se dispuso a buscar

¹⁹³¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-6-1573.

¹⁹³² *Ibid.*, 20-2-1576.

¹⁹³³ *Ibid.*, 18-7 1576.

¹⁹³⁴ Antonio COLLANTES DE TERAN y Denis MENJOT , "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 229.

fianzas para poder replicar al cabildo de la Iglesia, y "por estar sus propios alcanzados y con deudas, censos en más cantidad de 70.000 ducados (26.250.000 mrs.) no han hallado persona que quiera fiar a la ciudad" ¹⁹³⁵. Ante esto los letrados aconsejaron a la ciudad que antes de renunciar a su derecho de súplica frente a esta sentencia debía de hacer obligación de sus bienes de propios, como así se hizo. Pero sabemos que por estas fechas la administración de los bienes de propios estaba judicializada y que la mayor parte de los mismos tenía pagos situados; por tanto, tampoco eran mucha garantía frente a una posible eventualidad.

Entretanto en el cabildo no cesaban las propuestas de crecimiento de los propios, que a veces no apuntaban a algún bien concreto "acuerdo que esta tarde se haga diputación para acrecentamiento de propios". Sólo dos propuestas indicaron posibles fórmulas para acrecentar los propios: señalar arbitrios y hacerse con la dehesa de La Jara. En el espacio de cinco meses, de agosto a noviembre, se tomó cinco veces el mismo acuerdo que hemos reflejado anteriormente. Sin embargo, finalizamos el año 1598 sin que se hubiera reunido la nombrada comisión para atender al crecimiento de los propios tan anhelado ¹⁹³⁶. Conociendo los bienes de propios del XVII comprobamos que finalmente hubo algunos cambios, pero no encontramos un incremento en el sentido que se pretendía y hubiera solucionado, o al menos paliado, parte de los problemas económicos del concejo cordobés. Al comparar los propios de ambos siglos, XVI y XVII, encontramos sólo algunos cambios en las fincas rústicas, y dentro de ellas en las dehesas. Lo que se hizo fue pasar a propios tierras que antes eran realengas, Balhondos, y se tomó nueva la de Palomarejo. Entre las hazas se incrementaron dos, una de las cuáles, la Silera, parece que pertenecía a otra hacienda de la ciudad y se pasó a propios. En el resto de los bienes de propios hubo más cambios, pero lo que apreciamos es que fueron cambios de unos bienes por otros y no incremento sobre los que había. Sí hubo un incremento de los derechos según veremos más adelante ¹⁹³⁷.

Pero además de crecer los propios con nuevas adquisiciones, el cabildo podía haber tomado en determinadas ocasiones la decisión de deshacerse de aquellos propios que no le eran rentables. El fruto de la venta de éstos podría haber cubierto algunas necesidades importantes y resuelto situaciones críticas. Estamos pensando en la gran cantidad de fincas urbanas que tenía a censo perpetuo que no cobraba, o que eran mínimas las rentas o lugares y sitios que no lograba arrendar, etc. Pensamos que por alguna normativa quizá le estuviera prohibido este recurso para beneficio municipal, sin embargo hemos comprobado cómo para

¹⁹³⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-7-1598.

¹⁹³⁶ *Ibid.*, 13-7-1598; 3-8-1598; 12-8-1598; 5-10-1598 y 2-11-1598.

otros fines, concretamente el religioso, no hubo ningún problema para ello. Para la construcción de la casa y ermita de la Virgen de Villaviciosa, tan venerada en Córdoba, se hizo una relación de posibles bienes de propios que se podrían adjudicar a este fin y que por tanto eran del tipo a que nos referíamos antes.

De entre todos los propuestos, aquellos bienes que no requerían ningún tipo de arreglo ni gasto -calleja de la Sillería, calleja de enmedio de la plaza de la Alhóndiga y la calleja de la Paja- la ciudad los pretendía arrendar siempre con el resto de los propios. Pero nunca se arrendaban, y finalmente se vendieron adjudicándose el fruto de la venta a las capellanías de la Virgen de Villaviciosa. Esta venta supuso un total de aproximadamente 100.000 mrs. que habrían venido muy bien para cubrir necesidades municipales en 1597. La calleja de la Sillería se vendió por 40.000 mrs., la de Enmedio de la Plazuela de la Alhóndiga por 59.300 mrs. el 21 de enero de 1597. La de la plazuela de la Paja no logró venderse ¹⁹³⁸. En este mismo sentido entendemos el destino que dio al pago que hacían los comediantes que actuaban en la cárcel vieja a partir de 1596. Si las salas alta y baja de esta cárcel se arrendaban para los propios, también pudo hacerse de todas las actividades que se generaran en ella hasta tanto que no se regulaba su uso definitivo. Pues bien, el pago de estos comediantes se adjudicó a los niños expósitos que "es obra de mucha piedad y caridad". Con ello pretendía que en el hospital de San Juan se criaran estos niños, y además se estaba tratando de conseguir un arbitrio para este fin ¹⁹³⁹. Esta preocupación social estaba por encima de las necesidades municipales, y se utilizaban los mismos fondos, cuando quizá pudiera conseguirse limosnas por otros medios. Pero claro para estos destinos no era necesario tener licencias especiales.

Habría que esperar hasta los primeros años del siglo XVII para que por fin, aprovechando las circunstancias de un donativo de 200.000 ducados que se concedió a la Corona, se pudieran incrementar los propios tanto en bienes raíces como en derechos. Así se logró obtener licencia real para romper 70 yugadas en los baldíos realengos, que se incorporaron a los propios. Se aplicaron también las 50 yugadas que se arrendaban para la obra de la cárcel, los estancos de tabaco y aloja, en el mesón de La Corredera se montaría una taberna para vender el vino de la Sierra, etc. ¹⁹⁴⁰. Debemos concluir este apartado haciendo hincapié en que, al menos en la segunda mitad del XVI, el concejo de Córdoba, aunque no logró aumentar los bienes de propios, y quizá tampoco los rentabilizara en toda su plenitud,

¹⁹³⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 50.

¹⁹³⁸ *Id.*, *Administración Caudal de propios*, Caja 56, 1597

¹⁹³⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-9-1596.

¹⁹⁴⁰ José Manuel de BERNARDO ARES, *El Poder Municipal y...*, 387-390.

no se deshizo de ninguno de ellos a pesar de atravesar dificultades económicas tan críticas, que a otros concejos les hizo perder parte de sus propios. Bernal expone algunas razones que justificaron la pérdida de los propios a los ayuntamientos entre 1570 y 1760. En casi todas vemos reflejada la situación del cabildo cordobés en la segunda mitad del XVI: presión fiscal del poder central; endeudamiento municipal por la desarcertada gestión; presión y abuso de los poderosos y cesiones por censos y repartos a humildes, etc. Sin embargo, en el cabildo cordobés se buscaron otras fórmulas para salir adelante sin necesidad de proceder a la venta de los propios ¹⁹⁴¹.

7.4.- Echar nuevas sisas

Santayana y Bustillo justifica la presencia de sisas por "las muchas obligaciones de los pueblos y no bastar los propios para atender las necesidades habituales", por tanto considera causa justa para imponerla los gastos habituales de los propios, cuando éstos no los pueden cubrir. El recurso de las sisas fue uno de los más usados en esta época en todos los municipios de la Corona de Castilla como una fuente de financiación de carácter extraordinario. También en la Corona de Aragón se reproducía el mismo esquema de acudir a las sisas. Bernabé Gil dice que el peso de la fiscalidad municipal ordinaria en los municipios de mayor entidad en la Corona de Aragón lo soportaron las sisas sobre los artículos de primera necesidad, siendo especialmente fuerte en las últimas décadas del Quinientos ¹⁹⁴². Hasta tal punto eran importantes las sisas que en el ayuntamiento de Valencia durante el XVII se consideró el fraude en el pago de ellas la razón fundamental de la crítica situación financiera del mismo. Por ello las medidas correctoras que se adoptaron estuvieron encaminadas a mejorar el cobro de las antiguas y a imponer otras nuevas ¹⁹⁴³. La tendencia cada vez más fuerte de los cabildos a contratar censos hizo que enseguida aquéllos no tuvieran cabimiento dentro de los ingresos que por propios tenían los ayuntamientos, y esto provocó que se recurriera a los arbitrios, especialmente a las sisas en el caso de Córdoba. Ruiz Martín concede una importancia extraordinaria a las sisas sobre los mantenimientos como fuente de financiación de los "millones" y encabezamientos, y considera que los regidores tenían en

¹⁹⁴¹ Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios...", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 288-290.

¹⁹⁴² David BERNABE GIL, "La fiscalidad en los territorios...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 28-29.

¹⁹⁴³ Amparo FELIPO ORTS, "La situación financiera...", *Studia Histórica...*, XIII (1995), 177. También parece que se produjo fraude en Cocentaina sobre este mismo arbitrio, Primitivo J. PLA ALBEROLA, "Finanzas municipales en Cocentaina...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 70.

ellas la panacea para resolver estas cuestiones. De tal manera confiaron en estos arbitrios que enlazaron también el crédito concejil a las sisas. Para ello trabaron unas estrechas relaciones con los gremios, que eran los que requerían sobre qué mantenimientos era conveniente introducir la sisa, y fueron ellos los que intervenían la percepción de la misma ¹⁹⁴⁴.

Todos sabemos que cualquier tipo de arbitrio no podía imponerse sin la previa licencia real, lógicamente para que el Consejo Real aceptara la petición debía ir muy bien argumentada por el cabildo. Castillo de Bovadilla dice que se pueden echar sisas y repartimientos ante la falta de propios, y que de 3.000 mrs. abajo no es necesario pedir licencia real siendo ésta imprescindible a partir de dicha cantidad "que sea expresa y no tácita", sin embargo él mismo expone siete situaciones de extrema urgencia en que ésta se podría obviar dando el corregidor aviso al rey o al Consejo ¹⁹⁴⁵. En Castilla era necesaria la licencia real para imponer sisas, pero en la de Aragón sus Fueros concedieron a los señores de vasallos facultad para imponer estas sisas o tributos ¹⁹⁴⁶. Así, en Alicante las autoridades locales tenían la facultad de imponer sisas y administrarlas libremente, merced a los privilegios que le habían otorgado los reyes Pedro III y Pedro IV. A partir de 1600 se hizo también necesaria la petición de licencia real para crear nuevos impuestos, a pesar de los intentos de la ciudad por mantener los privilegios en este sentido ¹⁹⁴⁷.

En general observamos que en concejo cordobés el arbitrio más usado fue la sisa, y ésta corría de manera regular sobre el vino para la paga del servicio real, según todos sabemos. Pero además comprobamos cómo casi con regularidad corrían otras sisas, aunque éstas debían corresponder a temas concretos que generalmente eran necesidades extraordinarias: catástrofes (malas cosechas, pestes, etc.) o necesidades de la hacienda real. A pesar de que hasta 1588 no tenemos datos concretos de conceptos y cuentas sobre éstas, hemos encontrado en los cabildos de años anteriores continuas referencias a ellas. En muchos de éstos se pide que se "tomen cuentas de las sisas que corren". En 1573 sabemos que el

¹⁹⁴⁴ Felipe RUIZ MARTIN, "Procedimientos crediticios...", en *Dinero y Crédito...*, 44-45. David BERNABE GIL dice que el endeudamiento de los municipios era una alternativa a la fiscalidad, que acabaría proyectándose sobre ella. De esta manera un gasto coyuntural se convertía en un incremento estructural de la presión fiscal, "La fiscalidad en los territorios...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda...*, I, 30.

¹⁹⁴⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 773-776. Una prueba de la importancia de las sisas en los concejos la tenemos en Santander. En el XVIII los impuestos que gravaban la circulación y el consumo de artículos de primera necesidad suponían más del 95% de los ingresos, Rafael DOMINGUEZ MARTIN, "Crecimiento económico, crisis...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 267.

¹⁹⁴⁶ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 109 y 172.

¹⁹⁴⁷ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 157.

depositario Alonso Sánchez de Arias fue alcanzado en 337.630 mrs. por las sisas de 1570-72, que entregó al mayordomo de propios, Antón de Uceda. Por tanto, al menos desde 1570, sabemos que corrían éstas de una manera casi regular ¹⁹⁴⁸..

Los arbitrios tenían además como característica fundamental su temporalidad, debían cesar en el momento en que cesara la causa de su imposición, por eso generalmente respondían a necesidades puntuales y extraordinarias. Gutiérrez Alonso afirma que la principal función de las sisas era la de pagar los intereses que producían los préstamos y devolver los capitales de éstos, por lo que existía una gran conexión entre el recurso al crédito por parte del concejo y la imposición de sisas y arbitrios ¹⁹⁴⁹. Sin embargo, la "falta de propios" no era considerada siempre una razón para autorizarla, y por esto sólo la hemos encontrado expresada de esta manera en 1589, en que se presentó al cabildo un capítulo de Cortes "donde se trata de que corran sisas para propios por estar alcanzados". El cabildo lo aceptó y se incorporó con el resto de los que irían a Cortes, pero eso no implicaba que se concediera ¹⁹⁵⁰.

Es lógico que el cabildo intentara esta vía como una de las de soluciones más factibles, ya que las anteriores entrañaban más dificultades de aceptación; y sobre todo a los regidores no les afectaba, dado que pertenecían al estado noble y estaban exentos ¹⁹⁵¹. Sin embargo, desde el punto de vista social era una medida muy perjudicial, pues cada vez que había que poner alguna sisa se hacía sobre "los mantenimientos"; por tanto afectaba a la práctica totalidad de la población ¹⁹⁵². Según Fortea Pérez los cabildos urbanos parece que prefirieron siempre optar por las sisas sobre los mantenimientos frente a los repartimientos, cuando se debía recaudar dinero para algún servicio. Su objetivo era no establecer figuras fiscales directas. La Corona lo aceptaba porque así evitaba tensiones con los privilegiados, pero este sistema a quien perjudicaba directamente era a los más necesitados, que eran la

¹⁹⁴⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-8-1573.

¹⁹⁴⁹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 362.

¹⁹⁵⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 25-10-1589.

¹⁹⁵¹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA trata los casos en que cada estado debía contribuir en las sisas y repartimientos y las circunstancias de las exenciones, *Política para corregidores...*, II, 778-782.

¹⁹⁵² Estamos totalmente de acuerdo con el planteamiento que sobre este mismo asunto hace Rafael Torres Sánchez para Cartagena. Los arbitrios resolvían de manera inmediata los gastos extraordinarios, pero las consecuencias sociales y económicas que recaían sobre la población y el propio concejo eran nefastas. Además la dependencia del poder central para su utilización hacía que la Corona aprovechara para tocar temas en los que la ciudad fuera reticente, Rafael TORRES SANCHEZ, "Hacia un irremediable endeudamiento...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 297.

mayoría de los cordobeses ¹⁹⁵³. Esta medida provocaba la lógica reacción de los afectados, y en el cabildo se hacía sentir a través de los jurados, según veremos más adelante. Artola manifiesta que los procuradores a la hora de determinar los medios para recaudar los servicios siempre prefirieron las contribuciones indirectas, y dice en favor de las sisas que se pagaban de forma insensible y eran de obligación universal ¹⁹⁵⁴. Por su parte Gutiérrez Alonso piensa que los regidores argumentaban que las sisas era el medio más suave y equitativo de contribución, pero en realidad las apoyaban por el miedo y aversión que le tenían a los repartimientos personales. En esta política de sisas se veían apoyados por los gremios en general y sobre todo por los mercaderes ¹⁹⁵⁵. A pesar de que las sisas corrieron muy regularmente, las hemos estudiado a fondo a través de un tema crucial en la segunda mitad del XVI: el pago de la renta de la dehesa de Ribera para las yeguas de S. M., que se transformó posteriormente en la compra de un juro, provocando una situación económica límite.

El estado de los propios parece que se hizo especialmente crítico en 1588, coincidiendo con las dificultades de la hacienda real provocadas, entre otras cosas, por el condicionamiento de la Armada española en su lucha contra Inglaterra. En esta situación, a la grave crisis económica que venía provocando el pago de la renta de la dehesa de Ribera sobre la hacienda municipal, se añadía la presión fiscal. La presión se materializó en la compra del juro de 6.300.000 mrs. de principal, cuya renta de 450.000 mrs. se situó sobre las alcabalas de Córdoba. Esta cantidad, que respondía al interés de 14.000 el millar, coincidía con la que debía pagar la ciudad por la renta de Ribera, según vimos en el capítulo anterior ¹⁹⁵⁶. Para conseguir este principal se planteó en cabildo la posibilidad de imponer nuevas sisas, ya que en un acuerdo anterior se había manifestado la necesidad de que continuaran las que se impusieron para el pago de la renta de la dehesa de Ribera. Eran las del Rastro y las de la carne, pescado y jabón, pero habría que ampliarlas quizá utilizando la facultad real que había para ésta, dado que además el mandamiento real apremiaba brevedad en la resolución ¹⁹⁵⁷. Coincidía además que se estaba empezando a tratar sobre los millones y la forma en que se pagarían por las ciudades. Para este pago Felipe II autorizó en 1590 a todas las ciudades y

¹⁹⁵³ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 279-280.

¹⁹⁵⁴ Miguel ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, 127-128.

¹⁹⁵⁵ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 367. Sin embargo, en los concejos de Santiago y Lugo parece que había una manifiesta preferencia por las imposiciones directas, repartimientos, para financiar los servicios y donativos reales, sobre todo en el XVII, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales*, 244.

¹⁹⁵⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-2-1588.

¹⁹⁵⁷ *Ibid.*, 3-2-1588.

villas "para que por sí y los lugares de su tierra y jurisdicción puedan usar y usen de todos los arbitrios que les pareciere... y que puedan dejar unos arbitrios y tomar otros a su voluntad como vieren que más les conviene..." 1958.

Usaremos estos pretextos de 1588 para tratar en profundidad las sisas y sus aspectos, que parecen muy interesantes y esclarecedores de la situación económica municipal en sus relaciones con la hacienda real. Hemos dividido el estudio de la imposición de nuevas sisas en tres apartados que veremos a continuación: Planteamiento de la situación y búsqueda de soluciones; reacción de todos los estamentos sociales ante las sisas, y control administrativo de las mismas.

7.4.1.- Planteamiento de la situación y búsqueda de soluciones

En los primeros cabildos de 1588 se comenzó a vislumbrar entre sus miembros una inquietud por la situación, que abocaba en la mayoría de las opiniones hacia la imposición de nuevas sisas. Ante esto se nombró una comisión formada por cuatro veinticuatro, señor Francisco de Torreblanca, Martín Alonso de Cea, D. Fernando Páez de Castillejo y D. Gonzalo de Hoces, y dos jurados, Gonzalo Alonso y Alonso Sánchez de la Corte. En la práctica a lo largo de todo el proceso de imposición de sisas sólo actuaron los dos primeros veinticuatro junto con los dos jurados. A esta comisión se le hizo el encargo de que, puesto que ya corría la sisa del Rastro y se pretendía que continuara, hiciera un estudio "sobre qué cosas y mercaderías se podría imponer sisa sobre la que hoy corre... considerando que sea con menos daño" 1959. Fue inmediata la respuesta por parte de ellos, que presentaron una exhaustiva relación para que, vista y debatida en cabildo, permitiera hacer una relación definitiva. Así en este memorial constaban tanto los productos como la cantidad que habría que imponer sobre ellos:

- 4 rs. en la entrada de cada paño en jerga veinticuatrenos.
- 8 rs. de cada palmilla de Baeza, Cuenca y Velartes, y veintidosenos de Segovia, y rajas de Florencia y de otras partes.
- 1 rs. de cada catorceno y frisa en jerga o adobado.
- 4 rs. de cada pieza de jerguetas de cualquier calidad.
- 1 (¿1/9?) por vara de cada vara de raso y damasco así de Valencia como de otras partes que se trajeren a esta ciudad.
- 4 rs. de cada pieza de Holanda.

1958 N.R., Lib. II, Tit. 5, Ley 83, (Nov. R. Lib. VII, Tit. 16, Ley 9).

- 20 rs. de cada fardo de Ruan y de Naval.
- 8 rs. de cada fardo de cría.
- 6 rs. de cada fardo de cría y brin y brites y otros lienzo curados.
- 4 rs. de cada pieza de jerga y sayal.
- 20 rs. de cada carga de corambre al pelo que se trajere a esta ciudad.
- 6 rs. de cada docena de corambre curtida que se sacare de esta ciudad.
- 8 rs. de cada caja de bonetes que se sacare de esta ciudad.
- 2 rs. de cada çerrada que se sacare de la ciudad.
- 1/2 rs. de cada fanega de trigo que se sacare de la ciudad.
- 1 cuartillo por cada fanega de cebada que se sacare de la ciudad.

Lógicamente no se gravarían todos estos productos, pero casi todos entraban dentro de la rama textil, esto se debía a que ya los productos básicos, carne, pescado y jabón estaban gravados. Ante esta información la ciudad actuó con mucha cautela y, a pesar de la premura con que tenía que decidir, planteó un estudio serio de la cuestión. Lo encomendó al corregidor, diputados y personas "de cada trato y oficio" para informarse de tres cuestiones fundamentales: deudas que tenía la ciudad; lo que montaban las sisas que corrían; y la propuesta de nuevas sisas para cubrir la deuda existente ¹⁹⁶⁰. A este respecto cuatro días más tarde los diputados presentaban al cabildo un informe en forma de "parecer", por tanto firmado por los cuatro componentes de la comisión y que contenía los siguientes datos sobre las cuestiones propuestas:

a) Las **deudas de la ciudad** ascendían en ese momento a unos 30.000 ducados (11.250.000 mrs.), distribuidos de la siguiente manera:

- 12.000 ducados (4.500.000 mrs.) de un censo que se impuso en 1583 para la peste y los corridos correspondientes.
- 9.000 ducados (3.375.000 mrs.) de lo que se debe de la renta de la dehesa de Ribera.
- 9.000 ducados (3.375.000 mrs.) que restan para acabar de pagar la cárcel nueva.

De ello deducimos que un 70% correspondían a problemas municipales y el 30% restante a la imposición de la hacienda real. Estas deudas se refirirían sólo y exclusivamente a la hacienda de propios, ya que según Fortea Pérez entre 1577 y 1584 la ciudad había contratado censos por un valor de 190.646 ducados de principal, un total 30 veces superior a

¹⁹⁵⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-2-1588.

¹⁹⁶⁰ *Ibid.*, 11-2-1588.

los ingresos regulares de los propios ¹⁹⁶¹. Para 1588, que se presentan las deudas que referimos, no era posible que se hubieran redimido estos censos. Además la preocupación que se mostraba en todo momento por el pago de ellos, demuestra que aún estaban en vigor.

b) Lo que se recaudaba con las **sisas impuestas** sobre carne, pescado y jabón estaba en torno a los 1.000 ducados (375.000 mrs.), un 3% del total que se debía. Estaba claro que había que buscar otra salida. La propuesta que ellos hacían para intentar conseguir lo que realmente era urgente, la renta de Ribera, era la de mantener las sisas vigentes y añadir la entrada de paños veinticuatrenos, catorcenos y frisados; la lencería, intentado sacar de ella unos 1.000 ducados, para lo que tendrían que calcular a como poner cada fardo; y la corambre. Con estos productos calculaban una recaudación entre 7.000 y 8.000 ducados, consiguiendo el resto del trigo, cebada y aceite, cuya sisa dejaban a voluntad del cabildo. Eso sí, manifestaban bien claro que "toda esta cantidad se ha de consignar para pagar la dehesa de Ribera y lo que de ello sobrare, que se vayan redimiendo censos" ¹⁹⁶².

c) Para **controlar las sisas** sugerían el nombramiento de un depositario de sisas, que debía dar buenas fianzas. Éste se obligaría a ir pagando a medida que cobrara, pero con la condición inexcusable de "que no se puedan tomar prestados ni librado de ninguna manera de este dinero". Además instaban al corregidor, D. Juan Gaitán, a que se cumpliera esta orden y que "usando de la licencia y facultad de S. M." pagara y alzara la sisa dentro de dos años que es lo que debía durar. En los capítulos de la *Instrucción de Corregidores*, citado por Santayana y Bustillo, se hace referencia a la obligación que éstos tenían de, bien en la visita de rigor o bien en la residencia, interesarse por todo lo relativo a las imposiciones y sisas, las facultades, cuentas, tiempo, cantidades, etc., o sea un control exhaustivo para evitar que se impusieran más de lo que la jurisdicción pudiera pagar ¹⁹⁶³.

Ante este parecer no se podía tomar resolución inmediata, ya que este tipo de acuerdos debían tomarse en cabildo general convocado previamente. Cuatro días después el veinticuatro D. Diego de Sosa presentaba una petición al cabildo en la que indicaba que si algún caballero no estuviera de acuerdo con la orden que se pretendía tener que para el cabildo general convocado trajese "su propuesta mejor", y allí mismo se resolvería. Esto da idea de la presión que se ejercía sobre la ciudad para que tomara inmediatamente un acuerdo sobre el tema. Por otro lado, este mismo caballero sugirió al cabildo una cosa muy interesante. Pensaba que se debía aprovechar la ocasión de que la ciudad tenía facultad real para la

¹⁹⁶¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 208.

¹⁹⁶² AMCO., *Actas Capitulares*, 15-2-1588.

imposición de sisas dirigidas a resolver el problema de la hacienda real para aplicarlas a la hacienda local, y así paliar en cierta manera el mal estado de los propios ¹⁹⁶⁴.

Fue en el cabildo general de 22 de febrero cuando un nuevo parecer, en este caso de los dos veinticuatro, matizaba el primero y definitivamente se tomaba por la ciudad el siguiente acuerdo. Además de las sisas impuestas -carne, pescado y jabón-, se impondrían:

- 3 rs. sobre cada media de paño en jerga que entrare en la ciudad.

- 3 rs. sobre cada paño florite y raja y de cada catorceno y frisa.

- 1.000 ducados sobre la lencería que entrare en la ciudad, poniendo a cada fardo "conforme a esta cantidad y queriendo los diputados de ellos obligarse a dar los 1.000 ducados hagan el repartimiento conforme a cada fardo y el valor del lienzo de él".

- 1.000 ducados en la corambre por la misma orden.

En cuanto a los tres productos que el primer parecer dejó a discreción del cabildo (cebada, trigo y aceite), el segundo parecer los descartó y teniéndolo en cuenta la ciudad no los incluyó. La opinión que a los dos veinticuatro diputados les merecían estos productos era la siguiente: no se podía echar sobre la cebada porque "no hay ninguna"; en cuanto al aceite era muy poco el que había que sacar de la ciudad, por tanto no merecía la pena cargar nada sobre él; y sobre el trigo, la sugerencia de cargar 1/2 rs. sobre cada fanega se dejaba a la voluntad del cabildo, aunque advertían que "respecto de estar casi todo el trigo en poder de hombres de la Iglesia podrá haber intervalos" ¹⁹⁶⁵. Era importante también resaltar que estas sisas se acogían a la cédula y facultad dada por el rey, por lo que tenían como fin exclusivo el pago de la renta de la dehesa de Ribera, y la compra del juro de 450.000 mrs. al año. Estas sisas correrían hasta cubrir la cantidad que a la ciudad le correspondía pagar por Ribera "y no más, y acabada aquellas cesen". Por tanto, se descartaba en el parecer la posibilidad de ampliarlas para cubrir el resto de la deuda, que probablemente requiriera otra facultad real. Parece muy lógica la propuesta que hizo D. Diego de Sosa en el cabildo de 19-2-1588, al intentar aprovechar la sisa en curso para sanear la hacienda de propios y municipal. Además, la sisa no era un impuesto que preocupara a los nobles, pero el hecho de que finalmente no se aceptara por el cabildo si parece muy ambiguo. Sobre todo porque meses más tarde, el mismo cabildo es el que está sugiriendo que se emplee esta sisa para el pago de la cárcel, reposición del pósito y reparo de las fuentes. Según Fortea Pérez, con motivo de las sisas que se pretendían imponer para el pago de los millones, las ciudades en general trataban de

¹⁹⁶³ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 111-112 y 170.

¹⁹⁶⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-2-1588.

aprovechar las necesidades del rey para desempeñar sus propios y sanear sus haciendas locales, aunque finalmente desistieran de sus condiciones ¹⁹⁶⁶.

La **recaudación** de las sisas podía ser por arrendamiento o por fieldad, siendo la ciudad la que debía fijar el salario de los fieles en el último caso. La única condición que imponía la ciudad era que el corregidor y los diputados adoptaran el sistema que más beneficiara a la hacienda. Sin embargo, el acuerdo de la ciudad discrepaba en relación al de los pareceres, en cuanto al método de control de las sisas. A la ciudad le parecía más adecuado que fuera el depositario general el que las custodiara y él mismo pagara las libranzas oportunas, en lugar de un depositario de sisas exclusivamente. En esto quizá creyera hallar más control al haber menos intermediarios ¹⁹⁶⁷. Finalmente encontramos un depositario de las sisas, que en todo momento es el que daba cuenta de lo recaudado y pagaba las libranzas. Aunque debemos decir que entre ambos depositarios, de sisas y general, a lo largo de toda la segunda mitad del XVI hubo quejas en el cabildo de uno para el otro. Según vemos todo parecía estar dispuesto para comenzar a recaudar lo necesario, pero el conocimiento de esta orden tuvo una reacción inmediata entre todos los grupos de personas que se consideraban afectados

7.4.2.- Reacción de todos los estamentos sociales ante las sisas

Fueron muy diversos los sectores que elevaron su protesta por las sisas y en diferentes sentidos. Así el primer bloque de protestas lo protagonizaron *los mercaderes* porque se consideraron agraviados. Estos iniciaron las peticiones y apelaciones en el mismo cabildo que se tomó el acuerdo de ciudad, donde se leyó una petición de los diputados de la renta de los lienzos, contradiciendo la sisa sobre ellos ¹⁹⁶⁸. No hay que olvidar, sin embargo, que muchos de los jurados eran precisamente ricos mercaderes y éstos estaban dispuestos a que las sisas recayeran sobre los mantenimientos, pero no sobre los tratos. Según Fortea Pérez para los arbitrios de los millones en el cabildo cordobés se pensó establecer sisa sobre los mantenimientos, el vino, derechos de aduana, sobre la seda, paños, lienzos, corambre, lana de criadores, toquería, rajás, etc. Eran fundamentalmente productos que afectaban a los mercaderes, que a su vez muchos eran jurados del cabildo. Estos se opusieron enfrentándose a los regidores y al corregidor. Finalmente se acordó imponer las sisas sobre la carne, el

¹⁹⁶⁵ *Ibid.*, 22-2-1588.

¹⁹⁶⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 285.

¹⁹⁶⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 22-2-1558.

¹⁹⁶⁸ *Ibid.*

pescado, vino, aceite y no sobre los tratos que perjudicaban a los jurados. En última instancia parece que lo que se usó fueron las cortas de montes, la rotura de dehesas y el manejo de las haciendas del pósito ¹⁹⁶⁹.

A esta primera protesta siguió la de mercaderes que no aceptaban la sisa de los paños; los diputados de lienzos; así como los tratantes de la corambre y los merchantes del Rastro ¹⁹⁷⁰. Estos últimos creían estar fuera del bloque general y así lo habían manifestado con anterioridad. Ahora era el veinticuatro D. Gonzalo de Hoces, quien se sumó a los criadores y merchantes de ganado para manifestar que era ilegal continuar con la sisa del Rastro. Argumentaban ambos que ellos pagaban alcabala de sus ventas, y ahora le hacían pagar un 3% para lo que la ciudad no tenía facultad real. D. Gonzalo de Hoces requería al corregidor que la mandase quitar, pero la ciudad dilató la toma de cuentas y entretanto siguió corriendo. Fue por la petición directa de los criadores y merchantes de ganado al Consejo Real por lo que éste mandó que se le enviase información sobre lo que habían corrido las sisas, y en el ínterin mandó que no corriese ¹⁹⁷¹. Como podemos observar si el cabildo no cesa de cobrar una sisa en su momento, el Consejo Real decide también sobre su cese al igual que ordenó su puesta en práctica. Esto demuestra fehacientemente la importancia e influencia de éste a nivel municipal en estos temas de arbitrios. Pero también hace sospechar la actitud de D. Gonzalo de Hoces mostrando tanto interés por los merchantes, probablemente porque él tuviera intereses personales en el asunto. Lo más probable es que él dispusiera de una gran ganadería que se vería afectada por tales medidas. Pero volviendo a la protesta generalizada de todos los comerciantes afectados, el cabildo tomó nota de ella pero no trascendió, porque no había discusión posible sobre un tema que tanto interesaba al Consejo Real, y por tanto no podía apelarse a él.

Otro grupo de agraviados era sin lugar a dudas la *población cordobesa* y su voz se hizo escuchar a través de los jurados, aunque ya sabemos que éstos enmascaraban sus propios intereses en la defensa del pueblo. Los jurados actuaron a través de las peticiones de su

¹⁹⁶⁹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 303-307.

¹⁹⁷⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 24-2-1588; 29-2-1588; 15-3-1588 y 24-3-1588. Era lógico que se resistieran ante estos gravámenes que afectarían a la venta de sus productos, y así se hizo general la resistencia tanto en el XVI, como posteriormente cuando se trataba de imponer cualquier sisa sobre los productos de consumo. En Mataró este tema ha sido tratado por Pere MOLAS RIBALTA, *Societat i poder polític...*, 117-131 y "Resistència fiscal a Mataró...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 390-398; en Alava Juan A. SANCHEZ BELEN, "1679: Un conflicto antifiscal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 401-413; en Traiguera se tradujo en una revuelta a nivel popular, Vicent GIMENEZ CHORNET, "Pressió fiscal i revolta...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 415-423.

¹⁹⁷¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 24-3-1588, 2-5-1588 y 7-11-1588.

cabildo en el municipal. El sentido de su protesta no fue sólo contra su imposición, que manifestaron simultáneamente al resto de afectados, sino a favor de su cese inmediato una vez que se consiguiera lo que se tenía previsto recaudar ¹⁹⁷².

Finalmente, encontramos al propio *cabildo* aunque la reacción de éste fue en un sentido muy distinto de los anteriores grupos. Dentro de él los regidores, lejos de oponerse a las sisas, visto que se impusieron para resolver uno de los acuciantes problemas económicos que la ciudad tenía -la dehesa de Ribera-, pretendieron que se pudieran ampliar las sisas a tres sectores: la cárcel, las fuentes y el pósito ¹⁹⁷³. Fue la **cárcel** la que acaparó más la atención del cabildo, porque no hay que olvidar que la deuda que generó era igual a la de Ribera, 9.000 ducados. Ya tratamos la trayectoria de la cárcel al hablar de los edificios municipales en la primera parte de este trabajo, ahora la trataremos desde el punto de vista económico y los problemas que ocasionaron sus gastos. Al establecerse una prioridad en el pago de la deuda y ser la dehesa de Ribera el primer tema a resolver, los pagos de la cárcel fueron haciéndose en cada momento de la hacienda que disponía de dinero, entre ellas de las propias sisas. Pero todo esto era ilegal, la cárcel no tenía una fuente de financiación directa y ahora, una vez resuelto el pago de Ribera, lo que se pretendía desde el cabildo era conseguir que no cesaran las sisas impuestas, sino que se consignaran para la cárcel. Además intentaban también que se aceptaran los gastos que indebidamente se habían librado en sisas. De esta manera la ciudad se olvidaba de los gastos realizados, y no tenía que preocuparse de devoluciones, porque no tenía de donde devolver. Por otra parte, el dinero pagado por los cordobeses a través de las sisas era más fácil de obtener que de otras haciendas, cuyos fondos, si los había, estaban consignados para gastos concretos, la mayoría de las veces pago de deudas ¹⁹⁷⁴. Un cabildo general decidió unánimemente que se hiciera esta suplicación a S. M., pero se estudió concienzudamente la argumentación que había que presentar al rey para que no pudiera rechazar la petición. Así, a pesar de que en un primer momento se nombró una comisión que

¹⁹⁷² *Ibid.*, 3-3-1588.

¹⁹⁷³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA hace referencia a la ilegalidad que suponía usar el dinero recaudado para unos fines diferentes de los que motivaron su imposición "se conviertan en sólo aquella necesidad, para cuyo remedio se impusieron y no en otra alguna aunque parezca forzosa porque después suele haber descuido o dificultad en volverlos", además advierte de los abusos que pueden cometer los regidores sobre lo que acabamos de referir, *Política para corregidores...*, II, 781. José Ignacio FORTEA PEREZ, dice que Córdoba, Valladolid, Granada, Toledo y Sevilla, las cinco con voto en Cortes, solicitaron a Felipe II que se les autorizara para establecer nuevas imposiciones o a aumentar las que se cobraban para poder desempeñar sus haciendas, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 87-88.

¹⁹⁷⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 30-9-1588.

teóricamente debía encargarse de todo, fue la propia ciudad la que argumentó la suplicación. Los argumentos que circulaban en boca de todos los miembros del cabildo podían resumirse en "por ser obra tan buena y necesaria y útil a la república". Dos días más tarde la ciudad dio la siguiente pauta: con motivo de la peste de 1583, y "por ser la cárcel tan mala y que en ella se morían los presos se hizo la cárcel nueva con facultad de S. M.". Por tanto, se manifiesta sutilmente que era una obra autorizada. Para comenzar la obra se utilizaron los 2.000 ducados de la venta de las casas del cabildo, y una vez que estuvo tan avanzada, ya no se podía detener si no era a costa de perder todo lo que se había hecho y que "por no tener propios la ciudad y los que tiene están ejecutados por deudas... y porque no se perdiese lo hecho se prosiguió y por no haber de donde poderse gastarse tomo de las sisas..."¹⁹⁷⁵. Con este razonamiento lógico se pretendía convencer a un Consejo Real que estaba muy preocupado por sus propios problemas que, aunque se habían aliviado con los juros emitidos, esperaba seguir recibiendo ayuda de las ciudades. Por tanto, no le interesaba copar las contribuciones de los cordobeses con las deudas municipales.

Con respecto al **pósito** continuamente se tomaban censos para poder atender sus necesidades, y eran los propios veinticuatro los censualistas más habituales. Sin embargo, en estos momentos se unió la problemática del pósito a la del resto de la vida municipal de la mano del corregidor, que fue quien propuso "conseguir remedio de la necesidad que tiene la ciudad de pan y reponer el pósito por la gran deuda que tiene la ciudad por la pérdida del pósito los años pasados". La propuesta era que un cabildo general pidiera licencia a S. M. para que se pudiera imponer sisa "en aquellas cosas que menos pareciere perjuicio de la república y que más puedan aprovechar para la necesidad tan grande, así para poder tomar trigo para el remedio de los pobres de esta ciudad y su jurisdicción, y para pagar lo que se debe..."¹⁹⁷⁶. Se trataba de reunir dinero tanto para comprar trigo que resolviera los problemas presentes, como para conseguir un almacenamiento del mismo que permitiera a Córdoba volver a tener el pósito para ejercer una verdadera función social y económica ¹⁹⁷⁷.

El otro tema que se quiso vincular en este momento fue el de las **fuentes**. El mantenimiento y reparación de las fuentes era una de las grandes preocupaciones que tenían las obras que dependían de la hacienda municipal. Aprovechando esta coyuntura de

¹⁹⁷⁵ *Ibid.*, 3-10-1588 y 5-10-1588.

¹⁹⁷⁶ *Ibid.*, 1-7-1588.

¹⁹⁷⁷ El tema del pósito y sus funciones está ampliamente tratado por María Isabel GARCIA CANO "Abastecimiento de trigo...", *Axarquía*, 14 (1985), 213-292 y "La problemática agrícola...", en PELAEZ DEL ROSAL (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 75-87.

suplicaciones de sisas, también se acordó que los diputados de fuentes trataran de los arbitrios que se podrían pedir para este fin ¹⁹⁷⁸.

Da la impresión de que la ciudad, consciente de los problemas que tenía la hacienda real para acondicionar su armada, totalmente deshecha, y su pretensión de imponer los "millones", pensaría que el rey no podía negar a las ciudades lo que éstas pidieran, cuando le estaban ayudando a resolver los suyos. Pero la respuesta a todas estas suplicaciones se demoraba y cuando finalizaba el año, la ciudad decidió acudir a los procuradores de Cortes para que intercedieran ante el rey, precisamente en base a esa ayuda prestada a la hacienda real y la que en el futuro necesitara. El acuerdo de ciudad hacía ver que "la necesidad de esta ciudad es precisa y necesaria y está de manera que no puede pasar, y estando así no podrá servir a S. M. en nada" ¹⁹⁷⁹. Se encargó a los diputados de la cárcel, que ellos dispusieran la suplicación, pero que en la misma fueran resumidas las peticiones para todos los sectores reseñados, la cárcel, el pósito y las fuentes. No parece que esta vía tuviera buen término, y encontramos concretamente para la cárcel otras muchas fórmulas para intentar acabar de pagar la obra, según consta en el estudio de la primera parte de este trabajo. Lo anterior lleva a la conclusión de que no era fácil obtener la licencia real para imponer sisas por mucha justificación que desde el cabildo municipal se diera a éstas, salvo las que eran impuestas por la hacienda real. En éstas, aunque tardara su concesión como en el caso de Ribera, se obtenían y cubrían la totalidad de lo que correspondiera a Córdoba. No debemos olvidar que el cabildo de jurados, como tal corporación y en sus intervenciones en el municipal, siempre dificultaban la imposición. Probablemente esto es lo que serviría a nivel central como justificación para su no concesión, aunque eran los intereses propios y no la preocupación social lo que hacía que el Consejo Real no concediera las sisas.

En 1598 se plantea de nuevo la cuestión de estudiar las sisas impuestas y las deudas que la ciudad necesitaba cubrir. El cabildo de jurados era partidario de quitar las sisas y fueron los regidores los que plantearon dos tipos de "obligaciones" de la ciudad que impedían su cese: las locales (reparo del puente mayor con un costo de 10.000 ducados, adcentamiento del andén del río, y arreglo de la calle de San Nicolás de la Axerquía), y las relacionadas con el poder central. A nuestro juicio lo que verdaderamente interesaba era resolver los problemas locales, pero en las peticiones se enmascaraban con las necesidades del rey para poder obtener la licencia necesaria. Así en esta petición se dice que hay que tener en cuenta los gastos que Córdoba hizo en socorro de Cádiz, y sobre todo la necesidad que tenía la ciudad de comprar

¹⁹⁷⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 16-5-1588

arcabuces, ya que sólo disponía de 1.000, cuando lo ideal era tener 3.000 "pues muchas veces lo ha tenido y mayor suma, con lo cual ha enviado las compañías aprestadas y armadas con que el rey nuestro señor ha sido servido, y conservado Córdoba su reputación... lo que conviene al servicio de S. M. y bien de esta república es tener muchas armas para servirle..."¹⁹⁸⁰. Reforzando lo anteriormente expuesto, Fortea Pérez dice que cuando los cabildos pretenden usar las sisas impuestas para sanear las haciendas municipales, los corregidores aceptan, pero no la Corona porque este uso podría hacer peligrar sus recursos en futuras necesidades¹⁹⁸¹. Sin embargo, comprobamos cómo en otros concejos, al menos en la Corona de Aragón, si se producían prórrogas de sisas que nacieron con un objeto y se ampliaron para cubrir necesidades justificadas por los propios concejos. En Orihuela lo pone de manifiesto Bernabé Gil donde en 1568, previa autorización del virrey o porque no hubiera revocación expresa, las sisas impuestas sobre los mantenimientos se prorrogaron al menos hasta 1707. También en 1591 se impusieron una serie de sisas para cubrir la deuda de los censales y se fue prorrogando por décadas, al menos en tres ocasiones¹⁹⁸². Igualmente ocurría en Ciudad Real con otros arbitrios en donde, previa autorización y contando con dificultades de trámites y prontitud, se fueron consiguiendo prórrogas sucesivas de un mismo arbitrio¹⁹⁸³. Sin embargo, no encontramos que Córdoba consiguiera esta licencia, o al menos no consta expresamente.

7.4.3.- Control de las sisas

Si para todo tipo de cuentas había un control estricto por parte del cabildo, lo debía ser mucho más en el tema de las sisas. Castillo de Bovadilla advierte al corregidor del cuidado que debía tener en tomar las cuentas de los maravedís que procedieran de las sisas y repartimientos, y controlar muy de cerca el destino de lo recaudado, cumpliendo con el fin para que se impusieron. Este control cotidiano se debía luego extremar también a la hora de la residencia, debiendo enviar estas cuentas al Consejo junto con las de propios¹⁹⁸⁴. El cabildo estaba en la base de ellas, en él se acordaba la necesidad de solicitarlas al rey, de él partía la diputación que se encargaba de su tramitación, él aprobaba la orden que se debía seguir, y finalmente debía controlar las cuentas, a través de los diputados de sisas, para que una vez

¹⁹⁷⁹ *Ibid.*, 2-12-1588.

¹⁹⁸⁰ *Ibid.*, 18-12-1598.

¹⁹⁸¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Monarquía y Cortes...*, 279-282.

¹⁹⁸² David BERNABE GIL, "La fiscalidad municipal...", en *Fiscalitat estatal i Hisenda local...*, 163-165.

¹⁹⁸³ Jesús MARINA BARBA, "Arbitrios y endeudamiento...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 180.

¹⁹⁸⁴ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 781.

comprobado que se había cubierto la necesidad remitirlo al Consejo Real ¹⁹⁸⁵. El cabildo era, por tanto, el responsable del control de las sisas a nivel municipal, y éste se hacía directamente sobre el depositario nombrado a tal efecto, según vimos en las sisas de Ribera. Pero este control no acababa en el ámbito municipal, pues hay que recordar que era el rey el que decidía su imposición o no, y por ello una vez rendidas las cuentas ante el cabildo, éste las remitía al Consejo Real, que era quien finalmente debía aprobarlas. Cuando el cabildo las remitía, era el momento oportuno para insistir ante el Consejo Real sobre la necesidad de que continuaran para poder cubrir otras necesidades, pero era él quien decidía ¹⁹⁸⁶. A continuación trataremos de las dos fases que llevaba implícito el control del cabildo: la rendición de cuentas y el cese de la imposición.

a) La *rendición de cuentas* tenía como objetivo, además del lógico control cuantitativo sobre los ingresos y los gastos realizados, un control cualitativo. En el estudio de las libranzas, amén de las cantidades libradas, interesaba fundamentalmente el concepto de las mismas, ya que estaba expresamente prohibido tanto en las cédulas reales como en la orden de la ciudad que se librara en ellas ningún concepto que no fuera el exclusivo para el que se había impuesto la sisa ¹⁹⁸⁷. Rastreando los dos tipos de controles, cuantitativo y cualitativo, llegamos a las siguientes conclusiones.

No se seguía un método riguroso en la rendición de cuentas en lo que se refiere a los plazos para entregarlas. Es cierto que no aparece en la orden que conocemos para el caso de Ribera, sin embargo lo lógico era que periódicamente se supiera en cabildo el estado de la cuestión o por lo menos cuando se aproximaba el tiempo del pago por parte del cabildo. El cabildo de jurados hacía peticiones en este sentido, que no se tenían en cuenta ¹⁹⁸⁸. En este sentido se tomaban sucesivos acuerdos en cabildo para que se rindieran estas cuentas con una cadencia de entre 15 y 20 días. Finalmente, al cabo de dos meses del primer acuerdo es un mandamiento del corregidor con carácter ejecutivo el que consigue que se rindan aunque no inmediatamente ¹⁹⁸⁹. Este mandamiento incluía para el depositario de las sisas, Pedro Alonso de Baena, penas pecuniarias y hasta un año de destierro si no las entregaba. Además el

¹⁹⁸⁵ Más adelante, en 1745 y 1760 respectivamente, se creó una Junta para la administración y recaudación de los arbitrios formada por el superintendente y dos regidores de cada Ayuntamiento, además del contador de rentas reales que correría con la intervención de las cuentas, y una Contaduría general de arbitrios en la Corte, Nov. R., Lib. VII, Tit. 16, Leyes 11 y 12.

¹⁹⁸⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-12-1588.

¹⁹⁸⁷ *Ibid.*, 22-2-1588.

¹⁹⁸⁸ *Ibid.*, 26-9-1588.

¹⁹⁸⁹ *Ibid.*, 3-6-1588; 21-6-1588 y 3-8-1588.

corregidor responsabilizaba al contador de la ciudad sobre la notificación al depositario, y probablemente del acto de la rendición. A pesar de todo esto, las cuentas se rindieron tres meses más tarde por uno de los depositarios, y un mes más cuando se concluyeron. Pedro Alonso de Baena las entregó en noviembre de 1588 y Diego Díaz el 5 de diciembre de ese mismo año ¹⁹⁹⁰.

En principio parecía un poco extraño que, siendo una necesidad perentoria la de conseguir el dinero, no se controlara de una manera más rigurosa. Pero una vez vistas las cuentas -que reflejaremos al tratar el juro de Ribera, que es para lo que se impusieron-, observamos que entretanto que no se rinden no se sabe si se consiguió el total a recaudar, y por tanto sigue corriendo la sisa. De esta manera, la ciudad consigue más dinero del necesario y con ello puede cubrir otra necesidad. Por tanto la dilación en la rendición de cuentas, a pesar de los mandamientos ejecutivos, no era tal negligencia, sino un recurso obligado por la escasez de dinero en los fondos municipales. Hay que decir que los jurados no se prestaban a este juego y fueron, según veremos a continuación, quienes protestaban por la continuidad de la sisa. Ellos, a pesar de no tener conocimiento de las cuentas, presumían que ya se había conseguido el total a recaudar.

Por otro lado, siempre se hicieron libranzas para otros fines diferentes del que impuso la sisa. Quizá también fuera un acuerdo tácito entre los miembros del cabildo, pues de nuevo sólo fue denunciado por los jurados. El jurado diputado de sisas, Gonzalo Alonso, hizo un requerimiento al cabildo antes de que se le entregaran las cuentas, denunciando que aquél había hecho libranzas para la obra de la cárcel y corridos de censos. Pedía que no se le pasaran en cuenta al depositario y exigía que se cumpliera con rigurosidad "lo que manda la cédula real". A este requerimiento se unieron todos los jurados representados por el procurador de su cabildo, y aún los veinticuatro presentes. La ciudad, que conocía perfectamente las cédulas reales y aún su propia orden, mandó que se reunieran todas las facultades y la diputación de sisas junto con los letrados estudiaran todo lo legislado al respecto, no sin antes aclarar que sobre todo se debían guardar las facultades reales. A nuestro juicio, todo esto no era nada más que un simulacro de lo que era concedora y consentidora. De hecho, hasta casi dos meses después de este acuerdo no se le notificó a los depositarios que no pagaran libranzas "si no fuere para lo que se impuso la sisa"¹⁹⁹¹. La no respuesta ante la suplicación para imponer nuevas sisas "obligaba" a la ciudad a adoptar este tipo de medidas para poder salir adelante con las deudas contraídas. Cuando en 1588 se llevaban recaudados

¹⁹⁹⁰ *Ibid.*, 7-11-1588 y 5-12-1588.

más de 700.000 mrs., el corregidor expresamente mandó al mayordomo de propios para que lo que cobrara a partir de los 700.000 mrs. "lo tenga para sí para pagar libranzas de ciudad". Así encontramos que se pagaron contra estos 700.000 mrs. una partida de 97.500 mrs. como compensación de unas casas que se derribaron en La Corredera. Nos consta que también se pagó de este dinero trigo para el pósito¹⁹⁹².

b) El *cese de las sisas* debería ser automático a la recaudación total prevista, sin embargo hemos comprobado que no era así. Ya hemos adelantado que el retraso en la rendición de cuentas llevaba implícito el retraso en el cese de la imposición. Las peticiones de rendición de cuentas del cabildo de jurados conllevaban la petición de cese de la sisa. Ante las peticiones de éstos, la ciudad tomaba el acuerdo de que hasta que no se tomaran las cuentas no se dieran libranzas para las sisas que corrían, pero no se podía dar orden de que cesaran, puesto que no se conocían los datos de las cuentas y además había que enviar todo al Consejo Real. Por tanto, seguían corriendo sin más. Hemos constatado que, después de rendir cuentas y tener éstas superávit en relación con lo librado, casi un año más tarde de haber concluido aquéllas, diciembre de 1589, y siendo conocido por todos el resultado satisfactorio, aún seguía corriendo la sisa. Las peticiones y requerimientos del cabildo de jurados se sucedían para que cesara, al menos a partir de principios de 1590, que era cuando se debía comprar el juro para el que se había impuesto la sisa. Además protestaban también por la sisa del vino del servicio ordinario y extraordinario, porque ya no eran necesarias¹⁹⁹³. Es curioso cómo el veinticuatro señor Francisco de Torreblanca respondía a este requerimiento, recordando al cabildo de jurados la situación económica de la hacienda municipal "cada día han de ser presos los fiadores que fiaron a la ciudad". Con ello le recuerda que aún no se habían acabado de pagar los 12.000 ducados que se impusieron para la peste y "además se ha embarcado la ciudad en el servicio de los ocho millones a S. M.". Por ello le instaba a que "dé las razones por las que la sisa no debe correr"¹⁹⁹⁴. Un nuevo requerimiento del cabildo de jurados, al cabo de los dos meses del anterior, justificaba su petición en base a que "habiendo acabado el fin para que se impuso, sigue corriendo la sisa en contra de lo que manda la cédula real"¹⁹⁹⁵. Ante esta razón no consideraban tener que dar más, y por tanto requerían se alzara la sisa sin más. La ciudad respondía con propósitos de tomar cuentas y adoptar una decisión, que no llegaba, dando

1991 *Ibid.*, 12-9-1588 y 3-10-1588.

1992 *Ibid.*, 11-7-1588.y 7-10-1588.

1993 *Ibid.*, 11-12-1589.

1994 *Ibid.*

1995 *Ibid.*, 7-2-1590.

lugar a nuevos requerimientos de los jurados. Este proceso corrobora lo que decíamos anteriormente de que la ciudad utilizaba la facultad real para la imposición de una sisa de manera bastante elástica, tratando de resolver otros problemas que individualmente sabía que no le resolvería el Consejo Real. Como prueba de lo que decimos está el hecho de que habiéndose comprado el juro de Ribera en enero de 1590, y tener dispuesto el dinero necesario en esa fecha, a pesar de los requerimientos anteriores de los jurados, la ciudad nombró nuevo depositario de sisas a Juan Ruiz Quintana -en sustitución de Pedro Alonso de Baena-, para que recaudara la sisas a partir de 1590 ¹⁹⁹⁶. Esto provocó un nuevo requerimiento del cabildo de jurados que no cambió la situación anterior¹⁹⁹⁷.

Esta misma situación la vemos repetirse en 1598. Ante la petición reiterada del cabildo de jurados para que cesaran las sisas impuestas sobre la carne, pescado, jabón y la del Rastro, el veinticuatro D. Pedro Ruiz de Aguayo responde diciendo que la situación de las sisas requiere un estudio de tres variables. En primer lugar hay que conocer la provisión del Consejo Real y sus términos, el daño que con las sisas percibe la república y "medido esto con las obligaciones que hay, ver si deben correr y vuestra señoría suplicar licencia para las dichas sisas"¹⁹⁹⁸. Pero, la ciudad parece que quiso atender la demanda de los jurados y acordó por mayoría que se alzarán las que corrían. No obstante -y aquí vemos de nuevo la estrategia seguida por los regidores para conseguir que se alargara la sisa-, para evitar los perjuicios que podrían ocasionársele a los arrendatarios de las mismas, se acordó que corrieran hasta final de año, unos tres meses más, y cesaran a partir de principios de 1599 ¹⁹⁹⁹. En Valladolid algunas sisas para recaudar fondos con destino a las obras de reedificación de la ciudad después del incendio estuvieron en vigor desde 1561 y se fueron prorrogando para otros fines hasta el año 1601 ²⁰⁰⁰. De todas maneras, en Córdoba todo quedaba supeditado a que se tomaran las cuentas y se comprobaran las libranzas, y ya sabemos lo que esto significaba, dilación en la resolución y por tanto no cese inmediato de la sisa.

En este apartado hemos comprobado no sólo los apuros económicos de una ciudad endeudada y falta de fuentes de ingresos, sino las situaciones fraudulentas que estaba obligada a consentir en beneficio de la salud económica municipal, aunque lógicamente iban en perjuicio de la población cordobesa. Sin embargo, de una manera u otra las sisas estuvieron

¹⁹⁹⁶ *Ibid.*, 27-3-1590.

¹⁹⁹⁷ *Ibid.*, 12-4-1590.

¹⁹⁹⁸ *Ibid.*, 18-12-1598.

¹⁹⁹⁹ *Ibid.*

²⁰⁰⁰ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 366.

corriendo casi continuamente, y desde luego las obligaciones para con la hacienda real encadenaban unas con otras. Vemos que concluye la de la dehesa de Ribera e inmediatamente surgen el socorro de Cádiz, el aprestamiento de las milicias, el servicio de millones, etc. Aunque lógicamente la ciudad aprovechaba esta pantalla para librar gastos municipales imprescindibles. A través del nombramiento de los fieles de las sisas sabemos con certeza que la del Rastro estuvo vigente al menos desde 1585 hasta 1597, la del jabón y pescado de 1588 a 1597, y la de la carne desde 1591 a 1597. Todas se ampliaron por lo menos hasta 1598, en que se pretendieron alzar según hemos dicho anteriormente. Desde luego, algunas de ellas como las de la carne, pescado y jabón estuvieron por lo menos desde 1588, que se impusieron para el juro de Ribera. El hecho de que no aparezcan en la documentación los fieles se debe a que en muchas ocasiones se hacía la recaudación por arrendamiento ²⁰⁰¹.

7.5.- Otras vías de aumento de los ingresos de propios

Este apartado está estrechamente ligado al anterior, en él trataremos de ver otras fórmulas diferentes a las anteriores, pero que tenían un mismo objetivo: aumentar los ingresos de los propios. Las propuestas que se hicieron en este sentido, y en algunos casos hemos visto prosperar, fueron las siguientes: arrendar baldíos a particulares, rasgar dehesas, pero sobre todo la suscripción de censos consignativos afianzados en los bienes de propios. Las dos primeras medidas fueron muy usadas desde fines del XVI y todo el XVII en la Corona de Castilla en general ²⁰⁰². Trataremos a continuación éstas, dejando los censos para un capítulo aparte dada la entidad de este recurso, que analizaremos más a fondo.

Conocemos la medida de **arrendar baldíos** a través de una provisión real dada en Madrid el 5 de diciembre de 1585 ²⁰⁰³. Parece ser que para poder pagar al procurador de Cortes D. Pedro Ruiz de Aguayo, en las celebradas en 1581-82, la ciudad había suplicado al rey le concediese licencia para imponer un censo sobre los propios. Para satisfacer tanto los réditos anuales de este censo, así como redimir el principal, pedía arrendar baldíos en el

²⁰⁰¹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, 1589-1597.

²⁰⁰² Para Segovia han sido tratadas por Angel GARCIA SANZ, "Bienes y derechos comunales...", *Hispania*, 144 (1980), 115.

²⁰⁰³ Esta medida fue utilizada por muchos concejos en situaciones similares al cordobés, pero para cada uno presentaba diferencias importantes. Era ésta una vía de financiación tan eficaz que Cartagena a mediados del XVII llegó a comprar a la Corona las tierras baldías de su jurisdicción y, a pesar de que este recurso no estuvo exento de problemas, se consiguió durante el XVIII atender numerosos pagos de gastos extraordinarios que correspondían a la ciudad, Rafael TORRES SANCHEZ, "Hacia un irremediable endeudamiento...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 295.

término de la ciudad. El rey concedió esta licencia el 5 de noviembre de 1582, una vez comprobada la veracidad de los hechos que relataba la ciudad sobre sus necesidades. Se impuso el censo y se permitió arrendar los baldíos de Teba, las Ordenes, Balhondos, Balhondillos y Avellanares a pasto y por tiempo de cuatro años. Durante los cuatro años se habían venido cumpliendo los pronósticos hechos, con el dinero del censo se pagó al procurador D. Pedro Ruiz de Aguayo, con la renta de los baldíos se pagaron los réditos y se terminaba de redimir el principal en ese año. Ahora la ciudad en 1585 le volvía a plantear la misma alternativa, en esta ocasión para pagar a los procuradores D. Fernando de Valenzuela y a D. Luis de Cárdenas. Además quería pagar a todos los letrados, solicitadores, relatores, etc. y evitar que los pleitos tuvieran que dejarse desatendidos. La ciudad pedía que aquella licencia de 1582 se prorrogara en 1585 por otros 10 años con los mismos términos y fines.

Todo parecía igual y no cabía obtener una negativa, sin embargo lo que sí hizo el Consejo Real fue cerciorarse de que este dinero se había usado debidamente. Para comprobarlo mandó que la ciudad enviase cuenta "por menudo" de en qué se había gastado el dinero proveniente del arrendamiento. Solicitó también que se le enviase el debate que en el concejo se realizara sobre la necesidad de que se prorrogara la licencia por los 10 años solicitados. Pedía además, "si alguien lo contradice y por qué causa y recibid los votos y contradicciones que sobre ello hubiere". Asimismo, solicitaba cumplida información de los propios y rentas municipales y su estado exacto para comprobar que era necesaria la prórroga que se le solicitaba. Preguntaba si con el arrendamiento de estos baldíos se perjudicaba a algún particular, si ocupando esto quedaría bastante pasto para los ganados de los vecinos de Córdoba, etc. Pedía la opinión del cabildo sobre si habría alguna otra vía a adoptar que perjudicara menos que ésta. Una vez que el Consejo Real tuviera toda esta información entonces dictaminaría sobre ello ²⁰⁰⁴. Por todas estas precauciones, que tomaba el Consejo Real, deducimos el temor que le causaba perjudicar a los vecinos por socorrer las necesidades municipales. Probablemente también querría cerciorarse de que no se trataba de institucionalizar una medida coyuntural. Finalmente se ganó la provisión para poder arrendar los baldíos, pero parece que no se dio por los 10 años solicitados. Da la impresión que se dio la licencia en general para que en cada momento se pudiese solicitar el arrendamiento de un baldío en concreto con el fin de conseguir una cantidad también concreta, y así evitar el dejar las manos libres a la ciudad.

²⁰⁰⁴ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 160, Doc nº 30.

Lo que acabamos de decir lo inferimos de que en 1589 se acordó en cabildo sacar "la provisión que se ganó en Granada para arrendar baldíos". A través de ella se tenía intención de pedir facultad para arrendar éstos "para en cantidad de 1.000 ducados (375.000 mrs.)" para los gastos de los pleitos de Granada ²⁰⁰⁵. Esta licencia debió concederse también porque en los arrendamientos de este año aparecieron estos baldíos, aunque no lograron arrendarse. Por tanto la vía había sido aceptada por el Consejo Real, previos los requisitos mencionados más arriba. Esta medida se siguió usando regularmente por lo menos hasta 1598, en que encontramos una referencia a este tema en cabildo. Con motivo del acuerdo de cabildo para que cesaran las sisas impuestas sobre los mantenimientos se aceptó la súplica del veinticuatro D. Martín Alonso de Cea para que cesaran también los arrendamientos de los baldíos "y que solamente corran los que están hechos y no se hagan otros de nuevo por evitar pleitos y no hacer agravios" ²⁰⁰⁶. El hecho de que se acordara que los ingresos que generaran estos arrendamientos, que seguirían corriendo, se aplicaran a la obra de "la puente mayor de que hay mucha necesidad" y que había pretendido cubrir con sisas infructuosamente nos lleva a decir que en todos los casos que hemos podido constatar el arrendamiento de los baldíos se destinaba siempre al pago de necesidades municipales, en contraposición con las sisas en que predominaban los de la hacienda real.

La otra vía que se adoptó para conseguir más fondos de propios fue la de **rasgar tierras** en las dehesas de propios para poder arrendarlas por más dinero. Esta medida sobrevino en muchos lugares por la expansión demográfica. Así se llevó a cabo en los lugares de la jurisdicción de Guadalajara, pero enseguida la ciudad se vio perjudicada y entabló un pleito cuya sentencia le fue favorable. Las tierras que habían sido incorporadas a los lugares de la tierra como de labor volvieron a ser pastos de la ciudad ²⁰⁰⁷. En Zamora en cambio parece que el cabildo siempre explotó las dehesas a pasto y labor a pesar de las presiones de ganaderos y labradores para lograr una sola dedicación. Pero las altas rentas obtenidas de esta manera hizo que el cabildo zamorano continuara con la doble práctica ²⁰⁰⁸. Esta acción estaba especialmente prohibida por una pragmática real de Carlos I en 1551. Luego se reafirmó y amplió en 1552, y por ellas se pretendía poner orden en el rasgamiento incontrolado de tierras públicas y concejiles. Mandaba la primera que se redujeran a pasto común los terrenos

²⁰⁰⁵ *Id.*, *Actas Capitulares*, 27-9-1589.

²⁰⁰⁶ *Ibid.*, 18-12-1598.

²⁰⁰⁷ Aurelio GARCIA LOPEZ, "El corregidor y el conflicto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 532.

públicos y concejiles que hubieran sido rotos y destinados a labor sin licencia real en los últimos diez años. Los que de igual manera lo estuvieran por más de diez años debían ser revisados en el Consejo para determinar lo más conveniente en cada caso. Igualmente ocurriría con los que se hubieran roto con licencia real, serían revisados y sentenciados. Estas leyes se daban para reponer la falta de hierba que afectaba a los ganados y por tanto a la producción de carne, que elevaba continuamente sus precios en contra de los más débiles que no podían acceder a ella ²⁰⁰⁹. Esta prohibición era sobradamente conocida en cabildo y se hacían continuas referencias a ella por los regidores, pero la falta de propios obligaba a forzar la situación según hemos comprobado en la dehesa de La Parrilla y la de La Barrera. El veinticuatro D. Luis de Cárdenas así lo manifestó en cabildo con ocasión del intento de rasgar La Parrilla. Del mismo modo D. Gómez Fernández de Córdoba y D. Pedro de Cárdenas hicieron alusión a la pragmática real que los prohibía cuando se pretendía rasgar La Barrera.²⁰¹⁰. Este tema está tratado ampliamente en "tipología de los propios" para La Parrilla, y La Barrera al tratar las dehesas de potros para vecinos.

Aquí nos limitaremos a decir que fue precisamente por la década de 1570, cuando ambas dehesas pretendieron rasgarse con el objetivo de conseguir unas rentas más altas que arrendándolas sólo a pasto; en cada momento se utilizaron argumentos diferentes, según pusimos de manifiesto. Para el caso de La Parrilla no se logró la ansiada licencia real, requisito imprescindible y, a pesar de solicitarla desde 1573 hasta 1577, no se logró el rasgamiento por ocho años, que hubiera paliado algo la crítica situación de los propios. En 1580 Felipe II emitió una pragmática planteando de nuevo la prohibición de romper las dehesas que lo hubieran sido durante veinte años y ahora estuvieran rotas, independientemente del tiempo que llevaran rasgadas. Esto demuestra que se siguió rasgando, a pesar de la prohibición existente, aunque no era el caso de las dehesas de propios en Córdoba ²⁰¹¹. Sin embargo, el cabildo pensaba que ésta seguía siendo una manera bastante asequible de conseguir más ingresos, y en 1594 de nuevo lo intentó con una suplicación a S. M. para que por diez años se pudieran arrendar a pan y pasto. Llama la atención la obligación que el cabildo contrae en la misma suplicación y que le sirve de argumentación para la súplica, pues dice "con la masía que rentare de ello más que a hierba, se gasten en salarios y

²⁰⁰⁸ José Antonio ALVAREZ VAZQUEZ, "Evolución de los arrendamientos agrícolas...", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX...*, 614-615.

²⁰⁰⁹ N.R., Lib. VII, Tit. 7, Leyes 6, 22, 24 y 25, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 25, Leyes 4, 5 6 y 7).

²⁰¹⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-9-1577 y 13-3-1578.

derechos de pleitos que la ciudad tiene en Corte y no en otra cosa, y se exprese y den por causa la necesidad que la ciudad tiene y sus propios y que se pierden los pleitos por no haber propios de qué gastar" ²⁰¹². Este año quizá se aprovechara la oportunidad de que probablemente ante la demanda de tierras de labor por parte de los campesinos la Corona solicitó información sobre éstas al menos a algunos concejos. Sabemos que el de Cáceres emitió un memorial en que se solicitaba una política económica por parte de la Corona que incentivara la agricultura, roturando las dehesas de pasto. Esta reforma enfrentaría a ganaderos y labradores, ya que aquéllos argumentaban que aunque la explotación de las dehesas diera buenas cosechas durante tres o cuatro años, luego se agotaría y quedarían las tierras estériles para la labor y para la producción de hierba. Además, el reducirse la superficie del pastizal redundaría en el encarecimiento de la lana y la carne. Lo cierto es que en Cáceres había un desequilibrio muy grande entre tierras dedicadas a labor y pastizales, pero la resistencia a convertir las dehesas en tierras de labor era general en todos los lugares, y no se concedían las licencias reales solicitadas. Aquéllos pidieron cambiar los pastizales a labor durante veinte años, pero lo mismo que en Córdoba, no se aceptaban estas propuestas porque era muy fuerte también la presión de los ganaderos ²⁰¹³. En esta ocasión tampoco se aceptó la propuesta del cabildo cordobés porque, además de no aparecer la respuesta del rey en las actas consultadas, la renta de la dehesa no sufrió un cambio sustancial; por tanto deducimos que se siguió arrendando sólo a hierba.

En cambio La Barrera sí consiguió en 1578 la licencia que le permitió arrendarla a pan. Por ella se obtuvo una renta que duplicaba la del arrendamiento a hierba, aunque según vimos en su momento una sentencia contra la ciudad y a favor del concejo de Hornachuelos se la arrebató al concejo cordobés. El ejemplo de La Barrera sirve para poner de manifiesto que el rasgar algunas tierras de pasto hubiera podido ser una fuente de ingresos importante, pero la oposición del Consejo Real a ello impidió usarla de modo general. Para esta oposición encontramos dos razones, por una parte la defensa a ultranza de las dehesas a favor de la ganadería sobre todo caballar, por la que el rey mostraba especial predilección frente a la agricultura. Por el otro, una forma de dar a entender a las haciendas municipales que sus problemas los tenían que resolver al margen de los intereses del poder central. No era así a la inversa, pues todos sabemos que los apuros económicos del poder central ocasionados sólo y

²⁰¹¹ N.R., Lib. VII, Tit. 7, Ley 23, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 25, Ley 8). Está recogida esta ley por Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios,...*, 16 (BN. Ms. 2.453).

²⁰¹² AMCO., *Actas Capitulares*, 26-9-1594.

²⁰¹³ José Luis PEREIRA IGLESIAS, *Cáceres y su tierra...*, 167-169.

exclusivamente por la política exterior llevada a cabo por Felipe II era remediada y sufrida especialmente por las haciendas municipales, que en gran medida tenían una situación crítica debido al poder central. Sin embargo, esta medida fue aceptada por la Corona cuando se solicitó por la "Comisión del Desempeño" de la hacienda municipal sevillana a principios del XVII ante la bancarrota de la misma ²⁰¹⁴. El hecho de que periódicamente se tuvieran que emitir órdenes de prohibición de rompimiento de dehesas induce a pensar que se siguió haciendo, y que la presión de los ganaderos era lo que hacía que se promulgaran nuevas reales provisiones contra ello. Así llegamos hasta el siglo XVIII. El 13 de enero de 1749 se emitía una real provisión para la ejecución del real decreto de 30 de marzo de 1748, por el que se prohibía en los lugares de realengo y señorío romper prados y dehesas, extendiendo la prohibición a los últimos veinte años ²⁰¹⁵.

Según hemos podido comprobar a lo largo de este capítulo hubo siempre intentos de incrementar los fondos de propios con cualquier medio al alcance del cabildo, aunque casi nunca daban fruto las gestiones que se hacían en este terreno. A modo de testimonio de esto, expondremos a continuación uno de estos casos en que el cabildo aprovecha la ocasión de intentar aumentar sus ingresos. Cuando había convocatoria de Cortes generales, las ciudades elaboraban una serie de capítulos que debían llevar y defender sus procuradores. Para las de 1573, donde se trató el desempeño del patrimonio real, se hicieron dos tipos de capítulos o suplicaciones: las que debían llevar normalmente los procuradores, y las suplicaciones específicas del desempeño como mercedes por la prestación del servicio. Las segundas las hemos estudiado anteriormente, ahora nos interesa resaltar un ejemplo de las primeras por estar en relación con lo que decimos. En aquella ocasión en que Córdoba tenía, como era bastante habitual, una situación económica grave, se acordó hacer una petición para incrementar los ingresos de los propios. Se trataba de pedir que la mitad de **las condenaciones**, que se hacían a los caballeros de contía de Córdoba y su jurisdicción, se aplicaran a los propios "porque antiguamente estaban aplicados a esto, conforme a la pragmática de los RR.CC.". En un primer momento se pensó que debía de ir entre las suplicaciones del desempeño, pero finalmente se desligó porque pareció que rompía la temática de las otras suplicaciones, y fue como capítulo de Cortes ²⁰¹⁶. No creemos que fuera mucha la cantidad, pero es significativa la petición por lo que tiene de reclamación de un derecho perdido, y por lo desesperado de la situación donde cualquier ayuda en el terreno

²⁰¹⁴ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 249.

²⁰¹⁵ Ceferino CARO LOPEZ, "La encuesta sobre rompimientos...", *Hispania*, 202 (1999), 587-624.

económico era buena. No tenemos más datos sobre esta petición, y en ningún momento hemos encontrado ingresos por este concepto; por tanto deducimos que no tuvo efecto alguno, como era de esperar por otra parte.

De todas maneras parece que, siendo en Córdoba la situación económica bastante crítica y verse enredada por la administración judicial que desestabilizaba el discurrir ordinario de la hacienda local, no llegó al extremo de otras haciendas municipales como era el caso de Sevilla. En ningún momento hemos visto que por parte del gobierno municipal cordobés tuvieran que tomarse las medidas extremas que en el sevillano. En aquél se adoptaron medidas muy perjudiciales para la futura salud financiera del ayuntamiento, como fue la venta de parte de su patrimonio, cortijos, dehesas, casas, baldíos, oficios, etc. , para el desempeño de la hacienda municipal ²⁰¹⁷. También Granada vendió parte de su patrimonio, cortijo de Gorgojil y casas en 1568 y 1581 respectivamente para pagar censos impuestos sobre los bienes y rentas municipales ²⁰¹⁸.

Capítulo 8.- Los censos

Todas las medidas relacionadas anteriormente trataban de solucionar el problema del endeudamiento, pero lógicamente esto se haría a largo plazo debido a que se incrementarían los ingresos de propios; pero ¿cómo se resolvía el problema a corto plazo? Las sisas, que recaudaban bastante dinero cuando se imponían, también lograban una cantidad importante después de un período de tiempo, pero no al punto como se necesitaba. Parker al tratar de la guerra decía que los estados necesitaban el dinero inmediatamente para poder atender al pago de las tropas, por eso solicitaban la cantidad necesaria de golpe. La técnica básica del empréstito público a largo plazo fue utilizado en primer lugar por las ciudades de Europa occidental, y el instrumento usado por excelencia fue el censo que en cada país tuvo su propia denominación pero el mismo sentido ²⁰¹⁹. Ruiz Martín dice que el crédito fue factor decisivo en la Europa de los siglos XVI y XVII. Sobre él se erigió la expansión del XVI, y en relación

²⁰¹⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-5-1574.

²⁰¹⁷ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 231-253 y "Donativos y empréstitos sevillanos...", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 242.

²⁰¹⁸ José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 787.

²⁰¹⁹ Geoffrey PARKER, "El surgimiento de las finanzas modernas...", en Carlo M. CIPOLLA (Edit.), *Historia Económica de Europa...*, 441-442. En la Baja Edad Media en las haciendas concejiles de la cuenca del Guadalquivir sólo se usó el crédito de manera puntual, aunque se utilizaban unas formas de crédito más o menos encubiertas, Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 138.

con este proceso económico positivo, que se desencadenó, está el reverso negativo de la depresión del XVII. En estos dos siglos el sistema crediticio español tiene para él siete etapas, pero "la más espectacular y brillante es la comprendida entre 1557 y 1596"²⁰²⁰. Es precisamente ésta la etapa que nos ocupa, y por tanto estamos prevenidos de que el crédito en la Córdoba de la segunda mitad del XVI jugó un papel importantísimo al igual que en el resto de los concejos.

Es muy amplia la bibliografía específica sobre los censos por lo expresado anteriormente. Todos los trabajos que se han hecho sobre la economía y hacienda de los distintos concejos de la Corona de Castilla en el XVI tratan de los censos, aunque no de una manera monográfica. Buena prueba de ello es la bibliografía que citamos a lo largo de este capítulo. Aquí vamos a tratar específicamente los censos del concejo de Córdoba, que se impusieron en la segunda mitad del siglo para cubrir el déficit que presentaban continuamente los propios, y desde donde no se podían atender las necesidades perentorias de la ciudad y la fiscalidad. La compra de censos pudo llevarse a cabo por los concejos, porque la propiedad de los propios, al contrario de lo que ocurría con los bienes comunales, no era inalienable. En la práctica los concejos, salvo excepciones, no vendieron sus propios, pero sí los hipotecaron en numerosas ocasiones para lo que necesitaban la correspondiente licencia real, que no era difícil obtener si la Corona era la perceptora del dinero prestado, como sucedió en la mayoría de las ocasiones²⁰²¹. En Cataluña, aunque se necesitaba esta licencia real para la imposición de censos, estaban eximidos de pedirla en casos de extrema necesidad. A partir de las Cortes de 1585 se amplió esta exención para temas específicos como reparación de acequias, conducción de aguas, etc.²⁰²².

Se pueden definir los censos "al quitar", "redimibles" o "consignativos", como se le denomina en los tratados jurídicos, como un contrato entre dos partes de las que una, *censatario*, sujeta unos bienes inmuebles de su propiedad al pago de un rédito anual en retribución de un capital en dinero que ha recibido de la otra parte, *censualista*. Estos censos conceden al censatario la facultad de liberar los bienes hipotecados mediante la devolución al

²⁰²⁰ Felipe RUIZ MARTIN, "Las finanzas españolas...", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 2 (1968), 109.

²⁰²¹ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 40. Josefina GOMEZ MENDOZA, "La venta de baldíos y comunales...", *Estudios Geográficos*, 109 (1967), 523.

²⁰²² José María FONT RIUS, "Organos y funcionarios de la administración...", en *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle...*, 268.

censualista del capital entregado, principal ²⁰²³. Vassberg los compara con las hipotecas actuales, por el cual el propietario de bienes raíces, censatario, recibía una suma de dinero a cambio de pagar al prestamista, censualista, unos intereses anuales estipulados ²⁰²⁴. Varios autores piensan que el censo vino a dar cobertura legal al préstamo con interés que estaba censurado por la Iglesia. Escandell Bonet manifiesta que se le dio un ropaje jurídico-canónico de venta, se transformó el préstamo hipotecario a interés en un contrato formalmente de venta para que pudiera aceptarse ²⁰²⁵. Para Goubert era una manera de "maquillar" el préstamo con interés al que la Iglesia siempre se había opuesto ²⁰²⁶. Por su parte, Floristán Imizcoz considera que el censo salvó el escollo que representaba la condena del préstamo con interés por la moral religiosa y las leyes civiles de la época ²⁰²⁷. Ferreiro Porto señala que el éxito del camuflaje de los censos frente a la condena de la Iglesia fue que las entidades eclesiásticas eran las que lo usaron con mayor profusión, refiriéndose concretamente a la comarca compostelana ²⁰²⁸.

En otro orden de cosas, Ruiz Martín destaca la importancia de los censos que, a nivel de labradores, ganaderos y manufacturas, lograron durante todo el siglo XVI un incremento importante en la producción, que vino a cubrir las necesidades de una población en aumento

²⁰²³ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 302. Otras definiciones son las de Pierre GOUBERT que define de manera muy didáctica el censo, "Les rentes constituées...", en *La Documentación Notarial...*, II, 246; Bartolomé ESCANDELL BONET, "La investigación de los contratos...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 753. Geoffrey PARCKER, "El surgimiento de las finanzas modernas...", en Carlo M. CIPOLLA (Edit.), *Historia Económica de Europa...*, 438-443. Por su parte José FERREIRO PORTO, además de ofrecer también una definición de los censos hace un análisis de todos los elementos que los componen, constantes y eventuales, "Fuentes para el estudio de...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 776-778.

²⁰²⁴ David E. VASSBERG, *Tierra y sociedad en Castilla...*, 264. Por su parte los censos perpetuos son definidos y analizados para el caso de Valladolid por Bartolomé BENNASSAR, "En Vieille-Castille: Les ventes...", *Annales. E.S.C.*, 15 (1960), 115-1126.

²⁰²⁵ Bartolomé ESCANDELL BONET, "La investigación de los contratos...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 752.

²⁰²⁶ Pierre GOUBERT, "Les rentes constituées...", en *La Documentación Notarial...*, II, 246. José Ignacio FORTEA PEREZ plantea todo el problema de la condena de la usura y la legitimación del interés en "Economía, arbitramento y política...", *Manuscrits*, 16 (1998), 156-158.

²⁰²⁷ Alfredo FLORISTAN IMIZCOZ, "Crédito rural en Navarra...", en *La Documentación Notarial...*, II, 396.

²⁰²⁸ José FERREIRO PORTO, "Aportación al estudio de la renta...", en EIRAS ROEL, Antonio y colaboradores, *La historia social de Galicia...*, 363-364. Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, *Estudio Histórico de los Préstamos Censales...*, 16-19. Paul SERVAIS, "De la rente au crédit...", *Annales, HSS.*, 49 (1994), 1395. Sobre el tema de la usura desde el punto de vista jurídico, Bartolomé CLAVERO, "Prohibición de la usura...", *Moneda y Crédito*, 143 (1977), 107-131. El censo al quitar como salvaguarda de los propietarios frente al capital usurario está tratado para el norte de España por Emiliano FERNANDEZ DE PINEDO, "Actitudes del campesino parcelario propietario...", en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)...*, 371-379.

²⁰²⁹. En este sentido, al hacer nuestro estudio de los censos contratados por el concejo, vemos que estos censos tienen dos caras diferentes que no permiten incluirlos sólo dentro de los ingresos (principal recibido) o de los gastos (pago de los réditos o corridos) de manera exclusiva, puesto que bien mirados se deben incluir en ambos capítulos de la hacienda de propios. Por una parte eran un ingreso importante que venía a cubrir una laguna para la que no llegaban los ingresos procedentes del arrendamiento de los bienes de propios, bien fuera para gastos en abastecimiento de trigo o, sobre todo, con destino a la hacienda real. Por otro lado eran en sí la causa fundamental del endeudamiento de las haciendas concejiles del siglo XVI, debido a que tal volumen de censos llevaba implícito un enorme gasto en el pago de los corridos, para los que lógicamente no había tampoco suficientes ingresos. Por esto la situación crítica de la hacienda de propios lejos de sanearse con los censos se enquistó dando lugar a situaciones anómalas que ya estudiaremos ²⁰³⁰. Una constante suscripción de censos, acompañada de la no redención de sus capitales, llevaba a un progresivo aumento de los intereses a pagar, llegando el momento en que no se pudieran satisfacer por el censatario, en este caso el concejo, sus compromisos crediticios ²⁰³¹. En este sentido Bernabé Gil piensa que el endeudamiento de los ayuntamientos por los censos era, en el momento de contraerse, una alternativa a la fiscalidad, pero que finalmente acababa proyectándose sobre ella ²⁰³².

Si miramos los datos de gastos referidos a los tres períodos de nuestro estudio reflejados en el cuadro 3.3, podremos comprobar que sólo aparecen en los años comprendidos entre 1592-96. Aunque aparentemente son una partida más -pero que acaparaba una media del 47% del gasto de propios-, son la causa de una diferente política hacendística municipal. El hecho de que los censos no se registren en las cuentas de propios en los dos primeros períodos no quiere decir que no los hubiera -puesto que los hemos localizado por otras vías-, sino que no incidieron directamente en la hacienda de propios. Además hay que tener en cuenta que la

²⁰²⁹ Felipe RUIZ MARTIN, "Crédito y banca, comercio y...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 726.

²⁰³⁰ Desde el punto de vista de los ingresos los censos supusieron para la hacienda municipal sevillana la principal fuente a partir de 1537, llegando a tener 100.000 censos en el período comprendido entre 1537 y 1597, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 186 y 203. Así ocurría también en Barcelona donde los censos vinieron a crear unos ingresos extraordinarios desde los primeros años del XVI, aunque el endeudamiento del ayuntamiento procedía del XIV, Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal de la ciutat...", *Pedralbes*, 13 (1993), 506-508.

²⁰³¹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, "Un aspecto poco conocido...", *Investigaciones Históricas*, 6 (1986), 10.

²⁰³² David BERNABE GIL, "La fiscalidad en los territorios peninsulares...", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen...*, I, 31.

situación de la hacienda de propios se agravó a partir de 1580 con la agudización de la presión fiscal, además de las compras continuas de trigo para el pósito, y ello provocó el recurso a los censos para poder atenderla. Por esto podemos decir que fue desde los primeros años de la década de los ochenta y hasta finalizar el siglo cuando realmente los censos supusieron la solución de la crisis económica de la hacienda de propios, pero también su ahogamiento por tener que atender el pago de los corridos y el principal de los mismos. En el estudio de los censos hemos utilizado diferentes fuentes que han permitido conocer distintos aspectos complementarios. Las *actas capitulares* son la fuente que siempre proporcionan datos muy significativos. Además contamos con escrituras de la ciudad del período 1573 a 1581, que es una riquísima fuente de información general y de los censos en particular. En ellas encontramos los poderes dados por el cabildo para gestionar los censos, así como las diferentes escrituras de obligación entre la ciudad y los cesualistas, que permiten conocer no sólo las características de los censos, sino también la sociología de quiénes los contratan ²⁰³³. Por último, en el tercer período contamos además con los sabrosísimos datos de las cuentas de propios relativas al *juicio de residencia*. Partiendo, pues, de los datos que ofrecen las diferentes fuentes relacionadas, podemos hacer un completo estudio de los censos que hemos estructurado en nueve apartados: justificación de la imposición; cuantía; condiciones; censualistas; redención; haciendas de donde se pagan los corridos; repercusiones en la hacienda de propios; gastos generados por los censos y finalmente los censos como partida de gasto municipal.

8.1.- Justificación para la imposición de censos

En general se puede afirmar que los censos están estrechamente relacionados con el endeudamiento crónico de las haciendas locales. A su vez, el pago de los corridos de los múltiples censos impuestos sobre los bienes municipales generaba una continua carga imposible de cubrir con los ingresos habituales, lo que obligaba a contraer otras deudas. En fin, era una situación económica viciada, que era aprovechada por los grupos sociales económicamente fuertes como una inversión muy segura y rentable, según veremos ²⁰³⁴. Ruiz

²⁰³³ AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289. Agradecemos al profesor Fortea Pérez el habernos facilitado la información de una importante documentación relativa a los censos tanto en el AMCO., (5.70.01., *Disposiciones normativas, autos y escrituras*, Caja 0164, Docs. 01-15; 14.02.01., *Caudal de propios y arbitrios. Disposiciones normativas y arrendamientos*, Caja 1179, Docs., 01-21), así como del AGS., *Expedientes de Hacienda*, Leg. 85, f. 5. Estos datos nos han sido de gran utilidad para completar los que manejamos de las otras fuentes.

²⁰³⁴ En Barcelona la situación era muy semejante para el siglo XVI, excepto en la primera década del mismo. Jaume DANTI I RIU, "La hacienda municipal...", en BERNARDO ARES, José Manuel de

Martín piensa que durante el XVI el endeudamiento municipal se debió fundamentalmente a razones de tipo interno. Fueron la escasez de cereales para abastecer el pósito, o la crisis de otros productos, lana, aceite, etc., o la compra de algunos bienes por el común -edificios, tierras, etc.-, las causas fundamentales que llevaron a los concejos a contraer censos, y por tanto a endeudarse ²⁰³⁵. Centrándonos en Córdoba son dos los motivos para la imposición de censos: a) la propia ciudad demanda esta imposición para solucionar problemas internos ante la insuficiencia de los ingresos de propios para atender temas fundamentales (abastecimientos, calamidades de diferente tipo, etc.); y b) cuando es una exigencia de la hacienda real, maltrecha por las continuas guerras mantenidas fundamentalmente en el exterior por Felipe II ²⁰³⁶. Fortea Pérez recoge también estos dos tipos de necesidades que obligan a contratar censos, siguiendo cronológicamente este orden, pues las necesidades de la Corona fueron realmente intensas a finales el XVI y durante el XVII ²⁰³⁷.

8.1.1- Necesidades locales

Con respecto a los primeros hemos de distinguir a su vez dos móviles casi constantes:

1.- La necesidad de comprar trigo para el abastecimiento del pósito, y 2.- Las situaciones provocadas por las epidemias, generalmente la peste.

1.- Obviamos expresar las crisis de subsistencias que afectaban a la España del Quinientos, pero que eran generalmente la causa de la necesidad que apuntamos ²⁰³⁸. El

(Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 223. También en Traiguera era semejante ya desde el XV y se mantuvo la situación hasta el XVIII, Vicent GIMENEZ CHORNET, "Pressió fiscal i revolta...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 415-418.

²⁰³⁵ Felipe RUIZ MARTIN, "Procedimientos crediticios ..", en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX)*..., 38-39. En el reino de Sevilla durante el XVIII se relacionan ocho destinos del dinero de los censos municipales: compra de la propiedad jurisdiccional, pleitos, pagos a la hacienda real, obras públicas, redimir empleos o cargos de justicia, comprar tierras, urgencias comunes y redimir otros censos, Francisco NUÑEZ ROLDAN, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 127-132.

²⁰³⁶ En general los problemas financieros que provocaron las guerras mantenidas por Felipe II para defender su Imperio -que podría decirse que son dos imperios, el Mediterráneo y el Atlántico-, y las soluciones aportadas en cada momento están tratados por I.A.A. THOMPSON, *Guerra y decadencia...*, 85-125.

²⁰³⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 96-97.

²⁰³⁸ Las crisis agrícolas y las de subsistencias en la Córdoba del siglo XVI han sido especialmente tratadas por Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, y "Crecimiento, crisis de subsistencias y...", en *Historia Moderna. Actas del II Coloquio...*, I, 421-428 y por José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...* Sobre los problemas que ocasionaba la falta de trigo en la ciudad, y el funcionamiento del pósito para los primeros años del reinado de Felipe II en Córdoba, María Isabel GARCIA CANO, "Abastecimiento de trigo...", *Axarquía*, 14 (1985), 213-292. Para la Cáceres del

abastecimiento de trigo es un tema que acapara la atención del 90% de los cabildos de la segunda mitad del siglo XVI. A nivel central también preocupaba mucho este tema, y fue en 1584 cuando Felipe II promulgó una pragmática en que se daban normas para "la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos" ²⁰³⁹. Dicho esto, veremos que cuando se hacía la petición de licencia real para imponer el censo, encontramos que hay dos razones que justifican la petición:

- La falta de trigo en el pósito.

La causa general de la falta son las malas cosechas debidas principalmente a razones meteorológicas -sequías fundamentalmente-, langosta, etc. Además, en muchos casos las "cortas cosechas de los años pasados" iban generando una escasez en los almacenes del pósito, que no podían responder ante la esterilidad de algunos años. Según Fortea Pérez las crisis de subsistencias se agravaron a partir de 1570 y el equilibrio malthusiano entre población y recursos comenzó a quebrarse en Córdoba en estos años, dando lugar a auténticas crisis sociales de subsistencia. A partir de 1575 las malas cosechas se sucedieron hasta 1584. De nuevo a partir de 1587 hasta 1590 hubo problemas de abastecimiento por malas cosechas (1589 fue un año muy seco). La cosecha de 1592 fue buena, pero la saca de granos favorecida por la ley que permitía la libre circulación de mantenimientos por todo el reino hizo que tanto en Córdoba como en las villas de su jurisdicción se esperara escasez de trigo. En esta situación el pósito quedó tan consumido que hubo necesidad de fundar otro nuevo en 1593. Pero éste en 1597 sólo tenía 10.000 ducados conseguidos a base de limosnas, y era insuficiente para remediar la necesidad de los cordobeses. Todo esto provocó que el cabildo centrara su atención en el abastecimiento del trigo y que esta política llevara a la hacienda

XVI José Luis PEREIRA IGLESIAS, *Cáceres y su tierra...*, 141-153. Para Valladolid en esta misma época Bartolomé BENASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 65-70. Para la Valladolid del XVII Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 241-253. En Murcia Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 112-116. Para la España de los siglos XVI, XVII y XVIII, Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 122-126 y *Economía, sociedad, pobreza...*, 471-481. Para la Valencia de Carlos V, Remedios FERRERO MICO trata todo lo referente al abastecimiento del trigo a la ciudad, *La hacienda municipal de Valencia...*, 94-102. En la Corona de Aragón, concretamente Daroca, MATEOS ROYO, José Antonio, "Algunas consideraciones sobre el abasto municipal de trigo...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 653-663.

²⁰³⁹ N.R. Lib. VII, Tit. 5, Ley 9, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 20, Ley 1). La importancia del trigo en la alimentación de los hombres de la época moderna, el sistema de cultivo, comercialización, precios, etc. son tratados por Fernand BRAUDEL, *Civilización material, economía...*, I, 79-112; importancia que vuelve a resaltar en, *La dinámica del capitalismo*, 22. Para Córdoba contamos con un libro que explica todo el proceso que sigue el trigo hasta su consumo, Patricio HIDALGO NUCHERA, *El pan de Córdoba...*

local al endeudamiento crónico ²⁰⁴⁰. Esto se repitió en Málaga donde se suscribieron muchos censos para este mismo fin sobre todo a finales del XVI. Éstos llevaban implícito el permiso para comprar el trigo en el extranjero ²⁰⁴¹.

En los distintos censos estudiados hemos encontrado estas razones expuestas. En 1578 son muchas las noticias que aparecen de la gran necesidad de trigo que se esperaba, debido a la sequía padecida. Esta situación ocasionó una serie de rogativas en favor de la lluvia entre los meses de marzo y abril. Igual ocurrió en 1579. En 1581 se añade a ello "la necesidad de pan en grano o pan cocido que había habido y hay de las cortas cosechas de los años pasados, y tener muy poco trigo el pósito y no traerse de fuera". Por otro lado en mayo de 1581 ya se sabía que la cosecha iba a perderse por causa de la sequía "dos meses y medio sin llover", además de que en toda la provincia -sierra y campiña-, había "tanta langosta que jamás se había visto y destruía los panes... se habían hecho diligencias para matarla y la gente andaba con mucha hambre y aflicción" ²⁰⁴². Esto lógicamente provocaba gran necesidad que la ciudad tenía que atender. A veces, aunque hay que decir que no sería lo habitual -entre otras cosas por la escasez de fondos con que siempre estaba la hacienda municipal-, hemos encontrado que se hacían previsiones de almacenar trigo en el pósito ante la espera de alguna contingencia. Así ocurrió en 1579 y 1581 "se espera falta de pan para provisión y abastecimiento de pobres", "es necesario comprar trigo a causa de la necesidad que se espera haya en la ciudad" ²⁰⁴³. Efectivamente, 1583 fue un año especialmente duro por la escasez de pan, que provocó hambre generalizada. Fue necesario que Felipe II recurriera a un método que más adelante utilizará también Italia: solicitar cereales al Báltico. Esto implicaba compras por las ciudades para lo que había que utilizar los censos ²⁰⁴⁴. Todos estos datos, reflejados en las *actas capitulares*, son muy significativos de la situación que se vivía por la falta de trigo. Pero en otros muchos casos se manifiesta escuetamente que el censo se impone para comprar

²⁰⁴⁰ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 204-215. María Isabel GARCÍA CANO trata los problemas de producción y abastecimiento de trigo que tuvieron lugar entre 1556 y 1561, "Abastecimiento de trigo...", *Axarquía*, 14 (1985), 213-292.

²⁰⁴¹ Francisco Javier QUINTANA TORET, "Endeudamiento municipal, mercado financiero...", *Chronica Nova*, 17 (1989), 287. Sin embargo para otros concejos ésta no era una causa principal. En Alicante en el siglo XVII sólo el 1,40 de los censos impuestos fueron para abastecimiento de trigo, ocupando un lugar preferente después de la redención de censos la prevención de epidemias, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 210.

²⁰⁴² AMCO. *Actas Capitulares*, marzo-abril 1578 y 6-10-1581.

²⁰⁴³ *Ibid.*, 16-6-1581.

²⁰⁴⁴ Las repercusiones que estas operaciones tenían sobre las finanzas reales son tratadas por Felipe RUIZ MARTIN, *Pequeño capitalismo, gran capitalismo...*, 97-102.

trigo para el pósito y abastecimiento de pan para la ciudad, sin expresar las razones de la necesidad ²⁰⁴⁵.

A veces se producía la combinación de varias causas, ya que casi nunca faltaba la crisis natural, a la que se unía una razón imputable a la mala gestión del pósito o a la especulación que acompañaba casi siempre a la escasez de trigo. Así lo denunciaba la provisión real que concedía un censo en 1577, "el año vino estéril", causa natural, y además "por la saca del trigo para otras partes el año pasado la ciudad había quedado muy falta y no había en plazas..." ²⁰⁴⁶. Fortea Pérez dice que la aplicación indiscriminada de tasas favoreció la especulación y la subida de precios. Piensa que la falta de pan en Córdoba se debía a su ocultamiento y a la especulación de los que lo tenían ²⁰⁴⁷. Yun Casalilla destaca que la oligarquía, que reunía en sus manos el poder político y el económico al ser la dueña de la riqueza procedente de las tierras, aprovechaba los momentos de crisis para dirigir la política municipal de abastecimientos, especialmente del trigo, en favor de sus intereses personales y en contra de los generales de la ciudad sobre todo de la gran masa de cordobeses necesitados. Entre ellos un elevado porcentaje de miembros del cabildo son favorecidos, o por lo menos poco perjudicados por las crisis, de las que en determinados productos sacaban muchas ventajas económicas. Los nobles y las instituciones eclesiásticas consolidaron sus grandes patrimonios aprovechando las crisis de los primeros años del XVI ²⁰⁴⁸. A modo de ejemplo, dos miembros destacados de los cabildos municipal y eclesiástico aprovecharon los momentos de escasez alarmante de 1556 para vender su trigo y especular con los precios. Fueron el veinticuatro D. Luis Páez de Castillejo y el Obispo de la ciudad, que vendieron cada uno 2.000 fanegas de trigo para el pósito, pretendiendo el Obispo precios actuales para trigo viejo de 1550 ²⁰⁴⁹. Los censos del período 1592-96 se impusieron con este mismo objetivo, por el hecho de que se hizo sobre el pósito, los propios y otras rentas de la ciudad.

- Falta de dinero para comprarlo.

La escasez de trigo no implicaba que no se pudiera comprar, siempre que el pósito dispusiera de dinero para emplearlo en su abastecimiento, pero esto no haría necesario un censo. En principio está claro que no había fondos en el pósito para poder comprar el trigo

²⁰⁴⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-8-1577.

²⁰⁴⁶ *Id.*, *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 314.

²⁰⁴⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 213-215.

²⁰⁴⁸ Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 116-128.

²⁰⁴⁹ María Isabel GARCIA CANO, "Abastecimiento de trigo y problemas...", *Axarquía*, 14 (1985), 244-247.

necesario, y así se expone en la justificación de la petición ²⁰⁵⁰. Fortea Pérez hace referencia a que en 1521 ya había contratados por el regimiento cordobés dos censos para comprar trigo por un principal de 4.000 ducados, lo que lleva a una situación extrema de los propios en esa fecha ²⁰⁵¹. La expresión del veinticuatro D. Pedro de Cárdenas es muy ilustrativa de la necesidad que se atravesaba en el verano de 1556 "por razón de los años estériles pasado y sobre todo presente, pues es tanta que en tiempo de cosecha no la han visto mayor, no sólo por el excesivo precio a que vale el trigo, cuanto por falta que hay de dinero para poderlo comprar..." ²⁰⁵². Pero además en ocasiones se manifiesta que "la ciudad no tiene dinero en sus propios, rentas, ni otras haciendas..." ²⁰⁵³. En esta situación, muy común por otra parte, sobraban argumentos para su concesión. En 1577 se concedió un censo de 50.000 ducados sobre los propios para comprar trigo para el pósito, que veremos más adelante ²⁰⁵⁴. Fortea Pérez señala que entre 1577 y 1584 Córdoba contrató para comprar trigo censos por valor de 190.646 ducados (71.492.260 mrs.) a catorce mil el millar, que suponían una renta anual de 5.000.000 de mrs. ²⁰⁵⁵. Si comparamos esta cantidad con la media de ingresos de propios en el período 1572-78 -3.501.442 mrs.-, podemos deducir que no se pagarían los réditos sólo de propios, ya que éstos eran incapaces de resistir estos pagos y seguir haciendo frente a las necesidades municipales.

Normalmente estos censos no se denegaban, porque las finalidades del pósito se ejercían a fondo en las épocas de esterilidad, y esto era conocido por el poder central. Además siempre la escasez iba unida a la necesidad y al hambre para los más desfavorecidos, y cualquier petición en este sentido estaba justificada. Por ello se presuponía la concesión desde la base de la petición. Aunque en todas las reales provisiones en donde el rey acepta la imposición hay una cláusula en donde se dice que la ciudad se comprometa a emplearlo en este fin de la compra de trigo para el pósito y no en otra cosa. En ello vemos dos cosas. Por una parte confirmamos la licencia asegurada para la compra de trigo, y por otra quizá una cierta desconfianza en la honradez del cabildo, probablemente justificada por algún fraude en el destino de cualquier censo.

²⁰⁵⁰ AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 620.

²⁰⁵¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85.

²⁰⁵² AMCO., *Actas Capitulares*, 11-7-1556. Recogido por María Isabel GARCIA CANO, "Abastecimiento de trigo y problemas...", *Axarquía*, 14 (1985), 256.

²⁰⁵³ AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 254 y ss.

²⁰⁵⁴ *Ibid.*, 314

²⁰⁵⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 208 y *Monarquía y Cortes...*, 281-282.

2.- Otras necesidades de la ciudad justificaban la imposición de censos. Estamos pensando en las también ajenas a las voluntades personales, enfermedades, epidemias, catástrofes, etc. Entre ellas hay que destacar la presencia de la peste ya que según palabras de Braudel es "una estructura del siglo", que producía "matanzas sociales" ²⁰⁵⁶.

Para este tema hemos constatado la peste en los años ochenta, concretamente entre 1582-83, que hizo necesaria la imposición de un censo -de 8.000 ducados de principal-, que trataba de redimirse en 1588. Se impuso por cédula de 23-6-1583 ²⁰⁵⁷. No conocemos más detalles de su gestación -aunque sí los censualistas que detallaremos más adelante-, sólo la necesidad de su imposición para contrarrestar los males de tan fatal epidemia. Sin embargo, estamos seguros que hubo más censos por este motivo ya que fueron varias las epidemias sufridas en Córdoba: 1560-62, 1582-83 y 1596 ²⁰⁵⁸.

8.1.2.- Exigencias estatales

Los censos que partían de la necesidad de la hacienda real venían justificados en sí mismos. La necesidad más urgente y continua que tenía Felipe II era la de atender los conflictos bélicos que mantenía en distintos frentes sobre todo del exterior y que le exigieron mucho dinero ²⁰⁵⁹. En general puede observarse en la mayoría de los concejos que el incremento de la presión fiscal del poder central sobre las ciudades coincide ajustadamente con el ritmo de las imposiciones crediticias de los mismos ²⁰⁶⁰. Entre los detectados en Córdoba, que tenía como objeto la financiación de la guerra, está el llamado "censo del canónigo Mohedano" debido probablemente a que fuera él el único o quizá el censualista más fuerte en este censo. El destino del principal de este censo era la guerra de Portugal, y es en 1588 cuando se trataba de redimir. Son muchos los problemas que las haciendas municipales tuvieron para poderlo hacer, según veremos en su momento. La presión fiscal de Felipe II obligó a la ciudad a tener bastantes censos, y las continuas sisas que tenía establecidas eran

²⁰⁵⁶ Fernand BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, I, 440 y 443.

²⁰⁵⁷ AMCO., *Caudal de propios*, C-1179, Doc 3 (Facilitado por José Ignacio FORTEA PEREZ).

²⁰⁵⁸ Estudiadas por José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 173-216 y Bartolomé YUN CASALILLA, *Crisis de subsistencias y conflictividad...*, 107-112

²⁰⁵⁹ I.A.A. THOMPSON hace una síntesis de estos conflictos a lo largo de todo el reinado, *Guerra y decadencia...*, 17, y Geoffrey PARKER representa en una gráfica todos los conflictos que Felipe II tuvo en el exterior, *La gran estrategia de Felipe II*, 33.

²⁰⁶⁰ Francisco Javier QUINTANA TORET, "La hacienda municipal de Málaga...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 91, 97 y 99. Así lo destacan para Zaragoza, José A. ARMILLAS VICENTE y P. SANZ CAMAÑES, "El municipio aragonés en la Edad Moderna...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 69.

para pagar los corridos. Éstos no constan en los dos primeros períodos de cuentas de propios estudiados, pero sabemos que existían porque corrían las mencionadas sisas. En las cuentas de 1592-96, casi una cuarta parte de los gastos municipales tuvieron como destino el pago de corridos de censos, la mayoría a través de pleito. Esta cantidad a su vez representaba el 17% de la media de los ingresos, aunque concretamente el año 1593 absorbió más de un tercio del total de ingresos. Además, a esta cantidad hay que añadirle el 10% que supuso el pago de corridos atrasados y el 20% que entró en el depositario general, y que iba fundamentalmente al pago de los corridos. Estos porcentajes dan idea de la importancia de los censos en las finanzas locales de los años finales de la centuria del Quinientos motivados, según venimos diciendo, fundamentalmente por las compras de trigo y el aumento de la presión fiscal. Es lo que ocurría en muchos concejos de esta época, y así en Sevilla el pago de los intereses en 1566 absorbía también el 40% de los ingresos ordinarios de la hacienda municipal ²⁰⁶¹. Muchos autores coinciden en decir que hasta los últimos años del XVI las necesidades de imponer los censos venía marcada por motivos municipales fundamentalmente, y que en las dos últimas décadas del siglo fueron las exigencias estatales las que los motivaron ²⁰⁶². Así sucedió en muchos concejos, al menos de la Corona de Castilla, pues a la crisis general finisecular se añadió el aumento de la presión fiscal por parte de la hacienda real, y el sistema de censos fue una medida generalizada para todos los concejos ²⁰⁶³. En Valladolid desde 1561 a final del XVI fueron motivos municipales (reedificación de la ciudad, suministro de agua, abastecimiento de trigo, peste, etc.), tornándose hacia la hacienda real a partir de entonces ²⁰⁶⁴. Ruiz Martín refleja la importancia del gasto de la política exterior del monarca y las protestas que esto ocasionaba por parte de las ciudades, diciendo que la oligarquía "quería menos Imperio y más Nación" ²⁰⁶⁵.

8.2.- Características de los censos

²⁰⁶¹ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 193.

²⁰⁶² I.A.A. THOMPSON destaca la importancia del gasto de las guerras a partir de los años ochenta, *Guerra y decadencia...*, 88.

²⁰⁶³ En Santiago y Lugo se utilizó este sistema con tasas que llegaron hasta el 6,66% anual. María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 252 y 267. Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 319.

²⁰⁶⁴ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 363. En Madrid a finales del XVI y durante todo el XVII también se contrataron censos que estaban originados por las necesidades de la hacienda real fundamentalmente, según puede comprobarse en la relación ofrecida por Janine FAYARD, "Crédit public en Espagne...", en *La Documentación Notarial...*, II, 258-259.

²⁰⁶⁵ Felipe RUIZ MARTIN, "La hacienda y los grupos de presión...", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad...*, 106.

Entendemos por características de los censos todo lo relativo al interés, bienes hipotecados por ellos y cuantía de los mismos. El interés de los censos a principios del XVI era muy elevado, entre 6.000 y 10.000 el millar -16,6 y 10 por ciento respectivamente-, pero a instancias de las Cortes las reales pragmáticas de 1534 y 1563 fijaron el tipo de interés en el 14.000 (7,14%), que estuvo en vigor prácticamente todo el XVI, porque se empezó a vivir de las rentas y se "dejaron la labranza, crianza y otros tratos". Fue en 1608 cuando otra pragmática recogida en la *Nueva Recopilación* dispuso que no se pudieran constituir censos al quitar con un interés menor del 20.000 el millar (5%)²⁰⁶⁶. En los de Córdoba el tipo de interés fue siempre durante el s.XVI de 14.000 el millar, 7,14%. En cuanto a los bienes hipotecados como base de estos censos fueron siempre los del pósito en primer lugar y los de propios seguidamente. La expresión "bienes del pósito, propios y otras rentas de la ciudad" era la más habitual. Por tanto no se especificaba qué propios eran los hipotecados, pero en muchas ocasiones se hace relación expresa de los bienes del pósito y propios que daban cobertura al censo. En lo que se refiere a los propios eran fundamentalmente las fincas rústicas la expresadas, y desde luego cuando se hacía exclusivamente sobre los propios era sobre todos los propios incluidos los derechos. A veces también encontramos que junto a los del pósito se relacionan sólo algunos bienes raíces de propios y suele ser la dehesa de La Parrilla, que era la que tenía una renta más elevada²⁰⁶⁷.

De los censos tratados conocemos la cuantía exacta de algunos, pero de otros sólo los réditos que se pagaban a un interés del 7,14%, lo que permite establecer aproximaciones bastante firmes sobre la cantidad total del censo. Entre los censos para trigo los hay de diferentes cantidades. En ellos encontramos dos variables: las necesidades y las posibilidades. Por una parte pensamos que la cuantía puede venir determinada por las necesidades reales de la compra de trigo, y por tanto se ajusta a la realidad. Por otra parte la necesidad podría desbordar las posibilidades de conseguir censualistas para abordarlos, y entonces se produciría un desfase impidiendo lograr el primer objetivo.

²⁰⁶⁶Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 322. Bartolomé ESCANDELL BONET, "La investigación de los contratos...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 755-756; José FERREIRO PORTO, "Fuentes para el estudio de...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 777. En Navarra en las Cortes de Pamplona de 1551 se aceptó un máximo de interés del 6%- ya que les pareció excesivo el 7% propuesto por el rey-, y lo rebajaron al 5% en 1617, Alberto FLORISTAN IMIZCOZ, "Crédito rural en Navarra...", en *La Documentación Notarial...*, II, 399. Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, *Estudio Histórico de los Préstamos Censales...*, 20. Estos intereses eran algo más elevados en la zona norte de Francia en la misma época, así entre 1601 y 1634 era de 6,66% bajando al 5% entre 1634 y 1665, Pierre GOUBERT, "Les rentes constituées...", en *La Documentación Notarial...*, II, 247

²⁰⁶⁷AMCO., *Escrituras de la ciudad*, L-3.289.

Las cantidades para estos censos oscilan entre 10.000 y 50.000 ducados Así en 1577 se impuso uno de 50.000 ducados, que es lo que se solicitó sin ningún tipo de dificultad. Lo mismo ocurrió en 1579 con otro de 20.000 ducados. Por consiguiente, tanto necesidad como posibilidad se conjugaron dando respuesta a la realidad. Pero en 1581 cuando la necesidad se extremó -a las malas cosechas se unieron los rumores de la peste-, se intentó imponer un censo de 100.000 ducados y a pesar de contar con la licencia real, consciente el rey de los problemas existentes, no se llegó a imponer. No hubo posibilidades de llevarlo a cabo, probablemente porque no aparecieron suficientes personas que se hicieran cargo de él. También parece normal que los posibles censualistas se retuvieran en una cantidad tan elevada, dada la situación crítica de los fondos municipales. Su insolvencia era de conocimiento público, sobre todo para los censualistas, que veían que el concejo no pagaba o pagaba con un enorme retraso y mediante la intervención de la Chancillería ²⁰⁶⁸. A la vista de que después de cinco meses no se había tomado ninguna partida por parte de ningún censualista, se decidió en cabildo dar de nuevo poder a los mismos diputados para que intentaran conseguir un censo de 10.000 ducados ²⁰⁶⁹. La diferencia entre uno y otro es enorme, las dos cantidades parecen extremadas, y si seguimos manejando las dos variables antedichas nos preguntamos, si la necesidad era tan elevada ¿cómo no se intentó en el segundo censo una cantidad inferior pero no tan baja que intentara cubrirla? Pensamos que quizá no se hizo teniendo en cuenta la necesidad real. Por otro lado, si en años anteriores se habían impuesto censos de 50.000 ducados y habían tenido censualistas, podría haberse intentado en esta ocasión. Esto da pie a pensar que quizá hubiera en esto otros intereses que la pura necesidad, y por ello finalmente se pretendió cubrir el expediente ante el rey solicitando un censo pequeño, dentro de los que se imponían para la compra de trigo. Sin embargo, en 1584 se concedió por cédula real de 6 de julio de 1584 un censo de 100.000 ducados para la compra de trigo, para el que sí se consiguieron los correspondientes censualistas ²⁰⁷⁰. Aunque hemos constatado que ningún rédito de estos censos se cargó a la hacienda de propios.

Sobre el censo para la guerra de Portugal, no tenemos certeza absoluta de la cuantía que tuvo. Lo conocemos a través de datos que manifiestan diferentes problemas en torno a él, y no por las escrituras que dan la estructura del censo. Sólo tenemos constatados los 4.200 ducados del canónigo Mohedano, pero al tener noticias de él a través de un litigio entre

²⁰⁶⁸ Así ocurrió en otros municipios, Santiago y Lugo como ejemplo, y por las mismas razones que alegamos para Córdoba, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 261.

²⁰⁶⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-10-1581.

haciendas, que veremos más adelante, sólo sabemos lo que le afectaba a éste, aunque al denominar al censo con su nombre es probable que sólo él fuera el censalista. Sin embargo, esto no quiere decir que no hubiera otros censos por el mismo motivo de la guerra de Portugal, aunque no aparecen otras referencias que las del canónigo Mohedano. En el de 8.000 ducados para la peste de 1582-83 los censalistas fueron dos caballeros veinticuatro –D. Pedro de Cárdenas y D. Pedro Gutiérrez de los Ríos-, con un principal de 4.000 y 2.000 ducados respectivamente, y Mateo de Olivares con otros 2.000 ducados ²⁰⁷¹..

Siendo importante conocer el total de cada censo que permite saber también en la mayoría de los casos la magnitud de la necesidad, es más importante conocer la cantidad total de los censos que pesaban sobre la ciudad. ¿Cuántos censos tenía simultáneamente la ciudad? Teóricamente tendrían que estar limitados a la garantía que pudieran dar los bienes de propios y pósito sobre los que se imponían. Pero siempre o casi siempre superaban esta garantía. Por otro lado serían los propios censalistas quienes pondrían límites a estos censos para asegurar su inversión.

Los datos que tenemos no han sido proporcionados por cuentas de censos, que permitirían tener una exactitud mayor en las cifras, sino las referencias que en las *actas capitulares* aparecen en el transcurso de las diferentes votaciones y manifestación de opiniones al tratar del problema de los censos, el pago de los corridos y su redención. Pensamos que pueden dar una idea bastante real de la cantidad de censos que se cargaban a la hacienda de propios a lo largo de los últimos diez años del reinado de Felipe II, cuando se intensificó la presión fiscal a que aludíamos anteriormente. Pero no hay que olvidar que el resto de las haciendas municipales, sobre todo el pósito tenía muchos más, hasta un total de 190.646 ducados, según indica Fortea Pérez ²⁰⁷². Ahora sólo nos limitaremos a reflejar las cantidades globales de los primeros dejando su estudio y relación para más adelante.

²⁰⁷⁰ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 0164, Docs. 4 y 5 (Facilitado por José Ignacio FORTEA PEREZ).

²⁰⁷¹ *Ibid.*, C-1179, Doc 3; *Id.*, *Actas Capitulares*, 8-6-1588, 28-9-1588 y 5-10-1588. José Ignacio FORTEA PEREZ dice que dos provisiones reales, una de 19 de mayo y otra de 6 de julio de 1584 ampliaban la autorización de 23 de junio de 1583 hasta un importe de 150.000 ducados, aunque, según el mismo autor, aquí se incluirían también los censos destinados a la guerra de Portugal, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85.

²⁰⁷² *Id.*, *Córdoba en el siglo XVI...*, 208 y *Monarquía y Cortes...*, 281-282.

Cuadro 3.11
CENSOS 1589-1598

SESION	DUCADOS PRINCIPAL
27-09-1589	70.000
12-10-1592	60.000
04-09-1596	44.000
03-04-1598	56.000
03-07-1598	11.426 ²⁰⁷³

Adelantamos, sin embargo, que los corridos que estos censos generaban anualmente y que se cargaban a la hacienda de propios suponían aproximadamente el 50% de los ingresos, quedando sólo otro 50% para todos los gastos municipales. Esto lógicamente ahogaba la economía municipal y no permitía atender las necesidades de la población. Por otro lado, el comportamiento de los administradores de la hacienda de propios y municipal era generalmente el de atender a las necesidades perentorias, casi siempre nuevas obligaciones fiscales, y por tanto no pagar a tiempo los intereses de los censos. Esto agravaba el endeudamiento habitual y enrarecía las relaciones en el cabildo, teniendo en cuenta que los principales censualistas eran, según veremos en su momento, los regidores de Córdoba.

8.3.- Formalidad de los censos

Estudiamos en este apartado los censos desde un punto de vista formal. En él analizaremos el proceso que la ciudad seguía desde que se planteaba la necesidad de imponer un censo hasta que se redimía. Hacemos este estudio partiendo de la documentación encontrada para los censos del concejo de Córdoba y no con una formulación "modelo". Pío V en 1579 hizo una formulación típica del censo, que al parecer no se siguió en ningún reino de la monarquía católica, salvo en Navarra. A pesar de que los procuradores en Cortes solicitaron a la Corona que se pronunciara sobre este modelo, ésta nunca emitió una regulación aceptando este modelo, dejando por tanto mayor libertad a la hora de contratar el censo ²⁰⁷⁴. Para este apartado contamos con: las provisiones reales que dan licencia a la ciudad para llevar a cabo la imposición del censo; los poderes de la ciudad para imponer el

²⁰⁷³ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-9-1589, 12-10-1592, 4-9-96, 3-4-1598 y 3-7-1598.

²⁰⁷⁴ Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, *Estudio Histórico de los Préstamos Censales...*, 28-30.

censo; escrituras de censo de cada impositor o censalista, y escrituras de redención de impositor con devolución del principal ²⁰⁷⁵.

8.3.1.- Concesión del censo

Es en el seno del cabildo donde se plantea el recurso de imponer un censo para cubrir la necesidad o necesidades que en el momento se requieran. Inmediatamente del acuerdo hay una suplicación a S. M. para que conceda la facultad real. En esta tramitación juegan un papel esencial los procuradores de Corte, que son los encargados de gestionar la concesión del censo y de recibir la cédula real de licencia, así como de enviarla a la ciudad. En esta tramitación hemos comprobado una gran agilidad burocrática, algo inusual en esta época. En carta de 9 de agosto de 1577 los procuradores de Corte comunicaban a la ciudad la concesión de la facultad real para imponer el censo de los 50.000 ducados. La cédula real tiene fecha de 13 del mismo mes. El día 15 la enviaron los procuradores a la ciudad y se estaba tratando en cabildo el día 19 de agosto. Si nos fijamos en las fechas son diez días en total ²⁰⁷⁶.

En las cédulas reales -que se incluyen siempre en las escrituras de poder de la ciudad-, el rey justifica primeramente las razones que tiene para la concesión del censo, que coinciden totalmente con la justificación que la ciudad hace de las necesidades al solicitarlo. En ellas se describen las características del censo: cantidad; sobre qué hacienda o haciendas se impone, esto probablemente lo sugeriría la ciudad en cada caso; e interés del mismo, 14.000 el millar. Además de las condiciones: advertencia de que se emplee para el fin que se ha concedido y no en otra cosa; en el caso de la compra de trigo, que no lo compren "en Corte ni 10 leguas alrededor..."; poder para tomar el censo en diferentes partidas "en favor de cualesquier personas"; licencia para poder hacer los contratos y escrituras, así como "obligar a quien la ciudad diere su poder a que muestre si lo empleó en pan para el pósito". Para

²⁰⁷⁵ Concretando los documentos que analizaremos en este apartado son los siguientes: las provisiones reales que dan licencia a la ciudad para imponer el censo de 50.000 ducados de 1577; 20.000 ducados en 1579, 100.000 ducados y 10.000 ducados en 1581. Las escrituras de los impositores serán las de los censalistas del censo de 50.000 ducados. Para la redención y devolución del principal tenemos la de un censalista del censo de 1577 de 50.000 ducados. Con todo ello creemos estar en disposición de analizar cada uno de los pasos del proceso y llegar a conclusiones firmes. Todas estas escrituras están recogidas, según hemos visto a lo largo de este capítulo, en el libro de escrituras de la ciudad de 1573-1581. Estando ubicados estos documentos, evitaremos hacer notas reiterativas en cada uno de sus apartados, AMCO, *Escrituras de ciudad*, L-3.289. Janine FAYARD reproduce las diferentes escrituras que componían la formalidad de los censos de Madrid durante el XVII, "Crédit public en Espagne...", en *La Documentación Notarial...*, II, 262-263. Por su parte, Alicia FIESTAS LOZA analiza el censo consignativo según una fórmula salmantina del siglo XVI, así como la naturaleza jurídica de este censo, viniendo a contradecir totalmente la opinión expresada por Jerónimo López-Salazar sobre la bondad de este método, "El censo consignativo...", *AHDE.*, LXIII-LXIV (1993-1994), 549-614.

asegurarse de ello en los casos de compra de trigo se sugiere "debeis hacer ordenanzas que convinieren..." ²⁰⁷⁷. Como vemos, en la concesión el rey sólo hace dar el visto bueno a lo propuesto por la ciudad. Sin embargo, toma precauciones en dos sentidos que son de su responsabilidad: obliga a la ciudad a que se comprometa a no desviar el dinero, y en el caso de la compra del trigo a no perjudicar a terceros que le protestarían a él.

8.3.2.- Poder de la ciudad para imponer el censo

Inmediatamente de la concesión, la ciudad pone en marcha el proceso interno que comienza con el apoderamiento de unas personas. Estas se encargarían en su nombre de llevar a cabo todo lo relativo al censo concedido. Parece que no hay una norma fija sobre quiénes debían tener el poder de la ciudad. Lo deducimos del hecho de que en cada uno de los censos tratados lo tienen diferentes tipos de personas, aunque las cláusulas del poder son iguales en todos los casos. Los dos cometidos fundamentales que tenían los apoderados de los censos eran resumidamente: hacer las diligencias con las personas que se obligaban y recibir sus principales, y comprar el trigo con el dinero recibido. A cambio la ciudad se obligaba a sacarlos "a paz y salvo" otorgándoles escritura de "indemne" ²⁰⁷⁸.

En el censo de 50.000 ducados en 1577 la ciudad dio poder a Diego Díaz, Diego Rodríguez, Pedro Salinas y Fernando del Castillo, mercaderes, que a su vez fueron fiadores de la ciudad en este censo. En el de 20.000 ducados en 1579 fue una diputación habitual de cabildo formada por el corregidor, licenciado Gómez Guillén del Castillo; un caballero veinticuatro, D. Alonso de Argote de los Ríos -habitual censalista-, y un jurado, señor Juan de Villena. En el censo de 100.000 ducados en 1581 fueron dos caballeros veinticuatro designados en cabildo, nuevamente D. Alonso de Argote y de los Ríos y D. Martín de Medina de Velasco, también censalista. Finalmente para el de 10.000 ducados en 1581 se designó al caballero veinticuatro D. Juan de Heredia.

Encontramos dos cosas a destacar en estos apoderamientos. Parece un tanto extraño el primer caso donde la ciudad entrega el poder para un tema tan delicado como es la obligación de sus propios bienes a unos mercaderes, que no tienen relación institucional con

²⁰⁷⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-8-1577.

²⁰⁷⁷ Las cédulas reales recogidas en las escrituras de la ciudad son fechadas en S. Lorenzo del Escorial 13-8-1577 para el censo de 50.000 ducados y La Cardiga 29-5-1581. *Id.*, *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 314 y 852.

el cabildo, aunque es probable que la tuvieran con el pósito. Lo único que justifica esta decisión es el hecho de que éstos a su vez fueran los fiadores de la ciudad y "principales pagadores", lo que llevaba consigo que velarían porque los bienes municipales obligados fueran suficiente garantía en el censo. En el resto encontramos variantes en las composiciones de los apoderados, pero lo que no faltó en ningún caso es la presencia de regidores, y en casi todas las ocasiones personas implicadas en los censos. Esto les llevaría a no ser muy imparciales. Adentrándonos en la estructura del poder vemos que consta de varias partes:

- 1.- Aceptación de las características del censo concedido. Se especifican nuevamente, probablemente para que no haya extralimitaciones sobre los términos de la facultad real.
- 2.- Relación de los bienes sobre los que directamente se impone el censo. En este apartado hay que distinguir que hay censos que se imponen sólo sobre los bienes de propios, caso del de 50.000 ducados; o sobre éstos y los del pósito, es el caso de todos los demás que se tomaron para comprar trigo. En el primer caso se impuso siempre sobre las cuatro dehesas de propios más importantes "debidamente deslindadas". Son Navas del Moro, La Parrilla, La Bastida y Villalobillos. Entendemos en ello como los primeros bienes que deben responder, porque la renta de estas dehesas oscilaba entre 640.000 mrs. en 1576 y 592.000 mrs. en 1577, mientras que los réditos del censo de 50.000 ducados a 14.000 el millar (7,14%) suponían 1.339.125 mrs., el doble aproximadamente. Puede ser también que se obliguen para las escrituras particulares, pues en caso de impago no serían de todos los censualistas, sino quizá sólo algunos, de los que sí podrían responder estas dehesas. Sin embargo, es curioso que en todos los censos son estas mismas dehesas sobre las que se impone directamente; pudiera ser porque eran rentas seguras ya que siempre se arrendaban. Inmediatamente se añade que también van sobre todo el resto de propios y rentas, aunque no se especifican.

En los demás censos, además de sobre estas dehesas, se añaden los bienes del pósito debidamente relacionados. En el censo de 20.000 ducados se relacionan también algunos bienes rústicos, muchas casas principales y secundarias, y algunas rentas sobre todo censos de todos los caballeros del cabildo, así justicia, regidores, jurados y también de los fiadores.

- 3.- Obligar e hipotecar en general todos los bienes de propios, pósito y los de los miembros del cabildo para seguridad de los censualistas. En el censo de 20.000 ducados es especialmente curioso cómo tres regidores -D. Francisco de Aguayo, D. Fernando de

2078 *Id.*, *Actas Capitulares*, 19-8-1577.

Valenzuela y D. Juan de Argote-, obligaron e hipotecaron los oficios de veinticuatro "que tenemos y usamos por merced y títulos de S. M." ²⁰⁷⁹.

- 4.- Otorgar escrituras e imposiciones ante escribano y recibir el dinero. Para ello se daba poder para hacer "especial hipoteca y obligación" para la paga y cumplimiento de todo lo contenido en esos contratos y escrituras. Todos los bienes, posesiones, rentas y oficios que estuvieren obligados e hipotecados "no se puedan vender ni enajenar en ninguna forma sin el cargo de esta hipoteca... la cual hipoteca especial no perjudique a la obligación general"
- 5.- En el poder aparecen los apoderados como "principales vendedores e impondores" y los fiadores como "principales pagadores".

En general vemos que es un poder limitado en sus funciones, lo estrictamente contenido en la cédula real, pero muy amplio en las obligaciones e hipoteca al comprometer todos los bienes de la ciudad tanto institucionales como particulares.

8.3.3.- Escrituras de censo e imposiciones

La estructura de estas escrituras y las diferentes fórmulas empleadas fueron expuestas por Escandell Bonet para todos los censos en general. Al tratar los censos contratados por el concejo cordobés, partiremos del estudio concreto de las que conformaron el censo de 50.000 ducados a que nos hemos referido con anterioridad ²⁰⁸⁰ Son muy minuciosas en el sentido de que vuelven a incluir en las escrituras particulares la cédula real y el poder de la ciudad, probablemente como justificación de entrega del dinero y otorgamiento de escrituras a una persona ajena al cabildo, el mercader Pedro de Salinas. También puede ser para que, cuando tuviera lugar la escritura de redención, se dieran estos mismos pasos pero en sentido contrario, y no dejar atrás algún eslabón que pudiera perjudicar los intereses de unos u otros. Así hemos comprobado que se hacía. Además eran también muy minuciosas en recoger todos y cada uno de los detalles de las partes contratantes. Ferreiro Porto piensa que esto se debía a que al ser tan largos los períodos de tiempo de vigencia de estas escrituras, superando los cien años la mayoría de las veces, debían protegerse contra el paso del tiempo ²⁰⁸¹.

En primer lugar hay una aceptación y recepción de la cantidad de la partida que se va a entregar ante escribanos. El apoderado expresamente dice "me doy y otorgo por contento,

²⁰⁷⁹ *Id.*, *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 620.

²⁰⁸⁰ Bartolomé ESCANDELL BONET, "La investigación de los contratos...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 753

²⁰⁸¹ José FERREIRO PORTO, "Fuentes para el estudio de...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 778.

pagado y entregado en nombre de la ciudad". Por su parte también se **obliga** en nombre de la ciudad:

- 1.- Condiciones particulares con el censalista: a pagar la renta del censo expresada numéricamente; las pagas en que se dará; el tipo de moneda; oferta de cobrar la renta directamente de los arrendatarios de los bienes que la ciudad obligó; dar carta de pago de lo que recibiere; poder para que el censalista pueda hacer autos, pedimientos, etc. hasta que tenga efecto la cobranza.
- 2.- Condiciones de las dehesas sobre las que se impone el censo
 - A mantener todas la dehesas sobre que se impone el censo juntas, haciendo aclaración de que todas rentan más que la renta de esta partida en particular, y "si no lo cobre de los demás bienes hipotecados".
 - Si la ciudad quisiere vender las dehesas o los demás bienes lo hará saber ante escribano y testigos al censalista, por si él los quiere tomar por el tanto. Si después de nueve días no lo hiciere, la ciudad los pudiere vender con el cargo del censo.
 - No podrá estar la ciudad más de un año cumplido sin pagar, y no podrá poner otro censo sobre estos bienes hasta estar éste redimido. Quizá en censos más pequeños si lo pudiera hacer, pero no tenemos esas escrituras con las que poder cotejar. De todas maneras, la ciudad se impone a sí misma en caso de incumplimiento la pérdida de las dehesas en favor del censalista con el que se obliga "que las poseerá y tendrá".
- 3.- Fiadores.- Si falleciere algún fiador, dentro del plazo de diez días dará otro en su lugar "igual de abonado y contioso". Si no los diere, pueda el censalista entrar ejecutando en los bienes propios y rentas.
- 4.- Seguridad económica y jurídica al censalista.- La ciudad lo defenderá en juicio y fuera de él de:
 - cualquier persona que impida la cobranza del censo.
 - cualquier pleito, demanda y embargo que sobre el censo le fuere intentado. Devolverá al censalista ejecutivamente el principal, más la renta, las costas y daños con el doble de la pena.
 - el censalista tendrá en todo tiempo el censo sin embargo ni contradicción alguna.
- 5.- Información al censalista.- Tendrá "confesión" del destino que tendrá el censo para que compruebe que es para lo que se dio facultad real. Además, la ciudad se compromete a dar cuenta ante escribano de lo que fuere entrando y saliendo.
- 6.- Obligación de bienes para cumplimiento de todo lo anterior.- Igual a la contenida en el poder con relación de todos los bienes de propios y rentas "presentes y futuros", así como

de los pertenecientes a los señores corregidor, caballeros veinticuatro, jurados y particulares.

7.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento se someten a la justicia de S. M. y de la Real Chancillería de Granada. Renuncia de leyes, fueros y derechos que sean en favor de la ciudad, cabildo, ayuntamiento, señores corregidor, veinticuatro, jurados y particulares.

Finalmente, por parte del censalista hay una aceptación de todos los puntos; recibe la escritura, y se obliga al recibir principal y renta otorgar finiquito ²⁰⁸².

A la vista de las partes y condiciones de la escritura, se entiende perfectamente por qué los censalistas van a considerar la inversión en los censos una de las mejores y más seguras. Su principal está en todo momento garantizado, y la renta podrá tener demora, pero finalmente no la perderán y probablemente saquen ventaja de los pagos tardíos. Mariano Peset repara en la inversión segura que suponían los censales para la nobleza menor de Valencia, hasta el punto que fiaban más a los ayuntamientos que a la Corona por razones de seguridad ²⁰⁸³.

8.3.4.- Escrituras de finiquito

A la hora de redimir el censo hemos visto en la escritura anterior que el censalista se obligaba a otorgar finiquito. Hasta el momento no hemos hablado del tiempo que dura cada censo. No consta en todos los casos, pero al hablar de la redención al final de este capítulo trataremos de dar una idea aproximada de dicha duración. Sólo en el de 50.000 ducados aparece en una ocasión que será por un año, pero no tenemos datos para confirmar que así fuera. En la única escritura de finiquito que tenemos, que es de este censo, se hizo a los veinte meses de aquélla, por tanto en este caso no se cumplió el término ²⁰⁸⁴. Pero esto no perjudicaba al censalista mientras cobrara sus réditos, todo lo contrario. La única perjudicada es la ciudad que no sólo no puede redimir el censo, sino que tiene que continuar pagando intereses. A la hora de redimir el censo ya no intervienen, al menos necesariamente, los apoderados, sino que en este caso lo hizo un jurado "en nombre de la ciudad, cabildo, justicia y regimiento". Los puntos más importantes que se recogen en esta escritura son los siguientes:

- Se entrega el principal y los réditos al día de la fecha de redención.
- Se da por libre a la ciudad

²⁰⁸² *Ibid.*

²⁰⁸³ Mariano PESET, "Prólogo" a FERRERO MICO, Remedios, *La hacienda municipal de Valencia...*, 15.

²⁰⁸⁴ Este finiquito corresponde al censalista D. Alonso Fernández de Figueroa y D^a Antonia Moscoso, su mujer, que se firmó en Córdoba el 24-4-1579, AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 454.

- El censalista renuncia a alegar que no recibió el dinero correspondiente
- Se anula el contrato de imposición, su nota y su registro. Es como si no hubiera existido. La razón que se alega es que si por cualquier circunstancia apareciera este contrato, no se pueda dar por válido en ningún momento.
- Se otorga finiquito sin condición alguna, que recibe quien entregó el dinero, en este caso el jurado.
- Hay una declaración del jurado diciendo que el dinero del principal y réditos de este censo son "de los que se han hecho del pan del pósito del abastecimiento de esta ciudad". De esta manera, se corrobora que fueron para el destino que se impuso y está de acuerdo con la facultad real.

Es, por tanto, una escritura simple que libera a ambas partes del compromiso y le asegura que en ningún momento el censalista intentará recurrir a una nueva cobranza del principal.

8.4.- Sociología de los censos

En este apartado nos centraremos en las personas que están relacionadas con los censos a dos niveles. En primer lugar los **censualistas**, las personas que tienen el dinero que necesita la ciudad y lo prestan a cambio de unos réditos que percibirán en los plazos convenidos, según hemos visto en el apartado anterior. En segundo lugar los **fiadores**, que son la garantía de esos réditos, caso de que la ciudad no pudiera acudir con sus haciendas a los pagos. De ellos trataremos de saber qué oficios tenían, qué ganaban con esta fianza, y qué problemas les ocasionaron las dificultades económicas de la ciudad para cumplir con los pagos obligados. No estudiamos uno de los niveles, el de los **censatarios**, porque en este caso es el concejo y ya sabemos sobradamente su situación económica y las razones que le impulsaban a tomar los censos.

8.4.1.- Los censuales

Al estudiar el censo en su estructura, dada por las escrituras, hemos visto el papel fundamental que en él juegan los censuales. Ahora interesa saber quiénes son, por qué acuden a la llamada de la ciudad, en qué medida participan de los censos impuestos, etc. Resueltas estas cuestiones estaremos en disposición de saber si son benefactores o beneficiarios de los censos, o ambas cosas a la vez, y hasta qué punto eran los impulsores de estas imposiciones en interés propio. Intentaremos en este apartado dar respuesta a todas estas cuestiones.

a) Origen social de los censuistas

Suscribimos lo que dice Jaume i Dantí sobre el origen social de los censuistas, al afirmar que en una situación de falta de ingresos en las haciendas locales, hay que tener en cuenta los intereses personales de grupos sociales económicamente fuertes ²⁰⁸⁵. En general estos grupos fueron el estado eclesiástico ²⁰⁸⁶ y los nobles ²⁰⁸⁷, salvo en las ciudades con actividades comerciales, y el caso de Madrid o Valladolid con los funcionarios de la administración ²⁰⁸⁸. Para Córdoba el clero representaba un porcentaje alto de censuistas, aunque siempre lo superaba el de los nobles, según veremos ²⁰⁸⁹. Abordaremos este apartado

²⁰⁸⁵ Jaume DANTI I RIU, "La hacienda municipal...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 227.

²⁰⁸⁶ Para el caso de Barcelona destaca el de los eclesiásticos, que tenían en la deuda local el objetivo de su inversión, porque les proporcionaba sabrosas rentas, Jaume DANTI I RIU, "La hacienda municipal...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 227. Igual ocurría en Palencia, al menos en el XVIII, Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 305-311. También en Galicia, Santiago de Compostela, los eclesiásticos y establecimientos religiosos acaparaban más del 80% de los censos, José FERREIRO PORTO, "Fuentes para el estudio de...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 778. En Navarra era también la Iglesia la que acumulaba el 75% del capital censal, Alfredo FLORISTAN IMIZCOZ, "Crédito rural en Navarra...", en *La Documentación Notarial...*, II, 404. En Asturias el clero tenía el 65,45%, frente al 25,20 de la nobleza y 9,30 de la burguesía, Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, *Estudio Histórico de los Préstamos Censales...*, 110 y "Obligaciones y censos...", en *La Documentación Notarial...*, II, 390. En Murcia era el estado eclesiástico el principal censalista, seguido de regidores, escribanos, viudas, mercaderes, etc., Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 235. En Santiago de Compostela eran los establecimientos religiosos y eclesiásticos los que ocupaban el primer lugar siendo muy escasos los nobles, pero por mucha más cantidad cada censo, José FERREIRO PORTO, "Aportación al estudio de la renta...", en EIRAS ROEL, Antonio y colaboradores, *La historia social de Galicia...*, 366-367.

²⁰⁸⁷ En la Valencia del XVI fue la nobleza la principal censalista junto con los ciudadanos honrados, ambos suponían un 73, 25% frente al 5,31% de los eclesiásticos, aunque en el XVIII se invirtió la proporción a favor de los últimos, Mariano PESET, "Prólogo" a FERRERO MICO, Remedios, *La hacienda municipal de Valencia...*, 10 y 16. En el ayuntamiento valenciano se reproduce el orden, aunque varían los porcentajes, Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 61-68. En Alicante eran la pequeña nobleza y la oligarquía local la que tenían la mayoría de los censos, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 201.

²⁰⁸⁸ En Madrid lógicamente había un primer grupo perteneciente a la administración, pero inmediatamente le seguía de la nobleza y el mundo eclesiástico, Janine FAYARD "Crédit public en Espagne...", en *La Documentación Notarial...*, II, 263. En Valladolid en el total de los censos de la ciudad eran, además de las comunidades religiosas, fundamentalmente gentes de la justicia y letrados, aquí la alta nobleza se convierte en deudora, sobre todo de los letrados, Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 247-251. Pero ateniéndonos a los prestamistas del concejo vallisoletano, hay algunos rasgos importantes que destacar. Ocupan el primer lugar, como en los generales, las instituciones religiosas, conventos, cofradías y hospitales; en segundo lugar y a escasa distancia del grupo anterior, los regidores y oficiales del concejo (hecho fundamental, si tenemos en cuenta que tenían el poder municipal), y finalmente la burguesía de los letrados y las viudas de personal de la Chancillería, seguidos a mucha distancia por nobles, mercaderes y artesanos, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 388-389.

²⁰⁸⁹ En Sevilla al ser el volumen de los censos mucho más amplio que en Córdoba, también se amplía el estado social al que pertenecían los censuistas, no dejando de ocupar un puesto importante los estados

partiendo del censo que tenemos completo, el de 50.000 ducados de 1577, que es muy significativo dado que al ser una cantidad importante, abre el abanico de participantes. Así estaría abierto a los censualistas medios, también a los más importantes de ambos estamentos, y aún al tercer estado. Por ello expondremos sus resultados que pensamos reproducen la tónica general en Córdoba. Los datos de éste los hemos contrastado con los demás censos del segundo período y los del período 1592-98, que difieren del primero. Partiendo de este censo vemos que provienen de dos estamentos, nobleza y clero fundamentalmente, según apuntábamos anteriormente. Hemos encontrado también un mercader -el único en todos los censos tratados-, que no es significativo desde el punto de vista de la participación social, a pesar de que tenía una cantidad importante.

Es lógico que así fuera. nobleza y clero tenían no sólo posibilidades económicas para participar en los censos, sino que además tenían poder político para beneficiarse económicamente. Otro dato que demuestra su fuerza económica es que el 40% vivía en la collación de Santa María, lugar de residencia de las familias cordobesas fuertes, social y económicamente. Además es importante destacar que en la mayoría de los casos tienen el tratamiento de Ilustre. Los nobles supusieron un 60% de estos censualistas ²⁰⁹⁰. Dentro de la nobleza hemos hecho una distinción entre los nobles que a la vez eran regidores, 45%, y los que no, aunque los que no eran regidores estaban emparentados en grados muy cercanos con aquéllos, por tanto se beneficiaban también de la gestión política de los primeros. Este estamento no sólo era importante por el número de participantes, sino también por la cantidad de sus aportaciones que rondaban el 57% de los 50.000 ducados ²⁰⁹¹. Es importante destacar además de los regidores, la presencia del hijo del abad de Rute D. Juan Fernández de Córdoba, de la orden de Santiago; y de D^a María de Córdoba, viuda de D. Antonio Fernández de Córdoba, que tienen principales de tipo medio, de los que normalmente colocaban en nuevos censos en cuanto se redimían los que tenían en ejercicio.

noble y eclesiástico. Pero aparecen bastantes mercaderes, hombres de negocios, profesiones liberales y artesanos en un número importante, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 204- 206.

²⁰⁹⁰ En 1724 este porcentaje se elevaba al 83,91% frente al 16.09% del clero, Lázaro POZAS POVEDA, *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica ...*, 279.

²⁰⁹¹ Ambos porcentajes se elevan notablemente en el censo de la peste de 1583. Sobre los 8.000 ducados del censo los nobles regidores supusieron el 100% y su participación económica fue del 75%. En el ayuntamiento de Málaga en cambio no había mucha participación de regidores debido a que prefirieron invertir en bienes inmuebles, concretamente en la venta de baldíos donde participaron muy activamente porque lo consideraron un negocio mucho más interesante, Francisco Javier QUINTANA TORET, "Endeudamiento municipal, mercado financiero...", *Chronica Nova*, 17 (1989), 294.

El clero por su parte también tuvo una importante participación ya que supuso el 27% del total de censuistas, pero siendo importante el número lo fue mucho más en relación a las aportaciones. Estas representaron el 36%, por lo que comprobamos que fueron mucho más fuertes que las de la nobleza comparativamente. Sin embargo, es en el único censo donde tuvieron una participación tan notable. En todos hemos encontrado clérigos que tenían cantidades moderadas invertidas en ellos -licenciado Pedro Hernández de Baena y Juan de Torquemada-, pero lo que desborda este censo es la aportación del obispo de Badajoz. Él aportó el 20% del censo, que unido al 8% del tesorero de la Santa Iglesia Catedral, por lo que entre los dos tienen casi un tercio de todo el censo. Si observamos los apellidos, podremos ver que el canónigo tesorero estaba emparentado con otros dos participantes más, probablemente su cuñada y su hermano. Por eso es muy difícil deslindar clero de nobleza, y lo más acertado sea decir que ambos estamentos copaban la totalidad de los censos.

En los demás censos hay un predominio absoluto de los nobles frente a los eclesiásticos, salvo en el caso del instituido para la guerra de Portugal, que sobre un principal de 4.200 ducados pertenecía exclusivamente al canónigo D. Juan Pérez Mohedano de Valenzuela. Siendo así, lo que cabe es hacer de nuevo la distinción entre los censuistas nobles que a su vez eran regidores, y los que no. De manera general se puede decir que los primeros superaron en todos los censos y períodos el 50%. En el censo de 20.000 ducados de 1579 y en los pagos de los corridos de 1594, los censuistas regidores representaron el 67% exactamente. Era habitual en todos los concejos que la oligarquía local hiciera un buen negocio con los censos que contrataba el concejo. Ello lleva a pensar que las decisiones que se tomaran en cabildo sobre este tema no eran imparciales, y desde luego no serían los intereses municipales los que primaran sino fundamentalmente los particulares. Pero encontramos otros casos, en el concejo de Ciudad Real, al menos en el XVIII, la oligarquía optó por otro sistema para sacar al ayuntamiento de su endeudamiento. Se trataba de adelantar ellos el dinero pero lógicamente no de manera gratuita. A cambio recibían la seguridad de la explotación de unos terrenos que se cedían por la Corona como arbitrio y de los que ellos obtenían sabrosísimos beneficios ²⁰⁹².

No se puede hacer un seguimiento completo a estos censos por lo entrecortado de la documentación en este sentido, pero haremos una relación de las familias nobles de la ciudad que tenían instituidos censos a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI y aún en el XVII. Si relacionamos el censo de 50.000 ducados con el de 20.000 ducados comprobamos que, aún

²⁰⁹² Jesús MARINA BARBA, "Arbitrios y endeudamiento..." en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 182.

siendo incompleto el segundo -sólo tenemos reflejado un 65% del principal-, hay dos censualistas que se repiten. Nos referimos a D. Pedro de Cárdenas, veinticuatro, y a D. Alonso Fernández de Figueroa. En el primer caso se da una continuidad a lo largo de todo nuestro estudio en todas las relaciones de pagos de réditos. En el caso de Fernández de Figueroa hay constancia del finiquito del primer censo en el 1579 -a los veinte meses de haberlo firmado-, y cuatro meses después forma parte del segundo, con un principal cuatro veces inferior que en el primero ²⁰⁹³. Los censualistas que figuran en los años noventa -algunos desde 1577-, y aún tuvieron los censos en la segunda mitad del XVII ²⁰⁹⁴ fueron los siguientes:

- *D^a María de Córdoba*. Viuda de D. Antonio Fernández de Córdoba, veinticuatro, que ya aparece en el censo de 1577.

- *D. Alonso de Argote y de los Ríos*, veinticuatro. A él aparecen vinculados otros censualistas muy activos en el último período del XVI, D. Francisco López de los Ríos y D^a María de los Ríos. Cuando en cabildo se trató un tema relacionado con la situación de los corridos en rentas, el primero se responsabilizó de informar a los dos últimos. Por esta razón entendemos que estarían muy relacionados familiarmente ²⁰⁹⁵.

- *D. Lope de Angulo*, veinticuatro. Que en 1598 lo tenía su viuda D^a María del Corral lo tuvo al menos hasta 1603 ²⁰⁹⁶. En 1669 aparece como censualista D. Martín de Angulo y Contreras ²⁰⁹⁷.

- *D. Diego de Cárdenas y Angulo*, veinticuatro. Que se declara a sí mismo en cabildo como uno de los más antiguos censualistas ²⁰⁹⁸. Aparece como censualista en 1673, D. Pedro Alfonso Gómez de Cárdenas.

Otros censualistas, que no perduraron en el s. XVII, pero que estuvieron a lo largo de toda la segunda mitad del XVI fueron:

- *D. Pedro de Cárdenas*, veinticuatro, y posteriormente su mujer D^a Catalina de Angulo, que ya estaban en 1577.

- *D. Diego de Cabrera*, veinticuatro, en el período de los noventa.

²⁰⁹³ AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 454 y 620.

²⁰⁹⁴ Para contrastar los censualistas de finales del XVI con los de la segunda mitad del XVII hemos consultado la relación de éstos ofrecida por José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 132.

²⁰⁹⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 22-4-1598.

²⁰⁹⁶ *Ibid.*, 26-8-1598.

²⁰⁹⁷ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85-86.

²⁰⁹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-6-1598.

- D^a María de Carvajal, de la que no tenemos datos de parentesco pero sí que tenían un importante principal, 7.000 ducados ²⁰⁹⁹

- D^a Leonor Ponce de León, viuda de D. Jorge Ponce de León, también con un principal importante, 5.100 ducados ²¹⁰⁰.

Como se observa, casi la totalidad de los censualistas eran a su vez regidores. Destaca también la importante presencia de mujeres en el beneficio de los censos, fundamentalmente como viudas de los censualistas titulares. Esto sigue la misma tónica que los censos de Sevilla del período 1537-97, donde el 24,3% eran mujeres, sobre todo "mujer de... y viuda de...", como en este caso. Aunque en Córdoba esta presencia, siendo importante, no era tan notoria como en Sevilla ²¹⁰¹. Encontramos algunos censualistas que nunca o casi nunca actúan directamente para realizar las peticiones al cabildo o percibir sus réditos, sino que lo hacen a través de intermediarios. La explicación de esto podría estar en que no residieran en la ciudad, y les fuera más cómodo establecer un contacto con otra persona que les gestionara todo lo relativo al censo. El hecho de que a veces sean regidores los encargados de esta tarea, confirma esto y la gran relación entre los censualistas y los regidores municipales, que mencionábamos antes. En esta situación encontramos a una importante censualista, D^a Clara Ibaçeta, viuda de D. Juan Lubiano que eran vecinos de Sevilla, y de D^a Elvira de Valenzuela en cuyo nombre actuaba en cabildo D. Pedro Gutiérrez de los Ríos, caballero veinticuatro ²¹⁰².

Hay varios censualistas de Sevilla que conocemos a través de las gestiones que el solicitador de la ciudad, Andrés de Montemolín, hace con ellos. Cuando se trata de redimir censos, los primeros que se pretenden redimir son los de aquella ciudad ²¹⁰³. Pero una cosa deducimos de lo expuesto, y es que en Sevilla se tenían los censos como una inversión fundamental, porque después de absorber la gran cantidad de censos en ella, aún atendía los de Córdoba.

²⁰⁹⁹ *Ibid.*, 28-8-1597.

²¹⁰⁰ *Ibid.*

²¹⁰¹ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 205. Es importante también, aunque ocupa el tercer lugar, junto con los letrados, el grupo de viudas de licenciados, abogados, etc. de la Chancillería en Valladolid, Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 389. En Murcia la presencia de viudas tiene un carácter predominante pero como censatarias (perceptoras del censo) y no tanto como censualistas, aunque también las hay, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 234. Asimismo en el Alicante del XVII un 7,7% de los censos los poseían mujeres relacionadas o pertenecientes a la pequeña nobleza, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 212.

²¹⁰² AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179, 1593 y 1596.

²¹⁰³ *Id.*, *Actas Capitulares*, 23-10-1598.

b) Procedencia del dinero de los censos

De modo general podemos decir que los censualistas participan en los censos como una inversión beneficiosa y segura, como veremos posteriormente ²¹⁰⁴. Estos grupos sociales buscaban efectivamente la rentabilidad y la seguridad en la inversión, primando en ocasiones más la segunda. En Sevilla en los primeros años del XVII dejaron de apostar por la deuda pública municipal, no tanto por la pérdida de rentabilidad como de seguridad, y entonces orientaron su inversión hacia el mundo comercial. Adquirieron oficios relacionados con el comercio, la Carrera de Indias y la compra de tierras, que les fue facilitada por la venta del patrimonio concejil ante la bancarrota de principios de siglo ²¹⁰⁵. Las clases privilegiadas invertían en censos de cualquier institución que los necesitase, tejiendo en torno a ellas un entramado en el que se mezclaban relaciones familiares con el poder económico, y su deseo de alcanzar el prestigio social que suponía poder vivir de rentas ²¹⁰⁶. En Valencia tenían un interés no muy alto pero seguro, y se convirtieron en un bien patrimonial con el que se negociaba, se utilizaba como garantía en ventas o préstamos, se incluía en capítulos de matrimonios y testamentos, que aseguraban el status social ²¹⁰⁷. Por eso en ciertas familias había un determinado dinero de sus fortunas que estaba destinado jurídicamente a los censos, además éstos eran normalmente inalienables. Esta es la razón de por qué los encontramos durante un período de tiempo tan prolongado. Los censos y los juros se convirtieron en la inversión preferida, y esto hacía que se recomendase e incluso se impusiese por los padres a los hijos o a sus herederos. Estas rentas se convertían en muchos casos en la base de las fortunas; por eso, cuando a finales del siglo los réditos no se pueden pagar y además decaen los intereses, los ingresos de estas casas se reducen ostensiblemente. Pero como estos capitales invertidos en rentas no favorecieron las actividades productivas, lo que se estaba presagiando al final de la centuria era la decadencia posterior ²¹⁰⁸.

²¹⁰⁴ Pierre GOUBERT señala las numerosas ventajas que los censos tenían para los censualistas, "Les rentes constituées...", en *La Documentación Notarial...*, II, 248-249. También Ferreiro Porto expone exhaustivamente las ventajas que tenían los censos para los censualistas, sobre todo eclesiásticos, y las repercusiones que socialmente tuvo este sistema, José FERREIRO PORTO, "Aportación al estudio de la renta...", en EIRAS ROEL, Antonio y colaboradores, *La historia social de Galicia...*, 364-365.

²¹⁰⁵ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 259.

²¹⁰⁶ Es lo que sucedió en la Diputación General de Valencia durante el XVI, José María CASTILLO DEL CARPIO, "Poder económico y prestigio social...", *Pedralbes* (13 (1993), I, 323.

²¹⁰⁷ María Socorro REIZABAL GARRIGOSA, "La crisis financiera...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 525.

²¹⁰⁸ Bartolomé BENASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 512 y 518. En este mismo sentido se manifiesta Alberto MARCOS MARTIN, al hablar en general de la formación de la clase parasitaria y rentista que provocó la inversión tanto en juros como en censos, *Economía sociedad, pobreza...*, 296-297. Fernand

Hemos encontrado tres fuentes de procedencia del dinero de los censos y una mixta. Las tres primeras son: mayorazgos, dotes, y herencias. La mixta se establece entre las dos primeras. Hay una fuente diferente a las anteriores y es el dinero procedente de fuera de la ciudad, Sevilla concretamente. Pero de igual manera que en Córdoba vemos inversores de Sevilla, en el siglo XVII y probablemente también en el XVI una de las partidas más importantes de inversores foráneos en el concejo de Málaga procedía de cordobeses. Al parecer la dinámica portuaria ofrecía opciones más importantes de inversión para los privilegiados malagueños que la financiación del endeudamiento municipal. Mientras que los inversores cordobeses preferían inmovilizar sus capitales en renta censal, que era a lo que estaban acostumbrados ²¹⁰⁹. Analizamos a continuación cada una de estas fuentes.

1.- Mayorazgos

Era bastante frecuente que en los mayorazgos se determinara una cantidad de dinero líquida con destino a la adquisición de "raices y renta perpetua o juros o censos como mejor pareciere en el momento" ²¹¹⁰. En algunos la indicación es mucho más concreta "se ponen en depositario general para emplear en censo cierto y bien parado" ²¹¹¹. De ello se deduce lo que atisbábamos anteriormente. En estos casos lo que había que hacer era estar pendiente de la coyuntura, para redimir unos censos y participar en otros. Era, pues, una fórmula de inversión muy beneficiosa, pero también variable.

Hemos querido conocer cómo estaba instituido este dinero dentro de los mayorazgos, y saber qué proporción del mismo se destinaba a censos. De nuevo son los censos de 50.000 y 20.000 ducados ya mencionados los que permitirán conocer la naturaleza de los mismos. En el primero es el abad de Rute quien deja a su hijo -Ilustre señor D. Juan Fernández de Córdoba-, como parte de su mayorazgo, 1.262 ducados (473.250 mrs.) para un censo, de manera que los réditos, 33.803 mrs., se destinen para alimentos de su hermano, Ilustre señor D. Luis Fernández de Córdoba, y al morir éste pasen a su hijo por el mayorazgo. La orden establecida era que cada vez que se redimiese el censo se entregaran al depositario general para que los volviera a emplear en otro "cierto y bien parado", como decíamos anteriormente. De hecho su participación en el censo de 50.000 ducados se realizó, porque acababa de redimirse otro que había estado impuesto sobre los bienes del señor Francisco Sánchez de

BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo...*, 99-106. Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, *Estudio Histórico de los Préstamos Censales...*, 44-47.

²¹⁰⁹ Francisco Javier QUINTANA TORET, "Endeudamiento municipal, mercado financiero...", *Chronica Nova*, 17 (1989), 297.

²¹¹⁰ AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.298, 620

²¹¹¹ *Ibid.*, 254 y ss.

Toledo, jurado. Como vemos este dinero no se inmovilizaba, la redención de un censo se encadenaba inmediatamente con la contratación de otro censo. De esta manera no dejaban de percibirse los réditos.

El otro caso de mayorazgo lo tenemos en D. Pedro de Cárdenas, veinticuatro, que además de tener instituidos personalmente censos que luego pasaron a su viuda D^a Catalina de Angulo, según vimos, destinaba a censos un tercio del mayorazgo en favor de su hijo D. Diego de Cárdenas. Así de los 7.000 ducados del mayorazgo destinó a censo 2.426 ducados (910.000 mrs.) ²¹¹². El hecho de estar vinculados al mayorazgo hacía que perduraran los censos dentro de las mismas familias y durante mucho tiempo.

2.- Dote

A veces el dinero de la dote también estaba predestinado a emplearlo en un censo. Quizá de esta manera se aseguraba la manutención de la hija que se daba en matrimonio, ya que si la cantidad era importante los réditos le permitirían vivir desahogadamente y aseguraban su futuro. En el censo de 50.000 ducados los 8.000 ducados de principal que aparecen como de D. Alonso Fernández de Figueroa eran realmente de la dote de su mujer D^a Antonia Moscoso. Él lo manifestó así a la hora de hacer la escritura "para que ella pueda recibir la renta" ²¹¹³. Esta renta eran 214.285 mrs. anuales. El papel de las rentas en las dotes era casi siempre mayoritario ²¹¹⁴. Seguramente estaría también establecido el destino de esta dote, aunque no consta. Lo cierto es que como en el caso anterior se redimió antes de dos años, porque probablemente encontraron una coyuntura mejor.

3.- Mayorazgo-dote

El señor D. Diego de Argote había destinado a su hija D^a María de Guzmán, casada con D. Luis Gómez de Figueroa, señor del Encinar y caballero veinticuatro, una dote de 13.000 ducados, más 2.000 ducados de las arras. D. Luis tuvo que ganar cédula y facultad real para poder obligar e hipotecar a la paga de estos 15.000 ducados sus bienes libres y los de su mayorazgo, si fuera necesario. De los 13.000 ducados, 6.000 ducados, que se le darían en dinero, no podían entrar en su poder ni de su mujer, sino que se depositarían en "persona llana y abonada a contento del corregidor" para que los emplease en "censos u otras posesiones para seguridad del dicho mayorazgo". Además se le exigía que "estuvieran en pie para la restitución de la dicha dote". La facultad real para poder llevar esto a cabo se consiguió en

²¹¹² *Ibid.*, 620 y ss.

²¹¹³ *Ibid.*, 254 y ss.

²¹¹⁴ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 513.

1572. En el censo de 20.000 ducados de 1579 se emplearon 1.000 ducados de los 6.000 ducados citados, dando así cumplimiento a lo establecido por D. Diego de Argote, su suegro.

Según apreciamos en los tres apartados mencionados, no hay ninguna duda de que para ellos era una de las mejores y más seguras inversiones que podían hacer. Yun Casalilla manifiesta que este tema se presentó a los inversores, la mayoría miembros de la oligarquía local, como una posibilidad de colocar sus capitales en censos sobre las rentas de las villas y ciudades de donde eran vecinos, cuando las inversiones en el comercio dejaron de ser atractivas, y tampoco las inversiones en tierras eran lo suficientemente rentables o seguras como para apostar por ellas ²¹¹⁵.

4.- Herencia

En este apartado incluimos las cantidades que se empleaban en censos procedentes normalmente de herencia de eclesiásticos para hermanos o sobrinos. También de los albaceas para los menores a su cargo. No hay muchas referencias, porque quizá no fueran muchos dentro del contexto general, pero es necesario mencionarlos como otra fuente de dinero para censos. En el censo de 50.000 ducados tenemos dos casos en esta situación. Se trata de Juan de Torquemada, clérigo, que en este caso parece ser el albacea de sus sobrinos. Él le emplea su herencia, o parte de ella, en un censo con 1.066 ducados de principal, y por tanto 28.561 mrs. de réditos. El otro es el de Aldonza Rodríguez, otorgado por su hermano Pedro Rodríguez de Baena, presbítero. La cantidad es la más pequeña dentro de los 50.000 ducados. Fueron 800 ducados que le generaron unos réditos de 21.428 mrs. anuales. También aparecen casos de herencia en los datos del período 1592-99: los herederos de Francisco Sánchez de Avila, siendo el gestor del censo Juan de Vargas. Del mismo modo los menores de D. Diego de Cárdenas, veinticuatro ²¹¹⁶.

5.- Inversiones de fuera de la provincia.

A ellas aludíamos anteriormente y resulta extraño, pero lo cierto es que era habitual que desde Sevilla se viniera a invertir en los censos de Córdoba. Esto demuestra la debilidad de las economías campesinas que, fuera de las grandes familias terratenientes, el resto de la población no tenía capacidad de ahorro para poder invertir en este tipo de rentas. Eran inversores de fuera, en este caso sevillanos, quienes aprovechan la ocasión. Normalmente se habla en general sobre ellos y la referencia más concreta es la de D. Juan Lubiano que tenía como principal invertidos 11.200 ducados (4.200.000 mrs.), la cantidad más alta a lo largo de

²¹¹⁵ Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al Capitalismo...*, 381.

²¹¹⁶ AMCO., *Caudal de propios*, caja 1.179, 1596 y 1598.

la segunda mitad del s. XVI ²¹¹⁷. Esto le ocasionó muchos problemas porque estaba invertido en los años noventa, cuando surgieron verdaderos problemas para atender a los réditos, según veremos después.

c) Participación en cada censo

A pesar de que en los censos analizados anteriormente consta el nivel de inversión individual, hemos querido hacer una media para cada uno de los períodos. Para ello eliminamos aquellas cantidades que por ser muy altas o muy bajas no representan lo general y de ellos se obtienen las siguientes conclusiones. En los primeros censos, en los años setenta, encontramos una media aproximada de 2.000 ducados (750.000 mrs.) que darían unos réditos de 53.565 mrs. A medida que avanzamos en el tiempo las aportaciones individuales van aumentando y llegamos a tener en los años noventa una media de unos 3.000 ducados (1.125.000 mrs.) con unos réditos de 80.348 mrs. En estos años son bastantes los censualistas que superan estas cantidades, y esta sería una de las causas que provocaría tantos retrasos en los pagos de los corridos

d) Las pagas

Las fórmulas que se establecían para percibir los corridos eran dos: en dos pagas (febrero y agosto) o en tres pagas (generalmente febrero-junio-octubre o enero-mayo-septiembre). En general la fórmula más aceptada era la primera, entre otras cosas porque también el cabildo preferiría no estar enredado en tantos pagos y por otro lado los censualistas también concentrarían así sus ingresos.

8.4.2.- Los fiadores

Tuvieron como es natural un papel destacado en los censos en dos funciones importantes: como fiadores propiamente dichos, y en algún censo actuaron como apoderados de la ciudad, concretamente en el de 50.000 ducados. Su papel como fiadores lo hemos conocido a través de las escrituras de la ciudad, donde intervinieron desde el primer momento, tanto en las del poder que la ciudad daba a quien tomaría el censo, como en las particulares de cada censualista. En ellas actuaron al igual que los caballeros del cabildo obligando sus bienes

²¹¹⁷ Juan de Lubiano era natural de Ermua en Vizcaya y residente en Sevilla, José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85. Por estos datos deducimos que su capital procedería seguramente de la actividad comercial.

y haciendas, así como "principales pagadores". Esto les complicó mucho en una situación en que las dificultades económicas de la ciudad les obligó a tener que salir al frente de los pagos en sustitución de aquélla. A veces el impago de los corridos por la ciudad les repercutía directamente, y se quejaban al cabildo solicitando que éste arbitrara la fórmula para pagar, evitándoles las molestias propias de las reclamaciones: "se trató la orden de donde se pagarán las libranzas de corridos porque ejecutan a los fiadores y les hacen molestia" ²¹¹⁸. Estas "molestias" no eran tan simples como pudiera parecer en principio, sino que significaron a veces la prisión. Francisco Aguilera solicitó a la ciudad que se pagara a los herederos de Luis Fernández del Hierro, porque él como fiador de ese censo estaba preso ²¹¹⁹.

Jugaron también un papel muy importante a la hora de la redención de los censos de 14.000 el millar por los de 17.000 el millar, según veremos en su momento. Aunque fuera momentáneamente tuvieron que hacerse cargo de los pagos de la ciudad y liquidar cuantos réditos se debían para luego volver a invertir en los censos al nuevo interés. Los fiadores Diego Rodríguez, Pedro del Castillo, Juan Sánchez, Martín Fernández Barchilón y Pedro Enríquez pagaron los "lastos" -cantidades que la ciudad debía a los censualistas-, de muchos de los censos a redimir, sobre todo en el de D. Diego de Cárdenas ²¹²⁰.

¿Quiénes eran los fiadores? A lo largo de todo el tiempo, desde 1577 hasta 1598, comprobamos que los cinco fiadores obligados en cada censo fueron prácticamente los mismos. Diego Rodríguez, Diego Gómez, Hernán Rodríguez, Fernando del Castillo, Diego Fernández Barchilón, Diego Díaz. En el último período persistían Diego Rodríguez, Pedro del Castillo (que podría ser hijo o hermano de Fernando del Castillo), Martín Fernández Barchilón (podría ser hijo o hermano de Diego Fernández Barchilón) y aparecen Juan Sánchez Martínez y Pedro Enríquez. En uno de los censos, el de 50.000 ducados, se les engloba a todos como mercaderes, de la collación de San Pedro, donde habitualmente habitaban los mercaderes de Córdoba ²¹²¹. Su profesión, que les hace tener dinero líquido, y la persistencia en esta función que en principio parece arriesgada y molesta, obliga a pensar que ellos negociaban también con los censos, y que a pesar de que a veces les perjudicara, también ganaban con estas operaciones. Era, pues, otra manera de inversión, diferente de la de los censualistas, pero también beneficiosa. Pensamos que los "favores" que en este caso

²¹¹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 16-2-1590.

²¹¹⁹ *Ibid.*, 2-7-1590.

²¹²⁰ *Ibid.*, 9-9-1596 y 13-9-1596.

²¹²¹ *Id.*, *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 254.

hacían al cabildo y los censualistas probablemente repercutirían en sus negocios particulares, que quizá se vieran favorecidos por aquéllos a quienes fiaban.

8.5.- Haciendas de donde se pagan los censos

Aunque se dirá oportunamente, adelantamos que el estudio de este apartado ha dado la clave fundamental de la situación de la hacienda de propios sobre todo en el último tercio del siglo XVI. El pago de los corridos de una gran cantidad de censos acumulados por no tener dinero para redimirlos llevó a la hacienda municipal a extremos de agotamiento inusitados, que le obligaron a tomar medidas extraordinarias para poder salir adelante. Dentro de este apartado es necesario hacer una clara división entre los censos que se generaron a causa de necesidades habituales -la compra de trigo-, y los impuestos para cubrir necesidades coyunturales, la peste, guerras, etc. Trataremos ambos tipos, aunque comenzaremos por los segundos, ya que los habituales tuvieron unas implicaciones que enlazaremos con los apartados siguientes.

8.5.1.- Censos coyunturales

Al deberse a contingencias no se podían predecir, por tanto lo normal es que se utilizaran vías también coyunturales para hacerles frente. Normalmente esas vías eran las sisas en los "mantenimientos", aunque a veces también se utilizaba la de propios. Nos referiremos en este apartado a los dos que conocemos, el de la peste y el de la guerra de Portugal o del canónigo Mohedano. De una manera muy simple podemos decir que una economía funciona cuando los gastos se ajustan a los ingresos. Además aunque no se haga de manera expresa, dentro de cualquier economía hay bloques de ingresos destinados a determinados gastos. A veces pueden desequilibrarse, pero guardando el orden siempre se pueden superar los desequilibrios que no son insalvables. El problema surge cuando no se guarda este orden y entonces no sólo no se atiende a los gastos obligados, sino que se enmaraña la economía de tal manera que no hay ningún apartado que cumpla sus objetivos y el desequilibrio es tal que no hay posibilidades de recomposición. Esto es, a nuestro juicio, lo que sucedió en la hacienda de propios en relación con los censos.

Aunque en principio las sisas se imponían previa licencia real, con el requisito imprescindible de que se utilizara para el fin que se dio y "no para otra cosa", al igual que los censos, esto no era siempre así. De ahí venían luego las complicaciones con otras haciendas, la de propios principalmente, ya que había que pagar los corridos en los plazos convenidos. Si los propios estaban agotados y no podían sostener las necesidades fijas ¿cómo iban a poder

soportar pagos extraordinarios y en cantidades a veces superiores a sus ingresos? Así ocurrió en el caso del **censo de la peste** que se debía pagar y redimir de la sisa en los mantenimientos ²¹²². En 1588 los principales censuistas, D^a Catalina de Angulo y Mateo de Olivares, reclaman continuamente el pago de sus corridos, que eran 107.145 y 53.572,5 mrs. anuales respectivamente ²¹²³. Además de las reiteradas peticiones, dos hechos demuestran los impagos: las peticiones del fiador, Diego Gómez, quejándose de que se ejecutan sus bienes por el censo de la peste; y que a D^a Catalina de Angulo se le asigne cada vez una hacienda diferente para las libranzas de sus corridos, aunque hay que decir que a veces estas libranzas no se podían hacer efectivas por falta de fondos. Hemos localizado tres asignaciones diferentes para librar el corrido: sisa en junio de 1588, propios en octubre del mismo año y pósito en mayo de 1590 ²¹²⁴.

El dinero de las sisas destinado al pago de corridos y redención de este censo se empleó en la obra de la cárcel nueva, que era competencia directa de propios. Al no poder tomarse de esa hacienda, porque no habría fondos, se utilizaron las sisas y ahora quedaba al descubierto el censo. Esto, que al parecer no era una excepción, se trató en el cabildo y se llegó al acuerdo de escribir a los procuradores de Cortes para que junto con el corregidor, D. Juan Gaytán de Ayala, elevaran un memorial al rey y "hablen a los del Consejo" para que "favorezcan este negocio y se le escriban las causas que pareciere a los diputados de Cortes". Esto más que pedir una solución tenía el sentido de solicitar la aprobación de lo que se había hecho, y quizá de buscar apoyo al acuerdo que en ese mismo cabildo se tomó. Se acordó, en primer lugar, volver a suplicar por facultad real para que corrieran sisas. Además, que la renta del cortijo de Engeneros -que estaba siendo utilizada para los pagos del censo del canónigo Mohedano-, cuando quedara libre, se empleara en el pago del censo de la peste y su redención, porque "conforme a la ley, de los propios se ha de pagar la cárcel, y el cortijo de los Engeneros es de los propios" ²¹²⁵.

El **censo del canónigo Juan Pérez Mohedano de Valenzuela** estuvo mucho más complicado aún, hasta tal punto que fue necesaria la presencia del juez de cuentas, licenciado Pedro de Tapia, para desenredar el cruce de haciendas. En principio estaba impuesto sobre los propios y rentas de la ciudad para lo que se tenía facultad de usar sisas. Sin embargo, este

²¹²² *Ibid.*, 2-11-1588.

²¹²³ Los principales de estos censos eran de 4.000 ducados y 2.000 ducados respectivamente, *Ibid.*, 8-6-1588 y 28-9-1588.

²¹²⁴ *Ibid.*, 10-2-1588, 8-6-1588, 5-10-1588 y 30-5-1590.

²¹²⁵ *Ibid.*, 2-11-1588.

dinero se empleó también en la obra de la cárcel nueva al igual que el censo de la peste. Para atender los pagos del censo se utilizaron entonces los fondos de sobras de tercias, que estaban destinados por facultad real al pago del pleito de rediezmos. Al quedar sin fondos las sobras de tercias se tomaron 800.000 mrs. del depósito de alcabalas de 1584 para atender el pleito de rediezmos y 700.000 mrs. de este mismo depósito para los propios ²¹²⁶. Como vemos ninguna hacienda se utilizó para el destino que tenía prefijado. Ante esta situación se planteó en cabildo por el caballero veinticuatro y viejo censalista, D. Alonso de Argote, la posibilidad de situar los pagos de este censo y aún su redención en la renta del cortijo de Engeneros. Para esto ya se había hablado con el juez de cuentas y con el canónigo Mohedano, que lo había aceptado. Todos los regidores apoyaron en votación esta propuesta, que lógicamente beneficiaba a los censualistas o sea a ellos mismos. Pero el corregidor, inusualmente, no se conformó con la mayor parte y decidió que debía consultar con el alcalde mayor.

La presión del propio D. Alonso de Argote en el cabildo siguiente le llevó a aceptar la propuesta, que además significaba evitar la intervención del receptor de Granada que aumentaba los gastos, y para ello emitió un auto. El canónigo Mohedano recibiría poder en causa propia para cobrar de los arrendatarios de Engeneros la renta "que han rentado y rentare hasta que el dicho censo de 4.200 ducados de principal con la renta que de él se debiere, se redima y pague", otorgando en ese momento el canónigo finiquito y entregando el contrato original. Además, para que todas las haciendas concernidas quedaran resarcidas, se entregaría al juez de cuentas un estadillo que recogiera todo lo expuesto, y le permitiera "cobrar principal, rentas y costas y de quien los debiere cobrar" ²¹²⁷.

Esta medida, que podría ser la solución definitiva, centró el problema al "situar" la renta. Pero las demoras en los pagos vinieron al canónigo por la irregularidad del pago del arrendatario del cortijo, Juan Ruiz Serrano, que mantenía pleitos en Granada y, por tanto, no acabaron los problemas para el censalista y la propia ciudad. A partir del situado de esta renta las peticiones del canónigo son denuncias del arrendatario, al que se le embargó la renta del cortijo. Las peticiones, que comenzaron por una paga, se iban uniendo con las de los plazos siguientes. El cabildo le solicitó "aguarde hasta que vengan los papeles de Madrid y se vea donde hay dineros para que se le pague" ²¹²⁸. Finalmente, el juez de cuentas, licenciado Tapia, acudió a las haciendas personales de los caballeros veinticuatro, D. Diego de Argote, D. Diego Cabrera, D. Luis de Cárdenas y D. Rodrigo Méndez de Sotomayor. Aunque se

²¹²⁶ *Ibid.*, 8-3-1588 y 17-3-1588.

²¹²⁷ *Ibid.*, 22-3-1588.

redimió el censo, llegamos a 1597 y aún no se habían logrado redimir los 2.400 ducados que estos caballeros tomaron a censo sobre sus haciendas. En esa fecha los caballeros lo que pedían era "los maravedís que realmente pagaron y se cobraron de sus bienes y haciendas... por ahora no piden los gastos, salarios y costas que se les causaron acerca de esto". Es en ese momento cuando se acuerda que los propios rediman este principal, liberando a estos regidores y a la ciudad ²¹²⁹.

Las vicisitudes de los dos censos comentados sólo son un botón de muestra de la evolución habitual de los censos en una ciudad con muchas necesidades internas, agravadas por las contingencias y por las necesidades económicas del gobierno central. Esto permite también deducir lo imprevisible de la política municipal, sujeta a tantos vaivenes económicos.

8.5.2.- Censos habituales

Nos referimos a los impuestos para la compra de trigo. En general se puede decir que la hacienda de propios es la que respaldaba todos los censos, pues a pesar de que la mayoría se sustentaban sobre las dos haciendas, propios y pósito, los bienes de propios iban siempre en primer lugar en las hipotecas. Es probable que en los primeros años, hasta 1577-78, que no aparecen los censos reflejados en las actas de cabildo y tampoco en las cuentas de propios, se hicieran sobre el pósito y se pagaran también de él sin implicar a propios. De hecho en los censos tratados, sólo el de 50.000 ducados de 1577 se hace sobre los propios, el resto -20.000 ducados, 100.00 ducados y 10.000 ducados-, es sobre las dos haciendas conjuntamente. A partir de 1577 el protagonismo del pósito en relación con el trigo es compartido con los propios. La razón podría estar en la cantidad de deudas que el primero tenía y que le impediría contratar más censos sobre sus bienes. En 1590 éstas ascendían a la notable cantidad de 10.709.400 mrs. ²¹³⁰.

De todos modos, lo cierto es que en el pósito se pagaban sólo y exclusivamente las libranzas relacionadas con él, mientras que en propios se pagaban las libranzas de corridos que le eran propias y todas las que de otras haciendas no se pagaban. En una libranza de los herederos de Luis Fernández del Hierro, el acuerdo de la ciudad, que probablemente no sabría a qué hacienda correspondería el censo en cuestión, fue de que se librara en el pósito, pero "siendo de otra hacienda se libre en propios" ²¹³¹. Del mismo modo, algunos censualistas al

²¹²⁸ *Ibid.*, 6-10-1589, 16-10-1589 y 10-11-1589.

²¹²⁹ *Ibid.*, 26-9-1597 y 10-12-1597.

²¹³⁰ *Ibid.*, 23-5-1590.

²¹³¹ *Ibid.*, 2-7-1590.

pedir reiteradamente el pago de sus corridos y no tener pago solicitaban que se sobreescribieran en propios. D^a María Carrillo tenía una libranza en el fiador Diego Gómez y solicitó al cabildo se le sobreescribiera en propios, a lo que accedió aquél ²¹³². Lógicamente los propios no podían soportar tantos pagos y según veremos en el apartado correspondiente, éstos se retrasaban indefinidamente. La escasez de fondos llevaba a otro problema y era el que la redención de los censos se hacía casi imposible. Esto no preocupaba a los censualistas, pues en la medida que ésta se retrasara ellos seguían cobrando unos sabrosos réditos, pero la ciudad tenía que buscar nuevas fórmulas para poder seguir adelante.

En este sentido se recoge una de las muchas alusiones que aparecen en las actas de cabildo "sobre proveer de trigo al pósito y que pague la ciudad lo que debe... el corregidor dio relación de palabra que se han hecho diputaciones y tratado largamente y hablado al juez de cuentas para haber dineros de donde la ciudad compre trigo". En esta ocasión se acordó hacer una suplicación a S. M. donde se le informara de las "necesidades y deudas que esta ciudad tiene" y para que se le suplicara por licencia para imponer sisas y arbitrios hasta 50.000 ducados. La propuesta que hizo el corregidor, aunque no sabemos si luego se expresó así al rey, fue la de tomar para comprar trigo el dinero que el juez de cuentas tenía para redimir los censos en curso y luego gravar la renta sobre el precio del pan. Con el dinero recaudado de la venta del pan se irían redimiendo los censos, para lo que calculaba unos 10 meses. Es muy sintomático que además no se encargaba de esta operación al juez de cuentas, ni a otra persona "oficial", sino que se sugiere nombrar persona "llana y abonada" en quien "entre el dinero y se compre el trigo y se vuelva a vender y haga la quita y redención e los censos" ²¹³³.

En este asunto la información en las actas es a veces entrecortada, volvemos a tener noticias sobre ello veinte días después, donde los procuradores de Corte informan a la ciudad de la denegación de un censo de 10.000 ducados y de licencia para arbitrios. Lo más significativo que encontramos es que los procuradores de Corte avisan "que la ciudad vaya muy despacio" ²¹³⁴. Es posible que se trate de un consejo para que las peticiones de sisas y arbitrios sean más espaciadas y no se superpongan, o quizá que no se atosigue con tanta urgencia. Lo cierto es que la desesperación de la ciudad era fundada y la transmisión de esa inquietud no era muy halagüeña para quien en cierto modo también era su causante. Además, la situación interna de la ciudad cerraba puertas a la contribución real. Así se vio cuando se pidió a Córdoba contribución en el servicio de los 8 millones, después de exponer sus

²¹³² *Ibid.*, 14-2-1590.

²¹³³ *Ibid.*, 6-7-1588.

dificultades económicas causadas por los censos para la compra de trigo, solicitó que se le concediera un plazo de 6 a 8 años para poder pagarlo "como las demás ciudades del reino"²¹³⁵.

La labor de búsqueda de fondos por parte del cabildo era incesante y las propuestas no dejaban de producirse en todas las sesiones de cabildo, donde eran temas obligados: la compra de trigo y el pago de los censos. Por ello, y ante la negativa anterior a la propuesta de arbitrios, encontramos justificada la nueva fórmula que se adopta en cabildo. Se trataría de hacer una suplicación a S. M. para que de la sisa que estaba corriendo para la compra del juro de la dehesa de Ribera del marqués de La Guardia, "una vez acabado de pagar al marqués el principal y los réditos", siguiera corriendo para la paga de los principales y corridos de los censos de la ciudad hasta que se redimieran. No era una nueva sisa, sino una prórroga de la existente. De todas maneras la ciudad quedaba abierta a otras posibilidades "o S. M. y señores de su muy alto Consejo den otra orden que más convenga a su real servicio" ²¹³⁶.

Finalmente encontramos otra forma de pago, y es la aceptación por parte del cabildo de obligaciones de personas poderosas que invertían en la ciudad, seguramente a cambio de favores especiales para sus intereses. Se especifica claramente en la aceptación que este dinero no fuera para otro destino que no fuera el del pago de los corridos. Una de estas personas fue el marqués de Priego que ofreció 476.000 mrs. contra los que se hicieron pagos de corridos a los caballeros veinticuatro, D. Francisco de Argote y D. Andrés de Berrio. Estos aceptaron la fórmula gustosos para percibir sus corridos, pero luego también tendrían que aceptar las propuestas del citado marqués ²¹³⁷.

8.6.- Pago y situado de los réditos

Es muy difícil deslindar este apartado del anterior y de los siguientes, puesto que todos están muy relacionados. El hecho de que no haya dinero en las haciendas de donde se deben pagar los corridos origina retrasos en los pagos y desde luego hace muy difícil la redención de los censos. Ya hemos visto en el apartado anterior las diferentes fórmulas que se adoptaron para conseguir dinero. En éste y el siguiente veremos qué soluciones se dieron para pagar los corridos convenientemente y redimir los principales de los censos.

Los retrasos en los pagos era lo habitual en la segunda mitad del XVI. En general una situación de crisis financiera en cualquier concejo generaba un aumento en la contratación

²¹³⁴ *Ibid.*, 20-7-1588

²¹³⁵ *Ibid.*, 24-3-1590.

²¹³⁶ *Ibid.*, 27-9-1589.

²¹³⁷ *Ibid.*, 16-6-1597.

de censos para hacer frente a la misma, pero a su vez es precisamente el pago de los corridos de los censos lo primero que se resiente en cuanto se agudiza la crisis ²¹³⁸. Cotejando las peticiones de pago al cabildo con los pagados en las cuentas de propios, comprobamos que son muy pocos los censualistas que aparecen en estas últimas y no hacen peticiones, y que por tanto se pagaron puntualmente. Las dos pagas en que generalmente estaban divididos los corridos se unían en la misma petición la mayoría de las veces, pues un pago no había sido atendido cuando ya era tiempo del segundo plazo. A partir de 1577 y hasta 1598 son constantes estas peticiones, que a veces podían ser tres para la paga de un mismo corrido. D. Alonso de los Ríos, caballero veinticuatro, hizo cuatro peticiones para cobrar los corridos de sus censos en 1598. Al final, después de estas peticiones, de los 214.290 mrs. que calculamos que le debían por el censo de 8.000 ducados, sólo le pagaron 18.750 mrs., un 8% del total adeudado ²¹³⁹. Este era un primer paso en las acciones de los censualistas en el intento de cobrar sus corridos. Si no se conseguía por esta vía tenía lugar la ejecución en los bienes de los fiadores, que a su vez se preocupaban de presionar al cabildo para que tomaran medidas para conseguir pagar los réditos y resarcirles en sus haciendas personales y en algunos casos hasta de prisión. Francisco de Aguilera estuvo preso en 1590 como fiador del censo de los herederos de Luis Fernández del Hierro ²¹⁴⁰.

Hasta aquí los retrasos en los pagos sólo tenían repercusiones internas que no añadían gastos a los pagos. Sin embargo, un tercer paso abría la vía judicial y, al requerirse la venida de un receptor de la Chancillería de Granada a "apremiar y ejecutar sobre los corridos", hacía que a las dificultades del pago del rédito se le unieran una serie de gastos importantes que hacían más difícil la situación, además del enmarañamiento administrativo que ello suponía. Para pagar los corridos del censo del canónigo Mohedano estuvo en la ciudad Hernando de Montalbán, receptor de Granada ²¹⁴¹. Esta actitud de los censualistas de

²¹³⁸ Así ocurrió en la mayoría de los ayuntamientos de la época y más tarde, durante el XVII en Córdoba también hubo muchas dificultades para hacer frente a los pagos de corridos al igual que en Valencia, José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 130-134 y Amparo FELIPO ORTS, "La situación financiera...", *Studia Histórica...*, XIII (1995), 180. También refleja la situación de retrasos en los pagos de Valencia Mariano PESET, "Prólogo" a Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 17. El ayuntamiento de Málaga, según palabras de Francisco Javier QUINTANA TORET, se convirtió en un angustiado insolvente que debía emplear todos sus recursos para afrontar el pago de sus débitos, "La hacienda municipal de Málaga...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 90. En Santander aún en el XIX, la cuantía de los préstamos superaba con creces la recaudación tanto de propios como de arbitrios, Miguel Angel SANCHEZ GOMEZ, "Haciendas municipales y revolución liberal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 104.

²¹³⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 25-8-1597, 17-9-1597, 5-12-1597 y 28-5-1598.

²¹⁴⁰ *Ibid.*, 16-2-1590 y 2-7-1590.

²¹⁴¹ *Ibid.*, 22-1-1588.

entablar pleitos en la Chancillería de Granada contra el concejo cordobés se adoptó en todas las épocas, y sabiendo los pésimos resultados que tenían estos métodos para la ciudad y el costo de los receptores, los censualistas acudían a ellos para cobrar su réditos. Lo que confirma además el poco interés que para los censualistas del XVI y del XVII, regidores, tenían los intereses municipales cuando estaban de por medio sus intereses particulares ²¹⁴². Pero lo que definitivamente enrarecía la situación a largo plazo era la venida del juez de cuentas, según vimos. Aunque era necesaria su presencia cuando la situación en la hacienda municipal se hacía insostenible. Era por peticiones de los interesados, que como sabemos eran miembros del cabildo, por lo que se hacían presentes en la ciudad. Fue designado en 1588 el licenciado Pedro de Tapia para Córdoba y sus censos -a su vez venía con su escribano-, y en un primer momento consiguió una información general de la situación para posteriormente tomar medidas. Vino a Córdoba concretamente por motivo del enredo de las haciendas causado en el censo del canónigo Mohedano, y a partir de ahí intentó poner "orden" en los censos ²¹⁴³. Parece que en el tema de los pagos de corridos actuó debidamente. Su venida favorecía a los censualistas para que pudieran recibir sus corridos. Más adelante lo veremos actuar en el tema de la redención de los censos de manera muy diferente. Para ver realmente los corridos que anualmente debía pagar la ciudad hemos confeccionado el cuadro 3.12 que completa el 3.10 que comentamos en otro momento de este mismo capítulo.

Cuadro 3.12

RELACION DEL PRINCIPAL-REDITOS ANUALES-INGRESOS DE PROPIOS

SESION	TOTAL PRINCIPAL DS.	TOTAL PRINCIPAL MRS.	REDITOS ANUALES	INGRESOS PROPIOS
27-09-1589	70.000	26.250.000	1.875.037	2.343.154
12-10-1592	60.000	22.500.000	1.607.175	2.359.656
04-09-1596	44.000*	16.500.000	1.178.595	2.293.778
03-04-1598	56.000	21.000.000	1.500.000	
03-07-1598	11.426	4.284.750	306.060 ²¹⁴⁴	

* Se dice en el parecer de los caballeros veinticuatro D. Pedro de Angulo y D. Martín Alonso de Çea, que los censos en el momento son "cuarenta y cuatro mil y tantos ducados". Nosotros

²¹⁴² José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 225-226.

²¹⁴³ AMCO., *Actas Capitulares*, 17-3-1588.

²¹⁴⁴ Estos réditos han sido calculados en todo momento a 14.000 el millar, aunque somos conscientes de que en las últimas cifras ya se habían redimido a 17.000 el millar, y por eso descendió tanto la cantidad de principal, según se reflejará en el texto.

hemos calculado sólo sobre los 44.000 ducados. Sin embargo, Fortea Pérez dice que en este año el regimiento debía 61.000 ducados, lo que supondría dos cosas, por una parte que no sólo no se redujo en cuatro años, sino que se aumentó, y que los réditos a pagar serían 1.633.275 mrs.²¹⁴⁵.

Si comparamos las cantidades de los réditos anuales con las de los ingresos de los propios utilizando una media del último período, 1592-96, que son los más cercanos que poseemos, podremos sacar conclusiones sobre las dificultades para poder pagarlos. La media de ingresos en ese período fue de 2.309.611 mrs., mientras que la media de réditos entre 1592-98 es de 1.428.590 mrs., o 1.682.170 mrs. si tomamos como referencia los 61.000 ducados en 1596. Suponiendo que todos se pagaran de propios, que no es así totalmente, vemos que éstos suponían entre un 62% y 70% de los ingresos, quedando pues sólo un 38% o 30% para atender a los gastos de la política municipal. La situación se agrava si tenemos en cuenta que los réditos anuales no eran tales, pues según hemos dicho anteriormente para un año se acumulaban los réditos de años anteriores que no se habían podido pagar.

Esto revela el estado de ahogamiento económico de la hacienda de propios en la época que estudiamos, y el intento de buscar soluciones. Por otra parte, no debemos olvidar que los mayores interesados en la resolución son a la vez los mayores causantes de esta situación. Nos referimos a los caballeros veinticuatro que están dispuestos a buscar las mejores soluciones a estos problemas, porque en ellas están las respuestas a sus intereses personales. La prontitud en el pago les interesaba, pero no buscaban la raíz de los problemas económicos de la ciudad para evitar su estrangulamiento. Mientras se necesitara dinero fuera del producido por sus bienes existirían los censos, y ellos podrían invertir y participar de los réditos tan interesantes que les proporcionaban. Al problema de la incapacidad para pagar los réditos se unía el que de esta manera tampoco se podría reunir dinero suficiente para pagar los principales y redimirlos. A su vez al no redimirlos, se seguían pagando réditos; era pues un círculo que había que cortar. A continuación trataremos la soluciones que se buscaron para ambos términos²¹⁴⁶.

Hemos observado una especial reclamación por parte de los censalistas para el pago de sus corridos entre octubre de 1596 y finales de 1597, en donde destacados caballeros

²¹⁴⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85.

²¹⁴⁶ En Valencia existía una "clavería de quitamiento", que se encargaba de la amortización de los censales, toda vez que tenía ingresos procedentes de los impuestos restantes de las otras dos claverías -común y censales-, de la venta de trigo y devolución de préstamos y de la "tacha" del servicio de Cortes, Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 131-149.

veinticuatro hicieron numerosas peticiones. D. Alonso de Argote, D. Diego de Cabrera, D. Francisco de Argote, D. Alonso de los Ríos, algunos en varias ocasiones, solicitaron el pago de sus corridos ²¹⁴⁷. Esto motivó un acuerdo de ciudad en el que la comisión formada por dos caballeros veinticuatro, D. Pedro Venegas de los Ríos y D. Jerónimo Manrique, con el jurado Gonzalo Alonso, más el corregidor, debían informarse por parte del contador de "la razón de los censos que la ciudad tiene". El objetivo de esta información era tratar con los censualistas para que se "contenten de que se les de poder en causa propia para cobrar los réditos de la hacienda de propios" ²¹⁴⁸. Se les daba cierta garantía de que cobrarían, aunque parece una especie de aplazamiento con aval de los propios. De todas maneras, no era el pago real y la mayoría de los censualistas siguió en sucesivos cabildos solicitando sus corridos. El problema, pues, seguía existiendo. Abundando en este tema que tanto preocupaba al cabildo, se nombró una nueva comisión con el objeto de consultar a los letrados de la ciudad su parecer "de lo que se debe proveer en beneficio de la ciudad" ²¹⁴⁹. De este modo, con la información del contador y la opinión de los letrados podría tomarse una resolución fundamentada y efectiva.

Había otro problema que preocupaba a los capitulares, muy relacionado con el anterior, y del que ya hemos hecho mención con anterioridad. Se trataba del gasto añadido que suponía la venida a la ciudad de receptores y ejecutores para apremiar el pago de los corridos de los censos, casi siempre demorados. En uno de los primeros cabildos de 1598 se abordó directamente este problema con la intención de buscar también una solución. Se encargó a la comisión formada por Martín Alonso de Çea y D. Alonso de Armenta, caballeros veinticuatro, y al jurado Juan de Baena, que trataran de la orden que se tendría para que "esta ciudad pague los corridos de los censos y deudas sin que estén aquí receptores ni ejecutores haciendo costas" ²¹⁵⁰.

El parecer del licenciado Orbaneja, letrado de la ciudad, fue determinante en este sentido. Partiendo de que el gasto que añadía la presencia de estos receptores y ejecutores era del 25%, se excusaría si la ciudad ganara provisión real para nombrar receptor propio que entendiera en el pago de los corridos y sus posibles deudas, y al que pagaría ella directamente de sus propios. Este receptor centralizaría todos los pagos "sin que la justicia, ni regimiento de

²¹⁴⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 14-10-1596, 16-6-1597, 22-8-1597, 25-8-1597, 17-9-1597, 5-12-1597 y 14-1-1598

²¹⁴⁸ *Ibid.*, 26-9-1597.

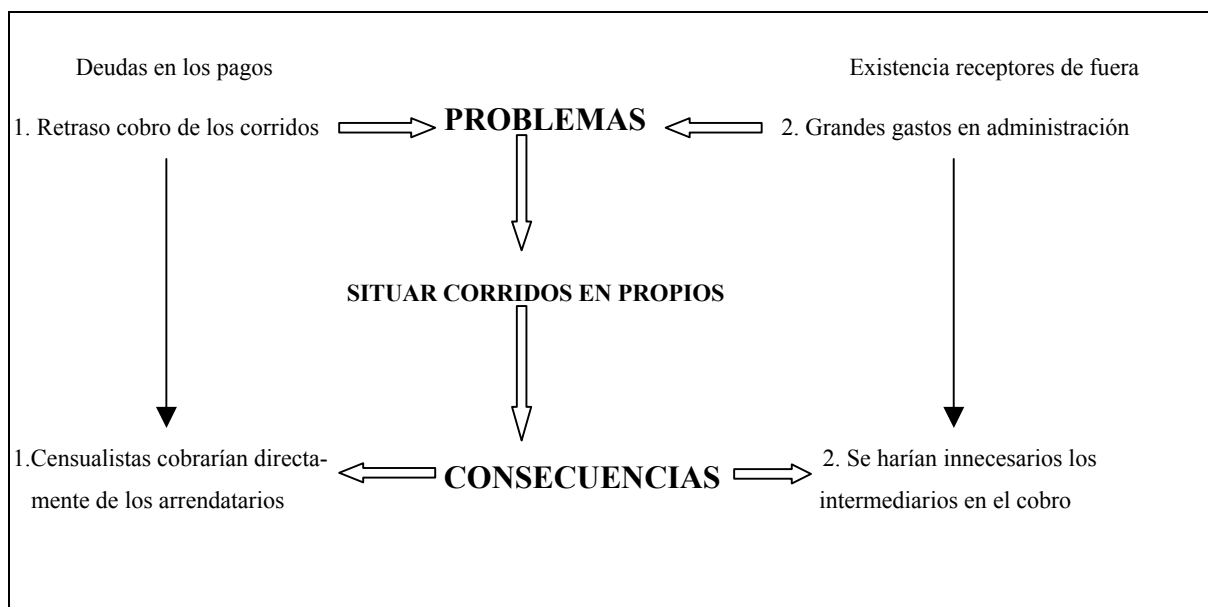
²¹⁴⁹ *Ibid.*, 19-2-1598

²¹⁵⁰ *Ibid.*, 14-1-1598

esta ciudad ni otro juez alguno pueda, so graves penas, librar ni distribuir cosa alguna de la dicha hacienda, que el dicho receptor ha de cobrar y gastar en los susodicho y no en otra cosa alguna". Además, las ventajas que se obtendrían también se reflejaban claramente en el parecer de Orbaneja "excusar los muchos gastos y salarios que hacen y llevan receptores y cobradores, y además de excusarse éstos también serán pagados los acreedores más bien y con más puntualidad" ²¹⁵¹. La solución para acabar con ambos problemas pareció estar, según la comisión que finalmente los aunó, en el situado de los corridos de los censos. La figura 3.1 muestra de manera esquemática el planteamiento de los problemas, la solución y sus consecuencias positivas.

Figura 3.1

VENTAJAS DEL SITUADO DE LOS CORRIDOS



Esta solución, que ahora se pretendía implantar de manera generalizada a todos los censos, ya se había puesto en práctica en 1588 en el censo del canónigo Mohedano al situarse el corrido de su censo y aún la redención del mismo en la renta del cortijo de Engeneros, según vimos ²¹⁵². Ahora, al hacer norma la consignación de la paga de los réditos de todos los censos en los propios, la ciudad debía cubrir dos aspectos diferentes:

- Tomar asiento con el mayordomo de propios, así como otorgar escritura y concierto sobre ello. Se trataba de cumplimentar la formalidad del acuerdo.

²¹⁵¹ *Ibid.*, 3-4-1598.

- Tratar con los censualistas para que "acepten la situación de los corridos... y consientan en la súplica y poder que se acordó". Este parece que debía ser un requisito imprescindible, dadas las precauciones que se tomaron desde el cabildo. En primer lugar esa *aceptación* y *consentimiento* llevó consigo el que se hablase personalmente a cada uno de los "señoríos de los censos". Para ello los regidores del concejo se asignaron cada uno dos censualistas con los que hablar. Probablemente elegirían a los que estuvieran más relacionados con ellos, generalmente los familiares. En esta operación intervino también el propio corregidor. Los censualistas que aparecen en este momento y los caballeros que debían hablarles eran los siguientes: Corregidor a D. Diego Cabrera y D. Diego de Narváez; el señor D. Alonso de Argote de los Ríos a D. Francisco Lope de los Ríos y D^a M^a de los Ríos; D. Alonso de Armenta a Fernando del Pozo; el señor Diego Gutiérrez de los Ríos a D^a M^a de Herrera; el señor D. Francisco Manuel a D. Alonso de los Ríos y Ruy Díaz de Vargas; el señor D. Pedro de Angulo a sí mismo; el señor D. Francisco Manuel a D^a Leonor Ponce de León y Mateo de Olivares a sí mismo ²¹⁵³. Pero esto no fue suficiente, sino que posteriormente se exigió el consentimiento por escrito ante escribano público, según minuta que presentó el licenciado Orbaneja para la forma en que se debía otorgar.

Todos los censualistas aceptaron la consignación de los corridos. Reunidos todos los consentimientos se enviaron junto con la súplica a Madrid para que cuanto antes pudiera ponerse en marcha ²¹⁵⁴. Es de destacar que los primeros que aceptaron la nueva fórmula fueron precisamente los censualistas más antiguos, que a su vez eran caballeros veinticuatro (D. Diego Cabrera y D. Alonso de Argote y de los Ríos) y formaban parte de la comisión que lo gestionaba. Ellos no sólo dieron ejemplo a los demás para que los siguieran sobre el tema del situado, sino que además aceptaron aplazar sus propios pagos de corridos un año en favor del pago de salario de los procuradores de Cortes, ya que no podían atenderse ambas cosas. Como vemos todo se hizo con una meticolosísima formalidad, posiblemente porque fuera imprescindible la unanimidad para llevarlo a cabo. Esta formalidad pretendería conseguir dos cosas:

1.- Que ningún censualista pudiera arrepentirse y abortar el acuerdo.

2.- Que el Rey y su Consejo comprobaran que efectivamente existía esa unanimidad, y por tanto no tuviera razones para oponerse a lo solicitado. Sabemos que era una medida que no debía gustar al Consejo Real, porque esta misma solución se pretendió adoptar en la

²¹⁵² *Ibid.*, 17-3-1588 y 22-3-1588.

²¹⁵³ *Ibid.*, 22-4-1598.

segunda mitad del XVII y el Consejo no la admitió. Alegó que era indebido ya que todas las rentas debían entrar en el arca de propios y desde allí distribuirse, por tanto la consignación de los pagos en las rentas no podía autorizarse ²¹⁵⁵.

Sorprende el hecho de que el situado de los corridos en bienes de propios, al igual que otros gastos, lo tenemos ya en las cuentas de propios desde 1593-96. Hemos comprobado que de todos los gastos situados en cada uno de estos años hay una media del 77% que corresponden a pagos de corridos de censos y sus deudas. Esto viene a confirmar que era una práctica habitual al menos desde 1593. Quizá ahora, cinco años más tarde, lo que se pretendría era darle un carácter legal a la práctica anterior y separar las rentas de determinados bienes de propios para el pago exclusivo de los censos. La notificación de una provisión real al cabildo mandaba "señalar y formar una renta aparte de los propios de la ciudad, para de ella pagar las rentas de los censos..." ²¹⁵⁶. Además se pretendería obviar administrativamente al mayordomo de propios en favor de ese receptor exclusivo para los censos nombrado por ciudad. De esta manera, se podría sincronizar los pagos de las rentas con los de los corridos, evitando los retrasos.

Lo cierto es que las peticiones de pagos de corridos continuaban igual que antes de estos acuerdos y en cantidades muy importantes. Por un lado, contabilizamos 370.505 mrs. de cuatro censualistas ²¹⁵⁷. El hecho de que sea en fecha muy inmediata al envío de la documentación a Madrid nos hizo pensar que no hubo tiempo de recibir respuesta, y aún de poner en marcha la nueva fórmula. Sin embargo, cinco meses después un nuevo apremio para el pago de corridos de tres censualistas por valor de 864.749 mrs. nos hizo considerar que quizá no se puso en práctica aún, o lo que es peor no era la solución adecuada, porque si se había utilizado no había resuelto el problema ²¹⁵⁸.

²¹⁵⁴ *Ibid.*, 24-4-1598, 4-5-1598 y 8-5-1598.

²¹⁵⁵ En cambio, a pesar de que el Consejo siempre fue reacio a autorizar que los arbitrios que estuvieran autorizados para un fin determinado se utilizaran para otros fines, en la segunda mitad del XVII aceptó que los impuestos sobre la carne y las tabernas se prorrogaran para el pago del corrido de los censos. Pero se le dió el sesgo de que fuera para el pósito, cuando en el XVI fue denegada una petición semejante, José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 200-201 y 211.

²¹⁵⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 21-10-1598.

²¹⁵⁷ Se debían 207.980 mrs. a D. Francisco Lope de los Ríos; 25.000 mrs de D^a M^a de Vargas; 58.985 mrs. de Ruy Díaz de Vargas y 78.540 mrs. de Felipe Rojas, *Ibid.*, 22-5-1598.

8.7.- Redención de los censos

Si, como decíamos antes, había dificultades serias para pagar puntualmente los corridos de los censos, mucho más difícil sería lograr conseguir reunir el principal. En el caso del pósito se lograría dinero al vender el trigo que se compraba, aunque las continuas crisis hacían necesario comprar más trigo; pero los de propios sería mucho más complicado. Ferreiro Porto relaciona la duración de los censos con el tipo de economía que los utiliza. Relaciona prontitud en la redención con instrumento de crédito ágil e innovador con respecto a la economía estancada de la época, siendo todo lo contrario en caso de tardanza en la redención. Las cifras demostrarán seguidamente que es la segunda posibilidad la que se daba, pues era una economía de permanencia y no de cambio ²¹⁵⁹.

No tenemos muchos datos que permitan saber el tiempo medio de vida de un censo desde que se imponía hasta que se redimía. También hay que tener en cuenta que no todas las partidas de un censo se redimían al mismo tiempo. Además conocemos los censualistas y los censos a través de las peticiones de pago de los corridos. Dificulta nuestra labor de búsqueda de este dato el hecho de que en todos los corridos de censos aparecen casi las mismas personas, que son los inversores habituales, y esto impide saber si se trata de los mismos censos o de otros diferentes. El caso del veinticuatro D. Lope de Angulo es un ejemplo de lo que decimos. En 1577 tenía contratado un censo por valor de 1.360 ducados de principal, en 1598 aparece como censualista D^a María del Corral, su viuda, según los datos aportados en este capítulo. En 1603 aparece en un nuevo censo que se redime en 1629 ²¹⁶⁰. En la segunda mitad del XVII lo volvemos a encontrar, percibiendo en este caso los réditos D. Martín de Angulo y Contreras ²¹⁶¹. Por tanto, es muy difícil saber, salvo si tenemos constancia de fecha de contratación y redención de un censo concreto, si se trata del mismo censo o de otro, pues comprobamos que con el mismo nombre, aunque con diferente perceptor de los corridos, está este censo durante 124 años, de 1577 a 1701. El censo de 50.000 ducados de 1577 se impuso por un año y sólo hemos encontrado el finiquito de una partida que se realizó casi dos años después de la imposición. Nos estamos refiriendo a la partida de D. Alonso Fernández de Figueroa y D^a Ana Moscoso, cuya escritura de imposición se firmó 23-12-1577 y el finiquito

²¹⁵⁸ Las deudas correspondían a D^a María de Herrera y menores de D. Diego de Cárdenas 735.293 mrs., Mateo de Olivares, 90.000 mrs. y D. Diego de Narváez 39.456 mrs, *Ibid.*, 23-10-1598.

²¹⁵⁹ José FERREIRO PORTO, "Aportación al estudio de la renta...", en EIRAS ROEL, Antonio y colaboradores, *La historia social de Galicia...*, 368-369 y 380-381.

²¹⁶⁰ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85.

²¹⁶¹ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 132.

de redención 24-4-1579 ²¹⁶². Por su parte, el censo de D. Diego de Cárdenas y Angulo de 5.100 ducados de principal impuesto el 23-1-1593 se redimió el 30-4-1596 ²¹⁶³. Es natural que los primeros censos que el cabildo contratara se redimieran pronto debido a que el nivel de endeudamiento era pequeño. Pero a medida que éstos fueron creciendo se dificultaba la tarea de la redención y aún se imposibilitaba, debiendo recurrir a diversas fórmulas según veremos.

Fortea Pérez hace una relación de siete censos entre 1584 y 1603 con las fechas de las redenciones, que confirman ese aumento progresivo de años entre la contratación y redención, pues va desde 1 año a 160 años, pasando por 5, 12, 26 y 94 sucesivamente ²¹⁶⁴. Quintana Toret hace igual con los censos del XVI en Málaga, y comprobamos que es semejante el tiempo de duración, entre 12 y 34 años. Pero parece ser que a partir de 1600 los censos se perpetúan y los réditos se convirtieron en una partida consolidada en el gasto del concejo, que finalmente le llevó a la quiebra en 1689 ²¹⁶⁵. Ferreiro Porto -a pesar de que sobre una amplia muestra el tiempo máximo es de treinta años-, dice que lo normal es que fuera mucho más largo el tiempo de duración de los censos, constatando incluso que algunos censos del XVI llegaron hasta el XIX ²¹⁶⁶. En la redención de los censos tenemos que partir de la premisa de que redimirlos sólo interesaba a la ciudad, que era la que estaba pagando elevados réditos por ellos. A los censualistas en general les era indiferente tener unos que otros, pues, como hemos visto, era un dinero que tenían destinado para ellos y cuando uno se redimía buscaban la inversión en otro ²¹⁶⁷. Además, el hecho de tener el mismo tipo de interés no hacía que unas operaciones fueran más ventajosas que otras. Esto explica la diferente actitud que desde las distintas ópticas se tuvieron sobre este asunto. Yun Casalilla escribe que el desembolso final que debía hacer la hacienda local redoblaba su valor, porque se tardaba mucho tiempo en redimir los censos ²¹⁶⁸.

²¹⁶² AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 454.

²¹⁶³ *Id.*, *Actas Capitulares*, 13-9-1596

²¹⁶⁴ José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 85. Paul SERVAIS hace una relación de los años que tardaba en redimirse en la región liégeoise, en el siglo XVIII siendo también amplio el tiempo, "De la rente au crédit...", *Annales, HSS.*, 49 (1994), 1402-1406.

²¹⁶⁵ Francisco Javier QUINTANA TORET, "Endeudamiento municipal, mercado financiero...", *Chronica Nova*, 17 (1989), 287-289.

²¹⁶⁶ José FERREIRO PORTO, "Fuentes para el estudio de...", en *I Jornadas de Metodología Aplicada...*, 778.

²¹⁶⁷ Esta era una práctica general que ocurría en todas las ciudades durante el Antiguo Régimen, Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 315.

²¹⁶⁸ Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al Capitalismo...*, 375. En Granada la redención de los censos se demoraría en algunos casos hasta un siglo, José antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda

Con motivo del trasvase de dinero de unas haciendas a otras, que hemos visto en el censo del canónigo Mohedano, vino a Córdoba el juez de cuentas licenciado Pedro de Tapia en 1588. Es a partir de este momento cuando encontramos un interés especial por parte de la ciudad para que el juez se preocupara de redimir censos. En este sentido había dos depositarios que se encargaban de ir recogiendo el dinero, bien de sisas o de la venta del trigo en el pósito, para redimir los censos o partidas de censos que se pudiera ²¹⁶⁹. Desde la venida del juez es él el que toma la iniciativa en relación con la redención, y además teóricamente controlaba periódicamente la situación. Si él era el responsable de ello, a la ciudad sólo le cabría que la informara cada vez que realizaran estos controles. Sin embargo, ésta tenía nombrada una comisión de dos caballeros veinticuatro y un jurado, a la que hemos detectado una misión de enlace entre ambos, ciudad y juez, que tuvo siempre una dirección unilateral cabildo-juez. La actitud del cabildo fue de una continua presión al juez para que redimiera los censos que pudiere, según fuere "cayendo" el dinero. Así, a través de la comisión citada, le sugiere que con 6.000 ducados que hay "caídos" redima algunos censos de Sevilla, ya que se piensa que era más lógico que se redimieran primero probablemente por evitar las costas que suponían el venir alguien a cobrar los corridos o llevárselos. Aunque también podríamos pensar que lo hacían interesadamente ya que, como sabemos, la mayoría de los capitulares tenían censos y no les interesaba la redención. Al cabo de tres meses de esta primera sugerencia es de nuevo la ciudad la que requiere a través de su comisión que el juez le informe de los censos que ya hubiere redimido. No debía recibir esta información en su momento y seguramente sabía que no se redimían, y se inquietaba por su indiferencia. En el tiempo que estuvo el ldo. Tapia en Córdoba la redención de los censos fue casi nula ²¹⁷⁰.

¿A qué podía deberse este desinterés? En principio pensábamos que más que desinterés podía ser dificultad para poder llevar a cabo la redención. Esta dificultad venía justificada por la necesidad constante de comprar trigo para el pósito, que hacía que lo que iba "cayendo" de la venta se tuviera que emplear en nuevas compras y no en redimir los censos que corrían. Esto provocó que en julio de 1588 se propusiera comprar trigo con el dinero

Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 794. En general la redención de los censos era muy difícil, también para los particulares, así en el estudio realizado por Ubaldo GOMEZ ALVAREZ, sobre los censos de Asturias dice que sólo el 11,32% de los censatarios logró redimir sus censos en el tiempo establecido, pero de ellos solamente el 3% lo hizo sin necesidad de recurrir a la venta de sus bienes, mientras que el 8,32% restante tuvieron que vender los bienes hipotecados y no hipotecados para poder redimir el principal, *Estudio Histórico de los Préstmos Censales...*, 251.

²¹⁶⁹ Los depositarios que actuaron con el juez Tapia fueron Luis Sánchez de las Granas y Diego Suárez para que "vayan recibiendo el dinero que fuere cayendo en moneda de vellón y la demás moneda que cayere", AMCO., *Actas Capitulares*, 31-10-1588.

"caído", se cargara un tanto sobre el precio del pan, y con el dinero de la venta se pagaran corridos y redimieran censos ²¹⁷¹. El que se propusiera que para este efecto se nombrara a una persona "llana y abonada" para encargarse de toda la operación (compra, venta, pagos y redención) nos extrañó, dado que había dos depositarios para ello. Ahora, observando la actitud del juez, pensamos que la ciudad comenzaba a sospechar de su ineficacia y no se fiaba. Su dejadez, sin restar importancia a las dificultades señaladas, podía deberse a que defendía otros intereses diferentes de los de la ciudad. Aludimos naturalmente a los censualistas, poco interesados en redimir los censos, según decíamos antes. Esta actitud negligente y probablemente fraudulenta desgraciadamente no era aislada ni en las personas ni en el tiempo. Es la misma que se denuncia en el siglo XVII y por las mismas razones. Lo que sorprende no es que se produzcan los fraudes, sino que no se pusiera remedio a ellos, teniendo experiencias más que sobradas de su existencia ²¹⁷². Si había poca ética en los gestores municipales, que muchas veces era pura negligencia, ¿qué se podía esperar de una instancia superior que venía a remediar una cuestión y la enredó más y con métodos fraudulentos? Son numerosos los casos que podían enumerarse, pero destacaremos el del primer juez de la "Comisión de Desempeño" creada en Sevilla en 1602 por razones muy parecidas a las de Córdoba, una deuda municipal que impedía el pago de los réditos a los censualistas. Este juez después de tres años de gestión prácticamente dejó la situación como la había encontrado, apenas cobró y pagó deudas. Sólo las medidas de su sucesor comenzaron a ordenar la situación. En este sentido hizo como en Córdoba intentar redimir la mayor cantidad de censos posibles ²¹⁷³. También en Valladolid se detectó que hubo fraude en la administración de las sisas y no se redimieron los censos en la medida que se debía. Se gastó el dinero de éstos en satisfacer exigencias fiscales de la Corona, para financiar fiestas e, incluso, para gastos que los regidores debían pagar de sus haciendas ²¹⁷⁴.

Las redenciones en esta situación no se llevaban a cabo con la agilidad que a la ciudad le gustaría -aunque ya sabemos que individualmente a los capitulares-censualistas no les interesaba la redención-, y ello le llevó a estar continuamente haciendo sugerencias al juez a través, como siempre, de la comisión del cabildo. Las respuestas por parte del juez nunca fueron negativas. En principio, después ya de cinco meses de aquella primera propuesta de

²¹⁷⁰ *Ibid.*, 30-5-1588.

²¹⁷¹ *Ibid.*, 6-7-1588.

²¹⁷² José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 214-215.

²¹⁷³ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 227-228.

²¹⁷⁴ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 385.

redimir los censos de Sevilla y ante nueva presión, prometió el juez que "de aquí a Carnestolendas se redimirá un censo de 14.000 ducados de los de Sevilla". Ante ello, es la ciudad la que dio poder a su comisión para que concertara con el depositario en la forma y tiempo que debía hacerse ²¹⁷⁵. La ciudad podía concertar directamente las condiciones de la redención o aprobar las que la comisión le presentara. Aún así no se llevó a cabo la redención prevista, porque sería el juez el que finalmente lo debía llevar a la práctica, y ante su presencia en la ciudad, ésta no podía actuar, pues él tenía facultad real para ello. La única arma que tenía era presionar, y eso sí que lo hacía. Fueron continuos los acuerdos que se tomaron en cabildo haciendo sugerencias y solicitando información. Una de las sugerencias finales fue "que redima los censos de Sevilla del dinero que tiene y de lo que fuere haciéndose a pedazos y en menudos, conforme a la pragmática que para ello tienen el dicho juez" ²¹⁷⁶.

En cabildo fue donde se conoció el montante de dinero que debía estar en poder de los depositarios. Eran cinco partidas con un total de 4.480.000 mrs., de las que 1/3 correspondían a los mrs. con que se debían haber redimido los censos de Sevilla; otro 1/3 provenía de la sisa del vino que se había adjudicado para la redención de censos, y el otro tercio procedía de la venta de trigo ²¹⁷⁷. E corregidor, con apercibimiento de que "serán a su riesgo y costa lo corridos de los dichos censos... que se ejecutará en su persona y bienes..." mandó a los dos depositarios que entregaran "hoy en todo el día" el dinero que se sabía tendrían. Además imperativamente les mandó que redimieran la tercera parte de los censos del pósito. Parece ser que la decisión de redención de la 3ª parte de censos del pósito la tenía la ciudad por provisión real ²¹⁷⁸. Esta actitud ejecutiva de la ciudad es bien diferente de la que tuvo hasta entonces, no olvidemos que por este tiempo se estaba empezando a gestar el tema de los millones, y ante la elevación de la presión fiscal la ciudad tenía que intentar aclarar su situación. El cambio debió venir por la ausencia, no sabemos si voluntaria o forzosa, del licenciado Tapia. Días después la ciudad suplicaba a S. M. que ante los 70.000 ducados que había dejado el juez de cuentas sin redimir y "no haber hacienda en pósito ni en propios donde se puedan pagar los corridos, cuanto más para poder quitar parte de los principales", se prorrogase la sisa que corría para el juro de la dehesa de Ribera, según vimos en el apartado de los pagos de los corridos ²¹⁷⁹.

²¹⁷⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 31-10-1588

²¹⁷⁶ *Ibid.*, 25-11-88 y 28-11-1588.

²¹⁷⁷ *Ibid.*, 15-9-1589.

²¹⁷⁸ *Ibid.*, 18-9-1589.

²¹⁷⁹ *Ibid.*, 27-9-1589.

No tenemos noticias de la respuesta a esta súplica, lo que sí sabemos es que a partir de ese momento, año y medio después de que se acordara por primera vez redimir los censos de Sevilla, se comenzaron a redimir. Se envió a Sevilla al jurado Alonso de Caçalla a redimir un censo de 8.000 ducados, al que se tomaron cuentas a su regreso. Pero esta redención suponía sólo un 11% de todos los censos que se trataban de redimir ²¹⁸⁰. Una presentación de las deudas del pósito demostraba que no había suficiente dinero para poder redimir todos los censos. En una aproximación se estimaban las deudas en 10.709.400 mrs. en 23 partidas, y a pesar de que la ciudad fue acordando lo que se debía hacer para cobrar cada partida, esto dificultaba la redención, toda vez que además se debía seguir comprando trigo ²¹⁸¹.

Partiendo de la última fecha tratada, 1589, y ateniéndonos al cuadro 3.12 en que aparecen los datos sobre el total del principal y los réditos correspondientes, analizaremos ahora la capacidad de redención que hubo entre unas fechas y otras. En los tres años entre 1589 y 1592 comprobamos que el principal de los censos se redujo en un 15%. Siguió la tendencia a la redención en los cuatro años siguientes comprobando que entre 1592 y 1596 se redujo un 27%, no sabemos si todo esto fue debido al control ejercido sobre ellos después de la venida del juez, pero también probablemente a unos años de respiro en las cosechas. Recordemos que la de 1592 había sido buena²¹⁸². Sin embargo, las cifras de 1598 ponen de manifiesto que no sólo no descendió la cantidad del principal, sino que contrarrestó la bajada del período anterior con una subida prácticamente igual, del 27%, que volvió a colocar la cifra casi a los niveles de 1592. Es cierto que según comentábamos también en este capítulo, después de la bonanza de las cosechas en 1592 la situación comenzó a agravarse de manera alarmante en cuanto a cosechas a partir de 1597, y esto pudiera ser si no la única, una de las causas de la contratación de nuevos censos y la no redención de los antiguos. Finalmente, contamos con unas cifras realmente esperanzadoras en julio de 1598, donde la redención supuso un 80% del total anterior. La causa de ello podría estar en la medida que se adoptó a nivel local de la redención de los censos de 14.000 el millar para imponerlos a 20.000 el millar.

Como era de esperar por los datos anteriores no pudieron redimirse muchos censos por falta de dinero. En 1592 aún tenía Córdoba "sobre sus propios, rentas y vecinos" unos 60.000 ducados de 14.000 el millar, sólo un 15% menos que en 1589. Es por lo que a principios de los noventa se comenzó un sistema diferente. El jurado que la ciudad tenía en Sevilla para

²¹⁸⁰ *Ibid.*, 6-10-1589 y 9-10-1589.

²¹⁸¹ *Ibid.*, 23-5-1590.

tratar el tema de los censos, Diego Fernández de Córdoba, informó de que en aquella ciudad había personas que estaban dispuestas a percibir 20.000 mrs. el millar (5%) de réditos por el principal de los censos, cuando lo que estaba vigente era 14.000, 7,14% ²¹⁸³. La ciudad ante ello decidió solicitar del jurado que tratara con esas personas para que aceptaran dejarlos a 20.000 el millar y además acordó nombrar un caballero que hiciera lo mismo con "los señores de los censos de esta ciudad" ²¹⁸⁴. No deja de extrañarnos que los sevillanos estuvieran dispuestos a comprar censos a este interés, cuando al parecer en Sevilla los censos por esta misma época estaban estabilizados a 14.000 el millar, una vez superada la baja de 16.000 el millar a partir de 1590 ²¹⁸⁵. Gutiérrez Alonso afirma que en estas circunstancias el hecho de que se aceptara de buen grado por los acreedores la rebaja de los réditos, o que los regidores no tuvieran problema para encontrar personas que prestaran dinero para redimir los censos de los acreedores que no aceptaban la rebaja, se debía a que el precio del dinero se movía por debajo de lo que ordenaba la ley. De esto se deduce que en la rebaja del interés intervienen, además de las decisiones políticas, las circunstancias económicas ²¹⁸⁶.

Estas cantidades eran difíciles de conseguir a pesar de que Sevilla estaba siempre pendiente de obtener los censos de Córdoba, y para ello quizá presentara siempre réditos más bajos que los cordobeses. No sabemos si éste fue el detonante o quizá una medida más generalizada, lo cierto es que para 1596 Córdoba había ganado facultad real para "redimir los censos de a 14.000 mrs. y ponerlos de a 17.000 mrs. el millar". Se trataba más, bajo nuestro punto de vista, de una reconversión que de redención, a pesar de que así la llama la documentación. El hecho de que se aceptara por el poder central esta medida que mejoraba la situación de las haciendas locales, concretamente la de Córdoba, parece que era el preludio de lo que más tarde ocurrirá a nivel del Estado. Bennassar dice que la reconversión a índices de interés más bajos -15, 16, 17, 18 y 20-, se debió a que la deuda de la aristocracia alcanzó en el último cuarto del siglo XVI tales proporciones que la monarquía adoptó esta medida para salvarla y preservar su patrimonio. Según él esta medida se utilizó sólo para estos censos, pues simultáneamente para el resto de la población el índice siguió siendo el mismo, 14.000 el millar ²¹⁸⁷. Yun Casalilla insiste en que esta medida estuvo motivada por el endeudamiento de

²¹⁸² José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 208.

²¹⁸³ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 322.

²¹⁸⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-10-1592.

²¹⁸⁵ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 199-200.

²¹⁸⁶ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 383-384.

²¹⁸⁷ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 251-252.

los municipios y grandes ciudades que no podían hacer frente a los acreedores y al fisco simultáneamente; a la conciencia de que los censos eran rentas poco afectadas por la fiscalidad real; y finalmente a que el endeudamiento de las ciudades habría imposibilitado el pago de los millones ²¹⁸⁸. Pero independientemente de las medidas a nivel estatal, parece ser que desde los concejos se podían adoptar otras sin esperar a aquéllas, como ocurrió en Córdoba. El concejo vallisoletano durante el siglo XVII así lo hizo en numerosas ocasiones, pasando de un 14.000 a 17.000, 20.000, 22.000 y 24.000 entre 1601 y 1618 ²¹⁸⁹. En Palencia se consiguió también un interés de 20.000 el millar en 1603, que se elevó a 24.000 en 1616, para redimir censos que corrían a 17.000 y 18.000 el millar ²¹⁹⁰. En Alicante, en cambio, el interés fue inamovible desde finales del siglo XV a finales del XVII, estando al 5% ²¹⁹¹

La reconversión de los primitivos censos no iba a ser tan fácil en principio, porque no había dinero para la redención. Fueron los fiadores los que jugaron un papel importante "lastando" y cerrando las cuentas de los censos para que quedaran a punto de la reconversión. Pedro del Castillo, Diego Rodríguez, Juan Sánchez Martínez y Martín Fernández Barchilón, fiadores de D. Diego de Cárdenas, caballero veinticuatro, presentaron una fe de los dos contadores de la ciudad, Gonzalo Martínez de Córdoba y Juan de Molina, de que habían pagado los corridos y réditos más las costas del censo de 5.100 ducados para que lo tomara a 17.000 el millar ²¹⁹². Sólo hemos encontrado tres censos de la ciudad que se trataran de reconvertir, dos voluntariamente y el tercero no. La coincidencia en los tres es que eran de 5.100 ducados de principal, pertenecientes a D. Diego de Cárdenas, D^a Leonor Ponce de León y D^a María Carvajal. Los dos primeros se trataron por la comisión de la ciudad con los interesados, y previos los requisitos se realizaron. Sin embargo, el tercero era realmente de 7.000 ducados y sobre él la ciudad quiso reconvertir los 5.100 ducados citados. No sabemos si por esta razón de ser una parte o quizá por otras razones, lo cierto es que D^a María de Carvajal se negó, y fue el corregidor quien en primera instancia sentenció que los recibiera y no corrieran los réditos. La negativa de ella y la actitud perseverante de la ciudad provocó que D^a María acudiera a Granada ²¹⁹³. Sabemos que se realizaron más, porque así consta en las

²¹⁸⁸ Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al Capitalismo...*, 315.

²¹⁸⁹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 383.

²¹⁹⁰ Alberto MARCOS MARTIN, *Economía, sociedad, pobreza...*, 324.

²¹⁹¹ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 207.

²¹⁹² AMCO., *Actas Capitulares*, 13-9-1596.

²¹⁹³ *Ibid.*, 20-6-1597, 20-8-1597 y 30-3-1598.

cuentas que más adelante veremos. Es posible que sólo consten en las actas de cabildo los que se pagaban de propios o quizá los polémicos.

Para llevar a cabo este tema se nombró como depositario a Rodrigo de Uceda, a pesar de que, como vimos en el apartado correspondiente, no reunía los requisitos necesarios, pero ante la imposibilidad de que alguien se hiciera cargo lo tomó él. En este sentido hay que reparar en el hecho de que la ciudad, que pretendía saber cómo iba el proceso de reconversión de los censos, tuvo que solicitarlo varias veces al depositario hasta que finalmente, después de mes y medio, dio las cuentas de los censos redimidos ²¹⁹⁴. Las cuentas que presentó finalmente Rodrigo de Uceda dieron como resultado que, después de dos años de redención de unos censos por otros, se habían redimido 16.718.700 mrs. ²¹⁹⁵. Los conceptos eran, según reza en las cuentas, por redenciones de los censos, corridos y gastos. Estos tres conceptos hacen que sea más difícil saber cuánto se redimió de principal. Si redondeáramos la cifra y pensáramos que en la redención se invirtieron 16.000.000 mrs., y comparamos esta cantidad con la inmediata anterior de 3-4-98, que aparece en el cuadro 3.12, donde el principal era de 21.000.000 mrs. vemos que se redimió un 76%. Ante esto podemos pensar que quizá esta medida fuera la más acertada que se tomó en torno a los censos, porque al menos se llevó definitivamente a la práctica.

Sin embargo, sabemos que no fue fácil, porque, además de las dificultades económicas para aplicar estas medidas, encontramos también incompetencias administrativas y hasta no poca picaresca. Nos referimos a un caso que, aislado no tendría mucha importancia si no se tratara de uno de los censos más importantes que hemos detectado, y de que se pagaba íntegramente de propios. Desde que se comenzó en el último tercio de 1596 a reconvertir los censos, uno de los primeros que se trataron de realizar fue el de D^a Clara Ibaçeta, viuda de D. Juan Lubiano, vecinos de Sevilla. Este censo era de 11.200 ducados, por el que percibían anualmente 300.000 mrs. de réditos. El corregidor designó al jurado Luis Sánchez de las Granas para que llevara el dinero del principal y corridos a Sevilla y lo redimiera. Se le asignaron guardas para el traslado. En Sevilla no encontró a nadie del "señorío del censo", y por ello "con parecer de letrado hizo diligencias ante el alcalde Valdivia, y por su auto y sentencia mandó depositar el dinero, y hubo por redimido el censo"; así se dio a la ciudad por libre. Esto significaba que ya no debía pagar réditos. Al cabo de dos años los interesados reclamaron a la ciudad el corrido correspondiente, mediante carta requisitoria de ejecución contra ella por parte de la justicia de Sevilla. Al no tener la ciudad el finiquito del censo y la

²¹⁹⁴ *Ibid.*, 28-5-1598, 3-6-1598 y 22-6-1598.

ruptura del contrato original, obligaciones que tenía el censalista al redimirse el censo, según vimos en el apartado sobre la estructura de los censos, ellos no se daban por redimidos. Este problema se llevó a Granada y lo que realmente no estaba claro era quién tenía el dinero, si la justicia de Sevilla o la administración de los censos de Córdoba. La sentencia de Granada obligaba a Córdoba a cumplir la requisitoria, por lo que Córdoba tornó a recurrir. Ni que decir tiene que este pleito ocasionó gastos importantes a Córdoba que tuvo que mantener dos caballeros pendientes de él, uno en Sevilla y otro en Granada. Todos estos gastos se libraron en el pósito, a pesar de que como dijimos los corridos se pagaban de propios. A su vez esto da idea de lo implicadas que estaban ambas haciendas en el tema de los censos y la importancia de la administración en ellos ²¹⁹⁶.

8.8.- Conclusiones sobre los censos

En el tema de los censos tenemos que atender a dos acciones diferentes. Por una parte, las que emprendieron los responsables de las finanzas locales para poder atender el pago de los corridos y la redención en su momento ante la falta de fondos de propios. En este sentido cabe destacar las soluciones que se adoptaron, que no estaban dentro de la normalidad de la dinámica de esta hacienda, pero que fueron debidamente autorizadas por el poder central para que pudieran llevarse a cabo. Nos estamos refiriendo al "situado" de los corridos en las rentas de propios, el intento de utilización de las sisas que corrían para atender al pago de la dehesa de Ribera y el juro que mandó comprar el rey con este mismo fin, y las "obligaciones" de personas poderosas. En la base de todas estas acciones extraordinarias estaban, según hemos comprobado, la falta de propios para comprar trigo y para poder atender a la desmesurada presión fiscal que atosigó y endeudó al concejo. Pero, paradójicamente, en el seno del concejo se encontraban los primeros beneficiados de esta situación. Los regidores eran en su mayor parte los censalistas, que estaban dispuestos a prestar dinero al concejo para hacer frente a los pagos de la hacienda real, pero luego también al de los corridos de los censos adeudados, que lograron hacerse crónicos. Por eso, si las decisiones políticas estaban en manos de los beneficiados por esta situación límite, era muy difícil que se pudiera remediar.

²¹⁹⁵ *Ibid.*, 3-7-1598.

²¹⁹⁶ Quizá sea un ejemplo que confirme la dura crítica que Ruiz de Celada hace sobre la gestión financiera de los regidores que no destinaban al pago de los réditos lo recaudado con este fin exclusivo, RUIZ DE CELADA, José, *Estado de la bolsa de Valladolid...*, 181.

Así enlazamos con el otro tema crucial en este asunto: la actitud fraudulenta de los mismos, que si no eran defraudadores de una manera activa asistían pasivamente a este entramado, atendiendo de una manera los intereses de la ciudad y de otra a los suyos propios, que anteponían siempre a los primeros. Esta actitud, además de tener unas repercusiones claramente negativas para el concejo cordobés, implicaba otras a nivel general no menos determinantes. En este sentido Bennassar piensa que en un primer momento fue un instrumento fundamental para el progreso agrícola, pero que acabó siendo un recurso para la ociosidad, pues sus propietarios fueron abandonando las actividades productivas. Fue también el instrumento que utilizaron los letrados para desposeer a la nobleza de su patrimonio, concediéndole créditos para mantener su lujoso tren de vida. La sociedad se estaba convirtiendo en rentista abandonando la producción, lo que presagiaba la decadencia posterior ²¹⁹⁷. En el estudio que Fortea Pérez hace sobre el pensamiento de los arbitristas comenta cómo González de Cellorigo y Alonso Gutiérrez aluden al grave problema de los censos en relación con las necesidades del Reino. Según el *Memorial de la política* - recoge Fortea- "era gran error vivir de los censos porque por ellos los mercaderes dejaban sus tratos, los oficiales despreciaban su oficio, los labradores abandonaban la labranza, los pastores sus ganados y los nobles sus tierras" ²¹⁹⁸. También Marcos Martín manifiesta que hasta los años ochenta los censos desempeñaron un papel importante como instrumentos de crédito para la producción, pero fue la interferencia del crédito público en los últimos años del XVI lo que adulteró el sistema económico, que había encontrado en los censos uno de sus más importantes apoyos ²¹⁹⁹.

Por otro lado, los censualistas llevaron a cabo acciones graduales en su intento de cobrar sus corridos. Estas acciones llevaron finalmente al concejo cordobés a mantener unas relaciones difíciles con el poder central a través de la Chancillería de Granada, que era quien resolvía los conflictos con los impagados. Ésta normalmente enviaba a un receptor o juez "para hacer pagar a los señoríos de los censos", lo que creaba mucho malestar entre los censualistas, cabildo y lo propios cordobeses, que se veían a veces violentados por los receptores y jueces.

²¹⁹⁷ Bartolomé BENNASSAR, *Valladolid en el siglo...*, 241.

²¹⁹⁸ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Economía, arbitrista y política...", *Manuscrits*, 16 (1998), 173-174.

Capítulo 9.- Situaciones anómalas en los propios

Estudiaremos en este capítulo aquellas situaciones por las que atravesaron los propios a veces por un problema concreto, y otras por la inexistencia de fondos para pagar las necesidades municipales. Así, además de las situaciones expuestas en los capítulos anteriores, tenemos que, a pesar de estar todos los propios arrendados, el concejo no podía disponer de sus fondos, porque estaban embargados, empeñados, etc. Estas situaciones no dejaban de ser transitorias, pero en los últimos años del reinado de Felipe II esta provisionalidad se convierte en algo estructural y permanente. Nos estamos refiriendo al situado de los pagos en las rentas directamente, obviando la acción del mayordomo de propios. Trataremos a continuación de las dos situaciones más habituales dentro de la anomalía: el embargo y el situado.

9.1.- Embargo de propios y pleito de fieles ejecutores

A lo largo de toda esta parte hemos comprobado como a veces no se podían pagar gastos, no porque no hubiera suficientes propios, sino porque los acreedores de la ciudad no eran tan considerados como ella lo era en las mismas circunstancias y embargaban las más importantes rentas de los propios. Este es el caso de los procuradores de Cortes D. Fernando de Valenzuela y D. Luis Fernández de Córdoba, que embargaron almojarifazgos y rentas en pago de sus salarios en 1589 ²²⁰⁰. Otros testimonios sobre lo mismo dicen "a consecuencia de no pagar la ciudad la renta de la dehesa de Ribera están embargadas las rentas de propios"²²⁰¹. El mayordomo de propios Andrés de Uceda comunicó al cabildo que el censalista y un arrendatario de la dehesa de Ribera al no pagarles la ciudad sus rentas "tienen embargados los propios" y le pidió al cabildo que "se alce el embargo porque así nadie osará arrendarlos" ²²⁰². Estos embargos fueron momentáneos y sólo en algunas rentas, pero siempre se realizaban ante el impago por parte de la ciudad. A continuación analizaremos embargos más importantes que bloquearon la hacienda de propios y por tanto la vida institucional en la Córdoba de 1578. Pero esta situación de propios embargados y empeñados se daba también en las villas del término. Así tenemos constancia de que en la villa de Palma del Río a finales del

²¹⁹⁹ Alberto MARCOS MARTIN, *España en los siglos...*, 138-141.

²²⁰⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-10-1589.

²²⁰¹ *Ibid.*, 2-3-1574.

²²⁰² *Ibid.*, 18-7-1575.

XVI también se encontraban empeñados, hasta el punto de que los miembros del cabildo se plantearon la supresión de algunos oficios por no tener propios de donde pagarlos²²⁰³.

En las cuentas de gastos ordinarios del segundo período, y concretamente las referidas al año 1577-78, hay una partida muy importante en dos sentidos. Porque acapara el 43% del total de los gastos de ese año, y porque además no se destina a ningún gasto municipal, sino que se trata de un descargo que se hace al mayordomo de propios, D. Luis de Orta, en concepto de "Embargo de D. Fernando Páez de Castillejo". De esta manera, lo que realmente se destina a gastos es una cantidad bastante inferior a la que correspondería por la media de ese período, según podemos ver en el cuadro 3.3. Hemos estudiado las razones de este embargo y las repercusiones que sobre la hacienda de propios tuvo en ese año.

En el origen de este embargo está el pleito que los caballeros veinticuatro D. Fernando Páez de Castillejo y D. Diego Alfonso de Sosa mantuvieron con la ciudad por el oficio de fieles ejecutores. Conocemos este pleito a través de las *actas capitulares* y es desde la óptica del cabildo desde donde lo estudiaremos. A pesar de que el embargo se produce en 1577-78, aparece en los temas del cabildo desde principios de 1573. Una vez analizado el proceso que se siguió, constatamos detrás del hecho en sí un nuevo enfrentamiento entre los dos sectores del cabildo. Por una parte, los intereses de los veinticuatro, apoyados en este caso por el corregidor, que se suma a las sentencias dadas en Granada y Corte. Por la otra, a los jurados que intentan impedir el manejo que de la hacienda de propios hacen aquéllos en beneficio propio.

La propiedad de los oficios de fieles ejecutores estaba en manos de particulares, generalmente en las de veinticuatro²²⁰⁴. Felipe II creó estos oficios para descargar a los corregidores y a los fieles de la vara de las muchas obligaciones que tenían con respecto a la política de precios, abastos y limpieza. Fue en 1569 cuando los creó para vigilar y sancionar todo lo referente a los mantenimientos. Desde el primer momento fueron dos en cada ciudad, y se vendieron a precios bastante elevados, por lo que los ingresos a la hacienda real fueron sustanciosos ²²⁰⁵. Parece ser que entre 1569 y 1576 se vendieron un total de 206 oficios y fue en las Cortes de 1570 cuando se hizo una petición a Felipe II sobre ellos. Se le pidió que no

²²⁰³ Rosa María GARCIA NARANJO y Juan EGEA ARANDA, "Crisis de subsistencias y conflicto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 523.

²²⁰⁴ Los orígenes del oficio y la transformación de su propiedad en el concejo de Córdoba ha sido tratado por Manuel CUESTA MARTINEZ, "Origen y evolución de los fieles ejecutores...", *Ifigea*, III-IV (1986-87), 127-146.

²²⁰⁵ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 179-182.

vendiera más, y que los vendidos se pudieran consumir dando a los dueños el precio que hubiesen pagado, y si no se podía hacer esto se quedasen como regidores en el cabildo ²²⁰⁶.

La posesión de estos oficios establecería una diferencia de poder y en cierto modo de jerarquía entre los regidores, que generó muchos roces en el seno del cabildo. Hasta 1573 no hemos detectado que fuera un tema que le preocupara, puesto que no aparece en las *actas capitulares*. Es en los primeros meses de 1573, cuando se trata de sacar a la luz la orden que la ciudad debía tener elaborada con respecto a los fieles ejecutores, probablemente de 1569 en que se crearon. Quizá ya estuviera planteándose el problema por los veinticuatro que tenían estos oficios, D. Fernando Páez de Castillejo y D. Diego Alfonso de Sosa-, aunque fue en 1575 cuando abordaron el problema directamente. Esta orden se refería a los asientos que debían ocupar en el juzgado, ya que tenían funciones judiciales que compartían con los alcaldes mayores ²²⁰⁷.

En la misma sesión en que se intenta aclarar este punto el cabildo se manifestó también en el sentido de plantear la posición que la ciudad debía adoptar en relación a la propiedad del oficio por parte de ellos. Al parecer las tensas relaciones que la presencia de los fieles ejecutores y la práctica de sus oficios generaban en todos los cabildos de la Corona de Castilla provocaron numerosas denuncias que trascendieron definitivamente a las Cortes ²²⁰⁸. Esta inquietud venía justificada por la política de consunción de algunos oficios llevada a cabo por los monarcas y puesta en práctica por Felipe II. En las Cortes de 1573 Felipe II dictaminó el modo de consumir diferentes oficios municipales entre los que se encuentran los de fieles ejecutores. Estos pasarían a la ciudad "pagando los tales pueblos a los dueños de los dichos oficios el precio que justamente valieren al tiempo que se les quiten..." ²²⁰⁹. Ateniéndonos a esta ley es como justificamos el planteamiento que se hizo en el cabildo, donde la ciudad acordó suplicar a S. M. que "como se tiene noticia que S. M. tiene por bien y permite que los oficios de los fieles ejecutores los tomen las ciudades quedándose los fieles ejecutores por veinticuatro en sus lugares y asientos, y que la *masía* que vale la fiel ejecutoría

²²⁰⁶ Margarita CUARTAS RIVERO, "La venta de oficios públicos...", en *Actas del IV Symposium de...*, 250-51.

²²⁰⁷ CUESTA MARTINEZ, M., *Oficios Públicos y Sociedad*, Córdoba, 1997, 132-34. También han estudiado el oficio de fiel ejecutor en Castilla, Francisco José ARANDA PEREZ y Mariano GARCIA RUIPEREZ, "Posturas y penas en el mercado...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 349-358.

²²⁰⁸ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 181-182.

²²⁰⁹ Nov.R., Libro VII, Título 7, Ley 11. Recogido también por Benjamín GONZALEZ ALONSO, "Peripecias de los oficios municipales...", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II...*, 195.

más que la veinticuatría se les vuelvan de propios"; esto se pretendía hacer en la ciudad para evitar las discordias que había en el cabildo entre los veinticuatro y los fieles ejecutores ²²¹⁰. Este tema preocupaba bastante a los jurados que, a través de su cabildo, presentaron dos requerimientos contra el capítulo que se elaboró para Cortes. Éste versaba sobre que la ciudad pretendía comprar los oficios de fieles ejecutores "de los propios y hacienda de la ciudad para que lo usen y anden entre los veinticuatro por meses". Ellos defendían que los veinticuatro lo pagaran de sus bolsas, según se hacía en ciudades como Sevilla, Granada, etc., pero parece que no tuvo ningún eco en cabildo, y por tanto no llegó a Cortes ²²¹¹.

En 1575 D. Fernando Páez de Castillejo pidió en su nombre y en el de D. Diego Alfonso de Sosa, también veinticuatro y fiel ejecutor, que la ciudad le pagase los cuatro mil quinientos ducados (1.687.500 mrs.) del "precio de los oficios de fieles ejecutores y títulos de los oficios de caballeros veinticuatro". En ningún momento de este importante pleito hemos visto a D. Diego Alfonso de Sosa actuar directamente en el cabildo en defensa de sus intereses. Fue D. Fernando Páez de Castillejo el instigador del pleito, ya que fue el que interpuso las apelaciones y demandas en Corte y Granada en un primer momento en nombre de ambos y posteriormente en solitario. Es probable que D. Alfonso se aviniera a algún acuerdo con la ciudad ²²¹². A pesar de que la ciudad aceptara la compra de estos oficios, el problema le vendría ante la imposibilidad de tener dinero líquido para poder satisfacer el precio de los mismos. En principio encontramos que no hubo desacuerdo en cuanto al precio impuesto -pensamos que estaría concertado en Corte y por tanto no cabían cambios-, y la ciudad no discutió en la primera demanda que sobre el mismo hizo D. Fernando Páez. Para la ciudad el problema tenía dos vertientes, por un lado que los interesados aceptaran las condiciones de venta de los oficios, y dieran su consentimiento a través de la firma de una escritura de traspaso de la propiedad a la ciudad; y de otra obtener el dinero para poder pagar.

No conocemos los términos de la escritura mencionada, lo que sí sabemos es que fue realizada en Corte y presentada a ambos para que la aceptaran. El proceso a seguir una vez que estos otorgaran su consentimiento a la escritura era que dos apoderados de la ciudad en la Corte trataran de conseguir facultad real para pagarlos de propios o de sisa en los mantenimientos o en el vino, "cual de estas cosas a la ciudad le pareciere y que fuere en menos daño y perjuicio de la república y vecinos de ella" ²²¹³. Este poder le fue otorgado por

²²¹⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-3-1573.

²²¹¹ *Ibid.*, 10-5-1574.

²²¹² *Ibid.*, 8-8-1575

²²¹³ *Ibid.*, 14-8-1577.

la ciudad a los dos procuradores de Cortes, los veinticuatro D. Juan Pérez de Saavedra y D. Alonso de Góngora, para que ambos junto con el letrado licenciado Maldonado de Salazar agilizaran el proceso en Corte. El proceso lógicamente arrastraría una serie de gastos importantes que se gravarían en propios, además del consiguiente gravamen para los vecinos de Córdoba que debían soportar una nueva imposición en los productos de uso habitual. Ambas razones serían las que llevaron a los jurados a contradecir en todo momento los acuerdos que sobre ello se iban tomando en cabildo.

Pero volviendo al desarrollo del proceso, D. Diego Alfonso de Sosa aceptaría ambas cosas, condiciones de escritura y forma de pago, ya que a partir de ese momento no volvió a aparecer como parte contraria en el pleito. Además D. Fernando Páez, que no aceptó, ya no volvió a demandar en nombre de los dos. Lo que sí hizo fue acudir a la instancia de Granada, y al cabo de ocho meses le fue notificada a la ciudad una ejecutoria real en la que se le condenaba al pago de 2.250 ducados (843.750 mrs.). Precisaba que D. Fernando Páez quedara en el cabildo con el oficio de caballero veinticuatro "en su asiento y antigüedad", y se condenaba a la ciudad al pago de los réditos correspondientes ²²¹⁴. No había, pues, resquicio que pusiera en duda la total condena de la ciudad en este pleito y las condiciones que llevaba implícitas. El corregidor, que aceptó sin paliativos el cumplimiento de la sentencia, propuso como fórmula de pago que D. Fernando Páez aceptara una escritura de censo de 14.000 el millar por el importe del oficio, los 843.750 mrs., comprometiéndose la ciudad a pagar los corridos del censo hasta que se le otorgara la escritura correspondiente. Esto obligaba a la ciudad al pago de unos intereses anuales de 60.269 mrs. durante el tiempo que tardara en pagarle el principal. En su afán de cumplimiento de la citada ejecutoria, el corregidor puso a la ciudad un plazo de sólo seis días para que hiciera efectivo el acuerdo, y si en ese plazo no lo hacía, daría mandamiento de ejecución contra sus propios y rentas.

La actitud del corregidor no nos extraña ya que su función era velar por los intereses reales, y no tenía ningún pudor en para ello oprimir aún más la economía municipal y la particular de los cordobeses. Pero tuvo la total oposición de los jurados que la fundamentaron en dos razones. Por una parte, que no se diera cumplimiento a esta ejecutoria de Granada, puesto que había un pleito pendiente sobre lo mismo en el Consejo Real, y hasta que éste dictara su sentencia no cabía ejecutar la presente. Por otro lado, no estaban de acuerdo en que

²²¹⁴ *Ibid.*, 30-4-1578. Sobre el precio del oficio de fiel ejecutor hubo una gran variedad, mientras que para Córdoba parece que fueron 843.750 mrs. por cada oficio, en Madrid se vendieron por 750.000 mrs., en Burgos 1.237.500 mrs. y en Andalucía, 862.500 mrs. en Jaén y 712.500 mrs. en Málaga, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 182.

estos pagos se hicieran contra la hacienda de propios, ya que según ellos en el asiento que se hizo en cabildo en su momento los caballeros que lo concertaron se comprometieron a "que lo pagarán de sus bolsos queriendo tomar a sus oficios". Por tanto, ahora les remitían a su compromiso. Los regidores, que en principio no parecieron oponerse al cumplimiento de la sentencia, ante el requerimiento de los jurados prefirieron no precipitarse en el cumplimiento, y optaron por estudiar la sentencia, el asiento mencionado y sobre todo contar con el parecer de los letrados sobre el asunto. Esta actitud tan cauta de los regidores de no pronunciarse corporativamente en defensa de los intereses de D. Fernando Páez se explica, porque la sentencia sólo afectaba a uno de ellos -el caso no se repetiría-, y en cambio las repercusiones sobre la hacienda de propios serían tan graves que todos se verían afectados negativamente. Pero comprobamos más adelante cómo ante el parecer favorable al cumplimiento de la sentencia emitido por los dos letrados consultados, licenciados Pedro Núñez y Juan Pérez Madueño, todos aceptaron sin alegaciones ni apelaciones la sentencia, a pesar de que sabían que este mismo pleito se trataba en el Consejo Real ²²¹⁵. A partir de ese momento el problema para la ciudad estaba en conseguir el medio de pago menos dañoso para sus propios y los vecinos. El modo de pago y las repercusiones que ello tuvo para la hacienda de propios es lo que trataremos a continuación en dos subapartados para hacerlo metodológicamente más comprensible.

a) Medio de pago utilizado para recuperar los oficios de fieles ejecutores.

El señor Páez de Castillejo no dudó en emprender una acción ejecutiva contra los propios de la ciudad. Enseguida se le comunicó a ésta un auto a pedimiento de aquél "por el que se nombraron por ejecución ciertos almojarifazgos y otras tierras y posesiones de su señoría" ²²¹⁶. A pesar de ello la ciudad trató de conseguir otro medio de pago, puesto que la ejecución propuesta inmovilizaba la mayor parte de los propios "los cuales conviene que estén libres para pagar las libranzas y usar de ellos esta ciudad" ²²¹⁷. Por eso la acción de la ciudad se destinaría a conseguir un acuerdo con D. Fernando Páez que excusara pleitos, y dejara libres los propios. Una comisión nombrada por ciudad y con el parecer de los letrados se encargaría de pedir justicia en las tres instancias establecidas de la ciudad, Granada y Corte para partiendo de su dictamen actuar en cuanto a la forma del pago ²²¹⁸. No sabemos si entretanto se recibía notificación de estas instancias o porque finalmente no se recibiera, el

²²¹⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-5-1578.

²²¹⁶ *Ibid.*, 9-5-1578.

²²¹⁷ *Ibid.*, 7-7-1578.

²²¹⁸ *Ibid.*, 23-7-1578.

caso es que los propios se vieron embargados por el señor Páez de Castillejo en septiembre de 1578.

Sin embargo, siendo grave la ejecución de la sentencia, lo que parece realmente preocupante es que, según información dada en cabildo por el regidor D. Alonso de Argote, el señor Páez de Castillejo había embargado una serie de bienes de propios sin que su valor se ajustara a lo que realmente le debía la ciudad. Ante esto se le requirió que no se adelantara y "se siente a cuenta con la ciudad de lo que justamente se le debe, porque la ciudad quiere pagarle y habiendo pagado, queden libres y desembargados sus propios" ²²¹⁹. La actitud implacable de este veinticuatro contra los propios es a nuestro modo de ver incomprensible, pues no entendemos cómo logró embargar más de lo debido sin que previamente la ciudad le hubiera autorizado. Más incomprensible resulta aún la del mayordomo de propios, que probablemente sería quien le permitió los embargos y luego actuando en connivencia con él tuvo una actuación indebida, según veremos a continuación.

Las implicaciones que esta acción de Páez de Castillejo tenía, además de impedir el normal desarrollo de la vida municipal al cortar una parte importante de sus ingresos, era también de efectos negativos en el plano administrativo. Según el mismo denunciante, el mayordomo de propios al ver embargados una parte de los ingresos, se desinhibió de su labor administradora de los mismos y "no acepta ninguna libranza". Pero, según hemos comprobado numéricamente, los dos tercios de los ingresos quedaron libres, y aunque con grandes dificultades no debía impedir el desarrollo de la vida municipal a pesar de la merma sufrida. El efecto inmediato que esta situación provocó se dejó sentir en primer lugar en los pleitos, que al no recibir dinero para los gastos que conllevaban se perdían. Ante ello la ciudad tomó las cuentas del mayordomo Luis de Orta y efectivamente éste no presentó los testimonios que justificaran el embargo por parte de D. Fernando Páez. Fueron los jurados los que requirieron al corregidor le conminara a reanudar la vida municipal, teniendo en cuenta que a pesar del embargo efectuado los nuevos ingresos de rentas de propios le permitirían dar salida al menos a los pleitos de la ciudad en las tres instancias.

Realmente la situación de la ciudad en estos momentos era preocupante, ya que a los problemas de déficit habituales se sumaba un imprevisto que finalmente no sabemos si tuvo una vía alternativa, al no tener cuentas de propios de los años inmediatos. Lo que sí hemos hecho es partiendo de los datos de 1578 analizar las repercusiones que este embargo tuvo para el resto de los gastos de la ciudad.

²²¹⁹ *Ibid.*, 19-9-1578.

b) Repercusiones del embargo en la hacienda de propios

El estudio numérico de lo embargado por D. Fernando Páez lo haremos en dos sentidos. Por una parte comparándolo con los ingresos para ver en qué medida se cortó una fuente de entradas. Posteriormente haciendo lo mismo con los gastos, para ver en qué medida se tuvieron que restringir los ordinarios, y cuáles se mantuvieron o incrementaron debido a esta situación.

En lo que se refiere a los ingresos, si el total de ellos fue para 1577-78 de 3.534.129 mrs. y lo interceptado por el señor Páez de Castillejo fueron 1.150.899 mrs., éstos representaron un 33% del total de ingresos; por tanto para disposición de la ciudad quedaron dos tercios del total. Analizando los bienes de propios que fueron susceptibles del embargo hemos comprobado que no se dirigieron a un determinado grupo, sino que se embargó todo lo que entró en la caja de propios en un determinado momento del pago de las rentas. Fueron las pagas realizadas por el tercer tercio en los almojarifazgos y rentas, y al año cumplido para algunas fincas rústicas y urbanas. El hecho de que se tomaran más rentas de las debidas corrobora la hipótesis de que se embargaron las entradas de dinero independientemente de las cantidades ingresadas, sabiendo que siempre serían superiores a lo adeudado.

Si lo que la ciudad debía eran 843.750 mrs. y se embargaron 1.150.899 mrs., comprobamos que tomó un 27% más que le correspondía. Podría también deberse a que D. Fernando Páez hubiera hecho un cálculo de lo que hubiera rentado el censo que en 1573 se le debía dar, y que según nuestras cuentas habría generado anualmente 60.269 mrs. Si hallamos la diferencia entre el valor del oficio y lo embargado, y lo dividimos entre esta cantidad anual, resultan cinco anualidades que podrían corresponder perfectamente a los cinco años que van desde que comenzó el pleito en 1573 al momento del embargo en 1578. No podemos corroborar una cosa ni otra, ya que como hemos dicho con anterioridad no tenemos cuentas de propios inmediatas que podrían desvelar la realidad de estas cantidades embargadas. Entre los propios se embargó el 90% de las heredades de la Cañada del Buey Prieto, el 58% de los ingresos de rentas, el 38% de las fincas rústicas sobre todo los cortijos, el 28% de los almojarifazgos y el 25% de las fincas urbanas. Podemos decir que aunque numéricamente correspondieran a un tercio de los ingresos, quizá al tocar todos los bienes de propios hizo que se inmovilizara más el desarrollo de los pagos sucesivos.

En cuanto a su relación con los gastos ya anunciábamos al principio que se redujeron en un 43%, pero hemos analizado qué partidas fueron las afectadas para poder saber qué repercusiones tuvieron sobre la vida municipal. Los gastos extraordinarios, Dehesa de Ribera,

Puente Segoviana y Toledana, entre otras, no se vieron afectados. En cambio sí los ordinarios que eran los que repercutían en los cordobeses. Las partidas ordinarias que se vieron reducidas en ese año fueron absolutamente todas excepto la destinada a pleitos, que no sólo no se redujo, sino que duplica a la media de ese período, excepción hecha del año 1572-73. Estudiando los conceptos que la hicieron subir tanto comprobamos que están en relación directa con el embargo a que nos referíamos, ya que la cantidad más importante, 76%, se paga al caballero veinticuatro que trataba este tema en Granada, D. Alonso de Argote.

No sabemos el tiempo que pudo durar el embargo, porque el año en que se produjo es el último del segundo período en que tenemos cuentas de propios. Pero aventuramos que esto no duró mucho, dado que no se refleja en las *actas capitulares* una preocupación especial por el mismo. Lo más seguro es que definitivamente se le adjudicara el censo, y esto resarciera a D. Fernando Páez de Castillejo

Otros embargos de los bienes de propios los realizaron generalmente los acreedores de la ciudad, cuando no eran pagados. Son muy numerosos los testimonios que de ello hay. A modo de ejemplo citaremos el siguiente. Para hacer el pago del tercio de la renta de la dehesa de Ribera se ordenó entregarlo al depositario general y no al mayordomo de propios. La explicación que se dio al solicitador que demandó información sobre esto fue "están embargadas las rentas de propios y hay otros acreedores", por tanto cualquiera de ellos podía hacerse con esta renta si se encontraba en el fondo de propios ²²²⁰. En 1590 el mayordomo de propios comunicaba al cabildo que no tenía fondos para pagar los salarios de los procuradores, entre otras cosas porque los propios tenían "embargos de D. Fernando de Valenzuela y los demás acreedores de la ciudad", provocados por el impago de los corridos de los censos ²²²¹. Como vemos, la situación de déficit generaba unos círculos muy difíciles de romper. La ciudad al no tener dinero no pagaba a sus acreedores, que embargaban los propios, por lo que a su vez la ciudad al no percibir los ingresos, no podía pagar. Todo esto va a degenerar finalmente en una situación tan caótica que será necesario la intervención de un juez de cuentas que, partiendo del estado real de las haciendas de la ciudad, clarifique e intente sanear la hacienda de propios. Esto era un *desideratum* porque, según veremos en la cuarta parte, estos jueces al final enredaban más la situación, además de los gastos tan elevados que originaban.

9.2.- Rentas situadas

²²²⁰ *Ibid.*, 2-3-1574.

En una situación de falta de fondos crónica la ciudad arbitraba a veces una fórmula que, aunque comenzó siendo extraordinaria, se convirtió en el último período en ordinaria. Se trata del situado en rentas. La primera vez que encontramos esta fórmula fue en 1574 con motivo de los problemas ocasionados a la hacienda de propios por los pagos de la renta de la dehesa de Ribera. Ante la premura del pago "la ciudad manifiesta que no tiene bienes muebles y nombró por ejecución la dehesa de las Navas del Moro" ²²²². El acreedor cobraba directamente del arrendatario, que luego descargaba la cantidad pagada ante el mayordomo de propios. A partir de 1589 comenzamos a observar una serie de comunicaciones en cabildo por parte de los arrendatarios, donde participaban a la asamblea municipal los pagos que habían efectuado a cuenta de su renta y en nombre de la ciudad. El arrendatario de los almojarifazgos de Torrecampo y Pozoblanco, Antón Ruiz de la Jurada, comunicó al cabildo que "la justicia fue a cobrar y cobró cierta cantidad de mrs. de los que presenta testimonio". Por su parte el arrendatario de las Entradas del carbón de humo, Cristóbal Ruiz, comunicó que a cuenta de esta renta había pagado 67.038 mrs., y ahora el mayordomo no quería descargarle estas libranzas ²²²³. El hecho de que los mayordomos en estos momentos se resistieran a aceptar los testimonios de los arrendatarios, que daban fe de los pagos efectuados, es lo que demuestra que aún no estaba muy generalizada la medida a pesar de que comprobamos que ya en 1590 había rentas que tenían un destino concreto en las partidas del gasto. Encontramos que la renta de la dehesa de las Navas del Moro "esta dedicada para gastos de pleitos de Corte y Granada", y por eso el corregidor mandó que Andrés Martínez Fustero, su arrendatario, pagara 23.333 mrs. al abogado en Granada, Ido. Armengol ²²²⁴. Este sistema se utilizó en casi todas las ciudades de la Corona de Castilla, y con la misma fórmula de asignar una determinada renta a un gasto concreto como el que acabamos de comentar. En Sevilla existen relaciones en donde aparecen determinadas rentas y el gasto para el que se consignaba que era muy concreto: salario de procuradores de Cortes, obra del matadero, reparos del puente, etc. ²²²⁵. Igual ocurría en la Corona de Aragón, y así lo vemos en Alicante donde era la forma habitual de pagar los gastos municipales. Una vez recibidas las fianzas de los arrendatarios se procedía a la consignación de los gastos fijos. Las consignaciones se efectuaban sobre el precio total del arrendamiento, y sobre una cantidad previamente determinada para cada derecho subastado,

²²²¹ *Ibid.*, 18-5-1590.

²²²² *Ibid.*, 14-7-1574.

²²²³ *Ibid.*, 10-11-1589 y 14-11-1589.

²²²⁴ *Ibid.*, 21-5-1590.

²²²⁵ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 132.

"béns propis". Las consignaciones las anotaba el escribano y las validaban los jurados con sus firmas ²²²⁶. En Córdoba hemos encontrado este sistema de manera habitual entre 1592-1596 y generó la situación anómala a la que nos referíamos al principio. Se inició antes, probablemente al final de la década de los ochenta, pero al no contar con cuentas de propios no podemos corroborarlo.

Al hacer el estudio de los gastos hemos comprobado las anomalías que presenta el conjunto del tercer período. El situado de pagos lo hemos estudiado ampliamente en el capítulo de los censos, referido exclusivamente a esta partida y las deudas que ellos generaron. Ahora pretendemos analizar la generalización de la medida, toda vez que observamos que se extendió a prácticamente todas las partidas del gasto. En este apartado seguiremos la división de los gastos en ordinarios y retribuciones, según hemos venido haciendo en todo momento. El esquema de análisis que seguiremos es el siguiente, analizaremos las cantidades situadas en totales de gastos ordinarios y retribuciones y a continuación analizaremos las partidas correspondientes a cada uno de estos grandes apartados.

Para el primer estudio hemos realizado el cuadro 3.13, donde por años aparecen reflejadas en las tres primeras columnas los gastos ordinarios -fijos y no fijos-, las retribuciones y el total de los gastos. En cada una de ellas encontramos dos cifras: el gasto total por cada concepto, y debajo la cantidad que de ella se situó en rentas. Al lado de cada una de estas columnas aparece el porcentaje que supusieron en cada momento las cantidades situadas. En la última columna están los ingresos. Puesto que las rentas situadas no entraron en poder del mayordomo de propios, ya que los beneficiarios de tales cantidades cobraban directamente de los arrendatarios. Los porcentajes que aparecen a la derecha de dicha columna pone de manifiesto qué parte de los ingresos, a pesar de haber sido cargada al mayordomo, no pasó por su administración.

²²²⁶ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 139-144. Lo mismo ocurría en Cocentaina recogido por Primitivo J. PLA ALBEROLA, "Las finanzas municipales de Cocentaina...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 69.

Cuadro 3.13

GASTOS SITUADOS 1592-96

AÑO	GASTOS ORDINARIOS	%	RETRIBUCIONES	%	TOTAL GASTOS	%	INGRESOS	%
1592	1.392.029		949.118		2.341.147		2.359.656	31
	439.312	32	288.600	30	727.918	31		
1593	1.562.730		1.221.654		2.784.384		2.327.820	13
	112.398	7	190.000	16	302.398	11		
1594	1.483.718		1.187.987		2.671.705		2.391.238	9
	184.548	12	30.508	3	215.056	8		
1595	1.595.640		736.260		2.331.900		2.175.563	46
	934.963	59	70.234	10	1.005.197	43		
1596	1.479.437		895.179		2.374.616		2.293.778	37
	494.662	33	358.224	40	852.886	36		
Media		29		20		26		27

A la vista del cuadro 3.13 podemos deducir que, como tónica general, se situaron menos las retribuciones que el resto de los gastos, salvo los años 1593 y 1596. Que en general se situaron muchos más pagos en 1592 y en los dos últimos años, 1595 sobre todo y 1596. Si relacionamos estos datos con los que poseemos de los pagos de censos y deudas de este período podremos comprobar que son precisamente en esos años cuando se aumentan dichos pagos, y ésta sería la causa del aumento del situado en esos años. Hemos hallado la media de cada grupo, y comprobamos que hay casi un 10% de diferencia entre las cantidades situadas en las retribuciones y el resto de los gastos, ya que representaron un 20% y un 29% respectivamente. El estudio particular de cada uno de estos grupos pondrá de manifiesto qué partidas son las que generan estos datos, y así podremos explicar las diferencias. Es importante destacar el año 1595, ya que fue el que menos gastos totales tuvo, y sin embargo fue en el que se situaron más pagos. Si tenemos en cuenta que en los gastos ordinarios se situó el 59% nos preguntamos ¿qué capacidad de manejo le quedó al mayordomo para cubrir con el 31% restante todos los gastos que tendría que atender?

Si nos fijamos en el gasto total por años, vemos que a veces representaron más de un tercio del gasto, siendo la media de un 26%. Esto significa en términos de administración de los propios que el mayordomo no controló este gasto, y cuando sepamos el destino que tuvieron estas cantidades conoceremos si fue en beneficio de los cordobeses en general a

través de mejoras municipales o tuvo un destino más concreto y unos destinatarios externos. Esto que deducimos de los gastos lo contrastamos con los ingresos para ver qué parte de ellos se separaron de la gestión municipal. Comprobamos que las cifras son prácticamente las mismas, por lo que podemos concluir que más de una cuarta parte de los ingresos municipales, 27%, se desviaron de la administración municipal; por lo que los gastos ordinarios sobre todo se debieron restringir. Analizando los dos grandes grupos de gastos es cuando podremos reafirmar estos supuestos que ahora emitimos. Esto permitirá saber, sobre todo, qué partidas fueron las que acapararon el situado, y por tanto las que generaron la situación anómala que analizamos.

No encontramos uniformidad en ninguna de las primeras partidas, si exceptuamos los pleitos y en segundo lugar las obras. La uniformidad la encontramos en las últimas partidas, que pasaremos a analizar después. Con respecto a las primeras y estudiando los conceptos que generaron los gastos de pleitos situados, se observa que fueron muy diversos, pero no nos extraña puesto que ya sabemos que la ciudad mantenía siempre gran cantidad de pleitos con diferentes motivos. A pesar de que se situó una media del 37% del gasto de pleitos, sin embargo esto no representó casi nada en el total de lo situado; por tanto deducimos que no fue ésta la causa del situado. Igual ocurre con las obras, que sobre todo en 1592 se situaron en el 100% del gasto. Pero comprobamos que en ese año los gastos de obras fueron todos a parar a las casas del cabildo, obra municipal, y con repercusiones para el propio cabildo y no para el conjunto de la ciudad de Córdoba. Esta desde luego fue la única solución para llevarla a cabo, ya que según veremos en su momento, también se desviaron otras cantidades para ella. Probablemente se utilizó esta vía porque en la administración ordinaria no tenían cabida unos gastos de este tipo, que se veían obstaculizados por los requisitos legales.

En las partidas de censos y deudas es donde encontramos mayor uniformidad, y el mayor porcentaje de gasto situado. Si tenemos en cuenta que las deudas se refieren a impagos de corridos de censos atrasados, podremos unir los porcentajes del situado destinados a ambas partidas, a pesar de que hay que decir que siempre fueron superiores las destinadas a los censos. Esta suma da en todo momento el grueso de los situados, siendo la media del 84%. Por tanto, podemos concluir que estas partidas fueron el objeto de los situados. Queda suelto el año 1592 en lo que a censos y deudas se refiere, aunque la cantidad que tenemos incluida en varios fueron unas libranzas que se hicieron directamente por la ciudad sin que aparezcan los destinatarios. Estamos convencidos de que tuvieron el mismo destino que las demás, puesto que el sistema judicial que dio lugar a estos pagos ya había comenzado en esa fecha. Además era la urgencia más inmediata que tenía la ciudad y en ella se empleaba a fondo.

Cuadro 3.14

SITUADO DE LAS RETRIBUCIONES 1592-1596

Año	Salarios	%	Comisiones	%	Correos	%	Ayuda de Costa	%	Total Retribuciones Situadas
1592	257.700	35	29.400	14			1.500	100	288.600
		89		11					
1593	190.000	100							190.000
		100							
1594	8.000	1	22.500	12					30.508
		26		74					
1595	62.666	9	7.568	14					70.234
		89		11					
1596	293.872	38	40.278	44	18.156	95			358.224
Media	135.373	82	16.624	11					156.261

En el cuadro 3.14 desglosamos las retribuciones con el mismo criterio para las columnas que en el cuadro anterior. Vemos que las cantidades situadas para retribuciones son inferiores que para gastos ordinarios, pero sobre todo comprobamos que fueron los salarios los que más se situaron. Fijándonos en el porcentaje que de los situados acapararon éstos, vemos que fue una media del 77%. Para entender qué sentido tenía este situado que, en relación con el gasto total de salarios, también fue una cantidad importante, 37% de media, acudimos a los beneficiarios. Comprobamos que eran receptores de Granada, alguaciles, contadores, escribanos reales, etc. En fin, todas las personas que estuvieron relacionadas con la administración judicial que se puso en marcha en estos años, con motivo del impago de los corridos de los censos. Igual ocurrió con las comisiones, que fueron siempre para embargar rentas, apremiar pagos, etc., todo con el mismo objetivo mencionado. Por tanto, podemos finalizar diciendo que la causa del situado estuvo en todo momento en el pago de los corridos de los censos y las deudas que ellos habían generado. También podemos extraer una conclusión de tipo social, en la que se ve claramente que los intereses de una oligarquía local poderosa recortó en gran medida los beneficios de la sociedad en general al limitarles el gasto municipal que ellos podrían percibir.

En cuanto a las rentas sobre las que se situaron estos gastos diremos que las retribuciones estuvieron centradas fundamentalmente en los almojarifazgos -La Rambla sobre todo, Posadas y Montoro-, y las rentas en general, destacando las entradas del carbón de humo y el almotacenazgo. Aunque no es raro encontrar alguna dehesa, pero aparecen más como

complemento y no como destino principal. En los gastos ordinarios, si exceptuamos los censos y deudas que se analizaron en su momento, podemos decir exactamente igual que para las retribuciones. Este sistema obligaba a llevar un control muy directo de qué rentas se habían depositado en el mayordomo de propios, y cuáles habían pasado directamente a los acreedores de la ciudad. A veces hemos encontrado que desde el mismo cabildo se quería llevar este control, sin esperar a que el *juicio de residencia* correspondiente o el juez tomara las cuentas. Buen ejemplo de ello es el nombramiento de una diputación de dos veinticuatro y un jurado, por parte del cabildo, con la misión de que "traigan relación de la forma que se podrán componer los propios de esta ciudad, pagando lo que se debe a los acreedores de esta ciudad y situarles hacienda en que puedan ser pagados"²²²⁷.

²²²⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-2-1598.

CUARTA PARTE

LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA DE PROPIOS

Funcionamiento municipal ordinario e intervención estatal político-judicial

Es fundamental para un estado tener una perfecta organización financiera a todos los niveles, y en este empeño se concentraron los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal en 1476. En ellas se reformaron las instituciones básicas a nivel central: La Contaduría Mayor de Hacienda y la Contaduría Mayor de Cuentas. De este modo se controlaban los ingresos y gastos del Estado a través de los libros correspondientes. Pero las continuas crisis financieras del Estado hicieron que se complicara el sistema, y Felipe II introdujo el Libro de Caja en la Contaduría Mayor de Hacienda en 1584. Pero fue en 1592 cuando se estableció definitivamente. El objetivo de esta reforma era clarificar los ingresos y gastos del Estado, cosa que lógicamente no gustaba nada a quienes se beneficiaban del marasmo contable de la Hacienda real ²²²⁸.

A nivel municipal era también muy importante controlar los recursos financieros, ya que en la medida en que éstos contaran con buena salud, así repercutiría en la hacienda real. González Bustos dice que la monarquía, preocupada por la buena administración de los propios y comunes de los pueblos y para garantizar un "patrimonio municipal", comenzó enseguida a intervenir en la administración de éste dictando leyes en este sentido. Esta intervención no fue aceptada por los municipios que siguieron disponiendo de su patrimonio ampliamente hasta dar lugar a la creación de la "Contaduría General de Propios y Arbitrios" en 1760 ²²²⁹. Collantes de Terán piensa, por el contrario, que a medida que los concejos surgidos en el siglo XIII se iban consolidando los monarcas dejaron en sus manos importantes parcelas de poder entre ellas la que nos ocupa, la gestión de su propia hacienda, aunque con ciertas limitaciones ²²³⁰. Fortea Pérez señala que en el XVI las ciudades siguieron manteniendo su carácter de "universos relativamente autónomos", manteniendo el disfrute de ciertos privilegios entre los que destaca el de administrarse a sí mismas ²²³¹. Es difícil hacer una delimitación de la hacienda de propios y la municipal, y a su vez con la real, debido a las continuas interferencias que sobre la primera tenía la hacienda real, al ser los municipios agentes de recaudación de las rentas reales. En este sentido Mugartegui Eguía escribe que en

²²²⁸ Rogelio PEREZ-BUSTAMANTE, "Un intento de reforma contable...", *Moneda y crédito*, 148 (1979), 89-102.

²²²⁹ M^a Angeles GONZALEZ BUSTOS, *Los bienes de propios...*, 20-21.

²²³⁰ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 142.

²²³¹ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Poder real y poder municipal...", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder...*, 117.

las provincias vascongadas no existían los ayuntamientos como institución pública que ejerciera sus funciones para dotar de servicios a la comunidad que representaba, sino que era una célula fiscal básica para la hacienda provincial y real ²²³². Moreno Nieves plantea que la hacienda municipal trata de la administración de los principales efectos de éstas, bienes de propios y arbitrios, a través del mayordomo en quien se personifica dicha hacienda. En ésta no existía presupuesto con control estricto de ingresos ni distribución racionalizada del gasto, sino que se ingresaba y gastaba según las circunstancias de cada momento ²²³³. Nosotros vamos a centrar nuestro estudio en la hacienda de propios, y sólo trataremos los arbitrios, las sisas, en la medida en que se imponían para cubrir el déficit de los propios, bien directamente o para pagar los corridos de los censos contratados con el objetivo anteriormente dicho.

Llegados a este punto de la investigación interesa conocer los cuadros administrativos de los propios, que para la segunda mitad del XVI tienen dos partes bien diferenciadas. Es lo que llamaremos administración ordinaria y administración extraordinaria. En la primera veremos cómo se administraban los propios habitualmente, partiendo de la diferenciación entre los órganos decisorios -cabildo-, y ejecutores -mayordomo de propios, contadores y escribano. Pero la situación de endeudamiento del ayuntamiento, que hemos conocido en las partes anteriores, llevó, al menos la última década del siglo, a una administración diferente, en donde -además de participar el poder central a través de los jueces de cuentas-, existió otra administración diferente y complementaria a la habitual con la intervención del depositario general. Por otro lado, además del desenvolvimiento de la dinámica de propios a través de los órganos anteriores, existía un control de los propios a dos niveles, local y central. En la rendición de cuentas a nivel local existía gran minuciosidad y jerarquía, ya que cualquier persona o comisión que tuviera dinero de propios para toda misión que se le encomendase debía rendir cuentas al mayordomo de propios sobre el dinero entregado. Posteriormente el mayordomo rendía cuentas anuales a la diputación que el cabildo nombraba a tal efecto. Pero este control local se completaba con otro a nivel central en los *juicios de residencia* que, como sabemos, se efectuaban al final del mandato de cada corregidor, siendo una de las partes más importantes de éste las cuentas de propios. Al margen de la hacienda de propios, pero complementaria de ella, tenemos otra administración que directa o indirectamente se relacionaba con ella. Nos referimos al arquilla, que teniendo una

²²³² Isabel MUGARTEGUI EGUÍA, *Estado, Provincia, Municipio...*, 21.

²²³³ José Antonio MORENO NIEVES, "Estudio de la hacienda municipal...", *Revista de Historia Moderna...*, 6-7 (1986-87), 207.

fuente específica de ingresos, el destino de éstos complementaba una partida importante de los propios, los pleitos, además de otras esporádicas también de propios, salarios, correos, etc.

El estudio de todo lo planteado anteriormente es lo que abordaremos en esta parte que, para hacerlo homogénea, la dividiremos en dos apartados. A.- Administración ordinaria, que incluye a su vez cuatro capítulos: los órganos decisorios de la administración; los órganos ejecutores; el control de los propios a nivel local, rendiciones de cuentas; y el control por parte del poder central, *juicios de residencia*. B.- Administración extraordinaria centrada fundamentalmente en las dos últimas décadas del siglo XVI. Se produce con la venida del juez de cuentas para resolver el problema de las deudas del concejo con los censualistas. Finalmente trataremos de la administración complementaria de los propios, el arquilla.

A - SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ORDINARIA

En general dentro la Corona de Castilla el sistema de administración de los propios tenía unas características similares con las diferencias propias más que por el lugar por la época, ya que según las circunstancias socio-económicas y políticas podía faltar algún elemento del organigrama administrativo, cambiar algún eslabón de esa cadena, etc. Estas diferencias podrían estar determinadas por el volumen de las finanzas municipales, que quizá permitiera en los casos en que aquéllas y el patrimonio municipal fuera pequeño reducir también el personal fundamentalmente. También había diferencias aún dentro de la Corona de Castilla si los lugares eran de señorío, concretamente en los gallegos, en donde las tareas de proposición o nombramiento de cargos, dirección y supervisión de toda la administración de gobierno y hacienda correspondían a un cargo unipersonal que era el administrador general y alcalde mayor ²²³⁴. Concretamente para el municipio de Lugo en los años 1563-71 el arrendador de rentas concejiles actuaba a la vez como depositario y pagador de las finanzas municipales, que suponían el 70% de los ingresos concejiles, y no existía la figura del mayordomo de propios. Según López Díaz este sistema tenía la ventaja de asegurar de antemano unos ingresos fijos, quedando el riesgo y el beneficio económico en manos del ponedor. El 30% restante de los fondos municipales tenían consignaciones específicas. Era

²²³⁴ Pegerto SAAVEDRA, "La administración señorial...", *Hispania*, 198 (1998), 185-212.

pues una administración muy simple y controlada ²²³⁵. El sistema de administración de los propios era muy diferente en la Corona de Aragón ²²³⁶.

El esquema organizativo de la administración de propios en Córdoba en la época Moderna estaba perfectamente regulado por las ordenanzas municipales, y ha sido estudiado por de Bernardo Ares para el siglo XVII. Es el mismo que funcionaba durante el siglo XVI, con la particularidad de que para el quinientos funcionó con todos los miembros del engranaje administrativo, mientras que durante muchos años del XVII faltó la figura clave del mayordomo de propios ²²³⁷. En el estudio citado un organigrama de los órganos financieros del concejo ilustra tanto de los magistrados (corregidor, regidores y jurados), que representan el poder de mando legal, como de los oficios concejiles relacionados con las finanzas (mayordomo, contadores y escribanos del concejo), que eran los ejecutores técnicos. Estos órganos tenían asignadas tres funciones: la administración de las rentas de propios -ingresos-, los libramientos -gastos-, y el establecimiento de cuentas, ingresos y gastos ²²³⁸.

Por nuestra parte, a lo largo de todo el trabajo hemos ido haciendo hincapié en la forma de actuación de los magistrados que componían el concejo -corregidor, regidores y jurados-, subrayando la actitud que cada uno de éstos corporativa o individualmente tomaron en todo momento en los temas claves que afectaban a la hacienda de propios. Por eso ahora no nos detendremos en su análisis que sería reiterativo. Del concejo partían dos diputaciones clave en la gestión de los propios: la diputación de propios y la diputación de cuentas. Ahora pretendemos hacer un análisis de estas diputaciones que emanaban del seno del cabildo, y por tanto representaban el poder legal; y de los órganos ejecutores de las decisiones del cabildo

Capítulo 1.- Las diputaciones del cabildo

El control que desde el cabildo se llevaba de los propios se hacía desde dos importantes diputaciones, la de propios y la de cuentas. La primera tiene un carácter más amplio y abarca a todos los sectores municipales, corregimiento, regimiento y juradería, además del escribano que da testimonio de cuanto esta diputación llevaba a cabo. Las

²²³⁵ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 211 y 224.

²²³⁶ Para la administración en la Corona de Aragón hay varios estudios: Valencia Armando ALBEROLA ROMA, "Un funcionario de la hacienda foral...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 127-137; y María Socorro REIZABAL GARRIGOSA, "La crisis financiera...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 521-523. Para Cataluña Jaume DANTI I RIU, "La hisenda municipal...", en *Fiscalitat estatal i hisenda local...*, 233-244.

²²³⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización...*, 239-307.

²²³⁸ *Id.*, "La articulación del poder municipal...", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Andalucía entre Oriente y Occidente...*, 479-480.

funciones de esta diputación de propios las hemos conocido en la segunda parte de este trabajo al tratar sobre el proceso del arrendamiento de los propios, por eso ahora no nos detendremos en ella. La diputación de cuentas, que comparte con la de propios el corregidor, contadores y escribano, tenía un cometido mucho más concreto, según su nombre indica. En este capítulo nos referiremos a los diputados de propios en sí y los diputados de las cuentas de propios, como delegados del cabildo para atender tanto al arrendamiento de ellos como a la rendición de cuentas de los mismos.

1.1.- Los diputados de propios

Los diputados de propios -regidores y jurados especialmente nominados para ello- actuaban en el arrendamiento de los bienes de propios como delegados del cabildo. Prueba de ello es que cuando había alguna duda sobre cualquier renta consultaban al cabildo, y es de él de quien recibían el mandamiento para efectuar los arrendamientos. De manera recíproca, el cabildo les consultaba cuando necesitaba información sobre alguno de los temas referentes a los propios ²²³⁹. En este capítulo trataremos de su composición, el método de elección y sus funciones desde un punto de vista de la gestión, para finalmente tratar de las personas que fueron diputados de propios a lo largo de la segunda mitad del XVI.

1.1.1.- Composición y elección

A pesar de que en el *Quaderno de Alcabalas* estaba establecido que en los arrendamientos de propios y rentas siempre estuvieran presentes el corregidor o alcalde mayor en su defecto, un regidor y un jurado, además del escribano, lo cierto es que los diputados de propios nombrados en cabildo era un número mayor que los indicados ²²⁴⁰. La proporción entre los regidores y los jurados era la misma que para cualquier comisión del cabildo, doble número de regidores que de jurados. En el caso concreto de los diputados de propios eran cuatro regidores y dos jurados. Lo que ocurre es que no todos actuaban en todo, sino que hemos comprobado que alternaban su presencia, sobre todo en los arrendamientos de propios que era su función principal. Entendemos que en la comisión mencionada debían aparecer como mínimo dos regidores y un jurado de entre los diputados de propios elegidos anualmente. Para Sevilla estaba establecido un número el diputados de propios en la misma proporción que para Córdoba, dos regidores y un jurado, que eran los que actuaban como

²²³⁹ Lázaro POZAS POVEDA, “La hacienda municipal en la época...”, en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, II, 178.

²²⁴⁰ BPCO., *Quaderno de Alcabalas*, 1547, Ley 59.

tales, pero no parece que hubiera más diputados votados como ocurría en Córdoba ²²⁴¹. En cambio en la Corona de Aragón, y concretamente para Alicante, los jurados eran una figura institucionalmente diferente que para la Corona de Castilla, ya que sobre ellos recaía la verdadera responsabilidad de las finanzas municipales ²²⁴².

La elección de estos diputados tenía lugar por sorteo en las elecciones de oficios de San Juan, y su tiempo de duración era de un año, establecido de San Juan a San Juan. El método de elección fue el mismo a lo largo de toda la segunda mitad del XVI para regidores y jurados, efectuándose la elección de ambos en el mismo momento. Se echaban en un cántaro los papeles con los nombres de los regidores, excluyendo a los que habían salido elegidos el año anterior y, "habiéndolos meneado", el corregidor sacaba cuatro papeles con los nombres de los que serían el año siguiente diputados de propios por los regidores. A pesar de que en todos los sorteos se dice que se excluyen los nombres de los diputados del año anterior, hemos encontrado numerosos casos en que un diputado de propios actúa dos años seguidos. Este punto que parece contradecir la ordenanza, lo trataremos más adelante al hablar de las personas que fueron diputados de propios. En relación con los jurados "se echaron suertes por la misma orden", también excluyendo del cántaro a los del año anterior, y el corregidor sacaba dos papeles ²²⁴³. En caso de que no estuviera presente el corregidor los sacaba el alcalde mayor ²²⁴⁴. Una vez extraídos se hacía pública mención de los mismos en el cabildo, y quedaba recogido en el libro de cabildo y en el de arrendamiento de los propios.

Hemos comprobado cómo dentro de estos diputados elegidos entre los regidores eran bastante habituales las sustituciones. Muy pocas veces se hacían en el mismo momento de la elección o en un período de tiempo corto. En 1578 el sorteo se efectuó el 25 de junio, y la sustitución del Sr. Alonso Pérez de Bocanegra por el Sr. Pedro Venegas de los Ríos se llevó a cabo el 23 del mes siguiente ²²⁴⁵. Lo normal es que se efectuaran a lo largo del año, ante la imposibilidad de atender la diputación por el diputado en cuestión. En 1597 se hicieron dos sustituciones simultáneas, el sorteo se efectuó el 25-6-1597, y se sustituyó el 12 de diciembre a D. Jerónimo de Valenzuela por el sr. D. Diego de Cabrera, y al sr. D. Luis Gómez de Figueroa por el Sr. Martín de Medina de Velasco ²²⁴⁶. No consta la forma de elección de estos

²²⁴¹ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 38.

²²⁴² Marta DIEZ SANCHEZ, "Los procedimientos contables...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 232.

²²⁴³ AMCO., *Actas Capitulares*, 25-6-1578 y 27-6-1590.

²²⁴⁴ *Ibid.*, 25-6-1597.

²²⁴⁵ *Ibid.*, 25-6-1578 y 23-7-1578.

²²⁴⁶ *Ibid.*, 25-6-1597 y 12-12-1597.

sustitutos, y no hemos encontrado que se dejaran algunos diputados en reserva en el momento del sorteo. Comprobamos que cuando se lleva a cabo la sustitución se hace de un diputado concreto por otro, por eso cuando hay más de una sustitución se nombra el diputado a sustituir y el diputado que lo sustituirá en cada caso. No se nombran dos diputados en sustitución de otros dos diputados que no puedan asistir a la diputación de propios. Esta concreción en los nombres, y el hecho de no encontrar otro modo de elección, induce a pensar que quizá el diputado saliente debía proponer al diputado sustituto. Esto lo deducimos por la constatación de que, en cualquier diputación que se nombraba en cabildo para atender un tema fuera de la ciudad, el diputado debía dejar las otras diputaciones que tenía dentro de ella. En este caso el saliente "suplica" al cabildo se nombre a una persona que él sugiere. Cuando se nombró diputado para entender en la venta de jurisdicciones al Sr. Alonso Pérez de Bocanegra, éste suplicó se nombrase para la diputación de lobos y abastecimiento que él tenía al también veinticuatro Sr. Pedro Venegas de los Ríos ²²⁴⁷. En esto vemos quizá una manera de no eximirse completamente la responsabilidad de la diputación que tenía encomendada, o pudiera ser que así lo impusiera el propio cabildo para evitar las negativas a ejercerla. Los motivos de la sustitución en la diputación de propios aparecen pocas veces, se dice genéricamente "por ausencia" sin explicar el motivo de ella, o "está impedido", otras veces es por el cumplimiento de otra función encomendada también por el cabildo, que se considera inexcusable. El sr. D. Francisco Manuel fue sustituido por el sr. D. Arias de Acebedo, porque iba como procurador de Cortes por la ciudad. La sustitución se especificaba que era para la de propios y cualquier otra que tuviera ²²⁴⁸. Este tema no aparece en ningún momento entre los jurados, al menos en el cabildo municipal, pero es probable que si fuera necesaria la sustitución se hiciera en su propio cabildo.

1.1.2.- Funciones

Si como ya sabemos los ingresos del ayuntamiento dependían del arrendamiento de los propios y su seguimiento, no hay que decir que los diputados de propios tenían sobre sí una gran responsabilidad. De ellos dependía que los propios se arrendaran en tiempo y forma, y además conseguir las mejores rentas que se pudiera. De la importancia de la diputación se desprende el interés que tendrían la mayoría de los regidores y jurados por formar parte de ella. Aunque implicaba trabajo y responsabilidad, también les daba sobre todo a los regidores -casi todos terratenientes-, mucha capacidad de manejo sobre las rentas, y además

²²⁴⁷ *Ibid.*, 25-2-1578.

controlarían el mundo de los arrendatarios y fieles que dependían de ellos. Por todo esto era una de las diputaciones más apetecidas.

Sus funciones las podemos resumir en dos de una manera bastante global: arrendar los propios y "proveer" todo lo referente a ellos. Así se lo recordaba la ciudad a los diputados de 1577 cuando aún faltaban algunos propios por arrendar, y debían los diputados acudir a arrendarlos ²²⁴⁹. Éstas engloban lo que Guerrero Mayllo especifica para la "comisión de propios" de Madrid: mirar por la conservación y aumento de las rentas y efectos de los bienes de propios; participar en la "Junta de hacimiento" de rentas; informar al cabildo de todas las resoluciones que se tomasen sobre los propios; y velar para que el mayordomo cobrara todas las partidas que generaban los bienes de propios ²²⁵⁰. A principios de mayo ya se comenzaba a dar a conocer el arrendamiento de los propios, que se efectuaría en el mes siguiente por San Juan ²²⁵¹. A partir de ese momento ellos debían controlar todo el proceso del arrendamiento, desde los primeros pregones a los que debían asistir para después certificar con su firma la realización de los mismos, hasta el último remate y las pujas del cuarto o los traspasos que pudieran tener lugar después del mismo, pasando por la entrega de fianzas. Todas las tardes, mientras duraba este proceso, los diputados debían asistir a la Cuadra de Rentas según se establecía en cabildo.

Si alguno o algunos bienes de propios no lograban arrendarse en un primer momento, ellos debían seguir acudiendo a la Cuadra de Rentas para intentar arrendarlos, además de hacer pregones en los lugares convenidos según el tipo de propio de que se tratase. Si no se hacía así, el cabildo se encargaba de recordarles sus obligaciones. Así en agosto de 1577 el mayordomo de propios, Luis de Orta, se dirigió al cabildo informando de que quedaban algunos almojarifazgos "y otras cosas de propios" sin arrendar y, aunque no se dice, se sobreentendía que los diputados de propios no acudían para ello a la Cuadra de Rentas. La ciudad acordó que los diputados de propios asistieran todos los días de cabildo por la tarde a la Cuadra de Rentas para arrendarlos, apercibiéndoles que si no lo hacían el daño que se causaba a la ciudad fuera a su cargo y culpa. El corregidor además se lo notificó a cada uno de ellos para que no alegaran ignorancia ²²⁵².

²²⁴⁸ *Ibid.*, 23-12-1598.

²²⁴⁹ *Ibid.*, 9-8-1577.

²²⁵⁰ Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 162.

²²⁵¹ AMCO., *Administración Caudal de propios*, Caja 52, 1585-86.

²²⁵² *Id.*, *Actas Capitulares*, 9-8-1577.

Encontramos también algunas funciones en los diputados de propios que, no queriéndoles llamar de control, si podríamos decir de atención al gasto de los propios. Desde el cabildo se les encomendaban tareas de averiguaciones de gastos indebidos que repercutían en propios para transmitirlo después al cabildo. En él se trataba de poner remedio a la falta detectada, o se les encomendaba que ellos mismos actuaran en caso de que hubiera mal uso de propios. Con motivo de la matanza de un toro de los de la ciudad sin que hubiera mediado orden de ésta para hacerlo, se les encomendó que entendieran en saber quién mató el toro y ellos mismos se encargaran de cobrar la carne del mismo ²²⁵³. Comprobamos, pues, que sus funciones no podían concretarse de manera específica, pero que actuaban en todo lo que estuviera relacionado con los bienes de propios y su explotación.

En cuanto a su funcionamiento hemos observado que en todo momento actuaron en nombre del concejo, pero con bastante libertad de acción a pesar de que para determinadas cuestiones relacionadas con los arrendamientos necesitaban la autorización del mismo. Ladero Quesada, que recoge esta misma práctica de los diputados de propios, dice que en cuanto a la fiabilidad actuaban como si realmente fueran los arrendadores de la misma, con las consiguientes obligaciones y derechos ²²⁵⁴.

1.1.3.- Los diputados

A través de los libros de arrendamientos y las *actas capitulares* hemos conocido los diputados de propios correspondientes al período 1572 a 1599. De esa larga relación interesaba saber varias cosas: qué regidores y jurados se registran más veces, si se respetaba o no el que no fueran diputados dos años consecutivos, los años en que hubo más trasiego de diputados de propios, etc.

Al ser la elección de estos diputados por sorteo no podemos poner en relación el número de veces que aparecen con la importancia que pudieran tener dentro del cabildo. Esto en cambio lo podemos deducir de la no aparición en ningún año y de las sustituciones, aunque es fácil pensar que siempre tendrían justificaciones para entrar en sorteo y para no entrar según sus conveniencias. Si no están -a pesar de que no se diga a la hora de echar los nombres en el cántaro-, pensamos que pudiera deberse a que tienen otras diputaciones fuera de Córdoba en ese momento. En este caso tenemos a algunos regidores: D. Pedro de Cárdenas, D. Juan Manuel de Lando, etc. El 44% de los regidores sólo fueron diputados un año de los veintiocho que tenemos relacionados; el 29% lo fue en dos años; el 13% en tres años; otro

²²⁵³ *Ibid.*, 10-3-1556.

13% lo fueron cuatro años. Hubo dos regidores, D. Alonso de Armenta y D. Francisco de Torreblanca, que lo fueron cinco y siete años respectivamente. Son muy significativos los nombres de los regidores que lo fueron al menos en cuatro ocasiones: D. Alonso de Argote de los Ríos, D. Diego Alfonso de Sosa, D. Gonzalo Cabrera, D. Gonzalo de Hoçes, D. Luis de Cárdenas, entre otros. La importancia de éstos la conocemos no sólo por el linaje que representan, sino por su actuación en el cabildo municipal, donde a través de sus intervenciones conocemos la fuerza de sus opiniones, y su interés por los temas económicos de la ciudad. Insistimos en que siendo por sorteo no es significativa la reiteración, pero nos resistimos a creer que siendo una diputación apetecida no hubiera algún tipo de influencia. Lo que sí podemos afirmar es que los regidores influyeron en las sustituciones, y ahí encontramos respuesta además a otra de las cuestiones. De los 55 regidores reflejados, catorce actuaron en dos años consecutivos, cosa que extraña cuando teóricamente las papeletas con su nombre no debían figurar entre las que se metían en el cántaro. Además, gran parte de estos catorce son lo que hemos reflejado como caballeros que fueron diputados de propios durante más años. Una explicación podría ser que estos regidores sustituyeron una parte del primer año al titular que salió por sorteo y luego completó con el año siguiente. De este modo entraban en la diputación sin necesidad de participar en el sorteo, y además podía quedarse al año siguiente para completar, con lo que estaban más tiempo que por el sorteo.

En cuanto a los jurados la incidencia de esta circunstancia es mucho menor, sólo aparece en cinco ocasiones en los veintiocho años. Pero coincide la misma relación que hacíamos para los regidores, el jurado que actúa como diputado de propios en siete años, a la vez lo es consecutivamente en dos ocasiones. En este caso también tiene a nuestros ojos la misma justificación, es Francisco de Aguilar un jurado muy activo y enérgico en cabildo. Los otros jurados que tuvieron también más participación fueron: Luis de Lara, cuatro años; y Juan de Baena, tres años. Los tres formaron parte de muchas diputaciones que se nombraban en cabildo para temas puntuales y muy significativos, como podrían ser el control de sisas, etc. Del resto, un 72% fueron en una ocasión, y 19% en dos años, cifras totalmente normales en un sorteo.

1.2.- Los diputados de cuentas de propios

Dentro del cabildo existía una diputación no menos importante que la anterior, aunque con unas funciones mucho más restringidas. Nos estamos refiriendo a la diputación de

²²⁵⁴ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 201.

cuentas de propios que componían la justicia y los diputados de cuentas -regidores y jurados-, al igual que en la de propios. Las funciones de estos diputados, según las ordenanzas municipales, eran las siguientes: tomar cuenta al mayordomo de propios estando presentes el escribano del concejo y los contadores de la ciudad, y asentar la cuenta en un libro que debía guardarse en cabildo ²²⁵⁵. Estos diputados, que se elegían también en cabildo, no hemos encontrado que tuvieran una regularidad en el nombramiento. Parece que éste se hacía cuando se iban a efectuar las cuentas, y éstas ya sabemos que no tenían mucha regularidad, al menos en la práctica. Sin embargo, en las ordenanzas municipales estaba regulado que los regidores "diputados de cuentas" se eligieran anualmente en las suertes de San Juan, no entrando en "suerte" los que ya hubieran desempeñado el cargo hasta que todos lo hubieran hecho ²²⁵⁶.

Hemos entresacado de los años de cuentas de propios que poseemos estos diputados para conocer su composición y no de las *actas capitulares*. De esta manera conocemos con certeza quiénes y cuándo actuaron; y no sólo los nombrados, que pudieron no cumplir sus obligaciones. De nuevo encontramos una gran irregularidad tanto en el número como en los componentes. Probablemente en cabildo se nombrara un número determinado, que aventuramos pudieran ser como los diputados de propios, cuatro caballeros veinticuatro y dos jurados. Pero nunca actuaron todos, cosa por otro lado normal, y nunca fue regular el número y la composición. Así comprobamos que hubo desde un sólo componente a un máximo de cuatro, aunque lo más habitual es que fueran dos los diputados. En cuanto a la composición también hubo variedad: un jurado sólo, dos regidores, dos regidores y un jurado, un regidor y dos jurados, un regidor y un jurado, etc. Lo habitual fue de un regidor y un jurado. La única constante en esta diputación fue el otro miembro de la diputación, la justicia, con la única variedad de ser el corregidor o el alcalde mayor, pero nunca faltó; de la misma manera que nunca faltó al menos un diputado de cuentas por el cabildo.

En cuanto a las personas que ocuparon estos cargos hemos detectado una persistencia en varias de ellas, tanto a nivel de regidores como de jurados, en años consecutivos, cosa prohibida en la diputación de propios. Así tenemos el caso del jurado Sr. Antonio de Córdoba que estuvo cuatro años en esta diputación, tres en el primer período y uno en el segundo, aunque al faltarnos datos de dos años intermedios no sabemos si también estuvo en ellos. Lo mismo ocurrió con el veinticuatro Fernán Carrillo, que además coincidió con el anterior en tres años. Si no estaba especialmente prohibido, la reiteración en estas cuentas daría mayor homogeneidad a la rendición de cuentas; y también pudiera estar relacionado con la confianza

²²⁵⁵ AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 28-36.

que merecieran al corregidor o alcalde mayor del momento. En el segundo período hubo una mayor movilidad de estos diputados.

Contrastando los nombres de los diputados de cuentas con los nombres de los diputados de propios de los mismos años, encontramos que en los años 1573-74 y 1574-75 coincidió que los diputados de cuentas eran a su vez diputados de propios. Para el primer año fueron el regidor D. Gaspar Pérez de Armijo y el jurado Francisco Sánchez de Toledo, y para 1574-75 sólo coincidió el regidor D. Alonso de Cárcamo. Esto lleva a pensar que no eran excluyentes ambas diputaciones, sino que quizá fuera de desear que coincidieran, porque eso aseguraba un conocimiento a fondo de la hacienda de propios, desde el arrendamiento de los mismos hasta la rendición de cuentas.

No podemos olvidar que siempre estos diputados, de propios y de cuentas, actuaron en nombre del cabildo y a él debían consultar y dar cuenta de su actuación. Aunque bien es cierto que hemos visto una gran resolución en ellos a la hora de cumplir sus obligaciones, consultando al cabildo sólo en casos puntuales, lo cual es lógico si pensamos que había representación de los tres sectores del concejo y que conocían perfectamente el funcionamiento de la hacienda de propios.

Capítulo 2.- Los técnicos ejecutores

En este apartado estudiaremos los técnicos ejecutores de las decisiones del cabildo: mayordomo, contadores y escribanos. En primer lugar trataremos del mayordomo de propios como principal responsable de la hacienda de propios, que era una figura clave en esta hacienda. Tenía por tanto mucha fuerza en el mundo económico municipal, razón por la cual hubo un primer momento en que el oficio fue codiciado, pero cuando se complicó esta hacienda fue muy difícil encontrar la persona que lo quisiera desempeñar. Los contadores tenían un papel supervisor fundamental, y cualquier fallo o fraude en su gestión corrompía el esquema administrativo de los propios. Finalmente, los escribanos como fedatarios de toda la gestión eran también imprescindibles en cualquier momento de la gestión de la hacienda de propios. A continuación nos ocuparemos del estudio y análisis de estos técnicos, nombramiento, funciones, personas, etc., sobre todo de los dos primeros, que es de quienes tenemos una documentación más rica.

2256 *Ibid.*

2.1.- El mayordomo de propios

Le corresponde un papel fundamental en la hacienda de propios, porque podríamos decir que es la única persona que los tiene como función principal y casi única desde el punto de vista ejecutivo. Isabel Alvarez de Cienfuegos dice que el mayordomo de propios en su designación y sus atribuciones revela la inspiración en el mayordomo de la administración central, de la que los reyes tomaron el esquema para la municipal ²²⁵⁷. Parece que esta figura aparece en las grandes ciudades de Andalucía en el XIII, contemplándose ya en el fuero de Córdoba ²²⁵⁸. Todo lo relativo al mayordomo de propios (nombramiento, procedimiento de acceso, funciones, salario, etc.) está establecido en las ordenanzas de la ciudad, pero, como siempre hemos venido diciendo, las diferencias con la práctica real del oficio eran abismales en todos los planos. Para conocer la realidad de los mayordomos, al igual que haremos para con los demás órganos de propios, contamos con las *ordenanzas municipales*, *actas capitulares* y *los juicios de residencia*. Estas últimas fuentes permitirán conocer las personas que los desempeñaron, las funciones que tuvieron, sus salarios, etc., puntos éstos que también se encuentran en las ordenanzas, por lo que estaremos en disposición de saber su grado de cumplimiento. Carande define a los mayordomos de propios como las personas que "rigen la hacienda del concejo, tanto en lo referente a la obtención de ingresos, como en la asignación de los gastos, realizada siempre en virtud de órdenes recibidas del cabildo, mediante carta suscrita por los oficiales mayores, que recogen al dar cuenta de su gestión anual, transcribiendo su texto, como justificante de la inversión, con los demás documentos probatorios", y explicita cada una de sus funciones y obligaciones según el ordenamiento jurídico de 1346, y la evolución que en algunos aspectos hubo ²²⁵⁹. En este mismo sentido, Sacristán Martínez reafirma que tenía encomendada la administración de los bienes de propios y el manejo de todo género de caudales pertenecientes al Tesoro municipal, y que

²²⁵⁷ Isabel ALVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, "Notas para el estudio...", *Homenaje a Don Ramón Carande*, II, 14..

²²⁵⁸ RIVERA ROMERO, Victoriano, *La carta de Fuero concedida a la ciudad de Córdoba...*; y MELLADO RODRIGUEZ, Joaquín, *Los textos del fuero de Córdoba...*, 16. Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 236. Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, trata las diferencias en el momento de su aparición, en el nombramiento entre unos concejos y otros, el número, la duración del cargo y el sistema de remuneración, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 143-144.

²²⁵⁹ Ramón CARANDE, *Sevilla: Fortaleza y Mercado...*, 132-145.

debían recaudar las rentas y calañas, así como llevar las cuentas sometiéndolas a examen del concejo, y pagar los gastos comunales previa la orden del concejo ²²⁶⁰.

Esta importante figura de la hacienda de propios sufrió muchas modificaciones a lo largo del tiempo, sobre todo en lo referente a su modo de elección, tiempo de duración del cargo, funciones, etc., y llegó hasta a desaparecer en el siglo XVII. La desaparición de esta pieza fundamental en el engranaje de la administración de los propios, entre 1654-1697, venía propiciada por los regidores que, además de manejar los escasos fondos de propios, pudieron intervenir directamente en su administración a través de la creación de la Diputación del arca de propios, en donde sólo participaban dos regidores y el corregidor, dejando fuera a los jurados ²²⁶¹. Durante la segunda mitad del siglo XVI no dejó de nombrarse el mayordomo, aunque hubo muchas dificultades para conseguir aceptación de los elegidos, sobre todo en los últimos años del siglo. Estos años, como sabemos, fueron críticos para los propios y lógicamente esto haría mucho más difícil encontrar la persona que se responsabilizara de ellos.

Las ordenanzas, además de recoger todo lo relativo al nombramiento, establecían también el proceso a seguir una vez nombrado, consistente en el juramento de usar bien y fielmente de su oficio, y en obligarse y dar fianzas a satisfacción del cabildo. Una vez efectuado lo anterior, la ciudad otorgaba poder al mayordomo para cobrar y pagar en nombre de la ciudad ²²⁶². Abordaremos al mayordomo de propios en dos grandes apartados: Nombramiento del mayordomo, dentro del que se incluirán otros subapartados (procedimiento de elección, requisitos del mayordomos, tiempo de vigencia del cargo, fianzas y fiadores, las personas y el salario); y las funciones, tanto las específicas de propios, como las que colateralmente le son atribuidas.

2.1.1.- Elección y nombramiento

El nombramiento del mayordomo de propios en el ayuntamiento cordobés correspondía al cabildo, pero a lo largo de la segunda mitad del XVI sufrió modificaciones en

²²⁶⁰ Antonio SACRISTAN MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla...*, 294.

²²⁶¹ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 297-302.

²²⁶² AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37. José Antonio LOPEZ NEVOT, hace un estudio del mayordomo de propios en Granada durante el XVI, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 794-796. En América se reproducía el mismo modelo de administración de los propios y se tenía al mayordomo en una gran consideración. Se elegía a principios de año y prometía "usar bien y fielmente del dicho oficio... acudiendo y mirando por sus propios y rentas y por su aumento, teniendo libro con cuenta y razón para la dar cada que se le pida por este cabildo o por quien lo pueda o deba...", Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 25.

casi todos los apartados que pretendemos estudiar. Por esta razón trataremos cada uno individualmente, sabiendo que todos conforman el nombramiento del mayordomo de propios. En general en todas las ciudades parece que hubo cambios en el tipo de elección del mayordomo, probablemente por la significación e importancia del cargo. En el caso de Sevilla en los primeros años del XV se observaron una serie de manipulaciones en el nombramiento del mayordomo tanto por parte del rey como del propio concejo, por ello en 1446 el duque de Medina Sidonia propuso que se arrendara partiendo de una determinada cantidad. De esta manera, el concejo conseguiría más recursos y se evitarían los inconvenientes anteriores. A partir de 1447 se arrendó el cargo para lo que se hicieron unas condiciones específicas y se elevó sustancialmente el valor del arriendo hasta el punto de que casi superó el valor total de los ingresos de propios. Esto demuestra la importancia que se le daba tanto desde el punto de vista económico como político ²²⁶³. Para Córdoba seguiremos también el orden en las variaciones que se tuvieron en el nombramiento.

En general podemos decir que fue siempre un tema difícil de resolver, porque pasó por dos etapas ²²⁶⁴. En unos primeros años, que podríamos fechar hasta los años ochenta, hubo mucho interés por parte de los mayordomos para conseguir mantenerse en la mayordomía, ellos o sus familiares más directos. Esto prueba que les ofrecía gran interés. En la última década del siglo se tornaron las cosas, y hubo verdaderas dificultades para encontrar alguien que quisiera aceptar el nombramiento que desde el cabildo se le hacía; lo que indica que la mayordomía dejó de ser un cargo apetitoso para convertirse en una carga que nadie quería sobrellevar. Dentro de este apartado encontramos a su vez diferentes modos de elección que analizaremos según los diferentes momentos.

1.- Elección por el cabildo

Según se establece en las ordenanzas la elección le correspondía al regimiento junto con la justicia ²²⁶⁵. De esta manera hemos visto actuar al cabildo cada vez que era necesaria la elección del mayordomo, siempre convocados a cabildo general. Este sistema estuvo vigente desde el comienzo de nuestro estudio en 1556 hasta 1577. Esta elección era casi siempre

²²⁶³ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "El primer arriendo del oficio...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 185-194. Las diferentes fórmulas de nombramiento aparecen en Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 236.

²²⁶⁴ Los diferentes procedimientos de designación del mayordomo en la Corona de Castilla han sido estudiados por Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 53-64.

²²⁶⁵ AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37.

bastante discutida en el cabildo. Unas veces las discusiones se entablaban entre los regidores y el corregidor, y otras entre los propios regidores. De una elección de mayordomo de propios acertada dependía la buena gestión de la más importante fuente de ingresos de la ciudad y una distribución del gasto consecuente con ellos; por tanto todos debían esforzarse en conseguir la persona idónea.

Las discusiones por este tema tuvieron diferentes motivos. Entre el corregidor y los regidores había dos que casi siempre aparecían ante un nuevo nombramiento. Por una parte la dilación en el tiempo de la elección, que curiosamente casi nunca se cumplía; y la otra, muy importante desde nuestro punto de vista, era el cumplimiento de la provisión real que regulaba la elección, y que en numerosísimas ocasiones algunos regidores recuerdan al corregidor y a la ciudad. Como muestra del primer punto referiremos los nombramientos de los años 1574-75 y 1575-76. En el primero, debiéndose nombrar en S. Juan de 1574, en que cesaba el anterior mayordomo Antón de Uceda, llegamos a noviembre de ese año y aún no se había hecho efectivo el nombramiento de su sucesor, Andrés de Uceda, ya que el anterior no había entregado las cuentas y él no había afianzado el cargo ²²⁶⁶. Al año siguiente la dilación fue aún mayor y la inquietud de los regidores se manifestaba en expresiones como la de D. Juan de Castilla y Aguayo, dos meses después de cumplido el tiempo "se cumplió el tiempo por que estaba proveído mayordomo de propios de esta ciudad, y a la buena administración de ellos y al bien de la hacienda conviene que se provea otro cual a su señoría pareciere" ²²⁶⁷. Estas manifestaciones iban seguidas de la petición de cabildo general para nombrar al nuevo mayordomo, que siempre se aceptaban. El problema venía de que luego no se convocaba el cabildo general, o si se hacía, no tenía lugar la elección. En el caso que nos ocupa, al cabo de otro mes D. Rodrigo de Aguayo volvió a recordar "es pasado el tiempo en que se debía nombrar mayordomo de los propios" ²²⁶⁸. Pero aún pasaron tres meses más y sólo se nombró a finales de año, cuando ya era casi inviable nombrar un mayordomo nuevo, por lo que finalmente se optó por reelegir al que había estado el año anterior ²²⁶⁹.

Estos casos pudieran calificarse de anecdóticos si no fueran habituales, y hemos encontrado numerosos nombramientos que demuestran que era bastante normal mantener esta dilación, que ocasionaba continuas peticiones y requerimientos por parte de los regidores. La causa de esta dilación es diferente también según qué momento. En los años correspondientes

²²⁶⁶ *Id.*, *Actas Capitulares*, 9-7-1574, 29-10-1574 y 3-11-1574.

²²⁶⁷ *Ibid.*, 29-8-1575.

²²⁶⁸ *Ibid.*, 16-9-1575.

²²⁶⁹ *Ibid.*, 12-10-1575, 16-11-1575, 7-12-1575 y 19-12-1575.

al segundo período de nuestro estudio, 1572-78, es una dilación voluntaria. Observamos mucho interés en la reelección por parte de los mayordomos en ejercicio, por eso se retarda el nuevo nombramiento que acaba recayendo en el que lo ejercía hasta el año siguiente. En el período final correspondiente a los años noventa la dilación se debe a una gran dificultad en encontrar alguna persona que quisiera aceptar el nombramiento. Estudiaremos seguidamente ambos casos.

Según reza en las ordenanzas el tiempo de ejercicio del cargo era de un año, prorrogable a dos en casos contados ²²⁷⁰. A veces, según hemos dicho anteriormente, cuando se dilataba tanto el nombramiento del sucesor, se acaba acudiendo al primero para que, puesto que había seguido desempeñando el cargo con todas las consecuencias, culminara el período que restaba, que en algunos casos era inferior al ya transcurrido. Además en esto el mayordomo salía ganando, puesto que para este segundo mandato no había dado fianzas, requisito imprescindible para los mayordomos, según veremos. Estas consecuencias que acabamos de referir creaban bastante malestar entre algunos regidores, que denunciaban la falta del nombramiento de un mayordomo de propios, "porque el que ahora hay no tiene título de la ciudad y no ha dado fianzas". El veinticuatro, D. Juan de Castilla y Aguayo, que se distinguió por su preocupación en este sentido, fue finalmente partidario de que se reeligiera al anterior, a lo que en principio se oponía, porque creía que era lo menos perjudicial para la ciudad aunque "tengo derecho a contradecir la reelección... ahora soy en lo determinado por ciudad" ²²⁷¹. Entendemos que, a pesar de las razones que tuviera para no querer la reelección, se obviaban ante el perjuicio de una ausencia de titular en la mayordomía. Quizá eso era lo que se esperaba, pero ¿por parte de quién? En estos momentos encontramos a la familia Uceda que controlaba las dos mayordomías de la ciudad, la de propios y la del pósito. Dos hermanos, Antón y Andrés de Uceda iban siendo alternativamente mayordomos de una y otra hacienda, por tanto tenían controlada la hacienda municipal, incumpliendo en varios puntos las ordenanzas y las reales provisiones que sobre ello existían.

Es probable que lo pudieran hacer porque contaran con la ayuda del corregidor, pero los regidores denunciaron en algunas ocasiones el incumplimiento de las provisiones reales, y aún hicieron algunas acusaciones veladas que denunciaban lo que acabamos de decir. Con ocasión del nombramiento de Antón de Uceda como mayordomo del pósito en 1574-75,

²²⁷⁰ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37.

²²⁷¹ *Id.*, *Actas Capitulares*, 16-12-1575. La gran preocupación por el cumplimiento de las normas que tuvo en todo momento el veinticuatro D. Juan de Castilla y de Aguayo, es lo que probablemente le llevó a escribir su obra *El perfecto regidor.*, que hemos referenciado en esta investigación.

cuando aún no había dado cuenta de su cargo anterior como mayordomo de propios de 1573-74, D. Pedro Guajardo de Aguilar suplicaba al corregidor y a la ciudad "su señoría mande que se cumpla la provisión real de S. M., que dice que no puede ser mayordomo del pósito persona que tuviere en su poder maravedís de la ciudad, sin que primero haya dado cuenta con pago de ellos" ²²⁷². Ante la evidencia de la denuncia y la votación a favor de la gran mayoría de regidores se acordó traer la provisión real al cabildo para que se cumpliera en todos sus términos. Pero mucho más dura y denunciadora de conductas indebidas en los nombramientos parece la efectuada también en cabildo al año siguiente con motivo de la no designación del mayordomo. De nuevo fue D. Juan de Castilla y Aguayo, cuando al solicitar la convocatoria de cabildo general para que se nombrara el mayordomo, suplicaba "que su señoría tenga consideración a que en el dicho nombramiento se guarde lo dispuesto por el capítulo de buena gobernación, sin que por ninguna negociación tácitamente se defraude la intención de dicho capítulo con el que desde ahora requiere a su señoría" ²²⁷³. Ante ello, a la ciudad sólo le restaba acordar que en todo momento se guardara el capítulo de buena gobernación y las provisiones reales que regulaban esta elección.

No podemos dejar de relacionar todo lo expuesto anteriormente con lo que Castillo de Bovadilla advierte en situaciones semejantes. Alerta sobre los problemas que podría ocasionar la reelección de los mayordomos de propios y pósitos, porque esto propiciaría que no se cobraran los alcances y se encubrieran fraudes. Piensa que en caso de ser reelegidos debían previamente dar cuentas, pues sospechaba que quizá los regidores que tuvieran deudas de trigo o dinero de los propios o pósitos podrían reelegir a los mayordomos para así no pagar lo que debieren ²²⁷⁴. Esto, que no lo hemos comprobado para el caso de Córdoba, tampoco podemos rechazarlo, porque está en la línea de otras artimañas de la oligarquía local para beneficiar sus intereses particulares.

2.- Elección por un veinticuatro

A partir de julio de 1577 es cuando se hace referencia por primera vez a "la nueva ordenanza". En cabildo se echaban suertes de elección de los oficios entre los regidores, y una de esas suertes era la de mayordomo de propios. Al veinticuatro que le correspondía esa suerte debía elegir al mayordomo de propios y proponerlo al cabildo, que votaba con avellanas sobre él. Si el regidor no se encontraba en la ciudad, delegaba en otro regidor para

²²⁷² *Ibid.*, 14-2-1575.

²²⁷³ *Ibid.*, 29-8-1575.

que transmitiera al cabildo el nombre de la persona que designaba para mayordomo, a quien él avalaba. D. Diego Alfonso de Sosa comunicó al cabildo que D. Alonso Fernández de Valdelomar, a quién tocó la suerte de mayordomo de propios y depositario de la sisa del vino, le había escrito desde Castro del Río para comunicarle dos cosas. La primera, que a la persona que en primer lugar había designado para mayordomo, Juan Rodríguez de Espejo, no aceptaba porque estaba impedido. Ante esto comunicaba, "de su parte pida y suplique a la ciudad nombre y haya por nombrado en su lugar a Luis de Orta..." ²²⁷⁵. En general hemos comprobado que el mayordomo designado por el regidor en cuestión nunca fue rechazado en la votación del cabildo a través de las avellanas. Aunque no se dice el número de votos que obtuvo, siempre aparece la fórmula de "salió nombrado por mayor parte", y en algún caso lo fue por unanimidad donde aparece "salió nombrado por todos". En 1590 D. Pedro de Angulo nombró a Lorenzo de Aranda que salió "por mayor parte". En 1588 la designación de Diego Sánchez de las Granas nombrado por el veinticuatro D. Diego de los Ríos "salió nombrado por todos" ²²⁷⁶.

Este sistema podría parecer más seguro a la hora de hacer la elección, en el sentido de que la responsabilidad recaía sobre una persona, el veinticuatro al que le cupo la suerte; y por tanto, además de designar a una persona idónea, se evitaría la dilación acostumbrada ²²⁷⁷. Pero también hemos encontrado algunas demoras, en 1588 se llegó a octubre sin que se hubiera designado al mayordomo de propios. Después de cuatro meses de demora, en cabildo se recuerda que "el caballero a quien tocó la suerte de nombrar mayordomo de propios lo nombre". Aún en noviembre no lo había designado y es entonces cuando la ciudad le apercibe -era D. Diego de los Ríos-, de que si él no lo nombra, será la ciudad la que lo haga y él "pagará de pena otro doblón a los pobres de su collación" ²²⁷⁸. Tres días después salía el propuesto por unanimidad.

La justificación en este retraso viene por las dificultades económicas extremas que llegó a tener la hacienda de propios, haciendo seriamente dificultosa la labor del mayordomo. Los regidores, que tenían la obligación de designarlo, no encontrarían por esta causa la persona que quisiera aceptar. En el mismo cabildo donde se apremiaba a D. Diego de los Ríos para que designara al mayordomo, D. Diego Cabera expresaba las dificultades económicas de

²²⁷⁴ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 174.

²²⁷⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-7-1577.

²²⁷⁶ *Ibid.*, 24-1-1590 y 14-11-1588.

²²⁷⁷ Este sistema lo encontramos también en Cáceres en el XVII. Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 73-74.

la ciudad y decía concretamente "las necesidades de esta ciudad son tantas, que aunque se piense de donde se puedan remediar no las alcance, porque al mayordomo de los propios se le deben dineros..." ²²⁷⁹. En estas circunstancias lógicamente nadie querría aceptar la responsabilidad, porque se aseguraba una gestión difícil y una pérdida de su hacienda particular difícilmente reintegrable. Esta situación no era un hecho aislado para Córdoba sino que en las mismas circunstancias se repitió en otros municipios. En el ayuntamiento compostelano los mayordomos nombrados, o no aceptaban el cargo propuesto o renunciaban al poco tiempo de usarlo. Además cuando lo aceptaban, se negaban a pagar las libranzas y a adelantar dinero de su hacienda particular. Para ello alegaban la situación de los propios empeñados, la inexistencia de fondos municipales y las deudas de que eran acreedores ²²⁸⁰. En Sevilla en los últimos años del XVI, a la falta de ingresos se unía la morosidad de los arrendatarios en el pago de sus rentas, lo que hizo que los alcances contra los mayordomos fueran muy elevados, algunos de los cuales acabaron en la cárcel, y esto hacía que cada vez fuera más difícil encontrar aspirantes al cargo ²²⁸¹. La dificultad se alargó asimismo en el tiempo repitiéndose el mismo problema en el XVII en algunos concejos, como es el de Cáceres ²²⁸².

3.- Otros procedimientos de elección

Las razones anteriormente expuestas podrían también explicar el hecho de que en 1595, después de cuatro meses de retraso en la designación, el corregidor mandó que "no se saliesen los caballeros del cabildo sin nombrar mayordomo de propios, con apercibimiento que si no lo nombraren, será a su cargo y riesgo". Además les amenazó diciendo que si no lo nombraban, mandaría que las rentas de la ciudad entraran en el depositario general, que en ese caso sustituiría al mayordomo, circunstancia que no gustaba nada a los regidores, según veremos en su momento. Quizá fuera esa la razón, ya que en ese mismo cabildo salió designado el nuevo mayordomo, pero se cambió por completo el sistema de elección. Fueron varios los caballeros que propusieron personas para ser mayordomos de propios, porque el

²²⁷⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 12-10-1588 y 11-11-1588.

²²⁷⁹ *Ibid.* 12-10-1588.

²²⁸⁰ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 264.

²²⁸¹ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 219.

²²⁸² Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 74.

corregidor presionó. Finalmente salió designado Juan Rodríguez, que al parecer contó con el apoyo de mayor número de caballeros ²²⁸³.

Por su parte, en 1598 encontramos un nuevo procedimiento de elección. Comenzado el año se acordó que se nombrara mayordomo de propios por "suerte entre seis vecinos de la ciudad". Los nombres de éstos se escribirían en papeles que doblados entrarían en un cántaro. El corregidor sacaría uno de ellos y éste sería el nombrado. Una vez conocido el nombre, el corregidor mandaría al alguacil o al portero que se lo comunicara para que aceptara y acudiera a dar las fianzas ²²⁸⁴. De esta manera salió Hernando de Herrera, que una vez conocido por él, se excusó. Entonces se volvió a sacar otro papel y salió Hernando Castil. De igual modo presentó sus excusas, y se le excluyó. De esta misma manera fueron saliendo sucesivamente Juan Fernández de Cáceres, Andrés de Montoro, Diego Muñoz, Salvador de Cáceres y Juan Casas ²²⁸⁵. Todos éstos eran los que habían sido introducidos en el cántaro. Y todos presentaron sus excusas para no ser mayordomos de propios. Pero entretanto habían pasado seis meses, y no había mayordomo que se hiciera cargo de los propios. Las razones que adujeron estos mayordomos para que se les excluyera del oficio, las trataremos en el apartado de requisitos que parece más apropiado. La dureza del corregidor en estos casos le llevó a encarcelar a varios de ellos, quizá los que no tuvieron unas razones de peso para excluirse.

Quizá fueron estas excusas y dilación en el tiempo lo que provocó que finalmente se optara por lo que podríamos llamar una **mayordomía judicial**. Tenemos conocimiento de ello a través de un acuerdo en cabildo general, donde se designó a un regidor D. Pedro Venegas de los Ríos, al solicitador de la ciudad Alonso Rodríguez y al procurador Francisco Fernández Bejarano, para que teniendo poder de la ciudad "puedan parecer y parezcan ante S. M. y señores de la Real Chancillería de Granada y pedir y suplicar se nombre administrador... para que se cobre y administre los propios y rentas de esta ciudad y con ellos pague los acreedores.." ²²⁸⁶. No sabemos si esto tendría un efecto inmediato o por el contrario se rechazaría el sistema en la Chancillería. Lo cierto es que tres meses después, cuando concluía un año sin mayordomo, de nuevo se cambió el procedimiento.

Se acordó en cabildo que se nombrara el mayordomo, "y para nombrarle con más justificación y persona que convenga" se utilizó el siguiente sistema. Cada caballero

²²⁸³ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-5-1595.

²²⁸⁴ *Ibid.*, 14-1-1598.

²²⁸⁵ *Ibid.*, 16-1-1598, 19-1-1598, 10-3-1598, 11-3-1598, 6-4-1598, 6-5-1598, 8-5-1598, 13-5-1598, 15-5-1598, 16-5-1598, 22-5-1598 y 5-6-1598.

²²⁸⁶ *Ibid.*, 19-8-1598.

secretamente escribiría en un papel el nombre de la persona que designaba para mayordomo. Estos papeles se depositarían en un cántaro. De él se extraería uno y "el que saliere, quede nombrado sin poder alterar ni revocar". Esto pretendería evitar las excusas del sistema precedente, que finalmente dejaba sin mayordomo a la ciudad. Realizado de esta manera, el alcalde mayor movió el cántaro y sacó un papel con el nombre de Diego Martínez de Molina. Los demás papeles acordó la ciudad que se rompieran sin leer, probablemente para evitar otros nombramientos, y obligar así al que salió, a quien se envió a buscar por un alguacil para que lo aceptara ²²⁸⁷. A pesar de que este procedimiento fuera más coercitivo e implicara una presión superior, lo cierto es que cada vez era más difícil conseguir a alguien que aceptara la mayordomía. Por eso no extraña que finalmente desapareciera esta figura, ya que era mucho lo que arriesgaba y poca la recompensa que en los últimos tiempos tenía.

2.1.2.- Características y requisitos

En este apartado analizaremos las características, tanto personales como administrativas, que se requerían para acceder al oficio de mayordomo de propios. Atendiendo a las primeras, no se dice expresamente en las ordenanzas municipales qué tipo de persona debía ser el mayordomo de propios, pero en las discusiones de cabildo aparecen los rasgos más valorados por los capitulares a la hora de su designación. Estos rasgos los encontramos en positivo y en negativo, por tanto distinguiremos dos grupos atendiendo a unos y otros.

A veces para hacer valer la bondad de la designación de un mayordomo, los veinticuatro hacían referencia a sus virtudes. Así en la designación de Pedro de Castilla como mayordomo en 1556, al ser contestado por parte de los veinticuatro y sobre todo por los jurados, finalmente el corregidor lo designó destacando que él lo conocía y lo tenía por "uno de los caballeros más honrados y de verdad" ²²⁸⁸. Otra característica muy apreciada es la de "ser persona de confianza como conviene para el efecto", según expresaba la ciudad al designar a Andrés de Uceda ²²⁸⁹. Sacristán Martínez confirma que la custodia de los caudales se entregó "a un hombre bueno y con responsabilidad en la villa" para que los tuviera en depósito y a disposición de los magistrados ²²⁹⁰. En numerosas ocasiones se destaca la de ser persona hábil y suficiente, pero especialmente encontramos una que en este oficio debía ser

²²⁸⁷ *Ibid.*, 25-11-1598.

²²⁸⁸ *Ibid.*, 13-10-1556.

²²⁸⁹ *Ibid.*, 9-7-1574.

²²⁹⁰ Antonio SACRISTAN Y MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla...*, 294.

fundamental debido a la responsabilidad económica que tenía sobre sí y de la que debía responder. Por eso aparece con frecuencia, es "persona abonada", es un "hombre rico", refiriéndose a Andrés de Uceda; o es una "persona rica, abonada y conveniente" refiriéndose a Pedro del Castillo ²²⁹¹. Estas dos características reunidas, "persona de toda confianza y abonada", son las que recoge también Santayana y Bustillo ²²⁹². López Díaz justifica el hecho de que el mayordomo fuera una persona con gran solvencia económica, porque tenía la obligación de anticipar dinero; en Santiago de Compostela eran generalmente mercaderes. Además, la mayordomía era un eslabón para acceder a los cargos "políticos" del concejo ²²⁹³. Tanto para el ayuntamiento de Madrid como para el de Sevilla las condiciones exigidas en este sentido se expresaban claramente "personas abiles, pertenesçientes ricas, llanas y avonadas... del estado de los caballeros y escuderos de la Villa" -para el caso de Madrid-; o "persona lega, llana y abonada" para Sevilla, donde además quedaban excluidos para poder ejercer este cargo el alguacil y los alcaldes mayores, los caballeros veinticuatro y jurados ²²⁹⁴. En Córdoba no se refieren en ningún caso al estrato social al que debía pertenecer.

Cuando los mayordomos designados por el cabildo trataban de zafarse de este nombramiento, alegaban numerosas razones que hemos agrupado ya que casi todas se repiten. Consideramos que éstas son características que no debía tener un mayordomo de propios. En primer lugar destacamos la negativa a una de las características más valoradas, según decíamos anteriormente, ser personas abonadas. Así aparece "es pobre", no es "abonado", y en dos ocasiones se destaca que deben cantidades importantes ²²⁹⁵. Además, encontramos con mucha frecuencia la excusa de "estar impedido", sin especificar qué tipo de impedimento tiene. Enlazada con la pobreza viene otra característica también muy común, "no saber leer ni escribir", elemento totalmente excluyente para este oficio. Finalmente otras puntuales fueron la de estar enfermo o tener muchos hijos ²²⁹⁶.

²²⁹¹ *Ibid.*, 29-7-1577, 12-4-1576 y 8-5-1595. En Murcia también se tenía como requisito, además de la habilidad para estar al frente de la administración de los propios, el tener una hacienda personal saneada, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 449.

²²⁹² Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 82. Esteban CORRAL GARCIA analiza los factores que determinan la capacidad del mayordomo de propios, dividiéndolos en técnicos, físicos. morales, económico-sociales y jurídicos, *El Mayordomo de Concejo...*, 67-79.

²²⁹³ María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 212-213.

²²⁹⁴ Ana GUERRERO MAYLLO, *El gobierno municipal de Madrid...*, 44 y José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 37.

²²⁹⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-4-1598 y 15-5-1598.

²²⁹⁶ Todas estas razones las encontramos en el plazo de tiempo entre 14-1-1598 y 5-6-1598.

Los **requisitos técnicos o administrativos**, que aparecen como fundamentales a la hora de acceder al nombramiento, son los siguientes: Debe dar cuentas de cualquier dinero que tuviere de la ciudad y debía dar fianzas. En el primer requisito se alude concretamente a las ocasiones en que el mayordomo designado procedía de otro oficio municipal, y por tanto se entendía que no podía responsabilizarse de dinero de la ciudad, si antes no había rendido cuentas del anterior. De todas maneras, esta condición se especificaba para todos los oficios: mayordomos, depositarios, fieles, cogedores, etc. Éstos sólo podían reelegirse siempre que constare que habían rendido sus cuentas y satisfecho los alcances ²²⁹⁷. Ante el nombramiento de Antón de Uceda -mayordomo de propios en 1572-73 y 1573-74-, como mayordomo del pósito para 1574-75, todos los caballeros del cabildo pidieron al alcalde mayor que, según se establecía en la provisión real, no se recibiese al oficio hasta que no rindiera cuentas de propios ²²⁹⁸. Pero éste comenzó a ejercer su oficio sin haber cumplido el requisito, por lo que le fue recordado de nuevo en cabildo al cabo de cuatro meses. D. Pedro Guajardo de Aguilar denunció la situación en cabildo y fue secundada por todos los capitulares. Lo que parece más extraño es que la resolución final del corregidor fue que se trajera al cabildo la provisión real a que se refería el señor Guajardo de Aguilar, dando así la impresión de que no la conocía, o que de este modo dilataba la resolución definitiva ²²⁹⁹. Lo cierto es que pasado el año de la mayordomía del pósito, Antón de Uceda no había rendido las cuentas de propios del año anterior, y a pesar de las denuncias de algunos veinticuatro, no sólo ejerció ese año, sino que se reeligió para otro año como mayordomo del pósito ²³⁰⁰. La única explicación que encontramos es la fuerza de una familia pudiente que controlaba las decisiones del cabildo en este sentido.

La entrega de **fianzas** era también un requisito imprescindible, y como tal estaba recogido en las ordenanzas ²³⁰¹. Santayana y Bustillo dice que el mayordomo "antes de entrar al manejo de los caudales debe afianzarlos" ²³⁰². Era importante porque se trataba de dar garantía a los ingresos de propios, por eso eran especialmente controladas por el cabildo. Este tema dio lugar también a numerosos debates en el seno del cabildo, donde todos manifestaban su conformidad o disconformidad en las cantidades entregadas, y aún en los fiadores

²²⁹⁷ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 22.

²²⁹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 20-10-1574.

²²⁹⁹ *Ibid.*, 14-2-1575.

²³⁰⁰ *Ibid.*, 12-10-1575.

²³⁰¹ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37.

²³⁰² Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 82.

presentados, que debían ser a su vez "llanos y abonados" ²³⁰³. Las fianzas se exigían aún en los casos en que reeligiéndose al mayordomo, éste había estado ejerciendo a veces hasta seis meses sin título, pero cuando se le concedía, debía entregarlas ²³⁰⁴. No sabemos con exactitud las cantidades que se ofrecieron a lo largo de la segunda mitad del XVI, pero conocemos las de algunos años, y una parte de otros. Lo que en un primer momento pensamos es que éstas tendrían un valor semejante a los ingresos que la ciudad tuviera por sus propios, que eran los que iban a estar en manos del mayordomo. Si además tenemos en cuenta que el mayordomo de propios era a vez depositario de la sisa del vino, las fianzas debían también garantizar estas importantes sumas de dinero depositado. Sólo en los casos en que los ingresos de propios fueran muy escasos podría prescindirse de este requisito. En la Murcia del setecientos no se exigía esta fianza y podría estar relacionado con el hecho de que las cantidades de propios que manejaba el mayordomo eran muy inferiores a las del XVI ²³⁰⁵.

Una vez aceptado por el mayordomo su nombramiento como tal, en el plazo de 8 días debía presentar las obligaciones y fianzas. Era el escribano de cabildo quien le notificaba la obligación de entregarlas, y era ante él o a él directamente a quien se entregaban ²³⁰⁶. Era también el escribano el encargado de dar relación al cabildo de los fiadores y las fianzas que presentaba el mayordomo, para que dieran su aprobación. De hecho hemos comprobado que efectivamente fue motivo de discusiones, que en la mayoría de los casos llevaron a cambios sobre lo propuesto.

Haciendo un estudio de todos los datos que sobre este tema ofrecen las *actas capitulares* llegamos a las siguientes conclusiones, teniendo en cuenta que tenemos más datos sobre los fiadores que de las cantidades dadas en fianza. Sobre los fiadores encontramos dos momentos claramente diferenciados. Un primer momento que coincide con los primeros años de la segunda mitad del XVI y que podemos alargar hasta el principio de los setenta, en que el número de fiadores era normalmente de seis. Además, los hemos visto repetirse en dos mayordomos, padre e hijo, aunque en diferentes momentos no consecutivos. Se trata de los mayordomos Pedro de Castilla "el viejo" y Pedro de Castilla "el mozo", que estuvieron en el cargo los años 1556 el primero, y 1557 y 1558 el segundo. A partir de 1570 se redujeron normalmente a cuatro -en las mayordomías de Antón y Andrés de Uceda entre 1572 y 1575-, para ir bajando a tres, y aún a dos en el caso de Luis de Orta en 1577. No tenemos datos de

²³⁰³ Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 83.

²³⁰⁴ AMCO., *Actas Capitulares, Actas Capitulares*, 16-9-1575.

²³⁰⁵ Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 256-257.

²³⁰⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 17-8-1556 y 2-10-1556.

cifras que permitieran averiguar si el descenso en el número afectaba o no a las cantidades que debían entregar cada uno de ellos. Lo que sí podemos decir es que, a medida que era más difícil encontrar mayordomo que aceptara el cargo, las exigencias de las fianzas fueron en disminución. Llegó hasta el punto de que en 1598, cuando, según vimos con anterioridad fueron seis los mayordomos que se excluyeron, finalmente al que aceptó, Juan Fernández de Cáceres, se le recibieron las obligaciones y fianzas que dieron él y su mujer solamente. Unos días después, este mismo mayordomo elevó una petición al cabildo diciendo que "como la ciudad le apremió a tomar el cargo, no está obligado a dar fianzas" ²³⁰⁷. La ciudad lo dio por nombrado, y lo único que cambió fue que en principio le concedía no nombrarle para ningún oficio durante seis años, y ahora, al no dar fianzas, le redujo este tiempo a cuatro años. No debería existir relación entre la dificultad para encontrar mayordomo y la flexibilidad en las fianzas, debido a que lo que estaba en juego, la hacienda de propios, no cambiaba, y los riesgos eran los mismos. Claro está que si éstos no los asumía el mayordomo, alguien tendría que hacerlo, y ese alguien sería el propio cabildo.

En cuanto a los **fiadores** hemos encontrado diferentes personas, pero con una característica común, estaban todas relacionadas con la ciudad y sus haciendas. Así el factor de carnicerías, un almojarife, un ex-mayordomo del pósito, fiadores de la ciudad, y en general familiares de los mayordomos, padres y hermanos especialmente. Entre las fianzas que dio Pedro de Castilla "el mozo" en 1558, estaba la de Juan Ruiz de Avila que ofreció un 15% del total de las entregadas por aquél. Ruiz de Avila era también fiador de la ciudad en numerosos pleitos, entre otros el entablado con el marqués de La Guardia sobre el pasto común, que le obligó a pagar 250.000 mrs. por la ciudad ²³⁰⁸. En una ocasión el cabildo, pareciéndole insuficientes los fiadores presentados por Alonso Fernández Galiano en 1576, solicitó que también se obligaran las mujeres de los tres fiadores que se habían presentado y dieran sus fianzas ²³⁰⁹. Con ocasión de las fianzas presentadas por Andrés de Uceda en 1575, el cabildo aceptó a los dos fiadores presentados, uno de ellos su hermano, mayordomo del pósito, y además a dos caballeros veinticuatro que se ofrecieron como sus fiadores también, D. Fernando Páez de Castillejo y D. Pedro de Hoces ²³¹⁰. Aunque esto último parecía estar prohibido ya que en 1577 el mayordomo Luis de Orta presentó como sus fiadores y

²³⁰⁷ *Ibid.*, 16-5-1598 y 22-5-1598.

²³⁰⁸ *Ibid.*, 23-9-1558 y 6-7-1575. En Madrid los fiadores procedían generalmente de la pequeña burguesía local, boticarios, labradores, zapateros, escribanos, etc. Ana GUERRERO MAYLLO, *El gobierno municipal de Madrid...*, 45.

²³⁰⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 11-7-1576.

principales pagadores a tres personas, dos de ellos jurados, y no fueron aceptados en el cabildo precisamente por ser miembros de él ²³¹¹. Esto último era lo correcto; el hecho de que se aceptaran en aquella ocasión los veinticuatro podría venir explicado por lo avanzado en el tiempo del nombramiento -retraso de seis meses sobre el tiempo establecido-, y eso haría que no se tuvieran remilgos a la hora de afianzar los seis meses que restaban.

La actitud del cabildo fue más dura a este respecto en los primeros momentos, habiendo ocasiones en que se efectuaron votaciones entre sus miembros para aceptar o no unas fianzas y fiadores. Al haber empate entre los votos, se volvió a tratar en otro cabildo en donde los veinticuatro se enfrentaron de nuevo, haciéndose necesaria la actuación del corregidor para dirimir la cuestión. Éste se inclinó por aceptar las fianzas, los fiadores y nombrar al mayordomo, aduciendo que él lo conocía bien y era "hombre honrado y de verdad", de lo que se extrae que él lo avalaba ²³¹².

En cuanto a las **cantidades** sólo podemos hablar de los años de 1556 a 1558 en que tenemos datos, y en ellos encontramos las fianzas de Pedro de Castilla "el viejo", que fueron 900.000 mrs.²³¹³ Al no disponer de datos de ingresos de esos años no los podemos comparar. En esta ocasión parece que cada fiador entregó 150.000 mrs., excepto uno de ellos que entregó 75.000 mrs., que compensó otro de ellos entregando 225.000 mrs.²³¹⁴. Las entregadas por Pedro de Castilla "el mozo" fueron 825.000 mrs., pero fueron distribuidos de manera más desigual, entregando casi un tercio su propio padre ²³¹⁵. Al año siguiente, 1558, en que volvió a tener la mayordomía de propios, entregó de nuevo fianzas que sufrieron un descenso con respecto a las de su padre y las suyas del año anterior, fueron 787.500 mrs. , de las que casi el 30% las dio su padre ²³¹⁶. Las diferencias entre unas y otras son mínimas, y lo cierto es que en ningún caso el cabildo tuvo nada que oponer a la aceptación de las mismas por la credibilidad de la propia familia. En los años setenta era norma general que a la hora de decidir sobre las fianzas, se toma como referencia la cantidad que dio el mayordomo anterior, aunque es

²³¹⁰ *Ibid.*, 19-12-1575.

²³¹¹ *Ibid.*, 29-7-1577.

²³¹² *Ibid.*, 13-10-1556.

²³¹³ En Madrid la fianza estaba establecida en torno al millón y medio de mrs., Ana GUERRERO MAYLLO, *El gobierno municipal de Madrid...*, 45.

²³¹⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-10-1556.

²³¹⁵ *Ibid.*, 6-12-1557.

²³¹⁶ *Ibid.*, 23-9-1558.

probable que éstas se fueran aumentando a medida que las rentas de ingresos también lo hicieran ²³¹⁷.

2.1.3.- Tiempo del nombramiento

En las ordenanzas se establecía que el nombramiento del mayordomo se debía de hacer por un año, pudiéndose alargar a dos en casos extraordinarios ²³¹⁸. Esto no era tampoco muy extraño, ya que hemos visto numerosos casos de reelección del mayordomo al año siguiente. Si observamos el cuadro 4.1 veremos que para el período de 1566-1580, lo normal era que los mayordomos agotaran los dos años, que en las ordenanzas se consideraba un caso extraordinario. Habiendo ocasiones, como en el caso de Alonso Sánchez de Arias, que ejerció durante tres años. En el resto de los años de los que poseemos datos hay un tónica general de permanencia de un sólo año en el cargo, pero hay que tener en cuenta, según hemos visto con anterioridad, las dificultades que en el último período había para encontrar un mayordomo que quisiera estar siquiera un año. Así podemos apreciar en el cuadro 4.1 cómo a partir de la década de los ochenta sólo duran un año en el cargo. En Madrid parece ser que no hubo nunca problemas en cuanto a la elección del mayordomo, pero sí en cuanto al tema de la reelección. El promedio de años de permanencia se situó en tres, aunque hubo un mayordomo que permaneció más de diez años en él. Las razones que Guerrero Mayllo aduce son bastante lógicas y aplicables a nuestro caso, ya que refleja en ello la dificultad para encontrar personas que aceptasen la responsabilidad de la mayordomía y la obligación de las fianzas ²³¹⁹. Abundando en ello, y según recoge Corral García, en Madrid había una tendencia hacia la profesionalización, bien por prórrogas o por recaer en la misma persona ²³²⁰. También en Valladolid parece que los nombramientos se hacían por tres o cuatro años, aunque debido a las dificultades para encontrar personas que aceptasen el nombramiento -por las mismas razones que en Madrid o Córdoba-, hubo mayordomos que estuvieron hasta 35 años consecutivos ²³²¹. Era muy frecuente el ejercicio del cargo de forma vitalicia en otros lugares

²³¹⁷ *Ibid.*, 9-7-1574.

²³¹⁸ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37. En Murcia se establecía también el tiempo por un año, y es probable que se cumpliera así, puesto que no aparecen excepciones para los primeros años del XVI, Francisco CHACON JIMENEZ, "Una contribución al estudio...", *Miscelánea medieval murciana*, III (1977), 219.

²³¹⁹ Ana GUERRERO MAYLLO, *Gobierno municipal de Madrid...*, 45.

²³²⁰ Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 89.

²³²¹ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 340.

de la Corona de Castilla ²³²². En Murcia, durante el XVIII, el nombramiento era anual, pero se repetía de por vida o mientras la salud del mayordomo lo permitiese ²³²³. Como podemos comprobar era mucho más frecuente en todos los lugares la permanencia en el cargo en al menos dos años que lo establecido como norma general en las ordenanzas.

Cuadro 4.1

RELACION DE MAYORDOMOS 1566-99

AÑO	MAYORDOMO DE PROPIOS	TIEMPO CARGO
1566-67	Alonso Sánchez de Arias	1 año
1567-69	Pedro de Arias	2 años
1569-72	Alonso Sánchez de Arias	3 años
1572-74	Antón de Uceda	2 años
1574-76	Andrés de Uceda	2 años
1576-77	Alonso Fernández Galiano	1 año
1577-79	Luis de Orta	2 años
1579-80	Francisco de Alarcón	1 año
1585-86	Juan de Quintana	1 año
1589-90	Diego Sánchez de las Granas	1 año
1590-91	Lorenzo de Aranda	1 año
1592-93	Rodrigo de Uceda	1 año
1593-94	Gaspar Sánchez Lobo	1 año
1594-95	Alonso Baçan	1 año
1596-97	Gonzalo Muñoz	1 año
1596-97	Pedro de Solís	1 año
1598-99	Juan Fernández de Cáceres	1 año

El nombramiento no se hacía por años naturales, sino que era de San Juan a San Juan para las funciones de mayordomo propiamente dichas. A su vez, según veremos posteriormente, el mayordomo era depositario de la sisa del vino, y a pesar de que el nombramiento se hacía en San Juan la vigencia para la sisa era de un año natural, que comenzaba el primer día de enero del año siguiente al nombramiento de San Juan y concluía el 31 de diciembre de ese mismo año. Dadas las dificultades que esto entrañaba se cambiaron los tiempos del nombramiento. Trataremos en este apartado los dos temas. En primer lugar la reelección por un año más del mayordomo de propios, y seguidamente los cambios en el tiempo de vigencia del nombramiento.

²³²² Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 161.

²³²³ Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 257.

Son dos los motivos que provocaron la **reelección** en los casos que la hemos encontrado. Por una parte, y según hemos visto en el apartado sobre la elección del mayordomo, la dilación en el nombramiento hizo que en alguna ocasión se volviera a reelegir al del año anterior, habiendo pasado medio año más sobre su nombramiento primitivo. Andrés de Uceda debiendo cesar en junio de 1575 estuvo en ejercicio y sin nuevo nombramiento hasta diciembre de ese mismo año que se le volvió a nombrar, pero con efectos retroactivos de junio ²³²⁴. También existieron otros casos de reelección, motivada por la renuncia del nuevo mayordomo nombrado por "estar impedido", que hacía necesario no perder más tiempo en iniciar otro nuevo proceso, siendo reelegido el anterior. A éste curiosamente no se le permitió renunciar, alegando las mismas razones para la exclusión que el anterior. Es más, se le apremió con prisión a que entregara la cuentas y aceptara, siendo nombrado finalmente ²³²⁵.

Con respecto al **tiempo de vigencia** del nombramiento pareció a los capitulares en 1578 que estando el mayordomo de San Juan a San Juan "resulta pagar mal y otros inconvenientes" ²³²⁶. Entre estos inconvenientes sólo se refiere el de que gran parte de las rentas se pagaban para Navidad, y sería mejor que fuera al mismo mayordomo al que se le hiciera el cargo y el descargo de las cuentas. Si se nombraba a principio del año percibiría todas las rentas que se pagaban por tercios y las anuales de Navidad, cerrando el ejercicio con todas las entradas y salidas. Por otro parte, también era más lógico que el tiempo del arrendamiento de los bienes de propios que se hacían por San Juan no coincidiera con el cambio de mayordomo, ya que éste tenía que estar presente en ellos y debía estar al tanto de esta hacienda con más experiencia que un nombramiento recién efectuado o en trámites. El cambio pues era muy interesante para el buen funcionamiento de la hacienda de propios. Esta inquietud ya se había manifestado en otras ocasiones anteriores, pero no habían tenido efecto. Fue con motivo de la rendición de cuentas del mayordomo de 1576-77, Alonso Fernández Galiano, cuando se planteó en cabildo probablemente ante el desajuste que ofrecían cobro de rentas, arrendamientos, etc. La ciudad acordó que fueran precisamente los diputados que habían tomado aquellas cuentas, los que "vean la orden que se podrá dar para que el nombramiento de mayordomo se haga de manera y a tiempo conforme a los arrendamientos de los propios de la ciudad, e pueda hacer cargo y tomar cuenta, luego que se cumpla el año de su mayordomía" ²³²⁷. Hay otra justificación favorable al cambio, y es que de esta manera

²³²⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 19-12-1575.

²³²⁵ *Ibid.*, 5-11-1575.

²³²⁶ *Ibid.*, 8-1-1578.

²³²⁷ *Ibid.*, 19-8-1577.

coincidía el tiempo de las dos funciones principales del mayordomo. Nos referimos también a la depositaría de los maravedís de la sisa del vino. Cuando un mayordomo se nombraba o concluía su cargo, cerraba totalmente todas las cuentas de su responsabilidad, y acababa su relación con el cabildo.

Así debieron entenderlo todos los miembros del cabildo, que aceptaron la llamada a cabildo general para tratarlo. El desajuste con el mayordomo existente se resolvió alargando el tiempo de su cargo hasta la Navidad de ese año para que el siguiente entrara a primero del año siguiente ²³²⁸. Otra decisión que a nuestro juicio también fue muy acertada, y que probablemente se tomó para paliar los problemas que sobrevenían con la dilación en los nombramientos, es la de que éstos se siguieran efectuando por San Juan con el resto de los oficios para entrar en vigor en enero siguiente. Quizá la fecha del nombramiento no podía cambiarse puesto que venía regulada por la ordenanzas ²³²⁹. De esta manera, aunque hubiera retrasos, siempre se podrían resolver en los seis meses de plazo entre el nombramiento y la toma de posesión. Así se llevó a cabo a partir de entonces, y por ello las cuentas aparecen por años naturales.

2.1.4.- Los mayordomos

Abordaremos en este apartado la figura del mayordomo como persona. El primer dato por el que nos interesamos es por su origen social. Ya hemos hablado de que una de las características más destacadas del mayordomo era la de su buena posición económica, "debía ser persona abonada", según vimos. Sólo hemos encontrado el oficio de algunas personas elegidas para ser mayordomos. Eran en su mayoría mercaderes, y en algún caso hemos encontrado artesanos ²³³⁰. Pero resulta un tanto curioso que de los que tenemos constancia de su oficio, ninguno aceptó el nombramiento de mayordomo, y además en todos los casos las razones que dieron para rechazarlo fueron: por tener muchos hijos, ser pobre y no saber leer ni escribir, etc., lo que indica que desde esos oficios no tenían solvencia económica para ser mayordomos. Por tanto, eso impide en principio aceptar oficios como los de mayordomos de propios. Lo único cierto que sabemos de su origen social es la de su buena posición económica, y podemos aventurar que siendo corto el salario que percibieron en toda la

²³²⁸ *Ibid.*

²³²⁹ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37.

²³³⁰ Eran mercaderes Diego Díaz y Andrés de Montoro; Hernando Castil era bonetero, *Id.*, *Actas Capitulares*, 27-6-1578, 16-1-1598 y 6-5-1598.

segunda mitad del XVI, 8.000 mrs. anuales, no era ésta la razón de su aceptación ²³³¹. La capacidad de poder que tenía el mayordomo al gestionar el patrimonio municipal podría ser la razón fundamental del interés por este cargo, que tenía muchos riesgos y poco salario. Verdaderamente debían existir otros intereses, y esto lo corrobora el hecho de la denuncia que en 1453 hacen los jurados de Córdoba sobre la connivencia de los mayordomos con los vecinos en detrimento de la ciudad ²³³².

Observando la relación de mayordomos se comprueba que hubo familias que por épocas estuvieron controlando la mayordomía de propios. Si dividimos la segunda mitad del XVI en cuatro períodos llegamos a las siguientes conclusiones: En los primeros años del reinado de Felipe II, entre 1556 y 1559, es la familia de Pedro de Castilla "el viejo" y el "mozo" más tarde, los que alternativamente fueron ocupando la mayordomía con el intervalo de un año. De esta manera parece que respetaban las ordenanzas, dejando cada dos años uno en medio. En los años que van entre 1566 y 1570 encontramos otra familia ya que se alternan cada dos años Alonso Sánchez de Arias y Pedro de Arias. A pesar de que no tenemos datos que los relacionen familiarmente salvo el apellido, la tónica general permite decir que también son miembros de la misma familia, por tanto continúa el acaparamiento que anunciábamos. En los años setenta este acaparamiento se agrava al tener, según hemos dicho en otro momento, no sólo la mayordomía de propios, sino también la del pósito dos hermanos. Se trata de los Uceda, Antón de Uceda fue mayordomo de propios dos años entre 1572 y 1574. En 1574 pasó a ser mayordomo del pósito, y su hermano Andrés a mayordomo de propios, reelegiéndose en el siguiente año ²³³³. Entretanto encontramos a otro hermano, Juan de Uceda, que al finalizar el cargo Andrés se ofreció a dar sus cuentas, por tanto, también estaba implicado en esta trama ²³³⁴. Hasta tal punto lo de los hermanos Uceda tenía preocupado al cabildo, que en más de una ocasión algunos veinticuatro se opusieron a que pasaran de una mayordomía a otra, y que simultáneamente estuvieran ambos ocupando estos cargos. D. Gonzalo Cabrera estaba muy preocupado, porque Antón de Uceda no había dado cuentas de propios y ya era mayordomo del pósito, además ahora era mayordomo de propios Andrés, y él temía que en este enredo no se aclararan las cuentas. D. Alonso Gutiérrez de Valdelomar dijo

²³³¹ Al tratar de las retribuciones concejiles en el capítulo de retribuciones de la segunda parte, hemos estudiado este salario y lo hemos comparado con el de otros mayordomos de la corona de Castilla.

²³³² Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 238.

²³³³ Esta sucesión en las dos mayordomías parece que no era extraña en otras ciudades, y así encontramos que en Madrid algunos mayordomos de propios habían sido anteriormente mayordomos del pósito, Ana GUERRERO MAYLLO, *Gobierno municipal de Madrid...*, 45.

en el mismo cabildo, quizá para tranquilizar a D. Gonzalo Cabrera, que "aunque son hermanos es poco inconveniente que el uno lo sea del pósito y el otro de propios, porque cada uno podrá dar su cuenta, y si se hiciere alcance pagará cada uno lo que debiere o sus fiadores, y aunque son hermanos son distintas personas..."²³³⁵. Pero la presencia de los Uceda era tan fuerte, que una vez que dejaron ambas mayordomías, encontramos a Andrés como fiador del mayordomo Luis de Orta en 1577²³³⁶. En los años noventa, final de nuestro estudio, cambia totalmente el sentido, puesto que no sólo no hay acaparamiento, sino que ya hemos mostrado las dificultades que hubo para conseguir mayordomo. En 1592 encontramos a Rodrigo de Uceda, que no tenemos más remedio que relacionarlo con los Uceda de los setenta, porque de ahí pasó a ser depositario general durante toda la década. Si relacionamos esto con los problemas de deudas que tenía la ciudad y la administración judicial que se implanta, percibiremos que el depositario general casi suplanta la función del mayordomo de propios al menos en una parte importante de los ingresos y en la gestión del gasto. Por tanto, la familia Uceda no dejó el control de los propios en más de veinticinco años, que van de 1572 a 1598.

2.1.5.- Competencias

Carande dice que la principal función del mayordomo era la gestión económica municipal²³³⁷. Esto mismo manifiesta González Jiménez que le adjudica el arrendamiento de las rentas del concejo, el cobro del importe de los arrendamientos y el hacer efectivos los libramientos autorizados por el concejo. Pero remitiéndose a las ordenanzas de 1435 parece ser que no estaban reflejadas estas funciones, sino la de recaudar un serie de multas, la limpieza de la ciudad, la conservación de la riqueza forestal de sus montes y la inspección de determinadas actividades profesionales²³³⁸. Ladero Quesada matiza su carácter ejecutivo al afirmar que su misión consistía en llevar la contabilidad de los ingresos y gastos del concejo, y la tramitación de todas las decisiones de carácter económico-fiscal tomadas por los regidores²³³⁹. Según Corral García los mayordomos tenían la gestión de la hacienda municipal y se responsabilizaban de la gestión de sus finanzas. Agrupa sus funciones en seis apartados: Gestión y recaudación de todo tipo de ingresos; pago de todo tipo de obligaciones;

²³³⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 4-7-1576.

²³³⁵ *Ibid.*, 12-10-1575.

²³³⁶ *Ibid.*, 2-8-1577.

²³³⁷ Ramón CARANDE, *Sevilla, Fortaleza y Mercado*, 133.

²³³⁸ Manuel GONZALEZ JIMENEZ, "Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), 205

²³³⁹ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 161.

administración y conservación del patrimonio municipal; vigilancia y control de la ejecución de las obras (sólo en algunos concejos); inversiones de los fondos; y rendición anual de cuentas ²³⁴⁰. Como podemos observar, todos los autores coinciden en lo fundamental acerca de las competencias del mayordomo de propios en la Corona de Castilla. En Cataluña y en general en la Corona de Aragón cambia sustancialmente el cargo y sus funciones. Las competencias del mayordomo de propios las tenía el clavario, que estaba considerado como el oficio más importante después de los consellers. Según Font Rius el papel del clavario rebasaba el de un mero administrador-contable por revestirse a su vez de facultades judiciales y ejecutivas en el ámbito funcional de su cargo ²³⁴¹. Desde el punto de vista de la práctica llevada a cabo por el mayordomo de propios en Córdoba en la segunda mitad del XVI, ya hemos venido exponiendo sus principales competencias que se agrupan en dos campos: los propios y la sisa del vino. Aunque en ocasiones hemos comprobado que se le adjudicaron otras funciones que, siendo ajenas a estos dos campos, se le daban como tal mayordomo. Estas funciones eran: la receptoría de bulas y la de lobos. Trataremos a continuación de cada una de ellas pormenorizadamente, tanto en lo que estaba regulado en las ordenanzas como lo que realmente se practicaba.

a.- El mayordomo gestor de los propios

Era la razón de ser del mayordomo de propios. Las ordenanzas regulaban minuciosamente las funciones que le correspondían al mayordomo en relación con los propios. Comenzaban cuando éstos entraban en almoneda y se procedía a su arrendamiento -teniendo atención a todo el proceso del arrendamiento que quedaba asentado en un libro-, cobrar las rentas procedentes de ellos, pagar las libranzas firmadas por la ciudad y escribano del concejo y señaladas por uno de los contadores de la ciudad. De todo ello debía dar cuentas al final del año de su cargo ²³⁴². De manera general las ordenanzas le mandaban que "tenga cargo de la hacienda y propios de la dicha ciudad" ²³⁴³.

Si nos atenemos a las fórmulas que se dan en el momento del recibimiento del mayordomo en cabildo, encontramos las mismas funciones que aparecen en las ordenanzas y que acepta el recién nombrado mayordomo. Esta fórmula, que aparece en distintos momentos

²³⁴⁰ Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 124.

²³⁴¹ José María FONT RIUS, "Organos y funcionarios de la administración...", en *Finances et comptabilité urbaines...*, 269.

²³⁴² De todas las competencias establecidas en las ordenanzas da cumplida cuenta el estudio de José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 297-302.

expresada de diferente manera, viene a resumir las tres competencias que se recogen en las ordenanzas, y que señalábamos anteriormente: arrendamientos, ingresos y gastos de la ciudad. Hay una diferencia, y es que en toda la segunda mitad del XVI aparece unida la función de los propios con la de depositario de la sisa del vino; por eso, cuando la ciudad recibe al mayordomo, lo habilita para "que como mayordomo de propios y depositario de los maravedís de la renta de la sisa del vino, y todo lo demás perteneciente a esta ciudad, lo pueda cobrar y haber en nombre de la ciudad". Es, por tanto, la persona encargada de percibir los ingresos de la ciudad, "cargo". Además le lleva a la segunda competencia importante en esta hacienda "de lo que hay pueda dar y otorgar cartas de pago y finiquito si le fueren pedidas", en el "descargo" de estos bienes. También podría representar a la ciudad en "juicio con poder de jurar y sustituir..."²³⁴⁴.

En los arrendamientos no se recogen en ningún momento las obligaciones pormenorizadas que sobre ellos tenía, sólo aparece la obligación de su asistencia en la Cuadra de Rentas junto con los diputados de propios. Todos los requisitos que debía contemplar como responsable de estos arrendamientos debían ser tan obvios para todos, que no se necesitaban referir en las fórmulas o simplemente los escribanos no los detallan en las actas. Sí hay una cuestión que se recoge en el poder que la ciudad otorga al mayordomo, y que le responsabiliza de la garantía de las rentas en los arrendamientos "para que de el contenido de las fianzas, según se acostumbra a dar en los arrendamientos de los propios y sisa del vino"²³⁴⁵. De todas maneras, se puede decir que aunque obviamente la decisión de arrendar las rentas corresponde al concejo, es el mayordomo el encargado de ejecutar esta decisión junto con los diputados de propios²³⁴⁶.

La ciudad dejaba en sus manos la hacienda de la que dependía la vida municipal, por tanto era muy importante para ella dar con la persona idónea; y a la vez era fundamental que ésta pudiera responder económicamente con sus propios bienes como garantía de lo que gestionaba. Tanto riesgo que asumía el mayordomo no estaba compensado con el salario que percibía; por tanto, eran otras razones las que hasta los años ochenta y sobre todo la década de los noventa les movía a querer tener este puesto. Según comentamos anteriormente el poder político que podía entrañar el cargo y las relaciones que podían mover en favor de sus intereses económicos personales están más en la línea de compensar los riesgos y

²³⁴³ AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 36-37.

²³⁴⁴ *Id.*, *Actas Capitulares*, 13-10-1556 y 19-12-1575.

²³⁴⁵ *Ibid.*, 13-10-1556.

²³⁴⁶ Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 129.

responsabilidades que corrían. Por eso, cuando la hacienda de propios se convirtió en una carga negativa, donde las deudas eran crónicas hasta el punto de ahogar totalmente la vida municipal y dar lugar a pleitos, era difícilísimo encontrar a alguien que quisiera hacerse cargo de la mayordomía de los propios.

b.- El mayordomo como depositario de la sisa del vino

No sabemos exactamente desde qué momento se responsabiliza de esta competencia, ya que durante toda la segunda mitad del siglo XVI la tiene asumida. Lo que sí sabemos es que en un momento determinado hubo una fuerte polémica para separarla de él y añadirla a las del depositario general de la ciudad. El depositario general tenía diferentes funciones según las ciudades; en Cáceres era el reponsable máximo de la hacienda municipal en donde entraban las distintas haciendas: propios, arbitrios, obras, etc. Tenía también la supervisión y el control de todos los oficios que tenían responsabilidades económicas, además de poder decisivo en todos los terrenos de la economía municipal ²³⁴⁷. En Córdoba estaba relacionado con las rentas reales y en este sentido Melchor Jurado quería hacerse con el depósito de la sisa del vino destinada al pago del servicio real.

En Córdoba la polémica sobre la depositaría de la sisa del vino se planteó en 1574, cuando accedió al oficio de depositario general Melchor Jurado. Éste compró el oficio al rey - probablemente en la oleada de acrecentamientos de oficios ya tratada-, y ahora pretendía acaparar el máximo de depósitos en su poder. Entre éstos le interesaron desde el primer momento los maravedís de la sisa del vino, hasta entonces en poder del mayordomo de propios. En esta situación se enfrentaba no sólo a la ciudad, que iba a defender por encima de todo el control de este dinero en su mayordomo, sino con las villas de la jurisdicción, que tampoco estaban dispuestas a ceder este dinero ni otros que pretendía. En este problema vemos implicadas varias cosas. Por una parte, se produjo una fuerte división entre la ciudad y el corregidor, ya que éste apoyaba incondicionalmente al depositario general Melchor Jurado. Por otra, dentro de los mismos regidores hubo una notable escisión, que sólo la justicia de la Chancillería podría resolver. Finalmente comprobamos cómo esta polémica es aprovechada por la influyente familia Uceda para hacerse con la depositaría general, porque, según vimos, estaban muy cercanos siempre a la mayordomía de propios.

El intento de separación de la sisa del vino se comenzó en junio de 1574, siendo mayordomo de propios Antón de Uceda. Éste denunció en cabildo cómo el corregidor le había

²³⁴⁷ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 58.

enviado a través de escribano público una notificación para que declarase cuántos maravedís tenía en su poder procedente de la sisa del vino. Según él el objeto de la información era que estos maravedís pasaran al depositario general Melchor Jurado. Desde este mismo instante se estableció el enfrentamiento del cabildo contra el corregidor, con el que se alinearon algunos regidores capitaneados por D. Diego de Argote. Pero la mayor parte de los capitulares optó por la consulta al procurador mayor que, junto con los letrados de la ciudad, estudiaría el auto del corregidor, la provisión real que la ciudad tenía para la cobranza y administración de la sisa del vino y cualquier otro tipo de documentación que la ciudad tuviere al respecto. De esta manera se podría saber si el título de Melchor Jurado entraba en contradicción con las provisiones de la ciudad, y así se vería qué procedía hacer ²³⁴⁸.

Pero esto era el principio, puesto que Melchor Jurado, probablemente queriendo amortizar la inversión que hizo en la compra de su título, pretendió controlar también las haciendas de las villas de la jurisdicción. Para esto contó en todo momento con la inestimable colaboración del corregidor, que no dudó en enviar mandamientos a aquéllas pidiendo los datos económicos necesarios. Fue Fuenteovejuna la primera en denunciar el caso ante la ciudad, ya que no estaba dispuesta a facilitar los datos que se le pedían por mandamiento del corregidor: qué trigo, cebada y maravedís tenía el pósito; sobras de alcabalas y tercias; servicio real y sisas, y arrendamientos de cortijos y otros bienes. Suplicó Fuenteovejuna a la ciudad "para que S. M. declare que esto no se comprende en el título de Melchor Jurado, pues es en beneficio de esta ciudad y su jurisdicción, mande que esta causa se siga por ciudad en corte" ²³⁴⁹. La ciudad se adhirió a la súplica y acordó seguir esta causa generalizándola a toda la jurisdicción.

Al parecer las pretensiones de Melchor Jurado, además de sobre la sisa del vino, se extendían a otros campos que se denunciaron en cabildo. Por eso las votaciones de los veinticuatro fueron centrando el tema que quedó de la siguiente manera. Por una parte, se pretendió quitar el título a Melchor Jurado y por otra, caso de que esto primero no fuera posible, se intentaría delimitar estrictamente sus competencias para evitar los agravios denunciados. Para el primer punto hubo varias propuestas. En primer lugar la ciudad pretendía hacer un ofrecimiento a S. M. de darle dinero "sirviéndole con lo que dio por este oficio Melchor Jurado", esto es, consumir el oficio. Esto fue rechazado por los regidores que, liderados por D. Diego de Argote, desde el primer momento se mostraron conformes con la actuación del depositario general. La razón que tenían para negarse a la consunción del oficio

²³⁴⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 9-6-1574.

era la grave situación económica de la ciudad, que no le permitía hacer este gasto. La propuesta de D. Alonso de Góngora fue de suplicar a S. M. para que diera este oficio a la ciudad sin ofrecerle dinero. Esta propuesta no prosperó, debido probablemente a que todos sabían que era imposible de conseguir. Finalmente D. Luis de Cárdenas era partidario de que, al menos podría proponerse al rey esta donación, y si no accedía, que la ciudad lo comprara ofreciéndose él a prestar a la ciudad "por tiempo de seis años" el dinero necesario para la compra del oficio. Con esto toda la administración de la ciudad y sus villas -y por supuesto la sisa del vino-, quedarían como hasta ahora habían estado, porque advirtió que Melchor Jurado tenía el oficio a perpetuidad, y si no se remediaba, el problema se alargaría indefinidamente. Casi dos tercios del cabildo apoyaron esta propuesta, por lo que el corregidor acordó que se escribiera a los procuradores de Cortes para que elevaran una súplica al rey, pidiendo que el oficio pasara a la ciudad ²³⁵⁰.

Estos problemas no se resolvían fácilmente, entre otras cosas porque según hemos visto había intereses no confesados dentro del propio cabildo; y por otra parte, la propiedad de un oficio tenía un peso a todos los niveles, que no era fácil eliminar. Por eso un año después aún encontramos el tema sin resolver, pero la actitud del corregidor seguía siendo la misma. Nombró mayordomo de propios a Andrés de Uceda, pero "no ha por reelegido a Andrés de Uceda en cuanto depositario de la sisa del vino ni le da poder, y se le notifique no cobre pasado el mes de diciembre" ²³⁵¹. La actitud del corregidor demostraba un total apoyo a la política regia de venta indiscriminada de oficios, que se veía reforzada por el apoyo de un grupo de regidores, defensores únicamente de sus intereses particulares.

A partir de ese momento entró en juego una variable que encaja perfectamente en el juego de la mayordomía. La familia Uceda, de gran solvencia económica, aparece en 1588 con el título de depositario general en la persona de Rodrigo de Uceda, que además era jurado. Ante la sorpresa del propio cabildo se le invitó a que exhibiera su título y así lo hizo. Se presentó al cabildo una cédula real de 4 de diciembre de 1587 en favor de Rodrigo de Uceda "en aprobación del título dado a Francisco de Uceda por la vida de Melchor Jurado"²³⁵². Una fianza por 10 años avalaba la propiedad del oficio, que finalmente la ciudad no pudo conseguir. Por tanto, definitivamente la ciudad no pudo hacerse bajo ninguna fórmula con el oficio, y en cambio pasaba a unas manos que tenían un declarado afán controlador.

²³⁴⁹ *Ibid.*, 9-7-1574.

²³⁵⁰ *Ibid.*

²³⁵¹ *Ibid.*, 19-12-1575.

²³⁵² *Ibid.*, 8-6-1588.

Pero parece ser que lo que no consiguió el depositario general era el control de los maravedís de la sisa del vino. La ciudad no pudo hacerse con el oficio sin lugar a dudas por falta de dinero para consumirlo, pero también por la polémica nacida en el seno del cabildo. Esto daba lugar a que oficios de este calado tan importante para la hacienda municipal estuvieran en manos de personas ambiciosas como la familia Uceda. Ésta quiso eliminar el oficio, pero a la vista de que no era fácil, se hizo con él. Estaba dispuesta a controlar los caminos económicos municipales, y tenía tendidas las redes que se lo permitían. Primero a través de la mayordomía durante muchos años, y ahora con la depositaria general para controlar la vida municipal y su relación con la hacienda real, y con toda seguridad favorecer sus intereses económicos particulares.

c.- Otras competencias

Además de estas competencias que le eran propias, ocasionalmente hemos encontrado al mayordomo de propios como responsable de otras funciones. En primer lugar como **cobrador de bulas**. La bula de la Cruzada era una bula pontifical que garantizaba indulgencia plenaria en caso de muerte y flexibilidad en la práctica del ayuno. Se pagaba 2 reales anuales por persona, y el rey debía destinar su fruto a la defensa de los presidios del Norte de Africa contra los infieles. El problema para la Monarquía radicaba en su cobranza, pequeñas cantidades a muchas personas desperdigadas. En el sistema establecido correspondía al Consejo de Cruzada el nivel central, para después en cada diócesis tener un administrador-tesorero y receptores-verederos que las distribuía por su demarcación durante la cuaresma. Lo normal es que dejara a los alcaldes una serie de ellas y éstos nombraban a su vez a un repartidor-cobrador que daba fianzas al receptor ²³⁵³ En este sentido no sabemos si se eligió al mayordomo de propios como cargo, o a la persona que lo desempeñaba en abril de 1576, Andrés de Uceda. De este tema interesa ver el procedimiento que se siguió para designarlo. Una provisión real dirigida al cabildo mandaba cobrar las bulas fiadas a riesgo de la ciudad. El cabildo estaba totalmente en contra de cumplirla, por lo que pidió parecer a los letrados sobre si procedía pedir suplicación a S. M. para que no se llevara a efecto lo que mandaba en su provisión real. Con el apoyo de los letrados estaban resueltos a hacer la suplicación, pero fue el corregidor el que, no pudiendo eludir la negativa de la ciudad pero queriendo por encima de todo cumplir la provisión real, designó al mayordomo de propios para que cobrase las bulas entretanto S. M. contestaba la suplicación. La razón fundamental

que dio para nombrar al mayordomo de propios era que lo tenía "por hombre rico y además la ciudad le tiene por su mayordomo de propios". Este auto fue apelado por los veinticuatro y jurados presentes, pero el corregidor lo llevó a cabo ²³⁵⁴. Cuando Andrés de Uceda protestó del nombramiento, no lo hizo personalmente sino desde la mayordomía, en lo que entendemos que no era una obligación que debía aceptar como tal, sino que precisamente "que siendo mayordomo no le deben nombrar" ²³⁵⁵. En su respuesta la ciudad quiso demostrar también su disconformidad en el nombramiento, responsabilizando del mismo exclusivamente al corregidor, con quien probablemente él tenía muy buenas relaciones. Este hecho, independientemente del contenido, es una expresión más de los distintos intereses y objetivos de la ciudad (regidores y jurados) y el corregidor, fiel representante de los intereses reales. Éste, no pudiendo obviar la oposición de la ciudad, siempre intentaba dar cumplimiento a los deseos de la hacienda real, aún a costa de aquélla.

La otra competencia que asumió el mayordomo de propios fue la de **depositario de la paga de lobos**. Sólo lo hemos encontrado en el período de 1572 a 1577, en que fueron mayordomos Antón y Andrés de Uceda. No conocemos la forma en que se nombraron, sino que al cabo de los cinco años Andrés de Uceda solicitó al cabildo se le tomara cuenta de estos depósitos y se nombrara otro depositario, por lo que vemos que no tenía que ser el mayordomo. De hecho, en el mismo cabildo se nombró como depositario por votación al que fue alguacil de la cobranza sin que originara ninguna discusión en cabildo ²³⁵⁶. El hecho de concentrarse estas competencias en los Uceda induce a pensar que fuera quizá más bien un caso de interés personal por ambas partes que una imposición que no hemos visto repetida en otros mayordomos.

Concluimos afirmando la gran importancia del mayordomo de propios dentro de la hacienda de propios y municipal, siendo la clave de bóveda que sostenía aquélla hacienda. Pero su labor estaba sometida a un estricto control tanto por parte de los regidores a través de los diputados de cuentas como por parte de los demás sectores sociales ²³⁵⁷. Estaba reglamentado el modo y el tiempo en que debían rendir cuentas los mayordomos, así como ante quiénes y de qué. Por otro lado, hemos comprobado que cuando se nombraba a un mayordomo habiendo pasado el tiempo reglamentario, a la hora de rendir cuentas lo hacía de

²³⁵³ Jean Pierre DEDIEU, "Real Hacienda y haciendas municipales...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*,

²³⁵⁴ *Ibid.*, 12-4-1576.

²³⁵⁵ *Ibid.*, 30-4-1576.

²³⁵⁶ *Ibid.*, 28-2-1577.

las correspondientes al año efectivo desde que oficialmente se le nombró y no desde el San Juan anterior. Andrés de Uceda se nombró por primera vez en noviembre de 1574 y rindió las cuentas de su mayordomía al año de su nombramiento, en diciembre de 1575, justo antes de reelegirse y no en San Juan correspondiente ²³⁵⁸. De lo que se deduce que en esos períodos entre nombramientos se controlaba perfectamente al mayordomo, pero no tanto a la hacienda de propios. Todo esto lo recogemos en el apartado de rendición de cuentas en general. Había dos tipos de rendiciones, las anuales que se hacían ante los diputados de cuentas y el corregidor; y las que se tomaban en los *juicios de residencia*, que eran una revisión de las anuales ²³⁵⁹. Además las ordenanzas recogían la obligación del mayordomo de dar "razón" de todo lo que estaba a su cargo al comienzo de todos los cabildos. Una vez efectuada esta información, el mayordomo se salía ²³⁶⁰. Esta obligación, que se cumplía normalmente, más que un control era una manera de partir en la toma de decisiones del cabildo, lo que demuestra la importancia de los temas hacendísticos en la ciudad

2.2.- Los contadores

En la hacienda de propios los contadores tenían un papel fundamental ya que debían controlar absolutamente todos los pasos que seguían los maravedís de esta hacienda desde que se ingresaban hasta que finalmente se concluían las cuentas, que justificaban la inversión de los mismos en las necesidades municipales. A los contadores correspondía de manera general la supervisión de la hacienda municipal, aunque su función más importante era el "examen y censura de las cuentas de cargo y data del mayordomo, que se extiende a todo tipo de cuentas" ²³⁶¹. Aparece esta figura por primera vez en el ordenamiento de 1344, y dos años más tarde se regulan sus competencias ²³⁶². En el concejo cordobés actuó siempre de una manera regular como otra pieza clave en la hacienda de propios junto al mayordomo de los mismos ²³⁶³. Para

²³⁵⁷ Manuel Fernando LADERO QUESADA, *La ciudad de Zamora...*, 161-162.

²³⁵⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-1-1574 y 7-12-1575.

²³⁵⁹ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 82-83.

²³⁶⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, sección 13, serie 10, nº 40, 36-37.

²³⁶¹ Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 161. Sobre los contadores de Granada, José Antonio LOPEZ NEVOT, "La Hacienda Municipal de Granada...", *AHDE.*, LXV (1995), 797.

²³⁶² Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 236.

²³⁶³ A pesar de que su función era fundamental en la hacienda de propios, porque era quien controlaba y fiscalizaba las cuentas, no existió en todos los municipios o al menos no existía en algunos casos de manera regular. En el municipio de Santiago se creó en 1609, pero no tuvo continuidad. Es probable que esto ocurriera por ser una contabilidad muy reducida la que tenía este concejo, María LOPEZ DIAZ, *Gobierno y hacienda municipales...*, 213.

su conocimiento utilizaremos dos fuentes fundamentales, por un lado las *ordenanzas* que los regulaban a nivel municipal, y por el otro la práctica de sus funciones que conocemos a través de las *actas capitulares*. En cuanto a su estudio lo hemos dividido en cinco apartados que siguen un orden lógico. En primer lugar estudiaremos el número de los contadores de la ciudad y la forma de cubrir las vacantes; seguidamente nos preocuparemos de los requisitos que debían reunir los aspirantes y su nombramiento; las obligaciones que tenían respecto a la hacienda municipal y aún real; los salarios, y finalmente trataremos la orden de contaduría elaborada por el cabildo ante la situación anómala de los noventa.

2.2.1.- Provisión de vacantes

Eran dos los contadores que, según las ordenanzas, debía haber en la ciudad y en la práctica así se cumplió a lo largo de la segunda mitad del XVI. Pero la forma de provisión de estas plazas varió a lo largo del tiempo. Según las ordenanzas municipales debían ser "elegidos y proveidos por la dicha ciudad" ²³⁶⁴. Esto se explicita más adelante diciendo que "cuando los oficios de contadurías vacaren, así por muerte como por renunciación, la dicha ciudad provea..." ²³⁶⁵.

En todo momento es la ciudad la que hacía los nombramientos de estos oficios, pero en lo que toca a la provisión de los mismos hemos encontrado que había dos tipos de contadurías: las que eran propiedad de la ciudad y por tanto las proveía ella; y las que eran propiedad de particulares y entonces eran ellos los que los renunciaban en otra persona. En la renuncia del contador Gonzalo Martínez de Córdoba en favor de su hermano Luis Martínez, la ciudad no puso ningún obstáculo. En cambio el veinticuatro Sr. Martín Alonso de Cea contradijo la renuncia hasta que se viera por ciudad a cuál de los dos tipos pertenecía esta contaduría, y por tanto su provisión dependería de ello. De hecho los únicos casos que aparecen en las *actas capitulares* son del segundo tipo, y era en el título donde constaba esta circunstancia. Pero el título lo concedía la ciudad y era imprescindible poseerlo para poder ejercer el oficio según veremos en el siguiente apartado.

²³⁶⁴ En Sevilla su nombramiento, que era por tiempo indefinido, correspondía a los cabildos de regidores y jurados respectivamente, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 37.

²³⁶⁵ AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección13.01.03, nº 40, 37-38. Aunque en líneas generales los rasgos del contador y sus funciones son muy semejantes de unas ciudades a otras, sin embargo hay matices muy diferentes que se recogen en las ordenanzas de cada concejo. Así lo podemos comprobar con las correspondientes a la ciudad de Toledo de 1541, Enrique LÓRENTE TOLEDO, *Gobierno y administración de...*, 38-39.

Estos técnicos frecuentemente ocupaban el cargo de manera vitalicia, y es posible que así ocurriera en Córdoba ²³⁶⁶. A lo largo de la segunda mitad del XVI encontramos sólo dos contadores para Córdoba, Gonzalo Martínez de Córdoba y Gonzalo de Córdoba de Molina. El primero estuvo ininterrumpidamente desde 1566 hasta 1596, ya que no faltó en la nómina municipal de las cuentas de propios que poseemos. Gonzalo de Córdoba de Molina estuvo en los dos primeros períodos de estas cuentas, desde 1566 a 1578, y en el período 1592-96 aparece Juan de Molina. En 1557 detectamos en las *actas capitulares* a Pedro López de Molina, escribano público, que consiguió el oficio por renuncia de su anterior poseedor, del que no consta el nombre ²³⁶⁷. La coincidencia del apellido en estos últimos induce a pensar que eran miembros de una misma familia, que tendría patrimonializado el oficio, siendo heredado por sus miembros a través de renunciaciones. Según Manuel Cuesta los contadores pertenecían a familias urbanas con buena posición económica y hasta con aspiraciones sociopolíticas, lo que apoya nuestra hipótesis ²³⁶⁸. Hemos comprobado que a veces, probablemente porque otras actividades le impidieran desarrollar sus funciones o por ausencias prolongadas, el titular del oficio lo renunciaba temporalmente en favor de otra persona para recuperarlo al cabo del tiempo. En todos los casos se hacía por renuncia del que lo ostentaba y se efectuaba en el seno del cabildo, que era quien debía autorizarlo y aceptarlo. Gonzalo de Córdoba de Molina renunció su oficio en favor de Diego García, que fue recibido en cabildo en octubre de 1574. A los seis meses, abril de 1575, fue Diego García quien lo renunció en favor de Gonzalo de Córdoba ²³⁶⁹.

A pesar de ser dos los contadores que había oficialmente en la ciudad, por algunas circunstancias determinadas y siempre con misiones concretas hemos encontrado otros contadores, que no siéndolo probablemente, actuaron como tales. Nos estamos refiriendo a los que vinieron acompañando a los jueces de cuentas en el último período, años noventa del siglo XVI. Fueron los contadores de los licenciados Tapia y Pereira. Para el primero actuaron Melchor de Torres, escribano público; y Alonso Ruiz de Torres, escribano real ²³⁷⁰. Para el licenciado Pereira actuó Juan de Molina, aunque éste era a su vez contador oficial, por lo que

²³⁶⁶ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 161.

²³⁶⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 3-9-1557.

²³⁶⁸ Manuel CUESTA MARTINEZ, *Oficios públicos y Sociedad...*, 119.

²³⁶⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 22-10-1574 y 27-4-1575.

²³⁷⁰ *Ibid.*, 6-5-1594.

pensamos que en ocasiones como la referida multiplicaban su función, de la misma manera que también lo hacía el salario según veremos en su momento ²³⁷¹.

2.2.2.- Nombramiento

Las condiciones que se requerían para usar el oficio de contador eran de dos tipos, personales y técnicas. Las primeras eran generales para todos los oficios renunciables. Se refieren a la presentación en el cabildo por el poseedor en ejercicio de renuncia del oficio y una fe de estar vivo firmada y signada de escribano público. Con esto se evitaba que se duplicaran los oficios y por otro lado no había que recurrir a los testamentos caso de las muertes. Las técnicas se referían al conocimiento del oficio en sí, para ello se requería que fueran "personas hábiles y suficientes, y tales que sepan servir el dicho oficio, según y como hasta aquí lo han acostumbrado a hacer" ²³⁷². La demostración de esa habilidad y suficiencia era a través de un examen que hacían al aspirante los diputados del mes. Por el examen se podía comprobar si éste era "habil y suficiente", pero además se exigía que fuera "de confianza", aspecto éste que no podría ser objeto de examen, sino que más bien necesitaría el aval de algunas personas que así lo acreditaran. Una vez realizado el examen se llevaba al cabildo y la ciudad lo "registró al oficio de contador" ²³⁷³, y después de hacer el juramento le expedía el título correspondiente, condición indispensable para poder usar el oficio. En la renuncia de Gonzalo Martínez en Alonso de Vides se le advierte a éste expresamente que no use el oficio de contador "si no fuere mostrando título firmado por ciudad, y se le entregue su título y lo cumpla así, so las penas en que incurren los que usan de oficios para que no tienen facultad" ²³⁷⁴. Este título tenían que exhibirlo "dentro del tercer día" ante el corregidor, en presencia de los escribanos de concejo. Hasta haber cumplido este requisito no podían usar de sus oficios ²³⁷⁵.

Estos nombramientos se refieren a los contadores oficiales de la ciudad, pero en alguna ocasión la ciudad hizo nombramiento de contadores que podríamos llamar accidentales, para lo que no se pedían estos requisitos, ya que se trataba de personas de sobrada experiencia. En 1596, cuando se trataban en la Chancillería las cuentas de la ciudad, que habían realizado los jueces Tapia y Pereira, la ciudad nombró a Juan Ruiz de Quintana

²³⁷¹ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1179, 1594.

²³⁷² *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, n° 40, 37-38.

²³⁷³ *Id.*, *Actas Capitulares*, 3-9-1557

²³⁷⁴ *Ibid.*, 2-12-1573.

²³⁷⁵ *Ibid.*, 27-11-1573.

como contador para que asistiera a las cuentas de la ciudad "ya que se correría riesgo y daño, si no hubiera personas que asistiesen a las dichas cuentas". A pesar de ser una misión muy justificada a la vista de todos sus miembros, por lo que la mayoría lo aceptó, es de nuevo el veinticuatro señor Martín Alonso de Cea quien lo contradijo para que se tratara en cabildo general y se hiciera "conforme a la provisión que trata de estos nombramientos" ²³⁷⁶. Con esto quería asegurarse de que una cuestión tan delicada como era el control de la hacienda municipal, no quedaba en manos de otra persona, aunque fuera de mucha confianza del cabildo. Había que asegurarse que además era entendida y defendería los intereses municipales.

Por otro lado, quedaba expresamente prohibido en las ordenanzas que los contadores "no vivan con las personas contenidas en las leyes de estos reinos" ²³⁷⁷. En esto sí que hemos visto cómo en 1575, siendo mayordomo del pósito Juan de Córdoba de Molina, "deudo" del contador Gonzalo de Córdoba de Molina, a quién correspondía tomarle cuenta, el corregidor mandó se nombrara otro contador para llevarlas a cabo. El nombramiento recayó en Francisco de la Fuente, que fue mayordomo del deán y cabildo de la Iglesia, dando así cumplimiento a la ordenanza ²³⁷⁸

2.2.3.- Obligaciones

Collantes de Terán y Menjot dicen que tenían la misión de: informar al concejo sobre la legalidad de decisiones, visar o rubricar los libramientos, estar presentes en los arriendos de rentas, etc. ²³⁷⁹. De manera más concreta Collantes define a los contadores como "encargados de las funciones de control de la gestión de los mayordomos" ²³⁸⁰. Carmen García señala como funciones de los contadores, la de registrar todos los ingresos y pagos de la ciudad y la de elaborar las cuentas anuales ²³⁸¹. Las ordenanzas municipales marcan claramente cuáles son las obligaciones de los contadores, que se refieren al control de dos tipos de cuentas: las de propios, y "cualesquier cuentas que la dicha ciudad tenga" ²³⁸².

²³⁷⁶ *Ibid.*, 30-10-1596.

²³⁷⁷ *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 37-38.

²³⁷⁸ *Id.*, *Actas Capitulares*, 12-8-1575.

²³⁷⁹ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ y Denis MENJOT, "Hacienda y fiscalidad concejiles...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 239.

²³⁸⁰ Antonio COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*..., 144.

²³⁸¹ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 161.

²³⁸² *Id.*, *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 37-38.

En relación con los propios ese control se ejercía desde el inicio del proceso de arrendamiento -pregones, posturas, pujas, etc.-, hasta que se remataban en una persona y precio. Ambas cosas debían quedar reflejadas en un libro para que de esta manera se pudiera cotejar en las cuentas de propios, cuando el mayordomo presentara el "cargo" que se le había hecho. Su control pasaba entonces a los distintos libramientos que se hacían por ciudad, hasta tal punto que al mayordomo le estaba expresamente prohibido que hiciera ningún libramiento, si no contaba con la firma previa del contador. Estos libramientos también debía recogerlos en un libro ²³⁸³. Es el "libro de razón o libro de libranzas", que Corral García dice que era el más común y generalizado de los llevados por los contadores ²³⁸⁴. Finalmente, cuando el mayordomo presentaba el "descargo", rendición de cuentas, era imprescindible la presencia del contador junto con la justicia y los veinticuatro. También estas cuentas debían quedar reflejadas en un libro, que estaría en el cabildo para la fiscalización por parte del poder central "para que cuando por mi fueren mandadas ver, den razón a la persona que por su mandado las fueren a ver y tomar..." ²³⁸⁵. Por tanto, el objeto de supervisión de los contadores se hallaba en tres campos: rentas, libranzas y rendición de cuentas. Este mismo control y constancia en un libro debía tener el contador para con el resto de las cuentas de la ciudad. En otros lugares el contador tenía una función distinta, se convertía en la conexión administrativa entre el cabildo, el mayordomo y el depositario de bienes, ya que era él quien informaba al cabildo de la evolución de las cuentas ²³⁸⁶.

Las obligaciones de los contadores, que acabamos de mencionar, hacían imprescindible su presencia en la ciudad, puesto que como hemos visto no se podía hacer nada en la hacienda municipal que no estuviera controlado por ellos. Pero esto no debía ser así en la práctica diaria, ya que a través de las *actas capitulares* encontramos protestas de regidores denunciando el incumplimiento de los contadores. Ante la denuncia presentada en este sentido por el veinticuatro D. Juan Pérez de Saavedra, la ciudad acordó que se notificara a los contadores "asistan a sus oficios y cumplan lo que son obligados, con apercibimiento que a su costa se proveerá quien sirva en su lugar" ²³⁸⁷. Una posterior denuncia de la ciudad al corregidor obligó a éste a recordarle sus obligaciones. Éstas coincidían exactamente con lo marcado por las ordenanzas, pero se le añadió una prohibición, que denuncia exactamente el

²³⁸³ *Ibid.*

²³⁸⁴ Esteban CORRAL GARCIA, *El Mayordomo de Concejo...*, 162-163.

²³⁸⁵ AMCO., *Ordenanzas municipales*, Sección 13.01.03, nº 40, 37-38.

²³⁸⁶ Es el caso de Murcia en el XVIII, Carmen María CREMADES GRIÑAN, *Economía y hacienda local...*, 258.

auténtico problema de los contadores, las ausencias de la ciudad. En este caso el corregidor les mandó que no salieran de la ciudad sin su licencia bajo la amenaza de perder el salario y el oficio.

Quizá una de las fases del control que más se resintiera por la ausencia de los contadores era la de los libramientos de dinero que demandaba la dinámica municipal. Esto lógicamente obstaculizaría dicha dinámica, pero además descuidaba un control de libranzas, que podría dar lugar a fraudes y engaños en la hacienda de propios, porque aquéllas no contaban con un requisito que las hacía singulares. Quizá por eso la ciudad determinó aún más el control fijado en las ordenanzas al mandar que los contadores asentaran y tomaran razón de las libranzas que la ciudad les diere a las espaldas de ellas, y en las libranzas donde hubiere cédula de diputados las asentaran debajo de las firmas de aquéllos ²³⁸⁸.

Pero no es probable que estos mandamientos remediaran el problema, puesto que volvemos a encontrar sucesivas normas que responden a quejas continuas en el cabildo por el incumplimiento de los contadores. Son de nuevo las ausencias las denunciadas, ya que hallamos el mandamiento de notificación a los contadores para que "asistan en esta ciudad todo el año, y si se les ofrece salir a uno de ellos, quede el otro" ²³⁸⁹. Pero también en ocasiones asumieron competencias que no les correspondían, porque a su vez los obligados a hacerlo no lo ejecutaban. Al no estar en la ciudad el contador nombrado por el corregidor para las cuentas entre la ciudad y las villas, sobre el encabezamiento de tercias y alcabalas -el jurado Luis Fernández de Córdoba-, tuvieron que asumir los contadores de la ciudad las obligaciones de aquél ²³⁹⁰.

Además del problema de las ausencias de la ciudad, podría también deberse la continua queja que hay hacia los contadores a la falta de una organización que distribuyera el trabajo entre los existentes; esto dejaría ver quién de los dos hacía dejación de sus funciones. Esto es lo que parece desprenderse de la petición que el contador Gonzalo de Córdoba de Molina hizo al cabildo, proponiéndole que uno de los contadores se encargara de "tomar razón" de las libranzas de propios y sisa del vino; y el otro de obras, arquilla y pósito. En los dos casos cada uno se obligaba a tener cuenta con los respectivos mayordomos, y exigían a su vez lo que estaba contemplado en las ordenanzas sobre el requisito de la firma de los contadores para poder los mayordomos pagar las libranzas. La ciudad lo aceptó, y en la

²³⁸⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-7-1573.

²³⁸⁸ *Ibid.*, 28-8-1573.

²³⁸⁹ *Ibid.*, 12-2-1574.

²³⁹⁰ *Ibid.*, 19-2-1574.

distribución sugerida designó a Gonzalo Martínez de Córdoba para el primer cometido, y a Gonzalo de Córdoba de Molina para el segundo. Asimismo, aceptó la reafirmación de las ordenanzas en todos sus puntos. De todo lo anterior deducimos que efectivamente habría un descontrol total en las competencias de los contadores ²³⁹¹. Pero si ellos también pedían que se cumpliera la ordenanza, es que quizá por parte del cabildo tampoco se cumplían las normas que recogían las ordenanzas. Por tanto, parte de sus miembros y aún el corregidor daban libranzas sin que cumplieran los requisitos exigidos, y esto llevaba a los contadores a desentenderse de sus obligaciones. En definitiva, había un descontrol que en nada beneficiaba a la hacienda de propios y, por el contrario, favorecía los malos manejos de quienes quisieran defraudar a la hacienda.

2.2.4.- Salarios

En ellos distinguiremos los salarios fijos que se pagaban a los contadores de la ciudad, de los pagos por jornadas realizadas en determinadas ocasiones, lo que llamamos en el tema de las retribuciones "comisiones". Las *ordenanzas* marcaban un salario de 2.500 mrs. anuales, que subieron a 10.000 mrs. a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XVI. Además fueron salarios que se pagaron regularmente, a pesar de que en numerosas ocasiones se amenazó a los contadores con la retirada del mismo si no cumplían sus obligaciones, y sabemos que las incumplían ²³⁹². Cualquier otro trabajo fuera del estipulado en las ordenanzas, les era pagado como "comisión". Aunque es cierto que la ciudad no les comisionó mucho. Probablemente porque no quería contribuir a alejarlos del control que debían hacer sobre la hacienda municipal. Sólo hemos encontrado una misión fuera de la ciudad encomendada a Gonzalo Martínez de Córdoba con motivo de un viaje a Madrid en relación con la navegación del Guadalquivir. Se le pagaron 18.750 mrs., 47% más que el salario de un año, y empleó sólo unos días, además efectuó un alcance de 512 mrs. porque presentó un gasto de 19.262 mrs. ²³⁹³. En este aspecto la ciudad cometía una desmesura, que resulta incomprensible dadas las circunstancias económicas de la hacienda, y sobre todo en relación con el resto de los oficiales municipales.

Para los contadores que venían acompañando a los jueces de cuentas había un salario por día que varió según las personas. La tarifa era muy superior a lo que percibían los contadores de la ciudad, ya que los 10.000 mrs. suponían algo más de 27 mrs./día, y lo pagado

²³⁹¹ *Ibid.*, 7-8-1577.

²³⁹² *Ibid.*, 28-8-1573.

al contador del licenciado Tapia, Melchor de Torres, fueron 408 mrs./día que hicieron un total de 45.698 mrs. Lo retribuido al otro contador del licenciado Tapia era 306 mrs./día, que por los mismos días que el anterior percibió 34.272 mrs. ²³⁹⁴. Las diferencias bien podrían estar marcadas por la categoría profesional de ambos, pues aunque los dos eran escribanos, el primero era público y el segundo real. Pero de todos modos parece excesivo a pesar de que se incluyeran dietas, sobre todo si pensamos que estaban en Córdoba precisamente para poner en orden la maltrecha hacienda municipal. Para las mismas fechas, 1594, al contador de la ciudad Juan de Molina, además de pagarle los 10.000 mrs. de su salario anual, se le pagaron a razón de 200 mrs./día, el tiempo que se ocupó en asistir como contador al licenciado Pereira ²³⁹⁵.

2.2.5.- Contaduría de Córdoba

Entendemos por esta contaduría de Córdoba un control de toda la hacienda municipal en un caso excepcional, provocado por una situación crítica y que dejaba en suspenso el normal funcionamiento de la administración municipal ordinaria. Sabemos las dificultades de la hacienda de propios en los noventa, que dio lugar a la venida de jueces de cuentas y a llevar a cabo una administración judicial. Probablemente a raíz de esto se planteó también la necesidad de crear una comisión que controlara la hacienda municipal y no ya de una manera accidental, sino que para evitar problemas en lo sucesivo quedara establecida perpetuamente. La contaduría asumiría absolutamente el papel de la diputación de propios más el de los contadores, integrando las funciones de ambos y responsabilizando a todos del funcionamiento de la hacienda municipal.

Si se pretendía crear una nueva administración lo primero que había que hacer eran unas normas, que más tarde adquirieran rango de ordenanzas. Estas normas fueron debatidas en los cabildos de 1597, pero ya en 1588 un acuerdo de cabildo pone sobreaviso del interés de la ciudad en que el veinticuatro Gaspar Antonio de Berrio, que gestionaba en Sevilla los censos que Córdoba tenía allí, se informase de cómo funcionaba la contaduría sevillana para trasladar la información al cabildo cordobés ²³⁹⁶. Efectivamente en Sevilla se adoptó un nuevo sistema de contabilidad municipal, que fue aprobada por el Consejo de Castilla en octubre de 1569. Es lógico pensar que si una hacienda local como la de Córdoba, bastante simple a nuestro modo de ver, tenía tan graves problemas como hemos visto hasta el momento, la de

²³⁹³ AGS., *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.

²³⁹⁴ AMCO., *Caudal de propios*, Caja 1.179, 1594.

²³⁹⁵ *Ibid.*

²³⁹⁶ *Id.*, *Actas Capitulares*, 7-10-1588.

Sevilla, mucho más compleja y con un volumen de dinero tanto en ingresos como en gastos muy superior, debía de reformar su esquema organizativo para ganar en operatividad y eficacia. Este sistema, que pudo servir de modelo al de Córdoba, abordaba todos los aspectos, desde los formales a los estructurales, y dentro de estos últimos se podía resumir en dos grandes reformas: nuevo sistema para proveer el oficio de contador, y la introducción del sistema de contabilidad por partida doble en las cuentas de la hacienda local ²³⁹⁷. En 1588 ya la hacienda de propios cordobesa comenzaba a tener serios problemas, por eso empezó a investigarse alguna posible solución. Pero cuando realmente maduró fue a mediados de 1597, en que se presentó al cabildo por el veinticuatro D. Alonso de Argote -diputado por ciudad "para lo que toca a la contaduría"-, la instrucción sobre ella ²³⁹⁸. Esta instrucción consta de once capítulos, que hemos agrupado temáticamente para un mejor estudio, aunque siempre haremos referencia al orden numérico en el que aparecen en la documentación. Estos apartados trataban sobre las personas que la atenderían, lugar donde se reunirían, competencias y control material, e información sobre ella. Seguidamente analizaremos cada uno de estos grupos, en el orden que los hemos expuesto:

a) Personas que componían la contaduría

Dentro de este apartado distinguimos varias personas: los comisarios -que así les llama la documentación-, escribanos, justicia, contadores y portero. En todos los casos resulta desde luego imprescindible la presencia del corregidor y de los contadores, que en definitiva son los responsables directos del control de la hacienda municipal en general, y de la de propios en particular. Pero son los contadores los que vemos de una manera continua en todo los momentos del control de las haciendas, y además les cabía la responsabilidad directa de requerir la presencia de las personas obligadas a dar cuentas. Era también el contador el que las mandaba llevar a la cárcel "hasta que cumplan lo que son obligados" (Capítulo 8º).

Los *comisarios* de la contaduría eran seis personas del cabildo, cuatro caballeros veinticuatro y dos jurados, "como lo son para la administración de propios" (Capítulo 6º). Estos serían nombrados por el cabildo de San Juan a San Juan del año siguiente, con la particularidad de que se iría renovando cada año la mitad "que sean los más modernos". Estos,

²³⁹⁷ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 38-46.

²³⁹⁸ En la instrucción que aparece reflejada en la sesión de cabildo, tenemos dificultad en la lectura de algunos capítulos, dado que la conservación de algunas hojas del libro de actas no es muy buena, y en algunos momentos hay trozos rotos que ocultan palabras completas. Pero esto no le resta comprensión al texto que tratamos, AMCO., *Actas Capitulares*, 23-6-1597.

según veremos en las obligaciones, iban a desempeñar un papel fundamental en todo momento de la administración de propios y del resto de las haciendas municipales.

El *escribano de cabildo* estaría presente en todos los actos en que actuara la contaduría como tal, arrendamientos, escrituras de ciudad, rendición de cuentas, etc. Parece ser que además debía estar presente otro escribano del cabildo "por nombramiento de la justicia" (Capítulo 7º). Da la impresión de que se reforzaba la presencia del escribano, de acuerdo con la elección del corregidor. Es probable que si este sistema nacía como un control extraordinario fuera la justicia la que tuviera una intervención más amplia. Otra persona que estaba bastante implicada en la contaduría, a pesar de que no estuviera en el control directo de la hacienda municipal, es el *portero* o porteros de la ciudad. Este debía estar a disposición de la contaduría en las horas en que ésta estuviera reunida, con el objeto de llamar a las personas que se le indicara, para que fueran ante ella a rendir las cuentas que debieren (Capítulo 8º). Para el tema concreto de las deudas se utilizaba al solicitador de la ciudad, según veremos en su momento.

b) Lugar de reunión de la contaduría

Se acordó hacer un aposento en las casas del cabildo "que es junto a la Cuadra", donde pudieran estar todos los recaudos y libros, y el material que tuviera. En este aposento se instalaría una tabla con la instrucción de la contaduría. De esta manera estaría a disposición de todos los implicados con ella (Capítulo 11º). Pensamos que el lugar que se habilitó para esta contaduría estaba encima de la sala donde se celebraban los cabildos. Es posible que en las horas en que funcionaba aquélla hubiera gran trasiego de personas, y ello generara ruidos y movimientos que eran molestos para los capitulares si estaban celebrando sesión. Por esta razón, la ciudad acordó que mientras estuviera celebrándose cabildo, la contaduría se trasladara a la Cuadra de Rentas, hasta que se acabara aquél ²³⁹⁹.

c) Competencias de la contaduría

En general podemos decir que asumían las correspondientes a la diputación de propios y contadores. Éstas comenzaban con los arrendamientos de las haciendas de la ciudad y terminaban en la rendición de cuentas. Lo que ocurre es que había una distribución específica de funciones para cada uno de los sectores de la contaduría, tal y como indicamos a continuación.

²³⁹⁹ *Ibid.*, 16-5-1598.

1.- *Arrendamiento*.- En el capítulo 1º de la instrucción se dice que correspondía a los comisarios acudir todos los martes y sábados a arrendar las haciendas de la ciudad: propios, obras, pósito, sisas e imposiciones y "cualquier hacienda que la ciudad administrare", y preocuparse de que se diesen los pregones. Luego, para recibir las posturas correspondientes, debían hallarse presentes al menos dos de ellos.

A la hora de rematar el arrendamiento debían hallarse presentes, además de los anteriores, la justicia y los contadores. Estos datos debían recogerse en un libro (Capítulo 3º). Esta situación que se refleja en la contaduría sobre el arrendamiento de los propios ya se venía realizando de manera idéntica a como aquí se refleja, al menos desde 1572. Así constan en los *Libros de propios* del archivo municipal de Córdoba, al menos hasta 1599, que hemos manejado para esta investigación. Del mismo modo se refleja este punto en la reforma de Sevilla de 1569, y con idénticas características ²⁴⁰⁰. Pudiera ser que se tomara el modelo de Sevilla, aunque por otra parte pensamos que por lógica, todos los concejos estarían muy interesados en el arrendamiento de los propios y de su constancia por escrito, porque era la única manera de poder controlar posteriormente los ingresos habidos. Además, aunque no se pueda hablar de previsión y mucho menos de presupuesto, sí serviría al menos de aproximación, para poder conocer a bulto lo que podrían generar los bienes de propios, aunque fuera para hacer hipotecas sobre ellos.

2.- *Rendición de cuentas*.- De nuevo son los comisarios los que junto con los contadores debían asistir todos los martes y sábados, dos horas por la mañana y dos horas por la tarde, para "tomar cuenta y razón" de todas las haciendas de la ciudad, a todas las personas que las tuvieren a su cargo, o "debieren dar cuenta de lo que de las dichas haciendas tienen en su poder". También aquí se establece un mínimo de asistentes, que estaba en dos veinticuatro. Éstos las debían ver luego junto con los contadores y la justicia (Capítulo 2º). La rendición de cuentas es la competencia que realmente ocupaba más a la contaduría, pues duplicaba la dedicación de los responsables, que además debían compartir por las mañanas con los arrendamientos. Éstos salvo en momentos determinados, S. Juan o comienzos de año, los dejaban más libres, y por tanto con más tiempo para dedicar a la rendición de cuentas. De todos modos parece que en estas competencias estaba realmente la clave del control de la hacienda municipal.

En la rendición de cuentas se abarca todo el abanico de personas con dinero público en su poder, ya fueren cargos institucionales -mayordomos, depositarios, factores, etc.-,

²⁴⁰⁰ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 43.

comisionados por ciudad, etc. Esto realmente estaba instituido desde siempre, el problema estaba, según nuestro punto de vista, en que no se llevaba a cabo puntualmente. Se dedica un capítulo específico para atender a la rendición de cuentas de sisas y la refacción, encargándose directamente de ello a los contadores (Capítulo 10º). A pesar de que había plazos establecidos para las diferentes rendiciones de cuentas, y por tanto los obligados a darlas sabían perfectamente cuándo las debían rendir, se disponía en la instrucción que hubiera visible una tabla con información de todas las haciendas y "razón del tiempo que han de tomarse cuentas a las personas que las han de dar" (Capítulo 9º).

3.- *Libros de cuentas.*- Del apartado anterior se desprende la obligación de cumplimentar varios libros. En primer lugar el que dejara reflejadas todas las cuentas que se tomaran, con las **resultas** y **alcances** efectuados, para que posteriormente se operara con ellos (Capítulo 4º). El tema de los alcances de las distintas haciendas de la hacienda municipal tenía mucha importancia. Si era positivo debía de sumarse al cargo de la hacienda correspondiente para el ejercicio del año siguiente. En caso de ser negativo se tendría en cuenta en el descargo de la misma hacienda. En esto eran los propios mayordomos los interesados de que quedara constancia. En el caso de cantidades en poder de personas particulares serían ellas las interesadas en que se quedaran reflejadas, sobre todo si eran negativos y ellas habían gastado de su dinero particular para que la ciudad se lo repusiera. En Sevilla existían los Libros de Manuales y de Caja, que recogían la contabilidad por partida doble ²⁴⁰¹. No hemos constatado en esta contaduría de Córdoba la presencia de estos libros, pero no es de extrañar su ausencia, ya que la hacienda municipal de Córdoba, según dijimos anteriormente, era mucho más sencilla que la de Sevilla y no requeriría un sistema tan complejo.

Otro libro que debía cumplimentarse es el que llamaríamos de deudas de la ciudad. Se trata este tema en un capítulo aparte, el 5º, dada la importancia que a todas luces tenía el control de los **acreedores** de la ciudad. En este libro debía constar la "cuenta y razón" de los acreedores, y de lo que se les fuere pagando. De este cometido se responsabiliza al solicitador de la ciudad, al que se le encomienda que "de razón de los remates que se hicieron contra la ciudad y a favor de los acreedores", para evitar que se les pague dos veces. Éste era un cometido fundamental, ya que sabemos que eran numéricamente muy importantes las deudas de la ciudad. Además la práctica había demostrado que eran determinantes en todos los problemas económicos y administrativos que se derivaban de ellos, acuciando a la ciudad.

²⁴⁰¹ *Ibid.*

Con todos estos apuntes difícilmente podría perder la ciudad el norte de sus cuentas. Además, si importante era conocer los ingresos, muy importante era también conocer las deudas para tratar de remediar la situación que estaba viviendo el cabildo cordobés con unas finanzas locales tan empeñadas. Esta misma situación se estaba repitiendo en prácticamente todos los municipios de la Corona de Castilla, según hemos ido viendo a lo largo de todo nuestro trabajo. Por eso se tomaron en cada lugar medidas para clarificar las haciendas locales, aunque fuera en momentos distintos.

d) Arquilla

Para atender al importante dinero de las condenaciones, que se perdía por no cobrarlo debidamente el portero mayor que era su responsable, se encargó directamente a la contaduría. Se dispuso que hubiera en ella un arca con dos llaves, una para el comisario más antiguo, y la otra para el escribano de cabildo. Una persona de confianza nombrada por los comisarios sería la encargada de acudir con el señor alcalde mayor a tomar razón de las condenaciones del arquilla. Para esto serían llamados los escribanos y otras personas que tuvieran en su poder dinero de estas penas. Todo debía quedar también reflejado en un libro, con las entradas y salidas de dinero (Capítulo 9º).

En el mismo cabildo en que se dio lectura a la instrucción se aprobó sin que hubiera siquiera debate. Debía ser una instrucción que previamente se había tratado, o bien era semejante a la que se conocía de Sevilla, que según vimos pudo servir de modelo. Lo cierto es que se aprobó unánimemente. Además ya se nombró a Bartolomé Gil de Aguilar para que actuara como portero específico de contaduría y estuviera pendiente de abrir "la pieza de la contaduría", para lo que se le encomendarían las llaves correspondientes. Los caballeros diputados debían buscar para él una gratificación por este trabajo, y para cualquier ocupación que de él se derivase ²⁴⁰².

Probablemente no fue fácil poner en práctica todo lo ordenado en esta instrucción. Tres meses después de su aprobación, aún encontramos acuerdos de cabildo en que se pide a los caballeros diputados de esta comisión acaben definitivamente su cometido "por lo mucho que importa que haya contaduría" ²⁴⁰³. No tenemos constancia de cuándo exactamente comenzó a funcionar, pero en mayo de 1598 ya debía llevar algún tiempo, cuando se detectó

²⁴⁰² AMCO., *Actas Capitulares*, 23-6-1597.

el gran movimiento que conllevaba y la necesidad de no usar simultáneamente las casas de cabildo cuando hubiera sesiones, según comentamos anteriormente. A partir de ese momento y hasta final de 1598 encontramos muchos acuerdos de cabildo donde se percibe su funcionamiento ²⁴⁰⁴.

No sabemos si finalmente este sistema podría corregir los males de la administración municipal, y pondría fin a esos retrasos en las cobranzas, rendiciones de cuentas, y por tanto enmarañamientos, que al final siempre perjudicaban el buen funcionamiento de la dinámica municipal. Lo que sí tenemos que reconocer es la preocupación que en todo momento se percibe en el cabildo, al menos aparentemente, por la claridad en las cuentas, la puntualidad en la rendición, la actualización de los atrasos, etc., para intentar poner remedio a una situación tan a menudo caótica. Si para comenzar se tomó como referencia Sevilla, tomamos ahora la misma referencia para ver el éxito de su funcionamiento. Pero tenemos que decir que, según Martínez Ruiz, el sistema adoptado no logró los efectos deseados. Los Libros de Manuales y de Caja no lograron unificar el régimen contable municipal, y experimentaron enseguida un grave deterioro en la forma y en el fondo, que desvirtuó el objetivo para el que se crearon. Finalmente, piensa que sirvió para "dificultar las actividades fiscalizadoras sobre los administradores del dinero público" ²⁴⁰⁵. De todas maneras pensamos, aunque sea con pesadumbre, que aunque las leyes estén muy bien estructuradas y pretendan situaciones ideales, no podemos olvidar que la práctica llevada a cabo por personas hace que estos fines se dirijan hacia otros derroteros diferentes casi siempre en beneficio de las personas que las ejecutan, desvirtuando totalmente el espíritu y la práctica de la ley. A lo largo del trabajo hemos tenido ocasión de comprobar en numerosas ocasiones esto que decimos.

2.3.- Los escribanos mayores

Sobre los escribanos no tenemos en las *actas capitulares* los datos necesarios para elaborar un capítulo sobre todos los pormenores de su nombramiento, personas, etc. Pero no queremos dejar de reflejar la importancia de su función como fedatarios de la hacienda de propios entre otros temas del concejo. Por ello, hemos tomado los datos que de Bernardo Ares ha recogido de las ordenanzas municipales para dejar constancia de sus obligaciones más directas.

²⁴⁰³ *Ibid.*, 15-9-1597.

²⁴⁰⁴ *Ibid.*, 27-7-1598 y 19-8-1598.

²⁴⁰⁵ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 46.

En relación con los propios tenían que dar fe de todo cuanto acontecía con ellos, desde el arrendamiento hasta la rendición de cuentas. Para ello debían tener tres libros complementarios, que por orden de ejecución eran el de propios, donde se recogían todas las incidencias y datos de los arrendamientos de éstos; el de libranzas, donde se reflejaban todas las libranzas autorizadas en cabildo; y finalmente el de cargos, descargos y alcances, que recogían todos los movimientos de la hacienda de propios efectuados por el mayordomo ²⁴⁰⁶. En situaciones de dificultad como la acontecida en las últimas décadas del XVI, su labor se vio incrementada al tener que actuar también con los jueces de cuentas enviados por la Chancillería de Granada, según hemos comentado con anterioridad.

2.4.- Administración para temas específicos

Este sistema de administración ordinaria existía para todos los temas en general, pero algunos eran de tan relevante importancia, que exigían una organización administrativa específica para resolver todos sus aspectos. Se trataría de repetir el mismo esquema que acabamos de analizar a nivel general con órganos decisorios y ejecutores, pero con un sólo tema. Concretamente hemos encontrado este esquema en la administración de **los censos**.

Según hemos podido comprobar a lo largo de todo este trabajo la importancia de los censos, sobre todo en las dos últimas décadas del siglo, es crucial y por tanto su administración requería también un tratamiento muy particular. Hasta tal punto es así, que en la Corona de Aragón y concretamente en Valencia, existía una hacienda propia para la administración de los censos, "clavería de censales". Ésta se encargaba de percibir los ingresos procedentes de las sisas, subvenciones y consignaciones del rey, y cuyos gastos eran las pensiones de censales. Existía también la "clavería del quitamiento", que se encargaba de redimir los censos ²⁴⁰⁷. En la Corona de Castilla cada ciudad adoptó un sistema de administración para controlar el tema de los censos en circunstancias normales y, sobre todo, ante el impago de los réditos. En Valladolid aparece la figura del "pagador", que adelantaba el dinero para el pago de los réditos de los censos, debido al endeudamiento municipal ²⁴⁰⁸.

Desde el momento en que se generalizaron los censos en Córdoba intervenían un gran número de personas para su control. En primer lugar estaban como órganos decisorios los miembros del cabildo, que desde el corregidor hasta el último jurado, pasando por todos

²⁴⁰⁶ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 305.

²⁴⁰⁷ Remedios FERRERO MICO, *La hacienda municipal de Valencia...*, 111-130.

los caballeros veinticuatro, se veían implicados en los censos al actuar como garantes para lo que obligaban sus haciendas y bienes personales. En el censo de 20.000 ducados, que comentamos en el apartado de censos, aparecen los bienes personales de cada miembro del cabildo como hipoteca sobre los que se impone el censo ²⁴⁰⁹. Además hemos visto cómo ante el impago de los corridos en el censo del canónigo Mohedano se vieron ejecutados durante casi diez años los bienes de tres regidores, D. Pedro Gutiérrez de los Ríos, D. Diego de Argote y D. Rodrigo de Sotomayor ²⁴¹⁰. Por tanto, comprobamos que los regidores estaban implicados en los censos de dos maneras, como prestamistas beneficiarios de los réditos y como garantes de los mismos. Dentro del cabildo tuvieron administrativamente una función muy importante y activa las **comisiones**. Formadas habitualmente por dos caballeros veinticuatro y un jurado o a veces dos fueron el enlace entre los censualistas, el juez de cuentas y el cabildo. Actuaron diferentes comisiones durante la segunda mitad del XVI, pero la que tuvo mayor actividad y fue más duradera es la formada por D. Alonso de Argote de los Ríos, Martín Alonso de Cea y D. Alonso de Armenta, como veinticuatro, y Juan de Baena como jurado. Esta comisión participó en los momentos clave de cambios en los censos: el situado y la reconversión de los mismos. Tanto el primero como el tercero eran a su vez censualistas, lo que no deja de causar una cierta extrañeza el ser juez y parte en este tema.

Como oficiales de la ciudad y dentro de los órganos ejecutores estaban los dos **contadores**, Gonzalo Martínez de Córdoba y Juan de Molina, que daban fe de cuanto se pagaba y redimía. Los **depositarios** jugaban también un importante papel; había dos, uno fue el depositario de los maravedís de la sisa para el pago de los réditos; y el otro, aunque no se especifica, entendemos que era el del pósito. Debían recibir los maravedís que de una y otra fuente les ingresaban, y después debían dar cumplida cuenta de lo que tenían al mayordomo de propios para pagar corridos y redimir censos. La integridad de estas personas era fundamental; además, hay que tener en cuenta que el dinero que custodiaban era "a su riesgo" para lo que, al menos en el caso del pósito, debían dar fianzas. El del pósito debía controlar también el dinero que se empleaba en la compra del trigo, por lo que se dificultaba su contabilidad. Como depositarios estuvieron casi todo el tiempo, el jurado Luis Sánchez de las Granas para el pósito, y Juan Sánchez para las sisas. El juez de cuentas, licenciado Tapia tenía su propio depositario, Pedro Alonso de Baena, que además nombró otros dos para que se

²⁴⁰⁸ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 341-343 y "Un aspecto poco conocido de la crisis...", *Investigaciones Históricas. Areas de Historia Moderna y contemporánea*, 6 (1986), 9-37

²⁴⁰⁹ AMCO., *Escrituras de ciudad*, L-3.289, 620.

hicieran cargo del dinero que se ingresaba para pagar corridos, Rodrigo de Uceda y Diego Fernández de Córdoba ²⁴¹¹. A partir de 1589 aparece el primero también como depositario del pósito, que fue nombrado directamente por el cabildo sin que mediara la "suerte". Esto ocasionó muchas críticas por parte de algunos miembros del cabildo, que pretendían que se hiciera de manera más ortodoxa. Fueron numerosas las sesiones de cabildo que trataron el tema del nombramiento de Rodrigo de Uceda, dado el tremendo desasosiego que para algunos capitulares significaba el nombramiento informal de éste, que no había dado fianzas para usar del oficio ²⁴¹². El problema era encontrar alguien que quisiera ser depositario del pósito, cuando se arriesgaba tanto y le reportaba tan pocos beneficios. Finalmente se dejó a Rodrigo de Uceda para que atendiera los censos en un momento clave, cual es el intento de redención de los censos de Sevilla, una vez que se fue de Córdoba el juez de cuentas .

Fuera del cabildo estaba el **corredor**, cuya función sería la búsqueda de censualistas dispuestos a contratar censos con el concejo. Estos percibían una cantidad establecida por cada censo que se efectuara. En 1596 Pedro Muñoz era el corredor, al que se le pagaba un maravedí por cada ducado de censo ²⁴¹³. Finalmente, otras personas relacionadas con los censos eran los **cobradores** de los corridos de los censos de Sevilla. Estos cobradores también podían ser de Córdoba para pagar a Sevilla. Ambos suponían un costo añadido a la ciudad. Para cobrar un corrido de 300.000 mrs. se pagaron 30.000 mrs. de salarios, 10% ²⁴¹⁴. Por su parte el jurado de Córdoba, Alonso de Caçalla, fue a Sevilla a redimir un censo de 3.000.000 mrs. e hizo unos gastos de 15.635 mrs., no llega al 1%, pero esto no era salario, sino seguramente gastos de desplazamiento, que debía ser lo que se pagara a los miembros del cabildo ²⁴¹⁵. Debemos tener también en cuenta estos gastos y las costas procesales que se añadían a los gastos generales; éstas eran precisamente las partidas que podían obviarse con el situado de los corridos en las rentas de propios.

Cuando hubo problemas de impago de los réditos acudieron a la ciudad receptores de la Real Chancillería de Granada y jueces de comisión o de cuentas, que causaron un gran gasto a la ciudad, además de perjuicios sociales en algunos casos, al enrarecer las relaciones

²⁴¹⁰ *Id.*, *Actas Capitulares*, 26-9-1597.

²⁴¹¹ *Ibid.*, 18-9-1589.

²⁴¹² *Ibid.*, 6-11-1589, 27-11-1589 y 1-12-1589.

²⁴¹³ *Ibid.*, 4-9-1596.

²⁴¹⁴ *Ibid.*, 6-11-1589.

²⁴¹⁵ *Ibid.*, 9-10-1589.

entre los miembros del cabildo. Pero esto formaba parte de la administración extraordinaria que trataremos más adelante.

Capítulo 3.- La rendición de cuentas ante el cabildo

Al estudiar las diferentes partidas del gasto en la hacienda de propios hemos visto cómo en cualquiera de ellas, tanto los diputados particularmente como de modo global en cada partida se rendían cuentas de manera estricta e inmediata al gasto. No ocurría igual en las diferentes haciendas municipales, propios, pósito, obras, etc. A pesar de que estaba legislado que todas las haciendas de la ciudad debían rendir cuentas anuales de su gestión, a lo largo de nuestro estudio hemos comprobado que había en este asunto un gran descontrol o, mejor, desidia. La ley marcaba sobre los gastos dos obligaciones perentorias, por una parte que los gastos se hicieran en provecho común, no teniendo en cuenta intereses particulares. La otra que hubiera cumplida cuenta de todos los gastos con las justificaciones correspondientes, y que se cerraran pagando los alcances efectuados para que la hacienda no tuviera deudas pendientes que impidieran tener una hacienda limpia y clara. Ambos términos se comprobaban a dos niveles: local, a través de las cuentas anuales; y central, al final del gobierno de cada corregidor en los *juicios de residencia* ²⁴¹⁶. En este capítulo hablaremos del primer nivel de control de los propios, el local o municipal, dejando el nivel central para el siguiente capítulo.

Era imposible tener una hacienda saneada, llevar una gestión diáfana y atender todas las necesidades municipales, sin olvidar los compromisos con el poder central, si no era partiendo de unas cuentas claras y actualizadas. Con ello se conseguiría poner al día los trasvases de unas haciendas a otras, y saber los resultados de cada una para proceder a cobrar de los deudores y pagar a los acreedores. Este era un deseo numerosas veces expresado en cabildo por diferentes caballeros, intranquilos ante la situación caótica que vivía la hacienda de propios y municipal ²⁴¹⁷. Nos preguntamos ¿por qué la ciudad no acometía de una vez por todas este tema y resolvía el gravísimo problema económico que de una manera crónica le afectaba? No encontramos una respuesta única, aunque podríamos enumerar un cúmulo de diversas razones que de una manera u otra, incidirían en la irresolución del problema. A lo largo de este capítulo y en cada ocasión detallaremos algunas de estas razones que, si no explican la clave, al menos sitúan en la pista de los motivos que pudiera haber.

²⁴¹⁶ N.R., Lib. III, Tit. 3, Ley 22, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 16, Ley 6).

El inicio de la rendición de cuentas de todas las haciendas municipales necesitaba de un acuerdo previo en cabildo, que se hacía de una manera general ²⁴¹⁸. Pero este acuerdo general no suponía un comienzo inmediato de la rendición. Si las haciendas se demoraban y el cabildo era condecorador de ello volvía a insistir, bien sobre las haciendas que no tomaban sus cuentas o sobre todas de manera general. No era extraño que a pesar de ello no se cumplieran los acuerdos, y el cabildo se veía forzado a cambiar el tono de éstos anunciando medidas represivas en caso de incumplimiento, que podrían llevar a prisión a los responsables ²⁴¹⁹. En general el sistema empleado, según hemos comprobado en cada caso a lo largo de este trabajo, era nombrar unos diputados que serían los encargados de recibir las cuentas de las diferentes haciendas de la ciudad. Pero esta rendición previa debía luego presentarse al cabildo, que era quien finalmente aprobaba o rechazaba las cuentas entregadas. Había, pues, una importante participación del pleno del cabildo en el control del gasto municipal. Hemos encontrado bastantes diferencias en el tipo de rendición de cuentas con respecto a la Corona de Aragón. Para todo lo relacionado con la hacienda municipal existía una gran interrelación entre tres cargos fundamentales: el clavario, los jurados y el racional. El clavario era el gestor de los ingresos y gastos, pero eran los jurados los que decidían el destino del gasto. Para la rendición de las cuentas municipales el clavario debía presentar el balance anual al racional, que a su vez era supervisado por los jurados ²⁴²⁰. Rafael Benítez dice que el racional era la pieza clave en la relación del municipio con la Monarquía ²⁴²¹.

En la hacienda de propios cordobesa en cada caso eran diferentes los motivos por los que no se rendían cuentas, siendo uno de los más reiterativos el hecho de que no se reunieran los miembros designados en comisión para ello. El cabildo a veces debía convocar individualmente a estos miembros, a los que ya se había hecho de manera conjunta, al alcalde mayor, a los contadores, etc. ²⁴²². Aún así a veces se reunía la comisión con tan escaso número de miembros, que esto luego presentaba dificultades para la posterior aprobación de las cuentas en cabildo. Con ocasión de la rendición de cuentas en 1577 del alguacil mayor Juan de Ribera, al que se le había entregado la importante suma de 1.702.108 mrs. que hizo

²⁴¹⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 28-9-1576.

²⁴¹⁸ *Ibid.*, 8-8-1578, 1-8-1588 y 16-11-1598.

²⁴¹⁹ *Ibid.*, 23-1-1573.

²⁴²⁰ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 103-104. José María FONT RIUS, "Organos y funcionarios de la administración...", en *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle...*, 268-275.

²⁴²¹ Rafael BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, "El municipio de la ciudad de Valencia...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 97.

cambiar en plata, el regidor Martín Alonso de Cea las contradijo por las siguientes razones: de los cuatro diputados nombrados sólo asistió uno; no había precedido el llamamiento particular del solicitador de comisiones; no entregó las partidas del gasto; y no venían juradas por el alguacil mayor. Se cometieron una cantidad de irregularidades sustanciales que la ciudad no debería admitir, entre otras cosas porque ello permitiría el juego a los diputados menos éticos. Estas irregularidades procedían de las distintas vías implicadas: del seno del cabildo, la falta de los diputados y el llamamiento del solicitador; del alguacil, que no entregó las partidas del gasto sino sólo una fe de escribano y no las juró; y, por último, de la comisión que las dejó pasar. No obstante, la ciudad justificó las irregularidades y aceptó las cuentas, con la única condición de que el alguacil mayor jurase que todo lo presentado era cierto y verdadero ²⁴²³. Comprobamos así que, unas veces por parte de los comisionados y otras de los diputados que debían rendir las cuentas, lo cierto era que o no se tomaban o se hacía con anomalías evidentes. Pero si el cabildo, que tenía la última palabra, por diversas razones las aceptaba, facilitaba su aprobación.

De todas maneras encontramos también una gran desidia por parte de la ciudad para cumplir con esta tarea que no se remedió en ningún momento, pese a las denuncias que se hacían en cabildo sobre todo por parte de los jurados. En 1597 se pide por el jurado Luis de la Cruz "se tomen cuentas que vuestra señoría tiene muchos años a esta parte y las que se van cumpliendo a sus tiempos que son cuentas de..." ²⁴²⁴. En esos puntos suspensivos caben las cuentas de sisa del vino, arquilla, de resultas, del pósito, etc. de las que en muchos casos hacía más de diez años que no se tomaban. En este capítulo nos centraremos fundamentalmente en la hacienda de propios, y veremos todo lo referente a la rendición de cuentas de ellos en sí, y de cualquier dinero que tuviera relación con ellos como es el caso del cabildo de jurados. No podemos dejar de hablar en este apartado de las cuentas de resultas, que condicionaban sobremanera a la hacienda de propios.

3.1.- Rendición de cuentas por los mayordomos de propios

Al estudiar las partidas del gasto de esta hacienda hemos comprobado que cualquier miembro del cabildo -caballeros, oficiales, porteros, etc.-, así como las personas ajenas al mismo, que recibían dinero de propios para la ejecución de alguna tarea del cabildo, rendían cuentas al terminar su tarea ante los diputados correspondientes. Estas cuentas parciales no

²⁴²² AMCO., *Actas Capitulares*, 13-7-1598 y 16-11-1598.

²⁴²³ *Ibid.*, 13-11-1577.

hacían sino justificar las libranzas que se daban por el mayordomo de propios con cargo a ellos. Posteriormente, este mayordomo debía rendir cuentas globales de la hacienda de propios al final del tiempo de vigencia de su cargo. Si éste era de dos años debía entregar las cuentas en cada ejercicio. En este sentido es de nuevo Castillo de Bovadilla quien dice que, además de las cuentas de residencia que se tomaban a mayordomos, regidores y corregidores, el nuevo corregidor debía tomarlas anualmente máxime si sobre el mayordomo existía sospecha de mala gestión. Por su parte, el mayordomo estaba obligado a darlas en el momento en que se las pidieran "y no lo difieran ni remitan para la residencia como se usa tomarlas de tres en tres años". Piensa que conociéndolas anualmente, se eliminaban muchos inconvenientes para la hacienda al saber su estado, si se arrienda, si se cobra, etc. ²⁴²⁵. También en la Instrucción de los corregidores que recoge Santayana y Bustillo se plasma la obligación que éstos tenían de tomar cuentas anuales de las haciendas de la ciudad a los mayordomos. En estas cuentas es donde se incluyen las que debía tomar al mayordomo de propios ²⁴²⁶.

En este apartado analizaremos todos los aspectos concernientes a esta rendición de cuentas. Trataremos los aspectos formales de este acto; la problemática de la rendición de cuentas de propios y otras partidas dependientes de esta hacienda, de las que también era responsable el mayordomo.

3.1.1.- Aspectos formales de la rendición de cuentas de propios.

Al estudiar este apartado referiremos la formalidad en sí de este acto: qué cuentas debe rendir el mayordomo, quién las toma, los requisitos para la justificación de las libranzas, el registro de las mismas y la relación con el cabildo una vez tomadas. Además nos adentraremos en la excepcionalidad que presenta la práctica de esta "formalidad", y que permitirá penetrar en el funcionamiento de la administración municipal.

Era el mayordomo de propios el que debía presentar sus cuentas y defender sus libranzas, pero en caso de que por alguna razón éste estuviera impedido podría hacerlo alguien con su poder y la documentación requerida ²⁴²⁷. El proceso se iniciaba bien por petición del propio mayordomo, una vez acabado el tiempo de su cargo ²⁴²⁸, por acuerdo de

²⁴²⁴ *Ibid.*, 5-12-1597.

²⁴²⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 736.

²⁴²⁶ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 167.

²⁴²⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 25-9-1597.

²⁴²⁸ *Ibid.*, 11-12-1573, 30-3-1574, 22-4-1575, 4-7-1576, 18-7-1576 y 9-7-1597.

ciudad la mayoría de las veces ²⁴²⁹ y en los casos en que los dos anteriores no tenían lugar a requerimiento de algún caballero veinticuatro del cabildo probablemente diputados de los propios ²⁴³⁰. Una vez acordado en cabildo que se tomaran las cuentas, se notificaba a los miembros de la comisión que más adelante enumeraremos y se iniciaba la rendición que a veces duraba varios meses y hasta más de un año. Castillo de Bovadilla indica que para que el mayordomo diese las cuentas debidamente debía presentar el libro que estaba obligado a tener con las siguientes variables "cuenta y razón, y cargo y descargo de la hacienda y rentas, y décimas, o veintenenas, de los trasposos de censos, heredades de la ciudad,... y de todo lo demás que a la ciudad pertenece y él en su nombre recibe". Más adelante señala la forma en que debía tener estos apuntamientos "escribiendo cada cosa por menudo, y con claridad, señalando las causas, las personas, los tiempos, y días, los lugares, y las cuantías, todo particularmente, sin encubrir nada". Al cargo presentado en este libro se le daba crédito sin más, sin embargo el descargo debía ir acompañado de acreditaciones, probanzas, testigos, etc. Pensaba que ésta era la única forma de tener claridad en sus cuentas y no presentar problemas. De esta misma manera y con idéntica claridad debía enviar luego el corregidor las cuentas al Consejo, cumpliendo la ley en todos sus términos ²⁴³¹.

Por tanto, de manera global podemos decir que los conceptos que debían aparecer en estas cuentas eran los de cargo, descargo y alcance a favor o en contra de la ciudad. Además se debían entregar las adiciones, apuntamientos y todas las sugerencias que sobre las cuentas quisieran añadir el corregidor y los diputados para un mejor control de las mismas ²⁴³². El período de tiempo que hemos comprobado que habitualmente abarcaban estas cuentas era de San Juan a San Juan, coincidiendo con el tiempo del cargo del mayordomo de propios, bien por un año o por dos. Estaba establecido en la pragmática de buena gobernación que estuvieran presentes a la rendición de cuentas el corregidor o alcalde mayor, los diputados de propios -dos caballeros veinticuatro y un jurado-, y el contador o contadores ²⁴³³. En general los diputados de propios eran los que habían coincidido en el ejercicio del cargo del mayordomo, pero si por alguna circunstancia -ausencia, enfermedad o muerte- no podían estar presentes se nombraba a otros. Las veces en que esto sucedió no se dice cuántos de ellos

²⁴²⁹ *Ibid.*, 5-10-1573, 2-3-1574, 16-9-1574, 22-11-1574, 3-8-1575 y 5-2-1588.

²⁴³⁰ *Ibid.*, 23-3-1574, 10-1-1575 y 12-10-1575.

²⁴³¹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 753-754.

²⁴³² AMCO., *Actas Capitulares*, 15-4-1577.

²⁴³³ *Ibid.*, 13-9-1574, 29-7-1575, 22-10-1576, 6-2-1577 19-8-1577 y 4-5-1588.

podieron sufrir alguna de estas circunstancias, pero lo que siempre se hizo fue nombrar a otro equipo completo, absolutamente nuevo ²⁴³⁴.

Según iremos comprobando a lo largo de este apartado, hubo algunos mayordomos que presentaron serias dificultades a la hora de rendir sus cuentas. Por esta razón, y por la actitud siempre expectante del cabildo de jurados, se hicieron modificaciones en cuanto a los diputados presentes a las cuentas. Para los mayordomos Andrés y Antón de Uceda el corregidor impuso la presencia en la toma de cuentas de dos jurados, además de los diputados de propios nombrados. Esta excepción hizo que varios caballeros del cabildo, todos regidores, se opusieran a la modificación de la ley y la costumbre, lo que levantó una fuerte polémica en el seno del cabildo. Quizá la indignación de los regidores estuviera más en que los nombrados fueran jurados que en el hecho de que se modificara la ley. Desoyendo el requerimiento de los regidores, el corregidor asumió los nombramientos dando un matiz de responsabilidad ante el problema "ha guardado y guarda la pragmática y ha proveído lo que conviene... y se pasarán las libranzas que justamente se debieren pasar" ²⁴³⁵.

En esta declaración podemos atisbar unas cuentas problemáticas, donde quizá hubiera que decidir sobre la aceptación o no de gran cantidad de libranzas que pretendieran pasarse indebidamente. En esta defensa de la intervención de los jurados detectamos la alianza entre los colaboradores más importantes de la monarquía a nivel urbano, corregidores, frente a los intereses de la oligarquía local, no siempre coincidentes con los de los vecinos ni siquiera con los de la monarquía. El compromiso de estos diputados para las cuentas, una vez aceptado el nombramiento, les llevaba a jurar conforme a la pragmática de buena gobernación "hacer el deber y pasar las libranzas y descargos justos" ²⁴³⁶. Tanto la declaración anterior del corregidor como esta fórmula del juramento de los diputados de propios, donde se hace explícitamente mención de rigidez en la aceptación de la libranzas, llevaba veladamente una acusación de fraude contra los mayordomos, ante la que había que estar preparados.

De todas maneras, para evitar cualquier intento de "pasar en cuenta" gastos indebidos, el mayordomo debía justificar los gastos con la presentación de las correspondientes libranzas emitidas por el cabildo. De ahí el interés del mayordomo por conseguir estas libranzas previamente a la rendición de cuentas, en aquellos gastos que él hubiera hecho directamente. Los diputados podían aceptar una alternativa a estas libranzas, sólo en los casos en que presentara un documento acreditativo. Es el caso de los

²⁴³⁴ *Ibid.*, 30-3-1574, 6-2-1577 y 19-7-1577.

²⁴³⁵ *Ibid.*, 29-7-1575 y 22-10-1576.

mandamientos del corregidor al mayordomo ²⁴³⁷. La mayoría de las veces en estos casos el cabildo, previa presentación de los citados mandamientos y cartas de pago correspondientes, emitía las libranzas solicitadas por el mayordomo para poder presentarlas ante los diputados, sin que se le ocasionaran problemas. Castillo de Bovadilla recoge que los "gastos por menudo", que pudiéramos calificar de gastos cotidianos, cera, vino, materiales de obras, etc., podía pagarlos el mayordomo sin libramiento siempre que no sobrepasara los seis reales, 204 mrs. Sólo el mandato verbal del concejo era necesario para pasárselo en cuenta. Se trataba de tener una mínima confianza en el mayordomo, que los reflejaba en el libro con sólo su juramento ²⁴³⁸. Esto favorecería el normal desarrollo de la vida municipal, que tampoco podía estar tan burocratizada como para impedir un mínimo de capacidad de manejo económico al mayordomo de propios. Posteriormente debía demostrar ante el corregidor que este dinero se gastó debidamente. En este sentido puntualiza Castillo de Bovadilla que en el tomar estas cuentas "no se debe proceder con mucho rigor y dureza, ni excluyendo todos los gastos con buena fe hechos, ni pidiendo probanza en cualquier pequeña partida, porque aunque sea en favor del fisco, es reprobado el demasiado rigor y diligencia" ²⁴³⁹.

En este aspecto los diputados eran tan tajantes que no pasaban las libranzas aunque los mayordomos presentaran razones diversas. Los hermanos Antón y Andrés de Uceda - mayordomos de propios consecutivos-, alegaron la pérdida de los documentos acreditativos de numerosas libranzas por su permanencia en la cárcel y la intromisión del receptor de la Chancillería en sus documentos. Después de solicitar varias esperas y no encontrarlos, solicitaron al cabildo que pidieran fe a los contadores y se vieran los libros donde constaban las anotaciones de las mismas. Esto no sirvió al cabildo que dio orden a los diputados de propios para que se le pasaran en cuenta sólo aquéllas libranzas que no se hubieran cancelado y constara que se habían pagado, pero las demás no se le tendrían en cuenta ²⁴⁴⁰.

Una vez finalizadas las cuentas se presentaba una relación de las resultas -cantidades que estando admitidas no pudieron pagarse durante su vigencia y pasan en concepto especial al año siguiente-, para cuya cobranza debían dar los diputados al mayordomo recaudos suficientes. Pero ¿qué pasaba si un mayordomo había permanecido dos años en su cargo y daba las cuentas del primer año en el que hubiera gran cantidad de resultas, pero no entregaba

²⁴³⁶ *Ibid.*, 30-3-1574 y 19-8-1577.

²⁴³⁷ *Ibid.*, 26-4-1574, 20-10-1574 y 6-9-1577.

²⁴³⁸ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 754-755.

²⁴³⁹ *Ibid.*, 754.

²⁴⁴⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-7-1577, 21-7-1578 y 13-8-1578.

las del año siguiente? Las cuentas eran entonces totalmente ficticias y podría enmascarse un fraude o negligencia, y podría darse un alcance contra la ciudad, que finalmente no sería tal. Ante esto los diputados pasaban las cuentas del primer año, y no hacían efectivo el alcance a favor del mayordomo hasta que éste no presentaba las cuentas del año siguiente y se cotejaban unas y otras. Estas medidas de precaución las hemos visto poner en práctica por los diputados de las cuentas sin ningún titubeo, pero además el cabildo de jurados rápidamente elevó una petición para que no se tomaran las cuentas de un año sin el otro ²⁴⁴¹. Una vez que los diputados para las cuentas de propios las tomaban y daban por concluidas, las debían presentar al cabildo que era quien finalmente las aprobaba o rechazaba ²⁴⁴². Estas cuentas se copiaban en un libro que se cerraba cada año. En diciembre de 1573 se acordó que se sacaran tres traslados de este libro, uno para la justicia, otro para los contadores y otro para los escribanos ²⁴⁴³.

De todo lo expuesto en este apartado extraemos que había establecidos unos cauces bastante rígidos como para que no hubiera posibilidad de defraudar, ni se dieran actitudes negligentes por parte de los mayordomos ni diputados de las cuentas. Por otra parte el celo del cabildo municipal en reservarse el control para la aprobación de las mismas, y el de jurados con una función inspectora parecía que aseguraban un total cumplimiento de todos los requisitos que llevaran al buen funcionamiento de la importante hacienda de propios. Sin embargo, la práctica de la rendición de cuentas planteó muchos problemas que tendremos ocasión de comprobar en los apartados siguientes.

3.1.2.- Problemática en torno a la rendición de cuentas de propios.

Bajo este epígrafe presentaremos las dificultades que en gran medida obstaculizaban el normal desarrollo de la administración de propios, que no tenía claras sus cuentas y que por tanto nunca podría tener seguridad en sus decisiones. Además de la problemática anunciada analizaremos las causas que pudieran provocarla, los intentos de solución por parte del cabildo y las actitudes de los cabildos municipal y de jurados ante ellas.

El primer problema que encontramos es una dilación desmedida en dos sentidos. Primero en el acuerdo de cabildo para tomar las cuentas a los diferentes mayordomos y en segundo lugar en todo el proceso de la rendición de cuentas. Esto hacía que se simultanearan varios procesos, dando lugar a un caos de cuentas que sólo beneficiaba a quienes no las tenían

²⁴⁴¹ *Ibid.*, 13-9-1574.

²⁴⁴² *Ibid.*, 23-7-1597.

muy claras. Caso de los hermanos de Uceda que antes mencionábamos. Dejando a un lado los casos extremos en los que llegaron a tardarse más diez años para rendir y acabar las cuentas, no hemos encontrado ningún proceso que acabara antes de que comenzara el del mayordomo siguiente; por tanto la tardanza era de un año como mínimo. Sólo hemos visto que en el último período 1592-96 comenzaban a tomarse inmediatamente del cese del mayordomo, pero su conclusión también se dilataba en el tiempo. Como muestra pondremos algunos ejemplos: Diego Fernández del Hierro fue mayordomo de propios entre 1562-63, concluyeron sus cuentas el 24-12-1574, diez años y nueve meses después. Alonso Sánchez de Arias, 1571-72, terminó sus cuentas al año y nueve meses, 14-12-1573. Antón de Uceda lo fue de 1572 a 1574, finalizaron sus cuentas el 25-2-1576, casi a los dos años; y las de su hermano Andrés duraron casi tres años ²⁴⁴⁴. Pero la problemática de la rendición de cuentas en sí la vemos en dos momentos distintos:

a) Durante el proceso.

La lentitud en la toma de las cuentas ocasionaba casi una paralización de la dinámica municipal. Si no se había nombrado nuevo mayordomo, el antiguo a la espera de rendir cuentas no quería hacer nuevos libramientos, sobre todo si tenía "aprestadas" sus cuentas; y lógicamente deseaba entregarlas cuanto antes. En este sentido elevaba sus peticiones al cabildo para que se las tomaran. Otras veces el hecho era denunciado por algún miembro del cabildo, para que se remediara "el mayordomo no paga las libranzas de la ciudad y se quejan muchos de él, de la dilación que hay en esto... su señoría mande se tomen las cuentas y si ha cumplido se nombre otro" ²⁴⁴⁵. Este es uno de los muchos testimonios que se sucedieron a lo largo de todo el tiempo, pero que refleja la situación de *impasse* que no beneficiaba a la política municipal. En este caso la responsabilidad en la dilación recaía directamente en el cabildo e indirectamente en los diputados nombrados. En otras ocasiones eran los mayordomos los que no estaban dispuestos a dar las cuentas en el momento en que se les solicitaba, pero tampoco hacían nuevos libramientos. Las medidas del cabildo entonces eran duras hasta el extremo de enviar al alguacil a disuadir de su actitud al mayordomo: "el señor

²⁴⁴³ *Ibid.*, 11-12-1573.

²⁴⁴⁴ *Ibid.*, 5-10-1573, 24-12-1574, 14-3-1573, 14-12-1573, 11-12-1573, 25-2-1576, 20-4-1575 y 19-12-1578.

²⁴⁴⁵ *Ibid.*, 29-7-1575, 18-7-1576 y 3-7-1577.

corregidor mandó se de mandamiento para que un alguacil compela a ello a Alonso Fernández Galiano" ²⁴⁴⁶.

La actitud basculante del cabildo no propiciaba el comportamiento ético de los mayordomos y de otros oficiales implicados en el proceso como pudieran ser los contadores. Éstos tenían la obligación de mantener al día las cuentas de resultas para facilitar la toma de cuentas en cualquier momento. Era muy importante conocer el estado de las deudas y las resultas para actuar partiendo de ellas. Las denuncias que encontramos en cabildo demuestran que esto no era así, y por tanto cualquier rendición de cuentas estaba siempre a expensas de que se confirmasen o no los datos sobre los que se trabajaba. ¿Cuándo actuaba la ciudad? Cuando se producía un atasco administrativo que era denunciado por los afectados en cada caso. Entonces las medidas del cabildo solían ser sancionadoras contra los oficiales que incumplían sus obligaciones. Este acuerdo es bastante ilustrativo de lo que decimos: "se notifique a los contadores que tomen los libros de las cuentas desde los años que la ciudad lo tiene proveído y ordenado, y saquen las resultas de todo lo que pareciere hacerse librado y no dado cuenta, y cada viernes en el cabildo, venga a él a dar razón de lo que hubieren hecho, para que la ciudad vaya continuando sus cuentas, lo cual cumplan so pena de 50.000 mrs. para la Cámara Real". Este es un acuerdo que se tomó en varias ocasiones en el mes de diciembre de 1574.

b) Después de concluidas las cuentas.

En este momento, antes o después de aprobadas por el cabildo pero cuando los diputados de ellas las terminaban, comenzaba la mayoría de las veces la presentación de gran cantidad de enmiendas provenientes de distintas fuentes, que impedía que se dieran por concluidas definitivamente. Estas enmiendas podían ser propuestas por el propio mayordomo, algunas veces reclamando partidas que no se le hubieran descargado, con lo que él no estuviera de acuerdo. Alonso Fernández Galiano, mayordomo de propios en el año 1576-77, después de ocho meses de haber concluido sus cuentas pidió se le pasasen en cuenta 4.000 mrs. del salario de un regidor que él pago. La ciudad le respondió que al no haber asistido a los 32 cabildos reglamentarios no debió pagarle, por tanto ahora debía reclamárselo al regidor y no a la ciudad ²⁴⁴⁷. Otras veces planteando dudas en determinadas partidas sobre todo adiciones que él no supiera a qué respondían. Alonso Sánchez de Arias, mayordomo durante 1571-72, después de terminadas sus cuentas el 14-3-73 remitió cinco dudas al cabildo que

²⁴⁴⁶ *Ibid.*, 8-11-1577.

fueron resueltas favorablemente para él al mes siguiente. Tres meses más tarde, en julio del mismo año, se acordó revisarlas y a final de año, cuatro meses después, el contador Gonzalo Martínez de Córdoba descubrió que no debían pasarle tres partidas que equivalían al alcance que aquél tenía contra la ciudad. Por tanto, después de terminar las cuentas se dieron definitivamente por concluidas, al menos por parte del cabildo, nueve meses después ²⁴⁴⁸. En numerosas ocasiones se hacían al cabildo restituciones de libranzas que finalmente no se cobraron y habría que contarlas como cargo. Estas venían después de terminadas las cuentas, y si el mayordomo no las había declarado, debían incorporarse, con lo cual variaba sustancialmente el alcance ²⁴⁴⁹. A todo esto habría que añadir las revisiones que por parte de los diputados de cuentas se hacían en algunos procesos, que no quedaban suficientemente claros. Este es el caso antes referido de los hermanos Andrés y Antón de Uceda, que desde 1573 hasta 1578 sufrieron adiciones, dudas, revisiones, etc. ²⁴⁵⁰. Once años más tarde encontramos una reclamación de Andrés de Uceda en que pedía la restitución de 600.000 mrs., que según él, había sido un error en las cuentas que se le tomaron como mayordomo de propios. Esto obligaba a una nueva revisión de las cuentas, así como la presencia de letrados en las mismas para defender los intereses de unos y otros ²⁴⁵¹.

Una vez concluidas, aprobadas y aceptado el resultado por el mayordomo, se debía hacer efectivo el alcance fuera a favor o en contra de la ciudad. A continuación trataremos las dificultades que planteaba la cobranza del alcance por parte de la ciudad, cuando era contra el mayordomo de propios. Cuando era favorable al mayordomo la ciudad no tenía otra solución que pagarlo, y además aquél lo pedía insistentemente. Cambiaba mucho en caso contrario. Los mayordomos ensayaron varias fórmulas en diferentes ocasiones para evitar el desembolso de cantidades importantes. La fórmula más habitual era la de solicitar espera al cabildo. Para justificar esta espera a veces alegaban que aún estaban recopilando adiciones que pudieran reducir el alcance contra ellos. Era habitual que la ciudad diera un margen de tiempo para no atosigar al mayordomo; pero si se prolongaba demasiado eran los regidores los que proponían un plazo, 15 días generalmente, para que pudieran buscar las libranzas que pretendieran presentar y, finalizado éste, actuar ejecutoriamente contra ellos ²⁴⁵². Hubo casos en que no fue

²⁴⁴⁷ *Ibid.*, 15-9-1578.

²⁴⁴⁸ *Ibid.*, 14-3-1574, 8-4-1573, 6-7-1573 y 14-12-1573.

²⁴⁴⁹ *Ibid.*, 22-9-1574 y 17-3-1588.

²⁴⁵⁰ *Ibid.*, 11-12-1573 y 19-12-1578.

²⁴⁵¹ *Ibid.*, 13-11-1589.

²⁴⁵² *Ibid.*, 15-4-1577, 8-5-1577 y 8-7-1577.

tan fácil, pero la ciudad encargaba al mayordomo siguiente de su cobranza, y éste tenía gran interés en percibirlo, porque en sus cuentas este alcance se le tomaría como ingreso para él.

Hemos visto con Andrés de Uceda un intento de compensación de alcances negativos en una hacienda por otros positivos en otra hacienda administrada por la misma persona en diferente tiempo ²⁴⁵³. Lógicamente la ciudad no lo acepta, aunque sí acepta nombrar un administrador para una hacienda municipal, cuando es deudor de otra, también de la ciudad, en el caso de los Uceda mencionados. Esto no tiene explicación para nosotros.

3.1.3.- Causas del descontrol en las cuentas de propios e intentos de solución

Las causas de este desbarajuste en las cuentas pueden tener diverso origen, pero además de lo expuesto de falta de seriedad tanto por parte del cabildo como de los oficiales dependientes de él, apreciamos otras que exponemos seguidamente:

- Falta de coordinación entre los miembros del cabildo y sus oficiales. Nos referimos a los tres niveles, cabildo, diputados de él y mayordomo. Esta falta de coordinación además de ralentizar los procesos, a veces los hacía inútiles porque una vez concluidos no eran fiables. También se muestra la descoordinación entre el cabildo y sus mayordomos, al aceptar aquél y sus contadores libramientos importantes que no podían tener cabimiento en los propios. Esto distorsionaba a la hacienda y sus responsables, que ante tal desmesura se inhibían de responsabilidades, lo que podía llevarles a prisión. El mayordomo Andrés de Uceda pagó de propios 375.000 mrs. en concepto de renta de la dehesa de Ribera de cinco años adelantados. Denunció ante el cabildo que estaba preso por aceptar este gasto, y pedía que "los contadores tengan cuenta de lo que valen los propios y plazos de las pagas de ellos, y cuando tomaren razón de las libranzas vean si caben o no" ²⁴⁵⁴.

- La fecha del nombramiento y cese del mayordomo, de San Juan a San Juan, que no coincidía con los pagos de los arrendamientos de algunos bienes de propios, sobre todo las rentas, que eran por años naturales. Este desfase hacía que se contara con un cargo que no era real hasta final de año, cuando las cuentas debían darse en junio. La rendición de las mismas nunca podía ser real, y esto ocasionaba muchos desarreglos. Como vimos en su momento, esto finalmente se resolvió.

- La mala gestión de algunos mayordomos que indebidamente manejaban dinero de diferentes haciendas bajo su responsabilidad o de sus familiares, y finalmente motivaban un descontrol en todas ellas, que se ponía de manifiesto en la rendición de cuentas. Además de lo

²⁴⁵³ *Ibid.*, 19-12-1578.

que pudiera hacerse con la sisa del vino de la que eran depositarios, ocurrió con la hacienda del pósito, depositaría de lobos y factoría de carnicerías. Entre los años 1572-74, Andrés de Uceda fue mayordomo del pósito cuando su hermano Antón lo era de propios; dos años después Antón pasó al pósito y Andrés a propios, según vimos. Para deshacer el entuerto que motivaron estas relaciones se planteó pleito en la Chancillería de Granada, por lo que tuvo que intervenir un receptor. Además, perdieron los papeles acreditativos de libranzas y fue difícilísimo clarificar definitivamente las cuentas ²⁴⁵⁵. Una vez finalizadas y hecho público el alcance, Andrés de Uceda era entonces depositario de lobos, y quiso pagarlo con el fondo de esta hacienda, a lo que la ciudad se negó ²⁴⁵⁶.

Nos preguntamos ¿cómo la ciudad admitía este recorrido por los puestos más comprometidos de la administración municipal a personas que demostraban muy poca ética profesional, y que la llevaban al caos perjudicando enormemente sus finanzas?

- Acumulación de deudas a favor de la ciudad que no se cobraban y se iban pasando de unos años a otros. Esto entorpecía no sólo la salud económica de la ciudad, como estudiaremos en su momento, sino la clarificación de sus cuentas. A veces se utilizaba esto como excusa por parte de los mayordomos para justificar sus propios enredos ²⁴⁵⁷. Siendo conscientes en el cabildo de que era fundamental ponerse al día en el cobro de las deudas, se tomaron acuerdos en este sentido en todos los años estudiados. Se diputaron los miembros del mismo que lo llevarían a cabo, y se encargó al solicitador de comisiones que lo ejecutara. Pero no se realizaba ¿por qué? ¿cómo una hacienda que estaba con tantos apuros económicos, teniendo posibilidad de conseguir algunos fondos legítimamente suyos no los cobraba? En 1575 el veinticuatro D. Pedro Guajardo de Aguilar calculaba que se elevaba esta deuda a más de 300.000 mrs. ²⁴⁵⁸. Esta era la conocida, pero ¿cuánta estaba desperdigada y no se tenía recopilada para poder contar con ella?

La respuesta no es fácil encontrarla, la desidia entre los oficiales, los intereses personales de los capitulares, los compromisos sociales, el miedo a que la rectitud por sus deudas se volviera contra la ciudad, etc. Quizá todos estos componentes juntos fueran los que finalmente impedían que se pusiera orden en un tema tan fundamental como éste.

²⁴⁵⁴ *Ibid.*, 22-4-1575.

²⁴⁵⁵ *Ibid.*, 11-12-1573 a 19-12-1578.

²⁴⁵⁶ *Ibid.*, 19-12-1578.

²⁴⁵⁷ *Ibid.*, 20-4-1575 y 16-1-1576.

²⁴⁵⁸ *Ibid.*, 20-4-1575.

Estas son a nuestro juicio las causas del descontrol en las cuentas de propios, pero esta situación se denunciaba en cabildo y se hacían sugerencias por parte de algunos miembros del mismo para intentar solucionarlo. Ahora interesa conocer qué **soluciones** partieron del cabildo municipal y cuáles fueron formuladas por el de jurados. Ya hemos visto a lo largo de este capítulo la actitud del cabildo municipal en un doble sentido. Con una acción represora en determinados momentos, que le llevó a dar mandamiento de prisión contra los mayordomos u oficiales que incumplían sus obligaciones; y por otra, la laxitud que representaba el no tomar medidas eficaces para resolver los problemas económicos clarificando las cuentas. También intentó solucionar estos problemas tomando decisiones que, si se hubieran llevado a cabo, hubieran sido eficaces.

Todos los capitulares estaban de acuerdo en que para poder tener las cuentas en regla, había que tener primero razón exacta de los ingresos que tenía la ciudad. Los bienes de propios eran los únicos generadores de ingresos, por ello se debía tener conocimiento de los existentes. Sólo conociendo éstos se podría saber si cada año se ingresaba o no lo debido, y qué deudas se tenían contra ellos. Un acuerdo de cabildo decidió poner al día este inventario para lo que se nombró una comisión encabezada por el fiel executor mayor D. Fernando Páez de Castillejo. Pero de nuevo volvemos a la dilación, el eterno problema del cabildo cordobés. Las reiterados acuerdos en el cabildo para recordar a esta comisión su obligación de acabarlo indican que se comenzó pero no se acababa; por tanto la solución, en origen muy lógica, no llegaba a ejecutarse. Un primer aviso se le da a la comisión en 1574; la comisión retoma el asunto, pero no lo concluyó. En 1577 ante el descontrol en las cuentas se vuelve a tomar el acuerdo en los siguientes términos: "se haga un libro de las haciendas de la ciudad y que se junten escrituras y títulos, y se cobren las albaquías, y se nombre persona que lo cobre y haga el libro" ²⁴⁵⁹. En este mismo sentido podría enmarcarse el acuerdo de controlar las deudas a que hacíamos alusión anteriormente.

Otra propuesta del cabildo fue en el sentido de cambiar el nombramiento y cese del mayordomo de propios para evitar los problemas enunciados anteriormente. Se encargó a los diputados para tomar las cuentas en 1577 que estudiaran la orden que podría darse para que se pudieran coordinar las fechas de los arrendamientos de los propios, los plazos de pago de los mismos que constituirían el cargo, y la toma de cuentas a los mayordomos al cese de su mayordomía. De esta manera se atajarían muchos problemas ²⁴⁶⁰. Después de estudiados los distintos momentos y para no ir contra las provisiones y pragmáticas se optó por seguir

²⁴⁵⁹ *Ibid.*, 16-9-1574 y 15-4-1577.

nombrando al mayordomo en San Juan, pero la toma de posesión sería a partir del primero de enero del siguiente año. Para comenzar esta nueva orden se prolongó el tiempo de cargo al mayordomo Luis de Orta hasta final de 1578, tiempo en que debería rendir cuentas según vimos al tratar del mayordomo ²⁴⁶¹.

Por su parte las propuestas del *cabildo de jurados* estuvieron siempre en la línea de evitar el fraude, y para ello sus sugerencias iban encaminadas a ejercer un control más férreo sobre las cuentas y los oficiales. Ya vimos cómo el corregidor incorporaba a dos jurados a la diputación de cuentas además de los nombrados en cabildo con el objetivo de evitar el fraude por parte de los capitulares y de los oficiales ²⁴⁶². En este sentido pidieron al cabildo que, cuando el cargo de un mayordomo se prolongara por más de un año, no admitieran las cuentas de un año aislado. Debían de hacerse conjuntas para que no se dieran las del primer año condicionadas a las del segundo, y al final éstas quedarse inconclusas dando lugar a fraudes evitables ²⁴⁶³.

Otra petición de este cabildo fue la de que se nombrara cada año un número importante de diputados, entre 6 y 12, para que se encargaran de supervisar todas las cuentas de la ciudad y cobrar los alcances, dando cuenta de todo al cabildo. De esta manera se hacía una especie de inspección o supervisión de todas las diputaciones parciales de las distintas haciendas. La ciudad para tomar decisiones de este tipo siempre se remitía a las ordenanzas. Prometía estudiar la situación para no incumplirlas, y a la vez innovar aquello que hiciera más eficaz el trabajo de las diputaciones, pero finalmente no se hacía nada ²⁴⁶⁴. Cuando el caos en las cuentas superaba al cabildo y paralizaba la política municipal, era un juez de cuentas el encargado de hacer una "auditoría" y clarificar la situación. De esta manera el poder central controlaba también las haciendas municipales, además de hacerlo con los *juicios de residencia* ya establecidos. Hemos comprobado la presencia del receptor Pedro Areyceta de Villarreal. Éste a través del cabildo fue citando a todos los diputados para las distintas cuentas y por supuesto para las de propios. Su misión era detectar los fraudes, hacer pagar a los acreedores de la ciudad y sanear la economía municipal. Él a su vez debía dar cuenta al cabildo de cómo iban sus gestiones sobre todo con las albaquías, que era la misión principal que traía. Por las acusaciones de las villas y oficiales de la ciudad conocemos el

²⁴⁶⁰ *Ibid.*, 19-8-1577.

²⁴⁶¹ *Ibid.*, 8-1-1578 y 17-9-1578.

²⁴⁶² *Ibid.*, 29-7-1575 y 22-10-1576.

²⁴⁶³ *Ibid.*, 13-9-1574.

²⁴⁶⁴ *Ibid.*, 19-6-1577.

enfrentamiento de este receptor con todos ellos, que llevaba a denuncias continuas por parte de unos y otros. Finalmente se consiguió que no interviniera en la administración municipal, solicitando el cabildo que la Chancillería enviase a cualquier otro que creyera conveniente, pero no a Villarreal ²⁴⁶⁵. De todas maneras, el tema de los jueces especiales para tomar cuentas siempre levantó una gran polémica en las ciudades. Pero, a pesar de la pragmática de Felipe II en 1584, que se responsabilizaba a los corregidores junto con dos regidores para la toma de cuentas de propios y pósito, no se dejaron de enviar los jueces, al menos durante este reinado ²⁴⁶⁶.

Por lo expuesto anteriormente hemos comprobado que administrativamente todo estaba dispuesto para que no hubiera ningún tipo de desliz económico y se cumplieran fielmente las ordenanzas. Así los órganos ejecutivos tenían una serie de obligaciones que daban como resultado el que no se hiciera ningún gasto indebido, ya que debían contar con la señal del contador, constar en el libro de cabildo, libranzas y cargo-descargo del escribano mayor, etc. Todo estaba controlado, pero el broche que cerraba este largo proceso lo ponía el Consejo Real con el control a través de su corregidor, que presidía las principales diputaciones - de propios y cuentas-, al ordenar la rendición de cuentas del mayordomo. Éste debía rendir cuentas de ingresos y gastos, y sus datos debían coincidir con los que llevaban paralelamente contador y escribano, todo debía encajar perfectamente. Sin embargo, ante la rendición de cuentas de propios comprobamos un gran descontrol por parte del cabildo, y una gran dejadez por parte de los encargados de rendirlas sobre todo mayordomos de propios. En todo momento planea por encima de ellas la sombra del posible fraude que hay que evitar, pero que con la falta de acuerdos ejecutivos no sólo no se evita sino que se favorece. Los veinticuatro, conocedores en profundidad de las faltas y actitudes negativas de los mayordomos, las permitían a pesar de que en cabildo las recriminaban. El cabildo de jurados era el único que denunciaba y requería medidas para controlar la situación, pero en definitiva tampoco conseguían su objetivo. La palabra clave que hemos usado a lo largo de este apartado es **dilación**; con ella se encubrían las faltas y tal vez los fraudes. Cuando finalmente lograban rendir cuentas había pasado mucho tiempo; además se volvían a hacer enmiendas, con lo que se retardaban aquéllas. En fin, la tardanza diluía las faltas. Prueba de ello es el caso de los hermanos Uceda, que siendo escandaloso su comportamiento, merecedor de la prisión, aún después siguieron teniendo puestos importantes en el municipio. La única razón de la

²⁴⁶⁵ *Ibid.*, 14-1-98.

²⁴⁶⁶ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 215.

complacencia en estos comportamientos es la implicación de todos los sectores municipales en este fraude.

Cárceles de Gea incide en este tema utilizando el término fraude crudamente y no mala gestión, que parece más suave, al referirse al llevado a cabo en la recaudación del servicio de millones. Casi todas sus afirmaciones para con la hacienda real se podrían aplicar a la hacienda de propios. En este sentido escribe que eran precisamente los poderosos los que llevaban a cabo el fraude amparados en su condición de tales. Ésta les garantizaba una situación de inmunidad en el terreno jurídico, que les permitía realizarlos en connivencia con oficiales e instituciones, administradores, etc. Para ello contaban además con las deficiencias administrativas y contables propias del sistema de la época, y con la falta de un presupuesto que impedía que nadie pudiera comprobar la incidencia del fraude y aún su volumen, llegando a la conclusión de que el mismo orden administrativo favorecía la práctica del fraude ²⁴⁶⁷. José Manuel de Bernardo culpa de los problemas de la hacienda de propios en el XVII no tanto a problemas objetivos como a las actitudes de las autoridades locales, que utilizaron "la poderosa máquina de la administración financiera en beneficio particular y no público" ²⁴⁶⁸. Bernal hace referencia a que los ilustrados y liberales vieron siempre en los propios uno de los puntos negros de la administración. Denunciaron continuamente las deficiencias en la gestión, la malversación de fondos de ellos obtenidos y la ineficacia para cumplir la funcionalidad asignada ²⁴⁶⁹. Pero la mala gestión y malversación de fondos en la administración de la hacienda de propios y de la municipal en general estaban en el XVI tan generalizadas, que lo encontramos en cualquiera de los municipios; y aún más en los de mayor entidad ya que en ellos los fondos eran superiores y por tanto los fraudes de más calado. Así lo pone de manifiesto Amparo Felipe, quien detecta tres grandes fraudes en la Taula de Canvis en 1544, 1582 y 1590, que contribuyeron a incrementar el endémico déficit financiero municipal. Las enérgicas disposiciones de Felipe II no consiguieron acabar con la negligencia de los oficiales, ni con los intereses particulares de la oligarquía ²⁴⁷⁰. También en Barcelona se

²⁴⁶⁷ Beatriz CARCELES DE GEA, *Fraude y administración fiscal...*, 13-17. José Ignacio FORTEA PEREZ, "La propiedad de las corporaciones...", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España...*, 80-82.

²⁴⁶⁸ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 250.

²⁴⁶⁹ Antonio Miguel BERNAL, "Haciendas locales y tierras de propios...", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 286.

²⁴⁷⁰ Amparo FELIPO ORTS, "Oligarquía y corrupción...", *EEstudis*, 25 (1999), 37-53.

constata el fraude, la mala gestión y la corrupción de los oficiales que tenían connivencia con las clases dirigentes ²⁴⁷¹.

3.2.- Cuentas de resultas

Entendemos por resultas aquellas partidas que debiéndose ingresar en un año no lo hicieron durante su vigencia y pasan en concepto especial al año siguiente. Los corregidores tenían la obligación de saber si estaban tomadas y acabadas las cuentas de los propios y demás haciendas de la ciudad de todos los años pasados. De las acabadas debían pagar los alcances y las no tomadas debían hacerlas tomar, teniendo siempre en cuenta que fueran gastos justos. Estas cuentas debían estar al día a la hora de tomar la residencia, y de esta manera se evitarían muchos atrasos ²⁴⁷². Castillo de Bovadilla atiende también a este problema y refleja que los mayordomos estaban obligados a cobrar las deudas y alcances contraídos por la ciudad no sólo en su tiempo, "pero en el de otros mayordomos, y seguir los pleitos de la hacienda de su cargo, o pagar la quiebra, e interés de la ciudad" ²⁴⁷³. En este sentido la gran asignatura pendiente de la hacienda municipal cordobesa en general y de la de propios en particular era actualizar las cuentas de resultas. Se trataba de saber qué partidas habían quedado por cobrar a la ciudad para poner en ejecución su cobranza, y con ellas pagar a los acreedores de la misma. Es lógico que así fuera ya que, mientras no se eliminaran atrasos, nunca las cuentas podrían estar diáfanas. Cuando en 1602 se creó en Sevilla la "Comisión del Desempeño" en donde unos jueces de comisión se hicieron cargo de la administración de las finanzas municipales, las primeras tareas que se le encargaron fueron en este sentido de las resultas. Se procedería contra los deudores de la ciudad, una vez obtenida la información correspondiente, para con los fondos resultantes pagar a sus acreedores. Se tomarían todas las cuentas de la ciudad que estuvieran sin rendir, propios, pósito, sisas e imposiciones municipales, y actuar contra los responsables si se encontraban fraudes ²⁴⁷⁴. Del mismo modo se actuó en el concejo valenciano en 1650, donde se nombró una comisión que estudiara posibles fórmulas para cobrar a los deudores de la ciudad con el fin de atender los pagos de la clavería común y de censales ²⁴⁷⁵.

²⁴⁷¹ Jaume DANTI I RIU, "La hisenda de la ciutat...", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 508-512.

²⁴⁷² N.R. Lib. III, Tit. 6, Ley 22, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 16, Ley 6).

²⁴⁷³ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 757.

²⁴⁷⁴ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 61.

²⁴⁷⁵ Amparo FELIPO ORTS, "La situación financiera...", *Studia Histórica...*, XIII (1995), 181.

Quizá no fueran tantas las deudas contra la ciudad y por tanto no resolverían el problema económico; o por el contrario, la ciudad se encontraría con unos fondos que, bien manejados, podrían cubrir sus deudas sobre todo con los censualistas. Esta incógnita merecía ser despejada sobre todo para no confiar en un remedio que pudiera ser falso, pero en el que todos confiaban pensando que sí eran bastantes las cantidades que podrían cobrarse, de saber cuáles, cuántas y por quiénes se debían. La súplica que el regidor D. Pedro de Cárdenas elevó al cabildo es muy ilustrativa de lo que decimos: "los pleitos no se siguen por falta de propios y hay gran cantidad de donde se puedan cobrar, mande nombrar caballeros diputados que tomen cuentas de resultas... y que las resultas que resulten se cobren por todo rigor, porque entiende que esta ciudad tendrá mucha cantidad de que pueda pagar" ²⁴⁷⁶. Las resultas de un año se descargaban ese año previas las justificaciones, pero se cargaban a los ingresos del mayordomo siguiente, que, si como era habitual, no las podía cobrar también las descargaba. Así encontramos gran cantidad de resultas, según veremos más adelante, que se fueron arrastrando durante años, y falseaban tanto las cantidades de los cargos como las de los descargos.

Nos ocuparemos en este apartado por una parte de la preocupación existente en el cabildo por el tema de las resultas, la normativa que generó el cabildo sobre este tema, el desarrollo de la misma y sus resultados. Por otro lado analizaremos los "Memoriales de resultas" en lo concerniente a las deudas tanto a favor como en contra de la ciudad.

3.2.1.- Preocupación del cabildo ante las resultas

Esta preocupación la encontramos en el cabildo a lo largo de todos los períodos estudiados, pero especialmente se manifiesta en el de 1572-78. Las intervenciones de los regidores y jurados, y los acuerdos de ciudad en este sentido fueron tan abundantes e interesantes, que hicieron nacer una serie de ordenanzas y acuerdos que, a pesar de no tener aquel rango, tenían un contenido similar. Estos acuerdos nacieron con un único objetivo, clarificar y sanear la hacienda municipal. La mayoría de las iniciativas, el 70%, partieron de los regidores, que individualmente fueron presentando peticiones, súplicas y requerimientos para que se tomaran las cuentas de resultas. Justificaban en cada momento la conveniencia de esta medida para definitivamente sacar a la ciudad de la situación en que llevaba inmersa

²⁴⁷⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 14-10-1577 y 21-4-1578. Este era un problema generalizado ya que encontramos que en el cabildo de Buenos Aires, que existía la misma falta de propios, se comunica en 1608 que se había intensificado la cobranza de los que debían a los propios de la ciudad, y con ello se habían podido atender algunos gastos municipales, Oscar Luis ENSINCK JIMENEZ, *Propios y arbitrios...*, 20-21. En Vélez-Málaga también tenía el cabildo problemas para el cobro de sus deudas, Pilar PEZZI CRISTOBAL, *La ciudad de Vélez-Málaga...*, 1044.

tanto tiempo. El cabildo de jurados como tal hizo también peticiones intercaladas a las de los regidores, y en todo momento apoyaron las realizadas por aquéllos.

El tono de las peticiones de los veinticuatro fue siempre de recomendación a la ciudad sobre tomar las medidas adecuadas, y pretendían que estas cuentas se remontasen a veinte años atrás. Castillo de Bovadilla dice que a veces el Consejo enviaba a las ciudades jueces de comisión para revisar las cuentas de diez años atrás, a pesar de estar vistas y sentenciadas por los jueces de residencia en su momento. Los jueces de comisión trataban de ver con la revisión si se habían cobrado los alcances y pagado a los propios, comprobar si había "errores, fraudes y usurpaciones... suplir y cobrar lo que se hallare imperfecto y no cobrado" ²⁴⁷⁷. Al principio, las peticiones de los veinticuatro al cabildo se espaciaron en el tiempo en períodos de hasta año y medio, pero a partir de 1577 la periodicidad fue mucho más corta, y las encontramos reflejadas en los cabildos casi mensualmente. La evidente preocupación del regimiento era totalmente apoyada por los jurados, que tuvieron una actitud mucho más dura en las ocasiones que para ello se dirigieron al cabildo. Fueron siempre requerimientos lo que presentaron, y además amenazaron al cabildo con comunicarlo directamente a S. M. si no se ponía remedio ²⁴⁷⁸. La intervención de éstos se centró fundamentalmente a partir de 1577.

¿Qué postura adoptaba la ciudad ante la presión de unos y otros? Jamás se negó a lo recomendado o requerido por ambos grupos, y de hecho sus acuerdos fueron siempre firmes y claros, hasta el punto de que del cabildo emanaron no sólo acuerdos unánimes, sino ordenanzas, según veremos. Ya desde 1573, una vez tratado en cabildo, se emitió un mandamiento del corregidor en el que se ordenó a los contadores tomaran los libros de cuentas de 20 años atrás, y sacaran relaciones de las resultas. Para que todos los capitulares fueran conocedores de la situación directamente se invitó a que presenciaran estas cuentas todos los que lo desearan ²⁴⁷⁹. La concreción de este acuerdo se plasmó posteriormente en otro que tenía dos vertientes. Por un lado se reafirmaba el acuerdo anterior cometido a los contadores; y por otro, para evitar estos retrasos en la actualización de las resultas, se decidió hacer un libro que custodiaría el escribano de cabildo, donde se irían anotando todas las que hubiere en las distintas haciendas de la ciudad. Además, sabido que la cobranza de los censos perpetuos de La Guijarrosa, Cañada La Mujer y Cañada del Buey Prieto, era tan generadora de resultas, se debían hacer libros particulares de cada una de ellas para que también se

²⁴⁷⁷ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 755-756.

²⁴⁷⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 7-3-1577.

tuvieran al día ²⁴⁸⁰. Todo parecía indicar que la situación estaba controlada al estar todos de acuerdo y haberse tomado las medidas necesarias.

Sin embargo, tuvieron que pasar cinco años para que, a la vista de que no se ejecutaba aquel acuerdo, se denunciara de nuevo la situación. La respuesta de la ciudad modificó en dos puntos el acuerdo primero, quizá para darle más eficacia. En lugar de rastrear las resultas de veinte años se haría de diez años, y ya que los contadores no habían resultado lo eficaces que debían -justificados por la propia ciudad por el excesivo trabajo que desarrollaban dentro y fuera de Córdoba-, se nombraba en su lugar a dos jurados que, junto con alguno de los escribanos de cabildo, debían acometer esta tarea ²⁴⁸¹. El papel de los jurados en todas las cuentas se muestra relevante y daba una garantía de rectitud. Sin embargo, las dificultades burocráticas de este cometido serían casi insalvables, porque a pesar de la buena disposición de unos y otros no se lograba poner al día la tan deseada relación. De los jurados pasó a manos de dos comisiones mixtas, que curiosamente equiparaban el número de regidores al de jurados, y de ahí a la del escribano de cabildo, pero no acababan de tomarse. Hubo que esperar a 1578 para que finalmente se concluyeran. Fue en este año no por azar, sino porque la situación de los propios se agravó de tal manera, que cualquier ayuda era fundamental para sobrevivir. Con motivo del pleito de la ciudad con el caballero veinticuatro D. Fernando Páez de Castillejo por el oficio de fiel executor, gran parte de las rentas de los propios de Córdoba fueron empeñadas. Esto hizo que la situación se hiciera insostenible, y así lo manifestaba el mayordomo de propios Luis de Orta al cabildo que, preocupado por la seguridad de los mismos, quiso eludir la responsabilidad por no manifestarlo ²⁴⁸².

Una de las primeras medidas que tomó la ciudad en este sentido fue la de elevar a rango de ordenanzas un acuerdo numerosas veces repetido, "sacar por los contadores las resultas anualmente, y llevarlas al cabildo para que se aprobasen y cobraran los alcances". La intención del cabildo estaba clara, "esto se acuerda por ordenanzas para que se guarden por siempre jamás" ²⁴⁸³. Esto, unido a que el tema del embargo se puso en manos de los letrados y solicitador de la ciudad, fue lo que aceleró la culminación del libro de resultas por el escribano de cabildo, que lo presentó en noviembre de ese mismo año, 1578. A partir de ese momento se puso en marcha un dispositivo de cobranza, que incluyó el nombramiento de

²⁴⁷⁹ *Ibid.*, 2-10-1573.

²⁴⁸⁰ *Ibid.*, 11-3-1574.

²⁴⁸¹ *Ibid.*, 6-5-1575.

²⁴⁸² *Ibid.*, 6-6-1578.

²⁴⁸³ *Ibid.*, 6-3-1578.

cobrador para la ciudad y fuera de ella para poner al día el cobro de las deudas ²⁴⁸⁴. Es posible que esto tuviera unos primeros momentos de ejercicio fiel, que dudamos seriamente, pero al no tener cuentas hasta 1592 no lo podemos apreciar. En 1597 nuevos acuerdos decidían que era necesario tomar cuentas de resultas de diez años atrás. Lo que demuestra que, al menos desde 1587, no se tenían datos, y no se cumplía la ordenanza de 1578. Sí consta que el contador Juan de Molina presentó en cabildo en 1590 una relación de las deudas que se debían a la ciudad. Sin embargo, a éstas había que añadir las de varios sectores que la ciudad acordó tomar: "las de un memorial de Alonso Pérez de Bocanegra, y las que se hallaren en los libros de cuentas y otros de la ciudad y papeles y recaudos"; por tanto, a pesar de tener las de una parte ¡qué difícil era poder completar el total de las resultas! Este acuerdo lo completó la ciudad diciendo que se fuera dando cuenta cada semana de lo que se hiciera en este sentido. Para llevarlo a cabo, se pidió al alcalde mayor diera mandamientos y a los alguaciles que ejecutaran el acuerdo, pero probablemente no llegaría a cumplirse fielmente ²⁴⁸⁵. De nuevo la desidia del cabildo, la falta de honradez de los funcionarios que no cumplirían sus funciones, etc., llevaban a la ciudad a una situación difícil de enderezar, una vez que se acumulaban los años sin actualizar sus cuentas.

3.2.2.- Análisis de las resultas.

Para tratar este tema manejaremos los datos de las *actas capitulares* y los contenidos en los *juicios de residencia*, estos últimos como datos reales y efectivos de las resultas. En ellos encontramos los datos numéricos que serán justificados posteriormente a través del estudio cualitativo de las *actas capitulares*. Además, en la segunda parte de este trabajo hemos analizado pormenorizadamente esta partida desde el punto de vista del descargo. Ahora interesa analizarla desde la perspectiva de la rendición de cuentas y su importancia para la liquidación de las mismas. En los tres períodos tenemos cantidades importantes, sobre todo en el período de 1572-78, donde hay años que se llega al 30% del gasto total, lo que suponían rentas que no se habían ingresado. Para no magnificar los datos de algunos años hemos confeccionado la media para los tres períodos siendo de 4%, 17,5% y 5,5% respectivamente.

Además de estos porcentajes interesaba saber qué rentas eran las que tenían más dificultad para cobrarse, y cuáles eran las razones de su impago. Por eso hemos dividido el estudio en las dos perspectivas desde donde pueden verse estas deudas contra la ciudad: desde el punto de vista de los cobradores -la ciudad-, y desde la perspectiva de los deudores,

²⁴⁸⁴ *Ibid.*, 26-11-1578, 3-12-1578 y 10-12-1578.

generalmente censatarios (de censos perpetuos) y arrendatarios. Los bienes de propios que no estaban al día en el pago solían ser: censos de La Guijarrosa, censos viejos, almojarifazgos de Castro del Río y Pedroche, cortijo de Engeneros, dehesa Navas del Moro y tiendas del Rastro viejo. De todos ellos, los censos de La Guijarrosa eran los más problemáticos por dos razones: su cobranza se encargaba a una persona que pujaba una cantidad en almoneda pública, adjudicándosele a quien pujara más bajo en el sentido de que percibiría menos cantidad por parte de la ciudad por cumplir este encargo. A veces eran tan bajo que quizá no les merecería la pena llevar a cabo la ejecución de esta tarea, ya que era tremendamente dificultoso cobrar los 152.170 mrs. -esta es la segunda razón-, en pequeñísimas cantidades, una media de 200 mrs., a aproximadamente 600 censatarios, que además estaban desperdigados en una amplia zona. La media, que suponían estos censos en el conjunto de lo no percibido, sobrepasaba el 50%, habiendo años, 1574-75, en que alcanzó el 80%.

Hemos observado a lo largo de 1570-78 que lo no ingresado en 1570-71 siguió sin percibirse en el 1577-78 y probablemente continuara más adelante. Estas cantidades se arrastraban de un año a otro y además se le iban sumando las que cada año dejaban de percibirse, por lo que se hacía acumulativa, partiendo de 80.500 mrs. en 1572 y llegando a triplicarse, 236.670 mrs. en 1578 ²⁴⁸⁶. Igual ocurría con el resto de las cantidades de los demás bienes de propios que quedaron sin cobrar en algún año, y se estuvieron arrastrando durante todo el período. Es el caso de la dehesa Navas del Moro y del almojarifazgo de Pedroche. En ellos si se producía además alguna albaquía en un año determinado, generalmente la ciudad hacía espera al arrendatario por un año, pero si no se pagaba tomaba medidas más fuertes, según veremos más adelante. Lógicamente a la hora de rendir cuentas, el mayordomo debía explicar **los motivos** por las que estas cantidades no se habían cobrado. En este apartado veremos: a) los que se daban por parte de la ciudad, y b) los alegados por los deudores.

a) En general se hacía responsable al cobrador, que a su vez alegaba que la ciudad no le había dado las escrituras y obligaciones de los vecinos de Santaella, que eran los que poseían las suertes generadoras de los censos. Iguales razones se daban para la cobranza de los censos viejos. A veces eran culpables los vecinos que no se habían obligado, y por tanto no constaba a la ciudad y al mayordomo en su nombre las personas deudoras. En los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas podía deberse tanto a la pérdida de las escrituras de arrendamiento -caso del cortijo de Engeneros en 1572-73-, o bien por quiebra del

²⁴⁸⁵ *Ibid.*, 30-3-1590 y 5-12-97.

arrendamiento, que no llegó a rematarse definitivamente, Navas del Moro ²⁴⁸⁷. En todos los casos no encontramos razones de peso que impidieran que se efectuaran los cobros, y siempre la ciudad debía tener mecanismos para poder obligar a su cobranza. Más adelante veremos las medidas que se tomaron que fueron a todas luces insuficientes e ineficaces.

b) Los deudores justificaban sus impagos bien directamente o a través del mayordomo de propios. Son variadas las razones que alegaron los propios deudores. Además de algunas de tipo técnico como pudiera ser la quiebra del arrendamiento, que ya vimos; lo normal es que se adujeran motivos personales que podían tener remedio posteriormente. Así dos se repiten casi en el 50% de los casos, y es el de pobreza del arrendatario, que casi siempre iba unida a gran número de hijos; y el de esterilidad de las cosechas motivada fundamentalmente por la sequía, especialmente en 1578. Otras razones con menos incidencia eran las de prisión, viudedad, pleitos, etc. Por parte del mayordomo, para eludir ante los diputados de cuentas su responsabilidad en el dinero no ingresado, se alegaba la pobreza de los arrendatarios en general. En los censos de La Guijarrosa en 1578 se hace causante a la mala situación económica de los deudores, indicando que "la gente que los debe está muy alcanzada" ²⁴⁸⁸. El mismo Luis de Orta, mayordomo en 1578, manifestó en cabildo que "los propios están arrendados a gente pobre y se cobran mal" ²⁴⁸⁹.

Las **medidas** que se tomaron para poner al cobro estas deudas también variaron según los casos. Distinguiremos en ellas: 1.- las que tomaba la ciudad contra los mayordomos y cobradores de los censos, y 2.- las que tomaba con los arrendatarios y pagadores de censos.

1.- Con respecto a las primeras y teniendo en cuenta los motivos que alegaban en el apartado a), las medidas iban en el sentido de darles -a *mayordomos y cobradores*-, un plazo de unos 30 días para que hicieran las diligencias necesarias para "hacer pago" a la ciudad, sobre todo en el caso de los censos. Estas diligencias eran entre otras, las de sacar relaciones de los deudores para entregar al siguiente cobrador o al mayordomo. De todas maneras en esto había dos partes bien diferenciadas. Por una, el mayordomo trataba de que se le pasaran en cuenta estas cantidades, o sea, se le descargaran porque realmente no las había percibido; y por otra, debía comprometerse a subsanar estas deudas.

²⁴⁸⁶ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

²⁴⁸⁷ *Ibid.*

²⁴⁸⁸ *Ibid.*

²⁴⁸⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 6-6-78.

En cuanto a lo primero, el descargo sólo se hacía previa consulta de los letrados, que finalmente debían reunirse con los diputados de las cuentas para decidir sobre si era o no conveniente pasarlo en cuenta al mayordomo. Por otro lado, para cobrar estas deudas, en 1576 los diputados comisionaron al jurado Alonso Ruiz de Torres para que sacara un memorial con las deudas de los censos perpetuos. Eran éstos los de La Guijarrosa y Cañada la Mujer. Este memorial debía reunir diferentes variables: personas que los debían a la ciudad ordenados alfabéticamente para tener situadas las obligaciones; cuantía que debía cada persona, y lo que montaba el total de los censos. Todos estos datos se entregarían al cobrador, que en adelante no podría alegar que no tenía documentación suficiente para cumplir con la tarea que le incumbía ²⁴⁹⁰.

Este acuerdo, caso de que se llevara a cabo, no llegó a culminar, puesto que dos años más tarde, en 1578, un acuerdo parecido encargaba de una tarea semejante al caballero veinticuatro Gaspar Antonio de Berrio. Es probable que finalmente se hiciera, pero luego había que cumplirlo, porque como los censos pasaban de unas manos a otras, al cabo de algunos años no servirían sus datos. En 1597 se denunciaba en cabildo por el jurado Luis de Lara que los censos de La Guijarrosa estaban por cobrar desde hacía tiempo: "deben de esto mucha suma de maravedís las personas que tienen las dichas heredades...", y recomendaba la conveniencia de volver a medir y hacer un nuevo libro para que no se consumiera inútilmente esta renta ²⁴⁹¹. Todo esto da idea de que las medidas que tomaba la ciudad eran momentáneas, no se atajaban los problemas en la raíz, y en definitiva no había seriedad y rectitud en algo tan importante como eran las cuentas de propios.

2.- Los *arrendatarios* se dirigían de manera habitual directamente al cabildo, casi siempre en demanda de una espera que les permitiera salir de la situación que no les permitía pagar. La petición de espera oscilaba entre los dos meses y seis años, dependiendo normalmente de la cantidad adeudada y la situación económica del deudor. En el período 1572-78, del total de esperas solicitadas, la ciudad accedió en el 57% de los casos, para los que siempre obligaba a dar fianzas abonadas. Denegó el 28% en aquellas peticiones que alegaban esterilidad, probablemente porque era una razón recurrente, pero no justificativa del impago. En el resto de las peticiones su respuesta fue de que estudiaría la situación.

Según comprobamos, el cabildo daba un margen de confianza a los arrendatarios o censatarios que se lo solicitaban, pero de manera totalmente contraria a lo que hacía con los mayordomos y cobradores de censos, adoptaba actitudes mucho más radicales con aquéllos.

²⁴⁹⁰ AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

En los almojarifazgos de Castro del Río y Pedroche de que antes hacíamos mención, accedió a esperar el pago al año siguiente. Una vez pasado, presentó proceso ejecutivo ante la justicia de la ciudad, y efectuó la ejecución del mismo, tomando posesión de propiedades inmobiliarias de los deudores. En el caso de Pedroche tomó posesión de una venta en Sierra Morena y unas casas, y en el de Castro del Río de unas casas. Para resarcirse de las deudas, mandaba al mayordomo de propios que arrendara estos bienes incautados e ingresara su producto en las arcas de propios ²⁴⁹². Pero también es justo decir que sólo hemos encontrado estos dos casos, y tampoco hemos podido comprobar si se llevaron o no a cabo los arrendamientos correspondientes a las incautaciones practicadas.

En estas rentas la ciudad culpaba directamente a los arrendatarios del impago y dejaba libres de responsabilidad a los mayordomos, al contrario de lo que ocurría con los censos de La Guijarrosa, Cañada la Mujer y después Cañada del Buey Prieto, que siendo consciente de la mala administración de los mismos, responsabilizaba directamente al mayordomo y al cobrador. También hay que destacar que las deudas de los censos eran mínimas en cuanto al monto total y en relación con las de cualquier almojarifazgo o finca rústica, en las que normalmente el arrendamiento de una de ellas superaba bastante la cantidad total de estos censos.

3.3.- Rendición de cuentas del cabildo de jurados.

En la provisión real, que concedía facultad para entregar de propios una asignación anual al cabildo de jurados, se establecía asimismo que cada año debían dar cuenta de los gastos de la misma ²⁴⁹³. Del mismo modo estaba recogido como en otras haciendas en la pragmática de buena gobernación ²⁴⁹⁴. Si el cabildo de jurados se relacionaba directamente con el Consejo Real, al menos para los temas económicos, creíamos que a él o sus representantes debían rendir cuentas. Sin embargo, el cabildo municipal, que no tenía intervención en la concesión del dinero de jurados, desempeñaba por el contrario un papel protagonista en cuanto al control del gasto del mismo.

Los jurados al pedir cada año la libranza de su dinero ofrecían la rendición de cuentas de la partida inmediatamente anterior. Es de esta manera la mayoría de las veces como se

²⁴⁹¹ AMCO., *Actas Capitulares*, 5-12-97.

²⁴⁹² AGS., *Cámara de Castilla*, Leg. 2.800, s.f.

²⁴⁹³ AMCO., *Actas Capitulares*, 15-9-1578.

²⁴⁹⁴ *Ibid.*, 24-11-1578.

iniciaba el proceso de entrega de cuentas ²⁴⁹⁵. También podía partir de un mandamiento del corregidor cuando éste disponía que atendieran algún pleito de términos, para de esta manera saber con cuánto dinero contaban ²⁴⁹⁶. Otro motivo para iniciar el proceso, que no era muy habitual, lo encontramos presentado en el cabildo municipal por un regidor, D. Diego Cabrera. Manifestó en cabildo que "un hombre de ciencia y conciencia" le había pedido encarecidamente suplicase a su señoría mandase tomar la cuenta al cabildo de jurados, porque él tenía noticia de que tenían muchos maravedís ²⁴⁹⁷. Ciertamente parece que era un ardid poniendo en boca de un desconocido el verdadero pensamiento del regimiento. Ellos, que habían estado en contra de un crecimiento de su asignación tan importante, les parecería que no gastaban todo lo que se les libraba y tendrían dinero acumulado, mientras que los propios estaban tan alcanzados.

En esta ocasión y en todas las demás la respuesta del cabildo municipal fue la misma. Se nombraron los diputados encargados y se comenzaba la rendición de cuentas. La diputación encargada varió a lo largo del tiempo, siendo bastante diferente a la de cualquier otra partida. Normalmente estaba compuesta por dos caballeros veinticuatro y sólo en algunas ocasiones les acompañaba un jurado "y si en estas cuentas suelen nombrar diputado jurado se nombrará" ²⁴⁹⁸. Pero no era muy usual que les acompañara un jurado, y tan sólo en una ocasión hemos constatado que se hallaran presentes los contadores ²⁴⁹⁹.

Una vez que la diputación terminaba las cuentas, las llevaba al cabildo para que se discutieran y aprobasen. Hemos encontrado un cabildo riguroso, pues aunque en general solía aprobar todas las cuentas que le presentaba la diputación, y el corregidor condenaba a la ciudad al pago del alcance, sin embargo cuando alguna partida -casi siempre referente al pago de algún salario-, no era correcta, no dudaba la ciudad en manifestar su desacuerdo porque "no son justas" ²⁵⁰⁰. En esto actuaban del mismo modo que los jurados en las diputaciones de cualquier partida del gasto que rindiera cuentas. Hemos expuesto con anterioridad que normalmente se hacían grandes alcances a favor del cabildo de jurados, y a pesar de que se condenaba a los propios a pagárselos, no hemos encontrado en las cuentas que poseemos que se pagara ninguno de ellos.

²⁴⁹⁵ *Ibid.*, 22-8-1575, 8-2-1577, 24-11-1578 y 7-10-1588.

²⁴⁹⁶ *Ibid.*, 21-6-1588.

²⁴⁹⁷ *Ibid.*, 19-11-1597.

²⁴⁹⁸ *Ibid.*, 8-2-1577.

²⁴⁹⁹ *Ibid.*, 11-9-1596.

²⁵⁰⁰ *Ibid.*, 3-3-1575.

3.4.- Rendición de cuentas de las villas de la jurisdicción

Una de las formas más directas de ejercicio del poder, que el concejo de Córdoba tenía con respecto a las villas de su jurisdicción, era la de supervisar anualmente sus cuentas concejiles. En este control no sólo se supervisaba el que éstas cuadraran, aspecto achacable al mayordomo de la villas, sino que controlaba las decisiones políticas al respecto. Esto es, comprobar que los ingresos y los gastos eran debidos y se ajustaban a la legalidad, respondiendo a las necesidades de las villas. Estas cuentas eran primero aprobadas por los respectivos concejos, y sólo después de esta aprobación se enviaban al concejo de Córdoba, que tenía unos diputados para llevar a cabo esta labor. Si los concejos de las villas no eran diligentes en esta rendición de cuentas, la ciudad se las reclamaba y aún enviaba a sus diputados para controlarlas ²⁵⁰¹.

Capítulo 4.- Los juicios de residencia

Castillo de Bovadilla plantea la necesidad de las ciudades de tener propios para poder mantener su estado, pero siendo esto importante, no lo era menos la obligación que el corregidor o el juez de residencia tenían de "tomar las cuentas del patrimonio y bienes de ella y examinar si en utilidad común están gastados, o en particulares usos y aprovechamientos convertidos, o por algunos regidores o mayordomos o otras personas usurpados, y hacer con efecto restituirlos" ²⁵⁰². En este sentido es en el que Bringas de la Torre en la introducción de su recopilación dice que los bienes con los que los reyes dotaron a los pueblos eran propiedad de éstos, sin que los reyes pudieran valerse de ellos, "pero si puede como padre y cabeza regir y gobernar la república y como tal le pertenece la censura y averiguación de sus cuentas" ²⁵⁰³. Domínguez Ortiz plantea que la Monarquía absoluta fundaba su legitimidad y asentaba su popularidad en el desempeño de dos funciones: garantizar la seguridad física y jurídica de las personas; y asegurar el buen funcionamiento de los órganos administrativos en sus múltiples escalones e instancias, vigilando su funcionamiento y resolviendo los conflictos jurisdiccionales entre ellos. Sobre estos órganos y todas las instituciones, el Estado ejercía un poder de control y vigilancia, y un arbitraje para delimitar campos y resolver los conflictos de

²⁵⁰¹ Juan Bautista CARPIO DUEÑAS, *La tierra de Córdoba...*, 420-425.

²⁵⁰² Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 734.

²⁵⁰³ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios...*, 1, (BN. Ms. 2.453).

competencias y funcionamiento ²⁵⁰⁴. También tenía competencias en el control de los ayuntamientos y de la labor desarrollada por sus oficiales, que ejercía a través de los *juicios de residencia* y de las *visitas*. José Manuel de Bernardo plantea que el poder político-legal, ejercido de manera particular por el Consejo de Castilla, ponía en práctica un estricto control político administrativo -facultades reales-, jurídico legal -leyes reales-, y judicial -juicios de residencia-, sobre las acciones de los poderes locales, que eran de carácter económico-administrativo. En este sentido el poder central "controlaba funcional y orgánicamente todos los mecanismos de la hacienda de propios sin dejar otra posibilidad a los magistrados locales que el uso o el abuso del aparato financiero" ²⁵⁰⁵.

Nos centraremos en este capítulo en los *juicios de residencia* ya que de las *visitas* no tenemos constancia en Córdoba en el XVI. Las *visitas de residencia*, que tuvieron lugar en la Corona de Aragón durante los Austrias, eran controles periódicos por parte de comisarios regios ²⁵⁰⁶. Los objetivos que perseguían eran: atajar el fraude, asegurar el cumplimiento de las ordenanzas e inspeccionar la contabilidad local ²⁵⁰⁷. También hemos encontrado que se realizaban *visitas* a destacados personajes de la política, bien local o central, como un instrumento ejemplarizante y de represalia política, pues ésta no se concebía en el sentido de estricta administración de justicia, sino como descalificación pública del acusado ²⁵⁰⁸. También a nivel más general se realizaban *visitas* antes de las residencias, cuando había problemas que atajar y la población tenía que saber que se atendían.²⁵⁰⁹.

El origen de los *juicios de residencia* se remonta a las Partidas, aunque fue en el reinado de Alfonso XI cuando su regulación e implantación en Castilla se asentó, alcanzando su plenitud en la época moderna. En los lugares de señorío no se implantó hasta mediados del siglo XVI ²⁵¹⁰. Más adelante, durante el reinado de Carlos III, se introduce un nuevo modo de

²⁵⁰⁴ Antonio DOMINGUEZ ORTIZ, "La Monarquía, los poderes civiles,...", *AHDE.*, LXVII (1997), II, 1587.

²⁵⁰⁵ José Manuel de BERNARDO ARES, "Poder local y Estado absoluto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, 123 y 134.

²⁵⁰⁶ Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 167.

²⁵⁰⁷ Así se llevaron a cabo en varias ocasiones en Alicante, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 259.

²⁵⁰⁸ Josep M. TORRAS I RIBE, "La "visita" contra Pedro Franquesa...", *Pedralbes*, 17 (1997), 162-166.

²⁵⁰⁹ José Ignacio FORTEA PEREZ ha realizado un estudio sobre la visita que fray Francisco de la Trinidad, prior de la Victoria de Salamanca, realizó en 1554 al marquesado de Villena, la provincia de Castilla de la Orden de Santiago y a diversos lugares de Castilla la Nueva y el reino de Murcia, "Principios de gobierno urbano...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, I, 261-308.

²⁵¹⁰ Benjamin GONZALEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla...", *AHDE.*, XLVIII (1978), 220-226 y "Notas sobre las relaciones del Estado...", *AHDE.*, LIII (1983), 387-388.

recabar información sobre la actuación de los corregidores. Se trataba de unos informes que cumplimentaban los presidentes de las Chancillerías, regentes de Audiencias, fiscales del Consejo de Castilla y obispos; y que les solicitaba el Secretario de Estado. En ellos se valoraban cuatro planos de conducta: administración de Justicia, costumbres, honestidad y acción de gobierno. El resultado de estos informes demostraba la idoneidad o no del corregidor ²⁵¹¹.

El valor que tienen los juicios de residencia como "auditoría" de la gestión de los corregidores y sus oficiales, y el proceso a seguir desde que el corregidor acaba su mandato hasta que es sentenciada su actuación, ha sido suficientemente estudiado por numerosos historiadores, y no vamos a incidir en ello ²⁵¹². El *juicio de residencia* representa un medio de exigencia de responsabilidad a jueces y funcionarios, una vez finalizado su cargo. Del resultado de este juicio dependerá que el residenciado reciba mercedes y nuevos cargos, o que quede imposibilitado, al menos en teoría, para ejercer nuevos oficios ²⁵¹³. Trataremos los *juicios de residencia* partiendo de los estudiados en nuestro trabajo, y les daremos el enfoque de la práctica llevada a cabo en la segunda mitad del XVI, que en líneas generales se ajusta, según hemos podido comprobar, con la legalidad establecida. Conocemos los *juicios de residencia* a través de las dos fuentes claves del mismo: los *juicios* en sí y las *actas capitulares*. Por los primeros obtenemos los datos que nos han permitido elaborar el estudio económico de la hacienda de propios de la segunda mitad del siglo XVI, que además contenían otras haciendas, la del pósito, obras y penas de cámara. El análisis de estos datos ha posibilitado el estudio económico de este trabajo, y comprobar el ajuste o desequilibrio existente entre los ingresos y los gastos del concejo cordobés. Pero de los simples datos numéricos también se desprende el tipo de gestión realizada en la ciudad al comprobar qué partidas se atendieron y qué gastos se consideraron prioritarios en cada año. Es decir, la labor rectora del corregidor que estuvo al frente de la ciudad y de sus oficiales. Castillo de

²⁵¹¹ Ramón MARURI VILLANUEVA, "Ser temido y ser amado...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 129-135.

²⁵¹² Benjamín GONZALEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla...", *AHDE.*, XLVIII (1978), 193-247; "Notas sobre las relaciones del Estado...", *AHDE.*, LIII (1983), 365-394 y *El corregidor castellano...*, 182-196. José Manuel de BERNARDO ARES, *El Poder Municipal...*, 67-100. M^a José COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, "El juicio de residencia en Castilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 151-184. Carmen GARCIA GARCIA, *La crisis de las haciendas...*, 164-168. Para el juicio de residencia en los lugares de señorío de Navarra, Jesús María USUNARIZ GARAOYA, "Señores y municipios: el juicio de residencia...", *AHDE.*, LXVIII (1998), 491-522. Para el señorío en Galicia, M^a Luisa GARCIA ACUÑA, "Mecanismos de control señorial...", *Obradoiro de Historia Moderna*, 5 (1996), 119-134.

Bovadilla hace una relación tanto de las personas que abarca la residencia, además del corregidor, como las haciendas a controlar; ambas cosas se incluían en el pregón de la residencia del que extractamos los aspectos reseñados. La residencia se dirigía al "corregidor, sus tenientes, alcaldes de la Hermandad, alguaciles mayores y menores, alcaides de la cárcel y otros oficiales, y porteros que haya tenido o hayan sido de justicia, y a los veinticuatro, regidores, fieles executores, jurados, escribanos de cabildo, y de número y reales, procuradores generales y de las Audiencias, cuatros y sesmeros, receptores, mayordomos, depositarios, tesoreros, así de las rentas reales como de penas de Cámara, gastos de justicia y malicia, pósitos y obras públicas y pías, y de otras cualesquier sisas o derramas, y otros cualesquier administradores de las cosas y rentas de esta ciudad, y a los fieles almotacenes, y a las guardas de los montes, ríos, heredades, puertos, y aduanas de ella" ²⁵¹⁴. Según González Alonso la residencia en un principio afectaba sólo a los jueces, pero posteriormente se fue ampliando al resto de los oficiales ²⁵¹⁵. La actuación de estos oficiales era tan determinante, que lleva a de Bernardo Ares a decir que la irresolución de muchos problemas socioeconómicos no se debían tanto a causas exógenas a la propia administración (crisis de subsistencias, epidemias, etc.), cuanto a la mala administración de los gobiernos locales ²⁵¹⁶. De aquí la importancia del enjuiciamiento de su actuación en los *juicios de residencia*.

Es este último aspecto el que realmente permite conocer la otra fuente consultada para la realización de este capítulo, las *actas capitulares*. Además de la gestión del corregidor desde la perspectiva del juez de residencia, las *actas capitulares* se adentran en las opiniones particulares de los miembros del cabildo a través de las numerosísimas votaciones realizadas sobre temas de la residencia. Las actitudes de veinticuatro, jurados y el propio corregidor ante ella; los problemas que colateralmente suscitan las residencias; la valoración que a juicio de ellos merecen los corregidores, independientemente de las sentencias que el Consejo Real emite sobre los mismos, etc. Desde el punto de vista de nuestra investigación resulta clave el estudio de ambas fuentes para esclarecer la relaciones institucionales que se llevaban a cabo entre el Consejo Real, la Chancillería de Granada y el concejo cordobés, que pondrán de manifiesto la intervención política de la Monarquía sobre los municipios. En este sentido la

²⁵¹³ M^a José COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, "El juicio de residencia en Castilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 152.

²⁵¹⁴ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, , *Política para corregidores...*, II, 623.

²⁵¹⁵ Benjamín GONZALEZ ALONSO, "El juicio de residencia en Castilla...", *AHDE.*, XLVIII (1978), 195.

²⁵¹⁶ José Manuel de BERNARDO ARES, "El régimen municipal...", *Studia Histórica* , XV (1996), 39.

Monarquía utilizaba los *juicios de residencia* y las *visitas de residencia* como una manera de controlar los municipios no sólo los castellanos, sino también los forales ²⁵¹⁷.

El estudio que realizamos no lo haremos tanto en función de las personas que ocuparon el cargo de corregidores en los juicios que hemos estudiado sino en general, porque nos interesan los *juicios de residencia* en sí. Analizaremos diferentes aspectos de las residencias, aunque para ello siempre estaremos refiriéndonos al corregidor que en el momento que tratamos algún aspecto estuviere siendo residenciado ²⁵¹⁸. De hecho, haremos un estudio de los *juicios de residencia* mucho más amplio que lo que permitirían los tres juicios que poseemos, que lo limitaría a tres corregidores exclusivamente. Para ello abarcaremos desde 1556 a 1598, porque a través de las *actas capitulares* conseguimos datos que prácticamente tratan todos los corregidores habidos en Córdoba en ese tiempo, y que aparecen en el cuadro 4.2.

Es obvia la importancia de los corregidores, ya que eran un importantísimo instrumento político de la Corona en las ciudades del reino. Los reyes escogían como corregidores a las personas que le eran más próximas personal y políticamente para que defendieran los intereses de la Monarquía. Esto no quiere decir que acertaran en cuanto a las personas, ya que a veces actuaban de manera indebida, como se pone de manifiesto en las opiniones vertidas por los gobernados en los *juicios de residencia* ²⁵¹⁹. Los Reyes Católicos manifestaron siempre una voluntad clara de consolidar la figura del corregidor en las poblaciones andaluzas, como agente de intervención de su política centralizadora en los concejos, consolidándose la figura entre 1474-1480. La actitud de los concejos fue en la dirección de regular esta figura, que se refrendó legalmente por las Cortes de Toledo en el año 1480 ²⁵²⁰. Aunque hay seguridad que en el XIV existía la figura del corregidor en Córdoba, su

²⁵¹⁷ Las visitas en Alicante están estudiadas por Marta DIEZ SANCHEZ, "La visita de residencia...", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo (Edit.), *Monarquía Imperio y Pueblos...*, 561-568. En Valencia se hacían a través de los virreyes, tema tratado por Mireille PEYTAVIN, "La monarquía y su relación...", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo (Edit.), *Monarquía Imperio y Pueblos...*, 583-594 y Remedios FERRERO MICO "¿Existió poder municipal?", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), II, 1231-1247.

²⁵¹⁸ El corregidor residenciado tenía obligación de residir en la ciudad entretanto se realizaba ésta y no enviar un procurador en su nombre, Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 555.

²⁵¹⁹ Rosa M^a MONTERO TEJADA, "Monarquía y gobierno concejil...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 581. La incidencia del corregidor en el régimen local castellano está estudiada por Carlos MERCHAN FERNANDEZ, *Gobierno municipal y administración local...*, 78-87.

²⁵²⁰ Paulina RUFO YSERN, "Extensión del régimen de corregidores en Andalucía...", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)...*, 75.

presencia fue discontinua, apareciendo y desapareciendo de acuerdo con los conflictos nobiliarios de la época. Llegó esta irregularidad hasta bien entrado el siglo XV, siendo bastante contestada esta figura por los díscolos regidores cordobeses ²⁵²¹. A partir del XVI se regularizó su presencia, de los que existe constancia en Córdoba desde 1499 ²⁵²². En la segunda mitad del XVI Córdoba tuvo sólo 14 corregidores ya que solían estar bastante tiempo en el cargo, según puede verse en el cuadro 4.2, siendo la media de cuatro años. Esto ocurría casi habitualmente entre los corregidores, a pesar de que la ley preveía un mandato de uno o dos años. En la práctica casi nunca se cumplía y era la propia Corona la que prorrogaba el mandato. En este sentido González Alonso analiza el proceso por el que la temporalidad del cargo de corregidor fue aumentándose de un año a dos en 1512, a los que se le iban añadiendo sucesivas prórrogas ²⁵²³.

Cuadro 4.2

CORREGIDORES DE CORDOBA 1556-98

Período mandato	Corregidor	Años mandato	Juez Residencia
1555-58	Doctor Luis Carrillo	4	Diego de Santillán
1558-61	D. Diego de Santillán	4	
1561-63	Ldo. Pedro de la Hoz	3	
1563-66	Antonio de la Cueva	4	
1566-70	D. Francisco Zapata de Cisneros	5	
1571-72	Alonso de Arteaga	3	
1572-78	Garci Suárez Carvajal	6	
1578-83	Ldo. Gómez del Castillo	6	
1583-88	D. Juan Gaitán de Ayala	6	D. Juan de Chaves
1588-92	D. Juan de Chaves Sotomayor	5	Ldo. Pereira de Castro
1592-96	D. Pedro Zapata de Cárdenas*	5	Ldo. Mosquera de Figueroa
1596-97	Jerónimo de Mendoza*	1	*Murió
1597	Doctor Alonso de Liébana	1	Alcalde mayor
1597-99	Juan Sáez Carvajal	2	
1599	Diego de Vargas Carvajal		

²⁵²¹ José Luis del PINO GARCIA, "El concejo de Córdoba...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 358-361.

²⁵²² *Ibid.*, 365-366.

²⁵²³ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 94-97. En el concejo cacereño, durante el XVII, la media de años estuvo también en tres y medio, aunque algunas corregidurías duraron cinco años, Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 42-43.

*En este tiempo estuvieron además del juez de residencia dos jueces de cuentas, Licenciados Tapia y Pereira ²⁵²⁴.

Como podemos observar en el cuadro 4.2, de los catorce corregidores habidos en la Córdoba de Felipe II, cinco fueron letrados -36%, frente al 52% que representaron a lo largo de todo el XVII ²⁵²⁵-, y el resto de capa y espada. Hay que decir que existía una gran diferencia entre las actuaciones de unos corregidores y otros dependiendo de que fueran militares o letrados. En general, cuando la oligarquía local era discolá y la eficacia del corregidor de capa y espada se mostraba incapaz para controlarla pues se enfrentaban al poder central -caso de Córdoba a lo largo de toda la Edad Moderna-, la Corona recurría a los corregidores letrados para controlarla, y favorecer la intervención de la Monarquía en el gobierno local ²⁵²⁶. En la Corona de Castilla hubo en general más letrados que militares. En 1783, entre 64-79% eran de letras, y entre el 17-21% de capa y espada ²⁵²⁷. Sin embargo, dependiendo de las características del lugar estas cifras cambian. Así en Cáceres durante el siglo XVII predominaron los militares, dada la gran conflictividad bélica de la zona debido a la guerra con Portugal. Entre 1599 y 1673 hubo veintiún corregidores, y de ellos nueve se vieron obligados a defender la villa de posibles ataques, por lo que era necesario enviar corregidores militares en lugar de letrados ²⁵²⁸. En cambio en la Corona de Aragón predominaron los militares sobre los letrados ²⁵²⁹. Según señala Guardiola Sáez, además de las razones antedichas y otras que pudiéramos alegar, en muchos lugares se preferían los

²⁵²⁴ D. Francisco Zapata de Cisneros era desde 1560 regidor de Madrid, y lo fue hasta 1580. Por tanto simultaneó el corregimiento de Córdoba con el regimiento de Madrid. D. Juan Gaitán de Ayala era hermano del corregidor madrileño Luis Gaitán de Ayala en 1579, Ana GUERRERO MAYLLO, *El Gobierno municipal de Madrid...*, 62 y 290. Por otro lado, D. Pedro Zapata de Cárdenas había sido antes que en Córdoba, corregidor de Murcia en 1588, Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 88 y 463.

²⁵²⁵ José Manuel de BERNARDO ARES, *El Poder Municipal...*, 372.

²⁵²⁶ *Ibid.*, 372-374.

²⁵²⁷ Ramón MARURI VILLANUEVA, "Ser temido y ser amado...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 131. Pablo FERNANDEZ ALBALADEJO trata la situación del corregidor en la Nueva Planta y el enfrentamiento entre togados y militares en Aragón y Cataluña, "La Monarquía", en *Actas del Congreso Internacional...*, I, 11-16. Enrique GIMENEZ LOPEZ analiza las relaciones conflictivas de los corregidores militares de Alicante con la sociedad civil y la oligarquía local, dado que aquéllos tenían que aplicar la legislación castellana en los territorios e la Corona de Aragón a partir de 1714, "Los corregidores de Alicante...", *Revista de Historia Moderna*, 6-7 (1986-87), 67-85. Enrique GIMENEZ LOPEZ y María del Carmen IRLES VICENTE tratan para Zaragoza la aplicación del régimen de Nueva Planta donde se recomendaba que los corregidores fueran de capa y espada y más tarde fueron vinculados a los intendentes, "El gobierno de Zaragoza...", *Pedralbes*, 17 (1997), 51-75.

²⁵²⁸ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 40.

corregidores letrados, porque "en haber sólo Corregidores Militares, o de Capa y Espada, se gravan los pueblos con derechos de asesorías", lo que supone que habiendo letrados se resolvían los pleitos con más prontitud y menos gasto ²⁵³⁰. Parece ser que en el concejo de La Coruña había un especial interés en que el corregidor fuera letrado para evitar los gastos de un subalterno experto en leyes ²⁵³¹. En cuanto a la residencia comprobamos a la vista del cuadro 4.2, que en la mayoría de los casos los corregidores de Córdoba fueron residenciados por los corregidores siguientes, aunque la falta de datos en los demás casos no permite afirmar esto con toda seguridad. Según Castillo de Bovadilla este sistema entrañaba la dificultad de que al quedar en la ciudad el nuevo corregidor después de hacer la residencia del anterior no eran imparciales y aceptaban todo tipo de sobornos ²⁵³².

La responsabilidad que le cabe al corregidor en el gobierno de los pueblos está recogida en todas las leyes que sobre él tratan y que hemos ido desbrozando; y aún en este apartado lo haremos específicamente. Guardiola Sáez lo manifiesta de esta manera "el acierto en el régimen de los pueblos depende, sin disputa, de que los corregidores o alcaldes en ellos estén dotados no sólo de ciencia legal, pues sin ella, aunque su intención sea la más sana, no puede conseguirse la rectitud en la administración de justicia, sino de todas las virtudes morales y civiles que prescriben las Sagradas Letras y Reales Disposiciones" ²⁵³³. Para tratar de su actuación y todo lo relativo a los *juicios de residencia* estudiaremos los siguientes apartados: aspectos formales; las diferentes actitudes de corregidores, veinticuatro y jurados ante las residencias; la intervención de las villas del término; competencias de los distintos niveles políticos; las distintas sentencias emitidas, etc.

4.1.- Aspectos formales de los juicios de residencia

Castillo de Bovadilla hace una relación detallada y completa de la residencia en general, y dentro de ella de todo el proceso de la residencia con inclusión del contenido de los interrogatorios, que es muy esclarecedora del tipo de datos que se pretendía obtener de los interrogados. Por su parte Santayana y Bustillo también recoge uno a uno todos los pasos que

²⁵²⁹ Enrique GIMENEZ RUIZ, "Conflictos entre Corregidores...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 105-116.

²⁵³⁰ Lorenzo GUARDIOLA SAEZ, *El corregidor perfecto...*, 186-187. ,

²⁵³¹ M^a del Carmen SAAVEDRA VAZQUEZ, *La Coruña durante el reinado...*, 46. El corregimiento de la Coruña y Betanzos estaban unidos institucionalmente, era el mismo corregidor, aunque actuaba de manera autónoma en los dos municipios y sus respectivos cabildos, María LOPEZ DIAZ, "Organización e integración política...", *Obradoiro de Historia Moderna*, 8 (1999), 108.

²⁵³² Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 538.

debían seguirse en la residencia, aunque de manera más somera. Conociendo ambos textos, para estudiar los aspectos formales de las residencias de Córdoba en la segunda mitad del XVI seguiremos el orden lógico que marcaba el proceso de la residencia de acuerdo con las que hemos manejado y que en la práctica totalidad seguía el orden establecido por la ley ²⁵³⁴. Partiremos de la provisión que dictada por el Consejo Real la ponía en marcha; quién la llevaba a cabo; los aspectos que recogía; el tiempo de duración; el procedimiento de actuación, los gastos, etc.

a) Provisión del Consejo Real

En primer lugar interesa destacar que a través de los juicios se ejerce un marcado control de las actuaciones municipales en todos sus aspectos por parte del poder central. La aparente autonomía que pudiera parecer que tenían los concejos para la gestión de su patrimonio al decidir sobre los gastos -ya que los ingresos estaban bastante cerrados-, estaba intervenida en primer lugar por los gastos reales que de manera extraordinaria determinaba el resto de las partidas municipales, pero finalmente por las residencias. Era el Consejo Real el que, llegado el momento del cese del corregidor en cuestión, ponía en marcha el *juicio de residencia* para conocer pormenorizadamente la actuación del mismo y de todo el equipo que aquél dirigió en su mandato. Además conocía así la conveniencia o no de su gestión económica en el sentido de favorecer los intereses municipales y centrales, y no los personales. En este sentido José Manuel de Bernardo dice que no existió autonomía financiera, porque los concejos tampoco tuvieron autonomía política. Los *juicios de residencia* se convirtieron en una pieza clave de centralización administrativa y dominación política ²⁵³⁵

El proceso de las residencias partía de una provisión real que el Consejo Real emitía. En ella se cometía al nuevo corregidor de la ciudad o a un juez de residencia el enjuiciamiento de la labor del corregidor que cesaba. La provisión daba dos competencias importantes al juez; por una parte hacer toda la información, que una vez concluida debía pasar directamente al Consejo Real; y por otra la de castigar los delitos que detectara, independientemente de la

²⁵³³ Lorenzo GUARDIOLA SAEZ, *El corregidor perfecto...*, VII-VIII.

²⁵³⁴ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA dedica a las residencias el libro V al completo, aunque aquí reseñamos lo correspondiente al proceso formal, *Política para corregidores...*, II, 622-636. Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 203-213.

²⁵³⁵ José Manuel de BERNARDO ARES, *Corrupción política y centralización administrativa...*, 345-351. Lázaro POZAS POVEDA, “Autonomía política y poder personal...”, en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, 56.

sentencia que en su momento dictara el Consejo Real. La provisión "da poder para detectar y castigar los delitos y excesos". En relación con los abusos cometidos por los alguaciles de campo del doctor Luis Carrillo, el veinticuatro D. Pedro de Cárdenas decía en el cabildo que, conocidos por D. Diego de Santillán, "pueda castigar a los delincuentes como le está cometido por los señores del Consejo Real" ²⁵³⁶. Castillo de Bovadilla refleja la obligación que tiene el juez de residencia de emitir una primera sentencia, ya que en todo *juicio de residencia* debe haber dos sentencias, una inferior y otra superior del Consejo Real; si falta la primera el Consejo debe dar dos, y esto lleva a mayores gasto, dilación en el proceso, etc. ²⁵³⁷. De esta manera el juez de residencia tiene a nuestro juicio, más poder y mayor capacidad decisoria, y entendemos que además había residencias poco conflictivas que no involucraran demasiado al Consejo, emitiendo éste una sentencia quizá protocolaria, aliviando el proceso y trabajo de este órgano. Era competencia del juez hacer las pesquisas correspondientes para obtener detallada información, lo que conllevaba a solicitarla y a examinar a los testigos que estuvieran dispuestos a darla. Es de nuevo Castillo de Bovadilla quien hace referencia al tipo de testigos que deben presentarse, inclinándose por los desapasionados para que no actuaran en contra, si eran enemigos del corregidor, o muy a favor si eran amigos, en ambos casos sus testimonios no serían válidos ²⁵³⁸. Para todo este proceso el juez -bien fuera el futuro corregidor o el juez de residencia nombrado especialmente-, se rodeaba de una serie de oficiales que eran los encargados de efectuar estas funciones. La residencia se pregonaba en la ciudad y en las villas y lugares de la jurisdicción por indicación del escribano, que se enviaba a ello para que si hubiera personas en ellas que tuvieran quejas contra los residenciados las pudieran dar bien ante el juez o ante el mismo escribano ²⁵³⁹. En Córdoba concretamente la de D. Francisco Zapata de Cisneros se pregonó además de en la propia ciudad, en Torrecampo, Fuente Obejuna, Villanueva del Rey, Espiel, Obejo, Añora, Alcaracejos, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba y Pedroche ²⁵⁴⁰.

b) Autores de la residencia

²⁵³⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 28-11-1558.

²⁵³⁷ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 615.

²⁵³⁸ *Ibid.*, 547-553.

²⁵³⁹ N.R. Lib. III, Tit. 7, Ley 10 (Nov. R., Lib. VII, Tit. 13, Ley 5).

²⁵⁴⁰ AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f. Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA dice que a pesar de que en un corregimiento haya varias ciudades y pueblos, el corregidor no está obligado a dar la residencia en cada uno de ellos, sino sólo en la cabeza del partido "En el lugar principal, aunque se pregonan en todos", *Política para corregidores...*, II, 530.

En el proceso de la residencia intervenían muchas personas que actuaban jerárquicamente: el nuevo corregidor o juez de residencia, el escribano de residencia, el alguacil de comisión, el contador y los diputados.

Que fuera el **corregidor sucesor** o un **juez de residencia** fue muy debatido en la segunda mitad del XVI, hasta tal punto que en unos momentos se dio una orden y por otro lado las Cortes decidían lo contrario. Hasta 1500 con la Pragmática de los Reyes Católicos, fueron los propios reyes los encargados de hacer las residencias. A partir de esa fecha fue un juez de residencia nombrado a tal efecto, elegido entre letrados. Este juez, además de la residencia, debía actuar entretanto como corregidor de la ciudad donde se hallare haciendo la residencia. Este sistema fue muy contestado por las Cortes, y finalmente con Felipe II se introduce la modalidad de que sea el corregidor sucesor el que haga la residencia de su antecesor ²⁵⁴¹. Castillo de Bovadilla expone los inconvenientes de uno y otro caso. En el primero no considera imparcial la residencia por tener que convivir luego con los regidores residenciados. Además, al tener que atender también al gobierno de la ciudad, no cuidaban la residencia. En el juez de residencia los mayores inconvenientes venían de la gran cantidad de tiempo y por tanto de dilatados salarios que empleaban en ella, causando gran agravio a las ciudades. Finalmente se decanta por un juez de residencia que la realizara en un tiempo determinado que establece en cincuenta días, los treinta primeros para hacer y sentenciar la pesquisa secreta, y los otros veinte para acabar de tomar las cuentas y determinar los capítulos correspondientes ²⁵⁴². Para González Alonso la política legislativa en este caso venía condicionada por el factor económico y el afán de evitar gastos ²⁵⁴³. En Córdoba, según podemos comprobar en el cuadro 4.2, en los casos en que aparece expresamente vemos que era el nuevo corregidor el encargado. En los que no tenemos una constancia expresa, también pensamos que fuera el sucesor en el cargo, puesto que no hemos encontrado en las *actas capitulares* otras personas diferentes como tales jueces de residencia. Confirma nuestra tesis de que éste se reservaba para los casos conflictivos, el hecho de que aparecen en 1592-96 dos jueces diferentes al corregidor - licenciado Pedro de Tapia y licenciado Pereira de Castro-

²⁵⁴¹ M^a José COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, "El juicio de residencia en Castilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 156-158. Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO recoge que fue a partir de Felipe II cuando se comenzó a encargar la residencia a los corregidores, *Gobierno político de los pueblos...*, 204.

²⁵⁴² Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 538-539.

²⁵⁴³ Benjamín GONZALEZ ALONSO plantea a fondo este tema, y analiza el proceso por el que unas veces actúa uno u otro, *El corregidor castellano...*, 182-186

que se encargaron personalmente de las cuentas de todas las haciendas de la ciudad por motivo de las deudas de los propios ²⁵⁴⁴.

Daba fe de cuanto ocurría en la residencia el **escribano de residencia**. El papel de este oficial era importantísimo, hasta tal punto que, según opinión de los propios capitulares, podía con su actuación hacer inclinar la sentencia en un sentido u otro, dado que sus informes podían no ser tan imparciales como debían ²⁵⁴⁵. Para Castillo de Bovadilla el gravísimo daño que podían causar los escribanos que acompañaban a los jueces a hacer la residencia -dando lugar a cohechos, llevando excesivos derechos, etc.-, se podría paliar con el recorte de los días de duración, 50, y con prohibir que se llevasen derechos de escritura. Se debía establecer una cantidad fija de salario al escribano durante el tiempo antedicho, y así cesarían los inconvenientes del juez de residencia y del escribano.²⁵⁴⁶ Uno de los cometidos que tenía encargado por especial comisión de S. M. era el examen de los testigos ²⁵⁴⁷. Así en 1558 se entabló una acalorada discusión en cabildo sobre la conveniencia de que el escribano de residencia fuera uno de los de la ciudad, o por el contrario viniera con el nuevo corregidor. En uno y en otro caso lo que preocupaba al cabildo era en cuál de los dos se aseguraba más la imparcialidad del mismo. La ley establecía que, según el criterio del presidente del Consejo, en ciudades importantes podría nombrarse escribano para que acompañase al juez de residencia, corriendo los gastos de su salario a cuenta de "gastos de Justicia" o "penas de Cámara". Esto aseguraba que se tomaría la residencia "con más secreto y libertad" ²⁵⁴⁸. Esta discusión, llevada a cabo fundamentalmente por los veinticuatro, fue iniciada por D. Gonzalo de Hoces, quien defendía la venida del escribano de fuera de la ciudad, argumentando tal defensa en el hecho de que al no ser conocido de los regidores, tendría más libertad para actuar contra ellos ²⁵⁴⁹. Entendemos que esta libertad se extendería a todos los oficiales residenciados.

²⁵⁴⁴ Ana GUERRERO MAYLLO expone para Madrid los dos sistemas en dos residencias, demostrando la diferencia entre los resultados de una y otra. Sin embargo, concluye afirmando que los juicios de residencia carecieron en muchos casos del sentido para el que se crearon, *El Gobierno de Madrid...*, 60-63. En Cáceres entre 1599 y 1673 predominaron las residencias efectuadas por el corregidor entrante, representando las realizadas por un juez sólo el 14%. También en los juicios de residencia de Cáceres se comprobó una desviación del sentido que tenían propiciando la corrupción y el fraude, Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 44-45.

²⁵⁴⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-5-1588.

²⁵⁴⁶ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 539-540.

²⁵⁴⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-5-1588.

²⁵⁴⁸ N.R., Lib. II, Tit. 4, Ley 43, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 12, Ley 11).

²⁵⁴⁹ AMCO., *Actas Capitulares*, 21-2-1558.

Por su parte, D. Pedro de Cárdenas y D. Antonio de Córdoba defendían la tesis opuesta de que debía ser un escribano de la ciudad. Sus razones eran dos. Por una parte pensaban que cualquier escribano de la corte "sería deudo del corregidor". En este caso los escribanos "vendrán encargados de mirar los negocios de los corregidores y jueces... y estos podrían aprovecharse tanto del escribano que pudiese hacer hartos enojos". Por otro lado sostenían que era un menosprecio de los escribanos de la ciudad que, habiendo algunos "tan ruines como en cualquier parte", también los había muy honrados y "hombres de bien en quien se puede confiar cualquier cosa". La propuesta que hacían era de que el corregidor o el juez escogiese entre los más honrados, y si no aceptaran escoger ellos, se suplicase a S. M. que "entre dos o tres de ellos de los más honrados el señor corregidor sea obligado a tomar uno". Estas declaraciones ponen sobreaviso de la mala opinión que a todos merecían una parte de los escribanos de la ciudad; y esto, dada la gran significación de este oficio, era una situación muy grave.

Todos los caballeros del cabildo, veinticuatro y jurados se manifestaron sobre ambas tesis, y aún hubo otra propuesta que descalificaba aún más a los escribanos en general. Se trata de la realizada por el también veinticuatro D. Antonio de Torreblanca, quien dijo que "siendo negocio de tanta calidad, ni en el escribano de corte ni de los de Córdoba confiaría cosa que tanto importa al rey". Pensaba que se debía nombrar al arzobispo de Granada para que viniese a hacer la residencia, "porque los escribanos son pobres y ruines, y negocio de tanta importancia se ha de confiar a personas de calidad". En algunas de las opiniones de la votación se deja entrever una cierta pesadumbre por la generalización de la mala fama de los escribanos de la ciudad. Esto llevó a decir a D. Antonio de Córdoba que tiene "por caso muy recio y por desastre muy grande que en una ciudad tan principal como esta, y donde hay tantos escribanos proveídos por ciudad, se tengan por tan ruines que no se pueda confiar de ellos ninguna cosa". Él, sin embargo, insistía en que siempre sería mejor un escribano de la ciudad que de la corte, porque éste siempre sería muy favorable al corregidor a quien tomare la residencia, puesto que posteriormente sería su convecino.

El 65% de los capitulares apoyaron la propuesta del señor D. Gonzalo de Hoces -que viniera escribano de fuera de la ciudad-, que también estuvo apoyada por todos los jurados. El 21% era partidario de que el escribano fuera de Córdoba, y sólo 14% defendió que fuera el arzobispo de Granada. Ante esta votación el alcalde mayor, que en principio parece que no se quiso pronunciar sobre las dos propuestas, defendió la dignidad de los escribanos en general diciendo que era uno de los oficios más preeminentes y honrados del Reino, hasta tal punto que su provisión estaba reservada al rey, que tenía especial cuidado de elegir a las personas

convenientes. Por tanto, él pensaba que era indiferente que fuera de la corte o de la ciudad el que tomara la residencia. Por otro lado, destacó que realmente el responsable de la residencia era el corregidor, y por tanto el tema del escribano pasaba a un segundo plano. Pero él se inclinó finalmente por el escribano de la corte, pero no porque aceptara la votación de la mayoría del cabildo, sino que justificó que "el que venga de la corte tendrá más libertad que los de la ciudad" ²⁵⁵⁰. Más adelante veremos que realmente los escribanos de la ciudad tuvieron en general muchas denuncias por sus actuaciones indebidas en el ejercicio de sus oficios. Por tanto, no parecía bien que quienes estaban incumpliendo la ley y las ordenanzas a la vista de todos, se erigieran en jueces de la situación que ellos mismos deterioraban. A lo largo de toda la segunda mitad del XVI hemos comprobado que normalmente se siguió este sistema, aunque en determinados momentos se utilizaran también los servicios de algunos escribanos de la ciudad atendiendo a los primeros.

En todas las residencias era imprescindible el **alguacil de comisión**, que se encargaba de cumplir las órdenes, tanto del corregidor como de los escribanos. Sobre todo en lo que se refería a la notificación y traída de los testigos que venían a informar al corregidor de cuantas denuncias había. Era también el encargado de cobrar el dinero de los arrendatarios que no habían hecho el ingreso de sus rentas en el momento de la residencia.

Los **contadores** tenían una función exclusivamente dedicada a la parte económica del *juicio de residencia*. Al parecer había dos contadores con esta función. Uno de ellos era nombrado por el propio juez de residencia, y el otro lo nombraba la ciudad. En la residencia de D. Pedro Zapata de Cárdenas, el licenciado Mosquera de Figueroa nombró por contador a Rodrigo de Montalbo, de Écija. El hecho de que no fuera de la ciudad hace pensar que quizá hubiera también cierto recelo a que, siendo los dos contadores de la ciudad, no fueran tan imparciales como se debía. El otro contador lo nombraba la ciudad por orden del juez de residencia, pero probablemente ésta tenía total libertad para hacer el nombramiento en quien considerase oportuno ²⁵⁵¹.

Los **diputados** se nombraban por ciudad cuando ésta seguía la causa contra algún corregidor. Encontramos estos nombramientos en los dos casos en que desde el cabildo se sigue alguna residencia. Es independiente si la causa la instigaban los veinticuatro, caso del corregidor D. Juan Gaitán de Ayala en 1588; o la promovían los jurados, como contra el

²⁵⁵⁰ *Ibid.*

²⁵⁵¹ *Ibid.*, 6-11-1596.

corregidor D. Pedro Zapata de Cárdenas en 1596 ²⁵⁵². Para cualquiera de los casos se nombraba una comisión formada por cuatro veinticuatro y dos jurados. El procedimiento de su nombramiento era por votación entre los capitulares, y para ejercer su comisión la ciudad debía darles poder. Actuaban en nombre de la ciudad como parte acusadora, para lo que debían recabar información, ya que su comisión les encargaba que "dieren razones y causas tocantes a los propios, rentas y haciendas de la ciudad y su pósito" ²⁵⁵³. Los encontramos sólo para estos casos, aunque no sabemos si su nombramiento se hacía en todas las residencias, aún en las que no se acusaba por ciudad. Parece que esta comisión era semejante a otras que, desde el punto de vista judicial, tuvieran el mismo cometido aunque diferente contenido, como es obvio, por la particularidad de la residencia.

Finalmente contamos con los **escribientes**, que eran los encargados de tomar nota de las cuentas, así como de los testimonios y proceso de la residencia en general.

c) Tiempo de duración

Las residencias no tenían límite establecido y que algunas se eternizaban, por eso Felipe II introdujo como límite en 1564 los noventa días ²⁵⁵⁴. Es lógico que se limitara el tiempo si tenemos en cuenta que el final suponía cerrar el ejercicio económico del anterior corregidor, y a partir de ese momento comenzaba el del nuevo corregidor. Además, a esto hay que añadir que la residencia suponía unos gastos añadidos de salarios de todo el personal que intervenía en ella, y que como trabajo extraordinario tenía un pago superior al que habitualmente cobraban en salarios ordinarios, según veremos más adelante. En este sentido se planteaba uno de los mayores inconvenientes a la fórmula del juez de residencia frente al corregidor sucesor a la hora de tomarla, pues el primero solía dilatar la residencia y entretanto su salario se cargaba a los propios por tiempo indefinido.

Se estableció que se realizara en treinta días ²⁵⁵⁵. Estos treinta se ampliaban a cincuenta dejando, según dijimos anteriormente, los otros veinte para acabar de tomar las cuentas ²⁵⁵⁶. En principio parece que se controlaba bastante que el proceso se ajustara a este tiempo. Estando nombrado el corregidor D. Juan de Chaves para hacer la residencia de D. Juan Gaitán de Ayala en 1588, y planteándose en cabildo la necesidad de seguir la causa

²⁵⁵² *Ibid.*, 13-6-1588 y 6-11-1596.

²⁵⁵³ *Ibid.*, 16-5-1588.

²⁵⁵⁴ Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 187-188.

²⁵⁵⁵ N.R., Lib. III, Tit. 7, Ley 23 (Nov. R., Lib. VII, Tit. 12, Ley 2).

como tal corporación, el señor D. Alonso de Argote de los Ríos suplicó al corregidor que "los treinta días de la residencia no corran, hasta tanto que consientan en dejar libertad a la ciudad para que siga lo que conviniere en este caso" ²⁵⁵⁷. En este tiempo se actuaba intensivamente, ya que se trabajaba seis horas diarias, tres por la mañana y tres por la tarde ²⁵⁵⁸. Es posible que este tiempo se considerara como máximo pudiendo acabar antes, porque hemos comprobado que en algunas residencias el tiempo fue de 27 días. Fue la residencia de D. Juan de Chaves llevada a cabo por el licenciado Pereira de Castro ²⁵⁵⁹. Sin embargo también hemos de decir que determinados procesos, quizá porque se complicaran con otras cuestiones, se alargaban hasta triplicar los días previstos para una residencia normal, pero esto ya debemos entenderlo como un problema aparte. Es el caso del licenciado Pereira antes mencionado, lo que fue residencia normal parece que duró 27 días, ya que así consta en los pagos del juicio. Sin embargo, luego aparecen también en los pagos para este mismo juez 120 días, que se debieron al requerimiento de los censualistas, para estudiar las cuentas municipales y que lógicamente se mezclaría con la residencia ²⁵⁶⁰.

d) Aspectos que recoge la residencia

Ya hemos hecho alusión anteriormente a que las residencias tenían dos aspectos fundamentalmente. Por una parte, la gestión del patrimonio municipal donde se registraba un minucioso estudio de ingresos y gastos, que daba el mayordomo de propios ante el contador y la diputación de propios. En este sentido se encargaba por el Consejo a los jueces de residencia que tomaran cuentas de propios, penas de cámara y gastos de justicia. Tomaban las partidas de cada grupo de manera clara y explicativa de los conceptos y destinatarios de los gastos, así como las cuentas de sisas y repartimientos, también con especificación de cantidades cobradas, gastos efectuados, etc. En definitiva, apuntes claros y concisos de todos los ingresos y gastos efectuados ²⁵⁶¹. El objetivo de estas cuentas era "ver y entender si aquéllas están justificadas o si resulta algunos cargos o condenaciones contra la justicia y regidores que han sido en el dicho tiempo por libranzas mal libradas o por otra causa...". Estas cuentas se tomaban rigurosamente, sin embargo en el caso de la residencia del señor D.

²⁵⁵⁶ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 538. Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 98-99.

²⁵⁵⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-4-1588.

²⁵⁵⁸ *Ibid.*, 6-11-1596.

²⁵⁵⁹ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179, 1593.

²⁵⁶⁰ *Ibid.*

²⁵⁶¹ N.R. Lib. II, Tit. 4, Ley 42 (Nov. R. Lib. VII, Tit. 13, Ley 3)

Francisco Zapata de Cisneros se efectuó la residencia en todos sus términos, pero no se rindieron las cuentas de los cuatro años. Estando ya actuando como corregidor el licenciado Alonso de Arteaga, una provisión real le notificó que enviase ante S. M. y señores de su Consejo las cuentas de penas de Cámara y de los propios de Córdoba de los cuatro años anteriores, "porque estas cuentas no se han tomado por vía de residencia como se debía hacer"²⁵⁶². Por otro lado, se enjuiciaba la actuación del corregidor y sus oficiales desde distintos puntos de vista: administrativo, humano, moral, etc., según veremos más adelante en casos concretos. Se establecían legalmente una serie de averiguaciones en el comportamiento de éstos, y si se comprobaba que habían faltado a su deber sobre todo en cuestiones económicas, se les obligaba a la restitución de lo tomado indebidamente²⁵⁶³. José Manuel de Bernardo dice que con los juicios de residencia el poder central "no sólo obtenía una detallada radiografía del funcionamiento de la vida local, sino que disponía de un instrumento de censura y reajuste"²⁵⁶⁴.

Castillo de Bovadilla distingue dos tipos de **cargos** que pueden hacerse al corregidor y su teniente: los de mal gobierno o cargos comunes -no visitar las carnicerías, falta de mantenimientos, la inmundicia de las calles, no rondar, etc.-; y los cargos de omisión o negligencia, siendo los más importantes los de no despachar los pleitos y negocios, o retardarlos indebidamente y denegar la justicia. Él por otra parte también plantea las posibles disculpas que podían presentar los acusados por estos cargos. Añade que la intención del rey al residenciar a su corregidor es, además de para saber sus culpas, para que se conozca su buen proceder, y la lealtad, cuidado, diligencia y prudencia con que administraron justicia. Una culpa que se considera gravísima, y en la que puede caer tanto el corregidor residenciado como el juez de residencia, es la parcialidad; ya que "hace trocar la justicia por amistad o favor dando lugar a injusticia"²⁵⁶⁵. Merchán Fernández agrupa temáticamente las posibles imputaciones al corregidor: faltas contra el ejercicio del cargo, contra el concejo, económico-fiscales, varias y tentativas diversas y arrestos abiertos²⁵⁶⁶

²⁵⁶² AGS., *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.

²⁵⁶³ N.R., Lib. III, Tit. 7, Ley 18 (Nov. R., Li. VII, Tit. 13, Ley 11). M^a José COLLANTES DE TERAN DE LA HERA hace una minuciosa relación de los cargos que podían imputársele al corregidor y sus oficiales, "El juicio de residencia en Castilla...", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 163.

²⁵⁶⁴ José Manuel de BERNARDO ARES, "Poder local y Estado absoluto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*,

²⁵⁶⁵ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 584-585, 590 y 612.

²⁵⁶⁶ Carlos MERCHAN FERNANDEZ, *Gobierno municipal y administración local...*, 93-94.

Amén de que la actuación del corregidor pudiera tener distinta valoración según quién la enjuiciara, los oficios que hemos visto que siempre fueron criticados eran los de los **escribanos** y **alguaciles**. Teniendo en cuenta las importantes competencias que éstos tenían en el municipio, imaginamos los graves daños que ocasionarían con su mala gestión, a la ciudad y a los cordobeses en general ²⁵⁶⁷. El sistema de recogida de información era doble, por una parte la ciudad enviaba a dos escribanos para que por las villas del término y la propia ciudad se informaran de la actuación del corregidor y de los distintos oficiales. La función de estos escribanos era exactamente "ir por los lugares de la tierra para hacer saber a los vecinos que si alguna persona está quejosa de ellos venga ante él (corregidor que hace la residencia) a pedir justicia" ²⁵⁶⁸. Además, cualquier persona y aún los componentes del cabildo de *motu proprio* podían presentarse como denunciadores de situaciones anómalas generales o concretas llevadas a cabo por el corregidor residenciado o por sus oficiales.

e) Gastos de la residencia

Los gastos originados procedían a nuestro entender de dos grandes partidas. La más importante era la correspondiente a los salarios de las personas que la llevaban a cabo, y que hemos mencionado anteriormente. Además, también había que contar con los gastos ocasionados por la traída de testigos a declarar al cabildo, etc.

No tenemos datos económicos en los dos primeros juicios, 1566-70 y 1572-78. Es extraño que no consten en el primer año los gastos de las residencias acabadas en 1565 y 1571 respectivamente, pero al no constar no podemos saber las cantidades que se pagaron. Según Castillo de Bovadilla, los gastos de la residencia nunca podían recaer sobre los residenciados ni sobre los propios de la ciudad en cuestión, sino que debían cargarse a las penas de Cámara y gastos de Justicia. Es posible que ésta sea la razón por la que no constan en estos años ²⁵⁶⁹. En cambio en el último juicio, 1592-96, sí aparecen los correspondientes a la residencia del corregidor D. Juan de Chaves, llevada a cabo por el licenciado Pereira, antes mencionado. Es además en este caso donde, según decíamos anteriormente, constan dos partes, los 27 días y los 120 por otro lado. Por ello no haremos referencia a las cantidades totales, sino al salario por cargo y día. Así el juez percibía 1.000 mrs./día, justo el doble que el escribano y alguacil de comisión que estaban igualados a 500 mrs./día. Es precisamente en los escribanos en quien

²⁵⁶⁷ Ana GUERRERO MAYLLO también presenta a los alguaciles como unos de los oficiales más criticados en las residencias por cobrar excesivos derechos y caer en arbitrariedades en el ejercicio de su cargo, *El Gobierno de Madrid...*, 58-59.

²⁵⁶⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-12-1558.

repara concretamente Castillo de Bovadilla, a los que achaca un gran desorden en lo que toca a la cobranza de los derechos, yendo en contra de la ley que establece "y mandamos que el escribano ante quien pare no lleve derechos algunos por ello, salvo que en los procesos de la residencia pública paguen las partes sus derechos, como los deben pagar" ²⁵⁷⁰. El contador percibía 400 mrs./día, y el escribiente variaba según la extensión del proceso y las cuentas, pero rondaba el total los 3.000 mrs. A esto había que añadir los gastos de viajes si los oficiales y el propio juez venían de fuera, que incrementaba en el caso del juez en un 12%. Estos salarios eran muy superiores a lo que percibían estos mismos oficiales en el ejercicio ordinario de sus oficios. Así el del corregidor era superior en una proporción relativamente moderada, un 12%. Pero los que realmente eran desorbitados eran los del escribano, contador y alguacil de comisión, que en tan sólo un mes de trabajo el salario superaba al anual en un 50%.

Estos gastos se cargaron a los propios en contra de lo regulado por las leyes, y la explicación que pudiera tener es que hemos detectado que cuando por parte de alguno de los grupos municipales, veinticuatro o jurados, se "seguía la residencia", debía aceptarse por parte del cabildo que se hiciera a costa de la ciudad. Con ocasión de la residencia de D. Pedro Zapata de Cárdenas, seguida por el cabildo de jurados, éstos querían disponer de su asignación de 300 ducados para aplicarlo a esta causa, pero al aceptar el cabildo este seguimiento desde su propio seno, los propios se hacían cargo de los gastos originados. En la *Instrucción de los corregidores* de 1648 se dispone que al escribano le debía pagar la parte que causare los gastos, el residenciado si era condenado en costas o el acusador si no justificaba su querrela ²⁵⁷¹. Se trataba de hacer una residencia orientada por la parte querellante, y esto tenía un contrapartida económica. Pero esto induce a otra reflexión, sabiendo cualquiera de los grupos del cabildo que en estos casos se cargaría a la ciudad, a lo mejor no estaban tan dispuestos a presentar estas querrelas, y esto iría contra el buen hacer de las residencias. Pero no estaban tan concienciados en el destino del gasto municipal como para escatimar en casos como el de las residencias. Castillo de Bovadilla resuelve nuestras dudas cuando recoge este caso que se aparta de la norma general y dice que efectivamente se utiliza por los regidores esta fórmula cargando a propios los gastos, cuando la residencia "se sigue por ciudad" ²⁵⁷².

²⁵⁶⁹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 620-621 y 788.

²⁵⁷⁰ *Ibid.*, 621.

²⁵⁷¹ Lorenzo de SANTAYANA Y BUSTILLO, *Gobierno político de los pueblos...*, 212.

²⁵⁷² Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 653-654.

f) Sentencia del proceso

El proceso de las residencias constaba de: pesquisa secreta, capítulos contra el corregidor y sus oficiales, demandas y querellas de particulares, y finalmente la rendición de cuentas ²⁵⁷³. Por una pragmática de 1500 y posterior carta acordada de Felipe II se establecía que, una vez cumplimentado todo el proceso en la ciudad, se enviara al Consejo Real toda la documentación "cuentas de propios y penas de Cámara, y gastos de Justicia, sisas y repartimientos y pósito de pan, todo ello originalmente, con relación de las demandas públicas, que en la dicha residenciase hubieren puesto, y los procesos acumulados...", para que el Consejo pudiera dictar una sentencia que, como comentamos anteriormente, no invalidaba la que el juez de residencia tenía obligación de emitir ²⁵⁷⁴. Teóricamente si el corregidor residenciado mereciere una sentencia favorable, el Consejo debía comunicárselo y se tendría en cuenta para otros servicios; en cambio si era negativa, establecía la ley que no se le debía volver a dar otro oficio ²⁵⁷⁵. Esto no se cumplía en los términos establecidos ya que hemos comprobado cómo D. Pedro Zapata de Cárdenas, corregidor de Córdoba en 1592, había sido antes corregidor de Murcia en 1588. Allí fue acusado de fraude en las libranzas de penas de cámara y gastos de justicia, que empleó en beneficio propio, pero esto no fue obstáculo para que cuatro años más tarde fuera nombrado corregidor en Córdoba. ²⁵⁷⁶. Esto confirma que el fraude estaría tan generalizado y era tan normal, que no constituía ninguna falta a la hora de volver a tener una responsabilidad político-administrativa de la envergadura del corregimiento.

4.2.- El cabildo ante los juicios de residencia

Según se desprende de los datos ofrecidos por la documentación, la residencia normal -entendiendo por normal la que se realizaba al término del mandato de cualquier corregidor-, tenía un carácter bastante burocrático, siendo dirigida por el Consejo Real y ejecutada por el corregidor o juez de residencia nombrado al efecto. A pesar de que se solicitaba información y todas las personas de la jurisdicción podían darla, una vez concluidas las cuentas y efectuados los trámites reglamentarios se terminaba sin ningún problema. Pero cuando sobre

²⁵⁷³ *Ibid.*, 531

²⁵⁷⁴ N.R., Lib. III, Tit. 7, Ley 20 (Nov. R., Lib. VII, Tit. 13, Ley 13) y Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 622-623.

²⁵⁷⁵ N.R., Lib. III, Tit. 7, Ley 7, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 12, Ley 6).

²⁵⁷⁶ Francisco CHACON JIMENEZ, *Murcia en la centuria...*, 88 y 463.

el juez residenciado existía algún tipo de queja concreta, y ésta era tal que alguno de los grupos municipales consideraban que debía aprovecharse la residencia para castigar debidamente al corregidor, se encargaban éstos directamente de presentar la acusación. No hay que olvidar que en el municipio existían dos poderes enfrentados que actuaban con mayor o menor virulencia, según las circunstancias, el poder soberano representado por el corregidor y el poder económico representado por los regidores ²⁵⁷⁷. En este caso, además de intervenir en el proceso los diputados nombrados como comisión de la ciudad, la parte acusadora también intervenía en su seguimiento, que se expresaba siempre como "que se siga por ciudad" ²⁵⁷⁸. Según Castillo de Bovadilla hasta 1554 las residencias se limitaban a la pesquisa secreta y por tanto el proceso era muy breve; pero Felipe II, para evitar los males que podría encubrir aquélla, introdujo la residencia pública para "que haya muchos acusadores para que por todas vías esté la puerta abierta para saber cómo en sus oficios han procedido el corregidor y sus ministros, y que los capitulantes [acusadores] sean guardas y custodios de las leyes y sirvan de ayudantes... pues importa a la república que los pecados de los malhechores se sepan y se castiguen" ²⁵⁷⁹. Lo que se desprende de este texto, bastante duro contra el corregidor y sus oficiales, era que sabiendo que podrían ser objeto de acusación por parte de cualquier administrado, tendrían mucho cuidado en llevar una gestión lo más perfecta posible.

En este apartado trataremos la forma de actuación de los diferentes grupos del cabildo en las ocasiones en que actuaron como acusación contra el corregidor que se residenciaba, y con la pretensión de que se siguiera por ciudad su propuesta. Para ello hemos elegido dos ocasiones diferentes, en una la parte acusadora son los veinticuatro, y en la otra el cabildo de jurados. En ambos casos veremos también la actuación del corregidor, que actuaba como juez. En el fondo de unos y otros grupos planeaba la sombra del Consejo Real, que era en definitiva quien controlaba finalmente las diferentes situaciones. Es de nuevo Castillo de Bovadilla quien previene sobre la pasión que estos acusadores "por ciudad" podían poner en sus acusaciones contra el corregidor. Usando además para ello los fondos de propios, con el enmascaramiento de que era para "la defensa de los intereses comunes", ya que los pobres no tendrían posibilidades económicas para acusar directamente ²⁵⁸⁰. Sánchez Pérez dice que siempre había dos fuerzas antagónicas al plantear el juicio, los regidores, que eran parte del mismo y que generalmente se coaligaban con el corregidor; y el procurador del común y el

²⁵⁷⁷ José Manuel de BERNARDO ARES, "El régimen municipal...", *Studia Histórica...*, XV (1996), 35.

²⁵⁷⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-5-1588.

²⁵⁷⁹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA., *Política para corregidores...*, II, 644.

²⁵⁸⁰ *Ibid.*, II, 653-656.

sexmero por otra, como representantes de colectividades sociales y municipales, que defenderían siempre la presencia de un juez para evitar la coalición antes citada ²⁵⁸¹. Sin embargo, en el caso de Córdoba los regidores, a pesar de formar parte del juicio, actuaron de diferente manera al presentarse como parte acusadora.

4.2.1.- Los veinticuatro como acusadores en la residencia

Fue en la residencia de D. Juan Gaitán de Ayala en 1588, donde los veinticuatro tomaron un papel activo como acusadores directos del mismo. Los jurados apoyaron individualmente las acusaciones de los veinticuatro; y a pesar de no tomar la iniciativa la actuación de ambos fue conjunta. De todas maneras, la actuación de D. Juan Gaitán en los seis años de su mandato fue manifiestamente contraria a la ciudad y su jurisdicción, ya que no sólo se interpuso la acusación por parte de los regidores, sino que a ella se sumaron las de algunas villas de la jurisdicción como fue el caso de Bujalance ²⁵⁸². Es muy significativo el estudio de esta residencia, por cuanto va a poner de manifiesto la fuerza de los regidores y el corporativismo del corregidor con su antecesor frente a una acusación demoledora por parte de este grupo municipal. No hay que olvidar que el regimiento de Córdoba, que era muy aristocratizado, representaba el poder institucionalizado, legítimo y admitido. Por tanto sus acusaciones y defensas tenían mucho peso ante cualquier proceso ²⁵⁸³. Por su parte Ruiz Martín dice que los corregidores tenían dos caras, una para el gobierno central, y otra con los regidores a los que, según él, temían ya que ellos tenían la fuerza, y los corregidores se sentían aislados en las ciudades. La suerte para la Monarquía era que la oligarquía urbana, que era tan fuerte, no era revolucionaria, sino todo lo contrario, totalmente conservadora ²⁵⁸⁴.

Observamos que en el caso que nos ocupa no se presenta la denuncia como tal grupo de regidores, sino que lo hace uno de los veinticuatro más antiguos del regimiento cordobés, D. Diego de Cabrera y Sotomayor. Argumentaba su denuncia diciendo que este corregidor había dejado a la ciudad "tan pobre y empeñada", que no podría acudir a las necesidades de carácter general que el rey le solicitase, porque había utilizado los recursos de la ciudad en beneficio propio: "la ciudad de Córdoba habiendo siempre florecido en potencia y consejo

²⁵⁸¹ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 44.

²⁵⁸² AMCO., *Actas Capitulares*, 29-4-1588.

²⁵⁸³ Raúl MOLINA RECIO, "La presencia en el municipio...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 572-573.

²⁵⁸⁴ Felipe RUIZ MARTIN "La hacienda y los grupos de presión ..", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad...*, 105-106.

para remediar y acudir a todas las cosas necesarias y convenientes que se le han ofrecido en el servicio de Dios y de su rey y bien de esta república, en tiempos de hambres, guerras y pestilencias, quedando con sustancia y valor para acudir a semejantes negocios y trabajos, agora en este tiempo el dicho corregidor y ministros dejan la ciudad tan pobre y empeñada, como es opinión común en ella y toda su jurisdicción..." ²⁵⁸⁵. La acusación de D. Diego de Cabrera fue global en dos sentidos, por un parte acusaba al corregidor pero también a "sus oficiales y ministros", lo que hacía a la acusación mucho más grave, porque de este modo la corrupción estaría generalizada. Por otra parte, no entraba en la concreción de ninguna falta, sino que enjuiciaba de modo también global o general. Quizá pensara que no tenía sentido en un primer momento la concreción, y que a lo largo del proceso ya habría lugar de concretar las faltas. Pero el corregidor, al que desde el primer momento encontramos contrario a que esta residencia se siguiera por ciudad, precisamente tomó esta falta de concreción como un motivo para que no se siguiera adelante por los veinticuatro. Castillo de Bovadilla recoge precisamente que los cargos contra el corregidor o sus oficiales no deben ser generales, porque siendo así, el juez los considerará nulos en primera y segunda instancia. Según él los cargos deben precisar el tiempo, el lugar y la persona agraviada, para que "el reo pueda hacer sus probanzas derechamente" ²⁵⁸⁶.

El corregidor manifestó que se expresaran "causas particulares y agravios concretos", para que una vez vistas, si pareciere que eran justificadas y dignas de que la ciudad las siguiera y "dando noticia a S. M. y a su Real Consejo, conforme a la provisión de Buena Gobernación", lo hicieran. Pero entretanto prohibió que se hiciera nada en nombre de la ciudad y sus propios. Además expresó que cada uno de los capitulares pidiera justicia de manera particular, quizá para restarle fuerza a una acusación conjunta. A partir de ese momento la actitud de los regidores se reforzó porque ahora, a la acusación primera contra el corregidor residenciado, se unía una indignación tremenda contra el nuevo corregidor, D. Juan de Chaves, por dos razones. En primer lugar porque no les dejaba votar en cabildo para que se tomara una resolución conjunta, cosa que no iban a consentir; y en segundo lugar, porque querrían desde el primer momento demostrarle al nuevo corregidor, que no iban a permitirle estas actitudes hacia ellos. Parece que ambos, regidores y corregidor, trataban de medir sus fuerzas, y del resultado del pulso efectuado dependerían los años del mandato del segundo. Por otro lado, sabiendo de la actuación de D. Juan de Chaves, que posteriormente mereció una sentencia condenatoria de su gestión, no es extraño que también quisiera disuadir a los

²⁵⁸⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 29-4-1588.

regidores de una residencia minuciosa para evitar que luego a él le aplicaran también este mismo trato.

Si estos presupuestos eran ciertos, el corregidor debió tomar buena nota de un regimiento que no se amilanaba con las amenazas de un corregidor que llegó al punto de mandarles no votar sobre este asunto, so pena de "perdimiento de sus oficios por seis años", los de su mandato ²⁵⁸⁷. La respuesta de D. Diego de Cabrera, seguida por la mayor parte del cabildo, fue de presentar un memorial pormenorizado de todos los delitos cometidos por D. Juan Gaitán con expresión de detalles para que no se pudiera alegar imprecisión en la acusación. De esta manera, D. Diego de Cabrera dejaba sin argumentos al corregidor para evitar que se siguiese por ciudad la residencia en cuestión. Pero previendo lo que finalmente ocurrió -que D. Juan de Chaves a pesar de recibir el memorial quisiera demorar la entrada de la ciudad como acusación-, los regidores se habían dirigido a la Real Chancillería de Granada en demanda de su derecho a votar en cabildo, y la obligación del corregidor de aceptar lo que en votación legítima saliera "por mayor parte". Esta solicitud a Granada debió ser simultánea a la primera negativa de votación de D. Juan de Chaves, dado que la respuesta de Granada fue en 13 de mayo, quince días después de aquélla. La respuesta de Granada fue contundente contra la actuación del corregidor y de parte de los regidores. En ella se mandaba al corregidor que dejara votar a los caballeros veinticuatro y que, habiendo votado, se conformara con la mayor parte ²⁵⁸⁸. Después de un cabildo general para dar a conocer la provisión real, el corregidor emitió un auto por el que manifestó que se conformaba con la mayor parte y nombró los diputados para que se siguiese la residencia por ciudad, según se había acordado. Pero lógicamente no debía estar muy conforme el corregidor con esta provisión, ya que fue necesario que el receptor de la Real Audiencia de Granada, Juan de Pareja, se personara en cabildo para presentar una provisión sobrecarta de la Real Audiencia. En ella se mandaba dar posesión a los diputados nombrados por la ciudad para seguir la residencia de D. Juan Gaitán, ordenándose que se siguiera ésta a costa de la ciudad y sus propios ²⁵⁸⁹.

Aún así no estuvo claro para D. Juan de Chaves esta cuestión; y se ocasionó un largo y acalorado debate en el cabildo entre el corregidor, el alcalde mayor y el receptor de Granada, a quien apoyaban los capitulares. Se debatía la formalidad del tema, y si se seguía o

²⁵⁸⁶ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 583.

²⁵⁸⁷ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-5-1588.

²⁵⁸⁸ *Ibid.*, 13-5-1588.

²⁵⁸⁹ *Ibid.*, 13-6-1588.

no la residencia a costa de la ciudad y sus propios, ya que según el corregidor existían dos órdenes contradictorias. Por una parte S. M. y el Consejo Real, representados por el corregidor, de que no se siguiese por ciudad; y por la otra Granada, que sí se siguiese. Todos los capitulares, veinticuatro y jurados, apoyaron la respuesta de Granada y decidieron dar poder a los diputados nombrados por la ciudad para que siguiesen la residencia. El corregidor y alcalde mayor apelaron de esta decisión. Por una y otra parte se consiguieron provisiones reales, para finalmente tomar una decisión a nuestro juicio salomónica. Teniendo en cuenta que Granada es también jurisdicción real no pueden oponerse instituciones de la misma autoridad, por ello se optó por la solución intermedia, se seguiría la residencia por ciudad, pero no a costa de ella ²⁵⁹⁰. En este caso serían los propios veinticuatro los que sufragarían los gastos que de ella se ocasionaran; pero desde el punto de vista formal habían demostrado al corregidor nuevo que no era fácil manejarlos, y que estaban dispuestos a perder dinero antes que poder en la ciudad. De todos modos, esta acusación fue efectiva en el sentido de castigar el comportamiento del corregidor que por la sentencia del *juicio de residencia* fue condenado al pago de 400 ducados al cabildo ²⁵⁹¹.

4.2.2.- Los jurados como acusadores en la residencia.

De manera general, la actitud de los jurados -que actuaban normalmente como cabildo-, ante las residencias fue siempre muy crítica, denunciante, como realmente correspondía a su función, independientemente de quién acusara. Por ello apoyaron en todo momento las acusaciones realizadas por los veinticuatro contra los corregidores. Sin embargo, cuando fue el cabildo de jurados quien inició la acusación contra el corregidor D. Pedro Zapata de Cárdenas, los veinticuatro no sólo no apoyaron esta propuesta, sino que fueron abiertamente contra ella. No sabemos si realmente iban tanto en defensa del corregidor, o se oponían a la iniciativa de los jurados. De todos modos, en estos casos los regidores dividían sus opiniones, aunque finalmente era la gran mayoría la que se oponía a los jurados.

Es precisamente la residencia de D. Pedro Zapata de Cárdenas, que estuvo al frente del corregimiento de Córdoba desde 1592 a 1596, la que vamos a tratar para estudiar una acusación particular del cabildo de jurados en una residencia. Efectivamente no les iba a resultar fácil a los jurados tomar una iniciativa en el cabildo, que además no gozaba del apoyo de los regidores. Permanecieron en todo momento firmes, pero no descuidaron el cubrir todos los resquicios por donde aquéllos pudieran atacarles. En este caso veremos que los

²⁵⁹⁰ *Ibid.*, 1-7-1588.

enfrentamientos cambiaron de sentido, en el caso anterior era poder central, corregidor, contra poder local, regidores. Aquí fueron los dos polos del poder municipal quienes se oponían, veinticuatro y jurados, estando el poder central representado en este caso por el alcalde mayor en ausencia del corregidor, y que parece tuvo un papel más moderador. Hay un cambio importante a destacar, y es que quien hacía la residencia era un juez, Licenciado Mosquera de Figueroa, mientras se nombró nuevo corregidor a D. Jerónimo de Mendoza.

El cabildo de jurados emprendió sus acciones contra la actuación de D. Pedro Zapata directamente ante el Consejo Real al margen del cabildo municipal. Fue de nuevo D. Diego Cabrera y Sotomayor, caballero veinticuatro más antiguo, quien informó al cabildo municipal que "el cabildo de jurados, sin expresar ni declarar causas, ha acordado que se siga por el dicho cabildo al dicho D. Pedro en la residencia que está dando, pretendiendo consumir y gastar en esto los 300 ducados que la ciudad le da de sus propios para seguir los pleitos importantes a la ciudad y bien público" ²⁵⁹². La opinión que a D. Diego Cabrera y a la mayor parte de los veinticuatro mereció la actuación de D. Pedro Zapata era muy diferente de la del cabildo de jurados. Aquél expresaba su buen hacer diciendo "cuán bien gobernada y abastecida ha estado esta ciudad... mediante su industria y diligencia, rectitud y entereza, acudiendo siempre con mucho cuidado al bien público y administración de justicia". Por ello no podía consentir se siguiese causa contra él por ciudad, y justificaba su actitud diciendo que si era justo que a los jueces que no actuaban bien se siguiera la residencia por ciudad, de la misma manera "lo es que no se permita ni ha lugar a que se haga vejación ni molestia, a los que han procedido bien y administrado justicia, pues en otra manera sería desanimar a los jueces para que no hagan lo que deben, habiéndose de tratar de la misma manera a los malos que a los buenos" ²⁵⁹³. Estaba claro que, según él, eran los veinticuatro quienes debían decidir si era justo o no el comportamiento de los corregidores y en ningún caso los jurados.

De todas maneras, D. Diego Cabrera recordaba a los jurados el capítulo 11 de la provisión de Buena Gobernación, donde aparece que su obligación era notificar al cabildo los agravios que el pueblo recibiere para que en su seno se remediasen, y si así no se atendiesen entonces es cuando debían dar cuenta a S. M. Aquí, a nuestro juicio, denunciaba dos actitudes del cabildo de jurados, por una parte que no había hecho conocer al cabildo las supuestas vejaciones y agravios que D. Pedro Zapata había ocasionado al pueblo; y por otra, que habiendo obviado esta obligación que se recoge en la antedicha provisión, habían dirigido esta

²⁵⁹¹ *Ibid.*, 26-9-1597.

²⁵⁹² *Ibid.*, 6-11-1596.

información directamente al Consejo Real, saltando el escalón previo del cabildo municipal. En este sentido da la impresión que en esta residencia interesaba más a los veinticuatro dejar claro cuál era el papel de cada cuál en el cabildo que la propia residencia en sí. Sólo D. Pedro de Hoces, que consiguió el apoyo de otros dos veinticuatro, se apartó del resto de los regidores, catorce en total. Su argumentación en favor de los jurados era que ese cabildo "procede en todo conforme a justicia", y además que en la residencia pasada, la de D. Juan Gaitán, se siguió por los veinticuatro y no "se trató de lo que hoy aquí se trata". Parece que de esto debía desprenderse que ahora que acusaban los jurados, no debían inmiscuirse los veinticuatro.

Los jurados presentes informaron que habían elevado al Consejo Real un memorial completo, de "muchas y muy graves cosas que D. Pedro Zapata, y su alcalde mayor y sus alguaciles, habían hecho y hacían con gran perjuicio de la república y vecinos de esta ciudad y su jurisdicción". Según ellos S. M. lo envió al nuevo corregidor D. Jerónimo de Mendoza y al juez de residencia. Por tanto, los únicos que parecían estar al margen de la situación eran los veinticuatro. Los jurados dijeron que llevarían el memorial, aunque no estaban obligados a ello, para conocimiento de todos. Los veinticuatro siguieron presionando para que hasta tanto no se conociesen los capítulos de ese memorial, no se siguiese causa alguna contra D. Pedro Zapata. El alcalde mayor en este caso no se conformó con la mayor parte, casi los dos tercios del cabildo en esa sesión. Lógicamente esta decisión fue apelada por los veinticuatro, que le recuerdan al alcalde mayor su obligación de aceptar la mayor parte.

En esta situación de *impasse* se recibió en cabildo el requerimiento del veinticuatro D. Diego Gutiérrez de los Ríos en un doble sentido. Que el alcalde mayor debía conformarse con la mayor parte del cabildo; y que los veinticuatro querían conocer el memorial para autorizar o no el seguimiento de la causa contra el corregidor residenciado. Y que para ello debía obligar a los jurados a que lo llevaran al cabildo ²⁵⁹⁴. Se trataba pues de una cuestión formal al margen de la residencia. ¿Estaban o no obligados los jurados a llevar al cabildo los capítulos del memorial presentado al Consejo Real? Parece ser que no estaban dispuestos a acceder a la petición de los veinticuatro, pero fue decisiva la intervención del también veinticuatro D. Gómez Fernández de Córdoba. Valoró muy positivamente la normal labor del cabildo de jurados, expresando que "no tratarán de cosa que no sea del servicios de Dios nuestro señor y de S. M. y bien de esta república, y ni más ni menos los caballeros veinticuatro de esta ciudad". Por ello solicitó se llevaran los capítulos al cabildo para que los

2593 *Ibid.*

veinticuatro los conocieran. Esto motivó una petición que formalmente presentaron los jurados al cabildo en ese mismo día. El alcalde mayor decidió a la vista de ella que "por esta vez, y sin perjuicio del derecho del cabildo de jurados, mandaba y mandó que para el primer día de cabildo ordinario los jurados lleven a él por escrito las causas... y vistas la ciudad vea si se han de seguir por ciudad y a costa de ella o no" ²⁵⁹⁵.

Es a partir del momento en que los veinticuatro consiguieron del cabildo de jurados lo que pretendían, cuando el propio D. Gómez Fernández de Córdoba manifestó expresamente su recelo de que se tratasen esos capítulos en cabildo. Su propuesta era ahora muy diferente, le parecía que para evitar los inconvenientes que podría tener el presentar los capítulos al cabildo se debían mostrar a letrados de conciencia para ver si obligaban a la ciudad. Además, dejó entrever una duda de la imparcialidad de los caballeros del cabildo al suplicar al alcalde mayor "tome juramento de los caballeros presentes si vienen prendados y hablados, y si lo vinieren mande no tengan votos" ²⁵⁹⁶. Parece que en ello se observa una connivencia entre los veinticuatro y el corregidor D. Pedro Zapata, que podría ser la causa de la defensa a ultranza que aquéllos hacían de él. No conocemos el contenido de los capítulos del memorial de los jurados, pero casi podríamos aventurar que las quejas eran justificadas. Hay que tener en cuenta que son los años en que las deudas de los censos tenían ahogada a la ciudad; y los principales beneficiarios de los censos eran los nobles de la ciudad, veinticuatro en su mayoría, según vimos. Finalmente, se siguió la residencia a costa de la ciudad y según pretendían los jurados, pero no conocemos la sentencia a que dio lugar.

Lo que sí podemos decir es que en ambos casos, la residencia se usó como motivo de enfrentamiento entre los distintos sectores del cabildo. En todo momento la línea rectora la llevaron los regidores, que unas veces en connivencia con los jurados y otra en contra de ellos denunciaron o defendieron al corregidor. Pero lo que quedó en ambas ocasiones claro era que se imponía la decisión de los regidores en el seno del cabildo. Otra cosa era que el poder central tampoco quedaba mal parado, pero a nivel local el corregidor sabía de la fuerza del regimiento, y por tanto que no debía enfrentársele.

4.3.- Principales acusaciones contra el corregidor y sus oficiales

²⁵⁹⁴ *Ibid.*, 8-11-1596.

²⁵⁹⁵ *Ibid.*

²⁵⁹⁶ *Ibid.*, 12-11-1596.

Tres son los oficios que se critican más en las residencias: el del corregidor lógicamente, ya que es a él a quien se hace directamente el juicio, los escribanos y los alguaciles de campo. En relación con los oficiales del concejo el juez de residencia tenía facultad legal para que si sobre la pesquisa que hiciera sobre ellos, incluyendo a los regidores, "pareciere alguno culpable, le suspendan del oficio, y le den traslado, y averigüen la verdad, para que le puedan condenar o absolver, según el caso fuere" ²⁵⁹⁷. De manera general parece interesante la opinión que Bringas de la Torre tiene de los corregidores, alcaldes mayores, regidores y "subalternos". Carga su crítica fundamentalmente sobre los regidores pues "con la duración de sus oficios se hacen soberbios y tiranos con título de administradores de dichos propios y pósito... son los que destruyen los pueblos". Por su parte considera que los corregidores y alcaldes mayores que "en lugar de ser en defensa y amparo de los pobres, han ido en contra por sus intereses". Piensa que la tolerancia de éstos para con los regidores "es porque no den contra ellos calumniándolos en las residencias". En cuanto a los "subalternos del concejo, no menos por tantos derechos como llevan con los agentes" ²⁵⁹⁸ Asimismo, sobre los regidores hay una cierta prevención, probablemente por lo que decíamos antes de la duración de su oficio, hasta el punto de que el propio veinticuatro D. Juan de Castilla y Aguayo llegaba a decir que "suelen con sus oficios engolosinarse tanto, que al sabor de las cosas lícitas vienen en tragar muchas veces las que no lo son... muchas veces acaesce en los ayuntamientos que demostrar codicia los caballeros ricos, aunque sea de cosas que justamente pueden pretender, dan ocasión a los pobres para que pretendan cosas en que la justicia se tuerza" ²⁵⁹⁹. Ciertamente parece un resumen bastante fiel a lo que finalmente encontramos en las residencias que hemos tratado, y de lo que a continuación vamos a plantear sobre todo en cuanto a los tres oficios que referíamos al principio.

4.3.1.- Acusaciones contra el corregidor

La ley establecía las obligaciones que debía cumplir el corregidor, y sería importante en los *juicios de residencia* repasar el cumplimiento o no de las mismas. José Manuel de Bernardo señala como fuente primordial para el conocimiento de estas atribuciones los *Capítulos de corregidores* de 1500, que establecieron las líneas maestras de la institución. Éstos fueron adaptados a las circunstancias en los años 1648 y 1749, pero no alteraron

²⁵⁹⁷ N.R., Lib. III, Tit. 7, Ley 14, (Nov. R., Lib. VII, Tit. 13, Ley 9).

²⁵⁹⁸ Juan Antonio BRINGAS DE LA TORRE, *Tratado de los propios, arbitrios...*, 2, (BN., Ms. 2.453).

²⁵⁹⁹ D. Juan de CASTILLA Y DE AGUAYO, *El perfecto regidor...*, II, Cap. XIX, 102.

sustancialmente los primeros, que siguió siendo una normativa básica ²⁶⁰⁰. Guardiola Sáez también recoge las "calidades, prendas, costumbres y virtudes morales y civiles" donde se encierran las obligaciones para con sus gobernados, y cuyo cumplimiento le llevarían a ser un *corregidor perfecto* ²⁶⁰¹. Pero dentro de las obligaciones del corregidor hemos comprobado que se resaltaban unas sobre otras. En este sentido en el apartado anterior hemos visto varias de las virtudes que se apreciaban en un corregidor, sobresaliendo "la entrega y honradez en el servicio de Dios y la república". Además de ello se consideraban signos de entrega a la ciudad el cumplir con las obligaciones establecidas en el cargo: "ha procedido en los negocios de gran importancia muy aventajadamente...ha visitado parte de las villas... ha hecho correos a su costa a la corte... ha gastado muchos maravedís de su hacienda en beneficio de la ciudad". Estas manifestaciones de buen hacer las hacía en cabildo el veinticuatro señor Martín Alonso de Cea, refiriéndose al doctor Alonso de Liébana, que había sido alcalde mayor del corregidor D. Jerónimo de Mendoza, y muerto éste actuó como corregidor durante unos meses ²⁶⁰². Por el contrario, las acusaciones que aparecen en las *visitas* y en muchos *juicios de residencia* son: no visitar los términos, despreocuparse de las obras públicas, vender o arrendar las varas de justicia, etc.²⁶⁰³. El memorial presentado por D. Diego de Cabrera y Sotomayor en la acusación de la residencia de D. Juan Gaitán, tratado anteriormente, permite conocer algunos de los delitos cometidos por los corregidores. Como norma general el móvil fundamental de todos los delitos era el económico, podríamos resumirlos en **apropiación indebida** y **fraude**. Pero el económico iba estrechamente unido para su consecución al **abuso de poder**. En este sentido veremos las repercusiones que a todos los niveles llevaba esa codicia "ha sido tanta su codicia, que es pública voz y fama..."²⁶⁰⁴. Se le acusaba de delitos que repercutían contra los vecinos, los concejos de las villas, el concejo de Córdoba y hasta el patrimonio real. A saber:

1.- Se le consideraba culpable del **déficit del pósito**, estimado en más de 100.000 ducados, y gran parte de esa cantidad fue en su beneficio. Esto tenía una doble repercusión,

²⁶⁰⁰ José Manuel de BERNARDO ARES *El Poder Municipal y...*, 345. Estos *Capítulos* han sido estudiados por Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 89-110. Miguel ARTOLA, en referencia a estos *Capítulos de 1500* dice que contienen diferentes prescripciones cuyo objeto era que se conociesen las obligaciones del corregidor, *La Monarquía de España*, 381. Las obligaciones del corregidor fueron en el XVII recogidas en una instrucción cuyos capítulos recopilaban todas las obligaciones que de manera suelta estaban reflejadas en leyes anteriores, Nov. R., Lib. VII, Tit. 11, Ley 23.

²⁶⁰¹ Lorenzo GUARDIOLA SAEZ, *El corregidor perfecto...*, 129-165.

²⁶⁰² AMCO., *Actas Capitulares*, 10-12-1597.

²⁶⁰³ José Ignacio FORTEA PEREZ, "Principios de gobierno urbano...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, I, 287-288.

²⁶⁰⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-5-1588.

por una parte el fraude económico, pero por otra impedía la realización de la labor social y económica que al pósito correspondía en esta época, mucho más en estos años "estando la tierra pobre y necesitada", según testimonio del propio D. Diego de Cabrera.

2.- Permitió la **entrada de vino de fuera** y expendió cuantas cédulas se le solicitaban. De esta manera se introdujeron en la ciudad más de 6.000 arrobas de vino anuales, que generaron para él y sus ministros mucho dinero. Pero además del fraude, esto tuvo repercusiones directas sobre el patrimonio real. Esta práctica puso al corregidor al margen de las ordenanzas municipales, que expresamente prohibían meter vino de fuera. Además perjudicó a los lagareros locales y a la hacienda real, ya que de este modo se defraudaba a las alcabalas y a la sisa del vino, que era de donde se pagaba el servicio real. Vamos más lejos y a la hora de recaudar el dinero para este servicio real, y no habiendo de la sisa, tendría que buscarlo de otro modo; y no hay otro que exprimiendo el bolsillo de los cordobeses, que tuvieron la mala suerte de tener este representante real.

3.- Las **rentas reales** eran una parcela muy importante, y sobre ellas atacó este corregidor de una manera escandalosa. Se le acusaba no sólo de aprovecharse de la recaudación, sino que suplantó la función de las Cortes y aún del rey. No habiendo recibido la receptoría de las Cortes para cobrar el primer tercio del servicio real, ni la cédula real que ponía en marcha el proceso, lo inició y concluyó por su cuenta. Luego lo volvió a realizar cuando se recibió la orden formal. De esta manera cobró dos veces el mismo impuesto, gravando de modo incontrolado a la población cordobesa y su jurisdicción.

4.- Lógicamente estos desmanes no los llevaba a cabo individualmente, sino que contó para ello con una serie de oficiales y ministros, que también fueron denunciados junto a él. Los **abusos de poder** le llevaron a ejercer control sobre los oficiales reales, como es el caso del tesorero de S. M. para las rentas reales. A éste y a otros como él les daba salarios muy por encima de los que ordinariamente debían percibir; por tanto dejaban hacer a aquél sin ningún tipo de obstáculo. Según D. Diego de Cabrera a veces las partidas de los salarios en el cobro de cualquier tipo de rentas era muy superior a la cantidad que se debía recaudar. Por otro lado, los oficiales reales, en circunstancias normales, conociendo la mala situación económica de los concejos, recibían lo correspondiente a las pagas de las rentas en dos o más plazos, una vez justificado el aplazamiento. Sin embargo, en este caso se les apremiaba a que lo entregaran inmediatamente sin ningún tipo de espera. Por esta razón a la hora de la residencia fueron también los concejos de las villas de la jurisdicción las que apoyaron con sus acusaciones la realizada por los veinticuatro.

Después de conocidos estos delitos nos preguntamos ¿cómo estos hechos no se denunciaban en su momento para evitar que se siguieran llevando a cabo? Lo primero que pensamos es que quién tiene el poder tiene los cauces para controlar todos los resortes del mismo. Además una manera muy habitual de encontrar cómplices es implicándolos, dándoles participación en los beneficios económicos, según hemos relatado. Pero todos los fraudes iban contra el pueblo, los pecheros y los productores, lagareros en este caso. Los veinticuatro, que ahora denunciaban, no sufrieron en ningún momento los efectos de estos delitos cuando se trataba de aumentar los impuestos, pero sí en sus haciendas particulares con el tema del vino, por ejemplo. Es ahora cuando las vías establecidas por la normativa legal les brindaba la oportunidad de denunciar cuando lo hacen, pero nunca fuera de estas vías, aunque fuera para defender la dignidad de un pueblo avasallado por un corregidor impresentable. Probablemente este corregidor sería una persona fácilmente dominable por un regimiento fuerte como era el cordobés, cuando se hallaba en cabildo frente a ellos. En la medida en que no se le enfrentara, tendría más facilidades para actuar en otros terrenos más beneficiosos para él. Pero es extraño que sólo el concejo de Bujalance denunciara estos hechos. La única explicación que encontramos, y que corroboraremos más adelante, es que seguramente no tenían confianza en que los *juicios de residencia* sirvieran para castigar estos delitos. Probablemente consideraran que no merecía la pena siquiera denunciar, para que el nuevo corregidor no los tuviera en mala estima en su futuro mandato.

Encontramos también algunos corregidores que, mereciendo al cabildo todo el respeto hacia la persona y el ejercicio de su cargo, porque personalmente no se habrían lucrado a costa de los bienes municipales, sin embargo no se podía decir igual de sus oficiales. Nos referimos al doctor D. Luis Carrillo, corregidor de Córdoba entre 1555 y 1558. Según veremos más adelante, a juicio del veinticuatro D. Pedro de Cárdenas, entre otros, "en el tiempo que ha gobernado esta ciudad y ha administrado justicia en ella, lo ha hecho de manera que S. M. le debe toda merced, y esta ciudad le queda obligada" ²⁶⁰⁵. Pero los escribanos y los alguaciles en el tiempo de su mandato cometieron desmanes tales, que merecieron la repulsa y denuncia de todo el cabildo. Por tanto, no entendemos que pueda exculparse al responsable último de estos delitos, pues si no los realizó o se benefició de ellos, tampoco los reprimió como era su obligación. Aunque el comportamiento de estos oficiales no tenga justificación posible, sí era muy general, ya que el corregidor siempre contaba con un equipo de oficiales adeptos que suscribían sus acciones. Entre estos oficiales los más

²⁶⁰⁵ *Ibid.*, 28-8-1558

denostados eran alguaciles y escribanos. Esto mismo ocurría concretamente en la jurisdicción de Guadalajara. Allí como en Córdoba se les acusaba de cobrar excesivos derechos y otros abusos contra la población. La villa de Usanos pidió que cuando fuera el corregidor de Guadalajara a realizar la visita, no llevara alguaciles, ni escribanos, ni otros ministros de justicia, por las muchas costas y salarios que les llevaban. Este comportamiento abocaba a las villas a intentar eximirse de la jurisdicción de la ciudad en Guadalajara y en Córdoba como en cualquier otro lugar ²⁶⁰⁶. Por eso, en la exculpación que se hace del corregidor cuando permite abusos de sus oficiales, vemos un cierto sectarismo por parte del cabildo hacia el corregidor. Aunque también podría deberse a que éste les benefició directamente o quizá tampoco les recriminó sus faltas, y ahora lo agradecían de esta manera.

4.3.2.- Acusaciones contra los escribanos

Ya vimos con anterioridad cómo los escribanos no gozaban de mucha credibilidad a la hora de hacer las residencias, porque se ponía en duda una de las virtudes que debían acompañar a oficiales de este tipo, la imparcialidad. De todas maneras comprobamos a lo largo de nuestro estudio que además de esto había otras muchas quejas contra ellos que salían a relucir en el momento de las residencias. Así, las leyes que regulaban a los escribanos, recogidas por Guardiola Sáez, establecían que éstos, cuando actuaran judicial e instrumentalmente, pusieran al pie de los procesos y escrituras "los derechos que reciben de las partes, dando fe y firmándolas de sus nombres" ²⁶⁰⁷. Esta era una base fundamental de problemas, ya que normalmente no se ajustaban a los derechos que debían llevar, abusando de los que les correspondían según veremos en las acusaciones contra ellos.

Algunas de las faltas que hemos visto en el apartado anterior, cometidas por los corregidores, se hacían debido a que los escribanos también lo permitían. Son continuas las quejas que sobre ellos hay y estos problemas, si no habían salido a relucir en su momento, era en la residencia donde se tenían que denunciar. Sin embargo, el corregidor, doctor D. Luis Carrillo, declaraba en 1558 que estos delitos no se castigaban en la residencia, porque en ellas se trataban las informaciones generales. Para castigar directamente a unas personas había que tener informaciones concretas y presentar testigos sobre ello. Da la impresión de que a veces no se castigaban faltas, porque al estar implicadas personas del cabildo se esperaba un juicio general como eran las residencias para poder denunciarlos de una manera más anónima. Pero

²⁶⁰⁶ Aurelio GARCIA LOPEZ, "El corregidor y el conflicto...", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna...*, II, 537-538.

²⁶⁰⁷ Lorenzo GUARDIOLA SAEZ. *El corregidor perfecto...*, 153.

luego, al ser éstas tan generales no se llegaban a estos hechos particulares, por tanto la justicia se dilataba y los infractores tenían el campo libre para realizar sus fraudes. En definitiva, si eran muy generales las acusaciones, no se tenían en cuenta; y luego tampoco se atendía a lo muy concreto, bien por no señalarse el acusador o porque no se entraba en detalles. Por tanto, las faltas no eran castigadas debidamente, y no se ponía freno al fraude y a la corrupción.

Tres son las faltas de los escribanos que se denunciaban: permitir meter vino de fuera, llevar procesos de menor cuantía de 6.000 mrs. que tenían terminantemente prohibido, y llevar excesivos derechos ²⁶⁰⁸. Precisamente una ley de 1566 fijaba las reglas a tener en cuenta por los escribanos para tener un correcto uso de sus oficios sobre todo en la percepción de los derechos de procesos y escrituras ²⁶⁰⁹. Hasta tal punto algunos caballeros del cabildo estaban hartos de denunciar estos hechos y que no se resolvieran, que algunos de ellos ofrecieron pagar de su dinero parte del proceso que conllevaría la denuncia. D. Antonio de Córdoba, caballero veinticuatro, ofreció entregar veinte ducados para el pleito contra los escribanos que permitían meter el vino de fuera "con gran desvergüenza", y anunciaba que había más caballeros dispuestos a lo mismo ²⁶¹⁰. Estas denuncias las hacían en el cabildo tanto veinticuatro como jurados, pero iban en defensa de otra mucha población que salía enormemente perjudicada. En palabras de D. Antonio de Córdoba "son muy perjudiciales a la república, éstos se enriquecen haciendo pobres así a la tercera parte de los vecinos de esta ciudad, y que tienen sus haciendas en la sierra de esta ciudad..." ²⁶¹¹.

En estas acusaciones todos los denunciantes exculpaban al corregidor doctor D. Luis Carrillo, a la que declaraban persona limpia, así como a su alcalde mayor y al de la justicia. Consideraban que tenían bien proveído todo lo referente a los escribanos, pero aquéllos les requerían diciendo que además de proveer debía "ver los procesos, los mande castigar y mande devolver el dinero a las partes". De esta manera se expresaba el señor Gonzalo de Hoces ²⁶¹². Pero la respuesta del corregidor era siempre la misma, debían hacer una información particular y señalar a las personas concretas que cometían estos delitos; si no, no era factible ir contra ellos. Ante esta situación y en unas condiciones de total indisciplina por parte de los escribanos, el cabildo cordobés optó por otra vía que pudiera resolver lo que no se hacía por las residencias, las visitas de los corregidores, ni el propio corregidor directamente.

²⁶⁰⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 16-2-1558, 20-4-1558 y 27-7-1558.

²⁶⁰⁹ N.R. Lib. IV, Tit. 27, Ley 1 (Nov. R., Lib. VII, Tit. 15, Ley 18).

²⁶¹⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 16-2-1558.

²⁶¹¹ *Ibid.*

²⁶¹² *Ibid.*, 20-4-1558.

Se apunta en cabildo que al estar implicados en el meter vino de fuera, además de los escribanos, personas del cabildo -tanto veinticuatro como jurados, así como muchos oficiales del corregidor-, éste no tenía libertad para poder instruir contra ellos. Por tanto, se abrió la posibilidad de solicitar que viniera a Córdoba un juez de comisión con este objetivo concreto. Estos jueces de comisión tenían como principal tarea la de resolver casos judiciales en las provincias. Con su ayuda el Consejo de Castilla pretendía combatir el fraude. Eran letrados, y en su calidad de jueces resolvían las causas por la vía ordinaria, por lo que eran un complemento jurisdiccional del Consejo de Castilla ²⁶¹³. Fueron veinticuatro de mucho prestigio en el cabildo quienes propusieron esta medida, D. Juan Pérez de Saavedra, D. Juan Pérez de Valenzuela, D. Diego de Sosa, entre otros ²⁶¹⁴. Para no perjudicar la imagen del doctor Luis Carrillo manifestaban que su no acción ante este problema se debía a la mucha ocupación que tenía "en las cuentas y otras ocupaciones", ya que estaba próxima su residencia. Pero los denunciantes tenían prisa para que se llevara a cabo antes de que ésta tuviera lugar, porque ya hemos dicho anteriormente la poca confianza que tenían en que la residencia resolviera el asunto.

Por otro lado, la existencia del juez de comisión encajaba perfectamente en la estructura del régimen conciliar, pero no por ello dejaba de representar una alteración del *statu quo* de las ciudades. La Nueva Recopilación recomendaba que no se enviase jueces de comisión a los pueblos donde hubiere corregidores, si no fuere por "gran causa", aunque finalmente era el rey quien decidía sobre este particular ²⁶¹⁵. La venida de cualquier juez de comisión suponía la culpabilidad o negligencia de los encargados de la justicia, por tanto era lógico pensar que ni al corregidor, ni a sus alcaldes, les pareció buena idea la venida del juez propuesta por el cabildo. La rechazaron diciendo que esta venida "sería para más fatigar y molestar con costas a los vasallos de S. M.... se ha pedido esto en el Consejo de S. M. por su alteza y ha sido denegado". El alcalde de la justicia pidió que se le diese información de todo, y que "está presto de castigar a los culpados y si alguno fuere ministro de justicia los castigará". Sin embargo, en ese mismo momento, el veinticuatro D. Alonso de Argote denunció el caso concreto de un escribano y un procurador que acababan de meter seis cargas de vino para lo que ofreció testigos. Allí mismo el alcalde de la justicia dilató la respuesta hasta contar con la presencia del corregidor. De todo ello deducimos que no se hizo nada, y

²⁶¹³ Beatriz CARCELES DE GEA, "Del juez de comisión al...", *Studia Histórica...*, XIII (1995), 156.

²⁶¹⁴ AMCO., *Actas Capitulares*, 27-7-1558.

²⁶¹⁵ Beatriz CARCELES GEA, "Del juez de comisión al...", *Studia Histórica...*, XII (1995), 156-157.

que las denuncias no tenían el efecto que debían. A lo largo de toda la segunda mitad del XVI se siguieron haciendo estas denuncias, y tampoco tuvieron el efecto esperado.

4.3.3.- Acusaciones contra los alguaciles

De nuevo en este caso se aprovecha la residencia para denunciar determinadas conductas de oficiales del corregidor. Fue en la residencia del doctor Luis Carrillo, llevada a cabo por D. Diego de Santillán a finales del año 1558. Los alguaciles desempeñaban una labor fundamental en la administración de justicia, por lo que era muy importante su comportamiento estrechamente vigilado en los *juicios de residencia*. Guardiola Sáez dice que si falta la rectitud y fidelidad de estos oficiales no puede administrarse justicia especialmente en las causas criminales. Por eso recomendaba que fueran hombres de la mayor confianza y "se les dieran competentes salarios, pues de lo contrario pueden seguirse innumerables perjuicios, así al público como a particulares" ²⁶¹⁶. Las funciones de los alguaciles así como los derechos que debían llevar estaban perfectamente regulados por las ordenanzas municipales ²⁶¹⁷.

No se vertió en los numerosos cabildos que de ellos trataron ninguna acusación sobre delitos concretos realizados por estos alguaciles de campo. Se habla de "excesos" y "hubo mucho clamor y querellas porque hubo muchos agravios de estos alguaciles" ²⁶¹⁸; "son muy grandes los robos y tiranías que han hecho en la tierra de Córdoba", en expresión del veinticuatro sr. Alonso de Argote ²⁶¹⁹; "que se remedie el daño que los alguaciles han hecho muchos años ha", según testimonio del también veinticuatro sr. Juan de Valenzuela ²⁶²⁰. Sin embargo, se traduce de todas las votaciones una intencionalidad clara de acabar con unos comportamientos, que no sólo atentaban contra las haciendas de los cordobeses, sino a su propia dignidad. Además la situación no era nueva según se desprende de las expresiones utilizadas en cabildo, y ahora parece que estaban dispuestos a acabar con ella. Independientemente de la acusación y del intento de solución sobre el tema de los alguaciles, en esos mismos días el cabildo de jurados quiso que se fuera más allá de la sola acusación y se

²⁶¹⁶ Lorenzo GUARDIOLA SAEZ, *El corregidor perfecto...*, 131.

²⁶¹⁷ Manuel GONZALEZ JIMENEZ, "Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), 189.

²⁶¹⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 28-11-1558.

²⁶¹⁹ *Ibid.*, 2-12-1558. Estas mismas acusaciones se encuentran en puntos muy distantes como puede ser Galicia, lo que demuestra que era un modo de actuación muy generalizado, M^a Luisa GARCIA ACUÑA, "Mecanismos e control señorial...", *Obradoiro de Historia Moderna*, 5 (1996), 128.

²⁶²⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-12-1558.

intentaran cambiar algunos puntos que pudieran estar en la raíz de los problemas que ocasionaban. Presentó este cabildo un requerimiento con la propuesta de que los alguaciles fueran quince como máximo, y que además fueran de la ciudad y a ser posible de sus collaciones ²⁶²¹. Probablemente se pensara que siendo personas conocidas e integradas en sus collaciones, no tendrían tanta facilidad para atentar contra sus convecinos; y además caso de que lo hicieran, no gozarían de tanta impunidad como al parecer tenían.

La respuesta del corregidor, que a su vez estaba llevando a cabo el *juicio de residencia* del doctor D. Luis Carrillo, manifiesta su particular interés en erradicar los comportamientos indebidos de los alguaciles en el tiempo de su mandato. Aceptó lo del número, que siempre habían sido 15; y manifestó que él no tenía intención de aumentarlo. Además se comprometió a que actuarían conforme a derecho para lo que advirtió a los caballeros del regimiento que le avisaran de "cualquier cosa en que excedieren y su merced los castigará y quitará los oficios". En cuanto a que fueran naturales de Córdoba, esto era contrario a las leyes del Reino y capítulos de corregidores, por tanto no se podía modificar. De todos modos, si atendía a lo primero, ya quedarían satisfechos cabildo y ciudadanos. Pero en cuanto a castigar los comportamientos anteriores de estos oficiales, en lo que al *juicio de residencia* se refiere, no se comprometía, pues no parece que las residencias profundizaran hasta tal punto. El tema de los alguaciles permite conocer la valoración general que el cabildo cordobés tenía acerca de los *juicios de residencia*, y las alternativas que se presentaban antes situaciones graves, que no eran suficientemente reprimidas en ellas. Tomaremos el tema de los alguaciles para tratar este punto, que parece debe tener un tratamiento especial, y por ello lo estudiamos en el apartado siguiente.

4.4.- Valoración de los juicios de residencia por el cabildo municipal

Lo que interesa resaltar de este caso en relación con las residencias es que de nuevo se manifiesta una total desconfianza en el remedio que de ellas se pudiera esperar. Desde el primer cabildo que el nuevo corregidor D. Diego de Santillán celebró en Córdoba, el cabildo de jurados le presentó la petición de que se siguiera por ciudad, y a costa de sus propios, información contra los alguaciles de campo del doctor D. Luis Carrillo. Esta petición fue secundada ampliamente por los veinticuatro asistentes. Al parecer, el cabildo de jurados estaba siguiendo por su cuenta esta información contra los alguaciles, y ahora la presentaban ante el nuevo corregidor para que, ante la falta de dinero por parte de su cabildo, se siguiera

²⁶²¹ *Ibid.*, 6-12-1558.

por ciudad y a costa de ella. En este sentido observamos que se superponían dos vías de investigación para una misma falta. Así lo creyó el corregidor, D. Diego de Santillán, quien dio como respuesta que hasta el presente no había detectado en su investigación ninguna falta de los alguaciles, pero que si la hallara y fuera lo suficientemente importante como para que se siguiera especialmente, lo mandaría seguir por ciudad, tal como lo solicitaban los jurados. Por tanto, se imponía la residencia frente a otro tipo de acusación.

En ese mismo cabildo dos tercios de los caballeros presentes, entre los que estaban mayoría de veinticuatro y todos los jurados, reclamaron que se siguiera el proceso iniciado por los jurados, y que fuera la ciudad la que sufragara los gastos, ya que sin dinero no se podía recabar la información sobre todo en la jurisdicción. Ante tal presión municipal, el doctor Santillán no tuvo más remedio que aceptar parte de la propuesta. Los jurados seguirían su pesquisa, y él por su parte haría la suya dentro del marco de la provisión real que mandaba el *juicio de residencia*. Una vez hechas ambas investigaciones "si se viere que conviene al servicio de S. M. y bien de esta ciudad y su tierra que a costa de la ciudad se acabe, y no teniendo los señores jurados dinero de que hacerlo, se conformará con lo votado por mayor parte" ²⁶²². De todas maneras, los jurados volvieron a insistir a través de un requerimiento, para que el corregidor se comprometiera más en resolver el problema. Parece que esperaban un compromiso personal. A través de las diferentes opiniones de los capitulares y el propio corregidor en el tema de los alguaciles, y anteriormente con los escribanos, llegamos a las siguientes conclusiones:

1.- Para el corregidor las residencias se hacían dentro del marco legal "sin exceder de ello".

La provisión le autorizaba a enviar a dos escribanos para hacer información por los lugares de la tierra, y a "hacer saber a los vecinos si alguna persona está quejosa de ellos, venga ante él a pedir justicia y su merced la hará" ²⁶²³. Fuera de esto parece que no profundizaban en nada más. A lo sumo hemos visto que D. Diego de Santillán se comprometía a que no ocurriría durante su tiempo, pero no se adentraba en el pasado. Esto pudiera estar justificado por ese corporativismo que hemos encontrado en otros corregidores. Es cierto que éste no justificaba los delitos, pero tampoco los denunciaba abiertamente, lo omitía.

La razón por la que los corregidores y veinticuatro argumentaban que no los denunciaron antes, ni en la residencia, era porque decía que no les llegó información. El veinticuatro D. Diego de Aguayo, refiriéndose al doctor Luis Carrillo, dijo "su merced ha puesto diligencia y corrección en los casos que a su noticia ha venido". Pero claro, se

²⁶²² *Ibid.*, 28-11-1558.

desprende que ante los desconocidos no podía actuar ²⁶²⁴. Por tanto a nuestro parecer, la residencia, al menos en los aspectos administrativos, no era así en los económicos, cumplía una serie de trámites, pero no lograba ir a la raíz de los problemas. Esto sólo debiera estar justificado por el sistema de ser el juez el nuevo corregidor que posteriormente sería juzgado por el siguiente corregidor, por tanto no debía ser muy duro. Pero estaba apoyado legalmente en la provisión real, que era el punto de partida de la residencia.

2.- Los veinticuatro y jurados desconfiaban totalmente de las investigaciones llevadas a cabo por las residencias, lo que confirma el presupuesto anterior. Fortea Pérez dice que los *juicios de residencia* no son una fuente absolutamente fiable. Que ya en las Cortes de 1523 hubo quejas de que las residencias no se tomaban correctamente porque no informaban de los hechos reales, ya que los que debían hacerlo se resistían a ello, por temor o amistad. En las Cortes de 1525 el Reino solicitó que se nombraran dos caballeros honrados, que realmente informaran de la realidad del comportamiento de las justicias y regimientos. Parece ser que los procuradores tenían más confianza en la *visita* que en los *juicios de residencia* ²⁶²⁵. Las informaciones, que algunos caballeros dieron en muchas ocasiones en cabildo, demuestran que hubo problemas -como el de los alguaciles de campo-, que se conocían desde hacía más de veinte años, y "en las residencias pasadas no han sido castigados". Esto podría deberse sólo a la actitud del corregidor, pero en opinión del mismo caballero D. Diego de Aguayo tampoco en el Consejo Real atendían estas acusaciones, caso de que se efectuaran. Lo que corrobora más aún nuestra opinión manifestada en el punto primero. Sus palabras eran extremadamente claras en este sentido, "porque caso que el Sr. D. Diego de Santillán como está entendido haga las diligencias posibles para llevar por rigor de justicia la residencia, cuando lleve allá al Consejo y se presente en él quedará como otras", o sea en nada ²⁶²⁶.

3.- Cuando había alguna situación especialmente escandalosa y con una necesidad imperiosa de solución, se aprovechaba la inquietud que naturalmente despertaba la residencia en el ámbito del cabildo para sacarla a la luz, pero sabiendo que no se resolvería en ella, se adoptaban otras vías más efectivas. ¿Qué otras vías podían estar legitimadas para llevarse a cabo? Volvemos de nuevo al ejemplo de los alguaciles de campo, que parece muy

²⁶²³ *Ibid.*, 2-12-1558.

²⁶²⁴ *Ibid.*

²⁶²⁵ José Ignacio FORTEA PEREZ , " Principios de gobierno urbano...", en MARTINEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, I, 283.

²⁶²⁶ AMCO., *Actas Capitulares*, 2-12-1558

ilustrativo de lo que decimos. Hasta tal punto todo el cabildo estaba deseoso de que el tema de los alguaciles de campo se resolviera, que el cabildo de jurados requirió al corregidor que permitiera votar para que se supiera el sentir del cabildo y se pudiera enviar el resultado a S. M. En esta votación había dos posibilidades, o el tema se seguía a través del *juicio de residencia*, y por tanto no se gastaba un dinero y esfuerzo paralelo para llegar al mismo fin; o por el contrario se seguía tal y como estaba comenzado por el cabildo de jurados a costa de la ciudad. El resultado de la votación es suficientemente esclarecedor, apoyaron la primera propuesta el 40% de los veinticuatro y ninguno de los jurados, mientras que el 60% de los veinticuatro y el cabildo de jurados lo hicieron por la segunda.

Las razones que tuvieron los primeros para inclinarse para que se llevara a cabo dentro de la residencia eran las siguientes: la provisión real daba comisión para ello; pedir a la corte otra cosa al margen de la residencia habría de servir más de dilación que de remedio, etc. Sin embargo, sí apoyaban la investigación de los jurados y los gastos que ocasionaran, aunque el resultado debía incluirse en la residencia, lo que probablemente dejara en simple informe la acusación. Por su parte, las razones de los segundos, además de lo expuesto en el punto segundo, eran que se trataba de un problema fuera de la residencia, y aunque no la hubiere se debía seguir; y se debía tomar por vía ordinaria y particular contra cada uno de los alguaciles y la residencia era una cosa general, etc.

Sea como fuere, la verdad es que no se resolvió satisfactoriamente este tema, porque en 1578 volvemos a encontrar quejas semejantes, y hasta cierto punto la situación empeoró. Nos referimos a la actitud de los alguaciles, que fueron denunciados en este caso por los veinticuatro, ya que a pesar de llevarse a cabo la residencia del corregidor Garci Suárez Carvajal por el licenciado Gómez del Castillo, ellos seguían llevando vara. Según el veinticuatro D. Diego Alfonso de Sosa éstos cometieron muchos cohechos y agravios durante los seis años del corregidor residenciado, pero en el momento de la residencia "las personas que los podrían denunciar viéndolos con vara nadie les osará pedir"²⁶²⁷. Esto era un incumplimiento expreso de los alguaciles, no ya con los vecinos de la ciudad y su tierra, sino en el caso de la residencia contra las leyes reales establecidas para ella. Según suplicaba el veinticuatro D. Alonso de Cárcamo al licenciado Gómez del Castillo que hacía la residencia, "ninguno lleve vara hasta tanto que su residencia esté dada y consultada con S. M., conforme a las provisiones de estos reinos". El licenciado Gómez del Castillo se

²⁶²⁷ *Ibid.*, 31-10-1578.

apresuró a prometer que "sabiendo lo que se dice está presto de quitarles la vara" ²⁶²⁸. Pero probablemente tampoco tuviera mucho efecto la acción de este corregidor, porque sabemos que las denuncias de estos alguaciles se remontaban ya a cuarenta años y aún no se habían resuelto. Vemos que siguieron actuando de la misma manera, y que ninguna de las vías utilizadas dio el resultado deseado. En este sentido Castillo de Bovadilla dice que, a pesar de que la ley manda que se suspenda de sus oficios a los oficiales que parecieren culpados en la pesquisa, en la práctica no se llevaba a cabo por el desgobierno que supondría la no atención de los negocios de la ciudad. Aunque lógicamente los testigos darían sus cargos con más libertad si los oficiales contra los que testifican no ejercieran sus oficios. Manifiesta que los jueces tenían la obligación de no precipitarse en privar o suspender de sus oficios a nadie sin mucha justificación ²⁶²⁹. Pero este no era el caso de los alguaciles de Córdoba que tratamos.

4.- De todo ello deducimos que las residencias abarcaban todos los aspectos de la vida municipal, económico, administrativo, justicia, etc. Sin embargo, todos éstos se trataban de una manera general y superficial, sobre todo en lo que a comportamiento de oficiales se refiere. Parece más duro el tratamiento dado al corregidor durante el juicio que a los demás oficiales. Aunque la repercusión que personalmente tuviera sobre él no la conocemos, aventuramos que quizá sólo se penalizara desde el punto de vista económico, porque hemos comprobado que pagaron cantidades importantes de dinero por la sentencia dictada en su contra. Es el caso del corregidor D. Juan Gaitán, denunciado por los veinticuatro en la residencia llevada a cabo por D. Juan de Chaves en 1588. Llegados a 1597 aún se estaba percibiendo en el cabildo parte de esta sentencia, que le condenó al pago de 400 ducados. En esta fecha, probablemente porque ya hubiera muerto D. Juan Gaitán, su hijo entregó los 300 ducados que restaban, de lo que la ciudad le dio carta de pago y finiquito.²⁶³⁰ Había otras penas de tipo administrativo y moral, la llamada "pena de setenas", que se imponía para "infamia del reo" y para castigar cuando éste llevó más derechos de los debidos u otras cosas a costa del pueblo. Castillo de Bovadilla la considera excesiva, aunque parece ser que en algunos casos se llegó a imponer a corregidores residenciados, pero este no es el caso de ninguno de los que conocemos en Córdoba ²⁶³¹.

²⁶²⁸ *Ibid.*, 2-11-1578.

²⁶²⁹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 598-601.

²⁶³⁰ AMCO., *Actas Capitulares*, 26-9-1597, 10-12-1597 y 12-12-1597.

²⁶³¹ Jerónimo CASTILLO DE BOVADILLA, *Política para corregidores...*, II, 613.

- 5.- Finalmente, a pesar del dinamismo del cabildo municipal al tratar enérgicamente los problemas -a través de protestas y denuncias duras contra corregidores y oficiales-, quien marcaba decididamente la marcha de la justicia y control de la ciudad era el Consejo Real. Por mucho que las protestas del cabildo se hicieran sentir, la decisión correspondía al órgano superior, al poder central. Esto no está en contradicción con lo manifestado por González Alonso, quien piensa que las residencias eran el "procedimiento más esperanzador para las ciudades", ya que en este juicio se emitían críticas y quejas contra los corregidores, y por tanto hacia el poder central ²⁶³². Pero otra cosa eran los resultados.
- 6.- En las residencias no debemos dejar de ver un control estricto por parte del poder central sobre el local, que se hacía de una manera sistemática; y por ello a veces no eran todo lo reales que debían. Pero a veces, fuera de las "residencias" oficiales, hemos comprobado cómo el poder central enviaba a jueces de comisión o de cuentas, que se encargaban de hacer auténticas "auditorías" a la hacienda municipal. En este sentido se atendía más al estado de la tesorería que al comportamiento de los oficiales, pero en definitiva era un control estricto fundamentado en dos bases, en la vigilancia de la Corona y la mala gestión de los oficiales.

B.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN EXTRAORDINARIA Y COMPLEMENTARIA

Capítulo 5.- La hacienda de propios judicializada (1588-1598)

Hasta aquí hemos venido exponiendo la administración ordinaria en sus dos aspectos: personal, quiénes deciden y ejecutan todo lo relativo a los propios; y de control, local, a través de las *rendiciones de cuentas* anuales, y central, los *juicios de residencia*. En ambos hemos puesto al descubierto la actuación acertada o desacertada de las personas y del sistema. Pero ahora nos proponemos desvelar un sistema de administración distinto, que obligado por unas circunstancias económicas límite, dieron lugar a una judicialización de la administración. En el último período de nuestro estudio, 1592-96, hemos venido observando dos cosas que nos llamaron la atención desde un primer momento. Por un lado el hecho de que algunos pagos, tanto del apartado de retribuciones como de los llamados gastos ordinarios, estaban situados en diferentes rentas de propios. Por otro, el que parte del dinero

²⁶³² Benjamín GONZALEZ ALONSO, *El corregidor castellano...*, 188.

ingresado por los arrendatarios fuera a parar a manos del depositario general y no al mayordomo de propios como era habitual y legal. El depositario general era en muchas ciudades el responsable último de la hacienda municipal, comprendiendo en ella la de propios, arbitrios, obras, etc. y supervisor de los oficios relacionados con la economía municipal, caso del mayordomo de propios²⁶³³. En Córdoba tenía la misión de custodiar las rentas reales en la ciudad; era por tanto un oficial más relacionado con el poder central que con el local. En la Corona de Aragón las funciones de depositaria y administración de todos los fondos municipales la desempeñaba la clavería. En las poblaciones importantes había varias tesorerías, con unos fondos específicos, al frente de cada cual estaba un clavario que debía rendir cuentas ante el clavario común y el racional ²⁶³⁴. Al depositario general lo hemos conocido sólo en actuaciones concretas, ya que al tratarse nuestro estudio de la hacienda de propios de la que era primer responsable el mayordomo de propios, no hemos profundizado en aquél. Al presentarse los problemas en la hacienda de propios es cuando él como supervisor de ella, probablemente en relación con la Chancillería de Granada, toma parte activa en la misma y ejecuta funciones que en condiciones normales desempeñaba el mayordomo de propios. Sin embargo, como los ingresos constaban íntegros al mayordomo de propios, él debía dar cuenta en su descargo de todo aquello que por la vía judicial se había gestionado por otra parte. Para ello debía presentar la documentación correspondiente como son los testimonios y los mandamientos de los receptores de la Chancillería.

Debemos partir para la explicación de estas cuestiones de una premisa muy simple y que se puede aplicar a cualquier tipo de economía, y por supuesto a la municipal. En esta que nos ocupa sabemos que hay unos ingresos, ya cuantificados en su momento, que proceden del arrendamiento de una serie de bienes. La mecánica establecida para su arrendamiento por el cabildo, gestor de estos bienes, también ha sido estudiada, y en ningún momento presentó ninguna anomalía. El paso siguiente de cobro de estas rentas fue también en todo el tiempo el normal, con la incidencia propia de impago por parte de algunos arrendatarios, que llevaron a pleitos con la ciudad. Nos referimos al caso del cortijo de Engeneros, cuyo arrendatario Juan Ruiz Serrano en los últimos años, de 1592 en adelante, no efectuaba los pagos debidamente. También a todo lo "No ingresado" que también hemos estudiado.

Esos ingresos estaban destinados al gasto de una serie de partidas ordinarias, que vimos en la segunda parte de este estudio. Lo normal era que no hubiera equilibrio entre los ingresos y los gastos, y esto ocasionara un déficit a veces muy difícil de atender en el año

²⁶³³ Antonio José SANCHEZ PEREZ, *Poder municipal y oligarquía...*, 58.

siguiente. Hasta aquí, los gestores de la hacienda de propios fueron atendiendo todos los frentes, sin ningún tipo de cambio. Si el déficit generado era muy superior a lo que se pudiera asumir en el ejercicio siguiente, se restringía el gasto de aquellas partidas que no fueran imprescindibles, obras, material diverso, viajes, etc., para atender lo estrictamente imprescindible. El problema surge cuando detrás de un gasto, fuera de las retribuciones, hay unas personas que reclaman el pago debido. Son los censualistas en un primer momento y posteriormente los fiadores de la ciudad. Ellos, con conocimiento de las necesidades de la ciudad y causadas por ellas, entregan un dinero como principal del que esperan unos réditos puntuales. En un momento determinado les puede interesar recuperar el principal, pero lo que más les interesa es cobrar sus réditos, que es donde tienen la inversión. Cuando esto no es posible acuden a una instancia superior, Chancillería de Granada, y plantean pleito a la ciudad. A partir de ese momento se fuerza la mecánica de la hacienda municipal, que tiene que adoptar medidas diferentes a las habituales, y desde luego atender a lo que se le apremia desde la Chancillería, que es desde donde se le resuelve el pleito. Esto venía siendo habitual, según hemos expuesto al tratar de los censos. La ciudad, apremiada por la Chancillería, pagaba lo adeudado y así iba sucediendo con todos los pleitos que se le interponían. Pero de dónde sacaba la ciudad el dinero para hacer estos pagos, normalmente contratava nuevos censos que la sacaban del apuro momentáneamente, pero lógicamente se agravaba la situación a largo plazo. Aquí es donde llega un momento en que no encuentra fiadores porque no paga, y no paga porque no puede obtener nuevos censos sin fiadores. La hacienda de propios y la municipal están tan empeñadas, que ya no pueden tener un desarrollo normal. Además en estas condiciones no se fácil encontrar alguna persona que quiera aceptar el nombramiento de mayordomo de propios. Ante esto el corregidor conmina al cabildo para que se nombrara mayordomo, porque en caso contrario todas las rentas de propios entrarían en poder del depositario general, hecho que no gustaba nada a los regidores ²⁶³⁵. Es desde 1592 hasta el final del estudio 1598 cuando tiene lugar la situación que acabamos de describir. En este apartado descifraremos el sistema administrativo que se despliega por parte de ambas instancias, la local y la de Granada, dadas las circunstancias anteriores.

Como es sabido, tenemos datos de cuentas de propios desde 1592 a 1596, y es cuando podemos hablar con toda seguridad de la situación que se daba. Sin embargo, a través de los acuerdos de cabildo sabemos que ésta se remontaba como mínimo hasta 1588; si no tal como la encontramos en 1592, sí al menos iniciándose las soluciones. Ya hemos hecho

²⁶³⁴ Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 121.

referencia en numerosas ocasiones a las graves consecuencias que desde 1580 tuvo para las haciendas locales el aumento de la presión fiscal por parte de la hacienda real ²⁶³⁶. Al obligar esta fiscalidad a la ciudad a tomar censos superiores a lo que podía atender, se generó un impago de réditos generalizado, que provocó este sistema de administración extraordinario y judicializado. Las razones de esta situación anómala las tenemos pues en la deuda municipal, que de ninguna manera podía ser enjugada por unos ingresos de propios más reducidos en estos años de finales del XVI por la situación económica general de retraimiento de la producción, y porque a su vez debían atender una demanda fiscal cada vez más fuerte. Esto creaba un caos administrativo que los gestores de la hacienda de propios, probablemente porque tampoco estarían llevando su gestión con la disciplina que se requería, fueron incapaces de controlar; y es entonces cuando desde el poder central se intenta poner orden en las finanzas locales.

Por parte de Granada se envía un *juez de cuentas* que anula la capacidad de gestión del mayordomo de propios, sobre todo en lo que a gastos se refiere. Para llevar a cabo su función se rodea de una serie de receptores, que normalmente son también de Granada; de uno o dos depositarios del dinero, que se va ingresando de las rentas y que eran de la propia ciudad; así como del contador que es el municipal, al menos en lo que a este período se refiere. En esta situación toma un papel muy activo el depositario general, que, según decíamos, asumió una parte del papel gestor del mayordomo de propios en total colaboración con el poder central a través de la Chancillería de Granada. Esta situación administrativa en que se obvia la existente en la ciudad controlada por el cabildo, y se pone en manos de la Chancillería de Granada y por tanto del poder central, es una medida si no generalizada sí bastante habitual en la época. En Sevilla en 1602 se nombró una "Comisión del Desempeño", que vino a sustituir la autoridad del asistente y del cabildo de regidores, e hizo que la administración de la hacienda local pasara a depender directamente de los jueces de comisión, nombrados directamente por el rey ²⁶³⁷.

²⁶³⁵ AMCO., *Actas Capitulares*, 8-5-1595.

²⁶³⁶ José Ignacio FORTEA PEREZ, *Córdoba en el siglo XVI...*, 450 y Bartolomé YUN CASALILLA, *Sobre la transición al capitalismo...*, 379.

²⁶³⁷ José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 59-67. Por su parte en Alicante la Corona usó en varias ocasiones, la primera en 1557, el recurso de enviar un funcionario real que debía realizar una especie de auditoría ya que debía revisar las cuentas de la tesorería, instruir procesos judiciales contra los oficiales que lo requirieran y controlar el proceso de elección y renovación del gobierno municipal. En estas visitas estaba especialmente contrariada la oligarquía local, Marta DIEZ SANCHEZ, *La hacienda municipal de Alicante...*, 259.

Enseguida el juez de cuentas nombrado, una vez que se hizo cargo de la situación y conoció el estado de las cuentas, tomó en Córdoba dos medidas. Una de ellas fue **situ**ar los pagos de la ciudad sobre todo lo relacionado con los censos, pero no exclusivamente sobre las rentas de los distintos bienes de propios. Con ello se pone en contacto directamente al censalista o cualquier otro beneficiario con el arrendatario que le entrega el dinero correspondiente al pago establecido. El pago de los arrendatarios no sufre modificación alguna, de hecho las rentas que se pagaban por tercios, caso de los almojarifazgos, también se van entregando a los censalistas por tercios. Se da el caso de que para percibir el total de un corrido, un censalista percibe el pago distribuido en varios propios. En 1596 los herederos de Francisco Sánchez de Avila para percibir 44.984 mrs. a cuenta de una deuda de 500.000 mrs., necesitaron el aporte del pago de un tercio de cinco almojarifazgos, Torrecampo, Castro del Río, Pedroche, La Rambla y Posadas, además de una parte de la dehesa Soto de Moratilla.

El situado se hacía a través de un mandamiento efectuado por el propio juez de cuentas, pero sobre todo por los receptores que trajo con él a la ciudad, ya que el arrendatario debía tener seguridad de a quién entregaba sus rentas. Además todo ello constaba en los testimonios, puesto que esas cantidades se le tenían que descontar al mayordomo de propios, que teóricamente las percibió en el "Cargo". Esta medida, que en principio parecía la más oportuna, se hizo en un primer momento contando con los receptores del juez. Posteriormente, se utilizó también para eliminar la necesidad de que vinieran los receptores de Granada para "hacer pagar a los acreedores de la ciudad", debido a los gastos que ocasionaban. Con este sistema se trataría de hacer los pagos con un receptor de Córdoba. En el censo del canónigo Mohedano intervino el receptor del juez de cuentas, Fernando de Montalbán. Este cobraba diariamente 476 mrs. y, según palabras del regidor D. Alonso de Argote, ya llevaba en Córdoba 30 días, lo que suponía un gasto de 14.280 mrs. La queja que el veinticuatro D. Alonso de Argote daba la expresaba diciendo que "todas las veces que se ha de cobrar los réditos de este censo, es haciendo de costa a la ciudad cerca de otro tanto como lo principal y prendiendo y ejecutando caballeros de este ayuntamiento". En esta opinión resumía los dos perjuicios que ocasionaban a la ciudad, el económico al hacer estos gastos, y el social al enrarecer las relaciones en la ciudad. Por otro lado, cuando se tramitaba la redención del censo de D. Diego de Cárdenas, la ciudad refiriéndose al salario del receptor que entendió en ello nombró una comisión "para que traten con las partes se moderen los dichos salarios"²⁶³⁸. Por su parte el receptor Pedro Areyceta de Villarreal "comisionado para

²⁶³⁸ AMCO., *Actas Capitulares*, 17-3-1588 y 13-9-1596.

pagar los acreedores de la ciudad" también causó polémica en la ciudad ²⁶³⁹. Otros dos testimonios son igualmente elocuentes de la situación que creaban los receptores. En 1598, cuando se trataba de situar los corridos, la ciudad acordó que una comisión del cabildo "traten de la orden que se tendrá para que esta ciudad pague los corridos de los censos y deudas, sin que estén aquí receptores ni ejecutores haciendo costas". Más adelante el licenciado Orbaneja emitió su juicio sobre el problema de los receptores e indicó refiriéndose a que lo anterior no se ponía en práctica "por no ponerse la orden que conviene en pagar de los plazos de las obligaciones, les hacen sus acreedores muchas costas con salarios de receptores y diligencieros... que montarán cada año cerca de 1.000 ducados". Si él calculaba que los corridos que debían pagarse eran 4.000 ducados al año, las costas de los receptores representaban el 25%, lo que es mucha cantidad, dadas las dificultades económicas de la hacienda municipal ²⁶⁴⁰. Sin embargo, el hecho de que fueran estos receptores de la Chancillería los que tenían que dar los mandamientos y hacer los testimonios implicaba su presencia según comprobamos hasta 1596. Pero es en 1597 y 1598 cuando se reflexiona sobre su posible eliminación. Con el situado de los corridos y de las deudas de éstos, que ya vimos que estaban situadas en muy altos porcentajes, se iba solucionando, al menos en parte, el pago de ambas partidas.

Para acabar con los réditos de los censos había que acabar primero con la fuente que los generaba, el principal; por ello la redención se presentaba como la medida idónea para sanear las finanzas locales. En este sentido la segunda medida era la de **redimir** la mayor cantidad de censos posibles, y para lo que debía controlar todo el dinero que entraba en las arcas municipales ²⁶⁴¹. Para esto nombró un depositario, no ya para el dinero de sisas o el del pósito, que siempre los hubo; sería una persona en la que los arrendatarios depositaran las rentas, previo mandamiento del juez o del receptor. Éste era el depositario general, que en esos momentos era Rodrigo de Uceda, del que hemos hablado anteriormente. Esto establecía una administración paralela a la del mayordomo de propios. Por un lado estaba el mayordomo al que se hacía *cargo* de todos los ingresos y debía presentar el *descargo* de los gastos efectuados, y también de lo que los arrendatarios habían entregado al depositario. A su vez éste debía rendir cuentas de lo que había percibido de estas rentas como *cargo* y los gastos efectuados con ese dinero, del que al parecer disponía al margen del mayordomo de propios.

²⁶³⁹ *Ibid.*, 10-12-1597.

²⁶⁴⁰ *Ibid.*, 14-1-1598 y 3-4-1598.

²⁶⁴¹ Es la misma medida que tomó la "Comisión de Desempeño" de Sevilla en 1602, José Ignacio MARTINEZ RUIZ, *Finanzas municipales y crédito público...*, 228.

En gastos ordinarios de 1592 a 1596 aparece cómo una partida de descargo al mayordomo es "Resulta contra el depositario general", que se refiere a la cuenta del depositario. Es a este sistema al que llamamos judicial, ahora pasaremos a detallar cómo se llevó a cabo en el período antes aludido.

Fue en 1588 cuando encontramos por primera vez un juez de cuentas en Córdoba. El motivo de su venida fue la denuncia del impago de los corridos de censos, concretamente el del "canónigo Mohedano". Es muy probable que fuera el propio canónigo el que demandara su venida, ya que según vimos, este censo ocasionó muchos trasvases de haciendas, y finalmente no había dinero para el pago de los réditos. Fue el licenciado Pedro de Tapia el designado para venir a Córdoba y "hacer pago a los acreedores". Inmediatamente este juez tomó las cuentas de las diferentes haciendas de la ciudad, especialmente todo lo relacionado con los censos. Esto sería tremendamente desagradable para las autoridades municipales, ya que el juez en estos casos se convertía en verdadero árbitro de la situación entre el concejo y los censualistas. En su proceder parece que atendía más a los intereses de los censualistas que del cabildo, cosa lógica por otra parte, porque eran quienes le habían reclamado. Por su parte el cabildo estaría receloso con estos jueces que venían a tomar su propio terrero y gestión, y tratarían de desprestigiarlos. Su presencia en la ciudad no debía ser bien acogida, puesto que su papel era el de fiscalizar la gestión del cabildo y, al menos teóricamente, poner orden en unas cuentas para lo que ellos habían demostrado incapacidad. Esto no elimina la posibilidad de que además de esta lógica reacción por parte del cabildo, su actitud fuera prepotente según se le acusa por diferentes sectores.

Sea por una razón o por otra, el caso es que éste concretamente generó un mal ambiente según percibimos a través de las sesiones de cabildo. Son numerosos los testimonios que así lo manifiestan. En carta del veinticuatro D. Alonso de Obregón desde la Corte dice que se prorroga la estancia en Córdoba del juez de cuentas, licenciado Tapia, para que se aclaren los términos de lo que "ha hablado en Corte contra caballeros veinticuatro y la ciudad"²⁶⁴². Por su parte la ciudad trató en cabildo "que no vengán jueces de comisiones por las vejaciones, gran daño y costas a la ciudad... lo que ellos hacen lo podrían hacer los caballeros principales". Hasta tal punto preocupaba esto, que se ordenó a los procuradores de Cortes que lo trataran e hicieran un capítulo sobre ello²⁶⁴³. También en la jurisdicción se pensaba lo mismo; Fuenteovejuna envió quejas a la ciudad sobre "la actuación del juez de cuentas",

²⁶⁴² AMCO., *Actas Capitulares*, 28-7-1589.

²⁶⁴³ *Ibid.*, 22-9-1589.

aunque no especifica en qué consistían estas quejas ²⁶⁴⁴. Con motivo de la ejecución que hizo sobre las haciendas de tres caballeros veinticuatro en el censo del canónigo Mohedano, del que hablamos en el apartado de fiadores, el veinticuatro D. Alonso de Çea decía en cabildo "ya la ciudad tienen noticia del agravio tan notable que el licenciado Tapia hizo...", y ahora la ciudad tenía que remediarlo ²⁶⁴⁵. No sabemos si este mal entendimiento entre la ciudad y el juez fue la causa de que finalmente éste se fuera de Córdoba, lo cierto es que se fue una vez concluidas las cuentas, pero no efectuado el pago a los acreedores de la ciudad. Su presencia en Córdoba la situamos con certeza entre 1588 y 1589, aunque pensamos que se prolongaría hasta 1592, ya que a finales de este año vino otro juez de cuentas, licenciado Pereira de Castro, para ejecutar las cuentas que aquél había tomado. Los jueces de cuentas venían acompañados de sus propios escribanos, lo que aumentaba el gasto de la ciudad ²⁶⁴⁶.

Para depositarios del dinero que se fuera recaudando nombró este juez a Diego Fernández de Córdoba y al depositario general Rodrigo de Uceda, independientemente de los que se ocupaban de los ingresos de la sisa y del pósito, Juan Sánchez y el jurado Luis Sánchez de las Granas ²⁶⁴⁷. Al no tener cuentas de propios de ese tiempo no sabemos si ya Pedro de Tapia puso en marcha la administración paralela a que antes nos referíamos, aunque suponemos que sí. Existe tal administración paralela a partir de la venida de Pereira de Castro, que estuvo en Córdoba exactamente 274 días, según consta en testimonio del contador, desde el once de noviembre de 1592 hasta el diez de agosto de 1593 ²⁶⁴⁸. Tuvo como técnico al contador municipal, Juan de Molina, que a su vez había acompañado al anterior juez para la toma de cuentas. Por tanto Juan de Molina fue el enlace que permitió a éste segundo conocer enseguida la situación. A pesar de que era el contador municipal, este trabajo se consideraba al margen de su trabajo oficial, y por ello se le pagó aparte a razón de 200 mrs. diarios, lo que suponía un salario muy superior al que percibía como contador de la ciudad, que eran 10.000 mrs. anuales ²⁶⁴⁹. Esto da idea del gasto añadido que causaban a las arcas de propios estas situaciones anómalas.

Tanto el juez de cuentas como sus receptores tenían que realizar dos cometidos: **la cobranza de los propios y de las deudas** que a aquélla se le debían, probablemente de rentas

²⁶⁴⁴ *Ibid.*, 14-11-1589.

²⁶⁴⁵ *Ibid.*, 10-12-1597.

²⁶⁴⁶ *Ibid.*, 17-3-1588.

²⁶⁴⁷ *Ibid.*, 18-9-1589.

²⁶⁴⁸ *Id.*, *Caudal de propios*, Caja 1.179, 1594.

²⁶⁴⁹ *Ibid.*

impagadas; y con ello **el pago de los acreedores** de la ciudad. Ambas tareas debían realizarse por los receptores de la Chancillería. De 1592 a 1596 fueron varios los receptores que se encargaron de esta tarea: Juan de Çea, Alonso de Herrera, Diego de Villar Marquina, Pedro Areyceta de Villarreal, y en alguna ocasión el propio juez Pereira de Castro. Para la cobranza de los propios se embargaron las rentas de la ciudad, al parecer de una manera general. Esto suponía el ahogamiento de la vida municipal al que hemos aludido en alguna ocasión, pero también la anulación de la gestión del cabildo municipal. Por testimonio del propio mayordomo de propios en 1595, Gonzalo Muñoz, sabemos que así era: "están embargadas todas las rentas de propios por los jueces" ²⁶⁵⁰. Una vez percibido el dinero éste tuvo tres destinos: 1.- El pago de los corridos a los censualistas, tanto los corrientes como los atrasados, que eran la mayoría; 2.- El pago de los fiadores que habían adelantado su dinero para pagar otros tantos corridos en nombre de la ciudad, y que no habían sido resarcidos; y 3.- Entregar al depositario Rodrigo de Uceda unas determinadas rentas para que él dispusiera de otros tantos pagos, de los que debería posteriormente dar cuenta. Trataremos a continuación cómo se llevaron a cabo cada uno de ellos.

5.1.- Pago de corridos de censos y fiadores

Para los dos primeros destinos funcionó el mismo sistema, por eso los agrupamos en el mismo epígrafe. Cada receptor debía tener asignado uno o varios censualistas y al fiador principal de la ciudad, así debían primero tomar el dinero de las rentas y con él pagar a estos acreedores. El receptor con más censualistas a su cargo fue Juan de Çea, que concretamente en 1596 tenía a casi el total de ellos. Otros receptores tenían un encargo más concreto. Es el caso de Alonso de Herrera que estuvo encargado en los años 1593, 1594 y 1595 de todos los pagos realizados a D^a Catalina de Angulo, viuda del veinticuatro D. Pedro de Cárdenas. Del mismo modo el fiador Diego Gómez era pagado habitualmente por Diego de Villar Marquina. Las tareas a realizar por estos receptores estaban encadenadas, cada partida percibida tenía un destino previsto y de esta manera se agilizaban los pagos. Dos testimonios ponen de manifiesto estos dos primeros destinos que analizamos. En la renta de la dehesa de las Navas del Moro en 1595 consta "esto lo pagó el arrendatario, apremiado con prisión, para con ello pagar el corrido del censo de 9.000 ducados de D. Francisco López de los Ríos" ²⁶⁵¹. Por su parte, para el pago al fiador Diego Gómez en 1594, el receptor de la Real Audiencia de Granada, Diego de Villar Marquina, tenía embargados los maravedís de la renta de las

²⁶⁵⁰ *Ibid.*, 1595.

Entradas del carbón de humo "por comisión de S. M. y señores de la Real Chancillería de Granada para hacer pago a Diego Gómez, de lo que los dichos propios le deben de lo que ha pagado de lo corrido de los censos que los propios tienen sobre si" ²⁶⁵².

Los arrendatarios también estaban avisados de que en estas circunstancias no era al mayordomo de propios a quien debían entregar sus rentas. Podía ser al receptor asignado o bien directamente a los censualistas, si estaban situados los pagos. Para ello recibían un mandamiento de embargo, en el que el receptor en cuestión les conminaba a que "no acuda con los dichos maravedís a persona alguna si no fuere a D. Alonso de Argote", que era un censualista ²⁶⁵³. Hemos encontrado algunos testimonios de que los mayordomos, quizá por indicación del cabildo, no aceptaron esta situación y pretendieron eludir los mandamientos de los receptores, intentando ellos cobrar algunas rentas. Sin embargo, los arrendatarios sí sabían perfectamente a quien debían acudir, ya que además los mandamientos les apremiaban con prisión. Así ocurrió en el pago al fiador Diego Gómez en el almojarifazgo de Castro del Río por mandamiento del alcalde de Castro del Río. El alcalde se vio obligado a enviar al mayordomo de propios un testimonio del pago realizado para que éste no cobrara del arrendatario "ni le haga molestias", porque aquél los había pagado a Diego Gómez "para en cuenta de lo que se le debe de lo que ha lastado por la ciudad" ²⁶⁵⁴. Lo habitual en todos los pagos es encontrar una constancia de haber cobrado los maravedís de los arrendatarios, "compulsos y apremiados por el receptor, por sentencia de remate que hizo contra los propios". Así consta en la cobranza de la renta para el pago del fiador Diego Gómez ²⁶⁵⁵.

De todas maneras, estos pagos estaban muy controlados ya que la ciudad, probablemente a través de su diputación de propios, debía comprobar que el arrendatario pagó al acreedor de la ciudad, censualista o fiador, lo que no había entregado al mayordomo de propios. Por ello se activa una burocracia añadida, emitiéndose gran cantidad de testimonios para comprobación de la ciudad, además de los mencionados mandamientos dirigidos a los arrendatarios para que efectuaran los pagos a persona distinta del mayordomo de propios. El pago de los corridos de censos que obligó a tomar todas las medidas anteriores, y aún la que vamos a tratar de analizar en el siguiente apartado, provocó también sistemas alternativos de administración en la mayoría de las ciudades al quedar desbordados los mayordomos de

²⁶⁵¹ *Ibid.*, Navas del Moro 1595; Almojarifazgo de La Rambla, 1596.

²⁶⁵² *Ibid.*, 1954.

²⁶⁵³ *Ibid.*, 1953.

²⁶⁵⁴ *Ibid.*, 1594.

²⁶⁵⁵ *Ibid.*, 1595.

propios por la deuda municipal. En Valladolid aparece en los primeros años del XVII un "receptor de sisas y pagador de censos" con el objetivo de pagar los réditos de los censos en los plazos establecidos. El "pagador" adelantaba el dinero para el pago de los réditos, y por estos valores el concejo le consignaba unas determinadas rentas. Estos corregían los desequilibrios existentes en la hacienda local entre la irregular recaudación de los ingresos y la puntualidad en el pago de los réditos. Los pagadores eran elegidos por los regidores entre personas de gran solvencia económica, mercaderes la mayoría. El concejo les tenía que garantizar el cobro de la renta consignada, del mismo modo que ellos le aseguraban el pago de sus réditos ²⁶⁵⁶.

5.2.- Entregas al depositario Rodrigo de Uceda

El otro destino que podían tomar las rentas era la de su recaudación por los depositarios, sobre todo por el depositario general. En Córdoba las rentas, que entraban en poder del depositario general Rodrigo de Uceda, venían todas a través de mandamientos: del juez de cuentas licenciado Pereira de Castro, del receptor Juan de Çea, o del alcalde mayor, licenciado Ribera. El sistema de ingreso era exactamente igual que en los dos casos anteriores. La diferencia viene marcada por el destino de este dinero. Esta diferencia se basaba fundamentalmente en que se establecía una administración paralela a la normal, porque el dinero depositado no acababa en el pago de censualistas. Rodrigo de Uceda debía emplearlo en necesidades de la ciudad, no sólo en el pago de réditos. Por tanto, desarrollaba igual función que el mayordomo de propios; además, de todo ello debía rendir cuentas posteriormente.

¿Por qué entraba este dinero en su poder y no lo gestionaba también el mayordomo de propios? La respuesta no es fácil extraerla. Ya hemos visto lo anómalo de la situación judicial que estamos describiendo, y el hecho de depositarlo en él no puede tener nada más que una justificación. Sería la fórmula más segura para que se pagasen las deudas de la ciudad, ya que si se hacía por la vía normal, a través del mayordomo, quizá éste apremiado por las necesidades locales lo destinara a cubrirlas, incumpliendo las sentencias de la Real Chancillería. Otra razón, que podría complementar la anterior, sería la desconfianza que se pudiera tener en la gestión del mayordomo de propios como tal cargo, teniendo en cuenta que accedían a él presionados según vimos al tratar los nombramientos de éstos. De hecho durante

²⁶⁵⁶ Adriano GUTIERREZ ALONSO, *Estudio sobre la decadencia...*, 341-343 y "Un aspecto poco conocido de la crisis...", *Investigaciones Históricas. Areas de Historia Moderna y contemporánea*, 6 (1986), 9-37.

el ejercicio de Rodrigo de Uceda hubo varios mayordomos de propios, porque ninguno aceptaba los riesgos ni la situación administrativa creada.

Para dar idea del papel desarrollado por el depositario general pasaremos a analizar su gestión, tanto de las partidas que se ingresaban en él como los gastos que con ellas cubría. Era, según veremos, una auténtica administración de propios de la que finalmente también debía rendir cuentas. El hallazgo de estas rendiciones de cuentas a la diputación de propios de los años 1594 a 1596 ha permitido que tengamos una relación detallada de ingresos, gastos y saldo final. Estas cuentas eran independientes de las ordinarias de propios donde, según se refleja en el cuadro ..., para estos años constan solamente los totales. En las correspondientes al depositario general debemos observar dos cosas fundamentales. En primer lugar si los ingresos de Rodrigo de Uceda eran exclusivamente los totales que aparecen en las cuentas de propios, y por tanto con conocimiento del mayordomo que los descargaba, o se engrosaban por otra parte. Y lo más importante, el destino de este dinero. Trataremos estos dos puntos por separado.

a) Ingresos

Si atendemos a los datos de los gastos ordinarios reflejados en los años del tercer período, esta partida aparece en todos los años excepto en 1593, sin que sepamos cuál es la razón. Es cierto que en 1592 están depositados más del doble del dinero que en los dos años siguientes, lo que hace suponer que ahí se englobarían los dos años. Sin embargo, lo trataremos como sólo de 1592. Para poder saber las posibilidades de gestión que estas partidas le daban al depositario, las debemos comparar con los ingresos y los gastos ordinarios de esos mismos años. La comparación con los ingresos permitirá saber qué parte del cargo se desvía del control del mayordomo, y por tanto en qué medida se inutiliza su gestión. En relación con los gastos sabremos al quitarla qué dinero disponible quedó para las necesidades ordinarias de la ciudad y para disfrute de los cordobeses que no tenían opción de tener censos, que eran la gran mayoría. Para elucidar estas cuestiones hemos confeccionado el cuadro 4.3.

Cuadro 4.3

RELACION CUENTAS PROPIOS-CUENTAS DEPOSITARIO

Año	Cargo General	Cargo Depositario	Descargo Dp° G. Ordinarios	Diferencia	Gastos Ordinarios	G.Ordinarios Reales
1592	2.359.656		798.213		1.392.029	593.816
1593	2.327.820					
1594	2.391.238	724.776	396.676	328.100	1.483.718	1.087.042
1595	2.175.563	631.930	276.850	355.080	1.595.640	1.352.226
1596	2.293.778	702.778	753.628	-50.850	1.479.437	725.809

Para la realización de este cuadro partimos de dos fuentes diferentes: las cuentas de propios de estos años, ingresos y gastos ordinarios, y las cuentas especiales de Rodrigo de Uceda, depositario general. Con él pretendemos saber si ambas cuentas son complementarias y encaja perfectamente lo que se entregaba al depositario con lo que se descargaba al mayordomo de propios por ese concepto; o por el contrario, lo que se descargaba al mayordomo era sólo una parte de lo que se depositaba en Rodrigo de Uceda. Para saber esto hemos relacionado ambos datos según explicamos a continuación. En el cuadro 4.3 aparecen seis columnas, aparte de los años. La primera refleja el cargo total de propios en cada año, según las cuentas de propios; la segunda el cargo que se le hizo al depositario, según las cuentas de éste; la tercera es del descargo que en los gastos ordinarios de propios, se hizo del dinero entregado al depositario; en la cuarta aparece la diferencia entre las dos anteriores, que permite saber si el depositario tenía otros ingresos además de los descargados al mayordomo de propios; la quinta columna es del total de gastos ordinarios, según las cuentas de propios, y la última establece la diferencia entre la quinta y la tercera, dando como resultado las cantidades de las que disponía realmente el mayordomo de propios para gastos ordinarios. Si comparamos las columnas segunda y tercera comprobamos que no coinciden las cantidades de las que se hace cargo al depositario y las que se descargan de propios por este concepto. Esto refleja que las cuentas no son complementarias, sino que el depositario tenía más ingresos que los que se descargaban al mayordomo. Los totales de estos tres años son los que aparecen en la segunda columna. En algunos de estos cargos aparecen si eran o no descargados al mayordomo, pero al no tener regularidad hemos optado por suprimir esta información.

Si comparamos las última columna, gastos reales para Córdoba, con lo ingresado - primera columna-, comprobaremos que en 1592 y 1596 representa un tercio de lo ingresado, 34% y 33% respectivamente, y los de 1594 y 1595 están en 17% y 13%. Esto permite

comprobar que además del desvío hacia el depositario había una gran irregularidad por años, lo que haría mucho más difícil la gestión administrativa de los propios. Si comparamos las cantidades del cargo del depositario con las del cargo general de la ciudad podemos decir que para el depositario iba casi un tercio, 30%, del total de los ingresos de la ciudad, 1594-1596. Cantidad nada despreciable, si tenemos en cuenta que de los dos tercios restantes, aproximadamente la mitad se destinaba a retribuciones y sólo otro tercio se dedicaba a los gastos ordinarios de la ciudad. La pregunta que surge inmediatamente es ¿qué partidas se verían reducidas en esta situación? Podemos responder diciendo que todas redujeron el volumen de gasto. Pero no podemos olvidar que la situación aún se agrava más, si pensamos que de este tercio de los gastos ordinarios hay que deducir el gasto en corridos y deudas que, como vimos en su momento, eran partidas superiores al resto. Por tanto hablamos ahora de cantidades mucho más pequeñas. En este sentido los que prácticamente no variaron fueron los gastos de pleitos, ya que estaban también en relación con la problemática de los censos. Fueron las obras las que se redujeron ostensiblemente pasando de un 8% y 5% en los dos primeros períodos a 1% en el que nos ocupa, y el material diverso que se redujo también a menos de la mitad que en las épocas anteriores pasando a un 1% escaso. Como dato curioso diremos que en este último período el gasto máximo en Material diverso era inferior al gasto mínimo en cualquiera de los años anteriores.

Esto se puede observar al comparar las cantidades que aparecen en el descargo del depositario en los gastos ordinarios, tercera columna, y el total de estos gastos, quinta columna, sobre todo en los años 1592 donde fue para el depositario el 57% de los gastos ordinarios y 1596 el 51%. Por tanto vemos que las cantidades del depositario eran muy importantes y ello da idea de la necesidad imperiosa que tenía la ciudad de saldar las deudas con sus acreedores, causa de esta situación.

En cuanto al dinero que fue a parar directamente al depositario sólo podemos estudiar a partir de 1594, que es, según dijimos al principio, desde cuando tenemos estas cuentas. Para este año y el siguiente las cantidades que el depositario obtuvo directamente de las rentas rozaban aproximadamente la mitad, 45% y 56% respectivamente. En 1596 todo lo que percibió fue a través del mayordomo de propios, y aún se excedió. Gastó más de lo ingresado, aunque no sabemos de dónde le pudo venir. Ante la irregularidad de cada año no podemos sacar una conclusión que permita deducir las razones de uno u otro procedimiento. Las cantidades del depositario son muy importantes si tenemos en cuenta que tenían un destino más concreto y casi exclusivo. Esto le permitiría al depositario tener más disponibilidad a veces que el propio mayordomo de propios. De hecho hemos encontrado

algún caso donde una libranza dada en el mayordomo de propios la tuvo que desviar al depositario: "la libranza fue dada en Gonzalo Muñoz, mayordomo de propios de 1595, y por no tener dinero para pagarla de los propios y tenerlo Rodrigo de Uceda, se dio mandamiento por el licenciado Ribera para que la pagase"²⁶⁵⁷. Esto además demuestra ese paralelismo de haciendas que decíamos al principio.

b) Gastos

Aunque en general sabemos cuál era el fin de este dinero, si observamos el cuadro 4.4 de los gastos comprobamos que dependiendo de los años estuvo muy diversificado. Lo hemos clasificado con idénticos criterios que para los gastos ordinarios habituales, claro está que de acuerdo con los datos que aportan las cuentas. Aquí hemos hecho un cuadro resumen de gastos que permita hacer más fácil la comprensión de cuanto decimos sobre los gastos.

Cuadro 4.4

GASTOS DEPOSITARIO GENERAL

Año	Salarios	Comisiones	Censos	Pleitos	Deudas	Obras	Jurados	Varios	Total
1594	128.640	31.702	60.271	18.700	137.715	149.600	112.500	115.750	754.878
1595	49.646	20.400	386.181	13.770	27.490	92.564	57.032		647.083
1596	378.764	23.302	123.163	146.500	75.000			44.963	791.692

Las distintas partidas parecen muy acordes con el sentido de la existencia del depositario. Sólo parecen desentonar las obras y las asignaciones al cabildo de jurados. Las **obras** no sólo no están relacionadas con los censos ni con las deudas de la ciudad, sino que las cantidades que se le destinan son importantes por dos razones. Primero con el resto de las partidas del mismo cuadro, ya que supusieron una media de 17% del total de los dos primeros años, 1594 y 1595; y segundo, porque al comparar estas cantidades con las que en gastos ordinarios se destinan a obras en general observamos que en cada uno de estos años se destinó más cantidad que en total de los cinco años del tercer período. Si unimos el gasto de estos dos años, se destinó el doble que en el total del período en gastos ordinarios. Además, ya dijimos en otro momento que ante la situación de embargo de las rentas una de las partidas que más se había recortado era la de obras. Ahora comprobamos que se siguieron atendiendo por otro lado. La diferencia con relación a la partida de gastos ordinarios no sólo está en la cantidad, sino también en el tipo de obra. Esta no fue una urgencia para mejora de la ciudad o

²⁶⁵⁷ AMCO, *Caudal de propios*, Caja 1.179, 1595.

reparación de desperfectos de la misma, sino que tuvo unos beneficiarios más concretos, los miembros del cabildo. De hecho, para el pago no medió mandamiento de ninguno de los receptores o personas autorizadas para ello; fue en ambos años por libranza directa de la ciudad. Parece una imposición del cabildo, ya que no podría obtener este dinero a través de los propios que estaban embargados por el juez. Precisamente hicieron a través del depositario lo que no podían gestionar por la vía normal, a pesar de haberlo intentado varias veces según vimos al tratar las obras. Esto da idea de la anormalidad de la situación económica y administrativa.

La otra partida, que no encaja en esta relación, es el pago al **cabildo de jurados**; la tratamos como tal cuando hablamos de este cabildo, y concretamente del pago de su asignación en el capítulo de pleitos en la segunda parte. Aquí interesa poner de relieve que los dos pagos que constan, 1594 y 1595, vienen como complemento de lo que no se les había pagado de propios, y en ese sentido sí serían acreedores de la ciudad. Pero no era a éstos a los que, desde nuestro punto de vista, se debía pagar primero por su relación con el cabildo y el conocimiento que tenían de sus necesidades. Sin embargo, hemos de decir que son las únicas partidas señaladas por el juez de cuentas, que desde el momento en que se da el mandamiento para el pago se dice el destino que debían tener. O sea que al depositario no le cupo la menor duda de que debía pagarlo inmediatamente. Esta partida tuvo una media para los dos años de 13%, que si la unimos al 17% de las obras, vemos que un 20% se desvió de lo que entendemos que era el objetivo primordial del depositario. El resto de las partidas todas tienen una relación muy directa. Unas destinadas al pago de los censualistas y deudores, y otras a la administración que esto conllevaba, retribuciones y pleitos que ocasionaba.

Si de lo que se trataba era de pagar los **corridos de los censos** y **deudas** relacionadas con ellos, no es extraño que ocupen un papel importante dentro de estos gastos. Fijándonos en el cuadro 4.4. observamos que no hay mucha regularidad en las cantidades a pagar sobre todo en los censos. Destaca con mucha diferencia el año 1595, que a su vez fue también muy importante en los gastos ordinarios. Podría entenderse que en este año, que también fue el que libró la mayor parte de la deuda a Diego Gómez, fiador de la ciudad, se atendió este apartado preferentemente. En el depositario se le destinó el 60% del total, quedando el resto de las partidas minimizadas. Pero no debemos fijarnos en años concretos, sino ver este cuadro de manera más global. Si unimos lo destinado en todos los años a censos y deudas, podremos concluir diciendo que ambas partidas supusieron la cuarta parte del total del dinero del depositario, excepción hecha del gasto de censos mencionado anteriormente, que fue superior.

Otra partida muy importante es la destinada a **retribuciones**, tanto salarios propiamente dichos como comisiones. También parte de lo destinado a pleitos en el año 1596, porque en los conceptos se dice "dinero para pleitos y salario". Si exceptuamos el año 1596 donde más de un tercio del pago de salarios, 38%, fueron deudas de retribuciones de la ciudad, sin relación directa con los censos, el resto son salarios relacionados con los pagos de censos y deudas. Estos, unidos a las comisiones, dan en torno al 20% del total en los tres años. El otro apartado significativo son los gastos de **pleitos**, todos relacionados con este tema, excepción hecha de una partida que estando librada en propios, se desvió al depositario por no contar los propios con nada disponible según vimos más arriba. En **varios** hemos agrupado tanto los pagos de alcances al propio depositario como un ingreso que indebidamente se hizo al depositario debiendo ir al mayordomo.

b) Rendición de cuentas

Finalmente el depositario debía **rendir cuentas** ante la diputación de propios, dos caballeros veinticuatro y un jurado, más el corregidor, estando presentes uno o dos contadores de la ciudad. El tiempo de rendir cuentas no era anual, ya que las de 1594 y 1595 se rindieron en junio de 1596, mientras que las de 1596 se tomaron en julio de 1597. Una vez rendidas las cuentas y establecido el alcance que debían saldarse al depositario en el plazo de nueve días, estas cuentas, al igual que las de propios, debían llevarse a cabildo para que "las vea y provea". Con los datos que hemos obtenido en los cuadros anteriores hemos confeccionado el cuadro 4.5 y la gráfica 4.1, que ilustrarán los ejercicios 1594-1596 del depositario general.

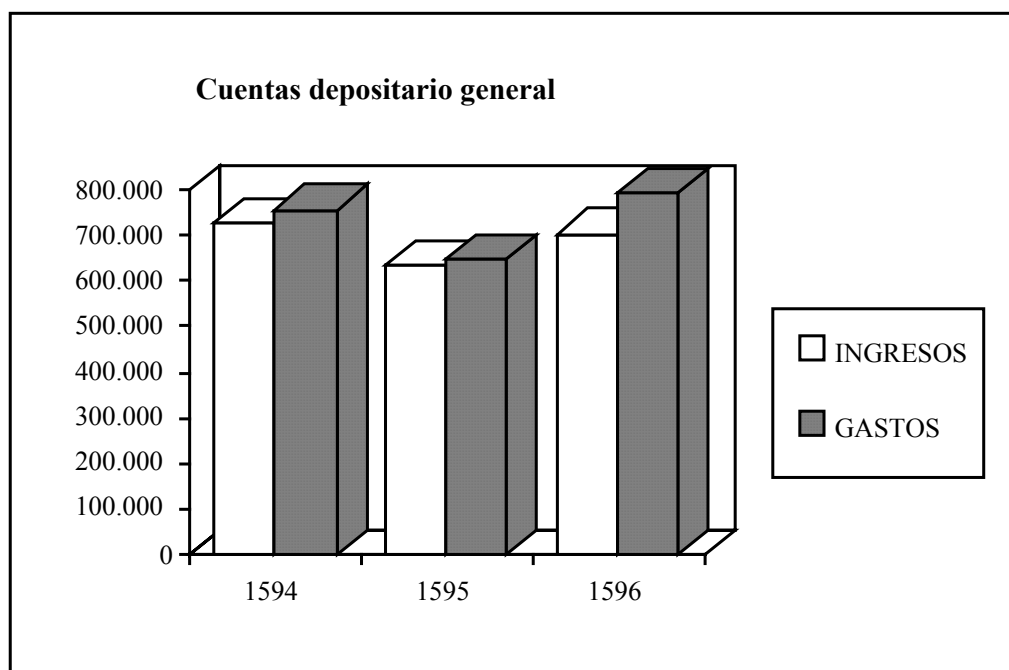
Cuadro 4.5

CUENTAS DEPOSITARIO GENERAL

AÑO	INGRESOS	GASTOS	ALCANCE
1594	724.776	754.878	-30.102
1595	631.930	647.083	-15.153
1596	702.778	791.692	-88.914

Según podemos observar, el balance fue negativo en los tres años, siendo bastante importante en 1596. Lo que demuestra que siempre había más gastos que ingresos, y que ni aún el depositario que teóricamente tenía unos ingresos medidos con respecto a los gastos cuadraba bien sus cuentas. Si ahora comparamos estas cuentas con lo que se descargaba al mayordomo de propios que iba destinado al depositario -columna tercera del cuadro 4.3-, comprobaremos que precisamente es en 1596 cuando el depositario excedió en un 7% de lo descargado al mayordomo. Este porcentaje se elevó a un 12% que es la cantidad que excedieron los gastos a los ingresos de ese año.

Gráfica 4.1



Los alcances a favor de la ciudad se mantenían en el depositario. En 1596 se cargaron en él 44.963 mrs., que se referían a las cuentas de 1595. En cambio los negativos se pagaban del arquilla, quizá porque estos fondos estaban destinados a los pleitos, y el alcance era de una administración judicial.

Una vez concluido el estudio de este apartado, tenemos una cuestión sin resolver ¿hasta qué punto fue necesaria la utilización de esta vía del depositario, cuando estas mismas partidas se estaban pagando bien, y quizá con más rapidez con el situado de los propios en las rentas de propios? No hemos encontrado diferencia en los pagos en relación con el otro sistema. Podríamos pensar que quizá el depositario tendría capacidad decisoria para atender las partidas que él considerara más urgentes, lo que no ocurría con el situado. Pero tampoco esto fue así, ya que de los 48 pagos que efectuó en los tres años, 40 lo hicieron con mandamiento de juez, receptor o alcalde mayor; por tanto tampoco aquí vemos una diferencia digna de resaltar. Es normal que no se contara con el sistema de situar o consignar las rentas como una medida permanente, pero la doble administración no parece que fuera tampoco la solución a los problemas. Es probable que con esto se consiguiera aliviar la responsabilidad del mayordomo de propios al tener menos dinero en su poder, y por tanto menos necesidades a las que atender. Pero también pensamos que pudiera ser un ensayo de otro tipo de administración a la vista de los problemas que se estaban teniendo para conseguir persona que asumiera el cargo de mayordomo. De hecho llegados a la segunda mitad del XVII este cargo desapareció. No debemos olvidar que en estos mismos años es cuando definitivamente maduró el proyecto de "contaduría", que finalmente se impuso; lo que demuestra a nuestros ojos la búsqueda de soluciones definitivas a los problemas de administración de los propios y de la hacienda municipal en general. Pero no debemos olvidar que el depositario general tenía una conexión directa con el poder central, y a través de él Consejos y Chancillería controlaban la hacienda municipal.

Capítulo 6.- El arquilla

En este capítulo analizamos una hacienda complementaria de la de propios, en el sentido de que apoya una partida perteneciente a ellos, los pleitos. Además efectuaba algunos pagos sobre todo en retribuciones, correos, etc., que desde la ciudad ya se libraban con la posibilidad de pagarse "en propios o arquilla". En este capítulo trataremos de analizar detenidamente todo lo referente a ella, para eso estudiaremos sus diferentes aspectos: la procedencia del dinero de que disponía, el destino concreto de los fondos del arquilla, su situación financiera, y la gestión de la misma tanto en lo que se refiere a personas que la atendían como a la rendición de sus cuentas.

6.1.- Procedencia del dinero del arquilla

El dinero que pertenecía al arquilla procedía fundamentalmente de dos fuentes. La primera y más importante por el monto total de dinero que ingresaba era la parte de las condenaciones por las penas de ordenanzas que correspondía a la ciudad, y que se percibía a través de los escribanos públicos de Córdoba. La segunda fuente estaba también en relación con el oficio de escribanos públicos. Cuando por "vacación" de alguno de ellos se recibía en cabildo al nuevo escribano, debía pagar unos marcos de plata a la ciudad, que se ingresaban en el arquilla ²⁶⁵⁸. No poseemos cuentas detalladas del arquilla que permitieran saber qué porcentaje correspondería a cada uno de estos ingresos, pero lógicamente suponemos que los primeros serían superiores, pues aún siendo cantidades pequeñas, al ser numerosas las penas, el monto total resultaría importante.

Sólo poseemos el resumen de las cuentas del arquilla perteneciente a dos años, de S. Juan de 1576 a S. Juan de 1578, ofrecidas por el procurador sustituto, Diego Damas ²⁶⁵⁹. Con las limitaciones que supone trabajar con una única cuenta, haremos una serie de comparaciones con los propios, de las que sacaremos algunas conclusiones. Tres son los conceptos con los que las hemos comparado en los referidos años de 1576-78. Con los ingresos totales que tuvieron los propios, con los gastos de pleitos por ser uno de los gastos más importantes del arquilla, según veremos, y por último con los gastos totales de propios de esos mismos años. En relación con los ingresos, los del arquilla sólo suponían un 7,5% de los de propios; o lo que es lo mismo, los de propios eran un 92,5% superiores a los del arquilla. Sin embargo, no parece una cantidad desdeñable los ingresos del arquilla, sobre todo si entendemos que tenían casi exclusivamente un único fin, atender los pleitos. Esta afirmación se corrobora comparando estos gastos con los de pleitos de los propios. Estos sólo supusieron un 21% más que los del arquilla -557.585 mrs. los del arquilla y 708.480 mrs. los de propios-, lo que demuestra que en este sentido desempeñaron un papel importante. Estas cifras se refuerzan comparando ambos gastos con los totales de los propios para esos dos años. Los de pleitos del arquilla representaron un 7% y los de propios un 9%, una diferencia mínima, que pone de manifiesto la importante ayuda económica que representaban para la ciudad los ingresos del arquilla. Pero no siempre disponía el arquilla de los fondos que le correspondían, y por ello los pleitos se desatendían. Esto era debido a diversas razones, entre las que destacan

²⁶⁵⁸ *Id.*, *Actas Capitulares*, 12-7-1574. Lázaro POZAS POVEDA ha estudiado todo lo referente al oficio de escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVIII, "Aproximación al estudio del oficio de...", *Axerquia*, 14 (1985), 93-123.

²⁶⁵⁹ AMCO, *Actas Capitulares*, 3-9-1578.

las deudas de los escribanos públicos para con ella, los trasvases a otras haciendas, etc., según veremos a continuación.

6.2.- Destino del dinero del arquilla

Ya hemos anunciado con anterioridad que el objetivo primordial de este dinero era la atención de los **pleitos de la ciudad** sobre todo en Granada y Corte. Uno de los indicadores más acusado de su crítica situación económica era la pérdida de los pleitos por falta de dinero para atenderlos, igual que ocurría con los propios. Así cuando se quería denunciar en cabildo que no había fondos, y era apremiante la necesidad de recuperarlos, se reiteraba la pérdida de los pleitos por su causa ²⁶⁶⁰. Si tenemos en cuenta que los pleitos de Córdoba en la Chancillería de Granada y la Corte eran sufragados por los propios y el arquilla, y para algunos años tenemos bastante datos de los procedentes del arquilla, podremos comparar la proporción que de propios y arquilla contribuían a sus gastos. Así tenemos datos de una y otra fuente y para ambas haciendas, en los años de 1574, 1575 y 1576. Sumando las cantidades de propios y arquilla para estos años, y hallando la proporción del arquilla en relación con los propios, obtenemos que aquélla representa el 34%, 27,5% y 41% respectivamente. Una contribución, a nuestro juicio, muy importante para la no menos decisiva labor de defensa de los pleitos en una ciudad, que tenía que atender tres instancias.

Aunque a veces se enviaba el dinero del arquilla para "gastos de pleitos", la mayoría de las veces eran para pleitos determinados. Haciendo una valoración de los mismos, observamos que son fundamentalmente los referidos a las villas del término, aunque no exclusivamente los que requerían mayor atención por parte del arquilla. El tema recurrente es el de los términos -para lo que se trae un juez que delibere en este sentido, ldo. Morales ²⁶⁶¹-, y el de aprovechamiento de las tierras ²⁶⁶². Otros temas que aparecen esporádicamente son referidos a la Mesta, pósito, cabildo eclesiástico por las rentas de la aduana, etc. El dinero procedente del arquilla cubría los pagos de derechos a relatores, secretarios, algunos salarios, condenaciones, etc. Los mismos conceptos que se pagaban con el dinero de propios. Sin embargo, observamos que cuando se efectúan las peticiones al cabildo por parte de las

²⁶⁶⁰ *Ibid.*, 12-5-1574.

²⁶⁶¹ *Ibid.*, 12-11-1574.

personas destacadas en una y otra instancia, éstas no se dirigen a una u otra bolsa sino que es el propio cabildo el que distribuye los gastos probablemente conociendo las capacidades económicas de una y otra. Otros gastos, que se pagaban del arquilla y que a pesar de que en la mayoría de las ocasiones no se aclara su contenido, los podemos asimilar a los pleitos; éstos son: el porte de cartas y despachos a Corte y Granada, y el de los escribientes en el traslado de procesos y escritura de las executorias ²⁶⁶³.

Las **gratificaciones** constituían una partida importante. Estas gratificaciones se hacían, la mayoría de las veces, para pagar trabajos extraordinarios de personas que tenían su salario de los propios. En ellos se englobaban a los encargados de tomar las cuentas -además de los diputados comisionados por el cabildo-, alguaciles, contadores, escribanos de cabildo, solicitador de comisiones, entre otros ²⁶⁶⁴. También se concedieron estas gratificaciones a final de año al capellán, porteros de maza, alguacil de vagabundos, etc. Seguramente eran aguinaldos, aunque se justificaron en cabildo por trabajos extraordinarios ²⁶⁶⁵. Eran pues cantidades pequeñas, que podían estar entre los 4.500 y 6.000 mrs. en conjunto. Cuando se trataba de algún encargo por parte del cabildo, una comisión formada por dos caballeros veinticuatro y un jurado debía ver las cédulas y aceptar o no la cantidad solicitada. Tenían, pues, el mismo tratamiento que las comisiones que se pagaban de propios ²⁶⁶⁶.

Una partida fija que se cargaba al arquilla era la de 10.000 mrs. anuales, destinada para **escribir las cartas**, hacer el libro y comprar cera, papel e hilo. Esta cantidad solía pagarse en dos veces a 5.000 mrs. cada una ²⁶⁶⁷. En 1576 se denunció por el escribano de cabildo que esta cantidad era insuficiente para los gastos y trabajo que conllevaba esta tarea, y que nadie quería aceptarla. Sólo Lorenzo de Aranda, que era oficial de la escribanía mayor de cabildo, solía aceptar. Ante ello se convocó cabildo general para nombrar un secretario que hiciera esta función y para asignarle un salario digno. Se trataba de atraer a cualquier escribiente que estuviera dispuesto a escribir las cartas, suplicaciones e instrucciones que la ciudad despachaba tan a menudo, con la única condición de que escribiera muy bien "pues la mayor parte van a mano de S. M. y señores de su Consejo". Dada la importancia de este

²⁶⁶² Las villas que aparecen en estos años afectadas por diversos pleitos son las de Bujalance, Fernán Núñez, Posadas, Fuenteovejuna y Torrecampo, *Ibid.*, 7-1-1575, 11-1-1576, 3-12-1576, 5-5-1578 y 4-7-1578.

²⁶⁶³ *Ibid.*, 26-8-1573 y 2-3-1574.

²⁶⁶⁴ *Ibid.*, 20-2-1576 y 6-6-1576

²⁶⁶⁵ *Ibid.*, 19-12-1576 y 24-9-1576.

²⁶⁶⁶ *Ibid.*, 10-2-1576.

²⁶⁶⁷ *Ibid.*, 23-11-1576.

oficio y el enorme trabajo que tenía por la realidad de una administración excesivamente burocratizada, la ciudad decidió suplicar a S. M. diese licencia y facultad para que pudiera librar en el arquilla 30.000 mrs. anuales a la persona encargada. Percibiendo esta cantidad, tendría que hacerse cargo de comprar el libro, papel, hilo y cera. A pesar de tan digna justificación hubo caballeros que pensaban que esta cantidad era excesiva al triplicarse sobre la establecida. Pero no era tal, ya que si por la compra de los materiales se libraban anteriormente 10.000 mrs., el salario del secretario sería de 20.000 mrs. De todas maneras, se elevó la suplicación al rey, aunque no tenemos noticias de su respuesta y tampoco contamos con datos del arquilla para comprobar si se aceptó o no ²⁶⁶⁸.

Otros gastos fijos eran los **derechos de las condenaciones** que entraban en el arquilla, y que era percibidos por el alcalde mayor y el fiel y portero mayor. Para el primero hubo una fuerte discusión en cabildo entre la posibilidad de que esta cantidad se fijara en 1/6, o 1/3 de las penas de ordenanzas ²⁶⁶⁹. Para el fiel y portero mayor una provisión real estipulaba que debía tomar un real de cada condenación, puesto que no tenía ningún salario por custodiar el arquilla. Esta cantidad se aceptó en cabildo sin que nadie se opusiera ²⁶⁷⁰. Amén de estas partidas fijas se cargaban al arquilla algunas limosnas, gastos de fiestas, etc., pero siempre de una manera esporádica y por cantidades poco significativas.

6.3.- Situación financiera del arquilla

Las partidas anteriores no tenían a veces la atención debida por falta de fondos del arquilla. En este apartado analizaremos tres razones que contribuían notablemente a esta falta de liquidez. En primer lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los escribanos públicos de Córdoba, los trasvases del arquilla a otras haciendas, y las deudas contra ella que no se podían cobrar.

6.3.1.- Problemática de los escribanos públicos en relación con el arquilla

Antes de hablar del incumplimiento por parte de los escribanos públicos, es necesario establecer las obligaciones que tenían éstos en relación con el arquilla. Podemos agruparlas en tres apartados y las enunciaremos por el orden que debían realizarlas: a) asentar en un libro todas las condenaciones efectuadas, b) entregar a la ciudad la parte que le correspondía y rendir cuentas de ello, y c) pagar debidamente el alcance que diera como resultado la

²⁶⁶⁸ *Ibid.*, 26-11-1576.

²⁶⁶⁹ *Ibid.*, 17-8-1576.

rendición de cuentas. El cumplimiento de estas obligaciones hubiera facilitado enormemente la gestión tanto particular del arquilla como general en la ciudad. Pero también es cierto que es muy difícil que las cosas funcionen debidamente, antes y ahora, y de ello son responsables únicamente las personas. Teniendo una legislación que regulaba todas las parcelas de su gestión, hacían dejación de sus obligaciones y abocaban al caos la responsabilidad que tenían en sus manos. Analizaremos a continuación el desarrollo de estas obligaciones a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI.

a) La única manera de saber qué dinero correspondía de las condenaciones a la ciudad, tanto de las pragmáticas como de ordenanzas, era a través de los libros que tenían los escribanos, donde debían asentarlas una vez sentenciadas. Lógicamente aquellas condenaciones, que no estuvieran asentadas, serían cobradas íntegramente por los escribanos, y la ciudad no tenía manera de reclamarlas. Esto, de una manera consciente o inconsciente, era lo que hacían los escribanos, pero no escapaba al control de la ciudad que atisbaba esa maniobra. Son numerosas las ocasiones en que bien por parte de los regidores o de los jurados se denunciaba el incumplimiento de esta obligación. No era tarea fácil, porque había que controlar a cada uno de los escribanos públicos de Córdoba, aunque el libro fuera uno ²⁶⁷¹.

La ciudad detectaba el fraude enseguida, pues sabía perfectamente que el incumplimiento de las ordenanzas era habitual entre la población; y que faltas eran detectadas, condenadas y cobradas. Por tanto, si en el arquilla no había ingresos era por culpa de los escribanos, que no cumplían con lo que debían. La reacción del cabildo ante esta situación era siempre la misma, se nombraba una comisión de dos caballeros veinticuatro y un jurado para indagar en el asunto. Esta comisión debía encargarse de comprobar: que en el libro preparado al efecto se asentaban las condenaciones, si había algunas por asentar, y qué escribanos eran los que no las habían asentado. La intención de la ciudad era dura en caso de detectar fraude, hasta el extremo de llevar a prisión a los escribanos inculcados ²⁶⁷². Pero al final comprobamos que transigía con el fraude y no actuaba enérgicamente contra ellos.

Al cabo de cierto tiempo volvía a tomar el mismo acuerdo, y en todo caso cambiaba los miembros de la comisión. El corregidor parecía más enérgico en sus decisiones, y hasta les amenazaba con fuertes penas pecuniarias, si ellos no cumplían el objetivo de la comisión - sobre todo a los regidores-, cosa que no agradó a los mismos, aunque tuvieron que aceptarlo

²⁶⁷⁰ *Ibid.*, 17-7-1574.

²⁶⁷¹ *Ibid.*, 28-1-1573, 8-5-1573, 21-6-1588 y 11-11-1598.

por orden del corregidor. Hubo por esto un enfrentamiento entre regimiento y corregimiento, que beneficiaba a los escribanos en este caso, pues la respuesta de una nueva comisión formada por cinco regidores vino a decir al cabildo que no habían encontrado ninguna pena sin asentar. Resulta muy extraño, y esta falsedad no se hacía para tapar el fraude de los escribanos, sino como oposición al corregidor que les obligaba de manera imperativa, ya que la situación continuó exactamente igual ²⁶⁷³.

Sorprende, aunque por otro lado hemos comprobado lo mismo en otras parcelas de la hacienda municipal, que no se tomara una decisión firme y se pusiera en práctica. Pero esta actitud no era debida a uno u otro corregidor, ni a unos u otros regidores o jurados, se repitió por todos los oficiales y cargos a lo largo de todo el reinado de Felipe II según hemos venido comprobando. Cuando de nuevo se vuelve a intentar controlar el asentamiento de los libros, se recurre no al tiempo más inmediato, sino a corregimientos anteriores ²⁶⁷⁴. Para darle mayor seriedad y rigidez en el tratamiento se llegó a acordar que el libro estuviera en poder del alcalde mayor, empleándose para las condenaciones de las penas de ordenanzas la misma formalidad que para las penas de Cámara ²⁶⁷⁵

Como prueba de que el tema del asentamiento de los libros no logró resolverse en toda la segunda mitad del XVI, sabemos que en 1588 no sólo no se asentaban debidamente las condenaciones, sino que los escribanos hicieron desaparecer los libros, única forma de control. A pesar de que el cabildo encargó al procurador mayor de que sacara cartas de excomunión para que aparecieran éstos no lo lograron, puesto que diez años más tarde, al final de la centuria, vemos cómo el procurador mayor justificaba al cabildo que no se asentaban las condenaciones en el libro porque no tenían tal libro ²⁶⁷⁶. La actitud del cabildo fue de nuevo encargar al procurador mayor se hiciese con uno, pero no confiamos en que se resolviera el tema, puesto que en cuarenta y dos años no lo vimos ejecutar debidamente.

²⁶⁷² *Ibid.*, 28-1-1573.

²⁶⁷³ Cuando el corregidor amenazó a la comisión formada inusualmente por cinco regidores con una pena de 100.000 mrs. para la Cámara de S.M., el regidor D. Gaspar Antonio de Berrio antes de realizar la gestión ya anunció que no sabía de ninguna pena que no estuviera asentada. Además se apeló por la pena impuesta, pues "para las demás comisiones que manda la ciudad a caballeros del regimiento no se suele poner pena para que la cumplan", *Ibid.*, 8-5-1573.

²⁶⁷⁴ El regidor D. Juan Pérez de Saavedra denunció de nuevo el fraude, y el acuerdo que se tomó en cabildo afectó no sólo al corregimiento de Garcí Suárez Carvajal, sino también al del Licenciado Alonso de Arteaga, *Ibid.*, 7-8-1573.

²⁶⁷⁵ *Ibid.*, 22-6-1575.

²⁶⁷⁶ *Ibid.*, 21-6-1588 y 11-11-1598.

b) Entregar a la ciudad la parte que le correspondía y rendir cuentas de ello. Estas obligaciones resultarían más difíciles de cumplir que la anterior, ya que a veces los escribanos hacían libranzas sobre este dinero y había que descargarles esas cantidades. En este tema los regidores fueron más intransigentes con los escribanos, sobre todo si tenemos en cuenta que uno de los responsables de estas cuentas, además del alcalde mayor, era el procurador mayor que era regidor. Antes de seguir adelante con el tema de la rendición de cuentas por los escribanos es necesario hacer una salvedad. En el tema del arquilla había dos niveles diferentes pero muy relacionados entre sí. Por una parte estaba el nivel de los escribanos, que ingresaban el dinero y hacían pagos por libranzas de la ciudad, debidamente justificados, de todo lo cual debía rendir cuentas. Pero además, una vez ingresado el dinero en el arquilla, su tesorero, generalmente el fiel y portero mayor, custodiaba este dinero y hacía también pagos de él, por tanto también debía rendir cuentas de todo ello. Tanto de un nivel, escribanos, como de otro, tesorero, el cabildo debía estar debidamente informado. Una comisión del cabildo recibía ambas cuentas, y en su seno debían aprobarse o rechazarse. En este apartado referiremos sólo la rendición de cuentas en el primer nivel, o sea el de los escribanos públicos, dejando el segundo para el apartado de gestión del arquilla.

Teniendo el cabildo conocimiento de que los escribanos tenían dinero que correspondía a la ciudad, encargaban al procurador mayor aclarar este punto. El encargo que el procurador mayor recibió en numerosas ocasiones por parte del cabildo se resumía en los siguientes puntos: 1.- "hacer memoria de lo que deben los escribanos de las condenaciones del arquilla", 2.- hacer cuenta con ellos, recibiendo lo que hubieran pagado por libranzas de ciudad, 3.- cobrarles lo que debieran, y meterlo en el arquilla ²⁶⁷⁷. Pero esto no llegaba a cumplirse por la vía ordinaria, porque los escribanos no se presentaban a la rendición de sus cuentas. Ante ello el cabildo fue tomando distintas medidas de presión, pero la mayoría resultaban ineficaces, porque las que realmente podrían afectar a los escribanos, propuestas por los regidores, el corregidor no las aceptó ya que "no tiene justicia esta petición". Una de estas medidas fue propuesta por el regidor D. Pedro Guajardo de Aguilar, que requirió al corregidor y a la ciudad, que no se recibiese ningún escribano público de Córdoba, sin que primero se obligara a dar las cuentas a su antecesor y pagara el alcance efectuado ²⁶⁷⁸. Esta medida sí sería eficaz, puesto que ya no sería la ciudad la que obligase a los escribanos a rendir sus cuentas, sino unos escribanos a sus antecesores para despejarles el camino.

²⁶⁷⁷ *Ibid.*, 7-8-1573.

²⁶⁷⁸ *Ibid.*, 19-10-1573.

Después de acordar que sería una buena medida el que dos escribanos fueran a dar cuenta mensualmente al cabildo y el contador pudiera ver las partidas de sus libros, sólo se consiguió que aquéllos dieran sus cuentas mediante un mandamiento del corregidor para que el alguacil los trajera al cabildo ²⁶⁷⁹. Sólo en estas ocasiones se consiguió obtener las cuentas, después de numerosos intentos que llevaban a veces años. Las que se rindieron en junio de 1574 se estaban intentando tomar desde agosto de 1573. En junio de 1576 se rindieron las que comenzaron a solicitarse en noviembre de 1575 ²⁶⁸⁰. En todas ellas el resultado fue de un elevado alcance contra los escribanos, cuya cobranza por parte de la ciudad fue también una labor harto dificultosa, según veremos en el apartado siguiente. Todo esto demuestra la gran fuerza que tenían los escribanos, que no se arredaban ante los mandamientos del cabildo y que desafiaban sus acuerdos. Pero el hecho de que finalmente accedieran a rendir cuentas no implicaba que se sintieran obligados a pagar inmediatamente. A esto hay que añadir que para tomarles las cuentas no se empleaba una comisión habitual, sino que oficialmente estaba compuesta -además de los contadores, escribano de cabildo, fiel y portero mayor y alguacil, que asistían como administrativos-, por el procurador mayor y el alcalde mayor. Sólo cuando por imposibilidad de algunos de ellos, "por estar ocupados en cosas tocantes al servicio de S. M. ", se nombraba algún regidor u otra comisión. Encontramos cierto recelo a que esta rendición de cuentas estuviera controlada por regidores, porque ante la propuesta de que se tomaran por "el procurador con algún caballero", el fiel executor mayor D. Diego Alfonso de Sosa inquirió "no se entremetan caballeros veinticuatro" ²⁶⁸¹. Para evitar suspicacias el acuerdo final -y parece ser que el habitual- era una invitación para que asistiesen a las cuentas los regidores y jurados que lo desearan.

Ante estas relaciones tan problemáticas observamos un claro intento por parte del cabildo de restarle fuerza a los escribanos en este tema. Así, so pretexto de poner orden en la cobranza de las condenaciones, eliminar su relación directa con el cabildo dejando éste depender de los escribanos para la cobranza de lo que le era legítimo, se acordó nombrar una persona que se hiciera cargo de la cobranza de las condenaciones, metiera el dinero en el arquilla y le diera cuenta de ellas, una vez retirada la parte correspondiente al fiel y portero mayor. De esta manera sustituía la función que anteriormente correspondía a los escribanos, y no efectuaban. Esta persona sería el fiel y portero mayor, que al parecer debería asumir las dos funciones, la de los escribanos y la que le era propia de depositario del arquilla. Para darle

²⁶⁷⁹ *Ibid.*, 16-6-1574, 6-6-1576 y 8-6-1576.

²⁶⁸⁰ *Ibid.*, 7-8-1573, 16-6-1574, 4-11-1575 y 6-6-1576.

la seriedad que correspondía el fiel debía dar unas fianzas suficientemente abonadas en relación con la responsabilidad que recaería sobre él. De nuevo comprobamos el intento de la ciudad de restarle poder a los escribanos, que no consintieron que las fianzas del fiel y portero mayor fueran a riesgo del escribano de cabildo, teóricamente aséptico en este tema, sino que recayeran directamente en la ciudad, "porque andan sacando las condenaciones de poder de unos escribanos, y no se metan en otros más poderosos" ²⁶⁸². Otra medida que trataba de evitar esta relación con los escribanos fue la emitida por un auto del corregidor, que les prohibía dar libranzas en nombre de la ciudad, limitando éstas a la propia arquilla. Dejando, pues, a los escribanos sólo el asentamiento de las condenaciones ²⁶⁸³.

Estas medidas, que a primera vista parecen bastante duras, tenían luego mucha dificultad para su implantación, y a veces quedaban en papel mojado. Naturalmente los escribanos tampoco estaban dispuestos a dejarse controlar por el cabildo, y no tomarían en cuenta estos acuerdos. Éste concretamente necesitó de año y medio para implantarse. En la cuenta que se les tomó en noviembre de 1575 se les indicó que a partir de la fecha no cobrarán las condenaciones ya que lo haría el solicitador de comisiones de la ciudad ²⁶⁸⁴. Estos titubeos de la ciudad, y según veremos más adelante los problemas de personal administrativo, hacían que tampoco estos acuerdos tuvieran la fuerza que debían. Otros cambios administrativos llevaron al procurador sustituto a tomar la responsabilidad que primero se encargó al fiel y portero mayor, luego al solicitador de comisiones y después al procurador sustituto. En definitiva, los escribanos estaban tan libres de hacer lo que querían como al principio, y esto lo demuestra el hecho que en 1598 había las mismas dificultades que al principio para hacerles rendir las cuentas. En mayo de 1598 se acordó tomarles cuentas, y llegamos al final del año renovando los mismos acuerdos sin que ninguno tuviera el efecto pretendido ²⁶⁸⁵.

c) Pagar debidamente el alcance que diera como resultado la rendición de cuentas. Debido a esta falta de regularidad en la rendición de cuentas, cuando finalmente se rendían, siempre daban como resultado importantes alcances contra los escribanos. En las pocas ocasiones que hemos obtenido datos de ellos referidos de manera episódica en cabildo elevan sus cifras a más de 400.000 mrs., pudiendo llegar hasta 750.000 mrs. En 1576 fueron

²⁶⁸¹ *Ibid.*, 28-5-1574 y 16-6-1574.

²⁶⁸² *Ibid.*, 1-7-1574.

²⁶⁸³ *Ibid.*, 28-7-1574.

²⁶⁸⁴ *Ibid.*, 4-11-1575.

²⁶⁸⁵ *Ibid.*, 15-5-1598, 18-9-1598, 11-11-1598 y 14-12-1598.

alcanzados en 448.900 mrs. ²⁶⁸⁶. Si tenemos en cuenta que los ingresos del arquilla estaban en torno a los 500.000 mrs., podremos concluir diciendo que realmente los fondos del arquilla estaban exhaustos o que sin estos alcances hubiera tenido muchas más posibilidades ¿Qué justificación tendrían los escribanos para no pagar una deuda que asumían, ya que procedía de su rendición de cuentas? Distinguimos dos tipos de excusas, porque también había dos niveles de deudas del alcance. Las generales de los escribanos públicos como tales, que aunque cada cuál sabía qué parte del alcance le correspondería pagar, se dirigían al cabildo corporativamente; y las particulares de escribanos concretos, que se dirigían personalmente al cabildo para solicitar espera en el pago

La petición de espera, que dirigieron al cabildo los escribanos públicos encabezados por Gonzalo de Cieça, estaba cimentada en una razón lógica, ante la que la ciudad no podría negarse. Se les pedía el alcance en bloque, que era una cantidad importante, cuando ellos iban cobrando las condenaciones por menudo. Ante ello solicitaban que la ciudad les esperase si las debían pagar en conjunto o que las fraccionara. En principio la ciudad no se determinó con ninguna orden, sólo quiso reforzar en su respuesta la seguridad de la cobranza: "se cobren como más comodidad sea en favor de la ciudad" ²⁶⁸⁷. El deseo de cobrar por parte de la ciudad se hizo patente en la rapidez con la que elaboró la orden, que establecía unos topes para los pagos: los alcances de menos de 15.000 mrs. debían pagarse inmediatamente; los comprendidos entre 15.000 mrs. y 30.000 mrs. pagarían los primeros 15.000 y el resto se aplazaría, y los que debieran más de 30.000 mrs. pagarían la tercera parte de inmediato, y el resto se pagaría prorrateado por meses hasta Navidad, que quedaban cuatro meses ²⁶⁸⁸. La advertencia del final de la orden no dejaba lugar a dudas, si no se cumplían los plazos, se ejecutaría por todos los alcances.

A partir de esa orden cada escribano debía estudiar su situación e intentar cumplir los plazos impuestos. Es a partir de entonces cuando encontramos las peticiones particulares de escribanos, que no podían cumplirla. Encontramos sólo el caso de Juan Muñoz, que solicitó espera por lo que debía de alcance al arquilla, la ciudad sin más le denegó la espera, y puso en ejecución un mandamiento de prisión. Tres meses después, ya desde la prisión, volvió a solicitar la espera durante ocho meses por 19.000 mrs. que debía, un 4,5% del alcance total de los escribanos. La ciudad, viendo que sólo con la prisión no recuperaba su dinero, le aguardó

²⁶⁸⁶ *Ibid.*, 9-7-1574 y 6-6-1576.

²⁶⁸⁷ *Ibid.*, 14-7-1574.

²⁶⁸⁸ *Ibid.*, 28-7-1574.

hasta Navidad, que eran seis meses ²⁶⁸⁹. Detrás de esta dureza en el cumplimiento de la orden estaban numerosas peticiones sobre todo del cabildo de jurados, que en ello tuvieron una gran actividad. Solicitaban que se cobrasen los alcances, y que si los escribanos no cumplían el asiento acordado con la ciudad, debía ejecutarse el cobro en ellos o en el alcalde mayor, pues debían de cobrarse a su riesgo ²⁶⁹⁰. La actitud de los jurados era mucho más dura que la de regidores y el propio corregidor.

Pero esta rigurosidad en el cobro no la volvimos a encontrar a lo largo de los restantes veintitrés años. Lejos de ello, la reclamación del pago de los alcances de escribanos por parte del cabildo como tal o de sus miembros individualmente se hizo una constante en las *actas capitulares*, que aprovechaban cualquier otra petición para añadirla ²⁶⁹¹. La ciudad estableció un cierto orden en el cobro y el corregidor mandó que cada día de cabildo vinieran a él entre dos y cuatro escribanos a pagar sus alcances, encargando del cobro al solicitador de comisiones ²⁶⁹². Resulta muy curioso ver cómo se recurrían a distintas fórmulas para intentar cobrar este dinero, y es especialmente significativa la propuesta de los diputados de las cuentas, que ponía como modelo para la cobranza el de las penas de Cámara, que era hacienda del rey ²⁶⁹³. Como si quisieran con ello darle igual formalidad en el cobro.

Por todo lo expuesto en estos tres apartados podemos concluir diciendo que, independientemente de la cantidad total de los ingresos de las condenaciones, la imposibilidad material de controlar estos ingresos hacía del arquillo una hacienda muy voluble, con la que no podía tenerse una certeza para fijar a ella gastos concretos que tuvieran cierta entidad. Pero lo más grave desde nuestro punto de vista era la poca capacidad de la ciudad para poder controlar una situación que, vista desde fuera, parecía tan simple. Los problemas económicos de la ciudad eran muy grandes, pero comprobamos que independientemente de las circunstancias exteriores la ciudad no aprovechaba sus propios recursos siendo la mala administración la causa en la mayoría de los casos.

6.3.2.- Traspases del dinero del arquillo

Una razón más para entender la situación financiera del arquillo la tenemos en los numerosos traspases que se hacían desde ella a otras haciendas. Aunque también los había en

²⁶⁸⁹ *Ibid.*, 1-3-1575 y 22-6-1575.

²⁶⁹⁰ *Ibid.*, 10-9-1574, 10-1-1575 y 14-2-1575.

²⁶⁹¹ *Ibid.*, 13-5-1577, 19-7-1577 y 12-11-1578.

²⁶⁹² *Ibid.*, 8-6-1575.

²⁶⁹³ *Ibid.*, 6-6-1576.

la dirección contraria, de otras haciendas al arquilla, pero mucho menos numerosos y significativos. Después de un detenido estudio de estos trasvases desde el arquilla, observamos una forma práctica que tuvo el cabildo de poder reponer al arquilla los alcances de los escribanos públicos. Se trataba de situar cantidades concretas e importantes, según veremos, en las condenaciones de las penas de ordenanzas, lo que les obligaba a responder de los pagos. De hecho, uno de los mayores trasvases que hemos encontrado, 1.000 ducados (375.000 mrs.), fue sugerido por el regidor D. Lope de Angulo, procurador mayor, para acabar la obra de la alhóndiga que era **hacienda del pósito**. Para eso contaba con un alcance de los escribanos al arquilla "de más de 400.000 mrs. y que dentro de quince días habrá ampliado a 750.000 mrs." ²⁶⁹⁴. La propuesta era muy lógica y bien pensada, porque además con esta inversión la ciudad se vería recompensada con la renta de la alhóndiga una vez terminada. Así se aumentarían las rentas de la hacienda del pósito, y además, aunque no se expresa claramente, se cobraban directamente los alcances de los escribanos. Estudiada la propuesta en cabildo general se aprobó por unanimidad con dos condiciones indispensables. Por un lado que se devolverían al arquilla estos 375.000 mrs. a medida que fueran rentando las tiendas de la alhóndiga; y por otro, que el dinero que se fuere pagando del arquilla -en este caso directamente de los escribanos-, fuera en libranzas líquidas y no a "buena cuenta". Lo que impediría que no se pagaran por los escribanos ²⁶⁹⁵. Este alcance se fue cobrando en partidas pequeñas, y previa cédula de los diputados del arquilla. En este caso podemos decir que el trasvase, más que una manera de agravar la situación económica del arquilla, contribuyó a reponerla aunque fuera a largo plazo.

Otra hacienda que se benefició de estos trasvases fue la de **factoría de carnicerías**, que recibió una parte de los gastos para el pleito de las carnicerías con el cabildo de la Iglesia. En principio constan 18.750 mrs., pero calculamos que se elevarían a 131.150 mrs. ²⁶⁹⁶. En el acuerdo que se tomó en cabildo se hacía hincapié en que el factor debía devolverlos al arquilla ²⁶⁹⁷. Probablemente, si no constara así, podría entenderse como cesión y no como préstamo. Pero no todos los préstamos que se hicieron del arquilla tuvieron este efecto positivo para la hacienda en general y del arquilla en particular. También se corría el peligro de hacer préstamos que, bien porque fueran pequeños o bien por su número y dispersión, pudiera perderse el control de los mismos y no se reintegraran al arquilla. Esto es lo que parecía

²⁶⁹⁴ *Ibid.*, 9-7-1574.

²⁶⁹⁵ *Ibid.*, 12-7-1574, 11-8-1574 y 18-4-1575.

²⁶⁹⁶ *Ibid.*, 22-2-1575.

²⁶⁹⁷ *Ibid.*, 29-11-1574.

querer decir el jurado Gaspar Pérez de Armijo cuando ante una relación de préstamos ofrecida por el procurador mayor, D. Lope de Angulo, advirtió que tanto el pago de los alcances de los escribanos como el cobro de los préstamos, se podía quedar en el olvido "por no tener lengua el arquilla". Estos préstamos a que se aludían como impagados correspondían a factoría, pósito y concejo de Fuenteovejuna por un valor total de 176.805 mrs.

De éstos el 55% pertenecía a la deuda de factoría, cuya cobranza no estaba muy segura, puesto que el acuerdo de ciudad era "si hay dineros en factoría se cobre, y si no los hay, en habiéndolos se pidan y cobren". En relación con el **pósito**, a pesar de que según vimos, el préstamo del arquilla era una manera de cobrar de los escribanos los alcances contra ella, no era tan fácil reponerlo. Son numerosas las peticiones que aparecen en cabildo para que aquéllos pagaran 150.000 mrs. que debían, 40% del total trasvasado ²⁶⁹⁸. Suponiendo que finalmente se consiguiera de los escribanos reintegrar todo lo acordado, el arquilla debía atender ahora la íntegra reposición del dinero por parte del pósito. Pero, después de tres años, aún se debía buena parte del préstamo para la reparación de la alhóndiga, y la justificación que se daba por no haberlo reintegrado era simplemente que estaba muy alcanzado, por ello ahora se le obligó sólo a reponer 37.500 mrs. El sistema de reposición al arquilla no era reponerlo en su lugar, sino que se enviaba directamente al destino que más lo necesitaba, siendo competencia del arquilla en este caso los pleitos de Granada. Finalmente no consta la razón del préstamo a **Fuenteovejuna**; era escasamente el 4,5% de la deuda total; lo que sí acordó la ciudad fue que lo reintegraran por un mandamiento a través del jurado Pérez de Armijo que lo denunció ²⁶⁹⁹.

En cuanto a los **préstamos al arquilla** sólo hemos detectado dos, y ambos están en relación con pleitos. Ante la necesidad de su conclusión y por falta de fondos en el arquilla, se tomaron 11.250 mrs. de **sisá del vino** para el pleito de las escribanías en la Corte, pero con el compromiso de devolverlos en el espacio de un mes ²⁷⁰⁰. El otro caso fue de **propios** y para el solicitador de comisiones. Se trasvasó la cantidad de 3.400 mrs. que no parece que supusiera ningún problema, tanto por la cantidad como por la facilidad de traspaso entre estas dos haciendas ²⁷⁰¹.

6.3.3.- Deudas contra el arquilla

²⁶⁹⁸ *Ibid.*, 8-8-1576 y 29-5-1577.

²⁶⁹⁹ *Ibid.*, 9-9-1577.

²⁷⁰⁰ *Ibid.*, 14-3-1577.

²⁷⁰¹ *Ibid.*, 23-9-1588.

Además de los problemas expuestos para la cobranza de los alcances efectuados por los escribanos, que en la mayoría de los casos acababa pagándose de una manera u otra, el arquilla contaba con otros impagados. Por tratarse de cantidades importantes y por el tiempo que duraban, hemos considerado necesario dedicarle un apartado distinto, ya que eran unas deudas difíciles de cobrar.

El caso más llamativo en este apartado lo representa el del escribano **Juan de Clavijo**, cuya deuda no estaba referida a un alcance, sino que partía de mucho más atrás. No había rendido cuentas de lo que percibió por las condenaciones, y no había entregado a la ciudad la parte que le correspondía. No sabemos exactamente el período de tiempo que llevaba sin ponerse al día con la ciudad, pero las reclamaciones que el cabildo le hace son en septiembre de 1.574. Si la deuda que la ciudad le reclamaba era de más de 325.000 mrs., dos tercios de lo que pudiera ingresar el arquilla en un año por parte de todos los escribanos, podemos suponer que esta acumulación en un sólo escribano se referiría a bastantes años. Pero lo que hemos analizado en esta deuda fue la actitud del cabildo y de sus diferentes miembros ante ella. En primer lugar encontramos un cabildo totalmente compacto en sus duras decisiones, que pasaban por proponer para Juan de Clavijo, además de la prisión, el embargo de todos sus bienes. El veinticuatro D. Alonso de Cárcamo, que formaba parte de la comisión nombrada por el alcalde mayor para hacer las diligencias en favor de la cobranza de la deuda, propuso en cabildo que se le embargaran el oficio, la casa, el lagar y todos sus bienes muebles y raíces ²⁷⁰². Sin embargo, el cabildo, después de haber ejecutado aquella medida por apoyo y mandamiento del alcalde mayor, y no ser suficiente para cubrir la deuda, adoptó diferentes fórmulas con el único objetivo de resarcir al arquilla de su deuda. Aunque Juan de Clavijo quizá no mereciera tantas oportunidades, pues no cumplía sus compromisos una y otra vez.

Ante la petición del propio Juan de Clavijo para que se le dosificara la deuda en tres años, el cabildo aceptó darle un plazo que cubría desde primero de enero de 1575 hasta finales de 1577. La condición que se le impuso fue de que cada seis meses pagara 100 ducados, concluyendo al final del plazo los 600 ducados que adeudaba, y que diera fianzas suficientes para que pudiera esperársele ²⁷⁰³. Para que pudiera reunir la fianza, también accedió a que dejara su reclusión en la Iglesia y a cuantas peticiones pensaba que pudiera facilitar la cobranza de su deuda. Al cabo del primer año y no habiendo devuelto nada de la misma, el

²⁷⁰² *Ibid.*, 1-9-1574.

²⁷⁰³ *Ibid.*, 1-12-1574.

cabildo acordó se hiciera remate contra sus fiadores ²⁷⁰⁴. Todo resultaba inútil y nos preguntamos ¿cómo la ciudad no tenía algún otro mecanismo para poder controlar estos casos? ¿cómo a pesar de que se había encomendado a los procuradores de Cortes que estuvieran atentos en Madrid para que no vendiera su oficio finalmente pasó a manos de Gonzalo Gutiérrez? La verdad es que encontramos mucho interés en el cabildo para cobrar las deudas, pero los medios resultaban a todas luces ineficaces, quizá porque los deudores sabían que no pasaba nada. En el caso que nos ocupa murió el causante de la deuda y el comprador del oficio, y a la ciudad lo único que le cupo fue prender al fiador, pero no cobró su deuda a pesar de que siguió reclamándola durante diez años más ²⁷⁰⁵.

El cabildo de jurados tuvo una actitud vigilante en todo el proceso, pero quizá porque la parte más activa le correspondió al regimiento y ellos estuvieron en total acuerdo, no los vimos inquietos en ningún momento. Tan sólo se opusieron enérgicamente a que para tomar ciertas medidas se enviaran correos a la Corte, cuando ellos pensaban que debían tomarse la medidas y resolverse en la ciudad ²⁷⁰⁶.

6.4.- Gestión del arquilla

Trataremos de establecer en este apartado la gestión del arquilla desde una doble perspectiva: a) la del personal que la atendía, y b) la administrativa, fijándonos fundamentalmente en el control de la misma por la rendición de cuentas.

a) La persona responsable de la guarda y custodia del arquilla era el **fiel y portero mayor**. Hemos visto a lo largo de este capítulo la doble función que debía atender este oficio, por un lado el control de los ingresos por parte de los escribanos públicos; y por el otro el control del gasto. De ambas funciones, que suponían el cargo y data de cualquier cuenta, debía rendir cuentas ante una comisión y en cabildo. Este sería el esquema administrativo simple, que en líneas generales se cumplió a lo largo de la etapa que estudiamos, sin embargo la práctica en la gestión obligó a hacer cambios sustanciales que detallaremos a continuación. Este oficio tenía sobre sí una enorme responsabilidad no fácil de cumplir, según hemos podido comprobar. Esto lo corrobora el hecho de que debía aportar unas fianzas muy elevadas para poder desempeñarlo. En el nombramiento de Juan Venegas se le obligó a dar 12.000 ducados (4.500.000 mrs.) de fianzas, cantidad muy elevada en relación con otros oficios de la

²⁷⁰⁴ *Ibid.*, 15-12-1574 y 11-1-1576.

²⁷⁰⁵ *Ibid.*, 21-4-1578 y 3-8-1588.

²⁷⁰⁶ *Ibid.*, 16-9-1574.

ciudad ²⁷⁰⁷. Las competencias que tenía sobre los ingresos, cargo, estaban en cobrar de los escribanos la parte correspondiente a la ciudad, de las condenaciones de las penas de ordenanzas y los marcos de plata del recibimiento al oficio de escribano público de Córdoba. Tenía además comisión de la ciudad para hacer judicial y extrajudicialmente los autos y diligencias que fueran necesarios en el ejercicio de estas funciones ²⁷⁰⁸. En cuanto a los gastos debía dar cédulas para que los escribanos obtuvieran libranzas del dinero que hubieran pagado directamente, y debía a su vez justificar las libranzas de sus propios gastos. Además, debía descontar como derechos para él un real por cada condenación según estaba establecido por provisión real. Esta sería su compensación económica, puesto que no tenía un salario fijo establecido. El control de su gestión se materializaba en el acto de rendición de cuentas y comunicación al cabildo, que era mensual ²⁷⁰⁹.

Durante más de cuarenta años desempeñó este oficio Juan Ulloa de Toro. A partir de 1574, a causa de su vejez y enfermedad, hacía dejación de sus funciones, que eran atendidas por una persona que probablemente él mismo habilitara, Diego de Riaça. Pero a quien el cabildo reclamaba la fianza del oficio, y en definitiva responsabilizaba de la gestión, era al titular Ulloa de Toro. Esta situación no podía eternizarse y debido al problema en la cobranza con los escribanos la ciudad hizo un nombramiento oficial al **solicitador de comisiones**, Juan de Córdoba, al que gratificaría por este trabajo. ²⁷¹⁰. De esta manera, Juan de Córdoba asumía todas las funciones del fiel y portero mayor. Pero el cabildo estaba muy preocupado por la cobranza a los escribanos, tanto de las condenaciones como de los alcances. Las cuentas que se tomaron a aquéllos por este solicitador fueron muy lentas, porque se hicieron uno a uno por escribano, además hubo necesidad de apremiar y prender a varios de ellos, utilizar a los alguaciles y otras personas, etc. Todo este proceso iba en detrimento de una cobranza ágil y segura para el arquilla, por lo que el cabildo decidió "proveer en ello del remedio que conviene". Pero este remedio mantenía el derecho de Ulloa de Toro sobre su oficio de fiel y portero mayor, por eso cambió la responsabilidad del arquilla para otro oficio.

A partir de junio de 1576 el responsable de la guarda y custodia del arquilla sería el **sustituto de procurador mayor**, que se nombraba cada año. Este nuevo responsable heredaba las funciones del fiel y portero mayor con algunas modificaciones importantes. La cobranza de las condenaciones de los escribanos debía ser a su riesgo, pues sólo con haberlas

²⁷⁰⁷ *Ibid.*, 22-6-1588 y 1-7-1588.

²⁷⁰⁸ *Ibid.*, 12-7-1574.

²⁷⁰⁹ *Ibid.*, 1-7-1574.

²⁷¹⁰ *Ibid.*, 4-11-1575.

escrito los escribanos en el libro, aunque no las hubieran pagado, se le haría cargo a él de este dinero, debiendo pagar de contado aunque no hubiera cobrado. Tendría una ayuda de costa de 6.000 mrs. anuales del arquilla, que perdería caso de que no diere mensualmente cuentas de su gestión según estaba obligado. De esta manera la ciudad pensaba que se acrecentarían los ingresos del arquilla, porque se comprometía mucho más al responsable ²⁷¹¹. También es cierto que la ciudad le recompensaba bien económicamente, puesto que su salario como sustituto del procurador mayor se pagaba de propios con 2.000 mrs. anuales, tres veces menos que lo que se gratificarían sus nuevas competencias. Después del cese de este sustituto de procurador, Diego Damas, y una vez que rindió sus cuentas, aparece en el ámbito del arquilla el procurador con el apelativo de **depositario del arquilla**, al que parece se le dieron las responsabilidades que tenía aquél ²⁷¹².

A partir de 1597 encontramos el nombramiento de **receptor del arquilla** a principio de año. Parece la persona responsable de la cobranza del dinero del arquilla; sería el oficio que asumiera las funciones y responsabilidades del sustituto de procurador mayor en relación con el arquilla, aunque no invalidaba la figura del fiel y portero mayor, que seguía con funciones en ella. Este receptor debía salir al frente de los alcances que se produjeran en la cobranza, según manifestábamos anteriormente, y hemos visto cómo los fiadores respondieron a su alcance en 1597 ²⁷¹³. A pesar de que a nivel de ingresos y cobro de alcances de escribanos la situación no cambiaría mucho, es probable que desde el punto de vista de la gestión personal se establecieran unos cauces más concretos, que evitaran los titubeos de la ciudad frente a un colectivo tan problemático y poderoso como era el de los escribanos públicos.

b) El control de cuentas del arquilla era también fundamental para conocer la ciudad la situación de la misma y poder disponer de sus fondos sobre todo en relación con los pleitos en Corte y Granada ²⁷¹⁴. El encargado de rendir estas cuentas era el fiel y portero mayor, y en su defecto las personas que desempeñaran su función. Estas cuentas se rendían mensualmente ante los diputados del mes, el corregidor y procurador mayor. En defecto de algunos de éstos, quien designara el cabildo, que solía ser una comisión mixta de regidores y jurados ²⁷¹⁵. Una

²⁷¹¹ *Ibid.*, 8-6-1576.

²⁷¹² *Ibid.*, 12-11-1578.

²⁷¹³ *Ibid.*, 23-7-1597 y 16-1-1598.

²⁷¹⁴ *Ibid.*, 25-5-1588.

²⁷¹⁵ *Ibid.*, 1-2-1578 y 4-6-1578.

vez que se habían rendido y aceptado por la comisión, se informaba al cabildo, que era quien en definitiva aprobaba o rechazaba las mismas según hemos visto en otras rendiciones de cuentas.

Hasta el nombramiento del sustituto del procurador se tomaban con la regularidad establecida de un mes, aunque a veces la insistencia de solicitar que se tomaran hace pensar que quizá no fueran tan exactas. Pero a diferencia de las rendiciones de cuentas de los escribanos, las del arquilla se tomaban con cierta regularidad ²⁷¹⁶. Desde el nombramiento del sustituto de procurador en junio de 1576 observamos que hubo muchas peticiones de miembros del cabildo solicitando se le tomaran cuentas, así como ofrecimientos de él mismo en darlas, pero da la impresión de que no se tomaban o sólo se informaba de la marcha del arquilla. Esto fue así porque hasta que pasaron dos años, en junio de 1578, no se le tomaron con la formalidad que se exigía, y desde luego las rindió de los dos años completos ²⁷¹⁷. Por otro lado, vemos cómo el cabildo ante los alcances contra el arquilla producidos por el depositario o receptor de ella en sus cuentas actúa de manera ejecutiva en sus fiadores, cobrando aquéllos de manera inmediata ²⁷¹⁸.

Finalmente interesa destacar el papel del cabildo en relación con el arquilla, concluyendo que de su seno partían todas las órdenes y fórmulas para una buena gestión de la misma, puesto que en él se denunciaban los incumplimientos y abusos que se producían sobre todo por parte de los escribanos. Además le cabía el importante papel de la aprobación de las cuentas, donde hemos comprobado que, a veces partidas que habían sido rechazadas por la comisión de cuentas al no estar suficientemente justificadas, él tenía autoridad para poderlas aceptar, asumiendo la responsabilidad que ello implicaba ²⁷¹⁹. Esta sanción de las cuentas se refería tanto a las de los escribanos, de las que era informado a través del escribano de cabildo, como a las del arquilla propiamente dicha. Era a su vez la instancia a la que se dirigían numerosas personas particulares, infractores de las ordenanzas, para que se les perdonara la parte que de sus condenaciones correspondía a la ciudad. Estas condenaciones oscilaban entre los 1.000 mrs. y 2.000 mrs. generalmente, y las razones que alegaban los peticionarios eran principalmente la pobreza que sufrían. El cabildo solicitaba siempre que demostrara esta situación de pobreza bien personalmente o encargaba a una comisión para que lo comprobara, y siendo afirmativa la respuesta aceptaba la condonación de su deuda, pero no

²⁷¹⁶ *Ibid.*, 11-8-1574, 13-10-1574, 22-11-1574, 10-3-1575, 3-6-1575 y 4-11-1575.

²⁷¹⁷ *Ibid.*, 3-9-1578.

²⁷¹⁸ *Ibid.*, 23-7-1597.

²⁷¹⁹ *Ibid.*, 22-2-1575.

dudaba en denegarla en caso de duda ²⁷²⁰. En cuanto al cabildo de jurados lo hemos encontrado con una actividad más reducida que en otros temas. Su principal participación en esta cuestión fue en lo relativo a la cobranza de los alcances a los escribanos, clave fundamental para la salud del arquilla. Con respecto a otras instituciones, hemos visto intervenir un juez de escribanos, probablemente de Granada, para un asunto litigioso entre los escribanos y la ciudad, pero no para el desarrollo normal del arquilla, siendo responsables de él los escribanos. Los escribanos llevaron indebidamente derechos a la ciudad y fueron condenados por un juez de escribanos en la cantidad que habían llevado a la ciudad, más de 9.000 mrs. Sin embargo, a través de peticiones particulares de los mismos a aquélla, justificando la cobranza no por ellos sino por sus escribientes, les fue perdonada la cantidad particular a cada uno. ²⁷²¹. En los temas municipales sólo intervenían instituciones territoriales, Chancillería de Granada sobre todo, a instancias del cabildo o de damnificados de él.

²⁷²⁰ *Ibid.*, 28-1-1573, 30-1-1573, 18-2-1573, 26-2-1573 y 3-3-1573.

²⁷²¹ *Ibid.*, 8-7-1575 y 11-7-1575.

CONCLUSIONES

Para comprender la organización política de la sociedad en tiempos de la Monarquía Hispánica de Felipe II hay que tener en cuenta necesariamente el nivel del poder local como núcleo financiero-fiscal básico de esa organización política. Las conclusiones parciales las iremos exponiendo siguiendo la organización de las cuatro partes del trabajo. Pero previamente a estas conclusiones parciales se debe destacar un único hilo conductor de todo el discurso historiográfico apoyado en dos ejes fundamentales: por un lado la hacienda de propios, cuya gestión financiera se orientó según los intereses de la oligarquía local; de otro, la hacienda de la monarquía que según las necesidades tanto exteriores como interiores ejercía un control continuo y férreo sobre la dinámica de aquella hacienda municipal. Esta estrecha interrelación entre el poder local (hacienda de propios) y el poder central (hacienda real) se pone de manifiesto en tres aspectos, distintos pero complementarios a la vez, que son el institucional (concejo/consejos), el temático (hacienda de propios/hacienda real) y sociológico (intereses de los veinticuatro/necesidades del rey).

A nivel institucional comprobamos la estrecha relación entre el concejo de Córdoba y los Consejos. El Consejo Real y el de Hacienda tenían una recíproca comunicación con el concejo cordobés al tener aquéllos que dar licencia para casi todos los movimientos -sobre todo en relación con los gastos-, que el concejo realizaba. Además, a partir de 1580 las crecientes demandas del poder central condicionaron gran parte del gasto de la hacienda de propios.

Fue el tema de hacienda fundamentalmente el que causó esta intensa relación entre ambos poderes. Las haciendas municipales en general y en particular la de propios, al estar gestionada por la oligarquía local se destinaba a beneficiar los intereses particulares de los regidores, pero se vio en todo momento afectada por la injerencia de la hacienda real. Ésta tenía como objetivo fundamental cubrir las necesidades del rey, y para ello acudía continuamente a las ciudades sin tener en cuenta el efecto tan negativo que su acción provocaba sobre las mismas. En este sentido a unos ingresos en Córdoba, con cierta estabilidad en la segunda mitad del XVI –aunque no hay que olvidar que la deflación los deterioró mucho-, se enfrentaron unos gastos cada vez mayores, para los que los ingresos se hacían totalmente insuficientes. Además, los ingresos de propios, lejos de invertirse en cubrir los gastos de la comunidad cordobesa, tenían también un importante destino cual era el de sufragar la intensísima política exterior de Felipe II.

También desde el punto de vista sociológico la interrelación entre ambos poderes está totalmente comprobada a través del estudio de la hacienda de propios. El poder local lo representaban los caballeros veinticuatro, pertenecientes todos ellos a familias de rancio abolengo, por tanto con una indudable fuerza social y económica que defendían por encima de los intereses generales de la ciudad. Normalmente, intentaban dirigir los acuerdos municipales en beneficio de sus intereses, para ello encabezaban propuestas y se oponían a acuerdos que otras instituciones proponían. Sólo cuando determinados acuerdos no afectaban a sus intereses

los apoyaban pareciendo así que defendían los intereses de la ciudad. Por otro lado, cuando la situación económica del concejo se hizo insostenible al tener que atender además de las importantes compras de trigo a partir de 1584, los gastos del poder central, también se beneficiaron de la situación prestando dinero al concejo a través de los censos. Los jurados pertenecían en su mayor parte a familias importantes, y en este sentido también defendían sus intereses. Pero se enfrentaron en todo momento a los caballeros veinticuatro recordándoles continuamente la obligación de cumplir las provisiones reales, no tanto para ser fieles a los dictados reales, como para oponerse a los veinticuatro, sus rivales en el terreno socio-económico. Otro grupo importante en la sociedad cordobesa, que conocemos a través de la hacienda de propios, lo representaban los arrendatarios, dentro del cual no hemos profundizado, pero sí comprobamos que, sobre todo en las fincas rústicas, eran personas de alto nivel económico ya que se hacían cargo de rentas elevadas, de las que no se podían zafar. En el mismo concejo pero frente a ellos el corregidor, representando en todo momento los intereses del poder central, para lo que se ayudó de cuantos recursos fueron necesarios con un único objetivo, atender las necesidades del rey. Dejaba exponer en cabildo sabrosísimas opiniones a los veinticuatro y permitió las votaciones sobre las propuestas del poder central, pero nunca perdía su objetivo de hacerlas cumplir. Por eso, cuando había cierta resistencia a cumplir las órdenes reales, utilizó al obispo de la ciudad, aplazaba las votaciones, intentó no atender la "mayor parte", etc., pero siempre apoyó las exigencias del poder central.

El concejo de Córdoba en la segunda mitad del siglo XVI contaba con una importante hacienda de propios. Era la base de ella un patrimonio municipal amplio y rentable, una serie de derechos, y las contribuciones de las villas de la jurisdicción. A través del arrendamiento anual de sus propios conseguía el concejo cordobés unos ingresos importantes y regulares, que le permitían hacer frente a las necesidades municipales y atender en parte las exigencias de la hacienda real.

En el origen del *patrimonio rústico municipal* hay que tener muy en cuenta el tema de las usurpaciones de tierras. El concejo de Córdoba tuvo un doble protagonismo en este sentido, como usurpador -La Guijarrosa, cortijo de Engeneros-, y como usurpado por las villas colindantes, Villafranca y la dehesa Navas del Moro. En general el orden en los términos y la vigilancia de las usurpaciones era una de las tareas más importantes del cabildo cordobés -especialmente del corregidor que debía velar por los realengos-, cuyos miembros a su vez eran usurpadores de tierras. El *desorden* que se tenía en "tomar tierra realenga no lo pudiendo hacer por las leyes y premáticas y ordenanzas de esta ciudad" era denunciado continuamente en cabildo fundamentalmente por los jurados. Asimismo, se manifestaba en cabildo "si se da noticia a S. M. de la desvergüenza que hay en el tomar de las tierras". Es, sin embargo, a partir de 1580 coincidiendo con el punto álgido de las necesidades económicas del poder central cuando desde el Consejo de Hacienda se estudia la situación para perpetuar las

tierras en los usurpadores a cambio de dinero para la hacienda real. Ante la averiguaciones sobre la propiedad de los cortijos cordobeses se decía "no se encuentran títulos de propiedad aunque se cree que pertenece a la ciudad desde la reconquista", lo que pone sobre aviso de las usurpaciones. También el origen de las dehesas de propios del concejo de Córdoba estaba sobre todo en la usurpación de tierras realengas y comunales, a pesar de que también hubo donaciones, ventas y trueque, según los casos. A causa de las dehesas el concejo sostuvo muchos pleitos contra grandes propietarios, villas y vecinos limítrofes a ellas.

La ciudad poseía asimismo gran cantidad de *fincas urbanas* agrupadas en tiendas, casas, solares, mesones y edificios municipales, entre los que destacan la cárcel y casa del corregidor y las casas del cabildo. En general las tiendas eran las fincas urbanas más rentables a la ciudad, mientras que las casas, salvo algunas, como la Carrera de la Fuensanta o Carrahola, tenían rentas bajas y casi se arrendaban para cubrir su mantenimiento. Con respecto a los edificios municipales ubicados en lugares privilegiados y de buena construcción, es donde se puede apreciar de manera más fehaciente el control que sobre los concejos se ejercía desde el poder central. Para llevar a cabo ventas y compras de edificios de propios, que serían muy ventajosos para la ciudad y como consecuencia también para la hacienda real, se necesitaba licencia real. Licencia que no dudaban en pedir desde el cabildo, pero que o no llegaba o era negativa, con lo que se impedía una administración libre desde las ciudades que eran las que conocían realmente sus necesidades, desde todos los puntos de vista, urbanístico, económico, etc. Por otro lado, también comprobamos la importancia del mayorazgo en esta época hasta el punto de que no se puede desvincular, a pesar de los grandes esfuerzos llevados a cabo por los interesados y aún por el cabildo, en el caso concreto del señor de Luque. Esto obligaba a la ciudad a adoptar sistemas que finalmente iban contra ella. Actuaba como si realmente tuviera licencia tanto en el sentido de vender y comprar, como en el de imponer sisas para llevar a cabo sus propósitos. Al denegarse la primera licencia, sucedía igual con el resto que iban encadenadas, por lo que se veía obligada a buscar nuevas fórmulas que le permitieran reponer lo trasvasado o impuesto. Esto hacía que se complicara muchísimo el normal desarrollo de la vida municipal. En muchas ocasiones los propios veinticuatro adelantaban el dinero cuando pensaban que el proyecto merecía la pena o ellos estaban muy interesados.

El largo proceso para la adquisición de las casas del cabildo pone de manifiesto dos cosas: la lentitud en cualquier toma de decisión por parte del poder central en temas puramente municipales, que hace a la ciudad tomar decisiones provisionales, para tener luego que modificarlas; y los recursos que se ve obligado a adoptar el cabildo si quería hacer algún cambio en el patrimonio municipal. Por otro lado, hemos de tener en cuenta que también planeaban en toda la negociación los intereses particulares de algunos veinticuatro, miembros de la nobleza, y aún de otros oficiales, que sin actuar declaradamente obstaculizaban cualquier acuerdo que les perjudicara personalmente. Observamos también la gran dificultad que tenía

la ciudad en conseguir licencia real para vender y comprar en beneficio del concejo; y ninguna si estas operaciones tenían un destino religioso. Así se vendieron casas, callejas, sitios y lugares de Córdoba para poder hacer la ermita de la Virgen de Villaviciosa, y no se consiguieron para las casas del cabildo u otros temas urbanísticos.

En cuanto a los *derechos* constituyeron un apartado muy importante dentro de la hacienda de propios, divididos en las contribuciones de las villas de la jurisdicción (almojarifazgos, salario del corregidor y algunos censos perpetuos); rentas, la mayor parte de las cuáles proporcionaban importantes ingresos a la ciudad; y gran número de censos perpetuos sobre fincas urbanas, lugares, solares, huertas, etc. que estaban muy dispersos y que generaban unas rentas ínfimas, lo que hacía que la mayoría de las veces no se cobraran. Asimismo, contó con heredades cuyo origen estaban en las tierras usurpadas que fueron adjudicadas a los propios de Córdoba -censos de La Guijarrosa, Cañada Buey Prieto-, por las que percibían censos perpetuos. Estas adjudicaciones tenían un doble sentido, social y económico. Por el primero se pretendía adjudicar pequeñas parcelas a campesinos sin ellas, estando prohibido el acaparamiento de tierras por nobles o clérigos que eran terratenientes. Es probable que se cumpliera en parte, pero no se logró esto último, ya que fueron numerosos los casos de canónigos de la Santa Iglesia Catedral -licenciado Ribera-, así como regidores y jurados de Córdoba y de concejos cercanos -La Rambla-, que tomaron gran parte de estas tierras. Económicamente tampoco fueron importantes sus ingresos debido a la dificultad en la cobranza por la dispersión de los censatarios.

En general el concejo de Córdoba adoptó el *sistema de arrendamiento* para sus propios que hizo en todo momento atendiendo a la ley general establecida en el *Quaderno de alcavalas*, y las condiciones específicas establecidas en el cabildo cordobés para cada uno de los grupos de los propios. En todo momento hemos comprobado cómo el arrendamiento de los propios era un proceso muy minucioso y largo, que sin embargo era llevado a cabo con bastante precisión por parte de los arrendadores -el concejo-, y los arrendatarios. El cabildo controló en todo momento el proceso a través de su diputación presidida por el corregidor, y observamos un gran interés en que ningún bien quedara sin arrendar, dado que de ello dependían los ingresos para el concejo. Hasta tal punto el cabildo controlaba a la diputación de propios, que cuando ésta tenía alguna incidencia, siempre consultaba con él antes de tomar una resolución. La rigurosidad en el proceso no impidió que se cometieran algunas infracciones, como es el caso de que se arrendaran bienes de propios por miembros del cabildo, que estaba expresamente prohibido, aunque habitualmente lo hicieron a través de poderistas.

Sólo en el caso de que no se pudiera arrendar algún bien de propios se utilizó la *fielddad*. Esta ocasionó serios problemas al cabildo debido a la poca rectitud de los fieles en la rendición de cuentas al cabildo. La ciudad exigía para cualquier paso del proceso de

arrendamiento, así como en la fiabilidad, un afianzamiento del mismo bastante elevado, que pretendía alejar a posibles defraudadores.

En el proceso de arrendamiento participaban gran cantidad de personas a distinto nivel: postores, pujadores, poderistas, fiadores, fieles, guardas, etc. No hemos encontrado profesionales de los arrendamientos que luego subarrendaran, aunque sí fue muy importante el "prometido", lo que pudo hacer que muchas personas participaran para conseguirlos, y así animar las pujas, probablemente inducidos por la propia ciudad. Un estudio sobre los arrendatarios permite comprobar que las fincas rústicas más importantes, sobre todo las dehesas, estuvieron acaparadas por ricos ganaderos que lograron mantenerlas en su poder más de dos tercios del tiempo total. Los grandes cortijos lo estuvieron por labradores, probablemente terratenientes, ya que tanto éstos como las dehesas tenían rentas muy elevadas, difícilmente asequibles a pequeños campesinos. Los arrendatarios de rentas fueron principalmente artesanos, cuyos oficios estaban en relación con ellas.

Los ingresos generados por estos bienes de propios fueron la base económica fundamental del concejo de Córdoba a lo largo de la segunda mitad del XVI. *Las fincas rústicas* supusieron en todo momento casi un 50% de estos ingresos, que además fueron constantes. Esta importancia no sólo es debido a la cantidad, aspecto fundamental, sino también a su continuidad y estabilidad. Dentro de ellas los cortijos mantuvieron bastante regularidad, no así las dehesas que tuvieron un descenso generalizado en el tercer período. Esta tendencia descendente se debió a la bajada de la renta anual, ya que en muy pocas ocasiones permaneció alguna sin arrendar. El aprovechamiento de los cortijos fue en casi todos los casos agrícola-ganadero. También hubo algunas dehesas que tenían una parte de labor, por lo que su valor en renta se elevaba, es el caso de La Parrilla.

La casi coincidencia entre las cantidades reflejadas en la "renta" de las fincas rústicas de los libros de arrendamientos, con las realmente ingresadas, "carga", daba un alto nivel de certeza en las previsiones de ingresos para el año siguiente, cuando se llevaban a cabo los arrendamientos por San Juan. Lo que permitía sobrevivir al concejo a falta de un presupuesto de ingresos anual. En general, el comportamiento de las rentas de la tierra en Córdoba durante el reinado de Felipe II estuvo dentro de la tónica general del resto de la Corona de Castilla con las diferencias propias de las incidencias locales. Pero el cabildo municipal cordobés, como era habitual en esta época, no se preocupó por invertir en las tierras para aumentar su productividad, lo que a largo plazo hubiera redundado en una elevación importante de las rentas, y por tanto de los ingresos de propios. La única manera de aumentar la producción fue la roturación de nuevas de tierras, que para los concejos estuvo más limitada.

Al contrario que las fincas rústicas, los ingresos por *fincas urbanas* fueron muy variables, y la ciudad tuvo sobre ellas una gran descontrol. Sólo obtuvo cierta regularidad en la constancia del arrendamiento y las cantidades percibidas en las tiendas del Rastro. Se

usaron en la explotación de las fincas urbanas las modalidades de censos perpetuos, arrendamiento normal y arrendamientos de por vida. La oligarquía urbana tenía un fuerte negocio inmobiliario monopolizando más de dos tercios de las operaciones de compraventa, arrendamientos, donaciones, etc. Por tanto ella era la primera interesada en que no se ofertara el gran número de inmuebles urbanos municipales, porque perjudicarían sus intereses particulares, y nadie mejor que ella podía controlar esto desde la atalaya del poder municipal.

Los ingresos por *derechos* fueron al igual que los de las fincas rústicas constantes y seguros. De estas características gozaron en todo momento los almojarifazgos, cuya participación en los derechos fue de aproximadamente el 50% del total. Las rentas fueron en todo momento constantes y las escasas inflexiones experimentadas se debieron a falta de arrendamiento en alguna de ellas, y en ningún momento a descenso de la renta. Estuvieron casi siempre en manos de los mismos arrendatarios, lo que hizo que no subieran demasiado las cantidades, pero a cambio le daban una gran seguridad y estabilidad en los cobros. En cuanto a los censos, los únicos que tuvieron cierta estabilidad fueron los de La Guijarrosa, pero sobre todo el mesón de Ballinas. En el resto hubo una gran irregularidad, a pesar de ser perpetuos y por tanto sin necesidad de contratos anuales. Su dispersión y las cantidades tan pequeñas unido al descontrol administrativo del concejo hizo que muchos de ellos no se cobraran habitualmente.

Además de los ingresos anteriores el concejo tuvo a partir de 1566 el llamado *juro de Adamuz*, por la compensación que hizo Felipe II a la ciudad ante la venta del almojarifazgo de Adamuz que era de sus propios. La cantidad de este ingreso era la que se estimó que había estado rentando hasta que pasó a la hacienda real, y fue constante durante la segunda mitad del XVI, tanto en la cantidad como en la regularidad del ingreso. Otros ingresos del concejo fueron los que hacían las villas de la jurisdicción para un gasto concreto, tales como el salario del corregidor o repartimientos como el del muelle de Málaga, o los puentes segoviano y toledano. Pero por su determinación en el gasto no se puede considerar un ingreso libre del que pudiera disponer el concejo a su voluntad. Las villas los ingresaron siempre con total regularidad, aunque posteriormente la ciudad no pagara puntualmente estos gastos.

La hacienda de propios atendía la práctica totalidad de los gastos municipales y la mayor parte de los extraordinarios de la hacienda real, ya que los fijos, servicios, tercias, etc. tenían su propia fuente de financiación. Esto provocó un continuo déficit, y para cubrirlo tuvo que contratar censos pagándose los réditos también de propios. Por tanto, a pesar de que estaba establecido legalmente que los gastos de propios debían tener como destino la comunidad, en el caso Córdoba en la segunda mitad del siglo XVI, sólo fue así en parte. Realmente para la comunidad a veces se destinó sólo un tercio de los mismos.

La ciudad tenía una serie de *gastos fijos*: retribuciones, pleitos, obras, fiestas, material diverso, limosnas, dehesa de potros de vecinos; y *gastos no fijos*, que

descompensaban la balanza de ingresos-gastos, y que nunca tuvieron como destino la comunidad cordobesa, sino la hacienda real. Fueron el pago de la renta de la dehesa de yeguas del rey, repartimientos de puentes, muelle de Málaga, que obligaron a contratar numerosos censos e imposiciones de sisas sobre los mantenimientos para poder atender los corridos de éstos.

Dentro de los gastos fijos destacaron dos partidas muy relacionadas entre sí, las *retribuciones* y los *pleitos*. La burocratización de la época hizo que se contara con una nómina municipal excesiva, que además retenía casi la mitad de los ingresos y gastos. Para acceder al salario municipal había que cumplir una serie de requisitos de carácter personal y técnico que los hacían poco accesibles, pero aún así el número de oficiales municipales era desmesurado.

Los salarios relacionados con la justicia fueron los más polémicos, porque eran los que mayor gasto producían y de cuyos resultados dependían muchos temas municipales, entre ellos el económico. Fueron los procuradores en Cortes, y los letrados y procuradores en Corte y Granada los que tenían los salarios más elevados. Sobre estos últimos se detectaron fraudes al tener salario de la ciudad y atender sólo sus negocios, además de nombrarse para temas puntuales otros diputados, cuando ya estaban los oficialmente nombrados para todos los temas de ciudad. Pero además existían oficiales para cada tema municipal, con lo que la nómina municipal era extensísima, a pesar de que muchos de ellos tuvieran salarios reducidos. En las denuncias que sobre los salarios en general se hacían por los interesados en cabildo destacaban dos constantes, la escasa cantidad y la tardanza en cobrarlo. Esto conllevaba el que muchos oficiales descuidaran sus oficios con el consiguiente perjuicio para ciudad sobre todo cuando de temas judiciales se trataba. En relación con este tema la ciudad, presionada por los jurados y con la anuencia de gran parte de regimiento, ajustó un tanto las funciones y salario de estos oficiales, no tanto para reducir los gastos como para aumentar la eficacia. En este sentido intentó fijar las obligaciones de unos y otros y reducir el número de los mismos a través de la elaboración de *Instrucciones*. Realizadas para cada caso por una diputación mixta de veinticuatro y jurados, y supervisadas posteriormente por el cabildo, se elaboraban en el marco de las ordenanzas municipales. Para ello la ciudad tenía una amplia capacidad de decisión siempre que no trascendiera lo proveído por las provisiones reales enviadas por el poder central para tal efecto.

Además de los salarios establecidos la ciudad pagaba mucho dinero en comisiones o diputaciones. Se nombraban puntualmente para temas concretos que podían resolver los oficiales municipales que ya percibían su salario. Las comisiones fueron motivo de enconadas discusiones que pusieron de manifiesto en todo momento actitudes totalmente antagónicas de regidores y jurados, entre las que basculaba la actitud del corregidor siempre fiel a los dictados del Consejo Real a través de sus provisiones. Los jurados siempre fueron en este sentido expectantes y denunciadores de situaciones anómalas, cuando estaba de por medio el salario pagado por el cabildo. Otro gasto importante fue el de los numerosísimos correos que

entre la Ciudad, la Corte y la Chancillería de Granada se realizaban continuamente, prueba del control riguroso que desde el poder central se ejercía sobre las ciudades, que debían pedir licencia real para todo y a la vez debían comunicar cualquier movimiento que realizaran.

El tema de las retribuciones fue uno de los que se vio seriamente afectado por la situación general de crisis en la hacienda de propios en la última década del siglo; aquí se produjo una drástica reducción de oficios, salarios y desaparición absoluta de muchos de ellos. Estas medidas produjeron una reducción del gasto de retribuciones en más del 35% en la última década del XVI.

Por su parte los *pleitos*, que concentraban un porcentaje muy elevado de oficiales - letrados, solicitadores, procuradores, etc.-, distribuidos entre las tres instancias, Ciudad, Corte y Granada, era una partida muy elevada porque la sociedad estaba muy judicializada. Había gran variedad en los temas municipales que daban lugar a pleitos, pero destacaban por su frecuencia e importancia los económicos y de términos. De su buena resolución dependía en ocasiones el que rentas importantes para la ciudad quedaran liberalizadas, y además no tener que pagar condenaciones que a veces eran muy elevadas. Por tanto no debía descuidarlos, porque repercutían directamente sobre sus intereses; pero la falta de dinero disponible para pleitos hizo que a veces éstos se perdieran no tanto por falta de razón como por indefensión de los mismos. La instancia de Granada fue la que tuvo mayor movimiento seguida de la Corte y en tercer lugar la Ciudad. En los pleitos jugó un papel muy importante el cabildo de jurados, cuya asignación económica de los propios tenía este destino fundamental. Igual ocurría con el arquilla. Pero en esta partida como en las retribuciones, la ciudad tuvo siempre serios problemas para poder atender el gasto, hasta tal punto que siempre fue necesario usar los fondos de otras haciendas y buscar nuevas fórmulas: sisa del vino, obras, pósito, arrendamiento de baldíos, etc., que luego había que reponer de propios.

A pesar de que existía una hacienda específica de obras, ésta se dedicaba a lo que podríamos llamar fortificación y defensa de la ciudad, murallas, puentes, puertas, etc. La partida de *obras* que se cargaba a propios era fundamental en la ciudad, porque atendía distintos apartados que afectaban directamente a la comunidad, la salubridad, las comunicaciones, abastecimiento de aguas, el urbanismo, etc. Así los aspectos que se contemplaban eran: los caminos, limpieza de calles y edificios municipales, atención de fuentes y sumideros, empedrado de las calles y urbanismo en general. Los vecinos participaban económicamente en el gasto de este tipo de obras en la proporción de dos tercios, cubriendo el tercio restante la ciudad, salvo en los sumideros que correspondían íntegramente a ésta. Para todo tipo de obras se necesitaba la preceptiva licencia real. La ciudad comenzaba una obra sin tener el dinero disponible y probablemente sin saber la cuantía de la misma. Ante esta doble imprevisión la mayoría de las veces se veía obligada a pararla o a emplear dinero

de distintas haciendas para acabarla, por lo que duraban mucho hasta su total finalización. Ninguna obra se llevó a cabo con desahogo económico, todas experimentaron retrasos en los pagos, utilización de otras haciendas, etc.

Las *fiestas*, las *limosnas*, *material diverso* y el pago de la renta de la *dehesa para potros de vecinos* eran partidas que dependían en todo momento de la situación económica general para tener más o menos atención. Las fiestas eran las más constantes e independientes de esta situación. Era preceptivo celebrar con suntuosidad la fiesta del *Corpus Christi*, las procesiones de los Mártires, etc., amén de las relacionadas con los reyes. La atención de presos pobres, los conventos, los hospitales, etc., a pesar de que no dependían exclusivamente de la caridad municipal, sí tenían en ella un gran apoyo. Además esta atención ponía de manifiesto la mentalidad religiosa de la época. Pero siendo estas partidas muy justificadas, e incluso algunas de ellas de obligado cumplimiento por provisiones reales, necesitaban la autorización real para poderse efectuar. La dificultad para encontrar la dehesa para potros de vecinos pone de relieve la escasez de dehesas en Córdoba y su término en relación con la ganadería existente. Además, de nuevo comprobamos la defensa que la oligarquía local hacía de sus intereses personales en contra de los municipales, ya que aprovechaban esta dificultad para intentar sacar ellos o sus familiares rentas mucho más elevadas que lo normal, si cedían las suyas a la ciudad.

Los *gastos no fijos* afectaron negativamente a la ciudad y a la comunidad cordobesa. Uno de estos gastos que más influyó en la vida municipal cordobesa fue el pago de la renta de la dehesa de Ribera y su posterior compra. Desde el punto de vista económico obligó a la ciudad a desembolsar grandes cantidades anuales - aproximadamente la quinta parte de sus ingresos-, e hipotecó la hacienda de propios para la compra de un juro con este mismo destino. La preocupación por este tema concentró la atención de gran parte de los cabildos municipales, mientras quedaban en segundo plano otros temas locales importantes para los cordobeses. Enrareció asimismo las relaciones con el poder central al comprobar la connivencia del rey con el marqués de La Guardia en contra de la ciudad. Por otra parte, la necesidad de imponer sisas sobre los mantenimientos para atender estos pagos hicieron que la comunidad cordobesa tuviera una sobrecarga de arbitrios, limitándoseles también las posibilidades de aprovechamiento de dehesas que se acotaban para las yeguas del rey. Este tema pone de manifiesto cómo la hacienda real invadía la municipal continuamente obligándola a través del cabildo a tomar una determinada dirección en contra de sus intereses y los de la población que representaba.

En relación con los gastos podemos decir que desde el punto de vista administrativo la ciudad tenía muy bien organizadas las distintas partidas, personas que se encargaban de

ellos, procedimiento, control, requisitos, etc. Lo realmente difícil era tener el dinero necesario para atenderlas y es por lo que utiliza el entrecruzamiento de haciendas y trasvases. Hemos encontrado varias constantes en los gastos. Además de la preceptiva licencia real para cualquier tipo de gasto, un control riguroso de toda cantidad que de propios se entregaba a cualquier persona para efectuar un gasto. Pero como contrapartida había también una gran relajación en actuar contra los deudores de la ciudad, a pesar de estar sus propios tan "alcanzados" y existir los canales para ejecutarlos. Otra constatación general es que cualquier gasto municipal siempre se mandaba pagar de los propios, por lo que deducimos que éstos estaban obligados a atender todos los gastos municipales. Otra cosa es que hubiera o no fondos y es entonces cuando se buscaban otras fórmulas, pero en definitiva eran los propios los que quedaban deudores y debían devolverlo a la hacienda de donde se tomaran.

Al relacionar los ingresos y los gastos de propios destacamos la importancia de los ingresos de propios en la hacienda municipal cordobesa en la segunda mitad del XVI. Estos tenían como soporte fundamental las fincas rústicas -lógico en ciudades de interior ruralizadas-, pero con gran importancia de los derechos, sobre todo de las rentas procedentes del comercio: entradas del carbón, almotacenazgo, melcocha y turrón, etc. Con una participación muy importante de las villas de la jurisdicción en los almojarifazgos, repartimientos y salario del corregidor; de ahí, entre otras, la justificación de la defensa a ultranza que Córdoba hacía de su jurisdicción. El concejo de Córdoba empleó también el recurso de los ingresos extraordinarios que proporcionaban los censos, pero lo hizo obligado por las necesidades del pósito y por las exigencias económicas que el poder central efectuó sobre todas las ciudades de la Corona de Castilla, y no tanto por la reducción de sus ingresos de propios.

Lo que no existió en ningún momento fue una mínima adecuación de los gastos efectuados a los ingresos percibidos. La falta de un presupuesto municipal hacía que sobre unos ingresos con cierta estabilidad -aunque mermados por la inflación-, se cargaran todos los gastos que iban surgiendo, fijos y no fijos, lo que suponía un déficit constante que trataba de subsanarse al año siguiente. Al repetirse el mismo sistema no sólo no se eliminaba la deuda, sino que se aumentaba. La imprevisión del gasto hacía que la mayoría de las veces el propio cabildo adoptara decisiones de manera provisional -generalmente haciendo trasvases de otras haciendas-, aún en contra de las provisiones reales, con la intención de devolverlo en cuanto los propios tuvieran fondos, pero casi nunca se podía llevar a cabo esta devolución. En las dos últimas décadas del reinado de Felipe II hubo un cambio importante en los gastos no sólo cuantitativamente, que se vieron drásticamente reducidos, sino desde el punto de vista cualitativo. Se puede decir que en estos años la ciudad de Córdoba destinaba una parte importante de sus ingresos a gastos de la hacienda real, quedando por tanto los municipales reducidos a la mínima expresión. Los alcances negativos y el impago de los réditos de los

censos llevaron a una situación tal que fueron enviados dos jueces de cuentas a la ciudad por parte de la Chancillería de Granada, que no fueron bien recibidos por los regidores "no permita (el corregidor) que los caballeros veinticuatro de este cabildo sean molestados por lo que no tienen culpa dando cuenta de ello al sr. presidente de Castilla y al Consejo real"

Entre las *causas del endeudamiento de la hacienda de propios* se encuentran, pues, las de tipo interno o general, donde el desequilibrio entre cortos ingresos y grandes gastos causaba un lógico déficit, "la ciudad tiene muchos gastos y pocos propios y están muy gastados y adeudados...". Este se veía agravado por las crisis agrícolas, catástrofes generales como la peste –especialmente la de 1582-83 que obligó a efectuar importantes compras de trigo en 1584-, y la mala gestión de una oligarquía entregada a la defensa de sus intereses personales aún en contra de los municipales. Pero además la presión fiscal que se agudizó a partir de 1580 cuando las exigencias de la política exterior de Felipe II provocaron la necesidad urgente de conseguir ingresos para la hacienda real, fue una causa muy importante del endeudamiento de la hacienda de propios. El acrecentamiento de oficios, la venta de jurisdicciones y de baldíos, además de venta de alcabalas y tercias hicieron que las haciendas locales, y en concreto la de Córdoba, tuviera que hacer frente a estas medidas fiscales que atentaban contra el poder y *status* social de la oligarquía gobernante, la reducción de los baldíos que arrendaba en casos de apuro, la pérdida de su jurisdicción con los consiguientes perjuicios económicos y políticos que esto entrañaba para la ciudad, etc. Para evitar parte de estos perjuicios la ciudad ofreció servicios alternativos al rey, caso del arrendamiento y posterior compra de la dehesa de Ribera para evitar la venta de Torremilano, o "cualquier ofrecimiento a S. M. por cada una de las villas de esta jurisdicción o por todas juntas", lo que suponía hipotecar los bienes de propios y rentas de la ciudad. Pero la lucha de la ciudad contra estas medidas era realmente contradictoria, ya que dentro del propio cabildo muchos regidores eran los que estaban dispuestos a comprar jurisdicción, baldíos, alcabalas, etc. aunque teóricamente defendían los intereses generales.

De manera general, la reacción de la ciudad frente a esta presión fiscal fue siempre negativa, a cada una de las medidas adoptadas por la hacienda real manifestó su disconformidad y trató de disuadirla de su puesta en práctica. Pero en todo momento las relaciones del poder central con el municipal fueron de un intercambio de favores, es lo que el profesor Fortea señala como "servicios por privilegios". Cuando el Reino se reunía en Cortes la ciudad presentaba el memorial con sus condiciones en las que intentaba impedir el uso de estas mismas medidas en el futuro. En estas relaciones poder central-local jugaba un importantísimo papel el corregidor, siempre dispuesto a preparar a los cabildos para que aceptasen las pretensiones de la hacienda real. Por su parte, los veinticuatro también emplearon resortes para flexibilizar la voluntad real, sobre todo a través del obispo. A pesar de que el rey aceptaba las mercedes que la ciudad le pedía a cambio de sus servicios, en

cuanto volvía a tener una situación crítica, olvidaba privilegios, mercedes y cuantas promesas hubiera hecho y retomaba las medidas fiscales que le interesaban. De todas maneras el nuevo sistema de contribución en el que el rey se relacionaba directamente con las ciudades, eludiendo la intermediación de las Cortes, beneficiaba a las dos partes: a la Corona porque reforzaba su poder al soslayar al reino; y a la oligarquía local, porque siempre salía beneficiada por los servicios prestados al rey, reforzando su posición económica y social. Además, para atender todos estos gastos, el concejo sólo podía conseguir dinero inmediato a través de la contratación generalizada de censos, que ahogó definitivamente la hacienda de propios y aún la municipal, pero que garantizó la inversión particular de la oligarquía local.

El cabildo cordobés intentó *solucionar* el problema de su endeudamiento poniendo en práctica diferentes fórmulas. Unas dependientes exclusivamente del propio cabildo, las menos significativas y eficaces, como cambiar los plazos de los arrendamientos para ajustar ingresos y gastos, reducir los gastos, etc. Pero prácticamente todas necesitaban de licencia real para poderse llevar a cabo, lo que significaba una gran dilación en su ejecución: trasvase de unas haciendas a otras, intento de crecer los propios, echar nuevas sisas o mantener las existentes una vez acabada la recaudación para la que fueron impuestas, "rasgar" dehesas, arrendar baldíos, etc. Pero la medida más usada fue, según hemos venido diciendo, la contratación masiva de censos, que perjudicaba aún más a la hacienda de propios y a la ciudad, pero que beneficiaba a la oligarquía local que era la principal prestamista. Entretanto la respuesta real llegaba la ciudad adoptaba sus propias medidas, que posteriormente se veía obligada a cambiar cuando aquélla era negativa, lo que generaba un enredo administrativo y económico importante, que repercutía negativamente sobre la hacienda de propios y en general en la municipal, al verse implicadas todas sus haciendas. Todo esto desembocó en una administración judicializada en los últimos años del reinado, con la intervención de la Chancillería Real de Granada a través de los jueces de comisión, y en el *situado* de los pagos en las rentas que ponían en contacto directo al acreedor con el arrendatario, puenteadando la gestión del mayordomo de propios.

El cabildo controló en todo momento las decisiones de la hacienda de propios, ordinariamente a través de la diputación de propios nombrada en su seno, y puntualmente cuando había que decidir algo que no estaba regulado para la diputación. Controlaba, asimismo, a los órganos ejecutores, concretamente al mayordomo de propios a través de la rendición de cuentas anual. A su vez el poder central controlaba la acción del cabildo tanto en el ejercicio de sus oficiales como las cuentas de propios a través de los juicios de residencia al final del mandato de cada corregidor. Si cualquier decisión local debía contar con la previa autorización real para llevarla a cabo y posteriormente eran supervisadas y sancionadas todas las acciones del cabildo en este sentido, podemos concluir que aquél tenía muy poco o ningún margen de autodeterminación, sino una dependencia casi total del poder central. En la

segunda mitad del XVI la administración de los propios pasó por una situación crítica, según hemos mencionado, que convirtió la administración ordinaria en extraordinaria o judicializada, con la intervención directa del poder central a través de la Chancillería de Granada.

En la *administración ordinaria* el cabildo a través de sus diputaciones de propios y de cuentas tenía un control directo de los propios. El *mayordomo de propios* era la pieza clave en la ejecución de las decisiones del cabildo y a pesar de su carácter meramente ejecutor tenía sobre sí la responsabilidad de los propios desde su arrendamiento hasta que se convertían las rentas en ingresos y se invertían posteriormente en los gastos municipales. Era también el depositario de la sisa del vino con destino al pago del servicio real, por lo que tuvo que defender esta función frente al depositario general, que en determinado momento se la reclamó, aunque no consiguió arrebatarla. Una persona de esta responsabilidad debía tener capacidad de gestión, pero a su vez ser "abonada" ya que debía pagar altas fianzas para desempeñar su cargo. Es innegable el poder que tenía el mayordomo al gestionar directamente el patrimonio municipal, lo que le compensaría el poco salario que percibía por la asunción de tantos riesgos. De hecho, cuando dejó de tener este poder en los últimos años del siglo, empezaron las dificultades para encontrar mayordomo de propios. Hubo familias que por épocas estuvieron controlando la mayordomía de propios. En los años setenta esta monopolización del cargo se agravó al tener una misma familia, los Uceda, no sólo la mayordomía de propios, sino también la del pósito. Pero cuando la situación de los propios se hizo crítica en las dos últimas décadas del siglo, se hacía casi imposible conseguir un persona que aceptara el nombramiento de mayordomo, por lo que hubo que cambiar el sistema, hasta que finalmente al judicializarse la hacienda de propios, el depositario general -también de la familia Uceda-, pasó a controlar gran parte de ella.

Los *contadores* eran otra pieza fundamental dentro de los órganos ejecutores; tenían a su cargo la supervisión de todo el dinero de la hacienda de propios, tanto entradas como salidas, y el control de la gestión de los mayordomos. Al ocupar este cargo de manera vitalicia, encontramos sólo dos contadores a lo largo de toda la segunda mitad del XVI. A partir de los años ochenta, coincidiendo con la situación crítica de la hacienda de propios y municipal por su endeudamiento insoluble, se comenzó a estudiar la posibilidad de crear una Contaduría que asumiera el papel de la diputación de propios y los contadores, pero de manera permanente, no para solucionar coyunturalmente el problema de esta hacienda. Partiendo de una minuciosa *Instrucción* que la regulaba, la encontramos funcionando en 1597.

El control de los propios era fundamental a dos niveles, según dijimos, local y central. En el *local* se destaca a su vez un nivel inferior. Cualquier persona que tuviera dinero de los propios debía rendir cuentas a la diputación -de fiestas, obras, material, etc.- que se lo entregó, ya que a su vez ésta debía rendir las oportunas cuentas al mayordomo de propios.

Posteriormente y con una frecuencia anual, el mayordomo debía rendir cuentas ante los diputados elegidos por el cabildo para este cometido. Teóricamente estaba controlado que el dinero se gastara en el bien común y que todos los gastos contaran con las debidas justificaciones. Los diputados de cuentas y finalmente el cabildo tenían muy claras las pautas a seguir en la rendición de cuentas de los mayordomos, y por tanto todo debía discurrir sin problemas ni interrupciones. Pero la realidad fue muy distinta. A través de las *actas capitulares* comprobamos que no se llevaba a cabo con regularidad, y esto preocupaba intensamente al cabildo. Sobre la rendición de cuentas se tomaban muchos acuerdos y medidas que se tradujeron en numerosas *Instrucciones* claras y precisas, con el objetivo de tener las cuentas al día. La reiteración en los mismos acuerdos indica que no se cumplían y la ciudad no era ejecutiva con sus propios acuerdos y medidas. Había dos rendiciones de cuentas fundamentales, la de propios y la de cuentas de resultas. En ambos casos había gran *dilación* y por tanto gran *descontrol* por parte de la ciudad en estas haciendas. La dilación hacía que se enlazaran las cuentas de un año con las del siguiente y aún del siguiente, ya que una vez concluidas las primeras se presentaban enmiendas, adiciones, etc. Finalmente, cuando se llegaba a un resumen final y había alcance, el mayordomo quería si era negativo contra él compensarlo de alguna manera: haciendo trasvases de otras haciendas que como la de sisa del vino o depósito de lobos estaban controladas por ellos, etc. Esto lógicamente no era aceptado por el cabildo, cuyos grupos tomaron distinta actitud ante la situación. Los jurados tuvieron en todo momento una actitud denunciante, ejecutiva y dinámica tratando de que se finalizaran las cuentas y se clarificara la hacienda. Los veinticuatro tuvieron una actitud mucho más acusadora que ejecutiva, probablemente porque en esta maraña de cuentas se envolverían acciones propias que no debían salir a la luz. El beneficio de esta situación para ellos era que mientras no se cobraran las deudas contra la ciudad, y no se clarificaran sus cuentas, ésta seguiría teniendo gran déficit que ellos seguirían enjugando con su dinero a través de los censos. En cuanto al corregidor lo vimos mucho más cercano a los jurados que a los veinticuatro, probablemente porque en la medida en que las haciendas locales estuvieran claras podrían responder en cualquier momento a las llamadas del poder central. En este sentido apoyaron el aumento de jurados en las diputaciones de cuentas frente a las protestas de los veinticuatro. Un detenido estudio del problema por parte del cabildo evidenció varias causas en este descontrol de las cuentas e intentó solucionar cada una de ellas, pero de nuevo la dilación en ejecutar los acuerdos tomados eternizaba el problema.

En relación con los impagos de los distintos arrendatarios, veinticuatro y jurados actuaron juntos. Era tal el retraso en estas cuentas que ambos pidieron que se revisaran las de veinte años atrás, lo que indica que no estaban al día al menos en esos años. Esto era cosa realmente difícil de ejecutar, ya que habitualmente no se lograban poner al día las más recientes, mucho menos las atrasadas por tanto tiempo. Además, esto suponía revisar hasta las cuentas tomadas en los juicios de residencia, que se suponía estarían fielmente reflejadas. La

actitud de la ciudad para con los deudores se puede considerar bastante benevolente, haciendo "espera" razonable de la gran mayoría de los que se la solicitaban, pero sólo en un caso hemos encontrado que ejecutara los bienes personales de un deudor en pago de una deuda. Lo que indica de nuevo que se tomaban acuerdos y resoluciones firmes que finalmente no se ejecutaban. Todo esto indica una falta de rigurosidad en la administración de los propios, cuya razón podría estar en el encubrimiento de fraudes dentro del propio cabildo. También los jurados debían rendir cuentas al cabildo y en ellos hemos encontrado una dinámica más ágil, entre otras cosas, porque para percibir la asignación anual que de los propios recibía este cabildo, era requisito imprescindible rendir cuentas del año anterior. También las villas de la jurisdicción debían entregar sus cuentas al cabildo cordobés, una vez aprobadas por sus respectivos concejos. Aquél tenía que comprobar que los ingresos y los gastos eran debidos y se ajustaban a la legalidad respondiendo a las necesidades de las villas.

El nivel de control del *poder central* estaba representado por los juicios de residencia. Interesa destacar que a través de los juicios se ejerce un marcado control de las actuaciones municipales en todos sus aspectos por parte del poder central. Aparentemente los concejos disfrutaban de autonomía a la hora de gestionar el patrimonio municipal sobre todo en lo que se refiere a los gastos, pero en realidad la intervención del poder central se ejercía en un doble sentido, imponiendo una serie de gastos que limitaban notablemente los municipales, y posteriormente en las residencias. El Consejo Real ponía inmediatamente en marcha el juicio de residencia al final del mandato de cada corregidor. En él se revisaba la actuación del mismo a todos los niveles, así como la de su equipo de gestión. Por tanto, y según dice el profesor de Bernardo, los concejos no tuvieron autonomía financiera, porque tampoco disfrutaron de autonomía política siendo la base sobre la que descansaba el edificio institucional del Estado absoluto. Pero las residencias no resolvían los problemas de fraudes o corrupción detectados. El corregidor nunca permitía que las residencias rebasaran el marco de lo legalmente establecido, "sin exceder de ello", aunque fuera para denunciar evidencias. Por su parte, los veinticuatro y jurados desconfiaban de las investigaciones llevadas a cabo en ellas. Estos acusaron unas veces conjuntamente y otras por separado al corregidor y a alguaciles y escribanos; el juez de residencia se comprometía a que durante su mandato no ocurrirían estas acciones que se denunciaban, pero no removía lo ocurrido con su antecesor. Además, el Consejo Real tampoco atendía las acusaciones directas contra oficiales, caso de llevarse a cabo. A pesar de la diligencia del cabildo municipal al tratar activamente los problemas, mediante la presentación de firmes denuncias contra corregidores y oficiales, era el Consejo Real el que decidía el camino a seguir en el control de la ciudad. En este sentido las residencias ponían especial atención en el control de las cuentas, dejando en un lejano segundo plano la recriminación de conductas indebidas y aún fraudulentas.

La *administración extraordinaria* que se llevó a cabo en los últimos veinte años del XVI vino motivada por una serie de pleitos planteados por parte de los censualistas al cabildo cordobés en la Chancillería de Granada, ya que éste no atendía el pago de sus réditos. Además estas dificultades económicas de la hacienda de propios hacían muy difícil el nombramiento de mayordomo de propios, que no quería asumir esta situación. Ante esto la Chancillería de Granada envió un juez de cuentas que, puenteando en cierto modo la función del mayordomo, debía atender la cobranza de los propios y de las deudas que a aquélla se le debían - probablemente de rentas impagadas-, y con ello, el pago de los acreedores de la ciudad. Comenzó *situando* la mayoría de los pagos en las rentas de propios y trató de *redimir* censos para eliminar el pago de réditos. Fueron los años de 1588 a 1598 los que tuvieron este sistema. Por otro lado la Chancillería canalizó a través del depositario general una parte de las rentas de propios para que pudiera pagar los réditos adeudados. Por tanto, la acción del mayordomo de propios quedó muy reducida ante el situado y el depositario general. Esta administración quizá contentara a los censualistas que fueron lo prioritario del sistema, pero en ningún caso lo hizo al resto de los componentes de la administración ordinaria, desde el cabildo hasta los oficiales. La actuación de los jueces de comisión en todos los casos en que ejercieron fue negativa a los ojos de los juzgados, y también lo fue en esta ocasión. La ciudad trató en cabildo "que no vengan jueces de comisiones por las vejaciones, gran daño y costas a la ciudad... lo que ellos hacen lo podrían hacer los caballeros principales". La Chancillería atendió este ruego retirando al juez que en ese momento actuaba, licenciado Tapia, pero continuó el control sobre la ciudad al enviar al licenciado Pereira en su lugar. Entre la actuación de estos dos y la del depositario general encontramos, según decíamos al principio, que era el poder central el que no ya de manera puntual controlaba la acción del poder local - juicios de residencia-, sino que establecía como sistema ordinario de administración lo que no dejaba de ser extraordinario desde el punto de vista de la oligarquía local.

Como complemento de la hacienda de propios estaba el *arquilla* que sustentaba fundamentalmente el tema de los pleitos, principal destino de sus fondos. Estos procedían de la parte de las condenaciones por las penas de ordenanzas que correspondía a la ciudad, y del ingreso que debían hacer cuando se recibían al oficio los escribanos públicos de Córdoba. De nuevo hallamos aquí el *descontrol* y la *dilación* que comentamos para la rendición de cuentas de la hacienda de propios. En este caso fueron los escribanos los que incumplieron en todo momento sus obligaciones y la ciudad, siguiendo el modelo empleado para los propios, tomó acuerdos, adoptó medidas que reflejó en una meticulosa *Instrucción*, pero fue incapaz de poner orden en un colectivo díscolo y corporativista como era el de los escribanos. Por eso esta hacienda muy poco pudo servir para dar estabilidad a la de propios, porque no habiendo certeza de sus ingresos, tampoco podía haber seguridad en la fijación de gastos sobre ella. Pero lo realmente sorprendente, al igual que en la hacienda de propios, es la incapacidad de la

ciudad para controlar estas situaciones que resolverían en gran parte sus muchos problemas económicos. Por eso, independientemente de las eventualidades externas, era a la propia ciudad a quien había que achacar las deficiencias económicas. debidas en gran medida a su mala gestión.

Como corolario a estas conclusiones habría que recordar los dos ejes básicos de esta investigación: el poder central de los Consejos de la monarquía y el poder local de los concejos de las ciudades. Ambos entramados orgánicos explican recíproca y dialécticamente el deambular financiero-fiscal de las haciendas municipales. La resolución de las necesidades del primero (poder central) dependió de la satisfacción de los intereses oligárquicos del segundo (poder local), y viceversa. Este juego institucional y sociológico de "necesidades" e "intereses" constituyó la verdadera plataforma sobre la que se levantó, con mayor o peor fortuna económica, la hacienda de propios de Córdoba de la segunda mitad del XVI.

FUENTES

A.- FUENTES MANUSCRITAS

- AGS.,

- *Cámara de Castilla*, Legajo 2.800, s.f.
- *Consejo Real*, Legajo 331, s.f.
- *Casas y sitios reales*, Legajo 273, I y II.
- *Expedientes de Hacienda*, Legajo 85, f. 5

- AMCO.,

- 05.Patrimonio municipal

- 5.16.01.- *Cortijo de Engeneros*.- Caja 121, Doc. 1, 5 y 17.
- 5.17.01.- *Cortijos Paredones y Medina*.- Caja 123, Docs. 20 y 32.
- 5.18.01.- *Cortijo de Perestrella*.- Caja 124, Doc. 11.
- 5.19.01.- *Cortijo de Butaguillos*.- Caja 125, Docs. 1, 18 y 33.
- 5.20.01.- *Cortijo de Las Vírgenes*.- Caja 126, Doc. 1, 9, 27 y 44.
- 5.21.01.- *Dehesa Navas del Moro*.- Caja 127, Doc. 4 y 5.; Caja 132, Doc. 6.
- 5.31.01.- *Dehesas La Bastida y Villalobillos*.- Caja 132.
- 5.32.01.- *La Bastida*.- Caja 132.
- 5.33-01.- *Villalobillos*.- Caja 132.
- 5.34.01.- *Dehesa de La Parrilla*.- Caja 134, Docs. 7, 16, 27 y 28.
- 5.41.01.- *Almotacenazgo de Córdoba*.- Caja 136, Docs. 2 y 10.
- 5.38.01.- *Haza de La Golondrina*.- Caja 136.
- 5.55.- *Censos*
 - 5.55.15.- *Censos de La Guijarrosa*.- Caja 154 y 156, y L-3.291.
- 5.67.- *Fincas y censos que han pertenecido al caudal de propios*
 - 5.67.01.- *Disposiciones normativas, escrituras y expedientes 1460-1885*.- Caja 160.
- 5.70.- *Caudal de propios. Escrituras de redención de censos*
 - 5.70.01.- *Disposiciones normativas, autos y escrituras 1521-1758*.- Caja 0164, Docs. 1-15.
- 5.71.- *Caudal de propios*
 - 5.71.01.- *Disposiciones normativas y expedientes 1492-1773 (L-0770)*.

- 5.71.02.- *Administración caudal de propios* (Libros de arrendamientos, Cajas 50 a 56.- Años 1572 a 1599.- L-0775-0796).
- 13. *Organos de gobierno*
 - 13.01.- *Organos supramunicipales*
 - 13.01.03.- *Ordenanzas municipales.*- Tomos I a IV (L-1905-1908).
 - 13.3.- *Ayuntamiento pleno*
 - 13.3.01.- *Actas capitulares*
 - Años 1556-1558 (L-0068-0070)
 - Años 1572-1578 (L-0083-0089)
 - Años 1588-1589 (L-0098-0099)
 - Años 1590-1592 (L-0100-0102)
 - Años 1596-1598 (L-0106-0108)
- 14. *Hacienda*
 - 14.02.- *Caudal de propios y arbitrios*
 - 14.02.01.- *Caudal de propios. Disposiciones normativas y arrendamientos.* Caja 1179, Docs. 1-21.
 - 14.02.01.- *Caudal de propios.- Cuentas de propios 1592-1596.-* Caja 1.179.
- 19. *Escribanía/Secretaría*
 - 19.01.- *Escribanía mayor del cabildo*
 - 19.01.01.- ***Escrituras de ciudad. Protocolos*** 1573-1584 (L-3.289).
- BN.,
 - Ms. 269, *El Tesoro de Regidores, donde sumariamente se trata de la autoridad, calidades y obligaciones del oficio de regidor de estos Reinos de la Corona de Castilla* por el licenciado D. Juan Bernardo de Acevedo y Salamanca Alcalde Mayor Perpetuo de Sacas de Cosas Vedadas del Reyno de Granada y sus puertos de mar y doce leguas la tierra adentro.

- Ms. 2453, *Tratado de los Propios, Arbitrios, Baldíos, Montes, Pastos, Servicio y Montazgo, Cabaña Real y cuantos efectos corresponde a un pueblo, con las leyes establecidas y providencias tomadas para su mejor administración, conservación y aumento*, (Recopilado y trabajado en virtud de órdenes superiores por Don Juan Antonio Bringas de la Torre, Caballero de la Orden de Alcántara y Secretario de Su Majestad con motivo de la Unión que se había de hacer a los Pósitos del Reino). ¿1761?

- BPCO.,

- MORALES Y PADILLA, *Historia de Córdoba*, ejemplares manuscritos, 1662, 2 vols.

B. FUENTES IMPRESAS

Actas de Cortes de Castilla, *Cortes de Madrid*, Madrid, 1984, vol. IV.

CASTILLA Y DE AGUAYO, D. Juan de, *El perfecto regidor*. Compuesto por D. Juan de Castilla y de Aguayo, uno de los veynte y quatro cavalleros de Regimiento de la ciudad de Córdoba. Dirigido al Ilustrisimo señor don Francisco de Mendoça, Almirante de Aragón y Marqués de Guadalete, Cornelio Bonardo, Salamanca, 1586.

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempos de paz y de guerra; y para juezes, eclesiasticos y seglares, y de sacas, aduanas y de residencias y sus oficiales; y para regidores y abogados; y del valor de los corregimientos y gobiernos realengos y de las Ordenes*, Imprenta Real, Madrid, 1649, 2 vols.

DICCIONARIO DE AUTORIDADES, Edición Facsímil, Real Academia Española, Editorial Gredos, Madrid, 1990.

GUARDIOLA Y SAEZ, Lorenzo, *El corregidor perfecto, y juez exactamente dotado de las calidades necesarias y convenientes para el buen Gobierno Económico y Político de los Pueblos, y la más recta administración de Justicia en ellos; y avisado, entre otras cosas, de las muchas cargas y obligaciones de su Oficio: conforme todo a las Leyes Divinas, Derecho Real de España, y Reales Resoluciones hasta ahora publicadas sobre la nueva Planta y Escala admirable de los Corregimientos y Alcaldías Mayores de estos Reynos*, Imprenta y Librería de Alfonso López, Madrid, 1785.

GUDIEL, Jerónimo, *Compendio de algunas historias de España*, Casa de Juan Iñiguez de Lequerica, Alcalá de Henares, 1577.

MORALES, Ambrosio de, *De la Coronica General de España*, Casa de Juan Iñiguez de Lequerica, Alcalá de Henares, 1577.

MORALES, Ambrosio de, *Las Antigüedades de las ciudades de España*, (Que van nombradas en la Coronica, con la averiguación de sus sitios, nombres antiguos. Que escribía Ambrosio de Morales natural de Córdoba, Coronista del Rey Católico nuestro señor don Felipe Segundo de este nombre, y catedrático de retórica en la

Universidad de Alcalá de Henares), Casa de Juan Iñiguez de Lequerica, Alcalá de Henares, 1575.

MORALES, Andrés de, *Historia General de Córdoba*, Argote Cabiñana, Madrid, 1620, 2 vols.

Nov. R.,

- Libro VII

- Título 2, Leyes 1 y 2.
- Título 9, Ley 7 y 11.
- Título 10, Leyes 3 y 5.
- Título 11, Ley 23.
- Título 12, Leyes 2, 6 y 11.
- Título 12, Leyes 6 y 11.
- Título 13, Leyes 3, 9 y 11.
- Título 15, Ley 18.
- Título 16, Leyes 4, 5, 6, 9, 11 y 12.
- Título 20, Ley 1.
- Título 21, Leyes 5, 6, 7, 9, 11 y 12.
- Título 23, Ley 1.
- Título 25, Leyes 4, 5, 6 y 7.
- Título 29, Leyes 1 y 2.
- Título 33, Leyes 6, 7 y 8.
- Título 34, Ley 1.
- Título 35, Ley 2.
- Título 38, Ley 3.
- Título 39, Leyes 1, 2, 13 y 14.

N. R.,

- Libro I

- Título 12, Leyes 6, 7-11, 14-19, 24 y 26.

- Libro II

- Título 4, Ley 42 y 43.
- Título 5, Ley 83.

- Libro III,

- Título 5, Leyes 3, 5 y 16
- Título 6, Leyes 6, 15, 22 y 24
- Título 7, Leyes 14, 18, 20, 23 y 25

- Libro IV,
 - Título 27, Ley 1
- Libro V,
 - Título 5, Ley 1
- Libro VI,
 - Título 19, Ley 1.
- Libro VII,
 - Título 1, Ley 1.
 - Título 3, Ley 21.
 - Título 5, Leyes 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 16.
 - Título 6, Ley 6.
 - Título 7, Leyes 6, 22, 24 y 25.
 - Título 17, Leyes 1 y 2.

QUADERNO DE ALCAVALAS, *Leyes del quaderno nuevo de las rentas de las alcavalas y franquezas hecho en la Vega de Granada, por el qual el rey y la reyna nuestros señores revocan todas las otras leyes de los otros quadernos hechos de antes. E añadido el privilegio de las ferias de Medina de Rioseco. Nuevamente con gran diligencia a toda su primera integridad restituído de muchos vicios que por el discurso de tiempo en el avia*, 1547

RUIZ DE CELADA, José, *Estado de la bolsa de Valladolid. Examen de sus tributos, cargas y medios de su extinción. De su gobierno y reforma*, Valladolid, 1777. (Estudio y edición de Bartolomé YUN CASALILLA, Universidad de Vaalladolid-Caja de Salamanca, Valladolid, 1990).

SANTAYANA Y BUSTILLO, Lorenzo, *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Madrid, 1769 (reedición Instituto de Estudios de Administración local, 1979).

BIBLIOGRAFÍA

Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas. III: Historia Moderna, Confederación Española de Cajas de Ahorros y Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, 1975.

Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada. La Documentación Notarial y la Historia, Colegios Notariales de España y Universidad de Santiago, Santiago de Compostela, II, 1984.

Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio. Sevilla, 8-10 de abril, 1981, Diputación Provincial de Sevilla-Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1982.

ALBA LOPEZ, Juan Carlos, "La hacienda local en la Corona de Castilla: la ciudad de Toro en el reinado Felipe II", en *El pasado histórico de Castilla y León. II: Historia Moderna. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Burgos, 1983, 149-165.

ALBEROLA ROMA, Armando, "Un funcionario de la hacienda foral valenciana: el racional de Alicante. Apuntes para su estudio", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 127-137.

ALTAMIRANO MACARRON, Juan Carlos, *Historia y origen del caballo español. Las caballerizas reales de Córdoba (1567-1800)*, A.M.C. Ediciones, Málaga, 1998.

ALVAR EZQUERRA, Alfredo, *Hacienda real y mundo campesino con Felipe II. Las perpetuaciones de tierras baldías en Madrid*, Consejería de Agricultura y Cooperación de la Comunidad de Madrid, Madrid, 1990.

ALVAREZ DE CIENFUEGOS CAMPOS, Isabel, "Notas para el estudio de la formación de las haciendas municipales", en *Homenaje a Don Ramón Carande*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, Madrid, 1963, II, 3-18.

ALVAREZ VAZQUEZ, José Antonio, "Evolución de los arrendamientos agrícolas de 1450 a 1850 en Zamora", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX. Actas del Coloquio celebrado en Madrid, Segovia y Toledo del 13 al 16 de octubre de 1981*, Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, 1984, 613-624.

Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba noviembre de 1979, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982.

Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía. Diciembre 1976, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, 2 vols.

Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII). Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, 2 vols.

Andalucía Moderna. Actas II Coloquios Historia de Andalucía, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1983, 2 vols.

ANDRADA MARTIN, José Manuel, *Los propios, comunes y baldíos de Mérida en el siglo XVI*, UNED, Mérida, 1986.

ANES ALVAREZ, Gonzalo, "Tendencias de la producción agrícola en tierras de la Corona de Castilla (siglos XVI a XIX)", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 97-111.

ARANDA DONCEL, Juan "Los bienes raíces de los moriscos andaluces en vísperas de la expulsión definitiva", en *Andalucía Moderna. Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1983, I, 151-168.

ARANDA DONCEL, Juan, *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1984.

ARANDA DONCEL, Juan, "Las danzas de las Fiestas del corpus en Córdoba durante los siglos XVI y XVII. Aspectos folklóricos, económicos y sociales", *BRAC.*, 98 (1978), 173-194.

ARANDA DONCEL, Juan, "Potencial económico de la población morisca en Córdoba", en *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, 92 (1972), 127-152.

ARANDA DONCEL, Juan, "Castro del Río en el último tercio del siglo XVI", *Castro del Río. Bosquejo histórico de una villa andaluza*, Córdoba, 1986, 134-138.

ARANDA DONCEL, Juan, "Realengo y señorío en el reino de Córdoba durante el siglo XVI la oposición de la capital a la incorporación de Adamuz y Pedro Abad al marquesado del Carpio", *III Encuentros de Historia Local. Alto Guadalquivir*, Córdoba, 1991, 163-179.

ARANDA DONCEL, Juan, *La villa de Castro del Río durante el último tercio del siglo XVI*, Córdoba, 1993.

ARANDA DONCEL, Juan y SEGADO GOMEZ, Luis, *Villafranca de Córdoba. Un señorío andaluz durante la Edad Moderna (1549-1808)*, Córdoba, 1992.

ARANDA PEREZ, Francisco José y GARCIA RUIPEREZ, Mariano, "Posturas y penas en el mercado. Los fieles ejecutores en Castilla en la Edad Moderna", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 349-358.

ARMILLAS VICENTE, José A. y SANZ CAMAÑES, P., "El municipio aragonés en la Edad Moderna: Zaragoza, caput regni", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1995, 45-72.

ARROYO ILERA, Fernando, "Población y producción de la Corona de Castilla a mediados el siglo XVI, según la recaudación de alcabalas y tercias reales", *Estudios Geográficos*, 185 (1986), 389-420.

ARTECHE LUNA, M^a Amelia y OVIEDO CARMONA, Paloma M^a, "Los discursos de Felipe II y Felipe III en las Cortes de Castilla", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 449-461.

ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982.

ARTOLA, Miguel, *La Monarquía de España*, Alianza, Madrid, 1999.

- BADORREY MARTIN, Beatriz, "La presidencia de las fiestas de toros: Un conflicto de jurisdicción entre el corregidor de Madrid y la Sala de Alcaldes en 1743", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXIX(1999), 463-483.
- BARBA, Roser, FELIU, Paulina y GUELL, Manel, "Nobles local versus Consell municipal. Una aproximació als antagonismes i conflictivitas urbanes de principis del segle XVII a la ciutat de Tarragona", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 545-551.
- BARBUDO TORRES DE PORTUGAL, Francisco, *Córdoba en el Imperio, siglo XVI*, Tipografía Cordobesa, Córdoba, 1946.
- BAREA FERRER, José Luis, "Vicisitudes en torno a la construcción del nuevo puerto de Málaga en el siglo XVI", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII). Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 99-107.
- BARREIRO MALLON, Baudilio, "La organización concejil y su funcionamiento en el noroeste de la Península Ibérica", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1995, 73-91.
- BARREIRO MALLON, Baudilio, "Montes comunales y vida campesina en las regiones cantábricas", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 17-56.
- BARRERA GARCIA, Estrella y PAREJO DELGADO, M^a Josefa, "La hacienda municipal de Constantina en el siglo XVI", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión científica de la Asociación de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, I, 155-165.
- BARRERA GARCIA, Estrella, "Amojonamientos y usurpaciones en Utrera a mediados del siglo XVI", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 23-31.
- BELMONTE LOPEZ-HUICI, M^a Carmen, CUESTA MARTINEZ, Manuel, GARCIA CANO, M^a Isabel y otro, "Las actas capitulares como fuente para la Historia urbana", *Axarquía*, 10 (1984), 159-181.

- BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, Rafael, "El municipio de la ciudad de Valencia en la Época Foral Moderna", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1995, 93-110.
- BENITEZ SANCHEZ-BLANCO, Rafael, "Las relaciones moriscos-cristianos viejos: entre la asimilación y el rechazo", en MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, II, 1997, 335-346.
- BENNASSAR, Bartolomé, "Consommation, investissements, mouvements de capitaux en Castille aux XVI et XVII siècles", en *Conjoncture économique . Structures sociales. Hommage à Ernest Labrousse*, École Pratique des Hautes Études de Sorbonne, Mouton, París, La Haye, 1974, 139-155.
- BENNASSAR, Bartolomé, "De nuevo sobre censos e inversiones en la España de los siglos XVI y XVII", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1989, 79-94.
- BENNASSAR, Bartolomé, "El choque cultural entre cristianos y musulmanes en España, Italia y Francia (siglos XVI y XVII)", *Pedralbes*, 15 (1995), 23-30.
- BENNASSAR, Bartolomé, "En Vieille-Castille: Les ventes de rentes perpétuelles. Première moitié du XVIe siècle", *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, 15 (1960), 1115-1126.
- BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1989.
- BENNASSAR, Bartolomé, *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1989.

- BERMUDEZ AZNAR, Agustín, "Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval", *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, 825-867.
- BERNABE GIL, David, "Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia moderna", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 130-151.
- BERNABE GIL, David, "La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión científica de la Asociación de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, I, 15-31.
- BERNABE GIL, David, "La fiscalidad municipal en una ciudad valenciana durante la época foral. Orihuela, 1568-1707", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 161-175.
- BERNABE GIL, David, "Realengo y señorío en el proceso disgregador de los grandes municipios valencianos. Un análisis comparativo (siglos XVI-XVII)", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 381-392.
- BERNAL RODRIGUEZ, Antonio Miguel, "La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 101-127.
- BERNAL, Antonio Miguel, "Haciendas locales y tierras de propios: funcionalidad económica de los patrimonios municipales (siglos XVI-XIX)", *Hacienda Pública Española*, 55 (1978), 285-312.
- BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999.
- BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1995.

- BERNARDO ARES, José Manuel de, *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1993.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, *El Poder Municipal y la Organización política de la Sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, "El régimen municipal en la Corona de Castilla", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XV (1996), 23-61.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, "Jurisdicción y villas de realengo en la Corona de Castilla", en MARTINEZ RUIZ, Enrique y PAZZIS PI, Magdalena de, (Coords.), *Instituciones de la España Moderna. I. Las Jurisdicciones*, Actas Editorial, Madrid, 1996, 51-69.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, "La articulación del poder municipal en la Córdoba de principios del siglo XVI", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba 27-30 de noviembre de 1986*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1988, 475-481.
- BERNARDO ARES, José Manuel de, "Poder local y Estado absoluto. La importancia política de la administración municipal de la Corona de Castilla en la segunda mitad del siglo XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1995, 111-155.
- BOMBIN PEREZ, Antonio, "Servicios de la Provincia de Álava a la Corona durante el reinado de Felipe II", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 63-71.
- BONACHIA HERNANDO, Juan A., *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1978.
- BORRERO FERNANDEZ, Mercedes, "La haciendas de los concejos rurales sevillanos", en *Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio. Sevilla*,

8-10 de abril, 1981, Diputación Provincial de Sevilla-Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1982, 67-79.

BORRERO FERNANDEZ, Mercedes, "La organización de las dehesas concejiles en la "tierra" de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 19 (1992), 89-106.

BOUZA ALVAREZ, Fernando, "Felipe II: el ocaso del reinado. Madurez, crisis y juicio del gobierno de la Monarquía en la década de 1590", *Studia Histórica*, 17 (1997), 5-10.

BRAUDEL, Fernand, *Civilización material, economía y capitalismo, siglos XV-XVIII. I: Las estructuras de lo cotidiano: Lo posible y lo imposible*, Alianza, Madrid, 1984.

BRAUDEL, Fernand, *Civilización material, economía y capitalismo, siglos XV-XVIII. III: El tiempo del mundo*, Alianza, Madrid, 1984.

BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Fondo de Cultura Económica, México-Madrid-Buenos Aires, 1980, 2 vols.

BRAUDEL, Fernand, *La dinámica del capitalismo*, Alianza, Madrid, 1985.

BRAVO LOZANO, Jesús, "La visita del hospital real de San Lázaro de Córdoba (1599-1603)", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII). Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 145-153.

BRAVO LOZANO, Jesús, "Presupuestos mentales. Presupuestos municipales", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 201-221.

BRIQUET, Jean Louis, "Clientelismo e processi politici", *Quaderni Storici*, 97 (1998), 9-30.

CABRAL CHAMORRO, Antonio, *Propiedad comunal y reparto de tierras en Cádiz (Siglos XV-XIX)*, Consejo Regulador Jerez, Diputación y Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995.

CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492). Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba 27-30 de noviembre de 1986*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1988.

- CABRERA MUÑOZ, Emilio, *El Condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "El problema de la tierra en Córdoba a mediados del siglo XIV", *Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V (1979), 41-71.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "En torno a las relaciones entre campo y ciudad en la Andalucía Bajo Medieval", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 593-607.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "La oposición de las ciudades al régimen señorial: el caso de Córdoba frente a los Sotomayor de Belalcázar", *Historia. Documentos. Instituciones*, 1 (1974), 13-39.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de Los Pedroches (siglos XIII-XV)", *Cuadernos de Historia*, VII (1977), 1-31.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba en 1510", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía. Diciembre 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 397-412.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía. Diciembre 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 295-308.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio, "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa, durante los siglos XIV y XV", en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía. Diciembre 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, II, 33-80.
- CABRERA SANCHEZ, Margarita, *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba al final de la Edad Media*, Universidad de Córdoba y Obra Social y Cultural de CajaSur, Córdoba, 1998.

- CABRERA SANCHEZ, Margarita, "Oligarquía urbana y negocio inmobiliario en Córdoba en la segunda mitad del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 107-126.
- CALVO POYATO, José , "Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII", *Agricultura y Sociedad*, 55 (1990), 95-124.
- CALLAHAN, William J., "Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII", *Moneda y Crédito*, 146 (1978), 65-77.
- CANET APARISI, Teresa , "Los apuros del rey", *Studis*, 24 (1998), 185-202.
- CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en Castilla (1516-1556)*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, I, Madrid, 1965.
- CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros. La hacienda real de Castilla*, Sociedad de Estudios y Publicaciones, II, Madrid, 1949.
- CARANDE, Ramón, *El crédito de Castilla en el precio de la política imperial. Discurso leído ante la Real Academia de la Historia el día 18 de diciembre de 1949*, Civitas, Madrid, 1996.
- CARANDE, Ramón, *Sevilla, Fortaleza y Mercado. Las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1982.
- CARCELES DE GEA, Beatriz, "Del juez de comisión al Comisario Real (1632-1643): El fraude fiscal como agente del 'gobierno económico'", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XIII (1995), 155-175.
- CARCELES DE GEA, Beatriz, *Fraude y administración fiscal en Castilla. La comisión de Millones (1632-1658): Poder fiscal y privilegio jurídico político*, Banco de España, Madrid, 1993.
- CARCELES DE GEA, Beatriz, "La Chancillería de Granada: un poder jurisdiccional durante el siglo XVII", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 464-474.

- CARDAILLAC, Louis, "El enfrentamiento entre moriscos y cristianos", *Chronica Nova*, 20 (1992), 27-37.
- CARMONA GARCIA, Juan Ignacio, *El extenso mundo de la pobreza: La otra cara de la Sevilla Imperial*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1993.
- CARMONA GARCIA, Juan Ignacio, *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1979.
- CARMONA GARCIA, Juan Ignacio, *Los hospitales en la Sevilla Moderna*, Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1980.
- CARMONA GARCIA, Juan Ignacio, "Una fuente para el estudio de la renta urbana en Sevilla de los siglos XVI al XIX: los establecimientos de caridad pública", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII). Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 197-204.
- CARO LOPEZ, Ceferino, "La encuesta sobre rompimientos de 1748: aproximación al análisis de una estadística del siglo XVIII", *Hispania*, 202 (1999), 587-624.
- CARPIO DUEÑAS, Juan Bautista, *La Tierra de Córdoba. El dominio jurisdiccional de la ciudad durante la Baja Edad Media*, Universidad de Córdoba y CajaSur, Córdoba, 2.000.
- CARRASCO MARTINEZ, Adolfo, "Oligarquías locales y clientela señorial en el Marquesado del Cenete", en *Historia Moderna I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 373-380.
- CARRETERO ZAMORA, Juan M., "Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI", *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), 15-58.
- CARRILLO, Isabel, "La población y la propiedad en La Sagra de Toledo del siglo XVII al XVIII", *Estudios Geográficos*, 120 (1970), 441-464.
- CASAS RABASA, Santi, "Alguns apunts sobre el govern municipal a la ciutat de Tarragona (ss. XV-XVI). Els privilegis d'insaculació", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 409-418.

- CASTILLO DEL CARPIO, José María, "Poder económico y prestigio social en torno a una institución valenciana. La deuda pública y la Diputación General, a comienzos del siglo XVI", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 317-326.
- CASTILLO FERNANDEZ, Javier, "La asimilación de los moriscos granadinos: un modelo de análisis", en MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, II, 1997, 347-361.
- CASTRO ANTOLIN, Mariano L. de, "Consideraciones en torno al origen y concepto del almojarifazgo" en *Andalucía Medieval. Actas I Congreso Historia de Andalucía. Diciembre 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 435-442.
- CENTENO YAÑEZ, Joaquín, *Los jurados de Córdoba, 1454-1579. Estudio jurídico-institucional*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 2000.
- CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín, "Consideraciones sobre el municipio castellano en la Edad Moderna. Juraderías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla", en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, 125-158.
- CERDA RUIZ-FUNES, Joaquín, "Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media", en *Actas del I Symposium de la Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976, 161-206.
- CLAVERO, Bartolomé, "Prohibición de la usura y constitución de rentas", *Moneda y Crédito*, 143 (1977), 107-131.
- COLAS LATORRE, Gregorio, "Cristianos y moriscos en Aragón: Una nueva lectura de sus relaciones y comportamiento en el marco de la sociedad rural", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXIX-2 (1993), 153-169.

- COLLANTES DE TERAN DE LA HERA, M^a José, "El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 151-184.
- COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio y MENJOT, Denis, "Hacienda y fiscalidad concejiles en la Corona de Castilla en la Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, 23 (1996), 213-247.
- COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio, "Ciudades y fiscalidad", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 129-149.
- COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio, "El primer arriendo del oficio de Mayordomo del Concejo de Sevilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 185-194.
- COLLANTES DE TERAN SANCHEZ, Antonio, "Oligarquía urbana, explotación agraria y mercado en la Andalucía bajomedieval", en *Congreso de Historia rural siglos XV al XIX. Actas del Coloquio celebrado en Madrid, Segovia y Toledo del 13 al 16 de octubre de 1981*, Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, 1984, 53-62.
- Congreso de Historia rural siglos XV al XIX. Actas del Coloquio celebrado en Madrid, Segovia y Toledo del 13 al 16 de octubre de 1981*, Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, 1984.
- Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV. La Corona de Castilla*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Pabellón de España Expo'98-Lisboa, Madrid, 1998
- Conjoncture économique . Structures sociales. Hommage à Ernest Labrousse*, École Pratique des Hautes Études de Sorbonne, Mouton, París, La Haye, 1974.
- COPETE, Marie-Lucie, "La asistencia a los presos pobres en la cárcel real de Sevilla (1560-1650)", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 105-116.

- CORONAS VIDA, Luis Javier, "Una comisión para la venta de baldíos en el reino de Jaén a mediados del siglo XVII", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 79-85.
- CORRAL GARCIA, Esteban, *El mayordomo de Concejo en la Corona de Castilla (s. XIII-s.XVIII)*, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 1991.
- CREMADES GRIÑAN, Carmen María, *Economía y hacienda local del concejo de Murcia en el siglo XVIII (1701-1759)*, Murcia, 1986.
- CUARTAS RIVERO, Margarita, "La venta de oficios públicos en el siglo XVI", en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, 225-280.
- CUESTA MARTINEZ, Manuel, "Élites de poder en la Córdoba de la primera mitad del siglo XVIII", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, Universidad de Córdoba y Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1984, 93-107.
- CUESTA MARTINEZ, Manuel, "Los oficios enajenados y su repercusión socio-política en la Epoca Moderna", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, Universidad de Córdoba y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1987, 23-34.
- CUESTA MARTINEZ, Manuel, *Oficios públicos y Sociedad. Administración urbana y relaciones de poder en la Córdoba de finales del Antiguo Régimen*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1997.
- CUESTA MARTINEZ, Manuel, "Origen y evolución de los fieles ejecutores del concejo de Córdoba", *Ifigea*, III-IV (1986-87), 127-146.
- CHACON JIMENEZ, Francisco, "Los arrendamientos como sistema de trabajo de la tierra durante el Antiguo Régimen en el reino de Murcia", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX. Actas del Coloquio celebrado en Madrid, Segovia y Toledo del 13 al 16 de octubre de 1981*, Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, 1984, 625-644.

- CHACON JIMENEZ, Francisco, *Murcia en la centuria del quinientos*, Universidad de Murcia y Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979.
- CHACON JIMENEZ, Francisco, "Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica murciana en el período 1496-1517", *Miscelánea medieval murciana*, II (1977), 213-253.
- DANTI I RIU, Jaume, "La hacienda municipal y las exenciones fiscales en Catalunya. El conflicto entre el Consejo e Ciento y los eclesiásticos en Barcelona en los siglos XVI y XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 219-228.
- DANTI I RIU, Jaume, "La hisenda municipal com a reflex de la conjuntura econòmica. Un exemple de la Catalunya prelitoral: Granollers i el Vallès oriental als segles XVI i XVII", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 233-244.
- DANTI I RIU, Jaume, "La hisenda municipal de la ciutat de Barcelona al segle XVI: el miratge del redreç", *Pedralbes*, 13 (1993), 1,505-512.
- DAVIS, Charles, "Hacia una historia económica del teatro en Madrid: Contabilidad y rentabilidad de los corrales de comedias, 1712-25", *Cuadernos de Historia Moderna*, 23 (1999), 141-169.
- DEDIEU, Jean Pierre, "Real Hacienda y haciendas municipales. Siglo XVIII. Castilla", en BERNARDO ARES, José Manuel de y MARTINEZ RUIZ, Enrique (Edits.), *El municipio en la España Moderna*, Servicio de Publicaciones de la Universidad, Córdoba, 1995, 171-189.
- DESCIMON, Robert, "Il mercato degli uffici regi a Parigi (1604-1665). Economia politica ed economia privata della funzione pubblica di Antico Regime", *Quaderni Storici*, 96 (1997), 685-716.
- DIEZ SANCHEZ, Marta, *La hacienda municipal de Alicante en la segunda mitad del siglo XVII. Una aproximación a la organización y gestión económica de los municipios*

forales, Generalitat Valenciana e Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", Alicante, 1999.

DIEZ SANCHEZ, Marta, "La visita de residencia como instrumento de control de la monarquía sobre el municipio foral: el caso de Alicante", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, I, 1997, 561-568.

DIEZ SANCHEZ, Marta, "Los procedimientos contables de la hacienda municipal de Alicante en época moderna", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 229-236.

DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España, Siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, 3-6 de junio de 1998*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1999.

DIOS, Salustiano de, "Libertad de voto y privilegios procesales de los procuradores de las Cortes de Castilla (Siglos XVI-XVII)", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXIII-LXIV (1993-1994), 235-344.

DOMINGUEZ MARTIN, Rafael, "Crecimiento económico, crisis del Antiguo Régimen y haciendas locales. La hacienda municipal de Santander, 1754-1808", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 263-283.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio y VINCENT, Bernard, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Revista de Occidente, Madrid, 1978.

DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio, "La comisión de D. Luis Gudiel para la venta de baldíos de Andalucía", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX. Actas del Coloquio celebrado en Madrid, Segovia y Toledo del 13 al 16 de octubre de 1981*, Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, 1984, 511-522.

- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio, "La Monarquía, los poderes civiles y la Inquisición, un arbitraje difícil", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), II, 1587-1599.
- DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio, *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1984.
- EDWARDS, John, "La nobleza de Córdoba y la revuelta de las "Comunidades", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 561-574.
- EIRAS ROEL, Antonio y colaboradores, *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1981.
- El pasado histórico de Castilla y León. II: Historia Moderna. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Burgos, 1983.
- ENSINCK JIMENEZ, Oscar Luis, *Propios y arbitrios del cabildo de Buenos Aires 1580-1821 (Historia económica de una gran ciudad)*, Quinto Centenario e Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1990.
- ESCANDELL BONET, Bartolomé, "La investigación de los contratos de préstamos hipotecarios (censos). Aportación a la metodología de series uniformes", en *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas III: Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1975, 751-762.
- ESCOBAR CAMACHO, José Manuel, "La práctica de la caridad en Palma del Río (siglos XIV y XV)", en *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba noviembre de 1979*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, 353-367.
- ESCOBAR CAMACHO, José Manuel, *La vida urbana cordobesa: El Potro y su entorno en la Baja Edad Media*, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1985.
- FAYA DIAZ, María Angeles, "La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI", *Hispania*, 200 (1998), 1045-1096.

- FAYA DIAZ, María Angeles, "Los señoríos eclesiásticos gallegos y la venta de jurisdicciones en tiempos de Felipe II", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. I: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 101-115.
- FAYARD, Janine, "Crédit public en Espagne au XVIIe siècle: les emprunts sur la ville de Madrid", en *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada*, Santiago de Compostela, 1984, II, 253-265.
- FELIPO ORTS, Amparo, "L'accés de la noblesa titulada al govern de la ciutat de València (1652-1707)", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 469-483.
- FELIPO ORTS, Amparo, "La situación financiera de la ciudad de Valencia durante la segunda mitad del seiscientos", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XIII (1995), 177-189.
- FELIPO ORTS, Amparo, "Oligarquía y corrupción en la Valencia de Felipe II. Los desfalcos de la *Taula de Canvis*", *Studis*, 25 (1999), 37-53.
- FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, "La Monarquía", en *Actas del congreso Internacional sobre "Carlos III y la Ilustración". I. El Rey y la Monarquía*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1989, 1-89.
- FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, I, 1997.
- FERNANDEZ ARRILLAGA, Inmaculada y SIGUENZA TARI, José Felipe, "Alicante durante el reinado de Fernando VI. Catalogación y estudio de la correspondencia municipal", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 91-104.

- FERNANDEZ CARRION, Rodrigo, "Funcionalidad económica de los baldíos. El problema de su venta en la Andalucía del siglo XVII", *Revista de Historia Económica*, 3 (1984), 163-182.
- FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano, "Actitudes del campesino parcelario propietario ante la usura y el crédito rural (Siglos XVI a XVIII)", en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX). Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, Madrid-Villalba-Segovia 21-23 de marzo de 1977*, Banco Urquijo y Moneda y Crédito, Madrid, 1978, 371-379.
- FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano, "Fiscalidad y absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión científica de la Asociación de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, I, 33-51.
- FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano, "Gasto público y reformas fiscales. Las haciendas forales vascas", en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, I, 1991, 93-100.
- FERNANDEZ DE PINEDO, Emiliano, "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamientos y primeros resultados", en Jordi NADAL y Gabriel TORTELLA (Edits.), *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España contemporánea. Actas del Primer Coloquio de Historia Económica de España (Barcelona 11-12 de mayo 1972)*, Ariel, Madrid, 1974, 100-128.
- FERREIRO PORTO, José, "Aportación al estudio de la renta en el Antiguo Régimen", en EIRAS ROEL, Antonio y colaboradores, *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1981, 355-385.
- FERREIRO PORTO, José, "Fuentes para el estudio de las formas del crédito popular en el Antiguo Régimen: obligaciones préstamo, ventas de renta y ventas de censos", en *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. III: Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1975, 756-780.

FERRERO MICO, Remedios, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1987.

FERRERO MICO, Remedios, "¿Existió poder municipal?", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), II, 1231-1247.

FIESTAS LOZA, Alicia, "El censo consignativo, según una fórmula castellana del Antiguo Régimen", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXIII-LXIV (1993-1994), 549-614.

Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle. Colloque International. Blankenberge 6-9-IX-1962. Actes, Pro civitate, Brussel, 1964

Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988.

FLORISTAN IMIZCOZ, Alfredo, "Crédito rural en Navarra. Los censos 'al quitar'", en *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada*, Santiago de Compostela, 1984, II, 395-408.

FONT RIUS, José María, "Organos y funcionarios de la administración económica en las principales localidades de Cataluña", en *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle. Colloque International. Blankenberge 6-9-IX-1962. Actes*, Pro civitate, Brussel, 1964, 257-278.

FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión científica de la Asociación de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, 2 vols.

FORTEA PEREZ, José Ignacio, *Córdoba en el siglo XVI: Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1981.

FORTEA PEREZ, José Ignacio, "Economía, arbitriso y política en la Monarquía hispánica a fines del siglo XVI", *Manuscrs. Revista d'Historia Moderna*, 16 (1998), 155-176.

- FORTEA PEREZ, José Ignacio, "Entre dos servicios: la crisis de la hacienda real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)", *Studia Histórica*, 17 (1997), 63-90.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, Economía y Sociedad: Alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1986.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, "La evolución demográfica de Córdoba en los siglos XVI y XVII", en *Andalucía Moderna (Siglos XVI-XVII). Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, diciembre de 1976*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1978, I, 371-396.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, "La propiedad de las corporaciones urbanas", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España, Siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, 3-6 de junio de 1998*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1999, 61-111.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en PASTOR, Reyna, KIENIEWICZ, Ian, GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y otros, *Estructuras y formas del poder en la Historia*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, 117-142.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, "Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI", en MARTINEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía. I. Poder y Dinero*, Actas, Madrid, 2.000, 261-308.
- FORTEA PEREZ, José Ignacio, "Reino y cortes: el servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)", en FORTEA PEREZ, José Ignacio y CREMADES GRIÑAN, Carmen M^a (Edits.), *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión científica de la Asociación de Historia Moderna*, Universidad de Murcia, Murcia, 1992, I, 53-82.
- FRIEDRICH, Christopher R., *Urban Society in an Age of War: Nördlingen, 1580-1720*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1979.

- GALVAN RODRIGUEZ, Eduardo, "Una visita a la Chancillería de Valladolid en la primera mitad del siglo XVII", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), II, 979-989.
- GARCIA ACUÑA, M^a Luisa, "Mecanismos e control señorial: Los Juicios de Residencia en el Estado de Ribadavia", *Obradoiro de Historia Moderna*, 5 (1996), 119-134.
- GARCIA CANO, María Isabel, "Abastecimiento de trigo y problemas político-sociales. El pósito de Córdoba en la época de Felipe II", *Axarquía*, Córdoba, 14.(1985), 213-292.
- GARCIA CANO, María Isabel, "El Rey, las Cortes y la ciudad de Córdoba ante el desempeño de la deuda consolidada (1573-1575)", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, II, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obra Social y cultural Cajasur, Córdoba 1995, 309-325.
- GARCIA CANO, María Isabel, "La Córdoba de los Tiempos Modernos (siglo XVI)", en CABRERA MUÑOZ, Emilio (Coord.), *Córdoba capital. I Historia*, Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1994, 210-239.
- GARCIA CANO, María Isabel, "La hacienda de Felipe II a través de las tercias de Córdoba", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, Universidad de Córdoba y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1987, 145-160.
- GARCIA CANO, María Isabel, "La problemática agrícola a través del pósito a comienzos del reinado de Felipe II", en PELAEZ DEL ROSAL (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, Universidad de Córdoba y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1987, 75-87.
- GARCIA CANO, María Isabel, "Repercusiones sociales de una carga tributaria en la Córdoba de la segunda mitad del siglo XVI", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *Historia, Arte y Actualidad de Andalucía*, VII, Universidad de Córdoba y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1988, 73-91.
- GARCIA DE LA CONCHA DELGADO, Federico, "Establecimientos benéficos privados en la Sevilla de los siglos XV-XVI: Condiciones materiales: la casa-hospital", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba*

1991, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 131-139.

GARCIA GARCIA, Carmen, *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, Valladolid, 1996.

GARCIA GARCIA, Carmen, "La crisis de las haciendas municipales: las ayudas financieras de los concejos a la hacienda real (1740-1820)", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 427-450.

GARCIA GOMEZ, Angel María, *Actividad teatral en Córdoba y arrendamientos de la Casa de las Comedias: 1602-1737. Estudio y documentos*, Tàmesis y Diputación de Córdoba, Madrid, 1999.

GARCIA GOMEZ, Angel María, *Casa de las Comedias de Córdoba: 1602-1694. Reconstrucción documental*, Tàmesis Books Limited, Londres, 1990.

GARCIA GUILLEN, Bartolomé, "Lucha por el control del poder local en Coín durante la Edad Moderna", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 99-104.

GARCIA LOPEZ, Aurelio, "El corregidor y el conflicto ciudad-lugar en el Reino de Castilla (ss.XVI-XVII)", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 529-540.

GARCIA NARANJO, Rosa María y EGEA ARANDA, Juan, "Crisis de subsistencias y conflicto social. La política de abastecimiento del concejo de Palma (1597-1601 y 1647-1652)", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 521-527.

- GARCIA SANZ, Angel, "Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de tierras de Segovia", *Hispania*, 144 (1980), 95-127.
- GARCIA SANZ, Angel, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*, Akal, Madrid, 1977.
- GARCIA SANZ, Angel, "Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII", en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, I, 1991, 15-24.
- GELABERT GONZALEZ, Juan E. "La ciudad y sus habitantes", *Obradoiro de Historia Moderna*, 3 (1994), 31-49.
- GELABERT GONZALEZ, Juan E., "El declive del mundo urbano en Castilla, 1500-1800", *Obradoiro de Historia Moderna. Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra*, 1990, 131-161.
- GELABERT GONZALEZ, Juan E., "El sistema español en la época de los Austrias. El modelo político e institucional (1516-1659)", *Obradoiro de Historia Moderna*, 7 (1998), 89-126.
- GELABERT GONZALEZ, Juan E., "Arbitrios y ciudades, 1556-1598", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV. La Corona de Castilla*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Pabellón de España Expo'98-Lisboa, Madrid, 1998, 137-165.
- GIMENEZ CHORNET, Vicent, "Pressió fiscal i revolta popular a Traiguera al segle XVIII", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 415-423.
- GIMENEZ LOPEZ, Enrique e IRLES VICENTE, María del Carmen, "El gobierno de Zaragoza y sus hombres tras la Nueva Planta: los corregidores-intendentes", *Pedralbes*, 17 (1997), 51-75.

- GIMENEZ LOPEZ, Enrique, "Conflictos entre Corregidores y Regidores en el Aragón del siglo XVIII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 105-116.
- GIMENEZ LOPEZ, Enrique, "Los corregidores de Alicante. Perfil sociológico y político de una élite militar", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 6-7 (1986-87), 67-85
- GOMEZ ALVAREZ, Ubaldo, *Estudio Histórico de los Préstamos Censales del Principado de Asturias (1680-1715)*, Bibliófilos Asturianos, X, Luarca, 1979.
- GOMEZ ALVAREZ, Ubaldo, "Obligaciones y censos: dos instrumentos de endeudamiento popular en el Principado de Asturias (Siglos XVII y XVIII)", en *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada*, Santiago de Compostela, 1984, II, 382-393.
- GOMEZ ALVAREZ, Ubaldo, *Revisión histórica de la presión fiscal castellana (Siglos XVI-XVIII). I: Análisis tributario del caso de la provincia de León, sus partidos y concejos en el s. XVII*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 1996.
- GOMEZ BRAVO, Juan, *Catálogo de los Obispos de Córdoba y breve noticia histórica de su Iglesia Catedral y Obispado*, Oficina de D. Juan Rodríguez, Córdoba, 1778, 2 vols.
- GOMEZ GONZALEZ, Inés, "La visualización de la justicia en el Antiguo Régimen. El ejemplo de la Chancillería de Granada", *Hispania*, 199 (1998), 559-574.
- GOMEZ MARTINEZ, Enrique, "Fiestas del Corpus en Andújar durante el XVII", en *Historia Moderna III. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 159-171.
- GOMEZ MENDOZA, Josefina, "La venta de baldíos y comunales en el siglo XVI. Estudio de su proceso en Guadalajara", *Estudios Geográficos*, 109, 499-559.
- GOMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, "Estructuras de los gastos ordinarios concejiles en el Campo de Calatrava durante las décadas centrales del Quinientos", en

- BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 237-246.
- GOMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, "Una corte rural de justicia: La Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo (1456-1808)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 22 (1999), 107-135.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín, *El corregidor castellan (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín, "El juicio de residencia en Castilla. I: Origen y evolución hasta 1480", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, XLVIII (1978), 193-247.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín, "Notas sobre las relaciones del Estado con la administración señorial en la Castilla moderna", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LIII (1983), 365-394.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín, "Nuevas consideraciones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en Castilla (1475-1598)", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVII (1997), I, 693-706.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín, "Peripecias de los oficios municipales en la Castilla de Felipe II", en RIBOT GARCIA, Luis A. (Coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2.000, 185-205.
- GONZALEZ ALONSO, Benjamín, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*, Siglo veintiuno editores, Madrid, 1981.
- GONZALEZ ARCE, José Damián, "Documentos sobre el almojarifazgo de Sevilla (siglos XIII-XIV)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 165-196.

- GONZALEZ ARCE, José Damián, "El almojarifazgo de Sevilla: una renta feudal", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 151-166.
- GONZALEZ BELTRAN, Jesús Manuel, "Haciendas municipales en la Edad Moderna. Funciones y usos", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999 191-216.
- GONZALEZ BUSTOS, M^a Angeles, *Los bienes de propios. Patrimonio local y administración*, Marcial Pons, Madrid y Barcelona, 1998.
- GONZALEZ CRUZ, David y otros, "Predicación fúnebre y monarquía: materiales para el estudio de la muerte del Rey a través de los sermones (selección de textos)", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, I, 1997, 771-780.
- GONZALEZ GOMEZ, Antonio, "La hacienda municipal de Jerez de la Frontera según una cuenta de propios de 1519", en *Actas del II coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y comercio. Sevilla, 8-10 de abril, 1981*, Diputación Provincial de Sevilla-Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Sevilla, 1982, 81-89.
- GONZALEZ JIMENEZ, Manuel , "Ordenanzas del concejo de Córdoba (1435)", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), 189-315.
- GONZALEZ JIMENEZ, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1973.
- GOUBERT, Pierre, "Les rentes constituées et le crédit: nature et rôle économique des constitutions de rentes dans la France du Nord au XVII^e siècle", en *La Documentación Notarial y la Historia. Actas del II Coloquio de Metodología Aplicada*, Santiago de Compostela, 1984, II, 245-251.
- GUERRERO MAYLLO, Ana, *El gobierno municipal de Madrid (1560-1606)*, Instituto de Estudios Madrileños, Madrid, 1993.

- GUERRERO MAYLLO, Ana, *Familia y vida cotidiana de una élite de poder. Los regidores madrileños en tiempos de Felipe II*, Siglo XXI, Madrid, 1993.
- GUERRERO MAYLLO, Ana, "La repercusión de las ventas y consumos de oficios concejiles en la vida municipal de La Mancha durante el siglo XVI: el caso del partido de Quintanar", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 451-465.
- GUILLAMON ALVAREZ, F. Javier, GARCIA HOURCADE, J. Jesús y RUIZ IBAÑEZ, J. Javier, "Una oligarquía urbana en tiempos de reformas (Murcia 1621-1627)", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XIV (1996), 115-140.
- GUTIERREZ ALONSO, Adriano, *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1989.
- GUTIERREZ ALONSO, Adriano, "Un aspecto poco conocido de la crisis del XVII: el endeudamiento municipal. El ejemplo de la ciudad de Valladolid", *Investigaciones Históricas. Areas de Historia Moderna y Contemporánea*, 6 (1986), 9-37.
- GUTIERREZ CRUZ, Rafael, "La hacienda municipal de Vélez-Málaga (1528-1530)", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 201-207.
- GUTIERREZ NIETO, Juan Ignacio, "De la expansión a la decadencia económica de Castilla y León. Manifestaciones. El arbitrista agrarista", en *El pasado histórico de Castilla y León. II: Historia Moderna. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Burgos, 1983, 11-75.
- HERNANDEZ BERMEJO, M^a Angeles, SANCHEZ RUBIO, Rocío y TESTON NUÑEZ, Isabel, "Los moriscos en Extremadura 1570-1613", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XIII (1995), 89-118.
- HERNANDEZ FRANCO, Juan y PEÑAFIEL RAMON, Antonio, "Parentesco, linaje y mayorazgo en un ciudad mediterránea: Murcia (siglos XV-XVIII)", *Hispania*, 198 (1998), 157-183.

- HERNANDEZ, Bernat, *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña Moderna*, Universidad Autónoma de Barcelona, 2001 (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Ricardo GARCIA CARCEL).
- HERNANDEZ, Mauro, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo veintiuno editores, Madrid, 1995.
- HERNANDEZ, Mauro, "Y después de la venta de oficios ¿qué? (Transmisiones privadas de regimientos en el Madrid moderno, 1606-1808)", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXV (1995), 705-748.
- HIDALGO NUCHERA, Patricio, *El pan de Córdoba. Bases para un estudio de la panadería cordobesa en el Antiguo Régimen*, Diputación Provincial, Córdoba, 1998.
- Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, I, 1991.
- Historia Moderna I. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995.
- JAGO, Charles, "Philip II and the Cortes of Castile: The case of the Cortes of 1576", *Past and Present*, 109 (1985), 24-43.
- JUAN VIDAL, Josep, "Las exequias de Felipe II en Mallorca: historia de un *dissentiment*", en *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, EUNSA, Pamplona, I, 293-301.
- KAGAN, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1991.
- KAGAN, Richard L., "Pleitos y poder real. La chancillería de Valladolid (1500-1700)", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 291-316.
- LACARRA, José María, "Le budget de la ville de Saragosse au XVe siècle: dépenses et recettes", en *Finances et comptabilité urbaines du XIIIe au XVIe siècle. Colloque International. Blankenberge 6-9-IX-1962. Actes*, Pro civitate, Brussel, 1964, 381-384.

- LADERO QUESADA, Manuel Fernando, *La ciudad de Zamora en la época de los Reyes Católicos. Economía y gobierno*, Instituto de Estudios Zamoranos "Florián de Ocampo" y Diputación de Zamora, Zamora, 1991.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel, "Ensayo sobre la historia social de Andalucía en la Baja Edad Media y los motivos del predominio aristocrático", en *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba noviembre de 1979*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, 219-244.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel, "Estado y Hacienda en Castilla durante la Baja Edad Media", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1989, 11-43.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973.
- LADERO QUESADA, Miguel Angel, "Los propios de Sevilla (1486-1502)", en *Estudios de Derecho y Hacienda. II.- Homenaje a César Albiñana García-Quintana*, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1987, 1429-1455.
- LALINDE ABADIA, Jesús, "Comunitarismo agro-pecuario en el reino de Aragón", *Historia. Instituciones. Documentos*, 5 (1978),305-320.
- Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991.
- LOPEZ ALONSO, Carmen, *La pobreza en la España Medieval: Estudio histórico-social*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1985.
- LOPEZ ALONSO, Carmen. "Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las cortes castellano-leonesas", *Hispania*, 140 (1978), 474-567.
- LOPEZ DIAZ, María, *Gobierno y hacienda municipales. Los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*, Diputación Provincial de Lugo, Lugo, 1996.
- LOPEZ DIAZ, María, "Organización e integración política de las ciudades gallegas en tiempos de Felipe II", *Obradoiro de Historia Moderna*, 8 (1999), 99-120.

- LOPEZ NEVOT, José Antonio, "La hacienda municipal de Granada (1492-1600)", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXV (1995), 749-805.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo, "Las Oligarquías y el Gobierno de los Señoríos", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 471-498.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo, "Limpieza de sangre y división en estados: El municipio de Almagro durante el siglo XVI", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XII (1994), 157-187.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, Jerónimo, "Un importante conflicto entre la Corona y los ganaderos mesteños: la medición del Valle de Alcudia de 1590", *Estudios Geográficos*, 172-173 (1983), 395-343.
- LOPEZ-SALAZAR PEREZ, "La Mesta y el Campo de Calatrava en la Edad Moderna", en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Crítica, Barcelona, 1998, 259-302.
- LORENTE TOLEDO, Enrique, *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Ayuntamiento de Toledo, Toledo, 1982.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier, "Las ventas jurisdiccionales en Zamora durante el reinado de Felipe II: las adquisiciones de Cristóbal de Porras", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. I: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 157-163.
- LLEO CAÑAL, Vicente, *Fiesta grande: el Corpus Christi en la historia de Sevilla*, Biblioteca de Temas Sevillanos, Sevilla, 1992.
- MALLOL I PARGA, Joan Lluís y VENDRELL I ARAGONESES, "El govern de la ciutat de Tarragona a través de l'estudi d'un privilegi reial (s. XVI): el procediment de la insaculació", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 419-428.

- MARAVAR ALFARO, Luis, *Historia de Córdoba: desde los tiempos más remotos hasta neutros días*, Córdoba, 1863 (siglos XVI, XVII y XVIII), Texto manuscrito en Biblioteca Municipal de Córdoba, 5 vols.
- MARCOS MARTIN, Alberto, *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia 1500-1814*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1985.
- MARCOS MARTIN, Alberto, "El sistema hospitalario de Medina del Campo en el siglo XVI", *Cuadernos de Investigación Histórica*, 2 (1978), 341-362.
- MARCOS MARTIN, Alberto, "España en almoneda": enajenaciones por precio de alcabalas y tercias en el siglo XVI", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV. La Corona de Castilla*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Pabellón de España Expo'98-Lisboa, Madrid, 1998, 25-65.
- MARCOS MARTIN, Alberto, *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*, Crítica, Barcelona, 2000.
- MARCOS MARTIN, Alberto, "Estructuras de la propiedad en la Época Moderna: evolución y variantes peninsulares", en DIOS, Salustiano de, INFANTE, Javier, ROBLEDO, Ricardo y otros (Coords.), *Historia de la Propiedad en España, Siglos XV-XX. Encuentro Interdisciplinar, Salamanca, 3-6 de junio de 1998*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 1999, 113-162.
- MARCOS MARTIN, Alberto, "Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 57-100.
- MARINA BARBA, Jesús, "Arbitrios y endeudamiento; claves para la supervivencia económica municipal en el siglo XVIII", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 177-186.

- MARTIN MARCOS, Esperanza, "El cabildo municipal y la hospitalidad pública: El hospital de S. Cosme y S. Damián, vulgo de las Bubas, de Sevilla", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 49-53.
- MARTINEZ RODRIGUEZ, Miguel Angel, "Linaje y poder en la Cataluña foral: la actividad política de los Copons", *Cuadernos de Historia Moderna*, 22 (1999), 11-31.
- MARTINEZ RUIZ, Emilia, "El arrendamiento de los bienes de propios de la hacienda municipal granadina en la segunda mitad del siglo XVI (1559-1593)", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Balearics, Palma de Mallorca, 1988, 187-197.
- MARTINEZ RUIZ, Emilia, *Propios y subastas municipales en Granada, 1553-1593*, Universidad de Granada, Granada, 1988.
- MARTINEZ RUIZ, José Ignacio, "Donativos y empréstitos sevillanos a la hacienda real (Siglos XVI-XVII)", *Revista de Historia Moderna*, 3 (1984), 233-244.
- MARTINEZ RUIZ, José Ignacio, "Sevilla: cuatro operaciones de crédito municipal vinculadas con las finanzas del Emperador Carlos V (1528-1555)", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 209-214.
- MARTINEZ RUIZ, José Ignacio, *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La hacienda de la ciudad de Sevilla 1528-1768*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1992.
- MARTOS JIMENEZ, Ana María de, "Las limosnas del cabildo catedralicio malagueño en el reinado de Felipe II", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. I: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 493-505.

- MARURI VILLANUEVA, Ramón, "Ser temido y ser amado: ejercer de corregidor en la Castilla de Carlos III", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 129-135.
- MATA OLMO , Rafael, "Participación de la alta nobleza andaluza en el mercado de la tierra. La Casa de Arcos (siglos XV-XVIII)", en *Congreso de Historia Rural siglos XV al XIX. Actas del Coloquio celebrado en Madrid, Segovia y Toledo del 13 al 16 de octubre de 1981*, Casa de Velázquez y Universidad Complutense, Madrid, 1984, 681-710.
- MATEOS ROYO, José Antonio, "Algunas consideraciones sobre el abasto municipal de trigo en la Corona de Aragón durante los siglos XV al XVII, a partir de un modelo comparativo: La cámara del almudí de Daroca", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 653-663.
- MATEOS ROYO, José Antonio, "Poderes municipales y contribuciones de guerra: el Concejo de Daroca y la secesión de Cataluña (1640-1652)", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, I, 1997, 507-520.
- MAZA ZORRILLA, Elena, *Pobreza y asistencia social en España, siglos XVI al XX. Aproximación histórica*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1987.
- MELLADO RODRIGUEZ, Joaquín, *Los textos del fuero de Córdoba y la regulación de los oficios municipales*, Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, Córdoba, 1990.
- MERCHAN FERNANDEZ, Carlos, *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Tecnos, Madrid, 1988.
- MERCHAN FERNANDEZ, Carlos, *La administración local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180-1808). (Fiscalidad, jurisdicción y gobierno)*, Diputación Provincial de Palencia, Palencia, 1988.

- MESTRE SANCHIS, Antonio y GIMENEZ LOPEZ, Enrique, *Disidencias y exilios en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, II, 1997.
- MOLAS RIBALTA, Pere, "Resistència fiscal a Mataró. 1757-1766", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 385-399.
- MOLAS I RIBALTA, Pere, *Societat i poder polític a Mataró. 1718-1808*, Caixa D'Estalvis Laietana-Editorial Rafael Dalmau, Mataró, 1973.
- MOLINA RECIO, Raúl., "La presencia en el municipio cordobés de un linaje nobiliario: los Fernández de Córdoba (ss. XVI-XIX)", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 569-576.
- MONTAÑEZ MATILLA, María, *El correo en la España de los Austrias*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1953.
- MONTEAGUDO ROBLEDO, M^a Pilar, "Fiesta política y enfrentamiento institucional. La celebración de la Paz de Nimega en Valencia", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 553-560.
- MONTEAGUDO ROBLEDO, M^a Pilar, "Fiesta y poder. Aportaciones historiográficas al estudio de las ceremonias políticas en su desarrollo histórico", *Pedralbes*, 15 (1995), 173-204.
- MONTEAGUDO ROBLEDO, M^a Pilar, "El espectáculo del poder: Aproximación a la fiesta política en la Valencia de los siglos XVI-XVII", *Studis*, 19 (1993), 151-164.
- MONTEMAYOR, Julián, "Une conjoncture municipale: les propios de Toledo (1540-1660)", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XVII (1981), 183-204.

- MONTERO TEJADA, Rosa M^a, "Monarquía y gobierno concejil: continos reales en las ciudades castellanas a comienzos de la Edad Moderna", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 577-589.
- MORALES GARCIA, Carmen, *El pacto de Sevilla con el Imperio. Presión fiscal, deuda pública y administración den el siglo XVI*, Ayuntamiento de Sevilla, Sevilla, 1997.
- MORENO NIEVES, José A., "Intervención de los grupos sociales de la hacienda municipal del Antiguo Régimen: el caso de Villena en la primera mitad del siglo XVIII", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 199-207.
- MORENO NIEVES, José Antonio, "Estudio de la hacienda municipal a través de los libros de propios de la ciudad de Villena (1708-1766)", *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 6-7 (1986-87), 207-229.
- MUGARTEGUI EGUIA, Isabel, *Estado, Provincia y Municipio. Estructura y coyuntura de las haciendas municipales vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*, Instituto Vasco de Administración Pública, Oñati, 1993.
- MURO CASTILLO, Alberto, "Notas para el estudio de la regulación jurídica de las fiestas de toros en el siglo XVI", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXIX (1999), 579-600.
- NADER, Helen, *Liberty in Absolutist Spain. The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore and London, 1990.
- NADER, Helen, *Los Mendoza y el Renacimiento Español*, Instituto Provincial de Cultura "Marqués de Santillana" y Diputación Provincial de Guadalajara, Guadalajara, 1986.
- NIETO, Alejandro, *Bienes comunales*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964.
- NUÑEZ ROLDAN, Francisco, "Haciendas municipales en el reino de Sevilla a mediados del siglo XVIII", *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), 89-132.

- OJEDA SAN MIGUEL, Ramón, "La villa de Miranda de Ebro y la crisis de finales del XVI", en *El pasado histórico de Castilla y León. II: Historia Moderna. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Burgos, 1983, 167-185.
- OTAZU, Alfonso (Edit.), *Dinero y Crédito (Siglos XVI al XIX). Actas de Primer Coloquio Internacional de Historia Económica*, Banco Urquijo y Moneda y Crédito, Madrid, 1978.
- PADILLA LOPEZ, María del Carmen, "La significación de los bienes comunales en la hacienda municipal y la vida económica local: Cañete de las Torres, 1605-1636", en *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 401-412.
- PARKER, Geoffrey, *El Ejército de Flandes y el Camino Español 1567-1659. La logística de la victoria y derrota e España en los Países Bajos*, Revista de Occidente, Madrid, 1976.
- PARKER, Geoffrey, "El surgimiento de las finanzas modernas en Europa (1500-1730)", en Carlo M. CIPOLLA (Edit.), *Historia Económica de Europa (2) siglos XVI-XVII*, Ariel, Madrid, 1979, 410-464.
- PARKER, Geoffrey, *La gran estrategia de Felipe II*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- PASSOLA I TEJEDOR, Antoni, "Contra abusos y corrupciones. La limitación de poderes en la magistratura municipal leridana", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 437-446.
- PASSOLA I TEJEDOR, Antoni, "Los inicios de la crisis del XVII en el poniente catalán: La hacienda local leridana, 1566-1611", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 247-256.
- PASSOLA I TEJEDOR, Antoni, *Oligarquía i poder a la Lleida dels Àustria. Una elit municipal catalana en la formació de l'estat modern*, Pagès editors, Lleida, 1997.

- PEINADO SANTAELLA, Rafael G., "Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía Bética", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 337-356.
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999.
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis, *Cáceres y su tierra en el siglo XVI. Economía y Sociedad*, Institución Cultural "El Brocense", Cáceres, 1990.
- PEREIRA IGLESIAS, José Luis, "Valoraciones historiográficas sobre la política económica de un rey imprudente", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. I: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 67-98.
- PEREZ ALVAREZ, María José, "Economías y haciendas concejiles en la montaña leonesa: El modelo de los concejos mayores y menores y de las mancomunidades durante el siglo XVIII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 265-273.
- PEREZ MOREDA, Vicente, "El final de la expansión demográfica: las crisis de mortalidad de los años 90", en *Congreso Internacional Las Sociedades Ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo IV. La Corona de Castilla*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V y Pabellón de España Expo'98-Lisboa, Madrid, 1998, 5-23.
- PEREZ MOREDA, Vicente, " Población y coyuntura económica en el reinado de Felipe II", en RIBOT GARCIA, Luis A.(Coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2.000, 251-274.

- PEREZ SAMPER, M^a Angeles, "El rey y la ciudad. La entrada real de Carlos I en Barcelona", *Studia Histórica*, 6 (1988), 440.- 448.
- PEREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, "Un intento de reforma contable en la Hacienda española durante el reinado de Felipe II: el Libro de Caja", *Moneda y Crédito*, 148 (1979), 89-102.
- PESET, Mariano, "Prólogo" a FERRERO MICO, Remedios, *La hacienda municipal de Valencia durante el reinado de Carlos V*, Ayuntamiento de Valencia, Valencia, 1987.
- PEYTAVIN, Mireille, "La monarquía y su relación con el territorio: visitas reales a los gobiernos locales (villas españolas, universidades italianas), XVI-XVII", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, I, 1997, 583-594.
- PEZZI CRISTOBAL, Pilar, "El municipio de Vélez en el siglo XVIII: algunas claves interpretativas", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 609-617.
- PEZZI CRISTOBAL, Pilar, *La ciudad de Vélez-Málaga en el siglo XVIII. Economía y gobierno*, Universidad de Málaga, 2000, 2 vols. (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Siro VILLAS TINOCO).
- PEZZI CRISTOBAL, Pilar, "La oposición a la Junta de Baldíos y Arbitrios: el caso de Vélez-Málaga", en FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna, Alicante 27-30 de mayo de 1996*, Caja de Ahorros del Mediterráneo-Universidad de Alicante-A.E.H.M., Alicante, I, 1997, 137-148.
- PINO GARCIA, José Luis del, "El concejo de Córdoba a fines de la Edad Media: Estructura interna y política municipal", *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), 355-401.

- PLA ALBEROLA, Primitivo J., "La quiebra de la Hacienda Municipal contestana a fines del siglo XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 257-264.
- PLA ALBEROLA, Primitivo J., "Las finanzas municipales de Cocentaina ante la expulsión de los moriscos", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 67-85.
- PORRO HERRERA, M^a José, "Presencia de la imprenta cordobesa en el II Coloquio Internacional del libro antiguo español", *Boletín de la Real Academia de Córdoba (BRAC)*, 118 (1990), 313-319.
- POZAS POVEDA, Lázaro, "Aproximación al estudio del oficio de escribano público del número de la ciudad de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII", *Axarquía*, Córdoba, 14 (1985), 93-123.
- POZAS POVEDA, Lázaro, "Autonomía política y poder personal en el municipio de Córdoba en el siglo XVIII", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, VI, Universidad de Córdoba y Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1987, 51-57.
- POZAS POVEDA, Lázaro, "La hacienda municipal en la época del Barroco", en PELAEZ DEL ROSAL, Manuel (Edit.), *El Barroco en Andalucía*, II, Universidad de Córdoba y Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1984, 177-183.
- POZAS POVEDA, Lázaro, *Ciudades castellanas y Monarquía Hispánica. La aportación municipal al gasto del Estado*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2001.
- QUINTANA TORET, Francisco Javier, "Endeudamiento municipal, mercado financiero y tesoros en Andalucía. Los censualistas del concejo malagueño (siglos XVI y XVII)", *Chronica Nova*, 17 (1989), 281-305.

- QUINTANA TORET, Francisco Javier, "Los asientos del concejo malagueño en el siglo XVII. ¿Una alternativa fiscal de la monarquía absoluta?", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 466-479.
- QUINTANA TORET, Francisco, "La hacienda municipal de Málaga (1590-1714). Gestación y desenlace de una crisis", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 87-100.
- QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, "Estructuras sociales y papel político de la nobleza cordobesa (siglos XIV y XV)", en *Andalucía Medieval. Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba noviembre de 1979*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1982, 245-257.
- QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1979.
- QUINTANILLA RASO, M^a Concepción, "Villafranca, una encomienda calatrava en el reino de Córdoba", *Historia. Instituciones. Documentos*, 6 (1979), 281-308.
- RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, Luis María, *Anales de la ciudad de Córdoba. Desde el siglo XII y año de 1236 en que fue conquistada por el Santo Rey Don Fernando III, hasta el de 1850*, Real Academia de Córdoba, Córdoba, 1948.
- RAMIREZ DE LAS CASAS DEZA, Luis María, *Indicador cordobés*, Everest, Córdoba, 1976.
- REIZABAL GARRIGOSA, María Socorro, "La crisis financiera de la ciudad de Valencia en el siglo XVII", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 521-534.
- REY CASTELAO, Ofelia, "La propiedad colectiva en la España moderna", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XVI (1997), 5-16.
- RHAN PHILLIPS, Carla, "La propiedad urbana en Castilla: Un testimonio adicional de Ciudad Real en el siglo XVII", *Moneda y Crédito*, 140 (1977), 49-65.

- RIBOT GARCIA, Luis A.(Coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2.000.
- RINGROSE, David R., "Historia urbana y urbanización en la España moderna", *Hispania*, 199 (1998), 489-512.
- RIVERA ROMERO, Victoriano, *La carta de Fuero concedida a la ciudad de Córdoba por el rey Don Fernando III*, Imprenta, librería y litografía del Diario, Córdoba, 1881.
- RODRIGUEZ SANCHEZ, Angel, RODRIGUEZ CANCHO, Miguel, TESTON NUÑEZ, Isabel y PEREIRA IGLESIAS, José Luis, "El sistema de ventas y régimen de arrendamientos de tierras en Cáceres en el siglo XVI", *Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia*, I (1980), 337-364.
- ROMERO ABAD, Antonio del Rocío, "Fiestas de la vida y de la muerte en la Sevilla del siglo XV", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 289-297.
- RUBIATO LACAMBRA, Francisco Javier, *Los puentes del Guadalquivir, universalidad de Córdoba*, Universidad de Córdoba, 1999, (Tesis doctoral inédita dirigida por el Dr. D. Alberto Villar Movellán).
- RUBIO PEREZ, Laureano M., "Haciendas concejiles y haciendas municipales en la provincia de León durante la Edad Moderna", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 275-288.
- RUFO YSERN, Paulina, "Extensión del régimen de corregidores en Andalucía en los primeros años del reinado de los Reyes Católicos", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 55-75.
- RUFO YSERN, Paulina, "Usurpación de tierras y derechos comunales en Ecija durante el reinado de los Reyes Católicos: la actuación de los jueces de términos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 25 (1998), 449-495.

- RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Crítica, Barcelona, 1998.
- RUIZ MARTIN, Felipe, "Crédito y banca, comercio y transportes en la etapa del capitalismo mercantil", en *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. III: Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1975, 725-749..
- RUIZ MARTIN, Felipe, "La Banca en España hasta 1782", en *El Banco de España. Una historia económica*, Banco de España, Madrid, 1970, 3-196.
- RUIZ MARTIN, Felipe, "La etapa agresiva del reinado de Felipe II", en RIBOT GARCIA, Luis A.(Coord.), *La monarquía de Felipe II a debate*, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2.000, 275-287.
- RUIZ MARTIN, Felipe, "La hacienda y los grupos de presión en el siglo XVII", en BENNASSAR, Bartolomé, FONTANA, Josep, LADERO QUESADA, Miguel Angel y otros, *Estado, Hacienda y Sociedad en la Historia de España*, Instituto de Historia de Simancas, Valladolid, 1989, 95-122.
- RUIZ MARTIN, Felipe, *Las finanzas de la Monarquía Hispánica en tiempos de Felipe IV (1621-1665)*, Discurso Real Academia de la Historia, Madrid, 1990.
- RUIZ MARTIN, Felipe, "Las finanzas españolas durante el reinado de Felipe II", *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 2 (1968), 109-173.
- RUIZ MARTIN, Felipe, "Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta, 1450-1600" en RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Angel, *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Crítica, Barcelona, 1998, 42-64.
- RUIZ MARTIN, Felipe, *Pequeño capitalismo, gran capitalismo. Simón Ruiz y sus negocios en Florencia*, Crítica, Barcelona, 1990.
- RUIZ MARTIN, Felipe, "Procedimientos crediticios para la recaudación de los tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid", en *Dinero y Crédito (siglos XVI al XIX). Actas del Primer Coloquio Internacional de Historia Económica, Madrid-Villalba-Segovia 21-23 de marzo de 1977*, Banco Urquijo y Moneda y Crédito, Madrid, 1978, 37-47.

- RUIZ POVEDANO, José María, "Las élites de poder en las grandes ciudades del reino de Granada", en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI). Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991, 357-414.
- SAAVEDRA VAZQUEZ, M^a del Carmen, *La Coruña durante el reinado de Felipe II*, Diputación Provincial de A Coruña, A Coruña, 1989.
- SAAVEDRA, Pegerto, "La administración señorial en la Galicia moderna", *Hispania*, 198 (1998), 185-212.
- SACRISTAN Y MARTINEZ, Antonio, *Municipalidades de Castilla y León*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981.
- SALDAÑA SICILIA, Germán, *Monografía histórico-médica de los hospitales de Córdoba*, Tipografía Artística, Córdoba, 1935.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, "La cuestión de los censales y la expulsión de los moriscos valencianos", *Estudis*, 24 (1998), 127-146.
- SANCHEZ BELEN, Juan A., "1679: Un conflicto antifiscal en la provincia de Àlava", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 401-413.
- SANCHEZ GOMEZ, Miguel Angel, "Haciends municipales y revolución liberal: El caso de Santander (1807-1823)", en *Fiscalitat estatal i hisenda local (ss. XVI-XIX): Funcionament i repercussions socials. VI Jornades D'Estudis Històrics locals*, Institut D'Estudis Baleàrics, Palma de Mallorca, 1988, 101-124.
- SANCHEZ GONZALEZ, Ramón, "Cabildo Catedralicio y Cabildo Municipal en el Toledo Moderno", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 137-146.
- SANCHEZ PEREZ, Antonio José, *Poder municipal y oligarquía. El Concejo cacereño en el siglo XVII*, Institución Cultural "El Brocense", Cáceres, 1987.

- SCHULTZ, Uwe (Dir.), *La fiesta. Una historia cultural desde la antigüedad hasta nuestros días*, Alianza, Madrid, 1993.
- SERVAIS, Paul, "De la rente au crédit hypothécaire en période de transition industrielle. Stratégies familiales en région liégeoise au XVIIIe siècle", *Annales, HSS.*, 49 (1994), 1393-1409.
- SORIA MESA, Enrique, "La asimilación de la élite morisca en la Granada cristiana. El ejemplo de la familia Hermes", en *Mélanges Louis Cardaillac*, II, 649-658.
- SORIA MESA, Enrique, *La venta de Señoríos en el Reino de Granada bajo los Austrias*, Estudios Históricos -Chronica Nova, Granada, 1995.
- SORIA MESA, Enrique, "La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias. Aproximación a una problemática del régimen señorial granadino", *Historia Moderna II. Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y Obras Social y Cultura CajaSur, Córdoba, 1995, 179-185.
- SORIA MESA, Enrique, *Señores y oligarcas: los señoríos del Reino de Granada en la Edad Moderna*, Estudios Históricos -Chronica Nova, Granada, 1997.
- SORIA MESA, Enrique, *El Cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias de una élite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Ediciones de La Posada, Córdoba, 2000.
- THOMPSON, I.A.A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Crítica, Barcelona, 1981.
- THOMPSON, I.A.A., "Oposición política y juicio del gobierno en las cortes de 1592-98", *Studia Histórica*, 17 (1997), 37-62.
- THOMPSON, I.A.A., "The impact of War" in CLARK P. (Edit.), *The European Crisis of the 1590s*, Londres, 1985, 261-284.

- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, "Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", en *I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas. III: Historia Moderna*, Santiago de Compostela, 1975, 551-568.
- TORRAS I RIBE, Josep M., "El control polític de les insaculacions del Consell de Cent de Barcelona (1652-1700)", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 457-468.
- TORRAS I RIBE, Josep M., *Els municipis catalans de L'Antic Règim (1453-1808). Procediments electorals, òrgans de poder i grups dominants*, Curial Documents de Cultura, Barcelona, 1983.
- TORRAS I RIBE, Josep M., "La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias", *Studia Histórica. Historia Moderna*, XV (1996), 243-258..
- TORRAS I RIBE, Josep M., "La "visita" contra Pedro Franquesa (1607-1614): un proceso político en la monarquía hispánica de los Austrias", *Pedralbes*, 17 (1997), 153-189.
- TORRES SANCHEZ, Rafael, "Hacia un irremediable endeudamiento. La hacienda municipal de Cartagena durante el siglo XVIII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 289-308.
- TRUCHUELO GARCIA, Susana, "Intentos de reforma en las corporaciones locales guipuzcoanas a principios del siglo XVII", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 161-169.
- ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977.

- URBANEJA ORTIZ, Catalina, "La tierra y el poder: conflictos jurisdiccionales en Marbella", en BERNARDO ARES, José Manuel de (Coord.), *V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. II: La Administración Municipal en la Edad Moderna*, Publicaciones de la Universidad de Cádiz y Asociación Española de Historia Moderna, Cádiz, 1999, 309-315.
- USANARIZ GARAYOA, Jesús M^a (Edit.), *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada*, EUNSA, Pamplona, 2000.
- USUNARIZ GARAOYA, Jesús María, "Señores y municipios: El juicio de residencia señorial en Navarra y el control del poder local", *Anuario de Historia del Derecho Español (AHDE.)*, LXVIII (1998), 491-522.
- VALDENEBRO Y CISNEROS, José María, *La imprenta en Córdoba, ensayo bibliográfico*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1900.
- VALVERDE FERNANDEZ, Francisco, *El Condado de Santa Eufemia a mediados del siglo XVIII*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1983.
- VALLE BUENESTADO, Bartolomé, *Geografía agraria de Los Pedroches*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1985.
- VASSBERG, David E., "La venta de tierras baldías en Castilla durante el siglo XVI", *Estudios Geográficos*, 142 (1976), 21-47.
- VASSBERG, David E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Servicio de Publicaciones Agrarias, Madrid, 1983.
- VASSBERG, David E., *Tierra y sociedad en Castilla: señores, "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI*, Crítica, Barcelona, 1986.
- VIDAL PLA, Jordi, "Modificacions del regiment municipal a l'època moderna. El cas e Vilafranca del Penedès (s. XV-XVI)", *Pedralbes*, 13 (1993), I, 429-439.
- VILAR, Pierre, *Cataluña en la España Moderna: Investigaciones sobre los fundamentos económicos de las estructuras nacionales*, Crítica, Barcelona, 1987.

- VILLAS TINOCO, Siro, "El municipio malagueño en la Edad Moderna: una propuesta de método y estado de la cuestión", en *Los Cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual*, Publicación Conmemorativa del V Centenario, Sevilla, 1992, 49-66.
- VINCENT, Bernard, *L'expulsion des morisques du Royaume de Granade et leus repartition en Castille (1570-1571)*, Melanges de la Casa de Velázquez, VI, 1970.
- VIÑAS MEY, Carmelo., El problema de la tierra en la España de los siglos XVI-XVII, CSIC, Madrid, 1941
- VIÑAS Y MEY, Carmelo, "Notas sobre la asistencia social en la España de los siglos XVI y XVII", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 48 (1971), 177-216.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, Aristocracia, "Corona y Oligarquías urbanas en Castilla ante el problema fiscal, 1450-1600 (Una reflexión en el largo plazo)", en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX): Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, I, 1991, 25-41.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, "Crecimiento, crisis de subsistencias y conflictividad en Córdoba, 1516-1522", en *Andalucía Moderna. Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1983, I, 413-437.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI. Una sociedad andaluza en los comienzos de la Modernidad*, Excma. Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 1980.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, "Estudio introductorio" a la obra de D. José Ruiz de Celada, *Estado de la bolsa de Valladolid. Examen de sus tributos, cargas y medios de su extinción. De su gobierno y reforma*, Universidad de Valladolid-Caja de Ahorros de Salamanca, Valladolid, 1990, 7-41.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, "La crisis del siglo XVII en Castilla: indicadores, cronología y factores en la Tierra de Campos (1580-1640)", en *El pasado histórico de Castilla y León. II: Historia Moderna. Actas del I Congreso de Historia de Castilla y León*, Junta de Castilla y León, Burgos, 1983, 257-278.

YUN CASALILLA, Bartolomé, *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1987.

YUN CASALILLA, Bartolomé, "Transacción mercantil y formas de transmisión de la propiedad territorial (Informe sobre el mercado de la tierra en la España moderna)", *Hispania*, LV/3, 191 (1995), 845-885.